Transp.		
Obligat.	D. Anto. Lima ad. Manario de los Rios	" 003.
Venta.	D. Alberto Escobar, ad. Catalina Vazquez.	" 056.
Compañia	D. Alonso Gutierrez y Gonzalez, con D. Josef Mendoza.	" 023. ta
Donar.	D. Ana Valdivieso, al S. del Verdon.	" 046.
Poder.	D. And. Leon. de Pimen. ad. Phd. Caballo.	" 089. ta
Vtap.	D. Ana Dorgemon, a Alan. D. Josepa Vasq.	" 334. ta
Vta. de Cabe.	D. Anton. Gonz. y Ana, ad. Dom. de la Sima.	" 343. ta
Vta.	Agustina Macasa y Pha ad. D. Anton. Gonzalez	" 360. ta
Poder.	Ana de Velasq. Servacio, al. Velasq. Vero.	" 363.
Poder.	Ana de Velasquez, a Julian Perez.	" 364. ta
Cecion.	D. Ana Cabrera, al S. Marq. de Torre Hermo.	" 365. ta
Vtap.	D. Ana Dorgemont, ad. D. Ant. Manzano	" 369.
Declara.	D. Alonso de Cuvieles.	" 373.
Vta.	D. Ana Oliera, ad. Fran. Chiar.	" 382. ta
Obligat.	D. Ant. Gonzalez, a Pablo Portug.	" 384.
Poder.	D. Anton. Estap. al. Cabrera.	" 393. ta
Venta.	D. Ana de la Torre, y otra, ad. D. Aguereda	" 253. ta
Poder.	D. Andrea Rom. ad. D. Alonso Romero.	" 300. ta
V. ta	D. Ana Roman ad. D. Ant. Montenegro.	" 329. ta
Fianza.	D. Alberto Godoy, ad. Beinabe Linera.	" 334. ta
Deposito.	D. Ana de Cabrera.	" 338. ta
Venta.	D. Al. Gonzal. Claudino, ad. Euseb. Nox.	" 342. ta
Venta.	D. Ant. Salazar, ad. Maria Arenas.	" 352. ta
Pod. gen.	D. Ant. Sanz, y otra, ad. Josef Jerino Sanz.	" 353.
Pod. gen.	D. Ag. Rodrig. ad. Josef Ant. Moreno.	" 354. ta
Pago.	D. Alfonso Casanova ad. Fern. de Rivas.	" 372.
V. ta.	D. Ana de Velasq. ad. Mig. Toledo.	" 374.
Venta.	D. Ag. Fz. Escudero ad. D. Ram. del Pino.	" 412.
Poder.	D. Ana Dorgemont a D. Cabrera.	" 424.
Poder.	D. Ant. Gil del Valle, ad. Ram. Manrique.	" 432. ta
Pod. gen.	Agustina Aribarzin, ad. Man. Iglesias.	" 445.
Venta.	D. Ana Dorgemont, ad. D. Mig. Cartañeda.	" 463. ta
Poder.	D. Ag. Roberciador. de Hermosal.	" 466.
Poder.	D. Agustina Castilla, al. Cabrera.	" 473.
Deposito.	D. Ant. Quiroz.	" 473.
Poder.	D. And. Vejar. ad. Josef Peral Martinez.	" 490.
Venta.	D. Apolonia Arriaga, ad. D. Man. Aguirre.	" 601.
Oblig.	D. Ant. Gal. ad. D. Al. Benitez.	" 627.
Declar.	D. Ant. Salgo.	" 637. ta
Vta. y P.	D. Ana Dorgemont, al Cap. D. Josef Bidaurre.	" 644.
Pago.	D. Ant. Herrera, al D. Josef Serrano.	" 645.
Deposito.	D. Ag. Vidal.	" 663. ta
Oblig.	D. Anto. Domingo, y otro, ad. Paulino Domingo, y otro.	" 683. ta

6ta

Poder.	Dª Bernda Retana y otros, a Dª Rafaela Retna	035:
Venta.	Dn Berndo Font, a Dª Mª Josefa Sanchez	043.ta
Chanseln.	Dn Baltazr. de Laya, a Dn Julian Villarroel	042
y Lasto.	Dn Baltazr. de Laya, a Dn Jun. de Otoya	042.ta
Poder.	Dn Bartolome Poleo al Dd. Cayetno de Torres	043
Vta.	Dª Bentura Espinosa, a Dª Ana Dorgemon	086:
Fza. de Tol.	Dn Blas Ladron de Gevª p.r Dn Franco Antº Cavero	173.ta
Fn. Vol.	Dª Bernardina Mosquera y Villarroel	177.ta
Livert.	Dn Bartolme Estrada, a Bartola de Jesus	254:
Venta.	Dn Bernardino Negn al P. F. Josef Salinas	284:
Pago.	Dª Barbara Segarra, a Ylario de Avila	349.
Vta. Nl.	Dª Bernabela de la Ernta a Dª Mª Domonte	402:
Sobitiuy.	Dª Bartola de Torres a Pº Cabrera	433.ta
Vta. Nl.	Dn Berndo Anzieta, a Dª Marcelina Carvajal	432:
Oblign.	Dª Baltasara Cardenas, a Dn Jun. Freire	435:
P.r y Ser.	Berndo Bustamte a Dn Pº Cabrera	594:
Oblign.	Dn Bartolme Picardo, a Dn Paulino Domingz	597.ta
Fianza.	Dn Bentª del Castaño, p.r Dn Franco Ruiz	638:
Oblign.	Dn Bruno Antº Polco y otro, a Dn Domº Ramirez	676:
Pago.	Dn Bonifacio Cordº a Dn Carlos Frias	692:
Vta. de Escbo.	Dn Bitor Angulo, a Dª Rosa Portillo	022:

B

Oblig.n	Carlos Ernandez, ad.a Greg.a Pimentel	045
Venta	D.n Clem.te Garcia, a d.n Seledonio, Ybañez	082
Poder	D.n Carlos Frias, y otros, a Diego Gorostiaga	096
Testam.to	D.a Casimira Sanchez, Baamonde	131.ta
Poder	D.n Clem.te Mrz, á P.o Cabrera	167
V.ta	D.a Catalina de la Fuente, ad.n Fran.co Arias	171.ta
Livert.d	D.a Cayetana Ramirez, a Juana	262
Pod.r	D.a Catalina Gomez, a P.o Cabrera	332
Venta	D.a Clara Ramir.z ad.a Cayetana Rasa	592.ta
Venta	D.a Catal.na Campos ad.a M.a Ant.a Abellaneda	607.ta
V.ta	D.a Carm.n de la Rosa, ad.a Juana de la Riba	639.ta

Deposito:	Dn. Domo. de la Fuente de cantidad de pesos	005
Pago	Domo. Beche, a Da. Ma. Dolors. Manterola	007.ta
~~Poder~~	~~Da. Petronila Milan, y otros, a Dn. Josef Milan~~	~~[illegible]~~
~~Fianza~~	~~Dn. [illegible] Soto, y Dn. [illegible]~~	~~[illegible]~~
Pago	Dn. Domo. Beche, a Da. Manla. Prieto	089.ta
Deposito	Dn. Domo. de la Fuente	157.ta
Testamto.	Da. Doma. Escobar	161.ta
Pago	Domo. Beche, a Da. Micaela Prieto	236.
Poder	Dn. Diego Godoy, a Dn. Jn. Anto. Arias	237.ta
Poder	Diego Suarez, a Ma. Fuentes	332:
Venta	Dn. Diego de Ojeda, a Da. Mar.na Mrz. y la Espada	335.
Pago	Domo. Beche, a Da. Ma. Dolors. Monterola	335:
Obligacn.	Dn. Diego Samorano, a Dn. Mar.no Sotomayor	368.ta
Deposito:	Dn. Domingo de la Fuente	377.ta
Pago	Dn. Domo. Beche, a Da. Micaela Prieto	423.ta
Poder:	Dn. Domo. Sor.no a Pedro Cabrera	463:
Venta:	Dn. Domo. Leon, y Oteya, a Dn. Joaqn. Gastiaburu	522:
Pago	Dn. Domo. Beche a Da. Micaela Prieto	593.ta
Oblign.	Dn. Domo. Mrz. y otros, a Dn. Bruno Pol.co y otro	667:
Pago	Dn. Diego Boza, a Da. Juana Boza	694:

D

Pago. El Sr. D.r Josef Ytturri al D. Dom.l Lanzeon ... 002 6.ta
Venta. El D. D. Nig.l Gaspar de la Fuente al S. Marq.s de S. Mig.l ... 003 ta
Poder. El Sr.r D.r Pedro Cañaveral á Pedro Cabrera ... 005 ta
Venta. El Coron.l D.r Fern.do del Riego á D.a M.a Dom.ca ... 007 ta
Arrend.to El Ex.mo D. Pablo de Arce, á D. Ant.o S.z ... 008
Arrend.to El Ex.mo D. Pablo de Arce, á D. Ant.o S.z Marq.s Valg.a ... 010
V.ta de Esc.a El Coron.l D. Jos.f Bernardo, á Marq.s Valg.a ... 030 ta
V.ta de Esc.a El Coron.l D. Jos.f Bernardo, á D.a Edmd.a Arana ... 030 ta
V.ta de Esc.a El D.D. Jos.f Ant.o Iglesias, á D.a Edmd.a Arana ... 032 ta
Arrend.to El Cap.n D.n Nicolas Ochagavia, á D.n Ygn.o Galvez ... 032 ta
Arrend.to El Cap.n D.n Nicolas Ochagavia, á D.n Juan Aparicio ... 034 ta
Pago. El D.D. Ant.o Aparicio, á D.n Juan Ant.o Pol.co ... 034 ta
Pago. El D.D. Marq.s Valdivieso, á D. Ramon Ant.o Pol.co ... 039 ta
Pago. El D.D. Marq.s Valdivieso, á D. Ramon Ant.o Pol.co ... 040
Pago. El D.D. Marq.s Valdivieso, á D. Juan Dumesan ... 042
Obligan.a El D.D. Alex.o Varg.s ... 042
Pago. El P. F. Man.l Cozr. ad. Devart. Tellaeta ... 042
Pago. El D.D. Juan.l Santibañez al Pror. del Com.to ... 042
Pago. El D.D. Juan.l Santibañez, á D.n Juan.l Mz.z Pinillos ... 042
Pago. El D.D. Juan.l Santibañez, á D.n Juan.l Mz.z Pinillos ... 042
Pago. El Prefecto de Seleccion.s de D. Sipriano Palacios ... 042
Arrend.to El Prefecto de Seleccion.s de D. Sipriano Palacios ... 043 ta
Pago. El D.D. Marq.s Valdivieso, ad. Atanasia Montes ... 043 ta
Pago. El D.D. Marq.s Valdivieso, ad. Atanasia Montes ... 043
Obra. El mismo al Señor de los Dom.s ... 043
Pago. El D.D. Pedro Ysabel D. Fern.do Rom.n de Cisneros ... 043
Pago. El D.D. Josef Ant.o Garcia Tomas Ant.o Garcia ... 043
Pago. El D.D. Josef Ant.o Garcia Tomas Ant.o Garcia ... 043
Pago. El D.D. Aug.n Eduardo S. Diago al Pror. de S. Dom.o ... 043 ta
Pago. El D.D. Aug.n Eduardo S. Diago al Pror. de S. Dom.o ... 043 ta
Pago. El P.P. Fran.co Aguilar al D. Jose Antonio ... 043 ta
Pago. El D.D. Jose Antonio á D.n Jose Ant.o Garcia ... 043
Pago. El D.D. Jose Antonio á D.n Jose Ant.o Garcia ... 043
Arrend.to El P.P. Fran.co Ant.o Vera, á Sr.r Camacho ... 044 ta
Pago. El D.D. Bern.do Calatayud ad. Ygn.a Gomez ... 044 ta
Pago. El D.D. P.o Valdelomar, ad. Man.l Regadera ... 045 ta
Pago. El D.D. Marq.s de Olivares, á D. Bruno Polanco ... 046
Pago. El Coron.l D.n Fern.do del Rio ad. Pablo Jurado ... 046 ta
Pago. El Coron.l D.n Fern.do del Rio ad. Pablo Jurado ... 046 ta
Arr.to El P.P. Fran.co Vera, á Jus.to Pablo Naranjo ... 048
Donar. El Ex.mo D. Jose Ant.o Manescau ad. M. de Sol. D. Manuel ... 048 ta
Pago. El Ex.mo D. Jose Ant.o Manescau al D. Jose Aguilera ... 048 ta
Oblig.n El Ex.mo D. Juan Santiago, al D. Jose Aguilera ... 048 ta
Oblig.n El Ex.mo D. Juan Co.a Juviana, ad. Rafaela Juanden ... 049
Venta. El P.M. F. Vic.te Sanchiana, ad. Estevan la Sama ... 049
Poder. D.n Estevan Matias ad. Juan Co.a Vazquez y Soto ... 049 ta
Poder. El S.r D. Pedro Cañaveral ad. Jus.to Penzano y Soto ... 049 ta
Pago. El S.r D. Juan Co.a Cabezudo ad. Jus.to Robles ... 050
Pod.r Ap.do El S.r D. P.o Cañaveral ad. P.o Abad ... 050 ta
Obra. El Mro. S.r ad. Ant.o Flores ... 051
Poder. El D.D. Jose Antonio Olavarria ad. Ciriaco M.z de Leon ... 051
V.ta El Coron.l D. Jos.f de Echevarria ad. M.a Mora ... 052
Oblig.n El D.D. Jose Antonio Sainz, ad. Jose Antonio Reverter ... 052 ta
Pago. El D.D. Ang.l Mar.n Valdivieso ad. Bruno Polanco ... 052 ta
Pago. El Exmo. S.r Marq.s del Prado, ad. Conde de la Vega ... 053 ta
Pago. El D.D. Ang.l Mar.n Valdivieso, ad. Ramon Polanco ... 053 ta
Pago. El D.D. Jose Ant.o Ortado ad. Man.l Valdelomar ... 053
Pago. El D.D. Jose Ant.o Ortado á D.n Cayetano Cabrera ... 053
Poder. El S. Conde de S. Carlos á D.n Cabrera ... 054 ta
V.ta El D.D. Alejo de la Vega, al D. Man.l Escalada ... 054 ta
Pago. El D.D. Jose Antonio Arana, ad. Jose Ant.o Garcia ... 056 ta
Nombr.to El S. Mayordomo de S.ta M.a al Dia. D. Ramon Polanco ... 056 ta

Poder.. El dicho D. Mateo de Larrañaga, ante Dn. Felipe Villaf.... 138. 6ta
Pago.. El Pe. Fr. Isidro Vazq.z ante D.n Elias Reynaga..... 139. 7a
Poder. Da Escolastica Arango, ante Dn. Manl. Jose de Dia.. 139. 7a
Pago.. El dho. Mag.l Max.no Valdivieso ante Da Mauricia Matute.. 141:
Otra.. El mismo, al Pron de S.to Dom.o..... 143:
Pago.. El dho. Man.l de Santibañez al Prior de S.to Dom.o..... 143.
Pago.. El dho. Man.l de Santibañez, ante Dn. Manl. Pinillos..... 156. 7a
Sust.o. El P.e F. Man.l Ponze, ante Dn. Ant.o Gonzalez..... 157:
Pago.. El dho. Josef Olmar, ante Dn. Josef Ant.o Garcia..... 158:
Poder. El Vic.do Dn. Josef Sanz, a Dn. Fran.co Prado..... 158:
Pago: El dho. Secret.o Calatayud, ante Dn. Mag.l Echeves.. 159:
Pago: El dho. Mag.l Max.no Valdivieso, ante Bruno Pol.o.. 171:
Pago.. El P. S. J.A Vid.o Vazq.z ante Da Seb.a Reynaga..... 175:
Pago.. El dho. Toribio Rodrig.z ante Dn. Fran.co Marcos..... 177:
Poder. El dho. Man. Santibañez, el Vic.do dho. Delcast.o 181. 7a
Pago: El dho. Man. Santibañez, al dho. Vic.do Delcast.o 181. 7a
Pago.. El dho. Ponsio Rodrig.z ante Dn. Norberto Manl.o 184. 7a
Pago.. El dho. Vic.do dho. Luis Maudayo, al S.r dho. Torquato 184.
Pago.. El S.r dho. Fran.co de Arguellada ante Dn. Pedro 197. 7a
Pago.. El dho. Luis Eduardo de S.to Tirso, ante Da Mca Dur.z 197. 7a
Pago.. El dho. Enrriq.e Espinosa, a la S.ra Condesa de S.to Dom.o 198.
Pago... El dho. Enrriq.e Espinosa, ante Dn. Ant.o S.to 199. 7a
Pago.. El dho. Vic.do dho. Pablo de Otazu, ante dho. Ant.o S.to 205:
Poder.. El dho. Vic.do Sup.te Capaten, ante Dn. Pedro Mont.o yOro 206. 7a
Pago.. El Prior de Frias al P.e Santiago.....
Vta... El dho. Josef Ant.o Vazq.z yOro al dho. Josef Claudio Corcuel. 207:
Nombr.to El dho. Josef Ant.o Vazq.z yOro, ante Dn. Mig.l Sanz. 208:
Pago.. El dho. Josef Ytuarte al dho. Dom.o Carrion..... 228:
Poder. Dn. Lamberto Campuzano, a P.e Cabrera..... 233:
Poder.. El dho. Enrrique Espinosa ante Josef Fit.z..... 233.
Poder.. El dho. Faustino Perez ante Fran.co Alarcon.. 234.
Pago.. El dho. Josef Cevallos ante Dn. Josef Ant.o Garcia.. 240:
Pago.. El dho. Mag.l Max.no Valdivieso, ante Bruno Pol.o.. 242:
Pago.. El dho. Josef Ant.o Urrado, al S.r Conde de Torrepal.. 250:
Poder.. El dho. Vic.do dho. Jun.o Olvan. ante Dn. Man.l de Vega.. 250:
Poder.. El dho. Vic.do dho. Josef Ortiz, ante Dn. Ant.o Guerra.. 252: 7a
Testam.to Dn. Estanislao Cuellano..... 254. 7a
Sust.a Test.o El dho. Juan Anton.o Garcia y Cardenas.. 255. 7a
Pago.. El dho. Mag.l Max.no Valdivieso, ante Da Josefa Cond.a de Torre. 258. 7a
Pago.. El dho. Man.l de Santibañez, ante Dn. Manl. Pinillos.. 259:
Venta.. El P.e Fr. Man.l Peron, ante Dn. Agust.n Oliveros.. 261. 7a
Poder.. El dho. Vic.do Dn. Gabriel Cossio, ante Dn. Fran.co Parquet.. 263.
Testam.to El dho. Vic.do Dn. Josef Ant.o Paredes y Llamas.. 264. 7a
Vta... El Prov.al de S.to Fran.co de Paula ante Dn. Man.l Garcia.. 268. 7a
Vta... El Provl de S.to Fran.co de Paula ante Dn. Manl. Garcia.. 268. 7a
Pago.. El dho. Mag.l Max.no Ruiz, a Da Mauricia Matute.. 272:
Otro.. El mismo, a Fray Fran.co Carrasco..... 272:
Pago... El dho. Man. Santibañez al Prior de S.to Dom.o.. 272:
Poder.. El dho. Jose Ant.o Mag.l ante Dn. Luis Ortiz..... 273. 7a
Testam.to El dho. Jus.to Ant.o Garcia..... 274:

Poder ... D.n Estevan Cadorniga, Thes.do ad.m Ram.co Scarpa ... 276.
Pago ... El D.d. Luis de Sarachaga al Prior de S.to Dom.o ... 279.ta
Pago ... El D.d. Jose[illegible] ad.m Jose Antt.o Garcia ... 281.
Certam.to El Alc.de D.n Diego Ezenarro ... 281.
Pago ... El D.n Fran.co [illegible] ad.m Jose Calbiboso ... 287.ta
Pago ... El D.d. Fran.co Calatayud, ad.m Mig.l de Ahuesa ... 287.ta
Pago ... El D.d. Man.l de Santibañez al Alc.de [illegible] ... 289.ta
Poder ... El Alc.de D.n Fran.co Dier de Sn.ig.o ad.m Mig.l de Salillas ... 297.
Poder ... El Alc.de D.n Vicente Cruz, al D.d. Dor. Fran.co ... 303.ta
Pago ... El P.e Pred.r Fr. Hilario, Vicario ad.m Felix Arpaiza ... 302.
Venta ... Eugenio [illegible] ad.m Juan [illegible] ... 303.
Pago ... El Alc.de D.n [illegible] ad.m Jose [illegible] ... 311.ta
Pago ... El Prior de Juslibol ad.m Patricio Pedrosa ... 312.
Poder ... El Alc.de D.n Juan Dier de Sn.ig.o ad.m Carlos Rey ... 315.
Diezmo.to El D.d. Dom.o Salomeq. ad.m Jose de la Torre ... 324.
Poder ... El Alc.de D.n Fran.co Dier de S.n Mig.l ad.m Pascual Mata ... 325.ta
Poder ... El Alc.de D.n Jose Juan, dotrze al D.n Fran.co ... 322.
Pago ... El D.d. Cura Ecc.o al Prior de S. Dom.o ... 327.
Pago ... El D.d. Cura Ecc.o al Prior de S. Dom.o ... 330.
Venta ... D.a Eusebia Morales ad.m Jose[illegible] ... 334.
Pago ... El D.d. Jose[illegible] al D.d. Dom.o [illegible] ... 332.
Poder ... El Alc.de D.n Pedro Valdeolivas a Felix de Diez ... 334.
Pago ... El P.M. F. Joaq.n Maria Villar ad.m Jose[illegible] ... 336.
Poder ... El Alc.de D.n Ygnacio Villalonga al P.M.F. Joaq.n Diez ... 338.
Poder ... El D.d. Jose[illegible] a P. Cabrera ...
Pago ... El D.d. Man.l de Santibañez al Alc.de [illegible] ... 342.
Pago ... El Prior de Juslibol ad.m Patricio Rodriguez ... 342.ta
Poder ... El Alc.de D.n [illegible] ... 343.
Pago ... El D.d. Jose[illegible] ... 344.
Venta ... El P.M. F. Jose[illegible] ad.m [illegible] ... 346.ta
Pago ... El D.d. [illegible] Valdivieso al Prior de [illegible] ... 346.
Obra ... El mismo, [illegible] ... 348.
Fuente ... El S.r Conde de Valle Ameno al D.d. [illegible] ... 348.
Oblig.n ... El D.d. Man.l de la Hoya ad.m Fran.co Valle ... 358.ta
Pago ... El D.d. Luis Eduardo Sec.o Diago, al Prior de S. Dom.o ... 359.
Obra y Reparacion ... El D.d. Man.l Mig.l de Arnal ad.m Fabric.o de [illegible] ... 355.ta
Pago ... El Alc.de D.n Luis Mallayo ad.m Jose Antt.o de Ena ... 362.
Oblig.n ... El Alc.de D.n Fran.co Tudor ad.m Man.l de Nuez ... 369.
Venta ... D.a Eusebia Morales ad.m Francisca de Aragon ... 365.ta
Pago ... El D.d. Man.l Santibañez al Prior de S.to Dom.o ... 364.
Pago ... El D.d. Fran.co Calatayud ad.m Mig.l de Ahuesa ... 368.
Obligacion ... El D.d. Man.l de la Fuente al Man.l Gonzalez ... 369.ta
Pago ... El R.M. F. Melchor Ruiz ad.m Jose de Davila ... 372.ta
Pago ... El R.do P. Fr. Hilario Diago ad.m Felix Pereyra ... 373.ta
Obligacion ... El D.d. Man.l de la Fuente ad.m Juliana Loar ... 377.ta
Pago ... El D.d. Jose[illegible] ad.m [illegible] ... 380.
Pago ... El Alc.de D.n Jose Juan de Ubago, ad.m Dominga Sta ... 380.ta
Pago ... El D.d. Josef Muñoz al D.d. Dom.o Garcion ... 391.

Obligat.ria. El Alz.do D. Jph. Ant.o Salas, á D.a Juan.a Arabedra ... 394.ta
Obligat.ria El Alz.do Jph. Juan.o Vier, y Ant.a ad.a Dog.a Arana ... 397.
Pago. El P.e F. Josef Suarez, á D.a Jer.a Dolz del Real ... 399.ta
Pago. El D. Luis Eduardo de Sant.o al Prior de S.to Dom.o ... 402.
Pago. El D. Fran.co de la Cuba á D. Ant.o Arguedas ... 403.ta
Testam.to El Bethania Romero ... 406.
Ynventario El P.e F. Ant.o Aguila á D.a Josefa Falcon ... 437.ta
Pago. El D. Josef de Arana, ad.a Josefa Ant.a Garcia ... 423.
Pago. El D. Man.l Santibañez, al Alz.do D. Luis Cort.o ... 423.ta
Pago. El D. Josef Ant.o Ruiz de Arana, al Prior de Predicadores ... 428.
Venta. El D. Josef Ant.o Ord.z á Julian de la Cruz Cossio ... 425.
Pago. El D. Man.l Santibañez, á D.a Man.a Vraco ... 446.
Pago. El D. Ang.l Man.l Valdivieso, á D.a Mauricia Matute ... 447.ta
Pago. El D. Josef de Arana, ad.a Josefa Ant.a Garcia ... 448.
Pago. El D. Luis Eduardo de Sant.o al Prior de S.to Dom.o ... 493.
Testam.to El Alz.do Jph. Domenech, y Morales ... 453.ta
Pago. El Alz.do D. Josef Man.l Arze, á D. Dom.o Ramirez ... 455.
Poder. El Ex.mo Sr. Arzobispo, á D.a Man.l Martel ... 455.ta
Testam.to El Alz.do Jph. Domenech, y Morales ... 466.
Venta. El D. Luis de Sant.o ad.a Juana Lepeda ... 463.ta
Pago. El D. Josef de Arana, á D. Josef Ant.o Garcia ... 464.
Venta El D. Josef Man.l Villas, á D.a Lu.a Man.a Rodrig.z ... 465.ta
Arrend.to El D. Baltaz.r de Villalobos, á D.a Josefa Manuela ... 483.ta
V.ta Sr. El D. Bartolome Gonzalez, ad.a Cayetana Valdivieso ... 485.
Pago. El D. Man.l de Santibañez, al P.e de S.to Dom.o ... 486.ta
Pago. El D. Fran.co Calatayud, ad.a M.a Ig.a Echeverz ... 486.ta
Pago. El P. L. T. F. Vic.o Vicario Gral. ad.a Sebta Reynaga ... 491.
Venta. El D. Fran.co Salaz.r ad.a M.a de la Soledad Solem ... 496.
Arrend.to El D. Baltaz.r de Villalobos, ad.a Josefa Manuela ... 503.
Pago. El Alz.do D. Felix Eguiluz, por Juan Jph. Lopez ... 506.ta
Donac.on El P. P. T. F. Vic.o Ord.o de Juan Gonzalez ... 508.ta
Arrend.to D.a El Rev.do Colunga á Josef Segundo ... 521
Pago. El D. Luis Eduardo de Santiago, al P.e de S.to Dom.o ... 523.ta
Pago. El Alz.do D. Man.l Arze, á D. Dom.o Ramirez ... 525.
V.ta de Casa: El P. M. F. Josef Fagan, ad.a Juan Martel ... 525.ta
Arrend.to El D. Josef Juan, ad.a D.a Man.a Manrique ... 530.
Pago. El D. Josef Yturri, al C. D. Dom.o Larrazin ... 532.
Pago. El D. Ang.l Man.l Valdivieso, ad.a Mauricia Matute ... 532.ta
Obra. El mismo, al mismo ... 532.ta
Poder. El D. Fran.co Pan.l de Echague, al Alz.do D. Bent.o Gil ... 532.ta
Pago. El Alz.do D. Jph. Ant.o Alco, ad.a Man.l Albarado ... 536.
Pago. El D. Josef Ram.n ad.a Josefa Ant.a Garcia ... 593.
Pago. El D. Josef Ant.o Hurtado, al Conde de Sta Gema ... 584.
Pago. El Marq.s de M.te mira al Comend.r de Castilla ... 598.ta
Pago. El Alz.do Josef Man.l Arze ad.a Dom.o Ramirez ... 600.

Pago. El D.D. Man.l Santibañez, ad.a Man.la Orozco 604 6ta
Poder. El Ex.mo D. Rom.l de la Vega ad.a Jul.a de la Cruz Arteaga . . 604 6ta
Hrend.to El Coron.l D.n Jose Pri.to ad.a Blas Vivar . . . 604 6ta
Pago. El D.D. Luis de San.to Dom.go ad.to Dom.o . . . 643 6ta
Vicente: El dic.o D.n Julian Mendez a Petronila . . 643 6ta
Seccion: El D.D. Jose Vizcaya C.e Rosa M.a del Oyo . . 644
V.ta M. El D.D. Baltas.r Villalob.s al dic.o D.n Jul.n Mendez . . 644
Poder D.n Eliz.o Ynibar, ad.a Julia Villarroel . . . 660 6ta
Pago. El D.D. Man.l Patric.o al Sto Dom.go . . . 663 6ta
Pago. El mismo al dic.o D.n Rud.o del Castillo . . 662
Pago. El D.D. Fran.co Salazar, ad.a Mig.l Echeveste . 662
V.ta. El D.D. Cay.no Cossio a Petrona la Vanda . . 663 6ta
Pago. El P.e S.to Dom.go ad.a Man.a Garcia . . . 664
Pago. El dic.o D.n Jos.e del Cast.o y Sald.a ad.a Fran.co Vazq.z . . 672
Poder. El D.D. Jose Mar.a Fuente ad.a Jul.a Cueto . . 675
Pod.r D.n Eliz.o Jose Abad ad.a dic.a Prada . . . 682
Pago. El D.D. Jose Pedro ad.a Jose Jos.a Garcia . . 692
Poder D.n Eliz.o Plasencia, ad.a Dic.a Plasencia . . 692
Pago. El D.D. Luis de Santiago al P. Jubilado . . 700
Pago. El D.D. Jose Mar.a Cal. al D.D. Dom.o Carrion . . 706
Pago. El R.P. Fran.co Prado ad.a Ramon Garcia . . 709
Pago. El D.D. Fran.co Dan.l Obregon ad.a Man.a Garcia . . 709 6ta
Pago. El Pro.r de la Recoleta Dom.ca de Ma.a Val.e Fale.s . . 767
Obra. El mismo, al D.n Jose Aguado . . . 767
Obra. El mismo, ad.a Sra Sta Barbara . . . 767
Obra. El mismo a.l Sr. Fabian de la Fuente . . 767 6ta
Obra. El mismo ad.a Cayet.a de Lavandera . . 767 6ta
Obra. El mismo, ad.a Sra Sta del Castillo . . 768
Obra. El mismo ad.a Sra Sta del Castillo . . 768
Obra. El mismo ad.a Fran.ca de Urrieta . . 768 6ta
Obra. El mismo ad.a Mar.a Isabel Falcon . . 768 6ta
Obra. El mismo ad.a Nicol.a Salazar . . 768 6ta
Pago. El Pro.r de la Recoleta ad.a Man.l Lopez . . 769
Pago. El Pro.r de la Recoleta, ad.a S.to Mig.l del S.no . . 769 6ta
Obra. El mismo, ad.a Jacoba Bolado . . 769 6ta
Obra. El mismo al S.r Marq.s de la Ensenada . . 770
Obra. El mismo ad.a Sra Sta del Castillo . . 770
Obra. El mismo al S.r Conde de la Vaguera . . 770 6ta
Obra. El mismo ad.a Pedro Blanco . . 770 6ta
Pago. El Pro.r de la Recoleta ad.a M.a Cat.a Gallo . . 771
Obra. El mismo al Cura S.to Dom.o . . 772
Pago. El D.D. Jose Mar.a Cal. al D.D. Dom.o Carrion . . 772
Pago. El Pro.r de la Recoleta, ad.a Man.l Lopez . . 772 6ta
Obra. El mismo, ad.a Sra Sta Teresa . . 772 6ta
Pago. El Pro.r de la Recoleta ad.a M.a Cat.a Cabes.s . . 772 6ta
Obra. El mismo ad.a Tur.a Garcia . . 773
Pago. El Pro.r de la Recol.ta ad.a Josepha Vizcaya . . 773 6ta

Obra... El mismo, alcalde 3º mayº del Sº... "773.
Obra... El mismo al Sr. Conde de la Vega... "774.
Pago... El Sor de la Rectª de [illegible] Dom... "774.
Obra... El Proc. de la Reclusa, [illegible]... "774.
Obra... El mismo, ad. Sra de la Castilla... "774 ta
Pago... El Proc. de la Reclusa, al Dr Josef Iglesias... "774 ta
Obra... El mismo, ad. Teresa Arcadama... "776.
Obra... El mismo ad. Dn. Jph. Vargas Ureda... "776.
Obra... El mismo, ad. Adriana de la [illegible]... "776.
Obra... El mismo ad. [illegible]... "776 ta
Obra... El mismo al D. Mat. Velez Salas... "776 ta
Obra... El mismo, ad. Dn. Jph. Sierra... "777.
Obra... El mismo, ad. Dn. Jacoba Valencia... "777.
Obra... El mismo ad. Dona Andrea... "777 ta
Obra... El mismo. ad. [illegible]... "777 ta
Obra... El mismo, ad. [illegible]... "778.
Poder... El Sor [illegible]... "778.
Pago... El mismo [illegible]... "778.
Pago... El Proc. de la Reclusa [illegible]... "778 ta
Pago... El Sor [illegible]... "778 ta
Obra... El mismo [illegible]... "779.
Obra... El mismo [illegible]... "779.
Obra... El mismo, ad. Dona Dorotea Arbaniga... "779 ta
Obra... El mismo ad. Dn. Josefa Olivera... "779 ta
Obra... El mismo ad. Dn. Josefa de Rivera... "780.
Poder... El Sor de la Reclusa [illegible]... "780 ta
Pago... El Proc. de la Reclusa [illegible]... "781.
Pago... El Sor de la Reclusa [illegible]... "781.
Pago... El Proc. de la Reclusa, [illegible]... "781 ta
Obra... El mismo [illegible]... "781 ta
Obra... El mismo al [illegible]... "781 ta
Obra... El mismo [illegible]... "782.
Obra... El mismo [illegible]... "783.
Obra... El mismo ad. Felix de Toque... "783.
Obra... El mismo, ad. Dona de Castillo... "783.
Obra... El mismo, ad. Dn. Jph. Pabro... "783 ta
Obra... El mismo, ad. Dn. Josefa Arcadama... "783 ta
Obra... El mismo al D. Josefa Dn. Josefa Iglesias... "784.
Obra... El mismo, ad. Chipa Salgo... "784.
Obra... El mismo, ad. Dn. Jph. Vargas Ureda... "784 ta
Obra... El mismo, ad. Adriana de la Fuente... "784 ta
Obra... El mismo al D. Mat. Velez Salas... "784 ta
Obra... El mismo, ad. Capitana Ramirez... "785.
Obra... El mismo, ad. Dn. Jph. Sierra... "785.
Obra... El mismo ad. Dn. Josefa Caverdo... "785 ta
Obra... El mismo ala misma... "785 ta
Obra... El mismo, ad. Dn. Josefa Valencia... "786.
Obra... El mismo, alcalde 1º mayº del Barrio... "786.

Obra. El mismo, ad.ª Dom.ª Brera. . . . . " 786. 6ta
Obra. El mismo. al S.r Marq.s de Velada x la 7.ma. . " 786. 6to
Obra. El mismo ad.ª Rosa del castillo. . . . . " 786. 6ta
Obra. El mismo ad.r y Pedro S.to M.n. . . . . " 787.
Obra. El mismo al S.r Conde de Clay Laguna. . . " 787.
Obra. El mismo ad.r Jgn.o Blanco. . . . . " 787. 6to
Obra. El mismo ad.r Anto. Turco. . . . . " 787. 6ta
Obra. El mismo ad.r Andres Gallo. . . . . " 788.
Obra. El mismo al S.r Marq.s de Calderon. . " 788.
Poder. El Prior de la Rl. 1.ta al Prior del Conv.to de Tunc.a " 788. 6to
Obra. El mismo, ad.r Fr. Anto. Garcia. . . . . " 788. 6ta
Pago. El Proc.r de la Rl. 1.ta ad.ª Josefa Mudarra. " 789.
Obra. El mismo al R.do P.e Felix de Jesus Obra. . " 789. 6ta
Obra. El mismo ad.ª Anta. Cambino. . . . . " 789. 6ta
Obra. El mismo al Ministro Ref.or de la R. Aud.ª. . " 789. 6ta
Obra. El mismo ad.r Man.l Yarza. . . . . " 790.
Obra. El mismo, ad.ª Dom.ª Brera. . . . . " 790. 6ta
Obra. El mismo a los S.s Mayor.s del S.mo . . . " 790. 6to
Obra. El mismo al Conde de Clay Lagun.a . . . " 790. 6ta
Obra. El mismo, a F. Felix de Jesus. . . . . " 791.
Obra. El mismo ad.r Fr. Fran.co de Salazar. . . " 791.
Obra. El mismo, ad.ª Rosa del Castillo. . . . . " 791.
Obra. El mismo ad.ª Anta. y Pedro. . . . . " 791. 6to
Obra. El mismo al D. Anto. Dquendo. . . . . " 791. 6to
Obra. El mismo ad.ª Josefa Mudarra. . . . . " 791. 6ta
Obra. El mismo ad.r Fran.co Varg.s. . . . . " 792.
Obra. El mismo ad.ª Felix.a de la Fuen.te . . . " 792.
Obra. El mismo ad.r Man.l Velez. . . . . " 792. 6ta
Obra. El mismo ad.ª Cayetana Vazquez Nagera. " 792. 6to
Obra. El mismo ad.r Man.l de Yarza. . . . . " 792.
Obra. El mismo ad.r y Interes. en la Rl. Aud.a de Lima. " 792.
Obra. El mismo ad.ª Jacoba Valencia. . . . . " 792. 6ta
Obra. El mismo ad.ª Dom.ª Brera. . . . . " 792. 6to
Obra. El mismo a los S.s Mayor.s del Mismo. . . " 792. 6ta
Obra. El mismo, al Marq.s de Velada. . . . . " 794.
Pago. El Prior de la Rl. 1.ta al C.e de la Roca x Vela. " 794.
Pago. El Prior de Guia, ad.r Fr. Valdivieso. . . " 794. 6ta
Pago. El Proc.r de la Recoleta ad.r Nido S. Mr.a . " 794. 6ta
Obra. El mismo ad.ª Rosa del Castillo. . . . . " 794. 6ta
Obra. El mismo al Conde de Clay Laguna. . . . " 796.
Obra. El mismo ad.r y Cab.l Pto. . . . . " 796.
Obra. El mismo ad.r Andres Gallo. . . . . " 796.
Obra. El mismo al Marq.s de Casa Calderon. . . " 796. 6ta
Obra. El mismo, al P.e Fr. Felix de Jesus. . . . " 796. 6ta
Obra. El mismo ad.r Josefa Mudarra. . . . . " 796.

Pago... El Proz. de la recol.ta ad.a Christa Lambino ... 796.
Otra... El mismo, ad.a Man.l de Yturra ... 796.ta
Otra... El mismo, al Interesad. en la R.l Estampa 7.a ... 777.
Otra... El mismo al S.r Conde de Hoj Laguna ... 777.ta
Otra... El mismo ad.a Dom.a Barrera ... 777.ta
Otra... El mismo alos SS. Min.os del S.to ... 799.
Otra... El mismo, a D. Tolis de Ibarra ... 799.
Otra... El mismo ad.a Josef Salazar ... 799.
Otra... El mismo ad.a M.a Contes.a Caserio ... 799.ta
Pago... El Prior de la Recol.ta ad.a Luisa Berg.a ... 799.ta
Pago... El Proz. de la Recol.ta ad.a M.a Contes.a Cab.o ... 800.ta
Otra... El mismo ad.a Isabel del Cast.o ... 800.ta
Otra... El mismo ad.a Christa Yalgo ... 800.ta
Otra... El mismo al D. D. Christo Oquendo ... 801.
Otra... El mismo, ad.a Christa Yalgo ... 801.
Otra... El mismo, ad.a Man.a Vazq.z de Prada ... 803.ta
Otra... El mismo ad.a Felic.na de la Fuente ... 803.ta
Otra... El mismo ad.a Christa Cantoya ... 802.
Otra... El mismo ad.a Ang.la Larregaga ... 802.
Otra... El mismo ad.a Man.l de Yturra ... 802.ta
Otra... El mismo al mismo Mes.o del Lach.a ... 802.ta
Otra... El mismo, ad.a M.a Contes.a Caberedo ... 803.
Otra... El mismo alos SS. Min.os del S.to ... 803.
Otra... El mismo ad.a Juana Sonia ... 803.ta
Otra... El mismo, ad.a Dom.a Barrera ... 803.ta
Otra... El mismo al Marq.s de Selada ... 803.ta
Otra... El mismo, ad.a Nra Sra del Castillo ... 804.
Otra... El mismo ad.a Nt.d S.ta M.a ... 804.ta
Otra... El mismo ad.a Cond.a de Vergara ... 804.ta
Poder... El Prior de la Recol.ta al P. Fr. Ram.o Salazar ... 804.ta
Pago... El Proz. de la Recol.ta al Conde de Hoj ... 804.ta
Otra... El mismo ad.a Jph.a S.ta M.a ... 804.ta
Otra... El mismo al Marq.s de Valdeterrazo ... 806.
Otra... El mismo al Conde de Velayos ... 806.ta
Pago... El Rect.o del Imcunab. al Sto Oficio ... 806.ta
Pago... El Proz. de la Recol.ta a D. Felix de Tejada ... 807.
Otra... El mismo ad.a Josefa Medrano ... 807.
Otra... El mismo ad.a Christa Cambino ... 807.ta
Otra... El mismo ad.a Man.a Yturra ... 807.ta
Otra... El mismo al Vic.o en la Carta de D. Bruno Tomas ... 808
Otra... El mismo al Conde de Velayos ... 808.
Otra... El mismo al Conde de la Laguna ... 808.ta
Otra... El mismo alos SS. Min.os del S.to ... 808.ta
Otra... El mismo a D. Felix de Tejada ... 809.
Otra... El mismo, ad.a Josef Salazar ... 809.

6ta

Obra. Elmismo, ad.ª Nora del Castillo . . . . " 805:
Obra. Elmismo ad.r Luc.o de Vergara . . . . " 805:6ta
Obra. Elmismo ad.ª Ant.ª Yalgo . . . . " 830:
Obra. Elmismo ad.ª Josefa Mundarra . . . . " 830:
Obra. Elmismo ald.d. Ant.º Oquendo . . . . " 830:
Obra. Elmismo ad.ª M.ª Con.ª ej.º Caserido . . . " 830:6ta
Obra. Elmismo ad.r Fran.co Vargas . . . . " 830:6ta
Obra. Elmismo ad.ª Felic.na de la Fuente . . . " 833:
Obra. Elmismo, ad.ª Ant.ª Cartoya . . . . " 833:
Obra. Elmismo, ad.ª Caj.ª de Arreynaga . . . " 831:
Obra. Elmismo, ad.r Man.l Yturra . . . . " 831:2da
Obra. Elmismo, al.r Int.e al Con.to de D.n Sb.no Fran.co " 831:2da
Poder. El Sr.or de la Sh.ta al P.e R.l Fr.co Xav.no Guazmo " 831:6ta
Pago. El Sr.o.r de la M.ta ad.r Dom.ª Sarria . . . " 832:
Obra. Elmismo al.r Mar.qz del S.no . . . . " 832:
Obra. Elmismo al Marq.z de Velada . . . . " 832:6ta
Obra. Elmismo ad.r Luc.o de Vergara . . . . " 832:6ta
Obra. Elmismo al Conde de la Yagunar . . . " 832:2
Obra. Elmismo al Pr.e Ygn.o Bz.co . . . . " 813:
Obra. Elmismo ad.r Ant.o Yalbo . . . . " 813:
Obra. Elmismo al Marq.z de Casa Calderon . . " 813:
Obra. Elmismo ad.ª M.ª Con.ª ej.º Caserido . . " 813:6ta
Obra. Elmismo ad.ª Josefa Mundarra . . . " 813:6ta
Obra. Elmismo, ad.ª Dom.ª Sarria . . . . " 814:
Obra. Elmismo ad.ª Ant.ª Zambrino . . . . " 814:
Obra. Elmismo, ad.r Man.l Yturra . . . . " 834:
Obra. Elmismo, al.r Int.e en el Con.to de D.n Sb.no " 834:6ta
Obra. Elmismo al Conde de Velayos . . . . " 834:6ta
Obra. Elmismo ad.r Mig.l Pisano . . . . " 834:2da
Obra. Elmismo, ad.ª Juana Soria . . . . " 835:
Obra. Elmismo al Conde de la Yagun.a . . . " 835:
Obra. Elmismo alos S.S. mayz.os de mi Amo " 815:6ta

Depos.to D.n Felipe [illegible]
Pagaré D.n [illegible]
Venta D.a [illegible]
Poz.s D.n [illegible]
V.ta [illegible]
V.ta D.a Fran.ca [illegible]
Fuga D.n [illegible]
Capital D.a Fran.ca [illegible]
Poder D.n Fran.co [illegible]
Testa D.n Fran.co [illegible]
Donac.n D.n Fran.co [illegible]
F.a de Abono D.n Fran.co Sotuyo, [illegible] 087:
Poder D.n Fran.co Sarria, y Sierra, a Diego Sorom.a 088:
Dep.to D.n Fran.co Valle 130:
Pago D.n Felipe Arriaga, al S.r D.n H.o Veiro 133.ta
V.ta p.r D.a Fran.ca Argueman. a D.a Petron.la Varg.z 170
Obligac.n D.n Fran.co Arias, a D.a Vent.a de Riega 172:
Obligac.n D.n Fran.co Arias, ad.a Catal.na Alvarez 182:
Poder D.n Fran.co Sotuyo, a Don.no Benoat. 184.ta
Oblig.n D.n Fran.co Arias, ad.n Fran.co Corada 195:
V.ta de Clabe: D.n Fran.co Sota ad.n Fran.co Corada 196:
F.a de San.to D.n Fran.co Rueda p.r D.n Fran.co Sagrado 200:
Poder D.n Fran.co Arias, a D.n Cabrera 202:
Compañia: D.n Fran.co Arias, con D.n Matias Frag.o 206:
Hombram.to D.n Fran.co Adriansen, al din.o D.n P.o Sapat.r 236.ta
Oblig.n D.n Fran.co Arias, y Sta, ad.n Fran.co Corada 262.ta
Poder D.n Fran.co Cartagena, al D.r D.n P.o Padilla 268.ta
Mesura.a D.n Fran.co Flores 272:
Deposito D.n Fran.co Sag.o 294.ta
Poder D.n Fran.co Sotuyo, ad.n Premio Solayo 330:
Oblig.n D.a Felipa Viñeyra, al Cond.to de la Mena 333.ta
V.ta D.n Fran.co Varg.z ad.a Man.la Sarria 337:
F.a de San.to D.n Fran.co Riobo, p.r D.n Man.l Yañez 323.ta
Declarac.n D.n Fran.co Varg.z de Vzeda como Alb.a del D.r Sarria 324.ta
Poder D.n Felipe Sagrado, a Don.a Fran.a Ramirez 362.ta
Policar.n D.n Fran.co de Cadena, ad.n Paulino Dominq.o 380.ta
Poder D.n Fran.co Varg.z de Vzeda, a Felipe Vzeda 381:
Venta D.n Fran.co Varg.z ad.a Juana Carbajal 382:
F.a de Ayllon.a D.n Fran.co Prieto, p.r Man.la Ramirez 411:
V.ta p.r D.a Fran.ca Roxicio, aut.a Candelaria Varg.z 436.ta
Esclam.n D.n Fran.co Garcia del Valle 428.ta
V.ta p.r D.n Fran.co Varg.z de Vzeda, ad.a Man.a Dongemont 459.ta
F.a de Alcaldes: D.n Fran.co Barbaran, p.r D.n Mig.l Carrillo 536.ta
Venta D.a Fran.ca Chabarria, ad.a Fabian.la Arriola 537:
Remate p.r D.n Fran.co Verbena 600:
Poder D.n Fran.co Pav.r Echague, ad.n Fr.co Man.l Ruiz.te

Poder. D.n Fran.co Josef Ruiz ad.n Vaen.a del Cal[illegible] 638.
V.ta R.l D.n Fran.co Josef Colmen.r al d.d [illegible] 643.
Oblig.n D.n Fran.co [illegible] 666.ta
Oblig.n D.n Fran.co [illegible] 668.
Oblig.n D.n Fran.co del [illegible] 684.
V.ta D.n Fran.co [illegible] 685.ta
Oblig.n D.n Fran.co del Carpio, y otro ad.n [illegible] 682.ta
Oblig.n D.n Fran.co Quiros, ad.n Baltas.r Balcazar 705.
Oblig.n D.n Fran.co Quiros, y otro, ad.n Baltas.r Balcazar 707.
Fianza. D.n Fran.co [illegible] Sevilla 656.ta
Poder. D.n Fran.co [illegible] Pablo [illegible] 666.

Vta. Da. Getrudis Arana, ad.a Valentina Bergara. . . 075:
Vta. Da. Gabriela Vasq.z ad.n P.o Josef Pastrana. . . 082.ta
Poder. Da. Greg.a Errera, al Lic.do D. Cayetano Palsa. . . . 156:
Oblig.n Dn. Gabriel Barbadillo, a la S.a D.a M.a Ant.a Erboso. . . 278:
Venta. Da. Gabriela Brabo ad.n Luis Tandiño. . . . 326:
Venta: Da. Greg.a Carrillo, al P. F. Cristov.l Suaso. . . 357:
Vta. M.l. Da. Greg.a Peña ad.a Ana Dorgemont. . . . 485.ta
Venta. Dn. Gonzalo Parr.do al D.D. Luis Eduardo Sant.o . . 493:

Pago. D.n Josef Valero, a S.n Franco del Pozo. ... 000 f.
Obra. Al Altar correcton de S.n Franco de Paula. ... 003.
Sombrero. a Juliana de Rodriguez. ... 004.
Pago. D.n Josef Espinosa, ... 006.
Fza. D.n Jayme Guaisp. p.r el Negro Josef Flores. ... 006 1/2
Fza. D.n Jayme Guaisp. p.r el Negro Josef Flores. ... 007.
Torneles. D.n Jusepha Ximenez, ... 008 1/2
Fza. de bob.o D.n Jusepha Gonzalez. ... 006.
Deposito D.n Jusepha Ruiz, ... 009.
Obra. D.n Jusepha Ruiz p.r Hugo Sanzio ... 009 1/2
Franja. D.n Josef Zapata. ... 010
Dep.o D.n Josef Camacho, ... 010 1/2
Poder. D.n Josef Camacho, ... 011
Poder. D.n Jusepha Mantilla, ... 011 1/2
Pago. D.n Jusepha Silverio Soto ... 005 1/2
Poder. Josef Luis Sepulveda. ... 062.
Obra. D.n Josef Alcaraz, ... 062 1/2
Pod.r del D.n Josef Camacho, ... 074
Pago. D.n Josef Valero, ... 074 1/2
Obra. El mismo ... 076.
Obra. D.n Josef Valero, ... 076 1/2
Pago. D.n Josef Valero, ... 077.
Obra. El mismo ... 077.
Poder. D.n Jusepha Aliaga, ... 078.
Poder. D.n Jusepha Bernal, ... 079.
Poder. D.n Jusepha Bernalt, ... 084.
Vta. D.n Jusepha Fran.a Sanz. ... 087.
Poder. D.n Josef Mendoza, ... 087 1/2
Vta. D.n Josef Astudillo, ... 094.
Pago. D.n Josef Camacho, ... 133.
Vtgn.l D.n Josef Felix Mend.a ... 097.
Remate. D.n Josepha Requimas, ... 157.
Vta. D.a Juana y D.a Josepha Mier, ... 162.
Fza. de Alt.r Julian del Toro ... 174.
Vta. D.n Josef Correa, ... 180.
Certan.to D.a Josepha Sagrero. ... 183.
Obligan. D.n Joaq.n de la Barrera, ... 187.
Vta. D.n Josef Vgn.l Cordero ... 188.
Poder. D.n Josepha Lopez, ... 193.
Pago. D.n Josef Valera, ... 193 1/2
Obra. El mismo ... 194.
Obra. El mismo, ... 194 1/2
Obra. El mismo al Convento de S.n Franco de Paula ... 198.
Poder. D.n Josef Miranda, ... 194 1/2
Dgnar. D.n Josef Camacho, ... 196.
Nombto. D.a Juana Vgn.a Esquivia, ... 205.
Vta. D.a Juana Salamanca, ... 207.
Poder. D.n Juan Sarabia, ... 209.
Nmb.to J.o D.n Juan de Ribas ... 209 1/2

Ymb. 2..	de D.n Juan de Rivas	" 226.
Pagr...	D.n Josef Carballeda ad.r Eusebio Gom.z	" 234.ta
Fianza..	D.n Fr.co Quintago, p.r Juan.a Monja	" 238.
Carar.a y Lev.ta	D.n Juan de Rivas	" 240.ta
Fianza.	D.n Josef de Agundez p.r Felipe de Ureda	" 248.
Carar.a y Lev.ta	D.n Juan de Rivas	" 249.ta
Poder..	D.n Jus.a de Diza, a Pedro	" 250.ta
Carar.a y Lev.ta	D.n Jus.a de Rivas	" 253.
Oblig.n	D.n Jus.to Ant.o Carballeda ad.r Paulino Dom.g	" 273.ta
Pago...	D.n Jus.to Josef Ibarra d.a la Gonzalera	" 277.ta
Poder..	D.n Jus.to Ant.o Mz. Man.l Rodan	" 278.
Deposito.	D.n Josef Ribadeneira	" 278.ta
Deposito.	D.n Josef Ribadeneira.	" 288.
Pago...	D.n Josef Ibarra Prieto ad.r Jus.to Reyre	" 290.
Dep.to	D.n Josef Ant.o Ibarra.	" 292.
Venta.	D.n Jus.to de Guisla ad.r Luis Carrera	" 292.ta
Obligan	D.a Josefa Alvarez Zorra ad.r Manuel	" 299.ta
Oblig.n	D.n Josef Alonso ad.r Luis Fandiño	" 302.ta
Poder.	D.a Josefa Davedillo ad.l D.n Josef Fz.	" 303.ta
Venta.	D.n Joaq.n Josef ad.r Luis Garcia	" 304.
Pod.r g.l	D.n Josef Lavandera ad.r Jose Garcia Yoro	" 312.ta
Poder..	D.a Josefa Ibarra ad.r Cabrera	" 313.
Cesion.	D.n Josef Marcos ad.r D.a Josefa Ibarra	" 316.
Vta.	D.n Jus.to Ant.o Mz. y Fz. a Josef Gomez y Fz.	" 317.ta
Fe de Rur.la	D.n Josef de la Iglesia y Soto	" 320.
Donacion ad Rat.	D.n Fr.co Ant.o Fernandez p.r Ignacio Cano	" 322.
Pago.	D.n Josef Valero ad.r Juan Cambino	" 322.
Obra.	El mismo ad.r Juan Rodriguez y Mz.	" 322.ta
Obra.	El mismo ad.r Juan de Deibao.	" 322.ta
Obra.	El mismo del Convento de S.n Fran.co de Paula	" 322.ta
Oblig.n	D.n Julian Ordeig ad.r Pedro la Vazquez	" 326.ta
Poder.	D.n Josef Fern.do Soliz, ad.r Pb.o Jose Gonzalez	" 331.ta
Arrend.to	D.n Josefa Prado de Juan Sanchez ad.r Melchor Gar.a	" 334.
Venta.	D.a Juana Gata ad.r Josefa Diz.	" 335.ta
Arrend.to	D.n Josef Dominguez ad.r Josef Vidal	" 342.
Libranza.	Josefa de los Rios a Pelayo y Rui Dominguez	" 344.
Poder.	D.n Fr.co Albarado ad.r Jus.to Fernandez	" 345.
Fianza.	D.n Josef del Pozo, p.r Union de la Encomienda	" 345.ta
Poder.	D.n Jus.to Mz. Undiamaga ad.r Vizd.e del Castillo	" 346.ta
Poder.	D.n Jus.to Fernandez, al D.n Manuel Fz.	" 349.ta
Obligan.	D.n Jus.to Ant.o Miranda ad.r Mat.o Collazo	" 352.
Venta.	D.n Josef Viz.te Moro, ad.r Ramon la Landa	" 356.
Poder.	D.n Josef Camacho ad.r Ant.o Bustillo y Dias	" 356.ta
Poliza.	D.n Jose Gallo ad.r Joaq.n de Castro	" 357.ta
V.to B.o	Josefa Dominga ad.r M.a Encarn.n Palomino	" 360.ta
Fza.	D.n Jus.to Freyre Rodriguez Anselmo	" 365.
Poder.	D.a Josefa Fuentes, ad.r Nicolas Cadavedra	" 362.

Poder. ... D.ª Ysab.ª Laurencia a Felipe de Ordax ... 376.
V.ta N.º D.ª Juana Escuza ... Flores ... 376 ta
Oblig.º D.ª Jus.ª Fr.co Corvalán ... 377
Retas.to D.ª Juana Pinillos ... 377 ta
Fac.l Jorg. D.ª Josef Rodrig.z Quintana ... 378
Cesion D.ª Josef Ribadeneira ... 378 ta
V.ta N.º D.ª Juana Carrion ... 379
Rat.fica D.ª Juana ... 379 ta
Codicilo D.ª Juana ... 379 ta
Oblig.º D.ª Josefa Cabrera ... 380
Venta D.ª Josefa ... 382 ta
V.ta N.º D.ª Ma.ª Josefa ... 384
Pago D.ª Josef Valera ... 387
Obra. Elmismo, ad.z ... 387 ta
Obra. Elmismo ad.z ... 388
Obra. Elmismo, ad.z ... 388 ta
Vent.a D.ª Javiera ... 393
Deposito D.ª Josefa ... 394
Poder D.ª Josefa Flor. ad.z Jus.ª Valbuena ... 394 ta
Pago Testt.º D.ª Jus.ª Urrea, ad.z ... 396
Venta D.ª Josefa ... 396
Oblig.º D.ª Josef ... 397
V.ta N.º D.ª Javiera ... 397 ta
Fac.l Jorg. D.ª Josef Rubio, por sí y en nombre ... 402
Tornaboda D.ª Josef Capetillo ... 402 ta
Deposito D.ª Josef ... 403
Venta Josef.a Ma.ª Brito a favor ... 404
V.ta N.º D.ª Josef Gomez, y Ota ad.z Juana Palacios ... 404 ta
Poder D.ª Jus.ª Ximena ad.z ... 405 ta
Pago D.ª Jus.ª Manuela Diez ... 432 ta
Deposito D.ª Josef ... 436
Fin de D.ª Juana ... 420
Deposito D.ª Josef ... 427 ta
Venta D.ª Josef ... 433 ta
Poder D.ª Jus.ª Cardenas ... 433
Venta D.ª Jus.ª Gomez, ad.z ... 433 ta
Poder D.ª Josef Mendoza ... 438
Fianza D.ª Josef del Soto, p.r el Mon.l de lo Encasang.z ... 449 ta
Esclam.n D.ª Josefa ... 446
Test.to 2.do D.ª Josef Capetillo, p.r D.ª Dom.l Soriano ... 447 ta
Oblig.z D.ª Jus.ª Josef Albalobos, ad.z Jus.ª Cardenas ... 463
Venta D.ª Josef Vill.z ad.z Ant.º Fuentes ... 484 ta
Retam.to D.ª Jar.ta Fonseca ... 489 ta
Deposito D.ª Jus.ª ... 494
Oblig.z D.ª Josef Ygn.º Frutos ... 500
Pago D.ª Juana Plaza ad.z ... 502 ta
V.ta N.º D.ª Josef Zubieta ad.z ... 503 ta
Vta D.ª Josef Ignacio ... 504
Oblig.z D.ª Josef ... 506
Dep.to D.ª Jus.ª ... 512

Pago.. D.ª Juana Sanchez de Arjona, ad.ª Josef Portales ... 534.
Pago.. D.n Josef Salcedo ad.r Ant.o Cambino ... 620.
Otra.. El mismo ad.r Fran.co del Pozo ... 620.ta
Otra. El mismo al Corrector de S.M. Fran.co de Santa ... 620.ta
Otra. El mismo, ad.n Juan de Campi, y Pro ... 623.
Fianza: D.n Julian Garcia p.r D.n Josef Pareda ... 629.ta
Comis.n D.n Jus.h Rodrig.z con D.n Fran.co Rico ... 634.
Cer.n y hap.o D.n Jph Arruiago, á D.n Manl Ant.o Villar ... 688.ta
Fianza: D.n Josef Ant.o Garcia p.r Fran.co Ponce ... 695.ta
Otra.. D.n Jus.h Rodrig.z ad.r Marco Fran.co ... 699.
Venta. D.ª Juana Maria Belaston, Viuda de Manl de Valdi ... 605.
Otra. D.ª Josefa Cond.ba de Val-de-Parcos ... 626.
Otra. D.n Josef Sacha, Arrendador de Correos ... 640.
Poder. D.n Jus.h Ant.o Arias, á Dn.s Ant.o Bermudez ... 643.
Otra. D.n Jus.h Josef de Arechabala ad.r Manl de Fuente ... 664.
Poder. D.n Joaq.n de la Quintana, Abogado de los Reales ...
Venta. D.n Jph Campos ad.r Fran.co de Bolivar ... 671.
Venta. D.n Josef Salas, al D.r Andres Villalobos ... 669.ta
Dep.to D.n Josef Vazquez el Cantar ... 672.ta
Fianza D.n Jus.h Ximenez, ad.r Maria Garcia ... 679.
Poder. D.n Jus.h de Guevara, ad.r de Guevara ... 680.ta
Otra. D.ª Josefa Carreño ad.r Josef de Silva ... 686.
Poder. D.n Josef Matheo Silva, al d.r Fran.co Espinosa ... 688.
Fianza D.n Jus.h Ruiz de Davila p.r D.n Ramon Vazquez ... 688.ta
Fianza. D.n Josef Arroyo Vazquez á Dn.a Rosa ... 689.ta
Pago. D.n Josef Valero, á D.n Ant.o Cambino ... 694.
Otra.. El mismo ad.r Fran.co del Pozo ... 695.
Otra. El mismo, al Conde de Val-de-Parcos ... 695.
Otra. El mismo ad.r Manl del Campo, y Pro ... 696.
Poder. D.n Jus.h del Valle Longa, ad.r Ram.n del Valle Longa ... 697.ta
Otro.. El mismo, al mismo ... 697.ta
Otro.. El mismo, ad.r Manl de Bolivar ... 697.ta
Poder. D.n Jus.h Catano, ad.r Nicolas de Villa ... 771.ta
Venta. D.n Jus.h de Veguimanti ad.r Manl de Vargas ... 690.

Poder...	D.ª Dor.ª Zo. de Aziego, á Pedro Cabrera	055
pago...	de la M.ed D.ª Rosa M.ª de S.ª Josef, á el P.e Procolla S.te	022.ta
V.ta?	Luisa Vega, á D.n Josef Gavallero Perez	022.ta
Resg.to...	D.n Luis Fandillo, á D.ª Fran.ca Seguera	044.
Fin. Vol.d..	de Luisa de Moa	076.
pago..	de los capp.s del Hospital de S.ta Ana, á D.ª Man.la Sanz	083.
poder..	de la S.ª Condesa, de Moreno, a Dor.ª Zo. Bezerral	163.ta
Codicilo.	de las S.as D.as Fran.ca Diaz de Belmonte	385.ta
V.ta..	D.n Dor.ª Zo. de la Rosa ad.x Petronila de Landa	387.
V.ta fin.l	de Dn M.n Dor.ª Zo. M.ª Ubalda al D.n Cayetano Dor.ª	389.
Pago...	de los capp.nes del Hospit.l de S.ta Ana, ad.x M.ª Man.la Sanz	389.
Libertad.	de los capp.nes del Hospit.l de S.ta Ana, ad.x M.ª Man.la Sanz	232.ta
Libertad.	D.ª de Dor.ª Zo. Velzunce, á Clara Sormediano	233.ta
Libertad.	D.ª de Dor.ª Zo. Velzunce, á Isabel	253.
Fin. del Vol.do	D.n Luis Arteaga p.r la S.ª Marq.s de S.ª Mig.l	267.ta
Donac.n	de la Marq.s de S.ª Mig.l al Comend.r de S.n Juan de P.la	292.ta
Venta.	de las S.as Marq.s de S.ª Mig.l al D.n Juaq.n Huarte	295.ta
Venta.	D.n Luis Arteaga, á la Marq.s de S.ª Mig.l	298.
V.ta...	D.n Dor.ª Zo. de la Rosa ad.x Ant.a de Vague	334.
Poder..	de la S.ª D.ª Ana Arabo, y Pon, á Fran.co Flor.s	316.
pago...	de los capp.nes del Hosp.l de S.ta Ana ad.x M.ª Man.la Sanz y otra	384.ta
Pago...	de los capp.nes del Hosp.l de S.ta Ana, ad.x Man.la Sanz y otra	405.ta
Disolucion	D.ª Luisa de Errazu, ad.x Catalina Arador	425.ta
Venta.	D.ª Dor.ª Zo. Velzunce, ad.x Escolastica Mallon	437.
Venta.	de las M.es Dor.ª Zo. Petronila Yust.a ad.n Josef Roman	496.ta
Cesion.	de las M.es Dor.ª Zo. Josefa Zarria, a Felicisima	538.ta
Pago..	de la Capell.a de S.ª S.ta Ana ad.x Man.la Sanz y otra	590.ta
Obligac.n	D.n Dor.ª Zo. Leira, á M.ª la Conde.ª Vargas	666.
V.ta fin.l	D.ª Dor.ª Zo. Velzunce, ad.x Manuel Lovaton	677.
Testam.to	D.ª Leonor de la Cuebas	695.
Pago...	de los capp.nes de l.ª S.ta Ana ad.x Man.la Sanz y otra	

Ventas. Marcela Salmon á Melchora Zaunegui ... 002
Testam.to D.a M.a [illegible] ... 024
Poder ... M.a de la [illegible] á Ntro Exmo. Sr. Duque de Tgualde ... 029
Fee Test.a D.n Man.l Ruyra p. Stamo de Necon ... 030
Oblig.n y Sub.n D.n Man.l Gorosabel á favor del D.r Aguedo Lagle ... 033
Hipotecar.a D.n Man.l de la Canal, ad.r y Gpr. Reyba ... 036
Pago ... D.n M.a Luisa Ibar, y otra á D.n Cabrera ... 037
Poder ... D.a M.a Luisa Ibar, y otra á D.n Jose Carvalho ... 039
Obligat.a D.n Man.l Guardia á D.n Jose Carvalho ... 060
Pago ... M.a Andrea Rivera, á D.n Fran.co Zayze ... 064
Poder ... D.a Man.la Riega y Sainz á D.n Cabrera ... 064
Pod.r gen.l D.a M.a Martina Gomez, ad.r D.n Pedro Ximenez ... 066
Pago ... D.n Man.l Mendez, ad.r Jose Salas ... 067
Deposito D.n Martin Medel ... 068
Venta. D.a M.a Alberta Vivanco y otra, ad.a Setund.o Mtz. ... 071
Obligar.n D.n Man.l Marg.y y otro, ad.r Jose Falcon ... 079
Pago ... D.n Man.l de Sam.r y Rotalde, al Prior de S.to Dom.go ... 085
Venta. M.a y Gpr.a Potau, á Melchora Zaunegui ... 056
Oblig.n ... D.n Man.l Roche, y otro, ad.r Baltas.r de Vaya ... 097
Pago ... D.a M.a Caridad Cabello ad.r Man.l Vizcaite ... 130
Testam.to D.a M.a Trinidad Trilla ... 143
V.ta ... D.a M.a Encarn.n Zarza, á D.a M.a Asun.n de Castr.o ... 143
V.ta ... D.a M.a Andrea de la Mata, ad.a Justa Villegas ... 143
Vmb.o ... D.a M.a Asencion del Villar ... 156
Pago ... D.n Man.l Santos Rotalde, al Prior de S.to Dom.go ... 159
V.ta ... D.a M.a Cervasal á D.a Teresa Tereza Muñoz Lugo ... 160
V.ta ... D.n Man.l Rodrig.z al D.r Cayetano de Roxas ... 166
Fianza D.n Mig.l Gonz.z de Sevilla p. D.a Ag.a Duran ... 170
V.ta D.a M.a Fran.ca de Arroyo á D.a M.a Andrea [illegible] ... 174
Pod.r Espec.l D.n Man.l Valcarcel á favor de Fed.co Fodmer ... 174
Pago ... D.n Man.l Gutiera ad.r Jose Pacheco ... 176
Adicion D.a Merced Ruy de Goyo á favor de Dan.l ... 176
Poder D.a M.a Cinta Zegalmeza Teresa ... 178
V.ta D.a Micaela Fuente, ad.a Brigida Pena ... 179
V.ta D.a M.a Greg.a Lopez ad.r Fran.co Arias ... 179
Poder D.a Melchora Serrano á Jose del Campo ... 182
Dep.to D.n Nadeo Dara ... 188
Poder D.a Melchora Cardeña ad.r Vic.te de Montes ... 189
Testam.to D.a M.a de S. Angel ... 191
Poder D.n Man.l de Lendagorta al D.r Cabrera ... 191
Facult.s D.n Modesto Dalp.o el Min.o D.n Gabriel Diez ... 196
Poder Manuel de Cuna ad.r Jose Ordoñez ... 196
Poder D.n M.l Alfaro Sant.a al D.r Cabrera ... 208
Testam.to D.a M.a Melchora de Ribera ... 228
Oblig.n D.n Mig.l Muruzabal y otro, ad.r Pedro Aguirre ... 233
Pago ... D.a M.a Ros.a Arteaga, ad.a Petronila Reyes ... 238
Testam.to D.n Martin Ermaimedel ... 246
Arrend.to D.a M.a Castanosa ad.r Clem.te Mtz. ... 260
Arrendam.to D.a Marcelina Valdes con D.n Cirino Argomedo ... 269

Libertad: Dª Mª Esquivel, á Mª y Petronila . . . 270.
Poder . . Dª Mª Mar.ª Aparicio á Dª Josef Enamorado . . 273.
Venta . . Dª Mª del Carmen Melo, á Dª Luis Fandiño . . 271.
Poder . . Dª Mª Fernandez á Dª Josef Marcos Machuca . . 276.ta
Donar.n . Dª Magdalena Tejada al Hospital de S. Bartol.e . . 279.
Libertad: Dª Mª Remº. del Pino á Juana Moneada . . 280.
Pago . . Dª Mª Merced Celis, á Dª Josef Reyes . . 284.
Poder . . Dª Mar.ª Campos y Mora á Dª Luis Gonzalez . . 289.
Pago . . Dª Mª Mª.ª Cabrera al Marq.s de Selada . . 300.
Venta . . Dª Man.ª Romo á Dª Pedro Soriano . . 309.
Poder . . Dª Mar.ª Aparicio á Dª Josef Dom.º Zurraqui . . 309.ta
Vta . . Dª Mª Rosa á Dª Petronila Landa . . 314.
Libertad: Dª Mª y Gr.ª Maximiana, á Dª Lucia . . 325.
Dº compto. Dª Juan.ª Aparicio á Dª Luis Fandiño . . 327.
Obligan. Dª Mar.ª Aparicio á Dª Luis Fandiño . . 327.ta
Venta . . Dª Micaela de la Fuente á Dª Mª Loreto Garcia . . 332.ta
Pago . . Dª Mª Mª.ª Cabrera, al Marqs de Selada de Fuentes . . 333.ta
Donar.n . Dª Matias de la Cuesta, otro al Sr Cap.n del Batallon . . 334.ta
Deposito: Dª Miguel Calero . . 337.ta
Venta . . Dª Mª Moreno, á Dª Fernandina Valenzuela . . 339.ta
Pago . . Dª Man.ª la Acosta al P. D. Josef de Carmo . . 342.ta
Venta . . Dª Mª Natividad Rodrig.z á Dª Juana Paula Fuente . . 348.
Poder . . Dª Martina Murillo y Villar á Dª Jose Collado y Dª . . 353.
Dº de Vecindad . Dª Mar.ª Collado, á D. Josef Luis de Miranda . . 354.ta
Poder gl. . Dª Man.l Tamayo á Dª Man.ª Orellana . . 363.ta
Pago . . Dª Mª Mª. Josefa Cabrera, Obligado al Marqs de Selada . . 366.ta
Embargo . . Dª Man.l Salazar, á Mercedes Prado . . 369.
Libertad . . Dª Juana Bautista Jimenez . . 384.
Poder . . Dª Melchora Sarmiento á Dª Valentin Rivas . . 385.
Vta . . Dª Micaela Salazar á Dª Josef Manrique . . 385.
Venta . . Mercedes Martin. á Catalina Ybarra y Otro . . 385.
Vta . . Dª Mauricio Coron á Dª Mª Asumcion Rodriguez . . 388.
Venta . . Dª Mª de Vargas á Dª Mª Mirones . . 390.
Libertad . . Mª Agustina Ybarra . . 392.ta
Oblig.n . . Dª Man.l Nieto á Dª Josef Tellez . . 394.
Vta . . Dª Man.l Robilla á Dª Man.l Rivas . . 394.ta
Poder . . Dª Man.l Orellana y Ybra á Dª Man.l Tamayo . . 404.ta
Vta . . Dª Man.l Aparicio á Dª Jul.a Martos . . 409.
Vta . . Dª Man.l Aparicio, á Dª Jul.a Macho . . 410.
Poder . . Dª Mª Mª.ª Cevero al Dr Dª Josef Sorbuna . . 410.
Vta . . Dª Mª Aparicio á Dª Juliana Conrado . . 412.ta
Poder . . Dª Martin Ramos á Dª Josef Padilla . . 412.
Vta . . Dª Mª Mazuelo á Dª Juana Ybarra . . 422.
Poder . . Dª Mª Mª.ª Saavedra y Otros á Dª Man.l Man.l . . 422.
Libertad . . Dª Martin Hermenegildo Perez de Arroyo . . 427.
Libertad . . Dª Merced Celis á Juliana . . 428.
Venta . . Man.l Abalos á Dª Jose Velasco . . 429.
Oblig.n . . Mª de la Conc.n Molina y Ybra á Jul.a Luis . . 430.
Pago . . Dª Marcelina Montesino á Dª Juan.a Lopez y Otra . . 434.ta
Venta . . Dª Man.l Robles á Josef Ygnº Salazar . . 437.
Vta . . Mª Agustina Vaibarrain á Dª Josef Yurte . . 439.

Testam.to M.a Ana y Zaribarain . . . 1442.
Venta. Da M.a Josefa de la Piedra a D.n Felix Vanquesar . . 1450 ta
Pago. Da M.an.a Bravo x Dcho al Dor. D.n Felix Eguiq.za . . 1450.
Venta. Da Man.la Mta. de D. Luis de Santiago . . 1452 ta
Pago. Da M.a Ant.a Cabrera al Marq.s de la Ladr. . . 1453 ta
Pago. D.n Man.l de Ribas, Mayordomo de la Caridad . . 1461 ta
Otorga. El mismo, ad.a Micaela Vigero . . 1469.
Testam.to D.n Man.l Ximenez Gil, y D.a Man.l de Carpintero . . 1473 ta
Venta. D.n Man.l Rodrig.z ad.a Josefa Cabero . . 1483
Pago. Da Marcelina Valencia, ad.a Vicente Carrion . . 1487 ta
Venta. M.a Ant.a Cabrera ad. Josef Ballesteros . . 1491
Pago. Da Man.l Valencia, ad. Fern.do de Lemos . . 1496 ta
Dep.to. D.n Man.l Villar . . 1504 ta
Otorg.to. D.n Matias Olaeta y Mz.a ad.a Maria Dzarombo . . 1514 ta
Fianza. D.n Man.l Ign.o Pineiro, p.r D.n Pedro Villacampa . . 1525.
Pago. D.n Man.l Gonzalo de Campuzano, ad.a Loreto Rodrig.z 1526.
Pago. Da M.a Ant.a Cabrera, al D. Josef Munoz . . 1533.
Poder. Da M.a Merced Ybeneja, al S.r Cabrera . . 1533.
Venta. D.n Man.l Sanchez Baam.de ad.a Dom.ga Sorio . . 1588.
Poder. D.n Man.no Ochoa, a Vic.te Nimbilla . . 1589.
Vta. y H.l D.a Man.la Larrea, ad.a Gonz.a del Oyo . . 1589 ta
Vta. y H.l M.a Candel.a Varg. ad.n Dom.go Neira . . 1590.
Vta. D.a Marta Errera, ad.a Juana Rivera . . 1593.
Poder. D.a Merced Ybeneja, ad.a Josef Villegas . . 1595 ta
Deposito. D.n Man.l Pineiro . . 1597.
Testam.to D.a Man.la Mendez . . 1600 ta
Vta. D.a Man.la Garcia, a Cayetana Segura . . 1603 ta
Poder. D.a Micaela Salazar, ad.n Vic.te Mora Pacheco . . 1606 ta
Poder. D.a Marcel.na Valencia, ad.n Josef Ulloa . . 1607.
Ymb.o 1.o D.a Manuela Mendez . . 1609 ta
Ymb.o 2.o de Dha D.a Man.la Mendez . . 1623.
Ymb.o 3.o de Dha D.a Man.la . . 1624.
Ymb.o 4.o de Ydem . . 1626.
Ymb.o 5.o de Ydem . . 1630.
Ymb.o 6.o de Ydem . . 1637 ta
Venta. D.a M.a Josefa Man.la de Alduncate, ad.a Ana Dorgeta 1636.
Deposito. D.n Man.l Rivas . . 1637 ta
Pago. D.n Man.l Manzol, ad.a Bent.a Urrutia . . 1638.
Vta. y H.l D.a M.a del Sto. Xpto, ad.a M.a del Carm.n Manzor . . 1642 ta
Pago. D.n Man.l Rivas, al D. Josef Enzeo . . 1644 ta
Pago. D.a Man.na Brabo al Ilmo. D.n Felix Eguiq.za 1645.
Poder. D.a M.a de los Dol.s Velez, al P.e del S.to Xpto D.n . . 1645.
Testam.to D.a Man.la Mendez . . 1645 ta
Testam.to M.a Escolastica Utrilla . . 1652.
Pago. D.n Man.l Rivas. ad.a Micaela Vigero . . 1655.
Oblig.n D.n Mig.l Cardiner Fiador Bruno Chapo, Vecino . . 1656 ta
Oblig.n D.n Man.l Alzaz.a y Mz.a D.n M.l de Pal.o y Fer. . . 1658 ta
Oblig.n D.n Man.l Alzaz.a y Mz.a ad.n Bruno Palanco . . 1660 ta
Deposito. D.n Man.l Rivas . . 1665.

Venta. Dª Mª Josefa Carvallo, a Dª Josef Rubio . . . 667.
Pago. Dª Mercedes Carrª a Dª Selsa Reynaga . . . 669.ta
Venta. Dª Marcelina de la Cruz, a Dª Mª Segunda . . . 678.
Vta. Rl. Manl. Pasos, a Dª Petronila Bideta . . . 684.ta
Venta. Dª Mariana Dorgemont, a Dn. Vizte. Salinas . . . 691.ta
Poder. Dª Mª Olivares, a Dº Cabrera . . . 693.
Oblign. Dn. Manl. Briceño, y otro a Dn. Ramon Palencia y otro . . . 699.
[illegible] Dª Manla. Mendez . . . [illegible]
Venta. Dª Micaela de Oyaguez, a Dn. Antº y Dª Mª . . . 706.
Poder. Dn. Manl. Rivas, a Pedro Cabrera . . . 709.
Remate Com. Dn. Manuel Zamayo, en Josef [illegible] . . . 726.
Lauda. Fundª. Dª Maria Mirones . . . 736.

Pago... Dn. Nicolas de Villanba. a Da. Ma. Encarnacn. Penis... „033.
Pago.. Dn. Nicolas de Villanba. a Da. Ma. Encarnacn. Teran... „043.ta
Pago.. Dn. Nicolas de Villanba. al dd. Franco. Saabedra... „068.ta
Vta. de llabe. Dn. Nicolas de Bezanilla, a Dn. Diego Zamorano... „140.ta
Pago... Dn. Nicolas de Villanba. a Da. Ma. Encarnacn. Teran... „161.
Pago.. Dn. Nicolas de Villanba. a Da. Ma. Encarnacn. Teran... „277.
Pago.. Dn. Nicolas de Villanba. al dd. Franco. Saabedra. „330.ta
Pod.r p.a test.r Da. Nicolasa Cardenas, a Dn. Manl. Salazar... „347.
Deposito.. Dn. Nicolas de Villanueba. „355.ta
Pago.. Dn. Nicolas de Villanba. a Da. Ma. Encarnacn. Teran... „360.
Pago.. Dn. Nicolas de Villanba. al dd. Franco. Saavedra... „384.ta
Vta. R.l. Dn. Narciso Rayna, a Da. Ma. Domonte... „388.
Libertad. Nicolas Andragolla, a Casimo. Andragolla... „444.
Pago.. Dn. Nicolas de Villba. a Da. Encarnacn. Teran... „452.
Vta. con pacto: Dn. Nicolas Cueto, a Dn. Juan Anto. Gutierrez... „495.ta

N

V.ta de Lic.ta	D.n P.o Fern.z de Mendiola ad.r M.l de Larrea	" 83.ta
Pago.	D.n P.o Valdelomar, ad.r de Larrea	" 89.ta
Pago.	Dio Vera, ad.r Fr.n Frayle	" 89.ta
Poder.	D.n Pedro Mascarua, Cart.a ad.r Josef	" 260.
Poder.	Domingo de Echalecu	" 268.
Poder.	D.n Heliodoro Epelarrieta, ad.r Fran.co	" 268.
Pago.	D.n P.o Josef Espinosa, ala S.ta de S.n Domg.o	" 60.
Venta.	D.n Pantaleon de Goti, ad.r Lebart	" 96.ta
Deposito.	D.n Pedro Serrano, de Una Casa.	" 196.
Oblig.n	D.n P.o Josef Castrana, ad.r Fran.co de Guisla	" 197.
Deposito.	D.n P.o Yturraldi.	" 264.
Poder.	D.n Paulino Domingz. a P.o Cabrera	" 268.
Obligan.	D.n P.o Josef Castrana ad.r Fran.co de Guisla	" 290.ta
V.ta	D.n P.o del Campio, ad.a M.a Ella d. Camacho	" 298.ta
Oblig.n	D.n Pablo Guerra, ad.r Bernabe Ezeta	" 303.ta
Venta.	D.n P.o Urdiber, y otra a P.o Moral. y otra.	" 306.
Oblig.n	D.n Pablo de la Torre al Prov.l del S.to Hospl.	" 330.ta
Venta.	D.n P.o Gallardo ad.r Fran.co de Ezeta	" 343.ta
Venta.	D.n P.o Gallardo ad.r Fran.co de Ezeta	" 350.ta
Venta.	D.a Petronila S.to D.a Sebastiana Escobar	" 360.ta
Poder.	D.n Pedro Rodrig.z a Ysidro Cartañeda	" 361.
Pago.	D.n P.o Josef Espinosa, ala S.a D.a M.a Josefa Salomar	" 379.
V.ta	D.n Paulino Domingz. al D.d Josef Urrola	" 385.ta
Venta.	D.n Pablo Pello, ad.a Hilaria Garcia	" 386.ta
Fn.l Vol.	D.a Petronila Casarola.	" 423.
Fianza.	D.n Pablo Guerra p.r D.n Mig.l Casarola.	" 437.
V.ta.	D.a Paula Olibarer, ad.a Eurebia Morales	" 425.
Venta.	D.a Petron.la Vasq.z ad.a Teresa Pacheco	" 433.ta
V.ta.	D.a Petron.la Vasq.z ad.a Pha Dorgemont.	" 438.ta
Venta.	D.a Pasquala Berg.a ad.a Petron.la Ruiz	" 462.
Libertad.	D.a Paula Olivares, a su Hijo	" 493.ta
Poder.	D.n Paulino Domingz. a D.n P.lo Salcaya	" 504.ta
Pago.	D.n P.o Ruiz al D.d Fran.co Suavedra	" 507.ta
Poder.	D.n P.o Ruiz de Mend.za a Ysid.o Cartañeda.	" 508.ta
Poder.	D.n Paul.no Domingz. ad.r Man.l de la Torre	" 533.ta
Pago.	D.n P.o Villacampa ad.r Ben.to Salmaso	" 522.ta
Poder.	D.n P.o Hertaran, a Voz.o Berrocal	" 523.
Venta.	Petronila Pabon ad.a M.a Cruz del Amigo	" 524.ta
Poder.	D.n Pasq.l Vazquez a P.o Cabrera	" 606.ta
Libertad.	D.n P.o Ruiz Mend.za a Viz.te	" 608.
Venta.	D.a Prud.a Espinosa, ad.a Jacoba Calderon	" 625.
Poder.	D.n P.o Moreno ad.r Mig.l de Garcia	" 633.ta
Pago.	D.n P.o Ruiz Mend.za ad.a M.a Encarn.n Teran	" 641.
Venta.	D.a Petron.la Bidela, al Marq.z de S.n Felipe	" 655.ta
Poder.	D.n P.o Leon Correa, ad.r Fab.l Bravo de Rueda	" 663.
Oblig.n	D.n P.o Yturraldi, y otro ad.r Fr.co Blanco y otro	" 664.
Venta.	D.a Petronila Vanda, ad.a Man.l.a Fran.ca ad.a	" 670.
Venta.	D.n P.o Ant.o Larramendi, ad.a M.a Dorgemont	" 674.
Retan.to	D.a Petronila Corvo.	

Poder. Dn. Po. Jrnz, a Franco. Gradas ... 677.
Pago. Dn. Patricio Alegria, a Dn. Josef Montero ... 678.
Pago. Dn. Po. Jrnz de Mendieta, al dd. Franco. Saabedra ... 685.
Oblign. Dn. Po. Josef Velasco, a Dn. Juan Contreras ... 690.
Venta. Dn. Jose de Pequin, a Dn. Mariano Dorgemont ... [illegible]
Vta. Dn. Po. Rios, a Dn. Mariano Dorgemont ... 692.
Poder. Dn. Petronila Milan, y otra a Dn. Josef Milan ... 052.

F.ta del toledo	D.n Ramon de Landaburu p.r M.a Rosa Alarcon	060. 6.ta
Poder	Reymunda de la Rosa, a P.o Cabrera	086.ta
Poder	D.n Ram.n del Valle, a d.n Ju.n Campob.co	162.ta
V.ta	D.a Rosa de la Mar a d.a Micaela de la F.te	238.
Venta	D.n Ramon Sarrio, a D.a M.a Errera	274.
Pago	D.n Rafael Mendez, a d.n Fran.co Vasquez	375.ta
Poder	D.n Ramon de Arpiazu a d.n Man.l Martel	382.
Oblig.n	D.a Rosa Casasola a d.n Josef del Toro	393.
V.ta R.l	D.a Rosa Ob.co a d.a Ygnes de Villalta	500.ta
Venta	Rosa Ribera a Ant.o Jayme	524.
Venta	D.a Rosa Pro, a d.a M.a Nativ.d Guzman	643.ta
Oblig.n	D.n Ram.n Nabarrete a d.n Paulino Doming.z p.r Sus	655.
Poder	D.a Rosa del Hoyo, a d.n	686.
Libertad	Rosa Rivera, a Josef Santos	695.ta
Libertad	Rosa Rivera, a M.a Clemencia	703.
Pago	D.a Rafaela Ret.na a d.n Mar.no Zarate	774.ta

19

R

Fza. de Toledo	Dn. Sebastn. Castillo pr. Dn. Josef Ulloa	035
Venta	Dn. Santo. de Beunsa á Melchora Jauregui	072
Fza. de Tol.do	Dn. Sebastian Castillo, pr. Dn. Ramn. del Valle	096 ta
Arr.to	Dn. Santo. Pallano, ad.n Marno. Yguilaz	137
Pago	Da. Sipriana Torres, ad.n Sebastn. Fullana	184
Vta. R.l	Dn. Sebastn. Arostegui, ad.a Teresa Murno	184 ta
Fza. de Perm. Morn.s	Dn. Santiago Beles, pr. Nicol.s Navarro	252 ta
Pago	Da. Sipriana Torres ad.n Sebastn. Fullana	260
Vta. R.l	Dn. Silbestre Ballesteros ad.a Geronima Cueba	277
Poder	Dn. Simon Nuño, ad.n Jun. Anto. Gutierrez	323
Pago	Da. Sipriana Torr.s á Dn. Sebastn. Fullana	323
Testam.to	Da. Sabina Banjan	324
Poder	Simona Belsunse á Man.l Berrunse	333
Obligacn.	Dn. Simon Rodrig.z ad.n Paulino Dominguez	340 ta
Pago	Da. Sipriana Torr.s ad.n Sebastn. Fullana	360
Venta	Da. Siriaca Reynaga, ad.n Jun. Gomez	366 ta
Pago	Da. Sipriana Torr.s ad.n Sebastn. Fullana	423 ta
Pago	Da. Sipriana Torr.s ad.n Sebastn. Fullana	492
Pago	Da. Sipriana Torres, ad.n Sebastn. Fullana	597
Vta. R.l	Santo. Mont.o ad.n Ramn. de Salduondo	639
Pago	Da. Sipriana Torres, ad.n Sebastn. Fullana	669
Pago	Da. Sipriana Torr.s ad.n Sebastn. Fullana	775 ta

20

S

Poder...	Tomas Montalbo, à 1.º Cabrera.	„055„
Fza. de San.to	D.n Tomas Curado, p.r Cristob.l Tom.z	„297:
Testam.to	D.a Teresa Borrero.	„339:
Venta	D.a Teresa Estella, ad.a Rosa Cortes.	„426:ta
Testam.to	D.a Tomasa Garcia.	„444:ta
Poder...	D.n Toribio Rodrig.z ad.n Ygn.o Rodrig.z	„460:
Oblig.n...	D.n Tadeo Encalada, al Marq.z de Casaconcha.	„460:ta
Poder...	D.a Tomasa Escobar, y otra a D.n Josef Arias.	„465:
Venta.	D.a Teresa Pacheco ad.a M.a Josep.a Flores.	„532:ta
Poder..	D.n Tom.s Rom.o a Ju.n de D.s Neguet.	„529:
Venta.	D.a Tomasa Garau, ad.n Josef S.tos Gonzales.	„533:ta

21

T

Pago..	Dn. Vital Cavo. y otro, a Dn. Cayetano Becerra...	071.
Vta. Rl..	Da. Ventura Noriega, a Dn. Franco. Arias...	168:
Testamto.	Da. Victoria Pareyro...	304.ta
Pro. Perna. y Jornales	Ventura Ybarra, pr. Paula Bisnieto...	653.ta
Poder..	Dn. Vizte. Loaña, a Lorzo. Berrocal...	670:
Pdr. Genl.	Dn. Vizte. Parada, a Dn. Estevn. Josef Amador...	679.ta
Oblign..	Dn. Ventura Garfia, y otro, a Dn. Paulino Domz. y otro...	700: 22
Venta.	Dn. Vicor Angulo à Da. Rosa Portillo...	22.

V

Venta.	Dª Ynes Barona al dd. Josef Ortolaza	085.bta
Pago.	Dª Ysabel Mrz, ad.n Josef Falcon	084:ta
Oblig.n	Dn Ylario Francia, ad.n Luis Pantoja	088:ta
Testam.to	Dn Ysidro Ramirez	192:
Dep.to	Dn Ygn.o Leyba	286:ta
Dep.to	Dn Ygn.o de Leyba	289:ta
Divert.d	Dª Ysabel de Orbea à Angela	325:ta
Oblig.n	Dn Ygn.o Barg. ad.n Po Camacho	411:ta
V.ta R.l	Dª Ysabel de la Torre, ad.a Juana Nava	439:
Testam.to	Ylario Chaves	450:ta
Oblig.n	Dn Ygn.o Leiva y otros, ad.n Ju.n de Guisla	662:
Oblig.n	Dn Ysidro Galarza ad.n Bruno Pol.co y otro	677:
Oblig.n	Dn Ygn.o Cabanill.s ad.n Bruno Polanco, y otro	696:

23

Nota: Que al final de este Protocolo se halla un Pod.r dado al dd. Josef de Arm.s p.r el dd. Mig.l Mateo de Mesones en la Ciudad de S.n Mig.l de Piura en siete de Dic.e de setes.tos nov.ta y cinco

Nota: Que asimismo se halla la fundaz.n de un Aniversario de Misas (fundado) p.r el P.e Predicador Gen.l Fray Alv.o Cornejo, y Calderon del orn de Predicadores

Y

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Pago Dn Jose Valero A Dn Fran.co del Pozo

En Lima y Enero tres de mil setecientos noventa y ocho: ante mi el Escrivano y Testigos parecio Dn Jose Valero Padre legitimo, tutor, y curador de la persona y bienes de Dn Manuel Fernando Valero, Cantoya Morales de Aramburu aqn doy fé conosco, y confesó haver recivido de Dn Fran.co del Pozo Fernandez sesenta y quatro ps. y un rl. que le há pagado como poseedor de la Casa qe quedo pr. fallecimiento de Brigida Peralta en la Calle de Guadalupe en la que se halla impuesto un Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundó Da. Agustina de Vera afavor de dho Dn Manuel Fernando Valero, y sus antepasados con el prãl de dos mil Ciento treinta y ocho ps. arrazon del tres po. Y dhos sesenta y quatro ps. un rl. son pr. lo corrido de un año que se cumplira en veinte del presente mes de Enero de los qe se dio pr. entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pr. no ser de presente. Y le otorgó Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmó siendo Tgos Dn Juan Azevedo Dn Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga=

Josef Valero

Ante mi=

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Mag.

Otra Al P. Correct.r de Sn Fran.co de Paula

En Lima y Enero tres de mil Setecientos noventa y ocho: ante mi el Escrivano y Testigos parecio Dn Jose Valero Padre legitimo, tutor, y curador de la persona y bienes de Dn Manuel Fernando Valero, Cantoya Morales de Aramburu aqn doy fé conosco, y confesó haver recivido del R. P. Fr. Jose Delegado Corrector del combento de Sn Fran.co de Paula orden de Minimos sesenta pesos que le há pagado por lo corrido de un año cumplido en veinte

de Noviembre del año pp.o de noveinta y siete del p.o rédi-
tos de dos mil p.s que Cargan sobre los fincas de dho Comb.to
arrazon del trev.o p.o a favor del referido D.n Juan.l Fernando
su hijo de cuia Cantidad se dio por entregado a su voluntad con
renunciacion de la non numerata p.a nosea de presente.
renunciacion de la non numerata p.a nosea de presente.
Y le otorgó Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y
la firmó siendo Ftos. D.n Juan Azevedo, D.n Jos.e Iturrarrez,
y Juan de la Cruz Astorga = entre rng.s = de los renglones = v.e
Josef Valero

Antemi =

Mario Avila
Ess.n Pub.o y Gov.n

Franz.n y oblig.n
D.n Ant.o Luna —
A
D.n Atanacio de
los Rios

Sea notorio como yo D.n Antonio Luna, vezino de esta capital
y del comercio de Santa Cruz dijo: Que p.r quanto haviendo
se presentado D.n Atanacio de los Rios, ante el S.r Juez
de Prov.a por en Comis.n de la Villa del Valle, y Partido pidiendo
q.e yo reconosiese unos vales de haver recivido el numero de
quatro cientas trece Cavesas de Cerdos q.e me havia vendi-
do al precio de onze p.s seis r.s Cada una q.e hicieron la suma
de quatro mil ochosientos cinquenta y dos p.s seis r.s por
haverme rebajado dos r.s en cada una a las enunciadas
Cavesas y q.e aun toda via le hera deudor de la Cant.d de un mil qua-
trocientos veinte y quatro p.s seis r.s segun se demuestra en el Es-
crito de f.a 22 de los Autos de sumaria seguidos ante el presente Es-
cribano y p.r que desequir el juicio no resultarian muchas in-
Comodidades y Gastos nos hemos combenido p.r via de tranzacion
despues de liquidadas cuentas de la q.e resultaron sezle Deudor
de mil trescientos cinco p.s cinco y medio r.s en q.e yo el otorgante
he de satisfacer la referida Cant.d ultimam.te liquidada en la
forma y manera Sig.te: Que la referida Cantra sin embargo de
1.a este combenio á de quedar y quede en el estado en que se halla:
para en Caso de no cumplir a lo q.e me obligo á de tener accion
el referido D.n Atanacio ó en su nombre el D.or D.n Jose Armas,
Abogado de esta R.l Aud.a ha seguirla segun y como hasta ahora,
2.a que se impidió p.r hacerme bien y buena obra: Prenga que yo D.n
Atanacio en virtud de mi hallanam.to doy Poder á el D.or D.n
Jose Armas, p.a que pueda percibir desde el dia de la fecha

SELLO TERCERO, DOS REALES DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

incluciue la Cantidad de veinte y sinco p.s cada Semana de D.n Antonio Luna, bajo de sus Recibos sirviendo como de hoies esta Clausula de bastante Poder, y p.a lo que sobre el particular se ofresca.—

(Iten q.e) Judicial ó extrajudicialmente, siempre q.e al expresado D.n Antonio falte alguna cosa de las condicion.es aqui expresadas: Iten que desde la primera Semana de la proxima Quaresma, hade ser obligado y ó D.n Antonio Luna a que la contribucion de veinte y sinco p.s semanal expresada en la Clausula antecedente se le aumentan otra igual Cant.d que ambas compongan la de Cinquenta p.s que de este modo se absuelva el pago con mas brevedad.—

Iten q.e si D.n Ignacio ó en su nombre el D.or Don Jose Armas hubiese necesitar alguna Pantheca p.a expenderla por su mano, hade ser obligado á darles toda la que pidiesen para el entero de la Cantidad, y al precio de siete quartillos, en q.e oy se vende á las Castañas; ó á el en que se estubiese vendiendo en el tiempo en q.e las pidan: Iten q.e en dexando de pagar dos Semanas consecutibas ó no, quedando la Pantheca en los terminos sinco dados se tendrá por de ningun balor este hallamiento y en virtud de esta misma Escritura hade poder ser executado p.r D.n Ignacio ó los Rios, ó por el D.or Don Jose Armas, aq.n le da facultad para ello, p.r el todo ó la Parte que estubiere restando y por la via executiba hasta el verdadero é integro pago: Iten q.e hade ser obligado á pagar en el dia no solo las costas Prosesales y personales Instrum.to de Poder á Procuradores, q.e se hallan en los Autos y Papel Sellado; cuia tasacion la á de hacer el presente Escribano p.a hevitar gastos, como tambien el importe de este Instrum.to Concluias condiciones obligamos ambas personas bienes habidos y por haver y dam.s Poder á las Justicias y Juezes de S. M. de qualquier parte y lugares q.e sean y en especial al de la causa q.e va referida ú, otro q.e lo nosiere sea ella p.a q.e á lo dho nos obligue ten compelan y apremien p.r todo rigor de Dho sobre q.e renuncian todas las Leyes de su fauor y clausula q.e nos exima p.a que á cada uno p.r lo que nos toca nos executen compelan y apremien p.r todo el

gor. de Dro. de la fuerresa y cumplim.to de este Escriuano que es
fecha en Lima y Enr.o ocho de mil setesciontos noventa y
ocho Y los otorgantes a quienes yo el presente Escriuano doy
fé conosenlos, assi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo
dho Fgôs. D.r Feliciano Ortega, D.r Jose Iturrizes, y Juan
de la Cruz Asconga = entre renglones = n = vale = mos = v.e entre
parentesis = Yten que = no v.e

Antonio de Luna Asanasio de los Rios

Pago
El D.or Jose
Iturri
Al
D.or Dn Domingo
Larrean.

Yten =

En Lima y Enero nueve de mil setesciontos noventa
y ocho: antemi el Esn.o y testigos parecio el D.or Jose
Iturri, cura de la Doctrina de la Barranca a q.n doy
fé conosco, y confesó hauer recibido del S.or D.or Dn Domingo
Larrean Canonigo de esta S.ta Yglecia y tesro politana
ciento cinco p.s que le apagado como apoderado del S.or
y Marq.s de Montesclaros, residente en los Reinos de Es-
paña p.r razon de una buena memoria fundada en ôna
Hacienda nombrada Sapan en la Provincia de Canta y
son p.r un año cumplido en el mes de Diz.re del año proxima
y pasado de noventa y siete de los q.s el otorgante como Ca-
pellan propietario de dha buena memoria se dio p.r entre-
gado a su voluntad con renunciacion de la non numerata
pecunia p.r no ser de presente, Y le otorgó Carta de Pago
con finiquito hta dho dia mes y año. y la firmó siendo
Testigos D.n Pedro Cabrera, D.n Jose Iturrizes, y Juan
de la Cruz Asconga

Jose Iturri

Ante mi =

Mario Salvador
Ess. Pub.co y Gob.or

Yten

Yten
Yten
Yten

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

por tal Esclava cabtiba sujeta a ser vidumbre sin seguro de bicios enfermedades ocultas ni (Secretas) Digo manifiestas solo de q.e al presente está Sana y buena en precio de quatro cientos p.s q.e por su balor me a dado y pagado en dinero efectivo de contado en precencia del presente Esc.no de que yo el de esta carta doy fee libres de los oros de Escritura y Alvala que pagó la compradora con conque de q.e no pueda ser vendida en mas cant.d mediante lo qual me desisto quito y aparto del oro de propiedad q.e a dha Esclavo tengo y todo lo sedo y renuncio en la compradora a quien en señal de posecion y verdadera tradicion se la tengo entregada para que se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan Justo y legitimo titulo como lo es el de esta escritura obligandome a la hevicion seguridad y saneam.to de dha Esclava en tal manera q.e ahora y en todo tiempo le será cierta y segura. Y a su firmesa, y cumplimiento obligo mis bienes havidos, y p.r haver en toda forma con expresa y renunciacion de mi fuero. Leyes de mi favor Clausula y guarentiguia en forma. Y allandome presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha Melchora Jauregui, haviendo la hoydo y entendido otorgo q.e la septo a mi favor segun y como en ella se contiene, y confiezo tener en mi poder a la referida Esclava. Fue co.fha en Lima y Enero onze de mil setescientos nov.ta y ocho. Y las otorgantes a quienes yo el presente Escrivano doy fee conoserlas asi lo dixeron otorgaron y no firmaron p.r q.e dixeron no saber escribir y a Ruego de cada una lo hicieron uno de los Tgos q.e lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Felipe Antonio de Villanueva, y Juan de la Cruz Astorga

Jose Gutierrez

Juan de la Cruz Astorga

Antonio

Mario de Ayala
Esc.no Pub.co y de Prov.a

9.ta
El D.or D.n Mig.l
Gaspar de la
Fuente
A.l
S.or Marq.z de S.n
Miguel

Sea Notorio como yo el D.or D.n Miguel Gaspar
de la Fuente Abogado de esta R.l Aud.a otorgo q.e vendo
y doy en venta al S.or Marq.z de S.n Miguel un Ne-
gro mi Esclavo nombrado Anacleto el mismo que
huve y compre a dho S.or en seis de Septiembre del
año pp.o de noventa y siete (y se) ante el presente
Ess.no y se lo vendo p.r tal Esclavo sujeto a servidum-
bre sin seguro de bicios tachas ni defectos enferme
dades ocultas ni manifiestas mas de que al pare
ser esta Sano y con declaracion de q.e dho Esclavo
a sido loco q.e a padecido y frequentem.te padese de
la Orina con cuias condiciones lo compre a el re-
ferido S.or en la misma Cant.d de trescientos p.s que
me a entregado libres de ambos dr.os y con conque
de q.e no pueda ser vendido en mas Cant.d ni fuera
de esta Ciudad y cada y quando de la referida
Cant.d para Libre o para Esclavo se le reciva. Me-
diante lo qual me desisto quito y aparto del dr.o
de propiedad q.e a dho Esclavo tengo lo cedo y re-
nuncio en el S.or comprador a quien en señal de
posecion y verdera tradicion se lo tengo entre
gado p.a que se sirva de el y disponga como de cosa
suya comprada con su dinero y adquirido con
tan Justo y legitimo titulo como lo es el de esta Es-
criptura a la hevicion seguridad y saneam.to
en tal manera q.e ahora y en todo tpo le sera Sier
ta y segura dha venta, y a su firmesa y cumpli-
miento obligo mis bienes havidos y por haver en
toda forma. Y estando presente a lo contenido en
esta Escriptura yo el dho Marq.z de S.n Miguel
haviendola oido y entendido otorgo q.e la asepto
a mi favor seg.n y como en ella se contiene, y Reci-
bo comprado al referido Esclavo nombrado Ana-
cleto en los dhos trescientos p.s libres de ambos
dr.os q.e pague, y confiezo tener en mi poder al
referido esclavo. Que es fha En Lima y Enero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE. onze de mil setescientos noventa y ocho.

Nos otorgantes a quienes yo el Escribano doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo Tgos. Dn. Franco. Barbaran, Dn. Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga.

Miguel Gaspar de la Fuente — El Marques de Sn. Miguel

Nombramto. de Capellania — Ante mi — Mario de Avila, Ess. Pub. y de Prov.

Da. Juliana Rodriguez — Lizdo. Dn. Dionicio Rodriguez de Artiaga

Sea notorio como yo Dn. Juliana Rodriguez, vesina de esta Capital hija legitima del Lisenciado Dn. Pedro Regalado Rodriguez de Artiaga, y a difunto digo: que porquanto por muerte del referido mi padre soy Patrona de la Capellania Colativa q. fundo cuio principal esta impuesto y situado en unas Tierras nombradas Santa Catalina y otras nombradas Miza flores he igualmente consta de la fundacion el Redito de dos sientos ps. que produsen cuio veneficio Eclesiastico optubo hasta el dia de su fallecimto. y porquanto despues de el le subsedi en la forma y manera de su ultima disposicion en el patronato y el Lisenciado Dn. Jose de los Rios mi hijo q. fallecio el dia veinte y siete de Agosto de el año pp. de noventa y siete en la Capellania, y hallandome con las facultades necesarias en dro. para poder nombrar Capellan interinario pa. que en el interin q. el propietario este capaz de servirla y afin de que no cesen los sufragios ni se dejen de desirlas Misas señaladas en la referida fundacion nombro por tal Capellan interino a el Lisenciado Dn. Dionicio

Rodrig.z de Artiaga, Clerigo presvitero mi pariente
persona en quien concurren las calidades y sircuns
tancias presisas y en aquella via y forma que halla
lugar en dro. p.a q.e como tal la sirva interinam.te tome
y lleve para si la renta de cien p.s annualmente
con el cargo y pencion de cinquenta Misas que
ha de decir por el Alma del fundador mi Padre, la
de mi Madre y demas ascendientes y desendien
tes en esta forma doze Misas rezadas en la
Parroquia del Pueblo de la Barranca Jurisdiccion
al partido de Chancay y las treinta y ocho rec
tantes en las tierras de la Capellania segun lo pre
benido en la expresada fundacion cuyas Misas
por no haverse dho ninguna de ellas desde el dia
del fallecim.to del referido mi hijo de veran de Stree
por el capellan, entendiendose este Nombram.to
como si fuese hecho desde la fha sitada, Y a su
firmesa y cumplim.to obligo mis bienes havidos y
por haver en toda forma de dro con expresa re
nunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y
Clausula guarentigia. Y hallandome presente
á lo contenido en este Nombram.to yo el dho Lisen
ciado D.n Dionicio Rodrig.z de Artiaga, havi
endolo hoydo y entendido otorgo q.e lo apto a mi
favor segun y como en el se contiene y me obli
go a guardar las condiciones de la fundacion
dandole como le doy las devidas gracias á
la referida D.a Juliana Rodrig.z de Artiaga
por el bien que me hase al Nombram.to de la
Capellania suso referida. Y a os fecho en la
Ciudad de los Reyes del Peru en onze de En.o

5

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. de mil Setescientos noventa y ocho

Y los otorgantes a quienes yo el Escrivano doy fee Conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo Tgos. Dn. Fran.co Barbaron, Dn. Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga = entre renglones = Mira flores = vo.

Dn. Julian Rosa Rodrigo — Dionicio Rodriguez

Ante mi — Mario Estevez
Ess.no Pub.co y del Rey

Deposito Dn. Domingo de la Fuente de 7200 ps. pertenecientes al Dn. Manuel de Aparicio....

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Enero de mil Setecientos noventa y ocho: ante mi el Escrivano y Testigos Dn. Domingo de la Fuente, Reseptor de el Papel Sellado a quien doi fee conosco dixo: que por quanto se han oblado ante el Sor. Juez de Provincia Dor. Dn. Manuel Maria del Valle y Postigo cuya cantidad de un mil quatrosientos quarenta y nueve ps. sinco y medio rs. por parte de Dn. Manuel Aparicio en virtud de una Sentencia de Tranze y Remate pronunciada a favor del Dor. Dn. Antonio su hermano por cantidad de pesos que este le demanda. Por tanto y respecto a que hoy dia de la fha. se proveyó Auto por dho. Sor. Juez en que se manda satisfacer de dha. cantidad las costas tasadas y el resto se deposite en su poder como Reseptor del Papel Sellado ha tenido el otorgante habien otorgar el respectivo Estrumto. de Deposito de la cantidad de mil doscientos ps. que recivio en pesos fuertes de la Rl. Efigie. Y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas haya lugar otorga que se constituye y constituyó por tal Depositario de los referidos mil doscientos ps. de tal manera que siempre y quando por el Sor. Juez de la Causa

u, otro que conosiere de ella sele mandasen entregar lo
executará llanam.te y sin pleyto alguno so pena de
caer é incurrir en las penas que caen é incurren los De-
positarios que no acuden con los Depositos que se les
encomiendan. Y en el interin promete y se obliga a te-
ner la Enunciada Cantidad en su poder a la y de De-
posito en buena Guardia y Custodia: á su cumplim.to
obligó su persona y bienes havidos y p.r haver con po-
derio y sumicion al S.or Juez de la referida causa para
que a lo dho lo execute compela y apremie p.r todo
rigor de dro sobre q.e renunció las Leyes de su favor
y fueros que les competan con la q.e proibe la gral re-
nunciacion. Asi lo otorgó y firmó siendo Tgos. D.n
Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Arzonga, y D.n Jose
Galan

Domingo de la fuente

Ante mi

Ylario [illegible]
Ess.no Pub.co y Gen.l

Poder

El S.or D.n Pedro Cañaveral

A Pedro Cabrera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de
Enero de mil Setescientos noventa y Ocho: ante mi el Escri-
bano y testigos parecio el S.or D.n Pedro Cañaveral, Bri-
gadier de los Reales Exercitos de su M.t Governador que
fue de Chilo[illegible] (a quien doy fee conosco) y revocando como
primero y ante todas cosas reboca el Poder que le confirio á
Fran.co Flores Procurador de esta R.l Audiencia para que no
use de el, en manera alguna dexandolo en su buena fama
ó pinion y credito. Otorga quedá de nuevo su Poder cum-
plido al que de dro se requiere y es nesesario á Pedro Ca-
brera asi mismo Procurador de dha R.l Audiencia, General-
mente para todos sus Pleytos causas y negocios, Civiles y
criminales, Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover
quantos al presente tiene y en adelante tubiere, contra qua-
lesquier personas y sus Bienes y las tales contra el otor-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

gante y los suyos asi demandando como defendiendo, con tal de q.e no conteste a nueva demanda sin que primero se le haga saber en persona y constando de ello lo execute, compareciendo ante las Justicias y Juezes de S. M.d Audiencias, tribunales, y demas que con dro. pueda y deva, haga y presente Escritos, Escrituras, requerim.tos Citaciones protestaciones, acusaciones, execuciones, Priciones, Solturas, embargos, desembargos, Ventas, transes y Remate de bienes, pida y tome la posesicion y amparo de ellos, Jure, actue, procure, prosese, adicsione oyga autos y sentencias las favorables con cienta y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hasta su final conclucion. Que el Poder que para todo se requiere y es necesario eseleda y confiere con sus incidencias y dependencias Libre y general Administracion en lo referido con releva cion de costas segun derecho. Y para lo que en virtud de este Poder obrare obligo sus Bienes havidos y por haver en toda forma y lo firmo siendo Tgos. D.n Luiz Ybarrola, D.n Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga = entre parentesis = aq.n = v.e

Pedro de Cañaveral Ponce

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi =

Pago D.n Jose Espinosa Apoderado del D.or on Enrrique Espinsa su hermano A la S.a Condesa de S. Donas

En Lima y Enero treinta de mil Setescientos noventa y ocho: ante mi el Escribano y Testigos parecio D.n Jose Espinosa Apoderado gral del D.or on Enrrique Espinosa su hermano Cura de la Doctrina de Cajatambo a quien doi fee conosco y confezo haver recivido de la S.a D.a Maria Josefa Palomares y Salazar condeza de S. Donas Setenta y sinco p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido en

treinta y uno de Diz.re del año proxime pasado de noventa y siete de los reditos de la Capellania q.e obtiene (en la Hacienda) nombrada Jaguey de las Culebras alias el Molino de los que se dio por entregado a su voluntad. Y le otorgo Carta de paga confiniquito hta dicho dia, y la firmo siendo Tgos D.n Manuel Gorostisaga, D.n Nicolas Villanueva, D.n Jose Gutierrez =

Pedro Jose Espinosa

Fianza de persona y Jorn.s

Ante mi =

Mario de Avila
Esno. Pub.co y de Prov.a

D.n Jayme Guas p.r el Nego Jose Flores

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y uno de En.o de mil setescientos nov.ta y ocho ante mi el Escribano y Testigos parecio D.n Jayme Guaspe vesino de esta capital y dueño de las Casas Pulperias situadas en la Esquina del Monasterio de Santa Rosa nueba, y trinitarias a quien doy fee conosco y dixo: Que porquanto Jose Flores Negro Esclavo de D.n Manuel Aparicio, le a pedido al otorgante se constituia por fiador de su persona y Jornales en la Causa q.e sigue con el referido su Amo sobre que lo venda a justa tasacion y con buenas condicion.s en q.e se mando por el S.or Juez de Provincia D.or on Man.l Maria del Valle y Postigo y p.r ante mi en diez y ocho del presente mes y año de la fha que otorgando la referida Fianza se le dice el traslado A su Amo: y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho como siento y sabedor de lo q.e en este caso le compete otorga p.r el tenor de la presente q.e se constituye p.r tal fiador de la persona y jornales del enunciado Esclavo en tal manera q.e siempre y quando se le mande por el S.or Juez de la Causa u otro q.e conosiere de ella entregarlo lo executara sin pedir ni aguardar plazo alguno y en su defecto al importe sin pleyto alguno a cuio fin se constituie p.r tal fiador con poderio y sumicion renunciac.n de su fuero y Leyes a su favor con la q.e Prohive la gral.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

q.e renunciacion asi lo dixo otorgo y firmó siendo Ftes D.n Jose Fuicienxer, Jose Naldaz, y Juan de la Cruz Astorga

Sayne Guasp

Ante mi

Mario Ochoa

Esc.no Pub.co y de Gu.a

Fianza de la Ley de Toledo

D.n N.S.m Ant.o Ximeno p.r D.n Ant.o Ogaz te.....

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Febrero de mil Setecientos nov.ta y ocho ante mi el Escribano y Testigos parecio D.n Juan Anto Ximeno, vezino y del Comercio de esta Capital a quien doi fee q.e conosco y dixo: Que p.r quanto p.r parte de D.n Antonio Ogante y Sedeño se le a pedido al otorgante le otorgé la Fianza prevenida p.r la Ley de Toledo en la Causa executiva q.e sigue contra el regidor D.n Lucas de Borgano, sobre la paga de los reditos de un principal impuesto en una finca q.e quedó p.r Vienes de los Señores Condes de los Arcos sita en la Calle de la Aduana en la q.e se a pronunciado sentencia de Lanse y remate p.r el S.or Juez de ella y el otorgante biendo que es justa la Solicitud a condescendido en ello. Y poniendolo en execucion en aquella via y forma q.e mas haia lugar en dro como siendo y sabedor de lo q.e en este caso le compete otorga q.e se constituye, y se constituyo p.r tal fiador del referido D.n Antonio Ogante en tal manera, q.e siempre y quando el reo executado obtuviere providencia revocatoria de dha Sentencia apelada y confirmada p.r la R.l Aud.a el otorgante como tal fiador de bolverá lo q.e p.r esta causa hubiere percivido el enunciado D.n Ant.o Ximeno llanamente y simpleto alguno, acuio fin hiso dedeuda y negosio ageno suyo propio constituyendose como se constituye de libre deudor obligado a su cumplim.to obligo su persona y vienes haui.os y p.r haver en toda forma con espresa renunciacion de su fuero, Leyes desu favor y Clausula y guarentigia en forma. asi lo dijo otorgo y firmo siendo Ftes D.n Jose Fuicienxer, Jose Naldaz, y Juan de la Cruz Astorga

Juan Anto Ximeno

Ante mi

Mario Ochoa

Esc.no Pub.co y de Gu.a

Pago
Domingo Beche
A
D.ª Maria Dolores
Manterola...

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Febrero de mil Setecientos nov.ta y ocho ante mi el Escribano y Testigos parecio D.n Domingo Beche Marido y conjunta persona de D.ª Paula Asursa patrona del Aniversario de Misas q.e mandó fundar D.n Mateo de Asursa a quien doy fe conosco, y confesó haver recivido de D.ª Maria Dolores Manterola ciento y ochenta p.s q.e le ha pagado p.r los reditos de un año cumplido en veinte y siete del mes antecedente de En.o del pr.al de seis mil pesos q.e al tres p.o cargan sobre la Cassa q.e posee dha D.ª Maria Dolores de los q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente. Y le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo Tgos. D.n Jose Gutierrez Jose Naldas, y Juan de la Cruz Astorga

Domingo Beche

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
El Coronel D.n Fernando del Pielago
A
D.ª Maria Domortes.....

Sea notorio, como Yo el Coronel D.n Fernando del Pielago Calderon, vecino de esta Ciudad: Digo, que por quanto, por fin, y muerte de D.ª Man.la de Arguedas, quedaron en mi poder seis pzas. de Esclavos, y sesenta marcos de plata labrada pertenecientes a su testamentaria, y que teniendo esta varios creditos pendientes, queriendolos cubrir en parte con el valor de dhos. Esclavos, se presentó ante la Just.a ordin.a, y por el oficio de Pedro Lumbreras, Ess.no de su Juzgado, D.n Pedro Ant.o Alfaro de Arguedas, a nom.e del D.r D.n Pedro Laureano de Arguedas, Alb.a dativo de la finada D.ª Manuela, pidiendo el abaluó de dhos. Esclavos, p.a proceder a su enagenacion, y que fuese con intervencion del Defensor gral. de menores, por interez, q.e tenian los Hijos, q.e dexó; y nombrando, p.a el efecto, Perito, el qual con el que por su p.te nombró el mismo Abogado Defensor gral., procedieron ambos a tasar los referidos Esclavos, y plata labrada, que importaron todos la cant.d de dos mil doscientos setenta y cinco p.s dos r.s. En cuya vrd. sa-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Ni pidiendo se me adjudicasen dhos. Esclavos como Acreedor, que era à la Testamentaria de la dha. Difunta, y dadose traslado al Apoderado del Alba., y al Abogado Defensor gral. de menores; respondieron ambos consintiendo por separado en la adjudicacion solicitada por mi, y con vista de todo se proveyó en el Exped.te el Auto definitivo del tenor siguiente. = De consentim.to del Alb.a, y del Abogado Defensor, se hace al Coronel D.n Fernando Pielago, la adjudicacion, q.e solicita, p.a en p.te de pago: Lima diez y ocho de septiembre de mil setecientos noventa y quatro = S.n Miguel = una rubrica = Proveido, y firmado el Dec.to anterior el S.r D.n Josè Maria de la Fuente Castillo y Albornoz, Alc.de ordin.o de esta Ciudad, y su jurisdic.n por su Mag.d, con parecer del D.r D.n Cayetano Belon, Acesor de esta Ciudad, en el dia de la fha. = Ante mi, Pedro Lumbreras, Ess.no de su Mag.d, y pub.co = En Lima y septiembre diez y nueve de mil setecientos noventa y quatro años; Yo el Ess.no hize saber el Auto de arriba à D.n Pedro Antonio Alfaro de Arguedas; en su Persona, doy fé = Lumbreras = Y en dho. dia hize otra notificacion, como la de arriba, à D.n Fernando del Pielago; en su Persona: Doy fé = Lumbreras. = Queda otorgada la carta de pago por D.n Fernando del Pielago Calderon, à favor de la Testam.a de D.a Manuela de Arguedas, de la cant.d de dos mil doscientos setenta y cinco p.s dos r.s, por ante mi, y en mi reg.o en diez y nueve de septiembre de mil setecientos noventa y quatro años = Lumbreras. = Asi consta del Exped.te original, que hé manifestado al presente Ess.no, y me hà debuelto, para resguardo de mi dro.: En cuya virtud, y constituido dueño lexitimo de los referidos seis Esclavos, en fuerza del Auto de adjudicacion, que và copia

do; otorgo por el tenór dela presente, que vendo,
y doy en venta R.l à D.a Maria Domonte, mu-
ger lexitima de D.n Ygnacio Ayllon Salazar,
una Zamba nom.da Manuela, criolla de Mo-
quegua, de edad al parecer de veinte y ocho años,
y una Zambita, su Hija nom.da Melchora, de
edad al parecer de nueve años, una, y otra
comprehendida en la adjudicacion, q.e se me
hizo, sin asegurarselas de vicio, tacha, ni defec-
to alguno, mas de que al parecer estan sanas,
en precio de seiscientos p.s; la madre en tres-
cientos y sinquenta, y la Hija en doscientos
y sinquenta, cuyas dos Partidas tengo recibi-
das, de mano dela compradora, de las que me
doy por entregado, y por no ser de pres.te, renun-
cio la excepcion dela non numerata pecunia
su prueva, y termino: mediante lo qual me
desisto, y aparto dela propiedad, y dominio, que
tengo à ambas Esclavas, y lo cedo, renuncio, y tras-
paso en la compradora, p.a q.e disponga de ellas à
su voluntad, lo q.e le pareciere, en vrd. de esta
Ess.ra, que le otorgo à su favór; y me obligo à su
saneam.to en tal manera, que dhas. Esclavas les
seran ciertas, y que no se le pondrá pleito por
Persona alguna, y si se le pusiere, saldré à su
defensa, y à mi costa la seguiré, y acabaré, hta.
dejarla en quieta posecion de las siervas, y de
no cumplirlo asi, le devolvere los seiscientos
p.s recibidos, los dros. de esta Ess.ra, y su alcavala
q.e ha satisfecho, y pagaré los perjuicios, que se le
siguieren, à cuya firmeza, y cumplim.to obligo
mis bienes habidos, y por haber = Y estando pres.te
à esta Ess.ra Yo la dha. D.a M.a Domonte, enterada
de su contesto, otorgo, q.e la accepto en mi favór
seg.n se contiene, y me doy por entregada de las
dos Esclavas. Que es fha. en Lima y Feb.o cinco de
mil setecientos noventa y ocho a.s; y lo firmar.n
los otorg.tes à q.nes doy fé conozco, y de haber visto el
Exped.te relacionado, siendo test.s D.n Tomas José
Hernandez, D.n José de Orcasitas, y D.n Mariano
S.ta Cruz —

Maria Domonte

Ferr.do del Pulgar Calderon

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Arrendam.to El Liz.do D.n Pablo de Ascue A D.n Ant.o S.tos

Sea Notorio como yo el Lisenciado D.n Pablo de Ascue, clerigo Presvitero Domiciliario de este Arzobispado, otorgo que Arriendo, y doy en Arrendam.to a D.n Ant.o Santos un callejon de Cuartos q.e tengo en la calle de la Penitencia frente a la Pileta de la Religion de la Buenamuerte p.r tiempo y espacio de nuebe años los quatro primeros forsosos, y los sinco restantes a la voluntad de dho Arrendatario q.e han de empesar a correr, y contarse desde el dia de mañana y en precio de tressientos pesos en cada uno de ellos los q.e por esta Escritura, se a de obligar a satisfacerme a razon de veinte y sinco pesos cada mes, una paga en poz de otra sin falta alguna, y aguardar y cumplir las condicion.s siguientes.

1.a Primeram.te es condicion q.e durante dho Arrendam.to a de satisfacer solam.te veinte y dos p.s reservando los tres restantes al cumplim.to de los veinte y sinco p.a qualesquiera composturas y reparos de q.e tubiese necesidad el referido callejon y tienda acsesoria q.e sirve de chingana.

2.a It.n es condicion que si dho Arrendatario dejare de pagar quatro meses consecutibos se entienda p.r cumplido el termino de esta Escritura.

3.a It.n es condicion que dho Arrendatario ha de ser obligado a tener la posecion en los mismos terminos q.e la recibe y caso que hubiese de hacer algunas mejoras, finalisados los nuebe años de esta Escritura han de quedar a beneficio de ella sin q.e yo tenga que pagarle cosa alguna p.r razon de dhas mejoras o reparos.

Con las quales dhas condiciones segun y en los terminos que ban referidos hago este Arrendam.to a favor del referi

do D.n Antonio por el tiempo y precio que bá estipulado, y
me obligo a que durante su termino el dho Callejon y
acsesoria le sera sierto y seguro, y q.e no se lo quitare
por el tanto, ni por mas Cantidad q.e otra persona me di
por el, so pena de darle otro igual, tal y tan bueno en tan
buen lugar, y sitio, y por el mismo tpo precio, y con las
mismas condicion.s y a su firmesa y cumplim.to obligo
los bienes q.e por dro debo obligar. Y hallandome pre
sente a lo contenido en esta Escritura yo el dho D.n Ant.o
Santos haviendola hoydo, y entendido otorgo q.e la asep
to a mi favor segun y como en ella se contiene, y R.vo en Arre
ndam.to el Callejon y acsesoria q.e ba espresado en los dhos tres
sientos p.s en cada un año los q.e p.r esta Escritura me obli
go a satisfacer a rason de veinte y sinco p.s cada mes
una paga en poz de otra sin falta alguna, reservando
tres p.s de dhos veinte y sinco para los reparos y con
posturas de dho callejon y su acsesoria; puestos y
pagados en esta Ciudad de mi cuenta costo y riesgo, y
sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesqui
era partes, y lugares q.e se me pidan, y demanden,
ó mis bienes se hallen estando presente ó ausente
llanam.te y sin pleito alguno so pena de pagarlos con
las costas, y gastos de la cobranza, ademas de lo
qual me obligo a guardar, y cumplir las condicion.s
de esta Escritura, presisa y puntualm.te las que
a mayor habundam.to las doy aqui p.r insertas, y
repetidas como si lo estubieran de bervo ad verbum.
Y ambos otorgantes p.r lo que nos toca damos po
der cumplido a las Justicias, y Juezes de S. M.
de qualesquier partes, y lugares q.e sean, y en
especial a las de esta Ciudad y Corte p.a que
a cada uno p.r lo q.e nos compete, nos executen com
pelan y apremien como por sentencia pasada
en autoridad de cosa Jusgada sobre q.e renuncia
mos las Leyes y fueros que a cada uno nos fabo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE. rese con la q.e prohive la gral renun
acion. Que es fha en la Ciudad de los Reyes en sinco de
Febrero de mil setecientos nov.ta y ocho. Y los otorgantes á
quienes yo el Esc.no doy fee conoserlos asi lo dixeron otor
garon y firmaron siendo Ygos D.n Estanislao Suarez,
D.n [illegible] y D.n Jacinto Velasques = entre ren
glon.s = es = v.e

Antonio Santos

Pablo de Azcue

Ante mi

Mario de [illegible]

V.ta

El Coronel D.n Juan de Guisla

A P.

Magdalena Vasq.z

Sea Notorio como yo el Coronel D.n Juan Guisla y La
rrea Cavallero del orden de Santiago, otorgo q.e vendo y
doy en venta, a Magdalena Vasques un sambo mi Es
clavo nombrado Man.l Torres, el mismo q.e ubé y compré
de D.n Jose [illegible] y Tejada apoderado del Lisencia
do D.n Joaquin Pichardo Presvitero en catorse de Marzo de nov.ta y siete ante
Juan Torres espresiado y se lo bendo p.r tal Esclavo
cautibo sujeto a sirbidumbre sin seguro de bicios tachas ni
defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que
al presente se halla sano en precio de tres cientos y sin
cuenta p.s q.e por su valor medado y pagado en dinero efec
tibo de pesos dobles de la Real efigie p.r mano de el presen
te Escribano de q.e yo el de esta carta doy fee, de los que me
doy p.r contento y entregado a mi voluntad, libres de los
Dros de Escrituras y Alcabala q.e pago la compradora,
y de toda acsion de rehidiuitoria con con que de no tenderse en
mas cantidad, Mediante lo qual me
desisto quito y aparto del Dro de propiedad que a dho
esclavo tengo, y todo lo sedo renuncio y traspaso en la
compradora a quien en señal de posecion y verdade
ra y tradicion (a quien) se lo tengo entregado para

que se sirva de el, y disponga como cosa suya com
prada con su dinero y adquirida con tan justo y
lexitimo titulo como lo es el de esta escriptura, obli-
gandome a la hevicion seguridad, y saneam.to
en tal manera q.e ahora y en todo tpo le sera sier-
ta y segura, y no se le pondra pleyto, ni contradi-
cion p.r persona alguna, y si se le pusiere luego
que de ello me conste saldra a la voz y defenza
h.ta dexar a la compradora [illegible] y pacifi-
ca posesion de dho esclavo. A cuia firmeza y
cumplim.to obligo mis bienes havidos y por ha
ver en toda forma. Y hallandome presente a lo
contenido en esta escritura yo la dha Magda-
lena Vasquez otorgo q.e la acepto a mi favor se
gun y como en ella se contiene p.r R.bo compra
do al referido esclavo Man.l en los dhos tres
cientos y sinquenta p.s y confieso tenerlo
en mi poder con conque de no poderlo vender
en mas cant.d Y los otorgantes, a quienes yo
el Esc.no doy fee conosco asi lo dixeron y firma
ron siendo t.gos D.n Jose Gutierres, Jose Naldas,
y Juan de la Cruz Astorga, en los Reyes del
Peru en siete de Febrero de mil setez.tos nov.ta y
ocho = entre renglon.s = el de = con conque de no bendersele
en mas cant.d = enmendado = yo = todo v.e = entre parente
sis = y = a quien = no v.e = entre reng.s = en catorse de M.zo de nov.ta y siete ante
Ig.n Torres Presiado = tanv.n v.e =

V.ta

El D.or en Juan Ant.o Iglecias
A
D.a Petrudes Arana

Juan de Guirla Larrea
Madlanena Vasquez
Ante mi =

Mario de Avila
Esc.no Pub.co de Nov.a

Sea Notorio como yo el D. D. Juan Iglecias Presvitero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. Cura Rector de esta S.ta Yglecia otorgo q.e vendo y doy en benta á D.a Getrudes Arana, una Samba mi Esclava nombrada Maria Rosa, la misma q.e hube y compre de D.a Maria Galecio muger lexitima de D.n Joaquin Camilo de Elme en catorse de Nov.re del año pp.o de nov.ta y siete ante Jose de Cardenas Escribano R.l Y se la bendo p.r tal Esclava sujeta a sirbidumbre sin seguro de Vicios, enfermedades, ocultas ni manifiestas solo de q.e al presente esta Sana en precio de trescientos y sincuenta p.s q.e por su valor me a dado y pagado en dinero efectibo de contado de los q.e me doy p.r contento, y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro de propiedad q.e á dha Esclava tengo, y todo lo cedo, y renuncio en la comprador a quien en señal de posecion y verdadera tradicion se la tengo entregada p.a que se sirva de ella, y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan Justo y lexitimo titulo como lo es el de esta Escritura obligandome a la evicion seguridad y Saneam.to de dha Esclava en tal manera q.e ahora y en todo tpo le será sierta, y segura: con conque de que no pueda ser vendida en mas Cant.d ni fuera de esta Ciudad. Y a su firmesa y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma. Y hallandome presente á lo contenido en esta Escritura yo la dha D.a Getrudes Arana, haviendola oydo y entendido otorgo q.e la asepto a mi favor seg.n y como en ella se contiene y recibo comprada la referida Esclava nombrada Maria Rosa en los dhos trescientos y sincuenta pesos a la q.e confiezo tenerla en mi poder con la condicion de no poderla bender en mas Cant.d ni fuera de esta Ciudad. Que es fha en Lima y Febrero ocho de mil setesc.tos nov.ta y ocho y los otorgantes a quienes yo el Escribano doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo Tgos. D.n Felipe Anaya, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga = entre = enfermedades = v.e =

D.a Getrudis de Arana

D.r Juan Ant.o Yglesias

Antem.o

[illegible]

Testam.to
D.a Maria Sanches

En el Nombre de Dios todo poderoso Amen. Sea notorio como yo D.a Maria Sanches vesina de esta capital, hija lexitima de D.n Jose Sanches, y Paredes, y de D.a Ana Maria Barreto mis Padres, y Señores ya difuntos q.e S.ta Gloria hayan. Hallandome como me allo en pie, y en sana Salud por la misericordia de Dios y en todo mi entero Juicio memoria y entendim.to natural, bajo de la protestacion de N.tra S.ta fee Catolica, apostolica Romana, en cuia fee he bivido y protesto bivir, y morir como Catolica y fiel Christiana, imbocando como primero y ante todas cosas, imboco p.r mi Abogada é intersesora a la Serenicima Reyna de los Angeles Maria Santisima del Rosario Madre de Dios y Señora Nuestra, Angel de mi Guarda, Santo de mi Nombre, y demas Santos y Santas de la corte selestial interceden con su divina Magestad perdone mis pecados, y encaminen mi Alma á carrea de Salvacion. Y temiendome de la muerte que es natural a toda criatura humana, y su hora insierta por tanto, y p.r que no me halle desprevenida quiero ordenar, y ordeno mi Testam.to en la forma y manera sig.te

Primeram.te encomiendo mi Alma á Dios N.tro S.or que la crio y redimio con su presiosicima sangre Pacion y Muerte y el cuerpo a la tierra de q.e fue formado, y q.do la voluntad de Dios fuere servido llevarme de esta presente vida a la eterna mando que mi cuerpo á mortajado con el Avito y cuerda de N.tro P. S. F.co se Sepulte en la Yglecia del convento de N.tra Patrona y Paisana S.ta Rosa de los Padres, al pie del Altar de N.tra S.a del Rosario mi devota ó en la parte y lugar q.e a mi Albacea le paresiere.

Yt. mando a las mandas forsosas y acostumbradas quatro r.s a cada una de ellas, y otros quatro r.s a los S.tos Lugares de Jerusalen donde Christo N.tro bien obró la Redempcion del Genero humana.

Yt. Declaro soy Biuda de D.n Juan Bautista Contreras de cuio Matrimonio no tubimos hijo alguno Declaro lo para q.e conste.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Yt.n dexo por mis bienes todo lo que se encontrare en mi havi-
tacion despues de mi fallecim.to

Yt.n declaro q.e no me deben ni yo debo a persona alguna p.r la misericordia de
Dios declarolo p.a q.e conste

Yt. asi mismo declaro p.r mis Bienes la casa q.e ocupo la misma q.e ube y
compré de D.a M.a de la oliva, en doze de Sept.re del año pasado de mil Setecien.tos
Sesenta y quatro años p.r ante D.n Felipe Jose Xarava Ess.no Pub.co y de Prov.a
en la cant.d de seis cientos pesos de contado y p.r tres vidas naturales q.e
empezó la primera en la (referida) D.a Ysavel de Osieda y respecto de q.e se reservó
en mi el nombram.to de la segunda vida p.r mi Testamento ú otro Instrum.to en
virtud de la facultad q.e tengo p.a nombrar dha segunda vida, lo hago en D.a
Maria de la Cruz Sevilla con facultad de q.e pueda nombrar y nombre la
tercera vida con las condiciones Sig.tes Primera q.e durante los dias de mi bida
me han de dexar gozar y poseer dha Casa en los mismos terminos q.e
la ocupo = Yt.n que despues de mi fallecim.to y p.r el tpo de las indicadas dos
vidas se a de dexar poser, y ocupar a mi hermano D.n Jose Sanches la
piesa en que vive en la espresada Casa dispensandole sitio p.a su Ca-
vallo como yo lo hago, y en su defecto á sus hijos = Yt.n asi mismo a mi
hermana D.a Juliana Sanches y sus hijos la Piesa contigua ambas
exsistentes en el Callejon q.e sale p.a la Calle de las Cocheras de Ntro
Amo de la Parroquia de S.or S.n Sebastian con su cosina declarolo p.a
que conste p.r ser assi mi voluntad.

Y para cumplir y pagar este mi Thestamento, y lo en el contenido ins-
tituyo y nombro p.r mi Albacea Testamentario y tenedor de bienes á
D.n Jose Aguirre p.a q.e entre en ellos los Recoja, venda, y Remate en Almo-
neda publica, ó fuera de ella, de, y otorgue recibos, Cartas de pago, chan-
selaciones, finiquitos, lastos, y los demas instrum.tos q.e combengan; pa-
resca en Juicio ante qualesquier Justicias y Juezes de S. M. a pedir
y demandar el cumplim.to de este mi Testamento aunque sea cumplido,
y pasado el termino Señalado p.r Dro, que el demas que necesitare le
doy, y prorrogo con libre y general Administracion. Y cumplido
do y pagado este mi Testamento en el Remaniente que quedare
de todos mis Bienes, Deudas, derechos, y acsiones, y demas fu-
turas subseciones que en qualquier manera me toquen, y per-
tenescan instituyo, y nombro por mis unicos, y universales

herederos á los Referidos mis hermanos Dn. Jose, y Da. Juliana Sanches, paraque lo que assi fuese lo hayan lleven y hereden con la Bendicion de Dios y la mia, atento á noter como no tengo otros herederos forsosos hasendientes ni desendientes que conforme á derecho me puedan y devan heredar. Y por el presente revoco y anulo doy por nulos de ningun balor fuerza ni efecto otros y qualesquier Thestamentos Codicilos, poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que antes de este hubiere fecho y otorgado por Escrito, ó en otra qualquier manera que sea para que no valgan, ni hagan feé salbo este Thestamento que ahora otorgo el qualquiero seguarde cumpla, y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe dias del mes de Febrero de mil Setencientos noventa y ocho años. Y la otorgante aquien yo el presente Escribano doy fee conoserla, y tambien la doy de que ami pareser esta en su entero Juicio Memoria, y entendimiento Natural segun las preguntas, y repreguntas que le hise, en pie, y Sana Salud assi lo dixo otorgo, y firmó siendo Testigos el Doctor Don Antonio Alegre Abogado de esta Real Audiencia, Don Jose Gutierres, y Don Jose Felis de Retuerto presentes = entre renglones = se = vale = de Usieda = vᵉ = entre parentesis = referida = no vᵉ =

D. Maria Sanches

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Arrendam.to
el Cap.n Dn. Nicolas Aynaguaranga = A
Dn. Ygn.o Galvez . . .

Sea Notorio como yo Dn. Nicolas Aynaguaranga, capitan de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

...plicias de Naturales de esta Ciudad y originarios del Pueblo y Valle de la Bendicn. Ntra Magdalena Jurisdiccion del partido ad...
...sexcado, otorgo p.r el tenor de la presente q.e Arriendo y doy en Arrendam.to
en presencia, y con intervencion de D.n Alfonso Casamusa y Santillan, casi
que y Jovernador del referido pueblo Guatica y Ntaranga, à D.n Ygnacio
Cenon Galvez, una Casita situada en la Esquina de la Yglecia del sitado pue
blo q.e linda con la Acequia principal, por el lado dho. con Casa y Huerta
de Pedro de la Cruz, y p.r el otro con la de Ramon Canbasal, que hoy posehe
D.a Guillerma Casamusa la qual se halla reparada y mejorada p.r dho
D.n Ygnacio en virtud de la facultad q.e p.a ello se le dio p.r Jose Felis Ga-
lanza y Ntania Benedicta Moreno, Granido y mug.es legitimos
(ya difuntos como posehedores de ella) por Escriptura de Arrendam.to
que le otorgaron en catorze de Ntayo del año pasado de mil setesc.tos
setenta y ocho ante Pram.co Humac Ntino Fulli, Ess.no R.l y Publico de
Naturales del distrito de esta R.l Aud.a y respecto de que han fallecido
los mencionados Jose Felis Galanza y Ntania Benedicta, su mug.es y
por esta Razon hallandose dho Jovernador en necesidad se nombran
persona q.e cumpliendo con las obligacion.es dispuestas p.r el p.sente posehe-
dor q.e lo fue Pedro Moreno y Ygedina asi mismo Yndio natural origi-
nario del expresitado pueblo en el Testamento q.e otorgo en veinte y seis
de Octubre del año pasado de mil setec.tos setenta ante Silbestre Gu-
tierres, Ess.no de Cabildo de dho pueblo y p.r otras Justas considera-
ciones a benido en nombrarme adjudicarme y posecionarme en
dha Casita con los cargos y pensiones q.e me son echo saber y como
tal dueña precario de ella hago dho Arrendam.to p.r el tpo y espacio de
nueve años los sinco primeros precisos de cumplirse y los quatro res
tantes a la voluntad del referido D.n Ygnacio en precio cada uno de
ellos de veinte p.s q.e se hade obligar en esta Escritura apagarmelos
de los que corrieren desde el dia primero p.o de Ener.o y año q.e rige, y
con las condicion.es siq.tes Primeram.te es condicion expresa de cumplir
se, q.e respecto de haverle otorgado facultad al referido D.n Ygnacio
por Clausula del Instrum.to de Arrendam.to y a sitado p.a retasionar
la casita en la mejor forma q.e le parezca como lo ha executado se le paga-
ra a tasacion de peritos q.e se nombraran Ntro sig.te llamam.to como se lo
hacia ofrecido en el espresado instrum.to = 6.ta es condicion q.e si le in-

tentare quitar dicha Casita antes de cumplirse el Arrendam.to se le hade pagar de contado quantas mejoras tiene al presente, y le hicierе en adelante incontinenti, y sin Demora alguna= Y.t.r que sea obligado á renovarle nueba Escritura Declarandole desde ahora la preferencia á ellas= Con las quales dhas condicion.es y Declaraciones le hago dho Arrendam.to y me obligo aq.e durante el tpo refe rido la expresada Casita le sera sierta y segura á el Enun. ciado D.n Ygnacio Cenon Galvez, y que no se la quitare p.r el tanto, ni por mas cant.d q.e otra persona mediante p.r ella, y a su firmeza y cumplim.to obligo mis Bienes hauidos y p.r hauer. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo el dho Sn.r Ygnacio Cenon Galvez, haviendola oido y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo la dha Casita Arrendada en los nueve años los cinco primeros, y los quatro voluntarios q.e empezaron a correr y contarse desde el dia primero del mes de Ener.o p.o del año de la fha, y p.r precio en cada uno de dhos veinte p.s una paga en por de otra, y baxo las condiciones referidas, las que doi p.r insertas y repetidas a la letra p.a su mayor validacion. Y me obligo aq.e durante el tpo de este Arrendam.to no desampararle dha Casa, sino q.e la aviare, y repare dionde de lo q.e fuere necesidad, pena de pagar sus Arrendam.tos de bacio, como si la hauitase, A cuio cumplim.to obligo mis Bienes hauidos y p.r hauer. Y los otorgantes cada uno p.r lo que nos toca damos poder a las Justicias y Juezes de S. Mg.d a.d e q.e al cumplim.to de lo referido, nos compelan, y apremien, como por Sentencia pasada en cosa Juzgada, sobre q.e renunciamos todas las demas Leyes fueros y dros de nuestro favor con la gral que lo prohibe. Fecho fho en Lima y Febrero doze de mil setec.s nov.ta y ocho. Y los otorgantes a quienes yo el presente Esc.no doy fee conozco, asi lo otorgaron y firmaron Juntam.te con el Governador del referido Pueblo siendo Ftes D.n Luis Fernandez, D.n Jose Quintanes, y Juan de la Cruz Arteaga= enmendados= Casita= vale=

Alzorreo

Nicolas Ypuguatarra

Ygnacio Cenon Galvez

Ante mi

Mario Lopez

Esc.no Pub.co y de Gob.no

D.n Pedro Fernandez
se apendicta
D.a y p.a Leonarda Re
y na .....

Ex.ta

En testimonio de verdad lo signo y firmo en el referido Pueblo de Huarochiri en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y ocho años= En testimonio de verdad= Mario Lopez Escribano Publico y de Gobierno=

Doy fee que conozco a los otorgantes, y que lo firman= Ante mi= Mario Lopez Escribano Publico y de Gobierno=

Yo D.n Pedro Fernandez Apendicta Interprete de la Lengua Indiana General de este Partido de Huarochiri por el Rey nuestro Señor que Dios guarde= Certifico como he explicado el contenido de esta Escritura a los otorgantes Indios Nicolas Ypuguatarra, y Alzorreo, y que la entendieron bien, y la firmaron= En testimonio de verdad= Pedro Fernandez Apendicta=

Doy fee que conozco a los otorgantes, y que lo firman= Ante mi= Mario Lopez Escribano Publico y de Gobierno=

Yo D.n Pedro Fernandez Apendicta Interprete de la Lengua Indiana General de este Partido de Huarochiri por el Rey nuestro Señor que Dios guarde= Certifico como he explicado el contenido de esta Escritura a los otorgantes Indios Nicolas Ypuguatarra, y Alzorreo, y que la entendieron bien, y la firmaron= En testimonio de verdad= Pedro Fernandez Apendicta=

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Vecino de esta capital (aquien) Otorgo q. Vendo y doy en Venta a D.ª Maria Leonarda Reyna una Esclava nombrada y Sabel, la misma q.e quedo p.r Viene de D.n Jose Antonio Fernandez mi Padre en el Testamento q.e otorgó en la Villa de Huanza en veinte nueve dias del mes de Junio del año pasado de Setecientos y Ochenta y Siete ante Fermin Arredondo Ess.no Pub.co y de Prov.a de dha Villa la qual me tocó en la Division y particion q.e estan judicialm.te se hizo entre los demas Herederos mis hermanos, y de la q.e é estado en posecion hta al dia, y sela Vendo p.r tal Esclava sujeta a servidumbre sin de seguranza de vicio alguno enfermedad Defecto ni Imperfeccion p.a lo que la compradora la á hecho reconocer p.r un facultativo solo de q.e al presente se halla Sana y buena p.r lo q.e no se me ade poner demanda de retrovitoria en precio de Dos cientos y sincuenta p.s q.e p.r su valor me hadado y pagado en dinero efectivo de contado libres de Ambos drechos q.e pago la compradora, y con la condicion y conque de q.e no pueda ser vendida en mas Cantidad, mediante lo qual me desisto quito y apanto del dho. de propiedad q.e a dha Esclava tengo y todo lo Cedo renuncio y traspaso en la referida compradora aquien en señal de posecion y verdadera tradicion sela tengo entregada p.a q.e se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura obligandome a la Eviccion y Sanea.m.to en tal manera q.e a hora, y en todo tpo le será sierta y segura dha venta, y asu firmeza y cumplim.to obligo mi Persona havidos y p.r haver en toda forma. Renunciando presente a lo contenido en esta Escritura y a la dha D.ª Maria Leonarda Reyna haviendola oydo, y entendido a cuerpo q.e la asepto a mi favor sep.m y como en ella se contiene y rasivo comprada a la citada Esclava nombrada Sabel en los dhos Dos cientos y sincuenta p.s que está en Lima y Febrero quinse de mil Setecientos noventa. y ocho. Los otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron siendo Testigos el D.or Don Juaquin Ygansibay, D.n Jose Fuentes, y Juan de la Cruz Astorga

Pedro Nolasco Fernandez de Mendieta

Maria Leonarda Reina

Ante mi = Mariano Ortiz = Ess.no Pub.co y Gov.n =

Pago

E.l Dor. on Ant.o Apa-
xicio
A
D.n Jtan.l Aparicio.

En Lima y Febrero diez y siete de mil Setesc.tos nov.ta y ocho ante mi el Esn.no y Tes.os parecio el D.or Antonio Aparicio a quien doy fe conos.co y en virtud del Auto proveydo por el S.er D.or D.n Jtan. Ff. de del Valle, y Posigo del consejo de su Mt. Alcalde del crimen y Juez de Prov.a y de la Causa q.e sigue el referido D.n Ant.o contra D.n Jtan. Aparicio su hermano p.r cant.d de pesos sobre hacerse del cons.to se le mandan entregar los un mil Dos cientos p.s q.e se hallan depositados en el Cajon de Papel Cellado fijado p.r el enun.ciado su hermano otorgando le a su favor Carta de pago de ellos confesso haver recibido Rcal.te y con efecto la enunciada cantidad del Depositario D.n Dom.o de la Fuente Reptor del Papel Cellado a quien no vaso de que p.s p.r razon del Deposito de cuya cant.d se dio p.r contento y entregado a su Satisfacsion en mi presencia, sobre q.e le otorgo Recibo Carta de pago en forma siendo Tes.os Pablo Garcia Procuradores de Naturales D.n Jose Jutierres, y Juan de la Cruz Estorga.

D.r Antonio Aparicio

Ante mi

Mario Ortiz
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Pago

El D.or D.n Angel Jtan.o Valdivieso
A
D.n Bruno Ant.o Polanco

En Lima y Febrero veinte y ocho de mil Setesciento noventa y ocho: ante mi el Escribano, y Testigos parecio el D.or D.n Angel Jtaniano Valdivieso, y Orquisu Abogado de esta R.l Audiencia, a quien doy fee conosco y como Capellan propietario de los dos Aniversarios q.e fundaron el uno D.a Beatriz de Azu, y el otro D.n Pedro de Olavarrieta de seis mil con fesso haver recibido de D.n Bruno Antonio Polanco Ciento treinta y sinco p.s que le ha pagado p.r lo corrido de seis meses q.e se cumplieron en primero del Mes en curso del Cenzo de los dos principales que Arrenzo del tres p.os cargan sobre la Casa, y Tiendas accesorias q.e por che en la Calle de Espaderos como quien ba p.a el Convento grande de Rel.os de los Mercedes. Y de dichos p.s se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente. Y le otorgo Carta de pago con finiquito hta dicho dia, y la firmo siendo Tes.os D.n Diego Capetillo, D.n Jose Jutierres, y Juan de la Cruz Historga = enmendado = que entrante = q.e vale = enmendado = le = se = todo v =

D.or Dn Ant.o Mariano Valdivieso

Ante mi

Mario Ortiz
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Deposito de un Rancho
D.n Jtan Gonz.s

Deposito de un Rancho.
D.n Jtan Gonz.s

En Lima y Febrero treze de mil Setesciento noventa y ocho: ante

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. ante mi el Escribano y Testigos parecio D.n Juan Fon[seca] Salas Pulpero, y dueño de la casa tal que se halla en la Esquina de la Pampa Baxa, a quien doy fee conozco y dijo: que por quanto Maria Rosa Alarcon viuda de Juan Gonsalez, sigue causa contra Bruno de Leon y Faustina Pasuelo, por cantidad de $. sobre cuio particular se libro Mandam.to de prucion y embargo $.r el Señ Juez de ella, asi por el principal como $.r su Dezima y costas haviendose trauado la execucion en un Rancho situado en dha Calle afin de q.e lo tenga en Deposito lo ā solicitado la referida Rosa en defecto de no hauer de Positario q.e ā lugar a condescendido el otorgante y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas haya lugar como sierto y sabedor de lo que en este caso le compete otorga por la presente q.e se constituye por tal depositario del Expresado Rancho en tal manera que siempre y quando se le mande, entregue por el S.r Juez de dha Causa u. otro competente con mas el dinero que hubiese procedido p.r razon de Arrendam.to en q.e estan lo executara Llanam.te, y sin pleito alguno so pena de caer e incurrir en las penas que caen e incurren los Depositarios que se les encomiendan. Y os que no acuden con los Depositos que se les encomiendan. Y a su firmeza y cumplim.to obligo su persona y bienes hauidos y por hauer en toda forma y lo firmo siendo Test.os D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Arteaga y Nicolas Villanueba. Receptor.

Jud.o Gonzalez

Ante mi

Rafael Cortes
Ess.no Pub.o y Cab.l

Poder
D.a Lorenza de Asiego
A
Pedro Cabrera

En Lima y Marzo catorse de mil Setecientos noventa y ocho: ante mi el Es.no y Test.os parecio D.a Lorenza de Asiego, a quien doy fee conozco y otorga que da su Poder cumplido el que de drho se requiere y es necesario a Pedro Cabrera, Procurador de esta R.l Aud.a de especial.te para todos sus pleytos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mouer que al presente tiene y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y los tales contra la otorgante, y los suyos asi demandando como defendiendo hasta dar por no contesta la ultima demanda que sea

ponga sin que primero se le haga saber en persona, y cons-
tando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias, y
Jueses de su Magestad Audiencias Tribunales, y demas que
con derecho pueda, y deva haga, y presente Escritos Escritu-
ras requerimientos Citaciones protestaciones acusa-
siones execuciones Priciones Soltura embargos, de-
sembargos, Ventas, Transes, y Remate de bienes, Pida
y tome la posecicion, y amparo de ellos, Jure, actue, pro-
cure, prosese, adicsione oyga autos, y Sentencias las
favorables consienta, y delas contrarias apele y supli-
que siguiendo las instancias por todos sus grados hta
su final conclucion. Que el Poder que para todo se requiere
y es necesario ē se le da, y confiere con sus incidencias y de-
pendencias libre, y geneal Administracion en lo referido
con relevacion de costas segun derecho. Y para lo que en bir-
tud de este Poder obrare obligo sus Bienes havidos y por ha-
ver en toda forma, y lo firmo siendo Ygos Dn Jose Gutierres,
y Juan de la Cruz Astorga, y Nicolas Villanueba Resep-
tor. Da Lorenza Asiego

Vta Rl

Antemi=

Mario de Avila
Esno Pub. y de Prova

Da Alverta Escobar
A
Da Catalina de Barquijano

Sea Notorio como yo Da Alverta Escobar, muger legitima
de Dn Juan Miguel de Castañeda con su lisencia é interbenci-
on otorgo que vendo, y doy en benta á Da Catalina Barqui-
jano un mulato mi Esclavo nombrado Julian, en el mismo qe
huve, y compré de Da Paula Astete, en diez y seis de Novi-
embre del año ppo de mil setescientos novta y siete ante
Jose Aiscorbe Escrivano publico sin asegurarlo de nin-
gunos bicios tachas ni defectos enfermedades publi-
cas ni Secretas mas de que al presente esta Sano, y
bueno en precio de Doscientos ps que por su balor me
adado, y pagado en dinero efectivo de contado de los qe
me doy por contenta, y entrega ami Satisfaccion, y
voluntad con renunciacion de la non numerata pe-
cunia por no ser de presente libres de los dros de Escri-
tura, y Alcabala mediante lo qual me desisto quito,
y aparto del dro de propiedad que a dho Esclavo ten-
go, y todo lo sedo renuncio, y traspaso en la comprado-
ra aquien en Señal de pocesicion se lo tengo entre-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

gado realengamente para que se sirba de el, y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y lexitimo titulo como lo es el de esta Escriptura obligandome a la evicion seguridad, y saneamiento de dho Esclavo en tal manera que ahora, y en todo tpo. le sera sierta, y segura esta venta, y a su firmesa, y cumplimto. obligo mis bienes havidos, y por haver en toda forma con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor, y clausula guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha Da. Catalina Barquijano, haviendola hoydo, y entendido otorgo que la asepto a mi favor segun, y en los terminos que en ella se contienen, y recibo comprado el referido Esclavo nombrado Julian en los dhos Doscientos ps. libres de ambos dros. q. pague al que confiezo tener en mi poder realengamente. Que es fecha en Lima y Marzo Catorse de mil setecientos noventa y ocho. Y los otorgantes a quienes yo el Ess.no doi fe conosco asi lo otorgaron, y firmaron Juntamente con Dn. Juan Miguel de Castañeda, en signo de Lisencia siendo Testigos Dn. Jose Gutierres, Juan de la Cruz Astorga, y Nicolas de Villanueba, Reseptor entrerrengs. = conosco = Ve. Enmendado = Julian = Ve.

Da. Cathalina Baquijano

Juan Mig.l de Castañeda

Albeita esbal

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Venta
Dn. Jn. Mig.l de Castañeda
A
Da. Josefa Herrera.

Sea Notorio como yo Dn. Juan Miguel de Castañeda vesino de esta Ciudad otorgo q. vendo, y doy en benta a Da. Josefa Herrera un Negro mi Esclavo nombrado Sebastian el mismo q. ube, y compre de Pedro Mendoza Coronel del Regimiento

de Pardos de esta Capital en diez y nuebe de Sep.re del
año pasado de mil setescientos nov.ta y seis ante
Emeterio Andres de Valensiano, Escribano publico
sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defec-
tos Enfermedades ocultas ni manifiestas mas
de q.e al presente esta Sano, y bueno en precio de tres-
cientos p.s q.e p.r su valor me a dado, y pagado en din.o
efectivo de contado en presencia del presente Es-
cribano en pesos fuertes de la R.l efigie de que yo
el de esta carta doy fee, y de los que me doy p.r con-
tento, y entregado a mi boluntad libres de ambos
derechos que pago la compradora, y con la condici-
on de no poder ser vendido en mas cantidad me-
diante lo qual me desisto quito, y aparto del dro de
propiedad que a dho Esclavo tengo, y todo lo Cedo
Renuncio, y traspaso en la compradora a quien
en señal de posecicion, y verdadera tradicion se
lo tengo entregado para q.e se sirva de el, y disponga
a su voluntad, como de cosa suya comprada con
su dinero, y adquirida con tan justo, y lexitimo
titulo como lo es el de esta Escriptura obligan-
dome a la evicion, y saneam.to de dho esclavo en
tal manera que ahora, y en todo tpo le sera sier-
ta, y segura esta Venta, y a su firmesa, y cum-
plim.to, y obligo mis bienes hauidos y por haver en
toda forma. Y estando presente a lo contenido en
esta Escriptura yo la dha D.a Josefa Herrera
hauiendola oydo, y entendido otorgo que la asepto
a mi favor segun, y como en ella se contiene, y
resibo comprado al referido esclavo nombrado
Sebastian en los dhos trescientos p.s libres de am-
bos dros, y con la condicion, y declaracion de no
poder ser vendido en mas cantidad, y hallarse
en mi poder. Que es fecha en Lima y Marzo
quinse de mil setescientos noventa y ocho. Y los
otorgantes a quien doy fee conosco asi lo dixe

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. rón otorgaron, y firmaron siendo Testigos Dn Jose Gutierres, Dn Justo Maria Masa, y Juan de la Cruz Astorga.

Juan Mig.l de Castañeda

Dª Josepha Herrero

Antem.=

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Testam.to

Ysavel Castillejo

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta Carta de mi final voluntad vieren como yo Ysavel Castillejo natural q.e declaro ser de la Prov.a de Conchucos hija lexitima de Leandro Castillejo, y de Sesilia Ramirez ya difuntos que santa Gloria gosen hallandome enferma en Cama en este Monasterio de Ntra S.a de la Encarnacion bajo de la protestacion de Nuestra S.ta fee Catolica apostolica Romana en cuia feé he vevido, y protesto vivir, y morir como Catolica apostolica, y fiel christiana imbocando, como primero, y ante todas cosas imboco por mi Abogada ó intersesora a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios, y señora Nuestra Angel de mi guarda santo de mi Nombre, y demas Santos, y Santas de la Corte Selestial intersedan con su divina Mag.d perdone mis pecados, y encaminen mi Alma á carrera de salvacion. Y temiendome de la Muerte que es natural a toda criatura humana, y su hora insierta por tanto, y p.r que no me halle desprevenida quiero Ordenar, y Ordeno mi Testamento en la forma, y manera Sig.te = Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios Ntro. S.or que la crio, y redimio con su presiosisima Sangre pacion, y muerte, y quando su divina voluntad fuese servido llevarme de esta presente bida a la eterna mando que mi cuerpo á mortajado con el Avito, y cuerda de Ntro. Padre San Fran.co se Sepulte en la Boveda de Ntra S.a del Carmen que se halla dentro del mismo Monasterio ó en la parte, y lugar que a mis Albaceas

les paresiere á cuya dispocicion dejo = la forma de mi funeral y entierro = Iten mando a las Mandas forsosos y acostumbradas ocho rreales á cada una de ellas, y otros a los Santos lugares de Jerusalen donde Christo Nro. bien obró la redencion del genero humano = Iten declaro soy de estado doncella = Iten declaro pr. mis bienes todo lo que se encontrare en mi havitacion despues de mi fallesimto. = Iten declaro soy hermana cofrade de una de Nro. Amo, y de otra de mi Sor. San Jose de las quales no devo nada, y asi se cobrarán por mis Alvaceas, y son fundadas en la Iglecia de este Monasterio lo que se tendra por mis bienes = Iten no me deven ni devo a persona alguna en poca ni en mucha cantidad por la Misericordia de Dios declarolo para que conste = Iten quiero, y es mi voluntad que la Negra Manuela de Jesus mi Esclava aqn. le tengo otorgado un Papel con fha seis de Novre. del año pasado de novta. y dos firmado por mi, y en presencia de tres Tgos. en qe. hago relacion del tpo. que me sirvio por lo qe. la declaré desde dha fecha por honra y qe. havia de gozar de su Livertad despues de mi fallecimiento libremte. sin que persona alguna se lo pudiese impedir, se guarde, y cumpla lo expresado en dho Papel el qual queda cosido en este mi Testamto., y se tendra por clausula de el, para que en virtud de ella, y la fee de mi Muerte le sirva de bastte. titulo: y asi mismo es mi voluntad qe. la propiedad de una Seldita que la Sa. Da. Francisca Asaña Religiosa de Belo Negro me endono con lisencia de la Avadesa que en la actualidad lo era Da. Juana Josefa de Chaves, en la que tengo gastados mas de cien ps. en hedificarla por hallarse á Ruynada quando se me hiso la gracia, la gose la referida Manuela de Jesus como cosa propia y del mismo modo que yo la é gosado desde el dia seis de Junio del año pasado de mil setescos. novta. y uno, y en caso de que no quiera la referida Manuela de Jesus husarla ó vivir en ella ó donarla pueda venderla libremente, y sinqe. se le impida por persona alguna respecto

Pertenece al testam.to de la Castillo

18

Digo Yo Ysabel Castillejo: q.e obligada, y reconosida al servicio, y asistencias Con q.e Manuela de Jesus mi esclava, me ha servido, desde el tiempo q.e la Comprê â mi S.ra D.ña Fran.ca Araña Ybañes, por Escritura Celebrada ante Gervasio de Figueroa Escribano Pub.o fecha en 12 de Nov.e de 1790, movida de esta Causa, la declaro de mi espontanea voluntad, por libre despues de mis dias, de suerte, q.e verificado mi fallecim.to pueda usar de su libertad, sin que persona alguna de las allegadas à mi, ô estrañas se le puedan impedir, ni embarasar; pues quiero que este simple papel, tenga fuerza, y valor de Escritura, en virtud de lo qual lo firme en Lima y Nov.e 6 de 1792 —

Ysabel Castillejo

Como testigos

Man.l de Olivares

Santos Ybañez

Basilio Pacheco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

de no haverla, esto es quien por dr̃o pueda; y se entiende todo esto despues de mi fallecimiento declarolo para que conste = Y para cumplir, y pagar este mi Testam.to mandas, y legados en el contenidos dejo y nombro por mis Alvaceas a las R.R. M.M. Da Gregoria Asaña, y Da Maria Ambulori, Religiosas de este Monasterio ambas a dos juntas de mancomun, y no a la una sin la otra con igual facultad para que entren en todos mis bienes los resiban, y cobren vendan, y Rematen en almoneda publica o fuera de ella den, resibos Cartas de pago, y los demas resguardos necesarios comfee de entrega ô renunciacion de ella parescan en Juicio ô fuera de el, ante las Justicias, y Juezes de S. M. de qualesquier partes q.e sean asi Ecleciasticas como Seculares Audiencias, y Tribunales que con dr̃o puedan, y devan apedir, y demandar todo quanto combenga q.e el poder de Alvaseasgo que en tal caso se requiere ê se les doy, y otorgo sin ninguna limitacion = Y cumplido, y pagado este mi Testam.to en el remaniente que quedare de todos mis bienes deudas dr̃os, y acsiones q.e en qualquier manera me toquen, y pertenescan dejo y nombro por mi huniversal heredera a mi Alma por ser asi mi voluntad, y por no tener como no tengo herederos forsosos asendientes ni desendientes que me puedan y devan heredar = Y por el presente reboco anulo y doy por ninguna y de ningun valor fuerza ni efecto ô otros Testam.tos, codicilos, Poderes para Testar, y otras ultimas dispocisiones que antes haya fho, y otorgado p.r Escrito ô de palabra para que no valgan salvo este Testamento que a hora otorgo que solo quiero se guarde, y cumpla p.r mi ultima voluntad que es fho en Lima y M.zo veinte y uno de mil setesc.tos nov.ta y ocho. Y la otorgante a quien yo el Escrivano doy feé conosco, y tambien la doy de que a mi pareser esta en su Sano, y entero Juicio Memoria, y Entendimiento Natural seg.n las preguntas, y repreguntas que le hise a las que contesto con igualdad asi lo dijo otor

go, y firmó siendo Tgos. el Dor. Dn. Franco. Puelles, Matias Alfaró, y Juan de la Cruz Astorga. Entre renglones = a Dios = por honra y que = de = é = Enmendado = dir se guarde = queda Cosido = todo vale

Ysabel Pasostillo

Ylario de Avila
Esno. Pub. y de Prov.

Antemi =

Pago
Dn. Pedro Valdelomar
A
Da. Man.a Negn.

En Lima y Marzo veinte y uno de mil setescientos novta. y ocho ante mi el Esno. y Testigos parecio Dn. Pedro de Baldelomar a quien doy fé conosco, y como Capellan propietario de la Capellania que mando fundar Da. Beatriz Ramirez de Zepeda, y fundo por el Yllmo. Sor. Dor. Dn. Diego Ramirez de Zepeda obispo que fue de la Ciudad de Cartagena en Yndias confesó haver recivido realmente, y con efecto de Da. Manuela Negron la cantidad de treinta ps. de seis meses cumplidos en diez y seis del mes, y año de la fha del Censo impuesto sobre el Callejon de quantos qe. poseché en la Calle ancha de Malambo de los que se dio por contento, y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sre. que le otorgo resibo Carta de pago con finiquito hta. dho dia, y la firmó siendo Tgos. Dn. José Gutierrez, Dn. Felix de Retuerto, y Juan de la Cruz Astorga = entre renglon = de Da. Manuela Negron = ve.

Pedro Valdelomar

Ylario de Avila
Esno. Pub. y de Prov.

Antemi =

Pago
El Dor. Ang. Marno. Valdivieso y Urquizu
A la
Sa. Condesa de Torre Bca.

En Lima y Marzo veinte, y uno de mil setescientos novta. y ocho ante mi el Esno. y testigos parecio el Dor. Ang. Mariano Valdivieso, y Urquizu Abogado de esta Rl. Audia. y como Capellan propietario de la Capellania qe. fundaron Dn. Sevastian Alonzo de Orellana y Da. Getrudis Godines de Luna Confesó haver recivido de la Sa. Condesa de Torre Bca. setenta y cinco ps. que le a pagado como

Dos reales.

20

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE, poseedora de la Chacara nombrada con con propia de su vinculo p.r los reditos del principal de sinco mil p.s q.e le graban de dha capallania, y son p.r lo corrido de un año q.e se cumplira en primero de Abril de este presente año y de dha cantidad se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion p.r no ser de presente con declaracion de q.e los veinte, y sinco p.s restantes cumplim.to a los ciento [illegible] dho principal arrazon del dos porciento, quedan en poder de dha S.a Condesa como Patrona p.a que p.r su mano cuide de que se digan las misas. En cuya virtud le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testig.s D.n Josef Gutierrez Don Josef Felix Retuerto, y D.n Justo M.a Mara

D.or Ant.o Mariano Fern.z Valdivieso

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Rr.ra

Poder
M.a de las Nieves.
A
Ju.n Estev.n de Ugualde.

En Lima, y M.zo veinte, y uno de mil setecientos nov.ta y ocho ante mi el Ess.no y testigos parecio M.a de las Nieves de Segurola vezina de esta ciudad a quien doy fe conosco, y otorga que da su Poder cumplido el q.e de dro se requiere, y es nesesario a Juan Estevan de Ugualde asi mismo de este vezindario generalm.te p.a todos sus Pleitos Causas, y negocios Civiles, y Criminales Ecleciasticos, y seculares movidos, y p.r mover quantos al presente tiene, y en adelante tubiere contra qualesquier personas, y sus vienes y las tales contra la otorgante, y los suyos asi demandando como defendiendo con tal de que no conteste a nueva demanda que se le ponga sin que primero se le haga saber en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias, y Juezes de S.n Aud.s Tri

bunales, y demas q.e con dho pueda, y deva Rapa, y fixes.e escritos, Escepturas, requerim.tos citaj.s, protestaj.s acusaciones, executoriey.s Sentencias, Sobranj.s, embarg.s derembarg.s ventaj, trances, y remate de vienes, pida, y tome la posesion, y amparo de ellos, Jure rotule, prouese, adicione y oyga autos, y Sentencias las favorables, conciente y delas contrarias apele, y suplique sig.do las instancias por todos sus grados hta Sufinal execucion. Que el Poder que para todo se requiere, y es nesesario ese lleva y Con pexe con sus incidencias, y dependencias, libre y general Administracion en lo referido con facultad de sobstituirlo que a todos releba de costas seg.n dho. Y para lo que embirtud de este Poder obrare obligo mis vienes havidos, y p.r haver en toda forma, y lo firmo siendo tgos D.n Pedro Figueroa, D.n Tomas.n de Mena, y D.n Josef Gutierres, al pto de hacerlo dijo no saver escrivir lo firmo a ruego de los tgos citados

Juan Matias Mata

Obligo.n

Antonio [illegible] Portilla

Ante mi

El D.r D.n Josef Alexo Vasquez.

D.r Fran.co de Zumaran.

Sea notorio como yo el D.r D.n Josef Alexo Vasquez de Arrigo Presvitero, Domiciliario de este Arzovispado otorgo por el tenor de esta presente que debo, y me obligo de dar, y pagar a Rafael [illegible] con efecto a su voluntad de D.n Fran.co de Zumaran del comercio de esta ciudad o aquien su Poder, y causa hubiere la cantidad de un mil, y quinientos pesos que por hacerme vien, y buena obra me a prestado en Dinero efectivo de contado el los que me doy por contento, y entregado a mi voluntad y por hacer de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, y dho peso p.r la causa, y razon de ferida prometo de desembolsar, y pagar al enunciado D.n Fran.co de Zumaran o aquien como dicho es su Poder, y Causa hubiere puesto, y pagados en esta dha ciudad p.r mi cuenta corto, y riesgo, y sin perjuicio de esta obligacion en otras qualesquier partes, y lugares que se me pidan, y demanden, o mis vienes se hallen llanam.te, y simplicito alguno con las costas, y gastos de su cobranza dela dha de esta Escriptura en un año con el interes del seis p.o Cada firmeza, y Cumplimiento obligo mis vienes havidos, y p.r haver en toda forma, y ningun la obligacion general de todos ellos derogue, ni perjudique la especial, ni p.r el contrario especial obligo, e hipoteco p.r especial obligacion e hipoteca la p.te que me corresponde en la casa de mi avitacion q.e se alla pro indivisa p.a no poderla vender ni en manera alguna enagenar hta que no quede enteramente satisfecho los enunciados un mil, y quinientos p.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces Eclesiasticos que de mis causas puedan y deban conocer p.a que a lo dho me egecuten, compelan y apremien p.r todo rigor de dro. sre. que renuncio las leyes y fueros de mi favor, y en especial renuncio el capitulo Clericorum suam, de penis, bodoardus, de solutionibus, p.a no aprovecharme de su remedio contra esta escriptura, ni sus traslados q.e han de ser egecutivos cumplido que sea el plazo estipulado que es fha en los Reyes del Peru en veinte y ocho de marzo de mil setecientos noventa y ocho años, y el otorgante a quien doy fee yo el Ess.no conozco asi lo otorgo, y firmo siendo testigos D.n Justo m.a Maza, D.n Josef Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga.

D.n Jose Alexo Vasquez

Ante mi

Ess.no Pub.co y Real

Fianza

D.n Ju.n de Orizar p.r Diego Garrido a favor de D.n Ju.n de Piquemans.

En Lima y Marzo treinta y uno de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Ess.no y testig.s parecio D.n Juan de Orizar vezino de esta Ciudad y dependiente de D.n Josef Robledo a quien doy fee conozco y dijo q.e por quanto Diego Garrido le ha pedido al otorgante salga p.r su fiador de dar dos p.s mensales en la causa executiva q.e contra el sigue D.n Ju.n de Piquemans [illegible] p.s ante el S.or Alc.e Ordinario Marquez de Casa Rosa quien p.r auto proveydo hoy dia de la fha mando executar otro q.e p.r apelac.n interpuesta p.r el referido Garrido ordeno el S.r Don Man.l M.a del Valle y Postigo del consejo de S.M. Alc.e del Crim.n y Fuerte Prov.a de esta R.l Aud.a y p.r ante mi el presente Ess.no q.e estendiendose la propuesta hecha p.r el citado Garrido a contribuir la enunciada cantidad hta la de ochenta p.s que esta debiendo a D.n Juan Piquemans de Arrendam.tos y de lo que nuevamente adeudase hta el dia q.e dexe la casa a lo que el otorgante a condesendido p.r hacerle vien y vuena obra y poniendolo en egecucion en aquella via, y forma que mas aya lugar en dro. otorga p.r el tenor de la presente que se constituye, y constituyo p.r tal fiador del referido Diego Garrido de la cantidad de ochenta p.s con mas

lo que se vencieren hta el dia en que se sacupe, la referida cava que deve a D.n Juan Piguemanni cuya cantidad satisfara a su acreedor dando de rraçon de doze p.s cada mes desde el dia primero de Mayo venidero de este presente año cada paga en cuyo de otra sin falta alguna hta que efectivamente sea satisfha la cantidad. Y no verificando asi dho Diego Garrido lo egecutara el otorgante como tal su fiador, llanam.te y mancomunadam.te a pagar cualquier alcanze sin hazer de deuda, y negocio agena suya propia constituyendose como se constituye deudor obligado principal mi sus bienes se haga dilig.a ni egecucion de bienes cuyo beneficio con el de las authenticas de espera, y excepcion de la no numerata pecunia, y demas leyes de su favor, y la ley q. dize que renunciacion general no vale, y asi lo otorgo, y firmo siendo testigos D.n Juan Dominguez Dorado, Juan Dom.go Dorado y Juan Dom.go Dorado, vecinos de esta villa, que doy fee conozco.

Juan de Piguemanni

Ante mi
Mathias de Rojas
Escrivano

Ante mi
Juan de Rivera
Escrivano

Ante mi
Mathias de Rojas
Escrivano

En la villa de Ossuna en diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y quatro años ante mi el Escrivano y testigos parecio D.n Juan de Piguemanni vecino de esta villa, y dijo que la orden que tiene dada a Diego Garrido, y otorgo que da y confiere todo el poder cumplido que de derecho se requiere y es necesario a el Sor Juan Benitez Vecino de esta villa especialm.te para que en nombre del otorgante y como su Procurador, y en negocios civiles y criminales declarados, y declarables movidos y por mover ante el Sor Alcalde mayor de esta villa y demas Juezes y Justicias de su Magestad de qualquier fuero que sean, y en especial en el que se sigue en el Juzgado de esta villa contra el otorgante y en su rebeldia, y ausencia, y en defensa de sus bienes, y hacienda, y de los que tiene y en adelante hubiere contra qualquier persona, y en su razon, y de sus bienes, y de los de sus fiadores, y en su nombre parezca en juicio, y fuera de el, y haga todas las diligencias, y autos judiciales, y extrajudiciales que convengan, y sean necesarios, y combenga al derecho de su parte, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente le da y confiere este poder con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, facultades generales, y las que requieran clausula especial, y forma de derecho, que para su validacion, y firmeza no necesita de otra alguna, que aunque la haya, y requiera, relevo en forma, y para ello obligo su persona, y bienes, y doy poder a todas las Justicias de su Magestad de qualquier fuero que sean, y en especial a las de esta villa, a cuyo fuero, y jurisdiccion se somete, renuncia el suyo propio, y la ley si conbenerit de jurisdiccion omnium judicum, para que se lo hagan cumplir, guardar, y executar, y a su parte contraria, y a sus bienes, y de los de sus fiadores, y en su razon, y de sus bienes, y de los de sus fiadores, y en su razon, y de sus bienes, y de los de sus fiadores, y en su razon, y de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

instancias p.r todos sus grados hta su final conclucion. Que el Poder que p.a todo se requiere, y es nesesario ese le da, y confiere al referido Don Juan Asencio con sus incidencias, y dependencias libre, y general Administracion en lo referido con facultad de substituirlo, y relebacion de costas segun dro. y p.a lo que en virtud de este Poder obrare obligo sus vienes havidos, y p.r haver en toda forma, y lo firmo siendo testigos D.n Justo M.a Maza D.n Josef Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga.

V.ta R.l
D.n Victor Angulo.
A
D.a Roza Portillo.

No corrio
Corre

Sea Notorio como yo D.n Victor Angulo vezino y residente en el Puerto, y Playa del Callao otorgo que vendo, y doy en benta R.l a D.a Roza Portillo una Negra mi esclava nombrada Cayetana la misma que ube y compre de D.n Alex.dro Aldon en ocho de mayo de mil setecientos noventa y quatro ante Fran.co Anton.o Vidal Ess.no Pub.co que en el referido Puerto con todas las tachas de Simarrona, y otras que pueda tener por lo que no la asegura de ningunos vicios como ni tampoco de enfermedades ocultas ni manifiestas mas de que al precente esta sana, y buena en precio de trescientos veinte y cinco p.s que p.r su valor me ha dado, y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy p.r entregado con renunciacion p.r no ser de presente como tanvien de la cantidad de sinq.ta p.s que asimismo e recivido de la referida D.a Roza Portillo, p.r el valor de un Negrito nombrado Juan del Carm.n de edad de siete meses hijo de la citada Cayetana nazido en mi casa el mismo que le evendido con declaracion de que esta quebrado p.r lo que no se me ade pone en ningun tpo. demanda de Rehidivitoria p.r los referidos esclavos mediante lo q.e me desisto quito, y aparto, y aparto de dro. de propiedad que a ellos tengo, y todo lo cedo renuncio, y traspaso en la compradora a q.n en señal de posecion, y verdadera tradicion se los tengo entregados p.a que se sirva de ellos, y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y lexitimo como lo es el de esta escritura obligandome a la evicion, segurida, y saneam.to de dhos esclavos en tal manera que ahora, y en todo tpo. le seran ciertos, y

segura esta venta, y a su firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes havidos, y p.r haver en toda forma. Y estando presente a lo contenido en esta Escriptura yo la Dha D.a Rosa Portillo haviendola oydo, y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y recibo como mayor los referidos esclavos nombrados Cayetana, y su hijo Tu.no del cuyos dros de alcabala pago es ver de oro, y los de esta escriptura yo, y con las calidades, y declaraciones que van insignuadas, y confieso tenerlos en mi poder. Que es fha en Lima, y Abril doze de mil setecientos noventa, y ocho. Y los otorgantes aq.n doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron, y firmaron siendo testigos D.n Josef Gutier.z D.n Justo de Mesa, y D.n Josef Felis Retuerto

Pago
El P.e F. Max.o Corrales.
A
D.n Sevast.n Sull.a

Ynterim =
En Lima, y Ab.l catorze de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Esc.no y testigo, parecio el R.do Predicador Fray Mariano Torres del R.l y militar Orden de nra S.a de las Mercedes aq.n doy fee conozco, y confeso haver recivido r.l mente, y con efecto de D.n Sevastian Fullana cinquenta p.s que le ha pagado p.r lo corrido de seis meses q.e se cumplieron el veinte, y dos del corriente, y año de la fha de los recibos de una capellania lega, y testamentaria de misas que mando fundar D.n Juan Medrano con el principal de dos mil p.s impuestos sobre la casa q.e posee, y sigue es cap.n el otorgante q.e de dha cantidad se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion p.r no ser de presente, y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Felix Apestegui, D.n Josef Gutierres, y D.n Josef Arcay

Mariano Torres

Pago
la M.e Rosa M.a de S.n Josef.
A
el R.do P.e Pred.r dela Buenam.te

Ynterim =
En Lima y Ab.l catorze de mil setecientos nov.ta y ocho ante mi el Esc.no y testigos parecio la M.e Rosa M.a de S.n Josef Religiosa profesa de velo negro del Monasterio de nra S.a del Pilar doy fe conozco, y confeso haver recivido del R.do Fr.y Sant.o Gonzales Proc.r gral del conv.to de nra S.a de la Buenamuerte Orn de Agonizantes, quinze p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido empezim.o del corr.te y año de la fha del censo de Quinientos p.s de gral imposicion al 3p.o sobre las Hac.das que posee su sagrada religion en los termin.s de la Villa de Cañeta de q.e se dio p.r entregada a su voluntad con renunciacion p.r no ser de presente, y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo s.do testig.s D.n Josef Gutierres,

Rosa M.a de S.n Josef

Mariano Torres

V.ta en r.l
Luisa Vega
A
D.n Josef Cav.o Perez.

Ynterim =
Sea notorio como yo Luisa Vega vezina de esta ciud.d otorgo q.e vendo, y doy en venta r.l a D.n Josef Cavallero Perez una negra

Mariano Torres

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

mi esclava nombrada M.ª Rosa la misma que ube y compre de D.n Vic.te de Larruiba en dies, y seis de Julio Emil setec.tos noz.ta y dos ante Jph.co de Figueroa Esc.no Pub.co y de Prov.a de esta Or.d.d sin are guirala de ningunos vicios tachas ni defectos, enfermedades ocultas ni manifiestas, mas de que al presente esta sana, y buena en precio de tres cientos cinquenta p.s que p.r su valor me a dado, y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del presente escrivano de que yo el dho esta data doy fee: del otro que me doy p.r contenta, y entregada a mi voluntad, y los dhos de escriptura, y alcabala que pago el comprador mediante lo qual me desisto quito, y aparto del dho de propiedad que a dha esclava tengo, y todo lo cedo renuncio, y traspaso en el comprador quien en señal de posesion, y verdadera tradicion se la tengo entregada para que se sirva de ella, y disponga a su voluntad, como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de esta escriptura obligandome al la evicion seguridad, y saneamiento de dha esclava en tal manera que ahora, y en todo tpo le será sierta, y segura esta venta. Y la firmeza, y cumplim.to obligo mis vienes havidos, y p.r haver en toda forma con expresa renunciacion de mi fuero. Leyes de mi favor, y clausula guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta escriptura yo el dho D.n Josef cavallero Perez habiendola oydo, y entendido otorgo que la acepto en todo segun, y como en ella se contiene, y recivo comprada a la referida esclava nombrada M.ª Rosa en los dhos trescientos, y sinq.ta pesos libres de ambos dros que pagué a la que confiesso tener en mi poder realmente. Que es fha en Lima, y Abril catorce de mil setecientos noventa y ocho. Y lo otorgantes a quienes yo el esc.no doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron, y firmo el comprador, y por la vendedora que dijo no saber escrivir lo hizo uno de los testigos que lo fueron D.n Josef Gutierrez, D.n Mario Mancebo, y Nicolas de Villanueba Receptor.

Jose Perez

Jose Gutierrez

Ante mi

Mario Castillo
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Pago

El D.r D.n Juan. de Santiban.

A

El R.l y M.y Sto Convento de S.to Dom.o

En Lima y Feb.o diez, y ocho de mil setecientos noventa, y ocho ante mi el Esc.no y test.os parecio el Pr Juan. Satibañez Cura Rector de la Parroquia de S.n Sebastian a quien doy fee conosco, y confiesso ha ver recivido del R.do P.e Pr.l actual del conv.to grande de Predicadores de Jesus p.r que se ha obligado p.r la corrido de un año que se cumplira el dia veinte, y quatro del corr.te del p.nte de quatro cientos p.s impuestos al 3p% en las Haciendas de Palpa, y Limatambo, de los que se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion p.r no ser de presente, y le otorgo

Carta de pago con finiquito ante dho Scria, y de firmo siendo testigo Dn Josef Gutierrez, D. Justo del Busto y Dn Felix Noriega

Manuel de Santibanez

Vintem

Mario Cortina
Escno Rl Pub. y de Gvno

Deposito de una Casa. D. Felipe Reyes

En Oviedo y Abril diez y ocho de mil setecientos noventa y ocho, Ante mi el Escrivano y Testigos parecio D. Felipe Reyes Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo q. por quanto se halla pedido por parte de Dn Domingo Campoblanco Salga y Depositario de una Casa propria de D. Felipe Antonio de Villanueba contra quien sigue causa el Licdo Campoblanco hijo en virtud del Auto proveido en veinte y dos de Marzo proximo pasado (se mando) por el Sor D. Manuel Uturia del Valle y Postigo Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Rl Audiencia se hallaba embargada para mejor la egecucion y anteriormente se havia hecho q. el principal de la demanda su deuda y costas, en defecto de no haver Depositario general, ha condescendido el otorgante en ello, y poniendolo en egecucion en aquella via y forma q. mas haya lugar como cierto y savidor de lo q. en este caso le compete, otorga q. la presente q. se constituye, y constituyo por tal Depositario de la referida Casa situada en la Esquina, y termino de la calle de contradicion de esta Ciudad junto al Rio numero 27 vo. en la q. vive actualmente el referido D. Felipe y de los quatro quartos q. se hallan en ella arrendados en esta manera, q. siempre y quando se le mande entregan los dhos el Sor Juez de dha causa, y otro competente con mas el dinero que hubiere percibido por razon de los arrendamientos lo egecutara llanamente y sin pleyto alguno so pena de Ley e incurrir en las penas q. caen e incurren los Depositarios, y no acudan a un tiempo con los Depositos q. de les encomiendan: Q. a la firmeza y cumplimiento de lo q. obliga su Persona y bienes havidos y por haver en toda forma y lo firmo siendo Testigos D. Jose Feliz de este Vecindario, D. Luis de Posada, y D. Jose Gutierrez = En tres renglones = se halla embargada = Vale =

Felipe Reyes

Mario Cortina
Escno Rl y de Gvno

Compañia
D. Alonso Gutierrez y Gonzalez
D. Josef Mendoza

Sea Notorio como Yo D. Alonso Gutierrez y Gonzalez vecino de esta Ciudad de Oviedo q. habiendo celebrado Escritura de Arrendamiento de la Casa Coliseo de Comedias al Rl Hospital de S. Andres a quien pertenece por el tiempo de Nueve años, los cinco primeros forzosos a cumplir, y los quatro restantes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Voluntarios, en la Cantidad de Quatro mil Docientos p.s en cada un Año; he venido en celebrar Compañia p.r el mismo tiempo con D.n Josef Mendoza Artifice de Oro y Plata, la q.e empeso à correr desde el Dia Siete del precente Mes, en la misma forma y Condiciones q.e se refieren en la hecha p.r mi al referido Hospital, y bajo de los Capitulos q.e iran expresados en este Instrumento

1. Primeram.te es Condicion de que cumplidos los Años forsosos del Arrendamiento no combiniendose alguno de los dos Compañeros en seguir los Voluntarios, y quisieremos separarnos podremos hacerlo, prefiriendo al Compañero en caso de querer este seguir en la Accion

2. Que p.r fundo de la Compañia, se hade considerar el importe ò Valor de todos los Traspasos ò Enseres q.e aparezcan en la Casa de Comedias, à precio de Tasacion q.e se evacuarà p.r dos Peritos de los q.e nombrare cada interesado, y un Tercero en discordia puesto p.r ambos en caso necesario

3. Que Yo D.n Josef Mendoza hede exhivir de contado la Cantidad de Diez mil p.s p.a en parte de pago de la mitad de los Traspasos, siendo condicion q.e si al correspondiente a esta mitad excediere a la referida Cantidad de Diez mil p.s Yo el citado D.n Josef Mendoza, le hede otorgar el correspondiente Instrumento, obligandome à satisfacer el importe de aquel exeso en el termino de Dos años, q.e se contaràn desde el Dia de la fecha de la Escritura de Arrendamiento de la Casa Coliseo. E igualmente me obligo à satisfacer al expresado D.n Alonso p.r el tiempo estipulado el interes corriente del Seis p.r Ciento al Año sobre el exeso, el qual correrà p.r el demas tiempo q.e demorare el pago sin perjuicio de lo executivo del Instrumento: Y p.a el seguro de este principal como de los Intereses obligo mis bienes havidos y p.r haver, y sin q.e la obligacion general de ellos derogue ni perjudique a la especial, ni esta a la General, obligo e hipoteco el fondo de la Accion q.e tengo a la Casa de Comedia. Y en el caso de q.e p.r el contrario no ascendiere el valor de los Traspasos

ala Cantidad entregada delos Diezmilp.s me Obligo Yo D.n Alonzo Gutierres à debolverle de contado à D.n Josef Mendoza la Cantidad sobrante

4.. Que si Yo D.n Alonzo Gutierres ò Yo D.n Josef Mendoza quisiesemos interesar à alguna persona en el Riesgo y utilidades de Nuestros particulares intereses y correspondiencias, lo podremos verificar con acuerdo y consentimiento el uno del otro, siendo en todos casos preferible qualquiera delos dos Compañeros

5.. Que los productos y entradas de Dinero q.e diere la Casa de Comedias, se Depositaran en una Caxa de dos Llaves de q.e cada uno delos Compañeros tendrà la suya

6.. Que p.a saver las ganancias ò perdidas q.e acada uno de los Compañeros le correspondan, se harà liquidacion de Cuentas en todas las Temporadas

7.. Que en la disposicion de funciones, direccion de Tiempo, ò de la Casa, poner, ò despedir sirvientes, bien sean Comicos, ò demas del manejo de ella, paga de gastos, y suplementos; ha de hacerse de acuerdo y consentimiento de ambos Compañeros, sin que ninguno pueda proceder p.r si solo à determinar en Materia alguna delas citadas, so pena de ser Responsable àlas Resultas

8.. Que Yo D.n Josef Mendoza me Obligo à guardar y cumplir todas las Condiciones estipuladas en la Escritura de Arrendamiento Otorgada p.r el R.l Hospital de S.n Andres como no sea satisfacer dependencia alguna atrasada, pero si me Obligo à pagar el Arrendamiento Respectivo ala Accion q.e p.r mi parte corresponda

Y con estas Condiciones y declaraciones dejamos hecho y celebrado este Instrumento de Compañia q.e nos Obligamos delo guardar y cumplir en todas sus partes, y de no lo impugnar Reclamar, ni ir contra su tenor en Manera alguna. A cuyo cumplimiento Obligamos nuestros bienes havidos y p.r haver, y damos Poder alas Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q.e sean, y en especial àlas de esta dicha Ciudad y Corte, a cuyo fuero y Jurisdiccion nos sometemos, y Renunciamos nuestro domicilio y vecindad, y el privilegio dela Ley q.e dice q.e el Actor deve seguir el fuero del Reo p.a q.e alo Referido nos executen como p.r Sentencia pasada en cosa Juzgada, y Renunciamos las Leyes y dros. de nuestro favor, y la q.e prohive la General Renunciacion. Que es fecho en la Ciudad delos Reyes del Peru en Veinte de Abril de mil

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Setecientos Nobenta y ocho: Y los Otorgantes aquienes Yo el Escribano doy fee conozco, lo firmaron siendo Testigos Dn. Felix Apesteguia, Dn. Julian Pacheco, y Dn. Josef Gutierres = Entre Rngs = Digo = Vale =

Alonso Gutierrez Gonzalez

Josef Mendoza

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago

El Dr. Dn. Manuel Santibanez

A

Dn. Manl. Mrz. Pinillos...

En Lima y Ab.l veinte de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Ess.no y testigos parecio el Dr. Dn. Manl. de Santibanez cura Rector de la Parroquia de Sr. Sn. Sebastian aquien doy fe conozco y como capellan proprietario de la capellania que fundo Dn. Juan del Castillo, sre. una s. Fincas situadas en la calle de las Mantas pertenecientes al mayorazgo de Orozco confeso haver recivido de Dn. Manl. Martinez Pinillos ciento sesenta ps. que le ha pagado a quenta de ochocientos quarenta y seis que le deven las citadas fincas de los reditos venzidos hta. veinte y seis de marzo del año del año de la fha. a razon en cada uno de ciento sesenta de los q.e se dio pr. entregado a su voluntad con renunciacion de la nom numerata pecunia pr. no ser de presente, y le otorgo carta de pago en fra. y la firmo siendo tgos. Dn. Julian Pacheco, Dn. Felix Apesteguia y Dn. Josef Gutierrez.

Dr. Manuel de Santibanez

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Arrendam.to

El P. Prefecto del Comb.to Belermitico

Sea notorio como Yo Fr. Martin de Señor Sn. Josef Prefecto del Comb.to Belermitico, Hospital de Convalecientes de Nuestra Sra. del Carmen de esta Ciudad

A Dª Sipriana Palacios

en virtud dela Licencia q.e p.a el efecto q.e ira expresado, me consedio el M. R. P. Fr. Francisco del Carmen Viceprefecto gen.l a consequencia de los Tratados celebrados p.r el Directorio, q.e su tenor ala letra es como se sigue

Aqui los Tratados y Lic.a de enfrente

Y en conformidad de dha Licencia y Tratados Yo el Referido Fr. Martin de S.or S.n Josef como tal Prefecto: Otorgo q.e doy en Arrendamiento a Dª Sipriana Palacios Viuda de Dn Bernardino Albarado, una Huerta q.e tiene p.r suya propria el Referido mi Conv.to contigua a el, la q.e se le havia dado en Arrendamiento al finado Dn Bernardino p.r tiempo de Nuebe años los Cinco primeros forzosos de cumplir, y los quatro Restantes voluntarios, q.e han de empesar a correr y contarse desde hoy dia dela fecha, y con los Arboles frutales q.e existen en ella, y son los siguientes

Ciento treinta y uno Chirimollos = Quarenta y Seis Naranjos = Quarenta y tres Limos = Sesenta Melocotones = Cinco Guallabos = Siete Peros = Veinte Mansanos = Seis Palillos = Tres Lucumos = Veinte y dos Naranjos agrios = Seis Limones dulces = Veinte y dos Limones agrios = Otro de Limon sutil = Quarenta Parras = Siete Olibos = Onse Higueras = Diez Morales = Cinco Nogales = Un Huanabano = Cinco Perales = Veinte y ocho Membrillos = Cinco Sirguelas = Cinco de Achotillo = Siete Sidros = Siete Paltos = Tres Granados = Tres Pacaes = Treinta Posas de Platanos Guineos = Con los quales Arboles le hago dho Arrendamiento p.r el tiempo Referido, y con las Condiciones siguientes

Primeram.te q.e p.r dicha Huerta se ha de Obligar la mencionada Dª Sipriana a pagar annualmente los mismos Doscientos p.s en q.e ha estado Arrendada con sus Fiadores Dª Casimira de Vega y Dn Juan Gonzales

Que los Arboles q.e al precente tiene y se han puntualizado en este Instrumento, cumplido

M. R. P. Nro. V. Pref.to g.l y V.e Difinit.o de P.

Fr. Martin del S.r San Josef Prefecto de este Conv.to Belemitico Hospit.l de Convalecientes de Nra. S.a del Carmen, en la forma q. mejor procedio ante V. P. M. R. parezco y digo: Que con acuerdo del Discretorio se ha determinado arrendar la Huerta q. este Conv.to tiene contigua à el, à D.a Sipriana Palacios, como consta de los Tratados q. en devida forma presento en Testimonio

Para verificar dho arrendam.to y proceder à otorgar la escritura por nuebe años solo resta el Superior permiso de V. P. M. R. q. se ha de servir su justificaz.on conceder en forma. Para ello

A V. P. M. R. pido y suplico, q. haviendo p.r presentado en Testimonio los Tratados de q. ba hecha mencion se digne interponer su autoridad y judicial decreto concesorio, si fuere de Justicia, jurando segun dro. &

Fr. Martin de S.r S.n Jose

Casa Capitular de Lima
12 de feb.o de 1798,,

Visto este pedim.to con los tratados de Discretorio p.a S. P. M. R. y Ven.e Diff.o concedese

la licencia q.e se solicita, con tal q.e à las clausulas q.e expone D.a Cipriana Palacios, se agregue en la Escriptura el num.o de plantas, con distincion de calidades de estos, y existen hoy en la Huerta. Asi lo proveyeron, y firmaron, ante mi de q.e doy fee =

Fr. Fran.co Ant.o del Carm.n
V.P.G.l

Fr. Joachin de S.n Antonio
Asis.te

Frai Fran.co de Jesus
Asis.te

Ante mi
Jm.
Fr. Manuel de S.n
Juan Bapt.ta
S. de P.

Primer Tratado. En este nuestro Convento Hospital de Convalecientes de Nuestra Señora del Carmen de Lima, en ocho dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y ocho años: El Reverendo Padre Prefecto fray Martin de San Josef, hizo combocar, y convocó à la Celda de su morada à los Religiosos de que se compone el Discretorio; y estando todos juntos como es costumbre ante mi el presente Secretario Conventual; su Reverencia el Reverendo Padre Prefecto, hizo presente que Doña Sipriana Palacios Viuda del finado Don Bernardino Albarado, arrendatario de la Huerta de este Convento, habia quedado por muerte de su finado Esposo, al cuidado de la expresada Huerta, ó como en posecion del dho. Arrendamiento, satisfaciendo el Canon hasta el cumplimiento de la Escritura, como de aquella parte devengada por la dilatada enfermedad del dicho finado: Que en esta atencion, y de estar cumplida la Escritura solicitaba dicha Doña Sipriana Palacios se le refrendase por nuebe años bajo de las condiciones siguientes = Primera: que por la Huerta pagarà anualmente los mismos docientos pesos en que ha estado arrendada = Segunda q. los Arboles que al presente existen entregara en el mismo numero y calidad = Tercera:

Que todas las mejoras quedaran a beneficio de la Huerta
asi en Arboles que aumentase como en reparos de la
finca; y que afianzaba las propuestas con los fiadores de la
anterior Escritura. Y habiendo conferido el asunto largamen-
te determinaron su resolucion para el dia siguiente y
lo firmaron ante mi de que doy fee = Fray Martin del
Señor San Josef, Prefecto = Fray Mariano de los Dolores,
Primer Discreto = Fray Esteban de San Miguel, Segundo
Discreto = Fray Manuel de San Josef, Pro Tercer Dis-
creto = Por mi y ante mi, Fray Manuel de San Juan
Bautista, Quarto Discreto, y Secretario Conventual ——

Seg.do Frat.do } En este dicho Convento, en nuebe dias del mes de Enero
de mil setecientos nobenta y ocho años; Congregados en
la Celda de Oficio el Reverendo Padre Prefecto y Religiosos
de que se compone el Venerable Discretorio; ante mi
el presente Secretario Conventual confiriendo largamente
sobre las propuestas conque desea tomar en arrendamien-
to la Huerta de este Convento Doña Cipriana Pala-
cios. Y hecho cargo cada uno del escrito presentado por
la parte interesada, difirieron su resolucion para el ultimo
Tratado. Asi lo determinaron, y firmaron ante mi de que
doy fee = Fray Martin del Señor San Josef Prefecto =
Fray Mariano de los Dolores, Primer Discreto = Fray, Es-
teban de San Miguel, Segundo Discreto = Fray Ma-
nuel de San Josef, Pro Tercer Discreto = Por mi y
ante mi Fray Manuel de San Juan Bautista, Qu-
arto Discreto y Secretario Conventual ——

Tercer Tratado — En este Sobre dicho Convento, en doce dias del mes de Enero de mil setecientos nobenta y ocho años; juntos, y congregados en la Celda de Oficio el Reverendo Padre Prefecto, y Religios de que se compone el Venerable Discretorio p.ª efecto de resolver lo que juzgaren conveniente en beneficio del Convento acerca de la pretencion, y solicitud que hace doña Sipriana Palacios, como se propuso en los Tratados anteriores. Y habiendo conferido la materia ante mi el presente Secretario Conventual se decidió por unanime acuerdo pasar el asunto por Votacion secreta significada con abas blancas, y Negras, previniendo q.e las blancas aprobaban y las Negras Reprobaban. Y executado el acto con estas circunstancias se hallaron al escrutinio todas las abas blancas. Con cuia votacion se conformó el Reverendo Padre Prefecto, y de comun acuerdo se mando sacar Testimonio de estos Tratados; y que acompañados con el escrito de estilo se impetrase de Nuestro muy Reverendo Padre Vice Prefecto General y Venerable Difinitorio de Provincia la Respectiva licencia superior para otorgar la escritura de Arrendamiento. Asi lo resolvieron, determinaron, y en cuia virtud

firmaron sus Reverencias ante mi de que doy fee = Fray Martin del Señor San Josef, Prefecto = Fray Mariano de los Dolores, Primero Discreto = Fray Esteban de San Miguel, Segundo Discreto = Fray Manuel de San Josef, Pro Tercero Discreto = Por mi, y ante mi, Fray Manuel de San Juan Bautista, Quarto Discreto y Secretario Conventual = Enmendado = a = de = eron = Vale

Concuerda este Testimonio con los Tratados Originales q. corren en el Libro de Consultas desde f. 46 hasta f. 47 b.ta al q.e me refiero. Convento Belemitico, Lima y Enero veinte y tres de mil setecientos noventa y ocho años

En testim.o † de verdad

Fr. Manuel de S.n Juan Bapt.ta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

que sea el Arrendamiento las hade entregar en el mismo Numero y calidad

Que todas las Mejoras hechas assi en Arboles como en otros Reparos Utiles à la Finca hande quedar à veneficio del Convento

Con las quales Condiciones le hago el expresado Arrendamiento p.r el tiempo de los Nuebe años, y Obligo a mi Convento à que durante el, la dicha Huerta le será a D.a Sipriana Palacios cierta y segura, y no le será quitada p.a otra persona p.r mas ni p.r el tanto q.e p.r ella den, y si se le quitaré, se le dará p.r el Conv.to otra Huerta q.e sea de su Satisfaccion, de mas de pagarle las Costas daños y perjuicios q.e se le siguieren, à cuyo cumplimiento Obligo los bienes y Rentas de dho mi Combento en toda forma de dro. Yo la Referida D.a Sipriana Palacios que soy precente à esta Escritura Otorgo q.e la acepto en mi favor como en ella se contiene, y Recibo en Arrendamiento la expresada Huerta p.r el tiempo de los Nuebe años, los cinco primeros forsosos de cumplir, y los quatro Restantes voluntarios, q.e empesaron à correr y contarse desde hoy dia de la fecha, y p.r precio en cada uno de Doscientos p.s q.e me obligo de satisfacer al enunciado Padre Prefecto Fr. Martin de S.r S.n Josef ò à quien el derecho del Combento Reprecentaré en esta Ciudad por mi cuenta costo y Riesgo, una paga en pos de otra, llanamente y sin Pleyto, con Costas y gastos de su Cobranza, y assi mismo me Obligo à no dejar la Huerta pena de pagar su Arrendamiento de vacio, y aguardar y cumplir imbiolablemente todas las Condiciones q.e ban Referidas q.e las doy aqui p.r Repetidas. Y nos los Enunciados D.a Casimira Ortega y D.n Juan Gonzales como Fiadores de la sobre dicha D.a Sipriana Palacios q.e nos cons-

tituimos haciendo como p.a ello hacemos de deuda y negocio ageno nuestro proprio, y de libres deudores obligados, y sin q.e contra la dha D.a Sipriana ni sus bienes sea hecho ni se haga excurcion ni otro acto alguno q.e de dro. se requiera. p.r q.e este beneficio y remedio con el de las Autenticas esperas y espensas especial y espresam.te renunciamos: Otorgamos q.e nos obligamos en caso de no pagar D.a Sipriana los Arrendamientos vencidos a los plasos designados lo executaremos nosotros llanamente y sin Pleyto, sin pedir p.a ello termino ni plaso alguno, y assi mismo nos obligamos a responder p.r las faltas q.e hubiere en los Arboles frutales q.e se le han entregado. A cuyo cumplimiento todos tres Otorgantes obligamos nuestros bienes havidos y p.r haver. Y todos los Otorgantes damos Poder a las Justicias y Jueses q.e de nuestras causas deban conoser conforme a dro. a cuya jurisdiccion nos sometemos, y renunciamos nuestro domicilio y vecindad, y el privilegio de la Ley q.e dice q.e el actor deve seguir el fuero del Reo p.a q.e a lo referido nos executen y apremien como p.r sentencia pasada en cosa Jusgada, y renunciamos las Leyes y dros. de nuestro favor, y la q.e prohive la gral. renunciacion: Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y un dias del Mes de Abril de mil setecientos nobenta y ocho años y los Otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, lo firmaron los q.e supieron, y p.r los q.e no lo hizo unos de los testigos q.e lo fueron D.n Felix Aperteguia, D.n Julian Pacheco, y D. Nicolas Villanueba = Em.do de Vega = de Vega = Vale =

Sipriana palacios

Fr. Martin de S.r S.n Jose

Juan Gonzalez

Por D.a Casimira Vega.

Julian Pach

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess. Pub. y de Prov.

Fianza del Haz
D.n Man.l Buyca
p.r Bruno de
Leon. . . . .

En Lima, y Ab.l veinte, y quatro de mil setecientos

noventa, y ocho ante mi el Esn.no y testigo parecio D.n Juan.
de Buyca vecino Desta capital cobrador de cofradia a
quien doy fe conosco, y dixo: que p.r quanto Bruno de Le-
on preso en esta R.l carzel Dela Corte le ha pedido al
otorgante salga p.r su fiador del haz vaxo Dela cuya
calidad sele ha mandado dar soltura p.r el S.or Juez D.
Prov.a D.r D.n Man.l Ml.a del valle, y Dotigo p.r auto prov.do
en este dia en los Autos seguidos p.r Maria Rosa Blan
con, y otra p.r cantidad de q.e procedidos de un empres
tito en virtud de otro auto prov.do p.r el S.r Presidente
y Oydores de esta R.l Aud.a en la visita general De
la S.ta Pascua De Resurreccion y Inmediata, alogue acon
decendido el otorgante p.r hacerle vien, y buena o
bra. Y poniendolo en egecucion en aquella via, y
forma que mas haya lugar, otorga que se constitu
ye, y constituyo p.r tal fiador del haz del referido Bru
no De leon en tal manera que siempre, y quando p.r
el S.or Juez De la Causa a otro competente selemandare
restituir ala carcelería de donde oy lo saca lo eje
cutara el otorgante llanamente, y simpleito, o cum
plido el termino del Auto del punto de dha S.ta Pascua.
Alcuyo fin se constituye su carcelero comentarien
se. Y para cumplimiento obligo su persona, y bienes habi
dos, y p.r haver en toda forma De derecho con expresa renun
ciacion De su fuero Leyer De su favor y clausula guaren
tigia en forma. Y asi lo otorgo, y firmo siendo testigo
D.n Josef Gutierrez, D.n Felix Apertegui, y D.n Fran.co Bar
varan=

Man.l de Buyca

Mariano de Arteta
Esn.no Pub.o y de Prov.a=

Obligac.on y Sub
rogacion
D.n Man.l Fern.
dez Reguera
a favor
de D.a Miguela
Fagoaga

Antemi=

Sea notorio como Yo D.n Manuel Ortiz de Zarate al
Ord.n de Santiago como principal Deudor, y D.n Juan Ortiz
de Zarate del mismo Ord.n como su fiador Mancomunado:
Decimos q.e p.r quanto D.a Miguela de Fagoaga y D.n Miguel Bau
tista de la Vega su legitimo Marido obligaron y depositaron
en la Casa de Mar Haber al Supado Eclesiastico el Dia
Diez y siete del presente Mes por la Cant.d de Quatro mil p.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

En la fecha de [illegible] de principal p. q. quedaron pagados los mismos quatro
se dió primer Mrd. eg.to el Rferido D.n Manuel era Deudor a la Fer-
ses testimonio mentaria al Difunto D.n Melchor de la Peñailillo, p.r Instru-
para el Semi mento q. otorgue ante mi fecha en Veinte y nueve dias del
nario de San mes de Julio de mil Setecientos Ochenta y siete, ante
tos, Jurados por Felipe Josef Xaraba Esc.no q. fue de Priego, en cuya virtud
oficio judicial la de hallarse satisfecha la ferrament.a de todos los intere-
Juna - Obre 19 ses corridos a razon de cinco p.r ciento al año, procedió a la
de 1796 correspond.te Chancelacion D.n Jacinto de Castro Albacea Dat-
to del espresado D.n Melchor, al margen del Instrumento, no-
dia de la fecha ante el presente Esc.no y en consequencia de
dicha Oblacion queda subrogada dicha D.a Agueda como Acre
dora en el mismo lugar, antiguedad y prelacion, y con las
mismas Condiciones q. contiene el Instrumento de Obligacio
ya citado, con la calidad de agregarse en este sin innova-
cion al primero la Obligacion q. de otorgar Yo el sobre di-
cho D.n Juan. Por tanto, y mediante en efecto en aquella via
y forma q. mas haya lugar en dro. nos los espresados D.n
Manuel y D.n Juan Joaquin de Mancomun, a voz de cada
y cada uno de nos por si, y p.r el todo insolidum, Renunciando
como especial y espresamente Renunciamos las Leyes de Duo-
bus Reo devendi y la Autentica presente hoc ita de fide jusoribus, y el beneficio y Remedio de la division
excusion, y demas de que y dicho de la Mancomunidad
como en ellas se contiene: Otorgamos q. debemos y nos Obli-
gamos de pagar y q. pagaremos Realmente y con efecto
a la mencionada D.a Agueda Fagle Mujer legitima
del Rferido D.n Miguel Garcia de la Vega, la Cantidad
de Mrd.s de v.n p. de principal, p.r otra igual Cant. q. co-
mo dicho es Obligaron en el Juzgado Eclesiastico el Dia
diez y siete del presente Mes, p.a satisfacer a la Fenez-
mentada D.n Melchor de la Peñailillo, q. le
era Deudor lo al Rferido D.n Manuel p.r el Instru-
mento de Obligacion ya espresado, quedando sub-

rogada D.ª Agueda en el mismo lugar de q.ª doy fee y la
g.ª contiene, q.ª la mayor abundamiento nos damos por entregados
renunciando la excepcion del Rec.º pecse, de la non numerata
pecunia, y entrega, prueba y termino de ella. Con q.ª dichos gurtes
y cada uno de por si, y por entero nos obligamos de pagar a la enun-
ciada D.ª Agueda dentro de un año. Q.º fenecido, puesto
en esta Ciu.d p.r nuestra cuenta costa y riesgo, y sin perjuicio de
esta designacion, en otra qualquier parte y lugar q.e se nos
pidan y demanden, y nuestros bienes se hallen, y de qual-
quiera de ellos, estemos precisos a hacerles libramiento
y sin pleyto, con costas y gastos de su cobranza, de la ffha de esta
Escritura en delante. Con declaracion de q.e el interes de
de Cinco p.r ciento al año q.e le emos de satisfacer, deve correr
desde el Dia diez y seis de Marzo proxime pasado p.r q.e en
el mismo entrego D.ª Agueda a nuestra satisfaccion los dichos
Quarenta mil p.s p.r q.e se obligan como se executó. Y si cumplido
dho Plazo no cumplieremos la paga, p.r el demas tiempo q.e
tuviere lo continuaremos satisfaciendo el mismo interes de
Cinco p.r ciento al año sin perjuicio de lo executivo de esta
Obligacion. Para cuyo cumplimiento Obligamos nuestros bie-
nes havidos y p.r haver, y damos Poder alas Justicias y Ju-
zes de Su Mag.d de qualesquier parte q.e sean, y en es-
pecial alas de esta dha Ciu.d y Corte, a cuyo fuero y juris-
diccion nos sometemos, y Renunciamos nuestro domicilio y
vecindad, y el privilegio de la ley q.e dize, q.e el actor debe
seguir el fuero del Reo, p.r q.e alo Referido nos obligamos en forme-
mien como p.r Sentencia pasada, en autoridad de cosa juzga-
da, y Renunciamos las leyes y Dros. de nra favor, y la q.e prohi-
be la Gral. Renunciacion, conteniendo en todo lo dicho esta
Escrit.a Nos los Referidos D.ª Agueda Fagoaga, y D.n Miguel
Garcia de la Vega, Otorgamos q.e la aceptamos, en nuestro
favor como en ella se contiene. Que es fha en dicha Villa de Madrid a veinte
y seis de mil setecientos noventa y ocho. Siendo testigos el Exmo. Sor Conde
de Noroña, de quien firmaron, siendo test.s D.n Julian Pacheco, D.n Pedro Aparicio, y
D.n Josef Gutierrez=

Josef Ortiz de Zarate

Man.l Ortiz de Foronda

D.ª Agueda Fagoaga

Migu.l Garcia de la Vega

Ante mi=

Manuel de Vera
Esc.no de Sn.do y de Provincia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Pago
D.n Juan de la Canal.
A
D.n Ygn.o Leyba.

En Lima, y Abr.l treinta y un.o de setz.tos noventa y ocho ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Juan de la Canal vezino de esta Ciudad a quien doy fe conozco, y confiesso haver recivido realm.te y con efecto de D.n Ygnacio Leyba la cantidad de trezientos y seis p.s que se le mandaron librar en auto de comparecencia ante el S.r D.r Dom.o Juan Alle de corte, y Juez de Rem.s que fue, y oy Oydor de esta R.l Aud.a como fiador del Dor. Persona, y bienes de una Mulata nombrada Geertrudis Heredia su Esclava con fecha dies y ocho de Julio del año pp.o de nov.tos y siete, arrazon de dies p.s en cada mes de cuia cantidad rezivio p.z contento, y entregado a su voluntad, y p.z no ser de presente renuncio las leyes de la entrega, y le otorgo carta de pago con finiquito y lo firmo siendo testigos D.n Josef Gutierrez, D.n Felix Apesteguia, y D.n Juan de Guanbarian = entre renglones = su = enclaba = vale =

Manuel de la Canal

Ante mi = Mariano Cortes
Ess.no R.l y Pub.co

Pago
D.n Felipe de Amaya.
Al
p.te D.n Juan Josef Leiro.

En Lima, y Mayo dos de mil setecientos nov.ta y ocho ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Felipe de Amaya apoderado del Ilus.mo D.n Lucas de Medina, y en virtud de su poder q.e para diferentes efectos, y en especial p.a cobrar, y dar carta de Pago le tiene conferido en dos de sep.re del año pasado de mil setecientos nov.ta y seis ante el Ess.no y Pub.co Andres de Valenciano, y aq.n doy fe conozco confesso haver recivido del D.n Juan Josef Leiro contador mayor honorario del Tribunal de Cuen.tas de este Reyno, y general de R.l Hazienda de este Virrey nato quarenta y ocho p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido en cinco de Febrero del año de la fha del pral de un mil y docientos p.s que se pagaban por el Hospital del Pueblo de Guanba y arrazon del quarto p.r carga la casa que posee del que dho Ilus.mo D.n Lucas de Medina es actual mayordomo, y Capellan, y de dhos p.s se dio p.r entregado a

su voluntad con renunciacion dela nom numerata de
curio p.r ante el presente, y le otorgo d.o carta de pago con
finiquito n.la dho dia, y la firmo siendo test.s D.n Josef Ascay
D.n Josef Fullenxen, y D.n Felix Lopez Iglesia = entre rng.o = V.o
e
V.ep
Felipe de Arajo

Ante mi =

Mario Cabrito
Esc.o Pub.o y de Prov.a

V.ta

D.a Fran.ca Re
quena . . .

A

D.n Luis Pando
llo P. . . .

Sea notorio como yo D.a Fran.ca Requena muger legitima de
D.n Ygnacio Cruseta ausente de esta ciudad otorgo que vendo, y doy
en venta a D.n Luis Pandillo un negro mi esclavo nombrado Pe
dro el mismo que huve, y compre de D.n Dom.o Vasquez en veinte
y tres de Abril del año dela fha ante Fran.co Mendoza, y Toledo Es
crivano Pub.co Sm asegurarlo de ninguno vicios tachas ni
defectos enfermedades ocultas, ni manifiestas, mas de que al
presente esta sano, y bueno en precio de trezientos diez pesos
que por su valor me ha dado, y pagado en moneda de oro empre
sencia del presente Esc.no de que yo el de esta carta doy fe, y
en esta forma los trezientos de mano del referido D.n Luis
y los diez restantes de el Esclavo dela que me doy por con
tenta, y entregada a mi voluntad libres delos dros de esta
plaza, y al cabala que pago el comprador con la calidad
y condicion de que no pueda ser vendido en mas canti
dad que la de trezientos p.s ni aque cada, y quando los de
se le hayan de recivir, y la de que no pueda ser asimismo
vendido fuera de la ciudad, mediante lo qual me desisto
quito, y aparto del dho derecho propriedad que dho esclavo tie
go, y todo lo cedo, y renuncio, y traspaso en el comprador
ag.r en seña de posesion, y verdadera tradicion se lo
tengo entregado para que se sirva de el, y disponga a su
voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y
adquirida con tan justa, y legitimo titulo como lo es el
de esta escriptura obligandome a la evicion seguri
dad, y saneamiento de dho esclavo en tal manera que
ahora, y en todo tpo le sera cierta, y segura esta ven
ta, y a su firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes havi
dos, y por haver en toda forma con expresa renuncia
cion de mi fuero leyes de mi favor, y clausula guaren
tigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta es
criptura yo el dho D.n Luis Pandillo haviendola hoy
do, y entendido otorga que da asenso a mi favor segun
y como en ella se contiene, y recivo comprado al re
ferido esclavo nombrado Pedro en los dhos trez
cientos p.s libres de ambos d.nos que pague con las
calidades, y condiciones que constan de esta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Dha escriptura y confieso tenerlo en mi poder que es fha en Lima, y Mayo siete de mil setescientos noventa y ocho. Y los otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fe conosco asi lo otorgaron, y firmaron siendo tgos D.n Josef Gutierrez, D.n Felis Apesteguia, y Nicolas Villanueva

D.a Fran.ca Requena

Luis Fandiño

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Resg.do

D.n Luis Fandillo. . . . .

A

D.a Fran.ca Requena. . . .

En Lima y Mayo siete de mil setescientos noventa y ocho ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Luis Fandillo, a q.n doy fe conosco, y dijo que por quanto en la escriptura que antecede, se omitieron poner las expreciones, de que al Esclavo Pedro no lo asegurava su Ama del.s vicios de simaron, ni de ladron, con respecto a que no se le entorpesca al otorgante la enagenacion que pueda hacer de el, ha venido en otorgarla a D.a Francisca Requena, de q.n lo a comprado en el dia de la fha, este instrumento de obligacion y resguardo de que en ningun tpo, ni por motibo alguno, a de tener accion a ponerle demanda de rehidivitoria, aun quando el referido esclavo haya tenido otenga los vicios referidos, y a su cumplimiento se obligo en forma, y conforme a dro, y asi lo dijo otorgo, y firmo siendo tgos D.n Josef Gutierrez, D.n Felis Apesteguia, y Nicolas Villanueva Resepton = entre renglones = esclavo = vale = otenga = em.do = aun = haya tenido = vale =

Luis Fandiño

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Deposito de una casa. . .

D.n Josef Zapata. . . .

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en

siete Y mil setecientos nov.ta y ocho ante mi el Esc.no y Test.os parecio D.n Josef Zapata aquien doy fee conozco, y dijo que por quanto D.n Josef Ypolito de Ybar.z sigue causa contra D.n Fran.co Maeda, y D.n Mariano de Olmeda, p.r cantidad de p.s s.s cuyo particular se alla trado mandamiento de egecucion, y embargo p.r el S.or Juez de dha causa asi p.r el p.al como p.r su Persona y casa, haviendose trauado la egecucion p.r parte de D.n Fran.co Maeda en una casa baja situada en la calle de la Encomienadilla al sitio q.e llaman aspi de que la tenga en Deposito, lo a solicitado dho D.n Josef Ypolito en defecto de no haver Depositario g.al, aloque a condecendido el otorgante, y poniendolo en egecucion en aquella via, y forma que mas aya lugar, como cierto, y sauedor delo que en este caso le compete otorga p.r la presente q.e se constituye p.r tal Depositario dela expresada casa, en tal manera que siempre, y quando sele mande entregar p.r el S.or Juez de dha causa u otro competente, con mas el dinero que huviese, bexcindo p.r xrazon de axenam.to lo egecutara llanam.te y sin pleito alguno sopena de caer en cuyxix en los que caen en cuyx. Depositarios que no acuden a su Dep.to con los Depositos que seles encomiendan. Y a su fin mesa y cumplim.to obligo su Persona, y vienes avidos y por haver en toda forma, y lo firmo siendo Test.os D.n Josef Gutierrez, D.n Felis Lopez Laguia, y Nicolas de Villanueva Receptor=

Jose Zapata

Ante mi=

Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Gov.n=

Pago
D.n Nicolas de Villanueva como apoderado del dho. D.n Pedro Josef del Soto.

En Lima y Mayo nueve de mil setecientos nov.ta y ocho parecio D.n Nicolas de Villanueva vecino del Cercado y como Apoderado general del Licenciado D.n Pedro Jose del Soto y Valdes hacendado viudo de D.a Maria Encarnacion Denis Veran dho cantidad de trecientos y veinta p.s que dho Poderdante confiesa haver recivido a su voluntad con renunciacion dela no numerata pecunia p.r no ser de presente y el otorga Carta de Pago con finiquito y lo firma siendo testigos Don Jose Gutierrez D.n Felis de

A D.a M.a Encarnacion Denis Ter.n

En Lima y Mayo nueve de mil setecientos nov.ta y ocho parecio D.n Nicolas de Villanueva vecino del Cercado que posee dos quadras de Tierra en esta Hacienda que posee dho D.n Pedro Jose del Soto y Valdes hacendado viudo de D.a Maria Encarnacion Denis Veran dho cantidad de trecientos y veinta p.s que dho Poderdante confiesa haver recivido a su voluntad con renunciacion dela no numerata pecunia p.r no ser de presente y el otorga Carta de Pago con finiquito y lo firma siendo testigos Don Jose Gutierrez D.n Felis de

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Vale. y D.r Dean.do Sirvo y Ramirez de presente = enmendado = confeso haver recivido de = U =

Nicolas de Villanueva

Mario Rubio
Esc.no Pub.co y de Gov.n
Vn

Pago

El D.r D.n Ang.l Mariano Fern.z Valdivieso.

A D.a Mauricia Nauta.

Ante mi =

En Lima, y mayo doce de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Esc.no y test.gos parecio el D.r D.n Ang.l Mariano Fern.z Valdivieso Abog.do de esta R.l Aud.a aq.n doy fe conozco, y Confeso haver recivido de D.a Mauricia Nauta ciento veinte p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año que se cumplira en catorce del corr.te del prim.l de quatro mil p.s impuestos en la Hacienda nombrada la Legua que posee dicha D.a Mauricia perteneciente a la Capellania q.e fundo la S.ra D.a Ant.a Tomasa de Orellana primera marquesa de Corpa de que es Capellan proprietario el Otorgante q.n de dho p.l se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la entrega p.r no ser de presente. Y le otorgo Carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo test.gos D.n Felix Lopez Tegui, D.n Josef Gutierrez y Nicolas Villan.va de este vec.no.

Dor Don Ang.l Mariano Fern.z Valdivieso

Ante mi = Mario Rubio
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Otra

Al Ot.o P.r M.d del cond.to de D.a Dom.a de S.ta Fran.co Vazquez.

En Lima y Mayo diez y nueve de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Esc.no y test.gos parecio el D.r D.n Ang.l Mariano Fern.z Valdivieso Abogado de esta R.l Aud.a aq.n doy fe conozco y Confeso haver recivido del R.l M.n S.r Fran.co Vazquez Proc.r gen.l del cond.to gran de de S.te Dom.o sesenta p.s que le ha pagado p.r Dicha y un año cumplido en doce del corriente del prim.l de dho mil p.s mi vecindario en una casa de dho cond.to sita en la calle de la Amargura como parte de la Capellania q.e fundo el D.r Don Alonso Coronado de Villa de que es Capellan proprietario el otorg.te quien de dho p.l se dio p.r entregado a su voluntad con renunciac.n de la entrega p.r no ser de presente. Le otorgo Carta de pago finiquito hta dho dia y la firmo siendo test.gos D.n Josef Gutierrez D.n Josef del Peñon de Acuerto y D.n Felix Lopez Tegui.

Dor Don Ang.l Mariano Fern.z Valdivieso

Ante mi = Mario Rubio
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Pago
El Don Pedro Barg.ª
Don Fern.do Roman de Aulestia

En Lima y mayo veinte y uno de mil setecientos noventa y ocho años 3/4
ante mi el Escribano y testigos parecio el D.r D.n Pedro Barg.ª y Soler Pres
bytero Abogado Reca de la Aud.a aguien doy fee conozco y como Cape
llan propietario de la Capellanía y patronato de Legos
q.e mando fundar D.a Maria Anta Yupanqui con el princi
pal de quatro p.s ciento reales a razon del quatro
p.r ciento confeso haver Recibido realmente y con efecto de D.n
D.n Fernando Roman de Aulestia Cura rector de la Pano
quia de Nra S.a S.ta Ana veinte y un p.s uno y medio reales q.e
le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia veinte del
corriente del censo impuesto en la Chacra alta y Casa cita en
el valle de Maranga en la q.e tiene parte y se halla proin
diviza con los sus hermanos y dicha cantidad recibio p.r con
tento y entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata
pecunia p.r no ser de presente y con fenguato hasta Dho dia y la firmo siendo
testigos D.n Jose Alcon D.n Jose Gutierrez y D.n Felix Apestegui.

D.r Pedro Barguez

Antem=

Mario Victoria
Esc.no Pub.co y de Gov.no

Pago
El Don Josef de Arzmas y
D.n Josef Antonio Zarria.

En Lima y mayo veinte y dos de mil setecientos noventa y ocho
ante mi el Esc.no y testigos parecio el D.r D.n Josef de Arzmas Abogado de
esta Aud.a y como Apoderado del D.r D.n Juan del Castillo Jau
regui Cura y Vicario propio Juez Eclesiastico de la Doctrina
de S.n Juan de Lachas en el Partido de Cavatambo confiero haver
recibido x.r mente y con efecto de D.n Josef Antonio Zarria Oliva
rez de D.n Juan Guillermo y Aguirre la cantidad de ciempe
sos que le a pagado p.r lo corrido de seis meses cumplidos en
fin del año p.o de nov.a y siete del principal impues
to en las mejoras de la Hacienda conocida p.r de los Lopez
situada Junto al convento de S.n Juan de Dios de Pauta a favor de
la capellania colativa que mandaron fundar D.n Josef Sarmi
ento y de la Hija facta Jauregui, de que es capellan propietario el
referido D.r D.n Luis, cuia cantidad semando satisfacer p.r
el S.or D.or D.n Juan Manuel Maxia del Valle y Postigo Alc.e de el
Crim.n y Juez de Prov.a de esta Aud.a en auto prov.do en
veinte y uno del corriente a solicitud del otorgante
(como consta de los autos q.e en el dia corren p.r ante mi sin
la redaccion del referido p.r aque me remito) y se dio p.r en
tregado a su voluntad segun yo el de esta carta doy fe conti
nuando hta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Juan Ca.no Ba
rra D.n Josef Gutierrez y D.n Josef Felix Arteaga

Jose de Arzmas

Mario Victoria
Esc.no Pub.co y de Gov.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Poder q.
D.n Fran.co Ern.z
A
El diz.do D.n Ferm.n
Ern.z su hijo, y
otro . . . .

Sea notorio como Yo D.n Fransisco Hernandez Capitan de Dragones de las fronteras de la Prov.a de Tarma Otorgo: que doy mi Poder cumplido el nesesario en dro. en primer lugar al Liz.do D.n Fermin Hernandez Clerigo Presbitero mi hijo, en segundo à D.a Margarita Collasos mi lexitima Muger ambos vecinos en el Cerro de Yauricocha insolidum con igual facultad p.a q.e lo q.e el uno empesare el otro lo pueda mediar fenecer y acabar, y p.r el contrario p.a q.e en mi nombre y Representando mi propria persona puedan parecer ante todas y qualesquiera Justicias y Juezes de su Mag.d q.e con dro. pueda y deba conocer de mis Causas y negocios judicial ò extrajudicialm.te actuando y practicando todas las diligencias q.e consideren oportunas; del mismo modo puedan vender, comprar, tranzar y traspasar, y finalm.te hagan todo quanto el Otorg.te pudiera hacer, arreglandose a sus Cartas Misivas, y demas Recaudos q.e p.a ello se neseciten: De suerte q.e por falta de Clausula q.e aqui no se exprese no se dexe de hacer p.r dhos mis Apoderados nada de aquello que deviera obrar segun lo conducente à mi favor: Que el Poder q.e p.a todo se Requiere y es nesesario ese les doy y confiero à los Referidos D.n Fermin Hernandez mi hijo y D.a Margarita Collasos con sus incidencias y depend.s libre y gral. administrac.on en lo Referido, con Relebacion de costas, y facultad de Jurar, tachar, abonar, y contradecir, y con la de q.e lo puedan sostituir en quien y las veces q.e les pareciere, Rebocando unos sostitutos y nombrando otros de nuebo que a todos Relebo de costas segun dro, y p.a lo q.e en virtud de este Poder obraren Obligo mi Persona y bienes havidos y p.r haver, y con poderio y sumicion a las Referidas Justicias y Juezes de su Magestad p.a q.e a lo dho me ejecuten como p.r Sentencia pasada en cosa Juzgada. Que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru en Seis de Junio

mil setecientos setenta y ocho. Tal Dong.º aquien
Yo el presente Esc.º doy fee conozco dho. lo firmo
Diego y firmo, siendo testigos D.n Felix Aperreguia
D.n Nicolas de Villamueva, y Jose Fernandez=

Juan Hernandez

Ante mi=

Mariano de Soto
Esc.º Pub.º y Real=

Pago. En Lima y Enero 8 de mil setecientos ochenta años
El Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero y en su Real nombre y como su Juez Alcalde de Corte
Juzgado de primera instancia de esta Capital por ante mi el Escr.º y testigos Don Luis Eduardo de Sanz
Escribano Real Público de Número de esta Capital doy fee conozco
y con haber recibido Real mente y con efecto del R.l M.l Don
Alcalde Juez de Alzadas del Tribunal de S. M. y S. Dom.l Segunda
y mayor de Esquadra y Tercio de Reales Guardias Españolas
en que se halla de presente, dijo Recibe esta Capellanía q.e fundó
el Dr. D. Augustin con el peso de misas q.e se hallan im
puestas al Rey de S.M. las Salidas de Paz.a y Alcabala q.e
q.e se pagan, y cobran [illegible] que usen sellos q.e con
tengan y en lo q.e se voluntad con renunciacion de la ley
fuero su propio derecho. Y lo firmo caso de pago con fiel
ante mi de que doy fee. Y Juan Esquivel

Ante mi=

Mariano de Soto
Esc.º Pub.º y Real=

Fianza de la
Ley de Toledo
D.n Pedro
Castillo, y
D.n Tomas de
Villa.

En Lima en dho. dia mes y año dho. Pedro Castillo Vecino de esta Capital
Parroquia de Santa Ana a quien doy fee conozco
Juan Esquivel de este Comercio, con tienda Pub.ca de mer
cancia en el Portal de Escribanos, ag.s doy fe conozco, y
Juez q.e ser fiador de D.n Jose Sevilla, le ha vendido el dicho q.e
se constituya fiador conforme a la Ley de Toledo, en
la Causa executiva q.e sigue contra D.n Tomas Castillo,
por cantidad de q.e le debe, en razon de la mercancia de
Sent.a condenando pago a dho. Esquivel. Y el dho.
viendo q.e es justo a Pedro, hizo condescendido en ello.
y prometido en forma, en especial via, y forma que
mas haya lugar, como dicho, y renuncia las leyes de su
este caso le compete: otorga que se constituye y como
dho. q.e tal fiador segun la ley de Toledo, y en su virtud
siempre, y quando el reo executado, dela Ciudad sea

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

apelare a su superior tribunal, y en el se revocare, el otorgante como tal fiador, entregará todo lo que el actor demandante huviere percibido p.r esta causa, llanam.te y simplicito alguno. A cuyo fin hizo de deuda y negocio ageno suyo propio constituyendose de libre deudor obligado. Y a su cumplim.to se obligó en la mas bastante, y cumplida fr.a de dr.o Y la firmo siendo tgos. D.n Josef Gutierrez, D.n Felix Apesteguia, y D.n Josef Felix de Retuerto.

[illegible]

Ylario de Avila
Es.no Pub.co y de Gran.

Ante mi

Pago

El P. Pres.do F. Mariano Aguilar

Al

Don Josef de Armas

En Lima y Junio catorce de mil setecientos noventa y ocho ante mi Es.no y testigos parecio el P. Pres.do F. Mariano Aguilar del orden de Predicadores a quien doy fee conozco y como Capellan propietario y Patron del Aniversario que fundó D.a Josefa de Casaverde con el pral de Quatro mil pesos en una casa q.e se halla impuesto en la casa que posee el D.r D.n Josef de Armas situada en la calle del Espiritu Santo confesó haver recibido realm.te y con efecto del referido D.r la cantidad de sesenta p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia primero de Mayo del año proximo venidero de noventa y nueve de los q.e se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de pres.o y le otorgo carta de pago con finiquito hta dia, y la firmo siendo testigos D.n Gabriel de Arias, D.n Juan Ant.o Arias y D.n Josef Gutierrez pres.tes

Pedro

D.a Bernarda Retana y otros

F. Mariano Aguilar

Ante mi

Ylario de Avila
Es.no Pub.co y de Gran.

Sra notoria conocemos D.a Bernarda Retana

Juan. Retana Dn Bacilio Miran

Da asimismo hermanos politicos con todo el rigor de ar
pital, otorgamos q. damos nuestro Poder cumplido lleno
Rafaela Retana Nra hermana p.a q.e en nuestro nombre
y representando Nras propias personas, acciones y dere
chos pida, reciva, demande y cobre, judicial, ó extrajudici
al m.e dela Testam.a de D.n Man.l Retana, del mismo modo ne
este hermano difunto la porcion q. nos corresponde en
el remaniente de los bienes q. dejó declarados en el
m.o en los q. tenemos
titulos p. tales: asi
no rex en el juicio q. á promovido
cio Cevilla Carvallo mi tia Soberana, á fin de q. la misma hexon
cutte el documento q.
esta, de dha posesion q.
to en lo q. tenemos
y q. nos pertenece
alguna, y con facultad de q. lo pueda sustituir en en quanto
á tiempo y juicio q.
lo q. en virtud de este Poder hubiere obligamos nuestros bienes
habidos y por haber en toda forma. Que es fho en la Ciud. de la Ha
bana del Reyno en primero de Junio de mil setecientos noventa
y siete años. Y los otorg. á quienes yo el Esc.no doy fe conozco
lo asi lo otorgaron y firmaron los q. supieron
y p. los q. no lo hizo uno de los Testigos q. lo fueron D. Ant.o Ra
mirez. D. Jose Bustamante y D. Laurit Rosas presentes=

Por D.a Bernarda Retana y D. Bacilio Miranda,

Ant.o Ramirez

Ante mi

Mario Rotulo
Esc.no Pub.co y Real por

Poder
D.a Maria Luisa Ordaz, y otros
A
Pedro Carrera

Sea notorio como nos D.a M.a Luisa Ordaz D.a Lorenza Asiego, y D.n Dom.l Otero vecinos de esta capital otorgamos que damos to
do nuestro Poder cumplido el que se requiere con libre Facultad á Pedro Carrera
Procurador del numero de esta R.l Aud.a general mente para todos
nuestros pleitos, civiles, criminales, y mistos, movidos, y por mover en quanto al presente tenemos, y en adelan
te tuviesemos contra qualesquier personas, y sus vienes, y los
bienes contra nos, y los nuestros assi demandando, como defendiendo
en todo de que no conteste a nuestra demanda q.e se nos ponga, sing.o
pretexto se nos no dejé empersona, y constando de ella lo exprese
los Compañeros siendo ante los Jueces de S.M. Aud.a y Tri
bunales, y demas que como tal pueda, y deva hacer, y para ello los Es
critos, Escrituras, Documentos, y demas diligencias que con
vengan: Juicio, accion, peticion, que en razon dichos Pleitos

Vale

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y

Escrivanos, notarios, y demas Ministros que fueren recusables, pida terminos ordinarios, y ultramarinos los goze, o renuncie como por combeniente tenga. Saque cartas de Escomunion, y sentencias hasta las de Anatema las haga leer, y intimar, y publicar en las partes, y lugares q.e tubiere por combenientes. Oygan autos, y sentencias inter locutorias, y definitibas, las (haga leer) favorables con cienta, y de las contrarias apele, y suplique siguiendo las instancias, p.r todos sus grados hasta su final conclucion. Que el Poder que p.a todo se requiere, y es necesario ese le damos, y conferimos a dho Procurador con sus incidencias, y dependencias libre, y general administracion en lo referido con relevacion de costas en fra. Y para lo que en virtud de este Poder obrare obligamos nros bienes havidos, y por haver en toda fra. Que es fho en los Reyes del Peru en quinze de Junio de mil setesientos nov.ta y ocho. Los otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fe conozerlos assi lo otorgaron, y firmaron los que supieron, y p.r D.a M.a Luisa Ordas, q.e dijo no saver escrivir lo hizo a su ruego D.n Man.l de Diego Nuñez su cuñado siendo tgos D.n Anton.o Ramirez, D.n Josef Gutierrez, y Nicolas Villanueva Receptor.

Manuel de Diego Nuñez

D.a Loaiza

Domingo Chenez Asiego

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Rl.

Pago

El D.r Jose de Armas

D.n Jose Anton.o Garcia

En Lima y Junio veinte de mil setesientos nov.ta y ocho ante mi el Escriv.no y testigos parecio el D.r Jose de Armas Abogado de esta R.l Aud.a y como apoderado del D.r D.n Luis del Castillo Jauregui cura y vicario de la doctrina de San Juan de cochas en el partido de Caja tambo con feso haber recibido R.l mente y con efecto de D.n

Jose Antonio Sarria Albarca x D.n Manuel Fuijeno los cantidad de ciento quarenta p.s cuatro rs.s q.e le hapagado embirtud de Aviso p.r con.r p.r el S.r D.n Man.l Maria Delva lle y Portigo del con.jo de S.M. su Ald.e de Jalcaiman y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en ocho del corriente en esta forma vienp.s p.r lo corrido de seis meses cumplidos empezados en dho mes del cenzo impuesto en las mejoras de la Hazienda de dho Fuijeno conocida p.r de los Lopes de que es capellan el referido D.r Luzia, y los quarenta quatro rs.s restantes p.r las costas procesales y Personales de cuya cantidad p.r contento y pago a su voluntad confiesa otorga y finiquita hasta dichoi dia y lo firmo siendo testigos D.r Juan de Parraxan D.n Jose Fuijeno y D.n Jose Felis Redruello presentes

Jose Otamar

Ante mi

Mario Ortiz

E.n Vez y Test.o

Sea notorio como yo D.n Man.l Juandia vecino y del comercio de esta ciudad otorgo que debo y me obligo dar y pagar y que dare y pagare a D.n Juan Jose Camacho del mismo comercio y aquien su poder, o causa tuviere dentro la cantidad de dos mil ochocientos y de pesos fuertes, procedidos de resto de la cuenta del Rol y Factura hecha en este mes de Mayo de este año de la fecha de esta escritura, y que dicha cantidad se me ha de contar a mis cuentas Sabal Cacao y otros frutos mas comodos, corrientes de plaza correspondientes a las mazcas del marzo, dela cita Hazienda, y no cumpliendo, y entregado a mi dicha cantidad con renunciacion dela en hecha p.r nuestro de presente. y dichos dos mil ochocientos pesos fuertes p.r la causa y razon referida prometo, y me obligo de pagar dentro de un mes contado desde el dia de la fecha de esta escritura, y no cumpliendo, y estando ausente dicho D.n Jose Camacho y.o ag.e como dho es a su costa, y riesgo, y mi costa, y riesgo, y pagado en esta dha ciudad p.r mi cuenta, y sin perjuicio de esta obligacion en todas las que quiera, partes y lugares se me pidan, y se me manden, o mi bienes se hallen estando presente de dicho enunciado, y singular alguno de sujeto de pagarlos en todas costas, y para la cobranza en esta forma la mas bastante en derecho, contado dos de dicho mes de Mayo referido y dicha mitad al año siguiente, y dicha alcena, y sino cumpliere con dicha paga en el tiempo señalado por el dicho mes que de mora se le pueda hacer ejecucion, he de contribuir, y contribuya de medio

D.r Juan Juan Tia.

D.r Jose Camacho

Endosos y dos rs.s cinco mil seiscs.tos nobenta

J.D.F

Y mi vecino el Cav.no y tpo parecio D.n Ant.o Albarez del Villar del Comercio de esta Ciudad de q.e doy fee conosco y en virtud de la Poder y Cesion q.e confirio D.n Jose Camacho p.r ante mi en beinte de Octubre de dho año pasado de nobenta y ocho dijo q.e daba y dio p.r nota, y chanse la accion de ninguna valor fuerza ni efecto los Cs.tos de obligacion de enfren

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE, por ciento al mes sin perjuicio de lo egecutivo. A cuya firmesa y cumplimiento obligo mi persona y bienes abidos y por haber, compadecio, y sumicion a las justicias, y Juezes de S. M. de cuales quier partes, y lugares q.e sean, y en especial a las de esta ciudad, y Corte a cuyo fuero, y Jurisdiccion me someto, obligo y renuncio a mi propio fuero, domicilio, y vecindad, y la Lei que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, para que a lo dho me executen, compelan, y apremien, por todo rigor de derecho: sobre que renuncio las Leyes, y Fueros de mi fabor con la que prohibe la General renunciacion. Que es fecha en los Reyes del Peru en veinte de Junio de mil setecientos noventa y ocho. Y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy fe conozco la firmo siendo testigos Dn Pedro Cabrera, Dn Jose Gutierrez, y Nicolas Villanueba reseptor presente.

Manuel Garcia Quandia

Ante mi

Mario de Avila

Ante mi

En la Ciudad de Lima Reyno del Peru en veinte y seis de Junio de Mil setecientos noventa y ocho años Ante mi el Escrivano y testigos parecio Fray Juan de Jesus y Moreno Religioso Corista profeso del Ordn Beletmitico en virtud de la licencia q.e le concedio Fray Martin de S. S.no Jose su Prelado Prefecto de la Casa grande p.a el efecto q.e hira expresado, q.e su tenor a la letra es como se sigue

Aqui la licencia de enfrente

Y en conformidad de dha licencia el enunciado Fray Juan de Jesus y Moreno cumpliendo con su tenor en aquella via y forma q.e mas haya lugar en dro otorga, que cede, renuncia, y traspasa en d.a Juana d.a Maria, y d.a Rosa Moreno, sus hermanas legitimas Recidentes en la Villa de Cartaya Arzobispado de Sevilla, la parte de herencia q.e le pertenece a el otorgante p.r bienes de d.n Manuel Moreno, y d.a Rosa Prieto sus Padres legitimos ya Difuntos

e a cuio margen esta se escrive p.r q.to confesó haver resivido del oblig.do los dos mil quatrosientos nobenta y ocho p.s siete r.s resto de los dos mil ochosientos dos p.s siete r.s q.e en ella se expresan los mismos q.e se le sedieron p.r el referido D.n José Camacho en consequencia del orn q.e le comunico d.n José Dom.o Errasquin a q.n pertenese de los q.e se dio p.r entreg.do a su volunt.d con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente en cuia virt.d le otorgo carta de pago chanselaz.n en forma la firmo siendo testigos d.n Ju.n Asevedo d.n José Gutierres y Ju.n de la Cruz Astorga

Antonio Alvarez de Villar

Ante mi

Renuncia

Mario de Avila

El P. F. Jn de Jesus, y Moreno en sus herman.

Casa Matriz de Lima, y Junio 23/98

Concedese á esta parte la lizencia q. solicita, p.a q. logren sus hermanas y el alivio q. les decea en el S.r, como tan piadoso y justo el motivo q. se expresa. Fr. Martin de S.r S.n Josef

M. R. P. Pref.to Fr. Martin de S.n Josse

Fr. Juan de Jesus, y Moreno Religioso Corista de esta Casa grande de Belemitas puesto alos pies de V. R. Con la mas profunda humildad Digo: Que para solemnizar la Renuncia delos Vienes de mi legitima Parterna, y Matterna, y disponer de ellos en fabor de tres pobres Huerfanas mis legitimas hermanas Recidentes en la Villa de Carttaya (Arsobispado de Sevilla) su legitima Patria, y mia Como ygualmente de nros. legitimos Padres D.n Manuel Moreno, y D.a Rosa Prieto su legitima Muger; Sease necesaria la superior licencia, y permiso por escrito de V. R. y para ello.

A V. R. pido, y suplico se digne Concederme la que pretendo estendiendola al pie de este escrito q. sera Caridad, y gracia q. espero Conseguir de V. R. cuia vida Ruego a D.s nro. Sor. gue. m.s a.s

Fr. Juan de Jesus, y Moreno

p.a q.e se distribuya entre las tres por iguales partes con la
calidad de q.e si alguna de las tres se hubiese casado al tiem-
po del Recibo de este Instrumento, quede privada de este
beneficio, y q.e se acresca la herencia à las q.e se hallen
sin estado, porq.e el dessignio del otorgante en esta
parte es consultar el remedio y alivio de sus herma-
nas q.e estubiesen Solteras, desuerte, q.e si al tiempo de Re-
cibir este Instrumento huviese quedado vna sola Sol-
tera, goze esta de ambas herencias Paterna y Materna,
y en caso de haver enviudado alguna de ellas al expre-
sado tiempo del Recibo, goze esta del mismo beneficio q.e
la Soltera. Y para hacer mas efectiba esta renun-
cia y Cesion de bienes dà Poder el necesario en Dro.
al Doctor D.n Antonio Prieto Presvitero su tio p.a q.e haga
la distribucion, q.e lleva enunciada percibiendo y Cobran-
do dhos bienes de los Albaceas, y demas personas q.e con Dro.
deva, dando de lo q.e recibiere y Cobrare Recibos, Cartas de
Pago, Chancelacion y los demas Resguardos q.e combengan
pareciendo en caso necesario ante las Justicias y Jueces
de S. M. q.e con Dro. deva à litigar, jurar, egecutar, re-
cusar, apelar, suplicar, y hacer las demas diligencias
q.e combengan hasta q.e lo contenido en este Instrum.to
tenga cumplido efecto, q.e el Poder necesario le confiere
con libre, franca, y general Administracion en quan-
to alo referido con facultad de q.e lo pueda sostituir en
las Personas q.e sean de su satisfaccion, y los sostitutos
sostituir en otros con relevacion de costas. Y el otorgan-
te se obliga de no impugnar, reclamar, ni hir contra
el tenor de esta renuncia, y cesion de bienes q.e la otor-
ga de su libre y expontanea voluntad. A cuyo cum-
plimiento obliga los bienes que conforme à Dro. puede
y debe obligar con sumision à las Justicias y Jueces
q.e de sus causas deban conocer conforme à Dro. p.a que
lo egecuten à su observancia como p.r sentencia pa-
sada en cosa juzgada sobre q.e renuncia las Leyes
y Dros. de su favor, y la q.e prohive la general renunciacion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

y asi lo otorgó y firmó el otorgante aquien doy fee conosco yo el Escrivano siendo testigos Dn. Jose Feliz de Retuerto, el Lic.do Dn. Alejandro Baca, y Dn. Jose Gutierres = entre renglones = parecio = El otorgante = yo el Escrivano = enmendado = ejandro = todo vale =

Fr. Juan de Jesus y Moreno

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
Pio Vera
A
Dn. Jus.n Frayre

En Lima y Junio veinte y ocho de mil setecientos noventa, y ocho ante mi el Ess.no y tgos. parecio el mro. Pio Vera aquien doy fe conosco, y confeso haver recivido rrealmente, y con efecto de Dn. Juan Frayre Depositario de la Plata que excivio Dn. Bartolome Guerci del Balor de la ca q.e se remato p.r vienes de Dn. Josef Zevallos la cantidad de Doscientos p.s que se le mandan entregar p.r el S. D. D. Man.l M.a del Valle y Postigo Juez de Prov.a y de la causa que ha seguido con D.a M.a Mercedes Celis como Albacea, y heredera de el referido Zevallos por sentencia pronunciada en dose del corriente, con la que se a conformado en conosimiento de que es muy Justa y arreglada, y por lo tanto la da p.r concentida, y pasada en autoridad de cosa Juzgado sre. que le otorga carta de pago en fra. confe. de entrega y la firmo siendo tgos. Dn. Josef Llano, y Orcasitas, Dn. Josef Gutierres, y Dn. Josef Feliz de Retuerto entre reng.s = con fee de entrega = vale =

Pago
M.a Andrea Rivera
A
Dn. Jus.n Frayre

Pio de Vera

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

En Lima y Junio veinte y ocho de mil setecientos nov.ta y

cho ante mi el escriv.no y testigos parecio Maria Anna de Riviera a quien doy fe conosco y con dho haber recibido Rl.mente y con efecto de Dn Juan Jnacio Co-
mo de posicion de la cantidad o balda p.r Dn Anto. lome Fuentes su bastador dela casa que qued.o por bienes de Dn Jose Ceballos la suma de quinientos pesos que selemandan en hazer para su libertad p.r el S.r Juez de Prov.a y dela causa que asiguido con ha dho Ve za sre el cumplim.to del testamento del referido Se Valle en la Sentencia que pronuncio dicho señor Juez endose del corriente sobre q.e le otorgo carta de pago en forma confe de entrega. y no firmo p.r que dijo no sabe Escribir lo hizo a su ruego uno delos testigos que lo fueron Dn Jos.h Gutierrez Dn Jos.h Felis de Prezuento y Dn Fran.co Barvaran

Jose Gutierrez

Ante mi

Mario Echarte
Nro
Ess. Pub.co y de Prov.a

Vta. gn.l
Dn Fran.co
Prieto
Dn Fed.o Com
pared.p

Sea notorio como yo Dn Fran.co Prieto Platifice de oro y Pla-
ta otorgo que debo y doy entrega Rl. a Dn Pedro Compa-
ra y Vega mi esposa de nombrada Maria de la misma que
Recibi en dote quando contraje Matrimonio con Dn.a Antonia
Ramos cuya dotacion le hizo Dn.a Maria Davila su Madre
por los instrumentos otorgados ante Aniseto Saurora Escriv.no
que fue de Casteles por el año pasado de ochenta y cinco en a
Segunda de ellos fecha nidefectos en formadas de cuyas
las manifiestas mas dequa de presente es ta Casa y bue
na en precio de quatrocientos cinquenta p.s que p.r su valor
me dado y pagado en Plata usual y Corriente con presencia
del presente Escriv.no segun lo cito en la Carta dote que de ella
que medio p.r en hazo a mi voluntad mediante lo qual
me desisto nuevo ya para del dho de pago quedo que de-
cha Esclava tengo y todo lo de ella renuncio y las p.s en
el comprador adquiren en señal de posesion y bendade
la tradicion: q.e la tengo en hazada p.r q.e reserva de e
lla, y dis pongo a su voluntad, como de cosa suya comprada
da con su dinero, y adquirida con tan justo y legitimo
titulo como lo es el de esta escriptura: obligan-
dome a la eviccion seguridad y saneam.to dicha es
clava en Salmanca q.e a hora y en todo tiempo le
sera Mata y segura y Saviendo, y asegurame la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

y cumplim.to obligo mis bienes habidos y p.a a
ber en toda forma. Y hayandome presente a lo con
tenido en esta escriptura yo el dho D.n Pedro Con
Pare abiendola oydo y entendido otorgo que la a
sebto a mi fabor segun y como en ella se contie
ne, y recibo comprada a la referida esclava nom
brada Manuela en los dhos quatrocientos
y cinquenta p.s que constan de esta escriptu
ra, y confieso tenerla en mi poder, y ambos dere
chos pago el bendedor, que es fecha en Lima y Ju
lio cinco de mil setesc.tos nov.ta y ocho. Y los otorgan
tes a quienes yo el escriv.no doy fe conosco haciendo o
torgaron y firmaron siendo testigos D.n Jose
Gutierrez, D.n Jose de Ulloa, y Nicolas de Vi
llanueba Receptor

Fran.co Prieto — Pedro Comparet

Ante mi — Ylario de Avila
Escriv.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El D.r Don Bern.do Calatayud.
A
D.a M.a Ygn.a Echeves.

En Lima y Julio veinte y uno de mil setesc.tos nov.ta y ocho
ante mi el escriv.no y testigos parecio el D.r D.n Bernardo Calata
yud Cura y vicario de la Doct.a de S.n Damian a quien doy
fee conosco y confieso haver recivido de D.a Maria Ygnacia Eche
ves Albacea del Lisenciado D.n Agustin Echeves su Herma
no treinta y ocho p.s cinco y medio rr.s que le ha pagado p.r lo
corrido de un año que se cumplira el dia veinte y siete del
corriente p.r razon de la Capellania que fundo Juan de
Espinosa y Artasa con el principal de un mil docien
tos nov.ta y tres p.s impuestos en la casa y callejon de cuartos
que posee en el Barrio de S.n Lazaro de que es capellan pro
pietario el otorgante quien de dhos p.s se dio por entrega
do a su boluntad con renunciacion de la entrega por no

ser de presente. Y le otorgo carta de pago con finiquito hasta el
dho dia en la forma siendo testigos Dr. Jose Tuiseme Dr. Felix de
Leija y Dr. Juan Acebedo
Bernardo Calderon
Ante mi
Mario Olivera
Esc. Publico

V.
D. Fran.ca Ruiz
de Luna
A.P.
Diego Morel

Sea notorio como Yo D. Franca Ruiz de Luna Muger legitima de D.n
Pablo Rueda, con su licencia e intervencion otorgo y de fe doy en venta real
a D.n Diego de Morel un Negro nombrado Antonio el mismo que
huve y compre de D.a Tomasa Prado en diez de Enero de mil seteciento
noventa y ocho en la cantidad de quatrocientos ochenta pesos, y le
vendo por tal esclavo captivo sugeto a servidumbre sin seguro
de tal de vicios, tachas, ni defectos enfermedades, ocultas ni secretas
solo de que al presente se haya sano y bueno en precio de los
mismos quatrocientos ochenta pesos, que por su valor, me ha
dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del pre-
sente escrivano de lo que Yo el de esta carta doy fe con decla-
racion de que entre seis meses y dias que hace haver lo
comprado no le he notado al referido Esclavo el menor
defecto ni enfermedad alguna por lo que no se me hade pe-
dir demanda de redivitoria, y libre de los derechos de es-
critura y Alcavala, por lo que me desisto, y apartto del derecho
propriedad de dho. Esclavo, y todo lo hedo renuncio y
traspaso en el comprador aquien en señal de ello, le ten-
go entregado para que se sirva de el, y disponga a su volun-
tad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida
con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escri-
tura obligandome a la eviccion, y saneamiento
de dho Esclavo en la manera que ha, y en todo tiempo la
sera de cierto y seguro, y no se le pondra pleyto, ni pertur-
bacion alguna, y si se le pusiere, luego que de ello me conste, salire
a su defensa hasta dejar a dho comprador en quieta y pa-
cifica posesion del referido Esclavo. Y asi firmes y cumpli-
miento obligo mis bienes habidos y por haver, con expresa re-
nunciacion de mi fuero, Leyes de mi favor, y clausula guaren-
tigia en forma. Estando presente a lo contenido en esta Escri-
tura el dho D.r Diego de Morel, hotiendola a bo, y en su
nombre otorgo que la acepto, a mi favor segun y como en ella se contie
ne. y los otorgantes, aquien doy fe conozco ha
bil lo otorgaron y firmaron, siendo testigos D.n Jose Figueroa, D. Fran
cisco Bravo de Rueda y D.n Fran.co Prieto. Fecha en la ciu

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

y Julio veinte y quatro de mil setecientos noventa y ocho años. Dª Francisca Ruiz de Luna

Pablo Rueda

Diego Mond

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El Dr. Don Pedro Valdeloman
A
Dª Man.la Neg.n

En Lima y Julio veinte y siete de mil setesc.tos nov.ta y ocho ante mi el escriv.no y testigos parecio el Dr. Don Pedro Baldelomar Abogado de esta R.l Aud.a a quien doy fe conosco y como capellan propietario dela que mandó fundar Dª Ana Ramires de Sepeda y fundó p.r el Ylustricimo S.r Dr. Don Diego Ramires de Sepeda obispo que fue dela Ciudad de Cartagena en Indias confesó haber recibido R.l mente y con efecto de Dª Man.la Negron la cantidad de treinta p.s de seis meses que se cumpliran el dia dies y seis de Septiembre del año dela fecha del senso impuesto S.re el calle Jon de quarto que posee en la calle ancha de malambo, de los que se dio p.r contento y entregado a su bolunt.d con renuncia dela nom numerata pecunia p.r no ser de presente S.re q.e le otorgo recibo carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos Dn. Santiago Carcaño, Dn. Jose Gutierres, y Nicolas Villanueba = en dho Dª Beatriz = V.e

Pedro Valdelomar

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi

V.ta R.l
Dn. Bern.do Font
A
Dª M.a Josefa Sanches

Sea notorio como yo Dn. Bernardo Font vecino de esta capital otorgo que vendo y doy en venta R.l a Dª Maria Josefa Sanches muger legitima de Dn. Baltasar de Laya un Negro mi esclavo nombrado Jose el mismo que ubo y compro Dª Maria Feliciana Font mi hija menor de Dª Maria Josefa delos Santos en quinse de Diciembre del año

sado de nov.ta y dho ante el presente escno: no
guranto debido: tas nidefectos en fuerma der, pa
ra mis secretes mas de que al presente se halla vno empleado
de quatrocientos p.s que p.r subalor me a dado y ganado enel mes
de Agosto proximo pasado delos que me doi p.r contento y entregado a mi
voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia prueba ex
de presente cuyos dros de escriptura y preuilegio le pasare y
mitar mediante lo qual me desisto quito y apodo del dho de
propiedad q.e hasta hoy tengo y le pertenese a la referida
mi hija y en su nombre lo sedo y renuncio en la compradora
haquien en señal de posesion y berdadera tradicion selo entrego
entregado p.a q.e desde hoy en adelante de el y disponga a su voluntad como de cosa
suya comprada con sudinero y al quien le conbenga con justo y legitimo
titulo como lo es el de esta escriptura obligandome a la eviccion
y saneam.to del mencionado esclavo en tal manera que ahora
ni siempre le yeserviente y resulte ni se le ponga pleito p.r per
sona alguna y si se le pusiere luego que dello me conste salire a su
defensa hasta dejarla al dho comprador en quieta y pacifica
posesion del referido esclavo. Y assi lo otorgo y firmo y cumplire.to
obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma. Y estando pre
sente a lo contenido en esta escriptura yo la dha D.a Mª Josefa
Sanchez habiendola oydo y entendido otorgo que acepto como
en ella se contiene y recibo comprado el referi
do esclavo Nombrado Jose en los dhos quatrocientos p.s y confiesso tener
lo en mi poder. q.e es fha en Lima y Julio veinte y uno de mil sete
cientos noven.ta y ocho. Los otorgantes aquienes yo el escriv.no doy fe conosco asi lo
dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Jose Julian Ro
D.n Diego Capetillo y Nicolas Villanueba Reside presentes

Bernardo Ironte — D.a Josefa Sanchez

Ante mi — Y Mariano Ortuzar
Escno. Publo y de Hacienda

Chancelas y
dho.
D.n Baltasar
de Laya.
Ante
D.n Julian
Villanuel

En Lima y Julio veinte y uno de mil setecientos noventa y ocho:
temi el escriv.no por testigos a Dn Baltasar De Laya Ausente
del Reino Rl de Suertes de esta Capital aquien doy fe conosco y (de
ga) confeso aber recibido Realmente y con efecto de D.n Julian Vill
anuel como fiador de Dam.l Figueroa diecinueve p.s ciete y medio ax.s en
que salio al cansado p.r dho ramo de los pliegos que se le entregaron
para llevarlos de cuyos p.s doi fe p.r contento y entregado a su dho
tor con renuncia de la non numerata pecunia p.s no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Ser de presente en cuya virtud le otorgo carta de pago Chanselacion y Lasto en forma para que el referido Dn Julian Villarroel los repita y cobre de Domingo Figueroa su deudor. Y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Dn Jose Gutierres, Dn Diego Capetillo, y Nicolas Villanueba rreseptor presentes

Baltasar de Laya

Ylario de Avila
Esno. Pco. y de Prova.

Ante mi =

Poder
Dn Baltazar de Laya
A
Dn Jn. de Otayza

Se anotorio como yo Dn Baltasar de Laya vecino y del comercio de esta ciudad otorgo q.e doy mi Poder cumplido el nesesario en dro a Dn Juan de Otayza Residente en la ciudad de Yca ô Pisco p.a q.e en mi nombre y representando mi persona pueda vender y venda al contado y en el mayor precio lo que yo le remitiese dandose en mi nombre p.r entregado de su prosedido con fe o renunciacion de la non numerata pecunia y entrega de sistiendome del dro, y accion propiedad y señorio q.e a ello tenga obligandome al saneam.to en la mas vastante y cumplida forma de dro; en cuya rrazon otorgara p.r ante quales quiera escriv.no publico o R.l las Escripturas nesesarias con todas las clausulas vinculos y firmesas q.e p.a su validacion combengan, poderio y sumicion a las Reales justicias renunciacion de mi fuero domicilio y vecindad Leyes de mi fabor y clausula guarentigia en forma q.e de la forma y manera q.e p.r el dho mi apoderado fueren echas y otorgadas desde aora p.a en todo tiempo las hago y otorgo apruebo, y rratifico, y me obligo las guardar y cumplir como en ellas se comtubieren y declarare como si a su otorgam.tos fuere presente; q.e el poder nesesario le otorgo con insidencias y dependencias libre y general administracion en quanto a lo referido, con facultad de sobstituirlo, relevacion de costas; a cuya firmesa y cumplim.to obligo mi

viene havidas, y p.r haver entodaforma Pasa[illegible]ha en Lima y A-
gosto primero demil Setecientos noventa y ocho. Y el otorgante
te aquien yo el pre sente Escriv.no doy fe conosco asi lo dixo, y fir-
me siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Juan.o Barrianan, y Nic.s
Colas Villarruel a Reseptan

Valentin [illegible]

Ante mi = Juan de Avila
Esc.no Pub.co y Real

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo D.n Bartolome Soto vezino de esta capital otorgo q.e
Vendo y doy en venta a el D.n Cayetano de Torres Fuerviejo vn
esclavo bozal nombrado [illegible] de mismo q.e vbe y compone de
edad Cavallero en treinta yuno de Julio demil Setecientos
noventa y cinco ante D.n Luis Demilla Escriv.no de Gov.a Y este
siendo sin asegurando dervicias, tachas, nidefectos, enfermedades,
manifiestas mas de lo q.e al presente se halla tiene em
pleado de quatrocientos p.s que pactuados mevalo en
dinero efectivo de contado de las q.s confiesso p.r contento y entregado
le cedo, vendo y traspasso con renunciacion de la ley nueva de la
prescripcion p.r no ser de presente, libres de los D.os de Escriptura
y Alcabala q.e pago el comprador con los q.s degusto se han
dicho en mi cantidad mas lo q.e de ellos por todos de esta ciudad.
Mediante lo qual me desisto quito y apodo del dho de propiedad
y posesion q.e hasta hoy tengo y todo lo q.e lo renuncio y trasfiero en el com-
prador a quien en señal de posesion y verdadera tradicion le
lo entrego en mano propia fuera de el y dis ponga a su voluntad
como de cosa suya comprada con sudinero y ad quirido con buen
Justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escriptura. Obligo-
dome a su eviccion y seguridad Saneam.to dho esclavo en tal
manera que ahora, y en todo tiempo le sera cierto y seguro no
sele pondra pleito ni contradicion por persona alguna, y si sele
pusiere luego q.e me sea save dado a su defen.sa hasta dexar al
comprador en quieta y pacifica posesion dho esclavo, y si asi
no hiziere le debo de dar los dos quatrocientos p.s con mas costas
daños y perjuicios que sele siguieren con toda firmeza, y cumpli-
miento obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma, y ha-
llandome presente alo contenido en esta Escriptura yo el dho
D.n Cayetano de Torres a tengo que la acepto con todo en
y como en ella se contiene y tengo comprado el referido esclavo
en dho precio de quatrocientos p.s de q.e confiesso

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Dn Juan Valles vecino de esta Ciudad de Lima y Natural de los Reynos de España hijo legitimo de Dn Juan Valles y de Da Maria Ortiz de Zarate difuntos, digo que por quanto Dn Nicolas de Villanueva vecino de esta Ciudad de Lima y Natural de los Reynos de España hijo legitimo de Dn Juan de Villanueva y de Da Maria Ortiz de Zarate difuntos, me ha dado y entregado la cantidad de quinientos pesos en plata corriente, que me ha pagado por mano de Dn Juan de Dios Balada, de cuya cantidad me doy por entregado a mi voluntad, y otorgo carta de pago en forma, y para que pueda cobrar, pedir, demandar, y recibir, y hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan, y sean necesarias, le doy el presente Poder con todas sus incidencias, dependencias, anexidades, y conexidades, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de sustituir, y revocar, y nombrar otros en su lugar, y relevacion en forma de derecho, que para todo lo referido, y lo que dependiere, le doy, y concedo

quele hapagado porlo corrido detres años cumplidos q.e
handeser emprimero de diciembre del año dela fecha, a
reazon de treintapesos encada uno deellos del Censo im
puesto enla Hazienda que posee nombrada Loza, de q.e
es Capellan interino el referido Licenciado D.n Pedro Jose
De cuya cantidad sedio por contento y entregado aso vo
luntad, con renunciacion dela non numerata pecunia
pornoser depresente sobrequelo otorgo carta de Pago con
finiquito hasta dicho dia, y la firmo siendo testigos D.n
Jose Gutierre, D.n Fran.co Barvaran, y D.n Felis Aposte
guiza =

Nicolas de Villanueva

Ante mi =

Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Final voluntad de Luisa de Ulloa

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sepan quantos estamimemo
ria testamentaria ultima y final voluntad vieren comoyo Luisa de
Ulloa natural que declaro ser de esta ciudad hija natural de D.n Ram.n
de Ulloa y de M.a Fran.ca Rondon mis Padres y SS. yadifuntos q.e S.ta glo
ria gosen. Hayandome enferma en cama dela q.e Dios nuestro S.r hauido
servido darme pero entodo mi entero juicio memoria y entendim.to natural va
jo delaprotestacion delafe declaro q.e es mivoluntad q.e q.do lade sudivina Ma
jestad fuere servido llevarme de esta presentevida ala eterna mi cuer
po amortajado con el abito y querda de Nuestro P.e S.n Fran.co sesepulte
en la Yglecia del convento grande de Nuestro P.e S.to Dom.o enlavobe
da dela capilla de Jezus de nasareno ó en la p.te y lugar que ami Alba
sea le pareciere acuya dispocicion dexo laforma demi funeral y entierro
Yt mando alas mandas forsosas yacostumbradas a ochorr.s ala una
de ellas y otros ochorr.s alos Santos lugares de Gerusalen donde cristo
nuestro vien obro la redencion del genero umano = Yt declaro soide estado don
sella p.r cuyo motivo notengo hijo alguno = Yt declaro p.r mis vienes lacan
tidad de Docientos p.s que tengo en mipoder, como tambien una china mi
Esclava nombrada Juana de Dios ala que es mivoluntad sevenda enla
cantidad de Doscientos p.s con conque de noservendida en mas, p.r loque yen
atencion alvien que le ago nosela enlutara p.r mi Albasea = Yt es mivo
luntad q.e delacantidad delos Docientos p.s referidos que emplata se encon
traran sededusgan p.r mi Albasea el importe delas misas de S.n Grego
rio y elde un novenario, yentregara al R.P.M. Fr Jose Freire delorden
de Predicadores p.a q.e las diga y aplique p.r mi Alma yel sobrante lo im

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

bendiza en mi entierro y con misas que aya aldia siguiente en la referida Yglesia= Yt quiero yes mivoluntad que del valor dela referida Esclava nombrada Juana Dias vendida que se hizo en dos docientos p.s se deduzcan p.s mi Albasea el importe delas misas de S.n Gregorio que entregaran al R.P.M.r Fr Victorio Barriguez del orden de Ermitaños p.a que me las diga y aplique por mi Alma como tambien el de seis medias varas dela misericordia p.a q.e ordeno R.P. aciente en ellas alas Almas delas personas siguientes primeramte alade M.a Franca Rondon mi Madre ala de D.a Ventura Tenorio, Jose Reinoso, D.a Maria Eagle, D.a Franca Chacon, y Fray Juan Ramon de Ulloa Religioso que fue de Nuestro P.e S.n Franco de Paula y dho mi Albasea mandara hacentar ala referida Maria Franca Rondon mi Madre en la Hermandad de Nuestra S.a dela O log.e pagara dela Referida Cantidad= Yt quiero yes mivoluntad que de la enunciada cantidad mi Albasea le entregue a Modesta de N.ani prima Hermana sing.ta p.a p.r via de Legado p.a que se socorra con ellos p.r ser una pobre, y el Resto que creo llegaran a veinte y cinco p.s los tomara para si dho mi Albasea tambien p.r via de Legado= Yt quiero yes mivoluntad que despues de los dias de mi vida se alibre a honra de toda sugecion y captiverio cinco q.e negros mulatos alguno M.a Gregoria de Castro Samba mi esclava cuya libertad gozara en virtud de esta clausula y la fe de mi Muerte en atencion a sus buenos servicios y p.r esta Razon se le entregaran p.r mi Albasea, una Silla negra de medio Caxon, su escapulario y Cordon de S.n Franco de Paula un Fusil y todo lo que se encontrase en el cajon dela mesa q.e se halla en mi abitacion, y las camas de fierro q.e no sean las que dixe despues= Yt es mivoluntad q.e a Maria dela Cruz se le entregue p.r mi Albasea un Perol chato, una Plancha, y una Parrilla, y a M.a del Carmen seis cucharas dos sillas un Estrado una Pollera de Zaraza, y un Rosario en atencion al amor que le tengo p.r aberlas criado y las demas Alajas se apliquen p.a si mi Albasea por ser asi mi voluntad= Yt declara no me deven, ni debo a persona alguna en poca ni en mucha cantidad p.r lo mismo

ricordia de Dios declaxolo para que conste - y p.ª cumplir y pagar esta
mimemoria testamentaria ultima y final voluntad nombro p.ª mi
Albasea y tenedora de bienes á D.ª Stalia Taboada p.ª que en
en ellos los Haga venda ó remate en al moneda publica o fue
ra de ella de Recibos cartas de pago ó hagan relaciones y otorgue los
demas instrum.tos que fuesen nesesarios, p.ª cuio efecto todas quan
tas dilig.as que judiciales ó extra judiciales se requieran al cumpli
miento de esta mi testamentaria voluntad aunque sea cumplido y pasado
el termino señalado p.r dho q.e el demas q.e se recibare lo dó y apruebo
go con libre y general administracion = y en el remanente q.e
dare de todos mis viene deudas dros y acciones, y demas futuras sucesi
ones que en qualquiera manera me pueden y pertenescan instituyo
y nombro p.r mi unica y universal heredera a mi Alma en aten
cion a no tener como no tengo herederos forsoso que segun dho me pueda
y deva heredar = y p.r el presente revoco y anulo dho p.r nulas de ningun
valor fuerza ni efecto otros quales quiera testam.tos codicilos, Poder
es para testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta ubiese
fho, y otorgado p.r escrito, ó de palabra, ó en otra qualquiera manera
que sea p.ª q.e no valgan ni agan fé salvo esta mi memoria testa
mentaria, y final voluntad que ahora otorgo la qual quiero se cumpla
de cumpla y execute en aquella via y forma que mas haya lugar
Fha es fha en la Reyes del peru en on sedias del mes de Ag.to de mil Se
tesientos nov.ta y ocho = y la otorgante a q.n yo el p.te Escriv.no doy
fe conosco y tambien la doi de que a mi parecer esta en su sano juicio
memoria y entendim.to segun las preguntas y Repreguntas que
le hise a lo q.e dijo otorgo y no firmo p.r no saber escrivir lo hiso a
su ruego uno de los testigos q.e lo fueron el R.P. Predicador Fr. Jacinto
Rivera del orden de Ermitaños, D.n Isidoro de orosco y Castro y Juan
de la Rosa Lorriga presentes = entre rr.s g.s = da = y v.e =
Isidoro de orosco y Castro

Vale = Vale = Vale

Sea notorio como yo D.n Jose Camacho vecino y del comercio de esta ciud.
otorgo p.r el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas aya
lugar q.e doi mi Poder cumplido el nesesario en dho. a D.n Jose Moxano vecin
no del R.l de Novita y a D.n Bernardo Arriaga de pronta salida p.r
dho lugar, a ambos de mancomun y nsso Dum con y qual facultad p.r
que lo q.e el uno empesare el otro lo pueda medias fenecer y aca

Lugar
Poder
D.n Jose Ca
macho
al
D.n Jose Mo
reno y otro.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO; Y NOVENTA Y NUEVE.

bar y p.r el contrario: p.a q.e en mi nombre y representando mi propia persona proseda n y esten ala mira y cuidado de todos aquellos mis intereses contenidos en la expedicion de una embarcacion nombrada las Mercedes la misma que el dia veinte y seis de Julio pp.o del año de la fha salio con destino p.a el puerto de chiranvira cargada de mercancias de mi quenta y riesgo y a consignacion de D.n Carlos Betancourt y Sifuentes; cuyo desempeño de este poder la oran los enunciados D.n Jos Morano, y D.n Bernardo Arriaga conforme alas instrucciones relatibas q.e acompanare a este Poder. Y para lo que em virtud de el obraren obligo mis vienes havidos y por aber en toda forma Ques fho en la ciudad de los Reyes del peru en veinte y dos de Ag.to de mil setescientos nov.ta y ocho y el otorgante ha quien yo el presente Escriv.no doy fe conosco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Graviel de Arias, y Nicolas Villanueba Reseptor=

Jose Camacho

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Obligaj.n
Carlos Hern.z
A
D.a Greg.a Pimentel

Ante mi=

Sea notorio como yo Carlos Ernadez negro livre de oficio Aserrador vecino de esta ciudad otorgo p.r el tenor de la presente, y en aquella via y forma que mas aya lugar en dro que me obligo de dar y pagar y q.e dare y pagare realmente y con efecto ala voluntad de D.a Gregoria Pimentel ó aquien su poder y causa hubiere la cantidad de cinquenta y seis p.s para ayuda de ciento quarenta y nuebe que tiene que satisfaser la referida D.a Gregoria a D.a Clara Beserra p.r el curto q.e m.a rresa reccion Miranda su esclava y mi Muger executo con un sambo nombrado Ygnacio Frenis de unas alajas de Plata lavrada segun todo consta de los Autos de su materia seguidos ante el Alc.de ord.o S.r Marq.s

de casa Bosa y p.r el Escriv.no Emeterio de [illegible] Valenciano. y digo
pas p.r el motivo y razon referido prometo y me obligo dando y
pagando a la referida D.a Gregoria Simentel o aquien como obre
sufiere y causa hubiere puesta y pagada en efectividad por mi cuenta
costas y pliego y sin perjuicio de esta asignacion en otras que se me
se pueden y luganto que se me pidan y demanden amistosa se
lebe el dicho presente con sencillez y llanamente y sin pleito alga
sobre la paga con las costas y costas dela cobranza de
la dicha deuda en un año y dos meses, a razon de qua
tro reales cada uno de ellos como tambien la calidad de lagua impuesta
en los autos de que se hace mencion en esta escritura de
que yo el dicho [illegible] simbalo alguna por mi parte ademandado. Acce
ta la dicha paga y cumplim.to obligacion mi persona y bienes avi
dos y ha[illegible] en todas partes y lugares que sean, con espe
cial sumision de los Jueces de S.M. de qualesquier partes y lugares que sean, con espe
cial alas de esta ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdiccion meso
metto obligo y renuncio mi propio fuero domicilio y vecindad y
la ley que dice que el actor de ve seguir el fuero del reo para
que ala tal no me executen compelan y apremien por todo rigor
por derecho sus y de renuncio las leyes y fueros de mi favor
con la que prohibe la general renunciacion que tha en los he
chos del peru en veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa y o
cho. Y el otorgante a q.n yo el presente Escriv.no doy fee conosco lo
firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Juan Barranan y
Nicolas Villanueva residentes y al tiempo de hasendo dicho rosario
estan[illegible] lo que [illegible] lo egecuto uno dellos —

Nicolas de Villanueva

Diaz.

Ante mi

D. Ana [illegible] y D. Ana Antonia, y razon de estado doncella
[illegible] a dho agante he estado desde
[illegible] en la Yglesia del Convento
[illegible] Santo Domingo sin obsequio alimonia para
ayuda [illegible] y se emplean en el culto que selebra sin embargo de
[illegible] y imagenes [illegible] para ello, y porq.e al presente me hallo sin
dinero con.g manifestar mi buen deseo lo egecuto en la conformidad que
ya enunciado, y en consequencia por el tenor dela presente, y en aquella via
y forma que mas alla lugar en dro combiene y convenga dela q.e en este caso mejor
pete de mi libre y espontanea voluntad habiendo primero tenido mi a
cuerdo y deliberacion en el. Vengo quitando gracia, y donacion buena, pura
mera, perfecta, acabada e irrevocable [illegible] que el dho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Llama y interviene, y parte presente el dho devi
no S.r y p.r el, y en su nombre al R. P. M. Fr. Antem. Larrinaga Pre
sidente del Convento dela Vendita Magdalena de Cadiz mi Relator no
bado Jose el mismo que yne y compro de D.n Diego Antonio delas Casa, y Pie
dra en ocho de Marzo del año pasado de noven.ta y dos en la cantidad de qui
nientas y quarenta p.s pertenesiente ala Partida, que en mayor n.o
condusso del Sujeto de Valparaiso en el Navio nombrado el Aguila
El qual dho Esclavo dono al referido S.r para su uso del R. P. M. Fr.
Anton.o Larrinaga para que use y no otra persona amas de
haquella aquien le diese facultad de tener accion ala al Referi
dho Esclavo nombrado Jose aguinal para cuya imposte de todo
lo que fuese necesario al mayor culto, obendencia en la misma can
tidad o cosa que tubiese voluntariamente con metale y con su
pro dello comprar o hacer en dha ciudad para el mismo efecto una alaja
que este dispuesta y pintada en el Altar
del enunciado S.r dho mi Padre. Lo hago de mi propio
quito. Sapiente del tal accion propiedad y Senorio que asta oy tengo y me pertenese todo lo todo Renuncio y hago paso en el
expresado S.r del Padre para que en su nombre en el R. P. M. Fr. Anton.o
Larrinaga o en quien su causa hubiere para que como
nos del S.r sus propios enviados se la Escripturas que
me obligo de aver y tener y dar desde a hora y en todo
tiempo buena imposesion la mas dezida por mi Testamen
taria y Ruem. publica siguiendo, y sino lo hisiere o intentare
no alcanzar ni sea oido ni admitido en Juisio
ni fuera del antes el dicho y condenado en todas y como
quiera costas dellos y daños que se le sigan, y en el mismo
acto declaro la Vendita Magdalena de Cadiz a quien pertenesia y para
tificada, y que siempre la tengo esta por buena y la doy en
mesa y cumplimiento de lo dho viene hecho y por
ento da forma con esta Renunsiacion semejante de
y del derecho y Clausula quarentigia en forma. De
claro que esta donacion no es en menoscabo ni Jeneral que
dan vastantes bienes con que poderme mantener con
cuyamente que la hago y otorgo semejante y espontanea
voluntad sin fuerza ni induscimiento de persona alguna
sino por mi libre y espontanea. Lo que firmo p.r
Fir. a ruego del S.r Padre Guardian para su mayor

firmesa y validacion, y estando presente a lo contenido en esta Escriptu
ra yo el dho P. M. Fr. Anton.o Larrinaga Prior actual del Convento
Recoleto dela vendita Magdalena orden de Predicadores haviendo
la oydo y entendido otorgo que la acepto en favor del expresado S.r
del Perdon que se venera en la Yglecia del Convento grande
de mi Religion y le doy las devidas gracias a dha D.a Ana Val
divieso y Torrejon por la donacion que le a hecho del expre
sado Esclavo, y a su cumplim.to me obligo en toda forma. Que es fha en
los Reyes del peru en veinte y siete de Ag.to de mil setesientos
nov.ta y ocho. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escri
vano doy fe conozco a cuio otorgaron y firmaron los que su
pieron y p.r D.a Ana Valdivieso y Torrejon que dixo no sa
ver escrevir lo hiz a su ruego uno delos testigos que lo fue
ron el Licenciado D.n Dionicio Rodrig.z de Arteaga Presvi
tero. D.n Jose Gutierrez, y D.n Fran.co Barvaran =

Dionicio Rodriguez
Arteaga

Fr. Antonio Larrinaga

Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi =

Capital
D.a Fran.ca
Aleaga

En el nombre de Dios todo poderoso con cuyo principio todas las cosas
tienen buen medio lo able y dichoso fin amen: Sepan quantos es
ta Carta vieren como yo D.a Fran.ca Aleaga vecina de esta ciudad de
los Reyes Digo: q.e por quanto p.a mas bien servir a Dios Nuestro
S.r tengo tratado y consertado Matrimoniarme p.r palavras de pre
sente que lo agan legitimo con D.n Jose Fernando Solis Sargento
mayor retirado del regimiento de Milicias dela Villa de Santa
fee de Jauja viudo de primero matrimonio de D.a Manuela Grana
dos el que se ha de efectuar en breve. vaxo de pacto es preso de que
no a de entender ni mesclarse en el manejo y administracion
delos vienes que llevo a dho Matrimonio sino que estos an de ser ma
nejados, y administrados por mi en lo que esta convenido el citado
D.n Jose Fernando, como tambien en que se haga una formal descripc.n
de dhos mis vienes tasandose p.r el Perito o Peritos que fueren nombra
dos a fin de que en todo tiempo conste su sertidumbre, y el legitimo
valor e importancia delos enunciados mis vien[illegible] a que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE, por ninguntitulo causa nimotivo puedan considerarsele pertenecientes ô adquiridos durante el indicado Matrimonio en esta virtud poniendolo en egecucion la mencionada descripcion ô capital con su presencia, y asistencia ê ygualmente con arreglo alos precios de sus respectivas tazaciones es enla manera sigiente = Primeramente.

Aqui las Tazaciones de vna casa, y casita; de Alajas, de Trastos, y Ropa de enfrente . . .

Esclabas. Yt una Negra nombrada Juana M.ª que compre de D.ª M.ª de Andrade por escriptura otorgada ante Fran.co Luque en dies de octubre de setecientos ochenta y ocho, y enla cantidad de trescientos p.s livres de dros. . . . . 1300 p.s

Yt una Mulata Nombrada Sencion que compre de D.ª Jacoba de olla [illegible] ya escriptura no se a otorgado en la cantidad de Doscientos p.s que fue enloque se le taso de orden dela R.l Justicia y los tengo escibidos en deposito - - - - - - - - - 200

Yt otra Negra nombrada Teodora que compre del D.r Don Mariano Orue enla cantidad de cien p.s cuya escriptura otorgada ante Anton.o Luque no se a firmado p.r haver seido a su curato el dho Don Mariano 100

Yt una Negrita nombrada Manuela de edad de diez y seis años hija dela Negra Juana Maria nacida en mi casa que por su buen aspecto y servicios vale quinientos p.s - - - - - - - - 500

Yt una Mulatilla de año y dos meses nombrada [illegible]nidad, hija dela enunciada Manuela nacida asi mismo en mi casa su valor cien p.s - - - 100

Yt tres esclavitos nacidos del propio modo en mi casa hijos de una Mulata que tube nombrada M.ª Mariana, a saver una Mulatilla nombrada Juana de edad de ocho años su valor trecientos y cinquenta p.s - - 350

Yt otra ydem nombrada Carmen de edad de cinco años su valor doscientos y cinquenta p.s - - - 250

Martin Gomez Maestro mayor de R.s obras de S. M. en esta Capital Puerto y Presidio del Callao, y asi mismo del Juzg.do de Policia de esta Ciudad, Digo: Que à pedimento de la S.ra D.a Francisca Aliaga pasé à medir, reconocer y tasar una Casa y Casita, cuya propiedad és y pertenece à la dha D.a Francisca Aliaga, cita en la Calle del Sauce, con cinco puertas à la Calle, la principal con el N.660 dos Asesorias, y Cochera, y la de la Casita; linda por el costado derecho con un Callejon de Quartos que dicen ser de D.n Benito Cortez: por el Costado izquierdo con Casa conocida por la de las Señoras Nuñez, y su respaldo con casa del Monasterio de las Mercedarias, y medida tiene de frente veinte y ocho varas, y entra al fondo p.r la derecha en linea recta con setenta y seis varas hasta encontrarse con el respaldo. Por el costado izquierdo entra p.a el fondo con diez y seis varas hasta un resalto q.e cierra el sitio cinco varas y cesma. De este punto và para el fondo con cinqüenta y quatro varas y media à encontrarse con el respaldo, y el dho respaldo tiene veinte y dos v.s donde cerró la figura: Y habiendo lebantado el Plan geometrico, hay y caben bajo del continenti recinto, Mil seiscientas quarenta varas y media planas quadradas superficiales, q.e hacen un Solar, y mas 440 1/2 v.s à las que dandoles el Justo valor que se merecen hasta las 60 v.s de su fondo, y

2.294 p. 1, à las restantes el que les corresponde, importan unas y otras dos mil doscientos nobenta y quatro pesos un real.

Asi mismo hé medido, reconocido y tasado toda la fabrica de la Casa grande y Casita. La portada de la Casa grande construida de obra moderna con su frontis Triangular de obra de Ladrillo y mescla de Cal; su basamento de Ladrillos moldados con sus pilastras alquitrave y Cornijamento de lo mismo, el triangulo con sus molduras correspondientes al ornato, y su Sardinel de piedra Ala de mosca. El Arco del Saguan todo de obra de Ladrillo y mescla de Cal, sus pilares con su basamento de Ladrillo moldado su Cornijamento de lo mismo, la rosca del Arco con su Orleta Albanegas, y Paflon. Asi mismo todas las medianias dado su valor por mitad: La del costado Yzquierdo en barias partes tiene Mam-

pasteria. La Casa de Acequia q. está en el Angulo del Costado Yzquierdo que entra por el respaldo. Yqualmente todas las Paredes de Adoberia sencillas de los siete Quartos de la derecha con mampasteria al pie: Todas las paredes de los dos Quartos del patio sobre la Yzquierda con mampasteria. Asi mismo las Paredes de Adoberia sencilla de todas las piezas del principal, de Sala, Quadra, Dormitorio, dos Recámaras, Cocina, Gallinero, y Corral, y las Paredes del Sitio que forma trasportio. Toda la obra de Albañileria de los Pilares de Puertas, Ventanas de estrado de las piezas del principal. Todos los Empedrados del Saguan, Cochera, frente de la Calle con su correspondte enlosado, empedrado del Patio, Callejon, trasportio, Patio interior, Corral, Gallinero, Cocina, y los Corralitos de los siete Quartos del Costado derecho. Por consiguiente todos los Solados de los Quartos de ladrillo largos, y el Corredor del frente: las piezas del principal solados de Ladrillos pasteleros. El Saguan techado de Madres y Quartones encimados, entablados entabicados, con sus correspondtes tocaduras. La Cochera techada de Piñuelas Alfasorito de Cañas Bravas y enteras de Carriso: las Accesorias techadas de lo mismo. El primer Quarto del patio sobre la Yzquierda techado de piñuelas, alfasorito, y esteras de Carriso: el segundo, techado de Quarteneria ensintado y entablado con una Ventana Featina. El Corredor del frente formado de dos madres con una Columna con su basa de Cantenia, Zapata, Canes, Cornisamento, sus Quartones ensintados y entablados. La Sala techada de Madres y Quartones ensintados y entablados, con sus Focaduras de obra y Fabicanes. La Quadra de estrado techada de Quarteneria ensintados y entabladas. El Quarto de dormir Techado de Quarteneria como los de la Quadra, con su bentana Featina. Las dos Recámaras de lo mismo. La Cocina techada de Quartones de mas de media vida alfasorito y enteras, su fogon con Ornillas, su Chimenea, poyos de Sentarse y su batan. El Gallinero con su Ramada. El Corral con su pesebre Ramada, y una alberca p.a Agua. Todas las Puertas y Ventanas del principal de obra moderna moldadas. La puerta de Calle moldada; la de la Cochera, las de lo

Quartos sobre la izquierda del Patio, y postigo de la Cochera al Saguan, de obra enrazada, todas con sus correspond.tes errajes. Asi mismo las Puertas de Cocina, Gallinero, y Corral, y las de lo que hace de Traspatio. Los siete Quartos construidos de pared de Adoberia sencilla con sus corralitos. dhos Quartos techados de mangle alfajorito y esteras, solado de Ladrillo Ordinario, mampost.a al pie de Ladrillo. Unos con puertas de dos ojas, y dos de ellos con Ventanas à la mediania, sus ventanitas de Luz, sus postigos à los Corralitos. Las tiendas del costado derecho techada con mangle alfajorito y esteras, sus paredes de adoberia sencilla, su corralito empedrado, su puerta, postigo y ventana de lus. La Casita con su portada de pilares de obra de albañileria hasta recivir umbrales con su diente de adoberia y su corniza de lo mismo, las Paredes de Adoberia sencilla, sus techos de mangles alfajorito y esteras de Carrizo. La Quadra su Ventana Teatina forrada de tablas de junto; en el Corral su fogon y una Ramadita. El Patio y corralito empedrado. Asi mismo todos los enlucidos y blanqueados de toda la Casa grande, Quartos, Tiendas, la piezas de la Casita, y la pintura. Y haviendole dado à cada cosa de por sí de las mencionadas, ascienden à la

8.670 p.s 1 Cantidad de Ocho mil seiscientos setenta p.s y un real, que juntos con 2294. p.s un r.l valor del suelo importa dha Casa diez mil nobecientos sesenta y quatro p.s dos reales, lo que he hecho bien y fielm.te à mi leal saber y entender à pedim.to de dha Señora

Tot.l 10.964 2 r.s D.a Fran.ca Aliaga. Lima 9. de Agosto de 1798.

Martin Gomez

Razon de el Valor de las Alajas que Dña Franco Aleaga su Dueño de Ellas mando que le diera y son los siguientes.

a saver

Vn par de Sarsillos Montados en Plata guarnesidos con siento veinte y dos Diamantes Rosas y quatro Perlas dos echura Calabasas y dos de asientos redondas todas a medio taladro valen con su Echura Mil pesos ——— 1000

una Sortija alochatre Montada en Plata y su aro en tumbaga guarnesida con setenta y siete Diamantes Brillantes vale con su echura Mil dosientos pesos ——— 1200

dos pulseras guarnesidas con siento setenta y dos Diamantes Xaquilados y Doce topasios su guarnesion de Perlas nuebas de Rostrillo vale con su echura tresientos pesos ——— 300

una Peocha con siento veinte y sinco Diamantes Xaquilados veinte y dos Rubies doce Esmeraldas vale con su echura Dosientos quarenta pesos ——— 240

una Gargantilla guarnesida con tresientos quince Diamantes Xaquilados vale con su echura ocho dsientos pesos ——— 800

un Rosario de Perlas de Cabeseado y su Cruz engastada en Plata con Noventa y dos Diamantes Xaquilados veinte y dos topasios en las Encomiendas valen con su echura quatro sientos sinquenta pesos ——— 450

una Carena con su Relox con sirculos de Piedras de Fransia la Carena tiene un Diamante Brillante y siento diesiocho Diamantes Rosas y Xaquilados y sus tirantes de Perlas y en la quatro polonesas todas con Perlas de Cabesado vale con su echura setesientos pesos ——— 700

un tembleque con veinte y dos Diamante Rosas y tablas vale con su echura sesenta y sinco ps ——— 650

una pretador con Doce Diamantes tres Brillantes y los Nueve tablas vale con su echura sesenta pesos ——— 60

una Sortija con tres Diamantes Rosas vale treinta y sinco ps con su echura ——— 35

Una Cajeta de Cristal guarnesidas con ochenta y seis Diamantes y veinte y dos Rubies vale siento sinquenta ps ——— 150

Suman ——— 5500 ps

Pasa de la Buelta Suma ---------- $ 55000
Un Par de Ebillas de Piedras de Franceses Valen
ochenta pesos ---------- $ 00080
quatro flores de Perlas otras mayores y dos me
nores q tienen dos piedras amarillas y una
de las Grandes una Perla de Arros Valen No
venta pesos ---------- $ 00090
una Caxetita de Oro abaladita Con peso de siete Cast
llete tomines Vale Con Hechura Veinte y siete p quatro
y medio rs ---------- $ 00027 4
Un Plo de Perlas en una dicha nueva Vale Veinte p $ 00200
dos Punsones de la Cabeza ouarnecidos Con Noven
ta y ocho Diamantes los dos son Dagaladas Valen
Con Hechura Trescientos pesos ---------- $ 00300
Sumanta las las partidas Seis Mil diesiciete $ 60174
pesos quatro y medio rs ----------
Marcos de Plata Son
quarenta y seis Marcos en las piezas siguientes
6 Cabientes ----------
2 Olletas ----------
1 Palomatoria ----------
1 Escudexa ----------
1 Bacinica ----------
6 Platillos de Pecostre
1 Pila de agua Vendita
1 Palangana
2 Platos Reales
1 Cuna Pita de felicxana
1 Cuxedito ----------
que todas las dichas piezas y eran los dichos qua
enta y seis marcos que doctos pesos el Marco
y montan trescientos Sesenta y ocho $ ... $ 00368
que ambas partidas Montan Seis Mil trescientos $ 06384 4
ochenta y Sinco y quatro y medio rs en Lima y
Dbre 25 de 1797.

Ysidro de Santamaria

Trastes que pertenesen A D.ª Francisca Aliaga. tazados Apedimento de dicha S.ª

Primera Mente Dose taburetes destrao Con sus asientos sen-
seras Aseis p.s Cada Uno 072
Una Mesita destrao Con Sus tiradores de Metal . . 076
Un Zofa Con su forro de damasco Carmesi en 036
Un par de Mesitas Rinconeras Con pie de Burro da-
das de Color en Veinte p.s Cada Una 040
Un tocador Con su luna Asogada y sus Cajones 072
Un Armario de Caoba de Moda todo tallado en . . . 200
Seis taburetes destrao Aforrados en tersispelo
Carmesi en Siete p.s Cada huno son 049
Un Camapesito de Cabesera de Cama de pie de Burro
Con su asiento de damasco Carmesi en 036
Un Dosel de Bidrrio ha sogado en 076
Un par de Comodas de Uso Con sus Cajones y todas de
Caoba sus errajes de Metal dorado 750
Una Lamina de Cristal de Uso 050
Dos espejos q.e Valen Los dos 025
Dos Laminas de Cristal que Valen las dos 076
Una Caxa de Sedro Con su cerradura, Con pleta . . 072
Un Camape de Zala de Baqueta en 072
Una Mesa de Zala de pies torniados 076
Un Catre ynperial Con su toldilla de Caoba, en Var-
nisado y dorado todo en 250
Seis Sillas de pie de Burro ha seis p.s Cada Una 036
Otras Seis Sillas de pie de Buelta en quatro p.s Cad.ª . 024
Dos Repisas Ynperiales doradas en dose p.s Cada
Una de Moda 024
Una Caxa de Alerso Grande Con su cerradura en . . 076
Un Armario de Roble y tabla de chile Con dos Cajo.s 077
Un Catresito de Roble torniado en 070
Un Baul Mediano haforrado en Cuero p.r fuera
y p.r dentro en Sarasa 007
Una Caleza Isada de Moda 300

E 1442

Fase dichos trastes yo M.º Manuel Vosmediano y Malo

Haviendo sido llamado p.r d.a Fran.ca Aliaga para el efecto de que le tasase las ropas de su uso que me constan ser suyas asi de color como blanca procedi à ello con el examen prolixo en la forma y manera siguiente — " — " — " — " — " — " — " — " — " — " — " — " — " — Asaver

Primeram.te p.r una Saya de terciopelo negro con su Tumaca y flecadura de oro fino forrada toda en tafetan rozado . . . . "	" 300.
Por una Saya de musulmana color de anafalla forrada toda en tafetan amarillo con su pestaña de oro . . . . . "	" . 50.
Por dos mantos de sarga enrrizados . . . . "	" . 16.
Por un faldellin de Lama atizuada con su tirana de lo mismo forrado todo en tafetan rozado . . . . . "	" 150.
Por otro faldellin de raso liso aurora con su tirana de Lama de oro y dos tiranas en onda forrado en sandalete rozado . . . . . "	" 100.
Por otro faldellin de valleta rozada forrado en sandalete del mismo color . . . . "	" . 26.
Por vn Corte de faldellin de grodetur azul usado . . . . . "	" . 16.
Por una Pollera de Gasa de listas forrada en tafetan rozado . . . . . "	" . 34.
Por una Pollera de raso liso rozado bordada de cordon.s negros y flecos de seda y plata toda en royal forrada . . . . . "	" . 58.
Por dos Polleras de Quimon usadas . . . . "	" . 18.
Por quatro cotones de velo de plata con sus encajes esmaltados . . . . . "	" . 14.
Por ocho Cotones mas: 3 de velo de oro bordados de seda negra: 3 de velo de plata, y dos de seda . . . . . "	" . 12.
Por quatro Delantarones: 3 de velo de plata el uno con ecajes esmaltados y los dos con flecos: y el otro con vaciados y bordado de seda negra . . . . . "	" . 26.
Por dos pares de medias b.cas de sarga de listas . . . . . "	" . 32.
à la B.ta . . . . . pesos	852.

Por los de la B.ta ..... P.s 8 52.

Por dos pares mas de sarga de Colores ... " " . 16.

Por ocho pares mas blancas usadas ..... " " . 16.

Por dos Petos de Lama con su bordadura de piedras ..... " " . 14.

Por dos mas bordados de raso con boton.s de acero ..... " " . . 6.

Por una Mantelita de un Encaje de plata enmaltada con blondas de seda ..... " " . 20.

Por ocho Camisas de Estopilla de Birrete dos con hombreras y mangas de encaje de sobre-puesto, y las seis con mangas y hombreras de Encaje de palma .. " " . 60.

Por doze Camisas mas de Estopilla con hombreras de Encaje de palma y mangas de velo ..... " " . 32.

Por doze Fustanes de bretaña ancha .. " " . 28.

Por quatro pares de Savanas: un par de Bretaña, y tres de Bramante .. " " . 52.

Por quatro Fundas de almoadas: dos de velo bordadas de seda con sus recortes de encajes de palma, y las otras dos de bretaña llanas con una Sabana delantera con tres bobos de velo bordados. " . 26.

Por una sobre cama de Damasco carmesi con bordadura de raso blanco con flecadura de seda forrada en tafetan carmesi ..... " " . 40.

Por una Colcha &.ca ..... " " . . 8.

Por un colchon de Cotin ..... " " . 25.

Por un par de almoadas ..... " " . . 4.

Por una Colgadura de Damasco carmesi con su flecadura y veinte vorlas " " 350.

Por dos colgaduras de Damasco carmesi pares Puertas ..... " " . 30.

P.s " 1.579.

Segun parece de la suma que antecede importan las Partidas que se comprenden en esta razon, la cantidad de mil quinientos setenta y nueve pesos que he tasado bien y fielmente à mi leal saver y entender à pe-

dimento de la referida D.ª Fran.ca de Aliaga, y para q. conste y obre el ef.to q. convenga firmo en Lima

Gregorio Bite

Esclabos.

Yt otro mulatillo nombrado Lazaro de edad de ciete a
ños subalor trecientos p.s - - - - - ll 300 ll
Yt un negro nombrado Jose que compre en pos de septiem
bre de nov.ta y cinco de D.a Tereza Vivanco en la cantidad
de trecientos p.s ante el presente Escriv.no livre de dro ll 300 ll
Yt otro negro nombrado Anton.o que compre de D.a Var
bara Esquivel por Escriptura otorgada ante el pre
sente Escriv.no en trese de Diciembre del año pp.o de
nov.ta y siete, en la cantidad de trecientos p.s livres de
derechos - - - - - - ll 300 ll
Yt dos mulas de Calesa la una que se regula en ciemp.s
por subuena calidad y la otra en cinquenta - - ll 350 ll

Y porque los dhos vienes asi tasados abaluados, y regulados que hasien
den ala cantidad de veinte y tres mil dos cientos veinte p.s seis y medio r.s
meto cam.o y pertenesen ami D.a Fran.ca Arteaga Respecto de haverlos al
=Matrimonio que como dho es estoi para selevrar con el mencionado D.n
=Jose Fernando Solis. e Yo que estoy presente amayor avundamiento
=declaro y Juro por Dios Nuestro S.r y una Señal de Cruz segun y
=verdadero, para que en ningun tiempo pueda ofrecerse duda sobre
=la pertenecia delos expresados vienes ala predicha D.a Francisca
=como asimesmo lo legitimo delas tasaciones y regulaciones por es
=tas practicadas amisadis tasadores igualmente el pacto selevrado
=de que no ede entender nimes clarse en el manejo y adminis tracion
=delos insertados vienes sino que los ade manejar y adminis
=trar la referida D.a Francisca por si ola del propio modo que
=hasta aqui lo averificado el qual pacto me obligo aguardar
=y cumplir firmemente protestando como protesto nohir ni
=proceder contra viniendo en manera alguna y caso que lo
=pretenda, quiero ser repelido desde ahora y para entonces de mi solicitud como pretendida contra mi mesmo echo y amas ledono, y doy
en axas propter nuncias la cantidad de seis mil pesos que confieso caven en la decima parte delos vienes que al presente tengo
los que tengo impuestos en la hacienda de ganado de Castilla que
poseo, como mia propia nombrada Nuestra Señora del Car
men de Aiguaianeha en la Juris dicion de la Doctrina de Ja
pata de este dho partido como consta del instrumento que
tengo entregado ala referida D.a Francisca otorgado en la Villa
de Tarija en veinte y nueve dias del mes de Noviembre del año
pp.o de nov.ta y siete ante Nam. Lamas Naticiorena Escriv.no pu
blico imperpuicio de lo que toca y pertenese a mis hijos del

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

primero Matrimonio y de la expresada D.ª Manuela Granados quien no trajo vienes algunos a mi poder por razon de Dote ni en otra manera alguna; cuya cantidad de seis mil pesos unida a la de los veinte y tres mil dos cientos veinte pesos seis y medio rr.s que a sen el total de veinte y nuebe mil dos cientos veinte y seis y medio firmo en señal de mi ayanam.to y convenio este istrumento con la citada D.ª Francisca Aleaga ante el presente Escriv.no de que yo el de esta carta doy fe y tamvien, de la sertidumbre, y existencia de los vienes que se llevan puntualisados por haverlos visto y manifestadoseme a este efecto: A cuya firmesa y cumplimiento nos los otorgantes y por lo que nos toca obligamos nuestros vienes havidos y por aver en toda forma compoderio y sumicion a las Justicias y Jueses de S.M. renunciacion de Leyes y clausula guarentigia = Que es fha en la ciudad de los Reyes del peru en veinte y nuebe de Ag.to de mil setescientos nov.ta y ocho. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escriv.no doy fe conosco a ello otorgaron y firmaron como dho es siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Bernabe Arnao, y D.n Juan Pio Alda = entre parentecis = M.ª de Andrade = nov = entre reng.s = Evaristo Bonoli = como mentada = como dho es = v.e

Jose Fern.do Lobo

Franc.ca Aleaga

Antem

Mario de Vitoria

Pago

El D.r Don Mar.no Fran.co Valdivieso

D.n Bruno Anton.o Pol.co

En Lima a Sep.re tres de mil setescientos nov.ta y ocho: ante mi el escrivano y testigos parecio el D.r D.n Ang.l Mariano Valdivieso y Vaquiso Abogado de esta esta R.l Aud.a a quien doy fee conosco y como capellan propietario de los Aniversarios que fundaron el uno D.ª Beatris de Azu, y Mendrano de tres mil p.s de principal, y el otro D.n Pedro de Olavarrieta de seis mil p.s confeso ha

ver recivido de Dn. Bruno Antonio Polanco ciento treinta y cin-
co ps. que le ha pagado pr. lo corrido de seis meses cumplidos el dia
primero del corriente del censo de los principales que a razon
del tres po. cargan sre. la casa y tiendas accesorias que po-
see en la calle de Espaderos como qn. ba pa. el convento gran-
de de Nra. Sa. de la Merced. Y de dhos. ps. se dio pr. entregado a
su voluntad con renunciacion de la nom numerata pecu-
nia por no ser de presente, y le otorgo carta de pago con finiqui-
to hta. dho dia siendo testigos Dn. Josef Felis de Retuerto Dn.
Felis Apesteguia y Josef Gutierrez

Dor. Dn. Ang. Mariano Trnz.

Valdivieso

Antonio

Ylario de Avila
Esno. Pub. y de Prova.

Poder Tomas Montalvo. A Pedro Cabrera.

En Lima y Sepre. tres de mil setecientos noventa y ocho ante mi el escri-
vano y testigos parecio Tomas Montalvo Soldado de la sectima
compañia del Regimto. de dragones del valle de Caravedillo, vezno. del
aqn. doy fee conosco, y otorga que da su Poder cumplido el nesesa-
rio en dro. a Pedro Cabrera Procurador del numero de esta Rl.
Audª. Generalmte. pa. todos sus pleitos causas y negocios, siviles y
criminales Eclesiasticos y seculares movidos y pr. mover quantos
al presente tiene y en adelante tubiere contra quales quiera
personas y sus vienes y las tales contra el otorgante y los su-
yos asside mandando como defendiendo con tal de que no conteste
a nueba demanda que se le ponga sin que primero se le aga sa-
ver en persona, y constando de ella lo execute comparecien-
do ante las justicias y Jueces de S.M. Audas. Tribunales, y demas
que con dro. pueda y deva haga y presente Escritos Escripturas
Requerimtos., sitaciones, protestaciones, acusaciones, execucio-
nes, priciones, solturas embargos desembargos, ventas tran-
ses y remates de vienes pida y tome la posecion, y amparo de
ellos, Jure actue procure prosese adicione hoyga autos yn-
terlocutorios y sentencias difinitivas las favorables concien-
tas y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias
por todos sus grados hta. su final conclucion. Que el Poder qe.
para todo se requiere y es nesesario es le da y confiere con sus in-
cidencias y dependencias livre y General administracion en lo
referido con relevacion de costas para lo que en virtud de este
Poder obrare obligo sus vienes havidos y por aver en toda forma
y firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez, Dn. Franco. Prieto y Barvaran

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE. Y Dn. Jose Felis de Retuerto, y al tiempo de haserlo espuso no saver escrivir lo executo a su ruego uno delos testigos referidos =

Jose Gutierrez

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y R.l Prov.a

Ante mi =

Poder
Dn. Juan Bautista Palacs.
A
Lor.zo Berrocal.

En Lima y Sep.re seis de mil setesc.tos nov.ta y ocho ante mi el escriv.no y testigos parecio Dn. Juan Bautista Palacios a quien doy fee conosco y otorga que da su Poder cumplido el nesesario en dro. a Lorenso Berrocal Procurad.r del Numero de esta R.l Aud.a Generalm.te para todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y p.r mover quantos al presente tiene y en adelante tubiere contra quales quiera personas y sus vienes y las tales contra el otorgante y los suyos assi demandando como defendiendo con tal de que no conteste a nueba demanda que sele ponga cinque primero sele aga saver en persona y constando de ella lo executte compareciendo ante las Justicias y Jueses de S.M., Aud.as Tribunales y demas que con dro. pueda y deva aga y presente escritos escripturas requerim.tos citaciones protestaciones acusaciones priciones solturas embargos desembargos ventas transes y remates de vienes pida y tome la posecion y amparo de ellos Jure actue procure prosese adiccione oyga autos y sentencias ynterlocutorias y difinitivas las favorables con cienta y delas en contrario apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hasta su final conclucion. Que el Poder que para todo se requiere y es nesesario es eleda y confiere a dho. Procurad.r con sus incidencias y dependencias libre y General adminis

tracion en lo referido con facultad de que lo pueda sostitu-
ir y relevacion de costas, y para lo q.e en virtud de este
Poder obrare obligo sus vienes avidos y por aver en toda
forma. Y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez Jose
Sanches y D.n Fran.co Barvaran presentes

Juan Baup.ta Palacios

Ylario de Avila
Cod.no Pub.co y Prov.l

Poder
D.a Petronila Milan, y otra
A
D.n Josef Mil.n
su herm.o

Sea notorio como Nos D.a Petronila Milan Muger legitima de
D.n Juan Lovillo con su licencia è intervencion y D.a Manuela
Milan vecinas y residentes en esta capital hijas legitimas de D.n
Jose Milan y Tapia, y de D.a Juana Galante y Coronel ya difuntos, ô-
torgamos p.r el tenor dela presente q.e las dos insolidum damos nuestro
Poder cumplido el nesesario en dr.o a D.n Fran.co Milan nuestro Ermano
vecino dela Prov.a de Toma para que en nuestros nombres y representando
nuestras propias Personas acciones y dr.os pueda vender y ven-
da al contado, todos los vienes muebles rraises y semovientes q.e nos
pertenecieren p.r q.ta de n.ra porcion Ereditaria, a mi la dha D.a Petro-
nila delo q.e me dejo D.n Fran.co Coronel mi Abuelo Materno, y a mi
D.a Manuela Milan dela q.e me corresponde p.r Erencia Materna
en el mayor precio q.e pudiere, desistiendonos del dr.o que à ellos tubie-
remos y renunciandolo en el comprador ô compradores con las clausu-
las Vinculos, y firmesas q.e p.a su validacion convengan, y otorgan-
do las Escripturas respectivas ante quales quiera Escriv.no Publico ô
Real q.e siendole assi fho y otorgadas por dho D.n Fran.co Milan nues-
tro herm.o Nosotras desde ahora, y p.a quando llegue el caso, la aprobamos
confirmamos, y rratificamos como si presente nos
hallaremos a sus otorgamientos, y se firmasen de n.ro Puño, y
Letra = Y si en rrazon delo dho fuere nesesario valerse
delos medios Judiciales lo egecute compareciendo ante
las Justicias, y Jueses de S.M. de aquella Jurisdiccion, y
demas q.e con dr.o pueda, y deva haga, y presente los Escri-
tos, Escripturas, y Documentos que convengan hta con-
seguir la venta que se expresa en este Poder que selo
conferimos con libre, y general administracion sin
limitacion alguna con relevacion de costas segun dr.o
y para lo que en virtud de el obrare nos obligamos en
toda forma con expresa renunciacion de n.ro fuero

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

leyes que nos favorecen, y clausula guarentigia. Que es fho en los Reyes del Peru en seis de Sep.re de mil setecientos noventa, y ocho. Y las otorgantes aquienes yo el Ess.no doy fe conozco asi lo otorgaron, y firmo D.a Petronila Milan Juntam.te con D.n Juan Lobillo su marido, en signo de lizencia, y p.r D.a Man.la su hermana que dixo no saver escrivir lo hizo a su ruego una de los tgos que lo fueron Josef Gutierrez D.n Pedro Cavrera, y D.n Anton.o Ramirez = entre ring.s = hermano = vale

D.a Petronila Milan

Juan Lobillo

Jose Gutierrez

Rosario de Sevilla
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Fianza de Ca. Persona de D.n Man.l Sevilla por D.n Fran.co Zoto, a favor de D.n Raym.do Marr.

En la ciudad de los Reyes del Peru en siete de Sep.re de mil setecientos nov.ta y ocho ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Fran.co Zoto vezino, y del comercio de esta dha Ciudad aquien doy fe conozco, y dixo: que por quanto D.n Man.l Sevilla Natural de la ciudad de este nombre, Piloto, examinado, y aprovado, le a pedido al otorgante salga p.r fiador de su persona, y de la cantidad de Doscientos p.s que a recivido de D.n Raymundo Marrez de este mismo comercio, p.a su abilitacion a fin de seguir viage p.a los Reynos de España en el Barco nombrado la Candelaria proprio del citado D.n Raymundo Marrez, que a de salir de este Puerto del Callao el dia catorce del corriente en calidad de tal Piloto, sin escusa ni pretexto alguno por hacerle vien, y buena obra a condecendido en ello, y poniendolo

en egecucion en aquella via y forma que mas
haya lugar como cierto y savedor delo que en es
te caso le compete otorga que se constituye y cons
tituyo p.r tal fiador dela Persona del dho D.n Man.l
Sevilla y dela referida cantidad de Doscientos
pesos en tal manera, que siempre, y quando
y para el dia señalado el expresado D.n Ray
mundo le pidiese al otorgante al enunciado
Don Man.l p.a seguir el viage referido lo egecu
tara llanam.te y sin pleito alguno quedando en
este caso y verificado el embarque de D.n Man.l
Sevilla en el Es.co la Candelaria el expresado dia
catorce del presente mes o antes, libre, y hade ce
sar la obligacion, y fra del otorgante, y por rroto
y chancelado este instrum.to A cuyo fin hizo de deu
da y negocio ageno suyo propio, y de libre deudor
obligado, y a su cumplim.to obligo sup.na y bienes ha
vidos, y p.r haver, con poderio, y sumicion alas Jus
ticias, y Jueces de S.M. de qualesquiera partes, y he
gares que sean, y en especial alas de esta
pre dha Ciudad, y corte p.a que alo dho lo egecuten
compelan, y apremien p.r todo rrigor de dro sre
que renuncio las leyes, y fueros de su favor con la que
prohibe la gral renunciacion, y lo firmo siendo tgos
Jose Gutierrez D.n Nicolas Villanueva, y D.n Fran.co
Prieto, y Barbaran

Fran.co Soto

Pedro de Avila
Ess.no Pub.co

Poder
Fran.co Rom.o
D.n Mariano
Villaverde

Sea notorio como yo Fran.co Romero vecino de esta capital
otorgo p.r el tenor dela presente que doy mi Poder cumpli
do el nesesario en dro al D.n Mariano Villaverde Residente en la
ciudad de Guamanga, especialm.te para q.e representando mi
propia persona accion y dro haga presente al S.r Governa
dor Yn Tendente o demas Justicias de aquella Ciudad la Car
ta Justicia Requisitoria dirigida por el S.r D.n Man.l M.a del
Valle y Postigo Alc.de de corte, de esta R.l Aud.a a efecto de
que compelan y estrechen p.r todo rrigor de dro a Jose

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En la Villa de Alcalá de Henares a veinte y dos de Septiembre de mil setecientos noventa y nueve. Ante mí el Escribano y testigos parecio presente Dn Mariano Villanueva vecino de esta ciudad y dijo que por el presente otorga que da y dio poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere y es necesario a Dn Jose Gutierrez Procurador de los Reales Consejos, vecino de esta Villa, para que en nombre del otorgante y como su misma persona parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Villa, y ante el Escribano de Rentas de ella, y pida y demande a Dn Francisco Barrenechea, vecino de esta Villa, la cantidad de quinientos reales de vellon que le debe por el alquiler de una casa que le tiene arrendada en la calle de Santiago, y que por no haberla pagado en los plazos que tiene convenidos, ha incurrido en la pena de pagar otros quinientos reales de vellon, y en caso de que no quiera pagar, haga las diligencias de requerimiento, embargo, y demas que sean necesarias, hasta que se verifique el pago de dicha cantidad, y pena, y de lo que cobrare, y de lo que se le mandare por el Señor Alcalde Mayor, otorgue y firme los recibos, cartas de pago, y demas instrumentos que se ofrezcan, que para todo lo referido, y lo anexo, y dependiente, le da y confiere el dicho poder con libre, franca, y general administracion, y facultad, con todas las incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, y con facultad de sustituir, y revocar, y nombrar otro en su lugar, relevandole en forma de derecho

mo dela cofradia de S.n Josef fundada en esta S.ta
Yglecia Metropolitana confeso haver recivido de D.a
Costanza Escalada treinta y tres p.s seis r.s que se
a pagado p.r los reditos de un año cumplido el dia
siete del corriente mes y año que rrige del zenso
impuesto sobre la casa que posee en la calle que llam.n
delas Cruzes deque se dio p.r entregado a su volunt.
tad con renunciacion dela nom numerata pecunia
por no ser de presente. Y le otorgo recivo carta de
pago con finiquito [illegible] firmo siendo
testigos D. Josef Gutierrez, D. Fran.co Ocanbaran y Nicolas
Villanueva de Vexeptor

Juan Silverio Vasq.z

Ante mi

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y Ecc.o

Testim.to

D. Fran.co de Chavarre

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sea notorio co
mo yo D.n Fran.co de Chavarre natural que declaro ser
delas en Cartaciones del consejo de Gueñes en viscaya hi
jo legitimo de D.n Man.l de chavarre que no se si al pre
sente vive y de D.a Manuela de Llarto ya difunta que S.ta
Gloria aya hallandome gravem.te enfermo dela enferme
dad q.e Dios nuestro S.r ha sido servido darme pero en todo mi
acuerdo memoria y entendim.to natural creyendo como fir
me y verdaderam.te creo en el misterio dela Santisima Tri
nidad Padre hijo y espiritu Santo tres personas R.mente
distintas y una Esencia divina y en todos los demas misterios q.e
enseña Nuestra S.ta Madre la Yglecia Catolica Apostolica Roma
na vaxo de cuya fe y creencia e vivido y protesto vivir y morir
como catolico y fiel cristiano, temeroso dela Muerte que es natural
a toda criatura humana y estar prevenido para q.do llegue el
caso de mi fallecim.to otorgo mi testam.to en la forma siguiente
Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios Nuestro S.r que la crio
y redimio con el precio infinito de su Sangre y el cuerpo mando
ala tierra deque fue formado y es mi voluntad que q.do la divina
Magestad de Dios Nuestro S.r fuere servida de llevarme de esta pre
sente vida ala Eterna, mi cuerpo amortajado con el avito y
cuerda de Nuestro Padre San Fran.co de donde soi Ermano terce
ro profeso se sepulte en la Yglecia del Conv.to grande de Nuestro
Padre San Agustin o en otra que pareciere a mi Alvarez a cu

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPAN. ET IND. REX.

eleccion de jo mi funeral que se pagara de mis vienes

Yten mando a las mandas forsosas y acostumbradas dos reales a cada una de ellas, y otros dos rreales a los S.tos lugares de Jerusalen donde se obro nuestra S.ta redencion que ygualmente se pagara de mis vienes

Yten declaro soi casado y velado segun orden de nuestra S.ta madre Yglecia con D.a Andrea de Torres de cuyo matrimonio tengo por mis hijos legitimos a D.a Teresa de edad de cinco años a D.n Jose de quatro, y D.n Ygnacio de Chavarro de dos meses no cumplidos declarolos por tales mis hijos legitimos y q.e dho contrage matrimonio con la referida D.a Andrea no recivido te alguno

Yten declaro de jo por mis vienes quatro fondos de Bronze con los demas aperos de veleria. Sinco esclavos nombrados Dom.o vosal, Man.l Portugues, Jose Antonio vosal, Joaquin vosal, sin vacunar, y Policarpo Criollo y los docum.tos de dominio se hayaran entre mis papeles

Yten una calesa corriente aperada con su mula

Yten otra mula de silla

Yten declaro de ver a las personas siguientes

Primeram.te a D.n Fran.co Sagastiveibia seis mil trecientos siguenta y tantos p.s procedentes de una partida de sevos por buena obligacion simple que otorgue a su favor de mancomun con D.n Jose Rovledo

Yten dos mil p.s al S.r Marques de S.n Mig.l con el interes del seis por ciento de mancomun con el referido D.n Jose Rovledo por escritura otorgada ante D.n Jose Aiscorbe por el termino de un año el que se alla cumplido

Yten dos mil p.s al referido D.n Jose Rovledo mi Compadre q.e
melos presto para haser un pago de cuya cantidad no le
otorgue instrum.to alguno pero tengo en mi poder dos
recivos delos intereses que le e satisfecho

Yten a D.n Luis dela Mata la cantidad de seiscientos y
mas p.s segun me quiero acordar vajo de una obliga
cion simple que le otorgue ahora tres o quatro me
ses a cuya quenta le tengo entregados doscientos y cin
quenta p.s como consta de su recivo

Yten a D.n Man.l de Acaduso treinta y tantos p.s impor
te de unas angaripolas que le sa q.e de su tienda

Yten a D.n Man.l Gutierres veinte y ocho p.s importe
de unos efectos de ropa que me vendio

Yten declaro me deve el Conv.to de S.n Agustin la can
tidad de quatrocientos nuebe p.s que recivio en vela del
P.M.F. Visente Samvrana siendo Prior cuya cantidad se
a obligado a pagar el actual Prior el P.M.F. Man.l Men
des arrason de veinte y cinco p.s en cada un mes

Yten declaro me deven las demas personas que constan
de mi livro de caja y se encontraran los apuntes vales
y recivos incluyendose en ellos las casas pulperias cu
yas cantidades mando se cobren por mis Alvaseas y se
paguen a mis acreedores, y a los demas a quienes no
alcasase les pido por amor de Dios me las perdonen por
no dexar otros vienes que los que llevo referidos para sa
tisfaserles sus creditos

Y para cumplir y pagar este mi testam.to nombro p.r
mis Alvaseas, y tenedores de vienes en primer lugar
al referido D.n Jose Rovledo mi Compadre y en segundo
a D.n Man.l Pando para que entren en ellos en el lu
gar q.e van nombrados los vendan y rematen en
almoneda publica o fuera de ella dando cartas de pa
go, y pareciendo en juicio, y usen de este alvaseasgo todo
el tiempo que me se citaren aunque sea pasado el termi
no que el dr.o dispone que les prorrogo el demas
que uvieren de menester

Y cumplido y pagado este mi testam.to y lo en el conteni

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE

do en el remaniente que quedare de todos mis vienes derechos y acciones y futuras subsesiones instituyo y nombro por mis unicos y universales Crederos a los referidos Dª Teresa y Dn Ygnacio y Dn Jose de Chavarre mis hijos legitimos y de la referida Dª Andrea para que lo que hacifuere lo hallan y ereden con la vendicion de Dios y la mia en atencion a no tener como declaro no tengo otros Crederos forsosos que me puedan Credar. Y usando de la facultad que el derecho me conse de nombro por tutor de ellos al citado Dn Jose Robledo, para que huse de este cargo relevado de fianzas por la satisfaccion que tengo de su onrrado proseder

Y Revoco y anulo doi por nulos de ningun valor ni efecto otros quales quier testamtos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones qe antes de este haya fho para que no valgan ni agan fee salvo este testamto que quiero se guarde cumpla y egecute por mi ultima y final voluntad en aquella forma que mas haya lugar en dro que es fho en la Ciudad de los Reyes del peru en treinta de Sepre de mil setecientos novta y ocho. Y el otorgante a quien yo el presente Escrivno de Prova doy fe que conosco y de qe al parecer estava en su entero juicio hacilo dijo y no firmo por la gravedad de el accidente Y isolo a su ruego el Reverendo Padre Lector Fray Manuel Gordillo del orden de Predicadores como huno de los tes

tigos que se hallaron presentes que lo fueron el Refe-
rido Fr. Manl. Gordillo Dn. Antonio Garcia, y Dn. Migl. Cru-
sado=

Fray Manuel Gordillo

Ante mi=

Mario de Avila
Esno. Pco. y de Provª.

Poder
Dn. Pedro Ma-
xsimiliano
de Castro, y
Negreiros
A
Dn. Josef Do-
mingo de
Errazqn.

En La ciudad de los Reyes del Peru en quatro de octubre de mil se-
tecientos nova. y ocho ante mi: el Essno. y testigos parecio Dn. Pedro
Maxsimiliano Castro, y Negreiros vecino de dha ciudad a
quien doy fe conosco, y Dijo: que dava y dio su poder cumplido el
nesesario en dro. a Dn. Jose Domo. de Errazquin, residente
en esta dha ciudad para que en su nombre y representan-
do su propia Persona accion y dro. pida y reciva y re-
fa todos y quales quiera vienes que le pertenescan por
razon de Herencias, ditas, u otras acciones que por
Escripturas, vales simples o reconocidos tubiese, y de lo que
hassi cobrare, y recibiere de y otorgue Cartas de pago, chan-
selaciones finiquitos, y lastos y los demas que le conven-
gan; y Generalmente para todos sus pleitos causas y ne-
gocios siviles y criminales, eclesiasticos, y seculares mo-
vidos y por mover, quantos al presente tiene y en adelan-
te tubiere contra quales quier personas, y sus vienes, y
las tales contra el otorgante y los suyos hasside mandando como de-
fendiendo con tal de que no conteste a nueba demanda q.
se le ponga sin que primero se le notifique en persona,
y constando de ella lo egecute compareciendo ante las
Justicias y Jueses de S. M. Audas. tribunales, y demas q.
con dro. pueda, y deva, haga y presente Escritos, Escriptu-
ras requerimtos. sitaciones protestaciones, acusaciones
Execuciones priciones solturas embargos des em-
bargos ventas, transes, y remate de vienes, pida y to-
me la posecion y amparo de ellos Jure actue procure pro-
sese adiccione pida terminos ordinarios, quartos plasos y ul-
tramarinos los goze, o renuncie como por conveniente
tenga saque cartas de Excomunion, y Censuras has-
ta las de Anatema las haga leer, y publicar en las
partes y lugares que tuviere por convenientes o por
autos y sentencias ante las autorias y difinitivas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

las favorables conciencia de las contrarias apele y suplique siguiendo las mismas cantidas ponto de sus exados hasta vltimab conclucion Jue el Poder que para todo sexneguiere, y es nesesario sea seleda y compiene al acto Dr Jose Dom.o de Exaxiguier con sus incidencias y dependencias libre y General administracion, con facultad de sobstituir lo yacto, relevo delos cas segun derecho, y para lo que en virtud de ese Poder obraxe obligo sus vienes havidos y por haver en toda for, y firmo siendo testigo Dr Jose Rodriguez Dr Jose Sanches, y Dr Diego Capetillo = enmendado = otorgante = vale

Pedro Villap.s de Castro
y Noguiras

Ante mi
Mario Cabrera
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Fianza de la Ley de Toledo.

Dn Ramon de Landaburu por Maria Rosa Clarcon

En la Ciudad de los Reyes en quatro de Octubre de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Escribano y testigos parecio Dn Ramon de Landaburu vecino y del Comercio de esta Capital a quien doy fee conosco y dixo: que por quanto Maria Rosa Clarcon muger legitima de Juan Gonzales negociante le ha pedido al otorgante se constituya por su fiador conforme a las Leyes de Toledo executiva a las resultas de lo que se resolviere en quanto a las particiones de abono que solicita Bruno de Leon contra quien ha seguido causa executiva por la cantidad de quatro ciento pesos, que le debe en la que se pronuncio Auto definitivo por el Señor Juez Comisionado Manuel Maria del Valle y Portigal Alcalde de Corte y Sala de esta Provincia en esta R.l Audiencia aprobatorio del Remate q.e se hizo a un Rancho en el pueblo de Leon. Y el otorgante viendo q.e es justa la solicitud ha condescendido en ello, y poniendola en execucion en aquella via y forma que mas haya lugar, como cierto y sabedor de lo que en este caso le compete otorga q.e se constituye, y constituyo por su fiador segun la Ley de Toledo executiva a las resultas q.e lleva expresadas, y en su virtud siempre y quando el No executado del Presente auto apelare a Superior Tribunal y este lo revocare, ó obtubiere providencia a su favor sobre las particiones de abono q.e solicita el otorgante con todas fiador entregara todo lo que la referida Maria Rosa hubiere percivido, ó reclamado a devolver por esta causa llanamente y sin pleito alguno. Asi lo hizo de fianza y negocio agenos suyo propio constituyendose en libre fianza obligando su persona y vienes para su cumplimiento se obligo en la mas bastante forma de drō; y lo firmo siendo testigos Dn Pedro Gutierrez, Dr Diego Capetillo y Dn Franco Landaburu.

Ramon Landaburu

Ante mi
Mario Cabrera
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Poder
Da Manuela Vega
Por Romano
Cano Cabrera

En la ciudad de los Reyes a veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Escribano y testigos parecio Dn Romano Cano vecino de esta Capital a quien doy fee conosco y dixo: que por quanto Dn Ramon de Landaburu vecino de esta Capital a quien doy fee conosco y dixo: que por quanto Maria Rosa Clarcon muger legitima de Juan Gonzales negociante le ha pedido al otorgante se constituya por su fiador conforme a las Leyes de Toledo executiva a las resultas de lo que se resolviere en quanto a las particiones de abono que solicita Bruno de Leon contra quien ha seguido causa executiva por la cantidad de quatro ciento pesos, que le debe en la que se pronuncio Auto definitivo por el Señor Juez Comisionado Manuel Maria del Valle y Portigal Alcalde de Corte y Sala de esta Provincia en esta R.l Audiencia aprobatorio del Remate q.e se hizo a un Rancho en el pueblo de Leon. Y el otorgante viendo q.e es justa la solicitud ha condescendido en ello, y poniendola en execucion en aquella via y forma que mas haya lugar, como cierto y sabedor de lo que en este caso le compete otorga q.e se constituye, y constituyo por su fiador segun la Ley de Toledo executiva a las resultas q.e lleva expresadas, y en su virtud siempre y quando el No executado del Presente auto apelare a Superior Tribunal y este lo revocare, ó obtubiere providencia a su favor sobre las particiones de abono q.e solicita el otorgante con todas fiador entregara todo lo que la referida Maria Rosa hubiere percivido, ó reclamado a devolver por esta causa llanamente y sin pleito alguno. Asi lo hizo de fianza y negocio agenos suyo propio constituyendose en libre fianza obligando su persona y vienes para su cumplimiento se obligo en la mas bastante forma de drō; y lo firmo siendo testigos Dn Pedro Gutierrez, Dr Diego Capetillo y Dn Franco Landaburu.

Ante mi
Mario Cabrera
Esc.no Pub.co y de Prov.a

para todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales de
rias ffuera de estos mismos y los mueva quanto de presente
tengo y en adelante hubiere contra qualesquiera personas
sus vienes y las bales contra [illegible] te y lo mejor ha sido demas
dando como desde dicho contal de q.e no conteste, cuenta dema
da q.e tiene parge sinque primero tome cuenta hacer un pesa
ma y constando de ello lo egecute con parecimiento ante las Jus
ticias y Jueces de S.M. Aud.as y tribunales y demas que conbiene pre
da q.e sea haga y presente Escritos Escripturas Requerim.tos, sita
ciones, protestaciones, acusaciones execuciones, prisiones, soltturas
embargos desembargos, ventas remates y remate de vienes pida y
tome la posicion y ampara de ello, Jure asebe, prociure proseguir
ione hasta auto y vista de vista y sentencias definitivas las fa
vorables consienta y delas contrarias apele y suplique siguiendolas
instancias por todos trigrados hta rematar con execucion. Sea el poder
q.e para todo lo referido y es necesario este le doi y confiero con sus
incidencias y dependencias libre y General administracion en
lo referido. con relevacion de costas. Y para lo q.e en virtud de este
poder obrare obligo sus vienes havidos y por haver en toda forma Jho
el fho en Lima y octubre seis de mil setec.tos nov.ta y ocho. Y la otorgante
a quien yo el presente Escriv.no doy fee conozco hasiendo dicho otorgo no
firmo por hallarse imfirma lo hizo a su ruego D.n Leonicio Ber
ja y Samorano su Esmana siendo testigo D.n Jose Gutierrez
D.n Jose Nieguenza, y Nicolas Villan. de recepton = en.do mi.co =

Luria Vega y Samorano

Ante mi =

Nazio Exhibido
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Pago
El Liz. D.n Juan
Anton.o Albo.
a
D.n Vzano Gui
zado . . .

En Lima y octubre dia demil setec.tos nov.ta y ocho ante mi el
Escriv.no y testigos parecio el Liz.do D.r Juan Antonio Albo Pre
vitero Domiciliario de este Arzobispado aquien doy fee conozco y
confiesso aver recivido de D.n Vz Vano Guizado, cierto dia
y ocho p.s uno y medio q.e le ha pagado por lo corrido de un año
cumplido ayer dia de la Fha de la capellania que fundo D.n
Blas de Mondragon con el principal de tres mil pesos de
tos pesos impuesto en su casa sita en la Plazuela de Mon
serrate conocida por la de las Palazuelos de que es capellan
propietario el otorgante quien de dha cantidad se dio por con
tento y entregado a su voluntad con renunciacion de la ende
ga p.a no sea de presente y le otorgo carta de pago con finiquit
to hasta dho dia y la firmo siendo testigo D.n Jose Gutierrez
Jose Sanchez y D.n Jose del Castillo

Juan Antonio Albo

Ante mi =

Nazio Exhibido
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Otra
Ytt. S.or Marq.s
de S.n Miq.l
No Corzio

En Lima y octubre dies de mil setec.tos nov.ta y ocho ante mi el escriv.no y testigos parecio el Lic.do Dn Juan Antonio Alvo Prebendado aquien doy fe conozco y confesso ser reinsido Mn.te y con efecto del S.r Marques de S.n Miguel ciento dies y siete p.s que le a pagado por lo corrido de un año cumplido oy dia dela fha dela redito dela capellania que fundo Dn Blas de Mondragon con el principal de dos mil nuebecientos p.s impuestos en la casa que vive dho S.r Marques en la calle de Polvos Azules y que fue del S.r Conde de Sierrabella y adifunto de que es capellan pro.rio clerigo g.e de dho p.s resto por entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia Y la firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez, Dn Jose del Castillo y Jose Sanchez.

No Corzio

Poder
Jose Luis Sespedes
Por
El P.e Fr Jose Ostolasa

En Lima y octubre diez y ocho de mil setecientos noven.ta y ocho ante mi el Esc.no y testigos parecio Jose Luis Sespedes Vecino dela Ciudad de Truxillo p.a donde esta de partida aquien doy fe conozco y otorga q.e da su poder cumplido el que se requiere en dro a el D.r Fr Jose Ostolasa electo Obispo de esta dicha Sala.a p.a todos sus Pleitos, Causas, y negocios, civiles, y criminales Eclesiasticos y seculares, movidos, y por mover quantos al presente tiene, y en adelante hubiese contra qualesquiera Personas, y Sus Vienes, y la suyos contra el otorgante, y los de por asi demandando como defendiendo contal deque no contradiga antes lo aprueba Dando desde que se le ponga Pleito hasta que se haga Saber en persona, y constando de ella lo execute conforme ante las Justicias, y Tribunales de Su Audiencias Eclesiasticos, y Seculares que con dho poder, y sus Incidencias, Anexidades, Conexidades y Dependencias, Salas, y Estrados Acuerdos, Prision, Soltura, Costas, Costos, Embargos, Remates de Vienes, pida, y tome la posesion, y amparo de ellos, Use, actue, Procure, Provea, Diccione, Haga Autos y Sentencia Interlocutorias y Definitivas, las favorables contra, y dela en contrario Apele, y Suplique Sig.e las mismas por todos Sus grados hasta su final conclucion que el poder q para todo se requiere, y es necesario ese lleno, y con sus incidencias Dependencias libre, y gral Administracion en lo referido, y con la facultad deque lo pueda Sostituir, y Relebacion de Costas Segun dho. y para lo que en virtud de este Poder Use se obligo Sus Vienes Havidos, y por Haver en forma Siendo testigos Dn Jose Gutierrez, Dn Jose Felix Ochoa, y Dn Francisco Navarro = entre renglones = de ser mas largo = Vale

Jose luis sespedes

Ante mi
Esc.no Pub.co y de Gov.no

Jesus Ma. y Josef 20

Ex.o 2.o de Escrip
turas Publicas año de 1798

6201

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Arrendam.to D. Jose Alania A Andres Asabilca

Sea Notorio como Yo Dn. Josef Alania, Casique y Governador de Lan-
gar, Partido de Huarochiri, Apoderado Gral de Pasqual Zarate, y de Maria
Micaela Oyola su Muger, otorgo por el tenor de la pres.te q.e Arriendo, y doy en
Arrendam.to à Andres Asabilca q.e està pres.te una Casa con su Huertecita
y Tienda Accesoria q.e tienen y poseen, por suya propia en el Pueblo de Santia-
go del Sercado de esta Ciudad, segun y como al presente se halla, y con los Ar-
boles frutales q.e existen en ella, y son los Sig.tes
Nueve Pies de Serezos = Cinco Pies de Naranjos = Cinco de Melocotones =
Uno de Palto = y otro de Siruelo dulze (q.e llaman de Frayle) = y en el Patio Un
Pie de Parra. Y en esta Conformidad, y en Nre de los referidos Pasqual Za-
rate y Micaela Oyola su Muger, hago dho Arrendam.to por tpo y Espacio
de Nueve años los Cinco primeros forzosos de cumplirse, y los Quatro res-
tantes Voluntarios, y en precio en cada uno de ellos de sesenta y seis p.s q.e p.a
esta Ess.ra se ha de Obligar Andres Asabilca, à Satisfacerlos mensalm.te
à razon de Cinco p.s quatro r.s cada uno de ellos una paga en pos de otra sin
falta alg.na y se empezaran à Correr, y contarse desde el dia prim.ro del mes
entrante, Obligandose à guardar y cumplir las Condiciones sig.tes =
Primeram.te es Condicion q.e cumplido el mes del Arrendam.to de esta
Ess.ra me ha de dar su importe, sin demora alguna segun se fueren veni-
endo, sin q.e p.a esto sea Recombenido, y no Verificandolo asi llegados q.e sean
tres meses, se tendra por Chancelada esta Ess.ra = Ytem es Condicion q.e las me-
joras q.e hiciese en dha Casa, y Huertecita han de ser Costeadas p.r mitad, con
advertencia de q.e si dexase la referida Casa y Huertecita antes de cumplir-
se el termino de los Nueve años, y fuese admitida su Suelta no ha de tener
accion a cobrar el imp.te de la referida mitad, q.e se pagaran cumplido el termi-
no de este arrendam.to, y en caso de q.e no se haga alg.na es oblig.do à entregar la re-
ferida Casa y Huertecita, segun y como se halla al pres.te à menos de q.e no sea
quales q.ra redumbo, ò caida p.r Temblores, ò Vejez = Con las quales dhas Condiciones
segun y como ban referidas hago y otorgo esta Ess.ra de Arrendam.to a favor del
referido Andres Asabilca de la Casa y Huertecita q.e ba expres.da y obligo à mis
p.tes à q.e durante el tpo Estipulado le serà Cierta y seg.ra de q.e no se le quitaran
p.r el tanto, ni p.r mas Cantidad q.e otra persona de por ella se pena de darle
otra tal y tan buena p.r el mismo tpo y precio, y con las mismas Condicio-
nes. Y a su firmeza y cumplim.to obligo los bienes q.e segun dro puedo y debo obli-
gar = Y estando pres.te a lo Conten.do en esta Ess.ra yo el dho Andres Asabilca haviendola oy
y entendido otorgo q.e la acepto en mi fav.r seg.n y como en ella se contiene, y Recivo en
Arrendam.to la Casa y Huertecita con sus Arboles frutales, y Tien-
da Accesoria q.e ba expres.da por tpo y Espacio de los Nueve años designados
los Cinco primeros forzosos de cumplirse, y los quatro restantes vo-
luntarios q.e empiezan à Correr, y contarse desde el d.a primero del
mes entrante, y en precio en cada uno de ellos de sesenta y seis p.s

los q.e por esta Esc.a me obligo a satisfacer mensalm.te a razon de cinco.
quatros x.s cada uno, una paga en pos de otra sin falta alg.na en esta Ciu-
dad p.a mi cuenta costo y riesgo, con la Calidad de q.e dando se pagar tres
meses Consecutivos, se ha de tener p.r chancilla de esta Esc.a y sin per-
juicio de la Condenacion, en otras quales.s p.tes y lugares q.e se me pi-
dan y demanden, y mis bienes se hallen estando pres.te a ans.te llana-
m.te, y cumplido alg.no so pena de pagar los costas y gastos de la
Cobranza. Ademas de lo qual me obligo a guardar y cumplir las
Condiciones q.e van referidas, las q.e a mas a Con.to abran de m.te las doy
aqui por ynsertas, y Repetidas, como si de verbo ad
Verbum, y asu.te y cumplim.to obligo mis bienes ha.s dos y
por hacer en toda forma = Y ambos Otorg.tes damos Poder cum-
plido a las Justicias y Jueces de su Magestad, p.a que los dhos Otorg.tes
executen compelan, y apremien p.r todo rigor de dro, como si fuera
por Sentc.a pas.da en Authoridad de Cosa Juzg.da sobre q.e renuncia
m.te las Leyes y fueros q.e nos favorescan a mi el Referido D.n Josef
Maria, las demas p.tes con la q.e pro.te y la gral renunciacion
de ellas ha de la Ciudad de los Reyes a diez y nueve de
Octubre de mil setecientos Noventa y ocho. Y los Otorg.tes a quie-
nes yo el Esc.no doy fee conozco asi lo Otorgan y firman siendo
testigos D.n Josef Tenorio, D.n Josef Gutierrez, y Nicolas de
Villanueva Vecinos

Josph Maria Andres de Salcedo

Vn Rubrica

Vn Rubrica

Vn Rubrica

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

a septo esta Escriptura a mi favor Como en ella se contiene, y recivo en arrendamiento la expresada Tienda sita en la Calle del Espiritu Santo por tiempo de los nuebe años los quatro primeros precisos de Cumplir, y los cinco restantes a mi voluntad que empiesan a Correr desde oy dia de la fha y p.r precio en cada uno de quarenta y ocho p.s que me obligo de Satisfaser al Reverendo Padre Presentado Fr. Paulino Franco Como Prior del Combento de S.ta Rosa o ha q.n su dr.o representare en esta Ciudad por mi quenta Costo y riesgo y sin perjuicio de esta de ninguna nacion en otra qualquier parte y lugar que se me pidan y demanden y mis vienes se allen este presente o ausente llanam.te y sin pleito con costas y gastos de su cobranza, por meses a razon de quatro p.s en cada uno una paga en pos de otra con declaracion de que si dejare de pagar dos meses se entienda chanselada esta Escriptura. A cuyo cumplim.to obligo mi persona y vienes abidos y por aver. Y ambos otorgantes damos Poder a las Justicias que de nuestras causas devan conoser conforme a dr.o para que nos ejecuten a la observancia de lo contenido en este ystrum.to como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y renunciamos las Leyes de nuestro favor y la q.l proive la General renunciacion. Que es fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y nuebe de octubre de mil setesc.tos nov.ta y ocho. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escriv.no doy fe conoserlos, assi lo otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Julian Pacheco, D.n Jose Gutierrez, y Nicolas Villanueba Rescriptor.

Fr. Paulino Franco
Prior

Juan Pablo Mariaga

Doña J.n de Vna Cosa

El Lic.do D.n Josef Anton.o Meneses Clerigo de Me

Antonio

Mario de Avila
Ess.no Pub.co de Prov.a

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nuebe de octubre

Nota. Ordenes
Y
Dª Mª dela
Soledad Meneses
Su Esmana.

de mil Setec.tos nov.ta y cho ante mi el Esno y testigo
Dr Josef Antonio Meneses Clerigo de menores ordenes Na
turl dela Ciudad de Huanuco de donde es vecino y
residente al presente en Esta, Capellan que es de
la vuena memoria de Misas q. en este Juzgo y fundo en
dicha ciudad de Huanuco Dª Catalina Silva y a
vor del Lizdo Dr Juan de Vega y Zuña Cura y Vi
cario que fue en ella con el principal de quatro mil
pesos reconocidos sre varias fincas que poseya. Dijo
que por quanto a recaydo en el otorgante el goze de
este Capellanato y Capellania por fallecim.to del anterior
Capellan que lo fue Dr Joaquin Meneses su Padre le
gitimo como de, entiende dela fundadora, y esto de
tal modo que ha suprehido en el de, fuede todas las
referidas fincas como fueron subrediendo sus prede
sores con q.e por ser el principal del aniversario de los que
anomb.a por q.e lograsen dela renta respectiva a esta suma
cion de todos los productos dellas mencionadas fincas q.e
son de execucion vales: y teniendo presente por otra p.te que en
circunstancias de haverse rematado cierto pleito en q.e
fue dho Cura en dha ciudad de Huanuco Dª Catalina
Silva sobre q.e se le pagasen los Reales Novenos de
Sitios situados en la Esquina dela Plaza Mayor de
dicha ciudad de Huanuco que colinda por un lado con casas de
Yglesia Matriz, que linda por un lado con casas de

Nota. Ordenes
Y
Dª Mª dela
Soledad Meneses
Su Esmana.

de mil Setec.tos nov.ta y cho ante mi el Esno y testigo
Dr Josef Antonio Meneses Clerigo de menores ordenes Na
turl dela Ciudad de Huanuco de donde es vecino y
residente al presente en Esta, Capellan que es de
la buena memoria de Misas q. en este Juzgo y fundo en
dicha ciudad de Huanuco Dª Catalina Silva y a
vor del Lizdo Dr Juan de Vega y Zuña Cura y Vi
cario que fue en ella con el principal de quatro mil
pesos reconocidos sre varias fincas que poseya. Dijo
que por quanto a recaydo en el otorgante el goze de
este Capellanato y Capellania por fallecim.to del anterior
Capellan que lo fue Dr Joaquin Meneses su Padre le
gitimo como de, entiende dela fundadora, y esto de
tal modo que ha suprehido en el de, fuede todas las
referidas fincas como fueron subrediendo sus prede
sores con q.e por ser el principal del aniversario de los que
anomb.a por q.e lograsen dela renta respectiva a esta suma
cion de todos los productos dellas mencionadas fincas q.e
son de execucion vales: y teniendo presente por otra p.te que en
circunstancias de haverse rematado cierto pleito en q.e
fue dho Cura en dha ciudad de Huanuco Dª Catalina
Silva sobre q.e se le pagasen los Reales Novenos de
Sitios situados en la Esquina dela Plaza Mayor de
dicha ciudad de Huanuco que colinda por un lado con casas de
Yglesia Matriz, que linda por un lado con casas de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

el Capitan Dn Pedro Ruiz por otro con la Capellania que D.ª Antonia Velazquez Prado y Calle en medio con la de D.ª Catalina Llano; tanto por el como Comisario sella tiene alguna q.d en las fincas de dicho el principal del aniversario como por los veneficios Reunidos de su Marido D.n Juan Cartagena para que de el dia della fha haga y posea como suya propia poseé y sus herederos sub dicha unica calidad de que respecto de que en dicha casa donada se hallan situados sesientos p.s parte del principal de los quatro mil del aniversario indicado sea de obligan y por ella su Marido Reconocerles en dha finca y a contribuir al otorgante como patron y Capellan los Executa p.s ynicuales que corresponden de reditos al cinco por ciento de su imposicion como q.d sobre ello no puede agravio alguno atendiendo ala subsistencia della obra pia y q, sobre sus demas valores asi en esta como en las demas fincas en donde se hallan distribuidas las demas cantidades que componen el integro principal de los quatro mil p.s y gracia de q.e p.te que el citado Cartagena quisiere hacer o blacion de los sesientos p.s reditos lo able poder hacer, y q.e dan entonces la espresada casa libre de todo gravamen respecto de hacer facultad para fundacion para hacer dha Redempcion: y declara de que esta donacion: no es in mente nigral por que darle sus subsistentes viene para mantenerse cola decencia necesaria asu estado, en cuyas virtudes se obliga de no impugnarla Reclamarla ni in tentar en manera alguna Renunciando la Ley delos quinientos sueldos.

Rarros q.e de dho permito Donar, y asu cumplim.to obliga sus bienes y el Referido D.n Juan. Cartagena acepta esta Donacion en favor dela espresada D.ª N.ª dela Soledad Meras su muger legitima, y leda las gracias al Sñr dho D.n Jose Antonio Meneses reclamano por el beneficio que le hace, y se obliga, y obliga a dha su Muger de dar hacer al referida Capellan, y alos q.e lo sirbieren en el Aniversario Treinta p.s de redito en cada un año p.r el p.al de sesienta por ciento q.e en dha casa Donada se hallan situados como q.d delos quatro mil p.s una paga enteros de dha como fuesen cumplidos y asu cumplim.to obliga sus bienes havidos y por haver, ambas partes a quienes yo el presente Esc.no doy fe conosco dan poder alas Justicias q.e de sus causas deban conocer con fuero dho para q.e los apremien y

a premien dha obediencia delo contenido en este instrumento co
mo p.r Sentencia pasada en cosa juzgada y renuncian las leyes
y dho de su favor, y la que prohive la General renunciacion. Y
assi lo otorgaron, y firmaron siendo testos Dr. Julio Pacheco, Dr
Jose Gutierrez, y Dr. Jose Felix de Restrepo = entre renglones = Vale

Jose Ant.o Arenes Pedro Fran.co Carvajal

Ante mi
Mario Victorio
Esno Pub.co y de Gob.no

Poder y Sey.a
Dn Josef Ca
macho.
A
Dn Anton.o
Alvarez.

Sea notorio como yo Dr. Jose Camacho de este Comercio otor
go q.e doy mi poder cumplido y lecion bastante en derecho a
Dr. Antonio Alvarez de villar deste mismo Comercio p.a q.e en
mi nombre con el suyo y como mejor acuerdo combenga re
caude y cobre judicial extrajudicialm.te de Dr Manl. Guandia
la cantidad de dos mil quatrocientos noventa y ocho p.os ochenta
tos de dos mil ochocientos dos p.os ochenta q.e por q.l se obligo a mi
favor por Escriptura otorgada en veinte de Junio del presen
te año ante el infrascripto Esno en consequencia del orden
que me a comunicado Dr. Jose Dom.o Caxar quien ha quien por
lo fecho dha cantidad; dando de lo que recibiere y cobrare recivos car
tas de pago chancelacion y los demas q.e combengan, haciendo que con ver
gan pareciendo en razon de lo referido ante las Justicias y Tri
bunales que combenga dexe dirigan, juzgar executar y averlas
demas diligencias que combengan hasta q.e dha cobran
za tenga cumplido efecto, que el Poder necesario le confiere
con franca y general administracion en quanto alo referido
y sus incidentes obligo mis bienes en toda forma
de drho. Que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en vein
te de octubre de mil setec.tos noven.ta y ocho. Y el otorgante a
quien yo el presente Esno de Num.o doy fee conozco lo firmo lien
do testos Dr. Julio Pacheco. Dr. Jose Gutierrez, y Nicolas Arellano
vecinos

Ante mi
Mario Victorio
Esno Pub.co y de Gob.no

Poder qual
D.a Ma. Martina Ro-
meo, y Ubeñar
a favor
Don P.o Escobar, y
Leon.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de octu
bre de mil setec.tos noven.ta y ocho: Ante mi el Esno y testos parecio D.a
Maria Martina Romeo, y Ubeñar, y Arenas, de estado soltera
vecina de esta Capital a quien doy fee conozco y otorga q.e da
y confiere Poder cumplido el necesario en drho al Dn Pedro Escobar y Leon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Provision a Vicario General del Obispado dela Ciudad dela Isla de Leon y Gerundes nombrado y Nombrando Juezes en ella por vara acion pido Reiva demanda y cobre Judicial ostra Judicial dela persona de Dn Rafael Civando de España vecino de dha Ciudad de cadiz la parte de Leon que le corresponde cano creedor del Dn Mateo de Arenas Sutio Cura q fue dela S.ta Iglesia de esta Ciudad de Leon y los mismos q como Albacea del Nfte dho Dn Mateo en virtud de Poder y dela q asi Reciviere y constare de y demas Bienes Derechos y Acciones q pertenezcan al dho Nfte q pueda haser y haga qualesquiera Conciertos quitas Esperas Ventas cobranzas y cancelaciones, en la Cantidad tiempo y forma que le parezca conveniente con el dho Dn Rafael lo provoque: Otro si le damos poder para que pueda vender y venda de contado, o del fiado esta Cantidad q le parezca, a la persona o personas q quisiere reconvenirle, quales quiera delos esclavos mercaderias de Castilla o dela Tierra, Viene, muebles raizes semovientes y demas q sea q por virtud dela tal Exencia Reciviere pagando el contado y cobrando el fiado alos tiempos y plasos q le pareciere, seniendo y dandose pasando en el Comprador, o compradores el dho que le diere tu viere obligando la a su saneam.to en toda forma. Y tocan razon delo R.do dho Juezes necesario parezca en Juicio lo haga en las Instancias y Juezes de S.M. Aud.s Tribunales y demas q con dho pueda y deva. Juez el Poder que para todo se requiere y es necesario sea dicho y con dho Dn Pedro Escovar y Leon con sus incidencias y dependencias libre y General administracion en lo R.do sin limitacion alguna y con facultad de q lo pueda sostituir en todo o en p.te como le pareciere q en todo y le lleva de costas seguridad y para lo q en virtud de este Poder obrare o hiciere lo viene q por dho Otorgante fue obligado en toda forma y no como q el dho no pudiendo lo hacer por la Enfermedad de la mano hico a ruego como delos testigos q lo fueron Dn Jose Gutierrez Dn Vicente Toledo y Nicolas Villanueva Vecinos

Jose Gutierrez

Mano Roberto

Pago

El Xiz.do Dn. Luis Mendayo. A El Don Jose Arguellada y Sacerdon.

En Lima y Octubre veinte, y seis de mil setecientos noventa, ynstto ante mi el Esr.no y testigos parecio el Xiz.do Dn. Luis Mendayo, y Figueroa Presb.o capellan, trogrio tario de la capellania colativa que, fundo D.n Diego de Vergara Canonigo Penitenciario que fue, de esta S.ta Yglecia metropolitana, ag.n dho. se comoco y conuvo hacer renuncia del Dn. Jose Arguellada y Sacerdon Dignidad de Thesorero de dha. S.ta Yglecia viente, y viente p.s que ha apagado p.r lo corrido de un año que se cumplira el dia viente, yocho del corriente del como inpuesto en una Casa vitua da en la calle del mondaitenio de Nra. Sra. y Maria de nasion del rezpp.o de los q.s dicho p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la nom mune nata pecunia p.r nadie deprezente, en cuya vir tud = otorgo Esr.a Carta de pago con finiquito hasta dho dia. Ya firmo viendo por Dn. Jose Gutierrez Torre Sanchez y Rocha Villanueva Rezep.or

Ante Dn. Luis Mendayo y Figueroa

Manuel Mendez

Esr.no Rez.or

Pago

Dn. Man.l Mendez A Dn. Jose Salas

Ytem

En Lima nuebe de Octubre veinte y siete de mil setecientos noventa yocho Ante mi Esr.no y testigos parecio Dn. Manl Mendez ag.n dho. y de conozco, y como persona q.e dijo haver recibido un anual Semanal m.e por Dn. Baltasar Rodas q.l fallecio en la Doctrina de San Antonio a satisfaccion como consta dela Certificacion dada por el Dn. Manl dho. La Cura, y Vicario de dha Doctrina ondes del Corriente mes y año, p.r la Cofradia de nuestra S.ra de la Candelaria fundada en la Parroq.l de dho. con fecho haver recibido de Dn. Jose Salas cinq.ta p.s q.e le apagado como mayor domo de ella, de los q.s fecho por su rezago a nuebolumbad, con renuncia cion de la nom numerata pecunia por no ser de presente; por lo que le o- torgo Rezivo Carta de pago en forma. Asi lo dijo siendo testigos Dn. Jose Gutie rrez Dn. Manl de Zamudio, y Rocha Villanueva Rezeptor

Manuel Mendez

Esr.no Rez.or

Ytem

No corrio

Sea notorio como nos el Conde de Fuente Gonzales del Orden de Santiago, Dn. Luis Alva Conde de Sr. Regidor Dn. Xavier Maria de Aguirre del Orn de Carlos 3.o Dn. Jose Mathias de Elvalde, Dn. Diego de la Casa y Piedra, Dn. Mathias de la Hoda, Dn. Blas Ygnacio de Valeria, Dn. Jose Antonio de Larrea, Dn. Raimundo Marres, Dn. Baltasar de Laya, Dn. Manuel de Aguero, Dn. Antonio Alvan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

...el Lizdo. D. José Hermenegildo de Vasa, D. Paulino Domínguez, D. Juan Antonio Jiménez, D. Fran.co Ynda, D. Miguel Sainz Pinna, D. Antonio Barras, D. José [illegible] y D. Fran.co Sainz Pinna vecinos y Labradores de esta Ciudad, y D. Juan José Lopez Otorgantes de Governo, unos de Vos de paga, y de Recibo, y Otros de Rescate à D. Juan de Guillarrea vecino de Santiago la Cantidad de mil R.s q.e nos ha dado y hemos Recibido en Barras y Pasta de a diez y ocho R.s de Vellon cada Marco de Ley de Ocho Dineros y quatro Granos cada uno, y de peso de Ocho Marcos, y Quatro Onzas, que importan dhos

Prosigue.

nar. Armas de los interesados q. declaro pertenecen a mi parte. Y el expresado Dn. Juan Josef Lopez de dies y ocho a veinte mil ps. en dependencias de Negocios de comercio q. se hayan los deudores en un Estado regular, y podra recaudarse aunq. sea condemnada el importe de los q. cada uno mes deudor cuyas dependencias constan de Libros y pagares. Todas las quales Minas, Existencias, y dependencias q. han declarado las hypoteco ex pecialmte. por la seguridad de dhos dies mil ps. de principal y reses intereses. Y el sobredho Dn. Juan de Guisla Larrea, me ha de recombenir o exija a mi el referido Dn. Juan Josef Lopez anualmte. por los respectivos intereses, baxo de cuios presupuestos nos los Otorgantes nos Conferamos llanos y lisos pagadores, a favor de Dn. Juan de Guisla por la referida Cantidad al plazo estipulado sin pleito espera, ni protesto alguno, por lo qual hazemos de deuda y negocio ajeno propio nro, y de los deudores obligados, y declaramos en beneficio por la cobranza de dha cantidad se impendan algunos gastos los hemos de satisfacer nos los Otorgantes, siendo calidad precisa, de q. si contra el alguno mas tpo del que ha estipulado sin haver verificado el pago del principal he de continuar yo el referido Dn. Juan Josef Lopez, satisfaciendo al acreedor Dn. Juan de Guisla los respectivos intereses al mismo respecto de dos por ciento al año, sin perjuicio de lo Executivo de esta obligacion. Y para firmeza y cumplimiento de lo q. ha referido todos los Otorg. obligamos ntros bienes havidos y por haver, y damos poder a las Justicias y Jueces q. de nras causas deban conocer conforme a dho y renunciamos ntro Domicilio y Vezindad y el Privilegio de la Ley q. dize q. el Actor debe seguir el fuero del Reo, por q. al referido nos sometemos y obedecemos, como por Sentencia pasada en Authoridad de cosa Juzgada y renunciamos las Leyes y dros de nro favor, y la que prohibe la general renunciacion, consintiendo el traslado de esta Escra. Y yo el referido Dn. Juan de Guisla Larrea la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene. Que es fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Octubre de mil setecientos noventa y ocho. Y los Otorg. a quienes yo el Escno. doy fee conozco asi lo dijeron y firmaron siendo testigos Dn. Josef Gutierrez, Dn. Julian Pacheco y Dn. Josef Tenorio.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Donaj.n
D.n Fran.co Zumaran.
A
D.a Petronila Vasq.z

Sea notorio como yo D.n Fran.co de Zumaran del comercio de esta ciudad Digo: q.e p.r quanto el D.r D.n Josef Alexo Vazquez Presvitero p.r instrumento otorgado en veinte y ocho de marzo del presente año ante el infrascripto Ess.no se obligo a mi favor p.r la cantidad de un mil, y quinientos p.s que le supli en dinero con el plazo de un año e interes del seis p.o con hipoteca especial de la p.te que le corresponde en la casa de su morada situada en la calle del Prado, y en atencion a los particulares favores, y beneficios q.e he recivido de D.a Petronila Vazquez su hermana muger legitima de D.n Matias de la Cuesta del Orn de S.n Tiago Tesorero de las R.s Cajas de esta capital he deliverado el aserle donacion de dha cantidad: Por tanto poniendola en efecto en aquella via, y forma que mas haya lugar en dro otorgo que hago gracia, y donacion buena, pura mera perfecta acavada y rrebocable de las que el dro llama intervivos, y partes presentes con la insignuacion, manifestacion, y demas clausulas en dro nesesarias a la sobre dha D.a Petronila Vasq.z de la expresada cantidad de un mil, y quinientos p.s de que me es deudor el referido Don Josef Alexo Vasq.z su hermano p.a q.e cobrados que sean los lleve para sí en remuneracion de los favores q.e le devo, para cuyo efecto le doy poder el nesesario en dro para que en mi nre o en el suyo y como mejor a su dro combenga los recaude, y cobre del deudor cumplido q.e sea el plazo judicial, o extrajudicialm.te dando de lo que reciviere, y cobrare recivos, cartas de pago, [illegible]

[illegible] Dª Petronila Vazq.z

[illegible]

Mario [illegible]

Dª Petronila Vazq.z

Dª Petronila Vazq.z

Dª Petronila Vazq.z

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

[illegible] vedor delo que en este caso le compete [illegible] que se constituye y constituyo p.r tal Depositario [illegible] referidas especies [illegible] constan de la [illegible] de f.s 17 y f.s 18 [illegible] la materia en tal manera que siempre quando se le mandasen de bolber p.r el S.r Juez dela causa u otro competente lo executara llanam.te y sin pleito alguno, so pena de caer e incurrir en las penas que caen e incurren los Depositarios que no acuden a su tpo con los Depositos que se les encomiendan [illegible] cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y p.r haver en todo forma de dro. [illegible] siendo testigos D.n Josef Gutierrez, D.n Josef Felix [illegible] y Josef Sanchez = entre renglones = D.n Patricio Mator = vale =

Martin Arcel

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder
D.a Petronila Milan, y otra
A
D.n Fran.co Leon

Sea notorio: Como nos Doña Petronila Milan muger lexitima de Don Juan Lovillo con su licencia e intervencion, y Doña Manuela Milan, vecinos y residentes en esta Capital hijas lexitimas de Don José Milan y Tapia y de Doña Juana Galante y Coronel ya difuntos, otorgamos por el tenor dela presente, que las dos in solidum damos nuestro Poder cumplido el necesario en derecho a Don Francisco Leon vecino dela Provincia de Tarma, para que en nuestros nombres y representando nuestras propias Personas acciones y derechos, pueda vender y venda al contado, todos los Bienes, Muebles y Rayses, y semovientes que nos pertenecieren por quenta de nuestra porcion Ereditaria a mi la dicha Doña Petronila delo que me dexó Don Francisco Coronel mi abuelo materno, y a mi Doña Manuela Milan delo que me corresponde por herencia materna en el mayor precio que pudiere, desistiendonos del derecho que a ellos tubieremos, y renunciandolo en el comprador o compradores, con las clausulas, vinculos y firmesas que para su validacion convengan, y otorgando las Escrituras respectivas ante qualesquiera Publico o Real, que siendole a su fecho y otorgadas por dicho Don Francisco Leon, nos otras desde aora y para quando llegue el caso, la aprovamos y confirmamos ratificamos como si presente nos hallaremos a sus otorgamientos y se firmasen de nuestro puño y letra. Y en razon delo dicho fuere necesario valerse delos medios judiciales, lo executo, compareciendo ante las Justicias y Juezes de su Magestad de aquella jurisdiccion, y demas que con derecho pueda y deva, haga y presente los Escritos, Escrituras y Documentos que convengan hasta conseguir la venta que se expresa en este Poder que solo conferimos con libre y general administracion, sin limitacion alguna, con facultad de sostituirlo y relevacion de costas segun derecho, y para

Pago
de Alcabala
de Villanueva
de
Vn.s y D.s con
Cadena.

Venta
D.n Alberta Vi-
cana, y D.n Igna
cio Hurtado,
a favor
D. Estevan Arie
ta.

Vn.s

Poder Patronicia Millan a Juan Lovillo

Vn.s

Poder Mariano Ortiz

Vntem=

En la ciudad del Rey del Peru en el Oficio de Escribano de Provincia, y Numero del Cargo de mi el Escribano Publico, y Real parecio D.n Nicolas de Villanueva aquien doy fee conozco, y como apoderado legal del Alferez D.n Josef Flores de Valcarcel vecino de esta Ciudad, y Capitan de Caballos de la Compañia de Milicias de Infanteria de Pardos de esta Ciudad, y Corregimiento de Lima, y dijo: que su principal por Escritura publica de Poder que le tiene otorgado ante el Escribano Publico, y Real de Gobierno Don Juan Lovillo en veinte y quatro de Noviembre de este presente año, le confirio facultad para que en nombre de su principal pudiese vender, y enagenar todos los Esclavos, que le pertenecen, y que se hallan en esta Ciudad, y fuera de ella, y que para el efecto le dio poder bastante, segun mas largamente se contiene en dicho Poder, que original exhibe, y para que usando de el, pueda otorgar la Escritura de Venta, que se le ofrece, y pide se le mande dar, y entregar testimonio de dicho Poder, para que conste, y se inserte en la Escritura que se ha de otorgar, que es del tenor siguiente

Aqui el Poder que se expresa

Vntem=

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Juan Lovillo Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru, Capitan de Caballos de la Compañia de Milicias de Infanteria de Pardos de esta Ciudad, y Corregimiento de Lima, otorgo, y conozco por esta Carta, que doy mi Poder cumplido, libre, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Nicolas de Villanueva, Vecino de esta Ciudad, y Capitan de Caballos de la Compañia de Milicias de Infanteria de Pardos de esta Ciudad, y Corregimiento de Lima, para que en mi nombre, y como mi Principal pueda vender, y enagenar todos los Esclavos, que me pertenecen, y se hallan en esta Ciudad, y fuera de ella, y que para el efecto le doy poder bastante, segun mas largamente se contiene en dicho Poder, que original exhibo, y para que usando de el, pueda otorgar la Escritura de Venta, que se le ofrece, y pide se le mande dar, y entregar testimonio de dicho Poder, para que conste, y se inserte en la Escritura que se ha de otorgar, que es del tenor siguiente

Aqui el Poder que se expresa

Vntem=

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Juan Lovillo Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru, Capitan de Caballos de la Compañia de Milicias de Infanteria de Pardos de esta Ciudad, y Corregimiento de Lima, otorgo, y conozco por esta Carta, que doy mi Poder cumplido, libre, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Nicolas de Villanueva, Vecino de esta Ciudad, y Capitan de Caballos de la Compañia de Milicias de Infanteria de Pardos de esta Ciudad, y Corregimiento de Lima, para que en mi nombre, y como mi Principal pueda vender, y enagenar todos los Esclavos, que me pertenecen, y se hallan en esta Ciudad, y fuera de ella, y que para el efecto le doy poder bastante, segun mas largamente se contiene en dicho Poder, que original exhibo, y para que usando de el, pueda otorgar la Escritura de Venta, que se le ofrece, y pide se le mande dar, y entregar testimonio de dicho Poder, para que conste, y se inserte en la Escritura que se ha de otorgar, que es del tenor siguiente

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado del Señor D.n Carlos Quarto.

Sea Notorio como Nos D.n Ygnacio Hurtado Zapata, y D.a Maria Alberta Viscarra marido, y muger Vecinos de esta Villa de Mog.a y Yo la suso dha con licencia autoridad, y expreso consentim.to que primero, y ante todas cosas pido, y demando al dho mi marido p.a juntam.te con el hacer y otorgar este Poder, y rebalidarlo con juram.to Yo el dho D.n Ygnacio que presente soy, y se el efecto p.a q.e me pide la dha licencia se la doy, y concedo quan bastante de dro se requiere, y de ella usando, ambos a dos juntos otorgamos por el tenor de la presente Carta quedamos, todo N.ro poder cumplido bastante el que de dro se requiere, y es Nesesario para mas valer al Señor conde de la Deza de Velaios Especial para q.e en N.ro nombre, y representando N.ras mismas personas acciones, y dro pueda vender, y en efecto venda un Negro su esclabo Nacido en su casa nombrado Manuel de edad de diez, y siete, á diez y ocho a. en la cantidad de quatrocientos sincuenta p.s libres de Ess.ra y Alcabala; la qual venta pueda hacer a la persona, ó personas que lo quicieren, otorgando en el particular la Ess.ra ó Ess.ras que le sean pedidas por ante qualesquier Ess.nos Publicos ó Reales, y a su falta ante Juez competente dandose por contento, y entregado de la cantidad dha con renunciacion de la pecunia en lo q.e no fuere de presente, y ante Ess.no que de ello de fee, y obligando a los otorgantes a la Ebicion seguridad, y saneam.to de la tal venta en tal manera q.e en todos tpos. le sera cierta, y

segura, y no puesto pleito ni demanda por ninguna perso-
na y si se le puciere saldremos a la bos, y defensa de ello, y lo
seguiremos hasta su final conclusion, que p.a todo lo Incidente
te y dependiente damos este poder con libre, y Gral Adminis-
tracion en lo referido, y facultad de q.e lo pueda substituir
en quien le pareciere q.e a todos relevamos de costas seg.n dro. Y a su
firmeza obligamos Nras. personas, y bienes havidos, y por haber en to-
da forma de dro. y bajo de clausula Guarentigia. Y especialm.te renun-
cio Yo la dha D.a Maria Alberta todas las leyes del Reyno q.e
son, y hablan en favor de las mugeres p.a q.e no me aprobe-
chen en contra de este poder, y de lo q.e en su virtud se obrare.
y por ser muger casada juro por Dios Nro. Sr. y una señal
de cruz segun forma de dro. so cargo del qual declaro q.e
para el otorgam.to de este poder no he sido compulsada ni ate-
morizada por el dho mi marido ni otra persona en su nom-
bre por que lo hago de mi libre, y Espontania voluntad
por ser en mi combeniencia el haserlo. Que es fho
En la villa villa de Moquegua a nuebe dias del mes
de julio de mil setec.s ochenta, y nuebe años. Y los otorgantes
a quienes Yo el Ess.no doy fee conosco asi lo otorgaron
y firmaron siendo tgos. D.n Juan de Dios Rospillosi D.n
Nicolas Varg.s y Antonio Jph. Godines presentes =
Y de pedimento cuenta, costo, y riesgo de las partes no que-
do en registro =

Ygn.o Hurtado, y Zapata

D.a Maria Alberta de Viscarra

Ante mi

Damian de Puerta
Vedenor. 8.no de 1.

Poder

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete
de Nov.re de mil setecientos noventa y ocho
ante mi el Escribano y tgos. el S.or Conde de la
Vega de Velasco Marques de S. Tiago Cav.o de

este orn. y Regidor perpetuo de este Ilustre Cabildo a quien doy fe conozco, usando de la facultad que se le confiere en el Poder de esta forma, otorga que lo substituye en Dn. Estevan de Vi[illegible] Carrera vezino de esta capital para que lo acepte y exerza en igual forma que el otorgante pudiera haverlo, y con la relevacion de costas que en el se expresa, y lo firmo siendo testigos Dn. Josef Gutierrez, Dn. Josef Sanchez, y Nicolas de Villanueva Receptor

El Conde de Velayos
y Marqs. de Santiago

Antemi

Mario [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado del Señor D.n Carlos Quarto.

Poder de D.n Ygnacio Zapata y de su muger p.a la venta del negro Manuel

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

de esta escritura obligandolos como los obligo a mis poseedores a la eviccion seguridad, y saneamiento de esta venta en todo tpo. Y en forma dho. es lo cierto y seguro que refiere sin contradicion de persona alguna, y si le pusiere luego q se ello se le conste ruego a su defensa hasta dexarla con pacifica posesion en forma: no lo hiciese le devolveré el precio de mis partes los [illegible] con los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma. Y estando presente a lo contenido en ella yo la dha. Dª Getrudis Arana la bien doy la oy entendido otorgo q la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene. Y el dho. en los Reyes del Perú en diez de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho. Testigos que fueron presentes q conozco a los dhos. otorgantes y aquien yo el Esno. doy fe conozco a los dhos. otorgantes y firmaron siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose Sanchez y Dn. Pedro Luque = testado = qua = sinfa = qua = sinquenta = nove =

Juan Esteves de Vizcarra

Dª Getrudis de Arana

Ante mi =

Mariano Cotrina
Esno. Pub. y de Nov.

Pago.
D. Vicente Cavallero y otra
A
D. Caietano Becerra

En Lima y octubre diez y ocho de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Esno. y testigos parecieron Dª Rosa Cavallero y Dona Estefania Cavallero hermanas enteras e hijas y herederas de D. Rafael Cavallero difunto, a quienes doy fe conozco y confesaron haber recibido de Dª Gertrudis Arana la cantidad de quinientos pesos que se le mandaron pagar como ultimo vencido de tres mil pesos que han impuesto en virtud de escritura otorgada ante mi en veinte y uno de Marzo del año proximo pasado de setecientos noventa y siete a favor de dha. Dª Rosa Cavallero, cuya escritura se obligo a otorgar a favor de la otra parte de dha. cantidad de veinte mil pesos por la entregada en la misma forma con renunciacion de la ley del nuevo codigo por haberse pagado en esta especie de moneda corriente en el dia de hoy, y lo firmaron con migo el Esno. de que doy fe.

Dª Rosa Cavallero

Dª Estefania Cavallero

Ante mi =

Mariano Cotrina
Esno. Pub. y de Nov.

Pago.
D. Manuel Barros y otro.
D. Jose Falcon

En veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Esno. y testigos parecio D. Manuel Barros y dijo: que por quanto Dª Rosa Cavallero y Dª Estefania Cavallero hermanas enteras e hijas y herederas de D. Rafael Cavallero difunto le otorgaron escritura de venta a favor de Dª Gertrudis Arana de una casa accesoria situada en esta ciudad en la calle de Mercaderes de esta feligresia de Sagrario, cuyo dominio directo pertenece a la Capilla de Nra. Sra. del Rosario de Santo Domingo, en precio de tres mil pesos, de los quales se le mandaron pagar quinientos pesos como ultimo vencido de dha. cantidad, y para que se le haga pago de ellos en virtud de dha. escritura, y de la firma que en ella hace a favor de dho. Barros, Dª Rosa y Dª Estefania Cavallero, y D. Jose Falcon

Dª Rosa Cavallero

Dª Estefania Cavallero

Ante mi =

Mariano Cotrina
Esno. Pub. y de Nov.

Pago.
D. Manuel Barros y otro.
D. Jose Falcon

En veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Esno. y testigos parecio D. Manuel Barros y dijo: que por quanto Dª Rosa Cavallero y Dª Estefania Cavallero hermanas enteras e hijas y herederas de D. Rafael Cavallero difunto le otorgaron escritura de venta a favor de Dª Gertrudis Arana de una casa accesoria situada en esta ciudad en la calle de Mercaderes de esta feligresia de Sagrario, cuyo dominio directo pertenece a la Capilla de Nra. Sra. del Rosario de Santo Domingo, en precio de tres mil pesos, de los quales se le mandaron pagar quinientos pesos como ultimo vencido de dha. cantidad, y para que se le haga pago de ellos en virtud de dha. escritura, y de la firma que en ella hace a favor de dho. Barros, Dª Rosa y Dª Estefania Cavallero, y D. Jose Falcon

Dª Rosa Cavallero

Dª Estefania Cavallero

Ante mi =

Mariano Cotrina
Esno. Pub. y de Nov.

Pago.
D. Manuel Barros y otro.
D. Jose Falcon

En veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Esno. y testigos parecio D. Manuel Barros y dijo: que por quanto Dª Rosa Cavallero y Dª Estefania Cavallero hermanas enteras e hijas y herederas de D. Rafael Cavallero difunto le otorgaron escritura de venta a favor de Dª Gertrudis Arana de una casa accesoria situada en esta ciudad en la calle de Mercaderes de esta feligresia de Sagrario, cuyo dominio directo pertenece a la Capilla de Nra. Sra. del Rosario de Santo Domingo, en precio de tres mil pesos, de los quales se le mandaron pagar quinientos pesos como ultimo vencido de dha. cantidad, y para que se le haga pago de ellos en virtud de dha. escritura, y de la firma que en ella hace a favor de dho. Barros, Dª Rosa y Dª Estefania Cavallero, y D. Jose Falcon

su Jefe en su Recibo Quarral q.e la cantidad de trez-
cientos ochenta y cinco p.s tres rr.s q.e de dho Falcon
asimismo Arrifice de plata y Oro, me pido Saliese por su
fiador y mancomun de satisfacerle la referida Cantidad
en el termino de dos años q.e mire y dio q.e comprasen à
conuez y contaxte desde el dia veinte del mes de Septiem-
bre y año de la f.ha dando trez p.s cada semana con la Con-
dicion q.e siendo ag.as seis dias q.e de Vien benida
q.e el todo, como tambien de ser obligado hz.o de la misma
manera mi dad à pagar al referido D.n Jose Falcon qua-
lesquiera dependencia mucha, q.e p.r no ser hoy los otorgantes
se fauze, y assimismo hauiamos de ser y somos p.r empor-
te pago de la expresada Cantidad de trezientos y cinco y
n.e de ve el Sargento Felix Soloruano de quien percibimos
quatro p.s mensales, y con la calidad q.e siendo este otorg.te
fuese alguna hemos de ser obligados à cubrirla, a lo q.e se
condescendido, y poniendola en egecucion en aquella via, y
forma q.e mas haya lugar, como cierto y sabedor de lo que
en este caso me compete p.r hazerle bien al referido D.n Josep
Barzas mi hijo, y libertado de la prision en q.e se hallaba
adonde la saque, otorgamos q.e el tenor de la presente y
los dos juntos de mancomun a voz de uno, y cada uno de
nos de si, y q.e el todo in solidum renunciando las leyes de
la mancomunidad, q.e devemos, y nos obligamos, damos pa-
gar, y guidaremos, y pagaremos Realm.te y con efecto
à D.n Jose Falcon, ò à q.n su poder y causa hubiere los expre-
sados trezientos ochenta y cinco p.s trez rr.s procedidos q.e
yò Dho D.n Felipe Barzas confiero de Recibo del material
de p.a varias obras he Recibido en plata y Oro, de lo q.e me
doy p.r contento y entregado à mi Voluntad con re-
nunciacion de la non numerata pecunia q.e no sea
de presente. Y. Prog.s p.r la causa, y razon referida
bajo de la misma mancomunidad prometemos, y nos
obligamos darlos y pagarlos en esta Ciudad de mi
cuenta Costo, y Riesgo, y sin perjuicio de esta obliga-
cion en otras qualesquiera partes, y lugares q.e nos pidan
y demanden, y nuestros bienes se hallen estando presentes, ò
ausentes llanamente y sin pleyto alguno ò pena de pagar-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

los con las costas y gastos de la Cobranza en el plaso ya citado, q.e empezó à correr, y contarse desde el dia treinta del mes de septiembre y año de la fha. Y a su firmeza y cumplim.to obligamos nuestros bienes havidos y p.r haver en toda forma, con poderio, y sumicion à las Justicias y Jueces q.e de nuestras Causas deban conocer p.a q.e a lo dho nos egecuten compelan y apremien p.r todo rigor de dro sobre q.e renunciamos las Leyes y fueros de nro. favor con lo q.e prohive la general renunciacion. Que es fha en Lima y Noviembre trece de mil setecientos noventa y ocho, y los otorgantes à quienes yo el Ess.no doy fee conosco asi lo digeron y firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Jose Felis de Nuerto y D.n Mariano Ponce

Manuel Bargas Felipe Bargas

Ante mi = Ylario de Aguilar
Ess.no Pub.co y de Nov.a

V.ta
D.n Sant.o de Beunza. P.
A
Melchora Jauregui

Sea notorio como yo D.n Santiago de Beunza otorgo que vendo y doy en venta à Melchora Jauregui una Negra mi Esclava nombrada Juana la misma que hube y compré de D.a Roza Carrera (y se la vendo) en diez y seis de Sep.re del corriente año de la fha ante Pedro Jose Angulo Ess.no R.l y se la vendo sin asegurarla de vicios, tachas ni defectos, enfermedades ocultas ni manifiestas mas de que al presente se halla buena en precio de trescientos cinquenta p.s q.e p.r su valor me a dado y pagado en moneda de la R.l efigie de p.s fuertes (en presencia del presente Ess.no de que yo el de esta carta doy fe) de los q.e me doy por contento y entregado a mi voluntad libres de los dros de escriptura y Acabala que pagó la compradora, con con que de que no se a bendida en mas cantidad ni fuera de las portadas de esta ciudad mediante lo qual me de cisto quito y aparto del dro de propiedad que a dha Esclava tengo, y todo lo cedo renuncio y traspuso en

la compradora q.e en señal de posesion le entregaba la tradi-
cion de la tergo en entregada para que tuviera de ella y dis-
ponga a su voluntad, como de cosa propia comprada con su
dinero q.e le costo quinientos cincuenta y siete pesos como lo
es de esta Escriptura obligandome a la eviccion y
sequridad y saneam.to de dicha Esclava en tal manera
que ahora, y en todo tiempo parezca cierta, y segura, y no
le ponga pleito ni contradicion persona alguna
y de le fuere luego que me conste salgo a la defen-
sa de la compradora en quieta y pacifica
posesion de dicha Esclava, y de asi no lo hiciere debol
bere los dhos trecientos y cincuenta p.s con mas los daños
y perjuicios que le siguieren acerca ferma y cumplim.to
obligo mis bienes avidos y por aver en toda forma. Y
Yo dha Melchora Zuñiga otorgo que la acepto
en mi favor segun y como en ella se contiene, y recivo con
prada la referida Esclava nombrada Juana en los
dhos trecientos y cincuenta p.s de q.e confiezo tener
en mi poder con las calidades referidas que es fha
en Lima y Noviembre catorse de mil setec.tos noventa y ocho a.s
los otorgantes a quienes yo el Escriv.no doy fe conozco
Si lo dijeron y firmo el vendedor, y por la compradora
que dixo no saver escrivir lo hizo a su ruego un
testigo q.e lo fueron D.n Jose Gutierrez, D.n Jose Felix
de Arguello, y Jose Sanchez

Santiago de Bueras

Jose Gutierrez

Mario Rubio

Ante mi =

En Lima y Nov.e catorce de mil setecientos noventa y ocho parecieron ante
mi el Esc.no y testigos D.n Jose Vital Caballero y D.n Estanislao Caballero hermanos
vecinos de este y hijos y herederos de D.n Rafela Maiquilla ya difunta a quienes doy fee
conozco

Oblig.n

El Licenciado D.n Fran.co Guevara a D.a Fulfina Adrian sobre

Sepan quantos como yo el Licenciado Don Fran.co de Guevara Presbitero Domiciliario deeste Arzobispado, otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo dar y pagar, y que daré y pagaré realmente y con efecto a la voluntad de D.a Fulfina Adriansen vecina deesta Ciudad o aquien su po der causa hubiere la cantidad de dosientos pesos, que por hasta sesenta y nueve dichos recibo en pesos fuertes

En Lima y Abril veinte y nueve de mil setecientos noventa y nueve:

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Ante mi el Esc.no y tº.s parecio d.ª Rufina de Adrianzen a q.n doy fee conosco, y dixo: que dava y dio por nota, y chan selada la Escr.a de oblig.n de enfrente a cuio margen esto se escribe p.r quanto confeso ha ber resibido del Lic.do senciado d.n Juan.co Cuebara los docien- entos p.s q.e en ella se expresan con mas sus respectos bos intereses, de lo q.e se dio p.r entrega da a su bolumad con renunciacion de la nomumera ta pecunia sre q.e le otorga carta de pago, y chanse lacion en forma, y la firmó Juntam.te con el referido Lic.do senciado d.n Juan.co Cuebara en señal de haber resibido los titulos q.e se expresa xe la citado oblig.n siendo tº.s d.n Domin.go Bambar, d.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga.

D.ª Rufina de Adrianzen

Juan. Cuebara

Ante mi

El R.l en S.ª Vi.te Sambrana . . .

D.n Fernando Sama

Sea notorio como yo el S.r N.l Vi.te Sambrana del

Dios reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. dela Real efigie en presencia del presente Escrivano (segue lo el tenor de la Carta de Pago) de lo que me doy por contento y entregado a mi voluntad; y dixo por la cantidad referida, prometo, y me obligo de dar y pagar a la enunciada Doña Rufina Adrianzen, o a quien como dicho es mi poder y razon hubiere, puesto y pagador en esta dicha Ciudad con mi persona con todo y riesgo; y sin pleito ni decreto de asignacion, en otras qualesquier partes y lugares que me pidan y demanden, o mis Bienes se hallen, estando presente o ausente, llanamente y sin pleito alguno, con las costas y gastos de su cobranza de la fecha de esta Escriptura en seis meses con el Interes del quatro por ciento = A cuyo firmeza y cumplimiento, obligo mis Bienes habidos y por haber en esta forma, y renuncio la con general de todos ellos, de que no pida la especial, ni el contrario obligo e hypotheco por especial obligacion e hipoteca, una Casa que q.do por Bienes de Doña Escolastica Ladron de Guevara mi hermana y de fuera situada en la Calle como rida por la (Calle) del Fuego, la misma que se declarò por la Real Justicia comisaria en virtud de Herencia, como heredero abentestato: Sobre la qual se halla fundada por Don Nicolas de Arenas una Capellania principal de mil y quatrocientos ochenta y tres pesos; cuyos Reditos decimo nueve pesos sin creces, asimismo me obligo de defender, como Capellan propietario; cuyos Titulos se los tengo entregados al presente Escrivano, para que durante este empleo, los mantenga en su poder para su poder vender la referida Casa, ni en manera alguna enagenarla hasta que no quede con satisfechos los referidos docientos pesos; y en caso que quiera venderse, hacer preferido la expresada Doña Rufina Adrianzen sobre todo otra persona diere por ella; y doy Poder cumplido de las Justicias y Jueces de estos reynos que de mis Causas puedan y deban conocer, para que a dicho me executen, compelan y apremien por todo rigor de derecho, sobre que renuncio las Leyes y fueros de mi favor, y en especial, renuncio el Capitulo Clericorum suum depenis, obduardos de solutionibus; para no aprovecharme de su remedio en manera alguna contra Escritura, ni sus traslados que han de ser en cuitos cumplido que sea el plazo estipulado. Esta fecha en Lima y Octubre diez y seis de mil setecientos noventa y ocho. Y el otorgante a quien yo el Escrivano doy fee conosco a si lo dixo y firmo siendo testigos Don Nicolas de Villamarin, Don Jose Gutierrez y Don Jose Sanchez = enmendado = vale =

Ante mi

Mario Astete

Ante mi

Mario Astete

Esc.no Pub.co y de Gob.no

ñia de el L. S. Aug.n con Lic.a pa[illegible] venida del
Pueblo de Pho mi cambado y [illegible] sala entre
gº. el parente Esc.no p.a q.e la inserte en esta Escritu
ra que tenia es el siguiente

Aquí la Lic.a q.e se cita

Por cuanto dha Lic.a q.e no inserta a fondo que
siendo y hoy en venta a Dª Petronila Sama y Ruyeo legi
tima de D.n (Tonis) Timoteo Sanchez un Negro mulato
vo nombrado Man.l el mismo que hube y compre de Mag
dalena Correa en doce de Ag.to de nov.ta y quatro ante Pedro
Lembrieras Esc.no publico y velando tiene seguro servicio de
quien lo dejue al presente el Negro p.a los q.e no siendo
poner demanda de rehibitoria en precio de doscien
tos y sesenta p.s q.e por su venta me debio y pagado en p.s fue
les esta Pl.a efigie en presencia del referido Esc.no (dejue
yo el de esta carta doy fe) tiene dho dro de alcanzada
por el privilegio que gozo siendo lo de esta escriptura
dueño de la compradora. Mediante lo qual me desisto
quito y apodo del dho de propiedad que dho esclavo
tiene, y todo lo demas renuncio y pacto en la compradora
Dª Petronila Sama q.e en virtud de esta escriptura obligandome a
q.e en virtud de esta escriptura y la dha Tradicion le sea
go entregado para q.e tenga del como de cosa de mi
da comunicada, y ad quirida con justo y legitimo ti
tulo como lo es el de esta escriptura obligandome a
boticion y seguridad, y pena en tal manera q.e ahora
y en todo tiempo sea cierto y seguro y no le pueda pedir
lo embargo ni contradicion por persona alguna, y
si le pusiere pleito luego que de ello me sea requerido
a su defensa. Y ha de valer esta compra en aquello
y por aquello que mas haya lugar de derecho, y yo dho
Man.l el mismo que hube y compre de Magdalena
Correa en dose

El Mrô Fr Manuel Mendes del Orden de Hermitaños de Nrô. P. Sn Augn Prior actual del Convto Grande de Nrâ Sra de Grâa de esta Ciudad de Lima &c Por la presente le concedemos licensia al Mrô Fr Visente Sambrana para que pueda vender un Negro esclavo que tiene asu uso nombrado Manuel. y mandamos que ningun inferior nrô vaia contra esta nrâ patente dada en este dho Convto Grande de Nrâ Sra de Grâa en dies y siete dias del mes de Nobe de este presente año de mil setecientos noventa y ocho firmada de Nrô nombre y refrendada de nrô Secretº

Fr Manuel Mendez
Pr y Vº Provl

Fr Agustin Zeballos
Pro Secretº

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] condiciones yo el Esr.no Don Pedro como tal Albacea testamentario y Fiador elvendedor y por la comprada que dispone vara Esclava llamada el referido nombrado siendo Testigos D.n Joe Gutierrez D.n Joe Sanchez Pericos Vecinos de esta Feligresia

Ante mi Vicente Sambrana Antonio Sanchez

Ante mi Mario Rotaeche Esc.no Real y Provincial

D.ta D.a Gertrudis y Ariana Vergara

D.a Valentina Vergara

Sea notorio como yo D.n Vicente Sambrana y Ariana Vergara Legitima Esposa de D.n Jose Gonzalo con su debida licencia é intervencion otorgo que vendo á D.a Valentina Vergara una negra mi Esclava nombrada Maria Mercedes de la misma edad, Nube, y siempre á D.a Manuela Figueroa en nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco ante el presente Esc.no Escla vendo y por tal Esclava cautiva vieja ya en la cabeza de ella sin seguridad tacha ni defecto enfermedad publica ni secreta manifiesta al presente esta en precio de Doscientos pesos por ser valor me á dado y pagado en Dinero efectivo de contado de lo que me doy por contento, y entregada en mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia prueba de entrega con conque deque no pueda ser vendida en mas cantidad, y caso, y quando lo sea libre, ó Esclava sele reeva, y otro que el instrumento Correspondiente. Con declaracion que dicha Esclava la compré con el defecto de haver padecido de una hernia en el Ombligo por cuyo motivo no tiene hade poner demanda ni Prohibitoria en ningun tpo. Mediante lequal medicato pacto y apartado del dho de propiedad que dicha Esclava tengo, y todo lo cedo renuncio, y traspaso en la Compradora aquien en senal de posecion y verdadera tradicion sela tengo entregada para que se sirva de ella, y disponga de su voluntad como de cosa suya propia por su dinero, y adquirida con justo y legitimo titulo como lo es el de esta escritura obligandome ala eviccion segu ridad, y saneamiento de dicha Esclava como don mio viene ha vido, y, y por haver con expresa renunciacion de mis fuero y Ley en mi favor, y clausula Guarentigia en forma Hallandome presente alo contenido en esta Escritura yo la dicha D.a Valentina Vergara habiendola oydo, y entendido otorgo y la acepto en mi favor segun, y como en ella se contiene, y recivo comprada la referida Esclava nombrada Maria Mercedes en lo dicho Doscientos pesos y alaque confiero tenerla en mi poder con las calidades referidas, y de no poderla vender fuera de esta Ciudad libre de los derechos de Extraccion

y Alcabala que fueron de mi cargo. Fue es fecha en los
Reyes del Perú en veinte, y uno de Noviembre de
mil setecientos noventa, y ocho, y los otorgantes de
que doy yo el Escribano doy fee conozco asi lo di
xeron otorgaron, y firmaron p.r la vendedora que no
lo supo egecutar p.r hallarse mal dispuesta hizo D.n Josef
Sorrilla y por Testigo en signo de señal siendo Rgor D.n Josef
Gutierrez D.n Josef Felix de Retuerto, y D.n Franco
Prieto y Navarro

D.n Valentina Vergara

Josef Sorrilla

Mario de Arteta
Esc.no Rl y Pub.co de Prov.a

Antem.=

Pago

D.n Josef Valero.

A

D.a Anton.a Tam

bino.

En Lima, y Nov.e veinte, uno de mil setecientos noven.ta y ocho:
ante mi el Esc.no y Rgor parecio D.n Josef Valero p.r legitimo tutor,
y Curador de la persona, y bienes de D.n Juan Fernando Valero
Canto, y menor de Edad hijo legitimo que fue de D.n Juan
Valero, y Dona Josefa Aramburu ag.n doy fe conozco
y confeso haver recivido de D.a Anton.a Tambino como Albacea y
heredera de D.a M.a Tambino su hermana la cantidad de
trescientos sesenta y seis p.s fuertes q.e le ha pagado p.r lo co
rrido de un año cumplido hoy dia de la fha de los Reyes
Santos que fundó Brigida de Tadea, y su mug.r D.a Ursula Da
vila con el gral de ocho mil p.s al 3 p.o que se hallan im
puestos en las Rentas que posee dicha Testadora, y Capel
lan propietario el referido D.n Juan. y de dha cantidad
se dio p.r entregado a su voluntad con renuncia
con dela non numerata pecunia p.r no ser de pre
sente de lo que le otorgo dicha Carta de pago con firma
quien lo pidio dia, y fha ut supra siendo Rgor D.n Josef Julian
Joaquin Sanchez y Escalera de Villanueva de Arce.p.r

Josef Valero

Mario de Arteta
Esc.no Rl y Pub.co de Prov.a

Antem.=

Otra

A D.n Juan del Campo, y D.a Ma. Ysabel Enriquez de Juan

En dicha ciudad de Lima en veinte y uno de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Esc.no y Rgor parecio D.n Josef Valero p.r legitimo Tutor y Curador de la persona y bienes de D.n Juan Valero Canto, y menor de Edad, y dijo D.n Juan Fernando Valero Canto que ha reconocido, y confesado haver recivido de D.n Juan del Campo, y D.a Ma. Ysabel Enriquez de Juan sesenta p.s que le han pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia de ayer del Aniversario de Francisco Gomez Orri fundado en la casa que quedo p.r fin y muerte de D.a Lorenza Morales, y Aramburu en la Calle de la merced con el gral de 2 p.s legue es Patron y Capellan el referido D.n Juan Fernando, y de dho. peso se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente &a q.e

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Carlos IV. Rex. Hispaniar.

Se otorgo d.ho carta de pago con su finiquito en dho dia mes y año. Testigos D. Josef Fidalgo. Josef Santos y Felix Villanueva Mayordomo

Josef Valero

Ante mi

Mario de Avila
Escrib.no

Pago

En la Ciud.d de Cordova en veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve ante mi el Escrib.no y testigos parecieron presentes el Br.do D. Josef Eusebio de Mesa Ponce de Leon, D.n Josef Teodoro Torres Campoo D.n Franco Antonio Escobar y D.n Juan Mendez y Casado Capellanes de hacoinviante del R.l Hospital de Sta Ana de esta Ciudad a quienes doy fee conozco, y con facultad que tienen de dho hacoinviante y D.a Maria Joaquina su hermana dijeron que por quanto en el testamento, y clausula que hizo y otorgo el Ldo D. Manuel Ponce de Leon Presbitero Capellan que fue de dho hacoinviante y D.a Joaquina su hermana difunto, y otra, que le hizo y otorgo la Ldo D.a Josefa Ponce de Leon su hermana tambien difunta, se mandaron decir por sus almas ciertas misas, que les han sido pagadas por el Mayordomo que ha sido de dho hacoinviante, segun consta de las cuentas que de ello tiene dadas, y aprobadas, y para que dhas misas se digan, y cumplan, segun, y como lo dejaron mandado, y dispuesto los susodhos, dijeron que dan, y otorgan su poder cumplido, el que de derecho se requiere, y es necesario a los dhos D. Josef Teodoro Torres Campoo, y D. Francisco Antonio Escobar, y Capellanes de dho hacoinviante, para que en nombre de dho hacoinviante, y de los dhos D.a Maria Joaquina, y D.a Josefa Ponce de Leon, y como sus albaceas, y testamentarios, puedan cobrar, y cobren de qualesquier personas, que se hallen deudoras a dho hacoinviante, y a los dhos D.a Maria Joaquina, y D.a Josefa Ponce de Leon, y como sus albaceas, y testamentarios, las cantidades de maravedis, que se hallen deviendo, y de lo que se les vaya debiendo, y de lo que cobren, y reciban, den, y otorguen, y firmen las cartas de pago, finiquitos, y demas instrumentos que convengan, y sean necesarios, que para lo que dho es, y lo a ello anexo, y dependiente, les dan, y otorgan el dho poder cumplido, con todas las clausulas generales, y especiales, que se requieren, y son necesarias, que para su validacion no se expresan, que las dan por expresadas, y relevan en forma, y para que lo cumplan, obligan sus personas, y bienes, y dan poder a las Justicias de su Magestad, que de sus causas conozcan, y en especial a las de esta Ciudad, a cuyo fuero, y jurisdiccion se someten, renuncian el suyo propio, y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum, para que a ello les apremien, como por sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor, y la general del derecho en forma, y lo firmaron siendo testigos D. Josef Gutierrez D. Francisco Granados y Felipe Villanueva de que doy fee.

D.n Josh Evaristo de Bibadeneyra

D.n Josef Teodoro Campoo

Ante mi

Mario de Avila
Escrib.no

Arrendam.to

Sea notorio como yo D.n Josef Valero vecino y del comercio de esta Ciudad otorgo que doy en arrendamiento a Ygn.o Ordoñez de Rueda que tengo mia propia y en el sitio grande junto al callejon que llaman de Algunasilla, p.r tres, y el precio de nueve años los cinco primeros de cumplir, y los quatro restantes de cumplidos, y p.r precio en cada uno de mil y seis.s p.s de obligar a satisfacer mensualmente adelantados a razon de ochos.s en cada un mes con la condicion de que no pudiendo se pague en esta forma se ade entender arrancelada, y en ello siga efecto esta escritura mediante igual mes de aviso que durante el tpo referido dha Rueda no desocupe, y deje

Mario de Avila
Escrib.no

no le sea enquitada, p.r otra persona, p.r el mag.d, n.r fiscal, cabildo
que p.r ella deva, y si tal sucediere le sea dada otra, que sea
de su satisfaccion demas de pagarle los costas, daños, y perjui-
cios que se le siguieren, falta de su cobranza, obligo con
plen.to obligo mi vienes, y fianzas, y p.a haver por firme la pre-
sente de derecho, y confiero hacer resivir la dha dotte en forma
adelantado. Y yo la referida Ygn.o otorgue (la) ante lo
esta Escritura a mi favor como en ella se contiene, y
reservo en arrendam.to las expresadas, dos tierras p.r
reservo en arrendam.to las expresadas, dos tierras p.r
tiempo de dos nueve años lo quatro y lumbario, y los sis-
co primeros que empezaran a correr desde el dia pri-
mero de Dic.e en adelante, y p.r precio de nov.ta y seis p.s cada
uno, que me obligo de satisfacer a D.n Jos.h Valero, o a q.n
su dho representare en esta dha Ciudad p.r mi cuenta costo
y riesgo, y sin perjuicio perjuicio de esta arrendacion
en otra qualquier parte, y lugar que se me pidan, y
demanden, y mi vien se hallen esta presente o au-
sente de la mansion, y cumplido con todo y cada uno de su cobran-
za p.r mi se dey a razon de ocho p.s en cada uno adelantado
cargo de otra con declaracion que segun se verifica cada paga
en la forma dha se entienda chancelada esta Escritura
nulga que la tengo dada a el referido D.n Jos.h ocho p.s
como tan vale que qualesquiera que mas que hubie
se de hacer han de ser de mi cuenta, y no e de po-
der reservar p.r no corresponde en manera alguno. Asi
yo cumplim.to me obligo en toda forma de Dro. Y un bastante
poder a las Justicias, y jueces de S.M.
para que me hagan cumplir lo obrado en lo referido
en este instrum.to como p.r sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada. Y renunciamos las leyes
de mi favor, y la que prohive la general renunciacion.
Que es fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y uno de noviembre de mil setecientos noventa y ocho
Y los otorgantes a quien yo el presente Esc.no doy fee
conozco lo firmaron y firmo el que supo, y p.r
el que no lo hizo a su ruego D.n Jos.h Gutierrez D.n
Fran.co Barbaran, y Jos.h Sanchez = entre renglo-
nes = adelantado = vale =

Jos.h Valero

Jos.h Gutierrez

Ante mi

Mariano Avila
Esc.no Pub.co y Real

Pago.
D.n Jos.e Valero.
A.
D.n Fran.co del Pozo y
Fernandez.

En Lima en veinte y dos de mil setecientos noventa y ocho ante mi
el Esc.no y testigos parece D.n Jos.e Valero padre legitimo, tutor y curador de la
persona y bienes del D.n Manuel Fernando Valero, Carvalla, Gonzalez, y Aran-
buru, aus.te doy fee conozco y por ante hayan recivido del D.n Fran.co del Pozo
y Fernandez sesenta y quatro p.s y un real, q.e letra pagado como parte

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Don Vlà Casa q quedò p.r fallecim.to de Brigida Peralta en la calle de Guadalupe en là q.e se halla impuesto un Aniversario de Misas Patronato de Lego, q fundò D.a Agustina de Vera a favor de Nro D.n Manuel Fernando Valero, y sus antepasados con el principal de dosmil ciento treinta y ocho p.s à Razon de tres porciento, y hoy veinte y quatro p.s un real son p.r lo corrido de un año, q se cumplirà el dia veinte de Enero del año entrante de noventa y nueve Vlos q.e se dio p.r entregado a su voluntad con Renunciacion Vlà non numerata pecunia p.r no ser de presente. Yle otorgò Carta de pago con finiquito hasta Vha dia, y là firmò siendo Testigos D.n Jose Felis de Retuerto, D.n Jose Gutierrez, y Nicolas de Villa mueba Recept.r

Josef Valero

Vntem.

Mario Cabrera
Esc.no Pub.co y de Govr.no

Otra

(En Lima y Nov.e veinte y uno de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Esc.no Testigos parecio D.n Jose Valero Padre legitimo, tutor y curador de la persona y bienes de D.n Manuel Fernando Valero, Cantoya, Morales, y Arambuxia q.e doy fee conozco, y confesò haver Recivido del R.do P.e Jph Tomas de Silva Comendador del Convento de S.to Dom.co de Paula Vno de Misimos Reverendos P.s q.e ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia de ayer de los Recibos del principal de dosmil p.s q.e Congrua sobre los fincas de Dho Convento à Razon de tres porciento à favor del Menor D.n Manuel Fernando su hijo de cuya cantidad se dio p.r entregado a su voluntad con Renunciacion Vlà non numerata pecunia p.r no ser de presente; le otorgò Recivo, Carta de pago con finiquito hasta Dho dia. Vlà firmò siendo Testigos D.n Jose Felis de Retuerto, D.n Jose Gutierrez, y Nicolas Villamueba Recepto.r

Josef Valero

Vntem.

Mario Cabrera
Esc.no Pub.co y de Govr.no

Leder

D.n Jn.n Jose Miaga.

Jn.n Mig.l

Para testimonio compuso D.n Juan Jose Miaga, y Solorsano vecino del Pueblo de la Concepcion de la Huerta de este p.o donde estoy, y Parroquia Vicario que doy fee conozco, y que dicho Solorsano es Español Vicario vecino de esta Capital p.a que con mi asistencia pida lo que fuere de su Parte, y para ello le di la presente en dia de

hecha ante el Ex.mo S.or virrei Sr. q.e se me confiera el
grao de Teniente de Milicias del Regim.to de dha Prov.a
Para lo q.e tengo interpuesto el correspondiente recur
so a fin de q.e por mi aun sencia no pare el seguim.to
de dha pretencion le confiero al referido D.n
Juan todo mi poder, con amplia facultad sin li
mitacion alguna, y finalm.te haga todo quan
to yo pudiera haser sugetandose a las instruccio
nes q.e le tengo echas, y cartas mui vas q.e le remi
tiere y demas recaudos q.e fueren nesesarios. De
suerte q.e p.r falta de clausula q.e aqui no se es
prese no se deje de haser por dho mi apoderado
nada de aquello q.e deviera obrar segun lo condu
sente a mi favor. Que el Poder q.e se requiere y es
nesesario es le doy y confiero con sus inciden
cias y dependencias libre y general admi
nistracion en lo referido con relevacion de co
[illegible] segun dro. Que es dho en Lima y Nov.re veinte
y tres de mil setesc.tos nov.ta y ocho. Y el otorgan
te a q.n yo el Ess.no doy fe conozco assi lo dijo otorgo
y firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Jose
Sanchez y Nicolas Villanueba Receptor [illegible]
[illegible]
Juan Fr. Aliaga

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder
D.n Estev.n Matilla
A
D.n Fran.co Lop.z y Bruno

Sea notorio como yo D.n Estevan Matilla vecino de esta capital o
torgo q.e doy mi Poder cumplido qual de dro se requiere y es nesesario a
D.n Fran.co Lopez y Bruno vecino y residente en la ciudad del Cuzco
gral.m.te para todos mis pleitos causas y negocios civiles y crimina
les Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al pre
sente tengo y en adelante tubiere contra qualesquier personas
y Muy vienes, y las tales contra Mi [illegible] y los Mios assi de
mandando, como defendiendo, con tal de q.e no conteste a nueba
demanda que se me ponga sin q.e primero se me haga saber en per
sona, y costando de ello lo executo compareciendo ante las Jus
ticias y Jueces de S.M. Aud.as Tribunales y demas que con dro
pueda y deva haga, y presente Escriptos, Escrituras, requeri
mientos, citaciones, protestaciones, acusaciones, execuciones
Prisiones, Solturas embargos, desembargos, Ventas tran
ses y Remate de vienes, pida y tome la posecion y ampa
ro de ellos, Jure, actue procure, prosese, adiccione oyga
autos y sentencias las favorables con cuenta y de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

las contrarias apele, y suplique si-
guiendo las instancias p.r todos sus grados hta su
final conclucion. Que el Poder que p.a todo se requie
re, y es nesesario ese le doy, y confiero a dho D.n Fran.co
Lopez y Bruno con sus incidencias, y dependencias li
bre, y gral administracion en lo referido, y facultad
de que lo pueda sobstituir que a todo relevo de costas
segun dro. Y para lo que en virtud de este Poder obra
re obligo mis bienes havidos, y p.r haver en toda
forma. Que es fho en Lima, y Nov.e veinte, y quatro
de mil setecientos nov.ta y ocho. Y el otorgante a q.n
yo el Ess.no doy fe conozco asi lo dixo otorgo, y firmo
siendo tgos, D.n Josef Gutierrez, D.n Fran.co Garvaran
y Nicolas Villanueva Resep.or = en m.do = Sus = Mi = In-
ci = todo v.e = testado = gante = nov.e =

Estevan Matillas

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Poder
D.n Ju.n Perrault
y Otero.
A
El D.n Fran.co
de Torr. Es
quibel.

En Lima y Nov.re veinte y siete de mil setec.tos nov.ta y ocho: Ante
mi el Ess.no y tgos parecio D.n Juan Perrault, y Otero Ministro
pral int.o q.e fue de las Reales Caxas de Chiloe a q.n doy fe
conozco y otorga q.e da su poder cumplido el nesesario en dro al
D.n Fran.co de Torres Esquivel Abogado de esta R.l Aud.a
para q.e en su nombre y representando su propia persona le
ayude prosiga y acabe el rendim.to de las quentas q.e por
razon de su ministerio a dado el otorgante en el R.l Tri
bunal de quentas de esta capital, presentando todos y quan
tos documentos sean nesesarios a fin del mayor esclarecim.to y a
provacion de ellas: del mismo modo le da mas poder para todos
los demas asuntos q.e se le puedan ofrecer lo q.e egecutara con
arreglo a las instrucciones y cartas mi cibas q.e le remitiese: de suer
te q.e p.r falta de clausula q.e aqui no se exprese no dexe de
obrar lo conducente a su favor. Que el poder q.e para todo se
requiere y es nesesario se le da y confiere al referido D.n
Fran.co de Torres Esquibel con sus incidencias y de

pendencias libre y general administracion en lo referido con facultad en q.e lo pueda sostener y seguir en todo
relativo de estas sesiones, y p.a lo q.e en virtud de este poder
otorgare o diligenciare sobre y p.a que haber en toda forma
y lo firmo cuando lo pido Dn Jose Gutierrez Dn Juan Ls. Barraza
y Nicolas Villanueba testigos

Juan Fernandez

Ante mi

Mario Arteta
Esno. Rl. y de Gobno.

Poder
El S.r D.n Pedro
Cañav.s Ponte.

D.n J.n Fernandez
y otro.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco de
Noviembre de mil setecientos noventa y ocho: Ante mi el Esno. y tgos
parecio el S.r Dn Pedro Cañaveral Ponce Vezino de este
Comercio, y Gov.r q.e fue de la Prov.a de Chiloe a q.n doy fe
conozco, y dixo q.e da su poder cumplido el mas
firme en derecho en primer lugar a Dn Juan Fernandez Gutierrez
de aquella vecindad y residente en esta Corte y en segundo
a Dn Juan Nepomuceno Narcizo de Venegas Vezino y residente en ella
y q.e dan facultad para q.e los q.e el uno empezare, el otro
pueda medias tenerlas, y proseguir y por el con
firmia, p.a q.e en su nombre y el de quien tuviere su propia
persona puedan parezer ante todas y q.les quiera
Justicias, y Jueces de S.M. con dho poder y facultad
en la referida Prov.a
merite, actuando y practicando todas las diligencias
que convinieren o pertinentes; y finalm.te hagan todo
quanto el otorgante, mediante y presente hacer, y pre-
sente fuere arreglandose en todo a sus cartas ordenes
y demas recaudos q.e para ello tenga como tambien
pueda dar y dar cartas de pago de los q.e recibiere
y cobrare. De suerte que por falta de clausula
que aqui no se exprese no se deje de haver p.r dho
su apoderado, nada de aquello que convenga obser-
var, sin que sea previso hacerlo saber a persona alguna
todo lo condiscende que fuere: que el poder q.e p.r
nueba firmeza que se le ponga
todo se requiere, y el otorgante cree desde, y confiere
al referido Dn Juan Fernandez, y Dn Juan.co Narcizo
de Venegas con sus incidencias, y dependencias li
bre y general administracion en lo referido con fa
cultad de sostener, y seguir en todo instancia
en la referida Prov.a
mente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

...cias y Jueses de S. M. segun derecho. Y lo firmo siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez, Dn. Jose Felis de Mi... Cuerto y Nicolas de Villanueba Receptor = entre reng.s = en la referida Prova. = sin que sea preciso hacerle saver en persona, alguna nueva demanda que se le ponga = vale = de partida pa. la referida Prova. = vezino, y residente en ella = tanvn. vale

Pedro de Cañaveral Ponce
Ante mi =

Ylario de Avila
Esno. Pubco. y de Provª.

Poder
Dn. Juan Perraulz y Otero.
A
Dn. Tomas Jose de Morales.

En Lima y Noviembre veinte y ocho de mil setecientos noventa y ocho años ante mi El Escrivano y testigos parecio Dn. Juan Perraulz y Otero Ministro principal interino que fue de las Reales Cajas de Chiloe a quien doy fee conosco y otorga que da su poder cumplido el necesario en derecho a Dn. Jose Tomas Jose de Morales y Ugalde, oficial mayor de la Contaduria Real de Diezmos de este Arzobispado, para que en su nombre y representando su propia persona le ayude prosiga y acave el rendimiento de las Quentas que por razon de su Ministerio ha dado el otorgante en el Real Tribunal de Quentas de esta Capital, presentando todos y quantos Documentos sean necesarios a fin del mayor esclarecimiento y aprovacion de ellas; del mismo modo le da mas Poder para todos los demas asuntos que se le pueden ofrecer lo que executara con arreglo a las instrucciones y Cartas misivas que le remitiere: De suerte que por falta de clausula que aqui no se exprese, no dexe de obrar lo conducente a su favor: Que el Poder que para todo se requiere y es necesario es el de la y confiere al referido Dn. Tomas Jose de Morales y Ugalde con sus incidencias y dependencias libre y general administracion en lo referido con facultad de que lo pueda sustituir que a todos releva de costas segun dro. y para lo que en virtud de este Poder obrare obligo sus Bienes habidos y por haber en todo lo mas y lo firmo siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez Dn. Nicolas de Villanueva y Dn. Juan Barbaran

Juan Perraulz
Ante mi

Ylario de Avila
Esno. Pubco. y de Provª.

En Lima y Dic.re quatro de mil setec.tos noventa y ocho años
mi el E.no y testigos de S.n Luis Obispo del Orden
de Santiago Vniversales de este R.no de secreto de S.M. doy fe
que conozco al Otorgante que se halla en cama enferma
de enfermedad natural pero en su entero juicio memoria
y entendimiento natural segun lo demuestra de sus
actos proprios que en virtud de mi ministerio
ha echo en fha en que para que no haga falta
alos personales mom.

Pago
a
D.n Man.l de
Santiago y Notalde
A
El Ylust.re
S.r to
Dom.o

En Lima y Diz.bre quatro de mil setec.tos noventa y ocho años
ante mi el E.no y testigos parecio D.n Man.l de Santiago y Nota.
tal de S.M. doy fe conozco y como apoderado General del
Ex.mo D.n Luis Eduardo de Santiago y Notalde Su Exmano
Cura de la Doctrina de Lurigancho Salmon y Capellan
propietario de la Capellania que fundo D.a Maria Des
maisons de Arguelles con el principal de cinco mil p.os
que se hallan impuestos al Pres.o S.re las Haciendas
de Salapa y Limatambo confeso haver Recivido del R.P.M.
F.r Andres Aragon Ylust.re Actual del Com.to grande
de Nuestro S.r Santo Dom.o la Cantidad de setenta y cin.
co p.os que le apagado por lo corrido de los meses cumplidos
oy dia de la fha de los Reditos de dho Prel de la y cedio
por contento y entregado a su voluntad con renuncia
cion de la non numerata pecunia p.a no ser de pre
sente su entrega. Y de todo doy fe Vno de mi conoci
miento dicho dia, y la firmo siendo test.os D.n Jose
Gutierres, D.n Jose Felis de Retuerto, y Nicolas Villamue
va Residentes

Manuel de Santiago
y Notalde

Antem.=

Pago
a
El S.r D.n Jose
Fran.co Echa
gueta y
Secretario
A
D.n Jos.h Nobles

En Lima y Diz.bre quatro de mil setec.tos nov.ta y ocho años
ante mi el E.no y testigos parecio el S.r D.n Jose Fran.co de Argue
llada y Salzedo Dignidad de Chantre de esta S.ta
Yglesia Metropolitana a.g.n doy fe conozco, y como
Capellan propietario de las Capellanias impuestas S.re
la Hacienda de Monte Sierpe sita en la Juris.dic
cion del valle de Pisco, confeso haver Recivido de D.n
Juan Robles docientos diez p.os que le apagado por lo co.
rrido de un año que se cumplira el dia 3 del Corrie.
nte de los reditos de siete mil p.os de p.al impuestos
al Pres.o S.re la referida Hacienda de los g.des
por entregado a su voluntad con renunciacion de la
non numerata pecunia por no ser de presente. Y de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

torgo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos Dn Jose Gutierrez, Dn Jose Felis de Retuerto, y Nicolas Villanueba Reseptor

D. Jose Fran.co de Arquellada

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Pago
Dn P.o Jose Espinosa
A la S.a Condesa de S.n Donas

En Lima y Diz.bre quatro de mil setesc.tos nov.ta y ocho: ante mi el Ess.no y testigos parecio Dn P.o Jose Espinosa a q.n doy fe conosco y como apoderado General del D.r D.n Enrrique Espinosa su Ermano Cura de la Doctrina de Cajatambo confeso haver recivido de la S.a D.a M.a Josefa Palomares y Salazar Condesa de San donas setenta y cinco p.s que le a pagado p.r lo corrido de un año que se cumplira el dia treinta y uno del corriente de los reditos de la capellania que obtiene en la Hacienda nombrada Jaguey de las Culebras Alias el Molino: de los que se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente y (la firmo siendo tgos) le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos Dn Jose Gutierrez, Dn Jose Felis de Retuerto, y Nicolas de Villanueba

Pedro Josef Espinosa

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Poder q.e
El S.r D.n Ped.o de Canav.l Ponze
A
Dn Ped.o Ruiz

En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Diz.bre de mil setesc.tos nov.ta y ocho: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el S.r D. Pedro de Cañaveral Ponze Cavallero del orn de Santiago Brigadier de los R.les Exercitos de S.M. y Governador q.e fue de la Provincia de Chiloe de Partida para los Reynos de España a q.n doy fe conosco y otorga q.e da su Poder cumplido el nesesario en dro a Dn Pedro Ruiz vecino de esta capital gralm.te para que en su nombre y representando su propia persona pueda paresser ante todas y cuales quiera Justicias y Jueces de S.M. q.e con dro pueda y deva conoser de sus causas y

negocio judicial oe dha judicialm.te actuando y pra-
ticando todas las diligencias q.e conduzcan y combenga
del mismo modo pueda dar y de las cartas de pago que pu-
dieren ser necesarias, y finalm.te haga todo quanto el
otorgante pudiera y sea capaz siendo presente con cartas mgivas
y demas recaudos que para ello sean necesarios: Obligue q.e
pr falta de clausula q.e alguna rote el poder no se
deje de hacer porque se apoderado nada de aquel
lo q.e derecho obrare segun lo condicionte aunque
sea que se haga saber empe. alguna nueva dem.da q.e se haga
fue el poder que para todo se requiere y es necesario se
da y confiere al Sr. Jexido Dr. Rosa Ruiz con sus incider
cias y dependencias tiene y general administration
con facultad de jurar, tachar, abonar, combenir, y
con lade q.e la pueda sostituir en q.n y las veces q.e le
parecier. revocando uno sostituto y nombrando otro
de nuebo q.e todo relieva de toda fianza, y
para lo q.e en virtud de este poder obrare se obligo
con toda forma y con poderio y sumision a las re
jexidas justicias q.e fueres de S.M. para q.e todo lo
lo executen como por sentencia pasada en cosa
juzgada, y lo firmo siendo test.os Dr. Jose Gutierrez d
Dr. Franco. Barriada, y Nicolas de Villanueba Resp
Dr. Franco. Barriada, y Nicolas de Villanueba Resp
ton = en fe de = y = grat.m.te =

Pedro de Cañaveral Ponce

Ante mi
Diego Roberto
Escr.no Rl.

Poder gral.
El Sr. D. Pedro de
Cañaveral Ponce
Al
Dr. Antonio Rosa

En la ciudad de los Reyes del Perú en cinco de
Dez.bre de mil setec.tos ochenta y ocho Ante mi el Escr.no y
test.os parecio el S.r D. Pedro de Cañaveral Ponce Caballero del
orn de Santiago, Brigadier de los Rs. Exercitos
y del Rl. Gobernador que fue de la Prov.a de Chi
loe, y de prasente pasa a los Reynos de España a q.e
dispone como sea y otorga y da su poder cumplido el
necesario cumplido a D.n Antonio Flores vecino y re
sidente en Dha Prov.a General.m.te p.a q.e en su nom
bre y representando su propia persona accion y
drn pueda parezca ante todas y quales quiera Jus
ticias y Jueces de S.M. q.e con dho poder y de esta como
de suya causa, y negocio Judicial o extrajudicial
mente en la referida prov.a actuando y practicando

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Poder
El D.r D.n Jose
Ortolaza
A
D.n Christoval
Ortolaza y otro

Sepan todos los q.e esta carta de poder vieren como yo el Capitan Don Pedro de Cañaveral Ponce Vecino de esta Ciudad de Cadiz, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de darme, y en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, tal qual Dios Nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano que soy, temiendo la muerte, cierta, y su hora incierta, y queriendo poner mi alma en carrera de salvacion, otorgo y conozco por esta carta de poder, que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer, al Señor Don Jose Ortolaza, Caballero del Orden de Santiago, Regente de Lima, Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia de aquella Ciudad, y Gobernador que fue de esta Plaza, y a Don Christoval Ortolaza, Presbitero, Regidor perpetuo del Ilustre Cabildo de la Ciudad de Tucuman y Vecino de la misma Ciudad, ausentes, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que en mi nombre y representando mi propia persona, derecho y accion, puedan parecer y parezcan ante el Rey Nuestro Señor, sus Ministros, Tribunales, Justicias y Jueces de S.M. de estos Reynos de España, y de los de las Indias, y ante cualesquier otros Jueces y Justicias Eclesiasticas y Seculares, de cualquier estado, calidad y condicion que sean, y ante cada uno de ellos, y parezcan en mi nombre, y representando mi propia persona, derecho y accion, puedan pedir, demandar, defender, responder, oponer, excepcionar, negar, conocer, reconocer, jurar, probar, tachar, contradecir, presentar, mostrar, alegar, concluir, y ver concluir, oir, y ver oir, sentencias interlocutorias, definitivas, y de revista, consentir, y suplicar, y pedir, y seguir, y ver seguir, y fenecer, y ver fenecer, y acabar, y ver acabar, todos y cualesquier pleitos, causas, y negocios civiles, y criminales, que yo tengo, y tuviere, y me pertenezcan, y pertenecer puedan, movidos, y por mover, en cualquier manera, y contra cualesquier personas, de cualquier estado, calidad y condicion que sean, y en todos los casos, y cosas, que yo mismo, siendo presente, podria hacer, y puedo, aunque sean tales, que segun derecho, y leyes de estos Reynos, requieran mas especial poder, y mi presencia personal, que yo doy, y otorgo a mis dichos Apoderados, y a cada uno de ellos, todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer, con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, y general administracion en lo referido, con facultad de sostituir este poder en una, o mas personas, y de revocar los sustitutos, que nombraren, y nombrar otros de nuevo, que a todos relevo de costas, y cada uno de ellos, y para que mejor cumplan, y executen este poder, doy, y otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer, al Señor Otorgante en la dicha forma, con facultad de sostituir, y revocar, a las personas, y Jueces de S.M. para q.e asi lo hagan, cumplan, y executen, como por sentencia pasada en cosa juzgada. En testimonio de lo qual lo otorgo ante el infrascripto Escribano Publico, y testigos, en esta Ciudad de Cadiz, a veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho años, siendo testigos Don Francisco Rosales, y Don Nicolas de Villanueva y Zepeda, vecinos de esta Ciudad. Pedro de Cañaveral Ponce. Ante mi, Mariano Gonzalez, Escribano Publico.

Ytem=

En Cadiz, y Diciembre veinte y quatro de mil setecientos noventa y ocho, ante mi el Escribano, y Testigos parecio el D.r D.n Jose Ortolaza, Colegial del Colegio Mayor de S.n Ildefonso, Doctor, Relator de Leyes y Abogado de esta Real Audiencia, a quien doy fee conozco, otorga la Escritura de poder antecedente, en nombre del Capitan Don Pedro de Cañaveral Ponce, Regidor perpetuo del Ilustre Cabildo de la Ciudad de Tucuman y Vecino de la misma Ciudad, ausente, y a favor de el mismo Otorgante, y de Don Christoval Ortolaza, Presbitero, Regidor perpetuo del Ilustre Cabildo de la Ciudad de Tucuman y Vecino de la misma Ciudad, ausente, y a favor de cada uno de ellos in solidum, para que en nombre del Otorgante, y representando su persona, derecho y accion, puedan parecer y parezcan ante el Rey Nuestro Señor, sus Ministros, Tribunales, Justicias y Jueces de S.M. de estos Reynos de España, y de los de las Indias, y ante cualesquier otros Jueces y Justicias Eclesiasticas y Seculares, de cualquier estado, calidad y condicion que sean, y ante cada uno de ellos, y parezcan en nombre del Otorgante, y representando su propia persona, derecho y accion, puedan pedir, demandar, defender, responder, oponer, excepcionar, negar, conocer, reconocer, jurar, probar, tachar, contradecir, presentar, mostrar, alegar, concluir, y ver concluir, oir, y ver oir, sentencias interlocutorias, definitivas, y de revista, consentir, y suplicar, y pedir, y seguir, y ver seguir, y fenecer, y ver fenecer, y acabar, y ver acabar, todos y cualesquier pleitos, causas, y negocios civiles, y criminales, que el Otorgante tiene, y tuviere, y le pertenezcan, y pertenecer puedan, movidos, y por mover, en cualquier manera, y contra cualesquier personas, de cualquier estado, calidad y condicion que sean, y en todos los casos, y cosas, que el mismo Otorgante, siendo presente, podria hacer, y puede, aunque sean tales, que segun derecho, y leyes de estos Reynos, requieran mas especial poder, y su presencia personal, que el Otorgante da, y otorga a sus dichos Apoderados, y a cada uno de ellos, todo su poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que el Otorgante lo tiene, y mas puede y debe valer, con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, y general administracion en lo referido, con facultad de sostituir este poder en una, o mas personas, y de revocar los sustitutos, que nombraren, y nombrar otros de nuevo, que a todos relevo de costas, y cada uno de ellos, y para que mejor cumplan, y executen este poder, doy, y otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer, al Señor Otorgante en la dicha forma, con facultad de sostituir, y revocar, a las personas, y Jueces de S.M. para q.e asi lo hagan, cumplan, y executen, como por sentencia pasada en cosa juzgada. En testimonio de lo qual lo otorgo ante el infrascripto Escribano Publico, y testigos, en esta Ciudad de Cadiz, a veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho años, siendo testigos Don Francisco Rosales, y Don Nicolas de Villanueva y Zepeda, vecinos de esta Ciudad. Pedro de Cañaveral Ponce. Ante mi, Mariano Gonzalez, Escribano Publico.

Vta

D.n Ynes Barona

El Don Jose D.z Olaza

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.a Ynes Barona de estado Doncella vecina de esta ciudad otorgo que vendo y doy en dote al Don Jose de Olaza Abogado de esta R.l Aud.a un Esclavo nombrado Mariano el mismo que hube y compre de D.a Tadiana Carrillo en virtud de Mandamiento de Remate del año ppd.o de mil setec.tos noventa y cuatro ante Escribano de Figueroa en Ex.ma pub.a y de Rent.a y el referido Esclavo declaro hallarse sano de todas enfermedades pasadas presentes y futuras y de la accion de redhibicion dho de redhibicion dho de seis meses de fecho en cuyo tiempo declaro me obligo y quedo en dinero efectivo de contado dello y me doi por contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no auerse hecho ni entregado mediante lo qual me desapodero cedo y traspaso todo el derecho propiedad que a dho Esclavo tengo visto quito y pasado del dho de propiedad que a dho Esclavo tengo y todo lo demas que en el dho mi derecho pueda tener y pertenecerle en virtud de dho Mandamiento de Remate y de posesion que en virtud de el tengo en la Persona del referido Esclavo que a mi voluntad doy y entrego en propiedad al referido Don Jose de Olaza para que disponga de el como de cosa suya propia y adquirida con el justo precio que por el le he dado y entregado, en cuya virtud desde oy dia de la fecha en adelante me desisto y aparto de todo el derecho propiedad y posesion que en dho Esclavo tengo y me pertenece por razon de dho Mandamiento de Remate y todo lo demas que en el dho mi derecho pueda tener y pertenecerle en virtud de dho Mandamiento de Remate y de posesion que en virtud de el tengo en la Persona del referido Esclavo que a mi voluntad doy y entrego en propiedad al referido Don Jose de Olaza para que disponga de el como de cosa suya propia y adquirida con el justo precio que por el le he dado y entregado, en cuya virtud desde oy dia de la fecha en adelante me desisto y aparto de todo el derecho propiedad y posesion que en dho Esclavo tengo y me pertenece por razon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

[illegible]

Jose Gutierrez el Bachiller Migl. Guzman [illegible]

[illegible] y Nicolas de Villanueva Receptor

Dª Ynes Varona

Dor. Jose de Ortaza

Ylario de Ortaza
Ess. Pub. de Prov.

Antemi

V.ta
Dª Ynes Varona
Dn. Jose de Ortaza
Dn. Clemte. Garcia
Dn. Seledonio Ybañez

Sea notorio como yo Dn. Clemente Garcia y Rovina vecino de esta Capital, otorgo que vendo y doy en venta a Dn. Seledonio Ybañes un Negro mi Esclavo nombrado Luis, el mismo que recivi en parte de mi legitima Paterna y se lo vendo por tal esclavo cautivo sugeto a servidumbre, sin seguro de vicios, Tachas y defectos, con declaracion, de que a estado, y esta en la actualidad enfermo con unas llagas galicosas en la Garganta, por cuyo motivo, no se me ha de poner demanda de redhibitoria en ningun tiempo, en precio de ciento ochenta pesos que por su valor me ha dado y pagado en Dinero efectivo de contado, de los que me doy por contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia, por no ser de presente; mediante lo qual me desisto, quito y aparto del dro. de propiedad que a dicho Esclavo tengo, y todo lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador, a quien en señal de Posecion y verdadera tradicion, se lo tengo entregado para que se sirva del y disponga a su voluntad, como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura obligandome a la evicion, seguridad y saneamiento de dicho Esclavo de tal manera, que aora y en todo tiempo le sera cierta esta venta. Y a su firmeza y cumplimiento obligo mis Bienes habidos y por haber en toda forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura el dicho Don Seledonio Ybañes habiendola oydo y entendido, otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado el referido Esclavo nombrado Luis en los dichos ciento ochenta pesos que constan de esta Escritura, y confieso tenerlo en mi poder con las condiciones y declaracion espresada, cuyos derechos de Escritura y Alcavala pago el vendedor. Que es fecha en Lima y Diciembre

guiar o Tenia Ochocientos noventa y ocho, y los otorgantes aquie
nes Yo el Escribano doy fee conozco asilo otorgaron y firmaron
siendo testigos D.n Vicente Gutierrez D.n Nicolas de Villanueva y el
Nuestro Aguirre Furman. Sin Jesus Latino

Clemente Garcia Sedonio y Baños

Ante mi
Mario de Ayala
Esno. Pub.co

V.ta
D.a Graviela Vasq.z
A.P.
D.n Pedro Josse. Sant.na

Sea notorio como yo D.a Graviela Vasq.z y on bañon Mu
ger legitima de D.n Nam.l del Campo y Zozaya Ministro
Jubilado de H.l Hacienda con residencia e inherencion a
Cargo q.e vendo y doy en venta a D.n Pedro Jose Sabiana u
na mulatilla Esclava nombrada Maria Leocadia, la mis
ma q.e hube y compre de D.a Ysabel Cavezo en ocho de Febre
ro del presente año ante Gervasio de Piguenoa Esno.e de
Bon.z y relacion de esta esclava captiva sugeta a reuni
dumbre, sin seguro servicio, ni en fermedades solo de que
al presente se halla sana en precio de Ducientos setenta
y tres p.s g.s p.z recivalos me dados y pagados en oro al de
oxo (en presencia del presente Esno de q.n doy fee) de e sta
cantidad doy fe) delos q.e medoi por contenta y entregada a
mi voluntad Libre de cargos Dros y pago el comprador
y de la accion de Reivindicatoria que en ningun tiem
po le pueda poner, con cargo de q.e no pueda revendi
da en mas cantidad, Mediante lo qual me declaro qui
eto y apartado del Dro de propiedad q.e a dha Esclava tengo
o y apartado del Dro de propiedad q.e a dha Esclava tengo
y todo lo vendido Renuncio, y hago paso en el Referido contra
dor a q.n en señal de posecion y vendadera tradicion
dor a q.n en señal de posecion y vendadera tradicion
le otorgo esta escritura con clausula de constituto en
forma. Y como Yo vendedora, me obligo a la eviccion se
guridad, y saneam.to de esta venta en todo tiempo
en todo tiempo la vendo vienta y seguna dha Esclava
puesto nimobile y libre de empeño ni contradicion por
persona alguna, y si le pusiere o obtuviere salgo a
la causa, y tomare pleito y defenza del todo hasta
amicalda lo requiere y acabare hasta dejarle en quieta, pa
cion de dha Esclava; y si hacer no lo hiciere, y a mi ca
selo no pudiere lo vuelvo la enumerada cantidad con
mas costas, y gastos de la cobranza. Asi yo firmo en
me obligo en toda forma de Dro y yo siendo presente a lo en
tenido en esta Escritura Yo la dha D.a Graviela Vas.z
quien yo Escribano conozco y digo yo el dho D.n Pedro Jose Sa
biana doy q.e la acepto en mi favor como en ella

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Sean tiene, y Reivo en mi compañía la enuncia
da Rª Renicon en la cantidad de Resientos setenta y Res ps. en
ps. efros en Reales vellon y alcavala enatisfho, y con la calidad de q.
no pueda ser vendida en mas cantidad, y Libre della accion de
Rehibitoria ysª en ninguntiempo le exponen. Fue echo
en Lima, y Dez.bre veinte y dos de mil Setec.tos nov.ta y ocho, y
lo otorgante, a quienes yo el presente Esr.no doy fe conozco asi
lo dijeron otorgaron y firmaron siendo Testigos Dn Jose Sucre
nes D.n Andres Morales, y D.n Juan Barrazan —

Dª Labrida. Juez — non

Fran.co de Campos

Pedro Joph Saitzaraffz

Ante mi

Yrarrazaval
Esno Rl y Pub.co

Poder
de Rorcosa
A
Dor.es Yenno
cal.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos dias del mes de Dez.bre de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Escrivano Real y Publico y testigos parecio presente Dn Juan Francisco Rorcosa vecino de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dijo que por quanto el Reverendo Padre Dn Juan Francisco Rorcosa Religioso Mercenario Calzado de esta Provincia de la Merced Redencion de Cautivos Padre de este Otorgante le tiene dado Poder Especial Cumplido Bastante segun de derecho se requiere para que en su nombre y representando su propia persona pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro Señor y sus Reales Tribunales y Juzgados de esta Ciudad de los Reynos del Peru y fuera de ellos donde combenga y mas le convenga y ante el Juez Conservador de Mercedarios de esta Provincia y ante el Juez Ordinario Eclesiastico de ella y ante el Juez Apostolico de Cruzada y ante el Juez de Bienes de Difuntos y ante el Juez de Testamentos Capellanias y Obras Pias y ante el Juez de Residencias y ante el Juez de Alcavalas y ante el Juez de Tierras y Aguas y ante el Juez de Tributos y ante el Juez de Diezmos y ante el Juez de Tercias y ante el Juez de Medias Anatas y ante el Juez de Vacantes y ante el Juez de Composiciones y ante el Juez de Penas de Camara y ante el Juez de Penas de Estrados y ante el Juez de Penas de Gastos de Justicia y ante el Juez de Penas de Gastos de Guerra y ante el Juez de Penas de Gastos de Estrados y ante el Juez de Penas de Gastos de Camara

que p.r incidencia a promovido D.n Tomas
Pasquel contra el dho mi hijo sobre atri
buirle substraccion de algunas ojas de
unos titulos, y en mendatura de alguna
palabra de ellos asciendo a su nombre
quantos pedimentos convengan, mediante
hayarse el expresado mi hijo en la
imposibilidad de poderlo aver p.r sus gra
ves enfermedades, y apertenecer este
asumpto al interes de toda mi familia
y asi en rrazon de dha causa como ge
neralm.te en todos sus pleitos causas, y
negocios civiles, y criminales Eclesiasti
cos y seculares quantos al presente tiene
y tubiere en adelante contra qualesquiera
persona y sus vienes y los tales
contra el referido D.n Fran.co Arias de
Saavedra mi hijo y los suyos asi deman
dando como defendiendo con que no res
ponda a nueba demanda sin que pri
mero se me notifique en persona como
a su madre, y constando de ello presente
demandas respuestas, pedim.tos requeri
mientos, citaciones, protestaciones, aleg
aciones, defensas, con facultad de Jurar
provar recusar apelar suplicar, sacar
sensuras, presentar Escritos, Escripturas
Testimonios y papeles, pedir terminos
y hacer las demas dilig.s que convengan
hta que dhos pleitos se fenezcan, y acaben
p.r todos grados e instancias. Que el poder ne
cesario le otorgo con incidencias y dependen
cias libre y general administracion en q.to
a lo referido y relevac.n de costas en forma. Que
es fho en los Reyes del Peru en dos de En.o
de mil setecientos noventa, y nueve. Yo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

S.ª otorgante aq.n yo el Ess.no doy fe conozco a si lo dixo otorgo, y no firmo p.r la tremulaz.n del pulso lo hiso a su ruego D.a Rosenda Aria de Saavedra su hija Sienda Tgos, D.n Josef Gutierrez, D.n Fran.co Barvaran, y Nicolas de Villanueva Rezeptor = entre reng = hija = v.te

Rosonda Saavedra y S.ta Cruz

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y del Nov.

V.ta
D.n Juan Fern.z de Paredes.
A
D.a M.a Villab.de

Sea notorio como yo D.n Juan Fernz de Paredes de la R.l y distinguida orn Española de Carlos tercero Tesorero de la R.l Aduana de esta Capital otorgo q.e vendo y doi en venta a D.a Maria Villaverde una Negra mi esclava nombrada Dominga la misma q.e hube y compre de D.n Blas Ygnacio de Tellería en onse de Nov.re del año pasado de nov.ta y siete ante Pablo Saavedra Ess.no R.l y se la vendo por tal mi esclava cautiva sugeta a servidumbre sin asegurar la devicion, tachas ni defectos, enfermedades ocultas ni manifiestas mas de q.e al presente se alla vuena en precio de quatrocientos p.s q.e por su valor me a dado y pagado en todas monedas en presencia del presente Ess.no (de q.e yo el de esta Carta doy fe) de los q.e me doy por contento y entregado a mi voluntad. Livres de ambos dros q.e pago la compradora, con conque de q.e no pueda ser vendida en mas cantidad ni fuera de esta ciudad y q.e cada y q.do la de para Livre o nueba venta se le a de otorgar el instrum.to respectivo, mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro de propiedad que a dicha esclava tengo y todo lo sedo renuncio y traspaso en la compradora aq.n en señal de posesion, y verdadera tradicion se la tengo entregada para q.e se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura obligan

dome alas condiciones, seguridad y saneamiento de dha
cosa clara en la manera q.e ha ora y en todo tiem
po le sea siento y p.r cpra, y no le pondra p.r lesto
ni contra dicion por persona alguna, y si le opu
siere luego q.e de ello me conste la sabre ala defen
sion luego q.e de ello me conste la sabre ala defen
sion de dha cpradora en questa y
la dejare ala cpradora en quieta y
pacifica posesion de dha esclava y ciaciino lo
visto le debo de pagar los dhos quatrocientos p.s con my
tres le debo de pagar los dhos quatrocientos p.s con my
tres le debo de pagar los dhos quatrocientos p.s con my
tres

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Y Isabel Martinez

Fianza &
Abono . . .
Sr. Fran. Solis
Vs por Santiago
sobre razones
a favor Dn
Dn. Fran. . .

En Vitoria y Enero veinte y nueve de mil setecientos noventa y nueve ante el Sor Alcalde Juez de la Ciudad y su Merindad por S. M. (que Dios guarde) Don Pedro Antonio de Aguirre y Salcedo Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de ella, Diputado por el Estado Noble de la Provincia de Alava, Juez Subdelegado de Rentas Generales y Provinciales de ella, Superintendente de la Real Casa de Misericordia de esta Ciudad, Juez Conservador de la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas, Juez Privativo de Montes y Plantios de Marina, Juez Conservador de la Real Fabrica de Cañones de esta Ciudad, Juez Conservador de la Real Compañia de Filipinas, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Barcelona, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Cadiz, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de la Habana, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Burgos, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Sevilla, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Galicia, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Asturias, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Canarias, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Extremadura, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Aragon, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Valencia, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Granada, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Murcia, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Navarra, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Mallorca, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Menorca, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Ibiza, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Formentera, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Tarragona, Juez Conservador de la Real Compañia de Comercio de Tortosa

V.ta

María Ygn.a Po

tao

A.l

Melchora

Requi

Sea notorio como yo M.a Ygnacia Potao vecina de esta ciudad otorgo y con
go y por el presente a Melchora Saenzpl hija natural de esta dicha nombra
da Rafaela Simisma q.e hube y compre de D.a Salvadora Murazes viuda de di
Febrero del año pasado de mil setec.tos noven.ta y cinco ante Juan Fuentes de
Herrera, y Alvarado, por cabal esclava cautiva sugeta a servidumbre bue
nos servicios hechos a mi afecto, en cantidad de pesos corrientes mas de
que al presente esta dicha esclava de doscientos y cincuenta p.s q.e confie
so me satisfizo y pagado en dinero efectivo a mi voluntad en p.r fuerte, de los
Pes.s q.e dijo en presencia del presente Esc.no de que yo el dicho Escriv.no doy fe li
bres de ambos fueros y q.e hago la compradora con la condicion dicha q.e regulado
sea cautiva en mas cantidad ni menos fuera de esta ciudad mediante lo cual
mediante gusto y agrado de dicha dueña que asi lo lleva en
go y todo lo demas, y hago en la compradora cesion
nes de posesion y demas derechos reales que a mi
gue cierta de esta y disponga a su libre voluntad como dueño
que con justo y legitimo titulo como lo es de esta escritura obligandome
a la eviccion seguridad y saneam.to dicha esclava en forma
mas derecho, y siempre la tenga libre, y segura, que no le
pondra pleito ni embargo persona alguna y si le pusiere
luego q.e de ello me sea dado aviso y defensa hasta dejar
la compradora en quieta y pacifica posesion dicha esclava
fianza fianza, y cumplim.to de lo referido obligo mis bienes habidos y por
haber en toda forma, con especial renunciacion de mi fuero
leyes de mi favor, y clausula guarentigia. Y yo dicha Melchora
Saenz presente a lo contenido en esta escritura y de dicha Melchora
Saenz siendo la doy por entendida otorgo y la acepto
en mi favor en virtud de la que tengo y como en ella se contiene, y en
cuanto la especifica esclava nombrada Rafaela en los
dos cientos y cincuenta p.s fuertes de ambos dos que pre
sente se hallan, de que doy fe conozco a ambas otorgantes
vecinos de esta ciudad y a mas de ello se hallan presentes por testigos
quienes yo el Esc.no doy fe conozco estar en el uso de su entero juicio
otorgaron y no firmaron por no saber escribir y a su
ruego lo hizo uno de los testigos presentes que lo fue
Pedro Pinedo vecino de esta ciudad en presencia de los testigos q.e lo
fueron D.n Jose Gutierrez, D.n Blas Ledesma de Cue
vara, y D.n Fran.co Zamorano

Jose Gutierrez

Ante mi

Mario Avila

Esc.no Pub.co y de Cab.do

4 Dic.

86.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA NUEVE.

D.ª Ventura Espinoza — A D.ª Ana Dongebon — —

Sea notorio como yo D.ª Ventura Espinoza mujer legítima del D.r Luis Hexreza con subsistencia cohabitacion otorgo q.e vendo y doi en venta R.l al D.r Ana Dongebon mujer legítima del D.r Joachan Davalos una chinа mi esclava nombrada Hermenegilda la misma q.e compré de D.ª M.ª del Carmen Chaves p.r Escritura otorgada en veinte y dos de Nov.re del año p.o de nov.ta y ocho ante Fernando de Piquenoa Escribano de Hon.d y teniendo por cierta esclava cautiva negra a cuerpo libre sin alguna de vicios enfermedades culpas ni manifiestas mas de que al presente esta sana en precio de quatrocientos p.s que por tal la han dado y pagado en p.r fuertes de la R.l efigie y cuños corrientes de estos R.os Reynos el de esta data sobre Escritura de lo uno de Alcabala q.e pago Don Joachan Davalos y fueron derechos hasta el dho de Escritura y mediante legual modo quito y aparto del Dho de propiedad q.e dha esclava negra y todo lo demas Renuncio y doi para en la compradora otg.te en señal de posesion y verdadera tradicion esta negra entregada p.a q.e tenga de ella y disponga en su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con justo y legítimo titulo como lo es esta dha Escritura, obligandome a su abicion y equidad y saneamiento en la manera q.e dha, y en todo tiempo la defienda y pregona, dha esclava y no de ponga pleito ni embarazo p.r persona alguna y si le pusiere luego y a.l de ello me obligo de salir a su defensa hasta dejar esta compradora en quieta y pacifica posesion de la referida esclava y si haciendo lo contrario le devolviere los Dhos quatrocientos p.s con mas las costas y perjuicios q.e se le siguieren. Y para firmeza y cumplim.to obligo mis bienes habidos y por aber en toda forma y dandome por entendido de lo contenido en esta Escritura yo la dha D.ª Ventura Don Jebon otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y la misma comprada con la referida esclava nombrada Hermenegilda en los Dhos quatrocientos p.s libres de todos dros de Alcabala q.e con justo titulo tengo en mi poder en testimonio de lo qual lo firmo en Lima y en veinte y dos de mil setec.tos noven.ta y nueve

Yo el otorgante de q. yo el Esn.o doy fee conozco hasse dho que
no otorgaron y firmaron juntam.te con el Dr. Juez Herrera
siendo testigos el Dr. Jose Gutierrez, D. Blas Salmon de Guevara
y Dr. Jose Sanchez = entre = vala = y dela = ciudo = rehusado = =

Luis Herrera D. Ventura Espinosa

Ante mi
Mariano Espinosa
Esn.o Pub.o y de Gob.no

Poder
Reym.da
Fd.o Cabrera

D.a Ana Borgamon Vecina de esta
Ciudad otorgo q. doy mi poder cumplido qual de dro se
requiere y es necesario a Pedro Cabrera Procurador del nro
de esta R.l Aud.a General en todo mi pleito con
sus anexos y negocios civiles y criminales Delicias hechos y que
adelante tubiere contra qualesquier personas y sus bienes y
las Rentas comunes y los mios asi demandando como defen
diendo contal de que no contenga amueba demanda sin
que primero semenoscabe en persona, y constando
de ello lo exente con prometiendo ante las Justicias y
Jueces de S.M. Aud.a Civiles y demas q. condho que
da y lleva hecha y presente el Exito de Civiles negoc
ciaciones, provisiones, posesiones ejecuciones
nes, prisiones, bienes embargos desembargos ventas
franzes, y remate de ellos, pida y tome la posesion y
amparo de ello, haga, actue, mueva, prosiga y concluya
hasta q. sea fenecido, y demas q. combiene y el
fuere necesario Esn.o Notorio, y demas q. requiera
fuere Rusable en esta causa, y dependencias, incidencias
y dependencias, las favorables consienta y
de las contrarias apele, y suplique siguiendo las ins
tancias, pasado, y seguido hasta su final conclucion
que el poder q. para todo lo referido, y necesario sea
todos, y cualquiera cosa de ello, y consiento con sus incidencias y dependencias, li
bre y general administracion en lo referido con
facultad de costas segundo, y p.a los q. combenga sustituir el
este poder otro, o otros quantos quiera, y los revocar
a uno, y otro, y otros nombrar, que en los Reyes de
Perue ensuente y quando de Esn.o dentro testif.no
venta y nueve, y la otorgante a q.n yo el Esn.o doy
fee conozco asi lo dijo otorga, y no firmo por q. dijo no
saber es testigo lo hizo a ruego y mro de los tres
q. lo fueron Dr. Jose Gutierrez Dr. Andres Morales
y Dr. Jose Sanchez

Jose Gutierrez

Ante mi
Mariano Espinosa
Esn.o Pub.o y de Gob.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS VENTA Y OCHO, Y NOVENTA NVEVE

Poder
D. Pose Men
A
Pedro Cabrera

En la ciudad de Mendoza en diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve años ante mi el Esc.no y testigos parecio D. Pedro Mendoza anafiee de Oro y plata vecino de esta ciudad, y otorga que da su poder cumplido en forma de drho a Pedro Cabrera Procurador del numero de esta R. Aud.a general para en todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares, movidos y por mover que tuviere presente, y en adelante hubiese contra qualesquiera personas y sus bienes y haberes con tra el otorgante y los suyos asi demandando como defendiendo con las fianzas de rato necesarias de derecho a que se obliga con relevacion en forma y para mas firmeza lo otorga asi ante mi el Esc.no y testigos siendo tales Dn Pedro Cabrera Dn Pedro Mendoza y Dn Manuel Ximenez vecinos de esta ciudad y lo firma el otorgante de que doy fe. Jose Mendoza. Ante mi Dario Reyes Escribano Publico.

Poder
D. Juan de Sarria
y Sierra
A
Diego Torrontegui

En la ciudad de Mendoza en veinte y ocho de mes de Octubre de mil setecientos noventa y nueve años ante mi el Esc.no y testigos parecio D. Juan de Sarria y Sierra vecino del Comercio de esta ciudad y otorga que da su poder cumplido en forma de drho a Diego Torrontegui vecino del Comercio de esta ciudad y para Peru Chile y Buenos Ayres por el año para el dia primero de Noviembre y no mas y le confiere a Jose Davila Procurador de esta R. Aud.a para que en su nombre y en el de su parte en manera alguna defendido en buena opinion y forma otorga que da dicho poder amplio cumplido y bastante segun se requiere y necesario sea a dicho Diego Torrontegui hacimismo Procurador de dicha R. Aud.a generalmente para todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares, movidos y por mover que tuviere presente y en adelante hubiese contra qualesquiera personas y sus bienes y haberes contra el otorgante y los suyos asi demandando como defendiendo con las fianzas de rato necesarias de derecho a que se obliga con relevacion en forma y para mas firmeza lo otorga asi ante mi el Esc.no y testigos siendo tales Dn Pedro Cabrera Dn Pedro Mendoza y Dn Manuel Ximenez vecinos de esta ciudad y lo firma el otorgante de que doy fe. Jose Mendoza. Ante mi Dario Reyes Escribano Publico.

este poder obrare, obligo mis bienes habidos y por aber en toda forma. Y lo firmo siendo testigos Dn Jo Gutierrez Dn Blas Ladron de Guevara y Dn Jo Andres de Arze vecinos = Ante mi = Jo Dn Tello = Ante mi Escribano = Dn Jo Tello

Fran.co de Sarria y Sienra

Ante mi = Mario Espinosa
Esc.no Rl y de Gob.no

V.to

Sea notorio como yo Dn Jose Tello vecino desta ciudad otorgo q.e vendo y doy en venta R.l a Da Micaela Fuentes viuda legitima de Dn Bernardino Negron una esclava nombrada Mercedes hija legitima de la misma que hube y compre de Dn Lorenzo de la Rosa q.e Esquibel otorgada en Lima y nueve de Diz.bre de este presente año ante dicho Escrib.no y testigos que al presente es mayor de diez años y menor de treinta, la qual le vendo por esclava cautiva sana a excepcion de una corrosa de berrugo sin enfermedad ni tacha alguna mas de q.e al presente esta sana empleada en mis obras y mas de q.e la vendo en precio de trescientos p.s q.e por ella me ha dado y pagado en dinero de contado de los q.es medio por contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia excepcion de prueba de este dicho y.e por la cantidad mencionada de que me desisto y quito ya para de dho de propiedad q.e a dicha esclava tengo y todo lo demas que renuncio para en la comprada R.l en especial la tradicion que le tengo entregada para que sea suya de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya propia comprada con su dinero, y adquirida con su peculio y industria como lo es de esta Escritura obligandome a la eviccion y saneamiento en derecho q.e a dicha esclava y siempre le tenga cierta y segura de esclava, y no la contradiga pleito ni contradiccion por persona alguna, y si la pusiere luego y de ello me corte a su defensa hasta dejarla en la comprada en quieta y pacifica posesion de la referida esclava, y si asi no lo hiciere le bolveré los dhos trescientos p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren y recrecieren y para lo cumplir obligo mi persona y bienes habidos y por aber en toda forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo dha Dn Micaela Fuentes otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se refiere y dho es la referida esclava nombrada la Mercedes de dha edad de treinta años poco mas o menos de la nacion Esclava de Rexistina de la costa en los dhos trescientos p.s en que me la vende de contado y confieso tener en mi poder de Dn Jose Tello en Lima y en.o veinte y nueve de mil setec.tos noven.ta y nueve. Lo otorgamos ante el mismo Escrib.no y testigos que lo fueron Dn Jose Gutierrez Dn Blas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

en depocito lo asolicitado el referido Sagastabeitia
en defecto de no haver depositario Gral. alo q.l a con
desendido el otorgante y poniendo lo en execucion en
aq.e havia y forma q.e mas alla lugar, conociendo
y sabe el dor. delo q.e en este caso le compete otorga p.r
la presente q.e se constituye p.r tal depositario delas re
feridas Alajas q.e ha recivido en tal manera
q.e siempre y q.do se le manden entregar p.r dho S.r
Juez u otro competente lo executara, y anam.te y
cumpleito alguno, so pena de caer e incurrir en
las penas q.e caen e incurren los depositarios q.e
no acuden con los depositos q.e se les encomiendan
a su tiempo. Y a su firmeza y cumplim.to obligo su per
sona y vienes havidos y p.r haver en toda forma
y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Do-
mingo Barrios y Nicolas de Villanueva re
sep.tor

Juan Fran.co Valle

Ilario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Oblig.n
D.n Ilario Fran
cia
A
D.n Luis Pan
toja

Ante mi

Sea notorio como yo Don Ilario de Fran
cia Vecino del Valle de Palpa, Teniente de
Milicias del Regimiento de Caballeria de
dho Valle, otorgo por el tenor dela pre-
sente que debo me obligo de dar y pagar,
y que daré y pagaré realmente y con efec-
to á D.n Luis Pantoja vecino del referi-
do Valle, ó aquien su Poder y causa ha-
biere la cantidad de setecientos ochenta
y seis pesos, que han dimanado de varios
suplementos que me ha hecho, sobre lo
que se han seguido autos executivos p.r
el referido D.n Luis, contra mi. Y para que
no llegue el caso de su execucion he ve-
nido en obligarme, como desde luego me
obligo, llana, y corrientemente á satisfa-
cer dha cantidad en la presente cose-
cha, q.e he de hacer en Aguardientes de
la Hacienda de Viña que tengo en el
enunciado Valle, aprecio de Plaza, ó en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

todo en el expresado Valle,

dinero efectivo; para lo que me doy por conten-
to y entregado á mi voluntad de la referida
cantidad, y por no ser de presente renuncio la
excepcion de la Non numerata pecunia; y sin
perjuicio de esta asignacion, en otra qualesquiera parte y lugares que se me [illegible] y a mayor abun-
damiento sin que la obligacion general que
hago de todos mis bienes derogue, ni perjudi-
que la especial, ni por el contrario obligo,
é hipoteco, por especial obligacion, é hipote-
ca la referida Hacienda de Viña, y sus fru-
tos para no poderla vender, ni en manera
alguna enagenar hasta que no queden
satisfechos los referidos setecientos ochenta y
seis pesos. Y doy Poder cumplido á las Justi-
cias y Jueces de S. Mag.d que de mis Causas
puedan y deban conocer, para que á lo dicho
me executen compelan y apremien por
todo rigor de derecho, [illegible] Que es fecho en los
Reyes del Peru en catorce de Febrero
de mil setecientos noventa y nueve. Y el otor-
gante á quien Yo el Escribano doy fée
conozco, asi lo dixo, otorgó y firmó siendo
testigos Don Josef Gutierrez, D.n Francisco Ba-
baran. Don Vicente Cruzado. En tres renglones = todo
el expresado Valle = en otra qualesquiera parte y lugares que se me [illegible]
[illegible]

Hilario Francia

Ante mi =

Mario de Avila
Esc.no Pub.co de Prov.a

Pago

D.n Dom.o Ve
che. y
D.a Micaela
Prieto

En Lima Febrero veinte y uno de mil Sete.tos nov.ta y nue
ve; Ante mi Escr.no y Test.os parecio D.n Dom.o Veche, y quien
doy fe conozco, y como mexor sin perjuicio, convenga, dixo: Que
Paula Aurrza Sabrona del Aniverso anexo de mi Esc.a
y mando Firmar D.n Mateo Alvarez, confiesa haver
recivido Realm.te y con efecto de D.a Micaela Prieto
y Montenegro hija legitima de D.n Manuel Dolo.
res Montenegro y Viuda Alvarez de D.n Manuel
de Mexia, la cantidad ciento ochenta p.s g.s de aya
gro p.r lo pedido de un año cumplido en veinte y cin
co del mes de Enero p.do año; por mes p.rab de seis
meses p.r adelantados por cuyo tanto carxan de la data que
pide la referida D.n Micaela, por lo recivido, dha
Cantidad de los g.s dedio p.r contento y enteramdo
a su voluntad. con renunciacion de la non numerata
pecunia, p.r no ser de su agencia. Y le otorgo esta
Carta con finiquito hasta Dho dia y lo firmo con
S.n Test.os D.n Jose Pedro Ximenez D.n Dom.o Ravago y Jose San
chez

Domingo Veche

Ante mi

Mario Salvatierra
Esc.no Pub.o y de Hac.da

Poder
D.n Andres
Ximenez
de
D.n Andres Leon.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Fe
brero de mil setec.tos nov.ta y nueve: Ante mi el Escrivano y
Test.os parecio D.n Andres Leonardo Ximenes del comer
cio de esta capital a.n soltero, y otorga, p.r el tenor
de la presente y con aquella via y forma q.e mas haya
lugar (en dro) q.e da todo su poder cumplido el q.e de dro se re
quiera, y es necesario a D.n Andres Caballero vecino, y resi
dente en la Villa, y Corte de Madrid, p.a q.e en su nombre
y representando su propia persona, comparezca, y se presente
ante la Catolica y Mag.d del Rey nro S.r D.n Carlos Quar
to (q.e Dios guarde) en su R.l y Supremo Consejo de Indias
en el de Justicia y Guerra o en aquel Tribunal q.e mas con
venga, pida, y suplique en su R.l Clemencia q.e en atencion a
la calidad de su persona, merito y servicios de sus Padres
abuelos y ante, quien le parezca con derecho de las Leyes
q.e rezan, puesto o en pleyto q.e sea de Reduccion, y cantidades
libre le tiene comunicada, y comunicare en adelante, y con
siguiendo q.e sean Mas o menos, prorroga de fuero o empleo inter
ponga lo R.s pedimentos q.e sea preciso que se expidieren, a su fa
vor y los remita a su costa, p.r una, dos, o mas Naves
en primera oportunidad de embarcacion, siguien
do q.e hasta q.e aya puesto en el Callao con lo cual

os Marcelinos Reste poder, pre entiende todo lo pendiente memoriado y pedim.to q.e fueren necesario acompañando todos los papeles, y docum.tos que visieren, combenientes, hasta con seguir su pretensiones q.e le tiene comunicadas practicando todas quantas diligencias judiciales, o extrajudiciales, se requieran, y fuesen necesarias q.e lo contenido en este poder, y su ynstruccion tengo cumplido efecto, ningun pretexto de lacunas o requisitos q.e se deban expresar en todo lo contenido, y que el Poder q.e doy todo lo requiere, y es necesario en derecho, y confiero en Dn.o D.n Andres Carrillo con las incidencias, y dependencias libre, y general administracion en lo referido con reservacion de costas, y facultad de sustituir, las que abonar, y con balcedia, y con lado.s lo revoco sustituido, y otorgo, y las veces q.e le pareciere revocando, otro si los tiene hecho, y nombrado, a los quales anulo. Y p.a la f.e y firmeza de este poder obligo mis bienes habidos, y p.r haber en toda forma, y lo firmo siendo testigos D.n Jose Sebastian D.n Blas Ladron de Guevara, y D.n Jose Sanchez Andres Leonardo Ximenez

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Vista

El Corr.n D.n Jun.n de Echevarria — A.na D.a Ana Martinez, y la Esp.a —

Sea notorio como yo D.a Ana Maria de Santiago y Ulloa en voz y nombre de D.n Juan de Echevarria Coronel de Milicias mi Marido ynvirtud del poder q.e me tiene dado otorgado en esta ciudad p.r ante D.n Luis Bonilla Esc.no R.l y Pub.co de hoy d.a dia tanto efecto otorgo por el tenor de la presente q.e vendo y doy en venta real y enagenacion perpetua a Miguel Martinez, y a Maria Josepha Martinez, ambos hijos legitimos de esta Parroquia una Mulata nombrada Maria Damasia, y un Mulatillo nombrado Tomas hijos legitimos del referido mi marido con la misma q.e compro de los dichos Miguel Martinez, y la Esposa Maria Josepha Martinez del referido D.n Juan Bautista en veinte y dos de Octubre del año pasado de mil setecientos y veinte y dos ante este Escribano, y reconocen por libres de todo empeño, hipoteca, censo, tributo, y otro qualquier gravamen, y en precio de quinientos pesos de plata corriente, que confiesa haber recibido en dinero de contado en esta forma los trescientos y cincuenta pesos de plata, y los ciento restantes por el hijo de la dicha Mulata Maria Damasia, que ha de quedar en poder de la referida mi Marido, y en razon de la edad de veinte

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] no numerada para
[illegible] por no ser suficiente [illegible] de dho año y
[illegible] de [illegible] con cargo de
g.ta Ana Maria Ysabel Jamaica no pueda ser vendida en mayor can
tidad ni fuera de esta ciudad sin Melindo Tomas su hijo en
venta R.l mediante todas dichas quitos q.e para ello
[illegible] propiedad q.e dho esclavo tiene, mi parte ante y todo en
[illegible] nombre solo renuncio, y bas.o en el comprador aquien
en señal de posesion, y verdadera tradicion se los tengo entregado
para q.e suya sea de ello y de su poder a su voluntad como de co.
sa suya comprada con dinero, y al justo, y le
gitimo titulo como lo es el de esta escritura obligan
do lo que dicion seguridad, y [illegible] de dho esclavo en
tal manera q.e valga, y en todo tiempo les sea cierto
y seguro, y no le pida ni mueva pleito ni causa tradicion p.r q.en
sona alguna, y si le pusiere luego q.e de ello le conste
me obligo de salir a su defensa hasta dejar
al comprador enquieto y pacifica posesion de dho esclavo
y si asi no lo hiciese [illegible] dho quinientos y pesos
[illegible] con mas los daños y costas q.e de lo [illegible]
cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por ha
ver en toda forma. Y hallandome presente a lo contenido en
esta escritura yo la dha D.a Mariana Cepada muger del referido
D.n Mariana Cepada y la espada
D.n Juan Bautista dando dho consen-
timiento que [illegible] para el efecto que se [illegible] y como en ella se contiene
y recivo comprado los referidos esclavos nombrados M.a
Jamaica y Tomas su hijo en dho quinientos sesenta
y a los q.e confiesso tener en mi poder con las calidades
expresadas que es fha en la ciudad de Mayes de Ma
rzo en veinte y dos de Pd.o de mil setecientos no
venta y nueve. Y los otorgantes aquienes yo el escriv.no
de estuviano conosco lo firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez y D.n Jose Tomas
Sanchez = entre renglones = Mariana Cepada, y la espada
vale = Testados Dos = la = que = da = D.a Mariana Cepada, y la espada
vale = el referido =

D.a Ana Maria de Santiago y Ulloa

Mariana Cepada — Ante mi = Mariano de Ulloa

Oblig.ª

El Don Juan Bautista Pando

Obligación

El Coron.l D.n Juan de Echevarria

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo el Don Juan Bautista Pando vecino de esta ciudad de Lima otorgo por el tenor de la presente q.e debo y me obligo de dar y pagar, y q.e daré y pagaré bien, y con efecto a la voluntad de el coronel D.n Juan de Echevarria o q.n su poder, y causa hubiere, la cantidad de docientos p.s de a ocho reales de un Mulatillo nombrado Tomas hijo de Maria Damacia esclavo q.e le compre, y le fenecio D.n Juan de Echevarria en esta dicha ciudad el presente Escr.no de q.e yo fe doy, por cantidad moneda, p.s que confieso haver recibido, y entregado a mi voluntad, p.s no ser de presente, ni numerata pecunia, Leyes de la prueba, y paga, y nueva forma de cuentas, p.s la causa y razon dello, prometo, y me obligo de dar, y pagar, al dicho D.n Juan de Echevarria o q.n su poder, y causa hubiere puesto, y pagado en esta dicha ciudad p.s mi cuenta, costas, y riesgo, y menoscabo de esta obligacion en oro, y plata quenta pareda, y lugares q.e semejantes, y demandes mi voluntad, no rehusar, estando presente, o ausente llamado, y requerido alguno, so pena de lo q.e contiene, con las costas, y gastos de la cobranza, dentro del termino de un mes contado de dicha, y si no lo verifico se entiende q.e cinquenta p.s cada un mes, q.e corrieren, sea, el dicho mes siguiente del corriente año, y los siguientes, de Abril, Mayo, y Junio, una cuio margen esta paga, en forma debida, sin falta alguna, hasta q.e efectivamente se escribe p.r q.to con esso haven recibido del D. J. Juan Bautista Pando la cantidad de Mulatillo q.e en el enbetante pudiera faltar, q.e de cientos p.s q.e en dicha Juan recivido, doy fe, son sujetos en ella se expresan de los q.s se dio p.r com tenta, y entregada a su voluntad, Rey a firmarse, y cumplirse obligo mi persona en nombre de su bienes havidos, y p.r haver con poderio, y sumision a las Justicias de qualesq.r a cuyo fuero con renuncia de la propia de mi domicilio, y vecindad, y ante, y en Lug.r de el, la ley q.e dice, que renuncia el fuero de su propio, y la general en forma q.e valga, en testimonio de lo q.l otorgue, y firme, siendo testigos Don Juan Bautista de Echavarria, Don Jose Antonio de Echavarria, y Don Juan Bautista de Echavarria, vecinos de esta ciudad, y lo firmo el otorgante, a q.n yo el Escr.no doy fe conozco, y assimismo se ejecutaron las diligencias, q.e por el tenor de la Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, se mandan, y ordenan, en virtud de la qual, y de la Comision, que de ella me fue dada, por el Ilustre Señor Don Jose Antonio de Echevarria, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Corte mas antiguo, Regente de esta Real Audiencia, Juez Conservador de Tabacos, y Naipes, por su Magestad, que Dios guarde, en estos Reynos del Piru, y Provincias de Tierra firme, y Chile, se hizo, y practico, la Diligencia de Embargo, de los bienes, que se declaran, en el Auto, que antecede, de la Hacienda de Caña, nombrada Huaca, situada en el Valle de Chancai, Jurisdiccion de esta Ciudad, propia del Coronel Don Juan de Echevarria, y Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Corte mas antiguo, Regente de esta Real Audiencia, Juez Conservador de Tabacos, y Naipes, por su Magestad, que Dios guarde, en estos Reynos del Piru, y Provincias de Tierra firme, y Chile, en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En Santander a veinte y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y ocho años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Juan de Lamadrid Presbitero Domiciliario de esta Ciudad y dijo que por el tiempo de cinco años primeros siguientes que han de empezar a correr desde el dia de la fecha de esta escritura, arrienda a Don Juan de Lamadrid Presbitero Domiciliario de esta Ciudad una casa con su huerta que tiene y posee en propiedad en la calle de San Francisco de Paula el viejo frente a la esquina que media entre la del Huerto segun y como al presente se halla y con todos los usos y costumbres que forman parte de dicha casa, que formada por ambos se le entrega al presente Escribano para que la goze durante el referido tiempo de cinco años, con la calidad de que el dicho Don Juan de Lamadrid ha de pagar por cada un año de renta en cada uno de los referidos cinco años, la cantidad de quinientos reales de vellon en dos pagas iguales por mitad de cada un año, la primera por el dia de San Juan del mes de Junio, y la segunda por el dia de Navidad del mismo año, y asi sucesivamente hasta el cumplimiento de los referidos cinco años, en cuyo tiempo ha de tener el dicho Don Juan de Lamadrid la casa en buen estado, haciendo a su costa todas las reparaciones que necesite, sin que pueda pedir cosa alguna por ellas al dueño de la casa, y ha de dejar la casa en el mismo estado en que la recibe

dan cinco dias quite dello q.e se hubiesse degastado en dha fabrica: en ynteligencia q.e los materiales, y demas necesario para la referida obra an de pasar, y correr por mano de mi Sobrino D.n Blas Ladron de Guevara = Yt es condicion q.e luego q.e se haya cubierto dho D.r Juan.co Ron del suplam.to ague arendizen los q.e asto causado en las dos Hamanas y corrales citados ade ser obligado a dar, y fasearme cinco p.s mas en cada mes demodo que han de arender los Arendam.tos asta son de treinta p.s en adelante no = Ytem es condicion q.e la Huerta no le ade rebaxar de ninguna oficina ni hade quitar Arbol alguno sin q.e melo pida antes q.e primero para ber si combiene ono = Yt. es condicion que si alguna pared de la casa o Huerta se cayere p.r defecto de Yncendios de Agua aderen obligado el referido D.r Juan.co Ron alevantarla a sus costas y cim.tos = Yt es condicion q.e los mesones q.e hiziere en la Huerta o en la casa segun promete como es en la dicha Pintada V.d no me hade dar cargo alguno ni yo me obligo a ninguna subsistencia Con las quales dhas condiciones segun y como han se referido hago esta Escritura de Arendam.to a favor del referido D.r Juan.co Ron de la casa Huerta q.e ha enmanda, y me obligo q.e durante el tiempo especificado la sera rienta, y q.e no sela quitare por cuanto ni por mas cantidad q.e aya persona mediante dha Sopena de que esta casa Huerta este tal y tan buena y en tan buena forma y lugar p.r el mismo tiempo y precio, y con las mismas condiciones. Y asi fir-mo esta, y cumplim.to obligo los vienes q.e seguen dho pueda y deba obligar = Y estando presente a lo contenido en esta Escritura yo el dho D.r Juan.co Ron haviendola oydo, y entendido q.e fue q.e la referido a mi favor segun, y como en ella se contiene, y rezive en Arendam.to la Casa Huerta con los arboles frutales y tierra excepta q.e ha expresado por tiempo, y espacio de los cinco años designados los mas primeros por razon de cumplirse y los dos siguientes de tolerancia q.e empie-zan a correr, y contarse desde oy dia de la fecha en adelante, y en precio en cada uno de cien pesos p.s los q.e para esta Escritura me obligo a satisfazer mensualmente cada razon veinte y cinco p.s en cada uno como paga a mi dho sobrino sin falta alguna en esta ciudad, pena de ocho pesos y mas q.e pida dicha obligacion en otras quales quier partes y lugares q.e me pidan y demanden mis acre-

1 ll

5 ll

6 ll

7 ll

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

nes se ayen estando presente o aun sente anamente sin pleito alguno so pena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza. Ademas de lo qual me obligo a guardar y cumplir las condiciones q.e van referidas las q.e a mayor abundamiento las doy aqui por insertas y repetidas como si lo estubieran de bervo ad verbum, y a su firmeza y cumplim.to obligo mis vienes havidos y p.r haver en toda forma. Y ambos otorgantes cada uno por lo q.e nos toca damos poder, cumplido a las justicias y Juezes asi eclesiasticos como seculares q.e de nuestras causas devan conoser para q.e a lo dho nos executen compelan y apremien por todo rrigor de dr.o como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada Sr.e que renunciamos las Leyes y fueros que a cada uno nos favorese con la que prohive la gr.al renunciacion. Que es fha en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de feb.o de mil setesc.tos nov.ta y nueve. Y los otorgantes a quienes yo el Escrivano doy fe conoserlos asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Diego Capetillo, y Jose Sanches = entre parentesis = que dho D.n Fran.co = Pre = v.e = entre reng.s = a las justicias = tam.n = vale = testado = y tienda accesoria = no vale = y al tpo de firmar expusieron ambos otorgantes quedar excluidos los quartos q.e ocupa D.a Martina Yturbisque, y Arce de dho Arrendam.to los que no entran en el tgo. los dhos

Fran.co Ladron de Guevara

Pago
El D.r Don Ang.l Mar.no Valdivieso
A
D.n Bruno Ant.o Pol.co

En Lima y Febrero veinte y ocho de mil setesc.tos nov.ta y nueve = Ante mi el Ess.no y testigos parecio el D.r

✠

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

QUITO POR EL Sr. D. CARLOS IV. 1799 Y 1798

En el Asiento de Latacunga, en veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho años. Ante mi el Escribano de su Magestad Publico y Testigos, parecieron presentes Doña Josefa Bustos, y Piedrahita, muger Lexitima del Señor Don Antonio Mazorra, y Lemus, Justicia Mayor de dicho Asiento, y Doña Antonia Bustos y Piedrahita, Viuda de Don Ignacio Solano de la Sala, a quienes doy fe conosco, y la dicha Doña Josefa con licencia de dicho su Marido, quien se la dio, y consedio con obligacion de no Rebocarla en tiempo alguno. Dixeron, que como hijas Lexitimas, de Don Jose de Bustos, (ya Difunto), y de Doña Antonia Piedrahita, y Sumarriaga, an benido en solicitar la Recaudacion de Docientos, o mas pesos, que paran en poder de Don Jose Barela Bejorques, Vesino de la Ciudad de Lima, como pertenecientes al Padre

Poder Dª Josefa Dª Antonia Bustos, y Piedra ... a Dn Jose Ca... cho

delas Otorgantes, laque es Divisible en
trelas Referidas; y para cuyo efecto, en
tanto quemas haya lugar en derecho. Otorgan que
dan todo su poder cumplido, bastante el que
por derecho se Requiere, y es nesesario a Don
José Camacho, Residente en dicha Ciudad para
que anombre delas Otorgantes, y Repre-
sentando sus propias personas Derechos, Ac-
ciones, percivia la Referida Cantidad de Dos-
cientos pesos de Poder del mencionado Don
José Barela Bojorques, lamisma que per-
civiò, como perteneciente adicho Don José Bus-
tos, por cobransa que ha hecho confidencial
a Don Francisco Esteban Badillo, Residente
enlos Reynos de España. Y delo que Recibiere
y Cobrare arreglado ala Instruccion secreta
quele comunican, de, y otorgue Cartas de Pago,
chanselaciones, Lastos, y finiquitos, con fè de en-
trega, Renunciando la esepcion dela non nume-
rata pecunia, anombre delas Otorgantes. Que para
todo lo dicho, lo aello anexo y conserniente, y lo
incidente, y dependiente, le dan y confieren este
poder amplio, lleno, bastante, el que por derecho
se Requiere, con libre y general administracion
y facultad de enjuiciar, Jurar, y Sobstituir, en qui-
en tenga por combeniente, sin que por falta de mas
poder Solemnidad, Clausula o Requisito, que aqui no
baya prevenido, deje de haser y obrar, quanto ocu-
rra, con Relebacion de costas, a que se obligan segun de-
recho. En cuya fè otorgan y firman siendo Testigos don Mi-
guel Sotomayor, don Matias Seballa, y don José Benigno de
Molineros, presentes en Registro de que doy fè = Antonio Ma-
zorra y Lemos, Doña Josefa Bustos y Piedrahita = Doña Anto-
nia Bustos y Piedrahita = Antemi Ramon Badillas, Escri-
bano de su Magestad y Publico =

Es copia fiel, y legal, conforme al Poder Origi-
nal de donde se sacò, Corrigio y Conserto, ba-

cierto y verdadero aque en lo nesesario me remi-
to. Y para que de hello conste donde combenga
y obre los efectos que huviere lugar en derecho
doy la presente, y en fe de ello lo signo y firmo
en este Asiento de Latacunga, en veinte y nueve
dias del mes de Noviembre de mil setecientos
noventa y ocho años.

En testim.o de verdad

Dros. gratis

Ramon Batallas
Ess.no de S. M. y Pub.co

Don Salvador Puiguert, Administrador de Reales Tributos, Juez Conservador de
Rentas Reales, y subdelegado del Veneficio de Tierras, Corregidor, y Justicia mayor de este
Asiento de Latacunga, y su jurisdiccion por su Magestad: D.n Eugenio Herrera, y Ma-
chacon Alguacil mayor sobstituto, y Yo Xavier Saona, y Viscayno Escribano Publico
de Cabildo, y Real Hazienda. Certificamos en quanto podemos, devemos, y hubiere
lugar en derecho a los Señores, y mas Personas, que la presente vieren de como Ramon
Batallas de quien parese ba autorisado el Testimonio que antesede es tal Escribano
de su Magestad, y Publico, como se intitula, y nombra pues a semejantes actuaciones
autos, y mas diligencias que ante el suso dicho han pasado, y pasan se les ha dado
y da entera fe, y credito por ser fiel, legal, y de entera confiansa en cuia virtud
lo certificamos, y Yo dicho Escribano doy fe, y lo signo, y firmo en este Asiento de
Latacunga a los veinte, y nuebe dias del mes de Noviembre de mil setecientos noben-
ta, y ocho años.

Salvador Puiguert

Ed.o Eug.o de Herrera, y Machacon

En testim.o de verdad

Xavier de Saona y Viscayno
Ess.no Pub.co de Cab.do y R.l Asi.a

arrendam.to

D.a ~~Ju~~ M.a Reyes muger legitima de D. Jose M.a Dias de un cajon y es el n.o 88 en la Calle de Palacio a D. Fermin Cabello p.r 4 años dos forzosos y dos voluntarios esto es el dro. de llave a +

A D.n Juan de D.s Mo

+ reno en S. M. +

tres pesos mensales y siete al subastador de dhos. Cajones los M. C.

que empiesan a correr y contarse desde el 27 del que rige

94.1

Mi estimado D.n Juan de D.s v. es el padre de mis trabajos asta ahora estoi en otro cuento lla y q.e se presento el dicho ñorbaeza al hijo - apelo y no lo admitieron q.e presento escrito a nonbre del hijo y an pedido autos - esto ase 3 meses o mas y asta hoi no lo e benido a saber por q.e el escribano no me a dado Razon. lla estoi en tabla ase mas de 15 dias y me an aconsegado q.e presente un escrito en esta forma antes q.e pidan los autos.

~~Que no~~

Que no debe desea atendida la solicitud de D.n Antonio baeza en virtud de Reconoser sacerdote en la familia y lo conosi en posesion desde el año 15 y lo despojo lo mismo q.e a mi el cual si ge pleito lo mismo q.e llo — esto es con

Muy

Carta de pagos el

D. D. Fran.co Valdivieso y Torres

de D. Juan Fran.co Gaviria de la Sotomo de

la Archicofradia de Ntra. Sra. del Rosario de

este Ciudad de Dolle pero del Superabs.

de la Copa que fundo que grabe pre. una

finca esta en la Esquina de la calle de Olles perteneciente a dha

Archicofradia que se cumple el año a fines de Dic.re

Por la ocasion de abrir nuebo pleito

v. bea si es conbeniente el aser este

escrito y al mismo tiempo pedir abo

gado q. me defienda porq. a pardi

to q. me nonbraron lla no despacha

sabe v. quien es el q. sige pleito con

el un niño q. esta en el colegio de Sa

toribio D.n Julian Enderica su primo

q. se ordeno el año pasado y el pasaria la

Capellania pero es mui enredista

el dicho Baeza —

y asi si v. alla por conbenien

aser el escrito mañana a la nuebe

bengo a ber lo q. se a de ase

y con esto a D.s su Agradecida

Mercedes Cardona

Dn Mnl Mariano Tiñs Valdivieso Abogado de esta R.l Au-
diencia Pretorial de fee conozco y como Cavallero, mayor de
veinte y cinco años que fundamos el uno Dª Beatriz de Alzaa y
Medrano de tres mil p.s de rñal, y el otro Dn Pedro de Ola-
varrieta de seis mil p.s con fee haver recibido de Dn Bruno
Antonio Polanco ciento treinta y nueve p.s q.e le ha pagado por
lo corrido de seis meses que se cumplieron a mediados del presente
cerro delos principales que arrazan del tres p.o cargan sobre
la casa y tiendas accesorias q.e posee en la calle de Mercaderes como q.e
ha para el combento grande de nuestra S.a dela Merced.
Y hecho p.o recibo p.r entregado con renunciacion dela non nu-
merata pecunia p.r no ser presentes, y se obliga cuenta de
pago con finiquito fecha Fha dea y confirmando dijo Dn Jo e
Gutierres, Dn Jose Felis de Recuerdo, y Jose Sanchez=enmend.=
que se=ante=

Dr D. Mnl Mariano Tiñs
Valdivieso

Ante mi=

Mariano de Rivera
Escno Rl y Pco=

Pago
Dn Jose Va-
rela y Mo-
rales
64.

El Don Jose
Varela y Mora-
les

En Lima y Febrero veinte y ocho de mil setec.tos noa.ta y nueve=
Ante mi el Escno y testigos parecio Dn Jose Gonzalez Vinuesa
del comercio de esta ciudad. de q.n doy fe conozco, y en virtud de l.a Po-
der q.e le tienen conferido Dª Josefa, y Dª Antonia Bustos
y Piedrahita, en el Asiento de Labarruega en veinte y nue-
ve de Noviembre del año proximo pasado de mil setec.tos noa.ta
y ocho, cuyo tenor es el que sigue

Aqui el Poder que se cita

(En cuya virtud) con fee haver recibido Realmente, y con efecto del
D.d Jose Varela, y Bonorgues Presbitero docientos p.s q.e le es
entregado, p.r encargo, q.e le ha echo el D.d Juan de Zarate, para
q.e los verifique alos Erederos de Dn Jose de Bustos, p.r Poliza que le
hizo el referido Dn Juan. Estevan Badillo residente en este Rey-
no de España, para q.e verifiq.e la entrega dedhos docientos
pesos, como cobrado, de cuenta del enunciado Dn Jose Bustos, y pon-
gan alos citados sus Erederos, como consta dela carta que
le escrivio el citado D.d Juan de Zarate al referido D.d Jo-
se Varela y Bonorgues, fecha en Xerote a veinte y cinco de
noviembre, del año pasado de noa.ta quieta, la q.e rebolvi al re-fe-
rido Dn Jose Gonzalez q.e dha cantidad recivio, p.r contento y en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Obligª.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos D. Juan Roche, y D. Juan de Sequera vecinos de esta capital los dos juntos de mancomun a voz de uno, y cada uno de nos de por sí por el todo y en solidum renunciando como expresamte renunciamos las Leyes de la mancomunidad duobus reddendi, y la autentica presente hoc ita codice de fide jussoribus, y la de la epistola divi adriani tituli, de la qual nos avemos y nos damos por bien entendidos, y prometemos, y nos obligamos de pagar bien, y con efecto al abolengado de D. Baltasar de Laya Asentista del Ramo de Sueltes, o a quien su poder, y causa hubiere, quarenta, y tres p. tres y medio rs. mjn. en que nos mancomunadamente, y cada uno de nos por sí, y por el todo in solidum, y con renunciacion de

ster Escritura, en bolgando todo lo q.e pida remanda[illegible]
Suya firmeza y cumplim.to obligamo nros bienes
y personas havidos y p.r haver con poderio, y sumicion de
las Justicias y Jueces de q.les quier q.to y bolgares, que sean
yen especial alas de esta ciudad, y corte p.a q.e a lo dho nos co
nuten con pelon, y apremien p.r todo rigor de dho Sre q.e Remun
ciando las Leyes y fuero de nros favon, con la que prohi
be la gral renunciacion. Fee esta hha en Lima y Marzo
primero de mil Setec.tos nov.ta y nueve. Testigos q asis
nes yo el presente Es.no Doy fe conozco dho otorgante q firmo
gnon y firmaron siendo tgos D.n Jose Echevarres, D.n Blas
Ladron de Guevara, y Jose Sanchez
Y de[illegible] Vacio sepa[illegible]

Diego Gonzalez

Diego Gonzalez

D.n Carlos Tria, Por la[illegible] dad de Escribe del Reyno Esc.no

Diego Gonzalez

Diego Gonzalez

Diego Gonzalez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. y definitivas las favorables concienta, y delas contrarias apele, y suplique siguiendo las instancias p.r todos sus grados hta su final conclucion. Que el poder q.e para todo se requiere, y es neseserario este les dan y confieren a dho Prov.r con sus incidencias, y dependencias libre, y gral administracion en lo referido con relevacion de costas en forma. Y para lo que en virtud de este Poder obrare obligaron sus vienes havidos, y p.r haver seg.n dro. Y asi lo dixeron, otorgaron, y firmaron siendo tgos D.n Fran.co Ovarvaran, D.n Fran.co Arias, y Juan de la Cruz Artorga

Carlos Arias

Ramon del Valle

Fran.co Millan Rodriguez

Sevaian Zavalla

Juan Arcalde

Fianza de [illegible]

[illegible]

Ante mi

[illegible]

En la Ciudad de los Reyes al Peru en seis de Marzo de mil setecientos noventa y nueve, ante mi el S.no y testigos parecio D.n Sebastian del Castillo vezino y del comercio de ella a quien doy fee conozco y dixo: que porquanto por parte de D.n Ramon del Valle se le apedieo al otorgante salga a la fianza prevenida por la ley de Toledo en la causa q.e sigue contra D.n Juan Ruiz Perez [illegible] en la q.e se a pronunciado sentencia de [illegible] y remate por el Señor Juez de ella, el otorgante [illegible] que es justa la solicitud a tenido a condesender en ello. Y poniendola en execucion aquella via, y forma que mas haya lugar en dro como cierto, y sabedor de lo que en este caso le compete otorga q.e se constituye, y constituyo por tal fiador del referido D.n Ramon del Valle en tal manera que siempre, y quando el reo executado obtuviere providencia revocatoria de dha sentencia como tal fiador devolverá lo q.e p.r esta causa huviere percivido el enunciado D.n Ramon del Valle llanam.te y sin pleyto alguno a cuio fin hizo de deuda y [illegible] agena suyo propio constituyendose como se constituye de libre deudor obligado en su cumplim.to obligo su persona, y vienes

haciendo y por haver en toda forma, y lo firmo siendo testigos D.n Juan de Luque Santiago, D.n José Sanchez y Juan de la Cruz Astorga.

Sebastian Cavello

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
D.a M.a Casilda Cavello
A
D.n Mar.no Zar.te

En Lima y Marzo onze de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Ess.no y testigos, parecio D.a Maria Casilda Cavello hija legitima de D.n Diego Cavello, y de D.a Francisca Retana, ya difuntos, y confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.n Mariano Sarate de la cantidad q.e tiene, en calidad de Deposito la suma de trescientos sesenta p.s q.e se le mandan entregar p.r el S.r Juez de Prov.a D.n Tomas Ygnacio Palomeque p.r decreto de veinte y cinco de Feb.o del año de la fha, en la causa q.e sigue con D.a Rafaela Retana, y demas sus Hermanos tios de la otorgante, sobre el cumplim.to del testam.to de D.n Man.l Retana, hasimismo su tio, en virtud del convenio, y transacion que hizo con los demas coherederos, de cuya cantidad, se dio p.r contenta, y entregada a su voluntad en mi presencia, de q.e doy fe. Sobre q.e le otorgo recivo carta de pago en forma, no firmo, p.r q.e dixo no saber escrivir lo hizo a su ruego D.n Bartolome Otero su Marido siendo testigos D.n Ramon del Valle, D.n Juan de la Cruz Astorga, y D.n Josef Gutierrez = entre reng.s = trescientos = vale

Bartolome de Otero

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Remate.
Titulo del Rancho de la Pampa de Lara hecho en D.n Juan de Piquemans, p.r bienes de Bruno de Leon.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Marzo de mil setecientos noventa y nueve años: El Señor D.r D.n Tomas Ygnacio Palomeque Cavallero de la Sagrada Orden de S.n Juan del Consejo de Su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia a consequencia de los Autos executivos que se han seguido en el Juzgado de Provincia y por el Oficio de mi cargo, por Juan Gonzalez y Maria Rosa Alarcon su Muger contra Bruno de Leon, y Faustina Pajuelo su Muger p.r la Cantidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

De Quatrocientos $ de principal en virtud de un Instrumento Guarentigio q. se presentó, y se embargo Un Rancho que poseia situado en la Pampa de Lara, hipotecado en el citado Instrumento que se puso en Depocito a Dn Juan Gonzalez Pulpero de la Esquina Pulperia situada en el mismo barrio el dia trez de Marzo del año parado de mil Setecientos noventa y ocho, y haviendose opuesto ala execucion el Deudor Bruno de Leon, se le entregaron los diez dias de la ley citandosele de Remate el dia siete del mismo mes. Igualmente salió oponiendose como Acreedora del mismo Deudor Maria Nieves de Segunola por la Cantidad de Docientos noventa y siete pesos quatro y medio rr. que intentó la Razon q. presentó, y fue Reconocida p.r el mismo Deudor, y seguida la Instancia por sus debidos tramites se proveyó Auto en Veinte y siete de Mayo del mismo año por el Señor Juez de Provincia Dor Dn Manuel Maria del Valle y Portigo en el que se mandó que en Rebeldia de la citada Maria Nieves, y allanamiento del

Deudor comun, se procediese al Remate del Rancho
Embargado con precedente abalizo de el q.e se hiciese por
Peritos que nombrasen las partes dandose los Pregones
de Estilo, y en efecto lo verificaron los Peritos José
Nieves y Fran.co Serpedes ã consequencia de sus
aceptaciones en trese de Junio del mismo año
en la Cantidad de Ochocientos cinquenta y quatro
pesos; y haviendose dado treinta Pregones se señaló
para el Remate el dia treinta de Julio del citado
Año, y los demas que fueren necesarios, al que
hizo Postura D.n Pablo Marchan Presvitero en la
Cantidad de Quinientos pesos, de que se dió traslado ã
los Interezados, y por no haverse contestado, por Auto
de tres de Septiembre se mandó volver ã sacar
ã Remate el Rancho señalandose el dia seis y demas
que no fueren Feriados, pregonandose la Postura q.e
fue admitida; y en efecto el dia siete del citado mes
de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho
se trajo en publico Pregon el Rancho Embargado
por bienes del expresado Bruno de Leon y Faustina
Pajuelo, y se Remató ante el referido Señor Juez
de Provincia D.or D.n Manuel Maria del Valle
en D.n Juan de Piquimans Teniente de la Real Sa-
la de Armas en la Cantidad de Quinientos treinta
pesos segun consta de dho Remate que se halla ã

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Fojas cinquenta y vno de los Autos, el que se aprovò por vno proveido el dia Veinte y siete de Septiembre, mandandose que el referido Dn. Juan Piquimans exhiviese el Dinero que tenia ofrecido sin embargo de lo representado por Maria Nieves declarandose no haber lugar a su solicitud y que se entregase à Rosa Alarcon la Cantidad de su Credito, otorgandose antes la Fianza conforme à la Ley de Toledo, que fuese extensiba à las Resultas de lo que se resolviese en quanto à las Partidas de abono que solicitaba el deudor Bruno de Leon, para lo que se reciviese la Causa à Prueva con el termino de nueve dias Comunes, y por las gestiones que posteriormente se practicaron à instancia de los mismos Interezados, no se llegò à extender en el Rexistro el Remate de el Expresado Rancho que se verificò en el expresado Dn. Juan de Piquimans hasta que à representacion de la enunciada Maria Rosa Alarcon se proveyò Auto por el referido Señor Juez de Provincia Dor. Dn. Tomas Ygnacio Palomeque el dia ocho del

presente mes aprovando el combenio de las partes mandando en su consequencia se entregasen à Don Agustin Gonzales Presvitero del Dinero exhibido y Depositado Cinquenta p.s y à la expresada Rosa Alarcon las Cantidades que le eran debidas, otorgandose à favor del sobre dicho D.n Juan de Piquimans la Escritura de resguardo y titulo que le sirva para su dr̃o dela Finca rematada, pagandose las Costas desde foxas sesenta à foxas noventa y tres por las partes que las huvieren Causado segun parece de dhos Autos cuios Escritos y providencias los mas esenciales se insertan y copian àla letra, omitiendose los superfluos que su tenor es como se sigue ——

Obligacion. } Sepan quantos esta Carta vieren como nos Bruno de Leon, y Faustina Pajuelo vecinos de esta Ciudad Marido y Muger lexitimos ambos Juntos, y deman comun à voz de uno y cada uno de nos, y nuestros bienes de por si, y por el todo insolidum, renunciando como renunciamos las Leyes de duobus reis debendi, y la autentica presente codice de fide jusoribus, y el beneficio dela divicion, y remedio dela excursion, y todas las demas Leyes, y derechos dela mancomunidad como en ellas se contienen, debajo dela qual y cada uno insolidum, otorgamos que debemos y nos obligamos de pagar y que pagarèmos realmente y con efecto à Juan Gonzales, y Maria Rosa Alarcon Marido y Muger lexiti

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

mos la cantidad de Quatro cientos p.s que por ha-
cernos bien, y buena obra nos han prestado en
Moneda corriente de contado con el interès de seis
por ciento al año: Los quales dhos Quatro cientos
pesos de esta deuda, y p.r la razon referida prome-
temos y nos obligamos de darlos y pagarlos à los
expresados, Juan Gonzalez, y Maria Rosa Alar-
con, ò à quien el Poder y Causa de ambos hubiere
en el termino de vn año, que empieza à correr
y contarse desde hoy dia de la fha de esta Escritura
ordinariamente y sin pleito con costas y gastos de su
cobranza. A cuya firmeza paga, y cumplimiento, ob-
ligamos Yo el dho Bruno de Leon mi persona,
y ambos nuestros bienes habidos y por haber. Y pa-
ra mas seguridad de esta deuda, y paga de ella, y
sin que la obligacion general de todos nuestros bie-
nes derogue ni perjudique la especial, ni por el con-
trario obligo, è hipoteco yo el dho Bruno de Leon
por especial hipoteca vn Rancho que se compone
de tres Piezas de Telar, Una Cocina, y dos Corra-
lizos situado en la Calle de la Pampa de Laza jun-

to al Molino, el mismo que heredé de Veranicio de
Leon mi Padre, de cuia propiedad esta intruido el
Dho Juan Gonzalez mi Acreedor, Respecto alas dili-
gencias que ha practicado sobre el Dho que tengo a
la Fabrica del referido Rancho, pues el Suelo perte-
nece al Licenciado Dn Agustin Gonzalez Provisteno, q.
le ha expresado ser cierto el dominio que à el tengo
para que estè afecto, y obligado à esta deuda, y no
podello Vender, ceder, ni en manera alguna enagenar
hasta que estè pagada dicha Cantidad pena de la nu-
lidad lo que encontrario se hiciere. Y para execucion
y cumplimiento de lo referido damos Poder à las Just.
cias, y Juezes de su Magestad de qualesquier partes
que sean, y en especial à las de esta dicha Ciudad y Cor-
te, à cuio fuero y Jurisdiccion nos sometemos, obliga-
mos y Renunciamos nuestro domicilio y Vecindad, y
la Ley que dice que el Acreedor debe seguir el fuero del
reo, para que à lo que dicho es nos executen compelan
y apremien como si fuese por Sentencia parada en
autoridad de cosa Jugada, y Renunciamos las Leyes
y Derechos de nuestro favor, y la general que lo pro-
hive. Y en especial Yo la dha Faustina Pasquela
Renuncio la Ley del Emperador Justiniano Sena-
tus Consultus, Velleyano, Foro, Madrid, y Partida, y
las demas q. hablan en favor de las Mugeres casadas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

de que he sido instruida por el presente Escribano, para no aprovecharme de su efecto contra esta Escritura por convertirse su efecto en mi provecho, y vtilidad. Y juro por Dios nuestro Señor, y à vna señal de Crisz que para su otorgamiento no he sido compulsa, apremiada, ni atemorizada por el dho mi Marido, ni otra persona en su nombre, sino que la otorgo de mi libre, y espontanea voluntad, y bajo del mismo juramento declaro no tengo hecha, ni haré exclamacion, protexta, ni otro Instrumento encontrario, y si pareciere haberlo hecho ô lo hiciere no vsaré de ella pena de perjura, y me obligo à no pedir absolucion ni Relajacion à quien me la deba conceder, y si se me concediere, ô Relajare no vsaré de ella, y quantas vezes dho juramento me fuere concedido y Relajado tantos hago de nuevo, y vno mas, à cuya conclucion digo si juro amen. Y Yo el dho Juan Gonzales q.e soy presente à esta Escritura acepto la hipoteca que en ella se hace sin embargo

de no habersme manifestado por mi deudor el
titulo de propiedad del citado Rancho, de cuio
aserto estoy bien sercionado: Que es fecha en
la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de
Diciembre de mil setecientos noventa y quatro
años. Y los otorgantes aquienes Yo el Esc.no doy
fè que conozco, lo firmò el dho Bruno de Leon
y por los demas otorgantes que dixeron no sa-
ber escribir, lo hicieron à ruego de ellos los
testigos que fueron el Lizenciado Don Josè
Gabriel de Oroviogoitia el Lizenciado D.n Pa-
blo Aguero Presvitero y Don Jose Rodriguez
Y al tiempo de firmarse esta Escritura se
obligaron los dichos Bruno de Leon y Faus-
tina Pajuelo que si cumplido el tiempo esti-
pulado de un año de esta Escritura no veri-
ficaren la paga por el demas que corriere
han de satisfacer el mismo interez de seis
por ciento al año hasta el dia dela real paga sin
perjuicio dela via executiva: assi lo dixeron y otorga-
ron siendo testigos los dichos = Bruno de Leon =
Arruego de Faustina Pajuelo: Josè Gabriel Oroviogoitia =
Arruego de Juan Gonzales: Pablo Jose de Aguero = An-
temi: Pablo Saavedra. Escribano de Su Magestad = Con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

cuerda con su original que pasó ante mi à que me remito, Y para que conste doy el presente testimonio en Lima y Agosto tres de mil Setecientos noventa y siete años = Vn signo = Pablo Saabedra

Escrito. Escrivano de Su Magestad = Juan Gonzales Marido y Conjunta Persona de Maria Rosa Alarcon, en la mejor forma de derecho, paresco ante Vseñoria y Digo: que segun se acredita del testimonio de Escritura que con la debida solemnidad presento, Bruno de Leon y Faustina Pajuelo su muger Pardas libres se obligaron à mi favor, y el de mi Esposa por la Cantidad de Quatrocientos pesos que en Dinero efectibo les suplimos por hacerles bien con el plazo de vn año, y el interès de seis por ciento bajo la hipoteca que se nos hiso de vn Rancho propio de Bruno situado en la Calle de la Pampa de Lara en esta Ciudad; y aunque desde treinta de Diciembre del año pasado de noventa y cinco quedò cumplido el plazo, los deudores, ni dieron Acuerdo de interezes, ni tampoco del Principal; por manera

que con entretenimientos, suplicas, y otros pretextos
han logrado demorarme todo el intermedio corrido;
tanto que hoy enardecen por el cobro, en cuia con
formidad, y viendo lo dificultado por medios politicos
se me hace forzoso, ocurrir al brazo de la Real Jus
ticia para que este credito se haga efectivo incon
tinenti como corresponde, y exije la naturaleza pri
vilegiada del Instrumento; y para ello= A Vseñoria
pido y suplico que haviendolo por presentado, y tenien
do consideracion à lo expuesto se sirba mandar, librar
Mandamiento de execucion y embargo contra la
persona y bienes de Bruno de Leon, y los de Faus
tina Pajuelo por la cantidad de quatrocientos pesos
de la deuda su decima y costas trabandose este espe
cial y señaladamente con el Rancho hipotecado por
ser de Justicia que juro lo necesario no proceder de
malicia costas &ª= A ruego de Juan Gonzales: Feli
Auto { pe de Anaya= Lima y Febrero nueve de mil sete
cientos noventa y ocho= Por presentado con el Do
cumento que expresa, Autos y Vistos, librese el Man
damiento que se pide por la Cantidad de la demanda
Provto. { decima y costas de la cobranza= Valle= Proveido
y firmado por el Señor Doctor Don Manuel Maria
del Valle y Postigo del Consejo de Su Magestad, su

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de su fecha =

Mandam.to { Ylario de Avila = Alguacil mayor de Corte ô qualquiera de Vuestros tenientes trabad entera execucion, y embargo en la persona y bienes de Bruno de Leon y los de Faustina Pa-

400.p. juelo su Muger por la Cantidad de Quatrocientos que deben dar y pagar à Juan Gonzales marido y conjunta persona de Maria Rosa Alarcon p.r Escriptura guarentigia de plazo cumplido ante mi presentada por la que pidio y juro la deuda. Y dicha execucion la hareis en forma y conforme à derecho por el principal de la demanda su dezima y costas especial y señaladamente en el Rancho hipotecado; por quanto por Auto proveido en este dia con vista de los de la materia lo tengo asi mandado. Lima y Febrero nueve de mil setecientos noventa y ocho = Manuel Maria del Valle y Postigo = Por mandado del Señor Juez

Requerim.to y Prision. { de Provincia = Ylario de Avila = En la Ciudad

de los Reyes del Perù en tres de Marzo de mil
setecientos noventa y ocho Don Josè Vicente Gor
dillo y Garces, teniente de Alguacil Mayor de
Corte, por ante mi requirio con el Mandam.to
de esta foxa à Bruno de Leon à que diese y pa
gase la Cantidad en el contenida à Juan Gonza
lez y Maria Rosa Alarcon, ò en su defecto seña
lase bienes libres y desembarazados en que trabar
la execucion, à lo que contestò no tener dicha Can
tidad, ni otros bienes que el Rancho que se refie
re en el testimonio presentado, por lo que el re
ferido Teniente mandò al Auxilio que para el efec
to llevò conduxesen al citado Bruno à la Real
Carcel de Corte, y à disposicion del Señor Juez
de la Causa ù otro que de ella conozca de que doy
fee = Josè Vicente Gordillo y Garces = Ilario de
Requerim.to y Embargo. } Avila = Inmediatamente dicho Teniente requi
rio asi mismo à Faustina Pajuelo quien expuso
no tener otra cosa que el Rancho afecto è hipote
cado en cuia virtud hizo traba en una silla que
tenia en su avitacion en nombre de los demas
bienes que parecieren ser de los referidos deudores
quienes dieron por dados los Pregones con cargo de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

gozar del termino de ellos, y dejò avienta esta execucion para mejorarla siempre q.e que combenga doy fee = Gordillo y Garces = Ylario de Avila = Incontinenti el referido Teniente por ante mi hizo traba, y embargò del Rancho citado, en el que vive Don Manuel de Alfaro y respecto de no haver estado presente, le previno a D.a Andrea Trelles su Muger, en nombre dela Real Justicia, no pagase los Arrendamientos à otra persona que a don Juan Gonzales como à Depositario nombrado por la Acrehedora, quien quedò de verificarlo dandole tres pesos y dos reales que esta debiendo del mes que se le cumplio el dia primero del corriente, y que aunque gana quatro pesos quatro reales el resto lo cobra el Censualista ò Capellan, no firmò por que dixo no saber escribir doy fee = Josè Vicente Gordillo y Garces = Ylario de Avila = Ante mi y en mi Rexistro en tres de Marzo de mil sete

Embargo del Rancho.

Razon del Dep.to

cientos noventa y ocho, Don Juan Gonzalez Pulpe-
ro y Dueño de la Casa tal que se halla en la en-
guina de la Pampa de Lara otorgó depositario en
forma del Rancho citado segun consta de dicho
Encargo { mi Requisitoria á que me remito = Avila = En
dicho dia encargué por preso á la Persona de Bru-
no de Leon, y al cuidado de Don Simon Espinosa Al-
cayde de la Real Carcel de Corte, y en su persona doy
Escrito { fé = Simon Espinosa = Gondillo = Avila = Bru-
no de Leon Casado y Conjunta persona de Faustina
Pasuelo, preso en esta Real Carcel de Corte, en los Au-
tos executivos que contra mi sigue Maria Rosa Alar-
con, Viuda de Juan Gonzalez, por trescientos Sesenta
y cinco pesos, con lo demas deducido Digo. Que habiendose
librado Mandamiento de execucion contra mi Perso-
na y bienes por la citada Cantidad en Virtud de
una Escriptura de Plazo cumplido, otorgada ante
Pablo Saabedra Escribano Real; Requerido con ella
se me puso en Captura en atencion á no tener de pronto
el Dinero, ni otros bienes, que un Rancho de teco, é hi-
potecado á este pago, en el que desde luego se trabó la
execucion = Es evidente lo heredé de Venancio de Leon
mi Padre, pero sin embargo segue en la Escriptura se
expresa tener Derecho ala Fabrica, con todo lo cierto es

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

que su refaccion la costeo mi Muger, vendiendo para ella varias piezas de plata labrada, que entonces tenia, demodo, que en concurso de su accion no es enteramente mio el Rancho, pues aunque subscribió la Obligacion deman comun con migo, y su hipoteca, su derecho es indisputable, por estar prohibido por la Ley Real de Castilla, à las Mugeres Casadas obligarse de man comun con sus Maridos, y que en caso de que se obliguen, no valga la obligacion, à menos que sea en su beneficio De que resulta, que deducida su accion preferente à la de Maria Rosa, la parte que me queda del Rancho, no cubre su credito, y mucho menos si se rematara, pues los costos y derechos de la subhasta absorverian su importe, y vendria siempre à quedar deudor dela suerte principal y sin el beneficio del Rancho, con cuio Arrendamiento he estado satisfaciendo los interezes del Dinero à razon de seis por ciento, que ha percibido Maria Rosa hasta el dia primero dela fha, como parece delos diez recivos que en de

bida forma presento, por donde consta estar per-
civiendo tiempo hace hasta la actualidad tres pe-
sos dos reales en cada mes, que hacen treinta
y nueve pesos al año, de que deducidos veinte y
dos pesos quatro reales de los interezes de trescien-
tos setenta y cinco pesos, quedan à favor de la deuda
principal diez y seis pesos quatro reales, que es el uni-
co fondo, que tengo, para cubrir el credito, à que
se agregan ciento once pesos que tengo satisfechos
por cuenta de la deuda, como parecen de la razon q.e
tambien presento, para que se venga en conocimiento
de que deducida esta cantidad, ò abonada al credito que-
da reducido à una corta cantidad = Y consultando la
relaxacion de mi captura, y el pago de la deuda, cedo
nuevamente los arrendamientos del Rancho à fa-
vor de Maria Rosa, paraque sea cubierta del
Principal, y interezes, en el modo expresado, pues en
la actualidad no tengo otro arvitrio, ni aprovecha-
ria su remate en que ambos quedabamos perjudi-
cados por su corto valor: Es decir ella no cubria
su credito, y yo carecia del Rancho, con cuyos ar-
rendamientos logra à pie quedo cobrar su Dinero,
y pues con los recivos califico mi deseo de pagarle
y que no tengo otros bienes, es visto no haber merito

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

para mi Captura; por todo lo qual haciendo el pedimento mas conveniente = A Vseñoria pido, y suplico que habiendo por presentado los Recivos y por admitida la Cecion, se sirba mandar se me ponga en libertad, relaxandoseme dela Captura en que me hallo, por ser assi de Justicia

Dec.to } costas &.a = Bruno Leon = Lima y Marzo tres de mil setecientos noventa y ocho = Por presentados los Documentos y traslado sin perjuicio =

Prov.to } Una Rubrica = Proveido por el Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle y Postigo del Consejo de Su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia

Dilig.a } en el dia de su fecha = Avila = Doy fee que haviendo solicitado â Juan Gonzalez, me expuso Maria Rosa Alarcon de Casta negra su Muger que ya era muerto, y para el efecto sin embargo de no haber otorgado testamento respecto de ser el Dinero que se disputa suyo se debia entender con ella quanto sobre el particular se ofreciese, y paraque conste pongo la

presente en Lima y Marzo tres de noventa y
Escrito ocho = Avila = Maria Rosa Alarcon Viu-
da de Juan Gonzales en los Autos executibos
contra Bruno de Leon por cantidad de pesos
y lo demas deducido; respondiendo al traslado que
se me ha comunicado sin perjuicio del Escrito
presentado por el referido Bruno, à consequen-
cia dela execucion y captura que se ha actuado
Digo: Que de Justicia se ha de servir V. Señoria
barle por opuesta en el mencionado Escrito, y en-
cargarle los diez dias dela Ley, dando al despre-
cio los partidos que propone, y solicitud de ex-
cancelacion en que debe ser mantenido hasta las
resultas dela Causa, por ser conforme à derecho
y exigirlo el Proceso = Todo el proyecto de este
Deudor en sustancia no es dirigido à otra cosa
que à lograr su soltura, libertar el Rancho de
el Remate que se ha de hacer, y dejarme sin
termino en descubierto del Dinero que le supli; pe-
ro bien se conoce à primer golpe de vista lo te-
merario dela solicitud, por la misma debilidad con
que se funda: El Reo deudor requerido de pago
aun teniendo bienes debe mantenerse en prision

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

conforme ala Ley de Castilla, siempre que no proporcione Fianza; y baxo de este principio visto es, que à Bruno no puede de ningun modo relaxarsele la en que se halla, hasta las resultas del Juicio, y que se advierta si cubre la dependencia el Rancho embargado, lo qual deslindado manifiesta es tambien la desgracia que corre el otro estremo de su pretencion, quando aspira à que me convenga yo en admitir la Cesion de Arrendamientos que hace para el pago dela deuda; porque sabemos con el derecho que al Acrehedor no puede precisarse à que reciva su dependencia en este ù el otro modo: Y pues Yo de ninguna suerte me convengo en admitir la Cesion, sino en ser cubierta dela Suma adeudada, que desde luego es la de Quatrocientos pesos; parece que no hay arvitrio para apoyar el designio, ni que tampoco sirva de embarazo las Cuentas que en globo se hacen de Entregar de Reditos; sobre que podria decir mucho en Orden ala falsedad de sus datas

sino conociere lo inutil que es la operacion para
lo principal dela instancia, y que su percibo no im-
pide nunca la execucion, sobre todo en el dia quan-
to pudiera alegarse es intempestibo, como que tiene
señalada ves en que discutirse; y por tanto = A Vse-
ñoria pido y suplico se sirba mandar hacer se-
gun va insinuado, y es de Justicia costas &a = A-
rruego de Maria Rosa Alarcon: Manuel Gon-
Dec.to } zales = Lima y Marzo siete de mil setecientos
noventa y ocho = Hase por opuesto à Bruno de
Leon, encarganseles los diez dias dela Ley citandosele
Prov.to } de remate = Valle = Proveido y firmado por
el señor Doctor Don Manuel Maria del Valle
y Postigo del Consejo de Su Magestad su Alcalde
del Crimen y Juez de Provincia de esta Real
Notif.on } Audiencia en el dia de su fecha = Avila = En
dicho dia estando en la Real Carcel de Corte, hi-
ce saber el Decreto de enfrente à Bruno de Leon
preso en ella, y en su persona doy fe = Leon = Avi-
Otra. } la = Seguidamente hise otra Notificacion à Ro-
sa Alarcon en su persona doy fè = Avila =
Esc.to } Maria Nieves de Segurola en la mejor for-
ma que haya lugar en derecho paresco ante Vse-
ñoria y Digo: Que segun consta dela adjunta Cu-
enta que con la solemnidad necesaria presento me

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

El Deudor Bruno de Leon de la Cantidad de Dos cientos noventa y ocho pesos quatro y medio reales procedidos de Abasto de Pattinas que le hacia para el consumo del Hospital de Señor San Andres con cuio encargo comia el citado Bruno, y por lo qual vivia porcida de la seguridad del cobro de la Deuda atendiendo á que la confianza que de ella hacia acreditaba honradez y buen manejo; pero habiendo llegado á mi noticia que el dicho Bruno de Leon se halla preso en la Real Carcel de Corte, y que se le ha embargado por sus bienes lo labrado de un Rancho que poseo situado en la Pampa que comunmente llaman de Lara á pedimento de otro Acreedor que le demanda Cantidad de pesos en el Juzgado de Veñonia, me veo en la precision de ocurrir á efecto de que la dicha Cantidad de Docientos noventa y ocho pesos quatro y medio reales que me debe segun la Cuenta adjunta, verme pague y satis

faga, la que pido reconozca bajo de juramento y que confesando la deuda se le retenga en dicha Real Carcel hasta que verifique su efectibo pago, y por tanto = A Vseñoria pido y suplico se sirba mandar que haviendo por presentada la dicha Cuenta, la reconozca el citado Bruno de Leon bajo de juramento, y que confesando la deuda se le reencargue por preso en dicha Real Carcel, hasta que me pague y satisfaga la cantidad de los dichos Doscientos noventa y ocho pesos quatro y medio reales procedentes del abasto de Gallinas que le hacia para los enfermos del Hospital de San Andres juran do a Dios Nuestro Señor, y a esta señal de Cruz ✠ ser cierta mi relacion en Justicia q.e pido costas &.a = Maria de las Nieves de Segu

Dec.to } rola = Lima doze de Marzo de mil setecientos noventa y ocho = Por presentada la razon, la que reconocerá el contenido bajo de juramento como se solicita y se comete, y fecho traigame con los Autos executivos que contra el se siguen =

Prov.to } Valle = Proveido y firmado por el Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle y Pos tigo del Consejo de Su Magestad su Alcalde

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de su fecha = Ylario de Avila = En dicho Yo el Escribano Cumpliendo con lo mandado en el Auto que antecede, recivi juramento de Bruno de Leon, preso en la Real Carcel de Corte de quien recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz segun dr̃o so cargo del qual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo contenido en este Escrito y con reconocimiento de la razon adjunta su fecha ocho del mes que corre Dijo: que la Cantidad que en dicha razon aparece, la debe el Declarante á la misma que lo presenta, lo que dijo ser la verdad bajo del juramento fecho en el que se afirmó y ratificó siendole leida esta su Declaracion la que firmó doy fee = Bruno de Leon = Ylario de Avila =

Declar.on de Bruno de Leon con reconocim.to de una cuenta

Dec.to Lima y Marzo trece de mil setecientos noventa y ocho = traslado á Maria Rosa Alarcon = Una rubrica = Proveido por el Señor

Prov.to

Doctor Don Manuel Maria del Valle, y Pos-
tigo del Consejo de Su Magestad su Alcalde del
Crimen y Juez de Provincia de esta Real Au-
Not.on } diencia en el dia de su fecha = Avila = En dicho
dia hise saber el Decreto que antecede à Maria
Rosa Alarcon en su persona doy fee = Avila =
Escrito. } Bruno de Leon preso en esta Real Corte en
los Autos executivos que sigue contra mi Ma-
ria Rosa Alarcon Viuda de Juan Gonzalez
por la Cantidad de trescientos setenta y cinco pe-
sos con lo demas deducido Digo: que à solicitud
del Marido dela enunciada Maria Rosa se me
embargò un Rancho que poseia cito en la Pampa
de Lara, ygualmente que se me puso en prision co-
mò se ordenò por Vseñoria en el Mandamiento
de foxas quatro. Practicadas estas diligencias an-
gustiado con la opresion que me causaba el Arresto
ocurro à Vseñoria por medio de un Escrito en que
hacia veer los gastos impendidos por Faustina
Pajuelo mi Muger en el Rancho sequestrado,
y ofreciendo lo que se advierte en dicho mi Es-
crito que corre à foxas diez y siete para que
se me puciese en libertad, y no continuase el progre-
so dela Causa = Dado traslado à la parte con-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Maria con lo que expuso me hubo Vseñoria por opuesto encargandome los diez dias de la Ley, y estando produciendo la que me correspondia, saltó Maria Nieves Segurola solicitando reconociese yo una Cuenta de Doscientos noventa y siete pesos procedentes de las Gallinas que me ministraba, y que verificado el reconocimiento, se me mantubiese en la prision en que me hallaba, segun las noticias que le habian comunicado = Ebaquada esta gestion se sirvió Vseñoria dar traslado á Maria Rosa, y en este estado se halla el negocio, inconclusa mi prueva, sin embargo de estar para espirar el termino = En este pues considerando que el seguir la Causa por todos sus tramites es dar lugar á mayores gastos, disenciones, y demora en esta Captura en que me hallo reducido para obiar estos insanables inconvenientes, mirando la materia con aquella madurez que exije, deseando satisfacer á mis Acreedores, y juntamente quedar libre de las angustias que

me sercan, contemplando el valor del Rancho
excesibo à la Cantidad de Seiscientos setenta y
dos pesos suma à que son reducidos ambos cre
ditos, combengo en que se venda en el dia y se
hagan pago de sus deudas poniendoseme en el mis
mo en libertad para que pueda acudir à mis
obligaciones y trabajo = Los bienes que poseo son
reducidos unicamente à ese Rancho, sin que en
manera alguna tenga otros con que satisfacer
y quando de mi propria voluntad los cedo, y
conciento en que se remate para los pagos ya
dichos, parece que no puedo dar mejor cumplim.to
ni puede apetecerse tampoco por los Acrehedores,
de modo que ya no hay para que se siga el Juicio
y se me continue preso, menos tiene lugar la
Fianza que ha pretendido para mi soltura
Maria Rosa, quando los efectos que esta suerte
son iguales à los que llevo propuestos todos ter
minantes à consultar la seguridad del Credito =
Satisfechas de esta suerte las obligaciones que con
traje, juzgo no ofrecerse embarazo para la sol
tura impetrada, principalmente si interesa la pie
dad de Vseñoria, à que me contemplo Acrehe
dor, por diversas consideraciones, y ultimamente
si à un deudor que no tiene bienes con que satis

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

hacer, se excarcela para que trabaje y pague, con quanto mayor razon à uno que presenta los que tiene suficientes aun para mayores cantidades que las que adeuda; en esta virtud, y haviendo aqui por expreso quanto consierna al intento = A Vseñoria pido y suplico se sirba mandar hacer como llebo pedido, y en su consecuencia ponerme en el dia en libertad como corresponde en justicia que pido

Decreto. } con costas &.a = Bruno de Leon = Traslado =

Prov.to } Una Rubrica = Proveido por el Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle y Postigo del Consejo de Su Magestad su Alcalde del crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en

Notif.on } el dia de su fecha = Avila = En Lima y Marzo diez y siete de noventa y ocho hise saber el Decreto de enfrente à Maria de las Nieves Segurola en su persona, no firmò porque dijo no saber escrivir lo hiso a su ruego Juan Esteban Ugalde doy fee = Juan Esteban Ugalde = Avila =

Otra } En dicho dia hice otra Notificacion à Rosa Alarcon en su persona no firmò porque

dijo no saber escribir doy fee = Avila =

Escrito.} Maria Rosa Alarcon en los Autos executibos con
tra Bruno de Leon por cantidad de pesos, y lo de
mas deducido; respondiendo al traslado que se me
ha comunicado de un Escrito presentado por Ma
ria Nieves de Segurola en que solicita que del
producto del Rancho embargado se le satisfagan
Doscientos noventa y siete pesos que dice le adeuda
Bruno, como importe de unas Gallinas Digo: que
de Justicia se ha de servir Useñoria dar al despre
cio la solicitud, y quando â ello en el todo no haya
lugar declarar la prelacion que âmi derecho cor
responde, por su antiguedad y Escritura quarentigia
mandando que en el sobrante, si hubiere tenga exer
sicio la accion propuesta calificada mas en forma
su Realidad por ser assi de derecho = Nada im
porta que se haya reconocido por Bruno de Leon
la Cuenta que Maria Nieves ha presentado,
ni menos que haya confesado por constante la
deuda. Estos arvitrios son âlas vezes maquina
ciones delos mismos Reos para extraer por ter
ceras manos aquello que ha de servir de Masa
para el pago del lejitimo Acreedor: De aqui
es que interin no justifique como corresponde
la Avilitacion que se figura, nada ha abansado
Maria Nieves, que pueda perjudicar mi accion

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

pero lo mas es, que aun quando lo execute pe-
rentoriamente, su Credito vendrà à graduarse
en segundo lugar, y luego que yo sea cubierta
en modo integro con respecto à lo privilegiado de mi
dependencia, y la Recomendacion que tiene estando
à lo dispuesto por la Ley Real de Castilla sobre
que poca insinuacion basta para hacerlo assi percep-
tible; en cuya conformidad = A Vseñoria pido y supli-
co, se sirba declarar y mandar hacer segun và ex-
puesto, y es de Justicia costas &c.ª = Otrosi respondi-
endo al traslado que se me ha comunicado del Ultimo
Escrito presentado por el referido Bruno en que soli-
cita su excarcelacion, bajo el allanamiento que hace
de consentir en la Venta del Rancho sequestrado Digo
que de Justicia se ha de servir Vseñoria declarar no
haber lugar; y en prosecucion de los tramites del Jui-
cio executibo, sentenciar esta Causa de trance y re-
mate, segun lo que tengo solicitado en mi Escrito de
foxas que reproduzco = Mucho estraño la sencillez
con que se ha entablado el recurso à que se responde
creyendose lograr a su sombra la soltura apetecida; por
que si Bruno està de acuerdo en que el Rancho en

bargado se venda para satisfacerme el importe de mi credito, y esto no lo ha allanado como era regular en cuio caso haciendo oblacion del Dinero, ya cesaba mi interpelacion, nada ha adelantado en mi beneficio: Con la Subhasta se facilitarà mejor la solucion que pretendo, y yo no quedarè expuesta à que estando el deudor en la Calle, de todo se desentienda, y me vea en necesidad de volverle à perseguir: Proporcione Compra_dor para el Rancho, y si antes del Remate puede ha_llarlo, no se causaràn los gastos que el Acarrea; pero yo en el interin estarè asegurada con su captura. Lo demas es un desatino que no merece apoyo, y por tanto en fuerza de mi fundada Resistencia, se ha de servir Useñoria llevar adelante la prision del Reo, y es_tampar el fallo que exije el estado del Proceso; ha_ciendo si aprecio del allanamiento de Bruno en este Ultimo Escrito en la parte que se apresta al pago integro de los trescientos setenta y cinco pesos sin oponer ya reparo alguno, ni traer à colacion las exepciones que su anterior Escrito produjo, y sobre que entiendo ha rendido alguna prueva; pues adaptando lo Ultimo en mi favor, espero que lo antecedente, y lo que hubiere abanzado de justifica_cion, se refute como malicioso, y la execucion corra y se entienda sin embarazo alguno por los trescientos setenta y cinco pesos de la deuda su decima y costas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

sobre lo que = A Vseñoria pido y suplico se sirba asi mandarlo en Justicia Vt supra = Arruego

Decreto. { de Maria Rosa Alarcon: Jose Diaz = Lima y Marzo Veinte y dos de mil Setecientos noventa y ocho = En lo principal traslado al Reo executado, y en quanto al Otrosi corra con Maria delas Nieves evaquado que sea el pri

Prov.to { mero = Una Rubrica = Proveido por el Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle y Postigo del Consejo de Su Magestad su Alcalde del Crimen, y Juez de Provincia de esta Real Au

Notif.on { diencia en el dia de su fecha = Avila = En Lima y Marzo Veinte y tres de Noventa y ocho estando en la Real Carcel de Corte, yo el Escribano, hise saber el Decreto dela buelta ã Bruno de Leon en su persona doy fee = Leon = Avi

Otra. { la = En dicho dia hice otra ã Juan Esteban Ugualde en nombre de Maria delas Nieves Segurola su parte, y en su persona doy fee = Juan

Escrito { Esteban de Ugualde = Avila = Rosa Alarcon en los Autos executivos contra Bruno de Leon

por cantidad de pesos, y lo demas deducido Digo: que
Vseñoria se sirvió prevenir, se notificase otra vez
â Maria de las Nieves Acreedora tambien de Bru-
no, respondiese al traslado que de mi vltimo Escrito
se le comunicó, y sin embargo de habersele hecho asi
saber mas de veinte dias hace, hasta ahora no ha saca-
do los Autos, ni dicho cosa alguna; por lo que, y en fu-
erza de esta segunda Reveldia que le acuso = A Vseño-
ria pido y suplico que habiendola por acusada, se sir-
ba sentenciar esta Causa de Remate, como es su es-
tado, por ser de Justicia costas &a = Rosa Alarcon =

Decreto } Lima y Mayo diez y ocho de mil setecientos noventa
y ocho = Por acusada y Autos = Una Rubrica =

Prov.to } Proveido por el Señor Doctor Don Manuel Maria
del Valle y Postigo del Consejo de Su Magestad
su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de
esta Real Audiencia en el dia de su fecha = Avila =

Auto } Lima y Mayo veinte y vno de mil setecientos no-
venta y ocho = Vistos: en Reveldia de Maria Nieves
y allanamiento del deudor comun de su Escrito
de foxas veinte y cinco procedase al Remate del
Rancho embargado con precedente abaluo de el por
Peritos que para ello nombraran las partes dan-

Prov.to } dose los Pregones de estilo = Valle = Proveido y fir-
mado por el Señor Doctor Don Manuel Maria

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

del Valle y Postigo del Consejo de Su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de su fecha = Ylario de Avila =

Notif.on } En dicho dia hice saber el Auto que antecede á Maria Rosa Alarcon en su persona, no firmó por que dijo no saber escribir doy fee = Avila =

Otra } En Lima y Mayo veinte y dos, hice otra Notificacion á Maria Nieves en la Casa de su morada cita en la Portada de Cocharcas, y en su persona doy fee, y de que no firmó por que dijo no saber

Otra } escribir = Avila = En el Proprio dia hice otra Notificacion á Faustina Pajuelo en la Casa de su morada situada en la Pampa de Lara, no firmó porque dijo no saber escrivir doy fee = Avila =

Otra } En dicho dia hice saber el Auto citado á Bruno de Leon en su persona doy fee = Bruno de Leon =

Escrito } Avila = Rosa Alarcon en los Autos executivos contra Bruno de Leon, por Cantidad de pesos, y lo demas deducido Digo: que la Justificacion de Vseñoria se ha servido pronunciar en esta Causa Sentencia de trance y remate del Rancho em-

bargado al deudor, previniendo que el se abalue an-
te todas cosas por Peritos. En esta virtud nombro por
mi parte al Maestro Jose Nieves, para que acep-
tando, y Jurando en la forma Ordinaria proceda y asi
A Vseñoria pido y suplico y haviendolo por nom-
brado se sirba mandar que aceptando proceda, y que
se notifique à las otras partes señalen por la suya
dentro de segundo dia con apercevimiento, como es
de Justicia costas &c.ª = Arruego de Rosa de Leon =

Decreto. { José Sanchez = Lima y Marzo veinte y dos de mil
setecientos noventa y ocho = Por nombrado acep-
te Jure y proceda, y notifiquese como se pide =

Prov.to { Una Rubrica = Proveido por el Señor Doctor Don
Manuel Maria del Valle y Postigo del Consejo
de Su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez
de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de

Notif.on { la fecha = Avila = En Lima y Mayo veinte
y tres de noventa y ocho, hise saber y notifiq.e
el Decreto que antecede à Bruno de Leon en su

Otra. { persona doy fee = Leon = Avila = Seguidamente
hise otra Notificacion à Faustina Pajuelo en
su persona no firmó por no saber escribir =

Otra. { Avila = En el propio dia hice otra Notificacion
à Maria Nieves en su persona, no firmó por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

no saber escribir de que doy fee = Avila =

Accept.on y Juram.to { Subcesivamente yo el Escribano hice saber el nombramiento contenido en el Decreto que antecede á el Maestro José Nieves, quien haviendolo oido y entendido Dixo: que lo aceptaba y aceptó, y juró en forma y conforme à derecho de usar bien, y fielmente el cargo sin agravio de partes, por lo que le previne, que si asi lo hiciere Dios lo ayude y al contrario se lo demande, à lo que respondió si juro Amen = José Nieves = Ylario de Avila =

Escrito { Rosa Alarcon en los Autos executivos contra Bruno de Leon por cantidad de pesos, y lo demas deducido Digo: que habiendose notificado ala parte del deudor y la otra Acrehedora, nombraren Peritos para el aprecio del Rancho sequestrado dentro de segundo dia como yo lo verifiquè no lo han practicado sin embargo de haberse cumplido con exceso aquel termino: Por tanto y en su Reveldia que les acuso = A V señoria pido y suplico que habiendola por acusada se sirva nombrar de oficio Perito que proceda con el que Yo señale por ser de Justicia costas &a = Anue

go a Rosa Alarcon = Josè Sanchez =

Auto. Lima y Mayo Veinte y cinco de mil setecientos noventa y ocho = Por Acordada Auto y Vista en Rebeldia dela parte que se retiene se nombra al Maestro Josè Serpeda, quien aceptando, y Juramdo, proceda en conocio del antecion nombrado por esta parte = Valle =. Prov.to y firmado por el Señor Doctor Don Manuel Alarcia del Valle y Portigo del Consejo de su Magestad su Alcalde del crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia dela fecha =

Notif.on Avila = En dicho dia hice saber el Auto que antecede à Maria Nieves en su persona, no firmò por no saber escribir doy fee = Avila =

Otra. Seguidamente hice otra Notificacion à Faustina Pasquel en su persona, no firmò por no saber escribir doy fee = Avila = En Lima, y

Otra. Mayo treinta y uno de noventa y ocho, hice otra Notificacion à Bruno de Leon en su persona doy fee = Bruno de Leon = Avila =

Otra. Seguidamente hice otra Notificacion à Maria Rosa Alarcon en su persona, no firmò por que dijo no saber escribir doy fee = Avila =

Accept.on y juram.to En Lima y Junio quatro de noventa y ocho hice saber el Nombramiento contenido en el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Auto que antecede à el Maestro Don Fransisco Sespedes en su persona, quien habiendolo oido y entendido Dijo: que lo aceptaba y aceptò, Jurò en forma y conforme à derecho de usar bien y fielmente el cargo sin agravio de partes por lo que le previne que si assi lo hiciese Dios lo ayude, y al contrario se lo demande concluyò si Juro y amen, y firmò doy fé

Notif.on } Fransisco de Sespedes = Ilario de Avila = En Lima y Junio onse de noventa y ocho, notifiquè è hise saber la segunda parte del Auto de enfrente, y emplazè para el dia de mañana al Maestro Jose Nieves en su persona doy fee = Avila = Seguidamte hise otra Notificacion al Maestro Fransisco Sespedes en su persona doy fee = Avila = Yo Ilario de Avila Escribano publico y de Provincia de esta Real Audiencia = Certifico que hoy dia de la fecha, y como à horas de las quatro de la tarde estando en el Rancho embargado cita en la Calle de la Pampa de Lara al numero mil seiscientos veinte y ocho los Peritos nombrados José Nieves y Fransisco Sespedes en mi presencia tiraron sus Lineas è hicieron el reconocimiento

Otra. }

Dilig.a }

mas prolijo que su facultad presta à fin de hacer la tasacion à que se prestaron bajo de la aceptacion jurada que consta de estos Autos, la que se concluyó como à las oraciones, y paraque conste pongo la presente en Lima y Junio doze de noventa y ocho =

1º Pregon. { Ylario de Avila = En Lima y Junio Catorce de noventa y ocho. Yo el Escribano Cumpliendo con lo mandado en el Auto de foxas treinta y cinco buelta hice dar el primer Pregon al Rancho embargado y tasado en la Cantidad que se expresa en la foja de enfrente por boca de Joaquin Cubillas Negro ladino que hace oficio de Pregonero, y no llegó persona alguna siendo testigos don José Gutierres, y Don Felis Apesteguia doy fee = Avila =

2º En Lima y Junio quince de noventa y ocho, hice dar otro Pregon como el anterior, y no pareció postor alguno siendo testigos Don José Gutierrez y Don Fransisco Prieto doy fee = Avila =

3º En Lima y Junio diez y seis de noventa y ocho hice dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos don Jose Gutierrez, y don José Felis Retuerto doy fee = Avila =

En Lima y Junio diez y ocho hice dar otro Pregon y no pareció Postor alguno siendo testigos don José Gutierrez, y don Felis Apesteguia = doy fee = Avila =

5º En Lima y Junio diez y nueve de noventa y

ocho, hise dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno, siendo testigos don Josè Gutierrez y don
6.º Felis Apesteguia doy fee= Avila= En Lima y Junio veinte de noventa y ocho, hise dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos don Josè Gutierrez, don Nicolas Villanueva doy
Tasacion. { fee= Avila= Josè Nieves, y Fransisco Serpedes Maestros de obras y Alarifes de esta Ciudad. Decimos que en conformidad delo mandado en el Auto proveido por el Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle, y Postigo Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia, y en virtud dela aceptacion y juramento que fecho tenemos hemos visto, medido, reconocido y tasado un Rancho que està cita en la esquina que rebuelve de la Pampa de Lara para la Huerta de Mestas à mano Yzquierda, con asistencia del Escribano dela Causa Ylario Avila, el que està signado con el numero mil seiscientos veinte y ocho, cuia propriedad es de Bruno de Leon, y linda por la derecha con Don Josè Fernandez, y por la isquierda, y su respaldo con doña Gregoria Villagomez, cuia fabrica se compone de sus medianias por mitad en esta forma= El costado derecho todo por mitad, y el Yzquierdo, parte por mitad, y parte por entero y su respaldo por entero, y todos los telares, sencillos y do

ahora 18 años mas ô menos

Dn. Francisco Chavarry

ante Avila

1161

21

Rexistro 3.º de Escripturas Publicas año de 1799 ——

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Sigue el remate. } bles de las piezas, y vn pedazo de Quincha de la Cosina Ruinoso, y alguna Adoberia interior; la primera pieza cubierta de Quartones entablados, las otras dos de Mangles Estera y Caña, la Casina con su fogon y su techo de Sauces, Cañas y Esteras, los dos Estrados con sus Pirlanes en la Sala y Quadra, y los Enladrillados, todas sus Puertas, Ventanas, y Postigos, los Enlucidos y blanqueados, los Empedrados del Callejon y Calle. Y haviendole dado à todo lo expresado el justo Valor que se merece, segun se halla la Fabrica en el dia de hoy, la apreciamos y tasamos en la Cantidad de Ochocientos cinqüenta y quatro pesos, à nuestro leal saber y entender, y lo firmamos en Lima à trece de Junio de mil setecientos noventa y ocho = José Nieves = Francisco de Serpedes ——

Escrito } Rosa Alarcon en los Autos con Bruno de Leon por Cantidad de pesos y demas deducido Digo: que en la actualidad se estàn dando los Pregones para el remate del Rancho sequestrado, y para que se haga mas publica y notoria dicha Subhasta se ha de servir Vseñoria ordenar se fixen los Carteles de Estilo y para ello = A Vseñoria pido y suplico se sirba

asi mandarlo en justicia costas &ª = A ruego

Decreto. { de Rosa Alarcon = José Sanchez = Lima y Junio diez y ocho de mil setecientos noventa y

Prov.to { ocho = Como se pide = Una rubrica = Provei do por el Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle y Postigo del Consejo de Su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de su fecha =

7.º Pregon. { Avila = En Lima y Junio veinte y uno, hice dar otro Pregon, y no parecio postor alguno siendo testigos don José Gutierrez, y Don Felix Apes

8.º teguia doy fee = Avila = En Lima y Junio veinte y dos de noventa y ocho, hice dar otro Pregon y no parecio Postor alguno, siendo testigos Don José Gutierrez, Don Felix Apesteguia doy fé = Avila =

9.º En Lima y Junio veinte y tres de noventa y ocho, hice dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos Don Jose Gutierrez y don

10.º Fransisco Prieto doy fee = Avila = En Lima y Junio veinte y cinco de noventa y ocho, hice dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos don José Gutierrez, y don Pedro Cabrera doy

11.º fee = Avila = En Lima y Junio veinte y seis, hice dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno, siendo testigos don José Gutierrez, y don

12.º Nicolas Villanueva doy fee = Avila = En Lima y Junio veinte y siete de noventa y ocho hi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

de dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos Don José Gutierrez, y don Pedro Cabrera, doy fee = Avila = En Lima y Junio veinte y ocho de

13.º noventa y ocho, hice dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos don José Gutierrez, y don Nicolas Villanueva = doy fe = Avila = Doy fé que

Dilig.ª de postura de Carteles

hoy dia dela fecha cumpliendo con lo mandado en el Decreto de enfrente, hice fijar, y fijé, seis Cartelas en las partes y lugares acostumbrados, y paraque conste pongo la presente en Lima y Junio veinte y ocho de noventa y ocho = Avila = En Lima y

14.º Junio treinta de noventa y ocho, hice dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos Don José Gutierrez, y Don Nicolas Villanueva doy fee = Avila = En Lima y Julio tres de no-

15.º venta y ocho, hice dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos Don José Gutierrez, y Don Justo Maria Maza doy fee = Avila = En

16.º En Lima y Julio quatro de noventa y ocho hise dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos Don José Gutierrez, y Don Nicolas Villa-

17.º nueva doy fee = Avila = En Lima y Julio cinco de noventa y ocho, hice dar otro Pregon y

no parecio Postor alguno siendo testigos, don
Josè Gutierrez y Don Nicolas Villanueva doy
18.º fee = Avila = En Lima y Julio seis de no
venta y ocho, hice dar otro Pregon y no pare
cio Postor alguno siendo testigos Don Jose Gu
tierrez, y don Justo Maria Mara doy fee =
19.º Avila = En Lima y Julio siete de noventa
y ocho hise dar otro Pregon, y no parecio Pos
tor alguno siendo testigos, don Jose Gutierrez
y don Justo Maria Mara doy fee = Avila =
20.º En Lima y Julio nueve de noventa y ocho
hice dar otro Pregon y no parecio Postor al
guno, siendo testigos Don Jose Gutierrez, y don
Nicolas Villanueva doy fee = Avila = En
21.º Lima y Julio diez de noventa y ocho, hise
dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno
siendo testigos don Josè Gutierrez y Don
22.º Fransisco Prieto doy fee = Avila = En
Lima y Julio onse de noventa y ocho hice
dar otro Pregon y no parecio Postor alguno
siendo testigos Don Josè Gutierrez y Don
23.º Fransisco Prieto doy fee = Avila = En
Lima y Julio doze de mil setecientos no
venta y ocho, hice dar otro Pregon, y no pa
recio Postor alguno siendo testigos don Jose
Gutierrez y don Felis Apesteguia doy fee =
24.º Avila = En Lima y Julio trece de no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

venta y ocho, hice dar otro Pregon y no parecio
Postor alguno, siendo testigos Don José Gutie-
rrez y Don Felix Apesteguia doy fee = Avila =
25.º En Lima y Julio Catorce de el Receptor
hice dar [illegible] Pregon y no parecio Postor al-
guno siendo testigos Don José Gutierrez y Don
Felix Apesteguia doy fee = Nicolas Villanueva =
26.º En Lima y Julio diez y siete de noventa y ocho
hice dar otro Pregon y no parecio Postor algu-
no siendo testigos Don José Gutierrez, y Don
27.º Felix Apesteguia doy fee = Avila = En Lima
y Julio diez y ocho de noventa y ocho, hice
dar otro Pregon, y no parecio Postor alguno
siendo testigos don José Gutierrez y don Felix
28.º Apesteguia = doy fee = Avila = En Lima, y
Julio diez y nueve de noventa y ocho, hice dar
otro Pregon, y no parecio Postor alguno sien-
do testigos don José Gutierrez y Nicolas Villa-
29.º nueva Receptor doy fee = Avila = En Lima
y Julio Veinte de noventa y ocho hice dar
otro Pregon y no parecio Postor alguno siendo
testigos don José Gutierrez y Acensio Zuniga
30.º Receptor doy fee = Avila = En Lima y

Julio veinte y uno de noventa y ocho hise
dar otro Pregon al Rancho sugeta ma-
teria, y no parecio Postor alguno siendo tes-
tigos don Jose Gutierrez, y Don Francisco
Escrito { Alarcon doy fee = Avila = Rosa Alarcon
en los Autos executibos con Bruno de Leon
por Cantidad de pesos y demas deducido Digo
que en esta Causa se han dado los Pregones
dispuestos por dere[illegible] al Rancho sequestrado
y tambien se han fixado los respectibos Car-
teles. En esta conformidad, y por que todo
se halla concluido, no resta otra cosa, si-
no que se señale dia para la subhasta.
Por lo que = A Vseñoria pido y suplico se
sirba designar el que sea de su justificado
animo como es de Justicia costas etcetera =
Arruego de Rosa Alarcon = Jose Sanchez =
Auto { Lima y Julio veinte y quatro de mil sete-
cientos noventa y ocho = Autos y vistos, se
señala para el Remate de las viviendas
embargadas el Lunes treinta del corrien-
te y los demas dias que fueren necesarios
Prov.to { y hagase saber = Valle = Proveido y fir-
mado por el Señor Doctor Don Manuel
Maria del Valle y Postigo del Consejo
de Su Magestad su Alcalde del Crimen
y Juez de Provincia de esta Real Au-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

diencia en el dia dela fecha = Ylario de Avi-

Notif.on { la = En dicho dia hise saber el Auto que antecede à Bruno de Leon en su persona doy

otra. { fee = Bruno = Avila = Seguidamente hise otra Notificacion à Faustina Pajuelo en la Casa de su morada cita en la Pampa de Lara

otra { en su persona doy fee = Avila = En la Portada de Cochrancas en Veinte y seis de Julio de noventa y ocho, hice otra notificacion à Maria

Escrito { Nieves en su persona doy fee = Avila = Rosa Alarcon en los Autos executibos contra Bruno de Leon, por Cantidad de pesos y lo demas deducido Digo: Que esta Causa ha llegado al extremo de señalarse dia para el Remate del Rancho Embargado, precedidos los Pregones y Carteles de Estilo; pero el no ha podido verificarse con motivo de que hasta aqui no ha salido Postor alguno, por la triste Situacion en que se halla dicho Rancho, lo distante que se halla y otros inconvenientes que le hacen desmerecer considerablemente dela tasacion que se ha hecho estimandolo en el subido precio de Ochocientos, por Mis prolijas diligencias y esfuerzos han podido

abanzar que el Lizenciado Don Pablo Manchan Presvitero se allane à la Compra; pero esto uni-
camente en la Cantidad de quinientos pesos por
hacerme beneficio, como està pronto, y lo acre-
dita la subscripcion que con migo hace en este
Escrito: En esta conformidad y porque de otro
modo la Subhasta jamas se verificara, ce-
diendo en perjuicio de mis creditos lo hago pre-
sente à Vseñoria, paraque pues aunque no
cubre el ofrecimiento las dos tercias partes
que es necesario por Ley de Remate, con re-
pecto al atrazo que se me origina, y el excesi-
vo justiprecio que se ha hecho de un Rancho
que no corresponde à su situacion y estado=
se sirba mandar, que en este Postor se veri-
fique, para que del procedido pueda yo ser
satisfecha; y à este propocito = A Vseñoria pido
y suplico que teniendo consideracion à lo expues-
to se sirba mandar hacer segun va insinua-
do, y es de Justicia que juro lo necesario costas
et cetera = A ruego de Rosa Alarcon. Jose San-
Dec.to } chez = Doctor Pablo Santos Manchan = Lima
y Agosto seis de mil setecientos noventa
y ocho = traslado à los deudores, y à Maria
Prov.to } Nieves = Una rubrica = Proveido por el Se-
ñor Doctor Don Manuel Maria del Valle
y Postigo del Consejo de Su Magestad su Al-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

calde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de la fecha = Avila =

Notif.on } En dicho dia hise saber el Decreto que antecede à Bruno de Leon en su persona doy fee = Leon

Otra. } Avila = Seguidamente hise otra notificacion à Faustina Pajuelo en su persona doy fee =

Otra. } Avila = En el propio dia hise otra à Maria Nieves en su persona y en su Casa cita en la

Escrito } Portada de Cocharcas doy fee = Avila = Rosa Alarcon en los Autos con Bruno de Leon por cantidad de pesos y demas deducido Digo: que de mi Escrito en que expuse à Vseñoria que solamente ofrecian quinientos pesos, y que para cubrir las dos tercias partes del Remate que se ha de verificar en el Rancho embargado, solamente faltaba una cosa muy corta; de esta solicitud se comunicò traslado à los interesados muchisimos dias, y hasta la ocacion presente no han ocurrido al oficio à sacar los Autos ni menos dicho cosa alguna, y cediendo esto en gravissimo perjuicio mio por la suma indigencia en que estoy de no tener como alimentarme: Por tanto acusandoles su Rebeldia = A Vseñoria pido y suplico se sirba haverla

por Acusada, y en su consequencia mandar
se remate el Rancho en la referida Cantidad
que asi es de Justicia que espero con cos-
tas &a = A ruego de Rosa Alarcon =

Auto { Jose Sanchez = Lima y Agosto diez y seis
de mil setecientos noventa y ocho = Autos y
Vistos; hagaseles saber à los Interesados el
Decreto de foxas por segundo, y con lo que
digan ò no dentro de tercero dia se traigan =

Provto { Valle = Proveido y firmado por el Señor
Doctor Don Manuel Maria del Valle
y Postigo del Consejo de Su Magestad su
Alcalde del Crimen y Juez de Provincia
de esta Real Audiencia en el dia de la

Notifon { fecha = Avila = En dicho dia hise saber
el Auto que antecede à Maria Nieves en

Otra { su persona doy fee = Avila = Seguidamente
hise otra à Faustina Pajuelo en su persona

Otra { doy fee = Avila = En Lima y Agosto Ve-
inte y nueve de noventa y ocho, hise otra no-
tificacion à Bruno de Leon en su persona

Auto { doy fee = Avila = Lima tres de Septiembre
de mil setecientos noventa y ocho: Vistos
Saquese à remate el Rancho, y se señala
el dia seis, y demas que no sean feriados, pre-
gonandose la postura de foxas quarenta y
y nuebe que se admite quanto ha lugar en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Prov. } Derecho = Valle = Proveido y firmado por el Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle y Postigo del Consejo de Su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de la fecha =

Cit.on } Ylario de Avila = En Lima y Septiembre seis de noventa y ocho, hise saber y cité para lo contenido en el Auto que antecede à Bruno de Leon en su persona doy fee = y para el dia de mañana de lo que igualmente doy fee =

Otra. } Leon = Avila = Seguidamente hise otra, y para dicho dia à Faustina Pajuelo en su persona doy fee = Avila =

Otra. } En el propia dia hice otra Citacion como las de la buelta à Maria Nieves en su persona doy fee = Avila =

Otra. } Subcesivamente hice otra Citacion à Rosa Alarcon en su persona doy fee = Avila =

Otra. } En dicho dia hice otra Citacion à Lizenciado Don Joie Pablo Marchan en su persona doy fee = Marchan = Avila =

Remate. } En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho el Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle y Postigo del del Consejo de Su Magestad su Alcalde del

Crimen y Juez de Provincia de esta Real
Audiencia, estando en su Juzgado sentado en
Tribunal, como lo ha de uso y costumbre de
traxeron à la Vista los Autos obrados so-
bre el Remate del Rancho embargado por
bienes de Bruno de Leon, y Faustina Pasuelo
su Muger por cantidad de pesos que deben
Maria Rosa Alarcon, y à Maria Nieves
de que tiene hecha Postura el Licenciado Dn.
Pablo de los Santos Manchan Presbitero en
las cantidad de Quinientos pesos, y
ynpuesto en el contenido de dichos Autos mandó
avivar la voz del Pregonero, y con los repetidos
varios Pregones que se dieron fué la mar y en
postura la de Don Juan Piquimanes, quien lo
puso en Quinientos treinta de contado, con la
que se retiró el referido Don Pablo, y dando
la Campana dolar doze mandó assi mismo su
Señoria apercivir de Remate, de conformidad
to de todos los interesados que se hallaron
presentes, como se executó diciendo por tres
veces apercibo de Remate, y pues no hay qui-
en mejore la Postura de Quinientos treinta
pesos à la una, à las dos, à la tercera, que es
buena, y valedera, con lo que quedó concluído
y rematado el Remate en el citado Don Juan
Piquimanes, por ante mi de que doy fé= Valle=

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Juan de Piquemans = Ylario de Avila

Escrito { Maria Nieves Segurola, en los Autos executivos contra Bruno de Leon, y Remate de un Rancho embargado, con lo demas deducido respondiendo al traslado del Escrito de foxas cinqüenta y dos en que Maria Rosa Alarcon solicita se aprueve el dicho Remate digo: que de Justicia se ha de servir V. Señoria despreciar su pretencion, y mandar se pregone la Finca, y se proceda â nuevo Remate sin embargo del allanamiento del deudor, ordenando se evaqüen las Declaraciones que este tiene pedidas en el Otrosi de su Escrito de foxas cincuenta y tres, por ser todo de derecho favorable y siguiente = Siempre se ha practicado que quando se Subhasta un fundo para la paga de Acrehedores, ô paradivicion entre herederos, si alguno de ellos no se conforma con el Remate por el perjuicio que le sobreviene, aunque los demas se convengan, se abre este, y se procede de nuevo â la Subhastacion de el. Esto se executa quando se alega algun motivo ô Causa justa, como la de no ser bastante la Cantidad en que se Remata para la paga de Acrehedores y ser de aprecio la Finca; ô quando no se cubren por lo menos las dos tercias partes de su lexitimo

valor= En el presente se advierte este segundo extremo, pues la Cantidad en que está apreciado el Rancho, es de Ochocientos cinquenta y quatro pesos, el Remate solo se ha verificado en la de Quinientos treinta, en que resulta la perdida de trescientos veinte y quatro pesos Asi paraque se cubriesen esas dos tercias partes de su valoracion era necesario que ascendiese aquel ala Suma de Quinientos sesenta pesos tres reales, y he aqui el justo motibo que me impele para no consentir en ese Remate, y pedir se pregone la Finca y se proceda de nuevo ala Subhasta= En ella puede ser que no solo se cubran las dos tercias partes de su importe sino que exceda con conocida ventaja. El aumento que resultare cede inmediatamente en mi beneficio porque pagada Rosa Alarcon, y satisfechos los justos y lexitimos derechos que se hayan Causado en el Proceso, el remaniente que quedare se me ha de entregar â cuenta de mi Credito, pero si no se buelbe â pregonar y à rematar el Rancho quedare insoluto y con el dolor de no tener otros bienes de que hacerme pago, por estar el deudor en la mayor indigencia, y quando el se allanò ala venta de su Casa por el Escrito de foxas veinte y cinco, fuè con el fin de que ami tam

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

bien se me satisfaciere, y quedar libre del Reato=
Por lo que respecta á las Declaraciones que solicita
Leon en su citado Escrito, tambien las Reclamo,
porque si con ellas se justifica, que, (aunque la
Escriptura se entendió por la Cantidad de Quatro
cientos pesos, solo recivió la de trescientos se-
tenta y cinco) no debe entregarsele á Rosa (que
las impugna) mas dinero que el que suplio, y de
que resultó á mi favor esos veinte y cinco pesos que
quiere con exceso sucediendo lo mismo en quanto
á su respectivo interez, pues solo se le abonarán
los correspondientes á los trescientos setenta y
cinco pesos debidos = Lo mismo acontece por lo tocan-
te á provar la realidad de los Recibos negados de
foxas once, y foxas quince, y las pagas de la Ra-
zon de foxas diez y seis, por que siendo estas y
aquellos ciertos, debe descontarse del principal el
exceso que haya percivido, rebajados los justos inte-
rezes de los trescientos setenta y cinco pesos, y de
que tambien me resulta un beneficio efectibo, y
no por que Maria Rosa resista esas previas dili-
gencias sin fundamento legal que las impida la
justificacion de V. Señoria ha de omitirlas quando

con ellas se beneficia à vna Acrehedora indigente y se absuelve à vn deudor insolvente, mucho mas si se atiende à que los tramites de la via executiba solo corren hasta el Remate, pues lo demas que gira en la Causa va por la ordinaria= Ya se vè, que Maria Rosa se empeñara quanto le sea posible à fin de que no se practiquen porque con ellas se prueva la vsura, que ha cometido con su Marido Juan Gonzales, en exigir vn interes de vn mas de vn diez y nueve por ciento à que corresponden los seis pesos mensales que ha llebado por los trescientos setenta y cinco ps y constan de la razon de fojas diez y seis, cuias primeras Partidas tiene confesadas en la declaracion de fojas quarenta y dos aun sin haberlas recivido. Por ella se ha hecho Acrehedora à las penas prescriptas por derecho à los incursos en este delito. Sobre todo Vseñoria sabrà tomar el medio mas justo que propenda à mi beneficio en obsequio de vn deudor fallido, y en castigo de vna Acrehedora vsurera= Tampoco puedo dexar de hacer presente à Vseñoria que en el Proceso se encuentran algunas diligencias, estampadas sin necesidad, y que solo se han puesto por acresentar las costas, y hacer mas infeliz mi credito, tales son las notificaciones à la Muger de Bruno, las citaciones à los Alarifes para la tasacion del Rancho y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

otras que se podrán reconocer, y es por esto porque dixe rebajados los justos y lexitimos derechos, que se hayan causado en el Proceso. La integridad de Useñoria no ha de permitir se exijan mas de aquellas que sean de practica hacerse y por sus justos precios. Esto lo deduzco desde ahora por las notas que se veen en las mismas diligencias, en que se expresan los lugares en que se han hecho, lo que ha sido tal vez porque valgan mas, por tanto= A Useñoria pido y suplico se sirba mandar hacer como llevo deducido en el exordio de este Escrito por ser justicia etcetera= A ruego de Maria

Dec.to } de las Nieves= José Antonio Vivar= Lima y Septiembre veinte y quatro de mil setecientos noventa y ocho: A los Autos y traiganse como es-

Prov.to } ta mandado= Una rubrica= Proveido por el Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle y Postigo del Consejo de Su Magestad Alcalde del crimen y Juez de Provincia de esta Real

Auto } Audiencia en el dia de su fecha= Avila= Lima y Septiembre veinte y siete de mil setecientos noventa y ocho= Vistos apruebase el remate del Rancho proprio de Bruno de Leon, en la

Persona de Don Juan Piquemans quien exi-
birà el Dinero que tiene ofrecido sin embargo
de lo representado por Maria Nieves à lo que
se declara no haver lugar; entreguese à Rosa
Alarcon la cantidad de su Credito con mas las
costas de la Causa para lo qual se pasaran
los Autos al tasador general que aprecie
las Procesales, y para las Personales se traigan
otorgandose antes la fianza conforme à la Ley
de Toledo que serà extensiba à las Resultas
de lo que se resolviere en quanto à las par-
tidas de abono que solicita Bruno de Leon
para lo que se recive esta Causa à prueva con
el termino de nuebe dias comunes en que se
ebaquara la Declaracion del Otrosi del Escri-
to de foxas cinquienta y tres que se come-
Prov.to } te = Valle = Proveido y firmado por el
Señor Doctor Don Manuel Maria del Valle
y Postigo del Consejo de su Magestad, su Al-
calde del Crimen y Juez de Provincia de esta
Real Audiencia en el dia de su fecha = Ylario
Notif.on } de Avila = En dicho dia hize saber el Auto
que antecede ô de enfrente à Bruno de Leon
en su persona doy fee = Bruno de Leon =
Otra. } Avila = Seguidamente hise otra Notificacion
ad.n Juan Piquimans en su persona, quien
quedò de entregar el Dinero valor del Rancho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

que se expresa el Lunes primero del mes en-
Otra. } trante de que doy fee = Avila = Inmediatamen-
te hise otra Notificacion á José Sanchez en
nombre de su parte, y en su persona doy fee =
Otra. } José Sanchez = Avila = En Lima y Septiembre
veinte y ocho de noventa y ocho Estando en los
Ranchos de Cocharcas en donde vive Maria
Nieves, le hise otra Notificacion en su per-
sona, y no firmó por no saber escribir doy
Otra. } fee = Avila = Seguidamente hise otra No-
tificacion á Faustina Pajuelo en su persona
Escrito. } doy fee = Avila = Jose Sanchez á nombre de
Maria Rosa Alarcon, y en virtud de su Poder
que en debida forma presento en los Autos execu-
tivos contra Bruno de Leon por Cantidad de pesos
y demas deducido Digo: que concluida esta Causa por
todos sus terminos, y quando mi parte iba á recivir
la Cantidad de su Credito por estar assi mandado; sa-
lió Don Juan Piquemans Subhastador del Rancho
que se embargó y Remató para la paga exhivien-
do á que ascendió la Subhasta con la calidad de que
se retubiese hasta que se le asegurase sobre lo que

le habia dicho el Lizenciado Don Agustin Gon
zales, de que no podia ser vendido dicho Rancho
sin que primero se le pagase Cantidad de pesos
que importaba una poca de tierra que el referido
Bruno habia sacado del suelo del propio Rancho
de cuia solicitud se sirvió la Justificacion de
Vseñoria mandar accediendo en la primera parte
se retubiese en poder del Escribano dicha Cantidad
y en lo demas se comunicase traslado al citado Bru
no. Para contestar pidió que el Lizenciado Don
Agustin, bajo de Juramento y con precedente re
conocimiento de un Documento absolviese va
rias preguntas las que por no haberlo executa
do en el modo que se le hacian insistió sobre su
verificacion, y pendiente esto, el mismo Don Juan
Piquemans pidió por otro Escrito se le tubiese
por desistido del Remate, y se le devolviese el
Dinero que habia exhibido = De este pedimento
se dió asi mismo traslado á los interezados. Vé
aqui entorpecida la Causa mayormente con otro
nuevo Escrito que asi mismo el precitado Don
Juan, volvió à interponer incubando sobre esto:
de modo que ya no se entendia la Causa, princi-
palmente quando pendiente esto saltó el dicho
Lizenciado exhiviendo una Informacion por la
que hace constar ser cierto lo que habia dicho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

à Don Juan Piquemans, de lo que del mismo modo se dió traslado à este, y al expresado Bruno de Leon y en este estado ha llegado à noticia de mi parte que el propio Don Juan Piquemans acaba de estar demorado, por quanto à que si hubiese exhivido el Dinero en el tiempo correspondiente, y no que hubiese sido preciso el apremiarlo para ello, ha pedido hoy se le satisfaga de su conocimiento al Licenciado Don Agustin los Cincuenta pesos que demanda, y de lo que se ha servido V.S. mandar librar traslado à Bruno de Leon, poniendose al mismo tiempo en Deposito el expresado Dinero, y asimismo por recusado al Escribano propietario de la Causa = Quanto à lo primero ninguno de los interesados errar perjudicada que mi parte, y sin embargo y aun nombre conviene en que se le entreguen al Licenciado Don Agustin los Cincuenta pesos que solicita, quanto à lo segundo, y vltimo (hablando con el respeto debido) y en atencion à quedar la Causa con esto concluida enteramente, se sirva la Justificacion de V.S. mandar revocar ambos extremos, por quanto à que no hay ya materia sobre que recaiga contradiccion

alguna con lo que se evitan los costos à que as-
ciende ese Deposito, que antes medito la sabia pe-
netracion de Vseñoria era detrimento, y defalca-
cion ala Masa de que habia de ser pagada mi
parte, y hoy la Recusacion que costeada segun prac-
tica que assi mismo le habia de costar mas que
la perdida y allanamiento de que se le entreguen
al dicho Don Agustin los cinquenta pesos, y se
proceda à otorgarle à Don Juan Piquemans el
Instrumento respectibo para en guarda de su
derecho, Archibandose los Autos como correspon-
de: Por todo lo qual = A Vseñoria pido y suplico
que habiendo por presentada la Voleta del Poder
se sirva mandar hacer en todo segun y como lle-
vo pedido â nombre de mi parte, y es de Justicia
costas &ª = Josè Sanchez = Y de mi consentimien-
to, y conformandome con el tenor de este Escrito =
Fè de firmas { Bruno Leon = Doy fee que los aqui firmados
lo hicieron en mi presencia impuestos en el tenor
de este Escrito, y en virtud del allanamiento que
en el se expresa, y para que conste pongo la presente
en Lima y Marzo seis de mil setecientos no-
Dec.to { vesta y nueve = Ylario de Avila = Lima y
Marzo siete de mil setecientos noventa y nue-
Prov.to { ve = Autos = Vna Rubrica = Proveido por el
Señor Doctor Don Tomas Ygnacio Palomeque
Caballero de la Sagrada Orden de San Juan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Auto. En el Consejo de Su Magestad Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de la fecha = Figueroa = Avila = Lima y Marzo ocho de mil setecientos noventa y nueve = Y Visto el convenimiento de las partes se aprueva el combenio, y en su consequencia entreguese al Previtero Don Agustin Gonzalez los cinquenta pesos del Dinero depositado, y á Rosa Alarcon, las Cantidades que le son debidas, otorgandose á favor de Don Juan de Piguiman la Escritura de resguardo y Titulo que le sirba para su derecho de la Finca Demarcada, pagandose las costas desde fojas Seventa á fojas noventa y tres por las partes quien las hubiere causado = Palomeque = Proveido por el Señor Doctor Don Tomas Ygnacio Palomeque Cavallero de la Sagrada Orden de San Juan del Consejo de Su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de la fecha = Gervasio de Figueroa = Mario de Avila = En Lima y Marzo nueve de noventa y nueve hicimos saber el Auto de la buelta á Bruno de Leon en su persona, firmó damos fee = Bruno de Leon = Avila = Fi-

Otra { Figueroa = En dicho dia hicimos otra à Josè Maria Ramirez Procurador interino en nombre de su parte y en su persona doy fe = Ramirez =

Diligencia de Recivo { Avila = Figueroa = En Lima y Marzo onze de mil setecientos noventa y nueve, cumpliendo con lo mandado en el Auto de la buelta entreguè al Lizenciado Don Agustin Gonzalez la Cantidad de cinquenta pesos que por dicho Auto se le mandan entregar, y para que conste pongo la presente que firma juntamente conmigo en señal de su recivo doy fee = Agustin Gonzalez de Aguero =

Otra { Avila = En Lima y Marzo trece de noventa y nueve entreguè a don Francisco de Paula Receptor de Alcavalas de Remates la Cantidad de treinta y un pesos seis y medio reales que por el Decreto de foxas sesenta y quatro se le mandaron entregar y en su virtud firmò de que doy fee = Fransisco de Paula Figueroa =

Notificacion { Avila = En dicho dia hice otra Notificacion Yo el Receptor à Maria Nieves en su persona doy fee = Villanueva = Seguidamente hicimos

Otra otra Notificacion à Jose Sanchez à nombre de su parte en su persona damos fee = Avila = Figueroa = ——————

Prosigue { Y en conformidad de dichos Autos, y del Proveido el dia ocho del presente mes, el referido señor Juez de Provincia Doctor Don Tomas Ygnacio Palomeque en consequencia de haverse Rema

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

tado el expresado Rancho Situado en la Pampa de Lara en el sobre dho Dn Juan de Piquimans por bienes de Bruno de Leon, quien lo heredó de Benancio de Leon su Padre segun se enuncia en uno de los Pedimentos insertos el dia siete de Septiembre del año pasado de mil setecientos noventa y ocho ante el Señor Juez de Provincia Doctor Don Manuel Maria del Valle en la Cantidad de Quinientos treinta pesos que tiene exhibidos, de cuio importe se han satisfechos los Reales dños en la Real Aduana segun consta del Villete con fecha trece del presente mes, que se ha de cocer á continuacion de este Instrumento otorga que le confiere titulo en forma paraque goze y posea dho Rancho con todas sus entradas y salidas usos, costumbres, derechos y servidumbres con todo lo que tiene y le pertenece assi de hecho como de dño, y desiste y aparta al dho Bruno Leon y a sus herederos y subcesores del dño y accion que tienen á dho Rancho y lo traspasa en el mencionado Dn Juan de Piquemans, y en sus herederos y subcesores para que disfruten de el como de cosa propia adquirida en virtud del remate que se le hiso, y obliga á los bienes de dho Bruno

Leon al saneamiento de dho Remate, para
cuio efecto Su Señoria Dijo que interponia
e interpuso su Autoridad y Decreto Judicial
en quanto puede y ha lugar en derecho. Y el
referido Dn. Juan de Piquimans acepta este
Instrumento en su favor como en el se contie-
ne, y lo firmo a quien doy fee conozco junta-
mente con Su Señoria siendo testigos Dn. Julian
Pacheco, dn. Antonio Pimentel, y dn. Jose Mayor-
ga = enmendado = res = Ju = otro = lo = vale = testado =
no vale =

Tomas Gracia Palomeque

Juan de Piquemans

Ante mi =

Ylario de Avila
Esno. Pub. y de Prov.

Pago

El Lic.do Dn. Juan de Bargas y Aliaga, y otro
A la S.a Condesa de la Vega.

En Lima y Marzo veinte y siete de mil setes cientos noventa y nue-
ve: Ante mi el Esno. y tgos. parecieron el Lisenciado Dn. Juan de Bargas y A-
liaga patron y Capellan del Aniversario de Misas fundado p.r Dn. Jose
de Suares, y el capitan Dn. Santiago Antonio Pano como secionario
y en fuerza del conbenio Resiproco que ambos a dos tienen, confesaron
haver recivido de mano de la señora Dª. Rosa de Rivera, y Mendoza
condeza de la Vega del Rey la cantidad de ciento veinte ps. q.e les a pagado
p.r los reditos del pral. de quatro mil ps. q.e se haya impuesto sobre
su Casa y fincas de su Mayorazgo a razon de tres p.r ciento perte-
necientes a un año cumplido el dia quatro de Mayo del año pa-
sado de setescientos noventa y ocho, y de dha cantidad se dieron p.r
entregados a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia
p.r no ser de presente, y finiquito hta dho dia. Y los otorgantes a quien
yo el Esno. doy fee conocerlos lo firmaron siendo tgos. Dn. Jose Davila,
Dn. Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga =

Juan de Bargas
Aliaga

Ylario de Avila
Esno. Pub. y de Prov.

Pago

El Dr. Dn. Angl. Mariano Fernz. Valdivieso
A la S.a Condesa de la Vega

Santiago Ant.o Pano

Ante mi =

En Lima y Marzo veinte y siete de mil setescientos noventa y nueve.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

lla Natural q.e declaro ser esta p.ra v.e Rungay, hija Natural
del s.or Dn Tomas Tinella y de Da Angela Olivera difuntos q.e
sta Glorioza gozen, hallandome como me hallo enfermo
en cama de la enfermedad q.e Dios Nro S.or ha sido servido
de darme, pero en todo mi cabal juizio memoria, y entendi-
miento natural creyendo como firmem.te creo en el alto
simo Misterio de la S.ma Trinidad Padre Hijo y Spiritu S.to
tres personas Real.te distintas y un solo Dios verdadero
y en todos los demas Misterios q.e tiene cree y confiesa
Nra S.ta Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana
bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y
morir como catolico y fiel Christiano invocando como
invoco para mi Abog.a en mi intercesora a la Serenissima
Reyna de los Angeles Maria S.ma Madre de Dios y Nra
Nra Angel de mi Guarda S.to de mi Nombre, y demas S.tos
y S.tas de la Corte Celestial interceda con nro Divino
Mag.d perdone mis pecados y encamine mi alma
a la gloria de la bienaventuranza, quando de este Mundo salga. Y
temiendome de la Muerte q.e es cosa natural a toda
criatura humana quiero ordenar mi Testam.to en
la forma y manera siguiente = Primeram.te Encomi-
endo mi alma a Dios Nro S.or q.e la crio y redimio
con su preciosissima Sangre Pasion muerte y de-
sposo a la Tierra de q.e fue formado, y quando su Divina
Voluntad fuere servido llevarme de esta pres.te vida
el cuerpo mi cuerpo amortajado con el Abito y Cuer-
da de Nro P.e S.n Fran.co se sepulte en la Iglesia del Comv.to
grande de Nra Seraphica S.ta Juana donde hasta
ser q.e amis Albaceas les parezca a cuia disposi-
cion dexo la forma de mi Funeral y Entierro = Item
mando a las mandas forzosas, y acostumbradas
dos Reales a cada una de ellas, y otros dos Reales a los
Lugares de Tierra Santa donde Christo Nro Bien
obro la Redempcion del genero humano = Item
declaro fui casada, y velada segun orden de Nra S.ta Ygle-
sia con D.n Santo Tomas Ponze de cuia
Matrimonio tubimos p.r nro hijo leg.mo al S.r D.n
Lucas Fran.co Manuel Ponze de Leon al Cual declaro
dexo q.e al pres.te Vive Aus.te en la Ciudad de Campe.o
de la Provincia de Yucatan, declaro por tal mi hijo, y del referido
mi Marido p.r q.e conste = Item declaro por mis bienes
dotales del Citado mi Padre el Coxon q.e tengo a la vista en
la Contaduria de esta Ciudad cuio Valor es de ocho
cientos sesenta p.s con mas todos los efectos q.e se hayan
en el de Castilla q.e por cuenta y menos de esa Contaduria
Real de Hacienda p.r = Item declaro por mis bienes dotales
un Pesebre de Cuatro marcos Una Palangana
de peso de Cuatro marcos y media, Dos Platos
Hondos de Plata de ocho marcos y media, Dos Plati-
llos de Plata, Un par de Cuchillos y Tenedor con sus
Cachas de plata, Una Cuchara de plata, Una

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

marcos mas ó menos, dos Tenbladeras manifiestas, [illegible]
Juan de Matte Cano. con p.s otros marcos mas ó menos [illegible]
Dexo asimismo p.s todos Vienes todos los muebles ropas [illegible]
uso q.e se encontraren en mi havitacion al tpo. que fallecim
cons también en el Imp.te q.e Ofrece la Cofradía de N.tra Sra. de la
Purísima fundada en la Yglesia de S.n Fran.co hago la manda
mana del Sto. q.e corresponde a la Casa q.e se halla entre mis
Papeles, otra Vinos manda q.e con tal de la Semana Santa
fecha hasta el día = Item Declaro q.e no debo en persona ninguna
Cantidad á persona alguna por la misericordia de Dios
pero me deben las personas q.e constaran en los apuntes y
libros de Casa q.e mantengo en mi Poder = Y para cumplir
y pagar este mi Testam.to Dexo y Nombro por mis Albaceas
en primero lugar á D.n Ant.o Gonzalez segundo mi Primo
y en Seg.do á D.n Basilio Angelo a quienes ruego acepten
con igual facultad, en q.e la primera pueda hacer nada
sin la Seg.da p.s q.e asimismo nos entren en todos mis Vienes los
Funerales de mi Entierro, Cabo, Cuatro, Honras, Cabo de Año
y demas q.e parezca ordenado por mis Albaceas, Cumplido
y pagado este mi Testam.to Dexo y Nombro por mi Vniversal heredera
en todos los demas Vienes Derechos y Acciones q.e me pertenezcan
a mi Hermana D.a Josefa Manuela Vinuesa y Leon p.s
q.e lo q.e Casi fuere lo haya, lleve y herede con la Bendicion
de Dios y Mia, como mi hija legitima, para que pueda usar
y disponer de todos los Vienes Muebles y Raices Derechos y
Acciones q.e me pertenezcan, Con lo qual revoco y anulo otros qualesq.
Testam.tos Codicilos Poderes q.e antes de este hubiese hecho y otorg.do por Escr.to
o Disposicion q.e antes de este hubiese hecho y otorgado por Escr.to
palabra p.s q.e no valgan ni hagan fé, solo este Testam.to
q.e ahora otorgo y el qual quiero se guarde cumpla y ejecute
por mi final voluntad en aquella via y forma
que mas haya lugar en Dro. Fecha la Carta en Madrid á veinte
y seis del Mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve
Asi lo dijo otorgo y firmo siendo Testigos q.e fueron presentes
Dn. Francisco Ramon Gutierrez Vecino de esta Corte
mi Parroquia Dn. Basilio Angelo Vecino de esta Corte
y Dn. Jose Gonzalez Vecino de esta Corte y Parroquia
de S.n Sebastian de esta Corte y lo firmo de que doy fé
Testigos

No Corrio

Poder D.ª p.ª

D.ª M.ª [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] general

[illegible] por mi ser quan-

[illegible] tiene y [illegible] adelante subiere contra qualesquie-

[illegible] y sus bienes, y las tales contra la otorgante y los

[illegible] como defendiendo con tal de que no

[illegible] que se le ponga aunque primero se

le haga saber en persona y constando de ello lo executé

[illegible] Audiencias, Tri-

bunales, y demas que con dro pueda y deba haga y presente

escrito escrituras requerimientos, citaciones, protes-

taciones, acusaciones, [illegible], prisiones, soltura, em-

bargos, [illegible], ventas, trances, y remates de

bienes [illegible] la posesion y amparo de [illegible]

[illegible] adiciones [illegible] y demas

[illegible] y [illegible] autos y sentencias

[illegible] favorables consiente

[illegible] en contra apele y suplique siguiendo las instan-

cias por todos sus grados hasta su final conclusion, que

el Poder que para todo se requiere y es necesario

[illegible] y confiere con [illegible] general admini-

stracion en lo referido con relacion de costas re-

[illegible] para lo que en virtud de este Poder

[illegible] y por haber

[illegible] testigos. D.n

[illegible] Juan de la Cruz

[illegible] = Entre dicciones recuse Fuerzas Escribanos, Notarios, y demas Mi-

nistros que fueren [illegible] = Enmend.º = [illegible] = todo vale = tend.º =

[illegible] = no vale =

No Corrio

Testam.to

[illegible]

[illegible] todas las cosas [illegible]

[illegible] Sepan y [illegible]

[illegible] como

[illegible] de esta [illegible]

[illegible] Sanchez Baamonde, y de D.ª

[illegible] hallan-

[illegible] en cama de la enfermedad [illegible]

[illegible] y entendimiento

[illegible] en el [illegible]

[illegible] Padre hijo, y Espiri-

[illegible] Ministros [illegible]

[illegible] Apostolica Romana [illegible]

[illegible] y [illegible] vivir, y morir

[illegible] como primero, y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

mar Vicente, y si la referida 2ª Amada mi hermana no se conviniere con la Vitada Cedula de Abono Albacea la venderá, y con su producto cubrirá ese Cargo q. declaro por q. consta= Y. M. declaro q. en virtud de Poder q. Amada, y la Voluntad q. siempre he tenido de D. Tomas Joaquin y Vicente Antonio Joseph Ignacio Juan y Pascual Ramon mis hijos legitimos y de Dª Josepha Antonia mi hija natural y de Dª Josepha Antonia mi hijastra natural y de Dª Josepha Ramona mihomana es mi voluntad q. goze, y haga suyo todo el fruto (61) fallecim.to como propio aberitario nombrado Padre de todos mis referidos hijos hasta q. Josepha Antonia llegue a la edad de veinte y cinco años, o se case con consentimiento de los demas Herederos, y Albaceas, y en Caso de fallecimiento de alguno de ellos antes de llegar a dicha edad, o de casarse sin consentimiento de los referidos, en tal caso quiero, y es mi voluntad q. la parte q. le pertenezca pase a los demas hijos, y Dª Josepha Antonia mi hijastra natural, y en Caso de fallecimiento de esta antes de llegar a la edad de veinte y cinco años, o de casarse sin consentimiento de los referidos, en tal caso quiero, y es mi voluntad q. la parte q. le pertenezca pase a los demas hijos, y Dª Josepha Ramona mihomana declaro q. no me pertenece ni debo q. otra persona alguna mas q. lo q. resulte de los Libros de Dª Josepha Antonia mi hijastra natural, y de los recibos q. tengo dados a la referida Dª Josepha Ramona mihomana, y declaro q. no he tenido mas Caudales q. los q. he traido a mi Matrimonio, y los q. he adquirido con mi Industria, y trabajo personal, y los q. me pertenecen por Herencia de mi Padre Dn Antonio Joseph Vicente Ramon Vicens, y de mi Madre Dª Josepha Antonia Ramona Juncadella, q. Dios haya, y declaro q. mi hijastra natural Dª Josepha Antonia Ramona Juncadella, y Vicens, y mi hijastra natural Dª Josepha Ramona mihomana, no tienen Caudal alguno, ni Bienes algunos, y declaro q. no tengo Deudas algunas, y si algunas tuviere mando se paguen, y satisfagan de mis Bienes, y Caudales, y para cumplir, y pagar este mi Testamento, y lo en el contenido, y para Cumplir, y pagar las mandas, y Legados, q. dejo, y nombro por mis Albaceas, y Testamentarios a Dn Antonio Juan de Dios Vicens, y Dª Josepha Antonia Ramona Juncadella mi hijastra natural, y a Dn Vicente Ramon Vicens mi hijo legitimo, a los tres juntos, y a cada uno de por si in solidum, a los quales ruego, y encargo cumplan este mi Testamento, y lo en el contenido, y para ello les doy todo mi poder cumplido, y bastante, y les concedo todas las facultades necesarias, y Acostumbradas, y las demas q. se requieran, y sean necesarias, aunque sean de mas calidad, q. las aqui expresadas, q. Yo quiero, y es mi voluntad, q. no se les pida, ni pueda pedir Cuenta, ni razon de mis Bienes, y Caudales, q. en ella se Conformo, y Conformare, q. la q. dellos dieren, y pusieren en Cargo, y Data, la tengo por buena, y la apruebo, y ratifico, y quiero, y es mi voluntad, q. valga, y se guarde, y cumpla, como si ellos la hubieran dado, y pasado ante Escribano Publico, y Testigos, y para q. mejor, y mas puntualmente se cumpla este mi Testamento, y lo en el contenido, y para q. mis Albaceas, y Testamentarios tengan mas facultad, y poder para ello, y para todo lo demas q. se ofrezca, y sea necesario, y Conveniente,

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

dia primero de marzo del año de la fha del senso impuesto, en la casa que posee en la calle del Pozuelo de Sto Domo de cuya cantidad se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sre que le otorgo mesiso carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo testigos Dn Josef Gutierrez, Josef Sanchez y Juan de la Cruz Astorga

Jose Antº Alvarado

Ylario de Avila
Ess.no Pub. y de Prova

Ante mi=

Dn Josef Felix de Mendoza
Ap.o
Dn Clemente Martinez

Sea notorio como yo Dn Jose Felix de Mendoza Regidor perpetuo de este Ylustre Cavildo otorgo q.e bendo, y doi en venta R.l a Dn Clemente Martinez un Negro mi esclavo nombrado Cristobal, el mismo, q.e en mayor n.o hube, y compre, al S.r Conde de S.n Ysidro en veinte y uno de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y nuebe, como comisionado de la R.l Compañia de Filipinas, de la partida q.e vajo de Registro se condujo a esta ciudad del Puerto de Valparaiso en los nabios nombrados S. Juan Nepomuceno, y con cordia, y se lo vendo p.r tal esclavo cautivo, sugeto a serbidumbre sin asegurarlo de ningunos bisios, tachas, defectos ni enfermedades, ocultas ni manifiestas mas de q.e al presente esta sano en precio de quatrocientos setenta y sinco p.s q.e p.r su balor ha dado, y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doi p.r contento y entregado a mi boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente y libre de los dros de esta escritura q.e pago el comprador declarandose p.r libre los de Alcavala (Mediante lo qual) y libre de la accion de reidivitoria mediante lo qual me desisto, quito y aparto del dro de propiedad q.e a dho esclavo tengo, y todo lo sedo, renuncio y traspaso en el comprador a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sirva de el

y dispongo a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to dedho Esclavo en tal manera q.e la hara, y pase me tenga valor y firmeza, y no lo contrapueda en tpo, ni en persona alguna, y si le pusiere, valdrá, de nro, y de fuerza de esta Escritura como carta de comprador en regla, y para esto, no relevo dedho Esclavo. Y a su firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes havidos y p.r haver en toda forma. y a yendome presente a lo contenido en esta Escritura yo el dho D.r Clemente Martinez haviendola oydo y entendido otorgo q.e la acepto amitiendo su uso, y como en ella se contiene Recivo comprado el referido Esclavo nombrado Cristobal en los dhos quatrocientos pesos, y rindo p.r ds q.e confiesso tenerlo en mi poder q.e es fho en Lima y Feb.o diez de mil setec.tos noventa y nueve, y los otorgantes a q.n doy y conozco, lo otorgaron, y firmaron siendo test.os D.r Jose Gutierrez, Jose Sanchez, y Juan de la Cuesta Zorga

Clem.te Martinez

Ante Pedro de Mendoza

Mario Avila
Escr.no Pub.co de Gov.n

Antem.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Enagenacion como yo D. Juan Arguimanes vecino de esta Ciudad muger legitima de D.a Luis Mauricique con su licencia e intervencion otorgo que vendo y doy en venta R.l a D.a Petronila Vazquez muger legitima de D.n Marcos de la Cuesta vecino de la Villa de Santiago y Minist. de esta R.l Casa un esclavo mi esclavo nombrado Aquilin Asimismo que hube y compre de D.n Miguel de Oviedo vecino de Feb.o de mil setecientos noventa y nueve años y reconociendo por tal esclavo cautivo sugeto a servidumbre sin asegurar de el ninguno vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas que no sepa que al presente está sano en precio de tres cientos pesos que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del presente Escr.no de que yo el de esta carta doy fe hicieron ambos dhos que paso la comprada venta y a la accion de Rivindicacion. Mediante lo qual me desisto quito y apanto del dho de propiedad que a dicho esclavo tenga, y pase lo cedo renuncio y trasfiero en la compradora a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion le lo tengo entregado, para que se sirva de el, y disponga de su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura obligandome a la eviccion seguridad y saneamiento de dho Esclavo en la mas bastante y cumplida forma de dho con especial renunciacion de mi fuero leyes de mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta escritura yo la dha D.a Petronila Vazquez habiendola oydo y entendido otorgo que la acepto como

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

sabon segun y como en ella se contiene, fueron otorgados ante el Rl. Fiel
pasado el Rl. Fiel esclavo nombrado Agustin en los Dies treinta y
pesos al contenido en su poder. Que es fha en los Reyes de
Perú en once de Abril de mil setecientos noventa y nueve. Y los otorgantes a
quienes yo el referido escribano doy fe = conozco, asi lo dixeron
y firmaron juntam.te con el citado D.n Luis Manrique testigo a ruego
y firmado testigo D.n Jose Gutierrez Pon Sanchez, y Rian de la Cruz Ortiz
Ante mi = Luis Terorio

Luis Manrique — Da Juan Barrera de Arzo

Da Petrona Barquez y Larrea

Ante mi = — Mario de Avila
Esc.no Pub.o y de Gov.n

Poder
El S.r Conde de S.n Carlos
A
Pedro Cabrera

Sea Notorio como yo D.n Joaquin de Ascona, conde de San Carlos otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en dho a Pedro Cabrera Procurador del numero de esta R.l Aud.a y alm.te p.a en todos mis pleytos causas, y negocios Civiles, y Criminales, Eclesiasticos, y Seculares, movidos, y p.r mover que tengo al presente, y en adelante hubiere contra qualesquier personas, y en todos los Tribunales, y Juzgados contra mi, y los mios asi demandando como defendiendo con todo genero de no conocerle, anueva demanda, y sea puesta en forma, y en caso de ella, la execute, y siga ante los Jueces, y Tribunales de su Rl. Audiencia Eclesiasticos, y seculares, y demas que convenga, y sea necesario hasta, y presente escritos escrituras, requisitorias, citaciones, y demas acusaciones querellas execuciones, prisiones, Salvaguardas, Cartas de seguro, y todos los demas que convengan, y sea necesario, y el mismo pueda hacer, y haga, que aunque aqui no se exprese pida, y tome las posesiones, y amparo de ellos

Vta

El D.r D.n Alexo Barquez
y otra

A.l

El D.r D.n Andres de
Encalada y
Torres

En Lima y Oct.re siete de mil
setecientos noventa y nueve
ante mi el Escrib.no Publico parece
cion de la una parte el D.r D.n
Alexo Barquez, y D.a Pe-
tronila D.a Barquez y de la
otra el D.r D.n Andres Encalada
y Torres aquien doy fé conosco
mos y dicen q.e en la mejor
forma q.e en drô lugar aya
lugar y de derecho combenga
que por quanto de entre ambos
ha corrido y pende pleito
ordinario en este Juzg.o sobre
q.e se declare pertenecer
a dicho D.r Encalada el
esclavo nombrado Martin
y el comprador
los trescientos y cinquen
ta p.s q.e tenia exibidos p.r su
valor en cuio conocim.to se
dieron por entregados, desis-
tiendose con renunciacion
de la entrega p.r no ser re
presente y p.r tanto le que
da al vendedor la accion
expedita p.a imponer del
referido esclavo los q.e les pa
rezieren y firmaron siendo
testigos D.n Ant.o Cubillas, D.n
Jose Gutierrez, y Juande
la Asconga = testados de
novale = entre renglones = Cua
vale =

Da Petronila Barquez
y Larrea

D. Andres Encalada
y Torres

D.r Alexo Vasquez

Ytem

Marias dela Cuesta

D.r Jose Alexo
Vasquez

Ytem =

D.a Petronila Barquez
y Larrea

D. Andres Encalada
y Torres

Ytem

Ante mi Dn Jose Alexo Barquez escrivano
D.a Petronila Barquez hermana y entera Amigo Legitima de D.n
Marias dela Cuesta sub Ten.te de Sanctiago Subdivisio Terr.o de
esta R.l Cassar Otorgamos q.e Vendemos y damos en venta al D.r
D.n Andres Encalada un esclavo nombrado Martin el mismo q
que hoy tiene y p.e D.n Juan Barquez mro. Sastre, hijo de Maria Santos
Ysi mismo mra Esclava segun consta de la Partida de Baptismo dada por el
Cura y Vicario de con Teniente de Parroquia de S.
Dn. Bonifacio de esta Ciudad cuyo tenor es el siguiente

De Aqui la part.a de Bapt.o y de Vta.

En cuya conformidad Dicha vendemos y p.r tal Esclavo cautivo sujeto a
Servidumbre sin seguro de Vicios, ni enfermedades solo de mal presente
de dha Vanos y bueno en precio de trescientos y cinquenta p.s q.e p.r su valor
nos se dado y pagado en dinero efectivo de contado de q.e nos damos por
contentos y entregados a nra voluntad con Renunciacion de la nor-
mativa de la cosa no p.a ser de presente Libre de años Hipot.a y pago
El comprador con conque dho no pueda ser vendido en mas cantidad
mi p.r fuera de esta Ciudad mediante lo qual nos desistimos quita y apar
tamos el Dho de propiedad q.e a dho Esclavo tenemos todo lo cedemos
y renunciamos en el comprador y q.e a ese nuevo de él y disponga a su
voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida
con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura obligan
donos a la Eviccion seguridad y Sanean.to de dho Esclavo en tal manera
q.e nuestra y en todo tiempo le sera cierto y seguro, y no sele ponga pleyto
ni, ni contradicion p.r persona alguna, y si sele pusiere luego q.e dho
nos conste Salgamos a su defensa hasta dejar al comprador en quie
ta y pacifica posesion de dho Esclavo. Y p.a la firmeza y cumplim.to o-
bligamos nuestros bienes havidos y p.r haver en toda forma. Y es-
tando presente a lo contenido en esta Escritura yo el dho D.n An-
dres de Encalada habiendola oido y entendido otorgo q.e la acepto a mi
favor segun y como en ella se contiene, y Hube comprado al referido
Esclavo nombrado Martin en los dhos trescientos y cinquenta p.s al
q.l confiero tenido en mi poder con las condiciones referidas. En
Sta de Lima y Abril quince de mil setecientos noventa y
nueve. Hos otorgantes a quienes yo el presente Escrivano doy
fee conozco asi lo otorgaron y firmaron juntam.te con el sitado
D.n Marias dela Cuesta en Signo de Testigo, Siendo Testigo
D.n Jose Felis de Retuerto, D.n Jose Gutierrez, y Juan dela Cue-
sta = enm = Martin = timos = entrelineado = mos = vale.

Da Petronila Barquez
y Larrea

D.r Jose Alexo
Vasquez

D. Andres Encalada
y Torres

Ante mi
D.n Jose de Vasq.z

Certifico Yo el infraescrito Teniente de los Curas Rectores de esta Parrochia de S.ª S.ta Ana: que en un libro de papel comun forrado en Pergamino en que se cientan las partidas de Baptismos de Esclavos, y empezo a correr por el año pasado de mil setecientos sesenta y ocho, y acavo el de setecientos setenta y cinco a f. 157 b.ta se una del tenor siguiente.

Partida

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Enero de mil setecientos setenta y tres, Yo el Teniente de los Curas de esta Parrochia de mi S.ª S.ta Ana. exorsise, puse Oleo, y Chrisma á Martin de tres años aquien Baptiso en caso de nesecidad el D.or D.n Josef de Barbadillo. hijo natural de Maria Santos Vasques, Esclava de Don Francisco Vasques, Padrino Juan de Mata Tagle, testigos Antonio Yllescas y Joachin Herreria = Don Vicente Cabueñas =

Concuerda con la partida Original libro y foxa citada aque en lo nesesario me remito. y para que conste doy la presente. Lima y Septiembre treinta de mil setecientos noventa y uno. D.n Bonifacio de Leon

Doc reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Sn. Josè Manuel Dallalos con su Lisencia è intervencion otorgo que vendo y doy en venta R.l a la Reverenda Madre D.a Josefa Vazquez Montero priora de belonesso en el Monasterio de S.ta Clara de esta Ciudad una China mi esclava nombrada Ermenegilda la misma que huve, y compre a D.a Jenoura Espinosa aquerdexisima a D.a Luisa Herreras en beinte y dos a En.o del año q.e rije p.r ante el presente Esc.no y se la bendo p.r tal esclava cautiva sujeta a servidumbre sin asequrar la debicion ni enfermedades o culpas ni manifiestan mas de q.e al presente esta sana, y buena en precio de quatrosientos p.s q.e p.r su balor mè adaèo, y pagado en moneda usual, y corriente en presencia del presente Esc.no de q.e yo el de esta Carta doy fee, de lo que me doy p.r con-tenta, y entregada a mi satisfaccion libre de ambos fueros q.e paso el Dominio de la citada esclava, y dela accion de rehivitoria. Acedian-te a lo q.e me desisto quito, y apanto del fuero, y propiedad de dha esclava que va bendida, y todo lo cedo renuncio, y traspaso en la compradora aq.a en señal de posecion, y berdadera tradicion se la tengo entregada para q.e sesiva de ella, y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de esta escritura obligandome a la evicion seguridad, y saneamiento de dha esclava en tal manera q.e ahora, y siempre le sea cierta, y segura, y no se la ponga pleito p.r persona alguna, y si se le pusiere luego q.e de ello me conste salgo a la defensa hasta dexarla a la compradora enquieta, y pacifica posecion de la enunciada esclava, y si asi no lo hiciere le devuelvo los dhos quatrosientos p.s con mas los costas, y perjuicios q.e se le sigan. Asi-siento p.s con mas las costas, y perjuicios q.e se le sigan. Asi-siento p.s con mas las costas, y perjuicios q.e se le sigan. Asi-ya firmesa, y cumplim.to obligo mis bienes hauidos, y p.r hauer en toda forma con espresa renunciacion de mi fuero Ley en de mi favor y clausula quarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha Reverenda Madre D.a Josefa Vazquez hauiendola oydo, y entendido otorgo q.e la acepto a mi favor seg.n y como en ella se contiene recivo comprada a la referida esclava nombrada Ermenegilda en los dhos quatrosientos p.s, y confieso tenerla en mi poder. Fue esto fecho en Lima en veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y nueve. Vlan otorgantes a quienes yo dho Esc.no doy fee conozco asi lo dijeron otorgaron, y firmaron Juntamente con el Doctor Don Josè Manuel Dallalos en señal de la Lisencia que se expresa sien-

do testigos Don Josè Fuentes Don Francisco Prieto
y Barbaran, y Juan de la Fuente Astorga

D.r Josef Man.l Davalos

Ante mi

Ygnacio de Avila
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Pago
el D.r D.n Jose Anton.s
A
D.n Josef Antonio
Saavia

En Lima y Abril diez y siete de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Esc.no y Test.os parecio el D.r D.n Josè de Armas Abogado de esta R.l Aud.a y como Apoderado del D.r D.n Luis del Castillo Jauregui cura, y vicario de la Doctrina de S.n Juan de Lochar en el partido de Cajatambo confesò haver recivido realm.te y con efecto a D.n Josè Antonio Saavia Albacea de D.n Manuel Guillen la cant.d de cien p.s q.e le apaçado en virtud de Auto proveido x.r el S.or D.or D.n Tomas Ignacio Palomeque caballero de la Sagrada Orden de S.n Juan Alcalde del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a contta tres del Corriente en la Causa q.e el enunciado D.r D.n Josè de Armas sigue contra dha testamentaria sobre la devolucion del pràl p.r lo corrido de seis meses cumplidos en primero de Diz.re p.o del Censo impuesto en las mejoras de la Hacienda de dho D.n Manuel Guillen conocida p.r de los Lopez de q.e es capellan el referido D.r D.n Luis de dho p.r se dio p.r contento, y entregado a su Albacea en mi presencia (en peso fuerte de la R.l especie de q.e doy fee) continuquito hta dho dia, y la firmo siendo test.os D.n Francisco Rueda, D.n Josè Fuentes, y D.n Juan de la Fuente Astorga

Josè de Armas

Ante mi

Ygnacio de Avila
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Sombram.to
Capellan.
El S.r Marques
de S.ta M.a al
lic.do D.n Jaime
Negrillo Paluelo

Patronato de Legos.

Maria de Antituyo difunto

En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve de Abril de mil setecient. noventa y nueve ante mi el Escrivano y Test.os parecio el S.r D.n Fernando Carrillo de Cordova y Lanchadavila Marques de S.ta Maria Sobre el Patron de la Capellania de Antituyo difunto fundada al Altar mayor de la Yglesia del Valle de Canete, y Administracion del

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISP. ET IND. REX.

...a Pomalamba Prov.ª de Conchucos con la dotaz.ón de seiscientos p.s de capital. á censo reservativo en el valor de la finca incinuada y p.r ellos la pención anual de trescientos p.s de reditos de los quales los doscientos y cinquenta (de ellos) son p.a la renta annual del Capellan y los cinquenta restantes p.a el Patron reg.no assi se contiene en el instrum.to de fundaz.ón mencionado a que el S.r Otorgante se remite. Respecto de estar al presente vacante la expresada capellania Patronato de Legos p.r haber fallecido el ultimo Cap.n proprietario q.e la servia el Licenciado D.n Juan Pedro de la Torre y ser necesario nombrar persona q.e la sirva y diga las Misas prevenidas en dha fundaz.ón cuyo numero es el de cinquenta cada año, en esta forma: las quarenta y nueve rezadas en los dias q.e parezierem al Capellan y la otra misa al cumplim.to de las cinquenta hade ser cantada en la Ig.a de la enunciada Granjeria de Caras el dia ocho de Dic.re de la Purissima concepcion de Nra S.ra y no pudiendo yrerar ausente el Capellan fuera de dha misa cantada personalm.te hade ser obligado a buscar sacerdote q.e la diga, y convenirse con el pagandole la limosna que hade ser muy puntual sre q.e le encarga la conciencia, como assi lo ordena el fundador, y p.a q.e las vltimas p.r quien.s de cada uno no carezcan del fruto bien q.e les comunica tan alto sacrificio por tanto, y usando el S.r Otorgante de la facultad q.e como tal Patron le es concedida y a fin de cumplir con su obligacion p.r lo mucho q.e encarga el fundador reg.no rediera ó suspenda el subsidio de dhas misas, y atendiendo a que en la persona de el Licenciado D.n Juan Hermenegildo Paluelo y Benites Serviteno, natural del Pueblo de Chacas reside Patrio concurren las partes y calidades necesarias p.a obtener, dho vnniversario Patronato de Legos otorga con el tenor de la presente, y en aquella via y forma q.e mas halla lugar q.e lo elige y nombra p.r tal Capellan Proprietario de el p.a q.e la sirva y goze p.r todos los dias de su vida, diciendo las misas señaladas en dha fundaz.ón percibiendo la renta de los doscientos cinquenta p.s annuales que corren p.r via de Limosna del Poseedor ó Poseedores de la Hac.da y Est.a mencionada en q.e esta impuesto dho p.al desde el dia de la muerte del recordado D.n Juan Pedro de la Torre vltimo Capellan q.e lo servia dando y otorgando de lo que asi percibiere y cobrare cartas de pago, chancelacion.s finiquitos, ...tos, y los demas recaudos que fueren necesario pareciendo en juicio, ó fuera de el ante las R.s Just.s de S.M. y Tribunales q.e con drho pueda y deba, apelar y demandar, querellar, hacer, executar, presentar testigos, escritos, escrituras, testimonios, papeles, y otros recaudos, q.e pida, y sague de poder de quien los tenga, a don.

tache, contradiga, diga de nulidad oyga autos y sentencias las favorables concienta, y de las encontrarios apele, y suplique siguiendo las instancias p.r todos sus grados hasta q.e tenga efecto la cobranza de dha renta, y pide y sup.ca el S.r otorgante a las referidas Justicias a quienes el expresado D.n Juan Hermenegildo Pacuelo y Benites se presentare le manden dar y den posesion de dho Anniversario en virtud de este nombram.to q.l se obliga de haber p.r bueno, firme y valedero, a otra y en todo tiempo, y de no ir, ni venir contra su tenor y forma en manera alguna. a cuyo p.r firmeza y cumplim.to de lo referido obliga dho S.r otorgante los bienes y rentas del p.resentado Anniversario en la mas bastante y cumplida forma de dro. Testando, presente a lo contenido en este instrum.to Y lo D.n Antonio Alpini vecino de la citada Provincia de Conchucos residente en esta dha ciudad y de Partida p.r la enunciada Prov.a de conchucos aprobexado el Licenciado D.n Juan Hermenegildo Pacuelo y Benites, como consta del Poder que para este efecto me confirio en veinte de enero del año que rixe p.r ante D.n Agustin de Ulloa Alcalde ordinario y testigos en el Pueblo de S.n Marcos de chacas de la referida Prov.a de conchucos (el q.l dho Apoderado le debolvi p.r contenerse en el exp.r otros efectos) otorgo que acepto este nombram.to en favor de el Lic.do D.n Juan Hermenegildo Pacuelo y Benites, mi Poderdante segun y como en el se contiene y en su nombre estimo y agradesco al referido S.r Marques el bien y merced que le hace y lo obligo a decir las misas prevenidas en la fundacion p.r la limosna ordinaria y cumplir con las demas cargas y obligaciones contenidas en ella y lo firmo, juntamente con el referido S.r Marques, a quien d.o Esc.no doy fe y conosco siendo testigos D.n Fran.co Rueda, D.n Domingo Barbas y D.n Jose Gutierres. = entre renglones = Patronato de Lego = de Españoles = Vale = en q.to = Testado = Vale =

El Marq.s de S.ta Maria Ant.o Alpini

Ante mi

Mariano Echevarria
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Item =

Arrendam.to
D.n Sant.o Pallano
A
D.n Max.o Aguilar.

Sea notorio como yo D.n Santiago Pallano vecino y residente en el Pueblo y Partido de S.n Diego del Socaos, otorgo q.e arrendo y doy en arrendam.to a D.n Mariano Aguilera hacendado de dho Pueblo q.e tiene en S[illegible] quina al rincon de la calle q.e sale de dho Pueblo q.e viene de Pulpoica, con quatro quartos en el [illegible] por tiempo y pes pa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

sio de mide año, los tres primeros, tornan y los quatro restantes, a labo luntad de dho arrendatario q.e empezaron a correr, y contarse desde el dia primero del corriente, y en precio de ochenta, y quatro p.s en cada uno de ellos, los q.l g.l esta Escritura se ade obligar usarlos, y tenerme cumplidos desiete p.s todos los meses, una paga en pos de otra, sin falta alguna q.e aguardar, y cumplir las condiciones siguientes= Primeramente es condicion q.e dho Arrendatario hade sea obligado, durante el tiempo de este Arrendam.to adarme uno delos quartos, y ternciones p.a mi habitacion cinco anga nigun alguno= Y.t.n es condicion, q.e si dho Arrendatario dejare de pagar tres meses con secutivos se entienda p.r cumplido el termino de esta Escritura= Y.t.n halmismo es condicion, q.e dho Arrendatario hade sea obligado, a mantener la tienda, y quartos q.e se espresan en lo mismo termino, q.e recive y cargue, y hubiese de hacer algunas mejoras, halteracion delos enca-ges, q.e ninguna Puerta tiene; me de abisar primero y si de lo contrario no de ser obligado, a la paga, del valor de ninguna de ellas, y q.e dexan, a beneficio de la finca= Y.t.n del mismo modo, es condicion q.e dho Arrendatario hade ser obligado, a entregar benido el tiempo de dho Arrendam.to las cerraduras siguientes, que se allan, en la enunciada Tienda, o en su defecto la importe, a saber- una Madera con tres cajones, seis cajoncitos pequeños, dos cajones con sus bidrieras, una almasen de poner especias, otra Yden de poner favon, catorce frascos con, siete quebrados, o rotos, y siete buenos, una Botella, dos bazos de Cristal uno pequeño, y otro grande, dos embudos, uno mediano, y otro mayor, dos Almasenes de cajoncitos para menudencias= con las quales dhas condiciones segun, y en los terminos q.e van referidos hago este Arrendam.to a favor de D.n Mariano Guillen, p.r el tiempo, y precio, q.e ha espresado, y me obligo aguardante su termino dha tienda, y quartos en el estado y q.e se hallan, y q.e no delo quitare p.r el tanto ni p.r mas cantidad q.e otra persona me de sopena de darle a dha finca y que tal, y tan buena en tan buen lugar, y sitio, y q.e al mismo tiem-

po, pucio, y condiciones, y aquellas mas y cumplim.to obligo mis bienes habidos y p.r aber en toda forma, y hallandome presente al contenido en esta escritura, y o el Dor Dr Mariano y Guillen dha parte de la oyo, y entendido otorgo q.e la acepto en todas, y como en ella se contiene, y pucio en arrendam.to la dicha casa y quarto, q.e ha estado en dho precio en cada un año los q.e me obligo a pagar en quatro p.s en cada un año los q.e me obligo a pagar en quatro p.s en cada un año los q.e me obligo a pagar en quatro p.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

tando nuestras propias personas acciones y dros, pueda pedir y tomar quentas, a Dª Ysabel dela Lastra hasimismo beuna, en dha ciudad recaudar los vienes q.e an entrado en su Poder, como Albacea de Dn Antonio dela Lastra nro padre, y de Dª Maria dela Lastra Ermanamia dho Dn Mateo, y mi Madre la dha Dª Margarita, dividir y partir, como tales Erederos, los referidos vienes, en la forma y manera, q.e lo tubiere p.r conbeniente, y delo q.e recivieren y cobrare de y otorgue los instrum.tos q.e fueren nesesarios a favor dela persona, o personas, q.e los tubieren, y recogidos, y cobrados, hasimismo le damos mas poder p.a q.e lo pueda bender al contado en el mayor precio q.e pudiere desistiendonos del dro q.e a ellos tubieremos y renunciandolo, en el comprador o compradores con las clausulas, binculos, y firmesas, q.e p.a su balidacion conbengan, y otorgando, las Escrituras, respectivas ante qualesquiera Escrivanos Pub.co o R.l q.e siendole a cifho y otorgadas p.r el enunciado Dn Felipe Billafuerte desde ahora, y p.a q.do llegue el caso la aprobamos, y confirmamos, ratificamos como si presente nos ayaremos a sus otorgam.tos y se firmasen de nro puño, y letra. Y si en razon delo referido fuere nesesario balerse delos medios judiciales lo egecute compareciendo ante las justicias, y fueres de S.M. de dha ciudad, y demas q.e con dro pueda y deva, haga, y presente los Escritos Escrituras, y docum.tos q.e sean nesesarios hta consequir la recaudacion delos referidos bienes q.e se expresan en este poder, q.e se lo conferimos con livre y gral administracion sin limitacion alguna con facultad de sostituirlo, y relevacion de costas, y p.a lo q.e en birtud de el obrare en toda forma nos obligamos con expresa renunciacion de nro fuero Leyes q.e nos favoresen y clausula quarentigia. Que es fho en los Reyes del peru en beinte y seis de Abl de mil setec.tos nov.ta y nueve. Y los otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fe conosco assi

lo dixeron, otorgaron, y firmaron siendo testigos el
referido Dr. Franco Barbaran Benitez Dr. Dom.o Bar
vas, Dr. Jose Gutierrez, y Juan dela Cuer Astorga

Ante mi Mathio Mla Zarra Dr. Margarita Cuella fl.o

Fran.co Barbaran

Ante mi Mario de Avila

Esc.no Pub.co y Gov.n

Pago
El Br. P.e d. T. F.co Vazquez
A
D. Sebta Reyn
naga

En Lima, y 6.b veinte, y siete de Setiembre de mil setecientos nov.a y nueve
antemi el Esc.no y Test.o parecio el M.R.P.L. Jub.o Fr. Isidro Basques del Co
ñon de Ermitaño de n.r P.S.n Agustin a q.n doy fe conozco y
como Capellan propietario dela capellania q.e fundo D.a
Luisa de Olivares Monja profesa de velo negro en el Mo
nasterio de S.ta Clara en la Hacienda, y chalara, q.e Usaran del C
hinchon vita en la Rinconada, Dela que es Patrona D.a Mexe
de Carranza confeso haver Recivido de D.a Sebta Reynaga
la Cantidad de trescientos cincuenta p.s p.r los Reditos bencu
dos, y en esta forma. Docientos veinte, y cinco, corres.s trein
tenos, a tres año cumplido en veinte, y tres de Setb.re pas
to del año pp.o de nov.ta y ocho, y los ciento veinte, y cinco Pe
sos restantes ultimo Resto dho año de nov.ta y tres, nov.ta y qua
tro, y nov.ta y cinco, y de dha Cantidad Recibio por contento y en
tregado a su voluntad, con Renunciacion dela non nume
rata, pecunia, p.r nos ex de presente Sue q.e Otorgo Re
cibo Carta de pago con finiquito Rta Rodia y Co
firmo siendo test.os Dr. Dom.o Barvas, Dr. Jos.e Gutierrez,
y Juan dela Cuer Astorga = entre renj. = Date = vale =

Fr. Isidro Vazquez

Ante mi Mario de Avila

Esc.no Pub.co y Gov.n

Poder
D.a Escolastica
Obrego, y Cave
do.
D.r Mar.no Jose
Undia, y Ug.te

Sepan todos como yo D.a Escolastica Obrego, y Caverdo
viuda de D.n Antonio Segovia, y besina de esta ciudad, otor
go q.e doy mi Poder cumplido elg.o Derecho se requiere
al nosotros a D.n Mariano Jose Undia, y Siguentes
mi hijo, gral.te p.r todas mis Pleitos causas
y negocios civiles, y Criminales Eclesiasticas y secula
res movidos, y p.r mover cuanto al presente tengo, y en
adelante hubiere contra quales quier personas y
sus bienes, y los tales contra mi, y lo mio, hasta de
marandolo, como defendiendo contal Negocio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

teste anueba demanda q.e seme ponga
sinque primero seme notifiq.e enpersona, y constando de
ella lo execute compareciendo, ante las Justicias, y Jueses
de S.M. Audiencias trivunales, y demas, q.e conderecho, pue
da, y deva, haga, y presente, Escritos, Escrituras, Reque
rimientos, sitaciones, protestaciones, acusaciones, que
reyas, execuciones, priciones, Solturas, ventas, tran
ses y Remate debienes pida y tome la posecion, y amparo
de ellos; Jure actue procure prosese adiccione recuse
Jueses, Ess.nos Notarios, y demas, Ministros que fueren re
cusables, oyga autos y sentencias las favorables con
sienta, y delas encontrario apele, y suplique siguiendo
las instancias p.r todos sus grados hasta su final conclu
cion. Que el Poder q.e para todo se requiere, y es ne
cesario esele doi y confiere a dho D.n Mariano Jose
Andia, y Sifuentes mi hijo con sus insidencias y
dependecias livre y general administracion en lo
referido, con facultad de q.e lo pueda sostituir en quien
y las beses q.e le paresiere q.e a todos relevo de costas segun
derecho. Y para lo que en birtud de este obrare o
bligo mis bienes havidos, y p.r haber en toda forma. Que
es fho en los Reyes del peru en beinte, y nuebe de Abril
de mil setescientos nov.ta y nuebe. Y lo otorgantes a q.n
yo el presente Ess.no doy fe conosco assi lo dijo otorgo
y no firmo p.r la tremulacion del Pulso lo hiso a
su ruego uno delos testigos q.e lo fueron D.n Jose
Gutierrez, D.n Domingo Barvas, y D.n Jose Prieto Te
norio

Jose Gutierrez

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

C.ta de Llave
D.n Nicolas de Bezanilla
al
D.n Diego Zamor.no

Ante mi:

Sea notorio como yo D.n Nicolas de Bezanilla
vecino y del comercio de esta ciudad otorgo q.e vendo
y doy en benta a D.n Diego Samorano de este mis
mo besindario el dho de Llave q.e tengo de un

cajon q.e se halla vaxo delos Balcones de S. Ex.a si-
ta en la calle derecha delos de Samparados el mis-
mo q.e hube, y compre de D.n Man.l Alvarez Vallines, an-
te Jose Aiscorbe Ess.no Pub.co en beinte y tres (en cu-
ya birtud selo bendo) de mayo del año pasado de mil
setesciento nov.ta y tres en cuya birtud selo vendo al
enunciado D.n Diego Samorano para q.e lo gose, y
disponga como mejor le pareciere, y p.r bien tu-
biere declarando como declaro haverme satis-
fho p.r su balor la cantidad de doscientos p.s en
dinero efectivo de contado delos q.e me doi por
contento y entregado a mi boluntad y p.r no ser de
presente renuncio la esepcion dela non nume-
rata pecunia Leyes dela entrega, y prueba del
resivo. Mediante lo qual me desisto, quito, y apar-
to del dro de propiedad, y dominio, q.e a dho dro de Lla-
be tengo, y me pertenese, y todo lo sedo renuncio y tras-
paso en el comprador a q.n en señal de posecion
y berdadera tradicion sela tengo, entregada pa-
ra q.e la huse, y disponga de ella como por con-
beniente tubiere como de cosa suya comprada
con su dinero, y adquirida con tan justo y le-
gitimo titulo como lo es el de esta Escritura obli-
gandome a su evicion seguridad, y saneam.to en tal
manera q.e ahora, y en todo tpo le sera sierto, y se-
guro, y no sele pondra pleito ni contradicion, p.r persona
alguna, y si sele pusiere luego q.e de ello me conste
saldre a su defensa hta dexar al comprador en
quieta y pasifica posecion de dho dro de llave, y si assi
no lo hiziere le debolbere los dhos doscientos p.s con
mas los daños, y perjuicios q.e sele siguieren. A cuya
firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos, y por
haver en toda forma. Y allandome presente a lo con-
tenido en esta Escrip.a yo el dho D.n Diego Samorano
haviendola hoydo y entendido otorgo que la acepto
a mi fav.r seg.n y como en ella se contiene. Que es fha
en Lima, y Ab.l veinte y nueve de mil setep.tos nov.ta y
nueve. Y los otorg.tes a q.s yo el Ess.no doy fe conozco assi
lo otorgaron, y firmaron siendo tgos D.n Dom.o Bar-
bas, D.n Josef Gutierrez, y Juan de la Cruz As-
torga presentes = entre parentesis = en cu-
ya virtud selo vendo = no vale = entre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Diego Zamorano

Nudal de Naamilla

Mario Avtos

Pago

Ante mi

Don Mano Fran.co Valdivieso

Da Maria Mag.l Matute

En Villa y Rio de Nueve Cmil setecientos noventa y nueve años ante mi Escr.no y testigos parecio el D.r D. Ang.l Mariano Fran.co Valdivieso Abogado de estos R.s Aud.s de q.n doy fee conozco, y confeso haver recivido del R.l Mon.te de Nra Sra de la Manilla mi Patronato ciento veinte p.s que le apagado p.r lo corrido de una Capellania que se erigio en el dia catorce del corr.te mes del pral de cuatro mil p.s impuestos en una Hac.da nombrada la Vega q.e posee dicha D.a Mariana perteneciente a la Capellania que sirve la S.ra D.a M.a Loreta Orellana primera Poseedora de Dha Capellania que es copellan propietario el otorgante q.n de dhos p.s sedio p.r entregado a su voluntad con renunciacion y de q.e no ser depreve pago Y de otorgo carta y pago en forma q.e pido, y la firmo siendo testigos D.n Jose Felix Bracamonte, D.n Jose Fran.co de la Cruz Astorga

D.n D. Ang.l Mariano Fran.co Valdivieso

Ante mi

Mario Avtos

Escr.no Pub.co y de Hac.da

Otra

Sello Quarto

Para los Años de mil setecientos noventa y nueve y mil ochocientos

Vale

En Villa y Rio nueve Cmil setecientos noventa y ocho digo noventa y nueve años ante mi el Escr.no y testigos parecio el D.r D. Ang.l Mariano Fran.co Valdivieso Abogado de estos R.s Aud.s de q.n doy fee conozco, y confeso haver recivido del R.l Mon.te de N.ra S.ra de Fran.co de la Manilla mi Patronato cien.to veinte p.s que le apagado p.r los reditos de una Capellania que se erigio en el dia catorce del corr.te mes del pral de cuatro mil p.s impuestos en una Casa de dos cuerpos sita en la calle de la Amargura como parte de la Capellania que sirve el D.r D. Alonzo Coronado y de Villa Vega que es copellan propietario el otorg.te q.n de dhos p.s se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion y de q.e no ser depreve pago y de otorgo carta y pago en forma q.e pido, y la firmo siendo testigos D.n Jose Felix Bracamonte, D.n Jose Fran.co de la Cruz Astorga = entre renglones = que ve = vale =

D.n D. Ang.l Mariano Fran.co Valdivieso

Ante mi

Mario Avtos

Escr.no Pub.co y de Hac.da

V.to Clave
D.a Anton.a Gonz.z y Dna — A
Dn Dom.o de la Viña —

Sea notorio como Vor D.a Antonia Gonzalez de Leon, y D.a Basilia Angulo gradas é hijas vecinas de esta Ciudad Albacear, y tenedoras de los Bienes q.e quedaron p.r fin, y muerte de D.a Maria Trinidad Pinilla, instituidas p.r tales en el Test.to que otorgo ante el presente Escr.no enbeinte y ocho de Marzo del año de la fha bajo de cuia disposicion fallecio otorgamos q.e bendemos en virtud de la facultad que por dha testadora Señor confiere, q.e damos en venta á Dn Domingo de la Viña el Año de Clave q.e esta adquirio de un Cason q.e señala a la bajada del Puente Mayor de esta dha Ciudad á mano derecha segun lo declara p.r clausula de dho test.to con la q.e sea conformado el referido comprador en cuia conformidad se lo bendemos p.a que lo goze, y disponga como mejor le pareciere, y p.r bien tubiere declarando como declaramos haverse otorgado fecho p.r su valor la cantidad de Docientos p.s en dineros efectivo de contado de los q.e nos damos p.r contentos, y entregados á nuestra boluntad, y p.r no ser de presente Renunciamos la excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega, y prueba del recibo. Mediante lo qual desistimos, quitamos, y apartamos á dha testamentaria el Año de propiedad, y dominio q.e á ella tiene, y le pertenece, y todo lo cedemos renunciamos, y traspasamos en el comprador adq.r ense-
ñal de posesion, y bendadera tradicion q.e la tenemos entrega-
da p.a q.e como dho es la use, y disponga de él, como por conbe-
niente tubiere como de cosa suya comprada con su dinero, y
adquirida con justo, y legitimo titulo como lo es el de esta
Escr.a obligando a la enunciada testamentaria a su eviccion se
guridad, y saneamiento en tal manera q.e ahora, y en todo tpo le
sera Cierto, y seguro, y q.e no se le pondra pleyto, ni contradicion
por persona alguna, y si se le pusiere luego que de ello nos cons-
te Saldremos a su defensa en nombre de la expresada testa-
mentaria hta dexar al comprador enquieto, y pacifico po-
sesion de dho derecho de Clave, y si assi no lo hisieremos le de-
bolveremos los referidos Docientos p.s con mas los daños, y
perjuicios q.e se le siguieren. A cuia firmeza, y cumplim.to
Obligamos los Bienes de la predicha testamentaria en toda for-
ma. Y hallandome presente a lo contenido en esta dha Escr.a
yo el sitado Dn Domingo de la Viña haviendolo oydo, y entendido
otorgo que la acepto en mi favor segun, y como en ella se con-
tiene. Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en di-
ez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y nueve
Años. Y los otorgantes a quienes yo el Escribano doy fee

Certifico Yo el infrascrito Feligres de los Curas Rectores de esta Parroquia de mi S.ta Ana: que en unas Hojas sueltas del Libro de Baptismo de Esclavos que empezo a quemarse en el incendio que padecio esta Parroquia el Año pasado de setecientos noventa; se halla una partida cuio tenor es el siguiente.

Partida

En esta Yglecia Parroquial de Nra S.ta Ana en veinte y uno de Marzo de mil setecientos noventa: Yo el Feligres de dho de los Curas Rectores de dicha Yglecia: Exorcize, puse Oleo, y Chrisma a Manuela Ysabel de edad de ocho Años nueve meses a quien en caso de necesidad Baptizo el Lic.do D.n Toribio Tinajero hija de Padre no conocido y de Maria Loreto Valenzuela esclava de D.n Maria Encarnacion de Larrea que es el dia de hoy, la referida Manuela Ysabel, fue su Madrina Francisca, testigo Andres Sagardia y Manuel del Sacramento = D.r Toribio Seminario =

Concuerda con la partida Original a que me Remito y para que conste donde convenga doy la presente en dicha Parroquia: Lima y Abril doce de mil setecientos noventa y seis Años.

D.r Toribio de Leon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Conosco ássi lo dixeron otorgaron, y firmaron los que supieron, y p.r a D.a Antonia Gonzalez de Leon, que dixo no sabon Escribir lo hiso á su Ruego uno delos tt.os q.e lo fueron D.n Blas Ladron de Guebara, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Blas Ladron de Guebara — Basilia Angulo

Dom.o de la Viña — Mario de Avila y Pinto

Esta D.a M.a Encarnacion Larrea — Es. Pub.o y Real

D.a M.a Andrea de la Mata.

Sea notorio como Yo D.a Mariano Encarnacion Larrea Muger lexitima de D.n Aguztin Larrea, con su liscencia é intervencion Otorgo que vendo y doy en venta á d.a M.a Andrea de la Mata, Muger lexitima de D.n Manuel Fernexpor una quarteruna mi esclava nombrada Manuela Isabel la misma q.e compro d.a Manuela Oz.e Velarde mi Madre ya difunta de D.a Micaela Prieto, en seis de Mayzo del año parado de mil setecientos Ochenta y dos p.r ess.a Otorgada ante Felipe Josè Navarro ess.no publico y de Prov.a de edad de ocho meses, y la q.e asi mismo se me dono p.r la referida mi Madre, y D.n Lazaro Bartolome Larrea mi padre tambien difunto como consta de la partida de Bautismo que exibo al presente ess.no para q.e la inserte en este ess.a dada p.r el Lic.do D.n Bonifacio de Leon teniente de los Curas Rectores de S.a Sabana de esta Ciudad: Cuyo tenor es el siq.te

Aquí la partida de Bautismo q.e se sita

Y de la Clausula de su Testam.to Otorgado ante Fernando Tore de los Hermosos ess.no de S.M. y Publico en quinse de Enero del año parado de mil setecientos Ochenta y seis bajo cuia disposicion fallecio: en esta comunidad: la bendo p.r tal esclava Cautiva sana de sentidumbre sin seguro de bicios ni enfermedades: solo de q.e al presente se halla sana, y buena en precio de tres cientos p.s q.e por su balor me ha dado, y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy por contenta, y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia Por no ser de presente libre, y ambos otros q.e pago la referida declaro, y de la accion de rehibitoria con conque lo hemos sen bendido

en mayr Cantidad mediante lo qual me desisto quito, y aparto del dho de mi propiedad q.e á dha esclava tengo, y todo lo cedo, Renuncio, y transpaso en la compradora aquien en señal aposesion, y bendadera tradicion sela tengo entregada p.a q.e sesirva de ella y disponga á su Voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de esta Escra obligandome a la eviccion sequnidad, y saneamiento de dha esclava en tal manera q.e a todo, y en todo tpo le sea sierta, y segura, y no se le pondra pleito p.r persona alguna, y si se le pusiere luego q.e de ello me conste salgre a su defensa hasta dexar a la referida compradora enquieta, y pacifica posesion de la enunciada esclava. A cuia firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes hauidos p.r haver en esta forma de dho. Y estando presente á lo contenido en esta Escra yo la dha D.a M.a Andrea de la Maza Otorgante la Oyda, y entendido otorgo que la asepto a mi favor segun, y como en ella se contiene y Recibo comprada a la sobre dha esclava nombrada Manuela Isabel en los dhos trezientos p.s a la q.e confiero tenerla en mi poder con las condicion.es referidas, que es fecha en dha Mayo dies y siete de mil setesientos nobenta y nueve, y los Otorgantes aquienes yo el Ess.no doy fee conosco assi lo dixeron Otorgaron, y firmaron Juntam.te con D.n Agustin Larrea siendo tgos D.n Dlar Ladron de Guebara, D.n Josè Gutierrez, y Juan de la Cruz Notorgo

Agustin de Larrea

Maria Encarnacion de Larrea

Maria Josefa

Ess.no Rl

No Rexio Papp

En Lima en beinte y siete de Mayo de mil setesientos nobenta y nueve: Ante mi el Ess.no y tgos parecio la Reverenda Madre D.a Rosa Maria de S.n Jose Religiosa professa de Velonegro del Monasterio de Nra S.a del Prado aquien doy fee conosco, y confeso haver recibido realmente y con efecto del Padre Santiago Gonzalez Procurador gral del Combento de Nra S.a de la Buenamuerte Orden de Agonisanter quinse p.s q.e le apago p.r lo corrido de un año cumplido en primero de Abril proximo pasado del año de la fecha del Censo de quinientos p.s de pral impuestos al trez por Ciento sobre las Haziendas q.e posee su Sagrada Religion en los termino de la Villa de Cañete de los q.es dio por entregada a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser espresente de q.e le otorgo Carta de Papp con finiquito hasta dicho dia, y la firmo siendo Testigos Don Francisco Prieto y Barbaran, y Don

La R.M. D.a Rosa Maria del S.n Jose A El P. P. de la Buenamuerte - -

Jose Fuicorrez y dn Jose Felix de Retuerto presentes

Vo coxno

Pago

El Dor Dn Manl de Santibañez

A

El R.P.Mt.Fr de Santo Domingo

En Lima y Agosto beinte y siete de mil Setecientos noventa y nueve Ante mi el Escno y testigos parecio el Dor Dn Manuel de Santibañez, Cura Rector de la Parroquia de Sr Sn Sebastian aquien doy fee conozco y confeso haber recibido realmte y con efecto del R.P.Mt. Fr Andres Aragon Prior actual del Combento grande de Nro Padre Santo Domingo orden de Predicadores doze pos q le apagado pr la corrido de un año Cumplido el dia beinte y quatro de Abril proxime pasado del año de la fha del prial de quatro sientos pos impuestos al trez por Ciento en las Haziendas de Palpa y Limatambo de los que se dio por entregado a Suboluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Y de todo pa Carta de Pago con finiquito hta dicho dia. Y lo firmo siendo testos Dn Domingo Barbar, Jose Fuicorrez, y Juan de la Cuba Astorga.=

Dr Manuel de Santibañez

Ante mi

Mario de Ayala
Escno Pco y de Gobo

Vta

D.a M. Andrea de la Mata--

Dta D.a Justa Vlescas

Sea notorio como Yo Dª Maria Andrea de la Mata, muger legitima de Dn Manuel Fernandez con su licencia e intervencion otorgo que vendo, y doy en venta a Dª Justa Vlescas muger legitima de Dn Jose Falcon una Quarterona mi esclava nombrada Manuela Isabel la misma que hube y compre de Dª Maria de Encarnacion Larrea, en diez y siete del presente mes y año de la fha por ante el presente Escno y siendo por tal esclava sujeta a servidumbre sin seguro de bicios ocultos publicos ni Secretos mas de que al presente esta Sana libre de la accion de la Rehibitoria en precio de quatro sientos pos que por su balor me ha dado, y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del referido Escno de que yo el de esta Carta doy fee con que dicha sea bendida en mas cantidad cuios dros desde ahora, y Hipa la compradora, Mediante lo qual me desiste quito y apartado del dho de propiedad que a dicha esclava tengo, y todo lo cedo Renuncio, y traspaso en la compradora aq en señal de Deposicion, y berdadera tradicion se la tengo entregada pa que se sirva de ella, y disponga a Subolunta como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de esta Escra obligandome a la eviccion seguridad, y Saneamto en tal manera que ahora, y en todo tpo le sea cierta, y segura dha esclava, y que no se la ponga pleyto ni contradicion por persona alguna, y caso que se la pusiere o mobiere luego que de ello me conste se la dare a su defensa hta dexar a la compradora enquieta, y pacifica posesion, y si asi no lo hiciere le debolvere los referidos trescientos pos con mas los daños y perjuicios que se le siguiesen. Accion firmeza y cumplimto obligo mis Bienes habidos y por haver en toda forma con expresa renunciacion de mi fuero ley y demas fa-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

bor, y clausula guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en este Esra yo la dha Da Justa Illescas haviendola oydo, y entendido otorgo q. la asepto a mi favor segun, y como en ella se contiene, y Resibo Comprada la referida esclava Manuela Ysabel en los dhos trescientos ps. con conque de no poderla bender en mas cantidad a la q. confieso tener en mi poder. Que es fecha en los Reyes del Peru en beinte y nueve de Mayo de mil setescientos novta y nueve. Y las otorgantes a quienes yo el referido Ess.no doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron, y firmaron siendo tgos Dn Domingo Barbas, Dn Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Arriaga

Manl Ferreyra — Maria Andrea de la Mata

Justa Yllescas

Ante mi — Mario Rufillo
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ynventar.o De Da Ma Asencion del Villar --

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y nueve años. Estando el Sr. Dn Tomas Ignacio Palomeque, Caballero de la Sagrada Orden de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen, y Juez de Prova de esta Rl Audia en la Casa morada de Da Manuela Ernan Muger lexitima de Dn Alonzo Cavieres, è hija asi mismo lexitima Albacea y heredera de Da Maria Asencion del Villar, instituida por tal en el testamento que otorgo en tres de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y ocho, ante Emeterio de Andres Valenciano Escrivano Publico del numo de esta Capital, bajo de cuya disposicion fallecio segun consta del testimonio de dho testamto que la referida Albacea presento a su Señoria con su respectivo Escrito pidiendo Lizencia para hacer Ynbentos de los bienes que quedaron por fin y muerte de su Instituyente à conseqa del pedimento de Da Martina de Milla y Villar Co albacea, hija y hereda de dha finada, y Auto à el proveido. Y por otro asi mismo proveido en veinte y uno del corriente mes y año de la fecha en el que haviendo por presentado lo re-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

D.ª Martina de Milla y Villar Viuda del Sor. D.n Juan Carrillo Coronel q.e fue del Regim.to R.l de Lima y declarada Pobre de Solemnidad por el Sup.or Gov.no como mejor proceda de D.ro paraco ante V.S. y digo: Que en esta Corte fallecio en meses pasados D.ª Maria Asuncion del Villar mi legma madre otorgando su testam.to ante el Ess.no Pub.co Emeterio de Andres Valenciano y nombrando por su Albacea a D.ª Manuela de Errant mi hermana Vterina y ambas por sus herederas universales. En su virtud entraron a poder de ella todos los Bienes de la finada, sin q.e hasta el dia, ni me haya dado p.te de la facc.on de Inventarios q.e ha debido hacer, ni cosa alguna, abusando de mi sinceridad; no obstante las reconvenciones politicas q.e le he hecho. En esta conformidad y por q.e no es justo semejante procedim.to se me hace preciso ocurrir a la justificacion de V.S. a efecto de q.e se sirva mandar q.e a dha D.ª Manuela se le notifique presente dentro de segundo dia el enunciado testam.to, Inventarios y la Quenta instruida seg.n corresponde bajo de apercebim.to y a este fin

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandarlo asi en just.a

q. juro lo necesario costas &c.

D.ª Martina de Millas y Villar

Lima y Mayo 9 de 1799

Presente o de rebeldia

Palomeque

Prov.do y firm.do p.r el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeque Cav.o de la Sagrada Orn. de S. Juan del Consejo de S. M. su Alc.e del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de la fha

Mario de Avila

En Lima y Mayo nueve de nov.ta y nueve hize saber el auto q.e antecede seg.n y como en el se contiene a D.n Manuela Errazu en sup.na doy fe=

Manuela Herran

Avila

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO NOVENTA Y NUEVE.

D.ª Martina Villa y Villar, Viuda del Sor Coronel D. Juan Carrillo, cuios Auto con D.ª Manuela Hernanz, ante Vuestra parecion digo: Que haviendose Señoria. V.S. proveido se notificase dicho Auto, ó cedula de dicho dia hace, y se verificara la indicada presencia, ó cedula de dicho dia hace, y se hallo haver sido omitido el Requisito de citar, y emplazar a la Parte contraria, para que dentro de tres dias, que se le concedieron, alegase lo que le combiniese, y pidiese en su Razon, y Derecho, como lo tiene mandado, y por quanto la Ley 6.ª tit.º 6.º lib.º 4.º de la Nueva Recopilacion dispone, que en todos los pleitos, y causas civiles, que se ofrecieren entre partes, se guarde el orden, y forma de Juicio, que en ella se dispone, y prescribe, y que no se pueda mudar, ni mude, ni altere, ni innove, ni contravenga en manera alguna, so pena de nulidad, y de que el que lo contrario hiciere, pierda la Causa, y mas pueda ser condenado en las costas, y en la pena de Diez mil maravedis, y la Ley 1.ª tit.º 2.º lib.º 11.º de la Nueva Recopilacion, que dispone, que los Jueces, y Justicias, que dieren mandamientos, ó cedulas, contra lo dispuesto por Derecho, incurran

Lima mayo 17 de 1799

Dec.to Acuso

Prov.do p.r el S. D. D. Tomas Ygn.o Palome que Cav.o de la Sagrada Orn. de S. Jun.n del Consejo de S. M. su Alc.e del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de la fha —

Avila

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen sea notorio como yo Doña Maria Asuncion del villar natural de la villa de Tarma hija legitima de Don Juan del villar y de Doña Josefa Valverde Difuntos que santa gloria hayan. Estando enferma aun que en pie en mi sano juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en

todos los demas misterios que
tiene cree y confiesa nuestra
Santa Madre Iglesia Cato-
lica Apostolica Romana Ba
jo de cuya fe y creencia he
vivido y protexto vivir y mo-
rir como Catolica Cristiana
y temiendome dela muerte
que es cosa natural a toda
Criatura humana para que
este terrible trance no me coja
desprevenida hago y ordeno mi
Testamento en la forma y
manera siguiente ——————
Primeramente encomiendo mi
Alma a Dios nuestro señor
que la crio y redimio con el
precio infinito de su sangre
y el cuerpo a la tierra de que
fue formado. Y es mi volun
tad que quando la de Dios fuere
en llevarme para si desta

presente vida a la eterna mi
Cuerpo amortajado con el avito
y Cuerda de Nuestro Padre San
Fran.co Sea Sepultado en la Igle
sia del combento grande de
Nuestro Padre San Agustin
o Donde mis Albaceas qui-
sieren ——————

Iten mando a las mandas
forzosas ocho Reales a cada
una y otros ocho a los santos
lugares de Jerusalen con
intencion de ganar las gra
cias concedidas ——————

Iten Declaro fui casada de
primer Matrimonio con Don
Pedro Milla, y de Segundo
con el Capitan Don Juan de
Heranz, y en dicho primer Matri-
monio tube cinco hijos de los
que al presente solo vive

Doña Martina por haver muer-
to los demàs sin subcecion à reser-
ba de doña Cecilia que dejò vna
hija havida en el Matrimo-
nio que tubo con Don Juan dela
Roca, que oy es Religiosa pro-
fesa de las Nazarenas. En
el Segundo procreamos
quatro hijos delos que al
presente solo vive Doña
Manuela Herrans, por ha-
ver fallecido los demàs en
menor edad, todo lo que de
claro para que conste
Yten declaro que por muerte
del expresado mi primer
Marido no quedaron otros
vienes que cinco mil Ca
vezas de Ganado menor
las que se perdieron por

haverlas dado en arrenda
miento a don Juan Valdes
quien fallecio insolvente des-
pues de haverlas disipado
por cuyo motivo no me fue
posible recaudar cantidad
alguna, y tambien ciento ve-
inte Bacas que estaban en
la Hazienda de Colpa las
que se han vendido en vir-
tud de Poder que conferi pa
ra el efecto, y en su virtud el
producto de ellas que aun no
he percivido, y existe en po-
der del Apoderado se tendra
por vienes de sobredichos
don Pedro Milla, y por per-
teneciente à doña Martina
y la Religiosa delas Naza
renas por representacion

de su Madre Doña Cecilia —
Yten declaro que por muer-
te de dicho mi primer Ma
rido no quedò Plata labra-
da alguna à exepcion de una
Palangana, un Platon, y un
Patahuay todo de Plata,
con cuya Concideracion, y por
no haver tenido quien me
dirigiese no se hiso Inven-
tario alguno ——
Yten declaro que quando
contrajo Matrimonio mi
hija de Segundo Matrimo
nio Doña Manuela He-
rrans con Don Pedro Mau
ricio de Sala, Corregidor
que fuè dela Provincia
de Canta le di por via de
Dote ocho mil pesos

en Plata labrada Alajas
Esclavos, y Ropa, todo lo que
hera perteneciente al Caudal
de su Padre Don Juan de
Herrans, lo que se tendrà
asi Entendido para evitar
toda disputa, y motivo de
Controversia ——

Yten Declaro que por fa-
llecimiento de dicho mi Se-
gundo Marido Don Juan
quedaron en la Caxa Re-
al vn mil, y Docientos pe-
sos como devengados de
sus Sueldos, de cuya Can-
tidad solo percivi vn mil
pues para facilitar el
pago se sedieron docientos
pesos àla Real Hazienda
y delos expresados

mil pesos solo le di Docien-
tos ami hija Doña Manuela
Yten declaro que el referido
Capitan Don Juan Herrans
Satisfiso de su Caudal se-
iscientos pesos que se esta-
ban deviendo àla Real Ha
zienda desde antes de mi
Segundo Matrimonio y des-
de en tiempo de mi Padre
Yten declaro que de mil pesos
pertenecientes à don Pedro
Mauricio de Sala, marido
que fuè dela expresada
mi hija Doña Manuela
gastè quinientos de ellos
y solo le entreguè à esta los
otros quinientos restantes.
Yten declaro por mis viè-
nes una Estancia nombra-

da Quiulla situada en la Pro-
vincia de Tarma dela qu-
al existe solo el Casco.
Y tambien otra estancia
nombrada Maco cita en
la misma Provincia, y
otra nombrada Chonta-
banta que ambas se
hallan en la actualidad
en litigio con Don Loren-
zo de Cardenas el que
encargo à mis Albace-
as lo agiten, y promue-
ban hasta su Conclucion
por el buen derecho que
me asiste. Con declaraci-
on que respecto à que mi
hija doña Martina no
quiere mesclarse en estos
asuntos, y à que mi hija

Doña Manuela es quien
ha entendido en el negocio
haciendo los costos, y gas-
tos que hasta ahora se
han ocacionado, es mi vo-
luntad que ella sola con-
tinue personandose en el
Seguimiento dela instan-
cia, y que evacuada que sea
deducido el importe de
los gastos se le dè a Doña
Martina la parte que
le corresponde por ser
estos vienes heredados
de mi Padre ——————
Yten declaro por mis
vienes vna Mulatilla nom-
brada Pascuala, y es mi vo-
luntad se le dè a mi Nieta
la Religiosa delas Na-

Zaxenas para que la Sirva, y sea Su Esclava por
los dias de la Vida de dicha Religiosa y despues
de ello que de libre——
Yten declaro que tengo una
Negra Bozal llamada
Maria la misma que
compre en Quatrocientos
Setenta pesos como consta
de Su Boleta que me
remito, y en descargo
de mi Conciencia declaro
que en esa Cantidad es-
tan incluidos trecientos
pesos valor de un Zam-
bito nombrado Manuel
que vendi, y hera perte-
neciente á mi hija Do-
ña Manuela por ha-

verlo sido de su hijo Don
Luis de Gala, ya Difunto
aquien le hise donacion
desde que se le llebò ala Pila
Iten declaro por mis vie-
nes algunos que se hallan
en la vivienda de mi havita-
cion advirtiendo que vna co-
moda, vn Baul, y vna Caja
son pertenecientes ála Reli-
giosa mi Nieta ——————
Y para cumplir, y pagar
este mi testamento, y lo en
el contenido nombro por
mis Albaceas á mis dos
hijas entendiendose en pri
mer lugar Doña Manuela
Herrano, y en segundo Do-
ña Martina Milla, para
que cada vna en su bes en
tren en mis vienes deudas

derechos, y acciones, los ven
dan, y rematen en Almo
neda Publica, ò fuera
de ella dando de lo que
recivan los resguardos
necesarios con fee de
paga, ò renunciacion
de las Leyes de la en
trega en lo que no fue-
re de presente, y por
ante Escrivano que
de ello la dè, y todo val-
ga como otorgado por
parte lexitima. Que
el Poder de Albaceazgo
que por derecho se re-
quiere, y es necesario
se le doy, y otorgo para
todo lo referido, y demas
incidente, y dependen
te con libre, franca, y

general Administraccion
y les prorrogo el tiempo
que huvieren menester
para el desempeño de es-
te Albaceazgo aunque
sea pasado el prefinido
por derecho ——————
Y en el remaniente que
quedare de todos mis
Vienes, Deudas, derechos,
y acciones, instituyo, elijo,
y nombro, por mis uni-
cas, y universales herede-
ras à mis dos hijas doña
Manuela de Herrans,
y Doña Martina Milla,
y ami Nieta la Reverenda
Madre Maria de la Ro-
ca Religiosa de el Monas-
terio de Nazarenas

para que lo que huviere, y que
dare lo lleven, y hereden para
si con la Bendicion de Dios, y la
mia, y les encargo la union, y bue
na Armonia que correspon
de, y que eviten todo motivo de
desavenencia, y falta de confor
midad, y declaro no tengo otros here
deros forsosos ascendientes, ni descen
dientes que conforme à derecho me
deban heredar

Y reboco, y anulo otros qualesquiera
Testamentos Cobdicilos Poderes pa-
ra testar, y demas ultimas dispociciones
que antes deste haya fecho
por Escrito ò de palabra para
que no valgan, ni hagan fee
en Juicio, ni fuera de el salvo
este que es mi voluntad se gu-
arde por mi final dispo-
cicion, en aquella via, y forma
que mas haya lugar en dere
cho. Que es fecho en los Reyes

del Perù en tres del Noviembre de mil setecientos noventa y ocho. Y la otorgante aquien yo el presente Escrivano Doy fee Conosco asi lo dijo, otorgò, y firmò siendo Testigos Don Andres Reboredo = Don Jacinto Medina, y Gaspar Tirado = Y yo el Escrivano doy asi mismo fee de que la Testadora se halla segun me parece en todo su acuerdo, memoria, y entendimiento natural = Maria Asuncion del Villar = ante mi Emeterio de Andres Valenciano Escrivano Publico = entre renglones = demas = enmendado = st = todo Vale =

Concuerda este traslado con el instrumento original de su Contexto que queda en mi Registro de Escrituras publicas del año de su fha con el que corregi, y conserte, y va cierto, y verdadero, à que en lo nesesario me remito, y de pedimento de parte lexitima doy el presente que signo, y firmò en los Reyes en onze de Mayo de mil setecientos noventa y nueve años

Emeterio de Andres Valenciano
Escno pub.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

D.ª Manuela Errazu hija lexitima Albacea, y hered.ª de D.ª Maria Asuncion del Villar como mas haya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo: Que como consta del Testamento q.e en debia forma presento, soy Albacea de citada mi Madre, quien en su Testam.to designa los bienes que deja; y afin, pues de q.e estos se imbentaren con la formalidad correspondiente, se ha de servir V.S. concederme licencia para proceder ala dha formacion de Imbentarios con citacion delos demas herederos y Por tanto

A V.S. pido, y sup.co q.e haviendo p.r presentado el Testamento, se sirba proveer, y mand.r como lleb.o pedido en Just.a &.a Manuela Herrazu

Limas Mayo 18 de 1799

Dec.to Por presentado el Testamento traí-
ganse los autos como está mandado

Prov.do p.r el S. D. D. Tomas Ygn.o Palo-
meque Cav.o de la Sagrada Orn. de
S.n Jn.n del Consejo de S. M. su Alc.e
del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l
Aud.a en el dia de la fha — Avila

Limas Mayo 21 de 1799

Auto Y vistos: concedese a esta parte la lisen-
cia que solicita para la formacion
de Ynbentarios: con citacion —

Palomeques

Prov.do y firm.do p.r el S. D. D. Tomas Ygn.o Palomeq.e
Cav.o de la Sagrada Orn. de S.n Jn.n del Consejo de S. M.
su Alc.e del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a
en el dia de la fha —

Ylario de Avila

Sit.n En Lima y Mayo veinte y siete de mil se-
tecientos noventa y nueve hize saver y si le p.a
lo contenido en el auto q.e antecede a D.a Mar-
tina de Milla y Villar en sup.na doy fe =

Avila

Otra En dho dia hize otra sitas.n a la Reve-
renda M.e Maria de la Roca Religiosa de Be-
la Negra en el Monasterio de las Nazarenas estan-
do en la Porteria de dho su Monasterio y en sup.na
doy fe =

Avila

Sit.n Seguidamente hize asimismo saver
el citado auto a D.a Manuela Errans en sup.na
doy fe =

Avila

ferido, se le concedio dicha Licencia para proceder ala formacion de los referidos Imbentarios con citacion. Y el tenor de todo es como se sigue

Aqui el Testamento Escritos y Lizas.

En cuya conformidad la referida Dª Manuela Erranzen aquella via y forma que mas haya lugar otorga por el tenor dela presente que hacia y hace manifestacion è Imbentario delos bienes siguientes

Primeramente se ponen por Imbentario el importe de ciento veinte Bacas que estaban enla Hazda de Colpa las que se han vendido en virtud del Poder que confirio la finada para el efecto à Dn Geronimo de Cavieres

Item una Estancia nombrada Jusulla situada enla Provª de Tarma, solo el cazco

Item otra dha nomda Maco sita enla misma Provª

Item otra Iden nomda Chontabamba, que ambas se hallan enla actualidad en litigio con Dn Lorenzo de Cardenas

Item una Mulatilla nomda Pasquala, que la dha finada mando sele diese à Dª Maria Roca su Nieta Religiosa Profesa de Belo negro del Monastº delas Nazarenas para que la sirva durante sus dias, y despues goze de su libertad

Item una Negra Bozal nombrada Maria, sobre la que declaro dha finada q. en los quatrocientos setenta ps de su valor estan incluidos trescientos ps de el de un sambito nombrado Manuel que vendio perteneciente à Dª Manuela de Erranz por haverlo sido de su hijo Dn Luis de Sala à quien dha finada selo donò desde que se llebò ala Pila

Item una Comoda

Item un Baul

Item una Caxa: Todo lo que dha finada declaro pertenecer ala Expresada Religiosa

Con lo qual se concluyò y finalizò este Imbentario Expresando Dª Manuela Erranzno haver otros bienes que manifestar dela referida su Madre mas delos que aqui van

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

expresados delos que se dio por entregada a su volunt.d y se obligó a tenerlos prontos y de manifiesto con la cant.d que va expresada, luego que la cobre, à ley de deposito a disposicion del S.or Juez dela Causa, ù otro Competente p.a entregarlos siempre y quando sele mande, so pena de caer, è incurrir en las q.e caen è incurren los depositarios que no acuden a su tpo. con los Depositos q.e seles encomiend.n jurando como juro à Dios Nro. S.or y a una señal de Cruz ✝ no tener noticia de otros bienes que Imbentariar, como dho. es, y que cada y quando la tenga los Imbentariara, y manifestara como lo ha executado. Y a su firmeza, y cumplim.to obligó sus bienes havidos y por haver en toda forma, y dio Poder a las Reales Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad y Corte, y a las demas de donde; y ante quien esta Escritura fuere presentada à execucion y lo en ella contenido, pedido su cumplim.to a cuyo fuero se somete, obliga y renuncia el suyo propio, domicilio y vecindad y la Ley q.e dice q.e el actor debe seguir el fuero del Reo para que a lo q.e dho. es la execucion, compelan y apremien como por sentenc.a pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q.e renuncio las Leyes fueros, derechos de su fabor y la general que las prohive. Y asi lo dixo otorgó y firmó juntamente con su Señoria y D.n Pedro Vidarte que se halló presente por parte dela Religiosa, y no la de D.a

F

Martina de Milla y Villar, quien me previno a mi el presente Escribano hiciese presente al Sor. Juez la diese por escusada a esta asistencia por hallarse algo achacosa, lo que hice presente de que doy fee, siendo testigos D. Domingo Balbas, D.n Josef Gutierrez, y José Naldas asistente del Juzgado.

Palomeque

Manuela Herrera

Pedro de Bidarte

Antonio

Ylario de Avila
Escno. Pbco. de Orovia

[illegible]

Poder
D.a Greg.a Errera
A
El Lic.do D.n Cayetano Palza

Sea notorio como Yo D.a Gregoria Errera vecina de esta capital Otorgo que rebocando como reboco primeramente todas cosas reboco otros poderes q.e p.a el efecto q.e hiza expresado tengo dado a otras personas aquienes dexo en su buena opinion, y fama, y no husaran de el en manera alguna doy de nuebo mi poder a el Lic.do D.n Cayetano Palza Presbitero vecino, y residente en el Pueblo de Tagna jurisdiccion del de Arica p.a q.e en mi nombre, y representandome mi propia persona pueda dar y de en Arrendam.to a aquellas q.e mas dieren quatro Tiendas q.e tengo p.r mi has propias en el referido Pueblo de Tagna; y unas tierras nombradas Pichay, y otras Capani por el tpo. y precios q.e tubiere p.r combeniente a Esepcion de las ultimas q.e solo seran en Sinco p.s cada mes cuyos Arrendam.tos cuidara de recojerlos a sus debidos tpos. dando de lo q.e resibiere y cobrare los resguardos correspond.tes a cuia firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos p.r haver en toda forma con expresa renunciacion de mi fuero leyes de mi favor, y clausula guarentigia. Y la otorgante a quien yo el Escribano doy fee conozco assi lo dixo Otorgo, y firmo siendo testigos Don Domingo Barbas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Pago
D. Dn. Man. de Santibañez
A
Dn. Man. Mzne. Pinillos

En Lima y Junio sinco de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Esno. y tgos. parecio el Dor. Dn. Manuel de Santibañez Presbitero Cura Rector de la Parroquia de S. San Sebastian a quien doy fee conozco, y como capellan y sacristan de la Capellania q. fundo D. Juan del Castillo, sre. unos Fincas situadas en la calle de los Naranjos pertenecientes al Mayorazgo de D. Juan de Oxorco y Pacheco confeso haver resibido realmente, y con efecto de Dn. Manuel Martinez Pinillos, Deposit. de los Mrs. Mayorazgo la Cant. de sinto y sesenta p. q. le apagado p. lo corrido de un año cumplido enbeinte y seis de Mzo. de la del año de la fha con advertencia de q. se le deve al otorgante ocho sientos quarenta y seis p. atrasados de dhos reditos los mismos q. los ha pagado del enunciado Mayorazgo, y deposit. anexion dexados de pagar, y de la dha presada Cant. de sinto y sesenta p. se. Dio p. contentos, entregado de su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p. no ser de presente. Y le otorgo Carta de Pago en forma. Y la firmo siendo tgos. Dn. Domingo Barbon, D. Jose Quintanes, y Juan de la Cruz Testigos =
Dn. Manuel de Santibañez

Vale mi =

Pago
Dn. Man. Santiago Rotalde
Al
R. P. Prior de Santo Dom.o

En Lima y Junio sinco de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Esno. y tgos. parecio D. Juan Santiago y Rotalde apoderado gral del Dn. Luis Eduardo de Santiago su hermano Cura de la Doctrina de Pacaran a quien doy fee conozco y confeso haver recibido Realm.te y con efecto del R. P. M. Fr. Mariano Aragon Prior actual del Combento Grande de este sto. Padre S.to Domingo de esta Ciud.d setenta y sinco p. q. le apagado p. lo corrido de seis meses cumplidos el dia quatro del corriente mes y año a. cargo de los reditos de la capellania q. fundo D. Maria de Aquellar, con el grav.n de sinco mil p. que se hallan impuestos al tres p. sto. sre. las Haziendas de Balpa y Limatambo de q. es Patron capellan, y propiet.o el enunciado Dn. Luis, y de dha p. se dio p. enxegado asi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sobre lo que le otorgo Carta de Pago

confiniquito hasta dicho dia. Y lo firmó Siendo testigos D.n Domingo Fran
tan, D.n Jose Fuicenas, y Juan de la Cruz Astorga.=

D.n Luis de Santiago. Ante mi. Mario Estrada
Escno. Pub.o y de Gob.n

P.vo

El L.do Fray Manl. Ponze de Leon a D.a Antona Gonzalez y Dha - - -

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve años ante mi Escno. Real y testigos parecio el R.P.D. Fr. Jose Manuel Ponze de Leon del Orden de Predicadores a quien doy fee conozco, y como hijo legitimo unico y heredero de D.a Maria Trinidad Pinillos, difunta segun aparece de su testamento q. otorgo ante mi en veinte y dos de Agosto del año q. rige base de esta suposicion falleció expresado dho Reverendo Padre y haviendo dado D.a Antonia Gonzalez de Leon su tia y D.a Bacilia Ortiz de Zuñiga por albaceas al de los Viene q. en virtud de su poder, y para q. como Albaceas y tenedores de los q. quedaron por fin y muerte de la referida D.a Maria Trinidad cumplan y paguen lo q. en virtud de dho poder y para ello les fue dado, y dejo por bien q. en dha razon se hagan cargo de la referida cuenta, y por entregado de todo lo q. en ella se contiene, y q. quedo de que se dio por contento, y recibido del contenido en ella, y haviendo recibido realm.te y con efecto, y por hacer esta entrega renuncio la excepcion de la no numerata pecunia y demas de su favor en forma. Y para el pago, chansalacion, y finiquito en el todo del dho alcance y no tener q. demandarles cosa alguna en juicio ni fuera de el, y amplio y abundante la carta de pago, finiquito, y chansalacion que se requiere y sea necesaria con las mas firmezas, fuerzas, y calidades q. convenga para su mayor validacion, y cumplim.to de su obligacion. Y asi lo dijo otorgo y firmó siendo testigos D.n Fran.co Barbaran, D.n Jose Fuicenas, y Juan de la Cruz Leon q.e conozco. Ponze de Leon

Fr. Manuel Ponze de Leon

Ante mi. Mario Estrada
Escno. Pub.o y de Gob.n

V.ta R.l

D.a Juana y D.a Nora Mier

Ante

D.a Cayetana Arana - -

En dicho notario comparecio D.a Juana y D.a Nora quien vecinas de esta Ciudad otorgamos q. benemos, y damos en venta R.l a D.a Fernanda Ferriando Tejada la mitad de una esclava nombrada Cayetana la misma q. hubimos, y compramos de D.a Francisca de Paula Garcia Labin, y Sonrillo mujer lexitima de D.n Jose Rodriguez en seis de Febrero del año pasado de mil setecientos noventa y tres p.r ante Luis Sefenino Quadrano, Escno. R.l, y se la bendemos p.r tal esclava cautiva sesga asi bien sobre sana de achaques ni enfermedades ocultas, ni manifiestas mas de q. al presente tiene, y buena en precio de quinientos p.s q. p.r su bondad nos hacen, y pagan en dinero efectivo de contado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE. delosque nos damos por contentas y entregadas a nuestra Satisfaccion libres de ambos dros que pago la compradora mediante loqual nos decis-timos quitamos, y apartamos del dro, y propiedad q.e a dha escla-va tenemos, y todo losedemos renunciamos, y traspasamos en la compradora aquien en señal de posecion, y berdadera tradicion sela tenemos entregada para q.e se sirva de ella, y disponga asu volun-tad como de cosa suya comprada consu dinero, y adquirida comun Justo, y lexitimo titulo como lo es el de esta Esra obli-gandonos ala ebicion seguridad, y saneam.to de la enunciada esclava ental manera q.e ahora, y sp.re le sera sierta, y segura esta benta, y q.e no sela pondra pleito p.r persona al-guna, y si sele pusiere luego que de ello nos conste saldre-mos ala defenza h.ta dexar a la compradora enquieta y pacifica posecion, y asitada esclava, y si asi nolo hicie-remos le debolveremos los dhos quatrosientos p.s con mas las costas, y perjuicios q.e sele siguieren. Acuia firmeza, y cumplim.to obligamos n.tro bienes havidos, y p.r haver entoda forma con expresa renunciacion de n.tro fuero leyes de n.tro favor, y clausula guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Esra Yo la dha d.a Getrudis Arana, havien-dola oydo, y entendido otorgo q.e la asepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprada ala referida esclava nombrada Josefa en los dhos quatrosientos p.s y con-fieso tenerle en mi poder. Que es fha en Lima y Julio tres demil setescientos nob.ta y nueve. Y las otorgantes aquienes yo el Ess.no doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron, y firmaron siendo tgos D.n Jose Gutierrez Domingo Barbas, y Juan de la Cruz Astorga =

Juana Mier Rosa Mier D.ña Getrudis Arana

Ante mi =

Ylario Espinosa
Ess.no Pub.co y Cl.ro

Deposito
D.n Dom.o de la Fuente
de 400 p.s
En Lima y Octubre be-
inte y tres demil setes-

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Julio de mil setescientos nob.ta

nobenta y nueve: Ante
mi el Esn.no y tgo= parecio
D.n Sn.to Conderza de los
Laçunaraq.n doy fe
conozco y dixo q.e
p.r q.to se le
do p.r los Sr.es de los
R.s Cs.os de la Villa de
dia de hayer sea
mandado embiar q.e si
qué Cayetana Xi
ze con D.n Bartolome
Zarzana sr.a q.e la
benda se le debuelvan
los quatrocientos p.s
q.e p.r el balor de ha
Esclava obla, y se de
pocitaron en el ca
jon del papel sella
do otorgo q.e dho
tregada de dha cant.d q.e
hareçibido realm.te y con
efecto de dho dia mes y
pel sellado de esta cant.d
en presencia de Jues. y
cribano s.r.a q.e otorgo
recivo chan delde. en fon
ma y la firmo siendo test.os
D.n Josè Rodrig.z D.n Jose Su.
tienes, y Juan de la Cruz
Astorga = en m.o sedabat q.e
entre reng.s dio = todo = o.

Domingo de la fuente

Ante mi =

Ygnacio de Avila
Esn.o Pub.co y R.l

y muere: Antonio el Cs.no y tgo= parecio D.n Domingo de la Fuente de
Septon del pap.l Sellado aquien doy fe conozco, y dixo q.e p.r quanto sean obla-
do ante el Sr. Juez de Prov.a en n.a Thomas Ignacio Palomeque lacant.e se
presentaron p.r parte de Cayetana Xijet para esclava a D.n Bartolo
me Zarzana q.e siendo su fiador bajo de la Cantidad p.e este la Cs.a de benef
Correspond.te Sr. Juez mando y requerio aque el apred.o Alcalde y dho E.no exig.e
se mandase hacer p.r obligado. lo q.e asi lo hizo, y requerido con p.r depositandose en el Ca-
jon de papel Sellado como Receptor de el ascendido el otorgante, y bien otro
sin el respectivo Juramento se Depositò de la enunciada Cantidad que se
cibiò en dicho tiempo, y proveido se declaro, y Ord.o Juez poniendolo en execucion
en aquello bia, y firmo q.e manda ya lugar otorga q.e se constituye, y cons
tituyo p.r tal Depositario de los referidos quatrocientos p.s en tal manera q.e
siempre, y quando p.r el S.r Juez se la pida u otro q.e conosiere de ella se le
mande sean entregados sin la menor dilacion, y cumplido alguno se-
ria se cahen è incurran en las penas que cahen è incurren los depo-
sitarios q.e no acuden con los depositos que se les encomiendan. Y en el
estilo acostumbrado, y se Obliga acerca la expresada Cant.d en que puede ex
ceder sin protesto, y se Obliga acerca la expresada Cant.d en que puede ex
ceder se Depositò en buena guarda, y custodia: el su cumplim.to obligo su
persona, y bienes habidos, y p.r haber con sujecion, y sumision a el S.r Juez
ò la Justicia que de su fuero sea p.r q.e asi lo dho lo executo, compela, y apremia por
todo rigor de Dro sobre que renuncio las leyes de su favor, y fuero q.e le com
peran con la q.e prohive la gral renunciacion. Asi lo otorgo y firmo siendo
D.n Juan Cayetano Barbaran, D.n Jose Tuitenen, y Juan de la Cruz Astorga=

Ygnacio de Avila
Esn.o Pub.co y R.l

Ante mi=

En Lima y Julio treinta de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el
Esn.o y tgo= parecio el D.r D.n Jose de Olmos Abogado de esta R.l Aud.a capti-
lan de q.e yo Escrib.no doy fe conozco, y como apoderado q.e tiene del D.r D.n Luis de Castillo Val
prego cura y Vicario de la doctrina de S.n Juan de Lochar en el partido de
Cayarcumbo confeso haver recibido realm.te y con efecto de D.n Jose Anto.
Zarria Albacea, tenedor de bienes de los q.e quedaron p.r fin, y muerte de D.n
Manuel Guillen la Cant.d de cien p.s q.e le apercibido p.r lo cumido de seis me-
ses cumplidos en treinta de Junio del año q.e rige del Cenzo impuesto
en las reformas de la Hacienda de dho D.n Manuel conozida p.r dicho Lopez
de q.e es Capellan el referido D.r D.n Luis de Castillo supranos. y de dho
p.r sedio p.r contento, y entregado a su voluntad con renunciacion
de la non numerata y cumla sr.a q.e le otorgo recibo carta de Pago con
finiquito hta dho dia y la firmo siendo test.os D.n Juan Cayetano Barbaran, D.n Jose Tuitenen,
y Juan de la Cruz Astorga=

Ygnacio de Avila
Esn.o Pub.co y R.l

Poder
El D.r D.n Jose Zarria
al
Sr. Fiscal.

Ante mi=

En Lima y Julio treinta de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Esn.o y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO- ENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Poder

Dn. Juan Ollao y Otro.

En la ciudad de Lima en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y nueve años por ante mi el Escribano y testigos parecio el Licenciado Dn. Jose Sanz vecino domiciliario de este Arzobispado aquien doy fee conozco, y dixo que otorga que da y dio su poder cumplido el necesario en dro. a Dn. Juan Ollao Procurador del numero de esta Real Audiencia para que en todos sus pleytos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos, y por mover que al presente tiene y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y cuerpos Universidades y Comunidades contra el otorgante y los suyos asi demandando como defendiendo con tal de que no contradiga la parte demandada que se le ponga termino sino que haga entrega y constando de ello lo execute compareciendo ante los Jueces y Tuezes de su Magestad Audiencias tribunales y demanda con dro. pueda y deva: Haga y presente Escritos Escrituras Peticiones Citaciones protestaciones Recusaciones Execuciones Juiciones Solturas embargos desembargos bentas Remates y remates de Bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos Juez ante quien procure hasta fenecer y acabar con generalidad de pleytos causas y negocios movidos y por mover quanto al presente tenga y que fuesen recusables pida terminos Ordinarios quartos plazos y ultramarinos los goze ó renuncie como pueda conbeniente tenga saque cartas de es comunion y Censuras hasta las de anatema las haga leer intimar y publicar en las partes y lugares que tubiere por conbeniente oyga Autos y Sentencias interlocutorios y definitivas las favorables consienta y delas contrarias apele y suplique siguiendo las instancias hasta rodar su grado hasta sufinal conclucion. Que el poder que para todo se requiere y es necesario ese le da y confiere a dho procurador con sus incidencias y dependencias libre y facil administracion en lo referido con Relevacion de costas y para lo que en virtud de este poder obrare obligo los Bienes que conforme a dro puede y deve obligar y lo firmo siendo testigos Dn. Domingo Barbas Dn. Jose Tuesta y Juan de la Cruz Estorga=

Jose Sanz

Ante mi=

Mario Cotrina
Escr. Pub. y Gov.=

Poder

Dn. Josef Saenz de Zuñiga y Villar.

Y

Dn. Juan Ollao y Otro.....

Sea notorio como Yo Dn. Maximo de Zuñiga y Villar viuda de Dn. Juan Carrillo Coronel que fue del Regimto. R. de Lima otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en dro. a D. Juan Ollao y a Dn. Salvador de las Casas ambos vecinos en la ciudad de Panama especialmente para que el uno empesado el otro lo pueda fenecer y acabar con generalidad de pleytos causas y negocios movidos y por mover quanto al presente tenga y

en adelante tubiere contra qualesquier personas q.s sus bienes, y los
tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo en qual
deq.e negocio sea nueva demanda q.e se ofresca sin q.e primero se
me notifique ni presentes ni constancia de ello pueda ante los Jue-
ticias y Juezes de S.M. q.e con ello deban y presentes demandas res-
puestas pedimentos, Requerimientos citaciones protestaciones que
sellan; Acusaciones, Alegaciones, defensas, conformidad de Juras se
provan, reciban apelan, suplican, saquen y entiendan presentes ese si
los Escrituras, testimonios, y pidan pedir termino, hacer prueba, y
tocar las demas diligencias convenientes hta q.e sea fin pleito se fenez-
can, y se saben p.r todos sus grados e instancias q.e el poder q.e se requie-
re les otorgo con incidencias y dependencias libre, y qual administracion
en q.to a lo referido, y confacultad deq.e lo puedan sostituir en quien, y las re-
sev.q.e quisieren q.e a todos relevo se costas deq.e hago obligacion en forma con
mis bienes habidos y p.r haver: Que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru en
doze de Julio de mil setes cientos noventa y nueve. Y la otorgante a quien
yo el presente Esc.no doy fee conosco lo firmo siendo testigos D.n Jose Figueroa, y D.n
Jose Felix de Requeno, y Juan de la Cruz Astorga = Enmendado = igual facultad =
entiendan = medien = todo v.e = 9

Sn Martina. Ante Mattheo Dillon

Ante mi Mattheo Dillon Escr.no Pub.co y de Gov.no

Pago

El Don Bern.do Calatayud. Vt.a

D.M. Ayala

Ves.

Item =

En diez y Julio quinze de mil sets.tos nov.tos y nueve ante mi el Esc.no y testigos parezio el Don Bern.do calatayud cura y Vicario de la Doctrina de S.n Dumian q.e doy fe conosco, y confesso haver recivido de D.n Ma.a Ygn.a Echeves Albacea del Tn.do q.e fue D.n Ag.n Echeves su herm.o treinta y ocho p.s 5 mco, y medio en r.l q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e de Capellania el dia treinta, y siete del corriente p.r razon de la Capellania q.e fundo Juan de Espinosa, y entera con el, cuyo de un mil Doscientos nov.tos y tres p.s situado en la Casa, y Callejon de Cuarton que pone en el Barrio de S.n Mariano de que es Capellan propietario el Otorgante: quien de dho p.s recibo p.r entregado a rubo lum tad con renuncia cion de la non numerata pecunia p.r no ser dado recibido, por lo que le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia. Y la firmo siendo testigos D.n Jose Figueroa, y D.n Bernardo de Calatayud vecinos, y Fed.s de la Cruz Astorga

Bernardo de Calatayud

Ante mi Mattheo Dillon Escr.no Pub.co y de Gov.no

Vt.a

D.M.a con

Vf.t

Item

Sea notorio como yo D.a M.a de Carvajal vecina de esta ciudad
Muger legitima de D.n Martin Medel, con su licencia
y autoridad, otorgo q.e vendo y doy en venta R.l a D.a
Josefa Perez Mucho trigo un Sambo mi Esclavo nom
brado Faustino el mismo q.e hube, y compre de D.n Jo.e
de Salinas, por tenerlo vinculado a la testamentaria de
D.a M.a Ynes de Aranburu en beinte, y quatro de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Nobiembre del año pasado de mil setesc.tos nov.ta y siete ante el presente Ess.no sin asegurar la de ninguno bicio tachas ni defectos, enfermedades publicas ni secretas solo de q.e al presente esta sano, y bueno con declaracion de que durante el tiempo q.e lo e tenido en mi poder no le e notado vicio alguno en precio de trecientos beinte, y sinco p.s q.e por su balor me a dado, y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del presente Ess.no de que yo el de esta carta doy fe, cuyos dr.os de escritura y Alcabala, los pagamos p.r mitad mediante lo qual me desisto quito, y aparto del dr.o de propiedad, q.e a dho esclavo tengo el qual lo cedo renuncio, y traspaso en la conpradora a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado para q.e se sirva del y disponga a su boluntad como de cosa suya conprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de esta escritura obligandome a la ebicion seguridad, y saneam.to del enunciado esclavo en tal manera q.e ha ora y en todo tiempo le sera sierto, y seguro, y q.e no se le pondra pleito p.r persona alguna, y si se la pusiere luego q.e de ello me conste saldre a su defensa hta dejar a la conpradora en quieta y pasifica posesion del mencionado esclavo, y si ha sino lo hiziere le debolvere dha cantidad con mas los daños y perjuicios que se la siguieren a cuya firmesa y cumplim.to obligo mis bienes abidos y p.r aber en toda forma, con espresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor, y clausula guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido, en esta Escritura yo la dha D.a Josefa Peres mucho trigo habiendo la oydo y entendido otorgo, q.e la asepto a mi favor segun y como en ella se contiene que es fha en la ciudad de los Reyes del peru en dies y seis dias del mes de Julio de mil setesientos noventa y nuebe años. Y las otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fe conosco assi lo otorgaron, y firmaron los q.e supieron juntamente con el referido D.n Martin Medel en señal de lisencia y por lo q.e no lo hizo u

no dho testigo q.e lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Juan
Barvaran, y Juan dela Cruz Arteaga

Martin Medel

Ante mi Josefa Mucho
Y Rojo

Mario Ortiz
Escr.no Pub.co y Rl.

Venta
D.n Juan. Rodriq.z
A
D.on Cayetano
de Torres

Vuelta

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo D.n Manuel Rodriquez Artifice de Oro, y plata Albacea tenedor de vienes de los q.e quedaron p.r fin y muerte de D.a Fonibia Rodriquez instituido p.r tal en el testam.to q.e otorgo enquinze de Nov.re del año proximo pasado de mil setecientos noventa y ocho p.r ante Calixto Antonio Leon Escr.no de Nu.o Reyno y en virtud dela facultad q.e p.r dho testam.to me confiere p.r dha finada otorgo q.e vendo, y doy en venta al D.on Cayetano de Torres Clerigo Presbitero una Esclava nombrada Paula la misma q.e hubo y compro mi instituyente de D.n Manuel Davalos enquinze de Nov.re del año pasado de mil setecientos noventa y siete p.r ante presente Escr.no y como tal Esclava pertenesciente ádha testamentaria dela bendo Cautiva sujeta á servidumbre sin q.e quede debiendo ni tamentaria dela bendo Cautiva sujeta á servidumbre sin q.e quede debiendo ni en fermedades Ocultas, ni manifestar mando q.e al presente esta sana, y buena en precio de tres cientos beinte y sinco p.s de q.s p.r su valor me dado y pagado en presencia del presente Escr.no de q.e yo el de esta Carta doy fee Ii bien de cambar otor.s q.e paso el comprador mediante lo qual decirto, quito, y apanto del dho propiedad q.e ádha Esclava tiene la expresada testamentaria, y todo en su nombre lo Cedo renuncio, y traspaso en el comprador aquien en Sesion de posesion, y verdadera tradicion dela tengo entregada p.a q.e se sirva de ella, y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y lexitimo titulo como lo es el de esta Escr.a con conque de q.e no sea bendida en mayor cant.d q.e la q.e al presente recibo, y me obligo, y ofrezco dar la enunciada testam.a ala Eviccion seguridad, y saneam.to de dha Esclava en tal manera q.e ahora, y en todo tpo le sea sierta, y segura, y q.e no se le pondra pleito, ni contradiccion p.r persona alguna, y si se le pusiere luego q.e de ello me conste dar en nombre de dha testam.a a su defensa hia dejar al comprador en quieta, y pacifica posesion de la citada esclava, y si asi no le hiciere le se bolvere dha cant.d con mayores daños, y perjuicios q.e se le siguieren á cuia firmeza, y cumplim.to obligo los vienes de la expresada testamentaria tacitos y por haber en toda forma. Y atendome presente a lo contenido en esta Escr.a yo el dho D.on Cayetano de Torres habiendola oido, y entendido el todo q.e la acepto a mi favor sep.a, y como en ella se contiene, y Nuevo comprador de la mencionada esclava nombrada Paula en los dhos trescientos beinte y sinco p.s de la q.e confiero tenerla en mi poder con conque dho poderla bender en mayor cant.d Fue echa en la Ciudad de los Reyes en diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y nueve años. Y los otorgantes aquienes yo el Escribano doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron y fir-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. maron siendo testigos Dn. José Gutierrez, Dn. José Sanchez, y Juan de la Cruz Astorga =

Manuel Rodriguez D. Cayetano de Torres

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Vta.
Agustina Macasa y otros
A.P.
Dn. Santos Gonsales - - - -

Sea notorio como nos Agustina Macasa y Eugl. Manrrique Alvareas y tenedores de vienes de los q.e q.e daron p.r fin y muerte de Fernando Tello instituido por tales en el testam.to q.e otorgó en esta ciudad, el dia dos de Nobiembre del año pasado de nov.ta y ocho p.r ante Jose Narciso Lago Ess.no Pub.co de Naturales, y como tales otorgamos por la presente q.e damos en benta a Dn. Santos Gonsales un negro nombrado Man.l q.e q.e do por bienes de dho finado q.n lo hubo en remate pub.co p.r bienes de Martina Parco difunta y ntestada p.r instrum.to otorgado en primero de Septiembre del año pasado de mil setecientos nov.ta y dos ante Dn. Jose Montiel Davalos Ess.no mayor del Juzgado de vienes de difuntos; y se lo vendemos por esclavo cautivo sugeto a servidumbre livre de obligacion, en peño e ypoteca q.e ninguna persona sre el tenga y sin asegurarselo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de q.e al presente esta sano en precio de trecientos p.s de cuya cantidad nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad, y p.r q.e su recivo no es de presente renunciamos las Leyes de la pecunia, y demas de este caso como en ella se contiene cuyos dros. de Escritura y Alcavala a satisfecho el comprador en la R.l Aduana oy dia de la fha como parese del villete dado por su contador al numero dosientos quinse. y con la precisa condicion de q.e no a de ser vendido en mas cantidad q.e la referida de trecientos p.s mediante lo qual desistimos a dha testamentaria, del dro. accion propiedad y señorio q.e a dho esclavo tiene, y todo lo cedemos en el comprador en birtud de esta

Escritura q.e le otorgamos con clausula de constituto en forma. Y obligamos a dha testamentaria al saneam.to de esta venta en tal manera que en todo tiempo le sera sierto, y q.e no se le pondra pleito p.r persona alguna, como asi lo aseguramos con los vienes de dho finado, abidos y p.r aber = Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo el dho D.n Santos (Carrera) Gonzales haviendola oydo y entendido, otorgo q.e la asebto a mi fabor, segun, y como en ella se contiene, y resivo comprado al dho esclavo el nombre ya referido y por la citada cantidad, como mas los dros q.e an sido de mi cargo y consiento en el conque q.e va espuesto = Que es fha en la ciudad de los Reyes del peru en dies y siete de Julio de mil setesc.tos nov.ta y nuebe, y los otorgantes a quien yo el Escrivano doy fe conozco asi lo dijeron otorgaron, y firmaron los q.e supieron, y por la q.e no uno de los tgos q.e lo fueron D.n Joe Ayoyon y D.n Jose Gutierres y Juan de la Cruz Astonga en tre parentesis = Carrera = no vale =

Jose Gutierres

Eugenio Manrrique

Santos Gonzales

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.

Pago
D.n Nicolas de Villanueva
A
D.a M.a Encarnac.n Renis Teran

En Lima y Julio veinte y tres de mil setesc.tos nov.ta y nuebe ante mi el ess.no y tgos parecio (el R.P.L. Jubilado F. Man.l Pozo del orn de N.P. San Fran.co a q.n doy fe conozco) digo D.n Nicolas de Villanueva a q.n doy fe conozco y como a Poderado Gral del Lic.do D.n Pedro Jose del Pozo Presvitero confeso haver recivido de D.a M.a Encarnacion Renis Teran la cantidad de quinientos nov.ta y seis p.s q.e le a pagado en esta forma siento veinte p.r lo corrido de un año cumplido en nueve de Mayo del año de la fha por los reditos del aniversario que fundo D.n Diego de Loza en la Hacienda q.e pose la referida D.a M.a Encarnacion de q.e es Capellan el referido D.n Pedro Jose del Pozo quatrocientos quarenta y seis de los reditos de su Gral q.e carga la referida Hacienda y son p.r quatro años cumplidos en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Testam.to

Dª Domga Escobar

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sea Notorio como yo Dª Domga Escobar, Vecina de esta Capital hija legitima de Dn Manuel Escobar y Caveda, y de Dª Melchora Flores y Tuerta naturales de esta Ciudad mis padres y Señores ya difuntos, y Santa Gloria gozen. Hallandome como me hallo gravem.te enferma aunque en pie della enfermedad q.e Dios ordñó Sea hecho sentido darme pero en todo mi entero juicio memoria, y entendim.to natural, bajo de la protestacion de vivir, y morir en la Fe Catolica Apostolica Romana en cuia fee, y Creencia he vivido, y protesto Vivir, y Morir como Catolica, y fiel Christiana imbocando como primero imboco por mi Abogada Intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios, y Señora nrâ Ang.l demi guarda Santo de mi nombre, y demas Santos de la Corte Celestial interceda con su hijo, y demas Santos, y Santas de la Corte Celestial interceda con su Divina Magestad perdone mis pecados, y en Caminen mi Alma à Carrera de Salvacion, y tomando de la muerte q.e es natural a toda Criatura humana, y su hora incierta p.a tanto, y p.a q.e no me halle desprevenida ejecuto, Ordenar, y Ordeno mi testam.to en la forma siq.te= Primeram.te encomiendo mi Alma à Dios nrô Señor q.e la Crio, y Redimio con su preciosima Sangre, pacion, y muerte, y el cuerpo a la tierra de q.e fue formado, y q.do la Voluntad de Dios nrô Señor fuere servido llevarme de esta presente vida de esta manera q.e mi cuerpo Amortajado con el Abito, y Cuerda de nrô Padre S.n Francisco se Sepulte en la Yglecia del Monasterio de las Religiosas de donde fuere Parte, y lugar q.e mis Albaceas les parezca= Y.n mando a las mandas forzosas, y à costumbradas de à cada una de ellas, y cada una de ellas de à los Santos Lugares de Jerusalen donde Christo N.S. nuestro bien obro la redencion del genero humano= Y.n declaro soy Casada, y velada segun orden de nrâ S.ta Madre Yglecia con Dn Ygnacio de Loyola, y Rosales Alsonso de esta Ciudad de cuio matrimonio tenemos por nuestros hijos legitimos à Dª Angela, y à Dª Manuela

de Loyola y Escobar Mugen legitima de D.n Ygnacio Castro y Orrego y Cadete del Regim.to R.l de Lima juera de D.a Manuela Torres, y D.a Manuela Bacilio, q.e murieron de menor edad declaro tener q.e saber mis hijos legitimos, y del dho mi Matrimonio p.r q.e conste = Yt.n Declaro q.e al tpo y quando contrage dho Matrimonio no llevé dote alguna ni bs por mi Parte declaro = Yt.n declaro q.e en el transcurso de diez y ocho años que ase la muerte de dha mi Madre no sea hecho Division ny particion de los Bienes q.e dejo asaber una Casita en q.e vive D.a Sebastiana, y D.a Catalina Escobar mis hermanas situada en la Esquina del Monasterio de la Merced asarenar, y un Callejon de quatro, y q.e ahora siete años poco mas ó menos me tome un quarto en el citado Callejon el q.e hé alquilado p.r mi mano en beinte x.s de lorg.e me hé apropiado hta ahora nueve meses poco mas ó menos q.e con el motivo de cierto embargo q.e se me adho p.r D.n Manuel Fuentes, mi cuñado en q.e se halla la referida finca se me han suspendido dhos Arrendam.tos declaro p.r q.e conste = Yt.n declaro q.e he estado sirviendo igualm.te q.e mis hermanas Sierta Cantidades q.e no conocibuyo D.n Felipe de Loza, y d.a Mr. Nieves el primero tiene p.r en cada año la segunda diez seis en cada mes q.e no hé reconocido de que ex donde resultan aunq. hé oido decir a las referidas mis hermanas son de la dote q.e le correspondio a la Citada mi Madre, y q.e se Reparten entre la Familia declaro p.r q.e conste = Yt.n dexo p.r mis Bienes los Contor Muebles q.e se hallaren en mi Avitacion, y se encontraren al tpo de mi fallecim.to = Yt.n declaro q.e debo a D.n Josè Santuxio, y a D.n Bruno Ximenez ambos del Comercio de esta Ciudad las Cantidades q.e resultaren de sus Apuntes, y libros de Caxa declaro p.r q.e conste = Yt.n declaro q.e no me deve persona alguna en poca ni mucha Cant.d declaro lo p.r que conste = Yt.n cumplir, y pagar este mi Testam.to dexo, y nombro p.r mis Albaceas, y Tenedores de Bienes al referido mi Marido D.n Ygnacio de Loyola, y Roxas, y d.a Angela, y d.a Manuela de Loyola y Escobar, mis hijas p.r q.e entren en dhos los Recojan Vendan, y Rematen en almoneda publica ó fuera de ella en Pcibot Cantidad Pago, y practiquen todas las diligencias q.e Judicial.e extrajudicialm.te se requieran al cumplim.to de este mi Testam.to asta q.e sea cumplido, y parado el termino Señalado p.r dho q.e el se crean q.e necesitaren ten doy, y prorroga con libre, y q.l Administracion = Y cumplido y pagado este mi testam.to dexo, y nombro p.r mis universales herederas a las referidas mis dos hijas nombradas D.a Angela, y D.a Manuela de Loyola Roxas y Escobar p.r q.e lo que asi fuere lo hayan, y hereden con la bendicion de Dios, y la mia p.r ser esa mi voluntad = Con lo q.l revoco, y anulo otros qualesquiera testam.tos Codicilos poderes p.r testar, y otras ultimas disposiciones q.e hasta de este huviere fho ó otorgado p.r escrito ó de palabra p.r q.e no valgan ni hagan fee Salvo este testam.to q.e ahora otorgo el qual quiero se guarde cumpla, y execute p.r mi final voluntad en aquella via y forma q.e mas haya lugar en dro. Fue hecho fho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Julio de mil setecientos noventa y nueve. Y la otorgante a q.n yo el presente Esno doy fee conozco, y tambien la doy de q.e asi parece esta en su Sano juicio memoria, y entendim.to natural segun las preguntas, y Repreguntas q.e la hice asi lo dixo otorgo, y no firmo p.r q.e dijo no Saber escribir lo hizo a su Ruego uno de los testigos q.e lo fueron D.n Josè Gutierrez, Josè Sanchez, y Juan de la Rosa Historgo =

Josè Gutierrez

Ante mi =

Mariano Olivera
Esno Pub.co y de Gob.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Poder
D. Ramn. del
Valle - - -
A
D. Jun. Camp.

Sea Notorio como yo D.n Ramon del Valle, Vezino, y del comercio de esta Ciudad otorgo p.r el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el necesario en drho á D.n Juan Campoblanco, del mismo vecindar.o y Comercio A.e q.e ausm.te p.a todos mis pleitos Causas, y negocios, Civiles, y Criminales, Eclesiasticos y Seculares, movidos y p.r mover q.e al presente tengo, y en adelante tubiere contra qualesquiera personas, y cuerpos Vezinos, y haberes contra mi y los mios demandando como defendiendo con tal de q.e no contexte a nueva demanda que se me ponga sin q.e primero se me notifique en persona, y constando de ello lo execute comparesciendo ante las Justicias, y Jueces de mi Vez.a de Audiencias tribunales, y demas q.e con drho pueda, y deva: Haga, y presente los Escritos, escrituras, documentos, y demas Instrum.tos q.e combengan Jure acerca procure prosiga Audiencias Causas Pleitos Escrituras, Notarios, y demas Ministros, que fueren Recusables; pida terminos ordinarios ó sumarios los q.e aze ó renuncie como p.r combeniente tenga: saque Cartas de esclamunion, y censuras hasta los de anatema las haga leer intimar, y publicar en las partes y lugares q.e tubiere p.r combenientes oiga Autos, y Sentencias interlocutorias, y difinitivas las favorables consienta, y de las contrarias apele, y suplique siguiendo las instancias p.r todos sus grados hasta su final conclucion. Y al poder que p.a todo se requiere, y es necesario ese le doy, y confiero á dho D.n Juan Campoblanco con sus incidencias, y dependencias libre, y real administracion en lo referido con relevacion de costas q.e en drho. Y p.a log.r en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes habidos y p.r haver en toda forma. Fue echo en la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y siete de Julio de mil Setecientos noventa, y nueve. Y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy fee conozco asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Jose Fuentes D.n Fonibio Caseres, y Juan de la Cruz Astorga =

Ramon del Valle

Ante mi - Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Fianza del Act.
Julian Toro p.r
D.n Ram.n del Valle

En dha Ciudad de los Reyes en veinte y nueve de Julio de mil setec.tos nov.ta y nueve ante mi el Esc.no y testigos parecio Julian Toro maestro Enrero con tienda Pub.a en la Calle de Guadalupe a q.n doy fee conozco, y dixo: que p.r quanto D.n Juan Caravallo preso en la Carcel de Corte de este del S.r Juez de Prov.a D.n Ramon

Ygn.º Palomeque le hapedido al Otorgante Salga por su fiador del Az en la Causa que sigue Josefa Montaño contra Barq.º Guiñ.z y Conss.º y p.r Auto proveido oy dia de la fha se le manda Hacer de la prision en que se halla Vaja de la referida fianza; y el Otorgante p.r hacerle bien y mucha obra ha condescendido en ello y poniendola en execucion en aquella via mas forma q.e haya lugar como cierto, y sabedor de lo que en este caso le compete Otorga que se constituye p.r tal fiador del Az a favor del enunciado D.n Man.l Carapello, entanto la persona q.e Viene, y quando p.r el fuere de la manera que Viene, y quando p.r el fuere de la Causa u otro competente se mande se constituia al Savodicho de la prision de donde oy lo saca lo executa sin pleito alguno: y Viene y haviendo p.r hecha entrega, forma con pedimento, y sumicion, se que renuncia la ley, y fuero de su favor con la que prohive la tal renunciacion Vaio lo otorgo y firme siendo Ygn.os D.n Jose Fuliexes, D.n Jose Julian Soto y Mario Echeita

Poder

Ant.º Velarq.z Fern.z

A

Pedro Velarq.z Fern.z

Vtem

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Antonio Velazquez Fernandez de Castro Vecino natural del Pueblo de Tauro Prov.a de este nombre Vecino y Residente en esta Ciudad otorgo que doy todo mi poder cumplido el necesario en drho a Pedro Velazquez Fernandez mi Hijo Vecino del citado Pueblo p.a donde esta proxima partida p.r q.e en mi nombre, y Representando mi propia persona proceda a arrendar dos quartos q.e tengo en el enunciado pueblo sita en la Calle conocida p.r la del Cercado frente a la Casa de Blas Vaca Otorgando las Respectivas Escrituras de Arrendam.to a favor de la persona o personas con quienes se conviniere, y p.r el tpo, precio, calidades, y condiciones q.e le tengo comunicado, y comunicare en adelante este particular dandoles de lo q.e recibiere, y cobrare los Reivos, y Cartas de pago q.e le pidieren. Y si p.a todo lo relacionado fuere necesario valerse de los medios Judiciales lo execute presentandose ante los Juezes, y Tribunales de aquella Jurisdiccion, y demas q.e con drho pueda, y deva con los Clausulas, Juramentos q.e combengan. Que el poder que p.a todo se requiere, y es necesario este lo doy, y confiero a dho Pedro Velarq.z Fernandez con sus incidencias, y dependencias libre, y plenaria administracion en lo referido con relevacion de costas segun drho. En cuio q.o en virtud de este poder obrare todo lo que tuviere hecho p.r hecho en toda forma. Fue echo en los Reynos del Peru en treinta y un dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y nueve años. Y el Otorgante a quien yo el presente Escribano doy fee co-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Codicilo
P.a q.e p.r Ca
sa de D.n Juan Diaz
de Belmonte

En la Ciudad delos Reyes del Peru en treinta y uno de Julio demil Se-
tecientos nobenta y nueve la Señora D.a Francisca Diaz de Belmon
te estando enferma en Cama pero estando su entero juicio memo-
ria, y entendim.to natural dixo q.e p.r quanto tiene hecho, y otorgado su
Testam.to Recproco en cinco de Mayo del año pasado demil Setecientos
ochenta y siete ante Pedro de Aricorbe Esc.no de su Mag.d y Pub.co en el
que tiene declarados iguales.te q.e el Con D.n Juan de Sierra Contador
mayor Jubilado del Trib.l, y Aud.a R.l de Cuentas de este Reyno su Es
poso todas las cargas de cargos de derecho de su conciencia, y
bien de su Alma; y Respecto de q.e tiene que añadir al referido
Testam.to lo q.e hira expresado por tanto ahora lo hace p.r Codicilo
Testam.to u, otro instrum.to q.e mas haya lugar en drô, y poniendolo en exe-
cucion en la mas bastante, y cumplida forma otorga q.e es su Voluntad
que el Testam.to q.e ba referido se guarde cumpla, y execute en todas
sus partes solam.te con la declaracion q.e ahora hace p.r este Codicilo
de que la Samba Bernavela, y su Madre nombrada Felipa sus esclavas
pues de su fallecim.to gosen de su libertad sin cargo ni gravamen al-
guno en atencion al amor fidelidad, y buenos servicios q.e hân a-
qui acreditado de todos lo que declara para q.e conste, y se aguar-
de adho su Testam.to p.r q.e con su tenor se guarde cumpla, y exe-
cute p.r su ultima, y final voluntad. Ysla Señora otorgante aquien
yo el infrascripto Esc.no doy fee conozco, y tambien la doy de q.e al parecer
se en esta entero su juicio memoria, y entendim.to natural segun
las preguntas, y Repreguntas q.e la hice asi lo dixo otorgo y firmo Si-
endo testigos D.n Josef Daniel Zevallos, D.n Juan Capistran y otros,
y Juan de la Cruz Arteaga = enmendado = vale = todos =

Ante mi
Mariano Echeverria
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Ante mi
Mariano Echeverria
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Testam.to
D.n Isabel Ipolero
y Cabrera.

No Exhibio

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta Carta de

Molero y Cabrera, vecina de esta Capital hijo legitimo de D.n Sebastian Molero, y de D.a Isabel Cabrera naturales de esta Ciudad mis padres y Señores ya difuntos de Santa gloria gracias hallandome como me hallo grave mente enferma de la q.e Dios Nro Señor ha servido darme pero en todo mi entero Juicio memoria, y entendimiento natural baxo de la protestacion de creer como firmemente creo este Santo misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana en cuya fee, y obediencia e vivido, y protesto vivir y morir como Catolica, y fiel Christiana imbocando como primero imboco p.r mi Abogada a Intercesora a la Serenisima Reyna de los Angeles y Santisima Madre de Dios, y Señora Nra Virgen Maria q.e quando Santo demi nombre, y demas Santos, y Santas de la Corte Celestial intercedan con su divina Magestad por todos mis pecados, y en caminen mi Alma a la Gloria, y temiendome de la muerte q.e es natural a toda Criatura humana, y su hora incierta por tanto, y p.r q.e no me halle desprevenida quiero ordenar, y ordeno mi testam.to en la forma sig.te = Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios Nro Señor q.e la crio, y redimio con su preciosisima sangre pacion, y muerte, y el cuerpo a la tierra de q.e fue formado, quando la voluntad de Dios Nro Señor fuere servido llevarme de esta presente vida a la otra mando q.e mi cuerpo amortajado con el Abito, y Cuerda de Nro Padre San Francisco se sepulte en la Iglesia de Nro Padre San Agustin de esta poblacion, y juntamente con mi cuerpo la vasija de Agua bendita, y otro pesos a los Pobres Lazaros de Jerusalen donde Christo Nro Señor hizo la Redencion del genero humano = Mando declaro por bienes de estado dotal = Mando declaro no deber cosa alguna, y que nadie me deve = Mando declaro no me debe persona alguna pero si yo debo a alguna, o algunas personas lo que constare por sus apuntes o cargo q.e hiciere, a D.n Sebastian Cumplido tendero en el portal de Cevanos veinte, y tres p.s resto de mayor Suma q.e le he cargado, a D.n Julian Perez asimismo tendero en el portal de Botoneros lo q.e hiciere constar por su libro de Caxa de quenta de lo q.e le he dado diez r.s en cada mes lo mismo q.e hizo el dia de Navidad de este Instrumento, y a Josef de Mesa criado Esclavo de D.n Josef de Cuenca diez y nueve p.s = Mando cumplido, y pagado este mi Testam.to dexo, y nombro p.r mi Albacea, y Tenedor de este mi Testam.to a dicho Señor D.n Manuel Sanchez Cura Rector de la Parroquia de San Sebastian de donde soy Feligres tenedor de los Bienes q.e Dios Nro Señor me diere los reciba, y cobre venda, y remate en almoneda publica fuera de ella de recibo Carta de pago, y los demas instrum.tos q.e fuesen necesario parezca en Juicio o fuera de el, ante Justicia, y Jueces de S.M. de qualesquier partes q.e sean asi Eclesiasticas, y Seculares a pedir, y demandar todo lo q.e consta se le debe, y lo que se le debiere q.e a Dios se requiere, y es necesario se haga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

y prorrogo con libre, y gral. administracion = Y cumplido y pagado este mi Testam.to dexo, y nombro p.r lo que el tpo pueda ofrecer p.r mi universal heredera á D.a Manuela Noriega mi sobrina hija lexitima de D.n Juan Noriega, y de D.a Petronila Dulse, mi hermana ya difuntos en atencion á no tener como no tengo heredero forsoso q.e conforme á dro me pueda heredar p.a q.e lo q.e asi fuese lo haya lleve, y herede con la bendicion de Dios, y la mia p.r ser asi mi voluntad = Con lo qual reboco, y anulo otros qualesquiera testam.tos Cordicilos poderes p.a testar, y otras ultimas disposiciones q.e antes de este hubiere fho ú otorgado p.r escrito o de palabra p.a q.e no balgan ni hagan fee salvo este testam.to que ahora otorgo el qual quiero se guarde cumpla, y execute p.r mi final voluntad en aquella via y forma q.e mas haya lugar. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro de Agosto de mil setesc.tos nobenta y nueve. Y la otorgante a quien yo el presente Ess.no doy fee conosco, y tambien la doy de que a mi parecer está en su sano juicio memoria, y entendim.to natural segun las preguntas, y repreguntas q.e la hice asi lo dijo otorgo

Poder
Anton.o Velasq.z
A
Julian Perez

Sea notorio como yo Antonio Velasques Gervacio de Casta Mestizo natural del Pueblo de Yauyos Prov.a de este nombre vecino, y residente en esta ciudad revocando como primero, y ante todas cosas revoco el Poder q.e le confiri a Pedro Velasques Gervacio mi tio ante el Presente Ess.no en treinta y uno de Julio proxime pasado del año q.e rige para q.e no use del en manera alguna dejandolo en su buena opinion, y credito otorgo q.e doy de nuebo todo mi Poder cumplido el necesario en dro a Julian Perez mi tio materno vecino del citado Pueblo p.a donde esta de proxima partida para que

en mi nombre, y representando mi propia persona
accion y dro pueda recoger y recoja todos los bienes que
tubiere en la citada provincia de Yauyos de Poder de
quien los tenga a quienes les disputara las acciones
que le competan dando de lo q.e recibiere, y cobrare las car
tas de Pago y Recivos q.e les corresponda y pidieren. Y si
para todo lo relacionado fuere nesesario valerse de
los medios judiciales lo egecutara presentandose ante
las justicias y Jueces de S.M. de aquella Jurisdiccion y
demas q.e con dro pueda y deva con los Escritos, y Docu
mentos q.e combenga, q.e el P.D. q.e para todo se requie
re, y es nesesario e se le doi y confiero a dho Julian
Peres mitio con sus incidencias y dependencias li
bre, y general administracion con relevacion
de costas segun dro. Y para lo q.e en virtud de este
poder obrare obligo mis bienes havidos y p.r aber
en toda forma. Que es fho en los Reyes del Peru
en dies y siete de Ag.to de mil setec.tos nov.ta y nueve
Y el otorgante a q.n yo el Ess.no doy fe conosco a si lo
dijo otorgo y no firmo p.r no saber escrever
lo hiso a su ruego uno de los tgos q.e lo fueron D.n
Jose Gutierres, Jose Sanches, y Juan de la Cruz Astor
ga =

Jose Gutierres

Ylario Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Ante mi

No corrio Retrocecion.

En Lima y Ag.to dies y siete de mil setec.tos nov.ta y nueve ante mi el
Ess.no y tgos parecio D.a Antonia Cavero vecina de esta ciudad a quien
doy fe conosco y dijo: que p.r q.to el S.r D.n Felipe Apesteguia Mar
ques de Torre Ermosa le hiso donacion de una Samba
su Esclava nombrada Simona con su hija Silvestra
nacidas en su casa, dha Simona hija de una negra
Crioya nombrada Maria Ygnacia Apesteguia asimis
mo su Esclava p.r Escritura otorgada ante Mariano An
tonio Calero Ess.no R.l en veinte y seis de Ab.l del año pasado
de mil setec.tos nov.ta y seis. Y respecto de q.e la otorgante no
tiene con q.e poder satisfacer el importe de los costos q.e
impendio en el funeral de un hijo suyo nombrado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En Felis Dho. y alguaz.l mayor q.e a
este mismo amanuado decia p.e el Alma de dho nombrado
D.n Agustin Ermano del Rferido D.n Felis y alguazil mayor q.e
ha fallecido como tambien la cantidad de ciento q.e en mi
presencia le a entregado el Rferido S.r Marques en di-
nero efectivo de contado (de que doy fe) con mas un libra-
miento de cincuenta p.s q.e D.n Diego de la Torre, su apode-
rado le a de entregar en la ciudad de Ya siempre que
se verifique la traslacion de la otorgante a ella y
se verifique la traslacion de la otorgante a ella y
en fin de efecto, y de no egecutando solo reservará en es-
ta, demanda de dho S.r Marques veinte y cinco aven-
sa, demanda de dho S.r Marques veinte y cinco aven-
sa demanda de dho S.r Marques veinte y cinco aven-
sa demanda de dho S.r Marques veinte y cinco aven-
do la otorgante en hacer Rfloscion de todo la dha
E clara nombrada Simona, y p.a q.e tenga justo titu-
lo de ella como tiene y sabedora q.e es de derecho y de
lo que debe hacer otorgo q.e hacia hizo Rfloscion
de la donacion q.e le hizo el enunciado S.r Marques
p.r lo cual le, y pertenecerle a dha, y q.e p.a ello en caso ne-
cesario le cedio vendio traspaso y dono el dho y accion q.e
por dha donacion tenia adquirido, y le otorgo Rfle-
xion en forma con la condicion de q.e no pueda
vender a la dha prehenda E clara en mas cantidad q.e
la de ciento p.s ni para fuera de esta dha ciudad, y
obligo sus bienes abidos y p.r aver competencia y ynicion
a las Justicias y Jueces de S.M. para q.e a lo q.e dho es la
E jecuten compelan, y apremien como por sentencia
pasada en autoridad de cosa Jusgada sobre que re-
nuncio las Leyes de su favor y la q.e lo prohive; asi lo
dijo otorgo y firmo siendo testigos

Cecion

D.n Anton.o Cav.o

A

D.n Marq.s de Torre

ermona

Ante mi
Escribano

Sa rotorio como yo D.n Antonia Cabrero vecina de esta ciu-
dad Doy fe q.e por q.n tengo p.a mia pagela ona Sambe
nombrada Simona la misma q.e medono el S.r D.n Feli-
pe de Vega Segovia Marques de Torre Ermosa p.a El existente

otorgada ante Mariano Antonio Tolsa Esno de S.M. en
veinte y seis de Abl. del año proximo pasado de setta. no
y vij
y en atencion ag.l al presente no [illegible] bienes conque po-
der hacer dho fabor: a Dho Señor Marques Plantada de q.e
me hallo en posesion en esta forma siento en presencia del pre
sente Esno. dho q.e hoy dho dia de esta carta de fe siguiente en un Li
bram.to contra su apoderado Dn Diego de la Torre vecino
de la ciudad de Yca donde estoi de partida con la condi
cion de q.e se de verificar mi estada en dha ciudad y dem.
de presente en esta p.r mano de dho S.r Solo veinte y cinco
cuya suma se agrega a otra tanta q.e dho S.r tiene
gastado p.r mi en el funeral de un hijo mio nombrado D.n
Felix y asimismo las misas q.e mandado decir p.r el dte
ma de otro nombrado Agustin como tambien algunos pe
sos q.e tengo suplido p.r via de suplem.to el dho p.r com
niente debenle el precio de la Esclava q.e es dho
miento, y p.r q.e dho S.r Marques tenga titulo en forma
mediante el qual pueda hacer su dominio como
ya propia la referida Samba o enagenarla q.do
le pareciere combiniente otorgo p.r el tenor de la pre
sente, y en aquella via y forma q.e mas haya lugar
en der como tenga y debedora que soy de dho q.e me combie
ne hacer q.e dho renuncio y hago paso en el enunciado
S.r Marques todo el dho y accion q.e a dha Samba nombra
da dimana hago, y me pertenece desistiendome y apar
tandome de la accion propiedad, y señorio q.e adquirir p.a
q.e en virtud de esta escritura pueda bender donarla
y en agenarla q.do le pareciere como suya propia
y p.r bien tubiere, en solo la cantidad referido p.r con la
condicion de nacer fuera de la ciudad, y llebe para si la
enunciada cantidad pues de la que y de lo demas dho S.r
fuere mas me hace gracia y donacion de ella, y me
obligo a la eviccion seguridad y saneam.to de esta accion
en la mas bastante, y cumplida forma de dho: a cuyo firme
za y cumplim.to obligo mis bienes abidos y p.r aber, y doy po
der cumplido a las Justicias y Jueces de S.M de qualesq.r
quier partes q.e sean y en especial a los de esta ciu
dad p.a q.e a dho dho no me hagan ejecuten compelan y apre
mien como por sentencia pasada en autoridad de
cosa Juzgada Asi q.e renuncio las leyes fuero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

y derechos de mi favor y la general renunciacion q.e lo prohive. Y estando presente alo contenido en esta escritura yo el dho D.n Felipe de Apesteguia Marques de Torre Ermoza abiendola oydo, y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y recivo en pago de dhas cantidades el precio de la dha esclava, y como entregado de ella renuncio su recivo. Que es fha en Lima y Ag.to dies y seis de mil setec.tos nov.ta y nuebe, y los otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fe conosco asi lo otorgaron y firmo dho S.r Marques y p.r D.a Antonia Cavero lo hiso a su ruego uno de los testigos que lo fueron D.n Jose Lara, D.n Jose Gutierrez y D.n Bruno Carrillo

Jph de Lara — El Marques de Torre Hermosa

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co

Fianza
D.n Mig.l Fern.do Ruiz p.r D.n Ag.n Duran - - -

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Ag.to de mil setec.tos nov.ta y nuebe: ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Mig.l Fernando Ruis del comercio de esta ciudad y vecino en ella a q.n doy fe conosco, y dixo q.e p.r q.to D.n Agustin Duran le a pedido al otorgante salga por su fiador de saneam.to en la causa executiva q.e contra el sigue D.n Jose Arvulo p.r dos mil ochenta y cinco p.s sin corr.s resto de mayor suma en q.e vendio una casa Pulperia sita en la esquina del monasterio de Santa Clara p.r cuya cantidad se a librado mandam.to contra su persona y bienes p.r el S.r Juez de Prov.a D.r D.n Tomas Ygnacio Palomeq.e

Y el otorgante p.r haserle vien y buena obra acondesendido en salir p.r tal fiador y poniendolo en execucion en a que ya via y forma que mas haya lugar como siento y sabedor delo q.e en este caso le compete otorga p.r el teñor de la presente q.e se constituye y constituyo p.r tal fiador de saneam.to del referido D.n Agustin duran en tal manera q.e siempre y cuando p.r el S.r Juez dela causa u otro competente en la sentencia de trance y remate que se pronunciare se mandaren satisfacer los enunciados dos mil ochenta y sinco p.s sin corr.s lo egecutara el otorgante como tal fiador llanam.te y sin pleito alguno es hiviendo el p.ral dela demanda sudesima y costas luego q.e se livre el mandam.to de pago q.e se proveyere. A cuyo fin, hiso de deuda y negocio ageno suyo propio constituyendose de livre deudor obligado sin q.e contra el p.ral ni sus bienes se haga execucion ni otra diligencia aunq.e de dr.o se requiera cuyo veneficio con el delas esperas autenticas y espensas espresam.te renuncia. Ya su cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y p.r haver en toda forma con espresa renunciacion de su fuero, Leyes de su favor, y clausula guarentigia, y la firmo siendo tg.os D.n Jose Gutierrez D.n Dom.o Varvas y D.n Mig.l Guerra

Miguel Fernando Ruiz

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Poder
D.n Clem.te Martines
A.
Pedro Cavrera

Sea notorio como yo D.n Clemente Martines vecino y del comercio de esta ciudad otorgo q.e doy mi Poder cumplido qual de dr.o se requiere y es necesario a Pedro Cavrera Procurad.r del n.o de esta R.l Aud.a generalm.te p.a todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y p.r mover q.tos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios assi demandando como defendiendo con tal de q.e no conteste a nueba demanda q.e se me ponga sin q.e prim.o se me notifiq.e en persona, y constando de ello la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

Y en este, con pareciendo ante las justicias y Jueses de S. M. Aud.as Tribunales y demas q.e con dr.o pueda y sea haga y presente, Es.tos Escrituras requerim.tos, citaciones protestaciones, acusaciones, execuciones, priciones, soltura-Envargos, desembargos, ventas, transes, y remate de vienes pida y tome la posecion, y amparo de ellos jure, actue, procure proseguir adicione recuse Jueses Es.nos notarios y demas Ministros q.e fueren recusables, hoyga autos y sentencias, ynterlocutorias, y difinitivas las favorables con cienta, y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias p.r todos sus grados hta su final conclucion. Que el poder q.e p.a todo se requiera, y es nesesario ese le doy y confiero con sus incidencias y dependencias livre y gral administracion en lo referido con relevacion de costas segun dr.o y p.r lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes havidos y p.r haber en toda forma. Que es fha en los Reyes del Peru en veinte y dos de Ag.to de mil setesc.tos nov.ta y nuebe. Y el otorgante a q.n yo el Es.no doy fe conosco assi lo dijo otorgo y firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Juan Asevedo y Juan de la Cruz Astorga

Clem.te Martinez

Ante mi

Ylario de Avila
Es.no Pub.co y de Gr.a

V.ta

D.n Paulino de Leon

Al

D.a Sebastiana Sandoval

Sea notorio como yo D.n Paulino de Leon Padre legitimo y administrador de los vienes de Julian de Leon mi hijo menor otorgo q.e vendo y doy en venta a D.a Sebastiana Sandoval una mula nombrada Petronila la misma que huve y compre p.a dho mi hijo a el D.r D.n Jose Varela Bohorques Presvitero en onze de Junio del año de la fha ante Jose Pas qual Marques Es.no R.l y se la vendo p.r tal esclava cautiva sugeta a servidumbre, sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni decretas mas de q.e al presente esta sana y buena en precio de doscientos p. q.e p.r su valor me a dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doi por contento y entregado a mi voluntad y p.r no ser de presente renuncio la esepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueba del recivo livres de

tivas de ambos dhos g.s pago la compradora con cong.e legal no ser
vendida en mas cantidad mediante lo qual dho de gusto, y ôs. puesto del
dho de propiedad g.s dho esclavo tiene el referido mi hijo y todo con
su nombre. Lo cedo renuncio y hago paso en dha compradora g.s en se
nal de posesion y vrexidexa tradicion rela tengo entregada
para g.s reciva de ella y disponga a su voluntad como de cosa su
ya comprada con dinero y adquirida con buen justo y legi
timo titulo como lo es dho de esta Escritura obligandome a la
eviccion seguridad y saneamiento de dha esclava en toda mane
ra g.s hacia, y en todo tiempo le sea buena y segura, y que no se
la ponga pleito ni contradicion p.r persona alguna y si la
pusiere luego g.s de dhome como sobre. a su defensa ô en de jan
do la comprada en quieta y pacifica posesion de la citada escla
va, y si ha sido lo hiciere le devuelve lo dho de dinero p.s con mas los da
ños y perjuicios q.e le siguieren. Y la firmeza y cumplim.to ô obli
go lo vienes q.e g.s dho puedo y debo obligar. Y estando presente a lo con
tenido en esta Escritura yo la dha D.a Sebastiana Sandoval hacien
do la oydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun
dho es, y me obligo con la compradora a la eviccion y saneamiento
esclava nombrada Dominga en los dhos dos cientos p.s libres de
ambos dhos g.s pague, y lo en que dicho fuere vendida en mas can
tidad a la q.e confieso tenerla en mi poder que esta en Lima
y Ag.to veinte y tres de mil setec.tos nov.ta y nueve.s Lo otorgan
tes a quienes yo el Esc.no doy fe conozco asi lo dicen otorgan y
firman siendo testigos D.n Jose Gutierrez, Escribano, y Juan
de la Cruz Vasconcellos. y al ruego y firmar dijo la compradora no po
der hacer p.r hallarse impedida de la mano y solo a su ruego
lo hizo uno de los testigos = entre renglones = ta = x = vale =

Ante mi = Ruego de la compradora
Jose Gutierrez

Y Mano de Orbita
Esc.no Pub.co y de Gob.no

V.ta R.da
D.n Vent.a Noriega
D.n Juan.co Az.a

Sea notorio como yo D.a Ventura Noriega muger legitima de
D.n Jose Antonio Manote con su licencia e intervencion otorgo
que vendo y doy en venta R.l a D.n Juan.co Arias un mulato mi e s
clavo nombrado Eugenio de edad de veinte y seis
años el mismo q.e hube y compre de D.a Juliana Gomez de Re
ya en virtud de Escritura otorgada en esta ciudad ante Ignacio Ayllon
y Salazar Esc.no Pub.co en veinte y quatro de Enero de mil sete
cientos y noventa y nueve a que me remito y me obligo a seguro de
dho esclavo de todo engaño vicio tacha s
ni defecto en derecho o fuera de el manifiestas o ocultas en fuerza

En Lima y Ag.to veinte y tres de mil sete.tos nov.ta y nueve: ante mi el Esc.no y testigos parecieron de la una parte D.n Ventura Noriega con Esc.a de la otra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Sepan quantos esta carta de venta y buena en pueblo de quatro mill
reys vn. p.s vr.l vala me dado y pagado en dinero efectivo de contado
los q.s medoi p.r contenta y entregada a mi voluntad, sobre con renun
ciacion de la non numerata pecunia p.a poder de presente lirres
de ambos dhos q.s pago el comprador, y de la accion de rehivdi
tonia q.e en ningun tiempo ni por motivo alguno me ade poner
mediante lo qual me desisto quito y aparto de lodho de propiedad
q.e dicho esclavo tengo, e igual lo sedo renuncio y traspaso en el com
prador ag.te en señal de posesion selo tengo entregado para que
disponga a su voluntad como de cosa suya comprada
de con dinero y ad quirida con toda justo y legitimo titulo a
mo lo es el de esta escritura obligandome a la evicion y
y saneamiento del enunciado esclavo en tal manera
que a hora y en todo tiempo le sera valido y seguro y q.e no
se le ponga pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si le
le pusiere luego q.e de ello me conste salde y desenpeñe esta
de ser al comprador en quieta y pacifica posesion del me
cionado esclavo y si asi no lo hiciere le devuelvo la cantidad
con mas los daños y perjuicios q.e le siguieren. Y para
firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en
toda forma con esp.sa renunciacion de mi fuero y de mi
favor y clausula guarentigia y yo dho D.r Franco Arias ha
viendo la oydo y entendido otorgo q.e la apruebo y amis favor
segun y como en ella se contiene. Fecha en la ciudad de
los Reyes del Peru en veinte y siete de Ag.to de mil setec.tos no
venta y nueve. Y los otorgantes a quienes yo el esc.no doy
fe conozco asi lo dijeron y otorgaron y firmaron Juntam.te con
el referido D.r Jose Antonio Moroto en testimonio de asistencia
siendo tgos D.n Franco Barrasan D.r Jose Gutierrez y Juan
de la Cruz Astonga

Jose Antonio Moroto
D.a Benancia Noriega

Franco Arias

Mexio Revilla

Ante mi:

Mexio Revilla
Escribano Publico

Y el D.r Jose Antonio Moroto
otorgante, y de la otra D.a Benancia
Noriega aquienes conozco y
ambos en un
acuerdo, y
conformidad
dixeron q.e
Yo contraetavan
y dixtractavan
con la Esc.a
de Venta de
enfrente à
cuyo margen
esto se escrive por juan
to contenido la vend.dora
haver recibido su esta
do nombrado Eugenio, y
el comprador los dhos cien
tos p.s q.e tenia exhi
bidos p.r su valor y am
bos dixeron p.r entre
gado de esa respectivo
haver con renuncia
cion de la entrega p.r
no poder de presente: En
cuya virtud le quedo ala
vend.dora su dho esclavo
dho p.r disponer de su Es
clavo luego q.e le parezca:
Y lo firmaron Juntam.te
con el referido D.r Jose
Antonio Moroto el todo
rigo S.n de las Casas de Gue
vara, D.n Jose el Gutierrez
y Juan de la Cruz Astonga
entre testigos = Y
Mariano = y =

Jose Antonio Moroto
D.a Benancia Noriega

Franco Arias

Ante mi:

Mexio Revilla

Obligan.

M.n Fran.co Ax.r 2

Dª Ventura Noriega Noguerol

Sea notorio como yo Dn Franco Xavier Alarcon de Leon en esta ciudad otorgo p.r el thenor dela presente q.e libre y me obligo de dar y pagar, y q.e bale, y pagare m.e y con efecto a la voluntad de Dª Ventura Noriega muger legitima de D.n Joe Antonio Morote o a q.n su poder y causa hubiere la cantidad de quatrocientos p.s de a ocho rr.s de valor de un mulato de claro nombrado Eugenio de edad al parecer de veinte y seis años de claro q.e le compre a la referida Dª Ventura Noriega en estedia ante el presente Esc.no de cuya cantidad me doi p.r contento y entregado a mi voluntad, y p.r no ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia ley 3.ª dela entrega y prueba de recivo. Y los quatrocientos p.s p.r la cosa y razon referida, prometo, y me obligo de darlos y pagarlos a la referida Dª Ventura Noriega en el thermino de diez meses contados desde la fha de este instrumento cada un mes diez p.s en cada semana una paga en pos de otra sin falta alguna so pena q.e executivam.te sean de este fho los enunciados quatrocientos p.s y prestando como desde luego q.da y prestados el referido declaro no poderlo enagenar en manera alguna so pena q.e se halle de este fho su justo valor. Y para mas firmeza paga y cumplim.to obligo mi persona y bienes habidos y por haver con poder y sumision a las Justicias y Jueces de S.M. q.l conmigo puedan y deban conocer demas causas p.r q.l a lo q.e dho es me executen, compelan y apremien como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Fue echa en la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Ag.to de mil setecientos noventa y nueve. Y lo otorgante a q.n yo el Esc.no doy fee conozco lo firlo otorgo. Y fiamos siendo testigos Dn Franco Barbaran, Jph Gutierrez, y Juan de la Cuesta Altonaga

V.to B.º

Dª Ana Dorgemon

Dn Fran.co Baraona

Sea notorio como yo Dª Ana Dorgemon vecina de esta ciudad muger legitima del Dn Joe Davalo con su licencia en derecho otorgo q.e vendo y doy en venta r.l a Dn Juan Franco Baraona, y exa.na un negro mi esclavo nombrado Joe Narciso el mismo q.e hove y compre de el Dn Joe Bentura Buendia de vuelta en orte de noviembre del año pasado de mil setec.tos noventa y nueve ante Juan Castel

Dos reales.

SELLO TERCERO ; DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO , Y NOVENTA Y NUEVE.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Juan Ygnacio de Arrieta Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de ella y Alferez Real de la Ciudad de Guamanga Corregidor y Justicia Mayor que fue de la Provincia de Guarochiri Marquesado de Santa Ana de los Cuzcos Alcalde ordinario que fue de esta dicha Ciudad de los Reyes Alcalde de la Santa Hermandad que fue de ella Alcalde de Mesta que fue de esta dicha Ciudad de los Reyes

testes D.n Franco. Barvaran y Juan dela Cruz Arteaga

D.r Josef Man.l Davalos D.a Aldonza

Juan Franco. Narvaez

y Orellana

Ante mi

Mario Cebrita

Escr. Pub.co y Gov.n

Obligy.n

D.n Franco. Arz.s

D.a Ventura

Noriega

Sea notorio como yo D.n Franco. Arias Abastecedor de Sal en esta ciudad otorgo p.r el tenor dela presente q.e debo y me obligo dedar y pagar y q.e dare y pagare bien y cumplidamente y con efecto a la voluntad de D.a Ventura Noriega mujer legitima de D.n Jose Antonio Mo-rote, o hag.n su poder y causa hubiere la cantidad de quatrocientos p.s valor de un mulato nombrado Eugenio de edad al parecer de veinte y tres años, q.e le compre a la referida D.a Ventura Noriega en esta dia, cuyo el-precio de dicha cantidad medio y p.r contento y entregado a mi voluntad, y p.r no ser de presente renuncio la excepcion dela non numerata pecunia, ley q.e dela entrega y prueba del recivo. Y dho quatrocientos p.s p.r la tasa y precio referida prometo y me obligo de dar lo y pagarlo a la enunciada D.a Ventura Noriega o hag.n como dho es por poder y causa hubiere puesto y pagado en esta dha ciudad p.r mitad de costo y riesgo y sin pleito de esta obligacion en todas quales-quiera parte, y lugares q.e semejadas y demandes amenudo se hallen estando presente, o ausente bien amigablemente y sin pleito alguno so-pena de pagarlo con las costas y gastos dela cobranza dentro del termino de seis meses contados desde la fha arriba de diez p.s en cada semana, una paga en poder de dha Viuda alguna falta q.e en ello hubiere sean vistos hecho lo espresado quatrocientos p.s dha primera paga y cumplimiento obligo mi persona y bienes habidos y por aver, y renq.e la obligacion, y fuero de todo ello, y renuncio mi propio Judicq.l la especial, antes si p.r añadira fuerza, y firmeza y con todo acontrato obligo e hipoteco p.r especial esta dha obligacion en-pena y pena el dho mulato nombrado Eugenio p.a no lo poder vender Rocar, cambiar ni en manera alguna enagenar hasta-to q.e la cantidad dela valor no este pagado y cumplidamente sa-tisfho, pena q.e log.r en contrario de esto le hiciere demas de ser nulo y de ningun valor fuerza ni efecto este acto e incurrir en las establecidas p.r Dho y doy poder cumplido a los Jueces y Justicias de S.M de qualesquier partes que sean

Yo Dn Franco. Arz.s Abastecedor de Sal otorgo lo que dho es y me obligo en forma

Siendo testigos Dn Jose Nicolas de Aguirre Dn Jose Ecenarro y Dn Pedro Arteaga y dho otorgante a quien yo el Esc.no doy fee conozco lo firmo

Ante mi

Mario Cebrita

Esc.no Pub.co y Gov.n

Yo Dn Franco. Arz.s Abastecedor de Sal otorgo que recivo de mano de D.a Ventura Noriega mujer legitima de D.n Jose Antonio Morote y de quien doy fee conozco los quatrocientos p.s valor de un mulato nombrado Eugenio de edad al parecer de veinte y tres años, q.e le vendo en esta dia por libre de empeño, hipoteca, obligacion, pleito, ni otro gravamen que le impida su libre venta, y enagenacion, y en caso de ser lo le salgo a la voz de saneamiento, y lo firmo siendo testigos Dn Pedro Barvaran Dn Jose Ecenarro y Juan dela Cruz Arteaga

Ante mi

Mario Cebrita

Esc.no Pub.co y Gov.n

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

y en especial a las de esta referida ciudad y corte que de mis causas puedan, y devan conocer al fuero de las quales y cada una de ellas me someto obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el previlegio de la Ley q.e dice q.e el actor de ve seguir el fuero del reo p.a q.e a lo q.e dho es me egecuten con pelan y apremien p.r todo rigor de dr̃o como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q.e renuncio las Leyes y fueros de mi favor con la q.e prohive la gr̃al renunciacion. Que es fha en los Reyes del Peru en veinte y siete de Ag.to de mil setesc.tos nov.ta y nueve, y el otorgante a q.n yo el Ess.no doy fe conozco asi lo dijo otorgo y firmo siendo tg̃os D.n Fran.co Barvaran, D.n Joe Gutierres, y Juan de la Cruz Astorga

Fran.co Axias

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

V.a
D.a M.a Fran.ca de Sarria
A P.
D.a M.a Andrea de la Mata

Sea notorio como yo D.a Fran.ca de Sarria vecina de esta ciudad otorgo q.e vendo y doy en venta a D.a Andrea de la Mata Muger legitima de D.n Man.l Ferreiros una Mulatilla nombrada Juana mi esclava como de edad de dies y nuebe años, la misma q.e hube, y compre de D.a Victoria Velasques en veinte y ocho de Julio del año pasado de mil setesc.tos nov.ta y seis ante Fran.co Velasques y Lesama Ess.no R.l y se la vendo p.r tal esclava sugeta a servidumbre, sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al presente al parecer esta sana y buena, en precio de trecientos en sep.s en esta forma los trecientos q.e p.r su valor me a dado y pagado en dinero efectivo recontado de los q.e me doy p.r contenta y entregada a mi voluntad con con q.e de no poder ser vendida en mas cantidad y renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente Livres de ambos dr̃os q.e pago la compradora y los mas restantes p.r los gornales q.e la referida esclava me estava deviendo. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dr̃o de propiedad q.e a dha esclava tengo y todo lo sedo re

nuncio y bta. pose en la compradora a q.e sea señal de posesion
y verdadera tradicion de la tengo entregada para q.e sea suya
de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya con prad.a
con.te dueño y señora con tan justo y legitimo titulo
como lo es de esta escritura obligandome a la eviccion
seguridad y saneam.to de dha Esclava con tal manera q.e
hacienda y en todo tiempo la sea tenta y segura y quieta
de la ponga y reduzga a su libertad p.r persona alguna
y si se la pusiere embarazo luego q.e de ello me sea dado aviso
a su defensa sta dejar ala compradora en quieta y
pacifica posesion, y si ansi no lo hiciere la sobredicha
q.e dando dentro q.e con mas los daños y perjuicios q.e de
ello se siguieren. Asi lo otorgo y cumplim.to obligo mis bienes
avidos y p.r haver en toda forma con espresa renuncia
cion de mi fuero sujecion de mi jurisdiccion y clausula q.e
sea necesaria. Y hallandose presente a lo contenido en esta
escritura la dha D.a Ma.a Andrea de la Mata haviendola
oydo y entendido a todo q.e la acepto como en ella
segun y como en ella se contiene, y pide me mande
dar q.l con fiere tener en mi poder los cong.s de mi poder de la
dha en mas cantidad que de dha en los margenes de
esta en prueba y uso de dha facultad q.e no.s dan
mas adelante y que se le de y entregue q.l q.e
obre.s no se le conoce al todo q.e son otorgantes y firmaron
siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Nicolas de Villanueva
y D.n Juan Salvino

D.a Maria Fran.ca de Sarria

D.a Maria Andrea de la Mata

Ante mi

Mariano Echarte
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Sago

El Cor.n Cong.l
Mariano Ruiz
Valdivieso

Mi Nuno
Antor. Pol.co

En Una vez.da Cuenta, nuno de mil setec.tos nov.ta y nueve
parece el Sor. Cor.n Cong.l Mariano Ruiz Valdivieso
vecino de esta N.a Pob.n a q.n doy fe conozco, y como Cap.n
propietario del Regimiento de Caballeria de Milicias
de Cruz y Mieranos de esta Pob.n de Cavallo, y el Sor Pedro de
Olavarrieta de vein mil contero haver recivido N.a mer
ced, y en efecto el S.r Nuno Antor.o Blanco ciento Veinte, y
cinco p.s que le abonaba de lo corrido de veinte y q.e se
cumplieran el dia primero del p.s entrante del año de
la fha del Recivo de la mesada q.e asistieron del Trer.o Cong.l

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Sre la casa y tiendas accesorias que posee en la calle de Espaderos como q.n va p.a el convento grande de Nuestra S.a de la Merced. Y de dha cantidad se dio p.r contento, y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Sre que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgo D.n Josef Gutierrez D.n Nicolas de Villanueva, y Ju.n de la Cruz Astorga

D.or D.n Ang.l Maciano Fern.z Valdivieso

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Vta

D.a Catalina de la Fuente
A.P.
D.n Fran.co Ar.s

Sea notorio como yo D.a Catalina de la Fuente muger legitima del D.n Feliciano Moreno medico revalidado en el R.l protomedicato con su licencia e intervencion otorgo q.e vendo y doy en venta R.l a D.n Fran.co Arias un mulato nombrado Juan Estevan mi esclavo el mismo q.e hube y compre de D.n Andres Llado en diez y siete de marzo del año pasado de mil setesi.tos nov.ta y quatro ante Calisto Antonio Leon Ess.no de Su Magestad, y se lo vendo p.r tal esclavo captivo sugeto a servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al presente esta sano al parecer en precio de trecientos y sinquenta p.s q.e p.r su balor me a dado y pagado en dinero efectivo de contado de lo q.e me doy por contenta y entregada a mi satisfaccion con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente libres de los dros de Alcavala q.e pago el comprador siendo de mi cargo lo de esta Escritura. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro de propiedad q.e dicho esclavo tengo, y todo lo sedo renuncio

y traspaso en el comprador a q.n en señal de posesion y ver-
dadera tradicion se lo tengo entregado p.a q. se sirva del y dis-
ponga a su boluntad como de cosa suya comprada con su dine-
ro y adquirido con tan justo y legitimo titulo como lo es el
de esta dha Escritura obligandome a la evicion seguri-
dad y saneam.to de dho Esclavo en tal manera q.e ahora y en
todo tiempo le sera cierto y seguro y q.e no se le pondra plei-
to ni contradicion p.r persona alguna y si se le pusiere o mo-
biere luego q.e de ello me conste saldre a su defensa hta
dejar al comprador en quieta y pacifica posesion de
el enunciado Esclavo y si asi no lo hiciere le devolvere los
referidos trecientos y sinquenta p.s con mas los daños y per-
juicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to
obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma con
expresa renunciacion de mi fuero leyes de mi favor
y clausula guarentigia. Y hallandome presente a lo
contenido en esta Escritura yo el dho D.n Fran.co Arias a
biendola oydo y entendido otorgo que la acepto a mi fa-
vor segun y como en ella se contiene, y recivo comprado
el referido Esclavo nombrado Juan Estevan en los dhos
trecientos y sinquenta p.s al q.e confieso tener en mi
poder. Que es fha en la ciudad de los Reyes del Peru
en quatro de Sep.re de mil setecientos nov.ta y nueve. Y los otor-
gantes a quienes yo el Ess.no doy fe conozco asi lo otorgaron
y firmaron juntam.te con el referido D.n Felicia-
no Moreno siendo testigos D.n Nicolas de Villanueba
D.n Jose Gutierrez y Diego Garrido al tpo de firmar D.a
Catalina no lo pudo hacer p.r hallarse enferma de la mano lo hizo un testigo

Feliciano Moreno
A ruego de la otorg.te
Jose Gutierrez
Ante mi

Fran.co Arias

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co

Obliga.n
D.n Fran.co Arias
A
D.a Catalina
de la Fuente

Sea notorio como yo D.n Fran.co Arias Abastecedor de
pan en esta ciudad otorgo p.r el tenor de la presente
q.e devo y me obligo de dar y pagar y q.e dare y pagare
R.l mente y con efecto a D.a Catalina de la Fuente
muger legitima del D.n Feliciano Moreno me
dico de validado p.r esta R.l Pro tomedicato o a quien

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

su poder y causa ubiere la cantidad de trecientos y sinquenta p.s valor de un mulato su esclavo nombrado Juan Estevan q.e le compre a la referida D.a Catalina de la Fuente en este dia ante el presente Ess.no de cuya cantidad me doy por contento y entregado a mi voluntad y p.r no ser de presente renuncio la esepcion de la nom numerata pecunia Leyes de la entrega y prueba del recivo y dhos trecientos y sinquenta p.s p.r la causa y rrazon referida prometo y me obligo darlos y pagarlos a la enunciada D.a Catalina ō a q.n como dho es su poder y causa hubiere puestos y pagados en esta dha ciudad p.r mi quenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera partes y lugares q.e se me pidan y demande o mis bienes se hallen estando presente o ausente llanam.te y sin pleito alguno so pena de pagarlos con las costas y gastas de la cobranza dentro del termino de ocho meses tres semanas, contados desde la fha a rrazon de diez p.s en cada una de ellas una paga en pos de otra sin falta alguna hta q.e efectivam.te sean satisfechos los espresados trecientos y sinquenta p.s A cuya firmeza paga y cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y p.r aber, y sin q.e la obligacion de todo ello derogue ni perjudique la especial antes si p.r añadir fuerza a fuerza, y contrato a contrato obligo e ipoteco p.r especial expresa obligacion empeño e hipoteca el dho esclavo nombrado Juan Estevan para no lo poder vender trocar cambiar ni en manera alguna enagenar hta tanto q.e la cantidad de su valor no este pagada y enteram.te satisfho pena q.e lo q.e en contrario de esto se hiziere ademas de ser nu

lo y de ningun balor fuerza ni efecto e de caer e incu-
rrir en las establecidas por dro y doy poder cumplido
a las Justicias y Jueces de S.M. de quales quier partes
que sean y en especial a las de esta referida ciudad
y corte q.e de mis causas puedan y devan conocer al
fuero de las quales y cada una de ellas me someto obli-
go y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y el
privilegio de la Ley q.e dice q.e el actor deve seguir el
fuero del reo para que a lo que dho es me egecuten
con pelar y apremien p.r todo rigor de dro como p.r
sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sre
que renuncio las Leyes y fueros de mi favor con la
q.e prohive la gral renunciacion. Que es fecha en los
Reyes del Peru en quatro de Sep.re de mil setesc.tos no-
venta y nuebe. Y el otorgante a q.n yo el ess.no doy fe
conosco a si lo dijo otorgo y firmo siendo tgos D.n Ni-
colas de Villanueba D.n Jose Gutierrez y Diego Ga-
rrido

Juan de Castro

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Declaraz.n
D.n Alonzo de Caviedes

En la ciudad de los Reyes del peru en cinco
de Sep.re de mil setesc.tos nov.ta y nuebe, ante mi
el ess.no y testigos D.n Alonzo de Caviedes a
q.n doy fe conosco, declara p.r competente decla-
racion, como si fuese echa en juicio a pedim.to
de p.te legitima y de mandato de Jues compe-
tente, con el juram.to y solegnidad en dro ne-
cesaria, q.e la Chingana, q.e compro en el año
de nov.ta y quatro, a D.a Tomasa Arostegui si-
tuada vajo de los Balcones del Palacio Arzobis-
pal, toca y pertenese a D.a Man.la Errans
y Villar su muger legitima p.r haverla
comprado, con su dinero q.e fue en la cantidad
de un mil p.s q.e con la refaccion, y mejoras
y los costos ocacionados sre el dro de dha Chin-
gana a venden a la cantidad de dos mil nue-
be p.s tres rr.s y medio, q.e pertenecen a la re

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G.

Ferida D.a Man.la Errantz segun consta dela declaracion simple q.e p.a su seguro le firmo con fha tres de Abril del citado año de setes.tos nov.ta y quatro q.e p.a la mayor validacion de este instrum.to me lo entrega para q.e se inserte y cosa a continuacion del. Y se obliga de no lo impugnar, reclamar ni incontra su tenor en manera alguna, y a su cumplim.to obliga sus bienes en toda forma dro. y lo firmo siendo testigo D.n Jose Gutierrez, D.n Blas Ladron de Guevara y Juan de la Cruz Astorga.

Alonso de Cabiedes

Antonio

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Gr.l Prov.a

Fianza dela ley de Toledo p.r D.n Fran.co Anton.o Cav.o D.n Blas Ladron de Guevara

En Lima y Sep.re tres de mil setes.tos nov.ta y nueve ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Blas Ladron de Guevara vecino de esta ciudad a quien doy fe conosco y dijo q.e por q.to D.n Fran.co Antonio Cavellos Coronel de Milicias, y Abogado de esta R.l Aud.a y de los Reales consejos, le a pedido al otorgante salga p.r su fiador dela Ley de toledo en la causa executiva q.e sigue contra D.n Jose Antonio Fuster p.r cantidad de sesenta p.s q.e le demanda p.r su Livro de caja de varios efectos, q.e le dio en fiado en la q.e se a pronunciado auto difinitivo p.r el S.r Juez de Prov.a doctor D.n Tomas Ygnacio Palomeque p.a dho pago vajo dela respectiva fianza a lo que el otorgante viendo que es justa la solicitud a con de sendido en ello y poniendolo en execucion en aquella via y

forma q.e mas halla lugar en dro como cierto y sa
bedor de lo q.e en este caso le compete otorga q.e se cons
tituye y constituyo por tal fiador de la Ley de to
do p.r dho D.n Fran.co Antonio Cavello a favor del re
ferido D.n Jose Antonio Fuster en tal manera q.e
siempre y q.do p.r el susodho se apelare del citado
auto a su perior tribunal y en el se revocare
el otorgante devolvera dha cantidad por
esta causa, sin pedir, ni esperar p.a su entre
ga otro termino ni plazo alguno a cuyo fin, hy
so de deuda y negocio ajeno suyo propio constitu
yendose como se constituye de libre deudor obli
gado, y a su cumplim.to obligo su persona y bie
havido y p.r haver en toda forma de dro con es
presa renunciacion de su fuero Leyes de su fa
vor y clausula quarentegia y la firmo sien
do testigos D.n Jose Gutierrez, Diego Garrido y Juan
de la Cruz Astorga

Blas Ladron de Guevara

Ante mi

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y Mayor

Poder especial

D.n Mar.o Ba
luarte — — —
A
D.n Anton.o Go
diner

Sea notorio como yo D.n Mariano Baluarte y Nieto Sar
gento prim.o del Regim.to de infanteria del R.l de Lima
otorgo por el tenor de la presente q.e doy mi poder cumplido
qual de dro se requiere y es necesario a D.n Antonio Godin.z
vecino y residente en la villa de Moquegua para que
en mi nombre, y representando mi propia persona
se presente ante las Reales Justicias de dha villa
q.e con dro pueda y deva a efecto de q.e se me reciva una
informacion de como soi hijo legitimo de D.n Gregorio
Baluarte y de D.a Juana Nieto y Sapata natural de
la ciudad de la Abana, y q.e estoy ancido y son tenidos y re
putados por personas limpias en su sangre y como ta
les se les a dado y da a dha D.a Juana Nieto y Sapata
mi madre q.e al presente tive el tratam.to de espa
ñoles, y con seguida que sea me la remitira original

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Que el Poder q.e para lo suyo dho
anexo y consiguiente se requiere y es nes esa
rio es el dar y otorgo con libre franca y ge
neral administracion, sin ninguna limi
tacion y con facultad de que lo pueda sostituir
en q.n y las veces q.e le pareciere revocan
do unos sustitutos, y nombrando otros de nuebo
y a todos relevo de costas segun dro. Y a la fir
meza y cumplim.to de lo contenido en este Poder
y lo q.e en su virtud se obrare obligo los vienes
q.e conforme a dro puedo y devo obligar en vas
tante forma. Que es fho en la ciudad de los
Reyes del Peru en dies y seis de Sep.re de mil
setec.tos noventa y nueve. Y el otorgante a q.n yo
el Ess.no doy fe conosco lo firmo siendo testi
gos D.n Jose Gutierres, D.n Fran.co Barvaran
y Juan de la Cruz Astorga = entre reng.s = de su
para lo qual presentara los escritos y documentos que
Judicial, y extrajudicial se requieran.

Mariano Valuarte y Nieto

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
D.n Man.l Gutierres
A
D.n Josef Pacheco

En Lima y Sep.re dies y siete de mil setec.tos nov.ta y nuebe
ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Man.l Gutierres vecino
de esta ciudad, a q.n doy fe conosco y como apoderado General de D.a Maria
na Garasaua confeso haver recivido realm.te y con
efecto de D.n Jose pacheco la cantidad de quatro mil siento
sinquenta y seis p.s dos r.s q.e como Albacea de D.a Ra
mona Lopez, y curador de su menor hijo deve
satisfacerle p.r el remate que en dha D.a Ramo
na se hizo al contado con descuento de un sen
so perteneciente al patronato de Mateo Pastor
de una casa, de las q.e se concursaron a D.n An
tonio de Meoño, y Salsedo, y dha cantidad es

la misma q.l en la liquidacion mandada azer
de año de esta Pl.a Abid.a resulto el contador D.
Tomas de Lanza con ha de la finca, y la referi
da cantidad sele amandado se le fuesen ala
espresada D.a Mariana, para en p.te de pago
de los onsemil siento y ochenta q.s le restan
los reismil, en razon de principal, y los sincomil
siento y ochenta de los reditos vencidos desde
el dia del enunciado remate q.l fue por
el mes de Febrero del año pasado de chen ta
y uno, hta Julio del q.l rige. Y echo p.r redio
q.e contento y entregado en nombre de su p.te
a su voluntad, con denunciacion de la nor ma
menada prevenida p.r no ser de presente. Del
q.e le otorgo recivo carta de pago, en forma
y lo firmo siendo test.s D.r Jos.e Gutierrez, D.r
Man.l Rodriguez, y Juan de la Cruz Arteaga
de este vec.o = ag.do le conozco = vale =

Manuel Jph Cornejo

Ante mi =

Mariano de Arteaga
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Pago

En Linares a 6 de Diz.e de mil setezientos noven.ta y nueve an
te mi el Esc.no y test.s parecio el D.n Pd.o Fab.o Fray y Vidro Vargas del
orden de Nra Sra.n del R.o P.r San Ag.n aq.n doy fe conozco, y como ca
pellan propietario de la capellania q.e fundo D.a Luisa de Oliva
ver mon.a ora ha de ella negros en el Nuevo Rio de S.n Clara
en la Hac.da y Hacienda q.e llaman del Rincon cita a el
valle de Cabe de la q.l es Patrona D.a Merced Carrasco con
tra quien tuvieron reñido pleito y con efecto a D.a de la Reynaga
Cerda y Nuñez p.r que le apagado p.r lo corrido de un año cum
plido en veinte y tres de Agosto p.o del año que rige de los
reditos del p.r mencionado capital sin puerto en dha Hac.da y Hacienda
que parece, y de dha cantidad recibio, p.r entregado a su volun
tad con renunciacion de la non numerata pecunia de que
que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta el
presente dia y la firmo por ante mi con los test.s D.n Jos.e Gutierrez
de Estrada Vecino de Guarne, y D.n Fran.co Manbuxan

Fr. Pedro Vazquez

Ante mi

Mariano de Arteaga
Esc.no Pub.co y de Gob.no

El P.e D.r Fr. Pedro Vazquez

D.a Mariana de la Reynaga

D.n Josef Correa

D.n Mariana de la Reynaga

En Linares a veinte y nueve de Noviembre de mil setezientos noven.ta y nueve an
te mi el Esc.no y test.s parecio el D.n Pd.o Fab.o Fray Vidro Vargas del
orden de Nra Sra.n del R.o P.r San Ag.n aq.n doy fe conozco, y como ca
pellan propietario de la capellania q.e fundo D.a Luisa de Oliva
ver mon.a ora ha de ella negros en el Nuevo Rio de S.n Clara
en la Hac.da y Hacienda q.e llaman del Rincon cita a el
valle de Cabe de la q.l es Patrona D.a Merced Carrasco con
tra quien tuvieron reñido pleito y con efecto a D.a de la Reynaga
Cerda y Nuñez p.r que le apagado p.r lo corrido de un año cum
plido en veinte y tres de Agosto p.o del año que rige de los
reditos del p.r mencionado capital sin puerto en dha Hac.da y Hacienda
que parece, y de dha cantidad recibio, p.r entregado a su volun
tad con renunciacion de la non numerata pecunia de que
que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta el
presente dia y la firmo por ante mi con los test.s D.n Jos.e Gutierrez
de Estrada Vecino de Guarne, y D.n Fran.co Manbuxan

Fr. Pedro Vazquez

Ante mi

Mariano de Arteaga
Esc.no Pub.co y de Gob.no

D.n Josef Correa

D.n Mariana de la Reynaga

Sea notorio como yo D.r Jose Correa vecino y del comercio de
esta ciudad otorgo y conozco y doi en venta a D.n Bernardino
Negron p.a el D.r Jose Antonio del Valle y velande una
negrian de la doctrina del Pueblo de Viña (el mismo q.l
fue y compro) un mulato mi esclavo nombrado Jose

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Antonio Murga el mismo que huve y compre de Dª Manuela Muñiz en siete del presente mes y año de la fha ante Emeterio de Andres Valenciano Ess.no Publ.co y se lo vendo p.r tal mi esclavo captivo sugeto a servidumbres sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente se halla sano y bueno en precio de doscientos setenta p.s que por su balor me a dado y pagado en moneda doble de la M.l efigie en presencia del presente Ess.no de que yo el de esta carta doy fe de los que me doi p.r contento y entregado a mi voluntad, Livres de ambos dros q.e pago el comprador, con con que de que no pueda ser vendido en mayor cantidad. Mediante lo qual me de esto quito y a parto del dro de propiedad que al referido esclavo tengo y me pertenese, y todo lo sedo renuncio y mas paso en el comprador a quien en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado al referido D.n Bernardino Negron, para que en su virtud se sirva, el citado d.d.n Jose Antonio del Valle y Velarde de dho esclavo como de cosa suya comprado con su dinero y adquirido con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta escritura obligandome a la evicion seguridad y saneam.to del enunciado esclavo en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera cierto, y seguro y que no se le pondra pleito ni contradicion por persona alguna, y si se le pusiere luego que me conste saldre a su defensa hta dejar al comprador en quieta y pacifica posesion del precitado esclavo y si asi no lo hiciere le devolvere los dhos doscientos setenta p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza, y cumplimiento obligo mis vienes havidos y por haver en toda forma. Y estando presente a lo contenido en esta escritura yo el dho D.n Bernardino Negron otorgo que la acepto a favor del d.d.no Jose Antonio del Valle y Velarde cura y vicario de la doctrina y Pueblo de Viña recibiendo comprado para el suso dho el referido

Esclavo nombrado Antonio Murgas el que confieso tener
en mi poder en los dhos doscientos setenta p.s con con que
de no poder ser vendido en mas cantidad. Que es fho en la
ciudad de los Reyes del peru en veinte y quatro de sep.re
de mil setecientos nov.ta y nuebe. Y los otorgantes a quienes
yo el Ess.no doy fe conoserlos asi lo otorgaron y firma-
ron siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Mariano
Aguado y Juan de la Cruz Astorga

Jose Correa Bernardo Alzaga

Ante mi Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

Libertad
D.a Mercedes Huydobro y Echeverria
A
M.a Damiana

Sea notorio como yo D.a Mercedes Huydobro y Echeve-
rria vecina de esta capital digo, que p.r q.to tengo p.r
mi Esclava a una Negra nombrada Maria Damia-
na la misma que hube y compre de D.a Josefa Mu-
ños en nuebe de Marzo del año proxime pasado de
nov.ta y ocho ante Ignacio Ayllon Salazar Ess.no
de S.M. (Y respecto de que le profeso voluntad por sus bue-
nos servicios y otros justos motivos que me asisten) Otor-
go p.r el tenor de la presente que ahorro y doi p.r livre a
la referida M.a Damiana de toda Esclavitud, y servidum-
bre p.r que desde oy dia de la fha en adelante, y p.r todos
los de su vida la goze y posea p.r la cantidad de trecientos
pesos q.e p.r su valor y livertad me a dado y pagado en di-
nero efectivo de moneda fuerte de la M.l efigie
en presencia del presente Ess.no de que yo el de esta car-
ta doy fe de lo q.e me doi p.r contenta y entregada a mi
voluntad. Mediante lo qual me desisto quito y apar-
to del dro de propiedad que a dha Esclava tengo y todo
lo cedo y renuncio en su misma persona para que
goze y posea de dha su livertad residiendo en esta
ciudad o en la p.te y lugar q.e le pareciere adquiriendo
vienes dando y donando estos p.r su testam.to vo mos
y n.s trum.tos y haciendo los demas actos y dilig.as q.e
son permitidas a las personas Livres de su es-
tado y calidad obligandome como me obligo. que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Maria Damiana Renta y Vegara, viuda que no tengo hijos ni herederos forzosos de cuya sucesion y herencia en manera alguna me entrometo, ni tengo intencion de hacerlo, otorgo que vendo y doy en venta real para siempre jamas, con todas las entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres, quantos le pertenecen y pertenecer puedan, segun y como los he tenido y poseido, o debido tener y poseer, por mi propia voluntad, y libre albedrio, sin premio, ni apremio, ni otra alguna persona que me lo haya aconsejado, ni inducido, sino de mi propia voluntad, y libre albedrio, a Don Francisco Xavier Moreta, Vecino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, que al presente es, y a los que despues de los dias de su vida le sucedieren, una Casa de Morada, que yo tengo, y poseo en esta Ciudad, en la Calle que llaman de Santa Teresa, que linda por la parte de arriba con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, y por la de abajo

de lo qual me otorgo quito ya parto del dho de mi propie
dad q.e dha Esclava tengo y todo lo echo y otorgado en su
misma persona para guarde y para dha libertad
viviendo en esta capital ó en la p.te y lugar que le
paresciere ó quisiendo vsen de ella y donando estos
p.s dha libertad con todos sus hijos y sucesores
y aviendo los demas ac
tos y calig.s que son permitidos a las personas libres
de su estado y calidad obligandome como me obligo que
esta libertad le sera dha hoja vsada y segura y q.e
no se le pondra ynbenientes ni estorvo en manera
alguna. Para firmeza y cumplim.to obligo mis vienes
havidos y p.r haver con esp.a renunciacion de mi
fuero de ley del ymfirma y clausula guarde de ella.
Y yo el Corregidor Esc.no como persona pub.ca acepto esta
libertad a favor de la otorgada hoja dandole
como le doi las gracias q.e debe dha su Ama por
el bien que le hace. Ja.s de ella en Lima y p.r ante
mi y q.e no ay mas q.e otorg.r lo firma y rubrica. Y hago fee
q.e conozco a dha otorgante doy fee. Y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Ma
nuel Aguado y Juan de Cruz Victoriza = enmendado = ante = libertad = mendoza Esc.no R.l = vn.a Damiana vn.e = todo vale

Yt.em

Yt.em

Pago

En D.n Toribio Rodrig.z y Mendoza D.r en Sagr.da Theol.a Cura Rector del R.l Convitorio de S.n Carlos

En Lima y Septiembre veinte y siete de mil setecientos y nob.ta nueve: Ante mi el Escrivano y test.os parecio el D.n Toribio Rodriguez Presbitero Rector del R.l Convitorio de S.n Carlos a quien doy fee conozco, y como apoderado q.e fue del R.l Colegio de S.n Pablo Rodriguez su hermano confiesa haver recibido real.s y con efecto de d.o S.r Cura Rector quatro mil seis cientos y setenta y siete pesos seis reales y un mor q.e con Arreglo al prorrateo, y diviciento formado en el Auto en el cumplim.to del testam.to de d.o Julian Florentino difunto se le han mandado reboluer p.r el S.or d.or d.n Tomas Valenzuela Alcalde de Corte y Juez de Prov.as de esta R.l Aud.a en Auto proveido en beinte y quatro del corriente de mayor suma q.e percibio como Albacea y Tenedor testamentario y la haga a dos cientos p.s que dho difunto de bio al referido d.n Pablo p.r la razon ynserta ante Calixto de Mendoza Escrivano de q.a Real en seis de Nob.re del año pasado de Ochenta y dos: y de dhos pesos se dio p.r contento y entre

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECHENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE,

CAROLUS IV. D.G. HISPAR. REX.

...ado asu voluntad en mi presencia
...doque doy fee sñegue le otorgo recibo Cartas de pago en
forma y testimo siendo testos Dn Jose Fuentenez, Dn Juan Bar
banco, y Juan de la Cruz Historga
vos Fabian Rodriguez

Final Codicilo
de D. Hermen
dina Mosquera
Villanuel

Ante mi

Ygnacio de Ortega
Escno Pubco y de Rent

En el nombre de Dios todo Poderoso. Amen. Sepan quanto
esta mi Memoria testamentaria bieren como yo D. Her
nandina Mosquera y Villanuel Natural q. declaro ser de
esta Ciudad de Lima hija legitima de D. Fran.co de Mosquera
y de D.a Maria de Villanuel mis padres ya difuntos que
Santa Gloria ayan hallandome como me hallo enferma
en cama de la enfermedad q. Dios mi Señor ha hacido servi
do darme pero en todo mi entero Juicio Memoria, y
Entendim.to Natural bajo de la proteztacion de la fee de
claro q. en mi voluntad q. quando la de su divina Magest
tad fuere servido llevarme de esta presente vida a la
otra mi Cuerpo amortajado con el Avito de mi Padre
S.to Domingo se Sepulte en la Yglecia del combento de S.ta Rosa
de los padres ó en la parte y lugar q. a mi Albacea le parecie
re a cuya disposicion dexo la forma de mi funeral, y Entie
rro = Yt.n mando a las mandas forzosas, y acostumbradas
á dos reales a cada una de ellas, y otros dos reales a los
Santos lugares de Jerusalen donde Christo nuestro bien
hizo la Redempcion del genero humano = Yt.n declaro soy
de estado donsella p.r la misericordia de Dios = Yt.n declaro
por mis bienes todos los Muebles q. se encontraren
en mi Habitacion al tpo de mi fallecim.to = Yt.n declaro p.r ma
mis Esclavos un Negro nombrado Bernardo nacido en mi
Casa hijo de otra Negra asimismo nacida en la referida
mi Casa nombrada Juana, el mismo q. me cupo de he
rencia en la Division y particion q. se hizo de los Bienes
que quedaron por fin y muerte del D.or Jose Mosquera
Escribano mi hermano de quien fui Albacea cuia Divi

cion se hizo de orn de esta Rl Audiencia el qual es mi Volun
tad dexarlo en la Cantd de Doscientos pesos, y no mas en a
tencion a los buenos servicios, y cariño con que me a servido =
Ytn declaro pr mis Vienes otro Negro nombrado Matias el mis
mo qe quedo pr Vienes de da Ysabel Mosquera, mi hermana qe
fallecio pr el mes de Agto del año de la fha en mi casa sin dis
posicion ninguna el qual asi mismo es mi Voluntad dexar
lo como lo dejo en la referida cantd de Doscientos ps con conqe
deqe no pueda ser bendido en mas cantd que la de dhos Doscien
tos ps = Ytn declaro tengo entendido soy Patrona de una Cape
llania de familia el mismo qe recayo en mi pr fin y muerte de dho
mi hermano Dor Jose qe lo poseia en cuia Capellania nombro
por una de sus clausulas de su testamto pr Capellan interino al
Sor Dor Francisco Santiago de la Concha dignidad de
Chantre de esta Sta Yglecia Catedral en el interin haya sacer
dote en dha familia, y siendo llegado el caso de nombrar
patron desde luego nombro a dn Feliz Pimentel y Mosquera
mi Sobrino hijo de dn Juan de Pimentel, y de da Agustina
de Mosquera mi hermana quien recojera de poder de dho
Sor Dor Francisco Santiago de la Concha los titulos per
tenecientes a dho patronato y Capellania qe no me acu
erdo el importe de su fundacion ni gravamen los mismos
que me pidio prestados pa practicar ciertas diligencias
deqe no he tenido la menor noticia, y restituidos a poder
de dho mi sobrino asi mismo es mi voluntad nombrarlo
en las mismas facultades qe de dhos titulos constaren
sin qe pr falta desprecion qe en esta Clausula se omitiere
pr no acordarme se tenga pr caduco, y pr el contrario de
ningun valor todo lo referido pr qe como dho es no me
acuerdo como Muger poca instruida en estas materias
Ytn declaro qe el motivo de no haver cumplido con una de las
disposiciones qe dho mi hermano Dor Jose designo en
el referido su testamto hacido no haver podido cobrar
los dos mil ps qe le presto a dn Sebastian de Baldivieso sin
embargo de las muchas diligencias qe e practicado pa su
recojo en el concurso formado a los Vienes de dho dn Se
bastian el qe pende en el Rl trial del Consulado mando
que mi Albacea continue dhas diligencias, y consegui
do qe sea el cobro de la referida cantd practique, y de
cumplimto a la disposicion (de la referida cantd, y) con

arreglada a Ynuncia de a Causula del prezciado testam.to
de dho D.on Vore mi hermano = Y.t declaro que no me deben
ni devo apersona alguna = q.e cumplin, y pagan esta mi Memo
ria testamentaria dexo, y nombro p.r mi albacea y tenedor de bie
nes al dho mi Sobrino D.n Felix Jimenez y Mosquera p.a q.e entre en
ellos los recoja benda, y Rmate en almoneda publica o fuera de
ella practicando las diligenciaz q.e Judiciales o extrajudiciales se re
quieran aunque sean cumplido, y pasado el termino señalado p.r dho que
el Remanente que necesitare le doy, y prorrogo con libre, y q.l administ
racion. Y en el remaniente q.e quedare de todos mis bienes derechos
dros y acciones y demas futuras subsiciones q.e en qualquiera ma
nera me toquen, y pertenezcan instituyo y nombro p.r mi unico
y Vniversal heredero al referido mi sobrino D.n Felix Jimenez
y Mosquera, p.r que la que asi fuere lo halle lleve, y herede con la
bendicion de Dios, y la mia p.r ser asi mi voluntad. Y por el presen
te revoco, y anulo todos y qualesquier testamentos Codicilos pode
res p.a testar, y otras ultimas disposiciones q.e antes de esta hu
biese fho p.r escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fee
salvo esta mi Memoria testamentaria la qual quiero se guarde
cumpla, y execute p.r mi final voluntad en aquella via y forma
que mas haya lugar. Fue es fecha. en Lima a Sept.e treinta
de mil setecientos noventa y nueve. Y la otorgante a quien yo
el Escrivano doy fee conozco y tambien la doy de q.e a mi pare
ce esta en su sano juicio memoria y entendim.to natural
segun las prequntas, y repreguntas q.e la hize asi lo dixo otor
gó y no firmo p.r la q.e ravedad de un accidente a su Ruego lo
hizo uno de los testigos q.e lo fueron D.n Jose Gutierrez, Hermene
gildo Torres, y Jose Pio de la Peña presentes=
A Ruego de la otorgante
Jose Gutierrez
Antem=

Vale

Benta R.b

D.a Micaela Fuente

Ante mi

D.a Brigida Fern.z

Sea notorio como Yo D.a Micaela Fuente Mageer legitima de D.n Bernardi
no Vrioxon con su licencia e intervencion otorgo q.e bendo, y doy en benta
ta real a D.a Brigida Fernandez una Vrioxa Aquartina de la Roza de mi
ma q.e obe y compre a D.n Jose Estudillo en beinte y nueve de En.o del
año q.e rige ante el presente Escrivano, y se la bendo p.r tal mi escla
va cautiva sugeta a servidumbre sin seguro de bicios tachas ni
defectos enfermedades publicos ni secretos mas de q.e al presente
esta Sana, y buena en precio de trescientos y quarenta p.s q.e p.r su
balor me dados, y pagados en dinero efectivo de contado de los q.e me
doy por contenta, y entregada a mi voluntad con Renunciacion

22

Rex.ª 4.ª de Escrituras Publicas. año de 1799.

1790 s

com

como

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

de la non numerata pecunia p.no sen ex.re sente libre y de amboz dñor q.e pago la compradora y de la accion de reivindicatoria q.e en ningun tpo. y p.r motivo alguno me ade poner. Me diante lo qual me desvisto quito y apanto del dho derecho de propiedad q.e ádha esclava tengo, y todo lo sedo Rnuncio y traspaso en la compradora aquien en señal de posecion y berdadera tradicion se la tengo entregada p.a q.e se sirva de ella, y de pompa a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con ran justo, y legitimo titulo como lo es el de esta Esta obligandome a la evicion de seguridad, y saneam.to de dha esclava en tal manera q.e ahora, y en todo tpo. le sea sierta, y segura y q.e no se la pon ga pleyto ni contradicion p.r persona alguna y si se la pusiere ó mabiere luego q.e de ello me conste sabre a su defensa hia dexar a la compradora en quieta y pacifica posecion de la enunciada esclava y si asi no lo hisiere la hade bolver los referidos trescientos quarenta p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren a cuia firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes habidos y p.r haver en devida forma con expresa Rnunciacion de mi fuero le en de mi favor y clausula quarentegia. Y hallandome presente a lo contenido en esta dha esta yo la citada D.a Bixida Fernandez hauendola oido, y entendido bien y de la aseso a mi favor segun, y como en ella se contiene, recibo en plata contada a la mencionada esclava nombrada Aquirina de la Rosa en los dhos trescientos quarenta p.s de la q.e confiesso tener en mi poder realm.te de que en fha en los Reyes del Perú en treze de Octubre de mil setecientos nobenta y nueve. Y las otorgantes aquienes yo el Ess.no doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron, y no firmaron p.r no saber, esexibio lo hice á Ruego de ellas uno de los testigos que lo fueron D.n Jose Gutierrez, D.n Blas Ladron de Guevara, y Juan de la Fuente Alcorta, ante mi de que doy fee.

Señal de licencia

Ante mi. Negron.

Ante mi.

Ess.no

Dha R.l

Anexo a fz

D. M. Greg. Lop.

Ess.no

D. Juan. Alcar

Es copia de su original que queda en mi poder y oficio a que me remito, y para entregar a la parte de la otorgante, signo y firmo la presente en la ciudad de Lima en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y nueve años.

En testimonio de verdad

Ess.no

año pasado de mil setescientos nobenta y tres ante Manuel Perez Ess.no Publico, R.l Haz.da de dha Ciudad nacido en su Casa hijo de otra Samba su esclava nombrada Marcelina, y se lo vendo p.r tal mi esclavo captivo sugeto a servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano y bueno en precio de trescientos p.s q.e por su balor me ha dado, y pagado en din.o efectivo de contado de lo que me doy p.r contenta, y entregada a mi volunt.d con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente libres de ambos dr.os q.e pago el comprador mediante lo qual me de cisto quito y aparto del dr.o de propiedad que a dho esclavo tengo, y todo lo cedo renuncio, y traspaso en el comprador a quien en señal de posecion se lo tengo entregado para que se sirva de el, y disponga a su volunt.d como de cosa suia comprada con su dinero, y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esr.a obligandome a la evicion seguridad y saniam.to de dho esclavo en tal manera q.e ahora, y en todo tp.o le sera sierto y seguro, y q.e no se le pondra pleito ni contradicion por persona alguna, y si se le pusiere o mobiere luego q.e de ello me conste saldre a su defensa hta dexar al comprador en quieta, y pacifica posecion de dho esclavo y si asi no lo hiciere le debolvere los dhos trescientos p.s con mas los daños, y perjuicios q.e se les siguieren. A cuia firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes havidos, y p.r haver en toda forma con espresa renunciacion de mi fuero leyes de mi favor, y clausula guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Esr.a yo el dho D.n Francisco Arias haviendola oido, y entendido otorgo que la acepto a mi favor segun, y como en ella se contiene. Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Oct.re de mil setescientos nobenta y nueve. Y los otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fee conosco asi lo otorgaron y firmaron juntam.te con el referido D.n Francisco Gomez, siendo tgos, D.n Blas Ladron de Guevara, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Fran.co Gomez — D.a Maria Gregoria Lopez

Fran.co Arias

Ante mi — Mario de Avila Ess.no Pub.co y de Prov.a

Sea Notorio como yo D.a Melchora Bernis vecina de esta Ciudad Muger lexitima de D.n Paulino Dominguez digo: Que p.r quanto tengo p.r mi esclavo un mulato asambado nombrado Jose del Carmen el mismo q.e p.r declaracion o disposicion q.e hizo D.a Agustina Salmon mi Madre en beinte de Abril del año pasado de mil setescientos nobenta y dos la q.e se redujo a instrum.to autentico con la misma fha ante Pedro Angulo Ess.no R.l

Livert.d D.a Melchora Bernis A Jose del Carmen

Sea Notorio como yo D.a Melchora Bernis Muger lexitima de D.n Paulino Dominguez con su Liz.a e interbencion digo: Que p.r quanto tengo p.r mi esclavo a un mulato asambado nombrado Jose del Carmen el mismo q.e p.r declaracion o disposicion simple q.e hizo D.a Agustina Salmon mi Madre (vajo) en beinte de Abril del año pasado de mil setescientos nobenta y dos bajo de la qual fallecio y se redujo a instru-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

mente autentico ante Pedro Angulo Esso. nro. de q. Consta en una desus Clausulas la ratificacion de la Donacion q. Antecionm.te me avia hecho de dho esclavo, y en atencion aque le profezo buena Voluntd. p.r sus buenos servicios, y otros justos motivos q. me asisten otorgo por el tenor dela presente q. Otorgo, y doy por libre a el referido José del Carmen de toda evolucion y sumidumbre p.a que desde hoy dia dela fecha en adelante, y p.r todos los dias de su vida la goze, y posea por los cant.s de quinientos p.s q.s por su valor, y livertad me adado, y pagado en dinero efectivo, y en barias partidas de los q.s me doy p.r contenta y entregada a mi voluntd. con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser deprevenze. Mediante lo qual me desisto quito y apodero del dho dominio de propiedad que a dho esclavo tengo, y todo lo cedo, y Renuncio en su misma persona p.a que goze, y posea de dha su livertad residiendo en esta Ciudad o en la parte, y lugar que le paresciere adquiriendo vienes dando, y donando como por su testam.to u otros instrum.tos y asiendo los demas actos, y diligencias q.s con permitidas a las personas libres de su estado, y calidad obligandome como me obligo que esta livertad le sera siempre, y seguira, y que no hire ni bendre contra su tenor en manera alguna. Dota, y renuncia su fuero, y que no hize ni bendre contra su tenor en manera alguna. Dota su firmeza, y cumplim.to obligo mis vienes havidos, y p.r haver segun dho con esprevia Renunciacion de mi fuero leyes de mi favor, y clausula Quarentigia. Y yo el presente escrivano como persona publica la acepto a favor del enunciado José del Carmen dandole como le doy la devida graciosa a la referida D.a Melchora Bexnia p.a el bien que le hace. Que es fecha en Lima y Oct.re nueve de mil setecientos noventa y nueve. Y lo otorgante aquien yo el Ess.no doy fee conosco asi lo dixo otorgo y firmo Juntam.te con el sitado D.n Paulino Dominguez, siendo testigos D.n José Gutierrez, D.n Mateo Tapia Vlima quaranga, y Juan de la Cruz Astorga: de lo que doy fee

Paulino Dominguez

José Gutierrez

Mateo Tapia

Testam.to

D.a Josefa Sagr[illegible]

[illegible]

En el nombre de Dios todo poderoso como sea gracia todas cosas ayan buen principio lo able medio y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta carta de mi ultimo testam.to ultima y final voluntad vieren como yo D.a Josefa Sagreno natural de esta ciudad hija legitima de D.n Juan de Dios Sagreno y de D.a Rosa Sagreno ya difuntos que sanos y cabales en mi juicio memoria entendimiento y en cama de la enfermedad que Dios nuestro S.r a servido de darme pero en todo mi entero juicio memoria y entendim.to natural creyendo

como firmemente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad Padre hijo y Espíritu Santo tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios q.e tiene Xpe confiesa y enseña nuestra santa Madre Yglesia Catolica apostolicamente mana bajo de cuya fe y creencia estubo y protesto fi bir y morir como catolica y fiel Xpiana. Y lo encomendo como y lo encomiendo a mi abogada e intercesora a la reprensiva. ma Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora nuestra Angel de mi guarda Santo de mi nombre y demas Santos y Santas de la corte celestial interesen ante Divina Magestad perdone mis pecados é infamine mi Alma ante esta de salvacion quando de este mundo salga y temiendome de la muerte que es natural a toda humana criatura quiero ordenar mi testam.to en la forma siguiente = Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios nuestro S.r q.e la crio y redimio con su preciosisima sangre pacion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado, y siendo la voluntad de Dios nuestro S.r fuere servido llevarme de esta presente vida a la eterna mi cuerpo amortajado con el abito de nuestra S.a de las mercedes se entierre en la Yglesia de Su Convento grande con una Vanqueta a ras del suelo y quatro velas, o en la parte y lugar que ami y Alvarez le parezca con la misma comodidad y ventaja se pudiere con el abito y guarda de nuestro Padre S.n Francisco Y lo mando a las mandas forzosas y acostumbradas a cada una de ellas y otro si declaro q.e he sido casado y velado segun orden de nuestra santa madre Yglesia con D.n Lorenzo Tafur y durante dicho matrimonio no tuvimos ningun hijo declaro lo para q.e conste = Y declaro por mis bienes una casa pequeña alta y baja situada en la calle de la Acequia Alta la misma que se halla contigua a la de D.a Clara Negrete mi hermana y la que fue de mi cuñado cuya casa pertenece al monasterio de la Encarnacion a quien la dicha paga cada mes lo mismo q.e dha mi hermana D.a Clara percive para con lo que de corres pende pagar p.r el suelo de dicha casa cubriendo el canon de uno y medio q.l que por bienes del citado D.n Fran.co de Paula mi Padre declaro para q.e conste = Item declaro p.r mis bienes dos esclavos pequeños nombrados Luis el uno y el otro Leocadio hijos de Melchora de casta china q.e fue mi esclava lo mismo q.e le tengo y poseado a D.a Juana Urtado en la cantidad de ciento p.s cada uno p.r lo q.e les doi quatro pesos todo lo mes es y es dado en los reis que ave dha y poseedora por razon de dominales q.e cumplieron el dia reis del corriente de lo q.l no les debo nada y es mi voluntad q.e dhos esclavos de aquien de la referida y poseedora y en caso de que mi Alvarez lo quiera vender sea solo en la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

cantidad de cien ps. cada uno con cargo que tengo
se vendidas en mas declaro lo p.a q.l conste = Y ten declaro p.r
mas mis bienes otro esclavo llamado Mariano de edad de tres
años hijo de la referida Melchora a quien es mi voluntad
dejarlo como lo dejo en la cantidad de cien ps. con cargo q.l q.l
no se ha vendido en mas declaro lo p.a q.l conste = Y ten declaro ig-
simismo p.r mas mis bienes todos los muebles que se encon-
traren al tiempo de mi fallecim.to los mismos q.l se le entre-
guen p.r mi Albacea a Maria Ygnacia mi criada q.l
fue p.r su buen proceder y voluntad declaro lo para q.l conste
Y ten declaro q.l tengo en poder del S.r Sacristan mayor de
dual del conv.to grande de esta S.ta de las mercedes un
bolsa forrado en lienzo encerado blanco, p.r el q.l me tiene
dado quatro ps. mando q.l se le devuelvan y recoja mi alba-
cea, y tenga p.r mis bienes declaro lo p.a q.l conste
Y ten declaro q.l el Lic.do D.n Joaquin de Arze y Unzeta cura
propio de S.n Juan Sebastian me debe la cantidad de
ciento quarenta y reis p.s mando q.l mi Albacea se los
cobre y recuerdan por mis bienes declaro lo para q.l
conste = Y ten declaro q.l yo debo a D.n Pedro Bidarte
el mercader lo q.l constare de su libro de caja co-
mo tambien a D.a Josefa Sagarnaga mi prima Ermana
lo mismo p.r mas mis bienes declaro lo para q.l conste
Y ten declaro q.l debo a D.a Josefa Sagarnaga mi prima Ermana
lo mismo p.r mas mis bienes declaro lo para q.l conste
veinte y cinco p.s todo lo q.l mando se pague p.r mi Alba-
cea declaro lo para q.l conste = Y para cumplir y pa-
gar este mi testam.to dejo y nombro p.r mi Alba-
cea y tenedor de bienes a D.n Juan Jose Sagarnaga mi
Ermano p.a q.l entre en ello lo rija y venda y rema-
te en al moneda publica o fuera de ella de rei-
te en al moneda publica o fuera de ella de rei-
bo contado de pago, y practique todas las diligencias
que judiciales o estra judiciales sean requieran al
cumplim.to de este mi testam.to aunq.e sea cumplido y pa-
sado el termino señalado p.r dho q.l el mas q.l me reci-
tare tedoi y prorrogo con livre y g.l administra-
cion en lo referido = Y cumplido y pagado este mi testam.to de
jo y nombro p.r mi universal eredero al referido D.n
Juan Jose Sagarnaga mi Ermano para q.l lo q.l alle que le
halla lleve y cobre con la bendicion de Dios y la mia
p.r su buen proceder y voluntad: con lo qual revoco y anulo to-
dos q.l es quiera testam.tos codicilos poderes p.a test-
tar y otras disposiciones q.l antes de este

hubiene fecha ni otorgado p.r escrito o de palabra para q.e
no valgan ni hagan fe. Salvo este testam.to q.e hazia
otorgo el qual quiero se guarde cumpla y egecute p.r mi
final voluntad en aquella via y forma q.e mas haya
lugar en drho. Fue echo y fho en la ciudad de Sto Preyes del -
Peru en catorze de octubre de mil setez.tos nov.ta y nueve
te. Y la otorgante aquien yo el presente Esc.no doy fe co.
bo. Y la otorgante aquien yo el presente Esc.no doy fe co.
no yo y tambien lo dhos testigos que a mi presencia estan
sano juicio memoria, y entendim.to natural se
gun los preguntas y repreguntas que taile asi lo
dijo otorgo y firmo siendo tgos D.n Jo.e Valero D.r
Blas Ladron de Guevara, y D.n Jo.e Gutierres

Ante mi =

Pago
El D.r D.n Man.l
de Santibañez -
El Mz.o D.n Andres
del Castillo . . .

En dicha y octubre diez y siete de mil setecientos nov.ta y nueve años
temi el Esc.no y tgo parecio el D.n Man.l de Santibañez cura Rec
tor de la Parroquia de San Sebastian a q.n doy fe conozco, y como ca
pellan propietario de la capellania colativa q.e fundo el Ylus
trisimo S.r D.r D.n Bartolome de Lobo Guerrero Arzobispo que fue
de esta Ciudad con el pñal de siete mil p.s que se hallan im
puestos en las Tierras que hoy componen el Pueblo de Pativil
ca, y la Haz.da que llaman el Platanar confiero haverse
recivido en.te en efecto del Rz.do D.n Andres del Ca
stillo ciento, y ochenta p.s que se le a pagado p.r lo corrido de
un año cumplido q.e se cumplio fin del mes de oc
tubre del año pasado de nov.ta y vino de los reditos de dho
principal de dha cantidad de dho p.r contento, y entre
gado a su voluntad con renunciacion de la non numerata
pecunia p.r nose depresente se q.e le otorgo de
vido Carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo
siendo tgos D.n Blas Ladron de Guevara, D.n Jose Gutie
rrez, y Juan de la Cruz Artonga =
D.r Manuel de Santibañez

Ante mi =

Pago
El D.r D.n Florivio
Rodrig.z ynuen
doza . . . .
D.n Monfacio mon
zalvo . . . .

En dicha y oct.e dia y ocho de mil setec.tos nov.ta y nueve an
temi el Esc.no y tgos parecio el D.r Florivio Rodrig.z y nue
doza Rector del Rl convictorio de S.n Carlos a q.n doy fe co
nozco, y como depositario gral de D.n Pablo Rodrig.z
y nuendoza su hermano confiero haver recivido en.te
y con efecto de D.n 6.s omisacio montalbo la cantidad de se
tenta, y quatro p.s sincorrientes mi mon.da con arreglo al corriente
diez cuento corridos en los autos del cumplim.to del testam.to de D.n
Julian Guzman difunto, de han mandado devolver p.r

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

el S. Juez de la causa en auto y Dec.to de f. y de mayor suma que percivio como acrehedor quirografario para la paga de doscientos p.s que dho Difunto devia al referido D.n Pablo p.r sra otorgada ante Calixto Antonio Leon Escriv.o de S.M. en seis de Nov.e del año pasado de nov.ta y dos; y de dhos pesos se dio p.r contento, y entregado a su volumptad en mi presencia de que doy fe = sra que le otorgo resivo carta de pago en forma, y la firmo siendo tgos D.n Josef Gutierrez, D.n Fran.co Barvaran y Juan de la Cruz Astorga =

D.n Tribio Rodriguez

Ante mi

Ytario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder
D.n Fran.co Sotullo
A
Lor.zo Berroc.l

Sea notorio como yo D.n Fran.co Sotullo vecino de esta Ciudad otorgo que doy mi Poder cumplido qual de dro se requiere á Lorenzo Berrocal Procurador del Num.o de esta Real Audiencia generalm.te p.a todos los Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales, Eclesiasticos, y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesq.a personas y sus Vienes y las tales contra el otorg.te y los suyos asi demandando como defendiendo, con tal de q.e no contesten a nueva demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona, y constando de ello lo ejecute compareciendo ante las Justicias y Jueces de S.M., Audiencias, Tribunales y demas q.e con dro pueda y deva haga y presente Ess.tos Ess.tas requerim.tos Citaciones protestaciones acusaciones, ejecuciones, prisiones solturas embargos, desembargos Ventas trances y remates de Vienes, pida y tome la posesion y amparo de ellos, jure actue procure procese, adiccione recuse Jueces Ess.nos notarios y demas Ministros q.e fueren recusables oyga Autos interlocutorios y sentencias difinitivas, las favorables consienta y de las contrarias Apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hta su final conclusion, q.e el Poder q.e para todo se req.e y es neces.o ese le doy y confiero a dho Procurador con sus insidencias y dependencias libre y gen.l administracion en lo refer.o con relevac.n de costas seg.n dro: y para lo q.e en vrd de este Poder obrare obligo mis Vienes havidos y por haver en toda forma. Que es fecho en los Reyes del Peru en veinte y

dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve y el
otorg.te a q.n yo el Esr.no doy fee conozco lo firmó siendo test.s
gos D.n Victor Antonio Arias, D.n Nicolas Arteaga
y Juan de la Cruz Astorga=

Ante mi Juan Cg.o Astorga

Depocito

D. Modesto Daza
de una casa a D.
Petronila Zambra
na - - - - -

Ante mi=

En la ciudad y Octubre treinta y dos de mil ochocientos noventa y nueve: Ante mi el Csso. y tgos. parecio D.n Modesto Daza vecino de esta Ciudad a quien doy fee conosco, y dixo: Que p.r quanto el licenciado D.n Jose Gabriel Orovio q.e tiene provisto le a pedido al otorgante salga a ose constituia depositario de una casa p.al con dos tiendas accesorias situadas en la Esquina de la Peña Quadada n.o la misma q.e poseen los herederos de D.a Petronila Zambrano, y en la q.e de esta del S.or Juez actuante D.n Ignacio Palomeq.e sea trabado execucion, y embargo p.a cancelar p.r q.e deven del Censo redimible q.e carga sre dha casa a favor de la Capellania q.e fundo D.a N.ra de Rivera de q.e es capellan propietario el citado D.n Jose Gabriel, y el Otorgante de cuenta y riesgo de este a comparecido en ello. Y poniendolo en execucion, en aquella via y forma q.e mas haya lugar como siento y saben de los q.e en este caso le compete este Otorgante q.e se constituye, y constituyo p.r tal depositario de la citada casa, y accesorias en tal manera q.e siempre y q.do se le mandare entregar p.r el S.or Juez de la causa ú otro competente lo executara llanam.te y sin pleito alguno existiendo juntam.te los Arrendam.tos q.e hubiere percivido y cobrado so pena de caer é incurrir en las penas q.e caen é incurren los depositarios q.e no acuden a su tpo con los depositos q.e se les encomiendan, y a su cumplim.to obligo su persona y bienes habidos y p.r haver en toda forma de dro., y lo firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez, D.n Miguel Cuenca, y Juan de la Cruz Astorga

Modesto Daza

Ante mi

Venta
A
D. Agustina Olivera

A
D.n Fran.co Arias.

Sea notorio como Yo D.a Agustina Olivera, vecina de esta Ciudad Muger legitima de D.n Gaspar Villar con su licencia é intervencion otorgo q.e vendo, y doy en venta a D.n Fran.co Arias un Mulato mi esclavo nombrado Jose Maria el mismo q.eube y compre de D.n Luis Acosta en veinte y tres de Oct.re del año p.o p.o de mil ochocient.os noventa y ocho ante Provincio Fig.ueroa Esso. n.o p.co a.o, y se lo vendo sin asegurarlo de vicios tachas ni defectos en fermedades ocultas ni manifiest.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juan Antonio Prevense natural de Francia, y vecino de esta Ciudad de Cadiz, estando enfermo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya fe, y creencia protesto vivir, y morir como fiel Christiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner mi alma en carrera de salvacion, otorgo, que vendo, y doy en venta real para siempre jamas, con todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, y servidumbres quantos le pertenecen, y pertenecer pueden, y deben, segun derecho, y fuero, a Don Gaspar Villar, vecino de esta Ciudad, presente, un esclavo mio nombrado Jose Maria, de nacion Mandinga, de edad de veinte años poco mas, o menos, que compre para mi uso, y servicio, y para mi Comercio, el que hoy dia de la fecha se halla sano en precio de trescientos pesos gordos corrientes de plata doble, su valor mediado, y pagado en dinero efectivo de contado de los dichos mediados presentes, y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia para no ser de presente libres de ambos dichos, que paga el comprador con conque de que no sea bendido en mas cantidad. Mediante lo qual me desisto quito, y apartado del dho de propiedad que a dho esclavo tengo, y todo lo cedo renuncio, y traspaso en el comprador aquien en señal de posesion, y bendadera tradicion se lo tengo entregado para que sea suyo de el, y disponga a su voluntad como de cosa suia comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de esta escritura obligandome a la evicion sequridad, y saneamiento en tal manera que ahora, y en todo tpo le sea siento, y seguro, y no se le pondra pleito ni contradicion por persona alguna, y si se le pusiere luego que de ello me conste saldre a su defensa hasta dexar al comprador enquieto, y pacifica posesion de dho esclavo y si asi no lo hiciere le devolbere los dhos trescientos pesos con mas los costos, y perjuicios que se le siguieren a falta firmeza, y cumplimiento de lo mio viene hacer, y por haver en toda forma con expresa renuncion de mi fuero leyes de mi favor, y clausula quarentiquia. Hallandome presente a lo contenido en esta escritura yo el dho Dn Juan Antonio Prevense haviendola oido, y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun, y como en ella se contiene, y resivo comprado al referido esclavo nombrado Jose Maria en los dhos trescientos pesos libres de ambos dichos que paque, y con la condicion, y conque dexo poderlo vender en mas cant. y a que confiero tener en mi poder. Que es fecha en esta y Oct. beinte y dos de mil seteci. noventa y nueve. Y los otorgantes a quienes yo el Escno doy fee conozco lo firmaron juntam. con dho Dn Gaspar Villar siendo tgos Dn Jose Gutierrez, Dn Miguel Guerra, y Juan de la Cruz Astorga

Gaspar Villar

Juan Antonio Prevense

Ante mi

Joaquin de la Barrera

Esc. Pub. y de Ord.

Derechos

Dn Thomas de la Rambla, y Dn Jose Camacho

Sea notorio como yo Dn Joaquin de la Barrera vecino, y del Comercio

En Lima mi Reyno de la Ciudad de Quito, y de partida p.a el Puerto de Guayaquil en los
de mil ochocientos ainta y zagara Rova p.r mi en voz, y en nombre de D.n Vizente Paredes,
demi el Esc.no y testigos pa. rucio D.n Jose Camacho de vezino de dha Ciudad de Quito, y en virtud de sus Cartas misivas
comercio de esta ciudad q.e me a dirigido p.r los correos como igualmente a D.n Jose Cama-
quien doy fee conozco y cho, y a otras personas de esta Ciudad bastante p.a lo q.e hira expre-
sto que doy, y dho Sado, de q.e estoy instruido en cuya vir subsonive este instrumento
nota, y ha sido de ambos juntos de mancomun, y cada uno de por si e por el todo
ninguno balon fuera Insolidum Renunciando como expresam.te Renuncio por mi, y en
sa ni efecto la Esc.a le nombre de dho D.n Vizente Paredes la ley fuero duobus rax devendi, y
obligacion de en fauor Autentica presente ocita codice defide Juscribor, y el venefitio
te campo margen de esto se Escrive p.r q.to cor y remedio de la division, y excucion de vienes, y demas de la man-
Esto haver recivido del comunidad como en ellas; y en cada una se contiene baxo de la
obligado la cantidad qui qual otorgo p.r el tenor de la presente q.e me obligo, y obligo a dho D.n Vizente
en ella se expresa de dar, y pagar Realmente, y con efecto al referido D.n Jose Camacho o aq.n
liquidacion de entregar su poder, y causa huviere la Cantidad de quatro mil doscientos sesenta y
so a que lo dio p.r quatro p.s seis reales q.e han importado bazios efectos q.e me a entregado ami
Renunciacion de la entera satisfaccion, y precios conformes de plaza se otorgue p.r mi, y en
non numerata pe nombre del susodicho D.n Vizente me doy p.r contento, y entregado ami vo-
cunta p.r no ser de presente con Renunciacion de la entrega p.r no ser de presente. Y dicho otorgante
Xnte. En cuya virtud son referida prometo, y me obligo ya D.n Vizente dar los, y pagarlos al su-
le otorgo Carta de pago sodicho D.n Jose Camacho o aquien como dho es su poder, y causa huviere
bastante, y lugares q.e me pidan, y demanden, ya D.n Vizente mi Vie-
nen, y los suyos se hallen estemos presentes o ausentes Llanam.te, y sin
pleito alguno con las costas, y gastos de su Cobranza de la fecha de
este Esta en quatro meses contados desde este dia, y año de la fecha
Llanam.te, y sin pleito alguno p.r haver asi convenido. A cuya firmeza
paga, y cumplim.to obligo mis Vienes, y los de dho D.n Vizente hasi-
dos, y p.r haver compromiso, y sumicion a las Just.as y fuerzas de su fuero
de qualquier partes q.e sean, y en especial a las de esta Ciudad, y Con-
te, y a las demas se donde, y ante quien este Esta fuere presentada
o execucion, y lo en ella convenido pedido su cumplim.to al fuero
de las quales, y cada una de ellas me someto, y a D.n Vizente p.r q.e
a lo q.e dho es me executen, y a D.n Vizente como p.r sentencia pasa-
da en autoridad de cosa juzgada sobre q.e Renuncio p.r mi, y en su nom-
bre las leyes fueros dho de mi favor, y suyos, y la q.e prohive la Real
Renunciacion q.e es tha. en Lima 7 de Oct.e de mil setec.tos
noventa y nueve. Y el otorgante aq.no yo el Esc.no doy fee conosco la firma
juntam.te con el sicado D.n Jose Camacho, siendo tgos D.n Jose Figueroa,
D.n Dom.o Barbaran y Juan de la Cruz Astorga

Jose Camacho

Ante mi

Mariano Orbitas

Jose Camacho

Ante mi

Mariano Orbitas
Esc.no Pub.co y de Rent.s

Pago
D.n Jose Camacho
Ante mi
D.n Eusebio Fonseca
Yo corrio esta

En Lima 7 Octubre beinte y sinco de mil setecientos noventa y nueve

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOMENTA Y NVEVE.

Carta de pago fino la q.e se otorgo en tres de Feb.o de mil ochoc.tos

En Quito en el Conv.to y Cg.o de N.P.S. Fran.co de Asis en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Esc.no y Tg.os parecio D.n Jose Camacho vezino y del Comercio de esta Ciudad aquien doy fee conosco, y como Apoderado del Sor D.or D.on Pedro Tomer de Medina dignidad de Arcediano de la S.ta y Yglecia de Quito Comisario Juez subdelegado q.l de la Santa Cruzada de dha Ciudad en virtud de la sostitucion q.e le hizo el D.or D.on Segundo Antonio Carrion Puerbiscero en esta Capital en quatro del Corriente mes y año de la fecha ante Ant.o Luque Esc.no publico del poder q.e dho Sor le confirio en la referida Ciudad de Quito en quinse de Marzo del año pasado de mil setecientos noventa y siete ante Calixto Zurcano Esc.no de Sue Mag.d y de Cavildo p.a barios efectos el q.e sera mostrado de q.e doy fee confiero haver recibido realm.te y con efecto de D.n Eusebio Toxbeda la cantidad de quatro cientos catorse p.s q.e le a entregado p.r liquido importe q.e resulta en la quenta q.e ha seguido con el referido Sor D.or D.on Pedro Tomer, de Medina, de cuia cant.d se dio en nombre de su poderdante p.r contento, y entregado asu Voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre q.e le otorga Recibo Carta de pago Chancelacion en forma de dha quenta, y finiquito y la firmo juntam.te con dho D.n Eusebio Toxbeda en señal del consentim.to q.e presta p.r este pago p.r el poder citado siendo Tgos D.n Jose Gutierrez. D.n Dom.o Barbas y Juan de la Cruz Astorga.

Jose Camacho

Pago D.a Ygoxiana Torres. . . / D.n Sebastian Fullana. . . .

En Quito en veinte y Octubre de mil setecientos noventa y nueve ante mi el Esc.no y Tgos parecio D.a Ygoxiana Torrez aq.n doy fe conosco, y como Patrona, y Capellana de la capellania llega, y Aniversario de Misas q.e mando fundar D.n T. M. Medrano con el pñal de dos mil p.s q.e se hallan impuestos sre le cargo q.e vence D.n Sebastian Fullana, confeso haver recibido r.l mente, y con efecto de dho D.n Sebastian Fullana q.to p.r que le apagado p.r lo corrido de seis meses q.e se cumplieron el dia primero del corriente de los reditos de dho pñal de cuya Cantidad se dio p.r contenta, y entregada a su voluntad sre q.e le otorgo Carta de pago, con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente, y Confiniquito hta dho dia no firmo p.r no saver escrivir lo hizo a su Ruego uno de los Tgos q.l lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Dom.o Barbas y Juan de la Cruz Astorga=

Jose Gutierrez

Ante mi=

Diego de Arteta
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Pago

El dix.do Dn Luis Mandayo

A

El S.r Don Jose Arquellada

En Lima y Octubre beinte y nueve de mil Setecientos noventa y nueve: ante mi el Esno. y testos parecio el Lix.do Dn Luis Mandayo, y Fiqueroa Presviteno Capellan propietario de la capellania Colativa que fundo Dn Diego de Benzara canonigo penitenciario q.e fue de esta Sta. y Yglecia Metropolitana aquien doy fee conozco, y confiero haver recivido del Dn Jose Arquellada, y Sacristan dignidad de Chantre de dha Sta. y Yglecia ciento beinte p.s q.e leap.a pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplio el dia veinte y ocho del corriente del Censo impuesto en una Casa situada en la Calle del Monasterio de Jesus Maria a razon de tres p.s % de los q.e se dio p.r entregado asu boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente en cuia virtud le otorgo recivo Carta de pago con finiqnto. dho dia, y lo firmo siendo testos Dn Jose Gutierrez, y Dn Franco Barbaran, y Juan de la Cruz Estorga.

Lix.do Dn Luis Mandayo y Figueroa

Venta R.l

Dn Sebastian Aros tequi.

A

Da Ferera Nuñez

Sepan quantos esta Carta de Venta R.l vieren como yo Dn Juan Miquel de Cartañeda, vecino, y del Comercio de esta Ciudad otorgo q.e doy en venta R.l a Da Ferera Nuñez una Mulatilla esclava de Dn Sebastian Arostegui nombrada Francisca la mismag.e vino del Puerto de Valparaiso en mi navio el Valdiviano á consignacion de dho Dn Sebastian su Capitan, y p.r hallarse ausente en Viaje en el situado mi Navio me la dejo p.a este efecto de q.e se halla savedora la referida Da Ferera en cuia virtud, y de su consentim.to se la vendo sin asegurarla de Vicios tachas ni defectos enfermedades Ocultas ni manifiestas mas de que al presente se halla sana, y buena en precio de trezientos p.s q.e p.r su balor meá dado, y pagada en dinero Efectivo de contado de los q.e me hallo del referida Dn Sebastian me doy p.r contento, y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente leyes de ambos dhos p.s la compradora los q.e pague. Mediante lo qual desisto quito, y aparto al sasodho Dn Sebastian del dho su propiedad q.e a la referida esclava tiene, y le pertenece y todo en su nombre se lo cedo renuncio y traspaso en la referida compradora aquien enseñal de posesion, y verdadera tradicion se la tengo entregada p.a q.e desde ya, y en adelante la disponga a su Voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquerida con justo, y legitimo titulo como lo es el de esta Escra obligandome a la evicion seguridad, y saneam.to en tal manera q.e ahora, y en todo tpo les sea sierta, y segura y no se le ponga pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si se la pusiere luego q.e de ello me conste saldre a su defensa en nombre de Dn Sebastian hasta dejar a la compradora en quieta, y pacifica posesion de la mencionada esclava. y si asi no le hiciere la de volver los dhos trezientos p.s con mas los costas, y perjuicios q.e se les siguieren. A cuia firmeza, y cumplim.to obligo los bienes q.e conforme á dro puedo, y devo obligar. Hallandome

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE. presente á lo contenido en este Escra yo la dha Dª Ferera Rtuelo haviendo la visto y entendido otorgo q.e la asepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprada á la referida Esclava nombrada Francisca Manterola de edad al parecer de diez á onse años enlos dhos trescientos p.s al q.e confiesso tener en mi poder. Fue ecfecha en finma y Octubre treinta demil setecientos nobenta y nueve. Flor otorgantes aquienes yo el Ess.no doy fee conosco lo firmaron siendo tgos Dn.s José Gutierrez, Dn. Franco Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga:

Juan Mz de Zaldueda Dª Teresa Murguia

Ante mi Mariano Gutierrez
Escno Pub.o y de Rent.s

Obligan.
Dn. Antonio Gonzalez
de
Pablo Portugal.

Vnzemi:

Sea notorio como yo Dn. Antonio Gonzalez Abastecedor de esta ciudad otorgo p.r el tenor de la presente q.e dev.o y me obligo de dar y pagar, y que dare, y pagare bien.te, y con efecto ala voluntad de Pablo Portugal Abastecedor de carnes ó aq.n su poder, y causa hubiere noventa p.s Resto de mayor suma q.e importa rondo de quintales y medio de sebo criollo arrasen de nueve p.s cada uno que me vendio p.r el mes de Abril del año q.e rige de esta calidad me doy p.r contento y entregado a mi voluntad, y p.r no ser de presente renuncio la escepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueva del recivo. Y dho nov.ta p.r don.n p.r la causa y razon referida (referida) referida prometo, y me obligo de darlos y pagarlos al enunciado Pablo Portugal ó aq.n como dho es su poder, y causa hubiere puestos y pagados en esta dha ciudad p.r mi quenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta obligacion en otra qualesquiera parte y lugares q.e se me pidan y demanden o mis vienes se hallen estando presente ó ausente vnanimente y mancomunadamente sin pleito alguno sobre ello de pagarlos con la costas, y gastos (y gastos) de la cobranza dn el termn.o de un año contado desde la fha y con la calidad q.e si hubiere o pudiere antes de dho termn.o lo verificare sin falta alguna. Ala cuya firmeza paga, y cumplim.to obligo mi persona y vienes havidos y p.r haver en toda forma, y doy poder ala Justicia y fuero de sus qualesquiera partes y lugares que sean y en especial ala de esta ciudad y corte que de

mi Carta pudan y devan conocer al fuero de la
qualer y cada una de ellay me someto y obligo, y renun cio
el mio propio Domicilio y vecindad y el privilegio de la ley
que dize q.e el actor deve seguir el fuero del reo p.a que a lo
que dho es me egecuten compelan, y apremien p.r todo
rigor de dho como p.r Sent.a pasada en autoridad de
cosa jusgada sobre que renuncio la Ley y fuero de mi
favor con la que prohive la general renunciacion
que es fha es dicha y doluze treinta y uno de mil
setecientos noventa y nuev.e y el otorgante a quien yo
el pres.te Escrivano doy fe conozco lo firmó siendo
tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Julian de Ulicer, y Jose f
Garcia Cano

Antonio Gonzalez

Ante mi

Mario Cobeta
Esc.no Pub.co y de Prov.

Vista

D.n Lor.o de la Rosa -- D.a Petronila Landa --

Sea notorio como yo D.n Lorenzo de la Rosa vecino de es-
ta ciudad otorgo que vendo y doi en venta a D.a Petronila
Landa un Negro mi esclavo nombrado Jose Andres el mes-
mo que hube, y compre de D.n Juan Prospero Salis Bango en
nueve de Marzo del año p.o de nov.ta y ocho, ante Pedro Cum
preda Esc.no Pub.co y declarando sin agravio alguno de vicios tachas
ni defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que
al presente se halla sano y bueno en precio de quatrocientos p.s
que p.r su valor me dado y pagado en dinero efectivo de con
tado de los q.e medoi por contento y entregado a mi voluntad con
renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de
presente libres de ambos dhos que pago la compradora y con la condicion
conque dho no podra ser vendido en mas cantidad
diante logicas me reserbo quito y apartte del dho de propiedad
q.e dho Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y mas paso en la com
pradora q.e en señal de posesion y verdadera tradicion le
lo tengo entregado para que reciba del y disponga a su voluntad
como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida
con buen justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritu
ra, obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to en
tal manera q.e ahora y en todo tiempo le sera visto q.e
quiso, que no se le ponga pleito ni contradicion por persona
alguna y si le pusiere luego que de ello me con.te salga
a su defensa y lo deje a la dha compradora en quieta y
pacifica posesion de dho Esclavo y si asi no lo hiciere le

Ex.mo Ytt.mo S.or

Sor Ubalda Ruis del Portillo Religiosa profesa de velo Negro en el Monast.o de Ntra S.a de la Encarn.on con su mayor veneracion, y respeto parese ante V. Ex.a Ytt.ma y dise q.e a determinado, p.r justos motivos q.e p.a ello tiene, bender vn Negro su esclabo Nombrado Santiago, y abiendo persona q.e en el dia de su importe solo le resta la benia de V. Ex.a Ytt.ma por tanto

A V. Ex.a Ytt.ma pide y suplica q.e atendiendo a q.e los motivos que la estimulan a desprenderse de la posesion del referido Esclabo son de conciencia le conseda licencia p.a poder selebrar Escritura de benta ante qualquier Escribano publico ō Real fabor q.e con Justicia espera de la piedad de V. Ex.a Ytt.ma

Sor Maria Ubalda Ruiz

Ex.mo Ytt.mo S.or

Lo que la Suplicante pide es de Justicia por lo q.e podra V. Ex.a Ytt.ma Consederle la Lisencia q.e Solisita siendo de su superior agrado - Monasterio de Ntra S.a dela Encarnacion. y Agosto 2 de 799

Sor Micaela dela Puente
Abt.a

Exmo Señor

Certifico ser cierta, la pretencion de la supticante, y puede Vexª Ytrea. conceder la licencia q.e solisita. Lima y Octubre 23 de 1799.

Mariano de Argote

Lima 24 de Oct.re de 1799.

Visto el Informe; Concedese la licencia q.e se solicita.

Dr. Carral

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

debuelve lo Rexido quatrocientos p.s con mas daño y perxuicio q.e le siguiesen. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma de dro. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo Dª Petronila Landa, habiendola oydo y entendido lo otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y Rezivo comprado al citado esclavo nombrado Jose Andres en lo expresado quatrocientos p.s libres de ambos años que pague, y con la condicion, y con q.e dexo poderlo vender en mas cantidad, y el que confiero tener en mi poder. Fue echa en Lima a Nobiembre quatro de mil setecientos noventa y nueve. Y los otorgantes a quienes, yo el Esno doy fe conozco lo firmo el vendedor, y p.r la otorgadora que dijo no saber escrivir lo hizo a su ruego uno de los tres que lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Blas Ladron de Guevara y Juan de la Cruz Arteaga = Ante mi = y con la condicion y carga que dexo poder ser vendido en mas cantidad = Vale =

Lorenzo de la Rosa Jose Gutierrez

Ante mi = Mariano de Avila
Esno Pub.co y de Gob.no

Vta Nl

Ex.ma Sor Mr.a Abadesa

Don Cayetano Torres

Sea notorio como yo La Madre Sor Maria Ybalda Ruiz del Portillo Religiosa profesa de velo negro del Monasterio de Nra S.a de el en Encarnacion con Licencia del Ex.mo e Yl.mo S.r Arzobispo de esta Capital y de la M.R. Abadesa de este dho Monasterio en cuyo signo firma con mig este Yns.te Nro. otorgo q.e vendo y doi en venta R.l al D.r Cayetano Torres Presviteno un Negro mi esclavo nombrado Santiago el mismo q.e hube y compre de D.n Pedro Dias de Rivera en beinte y ocho de Nobiembre del año pasado de setecientos nov.ta y siete ante Antonio Luque Esno Pub.co y se lo vendo por tal mi esclavo cautivo sugeto a enfermedades, sin asegurarlo de ninguno vicios tachas ni defectos en fermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano y bueno en precio de quatrocientos sinquenta p.s q.e o.r Subalor recaudo y pagado en dinero efectivo de contado de los que me doi por contento y

entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por mano de presente libres de alcabala de esta Escritura q.e pago el comprador. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho dominio de propiedad que al dho Esclavo tengo y todo lo a el renuncio y trasfiero en el comprador a quien en señal de posesion del tengo entregado para q.e sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tiempo le sea cierto y seguro, y no le ponga pleito ni contradicion por persona alguna y si le pusiere luego q.e de ello me cons.te le solbere a su defensa hta dejar al comprador enquieto y pacifico posicion de dho Esclavo y si assi no lo hiciere le solbere los quatrocientos sinquenta p.s referidos con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. Cuya firmeza, y cumplim.to obligo los bienes que conforme a dho puedo y debo obligar con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor, y clausula que aga en forma. Y hallandome presente al lo contenido en esta Escritura, yo el dho D.r Cayetano Torres haviendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado al dho Esclavo nombrado Santiago en los referidos quatrocientos sinquenta p.s libres de todo dro de esta Escritura, y q.e confiesso tener en mi poder. Fue echa en Lima y Noviembre quatro de mil setec.tos nov.ta y nueve, Y los otorgantes a quienes yo el presente Escrivano doy fe conozco assi lo otorgaron y firmaron Juntam.te con la test.a Madre Abadesa Sor Micaela de la Fuente siendo test.os D.n Jose Gutierrez D. Josef Jimenez y Tur de la Cruz Mayorga, y la Abb.a que lo firmo a ruego de dha otorgante por no saber q.a de que doy fe = Cayetano de Torres
Sor Micaela de la Fuente = Ante mi Mariano de Orue
Rubricado de este M.o y R.l de la Enca

Vta
D.n Jos.e Yg.o
Condeño - - -
y
D.a Petronila
Landa - -

Yten=

Mariano de Orue

Mariano como hijo leg.mo de los D.n Jose Condeño y D.a M.a Dominga Landa, digo D.n Jose Ygnacio Condeño padre legitimo y Administrador de las personas y bienes de las sobredichas mis hijas menores de edad y como tal otorgo q.e vendo y doi en venta a D.a Petronila Landa una Negra Esclava de dichas mis hijas nombrada Mariana Gracia la misma que hubieron

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

y compraron del R. P. M. T. Cristobal Suaso en dies de Disiembre del año pp.do de nov.ta y ocho ante Emeterio de Andres Valenciano Ess.no Pub.co y como tal se la vendo por esclava captiva sugeta a serbidumbre, sin asegurarla de ningunos bicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al presente al pareser es tasana y buena en precio de quatrocientos p.s livres de ambos dr.os q.e pago la compradora de cuya cantidad me doi en nombre de las referidas mis hijas por contento y entregado a mi boluntad y por no ser de presente renuncio la esebcion de la non numerata pecunia con con q.e de no ser bendida en mas cantidad. Mediante lo qual de cisto quito y aparto a las sitadas D.a M.a Josefa y D.a M.a Dominga mis hijas del dr.o de propiedad q.e a dha esclava tienen y todo en sus nombres lo sedo renuncio, y mas paso en la compradora a quien en señal de posecion y berdadera tradicion se la tienen entregada p.a que se sirva de ella y disponga a su boluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura obligandolas a la ebicion seguridad y saneam.to en tal manera que a hora y en todo tiempo le sera cierta y segura y no se le pondra pleito ni contradicion por persona alguna, y si se le pusiere luego que les conste saldre en sus nombres a la defensa hta dejar a la compradora en quieta y pacifica posecion de dha esclava, y si a cino lo hisiere le devolveran los referidos quatrocientos p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo los bienes que conforme a dr.o puedo y devo obligar. Y hallandome presente a lo contenido en esta escritura yo la dha D.a Pemonila Landa habiendola oydo y entendido otorgo q.e la asepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y recivo comprada a la referida esclava nombrada Maria Gracia en los dhos quatrocientos p.s livres de ambos dr.os que pague. y a la que confieso tener en mi poder, con el con q.e de no poder ser vendida en mas cantidad. Fue es fha en Lima y Nobiembre quan

tro de mil setez.tos nov.ta y nueve. Yo el otorg.te antes de aquie
nes yo el Esv.no doy fe conozco assi lo otorgaron y firmo
el vendedor y por la compradora que dijo no saber escri
vir lo hizo a su ruego uno de los tg.os q.e lo fueron D.n
Jose Gutierres D.n Franco Barvaran y Juan de la Cruz
Cistonga

Jose Ignacio Cordero — Jose Gutierres

Ante mi — Mario Echevarria
Esv.no Pub.co y de Provs.

Poder
D.a Melchora
Cardenas
a
D.n Lucas
Marcos

Sea notorio como yo D.a Melchora Cardenas, vezina de
esta Ciudad otorgo que doy mi poder cumplido qual de dro se requiere
y sea necesario al capitan D.n Lucas de Master minero y vezino que
xo de S.M. en la ribera del Barco p.a q.e en mi nombre represente y
do en mi persona pueda dar en Arrendam.to a la persona o per
sonas q.e tubiere p.r conveniente una Barrera en qualquiera
de las Minas q.e quedaron p.r fallecim.to del teniente Coronel
D.n Bernardo de Cardenas mi padre legitimo en la Cant.
tpo y forma q.e tubiere p.r conveniente otorgando en su virtud
la escra o escras correspond.tes con las Clausulas binculos y fir
mezas q.e p.a su validacion sean combenga poderio y sumicion
a las Reales Justicias Renunciacion de las de Leyes en mi fa
vor, y Clausula guarentigia en forma. Fue de la Suerte
y manera q.e p.r el dho mi apoderado fueren echas y otor
gadas desde ahora p.a entonces las hago, y otorgo apruebo
y ratifico, y me obligo a las guardar y cumplir como en
ellas se contubieren, y como si a su otorgam.to fuere pre
sente. O para que pueda tomarla en si en el mismo A
rrendam.to bajo de las mismas calidades Remitiendome
el testimonio del Instrum.to q.e en virtud de este poder se
otorgare. Y asi en razon de lo contenido como q.l dependa
de todos pleitos, causas, y negocios Civiles, y Crimina
les Eclesiasticos, y Seculares movidos y p.r mover q.e al pre
sente tengo y tubiere en adelante contra qualesquier
personas sean Vecinos, y los tales contra mi, y los mios
asi demandando como defendiendo con q.e no responda
a nueva demanda q.e se ponga sin que primero se me
ratifique en persona, y constando de ello parezca ante
las Justicias y Juezes de S.M. Eclesiasticas, Secul.es y
Tribunales que con.ro deban, y presentes demandas

Dos reales.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

respuestas p.ª edict.tos requerim.tos, Citaciones, Protestaciones Alegaciones, deposiciones con facultad de jurar provar, recusar, apelar, Suplicar, Sacar Censurar, presentar escritos, escrituras testimonios, y papeles pedir terminos, y asi de las diligencias q.e combengan en q.to dho. q.e dho. pleitos se fenezcan, y acaben p.r todos grados é instancias. Que el poder necesario le otorgo con incidencias, y dependencias libre, y g.l administracion en quanto a lo referido, y req.l relacion de cosas en forma. Y a la firmeza, y cumplim.to de lo q.e en virtud de este poder se obrare obligo mis bienes havidos y p.r haver con poderio, y sumicion a las reales Justicias, con Renunciacion de las Leyes de mi favor, y Clausula la quarentigia en forma. Que es fho en la Ciudad de los Reyes en el Peru en siete de Nov.re de mil setecientos noventa y nueve. Y la otorgante a quien yo el Ess.no doy fee q.e conozco lo firmó siendo test.os D.n Julian Pacheco D.n Diego Porras y Q.a, D.n Juan de la Cruz Arteaga = testado = de = q.e = n = nov.e = enm.do = y = p = y = h = ver = o = entre renq.e = con = todo v.e =

Melchora Cardenas

Ante mi

Mariano Cevallos
Ess.no Pub.co y de Gov.no

Poder
D.n Toribio
por
D.n Ygn.o Oby
lon . . .

Sea notorio, como Yo D.n Juan José Lopez, vecino de esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo, que doy mi poder cumplido el que por dho. se requiere, y es necesario á D.n Ignacio Stgllon Salazar, p.r q.e á mi nombre, y representando mi propia persona, siga, prosiga, fenezca, y acabe por todos los tramites que previene el dho., hta. su conclucion, el concurso pend.te ante la R.l Just.a ord.a, y formado contra los bienes de D.n Casimiro Bermudez, en el que soy acreedor escriturario, y concluida la enunciada causa, perciba, y cobre la cant.d que resultare á mi favor, y con vista de la Ex.a que tengo presentada de quedará recibo, Carta de pago, Chancelacion,

finiquitos, laudos, y los demás Instrum.tos que se le pidiesen por ante qualquier Esn.no pub.co, ó R.l; pues para ello, y las demás incidencias, que puedan ocurrir en la enunciada causa, le doy amplio, y cumplido poder sin limitarle cosa alguna y con facultad de que lo pueda sobstituir en q.n á litigar, y con relevacion de costas en forma. A cuyo cumplim.to y firmeza, obligo mi bien. habido, y por haber, y doy poder á las Justicias q. de mis causas puedan, y deban conocer, p.a que á lo referido me apremien en forma y conforme á dho.: Fue en el Sñ.a en dima y Noviembre siete X mil setecientos noventa y nueve años, y el otorg.te á quien Yo el pres.te Esn.no doy fe conozco, lo firmó siendo testigos, D.n Julian Pacheco, D.n Diego Gonotizaga, y D.n Juan de la Cruz Aztorga.-

Dn Jose Lopez

Ante mi

Mario Echevarria
Esn.no Pub.co y de Gov.n

Pago

los Capellan.es de Mgonis.rio del Hospital de S.ta Ana - - -

A

D.a Man.a Sanz de Martan.te y Otra.

Tertam.to

D.a M.a X Sanz.

En dima - Noviembre doze de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Ess.no y testigos parecieron los Pr.dor Gn.l Jose Evaristo Riva de Herrera, D.n Jose Theodoro Gomez Campoo, D.n Fran.co Xavier Escobar, y D.n Julian Mendez, y Mazedo Capellanes de hagonisantes del R.l Hospital de S.a Santa Ana de esta Ciudad a quienes doy fee conosco, y confesaron haver recibido Realm.te y con efecto de D.a Manuela Sanz de Bustamante, y de D.a Agustina su hermana sinquenta y siete p.s fuertes que les han pagado p.r lo corrido de un año cumplido en nueve del corr.te del Aniversario de Misas Patronato de Legos q. mando fundar Feodora Celis, cuio Pral señale en una casa Huerta sita en el Pueblo del Cercado y Rectos p.s se dieron p.r entregados a su voluntad con Renunciacion de la ley non numerata pecunia p.r no ser asi presente En cuio virtud lo otorgaron recibo Carta de pago con finiquito hia dho dia y la firmaron de que doy fee Dn Jose Gutierrez, D.n Fran.co Barbanan, y Juan de la Cruz Aztorga

Dn Jose Evaristo de Riba de Herrera

Dn Jose Theodoro Gomez Campoo

D.n Julian Mendez

D.n Fran.co Escobar

Ante mi

Mario Echevarria
Esn.no Pub.co y de Gov.n

En el nombre de Dios todo poderoso con su yntervencion todas las cosas tienen buen medio todo y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Dho so fin amen. Sepan q.tos esta carta de mi testam.to bieren como yo, D.a Maria Felipa de Bargas natural de esta ciudad hija legitima, de D.n Gacinto de Bargas, y de D.a Maria de Vilia. Estando enferma en cama, de la enfermedad, q.e dios N.ro S.r sea servido darme: pero en todo mi juicio memoria entendim.to natural creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la santisima trinidad Padre hijo y espiritu santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que cre y confiesa N.ra Santa Madre Yglecia, catolica apostolica rnomana, bajo de cuya fe y creencia protesto bivir y morir como catolica y fiel cristiana, y nbocando como desde luego, inboco, por mi Abogada é intersesora, a la serenisima Reyna de los Angeles Maria santisima Señora N.ra Santo de mi nombre Angel de mi Guarda, y demas santos y santas de la corte selestial, para q.e intersedan con su divina Magestad perdone mis pecados, y ponga mi Alma en carrera de salbacion; y temiendome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura umana hago y ordeno mi testam.to en la forma, y manera siguiente.

Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios N.ro Señor q.e la crio y redimio con su preciosa sangre pacion y muerte y el cuerpo, mando a la tierra de q.e fue formado, y q.do la boluntad de Dios N.ro S.r fuere servido de llevarme de esta presente vida, a la otra, sea mi cuerpo amortajado con el Abito, y cuerda de N.ro Padre S.n Fran.co se sepulte en la Yglesia del conv.to mande N.ro Padre San Agustin dejando todo lo demas de mi funeral, y entierro a disposicion de mi Alvasea, lo que asi declaro para que conste.

Yten mando a las mandas forsosas, y acostumbradas, y a los santos lugares de Jerusalen, quatro rrs a cada una de ellas lo q.e aparto de mis bienes.

Yten declaro soi casada y belada segun N.ra Santa Madre Yglecia, con D.n Joe de Arias Machado de cuyo matrimonio emos tenido

de siete hijos, y de los quales solo viven al presente dos q.e lo-
son D.r Antonio, y D.a Manuela de Arriaga y Machado, que veni,
yo ni el Dho mi Marido tuvimos al Matrimonio dote al-
guno, y lo q.e al presente ande tuviere lo contrajimos durante
el Dho Matrimonio, sin embargo, de que la Casa de mi
morada, despues de casado Antonio y Credo el referido mi
Marido de urbio suya nombrado D.n Gabriel Machado
y Haviendose embargado esta, por los corridos deseamos q.e con
gaba, llego hta q.e el estado de haverse rematado, y por
la cantidad del Dho su remate, q.e pague, se me entregue la
Dha Casa, q.e poseo por mia propia segun consta del
Instrum.to q.e el testimonio q.e da en treinta papeles, o-
torgado ante el E.no Martin Morel de Prada en.no de
S.n Sufha en beinte y nueve de Nov.re del año pasado
de nov.ta y de q.e me remito lo q.e adiclaro para q.e
conste.

Y ten declaro por mis bienes una Mulatilla nom
brada Rosa, nacida en mi casa de una esclava mia
nombrada Rosa, la q.e vendi. Y ten unos pendillos de
Diamantes con diez perlas; una sortija de Diamon
tes, unos Aretes de Diamantes con perlas; dos Rosas,
moños de todo pecho con Diamantes; otro de Diaman
tes con los que son tres = un Rosario de perlas; una
Venda Nabel, entero, un Candelero con su palmatoria
y jura Bautismal todo de Plata. = Y ten un Alma
rio, y los demas bienes que se hallaren despues del
mi fallecim.to

Y ten declaro que no debo a persona alguna, y si pudiere
acordarme, justificado q.e sea se pagara por mi.
Alvarea, en q.e qualm.te tampoco se me debe cosa
alguna, lo que adiclaro para q.e conste.

Y para cumplir y pagar y guardar este mi testamento
mandas y legados nombro por mi Albacea tene
dor de bienes al Dho mi Marido D.n Jose Arriaga y
Machado, para q.e en este arrimo tiene de despues de
mi fallecim.to para lo que le doi el poder que
se requiere y es necesario para q.e los venda
en almoneda o fuera de ella, y le concedo el ter
dias q.e le concede la ley de Toro, o tongue escri-
turas y cartas de pago, confiriendo y general admi-
nistracion. Y nombro al Dho D.n Mariano, y D.a
Manuela de Arriaga y Machado mis hijos por mis
herederos y universales sucesores, y que
en la particion que hisieren de ello usando del
fino, y facultad que la ley me concede, bien con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

sultada para ello en disponer de tercio y quinto de mis bienes es mi voluntad, que en todo lo que se pueda sea mejorada la dha mi hija Dª Manla para qe lo que asi fuere en lo allar lleven y se renden con la vendicion de Dios y la mia, y por el tenor de la presente, revoco y anulo qualesquiera otros testamentos codicilos, poderes o memorias p testar, qe antes de esta alla fho, u otorgado por escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fe en juicio o fuera del, declarando como declaro que no e otorgado ninguno, sino es el presente. Que es fho en la ciudad de los Reyes del peru en catorse dias del mes de Nobre de mil setecientos novta y nuebe años. Y yo el Esno de S.M. doy fe conosco a la otorgante, y la doi tambien de que esta en su entero juicio memoria y entendimto natural contestandome a las preguntas y repreguntas que le hise, y no firmo por embarasarselo el accidente de que adolese, y a su ruego lo hiso uno de los tgos y amados y rrogados qe lo fueron el Rl Fr Juan Marimon del orn de Nro Padre Sn Franco y el Padre Juan Martines del orn de Agonisantes de la Buena Muerte y Dn Jose Gutierrez = entre reng = Felipa = se sepulte en la yglesia del convto grande de Nro Padre Sn Agn = vale =

Fr. Juan Marimon

Ante mi

Juan Bauta Barros

Esno Rl

Poder

Dn Manl Tendagorta a Pº Cavrera ... { Sea notorio como yo Dn Manl Tendagorta vecino de esta ciudad otorgo qe doi mi poder cumplido qual de dro se requiere

yes nesesario a Pedro Cabrera Procurad.r del n.o de est.a
R.l Aud.a gr.al m.te para todos más pleitos, causas y negocios
civiles y criminales, Eclesiasticos, y seculares mobidos y p.r
mober quanto al presente tengo y en adelante tubiere,
contra qualesquiera personas, y sus bienes y las tales con
tra el otorgante, y los suyos ā instancia demandando como de ser
viendo contra el Reg.l no contestē antes niegue demanda, que se
me ponga sin que prim.o sea reducido a efecto, en pena
y constando de ello lo exprese comparesiendo ante
las Justicias y Fueros de S.M. Aud.as Tribunales y de
mas q.l conbenga pueda y deva, haga y presente Escri
tos, Escrituras, Requesim.tos, citaciones, protestaciones,
acusaciones, execuciones prisiones soltturas em
bargos desembargos, bentas remates y remates de ven
tas, pida, y tome, la posesion, y amparo de ello Jus
re, asuc, procure, provea, adiciones, reuse Tes
tes, Esc.no Notario, y demas Diligencias, que fueren ne
cesarios, hoyga autos ynterlocutorios, y sentencias de
finitivas, las Juborables consienta, y de las contrarias
apele, y suplique siguiendo las instancias por todos sus
grados, hta su final conclusion, que el Poder que
para caso requiere, y de necesario sea de tal calidad
fiero acho Procurad.r con sus incidencias y dependen
cias libre, y gral administracion, en lo referido
con reservacion de costas segundo. Y para lo q.l en fir
meza de este Poder obligo mis bienes habi
dos y por haver en forma Jurada. Que es fecho en Lima
y Nob.re veinte de mil setec.tos nov.ta y nueve. Y el otor
gante a q.n yo el Esc.no doy fe conozco. lo firmo siendo
testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Juan.o Barcenas
y Juan de la Cruz Astorga
Man.l de Cendagorta

Ante mi=

Rubrica del Escribano

Pauta de la
Ley de Toledo
fha. el diz.o de Nov.re
de Mil setec.tos
Gabriel Orozco y Rio.
Ante mi
D. Modesto Vaca

En Lima y Nov.re diez y seis de mil setec.tos nov.ta y nueve, ante
mi el Esc.no y testigos parecio D.n Modesto Vaca vecino de es
ta ciudad, a quien doy fe conozco y dijo, q.e p.r q.to p.r p.te del Lic.to
D.n Jose Gabriel Orozco y Rio q.l le ha pedido el otorgam

Dos rs. vns.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

+ Salga alafianza prevenida p.r la Ley de Toledo en la causa, que sigue contra Dn.a Jose Sambrano, p.r cantidad de p.s Lag.l sea pronunciado Sentencia de trance y Honrate p.r el Sr. Juez dha, el otorgante viendo q.e es justa la solicitud, hauiendo, reconocendez en ello. Y poniendolo en execucion en aquella via y forma, que mas halla lugar en drō, como siendo, y sabedor, delo q.e en este caso le competa otorga que se constituye, y constituyo por tal fiador del referido Liz.do Dn. Jose Gauriel, en tal manera que siempre, y q.do el dho. executado obtubiese prouidencia, Revocatoria dha Sentencia, como tal fiador de boluera, lo q.e p.r esta causa Fuviere percivido el enunciado Dn. Jose Gauriel llanam.te y sin pleito alguno, aunq. Fin, y pdo deuda y negocio agenos sino propio, constituyendose como se constituye deudor, obligado, y en su cumplim.to obligò su persona y bienes, havidos y por haver en toda forma dedrō, y la firmo siendo tgos D. Jose Gutierrez, D. Blas Ladron de Guevara, y Juan dela Cruz Arteaga

Modesto Diaz

Mario Carrillo

E.s.

Testam.to

D.n Ysidro Ra

mirez

En el nombre de Dios todo poderoso Con cuia gracia todas las cosas tienen buen principio lo hable medio, y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta Carta dermi testam.to vieren, como yo D.n Ysidro Ramirez Natural q.e declaro ser de esta Ciudad de Santiago de Galicia hijo legitimo de D.n Juan Ramirez, y de D.a Maria Yglesias ya difuntos que sean en gloria gozen hallandome como me hallo enfermo en Cama de la enfermedad que Dios Nro Señor hauido sernido darme pero estando mi entero juicio memoria, y entendim.to natural, creiendo como firmem.te creo en el altisimo Misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo, y Espiritu Santo tres personas realm.te distintas y un solo Dios verdadero, y entodos los demas Misterios q.e tiene, Cree, confiesa y enseña nra Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fee, y creencia he vivido, y protesto vivir y morir como catolico y fiel Christiano. Imbocando como imboco por mi Abogada e intercesora a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios, y Señora nra a quien demi Angel de mi Guarda, Santo demi nombre, y demas Santos y Santas de la Corte Celestial intercedan ante divina Magestad perdone mis pecados y en caminen

mi Alma acarrera de Salvacion quando de este mundo salga. Ytemi-
endome dela muerte que es natural atoda humana Criatura, quiero Or-
denar mi testam.to en la forma siguiente = Primeram.te encomiendo mi Alma
á Dios N.tro S.or que la crio, y redimio con su preciosisima sangre pacion, y mu-
erte y el cuerpo ala tierra deque fue formado, y quando la Voluntad de Dios
N.tro S.or fuere servido llevarme de esta presente vida ala otra mi Cu-
erpo Amortajado con el Avito y cuerda de N.tro Padre San Francisco se
sepulte en la Yglecia del combento grande de N.tra S.a de las Mercedes, ó en la
p.te y lugar que a mi Albacea le pareciere á cuia disposicion dexo la
forma de mi funeral, y entierro = Yt.n mando a las mandas forzosas
y acostumbradas á dos reales acada una de ellas y otros dos r.s a los santos lugares
de Jerusalen = Yt.n declaro fui Casado, y Velado segun orn de N.tra S.ta Ma-
dre Yglecia de primero Matrimonio con D.a Maria Visenta San-
tos de cuio Matrimonio tubimos p.r nuestros hijos lexitimos á
D.a Baltazara d.n Jose, y d.n Santiago Ramirez q.e al presente bi-
ve, y se hallan fuera de esta Ciudad aquienes les tengo entregados
toda la dote q.e recibi antes de contraher dho Matrimonio con la
referida D.a Visenta con aumento de dha Dote lo q.e declaro p.a que
conste como tambien de ser tales mis hijos lexitimos = Yt.n declaro
que soy Casado aunque no Velado de segundas Nuncias con D.a
Maria Salazar de cuio Matrimonio no hemos tenido otro
hijo q.e el postumo ó postuma q.e hubiere de naser p.r quedar como
queda en sinta aquien declaro igualm.te p.r mi hijo ó hija lexiti-
ma p.a q.e conste = Yt.n declaro q.e al tpo, y quando contraje dho
segundo Matrimonio recibi para en parte de Dote mil tresci-
entos sincuenta p.s en esta forma los mil demano del Padre
D.n Manuel de Mendoza dela congregacion de S.n Felipe Neri
y los trescientos sincuenta restantes demano dela referida
D.a Maria Zalazar mi Muger de cuia Cant.d se derrugeron
quatro sientos quarenta p.s p.a la compra de un esclavo q.e tenemos
Vosal que aun esta sin Bautizar, y si le a puesto p.r nombre Jose
y los nuebe sientos dies restantes se le prestaron por mi á D.n Fran.co
Lozada, trescientos, sin docum.to delos que me a debuelto, y he recivido
siento, que se han distribuido en los presisos gastos dela presente
emfermedad, por cuio motivo solo resta doscientos, y los seis-
cientos dies restantes al cumplim.to delos dhos mil trescientos sin-
quenta los imberti en Sedas, Ojuelas, pelo, heilaos, como Mate-
riales propios de mi oficio lo que declaro p.a q.e conste = Yt.n decla-
ro q.e aunque no hice capital delos Vienes que podia tener quando
contraje dho segundo Matrimonio p.r haverme paresido in oficio-
so en atencion alos cortos Vienes que tenia hoy que me es in-
dispensable declararlo, y p.r el paso en q.e me hallo digo q.e no tu-
be otros que siete telares corrientes de una corta obra de Ojuela
heilado falso cuio valor de dha Obra podria ascender á la cantidad
de doscientos p.s mas ó menos los que con la cant.d de seiscientos
dies q.e llevo dho en la antesedente clausula he jirado el tpo de
nueve meses mas ó menos q.e hace contraje dho segundo Ma-
trimonio declarolo para q.e conste = Yt.n declaro dexo p.r mis
Vienes los referidos siete telares, y obras Sedas, Ojuelas Pelo.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

heilaos fino y falso lo que se encontrara en la tienda q. tengo publica en la Calle de las Mantas declarolo p.a q. conste = Y.t.n declaro que devo á D.n Juan Ignacio Gamio con quien he tenido cuentas tpo. ase la Cant.d q.e segun la que instruyeren y mostrare en atencion a la suma satisfaccion q.e tengo de su honrroso prosedim.to a quien se le pagara de mis Vienes caso de que alcansase p.a ello, y de no me lo perdone p.r amor de Dios en atencion á morir como Muero pobre declarolo p.a q.e conste = Y.t.n declaro que a mi me deven las personas q.e constan de un Libro de apuntes que mantengo en mi poder lo que cobrará mi Albacea, y se tendra por mas mis Vienes declarolo para que conste = Y p.a cumplir, y pagar este mi testam.to dexo y nombro p.r mi Albacea, y tenedora de Vienes a la referida D.a Maria Zalazar y Rivero mi Muger p.a q.e entre en ellos los recoja venda, y remate en Almoneda publica o fuera de ella de recibos cartas de pago y practique todas las diligencias q.e Judiciales ó extrajudiciales se requieran al cumplim.to de este mi testam.to aunque sea cumplido y pasado el termino señalado p.r dro. q.e el demas q.e necesitare le doy, y prorrogo con libre, y gral. administracion en lo referido y en atencion a el postumo ó postuma q.e huviere de nacer, y p.r su minoria ad nombro p.r su tutor, y curador de su persona y Vienes a D.n Buena Bentura del Castaño con relevacion afianzas por la entera satisfaccion que tengo de su persona = Y cumplido, y pagado este mi testam.to dexo y nombro p.r mis universales y herederos a mis tres hijos nombrados D.a Baltazara D.n Jose y D.n Santiago Ramirez é igualm.te al postumo ó postuma q.e hubiere de nacer p.a q.e lo que asi fuere lo hayan llevar y hereden con la vendicion de Dios, y la mia p.r ser asi mi volunt.d = Con lo qual reboco y anulo otros qualesquiera testam.tos cobdecilos poderes p.a testar, y otras ultimas disposiciones q.e antes de este hubiere fho ú otorgado p.r escrito ó de palabra p.a q.e no valgan ni hagan fee salvo este testam.to q.e ahora otorgo, el qual quiero se guarde cumpla, y execute por mi final volunt.d en aquella via, y forma que ma haya lugar en dro. Que es fecha en Lima y Noviembre diez y ocho de mil setescientos nobenta y nueve. Y el otorgante a q.n yo el presente escrivano doy fee conozco y tambien la doy de que a mi paresen estos en su sano juicio memoria

y entendimiento natural segun las preguntas, y repreguntas que le hice asi lo dixo Otorgo y no firmo por no saverlo hacer lo hizo á su Ruego uno de los tgos que lo fueron el D.or Don Juan Bautista Cardona Presviteno el D.or D.n Franco Bangar Abogado de esta R.l Aud.a y D.n Felipe Antonio de Villanueva presentes= entre renglos= Santiago de Galicia= vo= testado= todo= no vale= entre renglos= y otros dos= E.e= vo=

D. Juan Bapta Cardona

Ante mi=

Mario de Acosta
Esc.no R.l y Gov.n

Paço
D.n Josè Valero
A
D.a Antonia tambrino.....

En Lima y Noviembre diez y ocho de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Josè Valero Padre legitimo, tutor y curador de la persona, y Vienes de D.n Manuel Fernando Valero Cantoya Moralez de Aramburu, aquien doy feé conosco y confiero haver recivido de D.a Antonia tambrino como Albacea y heredera de D.a Mariа tambrino su hermana la Cant.d de trecientos sinquenta y seis p.s dos reales que le à pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplirà el dia beinte uno del corriente de los Aniversarios que fundo Miquel de Padeo, y su Mujer D.a Ursula Davila con el pr.al de onze mil p.s al trez p.r Ciento que se hallan impuestos en las Fincas q.e poseè de que es patron y capellan propietario el referido D.n Manuel, y de dho Cant.d sedio por entregado à su Voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sobre que le otorgo Resivo Carta de pago continiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Josè Gutierrez, D.l Fran.co Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga

Josef Valero

Ante mi=

Mario de Acosta
Esc.no R.l y Gov.n

Otra
Con D.n Manuel del Campo, y otro

En Lima y Noviembre diez y ocho de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Josè Valero aquien doy feé conosco, y como Padre legitimo tutor, y curador de la persona y Vienes de D.n Manuel Valero Cantoya Moralez de Aramburu confiero haver recivido de D.n Manuel del Campo, y D.n Juan Josè Enriquez de Furman sesenta p.s que le an pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplirà el dia beinte del corriente del Aniversario de Francisco Gomez Ortiz fundada en la Cava que quedo p.r fin y muerte de D.a Lorenza Moralez de Aramburu, en la calle de la Merced con el pr.al de dos mil p.s de que es patron y Capellan el referido D.n Manuel, y dho p.s se dio por entregado à su Voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sobre que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo tgos Dn José Gutierrez, Dn Franco Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga

Josef Valero

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Gl Prov.a

Otra

Ante mi =

A Dn Franco del Pozo y Frnz

En Lima y Noviembre diez y ocho de mil setescientos nobenta y nueve: Ante mi el Ess.no y tgos parecio Dn José Valero Padre lexitimo tutor y curador de la persona y vienes de Dn Manuel Fernando Valero Cantoya Morales de Aramburu, a quien doy feé conosco y confeso haver recivido de Dn Francisco del Pozo, y Fernandez sesenta y quatro ps un real qe le á pagado como poseedor de la casa qe quedo pr fallecimiento de Brijida Peralta en la calle de Guadalupe sobre la qe se halla impuesta un Aniversario de Misas Patronato de Legos, que fundo Da Agustina de Bera, a favor de dho Dn Manuel Fernando Valero, y sus ante pasados con el pral de dos mil ciento treinta y ocho ps á razon de tres por ciento, y dhos sesenta y quatro ps un real son pr lo corrido de un año qe se cumplirá el dia beinte de Enero del año entrante de mil ochosientos, de los qe se dio pr entregado a su volunt.d con renunciacion de la non numerata pecunia pr no ser de presente. Y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmó siendo tgos Dn José Gutierrez, Dn Franco Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga

Josef Valero

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Gl Prov.a

Otra

Ante mi =

Al Corrector de Sn Franco de Paula....

En Lima y Noviembre diez y ocho de mil setescientos nobenta y nueve: Ante mi el Ess.no y tgos parecio Dn Jose Valero Padre lexitimo tutor, y curador de la persona y vienes de Dn Manuel Fernando Valero Cantoya Morales de Aramburu, a quien doy feé conosco, y confeso haver recivido del R: P. Corrector actual del combento

de S.N Francisco de Paula oñn de minimos sesenta p.s q.e le hã
pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplirã el dia beinte del
corriente de los reditos del prẽal de dos mil p.s que cargan
sobre las Fincas de dho combento ã razon de tres p.os a favor
del referido D.n Manuel Fernando su hijo de cuia cantidad
se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non
numerata pecunia por no ser de presente siẽq.e le otorgo
recivo carta de pago con finiquito hãa dho dia, y la firmó sien-
do tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Fran.co Barbaran, y Juan de la
Cruz Astorga

Por ante Valero

Ante mi =

Vale. Escr. Pub.co y de Govo

Poder

Juan José Miranda

ex
D.on Ant.o Padilla.

Sea notorio como yo Juan José Miranda, practicante en Cimiſia, y
de passada p.r a el Valle de Chocan otorgo p.r el tenor de la presente que doy
mi poder cumplido el q.e de dho se requiere, y es necesario al D.or D.on Antonio
Padilla Abogado de esta R.l Aud.a para q.e A mi nombre, y representando mi
propia persona pueda Recoja, y recoja de poder de D.n Ramon de Soz Ve-
cino de esta Ciudad un Mulato mi esclavo nombrado Fernando Caridad
y fecho lo mantenga en el Suyo como propio hãa q.e determine lo que me-
jor me combiniere, y si en razon de lo referido fuere necesario Valense
de los medios judiciales lo executen comparesciendo ante las Just.as
y Varones de S.M.t apelen y demanden lo q.e combenga hãa q.e tenga
cumplido efecto lo contenido en este poder el qual se lo confiero sin
limitacion alguna. A cuia firmeza y cumplim.to obligo mis Bienes
habidos y p.r haver en toda forma. Que es fho en q.ma y Govo.e beinte
y dos de mil setecientos noventa y nueve. Y el otorgante a quien
yo el Ess.no doy fee conozco lo firmó siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n
Jose Felix de Retuerto, y Juan de la Cruz Astorga

Juan José Miranda

Ante mi =

Vale. Escr. Pub.co y de Govo

Obligac.on

D.n Fran.co Arias

A

D.n Fran.co Lozada

Sea notorio como Yo D.n Francisco Arias Abastes de esta Ciudad otorgo q.e debo, y me obligo dar, y pagar y que daré y pagare realmente y con efecto a D.n Fran.co Lozada la cant.d de mil qua-
trocientos p.s valimo resto dem.s Suma que importaron las mil
fanegas de Trigo Chileno q.e le compré a D.n Domingo Ramirez de
Arellano a razon de beinte reales cada una bajo la fianza del
referido D.n Fran.co Lozada quien p.r no haverlos dado fecho yo, lo ve-
rifico como tal mi fiador de los q.e medoy p.r entregados a mi volunt.d
con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser expre

sente. Y dhos mil quatrosientos pesos por la causa y razon re-
ferida prometo, y me obligo darlos y pagarlos al Enunciado Dn.
Franco. Lozada ô aquien su poder, y causa huviere puestos y paga
dos en esta Ciudad pr. mi quenta costo y riesgo, y sin perjuicio
esta Asignacion en otras qualesquiera partes, y lugares qe. se
me pidan, y demanden ô mis vienes se hallen estando pre
sente ô ausente llanamte. y sin pleito alguno so pena de pa
garlos con las costas, y gastos de la Cobranza en el termino de
tres meses, y medio contados de la fecha de esta Esra. â razon de dos-
cientos ps. en cada semana una paga en poz de otra sin falta al-
guna con la calidad de qe. dexando de pagar dos de ellas consecu-
tivas se dará pr. concluido dho plazo. y se me executara pr. el todo.
A cuia firmeza y cumplimto. obligo mi persona y vienes havidos
y pr. haver. y sin que la obligacion gral. de todos ellos derogue ni per
judique la especial ni pr. el contrario obligo ê hipoteco pr. especial
obligacion ê hipoteca seis esclavos mios proprios nombrados
el primero Juan Estevan de Casta Mulato el segundo Santiago
Ydem, el tercero Francisco de Casta Sambo, el quarto Pedro de Cas-
ta Negro, el quinto Siriaco Ydem, el sexto José Maria Mulato
Cuias voletas las tengo entregadas al susodicho Dn. Francisco
Lozada pa. no poderlos en Agenar hta. tanto no satisfaga el
importe de los mil quatrocientos ps. ya sitados en esta dha Esra.
so pena de la nulidad. Y doy poder a las Reales Justicias y Jue-
ces de S. M. de qualesquier partes, y lugares qe. se han y en es
pecial a las de esta Ciudad y Corte ante quienes esta Esra. fuere
presentada â Execucion al fuero de las quales, y de cada una
de ellas me someto obligo y renuncio mi propio fuero domicilio y
vencindad, y la Ley que dice qe. el actor deve seguir el fuero del
reo para qe. a lo dho me executen compelan, y apremien por
todo rigor de dro. sre. qe. renuncio las Leyes, y fueros de mi favor
con la qe. prohive la gral. renunciacion. Que es fha en Lima y
Novre. beinte y dos de mil setescientos nobenta y nueve. Y del otor
gante aquien yo el Esno. doy fee conosco lo firmo siendo tgos. Dn.
José Felix de Retuerto, Dn. José Gutierrez, y Juan de la Cruz Astor
ga

Venta de Llave
Dn. Franco. Soto
A
Dn. Franco. Lozada

Franco. Soto
Antonio

Ylario de Avila
Esno. Pub. y Gral. Prov.

Sea notorio como Yo Dn. Francisco Soto vecino de esta Ciudad otor
go que vendo, y doy en Venta â Dn. Francisco Lozada el dro. de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Joseph Soto Vezino de esta Ciudad de Lima en la Calle del Arzobispo frente a la Plazuela de Rivera, otorgo y conozco que vendo por juro de heredad para siempre jamas a Dn Joseph Lozada Vezino de esta Ciudad en la Calle de Mercaderes una Casa de Vivienda de Altos y Vajos con su Entrada, Sala, quatro Quartos, Cocina, Caballeriza, Cochera, Pila, Agua de Pie, y Pozo, que Yo tengo en la Calle del Arzobispo frente a la Plazuela de Rivera, que Linda por un lado con Casas de Dn Joseph Ramos, y por el otro con Casas de Dn Joseph Ramos, y por el otro con Casas de Dn Joseph Ramos, y por el otro

quienes yo el presente Esno doy fee conosco lo firmaron siendo tgos D.n Jose Felix de Retuerto, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Juan.co Soto y Armas

Juan Rueda

Sanzio de Saniamto

Mario Calvito

Juan.co Rueda, p.r D.n Felipe Saqxero

En la Ciudad delos Reyes del Peru en beinte y dos de Noviembre demil Setecientos noventa y nueve: Antemi el Ess.no y tgos parecio Don Francisco Rueda vecino de esta aquien doy fee conosco y dixo: Que p.r quanto D.n Felipe Saqxero le apedido al Otorgante salga por su fiador de Saniam.to en la causa executiva que contra el sigue la S.a Marquesa de S.n Miquel p.r la cant.d de Ciento siete p.s reno de mayor Suma q.e importaron sinquenta fanegas de Trigo Criollo q.e le vendio p.r la que sea librado Mandam.to contra sus Vienes p.r el Sor Juez de Prov.a Dor Don Thomas Ignacio Palomeque. Y el otorgante p.r hacerle bien y buena obra a condescendido en salir p.r tal fiador y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas haya lugar como sierto y savedor de lo que en este caso le compete Otorga por el tenor dela presente q.e se constituye, y constituyo p.r tal fiador de saniam.to del referido D.n Felipe Saqxero en tal manera que siempre y quando p.r el Sor Juez dela Causa u otro competente en la Sent.a de trance, y Remate q.e se pronunciare se mandaren sacar facer los enunciados Ciento siete p.s lo executaria el otorgante llanam.te y sin pleito alguno esibiendo el pral de la demanda su decimo y costas luego q.e se libre el Mandam.to de pago que se proveyere acuio fin buio de deuda y negocio agxero suyo propio constituyendose de libre deudor obligado sin que contra el pral ni sus Vienes se haga esecucion ni otra diligencia aunque de dro se requiera cuio beneficio con el delar autenticar esperar, y espenrar expresam.te renuncia. Y a su cumplim.to se obligo en toda forma de dro. y la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Jose Sanchez, y Juan de la Cruz Astorga

Juan.co Rueda

Mario Calvito
Esno Pub.co y de Gob.no

Deposito

Antem

D.n Pedro Serra de una Casa

En la Ciudad delos Reyes del Peru embeinte y sinco de Noviembre demil setecientos noventa y nueve: Antemi el Ess.no y tgos parecio D.n Pedro Serrano Vecino de esta Capital aquien doy fee conosco y dixo: Que p.r quanto la Abadesa actual del Monasterio de la Encarnacion de esta dha ciudad sigue causa executiva contra los Vienes q.e quedaron de D.n Juan.co Serbera por cant.d dep.s que se deven de Censos dela casa que posee su Viuda, y herederos situada en la calle de la Pescaria Falda del Combento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

de Santa Rosa de los Padres Abrumero ocho cientos ochenta y tres sre lo q. se a trabado execcion y embargo, y le a pedido al otorgante se constituya p.r de Positario de ella de cuenta, y riesgo de dha Madre Abadesa q. conde rendido en ello, y poniendolo en exe cucion en aquella via y forma q. mas haya lugar como cierto, y sabedor de lo q. en este Caso le compete otorga q. se constituye, y constituyo p.r tal de Positario de la citada Caua en tal manera q. siempre y quando se le mande devolver por el sor Juez de la Caua q. lo ex el D.or Thomas Ignacio Palomeque Alcalde de corte u otro competente lo executara llanam.te y sin pleito alguno exibiendo juntam.te los Arrendam.tos q. hiziere parcevido y cobrado so pena de caher e incurrir en lo que caher e incurren los depositarios q. no acuden a su tpo con los depositos q. se les encomiendan y a su cumplim.to obliga su persona y bienes havidos y por haver en toda forma de dro, y lo firmo siendo tgos D.n Blas de Arzon de Guevara, D.n Jose Ignacio, y Juan de la Cruz Astorga

Pedro Serrano

Ante mi

Mano de Arteta
Esno Pub.co y de Gob.no

Poder
Man.l de Suna
A
D.n Jose Aldizano

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y seis de Noviembre de mil setecientos nobenta y nueve: Ante mi el Esno y tgos parecio Manuel de Suna de Casta Yndio q. dixo ser y ser vecino de esta Capital a quien doy fee conosco y otorga q. da su poder cumplido el necesario en dro a D.n Jose Aldizano Alcalde ordinario de Españoles de primer Voto de la Ciudad de Leon de Guanuco especialm.te para q. en su nombre, y presentando su misma persona pueda vender y venda a aquien le pareciere un Negro su esclavo nombrado Isidro el mismo q. huvo, y compro de D.n Juan Bolinaga en nueve de Enero del año de la fecha ante D.n Jose de Aizcorbe Escrivano Publico. Y dha venta la haga en la cant.d de quatrocientos sesenta p.s libres de ambos dros sin asegurarlo de tacha alguna sino con todas y sus propiedades buenas ó malas ésepto la de enfermedad q. hanilitan en dro la rehibitoria desistiendolo del de propiedad, y obligando lo a la evicion y Saniam.to del mencionado esclavo a favor

del comprador q.ª realmente y respecto de qualesquiera persona. Que el poder que p.ª todo se requiere, y es necesario ésele da, y confiere á dho D.n Josè Ygnacio Ydoyaga con sus incidencias y dependencias libre y g.ral administracion en lo referido con relegacion de costas. Y p.ª lo que en virtud de este poder obrare obligo sus vienes havidos y por haver en toda forma y lo firmò siendo tgos D.n Blas Ladron de Guevara, D.n Josè Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga.

Manuel de Luna

Ante mi

Mathias Antonio de Ulloa
Esc.no Pub.co y de Govno

Obligac.n

D.n Pedro Josè Partyarna... A D.n Juan de Guirla Larrea

En Lima y Julio veinte y nueve de mil ochocientos ante mi el Esc.no y tgos parece el Cav.o D.n Juan de Guirla Larrea del Orn de Santiago a quien conozco y dijo q.e sabe yo el Esc.no ha hecho relacion de la deuda de en frente a favor de D.n Pedro Josè Partyarna y que para pagarle como se ha obligado en dha razon le es preciso hacer venta de una casa de su propiedad situada en esta ciudad en la Calle de Palacio, y que para hacerla con mas seguridad y firmeza le conviene otorgar escritura de obligacion especial con hipoteca de dha casa, y que para ello le confiere poder cumplido segun y como se requiere y es necesario para que en su nombre y como suya propia pueda vender y enagenar la referida casa a la persona que le acomode y por el precio que le parezca, y otorgar la escritura de venta con las calidades y condiciones que le parezcan, y que en virtud de dho poder asi lo ha hecho y otorgado, y que en la misma escritura se ha obligado a la evicion y saneamiento de dha casa, y que para mayor seguridad de dho D.n Pedro Josè Partyarna le conviene otorgar esta

Testigos D.r Jose Sa
tiesteban, D.r Domingo
Romero y Juan de
la Cruz Astorga

Juan de Alcazar
Escrib.o

Vale

Sello
Ano D
ven
nvl

todos reales.

...ero, dos reales,
...setecientos no-
...o, y noventa M.

y renuncio el mio propio domicilio y vesin.
dad p.r que à lo dho me escriuen compelan y apremian p.r todo
rigor de dro como p.r Sent.a pasada en Autoridad de cosa jusgada.
Exe.a renuncio las leyes y fueros de mi favor con la g.l prohive la
gral renunciacion. Que es fecha en los Reyes del Perù en beinte y
nueve de Nov.re de mil setec.tos nobenta y nueve. Y el otorgante de q.l
yo el Ess.no doy fee conosco la firmó siendo ttgos D.n Blas Ladron de
Guevara, D.n Josè Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Pedro Joh Paz Ruana

Vale

Paga

Al S.r D.r D. Josè
Fran.co de Arquella
da y Sacristan
Mayor
A
D.n Juan Robles.

En Lima y Diz.re quatro de mil setecientos nobenta y nueve. Ante
mi el Ess.no y ttgos parecio el S.r D.r D. Josè Fran.co de Arquellada, y Sacris-
tan Dignidad de chantre de esta Santa Yglecia Metropolitana a quien
doy fee conosco, y como capellan propietario de las capellanias impu-
estas sre la Hazienda de Monte Sierpe sita en la Jurisdiccion del Ca-
lle de Pisco confesó haver recibido de D.n Juan Robles, dosientos diez
p.s q.e le apagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplirá el dia diez del Co-
rriente de los reditos de siete mil p.s del prìncipal impuestos al trez p.o sre
la referida Hazienda de los q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renun-
ciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente. Yl otorgo
Carta de pago con finiquito en dho dia y la firmo siendo ttgos D.n Josè
Gutierrez, D.n Fran.co Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga.

D.r Josè Fran.co de Arquellada

Vale

Paga

Al D.r D.n Luis
Eduardo de San
tiago
A
D.a M.a Duran
de Arbueller.

En Lima y Diz.re quatro de mil setecientos nobenta y nueve
ante mi el Ess.no y ttgos parecio el D. D. Luis Eduardo de San
tiago y Rocafuerte Cura de la Doctrina de Pacaran a quien
doy fee conosco y como patron y capellan propietario
de la Capellania q.e fundo D.a M.a Duran de Arbueller, con
el prìncipal de sinco mil p.s que se hallan impuestos al trez p.o
sre sobre las Hazd.as de Palpa y Limasamba confesó haver recibido
del R.P.M.r Fr. Andres Aragon Prior actual del combento Gran-
de de N.ro Padre S.to Domingo Setenta y sinco p.s q.e le apaga-

do por lo corrido de seis meses cumplidos hoy dia de la fha de los reditos de dho prãl de los q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente s.re que le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Josè Gutierrez, D.n Fran.co Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga

D.n Luis Eduardo de Santiago y Rotalde

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Gral

Pago

Ante mi

El D.D. Enrrique Espinoza ..... A la S.a Condesa de Sandonas

En Lima y Diz.re quatro de mil setecientos nobenta y nueve: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el D.r D.n Enrrique Espinosa, Cura de la Doctrina de Caxatambo a q.n doy fee conosco, y confeso haver recivido de la S.a D.a M.a Josefa Palomares y Salazar condesa de Sandonas setenta y sinco p.s q.e le a pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplirà el dia treinta y uno del corr.te de los reditos de la capellania q.e obtiene en la Haz.da nombrada Jaguey de las Culebras Alias el Molino de los q.e se dio por entregado a su volunt.d con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente s.re q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Josè Gutierrez, D.n Fran.co Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga

D.r Enriq.e Espinosa

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Gral

Ante mi

Donac.n D.n Josef Camacho --- A D.a Man.la y otras ---

Sea notorio como yo D.n Josè Camacho otorgo q.e hago gracia y donacion buena pura mera perfecta acabada e irrevocable de las q.e el dr.o llama interbivos, y p.tes presentes con la incinuacion manifestacion y demas clausulas en dr.o necesarias p.a su mayor balidacion a mi Sobrinas D.a Manuela D.a Juana, y D.a Ana Xiron y Camacho hijas lexitimas de D.a M.a Camacho, y D.n Manuel Xiron y afinados, vesinas de la Ciudad de Quito de la sexta p.te de herencia que me corresponde en una casa situada en dha Ciudad en el Barrio de la Merced, Parroquia del Sagrario q.e quedo p.r fallecim.to de mis lex.mos Padres D.a Manuela Flores, y D.n Pedro Camacho, cuia donacion de dha p.te q.e me corresponde entre seis hermanos les tengo anunciada p.r mis cartas micibas del año de nobenta a dhas mi Sobrinas, en la consideracion de q.e havian quedado desamparadas sin vienes de fortuna: Noticia que aun me estimulo a salir de mediador p.a con los demas mis hermanos a que me incitasen agraciandolas con esta laudable condonacion de sus respectivas partes en la citada Casa, como algunos condesendien

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

do amor incumbaciones, la Ratificaron. Y hallándome suplicado posteriorm.te por repetidas cartas de mis Sobrinos con la Solicitud de q.e les remita un Docum.to Judicial de costancia q.e los ponga a cubierto, y en plena seguridad p.a lo venidero en cuia virtud he deliverado otorgarles el presente acto efecto les cedo todos mis dros y acciones enq.to al apte q.e me corresponde a la dha Casa con solo la limitacion deq.e no puedan enagenar esta pte cedida en persona extraña ni p.a desobenenciar, ó p.r que alguna tome se errado pueda reclamar, exigir, ni incomodar en modo alguno a los expresados, pidiendo Judicial ni extrajudicialm.te el tanto ó subdivicion de la pte q.e le toque en dha Casa la que deberan siempre conservarla p.a hospicio de otros parientes posteriores, o dexa comodador en el mismo Paiz, sing.r esta expresa condicion pueda oponerse en lo absoluto al dro de propiedad contra la pte cedida, pues solo tiene el espiritu de constituirse una hipoteca segura enq.e puedan acoxerse. Con este mismo unico objeto he negociado, y comprado a los testamentarios del finado D.n Mariano Camacho mi hermano q.e falleció en la Ciudad de Popayan la pte q.e tenia q.e haver sus herederos como ó posteriorm.te hade constar p.r Docum.to Solemne a benta q.e se otorgará a mi favor p.r el Albacea de dho testament.a D.n Manuel Orozco con quien he contratado este negocio. Y una pte comprada la cedo a favor de mi hermana D.a Sisilia Camacho p.a q.e la disfrute durante su vida, y despues quedará a mi disposicion y albedrio. Y bien entendido que en ninguna de las dos acciones cesiones de esta Cesion pueda ninguno de mis herederos forzosos entablar la menor disputa p.r en mi Volum.d q.e ratifico, y confirmo. Y renuncio las Ley de los quinientos sueldos Romanos q.e el dho permite conocer p.a esta Cesion q.e me obligo de no la impugnar ni reclamar, quede firme y subsistente en todo tpo. Y asu cumplim.to obligo mis vienes havidos y p.r haver en toda forma de dro: Fecho fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Diz.re de mil setecientos noventa y nueve. Y el otorgante a quien yo el presente Esc.no doy fe conozco la firmó siendo

tpo D.n Vor e Lucienes. D.n Julian Pacheco, y Fernandez Prior de
torga = entre renglones = e = pl = ma = em.do = yasi = n = a = y = todo = vale =

M Ramirez

Ante mi =

Mario Avila
Escr. Pub.co y Gob.or

Libertad
D.n Manl. Ramirez y otra
A
Tereza Ramirez.
No corrio

Sea notorio como Vor D.n Manuel Ramirez Albacea y tenedor de bienes de D.a Josefa Ortiz y Maldonado Mugen lexitima q.e fallecio en esta ciudad el año pasado de mil setecientos ochenta, y D.a Fernandez Ramirez hermanos legimos q.e p.r quanto p.r fallecimto de dha D.a Josefa quedo una Mulata esclava nombrada Francisca Xaviera, q.e quedo en mi poder como perteneciente ami primera hija la R. M.e Sor Francisca Ramirez Religiosa Profesa en el Monasterio de Capuchinas de esta ciudad la q.e tiene p.r hija a una Mulatilla nombrada Tereza Ramirez de edad al presente de dos años cumplidos q.e respecto deq.e yo la mencionada D.a Fernandez Ramirez soy acreedora ê igualm.te q.e mi hermano D.n Manuel al oir bienes dhos y acesiones q.e a dha su hija le pertenecen p.r q.to y sorenuncia en ambos al tpo de su profecion, y q.e al mismo tpo oy aczehedora a los bienes delat.o testament.o p.r corresponde q.e juntos en el fallecimto y fianza de los menores hijos q.e le quedaron, hemos de libertado dada la livertad Ala esclavitud: Portanto poniendola en efecto enaquella via y forma q.e mas haya lugar endho de un acuerdo y conformidad otorgamos quedamos livertad de toda esclavitud sujecion y captiverio ala dha Mulatilla nombrada Tereza Ramirez hija dela expresada esclava Francisca Xaviera p.a q.e desde hoy dia dela fha goze de ella sin cargo ni gravamen alguno. Ntedicho q.e lo qual nos desistimos del dho y accion q.e tenemos a dha Mulatilla y lo cedemos y traspasamos en ella misma, y le damos poder el necesario endho p.a q.e q.do tenga la edad competente pueda seder y donar sus bienes otorgar su testam.to y hacer todos los demas actos q.e una persona libre y esenta de cautiverio puede y deve hacer Ausentandose de esta ciudad Alguntes y lugares que le pareciere en virt.d de este instrum.to de libertad q.e nos otorgamos desde lo impugnar reclamar ni hir contra sus tenor en manera alguna: Y en su consequencia declaramos ser vra voluntad q.e en la pila Bautismal donde se le pusiere el Olio ala Mulatilla sesienbe la partida p.r el respectivo Parroco poniendola p.r libre. Fue ttha en la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Dic.re

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. de mil setecientos nobenta, y nueve.

Y los otorgantes aquienes yo el presente Ess.no doy fe conosco la firmaron siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Diego Capetillo, y Juan de la Cruz Astorga = entrerreng.s = mi = è = en manera = doy fè conosco = em.do = y = y = todo v.e = testado = Mulatilla = que = y = no v.e =

Pago
El Lic.do D.n Pablo de Azcue
A
D.n Anton.o Estapar

En Lima y Diz.bre dies de mil setesc.tos nov.ta y nuebe ante mi el Ess.no y tgos parecio el Lic.do D.n Pablo de Azcue Presvitero à quien doy fe conosco, y confeso haver recivido de D.n Ant.o S.tos la cantidad de quatrocientos setenta y quatro p.s q.e le a pagado p.r lo corrido de un año y dies meses q.e se cumplieron el dia seis del corriente de los Arrendam.tos del Callejon que posee en la calle de la Penitencia frente a la Pileta de la Religion de la Buena muerte, rebajados sesenta y seis p.s a que an ascendido los tres q.e en cada mes le reserva p.a quales quiera composturas y reparos de que tubiere necesidad el citado Callejon segun la primera condicion del instrum.to de Arrendam.to y de dha cantidad se dio p.r entregado a su boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sin q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Jose Sanches, y J.n de la Cruz Astorga

Pablo de Azcue
Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Rev.do

Poder
D.n Anton.o Estapar
A
Pedro Cavrera

Se a notorio como yo D.n Ant.o Estapar vecino y del comercio de esta ciudad a quien doy fe conosco, yo otorgo quedo ya mi poder cumplido el necesario en dro a Pedro Cavrera Procurad.r del n.o de esta R.l Aud.a gral.m.te p.a todos mis pleitos causas y negocios, siviles y criminales, eclesiasticos y seculares mobidos y p.r mober, quantos al presente tengo, y en adelante tubiere contra quales quiera personas, y sus bienes, y las

tales contra mi y lo mio, asi demandando como defendiendo con tal de q.e no conteste a nuestra demanda q.e se me ponga sin que se me notifiq.e primt.o en persona, y constando de ella lo ejecute con parecimiento ante las Justicias y Jueces de S.M. Aud.a Conservatorias y demas q.e con.ho pida y lleva haga, y por este Escrito esenciones requerim.tos sentencias protestaciones acusaciones querellas escrituras pidiones Solturas Ventas Remates derechos pida y tome la posesion, y amparo de ello, Jure acuse provenue proseq.e adicione Recuse Jueces Escribano, Notario, y demas mismo q.e Jueces Recusables, y finalm.te haga y practique todas quantas diligs.as q.e Judiciales o extra Judiciales se requieran hasta q.e lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto que el q.e dho. se requiere, y es necesario en relacion y con forma dho. procura.r con sus incidencias y dependencias leyes y gral. administracion. En lo referido le confiere facultad cumplida la q.e en tal caso se requiere, y la necesaria sin limitacion alguna, en virtud de este Poder no obligo mis bienes habidos y por haber en esta forma. Fecho en los Reynos del Peru en Lima de Diz.e del mil setec.tos noventa y nueve. Testigos que lo otorgante no firmo siendo testigos D.n Jose Jubilares D.n Fran.co Barrenechea, y Juan de Cruz Moreyra = entre renglones = en lo referido con relacion de carta = vale =

Antonio Zuazua

Ante mi =

Mariano Echevarria
Escr.no Pub.co y de Gob.no

Poder
D.n Fran.co
Arias
A
Pedro Cav.a

Sea notorio como yo D.n Fran.co Arias Abogado de esta Audiencia de estos Reynos del Peru vecino de esta Ciudad otorgo q.e doy mi Poder cumplido el necesario en dho. a Pedro Cabrera Procurador del N.o de esta N.l Aud.a especialm.te para todos pleitos causas y negocios, civiles y criminales, eclesiasticos y de cualesquiera fuero y jurisdiccion que sean, que al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquier personas y sus bienes y los tales contra mi y los mios o demandando como defendiendo con tal de que no conteste a nuestra demanda q.e se me ponga sin q.e se me notifique primt.o en persona, y constando de ella lo ejecute con parecimiento ante las Justicias y Jueces de S.M. Aud.as Eclesiasticos y demas que con.ho pueda y deba haga y presente Escritos Escrituras Requerim.tos sentencias protestaciones acusaciones pidiones, Solturas y querellas ejecuciones, Ventas Remates y remate de bienes, pida y tome la posesion y amparo de ello, Jure acuse provenue prosiga adicione Recuse Jueces Esc.no Notario, y demas mismo q.e Jueces Recusables, y finalm.te haga y practique todas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV

quantas dilig.as q.e judiciales o extrajudiciales se requieran hta q.e lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto. Que el q.e dro se requiere y es necesario en el dho y confiero a dho Procurad.r con sus incidencias y dependencias libre y gral administracion en lo referido con relevacion de costas seg.n dro y para lo que en virtud de este poder obrare obligo mis vienes havidos y p.r haver en toda forma. Que es fho en los Reyes del Peru en tres dias del mes de Diz.bre de mil setec.tos nov.ta y nueve. Y lo otorgante a q.n yo el Escriv.o doy fe conozco lo firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Fran.co Barbaran, y S.n de la Cruz Astorga

Fran.co Arias

Antonio

Ylario de Silva
Ess.no Jud.o y de Prov.a

No Corrio

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Amen. Sea notorio como yo D.n Matheo Silba, Natural que declaro ser de esta Ciudad, hijo legitimo de D.n Toribio de Silba que al presente vive, y de D.a quella es Difunta que S.ta gloria haya, mayor que declaro ser de veinte y cinco años, hallandome Preso en esta Panaderia del Convento grande de S.n Francisco, y con destino a seguir viaje al Reyno de Chile, otorgo que doy mi Poder cumplido el necesario en derecho, en primer lugar a D.n Francisco de Ochoa, y en segundo a D.a Brigida Silva, su legitima Muger y mi Hermana, para que en mi Nombre, y Representando mi persona, Recauden, y Cobren judicial, ó extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que sean de sus bienes, Alvaceas, y herederos, Casas Reales, y de las de Bienes de Difuntos, y de quien mas con derecho puedan, y deban qualesquier Cantidades de

y Esclavos, y otros qualesquiera bienes, y Efectos que se me
deban hasta el dia de hoy, y debieren en adelante en virtud de
Escripturas, Vales, libranzas, conocimientos, fletamen-
tos, factorajes, encomiendas, partidas de Rexistro, y por
erencias, mandas, legados, donaciones, Restituciones, Clausu-
la de Testamentos, ó abintestato, codicilos, consignaciones
poderes, y posesiones, quentas de libros Corrientes, ó feneci-
das, y que otras personas hayan Cobrado en virtud de mis
Poderes, y por Pleytos, Sentencias, y Mandamientos como
en otra manera que sea, de forma que por falta de Poder
no dejen de Cobrar todo quanto se me deva, y deviere en vir-
tud de qualesquiera Instrumentos, simples, ó auten-
ticos, y para que á los dichos mis deudores, les pidan, y to-
men quentas de todo aquello de que las deban dar, Recivi-
endo sus descargos justos, y competentes, aprobando, ó
adiccionando dichas quentas segun tubieren por com-
beniente, y para que con qualesquiera de mis deudores,
ó Acrehedores, en qualesquiera pleytos, ó fuera de ellos,
puedan hazer y hagan qualesquier conciertos, Sueltas,
quiebras, ó Esperas, tranzaciones, ó compromisos, en
la Cantidad tiempo y forma que por bien tubieren, Otor-
gando en su virtud las Escripturas Correspondientes, con
las Clausulas, binculos, y firmezas que para su balida-
cion combengan, poderio y sumicion á las Reales
Justicias, Renunciacion de las Leyes de mi favor, y Clau-
sula guarentigia en forma. Que de la suerte y mane-
ra que por los dichos mis hermanos fueren hechas, y
otorgadas desde ahora para entonzes las hago, y otorgo
apruebo, y Ratifico, y me obligo á las guardar y cumplir
como en ellas se contubieren, y como si á sus Otorgami-
entos fuese presente, dando de lo que así Recivieren, y
Cobraren Recivos, Cartas de pago, Chanzelaciones, fini-
quitos lastos, y los demas Resguardos que combengan, y
asi en razon de lo contenido en este Poder, como general-
mente en todos mis pleytos, Causas, y negocios, Civiles y

... reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, Y NOVENTA Y NUEVE. Criminales quantos al presente tengo, y tubiere en adelante contra qualesquier personas, y sus bienes, y las tales contra mi, y los mios asi demandando como defendiendo, con que no respondan a nueba demanda que se me ponga, sin que primero se me notifique en persona, y constando de ello parescan ante las Justicias, y Juezes de su Magestad, Audiencias, y Tribunales que con derecho deban y presenten demandas, respuestas, pedimentos, alegaciones defenzas con facultad de jurar, probar, recusar, apelar, suplicar, y hazer las demas diligencias que combengan, hasta que dichos pleytos se fenescan y acaven por todos grados e instancias, con facultad de que puedan sobstituir este Poder en quanto a pleytos en quien y las bezes que le parecieren, remoberan unos sobstitutos y nombrar otros, y a todos relevo de costas. Y a la firmeza de lo que en virtud de este poder se executare obligo mis bienes en toda forma de derecho. Y temeroso de la Muerte que me puede sobrebenir otorgo que les doy mas Poder para que despues de mi fallecimiento y no antes, y aunque sea pasado el termino que la Ley dispone, otorguen mi Testamento, mandando que yo mando que quando la Magestad de Dios Nuestro Señor fuere serbido de llebarme de esta miserable Vida a la Eterna mi Cuerpo amortajado con el habito y cuerda de Nuestro Padre Sn. Francisco se sepulte en la Yglesia del lugar donde falleciere, o en otra que pareciere a mis Albaceas, a cuya eleccion dejo mi

Funeral que se pagará de mis bienes

Itm mando que yo mando a las mandas forzosas, y acostumbradas dos Reales á cada una de ellas, y otros dos Reales á los Santos Lugares de Jerusalem, donde se obró nuestra Santa Redempcion que se pagaran de mis bienes

Y para cumplir y pagar este Poder para Testar, y el Testamento que en su virtud se hiciere se Nombren los dichos Dn. Francisco Ochoa y Da. Brigida Silva mis Hermanos que yo los Nombro por mis Albaceas tenedores de bienes, para que entren en ellos los vendan y rematen en almoneda publica ó fuera de ella, dando Cartas de pago, y pareciendo en juizio uzen de este Albaceasgo, todo el tiempo que necesitasen, aunque sea pasado el termino que el derecho dispone, que yo les prorrogo el demas que hubieren de menester, que el Poder necesario les confiero con libre, franca y general Administracion

Y cumplido y pagado este Poder para Testar, y el Testamento que en su virtud se hiciere, en el Remaniente que quedare de mis bienes, deudas, derechos y acciones, y otras qualesquier futuras subcesiones, instituyo y Nombro por mi unico y universal heredero al Referido Dn. Toribio Silva mi Padre legitimo, para que lo que asi fuere, lo haya y erede con la Bendicion de Dios, y en el caso de haber fallecido el Referido Dn. Toribio Silva mi Padre, antes que yo el Otorgante instituyo por mi heredera a la Enunciada Da. Brigida mi Hermana, en atencion á no tener como declaro no tengo otros herederos forzosos Acendientes, ni decendientes que conforme á derecho me deban heredar

Y rrebo quien que yo por el presente Reboco, y anulo doy por Nulos, de ningun balor ni Efecto otros qualesquier Testamentos, Codicilos, Poderes para Testar, y otras ultimas disposiciones que antes de este haya fecho, y Otorgado por Escrito, ó de palabra, para que no balgan ni hagan fee en juizio ni fuera del, salvo este Poder para testar, y el Testamento que en su virtud se hi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Sépan que quántos vieren esta Carta de Poder, como yo Dn Mathías Gregorio, estante en esta Ciudad de los Reyes del Perú, otorgo y conozco por esta Carta, que doy mi Poder cumplido, libre, lleno, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede valer, á Dn Francisco Arias, estante en esta Ciudad, para que en mi nombre, y como mi Procurador, pueda parecer, y parezca ante el Señor Alcalde ordinario de esta Ciudad, ó ante otro qualquier Juez, ó Justicia de su Magestad, que de mi causa pueda conocer, y conozca, y en ella pueda pedir, y pida, demandar, y demande, responder, y responda, oponer, y oponga, contradecir, y contradiga, presentar, y presente, jurar, y jure, testigos, escritos, y otras qualesquier probanzas, que convengan, y sean necesarias, y en mi nombre pueda hacer, y haga todos los autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que convengan, y sean necesarias, hasta ver fenecida, y acabada la causa, que tengo, y trato con Dn Francisco Arias, sobre razon de la Compañía, que tenemos en la Panadería, que está en la Calle de las Nazarenas, de esta Ciudad, y en la Casa de Morada, que tengo en la Calle de Mercaderes, de esta Ciudad, que es de Dn Fernando de Mazo, y en razon de todo lo demas, que tengo, y trato con el dicho Dn Francisco Arias, sobre razon de la dicha Compañía, que tenemos en la dicha Panadería, y Casa de Morada, que tengo en la dicha

de enfrente acuio
marge en esto se escri
ve p.º q.e no conxa
sin quedarse nade
ver el uno del otro
ni el otro del otro ca
so alguno, y q.e en su
conformidad pueda
el dho D.n Fran.co Ira
bazan p.a si solo como
un hito aqui en su Casa de
Panadería, y p.a que
en todo tiempo cons
te el q.e queda disuel
ta, y separada dha
Compañía otorgan
este instrum.to y
el q.e mas convenga
y lo firmaron siendo
testigos D.n Jose Su
tierren, D.n Jose Fe
liz de Rosuento, y
Juan de los Cuentos
vecinos

Fran.co Matias Gregorio

Doc.to III

Doc.to IV

Compañía para que las utilidades que produxere la Nego-
ciación sean portables entre ambos Compañeros, y deseando
dotarla por un Instrum.to q.e en todo tiempo acredi
te su constancia. Por tanto de un acuerdo y conformi-
dad otorgan que celebran y establezen dicha Compa-
ñía para la Administración de dicha Casa Panade-
ría bajo las condiciones, y declaraciones siguien-
tes

Primeramente declaran que se pone por fondo y Capi-
tal de dha Compañía la cantidad de Quinientos seiscientos
ochenta y cinco ff.s en esta forma = Setecientas fanegas
de Afrecho, que al precio de quatro Reales cada una
importan trescientos cincuenta ff.s = Veinte Quinta-
les de Arina, de Vizcocho á dos ff.s quintal importan
Quarenta ff.s = Cincuenta Fanegas de Arina de gran
zon de Osa á Veinte ff.s fanega importan Ciento vein
te y cinco ff.s = Cien Fanegas de Granzas á quatro Rea-
les cada una importan Cincuenta ff.s = Ochenta Car-
gas de Arina, á doze Reales importan Ciento veinte ff.s
Y agregadas á estas partidas los Quinientos ff.s referi-
dos de los dos mil fanegas de Trigo componen la re-
ferida suma de Quinientos seiscientos ochenta y
cinco ff.s que queda por fondo y Capital de dicha Com-
pañía

Y Matias Gregorio

Ambos Otorgantes que han de Administrar
dicha Casa Panadería, llevando Libro de Adminis-
tración donde se asienten las partidas de las ventas,
y compras que se hagan en ella por palabras claras,
y expresas, que ambos Otorgantes se obligan á sa-
tisfacer al mencionado D.r Fernando del Mazo,
ó á quien su derecho Vbiere representare los Quinientos mil ff.s del
importe del Trigo por Semanas, segun tienen con-
tratado que el Otorgante D.r Mathias Gregorio que
da obligado á Vbonerle al Otorgante D.r Francisco
qualquiera postrecho que no se encuentre en estos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. que se hayan existentes en la Panadería disuelta que sea la Compañía, que queda adbitrio de qualquiera de los Otorgantes el verificarla quando lo tengan por Combeniente

Que las utilidades que produxere la Compañía an de ser partibles entre ambos Compañeros verificandose lo mismo en el caso de haver perdidas, que en qualquiera tiempo le ha de ser facultativo á qualquiera de los dos Compañeros el hazer balanze y escrutinio del fondo de dicha Compañía para examinar su estado, y ber si les combeniente en continuar en ella

Y bajo de estas Calidades y condiciones, dejan hecha y celebrada esta Compañía, que se obligan de no la impugnar reclamar ni ir contra su tenor en manera alguna, y a su cumplimiento obligan sus bienes havidos y por haver, y dan poder a las Justicias y Juezes de su Magestad para que a lo referido los executen y apremien como por sentencia pasada en authoridad de cosa Juzgada sobre q.e renuncian todas las Leyes y derechos de su favor, y la que prohibe la gral renunciacion, y asi lo otorgaron y firmaron siendo tgos D.n Josef Gutierrez, D.n Josef Prieto Tenorio, y D.n Juan de la Cruz Astorga

Juan Arias — Matias Gregorio — Mario de Avila

Ante mi

Nombramiento D.a Juana Ygnacia de Herquicia y Quevedo. A. El Lic.do D.n Pedro Zapatel.

Sea notorio como yo D.a Juana Herquicia y Quevedo vecina de esta Ciudad: Digo, que porquanto soy Patrona de la capella

No corrio corte Nombramiento que el Licenciado Pedro Zapata Domiciliario de esta Ciudad, y al presente en esta tenido a bien nombrarlo, Co-

ria q.e Disposicion Testamentaria de Ynes Maria de Villardiga Impu-
so el Licenciado D.n Andres de Urbina y Zuiros Vecino de la Ciudad de
Piura en quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos Sey-
tenta en la Casa q.e quedò p.r fallecimiento de D.a Margarita de Zuebedo
sita en dha Ciudad con el principal de mil ochocientos p.s Como tam-
bien de otra q.e p.r fallecimiento de dha Margarita de Zuebedo hè sub-
cedido en ella la q.e fundò el Capitan D.n Andres de Urbina y Zui-
ros con el de quatro mil p.s q.e se hallan impuestos y Cargados en
la Hacienda de Chipillico perteneciente a la Testamentaria de
D.n Vicente Fernandez de Otero sita en la referida Ciudad de
Piura. Y respecto de hallarse esta sin Capellan q.e las sirvan en
la actualidad. Portanto concurriendo las partes y calidades necesa-
rias en el Licenciado D.n Pedro Zapata Domiciliario de la enunciada
da Ciudad, y al presente en esta è tenido a bien nombrarlo, Co-
mo desde luego lo nombro p.r Capellan de las Capellanias que
dan expresadas si y p.r el tiempo de mi Voluntad: En cuya
virtud dirà desde oy dia de la fecha las Misas à señaladas
en sus fundaciones llevando el Superavit q.e esta señala
do para q.e de este modo no carezcan las Almas à cuyo bene-
ficio se fundaron del sufragio q.e deben. A este proposito
me obligo à q.e este Nombramiento le sera cierto y seguro al re-
ferido Licenciado D.n Pedro Zapata àora y en todo tiempo, y q.e no
hire ni vendre contra su tenor y forma en manera alguna y
à su cumplimiento obligo mis bienes habidos y p.r haver en toda
forma con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi-
favor y Clausula Guarentigia. Y hallandome presente al dho con
tenido en este nombramiento yo el dho Lic.do D.n Pedro Zapata
habiendolo oido y entendido otorgo q.e lo acepto en mi favor
segun y como en el se contiene, y me obligo desde oy dia de la
fha à dar las Misas prevenidas en la fundacion de dha Cape-
llania llevando el Superavit q.e cada una assi mismo tiene
señalado. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perù
en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa
y nueve. Y los Otorgantes à quienes yo el presente Es-
crivano doy fee conozco lo firmaron siendo testig.s D.n Jose Felis
de Retuerto, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga.

Pedro Zapata — Ante mi — y Mario Coronel
D.a Juana Ygnacia de Vergara

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Nombramiento.

Dn. Franco. Adriansen y Padilla.

A

El Licdo. Dn. Pedro Zapater.

No corrio este Nombramto. sino el def. con la misma fha.

Sea notorio como yo Dn. Franco. Adriansen y Padilla Vecino de la Ciudad de Piura y Residente en esta Capital: Digo; Que pr. quanto pr. fallecimiento del Licdo. Dn. Diego Adriansen y Padilla mi hermano Cura y Vicario qe. fue de la Doctrina de Chalaco en el Obispado de Truxillo, à Recaido en mi el derecho de Patron de la Capellania qe. pr. disposision testamentaria de Dn. Juan de Palacios impuso Da. Maria Rivera su Viuda; y mis Vis Abuelos con el principal de quatro mil ps. sobre la Hacienda de Congoña qe. posee Dn. Juan Jose Carrasco situada en dha. Ciudad de Piura. Y respecto de allarse sin Capellan qe. la sirva en la actualidad, usando de la facultad qe. me es conferida y consta de dicho Ynstrumento. Por tanto Concurriendo las partes y Calidades nesesarias prevenidas assi mismo en el enunciado Ynstrumento en el Licdo. Dn. Pedro Zapater Presvitero Domiciliario de dicha Ciudad, y al presente en esta he tenido à bien Nombrarlo, como desde luego lo nombro pr. Capellan de la Capellania qe. ba expresada pr. el tiempo de mi boluntad. En cuya virtud dirà desde oy dia de la fecha las Misas asignadas en su fundasion llevando el Superavit qe. està señalado pa. qe. de este modo no carescan las benditas Animas à cuyo beneficio se impuso del sufragio qe. deben. A este proposito me obligo à qe. este Nombramiento le serà sierto y seguro à el referido Dn. Pedro Zapater ahora y en todo el tiempo qe. fuere mi voluntad como llevo dicho, y qe. no irè, ni vendre contra su tenor y forma en manera alguna. Y a su cumplimiento obligo mis bienes havidos, y pr. haver segun derecho. Y allandome presente à lo contenido en este nombramiento Yo el dicho Licdo. Dn. Pedro Zapater haviendolo oido y entendido Otorgo, qe. lo acepto à mi favor segun y como en el se contiene y me obligo desde oy dia de la fha à decir las Misas prevenidas en la fundazion, llevando el Superavit à

signado. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú en diez, y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y nuebe. Y los otorgantes à quienes yò el presente Escrivano doy fee conosco lo firmaron siendo testigos d.n Jose Felis de Retuerto, d.n Jose Gutierres, y Juan de la Cruz Astorga.

Fran.co de Adriano en, y Padilla
Pedro Zapater

Ante mi

Ylario de Avila
Escr.no Pub.co y Prov.

Poder.

El Lic.do d.n Pedro Zapater.
A.
d.n Pedro Montero y torre; y otro.

Sea notorio como yò el Lic.do d.n Pedro Zapater Presvitero Domiciliario del Obispado de truxillo, y Recidente en esta Capital otorgo q.e doy mi Poder cumplido el necesario en derecho, en primer lugar a d.n Pedro Montero y torre, y en segundo a d.n Manuel Montero y torre, vecinos de la Ciudad de Truxillo generalmente p.a todos mis pleytos, causas y negocios siviles y criminales, Ecclesiasticos y seculares, movidos y p.r mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes, y las tales contra mi, los mios asi demandando, como defendiendo con tal de q.e no contesten à nueba Demanda q.e se me ponga sin q.e primero se me haga saver en Persona y constando de ella lo egecuten compareciendo ante las Justicias y Jueces de su Magestad, Audiencias, Tribunales y demas q.e con derecho puedan y deban Corrocer, hagan y presenten Escritos, Escrituras, Requerimientos, Sitaciones, Protestaciones, Acusasiones, Egecuciones, priciones, Solturas, Embargos, desembargos, Ventas, trances, y Remates de bienes pidan y tomen la posesion y amparo de ellos juren, Actuen, procuren, procesen, adiccionen, Recusen Jueces, Escribanos, Notarios y demas Ministros q.e fueren Recusables, pidan terminos ordinarios, quartos plazos y Ultra marinos, los gozen, ò Renuncien, como p.r combeniente tengan saquen Cartas de Excomunion y sensuras hasta las de Añatema, las hagan leer, intimar y publicar en las partes y lugares q.e p.r combe-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. niente tubieren, oygan autos y sentencias interlocutorias, y difinitibas, las favorables consientan, y las contrarias apelen y supliquen siguiendo las instancias p.r todos sus grados hasta su final Conclusion. Que el Poder q.e p.a todo se requiere y es nesesario ese les da y confiere a los referidos D.n Pedro Montero y torre, y a D.n Manuel Montero y torre con sus insidencias y dependencias libre y general administracion en lo aqui expresado, y p.a lo que en virtud de este Poder obraren obligo los bienes q.e conforme a derecho puedo y debo obligar; Que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve, y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy fee conosco lo firmo siendo testigos D.n Jose Felix de Retuerto, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga.

Pedro Zapater

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Gral. Prov.a

Nombram.to de D.a Juana Ygn.a Erquicia y Quebedo.

El Lic.do D.n Jose Zapater

Sea notorio como yo D.a Juana Ygnacia de Erquicia y Quebedo Ver.na de esta Ciudad digo: que por quanto por fallecim.to de D.a Margarita de Quevedo mi tia carnal, a recaido en mi el dro de Patrona de las Capellanias, la una q.e por disposicion testam.a de Haz.a Ynes de Villadiga impuso el Lic.do D.n Andres de Urbina y Quiros mi tio abuelo Ver.no q.e fue de la Ciud.d de Piura en quatro dias del mes de Dic.bre de mil setecientos seis, con el Princip.l de mil ochocientos p.s q.e se reconocen sobre la casa q.e quedo por bien.s de la referida D.a Margarita de Quevedo mi tia; ~~como tambien~~ y la otra de quatro mil p.s q.e fundo el Capitan D.n Andres de Urbina y Quiros mi Visabuelo, los q.e se hayan impuestos y cargados en la Haz.da de Chiquillico pertenecientes a la testam.a de D.n Vic.te Fern.z de Otero; p.r tanto y usando de la facultad q.e me es conferida como tal Patrona

nombro p.r Capellan de las referid.as Capellan.as al dich.o Dr. Pedro Sapatel Paco v. domiciliario de dha Ciud.d de Cuzco y Res.te en esta Cap.l por el tpo. de su voluntad como persona de cal.d con que en todas las Cualidades necesarias; En cuio vertud. para q.e las sirva, y cumpla con las Cargas contenidas en sus fundaciones, llevando cada una de ellas el Superabit.e q.e esta señalado, y q.e de este modo no caresca ninguna de las Almas a cuio beneficio se fundaron el Sufragio q.e deben. Asi lo propuso y to me obligo a q.e este Nombram.to le sera acuerdo y reg.o al referido Lic.do Dr. Pedro Sapatel, ahora, y en todo el tpo q.e fuere mi voluntad como dho, y q.e no le revoque ni vendre contra su tenor y forma en manera alg.na. Y asi cumpliendo obligo mis bienes havidos, y por haver con expresa renunciacion de mi fuero, Leyes en mi favor, y Clausula guarentigia. Y estando presente al contenido en este Nombram.to yo el dho Lic.do Dr. Pedro Sapatel, haviendolo oido, entendido, otorgo q.e lo acepto en mi favor segun y como en el se contiene, obligando mi persona asi mismo, como me obligo a cumplir con las Cargas, y pensiones en sus fundaciones, llevando el Superabit.e q.e cada una tiene señalada. Que es fecho en esta Ciud.d de los Reyes del Peru en dies y nueve de Dic.bre de mil setecientos noventa y nueve. Y los otorg.es a quienes yo el pres.te Esc.no doy fee conosco, lo firmaron en dho testigos Dr. Josef Paulo Temoayo, Dr. Josef Gutierrez, y Juan de Salazar

Antoza

Pedro Zapata

Ante mi:

Nombram.to Dr. Juan. Co de Aduna y Padilla. A el Lic.do D. Pedro Zapata

Sea notorio como yo Dr. Juan. Co de Aduanes y Padilla Esc.no de la Ciudad de Cuzco y Res.te en esta Cap.l digo: que por q.to por fallecim.to del Lic.do Dr. Diego de Aduanes y Padilla mi hermo. Cura y Vic.o q.e fue de la Doctrina de Chalaco, en el Obispado de Truxillo, a Recaido en mi el Dro de Patron de la Capellania q.e por Disposicion Testament.a de Dr. Juan de Palacios q.m puso Dn. Ma. de Chaves viuda, y mis Visabuelos con el Patronato de quatro mil p.s sobre la Haz.da de Longoña, en q.e hoy se reconoce, y se q.e es Dueño Dr. Juan Josef Carrasco, situada en la Juris.cion de dha Ciudad de Cuzco; usando de la facultad q.e me es Conferida, y consta de dho Instrum.to. Por tanto concurriendo las partes y Calidades necesarias en la persona del Lic.do Dr. Pedro Sapatel Paco. domiciliario de la dha Ciudad, y Res.te en esta, he tenido bien Nombrarlo, como desde luego lo Nombro p.r Capellan de la Capellania q.e dha es expresada p.a q.e la sirva p.r el tpo de mi voluntad, y cumpla con las Calidades y condiciones de su fundacion, llevando el Superabit.e q.e esta señalado p.r la dotacion de ella, p.a q.e de este modo no caresca ninguna de las Almas a cuio beneficio se impuso el Sufragio q.e deben. Asi lo propuso y to me obligo a que este Nombram.to le sera acuerdo y reg.o al referido Dr. Pedro Sapatel ahora, y en todo el tiempo q.e fuere mi voluntad como

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

ba dicho, y q.e no hire ni bendre contra su tenor y forma en manera alguna. Y a su cumplim.to obligo mis bien.s havidos y p.r haver en toda forma segun d.ro. Y a llandome pres.te a lo contenido en este Nombram.to yo el dho Liz.do D.n Pedro Zapater, haviendolo oido y entendido, otorgo q.e lo acepto a mi favor segun, y como en el se contiene, y me obligo a cumplir con las calidades, y condiciones de su fundacion, llebando el Superabi q.e esta señalado p.r la fundacion de ella. Que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru, en dies y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve. Y los otorg.tes a quienes yo el pres.te Escrivano doy fee conosco, lo firmaron siendo tgos D.n Josef Prieto Tenorio, D.n Josef Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga.

Fran.co de Aduanzen y Padilla — Pedro Zapater

Ante mi — Ylario de Avila, Ess.no Pub.co y Gen.l

Pago El Prior de Guia. A el P.e Sant.o Proc.r de la V.na muerte.

En la ciudad de los Reyes del peru, en beinte y tres de Diz.bre de mil setec.tos nov.ta y nueve, ante mi el Ess.no y tgos parecio el R. P. M. Fray Marcos Jose de Villanueba del orn de ermitaños de N.tro Padre S.n Agustin Prior del cov.to de N.tra S.a de Guia a q.n doy fe conosco confeso haver recivido del P.e Santiago Gonzales Procurador General de la Religion de N.tra S.a de la Buena muerte quatrocientos beinte y tres p.s seis rs que le a pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia primero del presente mes p.r el censo impuesto a favor de dho cov.to sre unas casas que posee su Religion situadas en la calle del Martinete, conocidas por las de Bargas. Y de dhos p.s se dio p.r entregado a su satisfaccion renuncio las Leyes de la non numerata y entrega. Y le otorgo carta de pago en forma, con finiquito hasta dicho dia y la firmo siendo

Testigos D. Jose Gutierrez, D. Diego Carrillo, y D. Pedro Cruz Arteaga

Ante mi. Mariano José de Villanueva

Mariano de Arteaga
Escno. Pub. y de Prov.

Vta

El Don Joseph Alejo Basq y otra . . .

Vs.

El Don Jose Leandro Coronel . . .

Sanotorio comparo el Dn. Jose Alejo Basques Presvo. y Dna. Petronila Basques, Casados entrs. mugier legitima, de D. Mariano de la Cuesta del año del. Santiago Ministro Tesorero de esta R. Hacd. Casa, otorgaron q. venden, y dan en venta, al Don Jose Coronel Presvo. un Esclavo nombrado Martin, el mismo que le hauian vendido al Dn. Andres Encalada, enquiere de Abl. del año dela fha, p. ante el presente Escno. como viene por tenencia de D. Franco. Basques, Otro. T. hijo de Nra. Sto. hermano, Otro Esclavo segun consta dela Partida de Bautismo, q. original dela entregaron, alcitado Escno. cuyo Esclavo p. dho. Vendedor, y devolucion, q. del nos iso el Referido Dn. Andres Encalada, en viente de octubre del año, adquirimos (en el) el mismo dominio, que antes tenian, en cuya virtud, lo vendemos, por tal Otro Esclavo captivo sugeto a servidumbre, sin asegurarlo como no lo aseguramos de ninguno vicio, como de Ladron Borracho, Jugador, ni de Fugarse, ni de Ausentarse o cultos de ninguna fiesta, solo de q. al presente, se hallasare, y buelno p. dho. q. no sera de poner demanda de Reividicasion en ningun tiempo, ni p. motivo alguno, y en precio de trecientos y sinq.ta P. q. p. Rubalon no dado, y pagado, en P. Cuyo dela Fha. esigio en presencia del enunciado Escno. de q. yo el dho. Escno. Doy fe, delos quales no damos p. Contento, y entregado a nuestra voluntad. (con Renunciacion) Leyes de anbo. drho. que paga el comprador, con conq.t de q. no pueda ser vendido en mas cantidad ni para fuera de esta ciudad mediante lo qual no decimos quitamos, y apartamos del dho. de pno. y propiedad q. dho. Esclavo tenemos todo lo cedemos Renunciamos y todo pasamos en el comprador aq.e en Señal de posesion, y verdadera tradicion y de presente entregado q. le sirva de el, y lo ponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con toda Justo, y legitimo titulo . . . lo es el dho. esta Escritura, obligandonos a la eviccion seguridad, y saneam.to de dho. Esclavo, en tal manera q. a hora y siempre lo defendamos, y seguro, y q. no le ponga pedito ni contradicion, p. persona alguna, y si le pusiese o molestase luego q. de ello nos conste dalo remos a dar, y hacer dar todo en quieta y pacifica posesion del mencionado Esclavo

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

vo. y si asi no lo hisieremos le devolveremos los dhos trecientos y sinq.ta p. con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren, a su firmesa, y cumplim.to obligamos N.tros vienes havidos y p.r haver segun dro. y hayandome presente a lo contenido en esta escritura yo el dho D.n Jose Coronel haviendola oydo y entendido otorgo, q.e la acepto en mi favor, segun y como en ella se contiene, y recivo comprado al referido esclavo nombrado Martin en los dhos trecientos y sinq.ta p. al q.e confieso tener en mi poder. Que es fha en Lima y Diz.bre de mil setesc.tos nov.ta y nuebe. Y os otorgantes a quienes yo el subscdho. Ess.no doy fé, conosco lo firmaron siendo testigos D.n Jose Felis de Retuerto D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga = entre reng = n = se lo tenemos entregado = n = en m.do = beinte, y tres = entre reng = esclavo = todo v.e = entre parentesis = con renunciacion = nov.e

Matias de la Cuesta D.r Alexo Vasquez

D.a Petronila Barquiz y la

D.r Jose Leandro Coronel

Ylario de Avila Ess.no Pub.co y Prov.

Ante mi

V.ta

D.a Juana Sotomayor

A

D.a Petronila Landa

Sea notorio como yo D.a Juana Sotomayor vecina de esta ciudad otorgo, q.e vendo y doy en benta a D.a Petronila Landa una esclava nombrada Maria del Rosario Carmen la misma que compre de D.n Benito Estela, en quinse de Diz.bre del año pp.o de mil setesc.tos nov.ta y ocho, ante D.n Pedro Angulo Ess.no R.l y se la vendo p.r mi esclava captiva sugeta a serbidumbre sin asegurarla de ningunos bicios tachas ni defectos enfermedades ocultas ni manifiestas mas de q.e al presente esta sana con declaracion de q.e un cayo q.e tiene en la planta del Pie no ha de ser asunto o motivo de rehidivitoria en precio de tres.tos y sinq.ta p.s q.e p.r su balor me a dado, y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy p.r contenta, y entregada a mi bolumtad con renunciacion de la nom numerata pecunia

p.r no ser de presente tuvxes de anbos dhõs q.e pago la com
pradora, y con la condicion, y cong.t de q.e no pudia ser vendida
en mas cantidad. Mediante lo qual me desisto quito, y a
parto de el dho de pro piedad q.e dha Esclava tengo, y todo lo
sedo renuncio, y trasp.so en la compradora arg.te en señal de
posesion, y verdadera trad.icion, sella tengo entregada p.a q.e
sesirva de ella, y dis.ponga a su voluntad como de cosa suya
comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y legi
mo titulo como lo es el de esta Escritura, obligandome
ala evicion, seguridad y sanèam.to en tal manera q.e ahora,
ny en todo tiempo le sea cierta, y segura, y q.e no se le pon
ga pleito, ni contradicion p.r persona alguna, y si se le
pusiese salgo ala defensa hta dejar ala compradora en
quieta, y pacifica posesion dela enunciada Esclava, y si
assi no lo hiciese le devuelvo todo lo recibido y ygual
peso, con mas los daños, y perjuicios, que se le siguiesen de
ya firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes havidos, y p.r
haver en toda forma con espresa renunciacion de mi
fuero Leyes de mi favor y clausula quarentigia. Yha
llandome presente ala contenido en esta Escritura yo la
Dha D.a Pegmonita Landa haviendola oydo y entendido
otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella
se contiene, y gliso comprada a la Dha Esclava nom
brada Ma.a del Rosario Carmen en todo lo recibido y
ygual.da en virtud de anbos dhos p.s porque ala q.e confiesso
tienen en mi poder con la condicion y cong.l q.e la es
presada. Fue ecd.a Dha en Lima y Dic.e veinte y tres
de mil setec.tos nov.ta y nueve. Y las otorgantes a quie
nes yo el presente Esc.no doy fe conozco asi lo dijeron
otorgaron, y no firmaron q.e q.l expusieron no saver
Testigos lo fueron Dn Jose Gutierrez D.n Joseph de
Dn Sebastian de la Cruz Astorga

Concuerda dela q.e original
Jose Gutierrez

Poder
D.a M.a del Carm.n Sanz
p.r Cazorla

Sea notorio como yo D.a Ma.a del Carmen Sanz viuda
Albacea y tenedora de bienes de D.n Jose Pedro Tardona y
Cazadora demas menores hijos otorgo q.e doy mi poder cum
plido, qual de dho se requiere y es necesario a Pedro Cazorla

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Misma y Noviembre nueve
de mil ochocientos tres
Ante mi el Esno y
testigos D.a María
del Carmen Viuda
vecina de esta Ciu-
dad a quien doy fe
conozco y dijo que
revocaba y revoco
el Poder que tiene otorgado a
cuyo margen esto se cita Sobre
que dice pr.a que el Pro- por mover q.to al presente tengo, y en adelante tubiese con
cuñada Pedro Cabrera
y quien esto hiciere dado
me, y los mios acc demandando como defendiendo con tal de
nà hacer de el en modo al-
guno de dando lo en
buena opinion y fama
y lo firmo siendo tests
hijos D.n Jose Gutie
rrez D.n Vazquez Esc.
ria y Manuel Alberto.

Ante mi
Dª. María del
Carmen Sanz

Vale

Yntervi=

Vale

Dª. María del Carmen Sanz

Vale

Yntervi=

Procurad.r del N.o de esta Ciudad.

generalmente p.r todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, Eclesiasticos, y seculares movidos, y que se muevan por mi contra qualesquiera personas, y sus bienes, y los tales contra mi, y los mios acc demandando como defendiendo con tal declarando que no contraste a nuestra demanda q.e se me ponga sing.l testigos D.n Jose Gutierrez Esc.no de Rl. Hacienda, y demas que con dho poder pueda y deva haga y prevenido, el exito, el exitusa, requerimiento, citaciones, protestaciones, acusaciones, execuciones pretensiones, sentencias, que ellas, ventas transes, y lo que mas de viene pida y tome la posesion, y ampare en ello, Juez, ante quien paresca, presente, adicione, renuncie Jueces, Esno de Notario, y demas, ministros que fuesen necesarios. Y finalm.te haga y practique todas, y quantas diligencias q.e judiciales o estrajudiciales se requieran hà q.e lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto, q.e el q.e dho se requiere, y es menester en dho poder y consiento este y no revocado con su incidencia y dependencias libre y general administracion en lo referido con relevacion de costas segun dho, y para lo que en dho poder se otorga obligo mis bienes y para que en todo forma que en derecho en Ronda y Dic.e veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos tres y a la otorgante que doy fe conozco, siendo testigos D. Jose Gutierrez, D. Jose Felix de Meruerto, y Juan de la Cruz Arteaga = entre rng = y la otorgante ag.o yo el Esno doy fe conozco lo firmó = en

Vale

Dª. María del Carmen Sanz

Vale

Yntervi=

Vale

Esno Pubco y de Hacd.a

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Nombram.to

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

El Lizdo. Dn. Juan de Vargas y Aliaga, y otro. A Dn. Miguel Garcia.

Sea notorio como Nos el Lizenciado Dn. Juan de Vargas, y Aliaga clerigo de Acono Domiciliario de este Arzobispado Patron actual del Aniversario q.e fundo Dn. Juan.o Davila Pacheco, y Da. Rosa de Alegria su Muger como aparese de la clausula del testam.to de dho Dn. Juan otorgado ante Jose Veltran Ess.no de Prov.a en siete de Febrero del año pasado de setescientos veinte y dos impuesto en las Casas del referido Dn. Juan Davila situadas en la Calle q.e bã de la Plasuela de Sn. Diego p.a la serca del Monast.o de la Encarnacion y otras de la Puerta falsa p.a el Sause con el pral. de nueve mil p.s de cuio Aniversario se libro Mandam.to de posecion a mi favor p.r el Maestre de Campo Dn. Fran.co Ortiz de Foronda del Orn. de Santiago Alcalde Ordinario q.e fué de esta Ciudad en veinte y dos de Junio del año pasado de mil setescientos ochenta, y el Padre Fray Josè de Vargas del R.l y militar Orn. de Ntra. S.a de la Merced como subsesor à dho Patronato por tanto, y usando de la facultad q.e no ses conferida nombramos p.r Capellan propietario al Bachiller Dn. Miguel Garcia Colegial del R.l Seminario de S.to Thorivio Ntro. deudo p.a q.e lo goze p.r todo el tpo. de su vida cumpliendo con las Cargas contenidas en su fundacion, y llevando p.a si el superavit q.e está señalado, y q.e de este modo no carescan las Almas a cuio beneficio se fundó del sufragio q.e deven gozar. A este proposito, y deseando q.e el referido Bachiller Dn. Miguel Garcia pueda lograr los Sagrados Orns. q.e desea à q.e siempre à tenido verdadera vocacion desde sus tiernos años en virtud de este Nombram.to nos obligamos a q.e en todo tpo. le será cierto, y seguro, y q.e no hiremos ni vendremos contra su tenor y forma en manera alguna. Y a su cumplim.to obligamos los viene

q.e por dho devemos obligar. Thallandome presente alo contenido en este Nombram.to yo el referido B.r D.n Miguel Garcia, Aviendola oido, y entendido Otorgo q.e lo acepto en mi favor, segun, y como en el se contiene obligandome como me obligo a cumplir con las cargas y penicion de dho Aniversario. Que es fho en Lima y Enero siete de mil Ochocientos años. Y los otorgantes a quienes yo el presente Ess.no doy fee conosco lo firmaron siendo tgos D.n Josè Felix de Retuerto, D.n Josè Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

D.n Juan de Vargas — Fr.co Xavier Barrera — Miguel Garcia

Antemi — Flavio Antonio Ortiz — Ess.no Pub.co

Poder

D.n Joaquin Garciaburu. A D.n Domingo Orquijo

Sea notorio como Yo D.n Joaquin Garciaburu y Orue vecino de esta Ciudad, y de partida p.a el Pueblo y Salitral de Huanmay partido de Santa otorgo por el tenor de la presente q.e doy mi poder cumplido el q.e de dro se requiere, y es necesario a D.n Domingo Orquijo, vecino asi mismo de esta Capital p.a q.e a mi nombre, y representando mi propia persona siga prosiga, y acabe la Solicitud q.e tengo entablada en el Sup.or Gov.no sre que se me conceda la gracia de franquearme p.r este R.l Caxa la Cantidad de p.s que necesito p.a la labor Otrabaxo q.e è impendido è impendo en dho Salitral, y consequida q.e sea Rsiva dha Cant.d baxo de las condiciones obligaciones, y segunos q.e è propuesto ò sean necesarias. Asi mismo le doy mas poder para q.e presente los Salitres q.e le Remitiere a la direccion, y Rcaude su importe segun la fey q.e se le dieren sre lo q.e practicara todas las diligencias consernientes pues p.a ello, y las demas incidencias q.e puedan ocurrir en lo aqui expresado le doy amplio y cumplido poder al referido D.n Domingo Orquijo sin limitacion alguna. A cuia firmeza obligo mi persona, y bienes havidos, y p.r haver en toda forma. Que es fecho en los Reyes del Perù en siete de Enero de mil Ochocientos. Y el otorgante a q.n yo el pres.te Ess.no doy fee conosco lo firmo siendo tgos D.n Fran.co Barbaran, D.n Josè Figueroa, y Juan de la Cruz Astorga

1.p

Inventario de Juan de Nieves

Joachin de Garciaburu — Ante mi: Flavio Antonio Ortiz — Ess.no Pub.co

En la Ciudad de los Reyes del Perù en trece de Enero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

de mil Ochocientos años, estando el Sor. Dr. Dn. Tomas Ygnacio Palomeque, Cavallero de la Sagrada Orden de S. Dn. Juan de Malta, del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen, y Juez de Provincia de esta Real Audiencia, en la Casa Mortuoria, y que abita Doña Maria del Carmen Sanz y Vallejo, Viuda Albazea y Tenedora de los bienes que quedaron por fin y Muerte de Dn. Juan de Rivas, su difunto Marido (Tutora y Curadora de sus menores hijos) instituida por tal en el Testamento que otorgó en quinze de Diciembre del año que acaba de espirar de mil setecientos noventa y nueve, ante Ygnacio Ayllon y Salazar Escrivano Real, baxo de cuia disposicion falleció segun consta del Testimonio de dicho Testamento, y del Cobdicilo que la referida Albazea presentó a su Señoria, con su respectivo Escrito, pidiendo lizencia para la faccion de Ymbentarios, de los citados bienes que dexó su instituiente con Citacion de los interezados, y Acrehedores, y por Auto pro-

veido en onze del corriente mes, y año se mandó proceder ala formazion de dichos Ymbentarios, con citacion, cuyas diligencias se practicaron, haziendose saber á todos los interezados en persona, como todo apareze de el citado Escrito, y Testimonios. Y el tenor de todo es como se sigue

Aquí el Testam.to Codicilo, Esc.to y liz.a

En cuya conformidad la referida Viuda, y Albazea en presencia de su Señoria, y con asistencia del Defensor de Menores del distrito de esta Real Audiencia, de D.n Domingo Ramirez de Arellano, Cavallero del Orden de Santiago, y de D.n Manuel de Rivas, como Acreedores que concurrieron, de mi el presente Escrivano, y testigos que Yran declarados; Otorga por el tenor de la presente, y en aquella via y forma que mas haya lugar, que asia, y haze manifestacion é Ymbentario de los bienes siguientes

Esclavos.

Primeramente se pone por Ymbentario un Negro nombrado Toribio de Ofizio Ornero

Ytem un Negro Juan de Dios de Edad

Ess.ª de obligacion q.e otor
go D.n Ygnacio Leyva chaqui
lo des 1708—

210 o 1

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Testam.to de Dn Juan de Rivas.

En el nombre de Dios Nuestro Señor amen, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable, y dichoso fin: Sepan quantos esta Carta de mi testamento, vltima, y final voluntad vieren, como Yo Don Juan de Rivas, natural que declaro sér de la Junisdiccion de la Ciudad de Truxillo en este Reyno, Hijo natural de Don Josè de Rivas, y de Doña Tomàsa Perez, mis Padres difuntos, que santa gloria hayan: Estando al presente enfermo en Cama, del accidente que Dios Nuestro Señor hà sido servido darme, pero en mi entero y sano Juicio, memoxia, y entendimiento natural; exe-

yendo, como firmemente creo en el alto, y sagrado Misterio de la Santissima trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas Realmente distintas, y una sola Esencia Divina, y en todos los demás Misterios, que tiene, cree, predica, y enseña nuestra Santa Madre Iglesia catolica apostolica Romana, baxo de cuya fé, y creencia hé vivido, y protesto vivir, como Catolica, y fiel Christiano, elixiendo, como elixo por mi Abogada, ê intercesora ã la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Señora nuestra, para que interceda con su precioso Hijo perdone mis pecados, y ponga mi Alma en carrera de salvacion quando de este Mundo salga: temeroso de la muerte, que ês natural ã toda Criatura humana; ôtorgo, que

f

hago, y ordeno mi testamento en la forma, y manera siguiente.

1ª Primeramente encomiendo mi Alma â Dios Nuestro Señor, que la crio, y redimio con el precio infinito de su Santissima Sangre, Pacion, y Muerte; y el Cuerpo mando â la tierra de que fue formado; y ês mi voluntad, que quando la Divina Magestad fuere servido llebarme de esta presente vida, se amortaje el Cadaver, con el Avito y Cuerda de Nuestro Padre San Francisco, y se le dé sepultura en la Iglesia de el Convento grande de Nuestra Señora de las Mercedes, ô en la que le pareciere â mi Albacea, â cuya eleccion dejo la forma de mi funeral, y entierro.

2 Yten señalo de limosna
á cada una de las Mandas
forzosas, y acostumbradas, qua-
tro reales, y otros quatro rea-
les á los Santos Lugares de Je-
rusalen donde se obró nuestra
Santa Redempcion.

3 Declaro fui casado, y vela-
do segun orden de Nuestra
Santa Madre Iglesia, con Do-
ña Maria Antonia Pacheco,
de cuyo Matrimonio no tu-
bimos Hijos algunos.

4 Declaro soy al presente ca-
sado de segundas Nupcias, se-
gun orden de Nuestra Santa
Madre Iglesia, con Doña Ma-
nia de el Carmen Sanz y Va-
lles, la qual no trajo cantidad
alguna de dote; y durante este
Matrimonio, hemos tenido,
y procreado tres Hijos, que al
presente Viven, nombrados,

Francisca, de quatro años; Josèfa, de año y medio; y Maria de la Natividad, de tres meses; declarolas por tales mis legitimas, y de la expresada mi Muger, para que siempre conste.

Declaro, que habiendo tratado la compra de la Casa Panaderia en que vivo, Calle de la Guaquilla, à sus dueños los herederos de Ciriaco de Castro, sobre que se inició concurso de Acreedores, hize oblacion de cantidad de pesos en el Real tribunal del Consulado, y ha seguido la causa que hoy pende en la Real Audiencia, sin que haya tenido lugar la enunciada compra; encargo à mi Albacea, que devengados, y abonados los arrendamientos de once

años, ella misma Casa; el sobrante, que quedare, lo recogerá, y se tendrá por mis bienes.———.———.———

6 Declaro tengo por mis Esclavos, trece Piezas, del precio, y nombres, que consta de sus respectivas boletas, que dexo entre mis papeles.———

7 Declaro igualmente, que todos los utensios existentes en la Casa Panadería, son mios propios, á excepcion de los pocos, que recibí, y constará de la Escritura, que se me hizo.———.———.———

8 Declaro, que el Horno, y fragmentos de la tienda Pastelería asesoria á mi Casa; son mios propios, y se la tengo arrendada á Ignacio Benavente.———

S

9 Declaro por más mis bienes, los muebles, plata labrada de poco bulto, y demás que se encuentre en la dicha mi Casa Panaderia.

10 Declaro, que en la Casa Panaderia de el Prado, perteneciente á Doña Manuela del Castillo, tengo derecho á sus traspasos, y Juanillo; y aunque estaba tratando de cederle el arrendamiento á Don José Lamas, no há tenido efecto hasta el presente, y con motivo de su fallecimiento, se tratará de dicho traspaso por mis Albaceas, procurando reemplazar el Juanillo de setecientos pesos, que quando ingrese, di á mi antecesor Don Manuel Navarro; y el quebranto de cerca

de quatro mil pesos, que hé sufrido en los Esclavos que recibí, paga de interezez, y otros desembolsos, teniendo presenté, que en las circunstancias del dia, hay yá quien ofrezca dos mil pesos; lo declaro así, para que conste.

11 Declaro, que Don José Lamas, y su Muger Doña Juana Rosa Delgado, me son deudores de cantidad de pesos, que me deben por Escritura de resto de quatrocientas noventa fanegas de trigo, que les vendí; lo declaro por mis bienes.

12 Declaro me deben las Personas siguientes: El Repartidor Antonio Zerna, conocido por el Padre; setenta pesos: Juan José el Curro, qua-

renta y seis pesos: Miguel el tuerto, once pesos: El Cholito, ocho, ô diez pesos de la venta de Pan; y otros por la misma causa, que conoce mi Albacea; mando se cobren, igualmente, que â Don Antonio Viera, Pulpero de la Moneda, veinte y cinco pesos de el Pan, que se le echó en su Casa.

13 Declaro, que Don Juan de Igarsa, me debe mil ochocientos pesos por Escritura.

14 Declaro, que Don Manuel de Rivas, me dio â guardar la cantidad de mil trescientos pesos en dinero, de que no le hé dado papel de resguardo; mando, que de lo mejor, y más bien parado de mis bienes, se le entreguen, por sér plata, que debia tener

existente, y depositada sin
haberla usado.

Declaro, que lo demás que
debo, llegará á cinco, ó seis
mil pesos, á distintos sugetos,
estandose á las cuentas, Es-
crituras, y vales, no menos,
que á los pagos, que tengo
hechos.

Declaro, que lo demás, que
se me deba, y de que no ha-
go memoria, constará
igualmente de mis pape-
les, y apuntes.

Declaro, que en el dia tengo
pleito pendiente en esta Re-
al Audiencia, con Don Juan
Miguel de Castañeda, so-
bre el recojo de un Mulato
Chileno nombrado Juan
Bautista, mi Esclavo, Ma-
estro hornero; y aunque en

su valor, y jornales tendre yá
como más de mil pesos; encar-
go â mi Albacea, que sentencia-
do el pleito, recoja la cantidad,
que resultare â mi favór, y se le
entregue â Don Domingo Ra-
mirez de Arellano, del orden
de Calatrava, por cuenta de lo
que le debo, sino estubiese paga-
do antes, por tenersela desti-
nada de ante mano.

Y para cumplir, y pagar es-
te mi testamento, y lo en él
contenido, nombro por mi
Albacea tenedora de bienes,
â la dicha Doña Maria del
Carmen Sanz mi Muger,
en primero lugar; y en se-
gundo â Don Pedro Cabre-
ra, para que entren en ellos,
los reciban, y cobren, vendan,
y rematen en almoneda

pública, ó fuera de ella, dèn-
recibos, Cartas de pago, parez-
can en Juicio à practicar qu-
antas diligencias Judiciales,
y extrajudiciales convengan,
usando del cargo todo el tiem-
po, que hubieren menester,
aunque sea pasado el que la
ley señala, que Yo se los pron-
rogo con libre, y general ad-
ministracion, aunque sea
pasada el que la ley señala,
confiriendoles todo el poder
y facultad, que necesiten.—
Y en el remaniente liqui-
do, que quedare de todos mis
bienes, despues de pagadas mis
deudas, instituye, y nombre por
mis unicos, y universales he-
rederos, à las referidas, Fran-
cisca, Josèfa, y Maria Nati-
vidad de Rivas y Sanz, mis

Hijas legitimas, para que lo que assi fuere, la hayan, y hereden por iguales partes, con la bendicion de Dios, y la mia, por no tener otros herederos forzosos, que me deban heredar conforme á derecho.——

Y usando de la facultad, que me da el derecho, nombro por tutora, y curadora de las Personas, y bienes de las referidas mis tres Hijas legitimas, Francisca, Josefa, y Maria Natividad, á la referida Doña Maria de el Carmen Sanz mi Muger, para que las cuide con aquel amor, y atencion, que le es propio, y por lo mismo suplico á las Reales Justicias, y Juezes de Su Magestad, le disciernan el cargo

libre de fianza, de que la relevo, por la plena satisfaccion y confianza, que tengo de la susso dicha. ——.——.——

Con la qual, revoco, y anulo, y doy por nulos, y de ningun valor, fuerza, ni efecto otros qualesquiera testamentos, codicilos, Poderes para testar, y otras ultimas disposiciones, que antes de esta haya hecho, y otorgado, por escrito, ò de palabra para que no valgan, ni hagan fé en juicio, ni fuera de él, salvo este mi testamento, que ahora otorgo, y quiero se guarde, cumpla, y execute por mi ultima, y final voluntad, en aquella via, y forma, que mas haya lugar en derecho:

Jue ẽi fecha en Lima ã quince de
Diciembre de mil setecientos noven-
ta y nueve años; y el otorgante ã
quien Yo el presente Escribano doy
fé conozco, y tambien la doy, de que
ã lo que me pareció, estaba en su
entero, y cabal Juicio, segun las pre-
guntas, y contestaciones, que me hi-
zo, lo firmó siendo testigos, el Re-
verendo Padre Presentado Fray Do-
mingo de Oyeregui, del Real y dili-
tar orden, Don Manuel Rivas, y
Josè Pablo Vega, vecinos de esta Ciu-
dad= Juan de Rivas= Antemi, Ig-
nacio Ayllon Salazar, Escribano
Real.

Codi-
cilo. } En Lima y Diciembre
diez y ocho de mil setecien-
tos noventa y nueve años; por
ante mi el Escribano, y testigos,
Don Juan de Rivas, enfermo
en cama, y baxo de la protesta-
cion, que tiene hecha, de Nuestra
Santa Madre Iglesia; dixo: Jue
por quanto el dia quince de este
presente mès, y año, otorgò su

testamento ante mi; y que te-
niendo que añadir á él, algunas
cosas, que sirvan de luz, y gobi-
erno á su Albacea, quiere, que
por via de testamento, codicilo,
ó escritura publica, ó del modo, que
mejor pueda, y deba valer, se
guarde, y cumpla lo siguiente—

Primeramente declara
que Don Domingo Ramirez
de Arrellano, Caballero de el
orden de Calatrava, le remi-
tió al Otorgante una cuenta
con fecha veinte y ocho de Ju-
nio de este presente año, rela-
tiva á las ventas, que le há
hecho de los trigos de su Bar-
co, y Bodega; y que inteligen-
ciado de las partidas de el car-
go, advirtió dos diferencias en
contra de el otorgante, la una
de quinientas fanegas de trigo,
vendidas en once de Junio de

f

noventa y ocho, al precio de tres pesos; y la otra de cargarle interezez del principal de ocho mil trescientos pesos, que le debia por Escritura â razon del seis por ciento; sobre que en quanto â la primera partida de las quinientas fanegas de trigo, le hizo presente no haberlas recibido el otorgante, mayormente quando no tiene, ni manifiesta el correspondiente resguardo, manteniendoseen inaccion hasta el presente; pero con el fin de evitar â su Albacea todo disgusto, y tropiezo: Declara ahora, por el paso en que se halla, que los mil quinientos pesos, que importan dichas quinientas fanegas de trigo, se deben rebajar del enunciado cargo, de la citada cuenta, por quanto no las hà recibido, y que por lo que haze â los interezez del seis por ciento in-

dicados en la misma cuenta, solo son abonables, â razon del quatro por ciento, por lo que tratò con dicho Señor; pero que en todas circunstancias se estè â lo que conste de la Escritura, que otorgó el otorgante.

Ytem declara tiene declarado en su citado testamento, que por el traspaso de la Casa Panaderia frontera â la Puerta colateral de la Iglesia del Carmen, tiene Persona que le dè en el dia dos mil pesos, y que pareciendole oportuno designar la Persona, y lo que en esta parte se hà de hazer conforme â su voluntad, expone lo ẽs Doña Tomàsa Delgado; y con respecto al amór, y estimacion, que siempre le hà hecho, encarga â sus Albaceas, la prefieran en el traspaso por el tanto, que otra Persona dè si le acomodase; por sèr asi su voluntad.

Con lo qual quiere se guarde, cumpla, y execute este su codicilo, juntamente con el citado su testamento, para que uno, y otro se guarde, cumpla, y execute, como su ultima, y final voluntad, en aquella via, y forma, que más haya lugar en derecho: En cuyo testimonio asi lo otorgó, y firmó el otorgante â quien Yo el presente Escribano doy fé conozco, y de que â lo que me pareció estaba en su entero, y cabal juicio, segun las preguntas, y contestaciones, que me hizo, siendo llamados, y rogados por testigos, el Reverendo Padre Lector Fray Domingo Oyerequi, del Real, y Militar orden de Nuestra Señora de las Mercedes, Don Ignacio Rivas, y Antonio Zerna: Y antes de firmar, añadio, que el referido Don Domingo Ramirez de Arellano, le debe el importe de diez quintales de viscocho, que de su orden se los entregó â sus Esclavos, cuyo importe le será abonable al otorgante: Fecha, ut supra, testigos los dichos = Juan de Rivas = Ante mi, Ignacio Ayllon Salazar, Escribano Real. —

Paso ante mi y concuerda con ambos originales, a q.e me remito y de pedimento de la Alvarez doy el presente q.e signo y firmo en Lima a diez de Enero de mil y ochocientos

Ignacio Ayllon Salazar
Esm.o R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Vide sele con[illegible] p.a la formaz.n de Ynb.

225.

PARA LOS AÑOS DE 180 Y 1801.

Pedro de Cabrera en nombre de D.a Maria del Carmen Sanz viuda Albacea del fin.do D.n Juan de Rivas tutora y curad.a de sus menores hijos en la mejor forma de dro pareces ante V.S. y digo q.e como consta del testam.to q.e en devida forma presento la referida D.a M.a del Carmen Sanz mi p.te es Albacea del citado D.n Juan de Rivas q.n en su testam.to designa los bienes q.e deja y a fin pues de q.e estos se inbentareen con la formalidad correspond.te se ha de servir V.S. concederle licencia a dha mi p.te p.a proceder a la formac.n de inbentarios con citacion de todos los interesados y Acrehedores Por tanto

A V.S. Pido y sup.co q.e haviendo p.r presentado el testam.to de q.e llebo echa mencion se sirba mandar hacer en

todo como Vsebo pedido y es de Justicia

Pedro de Cabrera

Limoy Enero 11 del 800

Auto

Por presentado el Testamento se con
sede la Visimia para la formacion
de Inbentarios con citacion, y se sit
la el Lunes tres a a los quatro de la
tarde

Palomeque

Prov.do y Firm.do p.r el S. D. D. Tomas Ygn.o Palo
meq.e Cav.o de la sagrada orn de S.n Ju.n de Malta
del Consejo de S.M. su Alc.e del crim.n y Juez
de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha=

Ylario de Avila

Sit.n

En dho dia (hise) cite para lo con tenido en el
auto q.e antesede a D.n Jose Ygnacio Palacios como
acreedor a la testamentaria del Difunto D.n
Juan de Rivas en su persona doy fe=

Palacios

Avila

Otra

Subseciva m.te hise otra citacion co
mo las demas al D.n Jose Antonio de la
Torre Abogado de esta R.l Aud.a y defen
sor gnal de Menores del distrito de
dha R.l Aud.a en su persona doy fe

D.n Jose Ant.o
de la Torre

Avila

Otra

En el propio dia hize otra si
tac.n a D.n Anton.o Elizal de del Aud.o de Santiago como

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Albacea de Dn. Juan Migl. de Mendi-
bura y qualmte. Acreedor a dha tes-
tamentaria en supna. en mereng.
del orn. de Santiago = vs. doy fe =

Elizalde

Avila

Otra

En mediatamte. hize otra sitaon. a Dn.
Domo. Ramirez de Arellano, asimismo
Acreedor a dha Testamentaria en supna.
doy fe =

Avila

Otra

En Lima y Enero treze de mil ochocientos, hize otra Sita-
zion a Dn. Manuel de Rivas, asimismo Acrehedor
a dha Testamentaria, en su persona doy fee =
Manuel de Rivas

Avila

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

de Sesenta años

Ytem un Negro Nombrado Josef

Ytem un Negro Nombrado Vizente de Ofizio Ajechador

Ytem un Mulato que se halla huido Nombrado Asencio

(~~Ytem un Negro Nombrado Justo~~

Ytem un Negro Terranovo Nombrado Justo

Ytem un Negro Terranovo Nombrado Francisco

Ytem un Mulato llamado Domingo Coloma que se halla huido

Ytem un Negro Nombrado Juan de las Damas

Ytem un Mulato Nombrado Ildefonzo Linze

Ytem un Negro Nombrado Juan Domingo Acha

Ytem un Mulato Nombrado Silvestre

Ytem un Negro Nombrado Vizente Pradas, que se halla huido

Ytem un Negro Nombrado Domingo Pinto

Ytem un Negro Nombrado Roque

Ytem un Sambo Nombrado Juan de Dios

Mulas. Ytem Dies Mulas, inclusa en ellas una de Calesa, y las demas del Repartimiento del Pan

Cavallos. Ytem dos Caballos, uno de ellos de Calesa, y el otro de trabajo

Borricos. Ytem dos Borricos del Servicio de la Casa

Calezas. Ytem una digo dos Calesas Viejas, la una de ellas, corriente con todos sus abios serbible, y la otra inserbible

Ytem un Carreton Corriente iserbible

Sala. Ytem dos Camajes Viejos uno forrado en baqueta, y otro en Cotense, los que se hayan en la Sala

Ytem Dos Mesas de Roble con sus Cajones, Serbibles, y corrientes

Quadra. Un Relox de Sobremesa que se halla en la Reloxeria

Ytem dos Comodas Nuebas de Caoba con sus Errajes corrientes

Dos Rinconeras, con sus mesitas y se hayan dentro de dichas Media Dozenas de Botejas de Cristal, y quatro bazos grandes de Ydem

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.
PAR[illegible] DE 1800. Y 1801.

Item [illegible] Sofa digo tres Sofaes forrados dos
de ellos en Tripe Carmesí, y el otro en Tripe ama-
rillo

Item Seis Taburetes forrados en Terciopelo Carmesí

Item Cinco Silletas de paja

Item Dos mesas de Estrado con sus Caxones y Errajes Corrientes

Item Una Lamina de Cristal grande de Nuestra Señora de Belem

Item otra Idem pequeña del Retrato de Nuestra Señora

Plata Labrada. Item Dos platanillos

Item Un Cucharon

Item Tres Cubiertos y una palmatoria

Item un Juguetero de Villas de plata lizas con sus Chapetas de lo mismo

Item un Relox de faltriquera de oro con su Cadena de Azero

Alajas. Item una Gargantilla de Perlas, con Ciento cincuenta y una dichas, y una

gota de Topacio forrada en oro

Ytem unos Aretes de Diamantes con quatro Perlas grandes

Ytem un Rosarito de Jerusalem con sus misterios de Perlas, Cuentecitas Cruz, y Santo Cristo de oro

Aperos de la Ofizina Panadería

Ytem Dos Ornos Refaccionados por el finado, los mismos que se encontraron inservibles quando se hizo cargo de esta Ofizina segun por los pendientes de la Casa se ha asegurado

Ytem un Torno que se hizo de nuebo

Ytem Siete pares de Grillos corrientes

Ytem Siete Grilletes

Ytem Dos anillos y tres pernos sueltos

Ytem Dos Tobas con sus Rabos

Ytem un Martillo y Cincel

Ytem Siete pares de Capachos de Repartimientos

Ytem Siete Abios que sirben a los Repartidores

Ytem Dos faroles de Cristal

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Item dos pares de Pipas Corrientes

Item Una Alquitara Corriente

Item Quatro piedras de Pisarra, dos enteras, y dos quebradas

Existencias. Item Ciento y treinta fanegas de Arina

Item Trescientas seis fanegas de Trigo

Item Treinta y cinco fanegas de Afrecho

Item Ocho fanegas de Gransa

Item Un Torno de Afechar Trigo

Item Quinze Arneros

Item Dos Perolles de Cobre de un Tamaño Regular

Item un Caxon para la Sal

Item un Tablero de Escoger Trigo

Item Cinco Bateas nuevas para Manteca

Item Diez palas

Item Dos medias de medir Trigo

Item unas Balanzas de Metal, con su Marco

Ytem una Romana Corrien-
te
Ytem Cien Medias Tablas
Ytem Sesenta Lonas
Con lo qual y por haver dado las Oracio-
nes se acabo este Ymbentario, que-
dando suspensa su Actuacion pa-
ra continuarla en el dia de ma-
ñana: Y los bienes Ymbenta-
riados quedaron en poder de la
Viuda, y Albacea, quien se obli-
go á tenerlos en su poder á Ley
de depósito para entregarlos siem-
pre y quando se le mande por su Se-
ñoria, ú otro que conozca de esta
Testamentaria, so pena de Caer
é incurrir en las penas que Caen
é incurren los depositarios que
no acuden a su tiempo con los
depósitos que se les encomiendan.
Y a su cumplimiento se obligó en
la mas bastante y cumplida for-
ma de derecho, y lo firmó junta-
mente con su Señoria, el Abo-
gado Defenzor de Menores, y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Dn. Domingo Ramirez de Arellano, y Dn. Manuel Rivas, siendo tgos. Dn. Josef Quesada y Dn. Ygno. Rivas y Dn. Josef Prieto Tenorio = Test.o = Ytem un Negro Nombrado Justo = no Ve.

Palomeque

Maria del Carmen Sanz

Dr. Jose Antonio de la Torre

Domingo Ramirez de Arellano

Manuel de Rivas

Antemi

Mario de Avila
Esc. Pub. y de Prov.a

Segundo Ymbentario

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorze de Enero de mil Ochocientos años el Señor Doctor Don Thomas Ygnacio Palomeque Cavallero de la Sagrada Orden de San Juan de Malta, del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen, y Juez de Provincia de esta Real Audiencia, estando en la Casa mortuoria, y que abita Doña Maria del Carmen Sanz, y Vallejo, Viuda Albacea y Tenedora de los bienes que quedaron por fin y

Muerte de Dn. Juan de Rivas (tutora y Curadora de sus menores hijos) á efecto de continuar los Ynbentarios la referida Albazea, en presencia de su Señoría, y con asistencia del Abogado Defensor general de menores, y de Dn. Domingo Ramirez de Arellano, Cavallero del Orden de Santiago, como tambien de Dn. Manuel de Rivas, Acreedores, hizo manifestacion de los bienes siguientes

Aperos de la Cozina Pastelería

Primeramente un Horno nuebo

Ytem Una Escalera pequeña

Deudas a favor de la Testamª

Primeramente Don Juan de Ygarsa deve mil novecientos cincuenta y tres pesos, que pagó el finado como su fiador

Ytem Antonio Ruando de be treinta pesos, por Vale

Ytem Don Josef de Lamas ya Difunto de mancomun con Doña Juana Rosa Delgado su Muger, por Escriptura Otorgada ante Santiago Martell, precio de Quatrocientas noventa fanegas de Trigo

Ytem Ramon de la Vega Ochenta y siete pesos, siete Reales, por Vale

Ytem Don Juan Miguel de Castañe-

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

da el Valor de un Esclavo, y sus Jornales, sobre cuio particular, se han seguido Autos ante el Alcalde ordinario, y hoy penden en la Real Audiencia por Apelación

Ytem el importe de los traspasos y Juanillo de la Casa Panadería, frente a la Puerta Reglar del Monasterio del Carmen

Ytem Antonio Serna, Setenta ps. por apunte constante en el Libro de Caxa

Ytem Josef Calixto, quarenta ps. por apunte en dicho Libro

Ytem Manuel el Cholito diez pesos, procedentes de la Venta del Pan

Ytem Lorenzo Alegre Veinte y cinco pesos, sin Vale

Ytem Don Antonio Viera, Pulpero en la Esquina de la moneda Veinte y cinco pesos, resto de maior Cantidad del Pan que se le hechaba para su expendio

Ytem Dos Tinas pequeñas Serbibles

Con lo qual se concluyó y finalizó este Ynbentario de los bienes que quedaron

por fin y Muerte de Don Juan de
Rivas, los que quedaron en poder de
Doña María del Carmen Sanz
y Vallejo su Viuda y Albarca quien
se dió por entregada de ellos, como de
todos los Papeles y Libro de Caxa que ba
citado, Obligandose á tenerlos prontos
y de manifiesto á Ley de depósito, á dis-
posicion del S.or Juez de esta Testa-
mentaria, ú otro competente para
entregarlos, siempre y quando se le
mande so pena de Caer é incurrir
en las penas que Caen é incurren
los depositarios que no acuden con
los depósitos que se les encomiendan
Jurando como Juró á Dios Nues-
tro Señor, y a una Señal de Cruz
no tener noticia de otros bienes, q.e
imbentariar como dicho es, y
que cada y quando la tenga los Im-
bentariara, y manifestará
como lo ha executado. A su fir-
mesa y cumplimiento Obligó
sus bienes havidos, y por haver en
la mas bastante y cumplida
forma de Derecho, y dió Poder

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

a las Reales Justicias y Juezes de su Magestad, de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad, y Corte, y á las demas de donde y ante quien esta Escriptura fuere presentada á Execucion, y lo en ella contenido, pedido su cumplimiento á cuyo fuero se Somete, obliga y renuncia el suyo propio Domicilio y Vezindad y la Ley que dize que el Actor debe seguir el fuero del Reo, para que a lo que dicho es, la executen, compelan, y apremien como por Sentencia pasada en authoridad de cosa juzgada, sobre que renuncia las Leyes, fueros, y derechos de su favor, y la general que lo prohibe. Y asi lo dijo Otorgó y firmó juntamente con su Señoria, el

co

Abogado Defenzor general de Menores, y Acreedores nombrados, siendo testigos, Dn. Josef Prieto Tenorio, Dn. Josef Gutierrez, y Juan dela Cruz Astorga=

Palomeque

Dn. Jose Ang.o dela Torre

Maria del Carmen Sanz

Manuela Rivas

Ante mi=

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.a

Pago
El Dr. Dn. Josef Yturri
A
El Dr. Don Dom.o Larrion

En Lima y En.o quinse de mil ochocientos ante mi el Ess.no y testigos parecio el Dr. Don Jose Yturri Cura dela Barranca a q.n doy fe conosco y confeso haver recivido del Dr. Don Dom.o Larrion Canonigo de esta S.ta Yglecia Metropolitana siento sinco p.s q.e le a pagado como Apoderado del S.r Marques de Montes Claros residente en los Reynos de España por rrazon de una buena memoria fundada en la Hacienda nombrada Sapan en la Prov.a de Canta, y son de un año q.e se cumplio p.r el mes de Diciembre del año q.e acaba de espirar de mil setecientos nov.ta y nueve, de cuya cantidad el otorgante como capellan propietario de dha buena memoria se dio p.r contento y entregado a su boluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente, y le otorgo carta de pago hta dho mes con finiq.to y la firmo siendo tg.os Dn. Man.l Rivas Dn. Jose Gutierrez y Jn. dela Cruz Astorga

Jose Yturri

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.a

Ante mi=

Testam.to
Da. Ma. Melchora de Rivera

En el nombre de Dios Todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio, loable medio, y dichoso fin Amen. Sea notorio como yo Da. Maria Melchora de Rivera Natural q.e declaro ser de esta Ciudad de Lima, hija legitima de Dn. Valerio de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Rivera, y de Dª. Maria Concepcion Ortiz ya Difuntos q.e Sta. Gloria gozen, hallandome como me hallo para mi quietud y sosiego, Recojida en este Monasterio de Nuestra Sra. de la Purisima Concepcion en Pie por la misericordia de Dios, aunque achacosa, pero en todo mi entero juizio memoria y entendimiento Natural, creyendo firmemente creo en el Altisimo Misterio de la Sma. Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Sto. tres personas Realmente distintas, y un solo Dios Verdadero, y en todos los demas Misterios que tiene, cree, confiesa, y enseña nuestra Sta. Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, baxo de cuya fe y creencia, he vivido y protexto Vivir y morir como Catholica y fiel Cristiana invocando por mi Abogada é intercesora a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Sma. Señora Nuestra, Angel de mi Guarda, Sto. de mi Nombre, y demas Stos. y Stas. de la Corte Celestial, perdonen mis pecados y encaminen mi alma á Carrera de Salvacion. Y temiendome de la Muerte que es Natural á toda Criatura humana y su hora incierta por tanto, y para que no me halle desprevenida quiero Otorgar mi Testamento, ultima y final voluntad en la forma y manera siguiente = Primeramente encomiendo mi alma á Dios Nuestro Sor. q.e la crio y Redimio con su preciosisima Sangre, Pasion y Muerte, y el Cuerpo á la Tierra de que fue formado. Y quando la volun-

tad Divina fuere servida llebarme de esta presente
Vida ala otra, mando que mi Cuerpo amortajado
con el Abito y Cuerda de Nuestro Padre Sn. Franco.
se sepulte caso de hallarme en este dicho Monas-
terio en la Bobeda delas Religiosas que se haya
en el Coro, y si fuera de el, en la Yglesia de el refe-
rido Nuestro Padre Sn. Francisco como á her-
mana confraterna que soy, ó en la parte y
lugar que a mis Albazeas le pareziere á cuya
disposicion dexo la forma de mi funeral y
entierro = Ytem mando alas mandas for-
zosas, y acostumbradas un peso á cada una de
ellas, y otro peso alos Stos. Lugares de Jerusa-
lem donde Cristo Nuestro bien, obró la Redemp-
cion del Genero humano = Ytem declaro fui
Casada y Velada segun orden de Nuestra
Sta. Madre Yglesia con Dn. Juan de Espi-
nosa de cuyo Matrimonio tubimos por
nuestros hijos legitimos a Dn. Pedro Josef, el
Dr. Dn. Enrrique Ventura Cura y Vicario de
la Doctrina de Caruas, y a Da. Maria Rosa
de Espinosa, Monja Profesa de Velonegro en
este dicho Monasterio, que al presente Viben
fuera de Dn. Tomas, Da. Mariana, y Dn. Lo-
renzo que fallecieron el primero yá Casado,
y los dos de menor Edad declarolo para que
Conste = Ytem dexo por mis bienes un taber-
naculo ó Urna dela Purisima Conzepcion
con un Niño Jesus sentado en su Silla y un
Sor. Sn. Josef de Burto, cuyo tabernaculo
segun y como está adornado es mi voluntad
dexarselo ala referida Da. Maria Rosa mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

hija para que como Religiosa siga dandole el Culto q.
hasta aquí ha tenido, con mas el Candelero de Pla-
ta con su Candelexa, en que se le pone la luz para su
Culto declarolo para que conste = Item dexo por
mis bienes todos los muebles que se encontraren
en la Celda en que vivo al tiempo de mi fallecimi-
ento, los que de consentimiento, y con anuen-
cia de mis Herederos, se los tengo prometidos à Ma-
ria Josepa mi Aijada en remuneracion de sus
buenos servicios y asistencia hasta el presente.
fuera de una Caxa grande de panamà que se le en-
tregarà à Dª. Isabel Espinosa mi Nieta y Aijada,
declarolo para que conste, como tambien otra
dicha en que al presente la referida Dª. Maria Ro-
sa mi hija, la tiene en su Celda, es mi voluntad de-
xarsela para que uze de ella como propria, ygual-
mente todos los Libros que tengo en dicha mi Cel-
da = Item dexo por mis bienes el importe de
quatro Cofradias de à cincuenta ps. de distintas
Vocaciones, cuyo importe cobraran mis Al-
bazeas = Item declaro que las Especies de Plata La-
brada que al presente tengo son pertenecien-
tes al Dr. Dn. Enrrique Bentura Espinosa, mi hijo
quien me las ha dado solo para mi uzo, y con la cali-
dad de q.e despues de mis dias pasen à poder de Dª.

María Rosa Espinosa, asi mismo mi hija, y su Her-
mana, declarolo para que conste = Y para cum-
plir y pagar este mi Testamento, y lo en el conte-
nido instituio dexo y nombro por mis Albaceas,
y Tenedores de bienes al Dr. Dn. Enrrique Bentu-
ra en primero lugar, y en segundo a Dn. Pedro Josef
de Espinosa mis hijos, para que entren en mis
bienes los Recojan, Vendan y Rematen en
Almoneda publica, ó fuera de ella, den Recivos, Car-
tas de pago, Chanzelaciones, y Otorguen los
demas Instrumentos q.e Judicial ó extrajudi-
cial se Requieran al cumplimiento de este
mi Testamento, aunque sea pasado y cumplido
el termino señalado por derecho, que el demas
q.e necesitaren y fuere necesario, les doy, y
prorrogo con libre y general Administra-
cion = Y cumplido y pagado este mi Testamen-
to en el Remaniente que quedare de mis bienes
deudas derechos y acciones, y demas futu-
ras subcesiones, que en qualquiera mane-
ra me toquen y pertenescan, instituyo de-
jo y nombro por mis universales Herede-
ros a Dn. Pedro Josef de Espinosa, al Dr. Dn. En-
rrique Bentura, a Da. María Rosa Espinosa,
mis citados hijos, y a el Padre Lector Jubilado
Fray Josef de Espinosa Religioso de Nuestro
Padre Sn. Agustin, y al Lizenciado Dn. Juan
de Espinosa su hermanos, y mis Nietos
hijos de Dn. Tomas Espinosa, para que en-
tren en dichos mis bienes, y lo que asi fuese
lo hayan lleben, y creden con la Bendicion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

de Dios y la mia, atento a no tener como no tengo otros Herederos forzosos que me puedan Heredar = Con lo qual reboco y anulo otros quales quiera Testamentos Cobdicilos poderes para Testar, y otras ultimas disposiciones que antes de este haya fecho, ú Otorgado para que no balgan ni hagan fee, salvo este Testamento que ahora Otorgo el qual quiero se guarde cumpla, y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en dro = Que es fecho en Lima y Enero dies y seis de mil ochocientos. Y la Otorgante á quien yo el presente Escrivano doy fee de conocerla, y tambien la doy de que a mi parecer está en su sano juizio, memoria y entendimiento natural, segun las preguntas y repreguntas que le hize a lo q.e contestó con igualdad; asi lo dijo Otorgó y firmó siendo Testigos el D.r D.n Juan Rafael de Amores Presbitero, el D.r D.n Domingo Caypo Capellan del primer Batallon del Regim.to R.l de Lima, y D.n Josef Prieto Tenorios.

D.n Juan Melchora de Vibera

Poder
D.n Ermenegildo Campusano. y
D.n Cabrera.

Ante mi =

Ylario de Avila
Escr.no Pub.co de Prov.a

En Lima y En.o veinte y uno de mil ochocientos: ante

mi el Esr.no y testigos parecio Dn Ermenegildo Campu
zano Cadete del 6 regim.to 6h.s del Pie vnaxi
do y conjunta Persona de Dn Rosa Ganzol aquien
doy fe conosco y otorga que da Su Poder cumplido elne
cesario en dho a Pedro Cabrera Procurador del Nu
mero de esta Mn. Aud.a generalm.te p.a todos Sus plei
tos causas, y negocios, Civiles, y Criminales, Eclesiasti
cos, y Seculares movidos, y p.r mover quantos al pre
sente tiene, y en adelante tuviere contra quales
quier personas, y Sus vienes, y las tales contra
el Otorgante, y los suyos, asi demandando como
defendiendo con tal dequeno conteste a nueva
demanda que sele ponga Sinque primero sele
notifique en persona, y constando de ella, lo
egecute compareciendo ante las Justicias, y Jue
ses de S.M. Audiencias, Tribunales, y demas que
con dho pueda, y deva haga, y presente escritos
escrituras requerimientos, citaciones, protes
taciones acusaciones, egecuciones, priciones,
Solturas, embargos, desembargos, ventas, remates,
y rematez de vienes, pida, y tome la posesion, y
amparo dellos: Pare adue, procure, prosiga di
diccione, recuse Jueces, Escrivanos, y Notario, y
demas Ministros q.e fueren recusables, pida ter
minos, Ordinario, y extraordinario lo, goze y
renuncie, como p.r conveniente tenga oyga Au
tos, y Sentencias interlocutorias, y definitivas,
las favorables concienta de las contrarias ape
le, y suplique Siguiendo las instancias p.r todos
Sus grados hta Sufinal conclucion. Que el Poder
que p.a todo se requiere, y es nesesario ere le da,
y confiere al dicho Procurador con Sus incide
cias, y dependencias libre, y gral administracion
en lo referido con relevacion de costas, y para lo
que en virtud de este Poder obrare obligo Sus
vienes havidos y p.r haver en toda forma y lo
firmo siendo testigos D.n Josef Gutierrez, D.n Juan
Acevedo, y Juan de la Cruz Arteaga=
Hermenegildo Campuzano

Ante mi=

Mario Echeverria
Escrivano Real

Obligan.
D.n Mig.l Murua y
Otro-ff
D.n Do Figueroa-

En Lima y octe seis de

Sea notorio como nos D.n Mig.l Murua y D.n Mig.l Allo
vin vecinos, y del Comercio de esta ciudad como fiadores y
llano pagadores, los dos juntos deman comun, abos de uno, y cada
uno de por si, y p.r el todo, in solidum, renunciando como es-

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

mil ochocientos uno. Ante mi el Esc.no y testigos pareció D.n Pedro Miguel Figueroa, Platero de esta ciudad, a quien doy fe conozco, y dijo: que dava y dio por nota, y hava por testada la Cl.s 4.a de obligacion de enfrente, que dize: Sepan quantos ãgue carta de pago vieren como yo D.n Pedro Miguel Figueroa Platero de esta ciudad de Granada vezino de la Parroquial de S.n Gil y Abad de ella, otorgo y conozco que he recivido realmente, y con efecto de D.n Nicolas Manuel Salcedo, Platero de esta dicha ciudad, como fiador, y principal pagador que soy de D.n Nicolas Manuel Salcedo, Platero de esta dicha ciudad, la cantidad que se expresa de contado en esta escritura de obligacion de enfrente, que hize y otorgue en favor de dicho D.n Nicolas Manuel Salcedo, la qual dicha cantidad de que me doy por entregado, y contento, y entregado a mi voluntad, renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, prueba de ella, y demas leyes de su favor, y defensa, como en ellas se contiene, y por quanto es mi voluntad de pagar, y satisfacer la

Que es fecha en los Reyes del Peru en beinte y tres de Enero de mil ochocientos. Y los otorgantes aquienes yo el presente Ess.no doy fe conoserlos assi lo digeron otorgaron, y firmaron siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose Felis de Retuerto y Jn. dela Cruz Astorga = en tre renglones = y tres meses = Vale =

Migl. Musulay

Miguel de Alvarez

Ylario de Avila
Ess.no Jud.o y de Prov.a

Ante mi =

Livertad
Da. Lorza. Belzce.
A
Clara Bosmedno.

Sea notorio como yo Da. Lorenza Belsunze muger legitima de Dn. Pedro de Figueroa, con su lisencia é intervencion digo, q.e p.r q.to tengo p.r mi Esclava a Clara Bosmediano la misma q.e se me ad judico p.a en p.te de herencia de mis Abuelos paternos, la que se hiso estra judicial y por mi conberio en atencion aque le profeso buena boluntad p.r sus buenos servicios, y otros justos motivos que me asisten, otorgo p.r el tenor dela presente que a orro, y doi p.r livre ala referida Clara, de toda esclavitud, y servidumbre, p.a q.e desde oy dia dela fha en adelante, y p.r todos los de su vida la goze y posea p.r la cantidad de quatrocientos p.s q.e por su balor, y livertad me ha dado, y pagado Jose Migl. Bosmediano su Marido en dinero efectivo de contado delos q.e me doi p.r contenta, y entregada á mi voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente. Mediante lo qual me decisto quito y aparto del dro. de propiedad q.e a dha Esclava tengo y todo lo sedo renuncio y traspaso en su misma persona, para q.e gose y posea de dha su livertad, residiendo en esta ciudad ó en la p.te y lugar q.e le pareciere adquiriendo bienes dando, y donando estos p.r su testam.to ú otros instrum.tos y aciendo los demas actos y dilig.as q.e son permitidas alas personas livres de su estado, y calidad, obligandome, como me obligo, q.e esta livertad le será cierta y segura, y q.e no ire ni vendre contra su tenor en manera alguna. Y a su firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes havidos, y p.r haver en toda forma segun dro. con espresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula guarentigia. Y yo el presente Ess.no como persona publica la asepto a favor dela enunciada

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

clara, dandole como le doi las devidas gracias a la referida Dª Lorenza Belsunce pª el bien, q.e le hase. Que es fha en Lima y En.o veinte y cinco de mil ochocientos. Y la otorgante a q.n yo el dho Ess.no doy fe conosco asi lo dijo otorgo y firmo juntam.te con Dn Pedro de Figueroa siendo tgos Dn Dom.o Castro, Dn Antonio Burgos, y Dn Jose Gutierrez

Pedro de Figueroa Lorenza Belsunce

Ante mi = Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder.
El Dn Enrrique Espinosa
A
Dn Josef G.l

Sea notorio como yo el D.D.n Enrrique Ventura Espinosa cura y vicario de la Doctrina de Canguas en la Prov.a de Huailas para donde estoi de proxima partida otorgo pª el tenor de la presente que doi mi poder cumplido qual de dro se requiere y es nesesario a Dn Jose Gil, vecino y del comercio de esta ciudad, pª q.e en mi nombre, y representando mi propia persona pueda percivir, y cobrar de la tesoreria general de estas Reales cajas o de q.n con mas dro pueda y deva, todos los signodos que como a tal cura le corresponden desde el presente mes y año de la fha durante el tiempo q.e permaneciere en dha Doctrina. Y de lo que asi reciviere, y cobrare de y otorgue recivos cartas de pago, y los resguardos que le pidieren. Que el poder que para todo se requiere y es nesesario, es el de doi, y confiero a dho Dn Jose Gil con sus incidencias, y dependencias livre y general administraccion en lo referido con relevacion de costas. Y pª lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo los bienes que segun dro puedo, y devo obligar. Que es fho en los Reyes del Peru en veinte y siete de En.o de mil ochocientos. Y el otorg.te a q.n yo el presente Escrivano doy fe conosco assi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Don Jose Feles de Retuerto

Dn. Franco. Prieto y Barvaran, y Dn. Jose Gutierrez

Dor. Enrique Espinosa

y Ribera

Ylario de Avila
Ess. Pub. y de Prov.

Livertad
Da. Lorza. Belzunce
A
Ysabel

Ante mi =

Sea notorio como yo Da. Lorenza Belzunce muger legitima de Dn. Pedro de Figueroa con su licencia é intervencion, digo, qe. pr. qto. tengo pr. mi esclava a una quarteroncita nombrada Ysabel de edad de dos años y siete meses, hija de Clara Bosmediano, hacimisma mi esclava qe. fue, y qe. se me ad judico pa. en pte. de erencia de mis Abuelos, Paternos, y en atencion a qe. le profeso buena voluntad, pr. haverla criado, otorgo pr. el tenor de la presente qe. a horro y doy pr. livre a la referida Quarteroncita Ysabel de toda esclavitud y servidumbre pa. qe. desde oy dia de la fha en adelante y pr. todos los de su vida la gose, y posea pr. la cantidad de ciento sin qta. pr. qe. pr. su valor y livertad me ha dado y pagado Jose Migl. Bosmediano, su Padrasto en dinero efectivo de contado de los qe. me doi por contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia pr. no ser de presente. Mediante lo qual me desisto, quito y aparto del dño de propiedad qe. a dha esclava tengo, y todo lo sedo renuncio, y traspaso, en su misma persona para qe. gose y posea dha su livertad residiendo en esta ciudad o en la pte. y lugar que le pareciere adquiriendo bienes dando, y donando estos pr. su testamto. u otros instrumtos. y aciendo los demas actos y diligas. que le son permitidas a las personas livres de su estado, y condicion, obligandome como me obligo qe. esta livertad le sera sierta y segura, y qe. no hire ni vendre contra su tenor en manera alguna. Y hara firmesa y cumplimto. obligo, mis bienes havidos, y pr. haver en toda forma de dño con expresa renunciacion, de mi fuero leyes de mi favor, y clausula quarentigia. Y yo el presente Ess.no como persona publica que soy

Dos reales.

SELLO VERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

la asepto afavor dela enunciada Ysabel dandole como le doi las devidas gracias ala referida Dª Lorenza Belsunce pª el vien qᵉ le hare. Que es fha en Lima y Febrero Primero demil ochocientos. Y la otorgante aqⁿ dicho Estᵒ doy fe conosco la firmo juntamᵗᵉ con el citado Dⁿ Pedro de Figueroa siendo tegos Dⁿ Jose Gutierrez Dⁿ Domᵒ Castro y Dⁿ Antonio Burgos

Pedro Figueroa
Lorenza Belsunce
Antemi

Ygnacio de Avila
Essᵒ Pub. y de Provª

Poder
El Don
Faustino
Perᵉ A
Dⁿ Franᶜᵒ
Alarcⁿ

Sea notorio como yo el Dⁿ Faustino Perez cura y bicario dela Doctrina de Jesus de Ayarirí partido de la Provª de Llaulus, pª donde estoi de proxima partida, otorgo pª el tenor dela presente que doi mi Poder cumplido qual de dro se requiere, y es nesesario, a Dⁿ Franᶜᵒ Alarcon vecino, y del comercio de esta ciudad, para qᵉ en mi nombre, y representando mi propia persona, pueda percivir, y cobrar dela, Tesoreria, general de estas Reales Cajas, o de qⁿ con mas dro pueda y deva, todos los signodos, qᵉ como a tal cura, p me corresponden, desde el mes de Enᵒ que acaba de espirar, y año dela fha, durante, el tiempo, qᵉ permanesiere en dha Doctrina. Y delo qᵉ asi reciviere, y cobrare de y otorgue recivos cartas de pago, y los demas resguardos que le pidieren. Que el poder qᵉ pª todo se requiere, y es nesesario ese le doy y confiero a dho Dⁿ Franᶜᵒ Alarcon con con sus insidencias y dependencias libre y gral admines ~~tra~~ cion en lo referido con relevacion de costas

assimismo le doi mas poder con generalidad p.a en todos, quales quiera asuntos que me puedan ocurrir los que practicara con areglo a las cartas misibas, que le remitiere a las que se areglara en un todo, y con facultad de que en caso que lo tubiere, por conbeniente pueda sostituir este poder en q.n y las beses q.e le pareciere. Y para lo que en birtud del obrare obligo los bienes que segun dr̃o puedo y devo obligar. Que es fho en los Reyes del Peru en tres de Febrero de mil ochocientos: Y el otorgante, a q.n yo el presente Ess.no doy fe conozco assi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos, D.n Jose Felis de Retuerto, y D.n Fran.co Barvaran

Faustino Perez

Ante mi = Ylario de Ar.ta
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
D.n Josef Camacho
A
D.n Eusevio Gorvea --

En Lima, y Feb.o tres de mil ochocientos, ante mi el Ess.no y tg.os parecio D.n Jose Camacho vecino y del comercio de esta ciudad a q.n doy fe conozco y como apoderado del S.r D.n Pedro Gomez de Medina dignidad de Arcediano de la S.ta Yglesia de Quito comisario Juez subdelegado gr̃al de la S.ta Cruzada de dha ciudad en birtud de sostitucion, q.e le hiso el D.n Segundo Antonio Carrion Presvitero en esta capital en quatro de Octubre del año pp.o de noventa y nuebe ante Antonio Luque, Ess.no Pub.co del poder que dho S.r le confirio en la referida ciudad de quito en quinse de marzo del año pasado de mil setescientos nov.ta y siete, ante Calisto Viscayno, Ess.no de S.M. y de cabildo para barios efectos, el que se me a mostrado de que doy fe, y de la carta dirigida, p.r dho S.r D.n Pedro a D.n Eusevio Gorvea, su fha siete de Diciembre de mil setesc.tos nov.ta y nuebe, la q.e se me entrego para q.e la cosa e inserte cuyo tenor es el siguiente.

Aqui la carta

En cuya conformidad confeso haver recivido realmente, y con efecto del expresado, D.n Eusebio Gorvea la cantidad de quatrocientos catorse p.s q.e le ha entrega

Dn Eusebio Gorbea 235.

Mui Sr mio: resebi la apreciable de
Vmd, en que me avisa tener en su po-
der 414 p. de reditos del principal de 39
77 p. los que no a querido entregar
a Dn Joseph Camacho por no tener
orden mia. Remitamelos por el Co-
rreo venidero, tomando resibo para su
seguridad y mia. Lo que participo a Dn Jo-
seph Camacho. y no ofreciendose otra
cosa sino obedecer sus prontos quedo
rogdo a Dios lo gde m a. Quito y Diciembre
7 de 1799.

B. L. M. de Vmd su mayor fa-
vidor y Capn

D. Pedro Gomez
de Medina

Quedo mui agradecido de sus fabores

Retracto lo q digo en esta

mi carta. y asi ordeno que
Vmd entriege los 414 p a Dn Jo
seph Camacho lo que executara
Vmd Quito y Dic.e de 1799

D Pedro Gomez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

do p.r liquido inporte que resulta ala quenta que ha seguido con el enunciado S.r D.n Pedro Gomez de Medina de cuya cantidad se dio en nombre [illegible] dante p.r contento, y entregada asubo luntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente S.re q.e le otorgo recivo carta de pago chanselacion en el todo de dha quenta con finiquito, y la firmo juntam.te con D.n Eusebio Gorvea siendo tg.os D.n Jose Gutierres, D.n Nicolas Yna guaranga, y D.n Fran.co Barvaran

Xesecamacho

Eusebio de Gorbea

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y R.l Prov.a

Ante mi

Pago D.n Dom.o Beche A D.a Micaela Prieto

En Lima y Febrero quatro de mil ochocientos Ante mi el Ess.no y tg.os parecio D.n Dom.o Beche, a q.n doy fe conozco, y como Marido y conjunta, persona de D.a Paula Asurza Patrona del Aniversario de Misas, que mando fundar D.n Mateo Asurza confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.a Micaela Prieto y Montenegro, hija legitima de D.a Maria Dolores Manterola y biuda, Alvarez de D.n Man.l de Murga la cantidad de ciento ochenta p.s q.e le a pagado p.r los reditos de un año cumplido en veinte y siete del mes de En.o pp.o y año dela fha del pr.al de seis mil p.s q.e al tres por ciento cargan S.re la casa que posee la referida D.a Micaela pertenecientes a dha Capellania delos q.e se dio p.r contento, y entregado asubo luntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente S.re q.e le otorgo carta de pago con finiquito h.ta dho dia y la firmo siendo testigos Don Jose Gutierrez Don Domin

qe Barros y Juan dela Cruz Astorga ynserto en ~

Domingo Beche

Ante mi

Mario Victor
Esn. Pubco y de Provª

obligaj.

D. Juanto de Azia, y otros

A

D. Juanto Lozada

En Lima y Julio veinte y dos de mil ochocientos treinta: Ante mi el Esnº y testigos parecio Dn Juanto Lozada del Comercio de esta Vecindad a quien doy fee conozco y dijo q. Sabia y debia por todo y de mancomunidad la Suplte. a Doña Josefa Estevez Vecina de esta ciudad en la calle de Sn Juan de Dios, y a Dn Juanto de Azia, la cantidad de nueve cientos diez y seis ps. seis y medio rs. ultimo resto de los un mil quatro cientos en que se combino con dha Dª Josefa p. un Enco. q. firmaron ambos y se halla en los autos del concurso formado a los bienes del Ntro. difunto Dn Juanto de Azia, q. hacian de ser los q. le deve satisfacer por razon de dha hacienda siendo obligado el otorgte. a repetirle p. la restante cantidad al cumplimto. de los dos mil ps. de la Ntra. obligacion contra los bienes, Vecindad y Dn Juanto Deuda cuya cantidad se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia ps. no ser de presente, sobre q. le otorgo recibo Carta de pago y chancelacion en forma de dho. instrum. en quanto a la citada cantidad de los un mil quatro cientos ps. dejando lo en lo demas en su fuerza y vigor ps. repetirle contra el comunidad de Dn Juanto de Azia, y no contra la citada Dª Josefa Estevez por hacer combenido asi y lo firmo siendo test. Dn Paulino Rodriguez Vecino de Azia ~

Sea notorio como nos Dn Juanto de Azia, Alvaro Verdon de San como prin.l deudor Dª Gregoria, y Dª Josefa Estevez Hermanas enteras vecinas de esta ciudad como fiador, y Llanos pagadoras todos tres juntos demancomun abo, sin uno y cada uno deponii, y ps. el todo, y in solidum renunciando como es presente renunciamos las Leyes de la mancomunidad duobus reis devendi, y la auten tica, hoc ita codice de fide jussoribus bajo de la qual otorgamos que devemos, y nos obligamos dar y pagar y que damos y pagaremos Realmente, y con efecto a la voluntad de Dn Juanto Lozada del comercio de esta dha ciudad la cantidad de dos mil ps. lo mismo que yo el Nte dicho Dn Juanto de Azia, Nos hemos deudor segun se alla dicha de la Esta. de obligacion que asen fuerza otorgue ante el presente Esno. el dia veinte de Setiembre del año pdo. de mil ochocientos treinta y nueve; de mil quatro cientos, y los seiscientos restantes resto de mayor suma que importaron los trigos q. Nta. dha. estoi bien sciendo en la casa Hacienda q. le obtengo dimos, as cantidades amayor abundam.to me doi ps. contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia ps. no ser de presente, y dhos dos mil ps. ps. la causa, y razon Nombrada prometemos y nos obligamos bajo de dha mancomunidad dar los y pagarlos al Nombrado Dn Juanto Lozada, en esta dha ciudad de nuestra quenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otras quales quiera partes, y lugares, que sean pida y demanden o nuestros bienes se hallen, estando presentes, o ausentes Vecinamente, y simple acto alguno sopena de pagarlos con las costas, y gastos dela cobranza en el termino, y plazo de un año, y ocho meses, contados dela fecha de esta Esa. a razon de veinte, y cinco ps. cada semana, una paga en pos de otra sin falta alguna, y con las precisa condicion, y calidad de que dejando de contenerse uno de ellos se entienda ps. cumplido el plazo en tiempo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

Machado y Dn. Jose Prieto.

Franco. Losada

Antemi

Ylario de Avila

lado. Y a su firmesa y cumplimto. obligo y e el citado Dn. Francisco de Arias mi persona, y bienes havidos y pr. haver, y nos las dhas Da. Gregoria, y Da. Josefa de Herrera los que conforme a dho devemos, y podemos obligar con renunciacion poderio, y sumicion a las Justicias, y Jueces de S.M. y sin qe. obligacion gral de todos ellos de no que ni perjudique la especial, antes pr. el contrario añadiendo fuerza a fuerza, y contrato, a contrato, obligamos e ipotecamos pr. especial expresa obligacion empeño e ipoteca las referidas Da. Gregoria, y Da. Josefa dos Casas qe. tenemos propias, la una de ellas como quien va dela Esquina de la Moneda para el Monasterio delas descalsas, y la otra en la Calle derecha a el convto. dela Recoleta Dominica en que vivimos, y llo el suso dho Dn. Franco. de Arias sinco Esclavos delos seis qe. assimismo le y poteque en la Esta. de obligacion citada, cuyos nombres, y valor constan, delas Boletas, qe. le tengo entregadas, y mantiene en su poder, pa. no poder vender trocar cambiar ni en manera alguna enagenar dhas casas, y criados hta tanto la cantidad de esta obligacion no este pagada, y enteramte. satisfecha, pena, qe. lo qe. en contrario de esto se hisiere ademas de ser nulo, y de ningun valor fuerza ni efecto e mos de caer e incurrir en las penas establecidas pr. dho y damos poder cumplido a las Justicias, y Jueces de S.M. de qualesquier partes, y lugares que sean, y en especial a las de esta enunciada, ciudad, y corte, a cuyo fuero, y Jurisdiccion nos sometemos obligamos, y renunciamos el nuestro propio, domicilio, y becindad, y la Ley que dise que el actor deve seguir el fuero del reo pa. qe. a lo dho nos egecuten, compelan, y apremien pr. todo rrigor de dho, como pr. sentencia pasada en autoridad de cosa

Jurgada sñe q.e renunciamos p.r lo q.e a cada uno nos toca las Leyes fueros de nuestro favor con la que prohibe la gñal renunciacion. Que es fecha en los Reyes del peru en quatro de Febrero de mil ochocientos. Y los otorgantes a quienes yo el presente Ess.no doy fe conosco lo firmaron siendo testigos Don Jose Gutierrez, Don Manuel Rivas, y D.n Fran.co Barvaran

Fran.co Arias — D.a Gregoria Herrera

D.a Josepha Herrera

Ante mi = Ylario de Avila

Poder
D.n Diego Godoi
A
D.n Jus.n Anton.o Arias — — —

En la ciudad de los Reyes del Peru en beinte y dos de Marzo de mil ochocientos: ante mi el Escrivano, y tgos parecio D.n Juan de Arias, vecino de esta capital a q.n doy fe conosco, y usando de la facultad que p.r el Poder de en frente se le confiere, otorga que lo sostituye, en D.n Juan Ventura Cañas, y en D.n Ygnacio de Luna Agentes de negocios de la villa, y corte de Madrid con ygual facultad para q.e fuesen de ello segun y como pudiera, a ser lo si se hallara en dho lugar, y con la misma relacion, lo firmo siendo testigos D.n Dom.o Barvas, D.n Jose Gutierrez, y D.n Man.l de Rivas.

Juan Ant.o Arias

Ante mi
Ylario de Avila

Sea notorio como Yo D.n Diego Godoy Then.te coronel y Comand.te del R.l Cuerpo de Artilleria de esta Capital otorgo que doy mi Poder cumplido qual de derecho se requiere y es Necesario a D.n Juan Antonio Arias Vez.no y Resid.te en esta Ciudad generalm.te p.a que en mi nombre y representando mi propia persona pida Reciba demande y cobre judiz.l o extrajudicialm.te de todas y qualesq.a personas y sus Vienes Alvaceas ó Herederos, y de quien con mas derecho pueda y deva todas y qualesq.a cantidades de pesos q.e al pres.te me deven, y en adelante me debieren y como Alvacea y Heredero de D.a Tadea Gonz.s por razon de Escrituras Vales simples ó Reconocidos, Cesiones obligaciones Libros de Cajas corr.tes ó fenecidos, sentencias legados asignaciones consignaciones factorages, ó por otro qualquier motivo causa o razon que sea, aunq.e aqui no se expecifique y de ello expecial mencion se Requiera, y de lo q.e asi recibiere y cobrare dé y otorgue Recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos lastos y los demas Resguardos q.e le pidieren: Que el poder q.e para todo se Requiere y es Neces.o ese le doy y confiero a dho D.n Juan Ant.o de Arias con sus incidencias y dependencias libre y general Administracion y en lo referido fuere Neces.o valerse de los medios judiciales lo executara comparecienda ante las Justicias y Jueces de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

de su Magestad Audiencias y Tribunales y demas q.e con derecho pueda y deva, haga y presente Escritos Escrituras, requirim.tos y finalm.te haga quanto convenga ala consecuz.n delo aqui referido, y con facultad de q.e lo pueda sostituir en todo ó en parte las veces q.e le pareciere y tubiere por conven.te q.e a todos relebo de costas segun derecho. Y para lo que en virtud de este Poder obrare obligo los vienes q.e deba y puedo obligar. Que es fecho en los Reyes del Peru en seis de febrero de mil ochocientos; y el otorgante a quien yo el pres.te Ess.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Josef Gutierrez D.n Man.l Rivas, y D.n Jose Sanchez = si = vale =

Diego Godoy

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co p.r de Prov.a

V.ta

D.a Roza de la Mar

A. 1.

D.a Micaela de la Fuente

Ante mi =

Sea notorio como yo D.a Roza Mar de estado donsella y vecina de esta ciudad, otorgo q.e vendo y doy en venta a D.a Micaela Fuente una Esclava nombrada Petronila, la misma que huve y compre de D.n Pedro Comparelo en quinse de Marzo del año p.p.do de mil setesc.tos nov.ta y nuebe, ante Ygnacio Aillon, Salazar, Ess.no R.l y se la vendo p.r tal mi Esclava captiva, sugeta a serbidumbre sin seguro de vicios, enfermedades, ocultas ni manifiestos, solo de que al presente esta sana en precio de quatrocientos p.s que por su balor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado delos que me doy p.r contenta, y entregada a mi boluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente, livres de ambos d.ros que pago la compradora, y con el con q.e

de no ser vendida en mas cantidad. Mediante lo qual, me
desisto quito, y aparto del dro de propiedad que a dha Esclava
tengo, y todo lo sedo renuncio, y tras paso en la compradora á
quien en señal de posesion, y verdadera tradicion se la
tengo entregada para que se sirva de ella y dispon
ga a su boluntad como de cosa suya comprada con su
dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo
como lo es el de esta Ess.a, obligandome a la ebicion segu
ridad, y saneam.to en tal manera que ahora, y en to
do tiempo le sera sierta, y segura, y que no se le pondra ple
ito, ni contradicion alguna, y si se le pusiere luego
que de ello me conste saldre a la defensa hta de
jar a la compradora en quieta, y pacifica posesion
de dha Esclava, y si assi no lo hiciere le debolvere los dhos
quatrocientos p.s con mas los daños, y perjuicios que
se le siguieren, a cuya firmesa, y cumplim.to obligo mis
bienes abidos, y por haver con expresa renunciacion
de mi fuero Leyes de mi favor, y clausula guarentigia.
Y hallandome presente a lo contenido en esta Ess.a yo la
dha D.a Micaela haviendola oydo y entendido otorgo
que la acepto a mi favor segun, y como en ella se con
tiene, y recivo comprada a la referida Esclava non
trada Petronila en los dhos quatrocientos p.s con el con
que de no ser vendida en mas cantidad a la que confie
so tenerla en mi poder. Que es fecha en los Reyes del
peru en trese de Feb.o de mil ocho cientos. Y las otorgan
tes a quienes yo el presente Ess.no doy fe conosco asi lo dixe
non otorgaron, y no firmaron p.r no aber escrivir
lo hiso a ruego de ellas uno de los testigos que lo fueron
D.n Man.l Quiros D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Manuel Quiros

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
D.a M.a Tereza de Arostegui
A
D.a Petronila Reyes

En Lima y febrero treze de mil ochocientos; ante mi el Ess.no
y Tgos parecio D.a Tereza Arostegui, vezina de esta Ciudad á quien
doy fé conosco, y confeso haver recivido realmente, y con efecto
de D.a Petronila Reyes vezina de la Ciudad de Zea, la canti
dad de ciento y cincuenta p.s que le ha pagado por lo corrido

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

de un año cumplido en treinta de Octubre del año pasado de Noventa y nueve, de los Reditos de tres mil ps. de [illegible] de una Capellania impuestos en la Hazienda q.e posee a la otra Banda del Rio de la citada Ciudad de Yca, de que es Patrona la Otorgante, cuya Cantidad la Recivió en esta forma. Cinquenta ps. por mano de D.n Juan Cabesudo su Apoderado, y los Ciento Restantes por la de D.a Josefa Arnao hija de la Referida D.a Petronila, y de la que se dio por Contenta y entregada a su voluntad, con Renunciacion de la non numerata pecunia, por no ser de presente, sobre que le Otorgó Recivo, Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmó siendo tgos D.n Josef Prieto Tenorio, D.n Josef Gutierrez, y Luis Palomino =

D.a Maria Haenesa de Arostegui

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co de Prov.a

Fianza
D.n Jn.n Josef Buitrago, p.r Fran.co Borja

En Lima y Febrero dieciocho de mil ocho ciento Ante mi el Ess.no y tgos D.n Juan Jose Buitrago vecino y del Comercio de esta ciudad a q.n doy fe conosco Dijo que p.r quanto el D.D. Jose de Armas Abogado de esta R.l Aud.a como Apoderado del Lic.do D.n Luis del Castillo, Cura de la Doctrina de Cocha Capellan de una Capellania de quatro mil ps. de p.ral a seguido causa en el Juzgado de Prov.a del S.r D.D. Tomas Ygnacio Palomeq.e cav.o de la Sagrada orn de S.n Juan del Consejo de S.M. su Alc.e del Crimen, y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a y por ante mi sre la devolucion de dho p.ral que tomo en ti a manera de Senso D.n Manuel de Guillero, ya difunto sre una casa Huerta que posee en Enfiteusis situada en la calle de Malambo a espaldas del Combento de S.n Fran.co de Paula, conocida por la de los Lopes p.r instru

mesno otorgado en beinte de Dizbre del año pasado de mil de setecientos
senta y nueve, ante D.n Matias Delgado de Morales, Esno que fue del
N.l Tribunal de Minería, con el plazo de nueve años, obligandose a pagar de rédito dos ciento p.s en cada uno asta los
de cinco por ciento, y siguiendo pozos de ellos Examinados con D.n
Jose Antonio de Sarria Alvarez del Jurado, y pronunciado
Sentencia p.r dho S.r Juez en ocho de Febrero del año
pasado de mil de setecientos noventa y nueve, declarando no haver
lugar a la debolución, y entrega de dho quatromil p.s fuertes
el cumplim.to de los nueve años, pactados en dha Escr.a, pena con la
prescripta condición de que por p.te del Alvarez del citado Guille
ro se havia de dar nueba fianza, para responder p.r
el espresado p.pal seguridad y permanencia, fuese que
fuese el escrito de la testam.a Echasabea la sentencia
a las partes, se interpuso recurso por p.te del Alvarez,
esponiendo los motivos, que tenia para no otorgar la fianza; y sustanciado el Articulo nuebam.te
con la debe Capellan, y el Abogado defensor g.l de obras
pias Lazcales, se proveyo el Auto p.r el referido S.r Juez en
diez y nueve de Dizbre del citado año de setecientos noventa y nueve, mandando, se llevase a debido efecto la sentencia, y g.l no otorgando el Alvarez la fianza de citada en el precedente
torio termino de ocho dias, se proveeria lo que combiniese.te
convenga la fianza segun lo pedido p.r el Capellan. De este Auto se interpuso apelacion a la S.l Aud.a y p.r auto proveido, y dia cuinse del presente mes remando p.r los SS.
dha S.l Aud.a que no afianzandose p.r la tenencia del
Jurado D.n Manl Guillen en el perentorio term.o de diez dias
para la entrega dho quatromil p.s se libraze mandamiento de esecucion prevenido en la Sentencia del
S.r Juez de prov.a, para lo qual devolvieron los Autos.
Cuya fianza se apedido al otorgante la citada tenencia que tiene Juan.a de Borja y Arteaga, y por hallarse
se vezino efectivo abenido en ella p.r tanto, poniendola en
efecto en aquella via y forma que mas haya lugar
en dho, otorga q.e se constituye p.r fiador, y llano pagador
de la espresada, Juan.a de Borja, y Arteaga en todo manera q.e cumplido los nueve años de la Escr.a que otorgo
el Jurado D.n Manl. Guillen se hallasen p.r cuyo cumplimiento faltan tres, entregara los enunciados quatromil p.s pesos, correspondientes a la capellania q.e goza

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

el Lic.do D.n Luis del Castillo q.e lo tomo de manera de sen-
to con el interes del cinco por ciento [illegible] es presa-
da casa Huerta situada en el callejon de los Lopes, a es-
paldas del Cov.to de San Fran.co de Paula segun se a dho
y en su defecto lo verificara, el otorgante sin pedir
para ello termino, ni plazo alguno, para lo qual ha-
cia e yso de deuda, y negocio ageno suyo propio y de
libre deudor, obligado, y sin que contra la dha Fran.ca
de Borja, y Aleaga ni sus bienes, se a echo, ni se haga
escursion, ni otro acto alguno de fuero ni de dro
porque este ven oficio, y remedio con el de las autenti-
cas esperas ni espensas especial, y espresam.te
renuncia. Y a su cumplim.to obliga sus bienes havidos
y p.r haver, con sumision a las justicias, que de sus causas
devan conocer, p.a q.e a lo referido lo executen, y apre-
mien como por sentencia pasada en autoridad de co-
sa Juzgada sre que renuncia las leyes dros de su fa-
bor la q.e prohive la gral renunciacion, y asi lo otor-
go, y firmo siendo testigos D.n Julian Pacheco, D.n Da-
mingo Barvos, y D.n Jose Gutierrez = em.do = diez, y ocho = ga = v.e =

Juan Jose Quintrago

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El D.n Jose de Armas.
A
D.n Jose Ant.o Sarria

En Lima y Feb.o veinte de mil ochocientos Ante mi el
Ess.no y tgos parecio el D.n Jose de Armas Abogado de esta R.l
Aud.a a q.n doy fe conozco, y como Apoderado gral del D.n Luis
del Castillo Jauregui Cura y bicario de la Doctrina de S.n
Juan de Cochas en el Partido de Caxatambo confeso haver
recivido Realm.te y con efecto de D.n Jose Antonio Sarria Al-
basea tenedor de vienes de los que quedaron por fin y muer-
te de D.n Man.l Guillero la cantidad de cien p.s que le apaga

do p.r lo corrido de seis meses cumplidos en treinta de Di-
ciembre del año pp.o de nov.ta y nueve del senso impuesto
en las Mejoras dela Huerta de dho finado conocida
p.r delos Lopes de que es capellan el referido Don Luis
del Castillo sup.te y de dha cantidad se dio p.r entrega-
do a su boluntad con renunciacion dela non numera-
ta pecunia p.r no ser de presente p.r lo que le otorgo
Reciva carta de pago con finiquito hta. dho dia
y la firmo siendo tegos D.n Dom.o Barvas D.n Jose Gu-
tierrez, y Juan dela Cruz Astorga

Jose de Armas

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Tasaz.n delos Bienes del Dif.to D.n Ju.n de Rivas - -

En la ciudad delos Reyes del Peru en veinte y uno
de Feb.ro de mil ocho cientos ante mi el Ess.no y tgos, pare-
cio D.n Sipriano Calderon, corredor de Lonja de esta
capital a quien doy fe conosco, y dijo: Que p.r q.to D.a M.a
del Carmen Sanz viuda Alvarez tenedora de vienes
delos que quedaron p.r fin, y muerte de D.n J.n de Rivas
Tutora, y curadora de sus Menores, hijos, nombro al
otorgante p.r tasador delos bienes pertenecientes a
dho finado p.r lo que hace a su pertinencia en
cuyo nombram.to combino, el dd Jose Antonio dela
Torre Abogado defensor gral de Menores del dis-
trito de esta R.l Aud.a, y en subirtud tiene aseptado,
y Jurado, el cargo que el tenor del Escrito, y demas
dilig.as ala letra es como se sigue

Aqui los Escritos y dilig.as citadas

Jusando, del nombram.to y aseptacion, que tiene echa
prosedio ala Tasacion, y abaluo delos bienes en la for-
ma y manera, siguiente = Primeram.te un Negro
nombrado Torivio de edad de veinte y siete años de ofi-
cio ornero en quatrocientos p.s . . . . . 400..
Por otro ydem nombrado Juan de Dios de edad de sete-
ta y quatro años en doscientos p.s . . . . . 200..
Por otro ydem nombrado Jose de Edad de ochenta a.s
en siento, y sinquenta p.s . . . . . 150..
Por otro ydem nombrado Bisente Castañeda de
Edad de sesenta años en doscientos p.s . . . . . 200..
Por un Mulato nombrado Asencio huido . . . . 000..
Suma y pasa al frente . . . . . 950..

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Pedro de Cabrera en nombre de d.ª M.ª del Carmen Sanz Viuda Albacea Tened.ª de Bienes de los q.e quedaron p.r fin y muerte del fin.do D.n Juan de Rivas Tutora y curadoras de sus menores hijos en los Autos de Ynbentarios y cumplim.to de su testam.to con lo demas deducido digo: Que estando ebacuado el Ynbentario de los bien.s del referido fin.do solo resta q.e se aprecien y tasen estos p.a lo q.e nombro p.r mi p.te a d.n Cipriano Calderon p.a los Muebles y Esclavos y a d.n Fran.co Barbaran p.a las Alajas de Oro y Plata y Jose Nieves p.a lo q.e hace Arbañileria los q.e aceptando y jurando procedan en la forma ordin.a p.a cuyo efecto

AV. Pido y sup.co los haya p.r nombrados y se sirba mandar q.e el Defensor nombre p.r la suya dentro de seg.do dia en Jun.a de 1.a

Pedro de Cabrera

Limo y Febº 4 de 1800

Decto — Por nombrados asistan y juren y no
sigue se corresponde

Provdo por el S. D. D. Tomas Ygnº Palomeque
Cavº de la sagrada Orn de Sn Juan de Malta
del Consejo de S. M. su Alcde del Crimn y
Juez de Provª de esta Rl Audª en el
dia de su fha — Avila

Nº — En dho dia hize saver el Decto que
antecede en la pte qe le comprehende a
el Dn Josef Antonº de la Torre Abogdo
de esta Rl Audª y Defensor gral de me
nores en supna doy fe = Avila

242

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

El Abgdo. Defr. Gral de Menores del distrito de esta Rl. Audiencia en los autos de la Testamª de Dn. Juan de Rivas y demás deducido dice: que se le ha hecho saber nombre pr. su parte Peritos para el avaluo de los bienes de esta Testamª, y habiendo nombrado la Viuda por la suya á Dn. Cipriano Calderon para los muebles y Esclavos, á Dn. Franco. Barbarán pª las alajas de Oro y plata; y á José Nieves pª las Obras de Arbañilería; siendo estos unos sujetos de conocida intelig.ª y providad, se conforma con ellos, y á mayor abundamto. los nombra el Defr. Por tanto =

A V.S. pide y suplica que habiendolos por nombrados se sirva mandar qe. aceptando y jurando, procedan en la forma Ordinaria y en justicia, que es la que pide &.

Dr. José Antº. de la Torre

Lima y Febº. 9 de 1800

Decto. Por nombrados aceptan y juren en la forma ordª. y pro. proceda

Provdo. pr. el S. D. D. Tomas Ygnº. Palomeque Cavº. de la Sagrada orn. de S. Jn. de Malta del Consejo de S. M. su Alcde. del Crimen y Juez de Provª. de esta Rl. Audª.

en el dia de su fha —

Avila

Not.n Asept.n y Juram.to de D.n Cipriano Calderon — —

En Lima y Febrero seis de mil ochocientos Notifique e hize saver el Nombram.to contenido en el Dec.to de la b.ta y el de f. a D.n Cipriano Calderon en sup.na q.n aviendolo oydo y entendido dixo q.e lo Aceptaba, y Asepto Juro a D.s Nro Señor de usar v.n y fielmente el cargo sre lo que le previene q.e si asi lo hiciese D.s lo ayude, y al contrario se lo demande a la conclucion de su pondio Amen, firmo doy fe

Cipriano Calderon

Ylario de Avila

Otra de D.n Fran.co Prieto, y Barbaran — —

En dho dia Yo el Ess.no hize otra Notificac.n como la anterior a D.n Fran.co Prieto y Barbaran Alc.e Veedor del Gremio de Plateros Perito nombrado p.a el abaluo de las Alhajas de oro, plata, y Diamantes en su Persona q.n haviendolo oido, y entendido dixo: que aceptaba, y asepto el nombramiento, y Juro, p.r D.s Nro Señor, y a una Sa de cruz, q.e hizo en forma de dro de usar v.n y fielmente del cargo en que ha sido nombrado, p.r lo que le previne q.e si asi lo hiciese D.s Nro Señor le ayude, y al contrario se lo demande a la conclucion dixo si juro Amen y firmo doy fe =

Fran.co Prieto y Barbaran

Ylario de Avila

Otra de el Mro Josef Niev.

Seguidam.te Yo el Ess.no hize otra N

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

LOS AÑOS DE 1800. 1801.

tificaz.n como las anteriores al Ssno Jose Nieves Perito nombrado p.a el Abalmo de las cosas tocantes à Albañileria en sup.ca quien haviendolo hoydo, y entendido dixo que aceptaba, y acepto el nombram.to Juro p.r D.s Nro Señor, y a una señal de cruz seg.n dro de usar bien y fielmente el cargo en que hacido nombrado p.r lo que le previne que si assi lo hiciere D.s Nro Señor lo ayude, y al contrario se lo demande a la conclusion dijo si juro Amen firmo doy fe—

Josef Nieves

Mario de Arteaga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. HISPANIAR. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801. Suma en fr.tes p.s 950

Por un negro nombrado Justo de edad quarenta años en trescientos p.s 300

Por otro idem nombrado Fran.co Terranobo que echa sangre p.r la boca de edad de quarenta y quatro años en dos cientos y sinquenta p.s 250

Por un Mulato nombrado Dom.o Coloma huido 000

Por un negro nombrado Juan de las Damas de edad de quarenta y sinco años en trescientos p.s 300

Por un Mulato nombrado Ildefonso Linde que se halla en la carcel 000

Por un negro nombrado Juan Dom.o Acha de edad de cinquenta años en trescientos p.s 300

Por un Mulato nombrado Silvestre de edad de quarenta y sinco años en trescientos p.s 300

Por un negro nombrado Vicente Pradas huido 000

Por otro idem nombrado Dom.o Pinto de edad de sinquenta años en trescientos p.s 300

Por otro idem nombrado Roque Locomanso de edad de veinte y sinco años en dos cientos sinquenta p.s 250

Por un Sambo nombrado Juan de Dios Calesero de edad de veinte y sinco años en quatro cientos p.s 400

Por otro idem nombrado Matias Montealegre de edad de quinse años en dos cientos p.s con conque 200

Por una China nombrada Maria Leonor de edad de sesenta años en ciento y sinquenta p.s 150

Por una Mula Lucuma, ya bieja en beinte p.s 020

Por otra idem en beinte y sinco p.s 025

Por un Macho Prieto de silla en quarenta y sinco p.s 045

Por otro idem Abarragado de silla en quarenta p.s 040

Por una Mula Castaña bieja en veinte p.s 020

Por otra idem Castaña Clara de silla en qua-

Suma y pasa a la Buelta 3850

Suma de la Buelta 3850

renta p.s 040

Por otra idem Abragada de silla en quarenta pesos 040

Por otra id. parda bieja en veinte y cinco p.s 025

Por otra idem Parda de silla que hace de Calesa en sesenta p.s 060

Por otra idem Bulla en treinta y sinco p.s 035

Por otra idem Castaña bieja en veinte p.s 020

Por un Cavallo Castaño de Calesa en treinta y sinco p.s 035

Por otro idem Chiquito en veinte p.s 020

Por dos Borricos para cargar agua en veinte p.s 020

Por dos Calesas antiguas con su abio en siento y ochenta p.s 180

Por un Carreton tratable en quarenta p.s 040

Por dos Camapees antiguos el uno con Baqueta y el otro sin ella en doze p.s 012

Por dos Mesas de Roble antiguas de Piellano en doze p.s 012

Por un Torno que se iso nuebo con su cajon, y su manga de clarin en doscientos p.s 200

Por siete pares de grillos corrientes a beinte rreales cada uno 017 4

Por siete Grilletes a dies rreales cada uno 008 6

Por un par de Grillos mas 002 4

Por un par de Tobas con sus Ravos en cinco p.s 005

Por un Martillo y sin sel en un pesos quatro rreales 001 4

Por siete pares de capachos para el repartimiento en siete p.s 007

Por siete abios p.a los Repartidores a dies pesos cada uno 070

Por dos Faroles p.a la Sala en dies p.s 010

Por otro idem grande p.a la calle con una luna rrota en ocho p.s 008

Por dos pares de Pipas p.a cargar agua en ocho pesos 008

Por una Alquitara pequeña de sacar agua rrica en seis p.s 006

Por dos Peroles, y una olla de cobre con peso de sinquenta y sinco libras a quatro rr.s livra en 027 4

Suma y pasa al frente 4733 2

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Suma de enfrente p.s 4733.2.

veinte y siete p.s quatro rr.s 027.4

Por quatro Piedras de Pisarra [illegible] en seis p.s ..... 006.

Por ciento y treinta fanegas de Arina con ciento veinte y sinco livras a tres p.s seis rr.s y medio fanega en quatrocientos nov.ta y sinco pesos sinco rr.s ..... 495.5.

Por trecientas seis fanegas de Trigo a fechado y limpio a tres p.s cinco rr.s fanega en mil siento nuebe p.s dos rr.s ..... 1.109.2.

Por treinta y sinco fanegas de Afrecho a quatro rr.s fanega en dies y siete p.s quatro rr.s 017.4

Por ocho fanegas de Granzas en dos p.s ..... 002.

Por un Torno de Quero de Afechar Trigo en veinte y sinco p.s ..... 025.

Por quinse Arneras a seis rr.s cada uno en onse p.s dos rr.s 011.2

Por un Cajon grande enbarrotado de Roble p.a Sal en ocho p.s ..... 008.

Por un Tablero de escojer Trigo su ancho de dies Tablas de Rauli nuebo y de seis baras de largo en ochenta p.s ..... 080.

Por sinco Bateas p.a Manteca una de ellas quebrada en tres p.s ..... 003.

Por seis Palas de sacar a dies rr.s cada una on siete p.s quatro rr.s ..... 007.4.

Por sinco idem de echar a quatro rr.s cada una en dos p.s quatro rr.s 002.4

Por sententa y una Lona de Crudo que hasen catorse baras a seis rr.s cada una en dies p.s

Suma y pasa a la Buelta ..... 6528.3.

Suma dela Buelta p.s ... 6528,, 3,,

quatro rr.s ... 010,, 4.

Por siento y seis medias tablas a un rreal p.r cada una en tres p.s dos rr.s ... 013,, 2.

Por un Tablero de Roble de ocho varas delargo que se halla en el Amasijo en ochenta p.s ... 080,,

Por una Altesa delargo de siete varas toda de Roble con sus Bancos delo mismo en setenta p.s ... 070,,

Por otra idem con seis varas delargo de idem con sus Bancos de idem en sesenta p.s ... 060,,

Por qtiinse andamios de dos varas delargo con tres atrabesañas de media vara cada uno q.e lo rresiven que hasen treinta y siete y media Varas a dos rr.s vara en ocho p.s un rreal ... 008,, 1.

Por un na Balanza con su Marco de dos libras en siete p.s ... 007,,

Por una Media de Roble de medir Trigo en dos p.s quatro rr.s ... 002,, 4.

Por una Quartilla de idem en un peso ... 001,,

Por dos cubos con sus sinchos de fierro en dos p.s ... 002,,

Por una Jarra de Cobre con peso de ocho libras en quatro p.s ... 004,,

Por nuebe Botijas para el Amasijo a dos rr.s cada una en dos p.s dos rr.s ... 002,, 2.

Por una Barbacoa de Roble con sus piñuelas en que reciven las Botijas en ocho p.s ... 008,,

Por una Tinita con sinchos de fierro para lebadura en quatro p.s ... 004,,

Por dos Bonbas con sus sinchos en seis p.s ... 006,,

Por uno i medio viages de Leña de guarango de abeinte rr.s p.r dos p.s en beinte y quatro p.s ... 024,,

Por dose canastas de recivir el Pan mal tratadas en dos p.s ... 002,,

Por tres sillas tratables a dies y ocho rr.s en seis p.s seis rr.s ... 006,, 6.

Por quatro Piedras de Sal a ocho rr.s cada una en quatro p.s ... 004,,

Por un Relox de media v.a de alto poco mas

Suma y pasa al frente p.s ... 6843,, 6.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Suma al frente p.s ... 6843,, 6.

de repeticion de minuetes con dos diarios en tres cientos y sinquenta p.s ... 350,,

Por dos Comodas nuebas con sus chapas, y herrajes corrientes en ciento quarenta p.s ... 140,,

Por un sofa de sinco v.as de largo dividido en dos p.tes de Moble pintando y forrado en tripe carmesi en ochenta p.s ... 080,,

Por otro idem de tres v.as de largo de idem forrado en tripe amarillo adamascado en treinta y sinco p.s ... 035,,

Por seis taburetes altos ala inglesa con sus acientos de terciopelo carmesi, antiguos pero tratables a ocho p.s cada uno en quarenta y ocho p.s ... 048,,

Por dos Rinconeras nuebas con sus mesitas que las reciven todas de caoba y de media puerta de cristales en ciento veinte p.s ... 120,,

Por una Lamina de alto de una v.a y sinco sesmas con marco de Cristal todo asoxado y su y Magen de Nuestra S.a de Belen, de España en sien p.s ... 100,,

Por una Mesita de Estrado nueba de caoba en dies p.s ... 010,,

Por otra idem de bara y media de largo con su herraje toda nueba en veinte y sinco p.s ... 025,,

Por una Lamina de una vara de largo con su marco de madera e imagen de Nuestra Señora con subidrio en beinte p.s ... 020,,

Por un Baul grande de España forrado en cuero en dies y seis p.s ... 016,,

Suma y pasa ala Buelta p.s ... 7787,, 6

Suma dela Buelta p.s ..... 7787,,6.

dies y seis p.s ..... ,,000,,

Por un Relojito de oro de faltiquera descompuesto en veinte p.s ..... ,,020,,

7807,,6

Que las dichas partidas alos precios referidos suman y montan la cantidad de ciete mil ochocientos siete p.s seis rr.s en que hacian abaluados los vienes en ella contenidos salvo yerro de Pluma, o suma, y la misma que ha hecho bien, y fielmente a su leal saber y entender sin agravio, dolo ni engaño de partes, bajo dela aseptacion, y juram.to que fecho tiene y lo firmo siendo testigos D.n Dom.o Barvas D.n Jose Gutierrez, y Juan dela Cruz Astorga

Em.do Sobras = Vale

Cipriano Calceron

Ante mi =

Ygnacio de Avila
Ess.no Rect.r de Prov.a

Testam.to de D.n Martin Esme Medel - - -

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio lo ablemedio y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta carta de mi testam.to ultima, y final voluntad vieren como yo D.n Martin Esme Medel Natural que declaro ser dela ciudad de Burgos en los Reynos de España hijo legitimo de D.n Pedro Bisente Esme Medel, y de D.a M.a Santillan, ya difuntos que santa gloria gozen. Hallandome como me hallo enfermo en cama dela enfermedad que Dios Nuestro S.r ha sido servido darme pero en todo mi entero juicio memoria, y entendim.to natural, creyendo como firmemente creo en el alticimo Misterio dela Santisima Trinidad Padre Hijo, y Espiritu Santo tres personas R.l mente distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios que tiene cre confiesa, y enseña nuestra S.ta Madre Yglesia catolica, Apostolica, Romana, baxo de cuya fe, y creencia he vivido, y protesto bivir, y morir como catolico, y fiel Cristiano. Invocando como invoco p.r mi Abogada e interesora ala Serenisima Reyna delos Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Señora Nuestra Angel de mi Guarda Santo de mi nombre, y demas Santos y Santas dela corte celestial, y intercedan a su Divina

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Magestad perdone mis pecados y encaminen mi Alma
a carrera de salvacion q.e de este Mundo sa[illegible] y te-
miendome de la muerte que es cosa natural a toda hu-
mana criatura quiero ordenar mi testam.to en la
forma siguiente = Numeram.te encomiendo mi Alma
a Dios Nuestro S.r que la crio y redimio con su preciossi-
ma Sangre pacion y muerte, y el cuerpo a la tierra
de que fue formado, y quando la voluntad de Dios Nues-
tro S.r fuere servido llevarme de esta presente vida
a la otra mi cuerpo amortajado con el habito y guer-
da de N. P. S. Fran.co se sepulte en la Yglecia del Com-
vento grande de N. P. S. Agustin o en la p.te y lugar
que a mi Albacea le pareciere a cuya disposicion de-
jo la forma de mi funeral y entierro = Yten mando a las
mandas forzosas y acostumbradas a quatrorr.s a cada
una de ellas, y otros quatrorr.s a los Santos Lugares de
Jerusalen donde Christo Nuestro bien obro la
redencion del genero humano = Yten declaro soi
casado y velado segun orn de nuestra S.ta Madre Ygle-
cia con D.a Maria Andre Carvajal de cuyo Matri-
monio no emos tenido hijo alguno declarolo para
que conste = Yten declaro que al tiempo y quando contra-
ge dho matrimonio no lleve a el vienes algunos
pues me case pobre, como ygualm.te dha mi Muger
q.n me ayudado a trabajar mediante nuestra in-
dustria emos adquirido el corto pral que tene-
mos en la Chingana en que me hallo al presen-
te Declarolo para q.e conste = Yten dexo p.r mis bienes
los efectos que en dha casa Chingana se hallan
al presente, y se encontraren al tiempo de mi
fallecim.to como tambien todos los muebles y ropa
de mi uso declarolo para que conste = Yten declaro q.e

un Negro nombrado Salvador, Aguador de quatro
Angarillas me deve dies y siete p.s del importe de u-
na Botija de Aguardiente que le fie como cons-
ta de su obligacion que para en mi poder aun-
que de ella aparece serme deudor de veinte y uno,
mando se le cobren solamente dhos dies y siete p.s y
se tengan p.r mis bienes como tambien lo que
me deven las personas que constan de mi libro de
apuntes y fuera de el. a quienes conoce mi muger
para que conste = Yten declaro no devo a persona al-
guna en poca ni en mucha cantidad p.r la mi-
seri[illegible]dia de Dios = Yten declaro es mi voluntad
que de la p.te que me corresponde de gananciales se le
entreguen a D.a M.a Getrudis Medel mi hermana
ausente de esta ciudad en la de Burgos la cantidad
de dos cientos p.s libres de los dhos de conducion lo que
caso de que a su remesa hubiese fallecido se le en-
tregaran assimismo a su hija y mi sobrina
y en defecto de esta se me mandaran decir las mi-
sas a que ascendieren los expresados dos cientos p.s
p.r el estipendio o limosna que en dha ciudad se
da y en caso de no haverse remitido p.r noticias an-
teriores del fallecim.to de estas lo que cuidara
mi Alvasea lo executara del mismo modo
en esta p.r ser assi mi voluntad = Y para cumplir
y pagar este mi testam.to dexo y nombro p.r mi Al-
vasea y tenedora de vienes a la referida D.a
Maria Andrea Carvajal mi muger para q.e
entre en ellos los recoja venda y remate en
Almoneda publica o fuera de ella de recivos
cartas de pago y practique todas las dilig.as que
judiciales o extrajudiciales se requieran al cum-
plim.to de este mi testam.to aunque sea pasado y cumplido
el termino señalado p.r dho que el demas que nesecita
se le doi y prorrogo con libre y general administrac-
cion = Y cumplido y pagado este mi testam.to dexo y nombro
por mi universal heredera a la susodha D.a M.a An-
drea Carvajal mi muger para que lo que aci-
fuese lo halla lleve y herede con la vendicion de Dios
y la mia p.r ser assi mi voluntad = Con lo qual revoco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

y anulo otros quales quiera testam.tos codicilos poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que antes de este hubiere fho u otorgado p.r escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fe salvo este testamento que ahora otorgo el qual quiero se guarde cumpla y egecute p.r mi final voluntad en aquella bia y forma que mas haya lugar en dro. Que es fho en la ciudad de los Reyes del peru en veinte y uno de Feb.o de mil ochocientos. Y el otorgante a quien yo el presente Ess.no doy fe conosco y tambien la doy de que a mi parecer esta en su sano juicio memoria, y entendim.to natural segun las preguntas y repreguntas que le hise assi lo dixo otorgo, y no firmo p.r la tremulacion de las manos lo hizo a su ruego uno de los tgos que lo fueron D.n Jose Gallego, D.n Jose Ortiz, y D.n Mariano Medulfo presentes

Josef Gallego

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

Fianza D.n Josef de Aguirre Por Felipe de Uzeda - - -

En Lima y Feb.o veinte y dos de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Jose de Aguirre Abastecedor de Pan de esta ciudad a quien doy fe conosco y dixo, que p.r quanto Felipe de Uzeda Procurad.r del numero de esta R.l Aud.a le a pedido al otorgante salga p.r su fiador en la causa executiva que contra el a seguido D.n Jose Moreno en el Juzgado de Prov.a del S.r D.n Tomas Ygnacio Palomeque cav.o de la Sagrada orn de S.n Juan de Malta del consejo de S.M. y p.r ante mi, p.r cantidad de pesos procedentes de los Arendam.tos de una casa sre cuyo particular se libro Mandam.to de execucion y embargo contra su persona y bienes por doscientos sesenta p.s, del qual apelo a dha R.l Aud.a en donde se revoco p.r los S.s de ella el citado Mandam.to p.r auto Prov.do en primero de 8.bre del año pp.do de setecientos noventa y nueve, y en su consecuencia mandar.

que el referido Felipe de Ureda salio faga la cantidad adeuda
da en el termino de tres meses otorgando p.r ello carta de fian
sa y debolvieron los Autos dho S.r Juez q.n los hizo p.r reci
vidos y mando. sele hesiese saber esta sentencia para que lo
sen de su año. y habiendole sido leido el dicho D.n Jose Moren
no primero y Segundo Vecindad en esta Villa de Madrid mando se
tenonia p.r auto de ayer y nueve, y treinta y tres de Octubre del año
sero se fiase a Ureda que dentro de tercer dia dela fianza
prevenida p.r la Ley. Auto con apercebim.to y p.r rebelde y pasado
dho termino, la otorgue dentro de segundo dia con el de egecu
cion presento el dicho con un escrito su fha primero de Julio del co.
rriente y dho a dicho presente que p.r el contrario se deuda
solamente de dos cientos quarenta y un pesos dos r.s del resto de
ayano D.n Jose Moreno exponente p.r dha cantidad y en fecha con fianza
dad le proveyo auto con fha ante de ayer diez del corriente y mes
con apercebim.to de los pasara y mpronda inmediatam.te a otorgar
la ex.a de fianza a favor de dho Moreno por la cantidad con
tenida con las calidades prevenidas en los Autos de q.e y
echo saber es de lo p.r dho Jose Moreno al mes y medio y dos
dias pidiendo que y pues se hallaba de hallarse pasado el termino
dela monitoria con dedida fin obedecido fianza, dho
Ureda, corriendo el Mandam.to de egecucion librado mas
do de su tenonia p.r Diez dias de hoy, de este p.r del año que exige
se le comunicase el traslado sin mas Juicio, echo saber en
tio diciendo por otro que no hauia estado de su culpa
el no hauer cumplido como dexado pues hauia pre
sentado fiador, y que este no fue dela dha fianza de
me el presente Esc.no p.r ser ynsolbente compelo se hauia cum
plido el plazo que la Ley. Auto concede, visto dho Auto
mando sentenoia con fha treinta del dicho mes y año
no de pique Felipe de Ureda que dentro de tercero
dia presentemente fiador lego yano, y abonado y por
hacerle este requerimiento abenido en ello p.r tanto y poniendolo
en efecto en aquella via y forma que mas haya lugar
en dho otorga que se constituye p.r tal fiador y yano
pagador del referido Felipe de Ureda en tal manera
que cumplido los tres meses contados desde la fha entre
gara los enunciados dos cientos quarenta y un pesos dos r.s
al exponente D.n Jose Moreno sin pleito para ello ten
mino ni plazo alguno de que hagan cesion fio dedu

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

do y sin que contra el dho Felipe de Ureda ni sus vienes se haga escursion ni otro acto alguno de fuero ni de dro porque este beneficio y remedio con el de las autenticas esperas ni espensas especial y expresamte renuncia ya su cumplimto obliga sus bienes havidos y por aber con sumicion a las justicias que de sus causas devan conocer para que a lo referido lo executen y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sre que renuncia las Leyes dros de su favor y la que prohive la gral renunciacion assi lo otorgo y firmo siendo tgos Dn Domo Barvas Dn Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Jose de Aguirre

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El Dor Angl Mar.no Fran.co Valdiviero . . .
A
Dn Bruno Antonio Polco

En Lima y Febo veinte y ocho de mil ochocientos ante mi el Ess.no y tgos parecio el dho Dn Angel Mariano Fran.co Valdivieso Abogado de esta Rl Audia a quien doy fe conozco y como capellan propietario del Aniversario que fundaron el uno Dn Pedro de Olavarrieta de seis mil ps y el otro Da Beatriz de Asu y Medrano de tres mil confeso haver recivido de Dn Bruno Antonio Polanco siento treinta y cinco ps q.e le a pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumpliran el dia primero del mes de Marzo entrante del censo de dhos principales que a razon del tres por ciento cargan sre la casa y tiendas accesorias que posee en la calle de Espaderos como quien va para el Covto grande de Nuestra Sa de la Merced y de dhos pesos se dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la nom ra

menato pruenba por nouer de presente Sobre que le otor
go carta de pago con finiquito fha dro dia y la firmo ante
dho Sr Dr Jose Justiniano Dr Dom.o Barroso y Juan de la
Cuesta Astorga

Dor Dr Aro Mariano Tom.o
Valdivieso

Ante mi

Yldefonso de Arias
Esno Pub.o y de Rent.a

Para
Tasay.n Dela
Hiuera &
el Dipto Dn
Jun.o de Riuas

En la ciudad de los Reyes en veinte y ocho de Feb.o
de mil ochocientos. Ante mi el Esno y tgos parecio Dn Juan.o
Prieto, y Barrazan Arrendatario de oro y Plata, y Alcalde
dor del Exercito de Platero de esta dha ciudad a quien
doy fee conozco, y dijo que p.a quanto Dn Nic.s del Carmen Sanz
biuda Alvarez y tenedora de bienes Tutora y curadora de
los menores hijos de Dn Juan de Riuas nombre a lo tocante
por Tasador delas Alhajas que quedaron por fin y muerte
de dho finado, en cuyo nombram.to combino el Dor Jose Antonio
dela Torre Abogado defensor gnal de menores del Distri
to de esta Rl Aud.a y en rubricado tiene aceptado el cargo
y hecho tasacion del tenor siguiente

Primeram.te p.r un par de Arracadas, con sinquenta y quatro
Diamantes Rosas y quatro Perlas de ambos Ramos monta
do en Plata sin ninguna en reserba p.s . . . . . " 060 "
Por una Gargantilla con ciento nueve Perlas y una
Almena falsa Amarilla de pendiente en quarenta p.s " 040 "
Por un Rosario de Cuello de Jerusalen con sus padre
nuestros de Perlas, y encima y/o y guenbecitas de oro
tres dichas de ado x.d y la Cruz con Santo Cristo de lo mis
mo, con sus Perlas en todo p.s . . . . . " 012 "
Por dos Platanillos, tres cubiertos un Cuchanon un
Juego de Cuchillas una Palmatonia, todo de Plata
con peso de treinte y un Marco siete ochauas y seis
pes y quatro x.d cada Marco en ciento veinte y qua
tro p.s seis y medio x.s . . . . . " 124 " 6 ½
236 " 6 ½

Pro sigue

Fueron dha Partida al dho pedio referido suman y mon
tan la cantidad de dos ciento treinta y seis p.s seis y me
dio x.s salvo yerro de suma o pluma cuya tasacion
ha echo bien, y fielmente a su leal saber, y entender
sin agravio de lo, ni engaño de parte, bajo de

la aceptacion, y juram.to que fho tiene y lo firmo con dhõ Dr. Jose Gutierrez, Dr. Dom.o Ramos y Juan dela Cruz Arteaga
Fran.co Pie.te y Barbaran.da
Antem.o = Mario de Avila
Esc.no Pub.o y de Prov.a =

Pago
El Don Jo.e Anton.o Hurt.do
a
El Conde de Fuente Gonz.s

En Lima a vte y tres de Mar.o de mil ochocientos. Antem.o el Esc.no y tgos. parecio el S.r D.n Jose Antonio Hurtado aquien doy fee que conozco, y como Capellan propietario dela Capellania que fundo D.a Juliana Salbatierra con el pral. de quatro mil p.s anuales del dos p.r ciento, confeso haver recibido realm.te y con efecto del S.r Conde de Fuente Gonzales, como Albacea y tenedor de bienes delos que quedaron por fin y muerte de D.a Antonia Villalba la Cant.a de ochenta pesos q.e le ha pagado p.r lo corrido dem año cumplido el dia prim.o del corriente mes y año della fha, del Censo impuesto en la Casa que posehia en la Calle del Pozuelo de S.to Domingo: de cuya Cant.d recibio p.r entregado a su voluntad, con Renunciac.n dela non numerata pecunia pago ser de presente, sobre que le otorgo Recibo Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y la firmo siendo tgos. D. Domingo Balbas D.r Jose Gutierrez, y Juan dela Cruz Arteaga-
Jose Ant.o Hurtado
Antem.o = Mario de Avila
Esc.no Pub.o y de Prov.a =

Pago.
El Sr. Dor D. Juan de Vargas y Aliaga.
a
D. Manuel de Leon - -

En Lima y marzo viete de mil ochocientos. Antem.o el Esc.no y tgos. parecio el Sr. Dor D.n Juan de Vargas y Aliaga, Clerigo Diacono a quien doy fee conozco, como Patron y Capellan del Aniv.o q.e fundo Pedro Hern.z Repolio, con el pral. de quatro mil p.s anuales de trein.ta cien.to: confeso haver Recibido Realm.te y con efecto de D. Manuel de Leon cien.to veinte p.s q.e le hai pagado por lo corrido de un año q.e cumplira el dia veinte y vevi de Noviembre del año q.e rije del Censo impuesto en la Casa q.e posee vita en la Calle del Arzobispado de cuya Cantidad se dio por entregado a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ver de pres.te sobre q.e otorgo Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmo siendo tgos. D. Domingo Balbas, D.r Jose Gutierrez, y Juan dela Cruz Arteaga-
D.r Juan de Vargas y Aliaga
Antem.o Mario de Avila
Esc.no Pub.o y de Prov.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑO DE 1800. 1801.

Poder
D. Tom.s de Urizar
A
Pedro Cabrera
y Otro.....

Sea notorio como yo D.n Jph de Urizar Vecino y del Comercio de esta ciudad Residente como Residente enteramente con el Poder que tengo con fecha de Lorenzo Benavente, ya Difunto Sorotiaga Procurad.r de esta R.l Aud.a para que no hiciese deb en manera alguna de Sandolo, en fuerza opinion, y cautela o temgo que doy Mi mucho mi Poder cumplido el necesario tanto a Pedro Cabrera, y a Juan Muñoz ambos adsimismo Procurad.res de dha R.l Audiencia especialm.te para todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales activos, pasivos y mistos, movidos y p.r mover que tengo, y en adelante tubiese contra qualesquiera personas, y sus bienes, y los tales contra mi y los mios parecidos mandando como de facultando con igual facultad para que lo que el uno empeze el otro lo pueda medias fenecer, y acabar y p.r el contrario contrario que no contesten en mi deuda demanda que sobre mi pongan siendo primero sobre hagan citados en persona y constando dello lo que fuere comparesciendo ante las Justicias y Jueces de S.M. dichas Civiles y demas que convengan hagan y procedan en mi nombre en todas instancias, pleitos, causas, negocios, recursos, Peticiones, Sobranzas, Embargos y desembargos sobre ellos, pidan y tomen la posesion y amparado ello juren acusen, mueran, prueben, aleguen y vean ser Jueces en dhos Estrados, y demas Ministros que fueren necesarios hagan autos y sentencias, y en ellas lo convengan y dissentan, y de las contrarias apelen y supliquen siguiendo las instancias p.r todos sus grados hta su final conclusion, y finalm.te hagan y practiquen todos quantos deleg.s que Judicialm.te y de Sus Judiciales requisitos hta q.e lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto que el que dho Constituyente y a necesario es dho y con pleno dho Procurad.r con todas sus incidencias y dependencias anexas y conexas admin.n y relacion en lo referido y con facultad de que lo puedan sostituir que a todos relevo de costas, segun dho, y para lo que cumplido de este Poder otorgan obligo mis bienes habidos y por haver en toda forma. Que es fho en los Reynos de Mexico en diez de Enero de mil ochocientos. Y el otorgante a quien yo el

presente E.S.r.no Don.e Jose Gonzalez lo firmo siendo de testigos D.n Dom.o Ba-
ron D.n Jose Gutierrez, y Juan Pablo Cruz V.no de esta

Juan Gonzalez

Ante mi

Mario Estrada
Esc.no Pub.o y de Gob.n

Tasa.n de los vienes del Dif.to D.n Jun de Rivas

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Marzo de mil ochocientos ante mi el Esc.no y tgos. parecio el Mar.no Alarife Jose Gonzalez vecino de esta ciudad y dijo le fue conferido por parte de D.a Maria del Carmen Sanchez Rebolledo Alvarez Gendoya de Rivas Testadora y Curadora de sus menores hijos, q.e hallandose en cumplimiento de su testamento combino en el d.o Jose Antonio de la Torre Abogado q.l de menores del distrito de esta R.l Aud.a y en subsidium recayo en el nombrado y jurado el cargo, y prestado al mismo con.to de los R.s fueron echas p.r el jurado D.n Juan de solo un cuerpo de casa de dos altos y bajos en Lima calle de Palacios grandes, y el otro tambien de altos la del mismo tamaño sus dos chimeneas con sus llaves de fierro a cinco el otro de la citada Pastelleria de quatro varas de diametro con su chimenea, y atendido dho acto de cada uno depuso el jurado en cuanto que se hallaron en el estado presente apreció y tasso en la cantidad de quinientos quarenta, y cinco pesos cuya tasacion ha hecho bien, y fielm.te segun leal saber, y entender sin agravio de lo ni engaño de parte, tasso dela a Ygualacion, y juram.to que fho tiene y lo firmo siendo tgos D.n Juan de Arnaz, D.n Dom.o Baron, y D.n Jose Gutierrez

Jose Nieves

Ante mi

Mario Estrada
Esc.no Pub.o y de Gob.n

Fianza de la ley de Toledo

D.n Luis Arteaga, p.r la S.a marquesa de S.n Mig.l

En Lima, y Marzo diez de mil ochocientos: ante mi el Esc.no y tgos. parecio D.n Luis Arteaga vecino de esta ciudad a q.n doy fe conozco y dijo q.e p.r q.to p.r p.te de la S.a Marquesa de S.n Mig.l se le ha conferido a el otorgante salga a la fianza prevenida p.r la Ley de Toledo en la causa que sigue contra D.n Felipe Laguado s.r cantidad de p.os en la que se ha pronunciado Sentencia de Vrande y Remate p.r el S.r Juez della el otorgante viendo que es justa la solicitud haviendo a condescender en ella, y poniendolo en egecucion en aquella via, y forma q.e mas halla lugar en.o, como reo, y sabedor de lo que en dho caso incumbe de otorga que se constituye p.r fiador de la referida S.a Marquesa de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

S.n Migl. en tal manera que ahora y siempre que el reo ejecutado octubiere providencia revocatoria de dha. sentencia como tal fiador debolvera lo q.e p.r esta causa hubiere percivido la enunciada S.a Marquesa llanamente, y sin pleito alguno a uyo fin y so de deuda y negocio ageno suyo propio constituyendose como de constituye delivre deudor obligado, y en su cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y p.r haver en toda forma de dro. y la firmo siendo tgos. D.n Dom.o Barvas, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Luis Arteaga

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
D.a Angela de la Torre, y Tagle, y otros
A
D.a M.a Yguereda

Sea notorio como nos D.a Angela de la Torre y Tagle muger legitima del Cav.o D.n Jose Ortiz de Foronda del orn. de Santiago con su licencia e intervencion, D.a Maria Man.la y D.n Matias Regidor perpetuo de este y lustre cavildo Ermanos enteros Alvareas y Eredero de D.a Agueda Tagle y Bracho ya difunta otorgamos que vendemos y damos en venta a D.a Maria Yguerera una negra nuestra Esclava nombrada Maria Andrea la misma que quedo por vienes de la citada D.a Agueda Tagle y Bracho nuestra Madre quien la hubo, y compro de D.n Antonio Alvarua como Alvarea tenedor de vienes y Eredero de D.n Fran.co Xavier Alvarua su Ermano, en dose de Septiembre del año pasado de mil setesc.tos nov.ta y tres ante Fernando Jose de la Ermoza Ess.no de S.M. y se la vendemos sin asegurarla de vicios tachas ni defectos enfermedades ocultas ni manifiestas mas de que al presente se halla sana en precio de trescientos p.s q.e por su valor nos a dado y pagado en dinero efectivo de contado q.e recivi yo el dho D.n Matias en presencia del presente Ess.no de que yo el de esta carta doy fe de cuya cantidad

nos damos por contentos y entregados a nuestra boluntad li
bres de anbos dros que pago la referida Esclava con la condicion
de que no sea vendida en mas cantidad. Mediante lo qual nos
desistimos y a la dha Testamentaria quitamos y apartamos
del dro de propiedad que a la referida Esclava tenemos
y tiene, y todo lo sedemos renunciamos, y tras pasamos en
la compradora a quien en señal de posecion, y berdadera
tradicion se la tenemos entregada para que se sirva de
ella y disponga a su boluntad como de cosa suya compra
da con su dinero, y adquirida con tan justo y legitimo
titulo como lo es el de esta dha Escritura obligandonos
ya la Testamentaria a la ebicion seguridad, y sanea
miento en tal manera que ahora, y en todo tiempo le
sera sierta y segura y no se le pondra pleito ni contra
dicion por persona alguna, y si se le pusiere luego q.e
de ello nos conste saldremos a su defensa hta dejar a
la compradora enquieta, y pasifica posecion de la
mencionada Esclava, y si assi no lo hisieremos le
devolveremos los trescientos p.s con mas las costas y per
juicios que se le siguieren. A cuya firmesa y cumpli
miento obligamos nuestros vienes havidos y por ha
y los de la Testamentaria en toda forma con expresa
renunciacion de nuestro fuero Leyes de nuestro favor, y cla
usula guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en
esta Escritura yo la dha D.a Maria Yguereda haviendola hoy de
y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en e
lla se contiene, y recivo comprada a la referida Esclava nombra
da M.a Andrea en los dhos trescientos p.s livres de anbos dros que pa
go, y con la condicion de no poderla vender en mas cantidad a la
q.e confieso tener en mi poder. Que es fha en Lima y Marzo dia
de mil ochocientos. Y los otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fe conosco
la firmaron los que supieron juntam.te el cita D.n Jose Ortiz
de Foronda siendo tgos. D.n Dom.o Barvas, D.n Jose Gutierrez, y D.n de la Cruz
Astorga

D.a Maria Angela de la torre

D.a Maria Manuela de la torre

Ylario de Ortiz

Mathias de la torre y Tagle

Jose Gutierrez

a ruego de la compradora

Ante mi =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y UNA. NOVA. OS DE 1800. 1801.

Fianza el Persona, y Jornales. Dn. Santiago Velez pr. Nicolas Navarro. . .

En Lima y Marzo dies y siete de mil ochocientos: ante mi el Essno. y tgos. parecio Dn. Santiago Beles dueño dela casa [illegible] peria sita en la Esquina del Monasterio de Jesus Ma. a qn. doy fe conozco y dijo q. pr. qto. Nicolas Navarro Sanbo Esclavo de Dra. Franca. Olavide le ha pedido al otorgante salga pr. su fiador de su persona, y Jornales a favavor dela referida su Ama segun lo mandado pr. el Sr. Juez de Provª. DD. Tomas Ygnacio Palomeque en auto provdo. á el Escrito presentado pr. dho Esclavo solicitando su venta; a lo que el otorgante pr. haserle vien, y buena obra ha condesendido en ello. Y poniendolo en egecucion en aquella via y forma que mas halla lugar en dro. como sierto y sabedor delo q. en este caso le compete ó torga pr. el tenor dela presente q. se constituye, y constituyo pr. tal fiador dela persona y Jornales del referido Esclavo Nicolas Navarro en tal manera que siempre y qdo. pr. el Sr. Juez dela causa u otro competente se le mandese restituir a poder de su Ama lo egecutara, el otorgante llanamte. y sin pleito entregando su persona con mas los Jornales q. hubiere debengado, y se bencieren desde hoy dia dela fha en adelante. A cuyo fin hiso de deuda y negocio ageno suyo propio, y de livre deudor obligado. Y a su cumplimto. obligo su persona y bienes havidos y pr. haver con expresa renunciacion de su fuero Leyes de su favor y clausula guarentigia en forma y la firmo siendo testigos Dn. Marselino Aguirre Dn. Domo. Barvas, y Dn. Jose Gutierrez

Santiago Beles

Ante mi

Ylario de Avila
Escno. Pco. de Provª.

Poder
El Lizdo. Dn. Jose Negron
A
Dn. Antonio Querejazu. . .

Sea notorio como yo el Lizdo. Dn. [illegible] Negron Abogado de esta Rl. Audª. otorgo que doy mi poder cumplido qual de dro. se requiere y es nesesario a Dn. Antonio Querejazu del orn. de

Santiago. Teniente Coronel delos Reales exercitos de Sn. Ve
cino, y residente en la villa, y Corte de Madrid generalmte.
para que en mi nombre, y representando mi propia per
sona pida reciva demande y cobre Judicial o extra Ju
dicialmte. de todos y quales quiera personas, y sus bienes ve
cindad o Estado, y de quien con mas drho pueda y deva to
das y quales quiera cantidades de pr. que al presente me
deuan, y en adelante me devieren por razon de Escri
turas Vales simples o Honorados recivos libros de Ca
jas corrientes o Jenerales, Sentencias Legados Asignaciones
consignaciones, Jacsonajes o por otro qualquiera motivo
causa o razon que sea aun que aqui no se especifique,
y de ello se especial mencion requiera, y dho g.l en rci
vire, y cobrare, de, y otorgue recivos cartas de pago chan
laciones, finiquitos, Lasto y los demas requisitos que le pu
dieren ser: que el Poder g.l para todo lo referido, y en
ese todo, y cada uno de sus incidencias, y dependencias libre y general administracion
en lo referido, y en lo que por mi cartas me hiciere le re
mitiere, que de rendiran, pr. y quales poderes, y en virtud
de todo lo referido Juez Real Ordinario Eclesiastico delos medios
Judiciales, lo egecutara con parecimiento ante las Re
ales Justicias, y Jueces de Sn. Mad. Tribunales, y
demas que con drho pueda y deva, hasta conseguir lo a
qui es prevenido y con facultad de que lo pueda sustituir
en todo o en parte las veces que le pareciere, y revocar
re por conveniente, que dado relevo de costas segun
drho. Y para lo que en virtud de este poder obtenga obli
go mis bienes havidos, y por haver. Que es fecho en Lo
ves del perez en veinte y dos de Enero de mil ochocien
tos. Y el otorgante a quien yo el presente Esno doy fe conozco lo firmo y rubri
co de que doy fe. Testigos Dn. Dom.o Barral, Dn. Jose Gutierrez, y Juan de
la Cruz Astorga = enmendado = el = el presente Esno = vale =
Joseph Maria Negrin

Ante mi = Varios rubricados
Esno. Pubco. y de Nro.

Obligacion
Dn. Juan Antonio Canvallo.
Dn. Paulino Dominguez.

Sea notorio como yo Dn. Juan Antonio Canvallo vecino de esta ciudad, otorgo q.e debo y me obligo de dar y pagar, y q.e de y pague
Valm.te y con efecto a la voluntad de Dn. Paulino Dominguez del

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y UNO.

En Lima y Enero ocho de mil ochocientos uno: ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Paulino Domiguez aquien doy fee conozco y dijo q.e tiene y debe la parte contenida, de ningun valor fuerza ni efecto, la Escritura de obligacion de cumplimiento, que en esta Escribano, por el otorgado a favor de Juan Manuel de Mayorga y Juan de la Cuesta Gutierrez por mil seiscientos sesenta y un pesos que en ella se expresan, de los que debe hacer gracia y donacion pura perfecta irrevocable con renunciacion de las leyes de la prueba, como en ella se contiene, y para su cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber con sumision a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes y lugares que deban conocer de esta causa, a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio mi propio fuero, domicilio y vecindad, y la Ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que a todo rigor de derecho me ejecuten compelan y apremien por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio todas las Leyes y fueros de mi favor con la que prohive la general renunciacion. Fecha en Lima y Marzo veinte y quatro de mil ochocientos: y lo otorgo ante mi, de que doy fee.

Paulino Domiguez

Valgame

Vale

Ante mi

Mariano Ortiz

comercio de esta capital, o ag.te su poder o causa hubiere para la cantidad de mil nuebecientos sesenta y un p.s siete reales que han importado sesenta sacas de cacao de Guaiaquil compuesto de ciento sesenta, y tres cargas, y treinta y ocho libras pertenecientes a la Hacienda de mi margen, que he comprado a mi entera satisfaccion de las que me doy por entregado a mi voluntad con renunciacion de la entrega p.r no ser de presente. Dho mil nuebecientos sesenta y un p.s siete reales con los y pagados al citado D.n Paulino Domiguez o ag.te comodho el su poder, y causa hubiere puesto y pagado en esta Dha ciudad p.r mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta obligacion, en otras quales quier partes y lugares que se me pidan, y demanden omisiones de alla estando presente o ausente llanam.te y sin pleito alguno, o pena de pagar con las costas, y gastos de la cobranza en todo el mes siguiente. En cuya virtud le otorgo Recibo carta de pago y de cancelacion con cumplido de plazo no lo verificare p.r el termino q.e confiere, y la firmo por ante los testigos q.e lo fueron Juan Manuel de Mayorga y Juan de la Cuesta Gutierrez q.e

En mervs = vale = diferentes pars

Testimonio =

Ante Esn.o lo fe conozco la firmo siendo testigos Dn Joe Tiznes, Dn Dom.o Bazoad. y Dn Man.l Ruiz.

Juan Antt.o Carvallo

Ante mi = Y Razo Esn.o Pub.o y R.l

Libertad gra
ciosa.
D.a Valer.na Es
trada y Ra
mos. A
Batola de
Jesus. . .

Sea notorie como yo Da Baleriana Estrada y Ramos viuda de Dn Joe Carvallo vezo y.e p.te dho digo tengo p.r mia Esclava auna negra nombrada Bartola de Jesus, la misma que compla ahora veinte años poco mas omenos p.r ante El Esn.o de la Silvestre Bravo, cuio nombre y apellido ignoro ono me acuerdo, como tampoco donde espuesto obtengo la Boleta q.e pona mi justo titulo medio dho Esn.o en atencion aque le pro feso dha Esclava buena boluntad p.r sus buenos ser vicios, y otros justos motivos, que me asisten, otorgo p.r el presente q.e a nombre, y doy p.r livre a la referida Bartola de Jesus de toda Esclavitud y servidumbre, para q.e desde oy dia dela fha en adelante y p.r todos los dias de su vida vague y pueda, gozie libremente y sin ninguna prencion, por ser mui mi voluntad. Mediante lo qual me desisto que do, y apanto del dho dominio q.e dha Esclava tengo y todo lo sedo Renuncio, y trasfiro en su misma persona p.a que goze y pueda dha libertad gratis la residien do en esta ciudad, ó en otro p.te y lugar, que le pareciere e quisiendo bienes, dando, y donando acto p.r su tenor y otro, y mas derecho y asiendo lo demas necesario, y obligan.o q.e con permitidas alas personas libres de su estado, y calidad, obligandome como me obligo q.e esta libertad sobre dha sienpre y segura, y q.e no yre, ni vendre, contra lo dicho en manera alguna. Y a su firmeza y cumplim.to obligo mis bienes habidos y p.r haver en toda forma segun dho es con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y la mata q.e hablen. Y yo el presente Esn.o como persona publica, la acepto a favor dela encomiada Esclava nombrada Bartola de Jesus, dando le, como le doi las debidas gracias, alas referida Da Baleriana Ramos p.r el dicho q.e le hase. Fue hecha en esta ciudad de los Reyes del Peru en beinte y seis de enero de mil setecientos: Y la otorgante, a q.n yo el dho Esn.o doy fe conozco asi lo dijo otorgo y no firmo p.r que dijo no sabe q.e lo hizo a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798. Y 1799.

Testam.to
Dn Estamirlao
Sevillano...

Su ruego uno delos tgos que lo fueron Dr Dom.l Barrera
Dr Joe Gutierrez, y Dr Man.l de Rivas
Domingo Balbon
Ante mi
Mario Cubillas
Esno Rl y Pbco

En el Nombre de Dios todo Poderoso con cuia gracia todo
dar lar comienza buen principio la able medio y dicho
oroso fin Amen. Sepan quantos esta carta de mi testa
mento ultima y final voluntad vieren como yo Es
tamirlao Sevillano, natural q.e declaro ser dela Ciudad
de Cordova hijo legitimo de Nicg.l Ygnacio Sevillano, y de
M.a Fran.ca Serrano de quienes no tengo noticia si viven
ò mueren p.r haver salido de poder de ellos de tierna Edad
Hallandome como me hallo enfermo en cama dela En
fermedad que Dios nro Señor ha sido servido darme pero en
todo mi acuerdo memoria, y Entendimiento natural Cre
yendo como fielmente creo en el altisimo Misterio
dela Santisima trinidad P.e Hijo, y Espiritu Santo tres-
personas realmente distintas, y un solo D.s verdadero y en
todos los demas misterios que tiene cre confiesa, y cree la
nuestra Santa madre Yglesia catolica apostolica Romana
bajo cuia fee, y creencia e vivido y protesto vivir y morir
como catolico y fiel Cristiano. Y
cando como in balco prome
Abogado ê intercesora ala Serenisima Reyna delos Angeles
Maria Santisima madre de Dios y Señora nuestra An-
gel de mi guarda Santo de mi nombre, y demas Santos y San
tas dela Corte Celestial ynterceda a la divina magestad, per
done mis pecados, ê encamine mi Alma a carrera de Sal
vacion quando de este mundo salga. Y temiendome de la muerte
que es natural atoda criatura humana, queriendo orde
nar mi testam.to en la forma, siguiente= Lo primero.to encomien
do mi Alma a Dios Nuestro S.r que la crio, y Redimio con preciosisi
sima Sangre pasion y muerte y el cuerpo dela tierra de q.e
fue formado, y quando la voluntad de Dios N.tro S.r fuere servido
llevarme de esta presente vida ala otra mi cuerpo amortajado
con el abito y guarda de orden de S.n Fran.co se sepulte en la Yglesia

dese con dho grande ô cuidad.o y llegue q.e mi Albasea
cumpla dha porcion dho la jura demi fuero ab q. contiene = Y en
mando alos mandas forsosos, y alos humildes con vnab cada una de
ellas, q.e exceptuab alos S.tos Lugares de Jerusalen donde Christo
nro Sor obro la Redencion del genero humano = Yten Declaro q.e
casado, y velado segun orn de nra S.ta M.e y Iglia con mi dha muger
unicamente desde mi matrimonio, no emos tenido hijo alguno, declaro lo q.e
que conste = Yten declaro q.e al tiempo, y q.do contraje dho matrim.o
ninguno de mi dha muger tuvimos bienes algunos pues no caso
mos pobres y emos trabajado igualm.te y al tiempo de venir, por ho
mos pobres y emos trabajado igualm.te y al tiempo de venir, por ho
año que hace somos casados, declaro lo para q.e conste = Yten declaro
mi bienes una Aregnita Real nombrada M.a del Carmen cuyo pro
cio con la deuda que tengo en mi poder: como tambien quatro
Platillos, quatro cuchillos, un Platon, una Tembladera, una
Palmatoria, y un Mateico con su bandejita todo de Plata; asi
mismo, un Cofre de Madera en que dhos Platos, y lico
res, con lo que le encontraren al tiempo de mi fallecimiento
dhos, como tambien los demas muebles, y ropa q.e demi hacienda se hallen en mi ca
sa, declaro lo para que conste = Yten declaro que no me deben
cion, declaro lo para que conste = Yten declaro que no me deben
cantidad alguna p.r lo que declaro lo para que conste = Y
mando q.e persona alguna p.r lo que declaro lo para que conste = Y
cumplido, y pagado dho mi Albasea, y tenedora de bienes ala referida mi muger
para que entre en ello y los reciba venda, y rematen en almone
da publica o fuera de ella de dhos bienes cuantos sean necesa
rios para todos los dhos q.e dho mi Albasea judicial o extra judicial sea
quieran al cumplim.to de este mi Test.to aunque sea con
plido, y pagado el termino señalado por dho que el dema que
nereciere: todo lo q.e por razon de la tenedora y q.e del administra
cion: Y cumplido y pagado el dho mi Test.to dexo y nombro
por mis universales herederos a los dhos mis hijos D.n Ignacio de Avila
ro y M.a Fran.ca Serrano, mis Padres, en caso de a hacer muer
to en dho efecto a la enunciada Melchora Fuentes para
que los q.e hacen dho hayan, y hereden con la bendicion
de Dios y la mia, p.r los a iguales partes = Con los q.e nuevo y
anulo otros quales quiera Test.tos codicilos poderes, q.e
ya hubiere hecho no obrando p.r efecto ni palabra para q.e
no valgan ni hagan fe salvo este Test.to q.e ahora
otorgo el qual quiero se guarde cumpla, y egecute por
mi ultima voluntad en aquella via, y forma que
mas haya lugar en dho Juicio dha ciudad dho y mas del
[illegible] de Marzo de dho año; y lo otorgan
te q.e yo el escribano doy fe conozco, y firmo [illegible]

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV.

CA[illegible]OSA DE 1800. 1801.

a mi parecer esta en su sano Juicio memoria, y entendim.to natural segun las preguntas y respuestas que le hize a cuio dicho otorgo, y no firmo p.r no saber escrivir lo hizo a su ruego Fran.co Bellegas de cuyo conocimiento doy fee. Fueron testigos Dn Jose Gutierrez, Domingo Guinea, y Jose Tello, Espio = enbre.ng = Sevillano = v.e = te.t = Lauregui no.e =

Fran.co D. Ugarte

Ante mi =

Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Poder p.a Testar
El D.r D.n Ant.o Sanzia y Cardenas.

En el nombre de Dios todo Poderoso como sea cosa tan cierta la muerte, como incierta la hora de ella, y deseando yo estar siempre apercibido para quando Dios nuestro Señor fuere servido llamarme de esta vida, para que no me halle sin hacer mi testamento, ni sin disponer de mis bienes, como debo, y quiero hacer en la forma siguiente: Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio, y redimio con su preciosa sangre, y muerte, y pasion, y la quiera llevar a su Santa Gloria, donde espero ser admitido por su infinita misericordia, y merced, y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Item mando se digan por mi alma las misas que mis Albaceas tuvieren por bien, y les parezcan. Item mando a las mandas forzosas, y acostumbradas a cada una de ellas la cantidad de un real de vellon, con que las aparto de mis bienes, y doy por cumplidas. Item declaro que el Navio nombrado Nuestra Señora de Begoña, y Animas, que se halla surto en el Puerto de Cadiz, de que soy Maestre, y Capitan, es mio propio, y de mi Caudal, y no de otra persona alguna, y para que conste lo firmo en Cadiz a veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y ocho años. Juan Antonio de Sanzia y Cardenas.

En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Escribano Publico y testigos parecio presente el Capitan Don Juan Antonio de Sanzia y Cardenas, Vecino de esta Ciudad, hijo legitimo de Don Clemente Sanzia y de Doña Maria de Cardenas ya difuntos, que Dios tenga en su Santa Gloria, estando en su Navio nombrado Nuestra Señora de Begoña, y Animas, que se halla surto en el Puerto de esta Ciudad, de que es Maestre, y Capitan, enfermo de enfermedad natural que Dios nuestro Señor ha servido darme, pero estando como estoy en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas realmente distintas, y un solo Dios verdadero, y todos los demas Misterios que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fe, y creencia declaro he vivido, y protesto vivir, y morir como Catolico, y fiel Christiano; y porque la gravedad de mi accidente no me da lugar a hacer mi testamento con aquella deliberacion que quisiera, pero estando como estoy en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, segun parece de mis acciones, y palabras que digo, y profiero, temiendo la muerte como cosa tan cierta para todas las criaturas, y queriendo poner mi conciencia, y descargo de ella, y bien de mi Alma, con Don Francisco Basquez de Urieta, Escribano de esta Ciudad, y de los testigos de mi nombramiento otorgo que doy mi Poder para testar cumplido, el necesario en derecho de mandas, y lega-

Memoria de los Encargos q.e hago a D.n Fran.co Vazq.z de Rueda
q.e en calidad de mi Albacea y Tenedor de mis Vienes los cum
pla despues de mi fallecim.to

Primeram.te de mis dhos Vienes tomara la Cant.d de Dies-
mil p.s y los destinara en lo q.e le tengo comunicado
sin q.e sea nesesario otra cosa p.a dar p.r concluida esta
partida q.e el q.e dho S.r D.n Fran.co diga q.e a cumplido: p.r la
mucha confianza q.e tengo de su amistad y honrrosos
procedim.tos

Item mando y es igualm.te mi Voluntad q.e a mis tres
Sobrinas carnales D.a Josefa Luisa D.a Ant.a y D.a
Manuela hijas legitimas de mi Herm.a D.a Manuela
de Sarria y Cardenas, y de D.n Cayetano Fernandes Mal
donado se les de a razon de dos mil p.s a cada una

Item es mi Voluntad q.e mi Herm.o D.n Jose Antonio
de Sarria tome la parte q.e me corresponde en la depen
dencia de D.n Simon Cairo, p.a q.e la reparta entre sus
hijos

Item q.e mi Herm.a Soror Josefa de la Encarnacion
se le den trescientos p.s y a cada Monja de belo negro
de dho Monasterio Dies p.s e igualm.te a las Donadas
a Dos p.s

Item a la Madre Fran.ca del Sacram.to del Comb.to de S.ta Tere
se le den Cien p.s

Item a mi Tio el R. P. Fr. Pedro de Cardenas cien
p.s

Item a mi Herm.o el Conde de Casa Sarria
se le daran Siete mil p.s q.e se remitiran p.r dho S.r
D.n Fran.co de mi q.ta ya concign.on en presado mi
Herm.o bajo de seguro p.a q.e se haga pago del pago

q.e me hase p.r su q.ta q.e se halla entre mis papeles
Item q.e la Negra Juana mi Esclava se le de la liber
tad p.r la fidelidad con q.e me a servido
Item a Mauricia Cien p.s p.r la asistencia q.e me a he
cho en mis enfermedades.
Item al Negro Jose Ant.o mi Esclavo Sincuenta p.s
y al otro nominado Felipe Veinte y Sinco p.s
Item q.e se saq.n de dhos mis Vienes mil y quinientos
p.s y se pongan a interes en el Consulado ô en
qualquiera otra parte q.e le paresca a dho S.r D.n
Fran.co y con sus Reditos se mande decir una Misa
cantada y lo restante en misas rezadas en el Mo
nasterio de S.ta Catalina en los Altares de Nro P.
S.n Jose y Nra S.a del Rosario las q.e se aplicaran
p.r mi Alma; y cuidara de esta disposicion mi He
redero que nombrare p.r el poder otorgado en es
ta fha el q.e mandara decir las mis en la Igl.a q.e elijiera
Item q.e se saq.n igualm.te de mis Vienes Doze mil p.s p.a
comprar Una finca q.e poseherá durante su Vida
mi Sobrino D.n Fran.co de Sarria y Sierra con
la pencion unicam.te de mandar decir cada año
siete Misas Rezadas q.e se aplicaran p.r mi Al
ma: y despues de sus dias la poseherá en los mis
mos terminos mi Sobrino D.n Jose Dionicio de Sa
rria, y falleciendo este la poseheran los hijos y
demas Desendientes lejitimos de dho Sobrino D.n
Fran.co y faltando esta Linea los hijos y Descen
dientes de mi Sobrino D.n Jose Dionicio y p.r
falta de todos los hijos y descend.tes Lejitimos de
dho S.r D.n Fran.co Vasq.z de todo lo q.e cuidara el

Estado Heredero

Item q. todo el Remaniente q. quedase de mis Vienes cumplidas q. sean mas disposiciones lo per civa el Heredero nombrado en mi Poder y lo llebe p.a Si p.r ser esta mi ultima Voluntad q. quiero bal ga y se cumpla en todo lo q. contiene esta Rason q. se ha hecho estando en mi entero Juicio y con premeditacion anterior Lima y Marzo 27. de 1800

Item es mi voluntad q. mi Herm.o D.n Jose Ant.o per civa p.a Repartir entre sus hijos toda la parte q. me corresponde en la depend.a de D.n Gregorio Lopes de cuya Recaudacion esta encargado

Item q. mi Sobrino D.n Fran.co de Sarria y Sierra de a mi Sobrino D.n Jose Dionicio Seis p.s en cada Mes del producto ô arrendam.to de la finca q. se a de comprar con los Doze mil p.s destinados a ese fin, siempre q. se case y no viva con el p.a q. le sirban de auxilio

Item q. a mi Comadre D.a Josefa Vasq.z de La rriva se le den dos Juegos de Mates de oro y pla ta en memoria de lo mucho q. la estimo

Item q. a D.n Vic.te y D.a Mersedes Vasquez de Vasquez mis dijados se les de Cien p.s a ca da uno

Item q. aunq. arriba designo cantidades en las rebajas a mis Criados no se debe entender sino la de Sincuenta p.s a todos

Las Sinco partidas q. subsiguen a las an teriores, a la fha designada, es mi voluntad

que igualm.te se cumplan en un todo como
se lo ruego a dho S.or D.n Fran.co y p.a ello le con
fiero todas mis facultades en derecho neceja
rias. Lima ut antea = al tiempo de firmar agre
go q.e los Ymbentarios q.e se hubiesen de hacer
de dhos sus vienes sean en concurrencia de
D.n Fran.co Vasq.z de Urieda primer Albacea
D.n Fran.co Garcia Sierra su sobrino, y
el D.r D.n Mig.l Bulce Preve dado de esta
S.ta Yglesia =

D.r Jus.n Ant.o Sarrigo

Como tgo. y a ruego
del D.r D.n Jus.n Anton.o
Garcia =

Fran.co de Avila

primero lugar a Quien ete con D.n Fran.co de Sarria y Sierra mi sobrino que le ruega de todos mis asuntos como que lo amanejado y manejara hasta el presente, rogandole en todo una vez firmada p.r mi que se encuentra en tres mis papeles, luego de Sant.o Pasen despues de mi fallecim.to y no antes en la forma que tengo comunicado y en adelante les comunicare. En segundo lugar a D.n Vicente Barquet de Oviedo, y en tercero a el Doctor D.n Migl. Dulce prevendado de esta S.ta Yglecia mandando luego desde luego mando p.r el p.r de la voluntad de Dios n.ro S.r Juez servido llevarme de esta presente vida a la eterna mi cuerpo amortajado con las vestiduras sagradas sepultado en la Yglecia del Conv.to grande de n.ro P.e Santo Dom.o o en la p.a y lugar q.e mis Albaceas les parecieren = Y es mi voluntad que yo mando a los mandas forzosos, y a los tres mios a quatro p.s a cada uno de ellas, y otros quatro p.s a los S.tos Lugares de Jerusalen, donde Christo n.ro bien o.no hizo la redencion del genero humano = Y para cumplir, y pagar este mi Poder para testar, y el testam.to que en virtud de el dejare hecho, y nombrare por mi Albacea, tenedor de bienes al referido D.n Fran.co de Sarria, que ya de luego lo elijo y nombro por tal para q.e entre en ello igualmente y los demas en tales y que les hacen de los mejores vendan y rematen en almoneda publica o fuera de ella dando recivos cartas de pago, transaciones finiquitos, lo todo, y los demas instrum.tos que fueren necesarios, y practicando todas las diligen.as que judicial o extra judicialmente se requieran al cumplim.to de este mi poder para testar, o ultimamente que en virtud de el hiciere, aunque sea cumplido, y pasado el tiempo señalado por Dho, que el demas que necesitasen en todo doi y promuebo conforme y facultad administracion = Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, Dros deudas y acciones, y demas Fuerza, Sucesiones que en qualquiera manera (me) me toquen y pertenezcan, instituyo y dejo por mi Universal Heredero al referido D.n Fran.co de Sarria y Sierra mi sobrino de dha herencia y nombre, que ya desde luego lo instituyo y nombro, p.r mi unico, y universal heredero, en dicha herencia, y hacienda mi sobrino Don Fran.co de Sarria, y Sierra como no tengo otro ni otra forzosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

AÑO DE 1800. 1801

sosque puedan y devan conforme a dro. exedar = Con lo q.e revoquen, y anulen que yo desde luego p.r el presente revoco y anulo, y doy por nulos, de ningun valor fuerza ni efecto otros y qualesquiera testamentos cobdicilos Poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de este hubiese fho y otorgado p.r escrito u de palavra, ó en otra q.e qualesquiera manera que sea para q.e no valgan ni hagan fe salvo este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiziere el qual quiero se guarde cumpla, y egecute p.r mi ultima, y final voluntad en aquella via y forma que mas halla lugar. Que es fho en Lima y Marzo veinte, y siete de mil ochocientos años: y el otorgante a quien yo el presente Ess.no doy fe conosco y tambien la doi de que a mi parecer esta en su entero juicio memoria, entendim.to natural segun las preguntas y repreguntas que le hize a cito otorgo y firmo, siendo testigos D.n Jose Balenzuela, D.n Jose Gutierrez, y D.n Jose Garcia = entre reng.s = de Sarria y Sierra = al referido D.n Fran.co Sarria y Sierra mi sobrino = vale = testado = D.n Fran.co de Sarria y Sierra mi sobrino = de mancomun = dho = Marques = mi sobrino = el dho D.n Fran.co Sierra y Sarria mi sobrino se instituya = no vale = en.do Marques de Urieda = entre reng.s = instituyan = v.e =

D.r Jul.n Ant.o Sarria

Ante mi

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Pago
El D.r D.n Ang.l Mariano Fran.co Valdivieso
La S.a Cond.a de Torrev.a

En Lima, y M.zo veinte, y ocho de mil ochoc.tos ante mi el Ess.no y testigos parecio el D.r D.n Mariano Ang.l Fran.co Valdivieso Abogado de esta R.l Aud.a a q.n doy fe conosco, y

como Capellan propietario dela Capellania q. fundaron
Dn Sebastian Alonso de Orellana y Dª Petronila Gomez de
Luna con pcto haver recivido dela Sª Condesa de Torreb.
setenta p.s unicos q. le apagado como poseedora dela dha
casa nombrada Concon sobre de su binculo p.r los reditos
del pral. de unos mil p.s q. le graban dedha Capellania
y son p.r lo corrido de un año q.e se cumplira en primero
del mes de Abril entrante del presente año; y de dha can
tidad se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion
dela nombrada pecunia p.r no ser de presente, y de
clara q.e dequelos veinte y unicos p.s restantes al cumplimto
de los ciento que reditua dho pral arriba del Don, por
ciento quedan en poder de la referida Sª Condesa co
mo Patrona que es dela citada Capellania p.a que p.r
su mano cuide dequese digan las Misas; en cuya virtud
le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia
y la firmo siendo tgos Dn Dom.o Orueta Dn Juan Chirinos
y Dn Jose Gutierrez=

Dor Dr Rnd. Mariano Nuñez
Valdivieso

Ante mi
Mario de Arteta
Esno Pub.o y de Govno

Pago
El Don Man.l
de Santibañez
A
Dn Man.l Max
tinez Pinillo

En Lima y Marzo treinta y uno de mil ochocientos diez y ocho ante mi el Esno y tgos parecio el Dn Manl de Santibañez Pravo cura Rector de la Parroquia de Sta San Sebastian a quien conosco, y como Capellan propietario dela Capellania q.e fundo Dn Juan del Castillo sse unas Casas situadas en la calle delas Mantas pertenecientes al Mayorazgo de Dn Juan de Orosco, y Pacheco confeso ha ver recivido realmente y con efecto de Dn Manl Martinez Pinillo Depositario dedho Mayorazgo la cantidad de ciento sesentap.s que le apagado p.r lo corrido de un año cumplido en veinte y siete de Agosto mil con advertencia de que sedeve alo corriente ochocientos quarentap.s seis p.s atrasados de dho Reditto lo mismo que lo merce dor del enunciado Mayorazgo, y depositario antecesor dejaron de pagar, y dela espresada cantidad de ciento sesentap.s recibio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la nombrada pecunia por no ser de presente. Le otorgo carta de pago en forma. Siendo testigos Dn Dom.o Orueta, Dn Jose Gutierrez y Dn Manl Chirinos=Testado=peso=no vale=

Dn Manuel de Santibañez

Ante mi
Mario de Arteta
Esno Pub.o y de Govno

Recivo
Hacienda
miento
Dª M.a Dolor.s
Rio y otro
Dn Jose Velaz
de

Sea notorio como Dª Mª Dolores y Dn Manl Chirinos, Casados entre si viuda de Dn Juan Altamirano vecino de esta ciudad otor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808. Y 1809.

gamos p.r el thenor dela presente, y en aquella via y forma q.e mas haya lugar, que arrendamos y damos en arrendam.to a D.n Jose Velande Teniente de Granaderos del R.t de Lima que ésta presente una casa que tenemos situada frente alos Saues del Rio del M.e de Santa Clara p.r el tiempo, y el plazo de sinco años todos primeros forsosos de cumplirse y los dos restantes voluntarios que anden empesar a correr y contarse desde dia, que se anotasia almax gen de esta Ess.a y empesio en cada uno de ellos de doz.tos y sinq.ta pesos lo que se ha de obligar el Arrendatario a satisfacer los arrendamientos en dos plazos de doz.tos quatro en dos pagas en cada un año sin falta alguna, y aguardar y cumplir las condiciones siguientes. Primeramente es condicion que no los referidos D.a M.a Dorotea y D.n Ram.l Nuñez le emos de entregar al dho D.n Jose Velande referida casa compuesta y adicionada como asimismo este cumplido el termino de esta Ess.a nos la ha de volver. Yten es condicion que si el Arrendatario quisiese hacer algunos reparos que no estan en dha casa en cuenta, y principal no aga cargo de que le quite lo que le tenga en ningun tiempo p.r que ande que dar a benefisio dela finca. Yten es condicion que despues de pagar dho Arrendatario tres meses consecutivos se ande entender chanselada y de ninguen efecto esta Ess.a. Con las quales dhas condiciones, hasemos y otorgamos este dho arrendam.to a favor del referido D.n Jose Velande dela casa que va espresada, y nos obligamos que durante el tiempo estipulado le tenga sierta, y segura, y q.e no le aquitaremos por el tanto ni p.r mas cantidad que otra persona no de tanpena de dar le otra tal y tan buena en tan buen sitio p.a y lugar p.r el mismo tiempo, precio, y condiciones. Y estando presente al contenido en esta Ess.a yo el dho D.n Jose Velande, habiendo lo oido, y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y recivo en arrendam.to la referida casa p.r el tiempo que va espresado, y en el precio referido, cuyo me obligo a ir, y pagar a los dhos D.a M.a Dolores y D.n Ram.l de Nuñez o a q.n su poder hubiere, y para ello hubieren a razon de doz.tos quatro reales cada mes una paga en fin de otra sin falta alguna, puesto y pagado en esta ciudad p.r mi galenta todo y mi hogar, y sin perjuicio de esta anotacion en otras que

tes quieras partes y lugares que se me pidan y demanden o mis bienes se hayen estando presente o ausente llanam.te y sin pleito alguno so pena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza de cada paga. Ademas de lo qual me obligo por mi p.te a guardar y cumplir las condiciones de esta Ess.a puntalmente, y a mayor abundam.to las doi aqui por insertas y repitidas como si lo estubieran de verbo ad verbum. Y ambos otorgantes cada uno por lo que nos toca damos poder cumplido a las Justicias y Juezes de S.M. de quales quier p.tes y lugares que sean, que de nuestras causas devan conoser a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos obligamos y renunciamos n.ro prio pio fuero domicilio y vecindad y la Ley que dise que el actor deve seguir el fuero del reo para q.e a lo q.e va expresado a cada uno p.r lo que nos toca nos egecuten con pelan, y apremien, como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q.e renunciamos las Leyes y fueros de nuestro favor, con la que prohive la gral renunciacion obligandonos D.n Jose Belarde, y D.n Man.l de Rivas a la firmeza de esta Ess.a nuestros vienes abidos y por haver en toda forma, y yo la dha D.a M.a Dores renunciando como expresam.te renuncio las Leyes del emperador Justinia Veleyano, senatus consultos, y demas que ablan a favor de las mugeres para no aprovecharme de su remedio contra esta Ess.a que se de, en mi pro y utilidad. Que es fha en los Reyes del Puru en treinta y uno de marzo de mil ochocientos. Y los otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fe conoserlos a cito otorgaron, y firmaron, siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Dom.o Barvas, y Juan de la Cruz Astorga

Manuel de Rivas — No Corrio

Pago
D.a Sipriana Torres . . .
A
D.n Sebastian Tullana . . .

En Lima y marzo treinta y uno de mil ochos.tos ante mi el Ess.no y tgos parecio D.a Sipriana Torres a q.n doy fe conosco, y como Patrona y Capellana de la Capellania Lega, y Aniversario de misas que mando fundar D.n Jus.n Medrano con el pral de dos mil p.s que se hallan impuestos sobre la casa que posee

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 18..

Dn. Sevastian Fullana confeso haver recivido rrealmte. y con efecto de dho Dn. Sevastian Fullana (confeso haver recivido rrl. mente, y con efecto) sin qta. pr. que le ha pagado pr. lo corrido de seis meses qe. se cumpliran el dia de mañana primero de Abl. del año que rrige de los reditos de dho prãl. de cuya cantidad se dio pr. entregada a su voluntad sre. que le otorgo carta de pago con renunciacion de la non numerata pecunia pr. no ser de presente y con finiquito hta. dho dia no firmo pr. que dixo no saver escrivir lo hizo a su rruego uno de los tgos. que lo fueron Dn. Josef Gutierrez Dn. Domo. Garvar, y Dn. de la Cruz Astonga=

Jose Gutierrez

Ante mi=

Ylario de Avila
Esno. Pubco. y Prova.

Arrendamto. Dª. Mª. Casanoba A Dn. Clemte. Mrz.

Sea notorio como yo Dn. Marcelo Ernandes vecino de esta ciudad otorgo que doi en arrendamto. a Dn. Clemente Martines una casa pequeña que tengo

Sea notorio como yo Dª. Maria Casanoba muger legitima de Dn. Marcelo Ernandes vecinos de esta ciudad con su licencia e intervencion otorgo que doi en Arrendamto. a Dn. Clemente Martines una casa pequeña que tengo mia propia situada en la calle del Poso por tiempo y espacio de nueve años los tres primeros precisos de cumplirse y los seis restantes voluntarios y pr. precio en cada uno de ellos de siento ocho ps. que se ande obligar a satisfaser mensalmte. a razon de nueve ps. en cada un mes con la condicion de qe. dejando de pagar seis meses consecutivos se a de entender chancelada y de ningun valor ni efecto esta Essª. y con la calidad de que luego que

entre el dho Sr. Clemente en posesion d'ha casa me adelan
plia sing.ta y.e que devengara dho mismo Arrendam.to como
y gualmente la cantidad de quarenta y cinco que ade satisfa
cer al Arrendatario dho en dho con arreglo a la planti
lla que exte manifestare y mejor dequento ade hacer des
de el dia ocho del mes de Nov.e entrante del año de la fha en.e
le de entregar la referida casa que se halla en dho dia ocu
pada hasta que en caso de necesitar de dha casa reparar po
dra hacerla quienta dho mismo Arrendam.to abonando
me en dho la cantidad que resulte p.r tasacion q.e para ello
se jurada. mediante lo q.l me obligo a.g.l dexando el tiempo
referido la casa pequeña de esta villa y pequeña y que
no la quitare para otra persona p.r mas ni.r el tanto
que por ella me den, y dar. pueda en que le dare otra tal y tan
buena, en buen lugar, y sitio, ademas de pagarle todos
ños, y perjuicios que della se siguieren contra dho
cuyo cumplim.to obligo mis bienes habidos y p.r haver en to
da forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta Ex.a
otorgo amigavor y dho Sr. Clemente Manzanares segun
y como en ella se contiene, y firmo en Arrendam.to la referida
casa pequeña sita en la calle de [illegible] p.r tiempo de los
nueve años los tres primeros precisos de cumplirse y los seis
restantes voluntarios que empiezan a correr desde el dia
ocho del mes de Nov.e entrante, y p.r precio cada uno de
ciento ocho p.s q.l me obligo de dar y hacer a la referida
D.a Maria Casanova o a q.n dho mio representare en
esta Dha ciudad p.r mitad cada uno y en plazos, y cumplido
dho de esta asignacion en otra qualquier parte y lu
gar que se requieran y demanden y mis bienes se hallen
asi presente o ausente, llanam.te y sin pleito alguno con
tas y gastos de cobranza, Vas.a me es ansimismo de nuevo
p.r entregamos una paga cumplida con declaracion
que si dejare de pagar cada uno de ello se entienda cham.te
toda esta Escr.a cumplim.to obligo mi persona y
bienes habidos y por haver. Y ambos otorgantes damos D.
der a las Justicias y Jueces de Su M. q.l de nuestras causas
devan conocer conforme dho para q.l nos hagan cumplir
y guardar lo contenido en este Instrum.to como p.r
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renun
ciamos las Leyes de nuestro favor, y la q.l prohibe la gral
renunciacion. Que fha en dho Reyno del Peru en [illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

ta y uno de Marzo de mil ochocientos: y los otorgantes a quienes yo el presente Ess.no doy fe conosco a si lo otorgaron y firmaron juntam.te con D.n Marcelo Ernandez siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Dom.o Barvos y Juan de la Cruz Ustorga

Clem.te Martinez

Macelo Ernandez

Maria Casanoba

Antemi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Rl. Prov.a

V.ta
El R. P. M. F. Man.l Teron
A
D.a Agustina Olivera

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Ab.l de mil ochocientos p.r ante mi el Ess.no y tgos el M. R. P. M. F. Man.l Teron ex Asistente Gral y Rector Provincial del cov.to de Ntro P.e S.n Agustin orn de Ermitaños a quien doy fe conosco, y como tal, dijo y otorgo q.e dava y dio en venta R.l a D.a Agustina Olivera muger legitima de D.n Gaspar Villar un negro esclavo de la Provincia de dha orn nombrado Jose sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente estavara en precio de dos cientos y sinq.ta p.s q.e p.r su valor me a dado y pagado de contado de los que me dio p.r contento y entregado a mi voluntad y por no ser de presente, renuncio la esebicion de la non numerata pecunia: mediante lo qual me desisto quito y aparto y a la dha mi Prov.a y sus religiosos del dro accion propiedad señorio, y otras acciones Reales, y personales q.e a dho esclavo, tiene, y le pertenese, y todo con el loedo renuncio y traspaso en la dha compradora, y en q.n su poder y causa hubiere, p.a q.e como bienes suyos propios abidos y adquiridos con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a haga y disponga del livrem.te a su voluntad, y en señal de posesion le otorgo la presente Ess.a con clausula de constituto en

forma, y me obligo, y obligo a dha mi Prov.a por Rl.jercio
ala ebicion seguridad y paneam.to de esta venta en tal
manera q.e ha hora y en todo tiempo esta venta y
Rl.gura y Rl. Esclavo no le pertenezca ni tenga pleito -
embargo ni contradicion por persona alguna que sea
y si le pusiese o moviese luego que de ello no conste sal-
dre yo al saneamiento, y defensa del Rl.jerido en todo y para dha
Prov.a lo siguiente, hize de pas dha Dn.a Agustina Oliveira
enquieta, y pacifica posesion del referido Esclavo, y si a-
sino lo hiciere estare y pagare lo Rl. lo siento y cin-
quenta p.s con mas costas daños y perjuicios que de lo di-
guieren con su jurama y cumplim.to obligo lo dicho y
que conforme a dho pueda y deva obligar en bastante
forma. Y estando presente a lo arriba dicho la referida
yo la dha Dn.a Agustina Oliveira haciendola leydo y
entendido otorgo que la acepto en todo segun y
como en ella se contiene, y recivo lo comprado del expresado Es-
clavo nombrado Jose en los dhos doscientos y cinq.ta p.s Rl.es
gamente, y libres de los dhos de alc.a que pagul, y asi lo otor-
garon y firmaron siendo testigos Dn. Jose Gabriel, Dn. Dom.o
Chaves, y Dn. Man.l Chaves, y al tiempo de firmar Dn.a Agustina
Oliveira dijo no sabia escrivir, hizo lo a su ruego, y p.r ante Dn.
Gaspar Villar de Manso

Fr. Man.l Fern.s Gaspar de Villar

Libertad
D.a Cayetana
Ramirez.
A
Juana . . .

Sea notorio como yo Dn.a Cayetana Ramirez, y Olivido digo que p.r q.to en-
go por mi Esclava a una negra nombrada Juana Carlotta y q.e
hube y compre en mes de Diciembre del año pasado de mil setec.tos 20
nov.ta y siete de Dn.a Mr.a Nicolasa Perez de Castiglia Viuda, de
nio Luque Esc.no Pub.co y Nes puesto de que dha Esclava espresa le
se buena voluntad por sus servicios, y otros justos motivos que
tengo, obrado en darle libertad, y poniendola en posesion en
aquella via y forma que mas haya lugar conveniente y sea de
ra de luego que en este acto en mi poder otorgo que a favor y be-
neficio de toda Esclavitud y servidumbre ala referida Escla-
va nombrada Juana para q.l tenga y goze y posea p.r todo tiempo
de su vida, en atencion a haberme dado la cantidad de ciento
y cinq.ta p.s que me contesto recibido en esta ciudad o entre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

parte y lugar que le pareciere adquiriendo vienes dando y donando en estos p.r su testam.to u otro instrum.to que pueda ser, y haga los demas actos y dilig.as q.e son permitidas a las personas libres, de su estado, y calidad, a cuyo proposito me de cisto quito y aparto del dro de propiedad que a dha Esclava tengo, y todo lo cedo renuncio en su misma persona obligandome como me obligo que esta libertad le sera sierta y segura, y q.e no yre ni vendre contra su tenor en manera alguna, a su firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y p.r haver en toda forma, con espresa renunciacion de mi fuero leyes de mi favor, y clausula guarentigia. Y hayandome presente yo el Ess.no como persona publica la asepto a favor de dha Esclava, y le doi las gracias a la referida su Ama p.r el vien que le hase. Que es fha en la ciudad de los Reyes del peru en quatro de Ab.l de mil ochocientos y la otorgante a quien yo el presente Ess.no doy reconosco y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Dom.o Buenos, y D.n Man.l Rivas

D.a Cayetana Ramirez

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Poder
D.n Fran.co Cartagena . . .
Al
D.n Antonio Padilla . . .

Sea notorio como yo D.n Fran.co Cartagena y Ervozo vecino de la ciudad de Leon de Huanuco, p.a donde estoi de partida, otorgo p.r el tenor de la presente q.e doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es nesesario al D.n Antonio Padilla, Abogado de esta R.l Aud.a p.a q.e recoja recaude, y cobre, en mi nombre y representando mi misma persona de D.n Man.l Rentero vecino de esta ciudad la cantidad de ciento sing.ta p.s provenientes del valor de un macho, q.e le alquile en la referida ciudad de Huanuco; y si en razon de ello fuere nesesario contienda de juicio, paresca, y se presente, ante los justicias y Jueces de S.M. q.e con dro deva y pueda, practicando todas las dilig.as judiciales, o estrajudiciales q.e convengan hta q.e dha recaudacion tenga su efecto dando de lo que recibiere y

cobrarse los dichos pleitos y negocios que le pendieren y ocurrieren
de el mismo modo q.e la parte sin perdida de tiempo y quede
la causa en el estado q.e fuere sino de nuevo los apruebo y ratifico
como si fuera presente y para el cumplimiento obligo mis bienes habidos
y p.r haver con poderio y sumision a dhos Reales Justicias
renunciacion de fuero propio y demisforum y el juris de la
generalidad en forma. Fue echo en la ciudad
de los Reyes del Peru en diez de Abril de mil ochocientos y de
clarante a quien yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firma
mo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manl. Nieto y Ju.n
de la Cruz Vecinos.

Juan.s Cartagena Exhibe

Ante mi
Vicente

Mario Estevez
Escr. Pub. y de Gob.no

Poder
El Alz.do D.n Fab.l Cocio a D.n Ramn. Rodriguel . . .

Sea notorio como yo el Lic.do D.n Gabriel Cocio Presbitero domiciliado de
este Arzobispado, otorgo q.e doy mi poder cumplido el necesario cumplido
a D.n Ramon Rodriguel vecino, residente en esta ciudad generalm.te
para todos mis pleitos causas, y negocios civiles y criminales de cual
quiera fuero, y cuantias movidos, y p.r mover quantos al presente tengo
y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y de
viene, y los tales contra mi y los mios acsi demandando como defen
diendo, contra dho Sr. no conteste a nueva demanda q.e sea, ponga sin
que primero sea necesario requerimiento, y constando de ello lo firme
en comparecendo ante las Justicias y Jueces de S.M. Aud.as Tri
bunales, y demas que combenga puedan, y deban hagan, y practiquen
Estrados Est.as requerim.tos citaciones protestaciones acusaciones que se
hay, Egecuciones Posiciones Solturas y Embargos, y de Embargos de viene
pida y tome Posesion, y amparo de ello Juzgados acsi mismo pronun
ciados de adicione Nuevos Jueces Est.os Notarios, y demas instrumentos
que fueren Nesesarios haya autos, y sentencias y entre interlocutorias
y definitivas las favorables consienta, y de las contrarias apelle y re
plique, siguiendo las instancias p.r todos sus grados hta se finalis con
clusion. Y finalm.te haga y practique todas quantas diligencias y g.s judicia
les o estra judiciales se requieran hta q.e lo contenido en este Po
der tenga cumplido efecto. Que el que de dho se requiere, y es ne
sesario ese tenor, y con franc.a alto D.n Ramon Rodriguel con sus in
cidencias y dependencias libre y plenal administracion en lo
referido y con facultad de lo pueda sostituir q.e acto, rele
vo de costas segun dho, y para lo q.e en dicho Poder obra
se obligo los bienes q.e p.r dho dueño y pueda Fue el dho en la Regia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

del Peru en dies y seis de Abl. de mil ochocientos. y el otorgante a quien yo el presente Esno. doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez, Dn. Domingo Barvas, y Jose Sanchez

Gabriel Cosio

Antonio

Ylario Cofuta
Esno. Pbco. y Provo.

Donacn.
La Sa. Marqza. de Sn. Migl.
A
La Obra y Construccn. del Convto. de Sn. Franco. de Paula.

Sea notorio como yo Da. Josefa Mecias y Alcaga condesa de Sierrabella, y marquesa de Sn. Miguel viuda Alvarez del Sn. Marquez de Sn. Migl. otorgo pr. el tenor de la presente que hago gracia y donacion, buena, pura, mera perfecta acabada, e irrebocable de las que el dho. llama intervivos, y partes presentes con las insignuaciones, y manifestaciones, y renunciacion en dho. necesarias para su mayor validacion, al Rl. P. M. Fray Sefirino Farjan de los godos Rector Provincial del Covto. de Sn. Franco. de Paula orn. de minimus, Director y Procurador de la Fabrica de la Yglecia, y Covto. nuebo de dha. su orn. de una Esclava mia nombrada Maria Antonia, nacida, y criada en mi poder hija de Maria Antonia Mecias y de Visente Mecia asimismo mis Esclavos, la ql. como dho. es le dono al referido R. P. sin con que ni grabassen alguno, para ql. como tal su legitimo Amo la venda, en su justo precio, el Dinro. de su valor lo inbierta, y refunda en dha. Fabrica, pr. lo ql. desde oy dia de la fha. haga y disponga de ella livremte. a su boluntad para lo que le se do renuncio y traspaso el dho. accion propiedad señorio, y otras acciones reales y personales ql. a dha. Esclava tengo y me pertenese y respecto de hacer esta donacion de mi libre, y espontanea boluntad, sin fuerza ni inducimto. de persona alguna me obligo de haverla pr. firme y baledera para ahora y en todo tiempo de no ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, y si lo hiciere

o intentare hacer quiero q.e no balgan ni deven oyda
ni admitida en juicio ni fuera del antes es mida
y condenada en costas como q.e litiga sin y accion q.e
no le compete en atencion a q.e esta Donacion no es inmen
sa ni grāl pues me queda super abundante bienes
con q.e poderme sustentar como asi lo juro por Dios
Nro S.r y a la Santisima Cruz y ladoi por mi sinceri
dad y legitima mente ma nifestada ante Juez com
petente para mayor firmeza en cuyo virtud obli
go los bienes q.e p.r dho puedo y deve y doy poder a las Justicias y
Jueces de S.M. de cuales quier partes q.e deban para q.e a ello
me apremien como por sentencia pasada en autoridad
de cosa Jusgada sobre q.e renuncio las Leyes de mi favor y la
grāl que las prohive. Y estando presente a lo contenido en esta
Esc.a yo el dho N.P.N. Juez Josefino Farfan haviendola oyd.o
y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en
ella se contiene, y agradesco a dha S.a condesa de Sierra
bella, y Marquesa de S.r Mig.l el vivir que ha servido de
hacerme Donandome la referida Esclava Maria Antonia
Mercia p.a el fin indicado a que viviré agradecido. Fue fe
cha en Lima y Ab.l diez y seis de mil ochocientos. Y lo otor
gante a quien yo el Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo testi
gos D.n Jose Subiendes D.n Dom.l Baeza, y D.n Jose Felis de Heluen
so Maxia Josefa Messia
Aliaga
Josefino Farfan
Ante mi
Mario Cuesta
Esc.no Pub.co de Gob.no

Deposito
S.ta Ynsaurri
de los es-
clavos de la
Panaderia de
la Aduana

En Lima y Ab.l diez y seis de mil ochocientos: ante mi el Esc.no y test.os pa
recio D.n Pedro Ynsaurri vecino de esta ciudad a quien doy fe conozco y
dijo q.e p.r q.to tiene de D.n Dom.l Ramirez de Arellano Cav.o del horden de Calatra
va, le apedido alotorgante haga p.r Deposito de una casa
Panaderia, y demas bienes q.e constan del Inventario q.e ha
sido q.e come en los Autos q.e sigue contra los bienes que qual
daron p.r fin y muerte de D.n Juan de Rivas, p.r cantidad de
p.r autos q.e refiere mandam.to de esecucion y embargo
p.r el S.r D.r Tomas Ignacio Palomeque Cav.l de la sagrada horden
de S.n Juan de Malta Alc.e con exercicio de Sin Alc.e del Crim.l
y Juez de Bien.s de esta R.l Aud.a en dho juzgo debe hacer de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

positario gral acondesendido en ello y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas haya lugar como ciento y sabedor de lo que en este caso le compete otorga q. la presente q. se constituya, y constituyo por tal Depositario de la referida casa Panaderia situada en la calle de la Huaquilla, y demas bienes y deudas a favor de la testamentaria del referido Dn. Juan de Rivas en tal manera que siempre y quando se le manden entregar p.r dho S.r Juez u otro competente con mas el dinero q. ubiese percivido en qualesquiera manera lo egecutara llanamente y sin pleito alguno so pena de caer e incurrir en las que caen e incurren los Depositarios q. lo acuden a su tiempo con los Depositos q. se les encomiendan. A cuya firmesa y cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y por haver en toda forma y lo firmo siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez Dn. Dom.o Barvas y Juan de la Cruz Astorga

Pedro Anc.o de Insausti

Ante mi =

Ylario de Arteaga
Ess.no Pub.co y Gral. de Prov.a

Testam.to
El Lic.do D.n Jose Lor.zo Paredes y Llamas.

En el nombre de Dios todo poderoso amen con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dho so fin: Sepan quantos esta carta de mi testam.to ultima y final voluntad bieren como yo el Lic.do Dn. Jose Lorenzo Paredes y Llamas Presb.o Domiciliario del Obispado de Trugillo hijo legitimo del Capitan Dn. Miguel Paredes de la Torre, y de Da. Maria Paula Llamas mis Padres y adjuntos que S.ta Gloria ayan: estando al presente enfermo en cama del accidente que Dios Ntro. S.r ha sido servido darme pero en mi entero juicio creyendo como firmemente creo-

en el altisimo y sagrado Misterio dela Santisima trinidad
Padre hijo y espiritu Santo tres personas realm.te distintas
y una sola esencia divina, y gentes los demas Misterios dela
Santisima trinidad que tiene cre predica enseña Nra
Santa Madre Yglesia catolica apostolica Romana baxo de cu
ya fe y creencia e bibido y protesto bivir como catolico y fiel
cristiano eligiendo como elijo p.r mi Abogada e inter
sesora ala Serenisima Reyna delos Angeles Maria San
tisima Madre de Dios y señora Nuestra Angel de mi guar
da Santo de mi nombre, y demas Santos y Santas dela corte se
lestial para q.e intersedan a nuestro S.r perdone mis pecados
y encaminen mi Alma a carrera de salvacion quan
do de este mundo salga: temeroso dela muerte que es na
tural a toda criatura umana, otorgo que hago y ordeno
mi testam.to en la forma y manera siguiente = Primera
mente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro S.r que la
crio y redimio con el precio infinito de su Santisima
sangre pacion y muerte y el cuerpo mando a las tie
ras de que fue formado y es mi boluntad que quando la
divina Magestad fuere servido de llevarme de esta pre
sente vida, se amortaje con las vestiduras sagradas como
a tal eclesiastico, llevando en lo interior el abito y quer
da de Nro Padre S.n Fran.co y se le de sepultura en la Ygle
sia de S.n Pedro o en la parte y lugar que le pareciere
a mi Alvasea a cuya eleccion dexo la forma de mi funeral
y entierro = Yten señalo de limosna a cada una delas man
das forsosas y acostumbradas un peso a cada una, y otro peso a
los Santos Lugares de Jerusalen donde se obro nuestra Santa
redencion = Yten declaro por mis esclavos dos piezas del precio y
nombres que constan de sus respectivos boletas que dexo entre
mis papeles haciendole gracia y equidad a uno de ellos nombra
do Alfonso Carrion de rebajarle sinquenta y nueve p.s
de su balor p.r sus buenos servicios y Amor que le profeso = De
claro ygualmente p.r mis bienes una Palangana, un Jarro, un
Platillo, una Tacita, una Cuchara todo de Plata, unos Abios
de montar corrientes con sus estriveras Alabrido un par

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

de espuelas, dos frenos y una jaquima con sus piesas corres
pondientes de plata, y un santo Cristo de lo mismo con sus
cantoneras y igualmente de plata = Declaro por mas mis
bienes, un Relo de plata de faltiquera de autor ca
brier, un Boston de caña con su puña liso de oro una
escopeta corriente cuyo valor es de treinta y seis p.s un
juego de Breviarios y siete livros de distintos autores y
un quadernito, un estuchito Ingles con sus dos navajas
un Baul, tratado de Huayaquil con la ropa de mi uso
a saber dos Vestidos de seda y uno de paño, un man
teo de iden, una sotana, y un Ropon de terciopelo
de flores, un par de Ebillas de pies, de oro (de pies) de Ro
citas con sus chapetas, y ebijones de tumbaga, dos Som
breros negros de castor digo de vicuña uno bolteado y
otro redondo de buen uso, unas espabesaderas nuebas de
Acero, dos ponchos de color, una capa negra de paño
de seda nueba = Declaro asimismo p.r mas mis bienes la
cantidad de seiscientos p.s en p.s fuertes de la real Efigie
digo quinientos treinta y siete, una capa de Ana fa
lla usada, seis piesas de Portomaon = Declaro y
gualmente p.r mis bienes la cantidad de siete mil qui
nientos p.s q.e me deve D.n Jose Gregorio Vidaurre resto
de mas cantidad que importo la venta que le hise
de las Aciendas nombradas Crespon, latina, Sanca
rranco, Laviña, Sialupe, Salcante, y dos cucitas
segun consta del instrum.to respectivo que otorgo
D.n Juan de Dios Salasar Presb.o residente en el Pue
blo de Lanballeque mi Apoderado a fines del año proxi
mo pasado de nov.ta y nuebe cuya cantidad era la de
ocho mil; pero q.e da reducida en la de los diete mil

y quientos citados p.r q.to aq.l haviendole entregado el re
ferido D.n Jose Gregorio Vidaorre quinientos a D.n Lucas
Paredes mi Ermano aunq.e sin mi orn tengo en abo-
narselos los q.e recogera y cobrara mi Albasea decla
rolo para q.e conste = Declaro del mismo modo que se a-
llan en poder de D.n Mateo Falla residente en el pue-
blo de Sanllanca una Mula colorada cinco Botijas
grandes de una Encarga de Aguardiente de Castilla, y
una pequeña de Vino una frasquera una Escope
ta un pagare de Jose Samame de dosientos sinquen
ta y tantos p.s otro de Juan Pio de setenta y tantos o-
tro de Jose Suniga, un Reloz con su cadena nue
ba de Asero una Pipa de Plata sinco livras y
medias de Asero, y las Cabras de Pasto de medio año
de Arriendo q.e tienen q.e pagarle los Arrendata
rios de la Asienda de S.n Carranco, como todo con
ta de un papel firmado p.r dho D.n Mateo Falla con
fecha siete de Junio del año proximepado de nov.ta
y nuebe q.e se encontrara dentro de los mios y aun
que se hallan en el un Potro y un livram.to de
dosientos p.s contra el P.e D.n Gabriel Delgado me
doi por entregado de dhas dos especies y lo referido
Recojera mi Albasea y se tendra p.r mis bienes =
Declaro p.r mas mis bienes el numero o especies de Plata la
brada que se allan en poder del Lic.do D.n Juan de Dios
Salazar Presv.o como consta del Papel o apunte que se en
contrara en mis papeles subscrito p.r dho D.n Juan
de Dios su fha Lamb.e y Junio trese de nov.ta y nuebe
todo lo q.e recogera mi Albasea = Declaro q.e el Sargento
Mayor D.n Juan del Carmen Casos vecino de Lamb.e me debe Docien
tos p.s por bale, que tengo en mi poder su fha doce de Ab.l de
nov.ta y nuebe = Declaro q.e D.n Juan Jose digo D.n Man.l Urques
de Aguirre vecino de la ciudad de Trugillo me deve la cantidad
de mil docientos veinte y dos p.s p.r Ess.a ante Fran.co Xavier
de Leon, la q.e se hiso a favor de mi Padre y como su ere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

dero recayo en Mi = Declaro q. devo a las personas siguientes, a Dn. Domº. Figuerola docientos veinte y quatro ps. siento que me hiso de cargo de ropas q. [illegible] a Dn. Miguel Paredes mi Padre, y los ciento veinte y quatro restantes asimismo a Dn. Lucas Paredes mi hermano = A Dn. Justo Ruecola vecino de Lamb.e ochocientos veinte y ocho pesos y un real resto de mayor cantidad q. le q.do deviendo el referido mi Padre, mando q. se paguen de mis bienes las cantidades citadas = Declaro q. aunq. le era deudor a Dn. Ambrosio Alvujar de treinta y tantos ps. procedentes de los Arendam.to del Quarto en que vivo, le tengo entregado una Livranza de mayor suma contra Dn. Esteban Toledo la q. tiene en su poder, y a septo con cargo de devolverme el resto mando se recoja p.r mi Alvasea y se tenga p.r mis bienes = ~~Y para cumplir y pagar [illegible] testam.to y la en el contenido nombro p.r mi Alvasea [illegible]~~ Declaro q. Juan de Aguilar me es deudor de la cantidad de mil docientos ps. sre cuyo cobro se halla pendiente pleito en el Juzgado del Sr. D.D. Tomas Ygnacio Palomeque Juez de Prov.a y p.r ante el presente Ess.no mando q. mi Alvasea lo concluya y la referida cantidad se tenga p.r mis bienes como tambien las costas que tengo la tis fechas hta el dia = Asimismo la cantidad de docientos y mas ps. q. me deve Juan de Dios Montaño sre lo q. tambien tengo pleito pendiente en uno de los Juzgados ordinarios mando del mismo modo se siga i cobre p.r mi Alvasea y se tenga p.r mis bienes = Y ten declaro q. en atencion, a tener como tengo obligacion a cumplir con la disposicion que hiso mi finado Padre en la que

me instituyo p.r su Alvasea tenedor devienes y heredero delos
q.e q.e daron p.r haverles dado a mis hermanos la p.te q.e les corresponde
dia a su legitima y no deverles cosa alguna hta la fha
de su testam.to siendo lo q.e unicam.te me restava haser, el
fundar una Capellania Patronato de Legos livre y e
sento dela Juridicion Eclesiastica y porque las ocupa
ciones y enfermedades no me an dado lugar para ello
siendo llegado el caso desde luego fundo dho Aniversario
o Capellania Patronato de Legos con el pral de quatro
mil p.s q.e se sacaran delo mejor de mis bienes y se impondran
p.r mi Alvasea en fincas valiosas y seguras a fin de a
segurar su perpetuidad a razon del tres porciento o
lo mas q.e se pueda con la pencion de cinq.ta Misas rezadas
que se diran en la p.te q.e le pareciere al Capellan o capella
nes nombrando como nombro por Patron en prim.o lu
gar a D.n Eugenio Llamas Presv.o mi Primo Domicilia
nio del obispado de Trugillo, y en segundo a D.n Jose M.a
Porras Clerigo de menores ordenes y a falta de estos p.r per
petuo al Bicario que es o fuere dela Prov.a de Lamb.e
siguiendo el empleo y de ningun modo la persona con
facultad de nombrar capellanes a falta de D.n Man.l
Jose Oliva mi Aijado residente en dha Prov.a tomando
para si los citados Patrones el superavi pagados las sin
quenta Misas en el modo que llevo dho, todo lo q.e cuida
ra mi Alvasea se haga con la anticipacion posible
a fin de q.e no carescan de este sufragio las Almas de mis
Padres las q.e fueron de su cargo y la mia = Y para cum
plir y pagar este mi testam.to y lo en el contenido nom
bro p.r mi Alvasea tenedor devienes al d.d Casimiro
Sotomayor Abogado de esta R.l Aud.a para q.e entre en
ellos los reciva y cobre venda y remate en almoneda
publica o fuera de ella de recivos cartas de pago para
ca en juicio a practicar quantas dilig.as judiciales y es
tra judiciales q.e combengan usando del cargo todo el tiem

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

po q. hubiese menester aunq. sea pasado el que la Ley señala q. yo le prorrogo con libre y gral. administracion (aunq. sea pasado el q. la Ley señala) confiriendole todo el Poder y facultad que nesecite. Y en el remaniente liquido que quedare de todos mis bienes despues de pagadas mis deudas instituyo y nombro por mi unica y universal Eredera a D.ª Tomasa Paredes y Llamas mi Ermana p.ª q. lo q. acifuese lo alla y Erede con la vendicion de Dios y la mia ygualmente con D.n Jose Man.l Paredes mi hijo natural havido antes de sasendote a quien conose dha mi Ermana sin embargo de haver dho antes que esta lo era unicamente en la persebcion de mi Erencia por no tener otros Erederos forsosos q. me devan Eredar conforme a dro = Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos de ningun balor fuerza ni efecto otros qualesquiera testam.tos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones q. antes de esta alla echo y otorgado p.r escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fe en juicio ni fuera del salvo este testam.to q. ahora otorgo y quiero se guarde cumpla y egecute p.r mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. Que es fha en Lima y Abl. veinte y tres de mil ochocientos. Y el otorgante a q.n yo el presente Ess.no doy fe conosco y tambien la doi de q. a mi pareser se alla en todo su juicio memoria y entendimiento natural segun las preguntas y contestacio-

nes q.e me hizo lo firme siendo todo D.n Jose Gutiér.
D.n Juan Santos Fidiani, y D.n Felipe de Rivera
de vecina. al 2.o de firmar dixo que el ravolamen.to
q.e los dhos. mis. de la Hermandad fundan. tiene
hecho los Diputados de esta alhaja dose de la mañana
en la Yglesia de S.n Sebastian de esta Capi.
tal averiguacion del Publico = y los dhos. =
entre reng.s = y = mito = medebe = enmendado = t = pu = g = B = e =
todo vale = testado = mas = Y para Cumplir y pagar este mi tes
tamento, y lo en el contenido nombro por mi Albacea tenedor
de vienes, al d.o = entre parentesis = aunq.e sea pasado el que
la dey por ninguno =

Jose Lorenzo Paredes y Llamas

Ante mi =

Mariano de Ayala
Escr.no Pub.co y Gov.n

Poder
D. Paulino
Domm.o
Pl.te
Pl.o Cavieza

Sea notorio como yo D.a Paulina Dominguez vecino y del comercio de esta ciudad, otorgo q.e doy mi Poder cumplido el necesario cumplido a Pedro Cavieza Procurador del N.o de esta N.a Aud.a gral.m.te para todos mis Pleitos, causas y negocios civiles y Criminales Eclesiasticos y seculares mo vidos, y q.e muevan quanto al presente tengo, y en adelante tubiere contra qualesquiera Personas, y vecinos, y los tales conbiniendo y demandando como de sus bienes propios, y constando de dello lo siguiente comparesciendo ante los Justicias, y Fuezes de Sor. Aud.a Tribunales y demas q.e combenga pueda y deba, haga y presente Escritos Exc.s Replicas Contestaciones Protestaciones Amonestaciones Que llas, Egecuciones, Prisiones Soltezas, Embargos, y desembargos, sientes pida y tome Posesion, y para todo lo dicho, pueda acudir, procure, siga y acabe Diligencias Fuero Fuerza Estrado, y demas Ministros q.e fuesen necesarios hayga autos, y sentencias, y las consentidas, y difinitivas las favorables consienta y las contrarias Apele y suplique, siguiendo los Instancias, por todos sus grados hasta su final conclusion y final mente haga y practique todos quantos Diligen.s q.e Judiciales y extrajudiciales hasta q.e lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto. Que el q.e dicho sea siguiendo y prosiguiendo dho. Procurad.o con sus incidencias y dependencias, union y general administracion en lo Mejicado, con relevacion de costas, y para el q.e en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes habidos y por haver en toda forma a q.e lo firme siendo testigos e, el dho en Lima en 2 de Febrero de mil ochoc.tos y el otorg.te a q.e yo el Esc.no doy fe conozco.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

CARLOS AÑOS DE 1800. 1801

Dn. Jose Gutierrez, Dn. Domº. Varvos y Juan de la Cruz Arteaga

Paulino Dominguez

Ylario de Avila
Ess.no Pub. y de Prov.a

Renuncia
Dn. Fran.co
Flores

Ante mi

En Lima y Abl. veinte y seis de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y testigos parecio Dn. Fran.co Flores Procurad.r de esta Rl. Aud.a a q.n doy fe conosco y Dixo q.e usando de las facultades q.e p.r Reales Sedulas se conceden a los q.e egersen oficios renunciables, y siendo uno de ellos el que egerse otorga q.e lo renuncia y pone en manos de S.M. (que Dios guarde) para q.e siendo servido nombre en el a favor en primer lugar de Da. Greg.a Matallana su Mug.r en segundo de Dn. Jose Cornejo p.a q.e la primera nombrada elija persona que lo sirva baxo los pactos utiles y ventajosos que se le proporcionen y en caso de no hazer el nombram.to en el termino legal se entendera nombrado el que se designa en el segundo lugar, siendo todo conforme a lo prevenido p.r S.M. en la Real Sedula expedida en S.n Lorenzo a veinte y siete de Abl. de mil setesc.tos sesenta y cinco en q.e manda sean balidos y subsistentes las renuncias indeterminadas derogando en esta p.te la Ley de Yndias que lo proibia y en el interin se tiene en el otorg.te dho. oficio para poserlo por y egerserlo como lo a echo hta. aqui en virtud de el titulo q.e p.r ello se le libro p.r este superior Gov.o y la Real confirmacion que posteriorm.te obtubo, dada en Madrid y Marzo tres de mil setesc.tos nov.ta y en testimonio de ello lo firmo siendo testigos Dn. Gaspar Jurado, Dn. Simon Danz, y Dn. Jose Gutierrez = test.do p.a q.e siendo servido nombre en el = nov.e

Fran.co Flores
Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub. y de Prov.a

V.ta
El Prov.l de
S.n Fran.co de
Paula
Da. Mam.a Garcia

Sea notorio como yo el R.l M.o Sr. Firmino Tarfan Rector provincial del

convento de Nr. P.e S. Franco. de Paula extra de Minimos Descalzos, y Hosp.
de la Jaorica de la Yglesia y convento nuebo dedho Hospital otorga q. vende
y da en venta a D.a Manl.a Gracia mujer legitima de D.n Nicg.s Sanchez Rubi una
esclava criolla nombrada Maria Antonia Mulata lexitima que fue de D.a
Josepha Maria y Ortiga Cortes de Herrabella y Mexia muger de D.n Nicg.s me
dono q. actualmente para el contenido dedha Donacion tiene en su Juego
y posesion, y del dueño absoluto la embiada y pertenece dedha esclava como
consta del Rl. pecurso instrumto. que otorgo ante el presente Esno. en diez y
seis del corriente, paso a la Hta. y declarando por libre esclava sujeta a esta
escritura sin seguro ninguno, vicio, hecha ni hecho en fraude de
publicos ni secretos, mas de que al presente es esta sana en precio de trescientos
y sinquenta p.s libres q. por cuidado me ha dado y pagado en dinero efec
tivo de contado dello que medoi por contento y entregado a mi voluntad con
renunciacion dela non numerata pecunia p.s leyes de prueba con
la condicion de que no pueda ser vendida en mas cantidad y livre de
la accion de rehibitoria que no tiene de poner en ningun
tiempo ni manera alguna. Mediante lo qual me desisto quito pa
ra siempre del dho. derecho de propiedad que a dha esclava tengo y todo lo en
dho y trasp.o en la compradora q. p.r en virtud de presente y de
dexo tradicion dha. tengo entregada para q. la tenga de ella y los suyos
por su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y asi me
lo dixo en fuerza de lo qual otorgo esta escritura de venta en la mejor forma
obligandome a la
eviccion seguridad y saneam.to en la manera que ha lugar y en todo
tiempo le sera cierta y segura y que no le molestara pleito ni con
tradicion por persona alguna, y si la pusiere luego que de
lo me corrite salgo a la defensa hasta dejar a la compradora en
quieta y pacifica posesion dedha esclava, y si asi no lo hiciere le
devolvere los dhos trescientos y sinquenta p.s con mas los daños y
perjuicios q. se le siguieren, cuya firmeza obligo los bienes que pue
do y debo obligar. Y estandome, y exerciendo alo contenido en esta esn.a
yo la dha D.a Manl.a Gracia habiendo lo oydo y entendido otorgo que
la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y en dho
nombre de la referida esclava nombrada Maria Antonia en
los dhos trescientos y sinquenta p.s y con q.e no pueda ser vendida
en mas cantidad, ala que confiesa tener en mi poder. Fue testigos en
Lima y Abril veinte y seis de mil ochocientos. Yo el otorg.te que conozco
y el presente Esno. doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Jose Ruiz
D.n Dom.o Blanco y Juan Nepomuceno Farfan de los Godos

Ante mi Nepomuceno Farfan de los Godos

Manuela Garcia

Ante mi = Mariano Echeta
Esno. Pub.o y de Gob.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIAR. REX. IV. D. G.

Asiento de Aprendiz. Dª Marselina Balder. Con Dn Casimº Argomedo.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

En Lima y Abril veinte y ocho de mil ochocientos: ante mi el Essno y tgos parecio Dª Marselina Baldes Muger legitima de Dn Manl Cargua poma Madre y Administradora dela persona y bienes de Jose Belasques y como tal otorga por el tenor dela presente, y en aquella via y forma que mas haya lugar: que hacienta y pone por aprendiz del Arte de oro y Plata, al dho su hijo legitimo Jose Belasques en poder de Dn Casimiro Algomero Maestro de dho oficio, y contienda Publica en la calle de dho Arte por tiempo y espacio de seis años empesando a correr y contarse dho tiempo desde oy dia dela fha en los qe dho Maestro le a de enseñar perfectamente el dho Arte, sin encubrirle cosa alguna de tal suerte qe cumplidos que sean los seis años del referido su hijo lo a de entregar por oficial de tal suerte que como tal pueda travajar en qual quiera tienda y de no mantenerlo en la suya y pagarle como a tal oficial; en el tiempo de los referidos seis años le a de dar de comer y senar, un bestido cada año curandole las enfermedades que tubiere durante el tiempo citado ocho dias y pasados estos lo a de yevar al ospital teniendo cuidado de quando sana y estandolo lo restituira a dha su tienda donde lo mantendra hta qe cumpla dhos años. A cuyo fin obligo a los referidos sus hijos a que durante dho tiempo servira al citado su Maestro y le obedesera en todo aquello qe le ordenare, y mandare siendo licito, y a que no haga falta alguna porque la que hiziere se le a de descontar para qe cumpla precisamente en dha tienda el enunciado tiempo y no en otra alguna a menos que sea de consentimiento del referido su Maestro. Y estando presente a lo contenido en esta Essa el dho Dn Casimiro Algomero haviendola oydo y entendido otorga que la acepta segun, y como en ella se contiene recibiendo como recive el Aprendiz al referido Arte de Platero, al suso dho Jose Belasques por el tiempo y espacio de seis años en los que se obligo a sustentarlo dan

dole de comer y senar todos los dias curarle las enfermedades
que tubiere por el termino de ocho dias y pasados llevarlo al
Ospital hta q.e sane perfectamente, y estandolo bolverlo
a restituir a su tienda donde lo a de vestir a su costa en
señarle bien y cumplidam.te el Arte de Platero sin en
cubrirle cosa alguna de modo que al fin de los seis años
sera oficial corriente de tal suerte que pueda trava
jar como tal en qual quiera tienda y de no pagarle el
jornal de tal oficial. Que al fin de los años estipulados
le a de dar un bestido entero de sapatos, medias, calsetas,
calson, camisa, chupa, capa, de Paño de castilla, y sombrero
deviendose entender, que las fallas que hiciere dho Ap
prendis se an de rebajar porque se an de cumplir en
teramente sin desfalco alguno quedandole a dho Maes
tro accion y facultad para aprehenderlos de la p.te
y lugar donde se alle hta el cumplim.to de los años de
esta Ess.a Aun y a firmesa obligo su persona y bienes a
bidos y por haver en toda forma con espresa renun
ciacion de su fuero Leyes de su favor, y clausula gua
rentigia. Y asi lo otorgaron, y firmaron los que supieron
y p.r los q.e no lo hisieron su ruego uno de los tg.os q.e lo fueron D.n
Jose Gutierrez, D.n Fran.co Barvaron, y D.n Dom.o Barvas
juntam.te con el referido D.n Man.l Carguapoma en signo de
lisencia e intervencion = A ruego de D.a Marselina
Baldes

Jose Gutierrez

Manuel Carhuapoma

Casimir Argo
mdo

Ante mi

Ygnacio Ortiz
Esc.no Pub.co y Prov.al

Libertad
D.a M.a Escudero. A
M.a y Petronila su hija

Sea notorio como yo D.a Maria Escudero de Sicilia muger legitima
del Teniente Coronel D.n Jose Noriega Cav.o de la orn de Santiago con
su lisencia e intervencion, digo q.e p.r q.to tengo p.r mis Esclavas a Maria la mis
ma que hube y con presencia D.a Toribia Flores cuya fha, y escrivano no ten
go presente p.r haverseme perdido otros papelado la voleta, y a Petronila su
hija nacida en mi casa de edad de diez meses y dias, y en atencion a
que les profeso buena boluntad a la primera por sus servicios
y otros justos motivos que me asisten, y a la segunda por haver

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑOS DE 1800 1801.

nacido en mi Poder como llevo dho, y estarla criando otorgo por el tenor dela presente que ahorro y doy por livre ala referida Maria su Madre, de toda esclavitud y servidumbre para que desde oy dia dela fha y por todos los de su bida la gose y posea por la cantidad de trescientos veinte y sinco p.s que por su valor y livertad me a dado Jose del Carmen Bernis su marido en dinero efectivo de contado en pesos fuertes dela Real efigie por ante el presente Escrivano (de que yo el de esta contado y fe) delos que me doi por contenta y entregada a mi boluntad; y a la referida Petronila su hija graciosamente y sin cargo alguno para que del mismo modo la gose y posea dha su livertad. Mediante lo qual me devisto quito y aparto del dro de propiedad que a dhos esclavos tengo y todo lo sedo renuncio y traspaso en sus mismas personas para q.e como dho es gosen y posean su livertad, residiendo en esta ciudad o en la parte y lugar que les pareciere, adquiriendo vienes dando y donando estos por sus testamentos u otros ystrum.tos haciendo los demas actos y dilig.as que son permitidas a las personas livres de sus estados y calidades, obligandome como me obligo que esta livertad les sera cierta y segura, y q.e no hire ni vendre contra su tenor en manera alguna, a cuya firmesa y cumplim.to obligo mis vienes havidos y por haver en toda forma segun dro, con espresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula guarentigia. Y yo el presente Ess.no como persona pub.ca la adepto a favor delos referidos esclavos nombrados M.a y Petronila madre e hija, dandole como le doi las gracias ala referida D.a Mariana Escudero de Sicilia por el bien que les hase, fue es fha en los Reyes del Peru en belte, y ocho de Abril de mil ocho cientos. Y los otorgantes a quienes yo citado Ess.no doy fe conosco lo firmaron siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Dom.o Barvas, y D.n Man.l Rivas

Jose Noriega
Ante mi

D.a Mariana Escudero de Sicilia
Ylario de Orita

Poder
D.n Man.l
Apaxico
a
D.n Josef
Enano.

Sea notorio como yo D.n Man.l de Apaxico vecino de esta ciudad otorgo p.r el tenor de la presente que doi todo mi poder cumplido el mas
serio cabo al Capitan y Contra maest.re de D.n Jose Cacalguchi
del Navio nombrado Cruzada de la Esperanza p.ro inmediato
a su viage para Panama para que en mi nombre y representando mi persona, pida demande Reciva y cobre Judicial
o estra judicialmente, los debitos deudas Capellanias que
por mi Diocesis de Panama y parte de la mesma
o personas en cuyo poder existan, los principales de ellas:
y los q.e hubiere, y cobrare de q.nes que sean Cartas de pago Abenencias finiquitos y lasto con pacto de pago consentimiento
de la presente en forma que haga prueba, q.e ante Esc.no que de e-
llo sea de q.e tambien le doi el de Poder, g.l para entender mi-
pleitos, causas, y negocios, y en especialm.te para que se pre-
sente delante Jueces de su fuero parezca en
juicio lo siguiente haciendo pedim.tos requerim.tos citaciones
protestaciones que en ellos, convenga hacer y pidiere en embargos
de embargos, ventas remates y demas diligencias, pida y to-
me la posesion y amparo de ello, presente testigos Escritos
Escrituras, y demas papeles que combenga, saque, y gane
Cartas de el comun, y los Juezes y tribunales de q.n se
trata las de anatema, Absolucion contra ligas que
jure al bue proceder, pronuncie y pida se oyga auto y
sentencia, consienta las favorables y pida las contra-
rias hasta la conclucion, que para todo lo dicho le doi
amplio y cumplido poder sin limitacion alguna y
con facultad de que la pueda sostituir en quien y los
veces que le parezca, revocar uno sostituto y nombrar
otro dentro de que a todos relevo de costas segun Dro. Con obli-
gacion de mis bienes habidos y por haber en toda forma
que es fha en Lima y mayo cinco de mil ochocientos
y el otorgante a q.n yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Sabiennes, D.n Dom.o Navas
y Juan de la Cruz de Lorga

Man.l de Apaxico

Ante mi
Mariano Cevallos
Esc.no Pub.co y de Gob.no

V.ta

D.n M.a del Carmen Melo
D.n Luis Landiño

Sea notorio como yo D.a Maria del Carmen Melo residente en es-
ta ciudad Otorgo q.e doy y doi en arrienda a D.n Luis Landiño
un Esclavo nombrado Antonio Criollo mismo que compro de el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Yo D. Mª Fr. Agustin Meza del orn de Ermitaños en treinta de Dizbre del año pp.do de mil setecientos novta y nueve p.r ante Antonio Luque Ess.no publico, sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades ocultas ni manifiestas, antes ei con declaracion de que haviendosele notado una imperfeccion en la Pierna derecha por mala curacion reconocida p.r facultativos suele el esclavo p.r la sercion del mismo pade ser algunos dolores por Lunas de que esta sercionado el comprador, y p.r tanto livre de rehividitoria en precio de trescientos p.s que por su valor me a dado y pagado en dinero efectivo de contado, de los que me doi por contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente, livres de ambos dros q.e pago el comprador, mediante lo qual me desisto quito, y aparto del dro de propiedad que a dho esclavo tengo, el qual lo sedo y renuncio, y tras paso en el comprador a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado para que se sirva del, y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura, obligandome a la evicion seguridad y saneam.to del enunciado esclavo en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera sierto y seguro, y que no se le pondra pleito ni contradicion por persona alguna, y si se le pusiere luego que de ello me conste saldre a la defensa hta dejar al comprador en quieta y pacifica posesion del referido esclavo, y si assi no lo hisiere le devolvere dha cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza, y cumplim.to obligo mis vienes havidos y p.r haver en toda forma con espresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor, y clausula guarentigia. Y allandome presente a lo contenido en esta Escritura yo el dho D.n Luis Fandillo haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en

mesma razon yomo en ella se contiene, y Reuio con grado al negro Esclauo ya citado nombrado Antonio al que confiesso tener en mi poder con los Dhos treuin to p.s y declaracion citada, en cuyo Dño de existencia y Alcavala fueron demi cargo. Que el Dha en Lima y mayo yo seis demil ochocientos, Yo otorgante de quien doy fee presente Esn.no los fue conocio lo firmaron siendo Thgos D.n Jose Subiçaurez D.n Dom.o Caraval y Juan dela Cruz Arteaga

Maria del Carmen Melo

Luis Fernandez

Ante mi

Mario de Ayala
Esn.o Pub.o y de Gob.no

Pago
El D.n Don Ant.o
q.e Mar.l Fern.z
A
D.a Mauricia
Matute.

En Lima y mayo ocho demil ochocientos: ante mi el Esn.o y Thgo parecio el D.n Ang.l Mariano Fern.z Valdiviezo Abogado desta R.l Aud.a ag.te Don Jose conocio y confeso haver Recivido de D.a Mauricia Matute ciento veinte p.s que le apagado por la corrido de un año que se cumplira el dia catorse del corriente del p.mo R.l de Aguatomilla inquesto en la Hacienda nombrada la Legua q.e es de dicha D.a Mauricia, por tenerciente de la capellania que fundo la S.ra Maria Josefa de Orellana primera Marquesa de Corpa de que es capellan, propietario el otorg.te q.e no dho p.o Recio p.a en tal pago a cuya voluntad con Renunciacion de la entrega p.a no decirse presente. Y le otorga carta de pago con finiquito Hta Dho dia, y la firmo siendo testigos D.n Jose Subiçaurez D. Domingo Caraval y Juan dela Cruz Arteaga

D.n Ang.l Mariano Fern.z Valdiviezo

Ante mi

Mario de Ayala
Esn.o Pub.o y de Gob.no

Pago
El P. M.
F. Juan de
Matute

En Lima y mayo ocho de mil ochocientos: ante mi el Esn.o y Thgo parecio el D.n Ang.l Mariano Fern.z Valdiviezo Abogado desta R.l Aud.a ag.te Don Jose conocio y confeso haver Recivido del R.l Cab.l de fran.co Lazarin Prov.l gral del conv.to grande de S. Dom.o de Lima que le apagado p.a los resitos de un año que se cumplira en dho conv.to sito en la calle de la Amargura como q.e de la capellania que fundo el D.r Alonso Coronado de Ulloa de que es Capellan propietario el otorg.te q.e no dho p.o Recio p.a en pagado a su

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AR.ª LOS AÑOS DE 1800 180[illegible]

voluntad con renunciacion y finiquito Nta Dotte. Yle otorgo Nuevo Carta de pago. Ya firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez, Dn Dom.º Orueta, y Juan dela Cruz Asteasa

Dn Ant.º Manrique

y Valdivieso

Ante mi

Ygnacio Ortiz

Escr.no Pub.co y de Gob.no

Pago

El D.r Dn Man.l Santiban.z

En Lima y Mayo diez de mil setecientos: ante mi el Esc.no y testigos parecio el dho Man.l de Santibañez vecino de esta Parroquia de S.n Sebastian aquien doy fe conozco, y dijo hallarse recivido realmente, y con efectivo del R.d P.e M.e Dn Antonio Larrinaga Cura actual del conv.to grande de este Sto Padre Santo Domingo de Predicadores de esta Corte que le apagado p.r todo el mes de Abril proximo pasado del año corrido de la fha del mil de quatrocientos p.s impuestos al rres p.r ciento en la Hacienda de Salga, y demas todo lo dho que debio p.r en virtud de Albalaes de Su Magestad con renunciacion de la nov.a numerada premitica p.r no ser de presente. Y le otorgo carta de pago con finiquito Nta Dotte. Ya firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez, Dn Nicolas de Villanueva, y Juan dela Cruz Asteasa

El Prior de Dom.co

Dn Manuel de Santibañez

Ante mi

Ygnacio Ortiz

Escr.no Pub.co y de Gob.no

Deposito.

Dn Fern.do Vag. de un Esclavo del año Martin Gomez

En Lima y Mayo de dho mil setecientos: ante mi el Esc.no y testigos parecio Dn Fern.do Vagal vecino y prendado de esta ciudad a quien doy fe conozco, y dijo que p.r q.to Dn Juan de Cavallero sigue contra la egecutiva p.r cantidad de p.s contra el Maestro Mayor Gomez sobre ciertos particulares, se alivanto mandam.to de egecucion y sin embargo p.r el S.r Juez de la causa hasta p.r egecucion como p.r sentencia, y con vista, haviendose trabado la egecucion en un negro Bozal nombrado Antonio Esclavo del referido Maestro Martin Gomez, que se alla en poder de Leonardo Gandle, depos.o de Dn Jose Vicente Gandillo y Garces de

niente de Alguacil mayor de Corte a fin de que lo tenga en
calidad de Depocito alo que a sido dho. y poniendolo en eje
cucion en aquella forma y forma que mas haya lugar como sien
to, y dado dho. Poder en dho caso de con pod. alonga: por el pre
sente que se confiere y confiriendo pr. tal depo
sitario del referido Estado en tal manera que siempre, y quan
do se le mande entregar pr. el Emo. dho Señor Juez de la Cau
sa, o otro competente lo egecutara llanamente, y sin pleyto
to alguno, sopena de Cor. e incurrir en tal que cayere e
incurrien los Depositarios que no acuden al tiempo con los
Depocitos que tales en comiendos y a requisicion, y cumplim.to
obligo su persona y bienes, havidos y por haver en toda forma
y lo firmo siendo test.os, Dn. Dom.o Barrera y Dn. Fran.co Romanos
y Dn. Jose Eutichazer.

Fern.do Zaga

Mario Echeverria
Esc. Pub. y de Gob.no

Poder
Antemio
Mª Rosa
Ct
Lor.o Moreno
Cal

Sea notorio como yo Mª Rosa Cuio morena tiendera vecina
de esta ciudad otorgo que doy mi Poder cumplido el mas lleno a
dho. a Lorenzo Moreno cal Proc.r del numero de esta Aud.a gral
mente para todos mis pleitos, causas y negocios civiles y crimi
nales Eclesiasticos y seculares movidos, y por mover, quanto yo al
presente tengo, y en adelante hubiere contra qualesquiera
personas y sus bienes, y las tales contrarias y los mios, assi demandan
do como defendien contal, legal no contencioso demanda
que deme ponga, siga, prosiga y no dejeque en persona
y constando dello lo egecute compareciendo ante tales Jueces
cias y Juezes de SM. Aud.s Territoriales y demas que convenga
pueda, y deva, haga, y presente Escritos Diligenciamientos citas
iones, protestaciones, acusaciones, querellas, Egecuciones, Inicione
soluciones, Embargos, y de Embargos, bienes, pida y tome posesion
que para ello, y lo que actue provea mande adicione renue
Jueces Esc.nos Notarios, y demas Ministros que fueren Recusables
haga autos y sentencias, unas interlocutorias y definitivas, las fa
vorables consienta, y de las contrarias apele, y siga siguien
do las instancias pr. todos sus grados hasta su final conclusion
y finalmte haga y practique todas quantas diligs. que fuesen
de estilo judicial se requieran hasta q. lo contenido en este
Poder tenga cumplido efecto que elija de los referidos y el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 1801.

necesario de todos y confiero a dho Proc. con sus incidencias y dependencias libre y gral administracion en lo referido con relevacion de costas. Y para lo q.e en bien de este Poder obrare obligo mis bienes havidos y p.r haver en toda forma. Que es fha en Lima y Mayo doce de mil ochocientos. Y la otorgante a q.n yo el presente Ess.no doy fe conozco, y no firmo porque dixo no saber escrivir lo hiso a su ruego uno de los testigos que lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Fran.co Barvaran y Juan de la Cruz Astorga

No corrio

Pago
D.n Ju.n Josef Marin
A
D.n S.tos Gonz.

En Lima y Mayo diez y seis de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Juan Jose Marin residente en esta ciudad, a q.n doy fe conozco, y confieso haver recivido realmente y con efecto D.n Santos Gonzalez diez y seis p.s que le a pagado, p.r los daños egecutados p.r su esclavo nombrado Manuel Sr.e cuyo particular, se presentó el otorgante q.e ocurrio al Alc.e de Naturales D.n Bartolome Rivas, q.n en abenir a la corta entidad de la materia, y composicion q.e ambas partes tubieron resolvio quedar con cuasados o sabid fechos los citados daños, y de dhos pesos se dio p.r entregado a su boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente. Sr.e que le otorgo recivo carta de pago, y lo firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez, D.n Clemente Fuentes, y Juan de la Cruz Astorga

Juan Jose Marin

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y del Prov.

Poder
El D.or Josef M.a Neg.n
A
D.n Luis Ortiz

Sea noto como yo el d.d Jose Maria Negron y Torre Abogado de esta R.l Aud.a otorgo que doy mi poder cumplido el

g.l dezño se requiere, yes nezesario al Dr. Luis ortiz Fiel Admi
nistrador delos Estanquillos del Ramo de Polvora de esta Capital, para que en mi nombre y representando mejor
pia persona pida demande reciba y cobre Judicial o estra
Judicialmente de todas y quales quiera personas de estados
y calidades que sean las cantidades deg.s que me estubieren
debiendo S.E.s.a Vales simples o Reconocimientos de otro modo
quiera, y delo que Hubiere y cobrare de y otorgue los Recivos
cartas de pago, chancelaciones finiquitos Lutos y los demas
Reguardos, que combinieren. Y generalmente para si en razon
dello referido fuere nezesario valerse de los medios Judiciales
lo egecutara, ante las Justicias y Juezes de S.M. Audi.as Tri
bunales, y demas que con dro pueda y deva que el poder que
para todo se requiere yes nezesario, en forma dro se lo
Dr. Luis Ortiz, con sus incidencias y dependencias libre y
gral administracion, en lo referido, y con facultad de que
lo pueda sostituir, en todo o en parte, las veces que to
biere por conveniente, que todos Relevo de costas segun
dro. Y para lo que en virtud de este poder otorgare obligo mis
bienes Havidos, y por Haver en forma dro. Juez Fha en Li
ma en mayo veinte uno de mil ochocientos y el otorg.te a q.n
yo el pres.te E.s.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos, Dn
Jose Gutierrez, Dn Dom.o Ramirez, y Juan dela Cruz Astorga

Joseph Maria Negron
y Forre

Vta

Antem.

Ante mi
D.n Ram.n Sa
nio. ft.
Ja. M.a Larena

Sea notorio como yo Dn Ramon Sanio Vista dela R.l Aud.a
de esta ciudad otorgo que vendo y doy en venta a Da Maria Ene
ra un Negro mi Esclavo, nombrado Sebastian, el mismo q.e
Hube y compre de Da Josepha de Larena en Jues de Julio del
año p.p.o de mil setecientos noven.ta y nueve, p.r ante Pablo Saabedra
Esc.no de S.M. y dho vendo p.r tal mi Esclavo sugeto a enagenacion
sin a reguarado de ninguno vicio tacha mal hecho o enfermedad
dad publica ni secreta mal de gota epilepsia ni otra sana y
bueno, alga en cien, en precio de ochocientos p.s que por tasacion me a
dho y pagado en moneda doble dela R.l efigie corriente de q
por presente Esc.no de que yo el dho esta carta doy fe, Vienes de amb
dhos que pago la compradora, como tambien dela accion de reivindi
cacion, y en que dho pueda haver sido en mas cantidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro de propiedad q
adho, Esclavo tengo, y lo sedo renuncio y traspaso en la compra
dora, aq.n en señal de posesion, y verdadera tradicion
selo tengo entregado para que se sirva de el, y disponga a su
boluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adqui
rida con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a
obligandome ala evicion seguridad y saneam.to en tal ma
nera que ahora y en todo tiempo le sera cierta, y segura
y que no sele pondra pleito ni contradicion por persona
alguna, y si sele pusiere luego que de ello me conste saldre
ala defensa hta dejar ala compradora en quieta, y pa
cifica posesion del referido Esclavo, y si haci no lo hiciere
le devolvere los dhos tres cientos p.s con mas los daños y per
juicios que sele siguieren, a cuya firmeza y cumplim.to
obligo mi persona y vienes havidos y p.r haver en toda for
ma, Y hallandome presente alo contenido en esta Ess.a yo
la dha, D.a Maria Herrera haviendola oydo y entendi
do, otorgo que la acepto a mi favor segun, y como en
ella se contiene, y recivo comprado al enunciado Esclavo
nombrado Sevastian en los dhos tres cientos p.s al que con
fieso tener en mi poder, con las condiciones, y con
que que va es presado. Que es fha en Lima y Mayo
veinte y uno de mil ochocientos. Y los otorg.tes a quienes
yo el citado Ess.no doy fe conozco lo firmaron siendo testigos
D.n Jose Gutierrez, D.n Dom.o Barrios, y Juan de la Cruz
Astorga

Testam.to del D.r D.n Juan Antonio Sarria, en virtud de Poder - - -

Ramon de Sarrio

Maria Marta Herrera

Ante mi

Ylario Dvito
Ess.no Pub.co y Ex.mo Prov.

En el Nombre de Dios todo Poderoso, con cuya gra-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

274 o 1

Don Francisco Sarria en la mejor forma de dro. paresco ante V. S. y digo: Que en el año pasado de 1800. falleció el d.r D.n Juan Antonio Sarria Presv.ro del Real y distinguida Orden de Carlos 3.o baxo el poder p.a testar q.e otorgó en 27. de Marzo de dho. año p.r ante el difunto Escno. Ylario de Avila en el q.e me instituyó por su universal heredero, y á Don Fran.co Vasquez de Usieda p.r su Alb.a en primero lugar p.a q.e arreglandose a mis instrucciones, y á una memoria q.e dejó firmada de su puño, y letra otorgase su testamento. En efecto asi se practicó despues de su muerte incertandose dha. memoria p.a constancia de lo q.e expresamente dejó declarado; y necesitando hoy un tanto de dho. poder, y memoria en bastante forma se ha de servir V. S. mandar se me dé p.r el Succesor en el Oficio de Avila, ó p.r el q.e lo despacha interinamente: A cuyo proposito

A V. S. pido y sup.co se sirba mandar se me dé p.r el Escno. Succesor de Avila el testimonio del testamento, y memoria incerta q.e solicito en Justicia &c.a

Otro si digo: Que en 25. de Febro. de 806. se presentaron las Cuentas de dha. testamentaria p.r el Alb.a to D.n Fran.co Vasquez, y aprovadas de mi consentim.

se mandaron archibar en Reg.º del citado Escriv.º Ylario de Avila donde paran. En tre las partidas de descargo se halla una de dies mil pesos de un communicato de que habla la clausula primera dela memoria testamentaria; y necesitando tambien un testimonio de ella con prinsipio y fin dela Cuenta p.ª los usos convenientes se hade serbir V.S. mandar se me dé enla manera que haga fee en Juicio, y fuera de él: Por tanto—

A V.S. pido y suplico se sirba mandar se me dé testimonio por el mismo Escno. de dha. partida con prinsipio y fin dela Cuenta segun corresponde en Justicia ut supra—

Fran.co de Sarria

Lima y Sep.re 14 de 1815.

Auto En lo principal y otrosi dense á esta P.te los testimonios q.e pide con citacion.

Tosa Calderon

Proveydo, y firmado p.r el S.r D.r D.n Gaspar Seballos, y Calderon Marq.s de Casa Calderon del Cons.o de S.M. su Alc.de del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha

José Cardenas
Escriv.o M. y R.l Haz.a

En Lima y Sep.re diez y ocho de mil ochoc.tos quince en Vrd del auto q.e presede y p.a lo q.e en el se manda cite a D.n Man.l Basq.z de Vsieda como Alb.a de D.n Fran.co Basq.z de Vsieda en su p.na de q.e doy fee

José Cabrera
Receptor

cia todas las cosas tienen buen principio loable medio y dichoso fin Amen = Sepan quantos esta Carta de testamento, Ultima, y postrera voluntad, bieren como Yo D.n Fran.co Vasquez de Vzieda, Ten.te Coronel retirado del Regim.to del Comercio de esta Capital, en voz, y en nom.e del D.or D.n Juan Antonio Sarria y Cardenas Presvit.o Cavallero q.e fue dela R.l y distinguida Orden de Carlos tercero, natural de esta Ciudad, hijo lexmo. de D.n Clemente Sarria, y de D.a Maria Cardenas sus Padres ya difuntos que santa Gloria hayan, y en virtud del Poder p.a testar q.e me dio, y otorgo ante el presente Escribano el dia veinte y siete de Marzo del año q.e rige, bajo de cuya disposicion fallecio el q.e pido al dho. Ess.no lo inserte en este testamento, como igualmente la Razon a q.e se refiere dho. Poder q.e original la exivo para q.e asi mismo la inserte, uno, y otro, son del tenor Sig.te

Aqui el Poder, y Razon q.e se cita.

Y en virtud de dho. Poder p.a testar y Razon suso incerta de ello usando Yo el dho. D.n Fran.co Vasquez de Vzieda, y dela facultad q.e por el me confirio el referido D.or D.n Juan Ant.o Sarria, y bajo dela protestacion dela fee q.e de ella hizo, como Catolico y fiel cristiano en q.e vivio y murio. En conformidad de su voluntad, y de lo q.e me dejo comunicado, p.a el descargo de su Alma, y conciencia hago y otorgo este Testamento en la forma y manera Sig.te

Primeram.te encomiendo la Alma de dho. D.or D.n Juan Antonio a Dios Nro. S.or q.e la crio y redimio con el precio infinito de su preciosisima Sangre, Pasion y muerte, y el Cuerpo ala tierra de q.e fue formado el qual en conformidad de su voluntad; Y haviendo fallecido bajo la protestacion de Nra S.ta Fe catolica el dia treinta de Marzo del año citado fue amortajado su Cuerpo cadaver con las Vestiduras sagradas y sepultado en la Yglesia del Convento grande de Nro. Pad.e S.to Domingo, segun fue su voluntad, y lo declaro asi para que conste ——

Item declaro q.e tengo pagadas alas mandas forsosas y alos Stos. Lugares de Jerusalen la Cant.d q.e acada una de ellas dejo asignadas el citado D.or D.n Juan Antonio en el enunciado Poder para testar = Item declaro fue la voluntad del D.or D.n Juan Antonio q.e la referida Razon, ò Memoria inserta su fha. veinte y siete de Marzo del año q.e rige en todas sus Clausulas, y las q.e les subsiguen, se tengan por parte de su testamento, se Protocolise con el y se observe, puntual y exactam.te su contexto sobre q.e me comunico, ser, asi mismo su voluntad q.e en virtud dela Real Cedula que concede alos testadores la facultad de q.e sus testamentarias, se expidan en modo extrajudicial; y queriendo que del mismo modo se procediese en la suya, a cuyo fin dispuso en la citada Memoria que los Imbentarios de sus bienes se hiciesen en concurrencia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

del Otorgante, como su primer Albacea, segun me nombro en primer lugar, de Don Francisco Sarria, y Sierra y del D.r D.n Miguel Dulze Prevendado de esta S.ta Iglesia; lo hede practicar, asi extrajudicialm.te segun he dado principio à ellos en uso dela referida Real Facultad q.e le compete, lo que declaro para que conste

Item declaro q.e igualm.te me comunicò con el mayor encarecimiento, lo demas que dispone el testador en dicha Memoria para los fines que me confio secretamente en descargo de su conciencia lo q.e declaro asi p.a q.e conste

Y para cumplir, y pagar este testamento, y el Poder que và referido, como Otorgado ante Usted, me nombro, como lo hizo el D.r D.n Juan Antonio por su Albacea, tenedor de bienes, en primer lugar: en segundo al Coronel D.n Vizente Vasquez de Usieda, y en tercero lugar al D.r D.n Miguel Dulze Prevendado de esta Santa Iglesia; para que cada uno en su vèz perciva, y cobre todos, y qualesquiera bienes del finado, los venda y remate en Almoneda publica, ò fuera de ella, dando Cartas de pago, Chancelaciones finiquitos lastos, y los demas Instrumentos que convengan, parecer en juicio, ò fuera de èl ante las Justicias y Jueces de su Magestad, de qualesquier partes que sean, à pedir, y demandar quanto sea nesesario. Que el Poder de Albaceasgo que de dr.o se requiere en conformidad dela voluntad de dho. difundo, D.r D.n Juan Antonio Sarria, ese me doy y otorgo sin ninguna limitacion, y con la prorrogacion de todo el termino que nesecitare para el uso, y exercicio de dho. Albaceasgo demas de el que el dr.o me permite como està prevenido por el dho. Poder para testar que và incerto = Y en el remaniente delos bienes dr.os y acciones, que en qualesquiera manera toquen, y pertenescan al D.r D.n Juan Antonio Sarria, cumplido y pagado este testamento, el Poder para testar, y Memoria que van incertos, instituyo y nombro como lo hizo à D.n Fran.co de Sarria, y Sierra su sobrino, por su unico universal heredero, para que lo que asi fuere lo haya, y herede con la vendicion de Dios, en atencion à no tener heredero alguno forsoso, que por derecho le deviese heredar: entendiendose con la calidad expresada en dho. Poder de que como versado hasta el presente en el manejo de todos los asuntos del testador, instruya de ellos segun lo està practicando en la formacion extrajudicial delos Imbentarios à que se ha dado principio, conforme alo dispuesto por el testador; lo q.e declaro para que conste

Y por el presente revoco, y anulo, como lo hizo el mencionado D.r D.n Juan Antonio; y doy por de ningun valòr, ni efecto, otros

qualesquiera testamentos, Codicilos, mandas, Poderes para testar, y otras vltimas disposiciones, que antes hubiese hecho, para que no valgan, ni hagan feè, Judicial, ni extrajudicialmte. Salvo este testamento, y el Poder en cuya virtud se hace, y el litteral con texto de la memoria que và referida, y se hade tenèr por parte desta vltima disposicion: Todo lo qual quiso se guardase, y cumpliese por su final voluntad en la forma que mas haya lugar en derecho. Que es fecho en los Reynos del Perù en veinte y tres de Mayo de mil y ochocientos. E el otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy feè conozco, lo firmò siendo testigos Dn Domingo Balbòas, Dn Joseph Gutièrrez, y Dn Sran Prieto y Barbaran = enmdo = otro = re = ser = a = entre renglones = me = todo vale —

Sran Vasq. Prieto

Ante mi =

Sea notorio como nos Dn Estevan Cadena del Comercio de esta Ciudad y Dn Evaristo del Castillo, Artifices de oro, y plata; Otorgamos por el tenor de la presente que damos mco. Poder cumplido qual de drho. se requiere, y es neceserio à Dn Sran Prieto y Barbaran Alcalde Veedor del Gremio de Plateros, y Recaudador del Real drho. de Alcabala, generalmte para todos mis pleitos, causas y negocios, civiles y criminales eclesiasticos y seculares, movidos y por mover quantos al presente tenemos, y en adelante hubièremos, contra qualesq. personas y sus bienes, y las tales, contra mi y los mios: Asi demandando como defendiendo con tal de que no contenga demanda que venos ponga pleyto que no primero nos notifique en persona, y con tando dello lo execute compareciendo ante las Justicias y Jueces de su vtilidad, Audien. Tribunal, y demas que con drho. pueda y deba haga y prevenga Escritos, Escrituras, Requerimientos, citaciones, protestaciones, acusaciones, executiones mission. Soltunas embargos, desembargos, Ventas, transeus y Remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo dellos, jure, acuse, proceda, prosiga, adicione, Recuse Jueces, Escribanos Notarios y demas Ministros que sean Recusables, oyga Autos, y Sentencias, interlocutorias y definitivas, las laborables consienta, y dellas contrarias apele y suplique, siguiendo las instancias por todos sus grados hasta su final conclusion. Que el Poder que para todo se requiere y necesario sea le damos, y con tenimos al referido Dn Sran Prieto y Barbaran con sus incidencias, y dependencias, libre y general admi-

Poder.
Dn Estevan Cadena, y otros.
Dn Sran Barbaran

En Lima y Exp. en 10 de mil ochocientos uno. Ante mi Escno y test. para Sran Barbaran siendo doy feè conozco el otorgante que en virtud de la facultad que se le tiene conferida en el Poder de ... mente a cuyo tenor me remito en caso necesario de producirlo se entiende otorgado lo que ... en lenguaje legal, doy feè. Vale. En testimonio de verdad lo signo y firmo en el sitio y fecha de arriba. Sran Vasq. Prieto. Ante mi Sran Vasq. Prieto Escno Rl y Pub.

Dn Paulino Ro-
driguez y Dn
Blas Tadeo
de Guevara
Tzon. Pictor y
Barbazan de
Vtemi

mistracion en lo referido con facultad de que lo pida
sobstituir f. ato dos Relebamos de costas segun dere
y para lo q. en virtud de este Poder obrare, obligan
nuestros bienes havidos y por haver en toda forma
que ens tho en los Reynos del Perù en veinte y se
tiembre de mil y ochocientos. Y los otorg
aquien yo el presente Escribano doy fee conosc
lo firmaron siendo testigos, Dn Domingo Bal
bas, Dn Josè Gutierrez, y Juan de la Cruz Ca
torga — entre renglons = na = v

Ante mi

Esteban Cadorniga

Ygnacio Rubio

Escr. Pub. y del Gob.

Poder.

Da Maria Fer-
nandez.

A.

D. Josef Marcos
Machuca

Sea notorio como Yo Da Maria Fernz otorgo q. doy y mi poder cum-
plido el necesario en dho. à D. Josè Marcos Machuca, Escno Pùb. de Rey.
y Ppal. Hda de la Villa de Cañete p. q. en mi nre. y representando mi per-
sona, pueda vender y venda al contado y en el mr precio à una Negra m
Esclava de Casta bozal nomte Juana, la misma q. compre de la persona que
consta de la Volta q. juntamte con este Poder le he entregado, dando se en-
mi nre. p. recibido de ello procedido con fee, ò renunciacion de la non numerata
pecunia y entrega, devirtiendome del dho. y accion tno propiedad, y señorio
adha Esclava tengo, y lo. ceda en el Compradon, ò Compradores, obligando
me al saneamto en la mana bastante, y cumplida forma de dho. En cuyas
razon otorgaba p. ante qualesq. Escribanos Publico, ò Real, la Escritura
necesaria, con todas las Clausulas y firmezas q. p. su validacion
venga, poderio y sumicion a las Reales Juris. Renuncias. de mi fue-
ro, domicilio y vecindad, leyes de mi favor y Clausula guarentigia
en forma; que de la fuente y manera q. p. el dho. mi Apoderado fue
re hecha, y otorgada, desde ahora, y p. entonces tpo. la hago, otorgo,
apruebo, y ratifico, y me obligo à la guardar y cumplir como en-
ella se contuviesen, y declarare, y como si assi otorgam. fuese
prevenido: Que el Poder necesario le confiero con incidencias, y de-
pendencias, libre y gral. administracion, en dho. alo referido con
facultad de Sobstituirlo. y Relebacion de costas. A cuya firmeza
y cumplim. to obligo mis bienes havidos y p. haver en toda forma
Fue ecto. en la Villa y Mayo de mil ochocientos; y la otor-
gante aquien Yo el presente Escribano doy fee conosco an
lo dijo y no firmo por no saber escrivir, lo hizo a su Ruego
Dn Pedro Cabrera Proc. del num. de esta Aud. Siendo
testigos D. Domingo Balbas; Dn Man. Ribas y Dn Josè Gutie
rrez = Entre renglones = Veinte y nueve = Vale

Pedro de Cabrera

Ante mi

Ygnacio Rubio

Escr. Pub. y del Gob.

24

Registro Segundo de Escrituras Publicas

1800

277.1

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLVS · IV · D · G · HISPANIAR · REX.

EN LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Pago
D.n Nicolas de Villan.va como Apoderado del Lic.do D.n Josef del Pozo
A
D.a M.a Encarn.a Genir Terran - - -

En Lima y Junio seis de mil ochocientos: Antemi el Escrivano y tres pareceio D.n Nicolas de Villanueva, aquien doy feé conosco, y como apoderado gral del licenciado D.n Pedro Josè del Pozo Presvitero, este debe haver recivido realmente y con efecto de D.a Maria Encarnacion Terran, la cant.d de dos cientos Sesenta y un p.s por lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del año de la fecha en esta forma. Ciento veinte de los reditos del Aniversario q.e fundo D.n Diego de Loza en la Hazienda que poseè la referida D.a Maria Encarnacion. ciento onze de los reditos de trez mil y tantos que carpan la referida Hacienda y los treinta restantes por los reditos de otro Aniversario impuesto en la Chacarita nombrada el Molino sita en el Valle de Huaura que asi mismo poseè la expresada D.a Maria Encarnacion de que es Capellan el citado D.n Pedro Josè del Pozo, su poderdante, de cuia cantidad se dio por entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente s.ue que lo otorgo Recivo Carta de Pago confiniquito, y la firmo siendo t.os D.n Josè Gutierrez, D.n Juan Bautista Barrios, y Juan de la Cruz Astorga

Nicolas de Villanueva

Ante mi

Mariano Bustos
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Vt.a 2.a

D.n Silvestre Ballest.os
A
D.a Geron.a Cuba

Sea notorio como yo, D.n Silvestre Ballesteros vecino desta ciudad otorgo que vendo y doy en venta R.l a D.a Geronima Cuba muger legitima de D.n Clemente Martinez una Negra mi Esclava nombrada Andrea la misma que hube y compre de D.a Man.la Lances en nueve de mes y año de la fha por ante Geronimo de Villafuerte Esc.no pub.co y de Gob.no y dela vendo por tal mi Esclava sugeta a servidumbre sin seguro de ningunos hicos, tachas ni defectos, enfermedades publicas ni secretas, mas de que al presente es ta sana, y buena en precio de quinientos p.s q.e por tal la dan mandado y pagado en din.o efectivo de contado, de on.as de oro, y p.s fuerte de la R.l efigie en presencia del presente Esc.no y testigos al cierre carta de fe, lizas de ambos dhos y dela accion de rehibitorias, mediante lo qual me desisto quito, y apodo del dho que dha Esclava tengo, y todo lo cedo renuncio, y trasp.so en la compradora otg.te en señal de posesion y verdadera tradicion dela tengo entregada p.a q.e usando della a su voluntad

bo[n]dad como dezia suya comprada con su Dom.[o] y adquirida
con[n] justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.[a] obligando
me a la eviccion seguridad y saneam.[to] en tal manera que
ahora y en todo tiempo le sea firme y segura y no le
ponga pleito ni contradicion p.[r] persona alguna y si le
hiciere luego que dello me conste salga a la defensa
hasta dejar a la compradora en quieta y pacifica pos.[n]
cion de dha Esclava y si assi no lo hiciere sea obligo
miento q.[e] citado, la mas.[a] costas, daños y perjuicios que se le si
guieren. A cuya firmeza y cumplim.[to] obligo mis bienes
avidos y p.[r] haver en toda forma. Y hallandome presen
te a lo contenido en esta Esc.[a] yo la dha D.[a] Geronima Cuba
haviendola hoydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor
segun y como en ella se contiene y dicho es comprada a la enunci
da Esclava nombrada Andrea a la que confiesso tener en mi
poder en dicho quinientos p.[s] libres de enbargo que pagar de
dicha eviccion de redhibicion. Que es fha en dicha y firmo
dicho de mil ochocientos. Y los otorg.[es] a quienes yo el Esc.[no] doy fee cono
co lo firmaron siendo testigos D.[n] Jos.[e] Fusieres, D.[n] Dom.[o]
Baptista y Juan de la Cruz Estonga

Jos.[e] Silbestre [illegible]
Ante mi
Manuel Jordan
Esc.[no] Real y de Gov.[no]

Poder

D.[n] Juan Ant.[o] Martz.

A.

Manuel Jordan

Sea notorio como yo D.[n] Juan Antonio Martinez vecino y del Comercio de
esta Ciudad, y Mayordomo Sindico del Monast.[o] de S.[ta] Catalina otorgo q.[e] doy mi
poder cumplido el que de dho se requiere y es necesario a Manuel Jordan p.[a] que
en mi nombre, y representando mi propia persona pida reciva recaude y cobre
de todas y qualesquiera personas q.[e] dicho Monast.[o] le deviesen p.[r] qualesquiera
motivos causa o razon que sea, y aunque, aqui no se especifique y de ello espe
cial mencion se haga, y de lo que asi recibiere y cobrare dé y otorgue los Doc.[s] con
venientes recaudos que le pidieren y fueren necesarios y si en razon de dhas cobran
zas fuere preciso valerse de los medios judiciales lo haga, y comparezca ante los
Tribunales y Juezes de S.M.[d], y que con dho poder pueda practicando las dilig.[s] que
combengan hasta que dha recaudacion tenga su efecto. Que de lo que en
fuere fho desde hoy dha hora lo apruevo y ratifico con renunciacion de costas, &.[a]
cuya firmeza y cumplim.[to] obligo los bienes q.[e] p.[r] dho poder puedo y debo obligar
con poderio y sumicion a las R.[s] Just.[s] renunciacion de fuero leyes de mi
favor, y clausula guarentigia en forma. Que en fecha en dicha y
Junio diez y siete de mil ochocientos. Del otorgante aquien yo el
presente Escrivano Publico y de Provincia de esta Real Audien
cia doy fee conosco assi lo dixo otorgo; y firmo siendo testigos

SELLO TERCERO, AÑOS DE MIL SETE[CIENTOS] VENTA Y OCHO, Y NOVENTA NUEVE.

PARA LO[S] [AÑOS] 1[7]98 1[7]99 01.

D.n Josè Gutierrez, D.n Manuel de Rivas, y D.n Francisco Prieto y Barbaran

Juan Antonio Martinez

Antemi=

Ygnacio de Arteta

Depocito

D.n Josè Riva de Neyra, y texada de 400 p.

En Lima y Junio veinte y uno de mil ochocientos: Antemi el Escrivano, y Testigos parecio D.n Josè Riva de Neyra y texada Coronel de Milicias a quien doi fee conosco: Dixo q.e por quanto se han ofrecido ante el Sor Juez de Prov.a D.or D.n Manuel Maria del Valle y Postigo del consejo de S. M. la cant.d de quatrocientos p.s por parte del P. M. F.r Manuel Mendez Prior actual del Combento de Nro P.e En virtud de Auto pro.to por S.n Agustin con fha once del corr.te p.el S. Juez de Prov.a fue pr.to Manuel del Valle y Postigo Alcalde del Crimen de esta R.l Aud.a en la Causa a q.e se refiere el Instrum.to de Deposito de entren, acuyo mang.n esto se escribe thel q.e manda se chancele dho Instrum.to con respecto a la entrega de la cantidad en el contenida, en su cumplim.to la exceptuo oy dia de fha p.a q.e mediante lo[s] prisa[s] se tenga por chancelado, y le sirua de Vasg.to a D.n Josè de Ribadeneira a.s mitad libre de la Vertad y validad del deposito q.e se le encarga. Para q. assi cumpla se pone la nota en forma. En Lima y octubre diez y nueve de mil ochocientos siendo testigos D.n Rafael, D.n Josè Gutierrez y Juan de Arteta Escrivano

Ygnacio de Arteta

Obligan.te

D.n Josè Ribadeneira,

Nro tenada

Antemi=

Ygnacio de Arteta
Escrivano Pub.co y de Gov.n

D.n Gabriel Barrasa y Otro

Ante

Sn.a 2.a m.a Antem.a

Perdoso.

y que de ello conosca se le mandasen entregar lo executara llanam.te y sin pleito alguno so pena de Cahen ê incurrir en la q.e Cahen ê incurren los Depositarios q.e no acuden assu tpo con los Depositos q.e se les mandan entregar. Y en el interin promete, y se obliga a tener los en su poder a leer de Deposito en buena guardia y Custodia, y a su cumplim.to obliga su persona y bienes hauidos y p.r haver con poderio y sumision al Sor Juez de dha Causa para q.e a lo referido lo executte compela y apremie por todo rigor de drho sobre q.e renuncio las leyes de su fauor con las q.es prohive la q.l renunciacion assi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Josè Gutierrez, D.n Domingo Barrau, y Juan de la Cuba Astorga

Ygnacio de Arteta
Escrivano Pub.co y de Gov.n

Sea notorio como yo D.n Gabriel de Barrasa y Castillo y D.a Juana Mendez ambos Viuos, y vecinos y residentes en esta ciudad hogo fuerte de mancomun

abo de uno, y cada uno de ssi y por el todo in solidum renun
ciando como espresamente renunciamos la leyes dela man
comunidad bajo dela qual otorgamos que nos obli
gamos dar y pagar y que daremos y pagaremos bien y
con efecto alla voluntad dela D.ª Da Maria Antonia
Nenoso ô aquien su poder y causa hubiese la cantidad de
que hacemos mencion que hasta el dia de la fecha me ha suplido
por hacerme bien y buena obra sin interes alguno dello que medos por
contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion
dela non numerata pecunia por no ser presente
todo lo dicho se debe hacer la cantidad y paga de que
rida nos prometemos y obligamos darlo y pagarlo y
que daremos y pagaremos alla D.ª o aquien como dho es
su poder y causa hubiese en esta ciudad de nuestra
quenta costo y riesgo y sin perjuicio desta obligacion
en otra qualesquiera partes y lugares que de
nos pidan y demanden o nuestro bienes se hallen
estando presentes ô ausentes llanamente, y sin pleito
alguno so pena de pagarlo con las costas y gastos dela
cobranza dela fha desta E.ª en todo año sin falta al
guna alguna firmeza, y cumplim.to y dho D.n Gabriel
Barbadillo obligo su persona y bienes habidos y por ha
ver, y yo la referida D.ª Fran.ca Mendez lo mismo, y ambas
juramento damos Poder alas Justicias y Fuero de los de
qualesquier partes que sean y en especial alos de esta Ciu
dad y corte, cuyo fuero y Jurisdiccion nos sometemos obli
gamos y renunciamos las Leyes derecho fuero con la
que prohibe la general renunciacion. Fecha en Li
ma a Junio veinte y nueve de mil ochocientos. Y los otorg.es
a quienes yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron sien
do testigo D.n Jose Judicibus, D.n Domingo Barbon, y Juan
de la Cruz Astorga = entre renglones = sin interes alguno = vale =

Gabriel de Barbadillo

Fran.ca Mendez

Ante mi =

Mariano de Rivadeneyra
Esc.no Real y Publico =

Deposito de plata en D.n Jose de Rivadeneyra

En Lima a Junio veinte y ocho de mil ochocientos: Ante mi el escrivano
y testigos parecio D.n Josê Rivadeneyra y Texada Coronel de Milicias agr.o
doy feê conosco. Dixo q.e por quanto se han ofrecido p.r parte de D.a Francisca
Mendez la cantidad de quatrocientos p.s ante el Sor Juez de Proc.s D.n
D.n Manuel Mania del Valle y Postigo del consejo de S. M. para el efec
to deg.o como con domina de la causa Hacienda sita en el Pedregal sele de
rixiendo sus emolumentos particulares sigue pleito por ante dho Sor Juez de
Proc.s con D.a Maria Nieves, y el P. M. F. Francisco Mendez su
Abuelo y Esmano por tanto Aque haviendose mandado por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

decreto con fecha en que se manda se depocite dha cant. donde se halla otra igual de tenior. exivida por parte del citado P. Mt Fr. Francisco Atender de tenido havien otorgan dho respectivo instrumento de depocito de la enunciada cantidad de quatro cientos p.s que reinio en mi prevencion en plata doble de la R.l efigie (de que doi fee): Y poniendolo en execucion en aquella bia y forma que mas haya lugar otorga que se constituye, y constituyo p.r tal depocitario de los referidos de quatro cientos p.s en tal manera q.e siempre y quando p.r el Sor. Juez de la Causa ú otro que de ella conosca se le mandase entregar lo executara llanam.te y sin pleito alguno sopena de caher é incurrir en las penas que caher é incurren los depocitarios que no acuden asu tpo con los depocitos que se les encomiendan; y en el interin promete y se obliga atenerlos en su poder en buena guardia y custodia: asu cumplim.to obligo su persona, y bienes havidos y por haver con poderio y sumicion al Sor. Juez de dha Causa, y para q.e lo referido lo executen compelan ya premie p.r todo rigor de dro. renuncio las leyes de su favor con la q.e prohive la gral renunciacion. asi lo otorgo y firmo siendo tgos D.n Josè Fuentes D.n Domingo Barbar, y Juan de la Cruz Vecinos

D.n Josè Pribaderira,

y Fernandez

Ante mi

Mario Abila

Escr. Publico

Donac.n
D.a Magdalena Texeda
Al Hospital de San D.n

Sea notorio como yo D.a Magdalena Texeda Muger lexitima de D.n Manuel Gonzalez ya difunto otorgo p.r el tenor de la presente y en aquella bia y forma q.e mas haya lugar en dro como cierta y sabedora de lo que en este caso me compete hacer habiendo primero tenido mi acuerdo y deliberado en él q.e en atencion hacerle deudora á el Hospital de Sor S.n Bartolome de la cant.d de Ciento setenta p.s procedidos de las Hospitalidades impendidas en él Negro nombrado Juan Miguel propio de dho mi Marido como parece de la venta que dello hizo el R. P. Fr. Vicente Fernando del Carmen prefecto del comb.to Hospital de Nra. S.a de Belen de la Ciudad de Truxillo en quinse de Octubre del año pasado de mil setecientos noventa p.r ante D.n Felipe Josè Naranjo Escrivano Publico y de Prov.a; y no teniendo

con que satisfacer tan lurta deuda le hago graçia y Donaçion
à dho Hospital, y en su nombre à D.n Joaquin Bont su Mayordomo
buena paxa mexa perfecta acabada è inrevocable delarg.e el drô
llama inter vivos; y p.a ante presente con las insignuaciones ma-
nifestaciones Renunciaciones y demas Requisitos q.e para su
balidacion q.e conbengan y para q.e desde hoi dia dela fha en
adelante sea esclavo del enunciado Hospital quien disponga de
él libremente para lo q.e le cedo Renuncio y trasp.a el drô que
à dho esclavo tengo y me pertenece; y en señal de posesion
y verdadera tradicion se lo tengo entregado y p.r título y verdadero
dominio le otorgo la presente q.e me obligo de haverla por
firme y valedera ahora y en todo tpô de no ir ni benir contra su
tenor en manera alguna y si lo hiciere ô intentare hacer
quiero no sea oida ni admitida antes escluida, y condena-
da en costas como quien litiga drô y accion q.e no le compete
y en el mismo acto de la tal contradicion se entienda aprô-
bada y ratificada respecto de que la hago dentro libre y es-
pontanea Voluntd sin fuerza ni induccion de persona alguna
p.r lo que la doy p.r ningunada y lexitimamte manifestada ante
Juez competente, y si le paresiere al susodho hospital ô
en su nombre al Mayordomo q.e ex ô fuere lo podra ser sin pre-
juicio y quando le pareciere y p.r bien tubiere. Y estando presente à
lo contenido en esta escritura yo D.n Joaquin Bont Mayordomo
actual de dho hospital habiendolo oido y entendido otorgo q.e
la acepto en su favor segun y como en ella se contiene dan-
dome como le doi p.r satisfecho y pagado de lo q.e me debe
dha D.a Magdalena Texeda con el esclavo nombrado Juan
Miguel. Y los otorgantes a quienes yo el esc.no doi fee conosco
asi lo dixeron otorgaron y firmaron el q.e supo, y por el q.e no
lo hiso uno de los tgos q.e lo fueron D.n Josè Gutierrez, Domingo
Barban, y Juan de la Cruz Astorga. en Lima trese de Julio de mil
ochocientos años

José Gutierrez

Joaquin Bont

Ante mi

Mario de Arrieta
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Pago

El D.n Don Luis de
S.to Tiago . . .

A
El Prior de S.to
Bont. . .

En Lima y Julio sinco de mil ochocientos: ante mi el esc.no
y tgos parecio el d.n Luis Eduardo de Santiago Rotalde Cura
del Pueblo de Bellavista a quien doy fee conozco y como pa-
dron y capellan propietario de la capellania que fun-
do D.a Maria Duxar de Arriaga en el pñal de sinco
mil p.s que se hallan impuestos al rres p.o de las dos.
de Loa y Limabamba confeso haver recivido del E.mo

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

Fr. Antonio Larreynaga Prior actual del Comvto. grande de Nuestro Padre Sto. Domingo setenta y cinco ps. que le a pagado pr. lo corrido de seis meses cumplidos en quatro del mes pp.o del año dela fecha delos reditos de dho. prãl. delos que se dio por entregado a su boluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente sre. que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta. dho dia y la firmo siendo testigo Dn. Jose Gutierrez, D. Domo. Barros y Juan dela Cruz Astorga =

Dr. Luis de Santiago

Ygnacio Echeverria
Esno. Pub. y Prov.

Libertad
Da. Ma. Asn. del Risco
A
Juana Moncada

Ante mi =

Sea notorio como yo Da. Maria Asencion del Risco vecina de esta capital otorgo que por qto. tengo por mi esclava a una Negra nombrada Juana Moncada la misma que huve y compre de Dn. Nicolas Coronel en la ciudad de Truxillo en dies y siete de Noviembre de mil setecientos noventa y tres ante Luis Jose de Vega Bazan Esno. Publco. Rl. de Rexo. Rl. hazda. y renta. y respecto de qe. le profeso buena boluntad por sus servicios y otros justos motivos que me asisten, otorgo por el tenor dela presente que ahorro y doi por libre ala referida Juana Moncada de toda esclavitud y servidumbre para qe. desde oy dia dela fha. y por todos los de su bida la goze y posea por la cantidad de quatrocientos ps. qe. pr. dha. su libertad me a dado y pagado Dn. Nicolas Coronel por mano de Dn. Pablo Puche en dinero efectivo de contado delos que me doi pr. contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad que a dha. esclava tengo y todo lo cedo y renuncio

en su misma persona para que goze y posea de dha
su libertad residiendo en esta ciudad o en la pte y
lugar q. le pareciere adquiriendo bienes dando y
donando estos pr su testamento u otro ynstrumto
y haciendo los demas actos y dilig.as que son permi
tidas a las personas libres de su estado y calidad
obligandome como me obligo que esta liber
tad le sera a dha Juana Moncada sierta
y segura y que no yre ni vendre contra su
tenor y forma en manera alguna. Y a su
firmesa y cumplimto obligo mis bienes havidos
y por haver en toda forma de dro. Y yo el pre
sente Ess.no como persona publca a septo esta li-
vertad a favor de dha Juana Moncada dando-
le como le doi las devidas gracias a la referida Da
Maria Asencion del Risco su Alma por el
bien que le hase. Que es fha en Lima y Julio
siete de mil ochocientos. Y la otorgante a quien yo
el citado Ess.no doy fe conosco assi lo otorgo y firmo sien
do testigos Dn Jose Gutierrez Dn Domo Barvas y Juan
de la Cruz Astorga

Maria Acencion del Risco

Ante mi =

Mario Chota
Ess.no Pub.co y Prov.al

Pago
El Dn Mar.o Frez
Valdiviero.
A
Dn Bruno Ant.o
Polanco.

En Lima y Julio dies de mil ochocientos: ante mi el Ess.no
y tgos parecio el dd. Angel Mariano Fernandez Valdi
vieso Abogado de esta Rl Audia a quien doy fe conosco como
capellan propietario que fue de los Aniversarios que fun
daron el uno Dn Pedro de Olavarrieta de seis mil ps
y el otro Da Beatris de Asu y Medrano de tres mil con
feso haver recivido realmente y con efecto de Dn Bruno
Antonio Polanco la cantidad de setenta y sinco ps que le
a pagado por lo corrido de tres meses y dies dias cumpli-
dos en onse de Junio del mes ppo y año de la fha en que se
le hiso saber la resolucion de la Rl Audia sre el am
paro en posecion de dhos aniversarios en la persona de
Dn Juan de Urquisu con quien el otorgante litiga
ba, cuyos pñales a razon del tres por ciento cargan la
casa y tiendas asesorias que pose el citado Dn Bruno en
la calle de Espaderos como quien va de la de mercaderes para
el covto grande de Ntra Sa de la Merced a mano ysquier
da y de dhos ps bencidos desde el dia primero de Marzo del
corriente año hta el dies de Junio citado se dio por entre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801.

gado a su boluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente sre q. le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta el expresado dia y la firmo siendo tgos Dn Jose Gutierrez Dn Alfonso [illegible] y Santillan, y Dn Blas Ladron de Guevara

Dor Dn Angl Mariano Frnz

Valdivieso

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Pago
El Dn Jose de Armas
A
Dn Jose Antonio Sarria

En Lima y Julio onse de mil ochocientos ante mi el Ess.no y tgos parecio el dd. Jose de Armas Abogado de esta Rl Audiencia, a quien doy fe conozco, y como Apoderado gral del dd. Luis Castillo Jauregui Cura y Vicario dela Doctrina de Sn Juan de Cochas en el partido de Cajatambo confeso haver recivido realmente y con efecto de Dn Jose Antonio Sarria Alvarez tenedor de vienes delos que quedaron por fin y muerte de Dn Manl Guillero la cantidad de cien ps que le a pagado pr lo corrido de seis meses cumplidos en treinta de Junio pp.o del año dela fha del Zenso impuesto en las mejoras dela Huerta de dho finado conocida por delos Lopes de que es capellan el citado dd. Luis del Castillo su parte de dha cantidad se dio por contento y entregado a su boluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente sre que le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos Dn Jose Gutierrez Dn Domo Barvas y Juan dela Cruz Astonga

Dr Jose de Armas

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Testam.to
El Lic.do Dn Diego Esp.za

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento vltima y final voluntad vieren como yo el Licenciado

Dn. Diego Espinoza de los Monteros Presvitero natural que declaro ser
del Puerto y playa del Callao de Lima hijo legitimo de Dn. Juan Jose
Espinosa de los Monteros, y de Da. Geronima Picon mis Padres, y Se-
ñores ya difuntos que Santa gloria gozen. Hallandome como
me hallo enfermo en Cama de la enfermedad que Dios nuestro
Señor ha sido servido darme pero en todo mi entero juicio me-
moria y entendimiento natural, creyendo como primero
y ante todas cosas creo en el altisimo Misterio de la San-
tisima trinidad padre hijo y Espiritu Santo tres perso-
nas Realmente distintas y un solo Dios verdadero,
y en todos los demas Misterios que tiene cre, confi-
esa y enseña nuestra Santa Madre Yglecia Catolica, Apos-
tolica Romana, baxo de cuya fe y creencia he vivido,
y protesto vivir y morir, como catolico y fiel cristi-
ano. Invocando como primero y ante todas cosa in-
voco por mi abogada é interseson a la Serenisima Rey-
na de los angeles Maria Santisima Madre de Dios
Señora nuestra, Angel de mi guarda Sto. de mi nombre
y demas Santos y santas de la corte celestial, perdone
mis pecados, y encaminen mi Alma a carrera de
salvacion. Y porque la muerte es natural a toda hu-
mana Criatura, y su ora incierta, por tanto, y porque
no me halle desprevenido quiero ordenar mi testa-
mento ultima y final voluntad en la forma y ma-
nera siguiente = Primeramte. encomiendo mi alma
a Dios nuestro Señor q. la crio y redimio con su pre-
ciosisima sangre pasion y muerte, y el cuerpo a la
tierra de q. fue formado, y quando la voluntad de
Dios nuestro Señor fuere servido de llebarme de esta
presente vida a la eterna mi cuerpo amortajado
con las vestiduras sagradas como á hermano de la Concordia q.
soy y con el habito y cuerda de nro. Padre Sn. Franco. se se-
pulte en la Yglecia del Monasterio de nra. Señora de la
Encarnacion de adonde soy Capellan, ó en la parte, y lugar
q. a mi Albacea le pareciere, a cuya disposicion dexo la forma de
mi funeral y entierro = Iten mando a las mandas forzosas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

y acostumbradas á dos Reales acada una de ellas y otros dos Reales
a los Santos lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obró
la Redencion del genero humano = Iten declaro por
mis bienes dos criadas nombradas Josefa negra de Casta Carabalí, y la
otra nombrada Maria de la Cruz criolla como consta de la boleta
de la primera q.e se encontrara entre mis papeles y partida de bau-
tismo de la segunda y demas bienes muebles q.e se hallaran al tiempo
de mi fallecimiento = Iten declaro q.e D.n Juan Cosio me es deudor
de la cantidad de ciento y mas pesos procedentes de los arrenda-
mientos del quarto q.e ocupó en la casa de mi habitacion sobre lo q.e
hay pleito pendiente en esta R.l Aud.a mandó á mi Alvacea se
recauden y cobren, y se tenga p.r mis bienes dha cantidad = Iten
declaro que al D.r D.n Juan Jose de Ennería Prevendado de esta S.ta
Iglesia Metropolitana le preste dos preseas ó salvillas de plata de
peso de quatro marcos cada una, las q.e no se me han devuelto, ni
pagado su valor sin embargo de las Reconvenciones politicas q.e
le he hecho al Licenciado D.n Mariano Jose de Leon sobrino de
dho Doctor q.n le ha confesado la dita, y no obstante su confesion
no ha satisfecho, mando se cobre y tengan p.r mis bienes = Iten
declaro debo la cantidad de veinte y cinco p.s ala persona q.e tengo
comunicada á mi Alvacea mando se pagen inmediatam.te
de lo mejor y mas bien parado de mis bienes declaro lo para q.e
conste = Iten declaro q.e soy Patron y Capellan de un Patronato y
Capellanía de familia con el principal q.e consta de los titulos q.e
se encontraran entre mis papeles de la qual tengo Recibidos
la cantidad de quatro mil p.s exibió uno de los poseedores de
una de las fincas afectas á dho Patronato y Capellanía con
precedente licencia del S.r Arzobispo actual, cuya

cantidad de quatro mil p.s se hallan en Arca de tres
llaves del citado Monasterio de la Encarnacion en
calidad de deposito hasta que se halle donde ni poner
los y cobrar los Restos que estan parados declaro
para q.e conste = Y para cumplir y pagar este mi testa
mento, y lo en el contenido dexo y nombro p.r mi alvacea
y tenedora de bienes a D.a Antonia Espinoza de los
Monteros mi hermana para que entre en ellos los
recoja, venda y remate en almoneda publica y fue-
ra de ella, de Reivos, Cartas de pago chancelaciones,
finiquitos, lautos, otorgues, Instrumentos, pares-
ca en Juicio ante las Justicias y Jueces de su
Magestad a pedir y demandar el cumplimi-
ento de este mi testamento, practicando las
diligencias judiciales, ó extrajudiciales se
requiera, aunq.e sea cumplido, y pasado el termi
no señalado p.r derecho, q.e el demas q.e necesita
re le doy y prorrogo con libre y general admi
nistracion = Y en el remanente q.e quedare
de mis bienes deudas derechos y acciones y
demas futuras subecciones q.e en qualquiera ma-
nera me toquen y pertenezca instituyo y nombro
p.r mi unica y universal heredera a la referida D.a
Antonia Espinosa de los Monteros mi her-
mana, para q.e lo q.e asi fuere lo haya, llebe, y
herede con la bendicion de Dios y la mia aten-
to a no tener otro heredero forzoso q.e conforme
a derecho me pueda y deba heredar, y sea asi
mi voluntad = Y p.r el presente revoco, y anulo
y doy p.r nulos de ningun valor fuerza ni efecto
otros qualesquiera testamentos codicilos

En este Pueblo de viña dela Coompreension del Partido delos Yaullos = en treinta dias del Mes de Octubre de mil, y ochocientos años - Ante mi Dn. Jose Sentero Alcalde Ordinario del expresado Pueblo, y testigos infrascriptos, se hiso presente el Dr. Dn. Jose Antonio del Valle, y Velarde cura propio de esta Doctrina, y dijo q.e otorga, y da su Poder especial, el necesario en Derecho a Dn. Bernardino Negron vecino dela Ciudad de Lima p.a q.e a su nombre, y representando su propia Persona pueda vender, y venda a un Sambo nombrado Antonio Jose Iturga, su esclavo, enla misma cantidad, q.e de su Orden, y p.r Poder q.e p.a ello le otorgo, le compro en otra ocasion, libre de Escritura, y Alcavala = haciendo quanto el Otorgante haria, y hacer podria presente siendo, sin q.e p.r falta de clausula, o requisito deje de obrar quanto conduzca ala seguridad del Coomprador, y sulla, para lo que le da este Poder con libre, franca, y general administracion, conlo incidente, y dependiente = y al otorgante Yo el dho Alcalde Ordinario doy fee, q.e conosco, y firmo siendo testigos - Alexo Carrion, Escolastico Cardenas, y Cecilio Fuentes presentes, y en este papel comun afalta del sellado, q.e no ay enel Partido, y sin perjuicio del Real intere

Poder

Dr. Jose Antto. del Valle
y Velarde

Ante mi
Jose Sentero
Alcalde ordinario

Alexo Carion

Escolastico Cardenas

Cecilio Fuentes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Poderes para testar y otras ultimas disposiciones q. antes de este hubiere fecho ú otorgado por escrito, ó de palabra, ó en otra qualquiera manera que sea, para q. no valgan ni hagan fé salvo este testamento q. ahora otorgo el qualquiera se guarde, cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas halla lugar en derecho. Que es fecho en los Reyes del Peru en veinte y uno de Julio de mil ochocientos años. Y el otorgante aquí-
enxo el presente Escribano doy fé conosco, y tambien
la doy de que a mi parecer esta en su sano juicio, y memoria natural, segun las preguntas y repreguntas q. le hizo, á lo q. me contestó con igualdad. Lo firmó siendo testigos el Reverendo Padre Maestro Fray Ramon Fournet Presvitero Religioso del Orden de nuestro Padre San Juan de Dios, Dn. Jose de Vargas, y Dn. Jose Sanchez

Diego Espi
[illegible]
Antonio

Vicario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Vta
Dn. Bernardino Negr.n en nre del DD. Josef Anton.o del Valle
A
El R. P. Pres.do Fr. Josef Salm.r

Sea notorio como yo Dn. Bernardino Negron conductor de Correos en bos y nombre del d.d Jose Antonio del Valle y Velarde Cura y Vicario de la Doctrina y Pueblo de Biña cuyo poder especial q. para vender el Esclavo que hira expresado protesto y me obligo a traer abuelta del pro

simo Correo que boi allevar otorgo que ven
do y doi en benta al R.P. Presentado Fr. Jose
Salinas del orn de Nuestra Señora de
las Mercedes un Mulato nombrado An
tonio Munga el mismo que huve y com
pre para dho d.d. Jose Antonio en bein
te y quatro de septiembre del año pp.o de
nov.ta y nueve de D.n Jose Correa por an
te el presente Ess.no y se lo vendo por tal Escla
vo captivo sugeto a servidumbre sin seguro
de vicios ni enfermedades publicas ni secretas
mas de que al presente esta sano en precio
de doscientos setenta p.s que por su balor me
a dado y pagado en dinero efectivo de contado
en esta forma Doscientos y sinquenta per
tenecientes a dho R.P. y los veinte restantes
a el Esclavo, de los que a nombre del citado d.d. Jose
Antonio del Valle me doi por contento y
entregado a mi voluntad con renunciacion
de la non numerata pecunia por no ser
de presente libre de los dros de esta Ess.a y con q.l
de no poder ser vendido en mas cantidad que
la de doscientos y sinquenta. Mediante lo qual
de cisto a dho d.d. Jose Antonio del Valle y
Velarde del dro que al referido Esclabo tie
ne y todo en su nombre lo se do renuncio
y traspaso en el comprador a quien en señal
de posesion y verdadera tradicion se lo tengo
entregado para que se sirva del y dispon
ga a su boluntad como de cosa suya compra
da con su dinero y adquirido con tan jus
to y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a obli
gandolo a su ebicion seguridad y saneam.to
en tal manera que ahora y en todo tiempo
le sera sierto y seguro y no se le pondra pleito
ni contradicion por persona alguna y si
se le pusiere luego que de ello le conste saldra
a su defensa hta dejar al comprador en quie
ta y pacifica posecion de dho Esclavo, y si assi no
lo hiziere le devolvera los dhos doscientos y seten

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

tap.s con mas las costas y perjuicios que sele siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo los vienes del enunciado D.D. Jose Antonio, y los mios habidos y por haver en toda forma. Y hallandome presente alo contenido en esta Ess.a yo el dho P.e D. Jose Salinas haviendola hoydo y entendido otorgo que la acepto ami favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado el referido esclavo nombrado Antonio Munga en los dhos (qua) Doscientos y sinquenta p.s al que confieso tenerlo en mi poder con el con que referido. Que es fho en la ciudad delos Reyes en veinte y uno de Julio de mil ochocientos. Y los otorg.tes aquienes yo el presente Ess.no doy fe conozco la firmaron siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Dom.o Barvas, y Juan dela Cruz Astorga

Bernardino Negron

Fr. Jose Salinas

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Sea notorio, como yo D.a Juana Morales, vecina de esta Ciudad. Otorgo q.e vendo y doy en venta Real a D.n Juan de Vriza, y D.n Manuel Bernabe de Vriza, y Fonseca su hijo menor una Negra mi esclaba nombrada Matea, y un Sambito su hijo nombrado Manuel dela Asencion, y dha. Esclaba de hedad de veinte años hija lexma de Manuel Berastigue, y de Pasquala Amurquibar de Casta negra es la misma, q.e por renuncia q.e de dha. Pasquala su Madre, hizo mi tia la Mad.e Andrea de S.n Mateo, Religioso de Velo negro del Monasterio dela Trinidad p.r una delas Clausulas q.e otorgo en su testam.to en once de Novbre. del año pasado de mil setecientos setenta y dos, ante Gregorio Gonz.s de Mendoza Escribano de su Mag.d en que consta la donacion ami fabor dela enunciada Pasquala, y se las vendo sin asegurarla

Arrendam.to

En la Ciudad delos Reyes del Peru, en veinte y quatro de Julio demil ochocientos: Antemi el Escribano y Tgos: el S.r D. Fran.co Mendez del Orden. de Hermitaños de Nro. P.e S.n Agustin, Prior dem Combento grande de Nra. S.ra de Fran.ca, Cesionario de D.a Maria delas Nieves Femmy en Virtud del Instrum.to de Vente cesion q. otorgo en Virtud de Mayo del presente año, ante Emeterio de Andres Valenciano Escribano Publico Dixo: q. p.r quanto D.a Fran.ca Mendez hern.a lesmo. del otorg.te ha Seguido Pleito ante el S.r Juez de Prov.a D. Manuel Maria del Valle y Portigo, y p.r el oficio dem Embargo, con D. Josef Cabrera Mainou, Apoderado dela enunciada D.a Maria delas Nieves Femmy sobre q. se dieve en arrendamiento una Casa Huerta q. esta en la Quadra pasado el Puente de Amaya, como q.e via p.a los Amancaes, a mano izquierda q. debio p.r bienes de D. Juan Mendez Pad.e lesmo del otorg.te Que se halla sin Indiviso entre sus hered.s a causa del abandono en q. se hallaba p.r haberse separado de ella la citada D.a Maria delas Nieves Femmy, y habiendose tratado en el progreso de el varios puntos, Sin embargo de haberle dado parte a dha. D.a Fran.ca Mendez convenio el S.r D. otorg.te en Escrito, conviniendo en q. se dieve en arrendamiento dha. Casa Huerta a D.n Fran.co Mendez q. la solicitaba en la Cantidad de quatrocientos p.s anuales, exiviendo p.a el efecto quatrocientos p.s del primer año afin de Consultar el deterioro q. amagaba a la finca p.r el desamparo en q. se hallaba; y por Auto proveido p.r dho. S.r Juez en veinte de Julio del año q. rige, en Consequencia de hallarse conforme la solicitud con la sobredha. D.a Fran.ca Mendez, se mando se pusiese la referida Huerta en arrendam.to p.r el precio de dhos quatrocientos p.s anticipados en cada un año que se exprimian, los q. se depositasen en poder de D.n Josef de Ribadeneira, persona de todo abono, y q. se procediese a entregar dha. Huerta a D.n Fran.co Mendez bajo de un prolijo Inventario y Reconocim.to con las condicion.s de un buen uso en el arrendam.to y precisa reparacion de qualquier ruina, o descomposicion sin hacer melorar, y que tho. graven las partes de un dho. sobre las acciones q. tenian indicadas. Hecha saber la providencia a las partes interesadas, presento la de D.a Francisca Mendez Escrito, solicitando sele prefiniese en el arrendam.to p.r el mismo precio de quatrocientos pesos q. tambien exivio; y Substanciado con los intervenidos se proveyo Auto p.r el citado S.r Juez el dia quatro del presente mes, mandando de conformidad de partes q. el Auto en q. se mando entregar la finca en arrendamiento a D.n Fran.co Mendez se entendiese con D.a Fran.ca Mendez con las condicion.s prevenidas en dho. Auto, y las q. se propusieron p.r la suso dha. D.a Maria delas Nieves posteriormente, segun parece de dhos Autos q. p.a la mayor seguridad de este Instrumento se inserten, y copiados a la letra, q. son como se sigue = Lima y Junio Veinte de mil ochocientos = Autos, y Vistos: Estando conforme esta solicitud con la de D.a Fran.ca Mendez en su Escrito de foxas siete, dongase la Huerta en arrendam.to p.r el precio de quatrocientos p.s anticipados en cada un año, q. se esprimen: los q. se deposi-

D.

Digo yo el Abaxo firmado q.e habiendo pasado a
pedimento de D.a Fran.ca Mendes a la Casa Guerta
q.e quedo p.r bienes del finado D.n Juan Mendis situ
ada en la entrada del Pedregal q.e llaman de los
Amancaes a efeto de Reconoser el Numero de Arbol.s
q.e se hallan en ellas, y su actual estado, y teniendo a
la bista la tasasion q.e poco antes acabo de aser en
dicha Guerta, solo he encontro de menos el Numero
de beyte un arbolitos de Melocoton pequeños q.e
se allan abaluados en la tasasion a Dos p.s cada
uno como tambien halgunos arboles bien maltra
tados, y todos ellos sin fruto alguno y por que
asi lo he Reconosido juro a Dios Nuestro
S.or y a esta señal de Cruz ser cierto y verdadero
lo que ba espuesto. Lima y Abril 14 de 1800

Florentino Rosas

2 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑOS DE 1800. Y 1801

taxan en D. Josef de Ribadeneira persona de todo abono, y procedave á entregar la Hueria á D. Xavier de Armendariz, baxo de un prolijo Imbent.o y Reconocim.to con las condiciones de un buen uso en el axxendam.to y precisa reparacion de qualquier Ruina, ó Descomposicion sin hacer melloras; y fecho usen las partes dem.o dño. averca delas acciones q.e tienen impedidas = Valle = Proveido y firmado p.r el S.r D.D. Manuel Maria del Valle y Postigo, del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta Real Aud.a en el dia de su fecha = Mario de Abila = Lima y Julio quatro de mil ochocientos = Autos y Vistos: De consentim.to de partes el Auto de fojas treinta y uno en q.e se manda entregar la finca en axxendam.to ad. Xav.r Armendariz, entiendase con D.a Xav.a Arteaga con las condiciones prevenidas en dho. Auto, y las demas q.e por testimon.te se han mopuesto por D.a Maria delas Nieves en q.e conviene la referida D.a Xav.a = Valle = Proveido y firmado p.r el S.r D.D. Manuel Maria del Valle y Postigo del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta Real Aud.a en el dia de su fha = Mario de Abila = En conformidad de dho Auto y el suso dho. D. Pablo Fr.co Manuel Arteaga cumpliendo con lo ofrecido otorga, que da en axxendam.to ala expresada D.a Xav.a Arteaga su hacienda la dha. Casa Huerta situada en el Camino delos Manantiales por todo el tiempo que durare la revolucion sobre la Venta de ella q.e la Division entre los interesados p.r el precio delos quatrocientos p.s en cada un año q.e hade exhivir anualm.te adelantado una paga en pos de otra con la condicion q.e la hade Recibir bajo de Inbent.o q.e firmado q.e las partes se hade agregar dicho Instrum.to p.a la Constancia delos Muebles con q.e la Recibe igualm.te con condicion q.e la dha. D.a Xav.a Arteaga hade reparar la Huerta, y reponer todos los perjuicios y quebrantos q.e ha sufrido p.r el abandono en q.e ha estado, sin embargo de haberle avivado como aparece de dho Inbentario y sin q.e se le abonen en nada alos interesados. Y estando presente en este Instrumento la sobre dha. D.a Xav.a Arteaga otorga q.e acepta en su favor como en el se contiene, y Recibe en axxendam.to la expresada Casa Huerta p.r el tpo. q.e durare la revolucion de la Venta de ella para la Division entre los interesados p.r el precio delos quatrocientos pesos en cada un año q.e hade correr y entenderse desde el dia en q.e la Recibe Recibe bajo de Inbentario, y se obliga á exhivirlos adelantados una paga en pos de otra conforme fueren cumplidos con cartas, y garso de su Cobranza. Y asi mismo se obliga á reparar la finca delos perjuicios q.e haya sufrido sin q.e por esto pueda hacer cargo alguno alos interesados. Y para cumplim.to obliga sus bienes, havidos y por haver. Y ambos otorgantes dan Poder alas Justicias y Jueces q.e de sus Causas deban conocer p.a q.e alo referido lo e

executen, compelan y apremien como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre q.e renuncian las Leyes y dr.os de su fabor y la q.e prohive la gral. renunciac.n. Y los otorgantes a quienes Yo el pres.te Escribano doy fee q.e conosco an lo dixeron, otorgaron y firmaron, siendo tgos. D. Domingo Balbas, D.n Josef Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga.

Fr. Manuel Mendez

No corrio

Pago
El R. P. M. Fr. Marc.s Josef de Vilan.va
A
D.n Jos.n Josef Valdiviero.

En Lima y Julio treinta de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el R. P. M. F. Marcos Jose de Villanueba del orn de ermitaños de Nuestro Padre S.n Agustin Prior actual del cov.to de Nuestra Señora de Guia a quien doy fe conosco, y confeso haver recivido de D.n Juan Jose Baldiviezo Doscientos p.s que le a pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumpliran el dia de mañana por las Huertas nombradas el olivar y Piñonate que posee situados inmediatas al Serro de este nombre, y dichos p.s se dio por entregados a su boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente Sre que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo testigos D.n Dom.o Barvas D.n Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga
Fr. Marcos Jose de Villanueva
Prior.
Ante mi.

Vicario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El D.r Don Fran.co de Calatayud.
A
D.a M.a Ygn.a Echev.

En Lima y Agosto quatro de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el d.d Fran.co Calatayud Apoderado del D.r Don Bernardo Calatayud Cura y Vic.o de la Doctrina de S.n Damian y en virtud de su Poder conferido en dies y ocho de octubre de mil setesc.tos ochenta y quatro ante Felis Garcia Ess.no que fue de Prov.a y confeso haver recivido de D.a Maria Ygnacia Echeverz Alvarez del Lic.do D.n Agustin Echeverz su hermano treinta y ocho p.s cinco y medio rr.s que le a pagado por lo corrido de un año cumplido el dia veinte y siete de Julio del presente año de la fha de la Capellania que fundo el Alferez Juan de Espinosa y Artazu con el pral

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑOS DE 1800. Y 1801.

de un mil Docientos nov.ta y tres p.r impuestos sre la casa pral y callejon de Quartos que poseen el Barrio de San Lazaro de que es Capellan pro[illegible] dho Dn Bernardo Calatayud y de dhos p.s se dio por entregado a su boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia, y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia. Y el otorgante a quien yo el presente ess.no doy fe conosco lo firmo siendo testigos Dn Dom.o Barvas Dn Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Fran.co de Calatayud

Ante mi =

Ylario de Avila
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Pago
Da M.a Mercedes Celis
A
Dn Ju.n Frayre

En Lima y Ag.to sinco de mil ochocientos ante mi el ess.no y testigos parecio Da Maria Mercedes Selis Alvarez y Tenedora de vienes de los que quedaron p.r fin y muerte de Dn Jose Sevallos a q.n doy fe conosco y confeso haver recivido realm.te y con efecto de Dn Juan Freire Depositario de la cantidad, en que se vendio la casa correspondiente a dhos vienes y en birtud del auto prov.do p.r el S. Juez de Prov.a D.n Tomas Ygnacio Palome que en prim.o del corriente, la suma de setescientos quarenta y ocho p.s uno y medio rr.s en que alcansa a la testam.a de su cargo segun lo prevenido en dho auto, y de la enunciada cantidad se dio p.r contenta y entregada a su boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente p.r lo que le otorgo recivo carta de pago con finiquito y la firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Dom.o Barvas y Juan de la Cruz Astorga = entre reng.s = a q.n doy fe conosco = v.e =

Pago
Dn Jose Man.l Osrito
A
Dn Ju.n Frayre

Da Maria Mercedes de Celis

Ante mi =

Ylario de Avila
Esc.no Pub.co y de Prov.a

En Lima y Ag.to sinco de mil ochocientos ante mi

el Ess.no y tgos parecio Dn. Manl. Brito agn. doy fe conosco
y confeso haver recivido realmente y con efecto de
Dn. Juan Freire Depositario del Dinero que oblo Dn.
Bartolome Guerci pr. el valor dela casa que se le re
mato como bienes del difunto Dn. Jose Sevallos la
cantidad de ciento veinte y dos ps. quatro y medio y un
quartillo rs. mitad del importe del travajo em
pleado en la formacion dela quenta presen
tada en los Autos de su materia segun lo pre
venido pr. el S. Juez de Prova. Dd. Tomas Ygnacio Pa
lomeque en auto provdo. en primo. del corriente
mes y año dela fha. y dichos ps. se dio pr. entregado
a subo luntad con renunciacion y finiquito
y la firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn.
Domo. Barvas y Juan dela Cruz Astorga

Jose Man.l Brito

Ante mi

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y de Prova.

Deposito de Alajas Dn. Ygno. de Leyba

En Lima y Agto. sinco de mil ochocientos ante
mi el Ess.no y tgos parecio Dn. Ygnacio de Leyba
del comercio de esta ciudad con cajon de Rivera
en la Plasa mayor de esta capital a quien doy fe
conosco y dixo q.e pr. quanto Dn. Franco. Losada sigue
causa egecutiva contra Dn. Eugenio Barrera
pr. cantidad de ps. sre. cuyo particular se ha livra
do mandamto. de egecucion y embargo por el S.
Juez de ella haci pr. el pral. como pr. las costas y
su decima haviendose travado la egecucion
en unas Alajas de oro y perlas ha saver dos
pares de Ebillas de oro y un par de charetelas con
sus chapetas y evijones de tumbaga un Rosa
rio de perlas menudas con nuebe misterios con
un corazon Cruz y Santo Cristo de oro con
tres chispas de diamantes en los clavos todo
lo que se halla en poder del otorgte. de orden
de Dn. Simon de Espinosa Teniente de Algua
cil mayor de Corte a fin de q.e tenga dhas Ala
jas en calidad de deposito a lo que a conde
sendido, y poniendolo en egecucion en aq.l
llavia y forma q.e mas halla lugar como

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Dª Manuela Campo, y Otras, Viuda de D. Tomas Gonzalez, vecina de esta Ciudad de Leon de Huanuco, otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido el necesario en derecho a D. Tomas Gonzalez, residente en la Ciudad de Leon de Huanuco, para que en nombre de las otorgantes y representando sus mismas personas acciones y derechos tome posesion de una Hacienda nombrada Huacapata situada en dha Ciudad, o partido, la misma que quedo por bienes de mi difunto Padre y sobre la que hande seguido pleyto con Dª Josefa Palomino en el que hande obtenido sentencia favorable cuyo testimonio y demas recaudos necesarios le hande remitido a el citado D. Tomas Gonzalez, y aprehendida que sea dha posesion la haga tasar dha Hacienda, procediendo en todo con arreglo a sus instrucciones, y Cartas misivas que sobre el particular le remitieren. Que el Poder que para ello se requiere, y es necesario se le dan y confieren al enunciado D. Tomas Gonzalez con todas sus incidencias y dependencias, libre y general administracion en lo referido con relevacion de costas a su cumplimiento obligan sus bienes habidos y

Poder
Dª Manuela Campo, y Otras
a favor
D. Tomas Gonzalez.

En Lima en veinte y quatro de Septiembre de mil ochocientos nueve ante mi el Escribano y testigos parecieron Dª Manuela, Dª Maria Dª Josefa y Dª Clara Campo hermanas enteras, y dha Dª Clara con licencia y intervencion de su Esposo Franco Duran que concedido a quien doy fe conozco, otorgan que su poder cumplido el necesario en derecho a D. Tomas Gonzalez, residente en la Ciudad de Leon de Huanuco, para que en nombre de las dhas partes y representando sus mismas personas acciones y derechos tome posesion de una Hacienda nombrada Huacapata situada en dha Ciudad, o partido, la misma que quedo por bienes de mi difunto Padre y sobre la que hande seguido pleyto con Dª Josefa Palomino en el que hande obtenido sentencia favorable cuyo testimonio y demas recaudos necesarios le hande remitido a el citado D. Tomas Gonzalez, y aprehendida que sea dha posesion la haga tasar dha Hacienda, procediendo en todo con arreglo a sus instrucciones, y Cartas misivas que sobre el particular le remitieren. Que el Poder que para ello se requiere, y es necesario se le dan y confieren al enunciado D. Tomas Gonzalez con todas sus incidencias y dependencias, libre y general administracion en lo referido con relevacion de costas a su cumplimiento obligan sus bienes habidos y

Ante mi
Mariano de Leyba

Ante mi
Mariano Cubas y Celis
Escribano Pub. y de Gob.

y p.r haber en toda forma con renunciacion de Leyes de su favor y clausula guarentigia, y lo firmaron siendo testigos D.n Francisco Rueda D.n José Gutierrez, y D.n Domingo Barbas = entre renglones = ble = sale

D.a Manuela Campo — D.a Maria Campo — D.a Clara Campo

D.a Josefa Campo

Fran.co Duran

Ante mi = Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Deposito D.n Ygn.o de Leyba . . .

En Lima y Ag.to siete de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Ygnacio Leyba del comercio de esta ciudad con cajon de Rivera en la Plaza mayor de ella a quien doy fe conozco, y dixo: que por q.to D.a Man.la Bandin sigue causa con D.n Fran.co Naveda p.r cantidad de p.s Sre cuyo particular se ha librado mandam.to de execucion y embargo p.r el S.r Juez de ella assi p.r el pral como p.r las costas y su decima haviendo excivido la cantidad de quatrocientos y sinquenta p.s los que se hallan en poder del otorg.te de orn de D.n Simon de Espinosa Teniente de Alguacil mayor de corte a fin de q.e tenga dha cantidad en calidad de Deposito a lo q.e a condesendido y poniendola en execucion en aquella via, y forma que mas halla lugar como siento y sabedor de lo que en este caso le compete, otorga por el tenor de la presente que se constituye y constituyo por tal Depositario de la referida cantidad, en tal manera que siempre y q.do se le mande entregar p.r dho S.r Juez u otro competente lo executara llanam.te y sin pleito alguno so pena de caer e incurrir en las que caen e incurren los Depositarios que no acuden a su tiempo con los Depositos que se les encomiendan, y a su firmeza y cumplim.to obligo sus bienes y persona havidos y por haver en toda forma y lo firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Dom.o Barbos y Juan de la Cruz Astorga

Ygnacio de Leyba

Ante mi = Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El Ldo. Man.l de Sanchez . . . Al Lic.do D.n Andres del Castillo

En Lima y Ag.to siete de mil ochocientos: ante mi el Ess.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

y testigos parecio el d.d. Man.l de Santibañes cura Rector dela parroquia de S.n S.n Sebastian a quien doy fe conozco y como capellan propietario de la capellania colativa q.e fundo el Ylustrisimo S.r D.n Bartolome Lobo Guerrero Arzobispo que fue de esta ciudad con el p.ral de siete mil p.s que se hallan inpuestos en las Tierras que hoy componen el Pueblo de Pativilca, y la Hacienda que llaman el Platanar confeso haver recivido R.l mente y con efecto del Lic.do D.n Andres del Castillo ciento y ochenta p.s que le a pagado p.r lo corrido de un año cumplido a fines del mes de octubre del año pasado de nov.ta y seis delos reditos de dho p.ral de cuya cantidad se dio p.r contento y entregado a su boluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente S.re q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia. Y la firmo siendo tgos D.n Dom.o Borges D.n Jose Gutierrez y Juan dela Cruz Astorga

D.n Manuel de Santibañez

Ante mi

Ylario de Arita
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Deposito

D.n Jose Antonio Errea.

En Lima y Ag.to siete de mil ochocientos: ante mi el ess.no y testigos parecio D.n Jose Antonio de Errea del comercio de esta ciudad a quien doy fe conozco y dixo que por q.to el P. D.n Jose de Castro sigue causa con Man.la Acosta S.re la posesion de una capellania y buena memoria S.re cuyo particular se le nombro p.r el S. Juez de dha causa p.r depositario de los productos dela finca sugeta materia por auto prov.do en diez y siete de Julio proximo pasado de consentim.to delas partes cuyo nombram.to tiene aceptado y poniendolo en egecucion en aquella via y forma que mas haya lugar como cierto y sabedor delo que en este caso le compete otorga por el tenor dela presente que

se con Vitruge y con Vitulgo p.ª tal Depositario dello se fuiesse produzca cuydando el cobrando con puntua lidad y en Salmanca que Siempre y Guando sele mande entregar por Dho S.ª Fuer. de otro comprador se lo executara llanamente y sin pleito alguno so pena de caer en la incursion en la que caen y en ella incurren los Depositarios que no acuden en tiempo con los Depositos que seles encomiendan, en fe de lo qual otorgo la presente y firmo en Salamanca en mi Registro ordinario de que doy fee. Testigos Dn Dom.º Tarazona Dn Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga

Dn Dionisio de Errea

Ante mi
Mariano de Arteta
Esc.no Publico

Obligan.
D.n Pedro Josef Sartiana
a
D.n Juan de Guirla Zarzea

Sea notorio como Yo D.n Pedro Josef Sartiana, Vecino, y del Comercio de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente, que debo, y me obligo dar, y pagar, y que dare y pagare realmente y con efecto a D.n Juan de Guirla Zarzea del Orn. de Santiago, o a quien su Poder y Causa hubiere la Cantidad de mil pesos por otros tantos que por hacerme bien, y buena obra, me ha suplido y prestado en numero Cabal, y moneda corriente: los quales dhos Vn mil p.s pone la Causa y razon referida, prometo y me obligo, darlos, y pagarlos a dho. D.n Juan de Guirla, o a quien su Poder y Causa hubiera, puestos y pagados en esta dha Ciudad de mi cuenta, costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualesquiera parte y lugar que se me pidan, y demanden, o mis bienes se hallen, este presente, o ausente Vniformemente y sin pleito alguno con las costas, y gastos de la Cobranza, a razon de Veinte y cinco p.s en cada Semana de las que corrieren desde la presente, una paga en pos de otra sin falta alguna, hasta que efectivamente sean satisfhos. los expresados Vn mil p.s con la calidad y precisa condicion de que si dho. D.n Juan de Guirla Zarzea, llegase a beneficiar su Viage a los Reynos de España le he de aprontar la Cantidad total que le restase, para lo qual ha de preceder, quince dias antes, para lo qual ha de preceder, o viene a hacer saber con tiempo. Vtuya primera paga, y cumplimiento obligo mi Persona, y bienes habidos, y por haver, y sinque la obligacion de todos ellos derogue, ni perjudique la especial, antes si por añadir fuerza a fuerza y contrato a contrato, obligo e hipoteco por esta nueva obligacion, empeño, e hipoteca el valor de la Llave de la Bodega que tengo en la Calle de Palacio, y los efectos que en ella, como igualm.te la mitad del valor de la Casa q.e poseo, como heredada de mi Padre, situada en la Calle que va de S.n Lazaro ala de Malambo, todo lo que esta libre de otra hipoteca, ni obligacion para no poder vender, trocar, cambiar, ni enagenar en manera alguna los q.e via referido hasta tanto q.e la expresada Cantidad de Vn mil pesos esten pagados, y enteramente satisfhos. pena de que lo que en contrario de esto se hiciere, ademas de ser nulo, y de ningun valor, fuerza ni efecto he de caer en incursion en las penas establecidas por derecho, y doy Poder a las Justicias y Jueces de mi vecindad de qualesquier parte que sean, y en especial a las de esta referida Ciudad, y a las de donde, y ante quien esta Escri-

Ultima y Mayor de mil doscientos
ante mi el Sr. y testigos parecio Dn Pedro Josef Sartiana y Dn Ygnacio Leyba de este vecindario y Comercio a quienes yo Escribano doy fee conozco y dijeron q. por el presente otorgamiento del Vltimo de Obligo de enfrente como mejor aya lugar de derecho se obligan de mancomun insolidum a que dara y cumplir lo en el contenido con sus personas y bienes habidos y por haver en toda forma. Y ninguno de ellos por si y por el todo in solidum renuncia la ley de duobus reis debendi como en ella se contiene y el beneficio de la Epistola Divi Adriani Tempore de que fueron advertidos por mi el Escribano y Dn Pedro Josef Sartiana lo firmo a ruego de Dn Ygnacio Leyba que dijo no saber de que doy fee. Testigos Dn Dom.º Tarazona Dn Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga

Dn Pedro Josef Sartiana

Ante mi
Mariano de Arteta
Esc.no Publico

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

trocar, cambiar, ni en manera alguna enhagenar hta q. no se halle enteram.te satisfha. la cant.d q. en el exp.do Instrum.to consta en los terminos prebenidos con Declar.n q. p.r ningun evento se a de faltar a la entrega de los beinte y cinco p.s semanales p.r el pral. deudor sin q. se junte una semana con otra y en el caso de que no lo berifiq. bajo de la misma mancomunidad el exp.do D.n Ygnasio, y si ning.o de los dos huviere de satisfacerlas a de poder ser executados p.r qualesquiera Juez competente a la primera Semana q. se falte. Acuia firmesa y cumplim.to se obligaron en la mas bastante y cumplida forma de dro. Y la firmaron siendo tgs. D.n Man.l Ribas, D.n Mariano Ballestero, y D.n Balentin de Ortega #

Ygnacio Leyba

Pedro Pastrana

Ante mi

Ygnacio de Avila

En Lima y oct.e diez y ocho de mil ochoc.tos nueve: ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Juan de Guirla y Larrea del orn de Santiago a q.n doy fe conozco y dijo: Quedava y dio p.r nota chanselada de ningun balor fuerza ni efecto la Ess.a de obligacion de enfrente y demas q. aparaze del instrumento q. hantezede p.r q.to confeso aver recivido realmente y con efecto de D.n Pedro Jose Pastrana la cantidad de seiscientos nov.ta p.s y de D.n Ygnacio Leyva mancomunado la de trescientos diez p.s cuyas cantidades hasen el total de los un mil p.s p.r q. dho Pastrana se obligo. De cuyas cantidades se dio p.r contento y entregado a su voluntad con renuncia

cion dela non numerata pecunia p.r nozer de presente
Sñe q. otorgo recivo carta de pago chan se la cion y lasto en
forma a dho D.n Ygnacio Leyva para q. repita y cobre
del referido D.n Pedro Jose Pastrana su deudor la enunciada
cantidad de los trescientos diez p.s y la firmo siendo testigos D.n
Garcion D. Gomez Duran y Juan Silverio

Juan de Iuiesla Larrea

Ygnacio de Arteaga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

la hize dar este testimonio q. tiene esta villa y hase siguiendo de esta ju... se un mes con todos los efectos q. contiene y D.n Pedro Jph se ipoteca igualmente a mas de las especificadas contenidas en este Instrumento, y todos sus bienes muebles, y raizes presentes y futuros, y Andres dicho para no tener prestar

tura fuere prevenida à execucion, y pedido su cumplimiento, acuyo fuero y Jurisdiccion me Someto, obligo y renuncio el mio propio domicilio, y vecindad para que alo dicho me executen, compelan, y apremien por todo rigor de Derecho como por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio Leyes y fueros de mi favor con la que prohibe la general renunciacion. Que es fha. en los Reyes del Perù en onze de Agosto de mil ochocientos. Del otorgante aquien Yo el mrevente Escribano doy fee conosco lo firmo siendo tgos. D.n Josef Gutierrez, D.n Manuel Bibas, y D.n Domingo Balbas.

Pedro Jph Paitrana

Vtia

D.n J.n de Guisla Zarzea . . .

A

D.n P.o Josef Paitrana . . .

Sea notorio como Yo D.n Juan de Guisla Zarzea del Oñn. de Santiago: otorgo q. vendo, y doy en Venta Real à D. Pedro Josef Paitrana, un Esclavillo mi Esclabo nombrado Atanacio el mismo que hube y compre de D. Andres Atanacio en la Villa de Cajamarca en Viete de Diciembre de mil Setecientos noventa, ante Antonio Palma Escribano Publico, y selo vendo por tal mi Esclabo Sugeto à servidumbre sin asegurando de ningunos vicios, tachas, ni defectos, enfermedades, publicas ni Secretas, mas de que al mrevente se halla sano, con declaracion de haverseme huido algunas veces libre dela accion de Rehibitoria. En precio de trescientos p.s que por su valor me ha dado, y pagado en dinero efectivo de contado, delos q. me doy por contento y entregado a mi voluntad con renunciacion dela nonnumerata pecunia por no ser de presente, libres de ambos dros. q. pago el compradox. Mediante lo qual, me desisto, quito y apasto del dho. de propiedad que adho. Esclabo tengo, y todo lo cedo, renuncio y trasfiero en el Compradox aquien en Señal de posesion, y verdadera tradiccion selo tengo entregado para que se sirva de el, y disponga a su voluntad como de cosa suya Comprado con su dinero, y adquirida con tan Justo y legimo. titulo como lo es el de esta Escritura, obligandome ala eviccion, seguridad y Saneam.to en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro, y que no se le pondra pleito, ni Contradicion por Persona alguna; y si se le pusiere, luego que de ello me conste, yo he de salir a su defensa hasta dejar al Compradox en quieta y pacifica posesion de dho. Esclabo y si asi no lo hiciere, luego que de ello me conste, le debolvere los referidos trescientos pesos con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. Acuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma. Y hallandome presente alo contenido en esta Escritura Yo el dho. D.n Pedro Josef Paitrana, haviendo la oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y recibo Comprado al referido Esclabo nom.e Atanacio en los dichos trescientos p.s libres de ambos dros. que pague, y confiesso tenerlo en mi poder. Fue en fecha en Lima y Agosto onze de mil ochocientos. Hos otorg. aquienes Yo el presente Escribano doy fee conosco lo firmaron siendo tgos. D.n Josef Gutierrez, D.n Manuel Bibas, y D.n Domingo Balbas.

Juan de Guisla Zarzea

Pedro Jph Paitrana

Vtia

Ante mi

Poder
Dª Josefa Abendaño y Otra ...
A
Dn Franco Rueda

Sea notorio como nos Dª Josefa Abendaño Seglar Recogida en el Monasterio de Stª Catalina de esta Ciudad, y la Madre Marianela Soria Abadesa de Velo negro en el: otorgamos en virtud de Licencia del Exmo. é Iltmo. Sr Arzpo. de esta Diocesis, que ocurrimos ante el presente Escribano para que la inserte en este Poder que damos cumplido el necesario en dho. a Dn Franco Rueda vecino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, á quien mos. nombramos, y constituimos por nuestro Procurador General especialmente para que en nuestros propios pleitos, causas y negocios, civiles y criminales Eclesiasticos, y Seglares, movidos, ó por mover, que tengamos al presente tenemos, y en adelante tubiesemos contra cualesquiera personas, y sus bienes, y las tales contra nos ellas, y los nuestros, ora demandando, como defendiendo con tal de que no contenga anexa demanda que deba ponga ni siga primero ruego haga saber en persona, y constando de ello los execute compareciendo ante las Justicias y Jueces que de nuestras causas puedan y deban conocer, haga y presente Escritos Escrituras, requerimientos, citaciones, protestaciones, admiraciones, execuciones, prisiones, contrarias, embargos, de embargos, Ventas, trances y remates de bienes, pida y tome la posesion y amparo dellos, jure, actue, mueve, proceda, adiccione, Recuse Jueces, Escribanos, Notarios, y demas Ministros que fueren Recusables, pida term.s ordinarios, quartos plazos, y Vltimamente los goze, ó renuncie, como sea conveniente tenga, saque Cartas de Excomunion, y Censuras hasta las de Anathema, las haga leer, intimar, y publicar en las partes, y lugares que tubiese por conveniente, oyga Autos y Sentencias, interlocutorias, y definitivas, las favorables, contrarias y de las contrarias, apele y suplique, siguiendo las instancias por todos sus grados hasta su final conclusion. Que el Poder que para todo se requiere, y es necesario se le damos y conferimos al dho. Dn Franco Rueda con sus incidencias, dependencias, anexidades y con facultad de que lo pueda sostituir que a todos relebamos de costas segun dho. Y para lo que en virtud de este Poder obrare obligamos los bienes que debemos obligar. Que es fho. en los Reynos del Peru en onze de Agosto de mil ochocientos. Y las otorgantes a quienes yo el presente Escribano doy fee conozco, lo firmaron, siendo tgos. Dn Joseph Prieto, Dn Diego Juicio, y Dn Joseph Ponce de Leon quien firmo por Dª Josefa Abendaño a su ruego por hallarse guardando la cama de las manos.

Sta Manuela del Carmen Soria

Jose Ponce de Leon

Ante mi:

Vta

Dn Joaquin de Yrun

Ante mi:

Sea notorio como nos Dª Ysabel Castillo y Alvarez natural de esta Ciudad viuda de Sn Miguel y Dª Maria Josefa Nuñez y Arteaga hacendada viuda del Sr Dr Josef Mariano de la Fuente y Castillo Mayorazgo de Sn Miguel Alvarez tutoras y curadoras de las personas y bienes de Dn Josef Mariano y de Dª Josefa Maria del Rosario de la Fuente y Nuñez de Arteaga nuestros hijos legitimos del dho Sr Dr y nuestro, y de cada uno de nos in solidum, vecinos que somos de esta Ciudad, y residentes en ella, otorgamos y conocemos por el presente que damos y concedemos todo nuestro poder cumplido, libre, lleno, bastante, y el mas que de derecho se requiere, y es necesario se le damos y concedemos al dho Dn Joaquin de Yrun y Castillo Mayorazgo de Sn Miguel Alvarez, y Dª Josefa Nuñez de Arteaga, y cada uno de nos in solidum, especialmente para que en nombre de los dhos menores sus hijos, y en el de cada uno de nos in solidum, y en el de sus bienes, y en el de los de dhos menores, y en el de cada uno de ell

Lima y Agosto 8 de 1800

Exmo. é Illmo. Sor.

Concedese licencia p.a q.e las contenidas puedan otorgar el Poder q.e enuncian p.r ante qualquiera Ess.no Publico, ó Real, à quien sele concede licencia si la R. M. Presid.ta lo tiene p.r conveniente p.a q.e entre ala Clausura con el acompañam.to de Regla, p.a q.e haga dho. Poder

Dr. Canal

D.a Josefa Abendaño seglar recojida en el Monasterio de S.ta Catalina de esta Ciudad, y la Madre Manuela Soria Religiosa de Velo Negro del proprio Conv.to parecemos ante V. E. Illma. con la devida veneracion y decimos que para presentarnos en los Tribunales de Just.a a pedir los dros. que nos corresponden necesitamos otorgar Poder en forma ante qualquiera Ess.no Publico, ó de S. M. y hallandome impedida yo d.a Josefa Abendaño, en vna Cama presisa se le franquee entrada al Actuario que ha de selebrar dho instrumento de Poder para ello.

A V. E. Illma. pedimos y suplicamos se sirva concedernos licencia para la entrada del Escriba

á este Convento, á resivir las firmas, como tambien á mi la la Religiosa para poder parecer en juicio en que resiviremos bien y merced de su acreditado celo.

Dª Josefa Albedaño

Sor. Manla. del Carmen Soria

Lima y Agosto 6 de 1800

Informe D. Mariano Argote, y la R. M. Presidenta del Monasº. de Santa Catalina =

Dr. Canal

Exmo Señor

En cumplimiento de el Superior decreto qe. antesede lo qe puedo informar es qe no encuentro embarazo pqe. dexa Illma. conceda las lisensias qe solisitan las suplicantes. Lima y Agosto 6 de 1800

Mariano de Argote

Ex.mo e Ill.mo S.r

En cumplimiento del superior decreto paraque yn forme devo desir queno ayo embaraso paraque V.E.Y. Conceda la Licencia quesolisitan las Suplicantes Monastherio demi M.e S.ta Cathalina Agosto 6 de 1800

Juana Prospera del Carmen Gomes
Presidenta

Dos reales.

SELLO TERCERO., DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Su Examne ya [illegible] to, dego. el Subal[illegible] no, no a lib. fólo le impone, ala, Sbalon gando, y que con Stan endho Sustituto de venta, en su ya vien[illegible] Sudevuelto alas [illegible] tados y S. de Sefor[illegible] el clavo nombrado [illegible] man.l de Sexo [illegible] pudan Sd poner [illegible] gdl pongan dedla [illegible] suvoluntad todo [illegible] le para [illegible] y pa. vtenerlen [illegible]

En [illegible] los AÑOS [illegible] [illegible] y [illegible]

En [illegible] de el de Sesado en la Cantidad de trescientos y Sinquenta rs. que el Sanio. Sus Sucesores de dicha razion que hase [illegible] pena que en todo tiempo anste y lo firmó siendo de Su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia ligo D. Jose Gu[illegible] fiernes, D. Gonz[illegible] Pranza, y D. Mig.l hidrobeonia y con que de no ser otorgado en mi oficio qual Fernandez [illegible] Joseph Maria Juarez

[illegible] esta mentania del dho depso pidad que al presente Esclavo tiene y todo lo cedemos y renunciamos en el comprador a q.n en señal Vicente Mi- Mario de Ortiz [illegible] posicion y verdadera tradicion Sele tenemos entregado para que Sea suya de el y dis ponga a Su voluntad como de cosa suya comprada con Su dinero y al quisida con Sen Justo y legi timo titulo como lo es el de esta Esc.a obligd.o ala enunciada Sestamentaria ala eviccion Seguridad y Saneam.to Sedho dela do en tal manera que a hora y en todo tiempo le sea siento y seguro. Y Sele fiansa y cumplim.to obligamo Sus bienes havidos y por haver en toda forma. Y Sujetandome expresa le al contenido en esta Esc.a yo el dicha d.a Joaq.n de Juarez Sa vendo la hoydo y entendido otorgo q.e la Sujeto en mi fuerza con Segun y como en ella se contiene y recivo comprado al referido Esclavo nombrado Man.l en los Sus trescientos y sin quenta rs. q.e confieso tener en mi poder con la declara cion y conque referido. Fue el Sho en dicha y dho. to dia y seis de mil ochocientos. Y los otorg.es a quienes yo el Esc.no doy fe conozco assi lo otorgaron y firmaron siendo tgos D. Dom.o Bonos D. Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Otorga

Jose del Carrillo

Maria Josefa Messia
Y Abaiga

Josef Joaq.n de Juarez

Ante mi- Mario de Ortiz

Esc.no Pub.o y de Sgu.a

V.ta

D.n Luis Arteaga ℘. Ala S.a Marq.a Vil da de S. Mig.l

Sea notorio como yo D.n Luis de Arteaga vecino de esta ciudad otorgo que bendo y doy en venta R.l ala S.ra D.a Ysa del Castillo y Alvarado Marquesa biuda de S. Mig.l un esclavo mio propio nombrado Mig.l de casta Bo. jal el mismo que hube y compre de D.n Raimundo Marra en beinte y ocho de Mayo del año que rneje pon ante Jph Andonbe Esc.no Pub.co y ielo vendo p.r tal mi esclavo sugeto a lauidumbre sin asegurarlo con todo Saneamiento y despues de hecho y ajustado por ambos motivo selovendo p.a la Hacienda nombrada la Flore ta, en virtud dela Licencia que tengo concedida por el S.r Gov.or y Cap.n Gral de este Reyno de fecha veinte y nueve del corriente mes de enero que por testimonio entrego dicha de ayer nicde enfermedad alguna solo dequie al presente se halla sano y bueno al precio de mil.s ochenta y cinco p.s que por tasacion me ha dado y pagado en Din.o efectivo de contado delos g.s medoi pon entregado con Renunciacion dela non numerata pecu nia p.r no ser de presente delos g.s pague ambos dho. Vne diante los g.s medio to que rico ya pasto del año de ruedad que dho esclavo tengo y lo vendo Renuncio y trasp.o en la señora compradora ag.r en señal de posesion y venta dela tradicion de lo tengo entregado pona g.l Reinva del dispongo a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y al quirida con justo y legitimo titulo como lo es el de S.ta Esc.a obligándome ala eviccion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tiempo le sea sierta y segura y g.l no le pon ga pleito ni contradicion persona alguna y si le pusiere o molestare luego que dello me conste saldre ala defensa hasta dejar ala S.a compradora en quieta y pacifica posesion del referido esclavo y si asi no lo hiciere le devolveré la cantidad con mas los daños y perjuicios que le siguieran. Cuya fianza y cum plim.to obligo mi persona y bienes habidos y por ha ber en toda forma. Y hallandome presente ala ex presado en esta Esc.a yo dicha D.a Ysabel Castillo Alvarado, la hoydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y dho esclavo comprado al referido Esclavo nombrado Mig.l en la cantidad de mil.s ochenta y cinco p.s al g.l confiesso tener en mi poder pona cumplimiento ala Hacienda que poseo nom brada la Flores. Que es fha en Lima y dho. to

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LO AÑOS DE 1800. 1801.

Sre lo que le otorgo recivo carta de pago chancelacion y fee quito y Lasto en forma, y conforme a dro para q pueda repetir contra el pral deudor, a cuyo fin lo pone en su lugar y grado, por haver satisfho la enunciada cantidad de su propio peculio, assi lo otorgo y firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez, Dn Paulino Rodriguez y Dn Blas Ladron de Guevara =

Franco Vallés

Ante mi =

Ygnacio de Arteaga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800, Y 1801.

vente y uno de mil ochocientos. Y los otorg.es a quienes yo el Escr.no doy fe conozco lo firmaron siendo los Sres. Dn. Dn. Baron, Dn. Jose Gutierrez, y Juan dela Cruz Alvarez

Ante mi

David Carrillo Moyabra

Escr.no Pub.co

Vaream.to

Dn. Tom.s Ca-
rrada

En Lima en veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos. Ante mi el Escribano y Test.os parecio D.n Tomas Carrada del Comercio de esta Ciudad, Dueño dela Casa Pulperia situada en la Esquina dela Plazuela dela Yglesia del Combento grande de Nro. Pad.e S. Dom.o de quien doy fee conozco; y dijo: que el Exmo. Sr. Dn. Francisco Salcedo y Castillo Governador y Capitan General de estos Reynos, en virtud de Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y ocho, dada en el Pardo, y refrendada del Sr. Dn. Francisco de Saavedra, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Hacienda, y Secretario de Estado, y del Despacho de ella, se ha servido conceder a los Vecinos de esta Ciudad, y demas Pueblos de su Jurisdiccion, el Papel Sellado, que ha de servir para los Instrumentos, Escrituras, Autos, y Diligencias judiciales, y extrajudiciales, que se ofrezcan hacer, y celebrar en ellos, por tiempo de dos años, que han de correr, y contarse desde primero de Enero del año proximo de mil ochocientos, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos y uno, pagando por cada pliego de los que se hubieren de gastar en dichos dos años, la cantidad de dos reales de plata, segun, y como se contiene en dicha Real Cedula, que original queda en mi poder, y Registro de Escrituras de mi Oficio, a que me remito; en cuya virtud, y para que pueda usar de ella, y hacer el Papel Sellado, que necesite

Poder
El Alz.do Dn Franco
Diez de Medina
a
Dn Marcos
Betancurt

Sea notorio como Yo el Licenciado Dn Francisco Sanchez Moreno Presbitero Domiciliario de este Arzobispado revocando como primero y antes de ahora con la revoco otros y qualesquiera Poderes q.e p.r mi hasta el presente tengo otorgado desando como dexo a las personas que en ellos se contienen en su buen opinion y fama, otorgo que doy de nuevo todo mi Poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario al Capitan Dn Marcos de Betancurt vecino y Residente en esta Ciudad de Guamanga especialmte para que le tome Cuentas a Dn Feliciano Guerrero mi antecesor apoderado, de todo lo que en Virtud de dho Poder haya cobrado, tanto en razon de Dependencias activas y pasivas, quanto por razon de Arrendamtos y Censos de mis Capellanias se hubiesen Vencido, dando como corresponde las Cartas de Pago y demas Resguardos que le pidiere, y para razon de lo referido fuere necesario valerse de los recursos judiciales lo executara Dominguez ante las Justicias y Juezes de Su Magestad, Audiencias Tribunales y demas que con dho. pueda y deva, apercibimiento anando lo que aqui va referido con facultad de Sostituir y Revocacion de costas seguro, Y para lo que en Virtud de este Poder obrare, obligo los Bienes que tengo y debo obligar que es fecho en Lima y Agosto Veinte y seis de mil Setecientos, y el Otorgante a quien yo el Escrivano Conozco lo firmo siendo testigos Dn Juan Antonio de Arteaga Dn Domingo Pantoja, y Dn Joseph Gutierrez

Diz. Dn. Antonio Gutierrez Mz.

Ante mi
Diego Salvatierra
Escrivano Publico

Poder
Dn Franco Sotillo
a
Dn Benito Sotillo

Sea notorio como Yo Dn Franco Sotillo vezino en esta Ciudad otorgo que doy todo mi poder cumplido quanto de derecho se requiere y es necesario a Dn Benito Sotillo mi hermano residente asimismo en dicha Ciudad especialmte para que en mi nombre y representando mi propia persona accion y derecho vida y raiz y sobre judicial o extrajudicialmte de poder de Dn Franco hazer una Chingana vida propia sita en esta mitad de la Quadra como quien va del Monasterio de Sta Theresa p.a el de Sta Catalina a mano derecha la misma que se apropio al presente deuda de Quatrocientos quince pesos sobre que para cuyo mejor firmar un Instrumento ante Sanchez Marcel Escno de Nl. y general

Dos Reales

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

para todos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales y demandas y defensas y reconvenciones movidos y por mover que tuviere al presente tenga y en adelante tuviere contra cualesquiera personas y sus bienes y de ellas contra mí y los mios así demandando como defendiendo con tal que no salga a nueva demanda que como tenga dicho primero sea notorio en persona y constando de ello le ejecute compareciendo ante las justicias y Jueces de su Magestad Audiencias y tribunales y demanden con derecho pida y deba haya y precise execiones execuciones y otros recaudos que convengan hasta que lo aquí referido tenga cumplido efecto y el poder que para todo se requiere y sea necesario que le doy y confiero a dho Dr Dn Benito Portillo mi letrado con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades administrar y con facultad de que pueda sostituir y a todos revocar de costas según derecho que es fecho en Lima y Septiembre primero de mil ochocientos y el otorgante a quien doy el presente Escno doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn Juan Antonio Arias, y Dn Josef Guerrero y Juan de la Cuadra vecinos

Juan Josef Sotillo

Ante mi

Ygnacio de Acosta
Escno Pub y de Prov.a

V.to

Dn Lorenzo de la Rosa ... Ft.o

Dn Antonio de la Rosa ...

Sepan quantos como yo Dn Lorenzo de la Rosa vecino de esta ciudad otorgo que vendo y doi en venta R.l a Dña Antonia Olaguer mujer legitima de Dn Jose de Riveros con el seguro mi Escribano de esta Causa le nombrado presente el mismo que en mayor numero comparece Dn Luis de la Barrera y de seguro como Apoderado de Dn Jose Ventura de Zapata vecino de Sanctiago de Chile residente de la parte de aca en virtud de Poder que para el efecto le confirio en el año pasado de setenta y ocho ante Fran.co Mendoza y Toledo Escno Pub.co y de Gobierno que original queda en mi Registro de que doy fee y de que el otorgante usa

ni defectos en fermedades publicas ni secretas mas de q.e
al presente esta sano y bueno al parecer en precio de dos
cientos p.s que p.r su balor me a dado y pagado en dinero
efectivo de contado de los que me doi por contento y en
tregado a mi satisfaccion con renunciacion de la non
numerata pecunia por no ser de presente livres
de ambos dr.os que pago la compradora. Mediante lo
qual me desisto quito y aparto del dr.o de propiedad
que a dho esclavo tengo y lo dido renuncio y mas paso
en la compradora a q.n en señal de posecion y verda
dera tradicion se lo tengo entregado para q.e se sirva
del y dis ponga a su boluntad como de cosa suya compra
da con su dinero y adquirida con tan justo y legi
timo titulo como lo es el de esta Ess.a obligandome a
a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e
ahora y en todo tiempo le sera sierta y segura y
que no se le pondra pleito ni contradicion por per
sona alguna y si se le pusiere luego que de ello me cons
te saldre a la defensa hta dejar a la compradora
en quieta y pasifica posecion del referido esclavo
y si assi no lo hiciere le devolvere los dhos doscien
tos p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguie
ren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mi perso
na y bienes havidos y por haver en toda for
ma. Allandome presente a lo contenido en esta Ess.a
yo la dha D.a Antonia Oyague haviendola hoydo y en
tendido otorgo q.e la acepto a mi favor segun y como en
lla se contiene y recivo comprado al referido esclavo
nombrado Bisente en los dhos doscientos p.s al que con
fieso tener en mi poder realengam.te Que es fha en
Lima y Sep.bre primero de mil ochocientos y los otorgantes
a quienes yo el presente Ess.no doy fe conozco lo firmaron
siendo testigos D.n Dom.o Barvas D.n Jose Gutierrez y Juan
de la Cruz Astorga

Lorenzo de la Rosa

D.a Antonia Oyague

Antemi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

V.ta R.l

D.n Pedro del Carpio
A
D.a M.a de la O. Camacho

Sea notorio como yo D.n Pedro del Carpio vecino de esta ciudad
otorgo q.e vendo y doi en venta R.l a D.a Maria de la O
Camacho un Negro mi esclavo nombrado Fran.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

de casta Banguela el mismo que have. y compre de Dn Manl. Perez Balvas en veinte de Abl. del año pasado de mil setecientos noventa y seis corres pondiente ala partida q. en mayor numero se condujo asu quenta y riesgo del Puerto de Balparahiso en el Navio nombrado Santa Barvara, y delo vendo por tal mi esclavo sugeto aservidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos en fermedades publicas ni secretas solo de que al presente esta sano y bueno al pareser en precio de quinientos ps. q. pr. su balor me a dado y pagado en Vinº efectivo de contado, delos que me doi pr. entregado ami voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia pr. no ser de presente, livres de ambos dros q. pago la compradora, y dela accion de rehivitoria. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro de propiedad que adho esclavo tengo y todo lo dedo renuncio y traspaso enla compradora aqn. en señal de posecion y verdadera tradicion selo tengo entregado para que se sirva del y disponga asu boluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Essa. obligandome ala ebicion seguriadad y saneamto. en tal manera q. ahora y siempre le sera sierta y segura y q. no sele pondra pleito ni contradicion por persona alguna y si sele pusiere luego que de ello me conste saldre asu defensa hta. dejar ala compradora enquieta y pacifica posecion dedho esclavo y si assi no lo isiere le devolvere los dhos quinientos ps. con mas los daños y perjuicios que sele siguieren. Acuya firmeza y cumplimto. obligo mi persona y vienes havidos y por haver en toda forma. Y

allandome presente alo contenido en esta dha ess.a yo la e-
nunciada D.a Maria dela ô Camacho haviendo la hoyda
y entendido otorgo q.e la adepto ami favor segun y como
en ella se contiene y recivo comprado al referido Escla-
vo nombrado Fran.co en los referidos quinientos p.s livres de
anbos dr.os que pague al q.e confieso tener en mi poder re-
alengam.te Que es fha en Lima y sep.re sinco de mil ocho-
cientos. Y los otorg.tes a quienes yo el ess.no doy fe conozco lo fir-
mo el q.e supo y por la compradora que dijo no saberlo haser-
lo hiso a su ruego uno delos tg.os que lo fueron D.n Jose Gu-
tierrez D.n Dom.o Barvas y D.n Jose Prieto-

Pedro del Carpio Jose Gutierrez

Ante mi=

Mario de Avila
Ess.no Rl. y p.a Prov.a

No corrio

En Lima y sep.re dies y seis de mil ochocientos: ante mi el
ess.no y tg.os parecio D.a M.a Antonia Cabrera viuda de
D.n Juan Dalon a quien doy fe conozco y como poseedora
actual dela Capellania que fundo D.n Fran.co Ramirez
delos Olivos con el p.ral de seis mil p.s a rrazon del tres
por ciento confeso haver recivido realmente y con efec-
to del S.r Marques de Selada dela Fuente Doscientos p.s
que le ha pagado p.r los semestres que se an de ven-
ver, en veinte y siete de En.o y veinte y siete de
Julio proxime entrantes en el de ochocientos
uno y los veinte cumplim.to alos Doscientos les
son abonados y se rebajan del semestre q.e
se cumplira en veinte y siete de En.o de ocho-
cientos dos, del senso impuesto sobre la casa q.e
posee cita como q.n ba del viaterio de Ampa-
radas p.a el viaterio delas trinitarias, a cuyo e-
fecto firman juntam.te y p.a mayor seguri-
dad D.n Ygnacio, y D.n Antonio Dalon sus hijos y
subsesores a dha Capellania, siendo tg.os Don Ni-
las de villanueba, Don Martin de Men-
disaval, y Don Fran.sisco Prieto
y Barvaran quienes se halla

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

ron presentes al tpo del otorgamiento

Pago D.a M.a Antonia Cabrera. Al S.r Marq.z de Selada

En Lima, y sep.re dies y seis de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tgos parecio D.a M.a Antonia Cavrera de los olivos viuda de D.n Juan Dalon a q.n doy fe conozco y como poseedora de la capellania que fundo D.n Fran.co Ramirez de los olivos con el p.ral de seis mil pesos a rrazon del tres por ciento confeso haver recivido real mente y con efecto del S.r Marquez de Selada de la Fuente dos cientos p.s que le a pagado p.r los semestres que se an de vencer en veinte y siete de En.o y veinte y siete de Julio proxime entrantes en el de ochocientos uno, y los veinte cumplim.to a los dos cientos dhos le son abonados y se rebajan del semestre que se cumplira en veinte y siete de En.o de ochocientos dos a rrazon de nov.ta p.s en cada uno, del censo impuesto sre la casa que posee dho S.r cita como q.n va del Beaterio de amparadas para el Monasterio de las Trinitarias, de cuya cantidad se dio por entregada a su boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre q.e le otorgo carta de pago con finiquito y la firmo juntam.te con D.n Ygnacio y D.n Antonio Dalon sus hijos legitimos en signo del consentim.to que para ello prestaron como inmediatos subsesores a dha capellania siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Martin de Mendisaval y Nicolas de Villanueba Reseptor

D.a Maria Antonia de Cabrera y Olivos

Ygnacio Dalon

Juan Ant.o Dalon

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Sub.o y Pr.o

Oblig.on
D. Jorge Aviar
A
Dn Luis Dandiño.

Sea notoria como Yo Dn Jorge de Aviar Machado otorgo q debo y me obligo dar y pagar, y que daré y pagaré Realmte y con efecto a la voluntad de Dn Luis Dandiño Vecino en esta ciudad o a quien su poder, y causa hubiere la cant de quatro cientos treinta y siete p^{os} quatro rs q por hacerme bien y buena obra me ha prestado en dinero efectivo de contado de los q me doy por contento y entregado a mi voluntad, con renunciacion de la non numerata pecunia, por no ser al presente. Y dhos quatro cientos treinta y siete p^{os} quatro rs por la causa y razon referida prometo, y me obligo darlos y pagarlos al referido D. Luis Dandiño, o a quien como dho es su poder, y causa hubiere puestos, y pagados en esta dha ciudad de mi cuenta, costo, y riesgo, y sin perjuicio de esta asign.on en otras qualesquier partes, y lugares que se me pidan, y demanden, o mis vienes se hallen estando presente o ausente llanam.te y sin pleito alguno la pena de pagarlos con las costas, y gastos de la cobranza en el plazo de un año cinco meses y medio a razon de veinte y cinco p^{os} en cada uno contados desde el dia veinte de octubre proxo ven.te: La que asi mismo me obligo o aseguro su pago con los arrend.tos del prial de la Casa q poseo, sita en la Eiguiña de Peñaylillo sin perjuicio de la via egecutiva. Y a su firmeza y cumplim.to obligo mi persona y Bienes havidos y por haver en toda forma con poderio y sumicion a las Justicias y Juezes de S.M. de qualesquier partes y lugares q sean y en especial a los q en mi fuero puedan y deban conocer de mis causas y demas a cuyo fuero, y Jurisdic.on me someto obligo y renuncio el mio propio Domicilio y vecindad y la ley q dice q el Actor debe seguir el fuero del reo para q a lo dho me egecuten, compelan, y apremien por todo rigor como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q renuncio la g.l prohivi la g.l Renunciacion. Que es fha en los Reyes del Perú en diez y ocho de Septiembre de mil setecientos. Y el otorg.te a quien Yo el presente Esn.o doy fee conozco lo firmó siendo Testigos Dn Jose Fernandez, Dn Jose Prieto y Juan de la Cruz Astorga

Jorge de Aviar
Machado

Ante mi =

Mario Ortiz
Esn.o Pub.co y Real

Poder
de Andrea Homero, y otra
A
Dn Alonso Homero

Sea notorio como yo Andrea Homero vecina de esta ciudad muger legitima de Facundo Delme con su licencia e intervencion, y Stefania Homero Emanar en unas [illegible] otorgamos que damos nuestro Poder cumplido qual de derecho se requiere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

re y es nesesario a Dn. Alonso Romero nuestro tio ve
ciono y residente en el Pueblo de Huaras partido de Huaylas
para que en nuestros nombres y representando nuestras
propias personas pueda vender y venda a quien le pare
ciere y por bien tubiere un solar y tienda de teja que
se halla en el barrio de Sn. Franco. de dho Pueblo como tambien
una suerte de tierras sercadas y situadas en la Estancia nom
brada Paria yaco, todo lo que quedo por vienes de Eustaquia
Gusman nuestra Madre, y dha venta presedida la tasa
cion corres pondte. de uno y otro fundo lo ejecutara como
dho es en la persona o personas que mas dieren desistiendo
nos del dominio que huviesemos adquirido y obligandonos al
saneamto. como si presente nos hayasemos. Que el Poder que pa
ra todo se requiere y es nesesario ese le damos y conferimos a
dho Dn. Alonso Romero con sus incidencias y dependencias li
bre y gral administracion en lo referido. Y para lo que
en birtud de este Poder obrare obligamos los vienes que
por dho devemos obligar. Con renunciacion de las Leyes
y fueros de nuestro favor con la que prohive la gral re
nunciacion. Que es fho en la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y quatro de Sepre. de mil ochocientos. Y lo otorgte. a quienes
yo el presente Ess.no doy fe conosco lo otorgaron y no firmaron
por que dijeron no saberlo haser y a su ruego lo hiso
juntamte. con Facundo Destre uno de los testigos que lo fue
ron Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose Prieto, y Juan de la Cruz Astor
ga = testado = a quienes doy fe conosco dijeron que da =
en dro = nove.

Facundo Destre Jose Gutierrez

Antemi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Gral. Prov.a

Poder
El Lic.do D.n Vi
zente de Arze
A
Don Lorenzo
Lamar. . .

Sea notorio como yo el Lic.do D.n Vizente de Arze Vecino domiciliario de este Nacional pago otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en dro al Dn Lorenzo Lamar Cura y Vic.o dela Villa de Huanta asi especialmente para que con mi nombre y representando mi propia persona y accion y derecho sepa y pida la causa que de oficio contra D.n Hague corresponda sobre cantidad de pesos Resultantes de una liquidacion de cuentas que tubimos para cuyo efecto lepresento el libro Mayor dela matricula seguido en el Juzgado de Provincia que corre al cargo del S.r D.n Dom.o Ygnacio de la Lama y pida ante el presente Esc.no sobre cuyo particulares haga los Esc.os y pedim.os que fuesen nesesarios juntam.te con los instrum.os y documentos que combengan presentando testigos informaciones y practicando todas quantas diligencias judiciales o estra judiciales se requieran hasta la final resolucion de dha causa y cobro dela cantidad demandada y costas: que el poder que para ello se requiere y el necesario se lehay y confiero a dho d.r Lorenzo Lamar con las incidencias y dependencias libre y general administracion en lo referido con facultad de sumar fechar, provar ratificar, hacer autos y sentencias apelar y suplicar como tambien de pedir lo executen que estos hiso de costas. Y para lo que en virtud de este poder obrare obligo los bienes que para dho pueda y deba obligar, fue echo en Lima y Sep.re treinta y un del mil ochoc.tos y del otorg.te a que yo el citado Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Bruno de Zumalacarregui y Juan dela Cuesta Arteaga

Vicente de Arce

Ante mi=

Mario Arteaga
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Obliga.n
D.n Pablo Gue
rra - A - -
D.n Bernabe
Herrera

En Lima y Marzo trece de mil ochocientos dos Ante mi Esc.no y testigos parecio d.n Euse bio Lovaton Viuda Alcalde y Tenedora de Bienes

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo D.n Pablo Guerra Vec.no desta Ciudad otorgo por el tenor de la pres.te que debo, y me obligo de dar y pagar, y que daré y pagaré bien y cumplidamente con efecto al voluntad de D.n Bernabé de Herrera de esta misma Ciudad, o aquien su poder y causa hubiere la cantidad de tres mil setecientos setenta y quatro p.s rs.les Vales q.e por hazerme bien y buena obra me ha suplido en dinero Efectivo de contado, delos q.e me doy por contento y entregado a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de pres.te y dichos p.s por la causa y razon referida prometo y me obligo darlos y pagarlos al referido D.n Bernabe Herrera, o aquien como dho es su poder y causa hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi Cuenta Costa y Riesgo, y sin per-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

LOS AÑOS [illegible]

juizio de esta asignacion en otra qualesquieras partes y lugares q.e me pida y demanden, ó mis bienes se hallen estando presente ó ausente, llanamte. sin pleyto alguno, sopena de los costas, y gastos de la cobranza, en el termino de cinco meses q.e empezaran á correr y contarse desde el dia primero de Diciembre del corte presente año sin falta alguna con el importe de una Punta de Ganado de Sesenta cavezas Vacunas en esta Razon q.e tengo en la hazienda nombrada Punchauca sita en el Valle de Carabayllo, con la calidad y condicion de q.e en el Caso de matar dicha Punta, é dexar obligado á parte al referido Dn. Bernabe fiador q.e de ella que la Satisfaccion de la expresada Cantidad en el dho. termino y tiempo de dos años meses los estipulados por haver asi convenido. A cuya firmeza yo me contenida en ella de plino. obligo mi persona y bienes havidos y por haver con poderio y recognicion mencionadas Justas y Fuezes deste Mag.d q.e quales quier partes y lugares de mi fuero y jurisdicion me someto, obligo y renuncio mi propio fuero Domicilio y vezindad, y la ley q.e dize q.e el actor debe seguir el fuero del Reo p.a q.e alo dho. me executen compelan y apremien por todo rigor de Dro. sobre q.e le otorgo renuncio y apelo y renuncio las leyes y fueros de mi favor con la q.e prohive la gral renuncia. En testimonio de lo qual otorgo esta escritura de Obligacion ante el Escrivano de mi conocimiento y los de mi dho. fiador en la Ciudad de los Reyes en veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve años. Siendo testigos Dn. Josef Prieto Tenorio, Dn. Josi Gutierrez, y Dn. Josi Prieto

Pablo Fuenza

Ante mi

Mario de Vitta
Esno. Pub.o y de Gov.no

En Lima y octubre primo de mil ochocientos cuatro años ante mi el Esno. y testigos parecio el Rdo. P. Fr. Pedro Vasquez del orn de Comendadores de N. P. S. Augustin a quien doy fee conozco y como capellan propietario de la capellania que fundo Dn. Luis de Olivares y Monroy en la Hazienda de Bellavista de Belonegro en el Monasterio de Santa Clara en la Hazienda de Chacra q.e llaman del Rincon sita en el Valle de Lurin Jurisdiccion de esta Ciudad en cuia posesion del Capellan con fecha haver recivido el mencionado y con efecto de dha. Hazienda setenta y cinco p.s que le ygo

Mario de Vitta
Esno. Pub.o y de Gov.no

gado p.r lo corrido de un año cumplido en veinte y mes de Agt.o
p.o del año que rnige dho rebto del p.ral impuesto en dha
Hac.da y hacienda que posee, y dha cantidad pdo, con en
tregado, d.n entregado a su voluntad con renunciacion de la
ley non numerata pecunia p.a no ser seguidamente sin q.e
le otorga recivo carta de pago con finiquito hta d.ho
dia. Lo firmo siendo testig.s Dn Jose Ruiz de Dn Jose Gu
tierr.z y Juan de la Cruz Astorga.

D. Isidro Vazquez

Antemi — Dorio de Avila
Esc.no p.co y Alzor

Poder

Da D.a Josefa Da
roca, y Moreno
a
El D.n D.n Josef
Fern.z de Cordoba
y Otro.

Sea notorio como yo Da Josefa Daroca Ruiz y Moreno viuda
Alcayda y tenedora de bienes de D.n Fernando Dueñas otorgo
por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido
quanto de dho se requiere y necesario al D.n Pedro Jose
Fernandez de Cordova Abogado de esta R.l Aud.a y de proc
ima rantida para lo pleyto de Dueñas con Pedro
gar y en seguimto a D.n Juan Franco Espeleta vecino y del
comercio de Cadiz para q.e en mi nombre y representando
mi propia persona accion y dho pueda vender y ven
da al contado una casa y nueve Accion tadas de tierras
situadas en la villa de Conil las quales mi tia Cayetana y mi
tenedora y f.e vnculo de Da Catalina Dueñas mi tia mayor
politica que fallecio en dha villa en quinc.e de Sp.re del
año pasado de mil set.os 94.os nov.a y siete en virtud de la
compra que dicha casa y tierras hizo mi difunto esp.o
so D.n Fernando Dueñas para q.e durante la viudedad de dha
su Enmana dis frutare de ellas y dellas pueda disponer
pasen con mi y mis hijos segun consta dello Docum.to
que existen en el oficio de la citada villa, unas ve
ces las avan parcelada la dispersion tasacion a el
mayor precio que pudieran, decibiendome del dho q.e
ha ello tubiere, y renunciando lo en dha razon acon
sabalidacion con benga, otorgando las ces.as de dere
cho otorgado p.r dho D.n Pedro Jose Fernandez de Cor
dova o p.r Juan Franco Espeleta desde ahora y p.a
quando llegue el caso la apruebo confirmo y ratifico lo
mo dispuesto me hallare asi otorgam.to y firmo en
dem.i papel y firma: y si en razon dello dho fuere re
querido valerse de los medios judiciales lo egecutara con
parecimto ante los Justicias y Tribunales de S.M. de aquella
Jurisdiccion y demas que con dho pueda y deva hacer

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800, Y 1801

y presente los Ess.tos Ess.as y Docum.tos que convenga hta conseguir la venta que se espresa en este Poder que se le confiero con livre y gral administracion en lo referido sin limitacion alguna y con facultad de sostituirlo y relevacion de costas segun dro. Y para lo que en virtud de este Poder obrare obligo los vienes que p.r dro puedo y devo obligar con renunciacion de mi fuero Leyes que me favorezen y clausula guarentigia. Que es fecho en los Reyes del Peru en prim.o de octubre de mil ochocientos. Y la otorg.te a q.n yo el presente Ess.no doy fe conozco lo firmo dientes tig.s D.n Jose Gutierrez D.n Jose Prieto y Juan de la Cruz Astorga

D.a Josefa Darroch y Moren[illegible]

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

1.ra

Eugenio Manrriq.e A D.a Man.la Sambrano

Sea notorio como yo Eugenio Manrrique Alvarez tenedor de vienes de Man.la Ruis instituido p.r tal en el testam.to que otorgo ante tgos que se haprovó en el Juzgado de Naturales segun aparase del Espediente que p.a en el oficio de dho Juzg.do otorgo q.e vendo y doy en venta R.l a D.a Man.la Sambrano un Negro Esclavo nombrado Fran.co el mismo que quedo p.r vienes de mi instituyente, y se lo vendo p.r tal Esclavo captivo sugeto a ser bio umbre sin seguro de vicios ni enfermedades, mas de q.e al presente se halla sano en precio de quatrocientos p.s que p.r su balor me a dado y pagado en dinero efectivo de contado de los que me doi p.r contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente, cuyos dros de Ess.a y Alcavala se pagaron p.r mitad. Mediante lo q.l me desisto y a dha testam.a de la propiedad que al referido Esclavo tiene, y todo lo sedo renuncio y traspaso en la compradora a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a

que le cuesta del vdo. y forma a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y de su quinta con un justo y legítimo título como lo es el de esta Escr.a obligándome a la eviccion seguridad y sanea m.to del encartado Esclavo en la manera que a hora y en todo tiempo le resulta siendo y alegando y no le pondrá pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si le pusiere o moviere lo alegado y q.e de ello me contte salvare a la dicha parte dejando a la compradora quieta y pacifica posesion del mencionado Esclavo. Cuya firmeza y cumplim.to obligo los vienes de la Test.a de la citada mi constituyente, y los mios havidos y por haver en toda forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escr.a yo la dicha D.a Nan.la Sambrano otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y me vino comprado al uso dho Esclavo en los dhos quinientos p.s alg.s confiesso tener en mi poder realmente que es fha en los Reyes del Perú a quatro de Octubre de mil setecientos. Y lo otorg.to ante mi el presente Escr.no doy fe conozco a sr lo otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Nan.l Ruiz y D.n Bernave Exeno

Eugenio Manrique

Ante mi

Vicente Yarza Escr.no Pub.co y de Gob.no

Vta

D.n Joaq.n Bonet

Ante mi

D.n Mig.l Garcia

Sea notorio como yo D.n Joaquin Bonet Contador de Real Hacienda y M.l Tribunal de Juzgados de esta ciudad y su mayordomo actual del Hospital de S.ta Ana Por tenor de este otorgo que vendo y doy en venta a D.n Mig.l Garcia una negra esclava de dicho Hospital nombrada Margarita Lujan la misma que huvo p.r donacion que de ella hizo el R.l S.r D.n Mariano Lujan del año de setecientos por primero del corriente del año que exige p.r ante D.n Gervacio Figueroa Escr.no Pub.co y de Gob.no en pago de los Hospitalidades que devia, sin asegurarla de ningun vicio enfermedad publica y secreta, antes si de que se halla poseida Nueva fisica en la casa como tambien p.r ser valor ordinario no vale mas que la cantidad de ciento setenta y cinco p.s que como resulto y en dicho valor me dado y pagado en dinero efectivo de contado dho que recivo en nombre del referido Hospital por contento y pagado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser entregada, uso fuero de Esc.a y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Alcavala sede dugeron dela citada cantidad y p.r lo q.e llevo dho levre dela accion de rehidivitoria q.e en ningun tiempo seade poner p.r el comprador. Mediante lo q.l me decisto quito, y aparto del dro de propiedad q.e en nombre del Hospital adquiri adha Esclava, y todo lo renuncio, y traspaso en el comprador aq.n en señal de posecion y verdadera tradicion sela tengo entregada p.a q.e se sirva deella y disponga a su boluntad como de cosa suya comprada con su din.o y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a obligandome ala ebicion seguridad y saneam.to en tal manera que a hora y siempre le sera sierta y segura, y q.e no sele pondra pleito ni contradicion p.r persona alguna y si sele pusiere luego que de ello me conste saldre ala defensa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posecion dedha Esclava; y si assi no lo hisiere le devolvere los referidos siento y setenta y sinco p.s con mas los daños y perjuicios q.e sele siguieren. A cuya firmeza obligo los vienes y rentas de dho Hospital en toda forma. Y hallandome presente adha Ess.a yo el dho D.n Mig.l Garcia haviendola oydo y entendido otorgo que la asepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprada la enunciada Esclava nombrada Margarita Lujan en los referidos siento setenta y sinco p.s ala q.e confieso tener en mi poder. Que es fecha en Lima y oct.e quatro de mil ochocientos. Y los otorg.tes aquienes yo el Ess.no doy fe conosco lo firmaron siendo tg.os D.n Jose Gutierr.z D.n Jose Prieto y Juan dela Cruz Astorga = al tiempo de firmar expusieron haver pagado los dros de Alc.a el comprador

Joaq.n Bonet

Mig.l Garcia

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Ante mi

Testam.to D.a Victoria Parayzo.

En el nombre de D.s todo poderoso amen. Sea notorio como yo D.a Victoria Parayso natural y vecino de esta ciud.d hija legitima de D.n Enrrique Parayso y de D.a Juana Chacon ya difuntos me Remitiendo que Santa gloria gozen. Allandome gravem.te enferma de accidente que D.s N.tro S.r me ha dado sin perder de todo mi entero juicio memoria y entendim.to natural Vaxo de la protestacion de nuestra S.ta Fe catolica Apostolica Romana en cuya fee e vivido y protesto vivir y morir como catolica y fiel Christiana, y invocando como primero y ante todas cosas a mi Abogada e intercesora a la Sentisima Reyna delos Angeles Ma Santicima Madre de D.s y Señora nuestra Angel de mi Guarda S.to de mi nombre y demas Santos, y Santas de la corte celestial, y interesan con su Divina Magestad perdone mis pecados, y la camine mi Alma a carrera de Salvacion; y temiendo la Muerte que es natural a toda criatura humana, y ora incierta q.e Cuando y q.e q.l nome halle de mi voluntad, que no ordenar y ordeno mi Test.am.to en la forma y manera siguiente = Primeram.te en comendo mi Alma a D.s N.tro S.r que la crio, y redimio con su preciosisima Sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de q.e fue formado y q.do Subcediendo fuere servido llevarme de esta presente vida a otra mi cuerpo Amortajado con el Abito y cuerda de Nr.a S.a Fran.co se sepulte en la Yglesia del Monasterio de Nra Señora de la Merced o en la p.te y lugar que mi Albasea le parezca cuya disposicion dejo la forma de mi funeral y entierro = Y den mando a las mandas forsosas y acostumbradas y quatro p.s a cada una de ellas, y otras quatro a los Santos Lugares de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obro la redencion del genero humano = Y en fui casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia de primer Matrimonio con D.n Juan de Miranda del que hubimos y procreamos p.r nuestro hijo legitimo D.n Nicolas de Miranda ya difunto, y de segundo Matrimonio con D.n Fran.co Arambulo del q.l no hubimos hijo alguno, declarolo para q.e conste = Y en declarano q.e D.ho D.n Fran.co Arambulo en el Testam.to q.e otorgo ante D.n Luis Perez Escr.no Pub.co y de Gov.n en dies y ocho de Octub.re del año pasado de nov.ta y ocho dio de mi disposicion fallecio me in-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

[illegible] Alvala y sin embargo deno hacer de pedo cier
tos suficientes para cumplir [illegible] lo especificado
en d.ª Alvala demi propio peculio declaro [illegible] para que conste= Y
den dese p.ª mi viene la cantidad de trescientos p.s delos que
se estan deduciendo los gastos precisos demi enfermedad de
clarado para q.e conste= Y den dese p.ª mi viene un negro
mi Esclavo nombrado Fran.co Delgado cuyo valor es el de Docien
tos y sesenta p.s como consta dela Boleta que tengo en mi
poder, y dho Esclavo me es deudor hasta el dia primero del corriente
dela suma de quarenta p.s de sinco meses asalario de ocho p.s cada
dia como mando sele cobre p.r mi Alvalea y se tenga presente
p.r mi viene declarado para q.e conste= Y den presente dese p.r mi
viene unas Alhajas q.e se hallan pignoradas en el Mon
te de piedad en la cantidad de ciento y sinquenta p.s a saber
una sortija chatte de Diamantes montada en plata y se apa
de oro, un par de Arracadas de Diamantes con dos topacios engasta
dos en plata, una gargantilla de perlas grandes dedos y dos y
su Cruz de Diamantes tablas engastado en plata todo lo
to que se hayan en mi poder aparecen hasta dela nominada
de D.ª Juliana Flores, D.ª M.ª Criolla, y D.ª Victoria Crespo
mando sele entregen y recojan p.r mi Alvalea como tam
bien un Rosario de Nacar de perlas menudas con dos Mis
terios y Nro padre nuestro de Dhas grandes engastado en oro
con sus encomiendas, un corazon Cruz y santo Cristo todo
mismo con seis perlas mas, q.e se halla en poder del d.o Man
de San Bibiana una Imagen de Nra Señora de S.ta S.ta Se
bastian, p.r treinta p.s que me confieso p.r ha hacer vien, decla
rando p.r q.e conste= Y den del mismo modo dese p.r mis viene una
Palmatoria, con su candelera, siete cubiertos y dos cuchara
mas todo de plata, diez Faldellines, uno de nanka
ca alistada, otro de terciopelo blanco de Miñatura
y otro de felpa de color, dos Sallas, una de seda, y otra

de medio carro una Pollera blanca de Clarin de rengo
Bordada, seis cuetas con sus aciento de Damasco, un
Camape pequeño a la Inglesa forrado en terciopelo, ó
tro ydem de Baqueta, un par de Baules, y demas mue
bles que se encontraren en mi abitacion despues de
mi fallecim.to declarolo para que conste = Yten mando
se le den p.r mi Alvasea a D.a Tolvana Flores, la demas
ropas de color y blanca de mi uso, que se halla en mi
abitacion para que parta en igualdad con D.a Ursu
la Romero, D.a M.a del Carmen Calvo mi Ahijada, Da
miana a quien e criado y su Ermana Margarita
por ser a mi voluntad = Yten del mismo modo man
do se le de p.r mi Alvasea a D.a M.a Serrano mi Ermana
ausente en el Puerto de Paita, una Pollera de Ta
fetan rrosado, a medio acavar, con todos el resto de cor
dones blancos y negros p.r ser hacimivoluntad = Yten
declaro tengo en mi poder un ylo de Perlas menu
das, con puesto de trece dosenas perteneciente a D.n Man.l
Candoso vecino de la ciudad de Trugillo a q.n se le
entregara p.r mi Alvasea sin dilacion alguna, de
clarolo para que conste = Yten declaro que p.r mano
de D.a M.a del Carmen Tajando remiti treinta p.s de
Pastillas de olor con sus bendajes corres pondientes a
los Reynos de Chile a la persona que la citada D.a M.a
del Carmen tubo p.r combeniente mando se recoja
dhos p.s p.r mi Alvasea y se tenga p.r mis bienes = Yten
mando, se le den p.r mi Alvasea, lo mas breve que
pueda y sin dilacion alguna al R.P.L. Jub.o F. Mar
tin Molero del orn de Ermitaños de N. P. S. Agus
tin mi confesor la cantidad de siento y sinquenta
pesos, q.e se deduciran de lo mejor y mas vien para
do de mis vienes para q.e cumpla con lo que le tengo co
municado en descargo de mi conciencia declarolo pa
ra que coste = Yten declaro q.e a mas de los creditos p.r rra
son de empeños, y de la ante penultima Clausula no me
deven ni devo a persona alguna, p.r la misericor
dia de D.s = Y p.a cumplir, y pagar este mi testamento
dexo y nombro p.r mi Alvasea y tenedor de vienes a
D.n Bernardo de Abrego vecino y residente en esta
dha ciudad p.a q.e entre en ellos los recoja venda y
remate en [illegible] Moneda Pub.ca o fuera de ella

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1804 Y 1805.

de recivos, cartas de pago, y practique todas las dilig.as q.e Ju
diciales ó estra judiciales se requieran al cumplim.to
de este mi testam.to aun que sea cumplido y pasado el term.o
señalado p.r dho, que el demas que necesitare le doi y prorro
go con libres y gral administracion = Y cumplido y paga
do este mi testamento dejo y nombro p.r mi universal ere
dera a mi Alma para q.e se aga todo el vien que se pue
da, p.r mi Alvasea a q.n le encargo la conciencia = Con lo
q.l revoco y anulo otros quales quiera testam.tos poderes p.a
testar y otras ultimas disposiciones q.e antes de esta ubie
re fecho u otorgado p.r escrito o de palabra p.a q.e no bal
gan ni hagan fe salvo este testam.to que a hora otor
go el q.l quiero se guarde cumpla y egecute p.r mi final vo
luntad en aquella via y formas que mas haya lugar
en dho. Que es fecha en los Reyes del Peru en sinco de
oct.e de mil ochocientos. Y la otorg.te a q.n yo el presente es
criv.o doy fe conozco y tambien la doi de que a mi parecer es
ta en su sano juicio memoria y entendim.to natural
segun las preguntas y repreguntas que la hise assi lo
otorgo y firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Jose
Lisarraga, y D.n Pedro Yuste

Victoria Paraiso

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
D.n P.o Ardiles y otra . . .
H. P.
P.o Morales, y otra . . .

Sea notorio como nos D.n Pedro Ardiles y D.a Margarita Pa
fuelo vecinos y residentes en esta capital otorgamos q.e vende
mos y damos en venta R.l p.r juro de heredad desde ahora y
para siempre jamas, a Pedro Morales, y Ildefonsa Palma
su muger y mi sobrina, para ellos sus herederos y subsesores, u
na vivienda techada, y corriente, q.e tenemos y poseemos en

el Pueblo de Huanos, jurisd.ª de Horcajo, la misma que
tiene el Rem.te con Cuenca, cuyo Sitio quedo yo el
referido D.r Pedro Montalvo de D.n Franco Andres mi
Padre quelvan lo Pedido y compró de Pedro Garcimillo
de Cordova, y Doña Ana Sanchez de Espinosa vecinos de
dho Pueblo en. nueve de Marzo del año pasado de
mil Setec.tos noventa y nueve año p.r un Papel simple ó
corregido ante Dho Esc.no que exhibe al presente Esc.no para
que lo inserte en esta Esc.a y es del tenor sig.te

Aquí el Papel

Yen ella con formidad dha Vivienda sela vendemos
segun y como al presente se halla con todas sus en
trados y salidas, en precio de siento sinquenta y siete.s
que p.r Vsu alor nos andado y pregado en dim.o efecti
vo de contado, delos q.e nos damos p.r contentos y entre
gados anuestra voluntad con renunciacion delas
non numerata pecunia p.r no ser de presente ti
ene delos dhos de Esc.a digo Alc.a y mitad de esta Esc.a
que pagaron los referidos compradores. Mediante
lo q.e nos desistimos quitamos y apartamos del dho
Derecho propiedad que dicha vivienda tenemos y todo
lo cedemos y renunciamos en los dhos Pedro Mana
les, y Dorotea Salma, mi Sobrina y sus erederos y su
sesores para q.e se hagan de ella, como suya propia
a su voluntad, lo que le pareciere, obligandonos a su
eviccion Vguridad y Saneam.to en tal manera que
a hora y en todo tiempo les sea vienta dha vivien
da y segura, y no se le ponga pleito ni contradicion p.r
persona alguna, y si se le pusiere luego que de ello nos
se saldremos a su defensa hasta dejar alos compradores y
su erederos in quieta y pacifica posecion de dha vivien
da, y si assi no lo hiciesemos les devolveremos los referi
dos siento sinquenta y siete.s con mas las costas y gas
tos que les siguieren. Acuya firmeza y cumplim.to
obligamos nuestros vienes havidos y p.r haver en toda
forma, con renunciacion de nuestro fuero que no
pueda competir segun dho. Y hallandonos presentes a
lo contenido en esta Esc.a yo dho Pedro Manales, y Dor.a
Dorotea Salma, otorgam.s q.e aceptamos segun y co
mo en ella se contiene y recivimos comprada la re
ferida vivienda en los dhos siento sinquenta y siete

En el Pu.o de San Sebastian de Guaras de la Prov.a de
Guailas en nueve dias del mes de Março de mil setecien
tos treinta y nueve años yo Pedro Jaramillo de Cordova
y Maria Sanches de Espinoza vesinos deste dho Pu.o ven
demos vn solar al señor D.n Ju.o Fran.co de Ardiles que es
ta ynmediata de la Casa q nos dio por gracia y Dona
cion Pedro Duran y su Madre Juana Granados por el
letisio q tubimos por quenta de vna sala que nos auia
arreglado y a q.ta de dha sala, nos arreglo dho solar el
qual vendemos por nra voluntad por cantidad de veinte
nueve pesos de a ocho reales q tenemos resevidos a nro con
tento y satisfacion que linda dho solar con el mismo ser
co de dho quarto que tenemos que va a dar al mismo cerco
de D.a Maria Josepha Arnaõ y por el costado va a dar a la
misma Casa y vivienda de D.na Silberia de Mendoza y po
r la otra parte de la Calle principal con las tiendas del di
junto Marcos Guerrero que va a dar a la misma pared de
de dho mi quarto donde hase remate dho solar para cuya
firmeza hasemos este papel con dha mi muger vna animes
y conformes para q en ningun tiempo ayga pleito alguno
pues emos resevido de contado dhos veinti nueve p.s siendo
testigos q se allaron presentes q lo firmaron conmigo Pedro
Duran y Ju.o de Tamara y Silverio de Pineda quienes
firmaron y es fecho en nueve dias del mes de Marso de
mil setecientos treinta y nueve años

A ruego de Maria Sanches de Espinoza

Pedro Duran

Pedro Jaramillo
de Cordova

Silverio de Pineda

Ju.n de Tamara

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] AÑOS DE [illegible]

te p. y ambos otorgantes, vendedores y compradores declaram.
que el justo precio y verdadero valor [illegible] de dha vivien
da y suelo son los expresados siento cinquenta y siete
p.s q.e no vale mas ni menos, y caso que mas o menos valga
dela demasia o menos valor nos hacemos mutuam.te gra
cia, y donacion en la forma prevenida p.r dro, que es fe
cha en Lima y oct.e dies de mil ocho cientos. Y los otorg.tes a
quienes yo el Ess.no doy fe conozco assi lo otorgaron y fir
maron los que supieron y p.r los q.e no lo hizo a su
ruego uno delos tgos q.e lo fueron D.n Jose Gutierr.z D.n
Jose Prieto, y D.n Fran.co Barvaran

Pedro Morales a ruego
de D.a Margarita Pafuelo y Ildefonso Palma.
Jose Gutierrez

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder q.e
D.n Jose de
Ribero
A
D.n Greg.o Garcia
y otro

Ante mi

Sea notorio como yo D.n Jose Rivero vecino de esta capital
revocando como primero y ante todas cosas revoco otros po
deres que para el efecto que ira expresado huviese da
do a fin de que las personas que en ello se contiene no lo
usen en manera alguna dejandolos en su buena opinion
y fama, otorgo que doi de nuevo todo mi poder cumplido
el nesesario en dro en primer lugar a D.n Greg.o Garcia
de Binueza vecino en la villa y corte de Madrid, y en se
gundo a D.n Fran.co Cavello Abogado de esta R.l Aud.a y coro
nel de Milicias, residente en dha ciudad, gral.m.te con y
gual facultad, para que lo que el uno empesare el otro
lo pueda mediar, fenesen y acavar y por el contrario
para que en mi nombre y representando mi propia per
sona se presenten ante todas y quales quiera justicias
y Juezes de S.M. que con dro puedan y devan delas p.tes

y lugares donde se hayaden todos aquellos Documentos y da-
mas papeles de Hidalguia pertenecientes a mi persona y
demas asendientes mios, pidiendolos judicial o estra-
judicialmente, sacando las copias testimoniadas, y con-
provadas, que necesitare para la calificacion formal
que necesito, y dando en caso necesario las informacio-
nes que combengan actuando y practicando todas
las diligencias q.e consideren oportunas, y conseguido que
sea todo, ordenados, y arreglados los papeles en el modo
que corresponda, anan se pasen por los consejos,
chancillerias, y demas Tribunales a fin de q.e se me re-
mitan con todos los requisitos necesarios para su ma-
yor validacion. Asimismo les doi mas poder, para
que comparescan, y se presenten ante la catolica Ma-
gestad del Rey nuestro S.r D.n Carlos Quarto (que Dios
guarde) en su Real y supremo consejo de Indias en
el de Justicia, y gracia, o en aquel Tribunal q.e mas
convenga, pidan y supliquen a la Real Clemencia
que en atencion a la calidad de mi persona meritos
y servicios de mis padres, Abuelos, y ante pasados, se digne
conferirme, las Mercedes, gracias, puestos, o empleos
que por mi instruccion y cartas misivas les tengo
comunicado, y comunicare en adelante, y conseguidos q.e
sean dhas gracias, prerrogativas o empleos sacaran
los reales rescriptos, o despachos que se espidieren a
mi favor, y los remitiran a mis manos p.r uno o
mas duplicados en primera oportunidad de en Bar-
cacion segura, que saliere de aquel Puerto a este de
el Callao, o por los Correos Maritimos a este proposito
presentaran todos los recursos, Memoriales, y pe-
dimentos, que fueren necesarios, acompañando to-
dos los papeles, y Documentos que tuvieren por conve-
nientes hta conseguir las pretenciones. Del mis-
mo modo les doi mas poder p.a q.e me puedan obligar
y obliguen en la cantidad o cantidades, que fueren ne-
cesarios, a favor de quales quiera personas sugetan-
dose en todo a dhas instrucciones y cartas Misivas
obligandome a hacer la paga o pagas a los plazos
tiempos y lugares que les asignaren, con mas los in-
teresses que pactaren, otorgando las Ess.as respecti-
vas, ante quales quiera Ess.nos Pub.co o R.l con obli-

gracion demi persona y vienes. renunciacion de Leyes
y Clausula guarentigia en forma. Y para en
todo mi oficio causas y negocios civiles y criminales
eclesiasticos y seculares de marido y por mover y cuanto
al derecho tengo y en adelante tuviese contra quales
quiera personas y sus bienes y haberes contra mi y los
mios haci demandando como defendiendo con tal Seguro
con derecho a mueba demanda que deme parga siendo
primero sobre paga sobre prueba y cumpliendo de
ello lo ejecute con parecimiento de Justicia y
Jueces de S.M. y finalm.te el poder que p.r todo requiere
se y necesario sea le doi y confiero con libre y general
administracion con las incidencias y dependencias tiene y general
administracion con tal Seguro p.r falta o defecto de clau
sula o requisito no dejen de practicar quanto mi
dho combenga aun de Seguro lo contenido en este poder
tenga cumplido efecto y con facultad Seguro lo mudan sus
tituir que a todo relevo dejo bajo Seguro dho. y para lo
que en virtud de este poder abrazara obligo mi persona
y bienes havidos y por haver con poderio y sumicion a las
Justicias y Jueces de S.M. que como pueden y deben p.r S.
a dho me egecuten y apremien como por sentencia
pasada en autoridad de cosa Juzgada. Que es fho en Lima
y oct.e veinte y uno de mil ochocientos y veinte y cinco testigos que fueron
presentes Don Jose Gutierrez de Cossio y Don Jose
Gutierrez de Cossio y Don Jose Berega

Jose de Rivera

Ante mi

Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Rog.s

Vta
D.a Manuela Romero
Vto. B.o
D.a Josefa Loriano

Sea notorio como yo D.a Manuela Romo vecina de esta ciudad otorgo q.e vendo y doy en venta a D.a Ma.a Josefa Loriano una Chigra mi ella
ra nombrada Lorenza lamisma q.e huvo y compro p.r mi D.n Juan
B.ta Viana ante el Escribano q.e ante D.n Gregorio de Olmedo
Valenciano Esc.no Pub.co y dha ciudad p.r Febrero de Mil
ta ochocientos sin Seguro de vicios redhibitorios ni otro alguno
dos publicos ni secretos mas de q.e alguna de la sana y cierta
tiene dha accion de redhibicion q.e p.r ningun motivo tiene
de poner, en precio de mil pesos y p.r q.e p.r q.e Subalon mandado y
pagado en dinero efectivo de contado dho q.e mobi p.r cuya entrega
mediante la cantidad con que se ha verificado dha nom

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1789 Y 1790.

numerata pecunia p.r no ser de presente. Mediante lo q.l me de con la condicion de q.e no sea vendida en mas cantidad ni para fuera de esta ciudad y q.e cada y q.do la de p.r libre o nueba v.a se le reciva, y otorgue el instrum.to correspond.te Mediante lo q.l me de visto quito y aparto del dr.o de propiedad q.e a dha Esclava tengo, y todo lo sedo renuncio y traspaso en la compradora para que se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada, con su dinero, y adquirida con tal gasto, y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a obligandome a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera sierta y segura, y q.e no se le pondra pleito ni contradicion por persona alguna, y si se le pusiere o moviere luego que de ello me conste saldre a su defensa hasta dejar a la compradora en quieta y pacifica posesion de dha Esclava, y si assi no lo hiciere le devolvere dha cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis vienes havidos y por haver en toda forma de dr.o. Y hallandome presente a lo contenido en esta Ess.a yo la dha D.a M.a Josefa Soriano otorgo que la acepto a mi favor seg.n y como en ella se contiene, y recivo comprada a la referida Negra nombrada Lorenza en los dhos trecientos y sinq.ta p.s cuyos dr.os de Ess.a y Alcavala fueron de mi quenta, y confieso tenerla en mi poder. Que es fecha en Lima y oct.e veinte y tres de mil ochoc.tos y las otorg.tes a quienes yo el presente Ess.no doy fe conozco la firmaron siendo tg.os D.n Josef Gutierrez D.n Pº Fern.z y Juan de la Cruz Astorga.

Manuel Aparicio

Josefa Soriano

Mario de Avila
Ess.no Pub.co de Prov.a

Poder
D.n Man.l Aparicio
A
D.n Ju.n Dom.o Hurr.de

Intem.

Sea notorio como yo D.n Man.l de Aparicio vecino de esta ciudad otorgo p.r el tenor de la presente q.e doy todo mi poder cumplido el necesario en dr.o a D.n Juan Dom.o Hurralde vecino

dela ciudad de Panama para que en mi nombre y representando mi propia persona, pida demande Reciva y cobre judicial o extrajudicialmente, los réditos de mi Capellanía q.e fundo en dha ciudad de Panama, practicando cuantas personas y personas en cuyo poder se hallen los principales de dha Capellanía y todo q.e pertenezca y cobrado de q.e haga Recibo carta de pago y finiquito el fiador que y los otros con dr Zevaga, Otorgamiento dela presente, y p.a ante Esc.no que de ello sea, y también este y mas Poder fuere necesario para en todo mi derecho, y en el pleito que sigo q.e si en razon de lo referido fuere necesario parezca en juicio lo siguiente haciendo pedimentos requerimientos citaciones, protestaciones, quentas, ynventarios, apelaciones, suplicaciones, y demas diligencias que convengan, aun de mas derecho, y que sea necesario, y para ello, y lo demas q.e pueda ofrecer, prometa, obligue, y firme con juramento, y las otras solemnidades que sean necesarias, aunque aqui no se expresen, que yo le doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, y bastante, con todas sus incidencias, anexidades, y dependencias, y facultades generales de derecho, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de sustituir este poder en una, o mas personas, y revocar unos sustitutos, y nombrar otros de nuevo, que a todos relevo de costas segun drho, con obligacion, de haber por firme lo que hiciere, y practicare en todo forma. Fue hecho en Lima y oct.e veinte y cinco de mil ochoc.tos y el otorg.te a quien yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Miguel Fernandez, D.n Jose Figueroa, y Pedro Cuevas = en m.da = o r.a = nada = y le = vale = testado = mente = no =

Ante mi

Manuel de Aparicio

Pago

D.n Luis Mandayo y Figuera.

D.n Josef Patricio de Ezeta.

Nota: Que esta Carta no contenia sino la de esta conserta misma fha.

Ante mi

Manuel de Ezeta

Not.o Pub.co y de Hac.da

En Lima y oct.e veinte y siete de mil ochoc.tos ante mi el Esc.no y testigos parecio el Lic.do D.n Luis Mandayo y Figueroa Presbitero, Capellan propietario de la Capellania colativa q.e fundo D.n Diego de Ezeta ganza Canonigo penitenciario q.e fue desta S.ta y Yglecia Metropolitana q.e doy fee conozco, y confeso haver recivido de D.n Patricio de Ezeta Tesorero de la Rl. Congregacion de Seglares de Nra S.a de la O siendo veinte y q.e le apagado p.r lo corrido deun año q.e se cumplió dia veinte y ocho del corriente del Censo impuesto en una casa situada en la calle del Mon.te de Jesus Maria a favor de dha Capellania q.e dho Ezeta posee en virtud de Escritura otorgada ante el Esc.no de Hacienda con renunciacion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

dela non numerata pecunia p.r no ser de presente en cuya virtud le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Migl. Fernandes D.n Franco. Bar[illegible] y D.n Jose Gutierrez.

Lic.do D.n Luis Mandayo y Figueroa

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Obligaz.n
D.a Felipa Martines, y otra...
Al
Con v.to de la Merced.

Sea notorio como nos D.a Felipa Martines muger legitima de D.n Jose Ygnacio Rojas ausente de esta ciudad, y D.a Victoria Rojas mi hija de estado soltera las dos juntas de mancomun abos de una, y cada una de nos de p.r si y p.r el todo in solidum renunciando las Leyes dela mancomunidad duobus rex devendi, y la autentica presente hoc ita codise de fide jusoribus bajo dela q.l otorgam.s q.e demos, y nos obligam.s dar y pagar, y quedaremos y pagaremos realm.te y con efecto, al com.to grande de nra S.a del Sacro R.l y militar orn dela Merced, redencion de cautivos ô al R. B. P. M. Prov.al en su nombre, ô a quien su poder, y causa huviere, la cantidad de trescientos nov.ta p.s la misma q.e resultô dela liquidacion que se hiso a presencia del R. P. M. Prov.al actual F. Jose Pagan, y el Procurad.r de corte F. Jose de Arrese Predicador Jubilado en vista delos recivos que para el efecto se trajeron (ala vista) del canon de una casa nombrada el corazon de Jesus cita alas espaldas del Monast.o dela trinidad que goza y posee en ultima vida el referido D.n Ygnacio Rojas la q.e havitamos y percivimos sus productos p.r cuyo adeudo o cantidad de trescientos nov.ta p.s vencidos hta el mes pp.o de sep.re del año dela fecha, se presentô el citado Padre Procurad.r ante el S. Juez de Prov.a D.D. Tom.s Ygn.o Palome que, y p.r el oficio del presente ess.no pidiendo que yo D.a Fe

liga (Martines, hiziese una Declaracion jeneral, estan jeneral
dho caso, lo que en efecto ve, y, real, y actualmente de ella, en vir
tud del cargo, pidio se le vuelva, el cual, pendiente, mandam.to
de ejecucion, y embargo contra todos y qualesq. vienes mios
y vienes [illegible] de la cantidad, confesada, citada, y costas, (sino
cumplidamente) sera satisfecha de lo referido citados, lo que hemos
do assi, valiendo de la execucion, se le entregue, p.r un papel
dado p.r dho S.r Procurad.r para que el presente Esc.no no pase
sadiese, hiz.a p.r auto, este dia, de termino nueve contados, en
la dicha p.a Villa, dho de Vega, de Jeron.o Sanchez, para la contra
pondiente. En este estado mirandome el referido S.r Proc.r de
Soc. pagar con toda la equidad segun el se pudiese la cantidad
cion en que me hago, p.r hacerme bien y buena obra, ha tenido
por conveniente de rendir la probanza del hecho que
dho, q.e vea tomando razon, p.r los testimonios dados, con la ca
lidad segun los especificados mel.to nombrados, p.r. todos se les, pagam.to en es
te termino y plazo de nueve años, nueve meses, contados desde la fha
dicha Esc.a en esta forma. Dando veinte p.r ciento en mas del
dho adelantado, y los otros diez p.r cien, en reconocimiento, con tal de
que, siendo dho de dho, no exceda en la cantidad
vena abonar la causa referida, y condicion, que si fa
llecier, el dho dho S.r Jeron.o Sanchez, antes, q.e hubiesemos
sido, hecho la referida cantidad, y con se mande reconocer
dase el dominio directo, con el cabo que dan. y qualm.te
obligados apagar cualquiera de los dhos p.r lo adelantado, lo
que viendo elvien que no, vuelta, nos condescendido en ello
p.r lo que la enunciada cantidad, p.r la causa y razon que
va referida, prometemos, y nos obligamos dicho, y cada uno
dho como dho, y cada uno de nos, y cada uno de nos
to, y pagado en esta dha ciudad, p.r nuestra cuenta costos y
riesgo, y sin perjuicio de esta, a, signacion, a otras, qualesq.
quier p.tes, y lugares que tengo, pidan, y demanden, en mas vie
nes, se hayan, estando, ausentes, del, a, ausentes llanam.te y
sin pleito alguno, se pena, pagando, costas, y daños
de la cobranza, en el plazo dho, del año, de mes, y q.e van
es, pasado, Arroyo, fianza, y cumplim.to, obligam.to, de los bienes
havido, y p.r haver, en forma, con, mas la, enunciacion
cion, de las, Leyes, que, en, favor, de, y, habla, a favor, de las, y, mas
gente, casada, y, del, q.e no, se, pueda, en, obligar, ni, en, ajenar
sus vienes, y, dem.s, de este caso, segun, dho, y, dem.s, todos, de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

las Justicias y Juezes de S.M. de quales quier p.tes y lugares que sean y en especial a las de esta suso dha ciud.d y corte p.a q.e a cada una no se ejecuten compelan y apremien p.r todo rigor, como si fuera p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Que es fha en los Reyes del Peru en veinte y siete de oct.e de mil ochoc.tos y las otorgantes a quien yo el Ess.no doy fe conozco asi lo otorgaron y firmo la que supo y por la que no lo hizo a su ruego uno de los tgos que lo fueron D.n Nicolas de Villanueva D.n Jose Gutierr.z y D.n Jose Prieto juntam.te con el R.P.M. Prov.al y Procurad.r en señal del Sr. allanam.to

A ruego de D.a Felipa Martines, y como tgo=

Victoria Boxas

Nicolas de Villanueva

Fr. Josef Pagan

Fr. Josef de Orrego
Prov.al Gen.l

Prov.l

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Pago
El Liz.do D.n Luis Mandayo . . . .
A
D.n Josef Anton.o de Errea . . . .

En Lima, y oct.e veinte y siete de mil ochocientos, ante mi: el Ess.no y tgos parecio el Liz.do D.n Luis Mandayo, y Figueroa Presvitero Capellan propietario de la Capellania colativa que fundo D.n Diego de Vergara Canonigo Penitenciario que fue de esta Santa Yglesia Metropolitana a quien doy fe conozco y confeso haver recivido realmente y con efecto de D.n Jose Antonio de Errea, Tesorero de la R.l congregacion de seglares de nra Sra de la O como Albasea dativo de la testamentaria del Liz.do D.n Melchor de la Peña y Lillo, cuyo Patronato ha recaido en la expresada Real congregacion siento veinte p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año que se cumplira el dia de mañana veinte y ocho del corriente del senso impuesto a razon del tres p.r siento sre una casa situada en la calle de Jesus M.a propia de la indicada testamentaria de los que se dio p.r entregado a su boluntad con renunciacion de la nom nu

menata pena ni p.r no ser de presente, y le otorgo Rezivo carta de pago con finiquito hasta dho dia. la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Dom.o Barras, y D.n Mig.l Fernandez

D.n D.n Luis Mandayo y Troyano

Ante mi

Mario de Acosta
Esc.no Pub.co y de Gov.no

Pago
El Prior de Guia
A
D.a Toribia Rodrig.z

En Lima y oct.e treinta y uno de mil ochoc.tos treinta y tres ante mi el Esc.no y tgos parecio el R.P.M. F.r Marcos Jose de Villanueva Prior actual del Conv.to Recoleto de Ntra Sra de Guia extramuros de este Santo Padre S.n Agustin, a quien doy fe conozco, y con el que hacer recivido realmente y con efecto de D.a Toribia Rodriguez la cantidad de ciento y mas p.s seis.s y medio que le expagado p.r lo corrido de seis meses cumplidos el dia veinte y quatro de el q.e p.p. del año dela fha del Sello impuesto en la Libranza que pase fha D.a Toribia al pie del Sello nombrado San Cristoval. Hecho p.r dho P.re entregado de su voluntad con renuncia cion dela non numerata pecunia p.r no ser de su cuenta de este que le otorga Rezivo carta de pago con finiquito hasta dho dia. fha firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Dom.o Barras y D.n Jose Gutierrez

Ante mi

Mario de Acosta
Esc.no Pub.co y de Gov.no

Poder
Diego Tuar.z
A
Ma. Tuentes.

Sea notorio, como Yo Diego Tuarez Esclavo de D.a Micaela de Ovalle residente en la Ciudad de Santiago de Chile, preso en la Parroquia dela Calle dela Paloma: otorgo, que doy mi Poder cumplido, qual de Dro. se requiere, y mas necesario, à Maria Tuentes mi Madre; especialm.te para que, en mi nombre y representando mi propria Persona, accion, y Dro. pueda parecer, y parezca, ante las Justicias, ò Justicia competente, para la paga que se hiziere hazer en el R.l Tribunal del Consulado, sobre lo que à cada uno de los que fueron en el Navio nombrado Orue, por razon de Flete que se hizo quando salio à Cadiz, y dela que resultare, ò cobrare, dè y otorgue Recivo, Carta de pago, ò el Instrum.to que le pidieren, ò fuere necesario. Que el Poder, q.e para el efecto q.e va expresado, se requiere, y sea bastante, y confiero à dha. Maria Tuentes mi Madre, con sus incidencias, y dependencias, libre, y gral. Administracion en lo referido, y para lo que en virtud de este Poder diere, me obligo en toda forma. Que es fecho en esta Ciudad en treze de Noviembre de mil ochocientos años. Y lo otorgante à que doy fee en Yo, el presente Escrivano doy fee conozco, asi lo dijo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE [illegible]

otorgo, y firmo, por no saber escribir, y lo hizo á mi ruego, y no de los testigos, que lo fueron D.r Martin de Mendizabal, D.r José de Olivos, y D.r Juan de Sime = Entre Renglones = mio = vale =

Martin de Mendizabal

En test.o mi =

Mariano Cotera
Escno Pub.o y de Gov.no

Poder

D.a Josefa Mu
ño...

Pedro Cabrera

Sea notorio como yo D.a Josefa Muñoz otorgo y conozco que doy mi poder cumplido el necesario en derecho a Pedro Cabrera Procurador de este Juzgado para que en mi nombre y en el de todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, eclesiasticos, y seculares movidos, y por mover por mi, o contra mi al presente tengo, y en adelante hubiere, y por mi parte se siguieren, contra qualesquier personas, y sus bienes y los de el contrario y los mios asi demandando como defendiendo con todo lo concerniente a dicho Procurador con todas sus incidencias dependencias anexidades y conexidades, que para lo referido necesite, y sea necesario, aunque aqui no se exprese, que para todo ello le doy este poder con todas sus facultades generales, y las especiales que segun derecho se requieren, y para que pueda parecer en juicio ante los Alcaldes de esta Ciudad, Oidores de la Real Audiencia de Lima, Virrey de estos Reynos, y ante otros qualesquier Jueces, y Justicias de su Magestad, de cualquier fuero, y jurisdiccion que sean, y presentar escritos, pedimentos, peticiones, probanzas, testigos, instrumentos, y otros papeles, y hacer todas las diligencias judiciales, y extrajudiciales que convengan, y sean necesarias, hasta ver sentenciar definitivamente, y pasar la sentencia definitiva, y las interlocutorias, y de ellas pedir, y suplicar, y seguir los recursos de apelacion, y suplicacion, y los demas que convengan

riego D.n Miguel Fernandez de Domingo. Bar
vas, y D.n Jose Gutierrez

Doña Josefa Muñoz
Vitem=

Mario Olivito
no Pub.o y de Prov.a
55. Pub.a y de Prov.a

Cecion

D.n Josefa Mañino
a
D.a Josefa Mañino su hermana

Sea notorio como yo D.n Jose Mañino y Frantil hijo legitimo de D.n Diego Mañino y de D.a Maria del Pozo difuntos q.e f.e q.to q.e muerte de dicha D.a Maria mis padres quedaron algunos bienes, y mios en la Ciudad de Cuenca donde de hallo D.a Josefa Mañino, y Frantil mi hermana, q.n siempre, he tenido buena voluntad, y cariño como hermana, de q.e p.r naturaleza debia, y deseando le todo bien, a fin de q.e tenga con que sostenerse, y mas honradamente debiendo sostenerle, y mas pasarle todo quanto p.r razon de herencia Materna me pueda tocar y pertenecer, y poniendolo en egecucion en aquella via y forma q.e mas haya lugar en dho otorgo p.r el tenor dela presente que sedo renuncio y trasp.o en dha D.a Josefa Mañino y Frantil mi hermana dho q.e tengo dha p.e delos bienes referidos para que dispongan de ellos libremente a su voluntad, y en subsidio percivida y cobrada judicial estrajudicialmente de q.n con dho media, y deva la p.te que me pertenezca dedhos bienes dando dena recaudacion, y cobranza recivo, carta de pago yo otorgara, el Instrum.to o Instrum.tos que se ofrezcan conbeniente, p.a leg.e la pongo en mi mismo lugar en bertud de esta esc.a q.e me obligo de hacer p.r firme y valedera a hora y en todo tiempo, de no ir, ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, y si lo hiciere o intentare quiero no ser oido ni admitido en juicio ni fuera del, antes si citado y condenado en costas como quien litiga dho y accion que no le competa, y en el mismo acto dela tal contradicion se entienda aprovar y ratificar esta dha E.a añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato en quanto de q.e la hago dejacion, y cesion tan libre voluntad sin fuerza ni inducim.to de persona alguna, como lo hago p.r D.s Nro Señor ya su santisima Madre. Cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes habidos y p.r haver, y doi poder abas Justicias y fueros de su raza que dello me ayan de hacer cumplir p.r Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada Sobre que renuncio todas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

yes demi favor. Que es fha en Lima y Nov.re siete de mil ochoc.tos y el otorg.te aq.n yo el presente Ess.no doy fe conozco assi lo otorgo y firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Jose Prieto, y Juan dela Cruz Astorga

José de Maniño

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
D.n Fran.co Vasq.z de Usieda
A.o
D.a Man.la Sarria

Sea notorio como yo D.n Fran.co Vasques de Usieda vecino y del comercio de esta ciudad Alvasea tenedor de vienes del d.d Juan Anton.o Sarria Presv.o ya difunto instituido p.r tal en el poder para testar q.e otorgo en veinte y siete de Marzo del año q.e rrige ante el presente Ess.no bajo de cuya disposicion fallecio, otorgo, q.e vendo y doi en benta a D.a Man.la Sarria un Negro nombrado Jose Anton.o el mismo que quedo de mi instituyente y compro de D.n Diego Anton.o dela casa y Piedra en dies y ocho de Jun.o del año pasado del mil setes.tos noventa y ocho p.r ante D.n Pedro de Jara Ess.no de S.M. y selo vendo p.r tal Esclavo sugeto a servidumbre sin asegurarlo de vicios ni enfermedades ocultas ni manifiestas mas de que al presente se haya sano en precio de trescientos p.s sin q.ta p.s q.e p.r su balor me a dado y pagado en din.o efectivo de contado de los q.e me doi en nombre de dha testam.a p.r contento y entregado a mi voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente cuyos dr.os de Ess.a y Alcavala fueron de quenta dela referida testam.a Mediante lo q.l la desisto quito y aparto del dr.o de propiedad q.e a dho Esclavo tiene, y todo lo sedo renuncio y traspaso en la compradora aq.n en senal de posecion y verdadera tradicion selo tengo entregado p.a q.e se sirva del y disponga a su boluntad como de cosa

suya con prado con sudor.to y adquirido con tan
justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.a obligan
dome, ya la ref.da fam.a a su eviccion seguridad y saneam.to
en esta manera y.e la hora y en todo tiempo tenerla sin
ta y segura y no le pondra pleito ni con tradicion
p.a persona alguna, y si le pusiere luego que dello
me conste saldre a su defensa ytta de suerte que
prueba en quieta y pacifica posecion dicho Cercado
y si assi no lo hiciere tedevolvere los reales ps
ciento y sing.te p.s con mas los daños y perjuicios que
se le siguieren. A cuya firmeza y acumplim.to obligo los
bienes de la ref.da fam.a dem.s inclusive, y los mios ha
vidos y p.r haver en toda forma. Y hallandome
presente al contenido en esta Esc.a yo la Dha D.a Ma
nuela Sarria haviendola oido y entendido otorgo
que la acepto en mi favor segun y como en ella se
contiene y recivo con prado el referido citio mo
brado Jose Antonio en los Dhos trescientos y sin.ta
p.s alg.s confieso tener en mi poder con cong.te dicho
poder verdadero en mas cantidad. Fue.e fha en Si
ma y Orb.e a diez de Abril ochoc.tos y Hoc.tong.ts aquienes
yo el presente Esc.no yal citado doy fe conozco assi los otorga
ron y firmaron siendo testigos D.n Jose Guillen D.n
Jose Prieto, y Juan dela Cruz Astorga

Fho Dn Franc.o Vasq.z de Prada

D.a Manuela Sarria

Ante mi

Mariano Rodriguez
Escr.no Real y Pub.co

p.ra
D.a M.a de Jesus
y
D.a Petronila
Landa

Sea notorio como yo D.a Ma de Sarria viuda de D.n Jose Salvio
y otorgante vendo por hoy en venta a D.a Petronila Landa una Ca
sa mi citada nombrada Comisa la misma q.e huve y com
prue de D.a Isabel Solis hoy en viuda y sicke de Mayo del año
pasado de mil setec.tos noventa y quatro ante Luis Sepulveda mi
mano Esc.no de S.M. Vendo p.r tal Casa sugeta a ser
vidumbre, sin reparo alguno de enfermedad oculta ni
manifiesta q.e mas deg.e al presente esta sana en precio de
trec.tos p.s p.e p.r tasacion mutuada, y pagado en dinero efec
tivo de contado dho p.e medio p.r contento y en pago a
mi voluntad con renunciacion de la ley no numerata

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En los años de 1800. 1801.

En esta escribanía y mi registro ante mí parece don Manuel de Arbolancha, a quien doy fe conozco, y dijo que por cuanto por escritura de venta real que otorgó a favor de don Manuel Antonio de Arbolancha, su padre, en esta escribanía en veinte y cuatro de octubre de mil setecientos noventa y cinco, ante

yo el pñte Esn.no doy fe conozco a lo q.e otorgan, y firma
y p.r la que no supo q.e rogo a lo hizo a su ruego uno de los
tg.os que lo fueron D.n Jos.e Gutierr.z D.n Jos.e Prieto y D.n
de la Cruz Astorga y al fuerte de la q.e no firmaron an
bas otorgantes por no saber de que doy fe = y luego de ambas
otorgantes

Jose Gutierrez

Ante mi
Esn.o Pub.co y de Yrrog.s

Poder

El Lic.do D.n Fran.co
Dias de S.n Mig.l
y
Baltazar de
los Reyes.

En la ciud.d de los Reyes de Perú en dia de Nov.re de mil ochoc.tos ante
mi el Esn.no y tg.os parecio el Lic.do D.n Fran.co Dias de S.n Mig.l y Soler
Presv.o a.g.n doy fe conozco y otorga que dá su poder cumplido el mas lleno
en dro a Baltasar de los Reyes Vzn de este N.l Aud.a g.ral de
p.a todos sus pleitos, civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares movidos
y p.r mover q.e to de presente tiene ven adelante hubiere, contra qualesquiera
personas, y sus bienes, y los tales contra el otorg.te y lo suyo assi demandando
dando como defendiendo con tal deg.o no contestre a nueba demanda
que se le ponga sin que prim.o sele notifiq.e en persona, y constando
de ella lo execute, compareciendo ante las Justicias y Tribunales de Sn. Ale
dicncias Eclesiasticales, y demas que con dho pueda, y deva, haga y proce
der en Esn.o Esn.a requisitos citaciones y los demas instrum.tos que fue
ren convenientes, juzgados, actos, procesos, pedir adiciones, re
cusar Jueces, Esn.os Notarios, y demas Ministros que fueren hasta
ber, pida termino ordinario, quarto, plazo, y lo prorogue, o renuncie, como p.r conviene tenga Sag.e carta de es
muerion, y sentencias fin.s las de anatema, las haga leer, intimar
mar y publicar en las partes, y lugares q.e le parecieren convenien
te oiga autos, y sentencias interlocutorias y definitivas las
favorables, contrarias, y de contrarias apele y suplique siguien
do las instancias p.r todo su grado hasta el final con dilacion. Dan el
Poder que p.r todo se requiere y necesario sea y con facultad de nombrar
otro Procurador con sus incidencias y dependencias Anexidades y Conexidades
cion en lo referido con relacion de esta en forma. y para lo que
en virtud de este poder obrare obligó los bienes q.e p.r dho puede y de
ce obligar. Y lo firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez Manl. Perez y de la
Cruz Astorga

Ante mi
Esn.o Pub.co y de Yrrog.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Robert

La S.ra Da Andrea Bravo, y otros - - -

A. Juan.co Florez -

EN LOS AÑOS DE 1800. 1801.

En la ciudad delos Reyes del Perú en dies de Octubre de mil ochocientos: Antemi el Esno y testigos parecieron la S.ra Da Andrea Bravo, con licencia é intervencion del S.r Dn Juan Subiaga Brigadier delos Rs. Exercitos, y Subinspector Gral delas Tropas de este Reyno su marido, el S.r Mariscal de Campo de la Fuente, Dn Diego Bravo del Rivero Cav.r del Orden de Santiago Theniente Coronel delos Regim.tos de R.l de Lima, como Apoderado Gral del S.or Dn Pedro Sutemano Coronel delos Rs. Exercitos residente en la villa y Corte de Madrid de la Dotacion del Regim.to de Infantª de Arequipa, de la otra parte de todos los demas interesados en la Testam.ª del Illustrissimo S.r Dr. Dn Juan.s Manuel Ya difunto obispo que fue desta S.ta Yglesia de Huamanga, aquienes dijo le conoce obligan, que dan todo su poder cumplido el necesario endro a Juan.s Flores Procurador del Numero desta R.l Aud.a que lees del S.r Dr Fernando Joe de Mata, Canonigo de dha S.ta Yglesia Catedral del citado S.r Illustrissimo y del Venerable Dean y Cavildo Gral.m.te para todos sus pleitos causas, y negocios Civiles, y Criminales, Activa, Reconvencion, movidos y p.r mover quanto al presente tienen, ó en adelante hubieren contra qualesquiera personas, y sus bienes, y las tales contra los S.s otorg.tes y los suyos articulando como defendiendo con todo lo que no confesare niegue demande que sobre ponga, sinque primero sea notificado en persona, y conbocando della, los que ante los Jueces y Justicias de S.M. Aud.a Eclesiastica, y demas que con dro puedan, y deban haga presente los Autos, Escrit.s Instrum.tos y demas Instrum.tos que combengan: Juren, articulen, prueben, oigan, Reciban Testigos, Escrit.s Autos, y demas Ministerios que fueren Menester: pida Examinen ordinario, y ultimamente lo que convenga pida convenga haga. Saque Cartas de el mismo, y los necesarios hasta las de Ejecucion se hagan bien, cumplimen, y obtengan en todo, y lugar del q.e hubiere, Acompañe: hagan Autos, y Sentencias, interlocutorias, definitivas, las Sentencias convenga, y dellas contrarias apele, y suplique siguiendo las instancias, p.r todo su grado

hasta su final conclusion. Que el Abra que para todo se requie
re, y es necesario se lleven, y con ellas dhe Señor con sus haciendas
y dependencias lleve, y gue administracion en lo espiritual con ve
neracion devidas en forma: y para lo que en virtud de es
te poder dicho se obligaron con sus bienes que p.r ello muden y se
van obligan. Y lo firmaron siendo testigos D.r Jose Gutierrez
D.r Vicente Castañeda, y D.r Dom.o Barrai = Sm = Abra = Santiago =
vale = test.do = vento = ch.a y dy = Linguada = nov.e =

Joachin de Lubiano

El Marques de Zelada

Antonia Micheta de Bravo

Tomas de Gonzalez

Diego Felix Bravo

Ante mi

Vicente Ramirez de Arellano
Esc.no Pub.co y de Hazy.da

Ante mi

Diego

Dr. Vicente Castañeda

Dr. Vicente Castañeda y Dr. Dom.o Barrai

En Lima en veinte y once de mil ochocientos cuarenta y ocho años ante mi el Escribano Publico y de Hacienda y los testigos D.n Jose Evaristo Gutierrez de Cossio, D.n Jose Tadeo Gonzalez Campos D.n Juan Nepomuceno Gonzalez y D.n Isidro Alcedo y Maldonado Caballeros del Orden de Santiago, del Consejo de S.M. Oidor mas antiguo de esta Real Audiencia de este Distrito, Regente de la Real Audiencia de Chile, Ministro Honorario de la Real Audiencia de Buenos Ayres, y Ministro Honorario de la Real Audiencia de Cuzco, Alcalde de Corte mas antiguo en turno, Regente de la Real Audiencia de Cuzco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Vta

Dn Tn Antonio Martinez y Dna Ll.

Pone J Bonet y Dna . . . .

LOS AÑOS DE 1800.

Sea notorio como yo Dn Juan Antonio Martinez, y Da Josefa Teresa Manrique, y mujer legitimos vecinos q. somos de esta Ciudad de Salamanca y estantes en ella otorgamos y damos en venta real a Jose Bonet ya Mariana Billalobos su mujer, un Sambo nuestro esclavo nombrado Jose Vicencio, el mismo que hubimos y compramos de Da Josefa Soriano mujer legitima de Dn Juan Sr. Sa, en virtud de Poder q. para ello otorgo ante Dn Ermenegildo Martinez Valenciano Esc.no Publico y Sdo vecino de esta dha Ciudad con fecha de veinte del mes de Mayo del año de la fha

conbiene, y Reconvino comprado al referido Esclauo nombrado
Jose Vicencio en los Dos cientos p.s de que confesamos tenerlo en
nuestro poder Realegam.te Recibidos en Lima y cron.te de este de mil
ochoc.tos y Dos otorg.te a quienes yo el Infrascripto Escr.no Doy fee conozco, firma
ron los g.s Suplicnon y p.r los g.s no saber lo hizo a ruego de los susodichos
D.r Jose Sumavilla D.r Jose Gutierrez y D.r Miguel Fernandez

Juan Antonio Martinez
Juan Jose Sumaya de Villa
Da Josefa Pedrosa

Ante mi =

Ygnacio Ortiz
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Fianza de Saneamiento D.r Fran.co Riobo p.r D.r Manuel Yrazi de Saneamiento D.r Fran.co Lozada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Noviembre de mil ochocientos ante mi el Escribano y Testigos parecio D.r Fran.co Riobo de este Comercio con Casa de Ribera ida en la plaza mayor de esta dha ciudad a quien doy fee conozco y dijo: que p.r quanto D.r Manuel Yrazi le ha pedido se constituya p.r su fiador de saneamiento en la causa executiva q.e pretende seguir contra el D.r Fran.co Lozada p.r cantidad de un mil nueve cientos quarenta y dos p.s un Real neto de mayor suma, y habiendose le librado mandamiento de execucion cont.a sus penos y bienes p.r Mr.d de Toman Ygnacio Salomeque Caballero de la Orden de S.n Juan de Malta Alcalde de Corte y Juez de Sno.s de esta R.l Aud.a. En cuya virtud quanto p.r libertarse del examen de la execucion quanto por hacerle bien, y buena obra ha condecendido el otorgante en salir p.r tal su fiador, y poniendose en execucion en aquella via y forma que mas haya lugar como cierto y la deuda se deja en este caso le compete otorga por el presente que sus constituye y constituyo por tal fiador del expresado D.r Manuel Yrazi en tal manera que siempre y quando se pronuncie sent.a de trance y Remate condenando al dho D.r Lozada en dha Referida cantidad con mil nueve cientos quarenta y dos p.s mas lo executada se el otorgante exhibiendose en el acto llana mente y sin pleito alguno juntam.te en Dezimas cortas luego q.e se libre el mandam.to de pago con costas y condenacion. Cuyo fin hace se deuda y negocio ajeno cuyo pago constituyendose se libre deudor obligado sin q.e cont.a el principal y sus bienes se haga execucion ni otra diligencia alguna de drecho requiera, cuyo beneficio con el de la autentica de exhibenda y exhibendo renuncia. Y juro en forma se obligó en toda forma de drecho y la firmo siendo testigos D.r Jose Gutierrez y D.r Domingo Valbuena.

Fran.co Riobo

Ante mi =

Ygnacio Ortiz
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Poder Bastante
D.r Benito Burtelo
a
D.r Greg.o Morilla

Sea notorio como Yo D.r Benito Burtelo del Comercio de esta Capital otorgo que doy mi poder cumplido el q.e de drecho se requiere y necesario a D.r Gregorio Morilla especialm.te para q.e en mi nombre y representando mi propia persona me allude y defienda en la causa ejecutiva que sigo en el R.l Tribunal del Consulado cont.a D.r Manuel Yrazi sobre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

la contradiccion que solicita el Balanze de un cajon Ribera q.e compró ci D.n Anton.o Larada en el q.e venia no ala quitad de mas existencias en cuya defensa y en todos los demas pleitos civiles y criminales movidos y para moverse generalm.te haga y presente los escritos escrituras y documentos q.e deben y convengan q.e fuesen convenientes juez, actue, proceda, adicione reuna juezes cituvanos Naturales y demas ministros q.e fueren reconocidos hayga dueños y tenentes las favorables conducentes y de tan contrexida apele suplique siguiendo las instancias p.r todos sus grados hasta final conclucion y finalmente haga y practique todas quantas diligencias judiciales ó extrajudiciales se requieran. Para el Poder q.e p.r todos se requiere y es necesario mas lleno y con firme acto D.n Gregorio Bonilla con amplias facultades libre y general administracion de los referidos con facultad de sustituir y revocar esta Poder otro que le obligo con dro. Fuelog.e en virtud de este Poder otorgue se obligo con dro. En fho en Lima y Noviembre trece de mil ochocientos y el otorgante a quien yo el presente Esr.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Sanchez D.n Domingo Orbalan y D.n Jose Gutierrez.

Fianza de Curatela D.n Jo se de la Barreda, y otro

Doy fe q.e los dilig.s q.e se refiere la cita. del rintum.to de confiere se mandaron agregar p.r el Sor. Juez de la causa q.e sigue el tutor D.n Jose de la Barreda, y contra D.n Pedro Rodriguez Alvarez de D.n Juan N.o Salom sobre q.e se entregue los

En la ciudad delos Reyes del Peru en quinse de Nov.re de mil ochocientos Antemi el Esr.no y testigos parecieron D.n Jose de la Barreda vecino de esta capital aquien doy fe conozco, y dijo: que p.r q.to D.n Diego y D.n Greg.o Bullon, y hijo legitimo del finado D.n Greg.o Bullon representaron ante el S.r Juez de Prim.a Inst.a del Tom.o y Jg.o N.o Salome que, a fuero de que se les nombrase p.r Tutor, defensor de sus personas y viene a el otorgte log.e sustanciado con el Defensor q.e se nombre, remando asi, como tambien, relevaciese, admitiese, por fiador, D.n Juan del Villar, segun consta delos Esr.os Autos, y de cuyo tenor es el siguiente

Aqui los Esr.os que refieren

y son vuelta conformidad como resulta, y a vuelto delo que en este auto

derones de dho fiador a los autos de su materia, y dec.to de nuebe de Ab.l de mil ochocientos veinte y un.a y conste por lapres.te en Sima y Ab.l diez de mil ochocientos veinte y uno =

competente obligue, que adopta dho oficio de Curador, y Curadora delos personas y bienes delos menores, D.n Diego, y D.n Gregorio Bailon, y juro p.r Dios nuestro Señor, y a una señal de cruz de hacer la bien, y fielm.te administrando sus bienes, y hacienda, cuidando dello aum.to y adelantam.to de sus haberes, y hacienda, rindiendo dello, buena, puenta, y razon dando la, fiel, leal y verdadera toda las veces que p.r dho S.r Juez ó dho su parte, se le mandare, luego que sea citado en la casa de su morada para dho efecto, pagando lo alcanzes, que en qualquiera manera resultaren contra el, y quien, los hubiere, y requirido lo pleito y causas dho menores, con todo cuidado sin descuido, ni negligencia, ni defensa, tomando consejo de letrado, de ciencia, y conciencia, y que sin culpa, ni negligencia resultare algun daño, contra dhos menores, y sus caudales, y sea pagara, y para ello, dio p.r su fiador al presente D.n Man.l del Villar, conforme se pedim.to residente en esta Capital, dueño de la casa Bellaco, situada en la Calle Ancha de Malambo, a q.n asimismo, doy fe conozco, el q.l estando presente sea constituyó, p.r tal fiador real, y llano, principal deuda y negocio agena, suyo propio, y de su parte dador obligado, sin que pueda, dilegencia alguna, contra, dho p.al, ni sus bienes, de que doy fe, muy cumplidamente, renuncia, y se obliga a q.e el referido deudor cumpla y cumplira todo lo pactado, y prometido, bien, y si en algo, faltare lo hara, y cumplira, el otorgante, como tal fiador principal, y deudor juntos, mancomunadamente, in solidum renunciando la Ley de duobus reis devendi, y las demas de la mancomunidad se obligan en toda forma alla pagare dho alcanzes, en juicio, fuera, llano, y ejecutivo lleguen, y resulten, contra los quales, y el juram.to q.e hacen fueren p.r ellos, y cada uno de sus aparte, y sin otra prueba, ni justificacion, aunque dho sea requisita q.e le relevaron, y dispensaron, todo lo dijeron p.a q.e sobre ello aparezca en sus personas, y bienes, havidos, y por haver, y dieron poder cumplido, a las Justicias, y Jueces de su fuero, y jurisdiccion, para q.e a lo dho le hagan cumplir, y pagar, como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, en que renunciaron todas sus leyes, fueros, y defensas, y la q.l las prohibe, y la firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez Dom.o Barros, y D.n Dom.o Fernandez =

Jose Gutierrez de Alvarado

Manuel Villar

Ante mi =

Mariano de Villa
Escr.no Pub.co y de Gov.n

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801.

Discernim.to

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Noure de mil ochosientos, el S.or Doctor D.n Tomas Ygnacio Palomeque del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen, y Juez de Provincia de esta Real Audiencia, haviendo visto la notific.on aceptacion, juramento, oblig.on y fianza presedente dijo, que de Oficio de la R.l Just.a que administra, y en nombre de S.M. q.e Dios guarde, dicernia, y dicernió en la persona de D.n Jose de la Bareda el Oficio, y Cargo de tutor, y Curador de Diego, y D.n Gregorio Bullon, y menores de edad, y su vienes, y le dava, y dió Poder el necesario en dro. p.a q.e pueda recaudar, y Cobrar Judicial, ó extrajudicialmente de todas, y qualesquiera personas del estado, calidad, y Condicion q.e sean, y de sus bienes, albaceas, herederos, Cajas R.s de Comunid.s, Censos, y de difuntos, Jueces, Justicias depocitarios, dueños Maestres de Naos, de Reguas, y de quien con dro. pueda, y deva, todas, y qualesquier Cantidades de marabeices, pesos, oro, plata librada Reales, Joyas, diamantes, mercaderias de Castilla, y de la Tierra, Esclavos, Esclavas, Ganados, mayores, y menores, frutos, Semillas, y demas vienes, muebles, rayses, y semobientes, q.e se le esten deviendo, y devieren, toquen, y pertenescan en Virtud de Escrituras de Obligacion, Arrendamientos, Censos principales, Corridos, Vales, libranzas, conocimientos, fletamentos, factorajes, consignaciones, herencias, restituciones, mandamientos, sentencias, Clausulas de Testamentos, Codicilos, Poderes, Cesiones, quenta de Libro Corriente, alcances de ellas, y por otros papeles simples, o guarentigios de forma, q.e no por falta de Poder, sustancia, o requisito dese de percivir, y Cobrar todo lo q.e se les devan, y debieren toque, y pertenesca a los referidos Diego, y D.n Gregorio Bullon aunque aqui no se declare espesifique

y de ello especial mencion se requiera para que de todo lo que
percibiere, y cobraré en virtud de este Poder, y facultad pueda dar
y otorgar, recivos, cartas de Pago, chancelaciones, finiquitos las
tos, y los demas instrumentos q.e fueren necesarios, y pa
ra q.e pueda comparecer ante las Justicias, y Jueces de S.M. de
qualesquier partes q.e sean asi Eclesiasticas como seculares, y
de mas Audiencias, y Tribunales q.e con dro. devan hacer pedi
mentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, querellas, acu
saciones, priciones, embargos, desembargos, consentimientos
de solturas, pregones, ventas, transes, remates de vienes, pida
y tome la pocesion, y amparo de ellos, haga provansas infor
maciones precente testigos escritos, escrituras, papeles, y otros
recaudos q.e pida, y saque de poder de quien los tenga, oyga autos
y sentencias interlocutorias, y difinitivas las favorables, consi
enta las encontrarias, apele suplique, contradiga, pida termino
ordinarios, y ultramarinos los gase, o renuncie como por combe
niente tenga, abone, tache, recuse, jure, actue, procese, y finalm.te ha
ga todos los demas actos, y diligencias q.e fueren necesarias. Que el
poder q.e de dro. se requiere, y es necesario ese le da, y otronga con
incidencias, y dependencias libre, y general administracion; y a su
firmesa, y cumplim.to obligo los bienes de dhos. Menores en bastan
te forma, y a todo dijo su Señoria q.e interponia, e interposo su
autoridad, y decreto judicial tanto quanto fuere para su mayor bali
dacion, y lo firmo. Siendo testigos Jose Balensuela Julian Pa
checo Escribanos de S.M. y Jose Valdas Portero asistente de
este Juzgado

[illegible]

Testamento de D.a Teresa Borrero

Ante mi [illegible]

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta
Carta de mi final voluntad bieren como yo D.a Teresa Borrero de estado
natural que declaro ser de esta Ciudad Hija legitima de D.n Juan Lorenzo
Borrero, y de D.a Juliana Ortis de Zerbantes ya Difuntos mis Padres
q.e S.ta Gloria gocen hallandome en pie, y en sana salud, y en todo mi jus
cio memoria, y entend.to Natural bajo de la protest.on de nuestra S.ta fee
Catolica quiero ordenar mi memoria Testamentaria en la forma si
guiente = Prim.te encomiendo mi Alma a Dios N.S. q.e la crio, y re
dimio con su Preciosisima Sangre Pacion, y muerte, y quando su divina

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. y 1801.

Voluntad fuere servido llevarme de esta presente vida ala eterna, mando q. mi Cuerpo amortajado con el Abito de Nuestro Padre S.n Francisco, y su Cuerda se sepulte, y con las [illegible] siones de Palma, y Corona por haber Guardado mediante la misericordia de N. S. la Virginidad q. puso en mis debiles Manos en la Yglesia del Convento de la Bendita Magdalena orn de Predicadores, o en la parte, y lugar q. a mi Albacea le pareciere a Cuya disposicion dejo la forma de mi funeral, y entierro = Iten mando alas mandas forsosas y acostumbradas un Real acada una de ellas, y otro Real alos Sant.s Lugares de Jerusalen donde Christo Nro. vien obró la Redencion del Genero humano = Iten declaro soy de estado doncella Cuya Virginidad mediante ala Voluntad del todo Poderoso, y con su ayuda he conservado hasta el dia y como tal no tengo hijo alguno declarolo p.a q. Conste = Item declaro p.r mis bienes una Casa Reducida oy a solar, y a Ruinada sita en la Calle del Combento de la Recoleta dominica q. er la primera à Mano Yzquierda dela ultima quadra como quien vá a dho. Comb.to la misma contra la qual siguio Pleito executivo el Lizenciado D.n Luis Ortis y Cervantes, Presvitero mi Tio p.r el pñal y Reditos q. en ella Cargavan; y haviendose sacado à Remate por orn. del Jusg.do Ecleciast. se la adjudico segun Consta del Proceso q. no pudo ser hallado quando con el mayor Cuidado se solicito en el año pasado de setecientos setenta, y tres p.r D.n Gabriel D.a Nicolasa, y D.a Marcelina Ortis, y Cervantes. mis tios Hermanos lexitimos, y herederos a bentestato del predho Lizenciado D.n Luis; pero haviendose instaurado con las diligencias posibles q. experita su Constancia, y en su Virtud pedida pocesion del fue librada con toda solemnidad a mi favor, y el de D.a Fran.ca Borrero mi Hermana difunta, en Virtud dela sepcion que aquellos nros tios otorgaron ante el Escrib.o Francisco.

Luque en Veinte, y Uno de Julio de setecientos sesenta y quatro como la tengo y segun todo Consta delos papeles q.e empodere de mi Albacea y Heredero quedan p.a su Const.a y segun declarolo asi p.r q.e Conste = Yten declaro q.e el Aniversario de Ochocientos p.s q.e mando fundar D.n Francisco Garnica Perez. enseis de Junio de mil setecientos Veinte y Uno ante Miguel Ignacio Menendez Escrib.o de S.M. cargo sobre la enunciada finca con la pension de dos Misas Rezadas q.e Dotó a razon de quatro ps. cada Una, y es el mismo cuyo Patronato ha Recaydo en el S.r Marq.s de Villafuente, llamado p.r el fundador; y habiendose seguido litigio con el R.l Comendador actual del Convento de N.S.a de la Merced de esta Ciudad sobre el mismo Patronato, se declaró a favor del citado S.r Marq.s en fuerza del desistim.to del Referido R.l Comend.r por lo qual ha biendole echo nomb.to de Capellan a su Hijo D.n Josef de la Fuente, y Que sasu, tomó posesion del p.r ante el Escribano Andres de Sandoval en Veinte, y Nueve de Otre proximo pasado del q.e Rijo segun todo Consta delos autos q.e ante el Escribano Justo Mendoza, y Toledo se siguieron, alos quales está dotada la fundacion, lo declaro p.a q.e Conste en todo tiempo como tambien el q.e Ocho p.s del Canon reparan en los semestres de S.n Juan, y Navidad = Yten asi mismo declaro p.r mis bienes todo lo q.e se encontrare en mi abitacion despues de mi fallecimiento = Yten del mismo modo declaro q.e no me deben ni debo a persona alguna empica ni mucha Cantidad por la misericordia de Dios = Y para Cumplir, y pagar esta mi memoria testamentaria, y final voluntad dejo, y nombro p.r mi Albacea, y tenedor de bienes al Don Josef Manuel Villaverde abogado de esta R.l Aud.a con la facultad en dro. necesaria prorrogandole todo el termino q.e hubiere menester, y por heredero para que en el Remaniente q.e quedare de mis bienes derechos y acciones, y demas futuras subcesiones q.e en qualq.a manera me toquen, y pertenescan lo haya Hedo, y herede con la Condicion de Dios, y la mia atento aq.l no tengo herederos forsosos ascendientes ni descendientes q.e conforme a dro. me puedan, y deban Heredar por ser asi mi voluntad = Y por el presente Revoco, y anulo, y doy p.r nulos de ninguna valor fuerza ni efecto otros qualesq.a Testamentos Codicilos, Poderes p.a testar, y otras ultimas disposiciones q.e antes de esta hubiere fho. y otorgado por Escrito, ó de palabra ó en otra qualquiera manera q.e sea para q.e no valga ni hagan fee salvo esta mi memoria testam.a q.e ahora otorgo la qual quiero se guarde cumpla, y execute por mi final Voluntad en aquella via, y forma que mas halla lugar en dro. Fho. en Ecija en diez. y Nove. quince de mil Ochocientos; Y la otorgante a quien Yo el presente Escribano doy fee Conozco, y tambien la doy de q.e a mi parecer se halla en todo su juicio, memoria, y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Entendimiento natural segun las preguntas, y repreg.s q.e la hizo alas q.e contestó con igualdad asi lo dijo, otorgó y no firmó por q.e dijo no saver escribir lo hizo asu ruego uno de los testigos q.e lo fueron D.n Pablo Jose Ramirez, D.n Francisco Burgar, y D.n Manuel Sojo

Arruego de la Otorgante
Pablo Josef Ramirez
Antemi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Fianza de Resultas: D.n J.n Anton.o Gutierrez p.r D.n Simon Nuño.

En Lima y Nov.re dies y siete de mil ochoc.tos Antemi el escrivano, y tgos, parecio D.n Juan Antonio Gutierrez, del comercio de esta ciudad, con tienda de Mercancia cita en el Portal de Botoneros, dela Plasa Mayor de esta ciudad a quien doy fe conozco, y dijo: que por quanto D.n Simon Nuño, recidente al presente, en esta capital, y de proxima partida, en una delas Fragatas corsarias, le a pedido al otorgante, salga, p.r su fiador delas resultas dela causa que contra el sigue, D.n Juan de Urisa p.r cantidad de p.s que supone deverle, y p.r Dec.to prov.do en veinte de oct.e pp.o de el año que rrige se mandó p.r el S.r Juez de Prov.a D.n Tomas Ygnacio Palomeque, sele notificase, no saliese de esta ciudad en sus pies ni en los ajenos, mientras, no dejase, asegu radas las resultas del juicio, lo q.e sele hiso saver, y el otorg.te p.r haserle vien y buena obra, a condesendido en salir por tal fiador, delas resultas dela causa, que va expresada y poniendolo, en egecucion, en aquella via y forma, que mas haya lugar. Otorga, p.r el tenor dela presente, q.e se constituye, y constituyó, p.r tal fiador, de modo q.e siempre y quando esta, se sentenciare en contra, del enunciado D.n Simon Nuño, el otorgante, como su fiador, satisfa rá la cantidad de p.s en que fuere condenado llanam.te

(y sin pleito) y sin pleito alguno. Asuyo fue y lo de deuda y negocio ageno suyo propio, y de libre disposicion, y reconocido suyo obligado, a la cumplim.to obligo. cuya persona y bienes hayan doy, y p.a haver en toda forma, con clausula renunciacion derecho fuero, Leyes de su favor, y clausula guarentisia. Podr.o ante las Justicias y Juezes de S.M. de quales quiera partes y lugares que sean, y en el presente de que como se deuda causa u obro competente, para que a lo referido lo construeñan con prision, y apremio p.r todo rigor derecho. Asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos D.n Josef Gutierrez D.n Jose Prieto Juan Ant.o Gutierrez

Ante mi — Mauricio Echeverria
Esc.no Pub.co y de Hazd.a

Poder

D.n Simon Duño. A D.n Juan Ant.o Fort. Gutierrez

Sea Notorio como yo D.n Simon Cruño, residente en esta ciudad, y de prosima particular, en uno delos Barcos, que salen al corso, otorgo q.e doy mi Poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario, a D.n Juan Antonio Gutierrez del comercio de esta Dha ciudad el presente, para que, en mi nombre y representando mi propia persona, me ayude, y defienda, en la causa que sigo, en el Juzgado de Hazd.a que de pende ante el S.or Thenie.te Gen.l Salamanca, y p.r ante el presente Esc.no con D.n Juan de Urrea p.r cantidad de p.s q.e supone, deue deuda, en virtud de escritura y demas pleitos, civiles, y criminales, de ellos dependientes, movidos y p.r mover, q.e Dn.r haga, y prosiga en todas instancias, Esc.as Docum.os y demas Instrum.os que fueren necesario sean, hacer, proueer, pedir, decir, alegar, y pedir Autos, Esc.as Provisiones, y lo demas Instrum.os que fueren necesarios, haya Autos y Sentencias, y de ellas consentimientos, y de fenecidas las favorables consienta, y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias pontos y grados hasta su final conclusion. Y finalmente haga y practique, todas quantas diligencias Judiciales y extra Judiciales requieran. Que el poder que para todo fuere necesario, cumplido y con libre admin.on Dho D.n Juan Antonio Gutierrez con sus incidencias, y dependencias, tiene y goza, con facultad de que lo pueda sostituir, y sostituyo en quien le parezca, y los revoco, y del Rev.o de esta m.a

En Lima y Feb.o veinte y seis de mil ochocientos uno ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Ju.n Antonio Gutierrez del comercio de esta capital a quien doy fe conozco y dijo q.e en virtud de la facultad que se le concede en el Poder de esposte p.r que lo pueda sostituir lo sostituye y sobre ello otorga esta escritura. Testigos Jose Prieto del Rev.o de esta m.a

Aud.a p.a que lo ege-
sa seg.n y en los
terminos q.e el otor-
gante debe, y
puede con rele-
bac.n de costas
como es relebado
y firmo siendo
tg.os D.n Paulino
Doming.s D.n Josef
Gutierrez y Juan
de la Cruz Astor-
ga.
Juan Ant.o Gutierrez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

a dro. que es fho en Lima y Nov.re diez y siete de mil ochoc.tos y el otorgante, a quien yo el citado Ess.no doy fe conozco lo firmo siendo tg.os D.n Jose Gutierrez D.n Jose Prieto, y D.n Dom.o Barvas.

Simon Nuño

Ante mi

Ylario de Avila

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.a

Poder
El Lic.do D.n Fran.co
Diez de S.n Mig.l
y Solier
A
D.n Bartaz.r M.a
de Allala

Sea Notorio como yo el Lic.do D.n Fran.co Diez de San Mig.l y Solier Presvitero Domiciliario de este Arzobispado otorgo que doy mi poder cumplido qual de dro se requiere, y es nesesario, a D.n Baltasar Maria de Ayala, para que en mi nombre y representando mi propia persona pida reciva cobre, y demande judicial o estra judicialm.te de todas y qualesquiera personas

Sea Notorio como yo el Lic.do D.n Fran.co Diez de San Mig.l y Solier Presvitero Domiciliario de este Arzobispado, otorgo que doy mi poder cumplido qual de dro se requiere y es nesesario a D.n Baltasar Maria de Ayala mi hermano Politico, gral.m.te para q.e en mi nombre, y representando mi propia persona, accion y dro en tienda en todos los asuntos, y pleitos, movidos y p.r mover, de mis Capellanias y Patronatos, legas y colativas haci las instituidas en esta ciudad p.r el Ylustrisimo S.r D.n Feliciano de la Bega Arzobispo que fue de la ciudad de mexico como las de D.a Sicilia de Bega su hermana de cuyas acciones, soi y gualm.te Patron nombrado p.r esta R.l Aud.a en Autos de vista y revista, e gualm.te las que puedan haver fuera de dha ciudad, y asimismo le doy mas poder para q.e pueda pedir y tomar quentas a todas las personas de qualesquiera calidades y condiciones que fueren de aquello que me estubiesen deviendo en razon de dhas acciones, y capellanias en la forma y manera que tuviere por conveniente y de lo que reciviere y cobrare les de

y obongue los dhos q. que lo pidieren. Y finalmente hasta
sobre el particular, todo y quanto yo mesmo pudiera hacer siendo
presente fuese. Que el poder que dho Sor requiere y necesario sea
lo doy y confiero a dho Dn Baltasar Manso de Velasco mi
hermano político, con sus incidencias y dependencias libre
general administracion en lo referido con facultad de que
lo pueda sostituir revocar otro si en forma. Y para lo
que en virtud de este poder obrare lo vienes que conforme a
dho puesto y cargo obligare. Juez Sto en los Reyes del perú en
diez y siete de Octe de mil ochos. Y el obligante a quien yo el
presente Escno doy fe conozco, lo firmo siendo testigos Dn Jose Gu
tierres, Dn Dom.o Barraza y Dn Tomas Larrea = entre renglones obligo S.
S. non. Vale.

Ante mi

Manuel de Ybarra
Escno Pub.o y de Govno

Paso
Dn Jose Valero
corrido de esta
escritura
Dn Man.l
Fran.co su hijo

Dn Anton.o Cam
pino

En Lima y Novre veinte de mil ochos. Ante mi el Escno y testigos parecio Dn Jose Valero Padre legitimo, tutor y Curador de la persona y bienes de Dn Manl Fernando Valero Cantoja Morales de Arandaul, a quien doy fee conozco y confeso haver recivido de Da Antonia Cambino como Al calde y heredera de Da Mna Cambino su hermana la Cantidad de trescientos sinta y siete p.os 300 rs. q.e le a pagado p.r lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte y uno del corriente de los Aniversarios que fundo dho q.e Pascual y su muger Da Ursula Davila con el Prel de ondemil p.os q.e al dho poseciente se hallan impuestos en dha Finca q.e posee dho que el parroco y Capellano propietario el referido Dr Juan y dha Cantidad recibio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por nose hallar presente Dho q.e le otorgo Hizo Carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo testigos Dn Jose Gutierres, Dn Dom.o Barraza y Juan de la Cavallera

Jose Valero

Ante mi

Manuel de Ybarra
Escno Pub.o y de Govno

Dn Man.l
del Campo
y otro

En Lima y Novre veinte uno de mil ochos. Ante mi el Escno y testigos parecio Dn Jose Valero Padre legitimo tutor y Curador de la persona y bienes de Dn Manl Fran.co Valero Cantoja Morales de Arandaul a quien doy fee conozco, confeso haver recivido de Dn Manl del Campo y Dn Juan Jose Enriquez de Guzman setecientos p.os que le ha pagado p.r lo corrido de un año que se cumplio el dia de ayer veinte del corriente del Aniversario de Fran.co Gomez Ortiz fundado en la Casa que quedo p.r fin y muerte de Da Lorenza Morales de Arandaul en la calle de la merced con el gral de dos mil p.os sitio p.r empleado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por nose de presente Dho q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798. 1799.

Ntra Sra Dia y Sr. Fermo Siendo Tgo Dr. Jose Gutierrez Dr. Dom.l Borbon y Juan Jph Cruz Abogado Joseph Valero

Ante mi

Ynario Estrada
Escr. Pub. y de Gra.

Ante mi
el D.r Fran.co
Fiz del Pozo

En Lima y Nov.re veinte y uno de mil ochoc.tos antemi el Esc.no y tgos parecio Dr. Jose Valero Padre legitimo tutor y curador dela persona y vienes del Dr. Juan. Fiz Valero Cantoya Morales de Aranburu, a quien doy fe conozco, y confeso haver recivido del Dr. Franco. del Pozo y Fiz setenta y quatro p.s un real que le apagado como posesor dela Casa que quedo por fallecim.to de Bricida Peralta en la Calle de Guadalupe Sta Rosa se halla impuesta una Aniversario de misas Patronato del Lego q.l fundo D.a Agustina de Blad y a favor de Dho Dr. Juan Fernando Valero, y sus xxx anteplados con el p.al de dos mil ciento treinta y ocho p.s a razon de seis por ciento, y dhos setenta y quatro p.s un real son p.r lo corrido de un año que se cumplio el dia xxxx veinte y ocho de Enero del año corriente de mil ochocientos nueve delos que debio p.r entregado a Su voluntad con reintegracion dela sion numerata prevenia p.r no ser representante. Se obligo dicho tutor a dar carta de pago con fianza de Ntra Sra Dia y la firmo siendo tgos Dr. Jose de Arrio Dr. Martin Orrantia Cabal, y Dr. Jose Gutierrez = Rep.do = ante = mi = Joseph Valero

Ante mi
el R.l Conv.to
de S.n Fran.co
de Paula . . .

En Lima y Nov.re veinte y uno de mil ochoc.tos Antemi el Esc.no y tgos parecio Dr. Jose Valero Padre legitimo tutor y curador dela persona y vienes de Dr. Juan. Fiz Valero Cantoya Morales de Aranburu a quien doy fe conozco, y confeso haver recivido del R.l Convento actual del Conv.to de S.n Fran.co de Paula oy de Minimos Sesenta p.s q.e le hanpagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplio el dia de ayer veinte del corriente delos reditos del p.al de dos mil p.s que Cargan sre las p.s Casas dedicho Conv.to arraron de tres p.s a favor del referido Dr. Juan. Fernando su

hizo de cuya cantidad recibio p.te en pagado a su voluntad con renunciacion de la 323
nov.e numerata pecunia p.e no ser parezente fue q.e le otorgo Hizo carta de pago con finiquito
ha dho dia y la firmo siendo testigos Dn. Jose Arias, Dn. Dom.o Blanco y Juan della Cue
Otorga
Jose Valero

Ante mi
Mariano Avila
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Dn.a Cipriana Torres
Dn. Sevast.n Tullana

En dha ciud.d a veinte y uno de nov.re de mil ochoc.tos ante mi el Esc.no y testigos parecio Dn.a Cipriana Torres a q.n doy fee conozco y confieso haver recivido realm.te y con efecto de Dn. Sebastian Tullana cinquenta p.s que le ha pagado como alferez de Infanteria de la Capellania vega y Rivera vacante de Misas que fundo, mandan fundar D.n Sebastian Tullana como dueño de la casa que posee situada en la calle de la Tercera p.a los costados de Catalina que lleva del monasterio de S.ta Teresa con el pral de dos mil p.s q.e lo corrido de seis meses cumplidos en quinc.e de octubre p.o del año de la fha de lo que se dio p.r entregada a su voluntad con renunciac.n de la nov.a numerata pecunia p.a no ser de presente p.r lo que le otorgo dho carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez, Dn. Jose Prieto y Dn. Dom.o Barbay, a ruego de la otorg.e por no saber escrivir lo firmo a su ruego uno de los testigos ya citados=

Jose Gutierrez

Ante mi
Mariano Avila
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Poder
Exmo Sr. Dn. Jose Man.l de Arce
al Sr. Dn. Fran.co Chaves

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y q.o de Nov.re de mil ochoc.tos Ante mi el Esc.no y testigos parece el Sor. Dn. Jose Man.l de Arce Prev.te Domiciliario de este Arzobispado, a q.n doy fee conozco, y otorga que da su Poder cumplido qual de dho se requiere y es necesario al Dr. Dn. Fran.co Chaves Abogado de esta Real Aud.a vecino y residente en la Ciudad de Guamanga, especialm.te para q.e en su nombre y representando su propia persona, accion y dho, y lo ayude y defienda en la causa que ha seguido el otorgante con Dn. Faustino Lopez p.r cantidad de pesos en la Curia Eclesiastica de esta Santa Metropolitana, en la que pronuncio Sentencia definitiva de S.C.X y de la q.l se ha interpuesto apelacion p.r p.te del referido Dn. Faustino al S.or Juez Apostolico de dha Ciudad de Guamanga. En cuya virtud presente los Esc.nos Esc.as y demas Docum.tos que fueren necesario Jurando, tachando, abonando, contradiciendo, de informaciones, presente testigos y haga todas quantas diligencias que Judicial y extrajudicialmente a esta Justicia les requieran hta q.e lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto. Que el q.e dho se requiere, es necesario e le sea permitido a dho Dn. Fran.co Chaves con sus incidencias y dependencias libre y general administracion en los estrados con facultad de que lo pueda sostituir que a todos relevo de costas segun dho. Y para lo que en virtud de este Poder obrare obligo los bienes que conforme derecho puede y deve obligar. Y asi lo otorgo y firmo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Franco Prieto y Navarro, y D.n Blas Ladron de Guevara = testados = p.r el S.or = nov.e

Dec.a D.a Josefa Juan.a de Arce

Declara.n D.n Franco Varg.z de Vrieda

Ante mi

Mario de Arteta

Escr.no Real y Pub.co

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ante mi el Esc.no y Testigos parecio D.n Franco Varguez de Vrieda del comercio de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo q.e por quanto el D.r D.n Juan Antonio de Sarria y Cardenas Caballero Pensionista de la R.l y distinguida Orden de Carlos tercero en el poder para testar q.e otorgò asi mismo por ante mi en veinte y siete de Mayo del año q.e rige, y vaso de cuya disposicion falleciò en treinta del citado mes lo nombrò por su Albacea tenedor de bienes instituyendo por su heredero en el remaniente de ellos al D.n Franco de Sarria y Sierra y asi mismo le confiriò la facultad en dho necesaria a fin de q.e declarase su ultima disposicion con arreglo a una memoria que dejò firmada y a lo que le tenia comunicado en descargo de su conciencia, y siendo entre otros puntos el de que un pontifical de mil doscientos p.s impuesto en la R.l Renta del Tabaco al tres por ciento en favor del sobredicho D.r D.n Juan Antonio constante por Escritura otorgada por el Director gral interino que lo fuè D.n Diego de la Vega en veinte y nueve de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y siete ante Andres de Sandoval Esc.no del mayor de Cavildo no le el pertenesciente y que por tanto debe cesar y cesando se separado de sus bienes para que se le dè la aplicacion y destino se hallaba q.e tubo el citado pontifical y sus rentas desde q.e fue construido con calidad se anotò la agena pertenencia en el acto de los Imbentarios respectivos: Con esta justa consideracion en uso de la facultad contenida en el citado poder y en descargo de la conciencia del finado D.n Juan Antonio de Sarria declara por competente declaracion q.e ha de hacer como si fuera en Juicio demandado de Juez competente y apodin.do de parte que el expresado pontifical y sus rentas es, toca, y pertenece a una Obra pia reservada la misma sobre que le comunicò el Declarado D.r Sarria q.e habia de quedar al cargo y cuidado de su heredero el citado D.n Franco de Sarria y Sierra para q.e la egecutase conforme a la instruccion particular, y privada que con la misma reservaba hasta de darle el R.P. Fray Pedro de Cardenas del Orn Seraphico de S.n Fr.co y en su consecuencia sin embargo de q.e por la calidad de heredero que concurre en el mencionado D.n Franco de Sarria y Sierra podria solicitar el cobro de los respectivos Rentas concluido el Albaceazgo del cargo del Otorgante; con todo, en cumplim.to del expresado comunicado

y para q.e no se tengan ni el pral ni sus reditos por vienes de la
testamentaria del D.r Sarria la desiste y aparta del dro q.e a ellos
pudiese haver adquirido por el hecho de haverse constituido el pral
encapitandose en su fabor; y lo cede, renuncia, y traspasa a mayor
abundam.to en el de la indicada obra pia, y confiere en caso necesario
al mensionado D.n Fran.co de Sarria y Sierra, y a quien le represente
el mas amplio poder que se requiere para que recaude de la R.l Ha
zienda los reditos vencidos, y los demas que corrieren, y los distribuya
segun la instruccion reservada que le comunique el citado R.P. Fray
Pedro de Cardenas, y proceda a recojer dho pral siempre q.e de orn
sup.or hubiese de redimirse; en cuyo caso pueda continuar dando
a la indicada obra pia todo el lleno que le corresponda conforme
al comunicato para q.e de este modo quede descargada la conciencia
del testador y desempeñada su confianza en esta parte: y en ra-
zon de lo que recaudare formalize recivos, de, y otorgue cartas
de pago, y los resguardos que le sean pedidos con fee de entrega
renunciacion de Leyes y demas clausulas necesarias, pues los aprue
ba y ratifica, y quiere sean tan subsistentes como si los formaliza
ra el otorg.te en clase de tal Albasea tenedor de los vienes del
finado D.r D.n Juan Antonio Sarria; a cuyo fin le confiere el mas
eficaz poder q.e necesite con libre, franca, y gral adm.on y facultad
de q.e lo pueda sustituir en quien y las vezes q.e le pareciere en
nombre del testador, y por el dro q.e hubiese podido adquirir por ra-
zon de la confianza de haverse impuesto el pral en su fabor, cede
en el de la obra pia qualesquiera accion que compitiese a la tes-
tamentaria de su cargo, y puede ceder sin reservacion: constitu-
yendo al expresado D.n Fran.co Sarria y Sierra Procurador, actor, en
causa del testador, y lo pone en su lugar, grado y prelacion con ab-
soluta subrrogacion en forma: y quiere que conforme al comunica
to pueda practicar por si o su Apoderado sin interv.on del otorg.te
como tal Albasea quantas dilig.as que judiciales, o extrajudiciales
se requieran a fin de que se realize la aplicacion, y destino del pral
y reditos en los terminos que van indicados: e igualm.te que para
su cobro se le tenga por parte legitima o a quien su accion re
presente, y no a otra persona q.e como verdadero Adm.or y egecutor
de la obra pia q.e lo es el susodho D.n Fran.co de Sarria y Sierra se pon-
ga en su cabeza la Certificacion que corresponda, y asi mismo el
pago de reditos vencidos, y que se vencieren, y las demas ordenes
competentes: y que se asiente en los Libros de las respectivas ofi-
cinas en donde haya de tomarse la razon debida para su cons-
tancia a cuyo fin le entrega el testimonio de la expresada impo
sicion de los un mil doscientos p.os en mi presencia de q.e Yo el Ess.no
doy fee, y siendo como es cierta y segura esta deuda en la R.l Ha
zienda, y q.e el testador ni en sus dias, ni para despues de su fa
llecim.to no los cedio, ni dejo aplicados a otro destino que a la
pertenencia del referido comunicato se obligo en la forma q.e
debe con los vienes de la testamentaria de su cargo a no dis-
poner del citado pral, y sus reditos en manera alguna, y
sin facultad para revocar esta declaracion, y cesion en
todo ni en parte, y si hubiere de hacerlo ha de ser nulo, y por
el mismo caso aprobado y ratificado este acto a todo lo qual

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

quiere ser compelido seguin dho vaso la obligacion expresada y dio amplio poder alos Sres. Jueces de S.M. para que lo apremien a su cumplim.to como por sentencia pasada en autoridad de cosa jurgada. Y estando presente a lo contenido en esta Escritura el Chuncuado D.n Fran.co de Sarria y Sierra aqui en mismo doy fee conozco haviendola oydo, y entendido dijo q.e aceptaba, y acepto esta declaracion segun, y como en ella se contiene por parte de la Obra pia como executor que es conforme al comunicato que va relacionado, y se obligò en toda forma a su puntual, y exacto cumplim.to en consecuencia del encargo hecho por el testador D.n Ygn.o Juan Antonio de Sarria su Dio. y aunque esta impuesto del destino, y aplicacion del prial y rediton por lo q.e se le recivio dam.te le comunicò ha de proceder en su cabal observancia arreglandose a la constitucion recivida del R.do P. Fray Pedro Cardenas segun esta prevenido en el citado comunicato. Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Fran.co Barbaran. D.n Jose Gutierrez y D.n Domingo Barbas.

Fr.co de Sarria y Sierra

Ante mi

Juan Bas.q de Zuelza

Ante mi

Mario de Avilos

Escr.no Pub.co y Gov.n

Poder
D.n Felipe Sagrado
a favor
de
Josef M.a de la
Maza

Sepan quantos como yo D.r Felipe Sagrado Avogado de esta ciudad, otorgo que doy todo mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Jose M.a de la Maza vez.no de esta N.l ciud.d ausente presente, assi en pleitos causas y negocios civiles y criminales de que fuere actor, como reo, demandado, como demandante, como querellante, como querellado, como reconbenido, como reconbiniente, como opuesto, como opuestor, movido y por mover quanto al presente tengo y en adelante tuviere con qualesquiere personas, assi vezinos, como estantes en esta ciudad, y fuera de ella, y assi demandando como defendiendo contal de que no conteste a nuebo derecho que tenga, siendo presente alguno se le haga saber en persona y constando de ello, se le siga su rebeldia, y parezca ante las Justicias y Jueces de S.M. de estos Tribunales q.e mas que convenga pueda y deba hacer y presente Escritos, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, causas, razones, excepciones, pruebas, tachas, sentencias, embargos y los contrarios, diligencias, pida, y asome la posesion y amparo de ello, jure de calumnia, proteste, apelacion, suplicas, y las demas que convengan, y en suma las haga, lea, intimar y publicar en los partes y lugares que tuviere

pª conveniente, hoyga Abusos y sentencias, las favorables, contrarias y las Contrarias Apele y me plig.
siguiente las instancias pontodo su grado hasta su final conclusion. Que es todo que para todo sere
quiere ser necesario especialmente y en forma dho Pedro con sus incidencias y dependencias Anexidades y conexidades
hace. en lo espejido con Relevacion de costas Juramento. Y pª lo q. en virtud de dho. Poder obre se obligo mi vte
nes havido y por haver en toda forma. Juez dho en Lima en veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos y del
corriente año siendo yo el presente Escno. conozco lo firmo siendo tgos. Dn Jose Gutierrez Dn Manl. Rivas
y Juan de la Cruz Artigas

Phelipe Sagredo

Antemi = Mario de Avila
Escno. Pub. y de Gob.

Libertad
D. M.ª y Gn.ª
Marin
a
M.ª Lucia

En la ciudad delos Reyes del Perú en veinte y nueve de Nov.re de mil ochocientos Antemi
el Escno. y tgos parecio Dn Maria Ygnacia Marin de estado Doncella, a q.n conozco, y dijo
q. pª. q.l Leonor a una Negra su Esclava nombrada Maria Lucia Marin Casta Deliver
tal, en diez y seis de Sep.re del año pasado de mil setecientos noventa y tres, pª ante Santiago Arambel
Escno. de Hacienda de la Causa Calidad de que havia de gozar dicha Su Libertad, de que dho. dia de la
otorgante, pero q.e en Caso de tener Dna Esclava alguno hijo fuese Libre, como dio pª
tal una nombrada Mª Franca de edad de siete meses, hija de la citada Mª Lucia pª q.l la goza
se, desde el dia diez y seis de Sep.re ya citado, sin cargo ni pension alguna; y respecto de q.e en
ella ha hallado motivos, suficientes, como son, el de haverle pagado los Atendam.tos de la Casa
en q.e viene, pª los q.l se halla sin Asistencia, como tambien, haver el pecimembado, otros servicios
de los q.l esta mui Reconocida, haviendo havien el Mismo caso, la antedicha, Libertad, en la pª con
q.e estaba gravada, pª q.l en lo demas que en su fuerza quiso, y poniendolo en Execucion
en aquella via y forma q.e mas haya lugar en Dro como sierta, y Savedora de lo q.l en
este Caso le compete otorga pª el tenor de la presente que ahora, y de hoy dia de la
fha en adelante, y por todos los tiempos de su vida goze y posea de su Libertad, sin cargo ni condi
cion alguna como Fha el residente en esta ciudad o en la pte y lugar que le parezca
adquiriendo viene, dando y cediendo estos pª tan cumplidos como Pª tal mento, haciendo los demas
actos, y diligs que sean permitidos a las personas Libres de su Estado y calidad. Asi lo pro pocito se
desistio, quito, y apartó del de propiedad que a dha Esclava tiene, y todo lo de y renuncia en su
misma persona obligandose como se obliga de haver pª firme y por valido, esta Libertad
ahora y en todo tiempo, y de no la revocar contra su tenor y forma en manera alguna
Y para firmeza y cumplim.to obligo sus bienes havidos y pª haver con el pacto renunciacion
de su fuero Leyes de su favor, y clausula que se sigue en forma. Y pidio y lo q.e a las Justicias y
Jueces de Sn. de q.l q.r parte y lugares q.l sean, ante quienes fuere presentada
esta Salvaguarda la amparen en ella. Y Yo el presente Escno. como persona publica
la acepto a favor de la enunciada Maria Lucia dandole las debidas gracias Asi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Ama Dª Mª Ygnacia Marin pr el vien que le hase graciosa y liberalmte en Remuneracion delo arriba espresado, asi lo dijo otorgo y no firmo, pr que dijo no saver Escrivir lo hizo a su ruego uno delos tgos que lo fueron el Lic.do Dn Fernd.o Segura Presvo Dn Jose Gutierrez, y Dn Domo Barvas

El Lic.do Dn Fernando Segura

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Rr.mo

Libertad graciosa Dª Ysabel de Orbea A Angela

Sea notorio como Yo Doña Ysabel de Orbea de Estado Doncella, otorgo que por quanto tengo por mi Esclava à una Negra nombrada Angela la misma que hube y compré de Dn Francisco Antonio Cobian en dos de Mayo de mil ochocientos ante José Pasqual Marques Escrivano de su Magestad, y respecto de que le profeso buena voluntad por sus servicios, y otros justos motivos que me asisten otorgo por el tenor de la presente que à horro, y doy por libre à la referida Angela de toda Esclavitud, y servidumbre para que desde oy dia de la fecha, y por todos los de su vida la goze, y posea graciosamente, sin Cargo, ni gravamen alguno. Mediante lo qual, me desisto, quito, y me aparto del derecho de propriedad que à dicha Esclava tengo, y todo lo cedo, y renuncio en su misma persona para que como dicho es, posea, su libertad residiendo en esta Ciudad, ò en la parte, y lugar que le pareciere, adquiriendo bienes, dando, y donando estos por su testamento, ù otro instrumento, y haciendo, los demas actos, y diligencias que son permitidas, à las personas libres de su Estado, y Calidad, obligandome, como me obligo que esta libertad le serà cierta, y segura, y que no hire ni vendrè, contra su tenor, y forma en manera alguna. Y à su firmeza, y cumplimiento obligo, mis bienes habidos, y por haber, en toda forma de derecho. y Yo el presente Escrivano, como Persona publica que soy acepto esta libertad afavor de dicha Angela dandole como le doy las devidas gracias à la citada Doña Ysabel de Orbea por el bien que le hace graciosa, y liberalmente. Que es fecho en Lima

y Diziembre seis x mil y ochocientos y ta otorgante a quien
Yo el presente Escrivano doy fe conozco, assi lo otorgó, y firmó
siendo Testigos Don Francisco Rueda, Don Manuel de
Ypañicio y Don Manuel de Rivas- Ysabel Orbea

Vista
D.ª Gabriela Bravo . . .
D.n Luiz Fardiño . . .

Sea Cabotaje como yo D.ª Gabriela Bravo, otorgo que vendo p.do y en venta a D.n Luis Fardiño un Esclavo nombrado Anselmo, perteneciente a la testamentaria de D.ª Manuela Guerrero, de quien soi Albacea, instituida p.r tal en el Test.to q.e otorgo en quanto de Cav.ze del año corta ante Escrivano de Avenes Valenciano, Esc.no Pub.co bajo de cuya disposicion fallecio, el mismo q.l huvo y tomo posesion de D.n Jose Mariano de Santa Cruz, Albacea y heredero de D.ª Maria Juan.a Ordoñez en Catorze de octubre del año pasado de mil setec.tos noventa y q.tro ante D.n Jose de Alcarve Esc.no Pub.co y tal la vendo p.r tal Esclavo, sugeto a servidumbre, sin seguro de vicio, tacha ni defecto enfermedad, pub.co ni secreto, mas de que al presente, esta sano, en precio de siento y sin quenta p.s que p.r subalorme acordo y pagado en dinero efectivo de contado de lo que me doi p.r contenta y entregada a mi voluntad, en nombre dicha Testamentaria, con re nunciacion sela non numerata pecunia, p.r no aver recibido, en todo dho de Esc.a y Alcavala de q.e pagaron p.r mitad, y con que, siendo Vendido en mas cantidad, mediante lo q.e me desisto, quito y aparto, y a la citada testamentaria, demi Cargo del dho se propiedad, que dho Esclavo tiene, y todo lo debo, renuncio, y mas paso en el comprador aquella civil posesion, y verdadera tradicion q.e lo tengo entregado para que le sirva bien, y de provecho a su voluntad, como cosa suya comprada con su dinero, y adquirida, con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura, obligando me, y a la testamentaria, a la eviccion, seguridad, y saneam.to en todo tiempo en forma q.e ahora, y en todo tiempo le sera cierta y segura, y que no se le pondra pleito, ni contradiccion por persona alguna, y de le hacer, luego que de ello me conste salgo a la defensa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posesion dicho Esclavo y si asi no lo hiciere y mas le siguieren y vinieren los vendido sierto y sinquenta p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren, a cuya firmeza y cumplim.to obligo los vienes que como dho tengo y llevo obligados, y hallandome presente a lo contenido en esta Esc.a yo el dho D.n Luis Fardiño haviendola oido y entendido, otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y llevo comprado al referido Esclavo nombrado Anselmo, en los dhos siento y sinquenta p.s con el cargo que lleno servido en mas cantidad, a los contenidos tener en mi poder. Ju.a el dho en los Reynos del Peru en nueve de Diz.bre de mil ochocientos. Yo otorgante y siguiente, yo el presente Esc.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Crivano doy fe conosco a si lo dixeron otorgaron y firmaron siendo tgos Dn. Jose Gutierrez Dn. Domo. Barvas, y Juan dela Cruz Astorga

Dona Gabriela Brabo

Luis Fan Diño

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Obligacion

Dn. Julian Orodea

Da. Petronila Vasquez

Sea Notorio Como yo Dn. Julian Orodea, otorgo que devo y me obligo dar y pagar y quedare y pagare realmente y con efecto ala voluntad de Da. Petronila Vasquez vecina de esta ciudad, ô aquien su poder, y causa huviere la cantidad de seis cientos nuebe p. que pr. hazerme bien y buena obra me aprestado, en moneda doble de la Real efigie, delos que me doi por entregado amivoluntad con renunciacion dela entrega pr. no ser de presente, y dichos seiscientos nuebe pesos pr. la causa y razon referida prometo, y me obligo darlos y pagarlos ala referida Da. Petronila ô aquien como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciudd. mi cuenta, costo y riesgo, y sin perjuicio deesta asignacion, en otras cuales quier partes, y lugares que se me pidan, y demanden, o mis vienes, se hallen, estando presente, o ausente, llanamente, y sin pleito alguno, so pena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza, en el termino, y plazo de seis meses, contados desde la fha, con mas sus respectivos intereses a razon del seis por ciento, alo que e de ser compelido, con solo el traslado, de esta Escritura, signado y firmado, y sin que por motivo alguno, se dixiera el pago del principal y sus reditos, pues bajo de dicha promesa, se me a dado la referida cantidad de seis cientos nuebe pesos que como tengo confesado los recivi en la citada moneda dela real efigie. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis vienes havidos y por haver en toda forma y doi poder cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad de cualesquier partes y lugares que sean, y en especial alas de esta enunciada ciudad y corte al fuero delas cuales, y de cada una dellas me someto obligo, y renuncio el mio propio domicilio y vecindad, y la Ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que alo que dicho es me egecuten compelan y apremien

p.to todo rriego como p.to sentenciada pasada en autoridad de cosa juzgada so-
bre que renuncio todas las leyes y fuero de mi favor con la que prohibe
la general renunciacion. Que es fecha esta Carta en esta dicha
ciudad delos Reyes del perú en diez dias del mes de Diciem
bre del año que rriege de mil ochocientos. Y el otorgan
te, a quien yo el presente Escrivano doy fee que
conozco assi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Don
Jose Gutierrez Don Francisco Prieto y Navarro
y Don Jose Felix de Mercado presentes

Vale en Oviedo

Ante mi

Diago Escr.no Publico y de Hazienda

En Lima y Dic.re diez de mil ochoc.tos antemi el Escr.no y testigos parecio el D.n Luis Eduardo de Santiago Mostalbe Cura del Pueblo de Bellavista a.q.n doy fe conozco, y como Patron y Capellan pro pietario desta Capellania que fundo D.a M.a Juana de Arrivillaga con el pral de cinco mil p.s que se hallan impuestos al tres por ciento Sre las Ha
cienda y Palpa y Limatambo como haber rezivido del R.P.M.r F.r Antonio Larrinaga Prior actual del comun grande de or.no N.P.S.to Dom.o de esta y Sitio p.r que le apagado p.r lo corrido de rrit.o del cumplido el dia quatro del corrie
nte mes y año dela fha delos rezibos dedho pral delos que sedio por entregado a
rrevocablidad con rrenunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de
presente Sre que le otorgo rezivo carta de pago con finiquito hta dho dia y
lo firmo siendo test.os D.n Jose Gutierrez, D.n Jose Prieto, y D.n Dom.o Navas

D.n Luis Eduardo de Santiago

Ante mi

Diago Escr.no Publico y de Hazienda

Vista al
P.r Comp.
D.n Juan Ulpa
rricio.

Sea en Lima como lo pide el D.n Juan Aparicio vezino desta ciudad otorgo que vendo y doy en venta con pacto de rretro vendendo al D.n Luis Eduardo de Santiago Mostalbe, hijo de Maria Antonia, y de Faustina asimismo mis Esclavos pra
tos criollos de la Hazienda de Chancaillo Lamina, que tiene ad Judico en pu
blica almoneda de mayor precio en el año pasado de mil setec.tos noventa y uno p.r este Superior Gob.no para
en parte de Erencia materna y Paterna, y declarando p.r tal Esclavo sujeto a
servidumbre sin asegurarlo de vicios ni enfermedades solo de que al presen
te se halla sano en precio de ocho.tos p.s q.e p.r Tasacion me ha dado, dellos que recibi

En Lima y Enero diez de mil ochoc.tos Dos: Ante mi Escr.no y testigos pa
recieron de la una parte D.n Luis Eduardo de Santiago y de la otra D.n Juan Aparicio vezinos de quienes doy fee conozco y dijeron que dispone

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

...ravan y dispraltaran la venta de q.e se trata, a cuyo margen esto se escriue p.r quanto confesaron haverse ...livido, cada uno p.r su parte, la especie que ...le corresponde en cuya virtud dieron por ...nota y chancilada la referida venta y p.r contento y entregado a su voluntad con renunciacion p.r no ser de mayor ...e entrega, y firmaron no siendo testigos ...n Jose Gutierrez ...n Jose Arnoy Vega y Jose Sanchez de Leyton

Luis Fardino

Man.l de Apodaca

Antemi-

Mario Ottolini

p.r contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la ley de la prueba de ...sencia del precio de esta Escritura, y dejo de pedir otra cantidad los dhos. vajo calidad de esta venta quien el pacto, de no proveendo, y cumplirla, dela Hipa en un año, el que parado, y no satisfaciendo los referidos precios p.r esta venta, le queda facultad al comprador, para que pueda, dis poner del dho Esclavo, lo que le pareciere como suyo propio mediante lo qual me desisto, del dho dominio que dho Esclavo tengo, y todo lo en el mencionado, y otro si pongo en dicha compradora, en señal de posesion, y verdadera tradicion, lo tengo entregado para que le sirva del, y dispongo a su voluntad, como de cosa suya con el passo de ser vendido, que va el precio, y pagado, con consentimiento, y legitimo titulo como lo es el que tiene esta E.a, y de ella otorga, obligandome a la ebiccion y seguridad, y saneamiento en la manera que ahora, y en todo tiempo le sera visto, y requerido, y no se le pusiere pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si le pusiere luego que me conste, salire a su defensa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posesion del dho Esclavo, y si asi no lo hiciere sea obligo a los dhos mancipios, y todos los daños, y perjuicios que se le siguieren a hacer, a firmeza, y cumplimiento obligo mis bienes habidos y por haver en toda forma de Derecho. Y estando presente lo contenido en esta Esc.a yo el dho D.n Luis Fardino, haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y recibo comprado el referido Esclavo nombrado Vicente en los dhos mancipios, y declaro que confieso tener en mi poder, con el pacto de no ser vendido, en la misma cantidad mencionada. Asi lo dho en Lima y Dic.e dies de Abril de ochocientos, y los otorg.es a quienes yo el Esc.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez de Dan.l Barroso y Escandella Cruz Arroyo

Luis Fardino

Mario Ottolini

Obligacion

D.n Man.l Apodaca

D.n Luis Fardino

En Lima y Enero

Sea testimonio como yo D.n Man.l de la Puente Vecino de esta Capital

dos mil ochocientos
Antemi el Esno
testigo parecte
D. Luis Fandiño
aquien doy fee conozco
y dixo q. en virtud
y dicha escritura de
ninguna valor
fuerza ni efto
to la Esa de dho
gacion de la pa
de aquo nada
se trata
se hizo
ne fraude
que devo y me obligo de dar y pagar realmente y con efecto al dho D. Luis Fandiño o aquien su poder
hubiere valor de la cantidad de ciento ochop. q. importan dho Josnales, dando rue
de y con efecto- bep. en cadames conforme fueren viniendo, una paga en pos de otra
de D. Man.l Olyn contados desde dho primero del mes de Enero en donde del año de mil ochocien
tos la contenida
Josnales uno, con la misma condicion y calidad, dep.do dando de contribuir uno
que a ella tocare
tiempo que mi poder alrededor Esclavo, y dale el destino que hubiere por conve
niente, los quales dho nov.te pochop. q. la causa y razon referido prome
to y entregado-
to, y me obligo darlos y pagarlos dho referido D. Luis Fandiño o aq.n su
esclavo cantidad
poder y causa hubiere pagos y pagados en esta ciudad y mi cuenta con
costas de la mora y perjuicio, a cuyo fin y efecto, conforme fueren ven
cimiento y plazos
cidos p.s con
dichos Josnales, y sin perjuicio de esta obligacion en otras y
diez p.s nos en
tres y plazos que fenecidos y devengados, en virtud de dha
dep.dicha forma
cual le otorgo en
todo presente o ausente. Y para
cumplimiento obligo mis bienes y ha
cienda con
venido. Y para firmeza y cumplimiento obligo mis bienes y ha
cienda con
vido y p.a haver con poder y remision de las Justicias y Jueces de
dicha razon con
migo. Y la
S.M. de quales quier partes y lugares que sean, para q. al dho me hagan
me hubiere
ten cumplan y hagan cumplir, como si dho fuere sobre q. renuncio las
D. Jose Pedro
Leyes, fuero y derecho favor con la q. prohive la general renunciacion. Que
res, D. Jose
otorgue y
es fecha en Lima y Dic.bre diez de mil ochocientos y veinte otorg.te a q.n yo el Escno Esno
Jose Sanchez
doy fee conozco lo firmo juntam.te con el enun ciado D. Luis Fandiño a
testigos
ruego y señal de una asistencia siendo tres D. Jose Pastrana D. Dom.o Barrera y
D. Juan de la Cuesta Ortega

Ante mi
Mario Echeverria

Luis Fandiño

Testigos
D.a Sabina Blanco

Esno

En el nombre de Dios todo poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen
principio medio y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mi te
stamento ultima y final voluntad vieren como yo D.a Savina Bauzan
natural que declaro ser de esta ciudad y hija natural de D.n Pauller

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CARLOS IV. D.G. HISPAN. REX.

En nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento, y ultima voluntad vieren como yo Dn. Juan Bautista Alvarez, natural de esta Ciudad de Cadiz, hijo legitimo de Dn. Juan Alvarez, y de Da. Josefa Tapada, ya difuntos, que Santa gloria ayan, hallandome como me hallo en cama enferma, pero en todo mi entero juicio memoria, y entendimto. natural creyendo como firmemente creo en el Altisimo misterio de la Santisima Trinidad padre, hijo, y Espiritu Santo tres personas realmente distintas, y en solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree, y confiesa, y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catolica, apostolica Romana bajo de cuya fe, y creencia, entiendo, y protesto vivir, y morir como Catolica, y fiel Christiana, y en voz de mi Abogada la Santisima Señora de la Concepcion, Reyna de los Angeles Maria Santisima, Madre de Dios, y Señora nuestra, Angel de mi guarda Santo de mi nombre, y demas Santos, y Santas de la Corte Celestial invoco, y suplico me asista esta Divina Magestad, perdone mis pecados, y lleve como tengo en mi Alma, a carrera de salvacion quando de este mundo salga, y temiendome de la muerte, que es natural a toda humana criatura, quiero ordenar mi Testam.to en la forma siguiente= Primeramte. encomiendo mi Alma a Dios Nro. S.r que la crio y redimio, con su preciosisima Sangre pasion, y muerte, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, y quando la voluntad de Dios nuestro S.r fuere servido llevarme de esta presente vida, que mi cuerpo amortajado, con el abito, y cuerda de nuestro Padre S.n Francisco se depulte en la Yglesia de el convento de nuestro Padre San Agustin, o en la parte, y lugar que mi Albacea le parezca, cuya disposicion dejo a la forma de mi Testamental yenterro= Y en mandos a las mandas forsosas y acostumbradas, empero a cada una de ellas, y a cada uno de los Santos Lugares de Jerusalen, donde Christo nuestro Redentor obro la Redencion del genero humano, y en declaro, soi casada, y velada segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia, con D.n Jose Vaseá, de cuyo matrimonio, emos tenido varios hijos, los que ha muerto, de menor edad, y en la actualidad p.r opinion de los medicos me hallo en preñez de ocho meses de estar grabida, y hasta su feliz, y buen parto, o del que de mi fallecim.to sobreviviere declaro lo, p.r tal mi hija, o hijo legitimo, y del Dho mi marido pa

ra que conste= Y ten declaro, que al tiempo y q.do contraje dho matrimonio no
llevé dote alguno, declarolo para q.e conste= y ten dho p.r mis bienes, una finca cituada
da en la Calle de S.ta Jacinto, compuesta de un callejon con catorce quartos como
cido por de Zapatas, tres tiendas, y lo que hace es quina Palpenia, y dos Caidos, cuya
finca, cede dcha Josefa Zapata mi madre como consta del testam.to que otorgo ante Fernando Jose dela Zamora Ess.no de S.M. bajo de cuya disposicion falleció y
dho titulo que tiene en su poder Da Paulencia, y Da Fran.ca Pardo, personas que de
mi menor edad me asseniado, los q.e recojerá mi Albasea, sin cuya finca
grava un censo de ochenta p.s anuales= Y ten hacimismo, dho por mis bie
nes otra Caida frente ala finca citada, la misma que del propio modo cede
dcha Josefa Zapata mi madre, y tiene denuncion quarto q.e quando se realm.te
para una misa, cantada, q.e se dide a S.ta Catalina Virgen y martir que sue
nera en la Yglesia del convento Recoleto de S.to Maria Magdalena con de Pre
dicadores segun costa del referido testam.to= Y ten declaro p.r mis bienes todos
los que se encontraren en dha Casa, en que actualm.te vivo declarolo para que
conste= Y ten mando, se den, p.r mi Albasea y heredero, y p.r via dllegado
dhos citados Da Prudencia y Da Fran.ca Pardo p.r todos los dias de su vida, veinte y
cinco p.s encabame para samanutencion, con la calidad deque en caso de
fallecer alguna, se consuman, integramente ala que quedare dhos veinte
y cinco p.s como tambien, se dé ande costear p.r el citado mi Albasea y heredero
los entierros, y onras para vien dellos Almas, p.r ser hacimi voluntad= Y ten
declaro q.e no me debe ni debo persona alguna empeca, ni mucha cantidad por
la mi Recordia, dedico= Y para cumplir y pagar este mi testam.to desde y nombro por
mi Albasea, y tenedor de bienes, al referido mi tenido D.r Jose Cabrera para que
entre en ellos, los recoja venda, y rematé en al moneda pub.ca o fuera de ella de re
civos cantos de pago, y practique todas quantas dilig.as que judiciales o extra judicia
les requieran al cumplim.to de este mi testam.to aun que sea pasado, y cumplido el
termino señalado p.r dho, que el dexo que necesitare dho y prorrogo con livre y gral
administracion, y en el caso, de que como lleva dho, fuere sirviendo el empleo de los me
dicos, y viniere, lo que parece, del modo y como se refiere, y p.r su menoridad desde y nom
bro dho D.r Jose Cabrera mi tenido p.r tutor y Curador de la persona de dho menor con
relevacion de fianzas p.r la entera sabi faccion que tengo dcho= Y cumplido y pagado
este mi testam.to desde y nombro, p.r mi universal Heredero, al dho dho mi hijo, en el caso de
verificarse fenecido, y pagado, el dho tiempo de los medicos, y entonces se entre
dera el Legado, solo de la quinta parte de mis bienes, y de lo que conforme dho puede
y debo disponer libremte y en dicho caso dellegado mi hijo, y heredero, instituyo por tal
al dho dho D.r Jose Cabrera, con.a no corre la calidad del primero, y q.e gozara lo que
asi fuere, y heredare con la prevencion dcha y es, a cuyo, a no tener como no tengo o
tro cualquiera forzoso que conforme dho mejorado y deva tener p.r ser hacimi voluntad= Con lo qual revoco y anulo otros q.e quales quiera testam.tos condicios y poderes para

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA DON [illegible]

testan ynas ultimas sus posiciones, que antes desta hubiere fho otorgado por escrito odepalabra para q. no valgan ni hagan fe, salvo este testamto que ahora otorgo, el qual quiero, mandoque cumpla pegecute p.r mi fin albalentad, en aquellavia, y forma que mas haya lugar. Que es fho en la ciudad delos Reyes del Peru en diez dedic.re demilochoc.tos y la otorgo. agr. yo el presente Esso. de q. doy fee conozco, y tambien tadoi dequeamò parecen estàn en su sano juicio memoria, y entendimto natural segun las preguntas y respuestas que la pide hanlodho otorgo y firmo siendo testigos el R.P.L. D. F. Mazzini Molero, del orn de Ermitaños de nuestro Padre S.n Agustin, D.n Jose Priego, y D.n Jose Gallegos presentes

Sabina Barson

Vale

Dª Hidroca[illegible]

man

D.n Mª Antonia Montenegro.

Ante mi

Manuel Prieto

Escribano Publico

Sea notorio como yo D.n Sabina Barson Roman de Abdelsia, vecina desta capital otorgo q. vendo, y doi en venta a D.n Maria Antonia Montenegro un mulato mi esclavo nombrado Jose Mar.no el mismo, que hube y compre del D.n Jose de Andrade, en treinta y uno de enero del año que espire, ante Antonio Luque Esso. Pub.co y selo vendo p.r tal Esclavo sin seguro de vicios ni enfermedades mas de que al presente, estasano en precio de pesos ciento, y sincuenta ps. q. p.r sabalor me ha dado y pagado en moneda corriente y corriente en presencia del presente Esso. de que doy fee esta Carta doy de, cuyo dho de Esa. y Alcance ala pague por mitad. pdo los que medoi como dho p.r en negado con conque, desde nosea vendido en mas cantidad, que la dho, ni en menos, y sin cuenta ps. ni declaracion q. medesisto quito y parto del dho de mo piedad, que dho Esclavo tengo, y todo lo dho renuncio y mas para esta compradora, a q.n en señal deposicion, y posesion verdadera tradicion selo tengo entregado para que reciva el pdo ponga a su voluntad como cosa suya comprada con su dinero, y de quien la, con buen justo, y legitimo titulo como lo es el desta dho Esa. obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to dedho Esclavo en tal manera, q. ahora y en todo tiempo le sea cierto y seguro, y no le ponga pleito ni contradicion, p.r persona alguna y si le pusiere luego que dello me conste salgo a defenderle hasta dejar a la compradora en quieta y pacifica posesion del enunciado Esclavo, y si hacer no lo hiciere, le devuelvo, los enunciados mil setecientos y sincuenta ps. con mas los daños y perjuicios que dello se siguieren

Anuja firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma con essa prea Renunciacion de mis fueros Leyes de mi favor y clausula que assemibida. Y hallandome presente al contenido en esta scra Esn. yo la dha Da. Maria Antonia Monteneg.o habiendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y en su virtud compro al referido Esclavo nombrado Josepha Manuel, en los referidos tres.tos y sin cuenta p.s q.e hoy dio pague p.r mitad, y confiesso tener esclavo en mi poder con la calidad referida. Que es fho en Lima y dic.bre once de mil ochoc.tos Hay testigos, a quienes yo el citado Esn.o doy fee conozco hacia lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo tgos Dn. Jose Gutierrez, Dn. Dom.o Davila, y Dn. Bernave Ezeta

Da. Andrea Roman Da. Maria Antonia Monteneg.o y Mz.s

Ante mi = Dn. Manuel Nuñez Esn.o Pub.co y de Gov.no

Da. Eusebia Morales. Ap.

Dn. Joseph Carrillo.....

Sea notorio como yo Da. Eusebia Morales vecina desta ciudad otorgo q.e vendo y doi en venta R.l a Dn. Jose Carrillo una Esclava nombrada Maria, lamina que huve y compre de Da. Gavriela Andocilla, y Rosas en veinte y ocho de Oct.bre del presente año de la fha p.r ante Dn. Emeterio Andres Valenciano Esn.o Pub.co y de Gov.no, y declarando, p.r tal mi Esclava captiva sugeta a servidumbre, sin seguro de vicios, tachas, tachas ni defectos, enfermedades publicos ni secretos mas de que al presente esta sana, y buena, en precio de tres.tos pesos p.s que p.r tal los recivo y paga do en dinero efectivo de contado, de los q.e me doy p.r contenta, y entregada a mi voluntad con renunciacion de la mas numerada pecunia p.r no ser de presente de que al presente esta sana, y buena, en precio de tres.tos pesos p.s que p.r tal los recivo y pagado

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS DE [illegible] DE VALDIVIA

Pago
Dn. Nicolas de Villan.a
Al
Dn. Franco Saavedra

En Lima y Octub.re (y nueve) dies y nueve de mil ochoc.tos ante mi el Esc.no y testigos parecio Dn. Nicolas de Villanueva, a quien doy fee conozco, y como Apoderado gral. del Lic.do Don Pedro Jose Poso Presbitero, confeso haver recivido Th.mente, y con efecto del Dn. Franco Saavedra la Cantidad de Cien.tos Cinquenta y cinco ps. que le apregado p.r lo corrido de un año que le cumplio el dia primero de octubre del año que rnige de los reditos de ocho mil quinientos ps. que estan impuestos en la Hacienda de Caupaca otorgados del tres por ciento, de los ps. reditos ps. contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente, sobre que le otorga Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y lo firmo siendo testigos Dn. Jose Prieto, Dn. Jose Gutierres y Juan de la Cruz vecinos

Nicolas de Villanueva

Ante mi
Mario de Rivera
Esc.no Pub.co y Rl.

Obliga.
D.n Pablo de la Torre.
Al
Rec.r de dos
Lugares.

En Lima y Oct.re diez y nueve de mil ochoc.tos Ante mi el Esc.no y testigos parecio Dn. Pablo de la Torre vecino desta ciudad, a quien doy fee conozco, y dijo: que p.r q.to hallegado a su noticia, haverse presentado, egecutivamente, el Padre Prior de los S.tos Lugares de Jerusalen, contra Dn. Clemente, de la Torre su Hermano, p.r Cantidad de Pesos sobre que corre particular, sea librado, mandam.to de prendas contra el referido Dn. Clemente, y a fin de evitar, quales quiera bochornos, que tanto, el enunciado Dn. Clemente, como los demas sus Hermanos, pudiesen esperimentar, hatenido havien, q.e el referido mandamiento espedido p.r el S.or Alcal.de Com.r Juez gen.l Salome p.r Alc.de del Crimen y Juez de Provincia desta Prov.a Aud.a consta dies y nueve, del corriente, se sus prenda su egecucion, p.a lo q.e acordado, con el citado Padre Prior, q.e dentro del termino dho dos meses, contados desde la fha, satisfara, el otorg.te el importe de la demanda, que es de ciento sesenta y quatro p.s con mas costas que an importado, tales actuaciones, acerca de su recaudacion, y poniendolo, en efecto, en aquella via y forma q.e mas haya lugar en Dr.o otorga que constituye, p.r tal fiador y llano pagador del suso dho Dn. Clemente de la Torre su Hermano, en tal manera, q.e cumplido, lo citado dos meses, entregara, los ciento y pesos ps. al espresado Padre Prior, sin pedir para ello, ni plazo alguno, sin, lo qual hasia en uso de su deuda y negocio agena tanto propio, y deliver se dio obligado, y sin

que contra D.n Clemente dha Torre ni sus bienes se haga execucion, ni otro alto al guno se pueda hacer, p.r que desde ese beneficio, y remedio, con el dha autentica, el pre sente ni el venidero, especial y expresamente renuncia, y a su cumplim.to obliga sus vienes havidos y p.r haver, constituicion. dhas Justicias y Jueces que deste dha hayan conocer, para que a lo referido lo egecuten compelan, y apremien co mo p.r sentencia dada pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que prohive la gral renunciacion. Y assi lo dijo y firmo juntamente con el Padre Prior de esta dha alluanam.to siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Jose Prieto, y D.n Dom.o Ramos

Pablo dela Torre

Pedro Lodo
Proc.r del S.to Exp.o

Ante mi
Mariano de Ysasi
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Vta

D.n Diego Ojeda
a
D.a Mariana Martinez y la Esp.a

En la Victoria como yo D.n Diego Ojeda vecino de esta ciudad otorgo que vendo y doi en venta a D.a Maria Martinez y la espada mujer legitima del D.n Juan Bautista Pardo un Negro mi Esclavo nombrado Jose Antonio el mismo q.e huve y compre de D.a Mar.ta Saldaña en quinze de Nov.re del año pasado de mil setec.tos setenta y nueve ante Andres de Sandoval Esc.no Teniente del Mayor de Ca vildo, y selo vendo p.r tal Esclavo Captivo sugeto a servidumbre, sin asegurarlo de ningu nos vicios enfermedades publicos y secretos mas segun el presente estuviere y vueno en precio de hasta p.s que p.r su valor mediado, y pagado en dinero efectivo de contado de lo que me doi por contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.a nueva despresente leyes de ambos Dros q.e pago de comprador, y porque de no poder ser ven dido en mas cantidad, mediante lo qual me desisto quito y aparto, del dho de propiedad que dho Esclavo tengo, y todo lo cedo renuncio y mas pleno en la compradora en quien se trasfiere dha separacion, y en dho derecho tradicion selo tengo entregado p.a q.e se sirva del y de ponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y de quien la hay justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.a obligandome a su eviccion seguridad y saneamiento en balde manera, que ahora y siempre le sera cierto y seguro y no le sea puesto ni contra dicho p.r persona alguna, y si le pusiere luego que de ello me conste saldre a la defensa hasta dejar en quieta y pacifica posesion de dho Escla vo, y si asi no lo hiciere, le devolvere, los dhos mil p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza obligo mis vienes havidos y por haver en toda for ma. Y hallandose presente lo contenido en esta Esc.a yo la dha D.a Ma. Martinez y la Espada haviendola hoydo y entendido otorgo que la acepto amistavor segun y como en ella se contiene, y recivo comprado al referido Esclavo nom brado Jose Antonio en dho precio de trescientos pesos libres de ambos derechos que pague, y con el conque de no poder vendelo en mas can tidad. y el que confiesso tener en mi poder. Que es fecho en Lima y Enero tres de mil ochocientos uno. Y los otorgantes a quienes yo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

VALE LOS A OS DE 18 y 1800

el presente Esn.o doyfe conozco hazi lo otorgaron y firmaron Alcalde de Rigo y D.n Jose Gutierrez y Dom.o Barvaza y Juan de la Cruz Astorga

Diego Acosta ft.e Mariana Espada

Y Mario Dotor.te
Esn.o Pub.co y de Nov.s

Pago

El Don Josef Yturri. . .

del

Don Dom.o Ba xeion. . . . .

En Rima y Ex.mo de mil ochoc.tos vno antemi el Esn.o y tgos parezio el D.n Josef Yturri Cura de la Parroq.a de Rigo doyfe conozco, y con testo haver resivido del D.n D.n Dom.o Barreion canonigo de esta S.ta Yglesia Metropolitana Provisor y Vicario G.l de este Arzobispado ciento vno p.s q.e le apa gado como Apoderado del V.n Marq.s de Monte claro residente en los Reynos de España p.r razon de vna buena memoria fundada en la Hazd.a nombrada Papan en la Prov.a de Canta, p.r lo corrido de vn año cumplido el mes de Diz.e del año q.e acaba de copi nar de mil ochoc.tos de cuya cantidad quedo p.r entre gado a mi voluntad con renunciacion, y sin q.e sea nezesario otra leg.l le otorgo carta de pago en frma y la firmo en tgos D.n Josef Faticnres, D.n Dom.o Barvaz, y Juan de la Cruz Astorga.

Josef Yturri

3 ft.

Ante mi = Y Mario Dotor.te
Esn.o Pub.co y de Nov.s

Poder

D.n Josef Fern.do Solis y D.n Fr.co Josef Gon.z

Sea notorio como yo D.n Josse Fernando Solis Sargento mayor de Milicias retirado, otorgo, q.e doi mi poder cumplido el que de drho se requiere y es nezesario a D.n Pedro Josse Gonsalez mi Sobrino vezino y residente en la villa de Sarria especialmente para q.e en mi nombre, y representando mi propia persona me aguerda y presienda en la Causa que trigo contra D.n Josse Villar p.r cantidad de q.s ante el Sub Delegado de dha villa, resultantes de una fianza, que p.r hazer le vien y buena obra, otorgue a mi favor como Rector Zelo y Cura de su Parroquia, y lo que incidentia, todos los recaudos, que fuesen nezesarios, y para cuantos dilig.as que judiciales y estra judiciales se requieran hta conseguir el fin Zelo dispuesto, que para todo los demas incidentes q.e sobre el particular se ofrezca doi amplia facultad, y sing.r

pª falta de el presion dexe de obrar, cosa alguna como tiprsente mé haya pues pª todo lesor facultad libre y franca administracion sobre lo relevido, y con facultad deque lo pueda sostituir relevandolo de costas. Y para lo que en virtud dicho poder obrare obligo mis vienes havidos y pª haver en toda forma. Fue testigos en Lima y Enero diez de mil ochocientos uno. Y el otorgte agnº yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Dom. Barzena y Julian Gomez

Jose Fexn. de Ortega Ysasio de Urrutia
Antemi

Poder
Dª Catalina
Gomez - - -
A
Pº Cabrera

(Sea notorio como yo Dª Catalina Gomez vecina de esta ciudad otorgo: que doi mi Poder cumplido el necesario endho a Pedro Cabrera Pron del numero de esta Rl Aud.a de Lma. para en todos mis pleitos causas y negocios civiles, y criminales, Eclesiasticos, y seculares movidos, y por mover quantos al presente tengo, y en adelante tuviere, contra qualesquiera y sus vienes, y las tales contra mi otorgante, y los suyos assi demandando como defendiendo contal deque no conteste a nuestra demanda que se me ponga, sin que primero se me haga saber en persona, y en estrados, lo egecute con parecientes ante los Justicias y Jueces de S.M. Aud.s y Tribunales, y demas que con dho pulda y deva haga y presente Escritos Esc.s pedim.tos Requerim.tos citaciones protestaciones, acusaciones egecuciones, prisiones, soltura, embargo, y desembargo, vienes pida, y pase la posicion para lo dello fuere necesario prometa, prueve, oiga, y reciba en prueva, y contraprueva testigos, y los haga jurar, y conocer instrumentos, y los reconozca, y pida se le entreguen los originales, y de ellos traslados, o testimonios, y los presente, y pida se le entreguen, y los haga cotejar, y corregir, y en caso necesario los redarguya de falsedad, y los tache, y oponga lo que a su derecho convenga, oiga autos, y sentencias, las favorables, consentia, y las contrarias apele, y suplique, siguiendo las instancias pª todos sus grados hta su final conclusion. Que el Poder que pª todo se requiere y es necesario especialmente doi y confiero dho Pron con sus incidencias y dependencias libre y gral administracion en lo referido con relevacion de costas segun derecho. Y para lo que en virtud de dho poder obrare obligo mis vienes havidos y pª haver en toda forma. Fue hecho en Lima en Enero diez de mil ochocientos uno. Y la otorgte agnº yo el presente Escrivano doy fe conozco, asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Dn Dom.o Barzena Dn Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Moronga

Catalina Gomez

Ysasio de Urrutia
Escno Pubco y de Gobno

Poder
El Exmo Sr. D. P.
Valdelomar
A
Felipe de Ureda

(Sea notorio como yo el Exmo Sr. Dn Pedro Valdelomar Abogado desta Rl Aud.a otorgo q. doi mi poder cumplido el necesario en dho a Felipe Ureda Pron del numero desta Rl Aud.a generalmente para en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares movidos y pª mover q.to al presente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

tenga, por adelante tuviese, contra qualesquier personas, y pareciere, y hastales contra mi y los mios assi demandando como defendiendo, cartab legal no conteste anuebo remanda, que sobre ponga, sin que primero, se me haga saber en persona y con tanto de ello lo execute con papel sello en los Juzgados, y Tribunales de S.M. Aud.as Tribunales, y demas que con Dro pueda y para haga y presente Escrito, Escr.as Requerimtos Citaciones protestaciones acusaciones, execuciones, prisiones, Soltura, embargos, desembargos, ventas remates, y remate, lleviere, pida y tome la posesion, para en su tpo de ello, pase acuse procure professe, adiciones, Recusaciones, Escr.os Votarios y demas Ministros q.e fueren Recusables, pida termino ordinario, y extraordinario, lo que ore mendé, como p.a conveniente tenga, pague costas de execucion, y testimonios hasta las de anatema, las haga sacar entregar, y publicar, en cuyo p.to y lugares que tuviere por conveniente, oiga Autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas, las favorables sentencia y ella con costas, y execute y practique siguiendo los instancias por todos sus grados hasta su final conclusion. Que el Poder q. p.e todo se requiere, y necesario sea el de, y confiero a dho Señor con sus incidencias, y dependencias libre y gral administracion, en lo se fenido con relevacion de costas. Y para lo que en virtud de este poder obre se obligo en forma viene, havido y por haver en toda forma. Que es fho en Lirza y En.o diez y nueve de Abril ochocientos uno. Y el otorgante a quien yo el presente Esr.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn Tom.o Barra y Dn Fernando Barrazon, y Dn Josse Prieto.

Pedro Fuldaraz

Ante mi

Mariano Arista

Esr.no Publico

Vista

D.a Micaela de la Fuente

A.

D.a M.a Josefa Garcia

Sea notorio como yo D.a Micaela dela Fuente muger legitima, de D.n Bernardino de Segovia con su licencia e intervencion, otorgo que vendo y doy en venta a D.a M.a Josefa Garcia una Esclava nombrada Petronila, familia que huve y compre de D.a Rosa dela Sarmiento en mes de Febrero del año p.do de mil ochocientos por ante el presente Esr.no y dela vendo por tal mi Esclava Captiva, sugeta a servidumbre, sin seguro de vicio, enfermedades, ocultas o manifiestas, solo de que al presente esta sana empezio de quarenta D.s que p.a su valor me hallado, y pagado en dinero efectivo descontado dello que medio p.a contenta, y entregada a mi voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.a no ser de presente, leyes de su dho y q.e otorgo la compradora, y dela accion de rescibi vicencia, y para el caso de que

notera vendida en mas Cantidad. Mediante lo q.e me asisto quito ya passo del dho. mi propiedad q.e dha Esclava, tengo, y passo lo sobre dho renuncio, y mi passo esta compradora, a q.n en señal de posesion, y venta dera tradicion sela tengo entregada para q.e reinva de ella y del parga a su voluntad, como de cosa suya comprada con su dinero, y q.e quinida cantan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.a, obligandome a la evicion, seguridad, y saneam.to en tal manera que Ahora y en todo tiempo le sera tienda y segura, y que no le pondra pleito ni contradicion por persona alguna y siese le pusiere, luego que sello mecorte sobre ello de la dha hija de sus bienes que dejo Paula Saez nuestra Madre y se hallan en poder de Simona Saez su hermana vecina y vecinos en la Ciudad de Yca y de lo que asi recivieren y cobraren de y otorgue los instrumentos que se le pidieren y fueren necesarios acerca sobre el particular quantas diligencias que Judiciales, ó Extrajudiciales se requieran sin que por falta de poder ó clausula aunque aqui no se especifique dege de obrar quanto yo pudiere si presente fuere, y para lo que en virtud de dho. poder ejecutare obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma con espresa remuneracion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula guarentigia (en forma) Que es fho. en Lima y Enero veinte y tres de mil ochocientos y un años. Y la otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n

Poder
Simona Saez Zunze
A
Man.l Saez Zunze

Sea notorio como yo Simona Zelsunce otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en dho. a Manuel Zelsunce mi hermano para q.e en mi nombre y representando mi propia persona pida, reciva, cobre y demande la parte que me corresponde de Erencia de los bienes que dejo Paula Saez nuestra Madre y se hallan en poder de Simona Saez su hermana vecina y vecinos en la Ciudad de Yca y de lo que asi recivieren y cobrare de y otorgue los instrumentos que se le pidieren y fueren necesarios acerca sobre el particular quantas diligencias que Judiciales, ó Extrajudiciales se requieran sin que por falta de poder ó clausula aunque aqui no se especifique dege de obrar quanto yo pudiere si presente fuere, y para lo que en virtud de dho. poder ejecutare obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma con espresa remuneracion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula guarentigia (en forma) Que es fho. en Lima y Enero veinte y tres de mil ochocientos y un años. Y la otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n

Da Mª Josefa Garcia

Ante mi

Mariano de Rivera
Escribano Publico y de Hacienda

Testado = no vale =

Otorgo el poder = Simona Zelsunce

Ante mi

Mariano de Rivera
Escribano Publico y de Hacienda

Otorgo el poder = Simona Zelsunce

Ante mi

Mariano de Rivera
Escribano Publico y de Hacienda

Testado = no vale =

Jose Gutierres dn Paulino Rodriguez, y dn Blas Ladron de Guevara presentes

Simona Belcunce

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago

Da Maria Antonia Cabrera de los Olibos

Al

Señor Marques de Selada de la Fuente

En Lima y Enero veinte y siete de mil ochocientos un años: Ante mi el Escrivano y testigos parecio da Maria Antonia Cabrera de los Olibos viuda de dn Juan Dalon a quien doy fee conozco y como poseedora actual de la Capellania que fundo dn Franco Ramirez de los Olivos con el pral. de seis mil pesos a razon del tres por ciento confeso haver recivido del Señor Marquez de Selada de la Fuente noventa ps. q. le ha pagado por lo corrido de seis meses cumplidos en el dia de la fha. del Censo impuesto sobre la Casa que posee cita en la Quadra que ba del Beaterio de Amparadas para el Monasterio de Trinitarias. Y de dha. cantidad se dio por entregada con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sobre que le otorgo carta de pago con finiquito y lo firmo siendo testigos dn Jose Gutierres dn Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz Astorga al tiempo de firmar expuso no poderlo hacer por estar en forma de la vista lo hizo a su ruego dn Juan Antº Dalon su Hijo.

Juan Antº Dalon

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

25.

Rex.ª 1.ª

Escrit.s Publicas

Año de 1801.

334. 1

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pablo Ram.s de Areyano à nombre de D.n Fiburcio Mendosa y Rios en los Autos con su hermano D.n Jose Feliz sobre el dr.o aun Anniversario, y lo demas deducido Digo; q.e V. S. por su Auto de fs. se sirviò mandar se hiciese saver al insinuado D.n Jose Feliz ocurriese ala dilig.a del cotejo al sig.te dia dela notificacion dela provid.a, ò hicies presente dentro del mismo termino cualquiera inpedimento q.e pudiese tener p.a no haverlo echo, ni hacerlo, con esta brevedad por si, ò por otra persona de su confianza prevenido q.e delo contrario se prosederà al cumplim.to delo que està mandado sin su acist.a

Sele solicitò p.a hacerle la notificacion correspond.te y por no ser havido p.a esto se pidiò se hiciese por medio de una esquela como lo mandò V. S. Asi se egecutò como consta dela dilig.a respectiva. Sin que alla comparesido en el termino señalado de seg.do dia, ala solicitada dilig.a Por lo q.e y en su rebeldia que le acuso.

A V. S. pido, y sup.co q.e haviendola p.r acusada se sirva mandar, procedan los escrivanos ala dilig.a pedida del cotejo q.e asi es de just.a q.e pido Costas &.a

Pablo Ramirez
Castrillano

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

AÑOS DE 1800. Y 1801.

Asiento de Arrendamiento de Dª Josepha Sando de Sanco Sando

A Dn. Melchor Gurman.

En Triana y Enero veinte y ocho de mil ochocientos un años. Ante mi el Esno. y Testigos parecio Dª Josepha Sando aquien doy fee conosco y dice que haya por el tenor de la pte, y en aquella via y forma que mejor de derecho lugar sea. que asienta y pone por Aprendiz de Sabrico de Sorte Sano y Salvador a Franco Sando su Sobrino hijo de Dn Sando su hermano y de Dª Ana Romero ya difuntos en poder de Dn Melchor Gurman Maestro de dho. Arte y con tienda Publica en la Calle del Beatero de Amparadas por tpo. y espacio de seis años empesando a correr y contarse desde hoy dia de la fha. en los que dho Mro. le ha de enseñar perfectam. el dho. Arte sin encubrirle cosa alguna de tal suerte q. cumplidos que sean los seis años del referido Sobrino lo hade entregar por Oficial de tal suerte q. como tal pueda trabajar en qualquiera tienda y dene mantenerlo en la suya y pagarle como a tal Oficial en el tpo. de los referidos seis años le hade dar de comer y cenar un bocado cada año curandole las enfermedades q. tubiere durante el tpo. citado ocho dias y pasados estos lo hade llevar al Orpital teniendo cuidado de quando sana y curandolo lo restituya a dha. su tienda donde lo mantendra hasta que cumpla dhos. años. Acuyo fin obligó al referido su Sobrino a que durante el Sitio dho. tpo. sirva al dicho su Mro. y le obedesca en todo aquello q. le ordenare y mandare siendo lícito, y que no haga falla alguna porque la que hiciere se le ha de descontar para que cumpla precisam. en la enunciada tienda el tpo. capitulado y no en otra alguna al menos que sea de consentim.to del referido su Mro. Y estando pres. a lo contenido en esta Escriptura yo el dho. Dn Melchor Gurman habiendola hoido y entendido otorga q. la acepta segun y como en ella se contiene se obligando como tal el Aprendiz al referido Arte de Sabre y Sano y Salvador al Sitio dho. Franco Sando por el tpo y espacio de seis años en los que se obliga a mantenerlo dandole de comer y cenar todos los dias curarle las Enfermedades q. tubiere por el termino de ocho dias y pasados llevarlo al Orpital hasta q. sane perfectam.te y curando bolverlo a su tienda donde lo hade

veries a su costa enseñarle bien y cumplidam.te el Arte sin encubrirle cosa alguna de modo q.e al fin de los tres años sera ofic.l corr.te de tal suerte q.e pueda trabajar como tal en qualquier tienda y deve pagarle el Jornal de tal oficial. Que al fin de los año estipulados le hade dar un berod. entero sapatos, Medias, Calsetas, Calson, Camisa, Chupa, y Capa de Paño Azarilla, y sombrero debiendose entender que las faltas que hiciere dho. Aprendiz se hande rebajar por q.e se han de amplia.r enteram.te sin desfalco alguno quedando le adho. Mro. acción y facultad para apremiarlo de la parte y lugar donde se alle hasta el cumplim.to de los años de esta Escritura. A cuya firmeza obligo su persona y bienes havidos y por haver en toda forma segun dho. asi lo otorgo ron y firmo el q.e supo y por la q.e dijo no saber Escribir lo hizo a su ruego uno de los testigos q.e lo fueron d.n Jose Ganeres, d.n Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz Arroyo

Paulino Rodriguez

Melchor Guzman

Ante mi
Mario Echevarria
Esc.no Pub.o y Gob.r

Fianza.
D.n Alberto Godoy
A
D.n Bernabe Lucia

En Lima y Enero treinta y uno de mil ochocientos uno: ante mi el Esc.no y testigos parecio d.n Alberto Godoy a quien doy fee conozco y dijo que en atencion a haverle pedido y suplicado d.n Pablo Garcia le saliese por Fiador de la cantidad de tres mil setecientos setenta y quatro pesos seis r.s q.e adeuda de d.n Bernabe de Lucia a quien esta obligado por instrumento otorgado ante mi en veinte y seis de Sep.re de mil ochocientos con el plazo de cinco meses que empezaron a correr y contarse desde el dia primero de Diciembre de dho. año y.p. causa satisfaccion haria de hacer con el indicado de una pieza de Tierra de Sembrad.o que esta sembrando en la Hac.da q.e tiene en el dicho Valle nombrado Punchauca sita en el Valle de Lurin con la calidad y condicion de q.e en el caso de mantenerla buena de su cuenta esta obligado a dar al referido d.n Bernabe un Fiador que responda de la satisfaccion de la expresada cantidad en el mismo termino y tiempo de los cinco meses estipulados y respecto de que el citado d.n Pablo a tenido a bien y por mas combeniente hacer de su cuenta dha. Fianza y por consig.te tal la citada fianza a combenido en ello y poniendolo en egecucion en aquella via y forma que mas haya lugar otorgado por el tenor de la pres.te q.e se constituye por tal fiador y llano pagador del referido d.n Pablo de Garcia en tal manera que cumplido los cinco meses que como dho. es empezaron a correr y contarse desde el dia primero de Dic.re del año p.o de mil ochocientos enteo año los tres mil setecientos setenta y quatro pesos seis r.s al enunciado d.n Bernabe de Lucia sin pedir plazo ni termino ni plazo alguno sobre lo qual hacia el fiado de deuda y negocio agena suyo propio y de libre deudor obligado sin q.e contra el enunciado d.n Pablo Garcia ni sus bienes se haga excucion ni otro acto alguno de fuero ni de dro. porque este beneficio y remedio con el de las ausencias espresas no le espenra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

especial y expresam.te renuncia. A cuya firmeza paga y cumplim.to obliga su persona y bienes havidos y por haver con sumicion a las Justicias y Jueces de S.M. de qualesquier partes que sean para que lo egecuten y apremien como por sent.a pasada en cosa Juzgada sobre que renuncio las SS. fueros Dros. de su favor y la g.l que las prohive. Y asi lo otorgo y firmo siendo test.s D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez y D.n Blas Ladron de Guevara.

Alberto Godoy

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Pago

D.n Domingo Beche
A.
D.a Maria Dolores Monterola

En Lima y Feb.o tres de mil ochoc.tos uno: ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Dom.o Beche a q.n doy fe conozco, y como Marido y con junta persona de D.a Paula Asursa Patrona del Aniversario de Misas, que mando fundar D.n Mateo de Asursa confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.a Micaela Prieto, y Montenegro, hija legitima de D.a M.a Dolores Monterola, y biuda, Alvasea de D.n Man.l de Aurunga la cantidad de siento ochenta p.s q.e le ha pagado p.r los reditos de un año cumplido en veinte y siete del mes de pp.o y año de la fha del pr.al de seis mil p.s al tres porciento cargan sobre la casa q.e posee la referida D.a Micaela, pertenecientes a dha Capellania, de los q.e se dio p.r contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sobre q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo testigos D.n Paulino Rodriguez, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Domingo Beche

Domi

Ante mi.

Juan de Torres Preziado
3 Ess.no Pub.co y des. ad.

Pago

El P. M. F. Marcos Jose de Villanueva
A.
D.n J.n Jose Valdivieso.

En Lima y Feb.o tres de mil ochoc.tos uno: ante mi el Ess.no y testigos parecio el R. P. M. F. Marcos Jose de Villanueva del orn de Ermitaños de Nro Padre S.n Agustin Prior actual del comte de Nuestra Señora de Guia a q.n doy fe conozco, y confeso haver recivido de D.n J.n Jose Baldi

tese d.os ciento p.s q.e le ha pagado d.ho Conito de seis meses que se cumplio el dia
seis de Junio del mes p.o de Ent.e del año della fha p.r los Diestos nombrados
el Olivar, y Piñonate que posee, situados inmediatos al Cerro de este
nombre, y ello hos.a rebio por Contento y entregados a su voluntad con renun-
ciacion della non numerata pecunia poner de presente sin q.e
le otorgo Recivo Carta de pago. con finiquito hoy fha dia. Y lo firmo sien-
do testigos D.n Paulino Rodriguez Fran.co Jose Gutierrez, y Juan Alon-
ga

Fr Marcos José Villanueva

Antonii
Julian Pacheco
Escrivano

Venta

D.a Juana Gato
y
D.a Josefa Martiva

Sea notorio como Yo D.a Juana Gato otorgo q.e vendo y doy en venta, a D.a Josefa Maximes Palacios una Negrita nombrada Cicilia la mismo q.e huve y compre de D.n Manuel Antonio Velasco en dos de Mayo de mil setecientos noventa y ocho ante Pedro José Angulo Esc.no de S.M. y se la vendo p.r tal Esclava cautiva sugeta a servidumbre, sin reparo de vicios, ni enfermedades, faltas ni manifestacion solo de q.e al pres.te está sana y buena, en precio de docientos p.s Veret de ambos dhos los q.les p.r su valor me he dado y pagado en dinero efectivo y contado de lo q.e me doy p.r contenta, y entregada a mi voluntad y no de pres.te R.s q.e renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, prueba, y termino de ella, con conque dequeno pueda ser vendida en mas Cant.d Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho de propriedad q.e dha Esclava tengo, y lo cedo, renuncio, y traspaso en la compradora q.e quien en renl posesion se la tengo entregada p.a q.e se sirva de ella y disponga a su voluntad, como de cosa suya, comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo, como lo es el de esta Escrit.a obligandome a la ebicion, y saniam.to en tal manera q.e ahora, y en todo tpo. le sera cierta, y segura, y q.e no le pondre pleyto, ni contradicion alguna persona alguna, y si se le pusiere luego q.e de ello me corra saldre a su defensa hasta dejar a la compradora enquieta, y pacifica posesion de dha Esclava, y si assi no lo hiciere luego q.e de ello me corra, le debolvere los dhos docientos p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren, cuya firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes havidos, y p.r haber en toda forma, con espresa renunciacion de mi fuero, leyes de mi favor y clausula guarentigia. Y estando pres.te a lo cont.do en esta Escritura yo la dha D.a Josefa martin el Palacios habiendola oydo y entendido, otorgo q.e la acepto a mi favor segun y como en ella se contiene, y resivo comprada a la referida Esclava, nombrada Cicilia en los dhos docientos p.s a lo q.e confiesso tener en mi poder con el conque de no poder ser vendida en mas Cant.d que esta en lima y febrero diez y mil ochocientos uno. y los otorgantes a quien yo el pres.te Escrivano doy fe conozco lo firmaron siendo testigo D.n Francisco Rueda D.n Jose Gutierrez y D.n Paulino Rodriguez

Juanita Gatos

Ante mi
Diego Rueda
S.S. Vic.o Ecco

D.a Josefa Martines Palacios

Donacion

Q.e Martin de la Cuesta del Can.o de Alcala vecino de esta Villa de una Carta de Horteria del Palacio a favor de Ntra Señora del Rosario a la Archicofradia de N.S. del Rosario

Sea notorio como yo D.n Martin de la Cuesta del Ministerio de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

EN LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

ro de las Casas Reales de esta Cap.l y del Con.to de S.n Jorge y d.a Petronila Barques de la rua Marido y Legitimos Señores que por quanto yo d.n Matias de la Cuesta soy dueño y poseedor legitimo de una Casa pequeña Alta y Baja situada en la Seg.da Guadia que va de la Yglesia de la Parroquia de S.n S.n Lazaro al n.o la misma que hube y recompre de d.n Jacinto Beltran en veinte de Diciembre del año proximo de mil setecientos ochenta y seis por ante Valenzuela de Jorres Prego este Sello pc.o y en atencion al mucho amor y devocion que le tenemos a la Soverana Reyna de los Angeles Maria Santisima Señora Nra. esta en su advocacion de Nuestra Señora del Pano amio a nuestra que su Santisimo nombre y el de su precioso Hijo Sacramentado sea mas ensalzado y en culto reverenciado con el Santo Sacrificio de la Misa, y deseando al mismo tiempo que las Hijas del Beaterio de dha. advocacion tengan alguna renta con q.e poderse mantener y sustentar queremos darle y donarle dha. Casa en la forma que hira enunciada, y poniendolo en efecto como ciertos y sabedores que somos de nuestro drco. y de lo q.e en este caso nos compete hacer habiendo primero tenido nuestro acuerdo y deliberado en el, otorgamos por el tenor de la pres.te y en aquella via y forma que mas haya lugar de q.e p.r nos y en nombre de nuestros herederos y sabcesores pres.tes y por venir, y por quien de nos ú de ellos hubiere voz ó recurso en qualquier manera q.e sea que hacemos gracia y donacion buena, pura, mera, perfecta, acabada, é irrevocable de las que dho. llama inter vivos y hacer pres.tes con todas las insinuaciones, manifestaciones y renunciaciones de Leyes y demas requisitos y circunstancias que p.r su mayor validacion combengan al dho. Beaterio de Nuestra Señora del Pilar Sazocinio y por el y en su nombre a la Madre Superiora q.e al pres.te es y en adelante fuere de el, la dha. Casa pequeña Alta y Baja con todo lo q.e á ella pertenecha sin dejar dho. como de drco. hubo y pertenecha dho. y servidumbres sin excepcion para no ni nuestros herederos y subcesores cosa alguna, con solo el cargo de que en la Capilla

anual de Nuestro Amo Sacramentado se costee una Misa Cantada
en qualquiera dia con toda solemnidad aplicada por nuestra
intencion y despues de nuestro fallecim.to por nuestras Almas las
de nuestros Padres, Parientes y demas personas a quienes fuesemos
de encargo en alguna cosa cuyo costo se deducira de la mitad de
los productos que dha. Casa diere cada año reservando el resto de
dha. mitad para el culto que se le deve dar a tan alto Misterio
y la otra mitad se refundira en la manutencion y Ospitalidades
de dhas. Beatas entendiendose deverse rebajar primero los quince
pesos que la referida Finca tiene de pencion anualm.te a favor de
la Archi-Cofradia de N. S.ra de la Purisima fundada en la Yglesia
del Comb.to grande de N. Padre S.n Fran.co los que estan pagados hasta
el ocho de Octubre del año pp.do de mil ochocientos como tambien el
importe a que asendieren los reparos que huviere menester para
su conservacion a fin de q.e subsistan sus reditos y q.e en ningun
tpo. p.r ninguna causa ni motivo q.e sea se pueda vender, trocar,
cambear, ni en manera alguna enagenar la referida Casa ni
parte de ella pues nuestra voluntad es q.e solo se Arriende por
el mayor precio que fuere posible y con su importe se costee
dha. Misa y lo demas q.e va expresado y si llegare el caso que por
qualquier motivo se vendiere ô enagenare la expresada Finca
o parte de ella ô no se verificare su cuidado o se instinguiere dho.
Beaterio del Patrocinio puedan los Mayordomos de la Archicofra
dia de Nuestra Señora del Rosario q.e se venera en la Yglesia del
Comb.to grande de N. P. S.to Domingo de esta Ciudad quitarla de la
persona ô personas en cuyo poder se hallare como tambien no-
tandosele el descuido q.e en su refaccion tubiere para que en igual caso
nominandola por de Nuestra Señora del Rosario persivan dhos.
Arrendam.tos y se tengan por bienes y renta de dha. Nuestra Señora
para su mayor culto pero con la precisa condicion de que se sele-
bre una Misa solemne en uno de los dias de su Novena a cuyo
efecto se pondra esta Donacion en noticia de los dhos. Mayor
domos p.a q.e lo tengan asi entendido y tomen razon de ella en
los Libros q.e tubieren de Rentas y Caudales de la referida Santisi-
ma Virgen. En cuya conformidad y no en otra forma hacemos
la donacion de la Casa pequeña Alta y Baja pues nuestro animo
ê intencion es q.e siempre esté al cuidado de los Mayordomos
ya citados para el efecto expresado a fin de que la Superiora
de dho. Beaterio haga cumplir y cumpla lo que va dho. sin q.e
se le note el menor descuido para lo q.e desde ahora y para siem
pre jamas nos desistimos quitamos y apartamos del derecho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

EN LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

cacion, propiedad derecho y otras acciones Reales y personales q^e
ad^ha. Sinca adquirid^s yo el citad^o d.^n Mariano de la Cuesta en virud. de
la compra que de ella hice tengo y me pertenece y todo con ella lo
cedemos, renunciamos, y traspasamos en dho. Beatriz y en su nom
bre en la Sup.^ma g.^cia de q.^n pida para q.^e egecute lo q.^e va enunciado, y p.^a
q.^e pueda como y como con la expresada Sinca de la Sotrodha. hip.^ca
seguridad sus abtenam.^tos y reparad lo que hubiere de necesidad
le damos poder y plena facultad para q.^ue desde el dia primero
del mes de Marzo proximo entrante del año q.^e rige tome y
aprehenda posesion de ella Judicial o extrajudicialm.^te a cuyo fin
le cedimos derechos y acciones y los Just.^os y Papeles conducentes
y nos obligamos de haver por firme y valedero ahora y en todo
tiempo de no hir ni venir contra su tenor y forma en manera
alguna no impugnarlo ni contradecirlo por nuestro derecho ni
por otro instrum.^to publico ni privado y si lo egecutasemos desde
ahora lo revocamos, anulamos, damos por ningunos y de ningun
valor, fuerza ni efecto p.^a q.^e no valgan ni hagan fee en juicio ni
fuera de el pues esta donacion procede de toda contradiccion
respecto de q.^e la hacemos de nuestra libre y espontanea volun
tad como lo juro y a la dha. en forma de derecho. Y yo la dha
Nuestro Señor y a esta señal de Cruz + que hace el otorgam.^te de esta dha
Escriptura no e sido inducida ni apremiada ni atemorizada por
el dho. mi Marid ni otra persona en su nombre sino que la hago y
otorgo bien instruida e informada de lo q.^e me corresponde q.^e no
me obsta por mi dote bienes Dotales y Parafernales y si lo hiciere
o intentare hacer quiero no ser oida ni admitida en juicio
ni fuera de el antes excluida y condenada en costas como quien lle
va dho. donacion q.^e no le compete y pasado el dho. juram.^to declaro que
no tengo echa y prometo de no hacer exclamacion ni otro ins
trum.^to publico ni privado y si pareciere haverlo echo lo revoco y

anulo para que no balga ni haga fee y de este juram.to no pedire absolucion ni relajacion a nuestro Muy S.to Padre ni a otro Juez ni Prelado que en su nombre no lo pueda y deva conceder y si de propio motu o cierta ciencia me fuere concedida la tal absolucion no husare de ella pena de perjuro y de caer en caso de menos valer. Y declaramos q.e esta Donacion no es inmensa y q.e ademas de no necesitar dha Casa tenemos bastantes bienes para podernos sustentar congruam.te (como es publico y notorio) Y a su firmeza y cumplim.to obligamos nuestros bienes havidos y por haver y damos poder a las Justicias y Jueces que de nuestras causas puedan y devan conocer para que a lo dho. nos egecuten compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos cada uno por lo q.e nos toca todas y qualesquiera Leyes fueros dros. de nuestro favor y la q.l que las prohive. Y nos los dhos la Madre Superiora del Beaterio del Patrocinio y los Mayordomos de la Archi-Cofradia de Nuestra Señora del Rosario allandonos pres.tes a lo contenido en esta Escriptura otorgamos q.e la aceptamos en favor de la obra pia a q.e se dirige y nos obligamos a guardar y cumplir quanto en ella se contiene puntualm.te dandoles las devidas gracias a los Señores Donantes por el bien y buena obra que hacen. Que es fha en Lima y Febrero siete de mil ochocientos y un años. Y los otorgantes a quienes yo el pres.te Escrivano doy fee conosco lo firmaron siendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Paulino Rodriguez y d.n Jose Prieto.

Matias de la Cuesta

Da Petronila Baz q.e y Larrea

Manuel de Santiago y Rotalde

Jose Hipolito de Ybañez

M.a Josefa de la oracion del Huerto

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Deposito D.n Miguel Calero de la mitad de los Arrendam.tos de una Casa.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Febrero de mil ochocientos uno ante mi el Escrivano y testigos parecio d.n Mig.l Calero vecino de esta Cap.l a quien doy fee conosco y dijo: Que por quanto el d.r d.n Pedro Vasquez de Velasco Presvitero le a pedido al Otorgante se constituya Depositario de la parte o mitad de los Arrendam.tos de la Casa que quedo por bienes del Licenciado d.n Pablo Monroy cita

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] AÑOS [illegible] Y 801

...n la Calle de Juan de Medina sobre los que de ord.n del Sor. Juez de Prov.a de Hermandad Jph.l Salomeque se a trado de egecucion y embargo por cantidad de p.os que le debe D.n Gabriel Batista. Y el Dr. pide se le mande de cuenta y riego de Dho. D.n Pedro Vasquez a cuio resguardo en dho y poniendo lo en egecucion en aquella Via y forma que mas haya lugar como cuio tiene derecho de lo que en este caso le compete y otorga que se constituye y constituyo por tal Depositario de la mitad que los citados tienen dam.o de la referida Casa en tal manera que siempre y quando se le mandaren devolver o entregar a la parte que se designaren por ord.n del Señor Juez de la Causa u otro competente lo egecutará el otorgante llanamente y sin pleito alguno extrajudicial y contado lo que hubiere pertenecido y cobrado se pone a cuenta e incurrir en las penas que caen e incurren los depositarios q.e no acuden a su tiempo con los efectos q.e se les encomiendan y a su cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y por haver en toda forma de Dro. y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Fran.co Prieto y Barbarin y D.n Paulino Rodriguez.

Miguel Calleo

Ynterin=

Mario de Avila
Escr.no Pub.co y de Nov.

Poder

El Sr.or Mro. D.r D. Ygnacio de Villaverde

A

Padre Hector Fr. Juan de Dios de Montrad

Sea notorio como yo el Lic.do D.n Ygnacio de Villaverde cura y vic.o de la Doctrina de S.n Mateo, en la Prov.a de Conchucos, otorgo q.e doy mi poder cumplido necesario endho al P. L.r F. Juan de Dios Vicario del Orn de Nra. S.a de la Merced Redencion de Cautivos, especialmente p.a q.e en mi nombre y representando mi propia persona, pueda recivir, y reciva, la expresada Doctrina, y Feligresia, del Lic.do Don Dom.o Gonzalez Prieto, a q.n hasimismo, tomara las respectivas quentas, de lo que huviese pertenecido p.r razon de pensiones, y demas, q.e huviese entrado en su poder, desde el dia diez de Julio p.o del [illegible] echo.to rezagandole, del cargo q.e

sele hiziese, salario, arrazon, de quatroc.tos p.s anuales, como tam
bien, al dho. Compañero, P. Mig.l Collado Religioso de este P.to S.n Fran
g.co devera dar Dha cuenta, desde el dia primero delcitado mes ga
ño, delos que sededuzian, los g.s huviese, corrido, en quenta, delos
trezientos sesenta y zinco p.s g.s anualmente, seleden se
ñalados p.r salarios, y si en razon dello sefuere, fuere nezesario
valerse, delos medios judiciales, lo egecutara, con parezcientos ante
los g.s de nuestras causas, puedan, y deban conozer, endonde, aprova
ra, y contradiga, las quentas que, fuere, nezesarias, adizionarlas, si
fuere, o, en todo, alos cargos mizivos, que le remitiese, como
tambien, p.r g.s ponga, los compañeros, que quisiere, y p.r viendo
viese, y los guste, quando le parezciere, o tuviese p.r conveniente, que
para todo, lodo amplia facultad, sin limitazion alguna, para
los g.s me obligo en toda forma. Fecha en Lima y Febo. diez y ocho
de mil ochoc.tos quarenta y, Yo el dho. escrno. doy fee co
nozco lo firma, siendo testigos D.n Jose Gutierr.z D.n Jose Inzeo.
y D.n Paulino Rodriguez

Ygnacio de Villao ante mi

Ante mi
Escno. Publico

Deposito

Vistem=

D.n Antonio Ber
vera de un Escla
vo.

En Lima y Febrero veinte y uno de mil ochocientos y un años: An
te mi el Esc.no y testigos parezio D.n Ant.o Berrera vezino de esta Ciu
dad a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Maria del
Carmen Aparicio sigue causa egecutiva por cantidad de
pesos contra D.n Simon Espinosa sobre cuyo particular
se ha librado mandam.to de egecucion y Embargo por el Sor.
Juez de la causa asi por el pral. como por su deuma y contra
habiendose trabado la egecucion en un Mulatillo nombrado
Felipe de Espinosa Esclavo del Referido Espinosa que se
halla en poder del Otorgante de orn. de D.n Juan Acevedo Fenien
te de Alguacil mayor de Corte a quien deg.s lo tengo en calidad de
deposito a los g.s a condevendido y poniendolo en egecucion en
aquella via y forma que mas haya lugar como cierto y sa
bedor de los g.s en este caso le compete otorga por el tenor de
la presente que se constituye y constituye por tal Depositario del
Referido Esclavo en tal manera que siempre y quando se le mande en
tregar por el dho. Sor. Juez de la Causa a otro competente lo egecutara
llanam.te y sin pleito alguno so pena de caer e incurrir en aquellas
que caen e incurren los depositarios que no acuden a su tiempo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

con los depositos que se les encomiendan. Y a su firmeza y cumplimiento obligó su persona y bienes havidos y por haver en toda forma con sumicion a las Justicias y Jueces de S.M. y en especial al Señor Juez de dha. Causa para que lo egecuten compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y lo firmo siendo testigos Dn. Paulino Rodrigz. Dn. Jose Gutierres y Juan de la Cruz Astorga.

Antonio Cerbera

Ante mi =

Ygnacio de Astorga
Escno. Pubco. y Rl. Provo.

Poder

El Dr. Dn. Jose Ysar
A.
Pedro Cabrera

Sea notorio como yo el Dr. Dn. Jose Ysar y Mendoza Presvitero Domiciliario de este Arzobispado otorgo que doy todo mi poder cumplido el necesario en dro. a Pedro Cabrera Procurador de esta Rl. Audca. generalmente para en todos mis Pleytos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de q. no conteste a nueva demanda q. se me ponga sin q. primero se me notifique en persona y constando de ello lo egecute comparecindo ante las Justs. y Jueces de S.M. Audiencs. Tales y demas q. con dro. pueda y deva haga y presente Escritos, Escriptos, pedimtos. requerimtos. citaciones, protestaciones, acusaciones, egecuciones, priciones, Soltura, Embargos y desembargo de bienes pida y tome la posecion y amparo de ellos, jure, actue, procure, prosese, adiccione, saque cartas de Excomunion, y censuras hasta las de Anatema las haga leer intimar y publicar en las partes y lugares q. tubiere por combente. hoy que Actos

y Sentencias las favorables consentida y de las contrarias apele y
suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hasta su fi
nal conclusion. Y que el poder q.e de dho se requiere y es necesario en
le doy y confiero dho Procurador con sus incidencias y dependencias libre
y g.l administracion en lo referido con relevacion. Acostumbrado. Y
para lo q.e en virtud de este poder obrare obligo los bienes que pue
do y deve obligar. Fha en esta villa en veinte y seis de Noviembre
de mil ochocientos y diez años. Y el otorgante a quien yo el Esc.no doy
fee conozco lo firmó siendo Test.os Dn Martin Mendizabal Dn
Faustino Rodriguez y Dn Jose Iturreiza

Don Jose de Arijano

Ante mi

Vale

Dn Jose Mariano Martinez
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Venta
Da Maria Moreno
a favor
Da Bernardina
Valenzuela

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Da Maria Moreno muger legitima de Dn Jose Mi
co con su licencia e intervencion de dho que verdo y doi en venta Da Ber
nardina Valenzuela una negra mi esclava nombrada Severina Ma
cilla la misma que huve y compre de Dn Franco Fonseca en la Vi
lla de Huanuco en nueve de Agto del año pasado de mil setec.tos nov.ta
y nueve ante Man.l de la Arzacha, Esc.no Pub.co y de Cavildo, y se la vende
p.r tal esclava sugeta a servidumbre, sin asegurarla servicio enfer me
dades publicas ni secretas, ni de que al presente esta sana en precio de
mil.s veinte y cinco p.s libres de ambos dhos q.e pago la compradora los
mismos que p.r tal esclava me dado y pagado en dinero efectivo de contado
de los que me doi p.r contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion
de la non numerata pecunia p.r no ser de presente. Mediante lo qual
medecimo quito y aparto de dho de propiedad que dho esclava tengo y todo
lo echo renuncio y traspaso en la compradora a quien en virtud de porcion
y verdadera tradicion de la tengo entregada para que reciva de ella y
disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero
y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta esc.a
y con el cargo que de que no pueda ser vendida en mas cantidad. y me obligo
a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que hasta hora y en todo
tiempo le sera cierta y segura y q.e no le pondra pleito ni contradi
cion p.r persona alguna y si le pusiere luego que de ello me cons
te salgo a que defienda hta dejar a la compradora en quieta y pa
cifica posesion de dho esclava, y si assi no lo hiciere le devuelvo los
dhos trec.tos veinte y cinco p.s con mas los daños y perjuicios que se le
siguieren. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes ha
vidos y por haver en toda forma con renunciacion de las Leyes y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1[illegible]

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Dª Bernardina Valenzuela viuda del finado Dn Manuel Santivañez vecina de esta ciudad de los Reyes digo que por quanto yo tengo por mi esclava una mulata nombrada Severina de edad de veinte y cinco años poco mas o menos la qual he tenido y poseido como mia propia hasta el presente y por quanto necesito de dinero para mis precisos alimentos y los de mis hijos y no tengo otro medio de poderlo conseguir sino es vendiendo la referida esclava por tanto por la presente carta de venta otorgo que vendo y doy en venta real y enteriza entrega desde ahora para siempre jamas a Dn Jose Gutierrez vecino de esta ciudad la referida esclava Severina de edad de veinte y cinco años poco mas o menos por precio y cantidad de trescientos veinte y cinco pesos de a ocho reales cada uno que por ella me ha dado y pagado en dinero de contado que en mi poder he recibido y me doy por entregada a mi voluntad y otorgo carta de pago en forma y renuncio la ley de la entrega y prueba de ella como en ella se contiene y prometo y me obligo de no pedir ni demandar mas cantidad por razon de la referida esclava por ser como es el justo precio en que se ha ajustado y concertado la venta y en caso que pida o demande mas cantidad no se me admita ni oiga en juicio ni fuera de el antes bien me doy por contento y entregado de todo lo que pudiera pedir y demandar por razon de la referida esclava y renuncio la ley del ordenamiento de las Cortes de Madrid y la de las Partidas que hablan en razon de los contratos que se hacen en mas o en menos de la mitad del justo precio y la ley del derecho que dice que general renunciacion de leyes no vale sin especial y para que esta venta sea firme y valedera obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquiera partes que sean para que a lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor con la general del derecho en forma que no valga en testimonio de lo qual otorgo esta carta de venta en la ciudad de los Reyes en veinte y dos de Febrero de mil setecientos noventa y nueve años siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz Arteaga presentes y lo firmo de mi nombre = Bernardina Valenzuela = Ante mi = Mariano de Avila Escno Rl y Pco

Pago

El Gr. gn Man.l de Santivañes al Tribunal gn de Azogues

En Lima y 5 de Marzo de mil ochocientos y un año: ante mi el Escno y testigos parecio el Dn Manl de Santivañes Cura Rector de la Parroquia de S.n Sebastian a quien doy fee conozco, y como Capellan propietario de la Capellania Colativa fundo el Ylustrisimo S.r Dr Bartolome Lobo Guerrero Arzobispo que fue de esta ciudad con el Rl de nueve mil ps que se hallan impuestos en las tierras que hoy componen el Pueblo de Pativilca y la Hacienda llamada el Platanar confiesso haver recivido realmente y con efecto del Lic.do Dn Andres del Castillo ciento y dies y seis ps que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido a fines del mes de oct.e del año pasado de novecientos y siete de los reditos de dho Rl de una Capellania que sirvio por cuyo entero entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente de que le otorgo Recivo Carta de pago con firmeza de dho dia. Y lo firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz Arteaga

Dn Manuel de Santivañez

Ante mi = Mariano de Avila Escno Rl y Pco

Obligaz.ª

D.n Simon Rodrig.z
A
D.n Paulino Domin.z

Sea notorio como yo D.n Simon Rodriguez vecino de esta Ciudad otorgo que debo y me obligo dar y pagar y que daré y pagaré realm.te y con efecto a la voluntad de D.n Paulino Dominguez de este comercio o aquien su poder y causa hubiere la cantidad de mil trecientos setenta reales v.n p.s y dos r.s que han importado nueve Piezas de Jerga pelo fondo de Valencia y dos dhas. de Manul maras tambien de Valencia unas y otras manchadas y descoloridas de Mano q.e en este dia le é comprado a mi entera satisfacion y tengo recividas cuyas dhas. Piezas de Jegidos son pertenecientes a la Factura q.e le consigno d.n Garcia Bermudez vecino de Cadiz vaxo la marca GB. de las q.e me doy por contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la entrega por no serle pres.te y dho mil se ciento setenta reales v.n p.s y dos r.s de este debito por la causa y razon referida prometo y me obligo darlos y pagarlos al citado D.n Paulino Dominguez ó aquien como dho. es, su poder hubiere puesto y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta corto y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquier partes y lugares q.e se me pidan y demanden o mis bienes se hallen estando pres.te o ausente llanam.te y sin pleito alguno so pena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza en el plazo de cinco meses contados desde hoy dia fines del mes de Mayo, otra el dia primero de Agosto, y la otra tercia parte ultimo fines del mes de Sep.re todo del presente año por haver asi combenido: y si cumplido dho Plazo no verificare las mencionadas pagas por el mas termino que las demorare e de satisfacer mas el premio de Pieza corresponsiente segun estilo de Comercio sin perjuicio de lo egecutivo por razon de esta clausula cumplido que sea el Plazo de esta Escriptura. cuya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes Muebles ó Raices havidos y por haver con Poderio y sumision a las Justicias y Jueces de S.M. de qualesquier partes y lugares q.e sean y en especial a las de esta Referida Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio mi propio fuero domicilio y Vecindad y la Ley q.e dice que el actor deve seguir el fuero del Reo p.a q.e a lo dho. me egecuten compelan y apremien por todo rigor de dro. sobre que renuncio las Leyes y fueros de mi favor con la que prohive la general renunciacion. Fecha es fha en los Reyes en el Peru en catorce de Marzo de mil ochocientos y un años. Y el

En Lima y sep.re veinte de mil ochocientos dos ante mi el Escrivano y testigos parecio d.n Paulino Dominguez del comercio de esta Capital a q.n doy fe conozco y dijo que la data y dio por nula y echada de ningun valor y efecto la Escritura de obligaz.n de entrega que antecede en esta marginal hoja que se escribe p.r quanto con renunciacion de la entrega por no serle pres.te y dho mil setecientos setenta reales v.n p.s y dos r.s de este debito por la causa y razon referida prometo y me obligo darlos y pagarlos al citado D.n Paulino Dominguez ó aquien como dho. es, su poder hubiere puesto y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta corto y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquier partes y lugares q.e se me pidan y demanden o mis bienes se hallen estando pres.te o ausente llanam.te y sin pleito alguno so pena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza en el plazo de cinco meses contados desde hoy dia fines del mes de Mayo, otra el dia primero de Agosto, y la otra tercia parte ultimo fines del mes de Sep.re todo del presente año por haver asi combenido: y si cumplido dho Plazo no verificare las mencionadas pagas por el mas termino que las demorare e de satisfacer mas el premio de Pieza correspondiente segun estilo de Comercio sin perjuicio de lo egecutivo por razon de esta clausula cumplido que sea el Plazo de esta Escriptura. cuya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes Muebles ó Raices havidos y por haver con Poderio y sumision a las Justicias y Jueces de S.M. de qualesquier partes y lugares q.e sean y en especial a las de esta Referida Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y renuncio mi propio fuero domicilio y Vecindad y la Ley q.e dice que el actor deve seguir el fuero del Reo p.a q.e a lo dho. me egecuten compelan y apremien por todo rigor de dro. sobre que renuncio las Leyes y fueros de mi favor con la que prohive la general renunciacion. Fecha es fha en los Reyes en el Peru en catorce de Marzo de mil ochocientos y un años. Y el

Paulino Dominguez

Testigos

Mariano Estrada

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799

Otorgante a quien yo el pres.te Escriuano doy fee conozco la firmó siendo Testigos D.n Paulino Rodriguez D.n Jose Ruiz y D.n Domingo Barbas.

Sirvió Rodriguez y vale

Vale

Arrendamiento D.n Jose Banuco A D.n Jose Ydalgo

Sea Notorio como yo D.n Jose Banuco vecino de esta Ciudad otorgo q.e Arriendo y doy en Arrendam.to a D.n Jose Ydalgo un Jambo conocido por el de la Legua que se halla en Poseción de la Chacara de este nombre propia del Cavallero D.n Jose Antonio Lando del orden de Carlos Tercero, Administrador de correos la misma que tengo en Arrendamiento y por el tiempo de Siete años forzosos que son los que ami me faltan para el cumplim.to de la Escriptura ya q.e de dha. Chacara con el cargo y condición q.e dho. D.n Jose Ydalgo ha de pagar por el Alquiler del referid Jambo ami o a quien por mi Lugar de Segundo Arrendatario o mi Sub tesorero durante la Centinura de dho. tpo. de mi Arrendam.to la cantidad de diez y seis p.s en cada mes con declarac.n q.e dho. Jambo tiene de dro. de Slave la suma de treinta cinqüenta p.s los q.e serán abonados por qualesquiera compradores en caso de que dho. D.n Jose quiera vender o traspasar el referid Jambo no se convenga con el citad D.n Jose Ydalgo hasta que pasen dos meses de ningun Arrendatario q.e entre en dha. Chacara pues dhas mejoras quando llegue a traspasarse el enunciado Jambo D.n Jose Ydalgo se componga con el que se lo traspasare por su legitimo valor q.e se introduzgan dhas. mejoras en el dho. Slave por cuya p.r no serán dep.s y le otorgo Recibo con que solo dho. dro. se reducen a la cantidad de trecientos cinqüenta pesos y dho. Jambo con todo lo que en el se halla y le pertenece le entrega con firma y dho. Jambo con todo lo que en el se halla y le pertenece le quito y lasirmo ri doy en Arrendam.to al referid D.n Jose Ydalgo por el citad tpo. y precio me hade pagar puntualm.te por meradas unas en pos de otras y no mudarse hasta el entero annual de un año en pos de otro hasta q.e se cumpla el tpo. y plazo de esta Escriptura y sus condiciones durante la qual no sera incomodado ni removido del goce y Poseción de dha. Jambo.

En Lima y sep.re veinte de mil ochocientos noventa mi el Le.o y tgo parecio D.n Santiago Dominguez del comercio de esta ciudad a q.n doy fee conoco y dijo que davay dio por Vota y chancelada la Escritura de obligacion cuyo margen esto se escribe p.r quanto no confiero haver recibido realm.te y con efecto del obligado la cantidad q.e en ella se contiene en varias partidas y distintas fechas que de la q.e me dio p.r contento y entreg.do para su devida Remuneracion de la cuenta p.r menor que tengo dada y la otorgo Recibo tasada pago chancelada en forma con firmo q.e dho. D.n Jose Ydalgo en Arrendam.to de Guevara y D.n Manuel de

Rivas primera
Se sacó copia
para Chancillería
q. antecede

11

ni se lo quitare para darcelo a otro por el tanto ni por
mayor precio que ofrezcan ni por el buen rato de Administrarlo de mi cuenta de cuyos cargos y riesgos lo asegure y libre
to alo q. me obligo y a mis Herederos y subrogados para que no
lo inquieten ni reconozcan durante el tpo. de este Arrendamiento,
y quando todo esto falte le dare otro Fiador tal y tan buena
fianza en el dho. lugar y dcho tiempo y condiciones y le saneare los perjuicios
q. qualesquiera alteración le originare cuyo goce y posesión
por el tpo. de los seis años dhos. los q. le serán cumplidos
y enteramente en todo el rigor para cuyo caso le otorgo este
Arrendam.to de mi libre y espontanea voluntad. Y en esta con
formidad el expresado Arrendar.o D.n Juan podrá si le combiniere traspasar este Arrendam.to con los mismos vinculos
privilegios y seguridades por el tiempo de los siete años
q. aquí han estipulado. Y a la firmeza y cumplim.to de
todo lo referido obligo mis bienes havidos y por haver
en toda forma de dro. Y estando pres.te en esta Escritura
de Arrendam.to yo el dho. D.n Jose Fidalgo haviendola oído
y entendido otorgo q. la acepto en mi favor segun
y como en ella se contiene con todas sus clausulas y condiciones y me constituyo y obligo en toda forma al
puntual pago y cumplim.to de los diez y seis pesos mensuales q. han estipulado y en el caso de que me convenga
sostituirlo siempre sera fiel y puntual la paga y obligacion
vaneda de todo por el tpo. prefijado. Y a su firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en la
mas bastante y cumplida forma de dro. Y ambos otorgantes cada uno por lo q. nos toca damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de S. M. de qualesquier partes
y lugares que sean y en especial a los de esta Ciudad y
Corte p.r q.e a lo dho. nos egecuten compelan y apremien
por todo rigor de dro. como por sent.a pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos las leyes y
fueros de nuestro favor y la q. prohive la gral. renunciacion. Fue es.ta en los Reyes del Peru en catorce de Marzo de
mil ochocientos y un año. Y los otorgantes a quienes yo el
pres.te Esc.no doy fee conozco asi lo otorgaron y firmaron
siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez y D.n
Martin Mendizabal.

Jose Baltasar Fidalgo

Ante mi

Venta
D.n Alonzo Gonzalez de Candamo
A D.a Eusebia Morales

Sea notorio como yo D.n Alonzo Gonzalez de Candamo otorgo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799

que vendo y doy en venta a D.ª Eusebia Morales una Samba nombrada Bernarda la misma que vino del Puerto de Valparaíso ami consignacion en el Navío nombrado el Mila[illegible] vend.e por tal Esclava captiva suoeta a servidumbre sin fegalo de vicios ni enfermedades ocultas, y manifiestas antes si con declaracion de que actualm.te se halla en ferma con la que se denomina Piñuela en uno de los fechos ó sea qual fuere no soy obligado ni responda a las resultas respecto de que se halla la referida D.ª Eusebia inteligenciada y con conocim.to de dha. enfermedad en precio de docientos ochenta p.s q.e por su valor me a dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy por contento y entregado a mi voluntad por hacer los tratos de q.e prendia del pres.te Escritura de q.e yo el de esta lanza doy fee) libres de los dhos. de esta Escritura que pasó la compradora. Mediante lo qual me desisto, quito, y apasto del dro. de propriedad que a dha. Esclava tengo en virtud de la referida consignacion y todo lo cedo, renuncio y traspaso en la compradora a quien en señal de posecion y verdadera tradiccion se la tengo entregada para que se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es, el de esta dha. Escript.a obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tiempo le será cierta y segura y q.e no se le pondra pleito ni contradiccion por persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me conste saldre a su defensa a.te de ser a la referida compradora en quieta y pacifica posecion de la enunciada Esclava y si asi no lo hiciere le devolveré los dhos. docientos ochenta p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. En cuya firmeza y cumplimiento lo hago en la mas valiante y cumplida forma de dro. Hallandome pres.te al contenido en esta Escript.a yo la dha. D.ª Eusebia Morales haviendola hoido y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y en los terminos q.e en ella se contiene y con la declarac.n inimuada y recivo comprada a la referida Esclava nombrada Ventura a la q.e confiero tener en mi poder en los dhos. docientos ochenta pesos cuyos derechos de Escriptura fueron de mi obligacion. Fue es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez yocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos y un años. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escribano

Publico y de Prov.a Renta Real Aud.a doy fee conosco la firmason siendo testigos d.n Jose Chaparro d.n Paulino Rodriguez y d.n Jose Gutierres.

A ruego del Test.o D.n Cayetano

D.a Eusebia Mexales

Ante mi

Sello 8.o

El Sñor de Guia Fr. Marcos Jose A Villanueva A D.a Joviba Rodriguez

En Roma y Marzo veinte y seis de mil ochocientos un año &. ante mi el Escribano y testigos parecio el R.l Maestro fr. Marcos Jose Villanueva Prior actual Alcomb.to Recoleto de N.S. de Guia Ermitaño de N.S.a de Agustin a quien doy fee conosco y confiesso haver recibido realm.te y con efecto de D.a Joviba Rodriguez la cantidad de ciento y tres p.s sels r.s y medio q.e le a pagado por lo corrido de dos meses cumplidos el dia veinte y quatro del pres.te mes y año de la fha. del Servicio ord.o en la Hacienda q.e posee dha. D.a Joviba al pie de dho Servicio nombrado S.n Cristoval. Y de dhos p.s se dio por entregado con voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de pres.te sobre q.e le otorgo recivo carta de pago con fuerza hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Paulino Rodrig.z y Juan de la Cruz Arteaga.

Fr Marcos Jose Villanueva

Ante mi

Sello 8.o

Man.l Vigoa

El S.r D.n Jose de Castro . . . . .

En quinze y quatro veinte y seis de mil ochocientos y un año: Ante mi el Escribano y testigos parecio Manuela de Acosta vecina desta Ciudad a quien doy fee conosco y confiesso haver recibido realm.te y con efecto del Padre D.n Jose de Castro Presbitero del Oratorio de S.n Felipe Neri la cantidad de quatrocientos sesenta y dos p.s en esta forma docientos veinte y seis dos r.s importe de la mitad del corto que a tenido la Refaccion para del Servicio y enlozado de la Casa q.e posee en la Calle de S.n Jacinto y los docientos treinta y cinco siete y medio restantes que e recibido por via de suplemento en cinco partidas la primera de doce, la seg.da de nueve, la tercera de treinta y dos, la quarta de ciento, y la quinta de ochenta y dos y siete y medio r.s y yes de advertir de q.e aunq.e dha. Casa y su Hacienda estan otorgadas en quatrocientos treinta y dos p.s anuales, y q.e la primera q.e gana veinte y siete p.s mensales corre desde primo. Nov.re del año pasado de setecientos noventa y ocho hasta primo. del corr.te y año q.e rige devera haver producido ochocientos treinta y siete y las seg.das desde diez de Mayo del año ya citado de noventa y ocho hasta otro igual dia del pres.te han corrido dos años y diez meses a razon de nueve p.s mensales q.e deveran ser trecientos sesenta p.s por cuyo motivo ambas partidas componen y forman la cantidad de mil ciento quarenta y tres p.s no habiendo entregado ambos ynquilinos hasta el dia mas que setecientos quarenta y nueve p.s resta quatrocientos once, de los q.e me confiesso pende trecientos setenta y seis, mitad de los setecientos treinta y dos p.s q.e cobrados, y teniendo presentes los quatrocientos setenta y dos que llevo confesados resta deven dho. Padre D.n Jose cien pesos de los q.e se cubrira

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] AÑOS DE 1800 [illegible]

[illegible] se cobrase de los [illegible] esto es, [illegible] deviendo a [illegible] de dha cantidad y p.r medio [illegible] voluntad con renunciacion de la [illegible] sobre lo q. le [illegible] recivo Carta de pago con [illegible] y no firmo por que [illegible] no saber escrivir lo hizo a su ruego [illegible] Predic.or Javilad Fr. [illegible] Mercedes [illegible] Rodriguez D.n Jose [illegible]

Fr. Marcelino Cordova

[illegible]

Vn Rem.

Sea Notorio como yo el Lic.do D.n Juan Ph.e Zudela Presv.o Domiciliario de este Arzobispado, D.a Juana D.a Rosa Muger [illegible] de D.n Jose Varcour, Teniente de Granaderos del R.l de [illegible], con su licencia e intervencion D.a Mariana hace mismo Muger legitima de D.n Juan Jose Remolina, ausente de esta ciudad, y D.a Josefa Zudela hermanos enteros e hijos legitimos y herederos del d.d Juan Ph.e Zudela Abogado de esta R.l Aud.a otorgamos que damos nuestro Poder cumplido el nesesario en dro a Jose Davila Pror del numero de esta R.l Aud.a gral.mte para en todos nuestros pleitos causas y negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares movidos y p.r mover, q.tos al presente tenemos y en adelante tuvieremos contra qualesquiera personas, y sus vienes y las tales contra nos y los nuestros hace demandando como defendiendo con tal de q.e no conteste a nueva demanda, que se nos ponga sin que primero se nos notifique, en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Juezes de S.M. Aud.as Tr.ales y demas q.e con dro pueda y deva haga y presente Esc.tos Ess.as pedim.tos requerim.tos citaciones protestaciones acusaciones, execuciones, prisiones, soltura, embargos, y desembargos de vienes pida y tome la posecion, y amparo de ellos jure actue procure oponerse a dicione, recuse Juezes, Ess.nos Notorios y demas Ministros q.e fueren recusables, saque Car

Poder
El Lic.do D.n Ju.n Felipe Zudela y [illegible]
Jose Davila

tas de Escomunion, y sensuras hta las de anatema, las ha
ga ler intimar y publicar en las p.tes y lugares que tu
biere p.r conveniente, hoyga autos y sentencias inter
locutorias y difinitivas las favorables con cienta y de
las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias
por todos sus grados hta su final conclusion. Que el
poder que para todo se requiere y es nesesario ese le
damos y conferimos a dho Sor con sus incidencias y de
pendencias libre y gral administracion en lo referido
con relevacion de costas segun dro. y p.a lo q.e en virtud
de este poder obrare obligamos los bienes que podemos
y devemos obligar. Que es fho en Lima, y Abl onse de mil
ochoc.tos y un años. Y los torgantes a quienes yo el presente
Ess.no doy fe conozco lo firmaron siendo tgos D.n Jose
Prieto D.n Paulino Rodriguez y D.n Jose Gutierrez.

Juan Th.a Tudela — Jose Darcourt — Rosa Tudela

Juana Tudela — Mariana Tudela

Josefa Tudela — [illegible]

Ante mi

Venta D.n Pedro Gallardo A D.n Ramon de Errera

Sea notorio como yo D.n Pedro Gallardo otorgo q.e vendo
y doy en venta a D.n Ramon Errera un Negro mi Escla
vo nombrado Jose Severino el mismo q.e huve y compre
de D.n Mig.l Marques en cinco de Mayo del año pasado
de mil setecientos noventa y siete ante Andres Sando
val Ess.no Ten.te del mayor de Cavildo y se lo vendo por tal
Esclavo sugeto a servidumbre sin seguro de vicios ni en
fermedades publicas ni secretas mas de q.e al pres.te esta
sano y bueno en precio de trecientos treinta y seis pesos que
por su valor me a dado y pagado en dinero efectivo
de contado de los q.e me doy por contento y entregado
a mi boluntad con renunciacion de la nom numera
ta pecunia libres de ambos dros. q.e pago el comprador y
con q.e de q.e no pueda ser vendido en mas cantidad. Me
diante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propie
dad q.e a dho. Esclavo tengo y todo lo cedo, renuncio, y tras
paso, en el comprador a quien en señal de posecion y
verdadera tradicion se lo tengo entregado para que se sir

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

A.D. DE 18[illegible]

ora de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo tit.o como lo es el de esta Escritura obligandome a [illegible] seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sea cierto y seguro y q.e no se le ponga pleito ni contradicion por persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me sea dado aviso para salir a su defensa a mis costas al comprador en quien y en quien su posesion dicho Esclavo y si asi no lo hiciere le devolveré los dhos trecientos treinta p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mi bienes havidos y por haver en toda forma. Y hallandome pres.te a lo contenido en esta Escritura ante el dho. d.r Alcalde de Ezcaray habiendola leido y entendida Otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y declaro comprado al referido Esclavo nombrado Jose Severino en los dhos. trecientos treinta pesos libres de ambos drog. q.e paga al q.e confiero tener en mi poder con el cong.e de no ser vendido en mas cantidad. Fue testigo en Arnedo y Abril trece de mil ochocientos uno. Y los Otorgantes a quienes yo el pres.te Esc.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos d.n Paulino Rodrig.z d.n Jose Gutierrez y Juan de la Cuesta Astorga. Y al tpo de firmar no pusieron ambos otorgantes no saber escribir y lo hizieron a su ruego uno de los test.os citados.

Paulino Rodrig.z Jose Gutierrez

Ante mi

Juan de la Cuesta

Libertad q.e otorga Josepha de los Rios. A favor de Patricia y sus dos hijos

Sepan quantos esta Carta de libertad vieren como yo Josepha de los Rios vecin.a de esta Ciudad de Logroño q.e por quanto tengo por mi Esclava a una negra nombrada Patricia y sus dos hijos nombrados Jose Andres Aurelino y Mar.a el primero de tres años quatro meses y el segundo de siete meses cuya negra hizo compra en la misma q.e en virtud de Mano del año pasado de mil setecientos ochenta y tres declaro el dicho d.r D.n Ant.o Bora Notario Ordinario q.e fue de esta R.l Aud.a declaro por un Rodel mi esclavo q.e escribio todavia me pertenecerme en derecho de mi conveniencia, y respecto de q.e le profeso buena voluntad y otros justos motivos q.e me asisten y el de hacer gracia hta. el pres.te a los referidos sus dos hijos otorgo q.e el tenor de la pres.te q.e ahorro

y dos b.s libre a la ciuda Negra Patricio y a Jose Antonio Avelino y Manl. sus hijos de toda sujecion y servidumbre p.a g.e desde hoy dia de la fha. y por todos los de sus vidas la gocen y posean graciosam.te sin cargo ni gravamen alguno. Medianme lo qual me desisto quito y aparto del dho. dro. de propiedad q.e a dhos. esclavos tengo a y todo lo ced, renuncio, y traspaso, en sus mismas personas p.a g.e como dho es gocen su libertad haciendo en esta ciudad o en la parte y lugar q.e les paresciere adquiriendo bienes dando y donando de lo ellos por su testam.to u otro instrum.to y haciendo los demas actos jurid.s q.e son permitidos a las personas libres de su estado y calidad obligandome como me obligo q.e esta libertad les sera cierta y segura y que no hire ni bendre contra su tenor y forma en manera alguna. Y a su firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. con renunciac.n de mi fuero Leyes de mi favor y clausula guarentigia. Y yo el Pres.te Esc.no como persona publica q.e soy acepto esta libertad a favor de los sobredhos. Patricio, Jose Andres Avelino y Manuel sus hijos dandole como le doy las devidas gracias a la citada Joseta de los Rios por el bien q.e les hace graciosa y liberalm.te Fue otorgda. en Lima y Abril trece de mil ochocientos un años. Y la otorgaime a quien y el citado Esc.no doy fee conozco asi lo otorgo y no firmo p.r q.e dijo no saber lo hizo a su ruego uno de los test.s q.e lo fueron d.n Paulino Rodrig.z y d.n Jose Morales vec.no de este.

Paulino Rodriguez

Ante mi

Mariano Calvo
Esc.no Pub.co

Paso.
El Sr. Dn Jose Antonio Huerta
de Al
f.z Conde de
Fuente Gonzalez

En Lima en dho. dia mes y año de mil ochocientos y un años ante mi el Esc.no y testigos parecio el d.r d.n Jose Ant.o Huerta do Abogado de esta R.l Aud.cia a quien doy fee conozco y como Capp.n propietario de la 2.a comp.a del Fijo d.n Juliana Salvatierra con el sr.l de quatro mil p.s a razon del dos por ciento confeso haver recibido realm.te y con efecto del Sor. Conde de Fuente Gonzalez como albacea tenor de bienes de lo q.e quedaron por fin y muerte de d.a Ant.a Villalva ochenta pesos q.e le apagado por lo corrido de un año q.e cumplio el dia primero de Marzo pp.o y año q.e rije del centro impuesto en la casa q.e poseia en la calle del Pozuelo de esta Dominjo: de cuya cantidad se dio por entregado a su voluntad con renunciac.n de la non numerata pecunia por no ser depues. sobre q.e le otorgo recivo carta de pago con fini-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

quito hasta dicho dia y la firmo siendo testigos Dn Paulino Rodriguez Dn Jose Gutierrez y Dn Jose Prieto

Jose Antº Hurtado

Antemi

Mariano Cabrera
Esc. Pub. y Real

Pod.r y Sec.n
Dn Juan Jose Alvalovo
A
Dn Juan de Cardenas

Sea Notorio como yo Dn Juan Jose Alvalovo vecino de esta ciudad otorgo pr el tenor dela presente, que doy mi Pder cumplido, y secion bastante en forma a Dn Juan de Cardenas, del comercio de esta Capital para que en mi nombre en el suyo como mejor a su dro convenga pida cobre y perciva la cantidad de ps de el fiador de Persona y jornales de Yacoba Sagabmi esclava con qn sigo causa en la Rl Audª Sre su libertad, la qe continuara, presentando los Escritos y pedimtos correspondientes, hta que efectivamte se concluya, y conseguido que sea, en los terminos o en el modo y forma que mas haya lugar reciva, y lleve para si, solamente la de novta y seis ps seis rs el dho Dn Juan de Cardenas pr otra tanta de que le soi deudor pr obligacion simple, a cuyo fin lo pongo en mi mismo lugar y grado, constituyendolo como lo constituyo actor demandante en causa propia, y a su cumplimto obligo mis vienes havidos y por haver en toda forma, y estando presente a lo contenido en este poder y secion yo el dho Dn Juan de Cardenas haviendolo oydo y entendido, otorgo que la acepto a mi favor segun y como en el se contiene. Fue es fho en Lima y Abl diez y siete de mil ochocientos uno. Y los otorgtes a quienes yo el presente Esno doy fe conozco lo firmaron, y al tiempo de haverlo expuesto Dn Juan Jose Alvalovo, le confiria tambien, al enunciado Dn Juan de Cardenas la facultad de sostituirlo siendo testigos Dn Paulino Rodriguez Dn Jose

Testo y Dr. Jose Gutierrez
Juan Jose Albalobos Vicario Cauterno

Fianza de la Ley de Toledo D. Jose del Pozo y Fernandez por parte del Monasterio de la Encarnacion

Vnterm.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Abril de mil ochocientos y un años: ante mi el Esno. y testigos parecio Dr. Jose del Pozo y Fernandez del Comercio de esta Ciudad, a quien doy fee conozco y dixo: que por quanto la Madre Sor. Maria na Rapida y Segana Precedta actual del Monasterio de la Encarnacion le apedrid al otorgte se constituya su fiador conforme a la ley de Toledo en la causa ejecutiva que sigue contra la Testamentaria y bienes del Dn. Juan Sotocca sobre cantidad de pesos de los Reditos devengados de la renta que dejo cimpuesta a la Buena Salba del convento de Sta. Rosa de los Padres en la que se pronuncio Sentia de trance y remate por el Sor. Juez de Prov.a Dr. Dn. Jose Ygn.o Salomegui condenando a la Referida Testamria al pago de la cantidad demandada su decima y costas y el otorgante viendo q.e es justa la solicitud, a condescendido en ella. Y poniendola en egecucn en aquella via y forma que mas haya lugar como tiene y hacedor de los q.e en este caso le compete otorga q.e se constituye y constituyo por tal fiador conforme a la ley de Toledo en tal manera q.e siempre y quando el dho egecutado apelare de dha. Sentia de trance y remate a que Sup.a Sal. y en ella se revoque el otorgante como tal fiador este sujeto a los q.e hubiere posseido la accion demandte sin pedir ni aguardar plazo alguno. A cuyo fin hace de deuda y negocio ageno suyo propio constituyendose como se constituye de llebe deudor obligado. Para cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y por haver en toda forma de Dro. con expresa renunciac.n de su fuero Leyes de su favor y clausula guarentigia. Y asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Paulino Rodrigo y Dn. Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Arronga. Entre renglones = Como administrador de dho. Monasterio = Vale =

Ante mi
Mariano de Avila
Esno. Pub.o y de Rno.

Venta
El Padre M. Sr. Jo de Calderon
Ct.
Dn. Juan Bruno

Vnterm.

Sea notorio como yo el P. M. Fr. Jose Calderon Prior actual del convento de Recoletos de la Merced de esta Ciudad de los Reyes del Peru digo: que por quanto Dn. Juan Bruno vecino de esta Ciudad me ha pedido y suplicado le otorgue escritura de venta de una esclava nombrada Maria Josepha de edad de veinte y quatro años, poco mas o menos, de color negra, natural de esta Ciudad, hija de Maria Antonia Esclava del Convento de Recoletos de esta Ciudad, la que le vendo por libre de todo empeño, hipoteca, obligacion, pleito, deuda, capellania, ni otro gravamen que la impida su libre venta, por precio y cantidad de quinientos pesos que confieso haber recibido en dinero de contado a mi voluntad, de que me doy por entregado y contento, y renuncio la excepcion de la pecunia no contada, prueba de su entrega, termino de ella, y demas leyes de mi favor, y la que prohibe la general renunciacion de ellas, sin que valga, ni pare perjuicio, por cuanto la esclava que vendo es para el servicio de mi casa, y no para comercio, ni granjeria, y la vendo con el defecto de ser cimarrona, y ausente, y con el de ser ladrona, y con el de ser mala, y con el de ser fugitiva, y con el de ser enferma, y con el de ser mala de la boca, y con el de ser mala de la vista, y con el de ser mala de la mano, y con el de ser mala de la lengua, y con el de ser mala de la cara, y con el de ser mala de la cabeza, y con el de ser mala de la espalda, y con el de ser mala de la barriga, y con el de ser mala de la pierna, y con el de ser mala de la rodilla, y con el de ser mala de la pantorrilla, y con el de ser mala de la planta del pie, y con el de ser mala de la uña del pie, y con el de ser mala de la uña de la mano, y con el de ser mala de la uña del dedo, y con el de ser mala de la uña del dedo gordo, y con el de ser mala de la uña del dedo chico, y con el de ser mala de la uña del dedo anular, y con el de ser mala de la uña del dedo medio, y con el de ser mala de la uña del dedo indice, y con el de ser mala de la uña del dedo pulgar, y con el de ser mala de la uña del dedo meñique

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

[illegible] ya dispuesto, y constituido p.r tal en dho Pueblo y otor
[illegible] del mes de [illegible] p.r. del año [illegible] ante
de Jose Pascual Marques [illegible] de Sn. Vicente [illegible]
[illegible] Testigos q. cuentan y firman. [illegible]
[illegible] un esclavo nombrado Juan. el mismo q. que
[illegible] dela Vega, vecino de dho Pueblo [illegible] dho
[illegible] q.e [illegible] q.e [illegible] p.r tal Esclavo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

vo nombrado Franco. conbo Dho mui.to y.e al s.or Cura y Vicario de esta Parroquia de Sn Sebastian, y demas Sres. Sacerdotes q.e se hallan en mi poder con la condicion de q.e se ha de celebrar en la Capilla de Nra Sra. de Copacabana, q.e se halla en la Parroquia de Sn Sebastian, y q.e la Misa ha de ser cantada, y con Diacono, y Subdiacono, y q.e se ha de celebrar el dia de la Natividad de Nra Sra. q.e es el dia ocho de Septiembre de cada un año, y q.e se ha de celebrar en el Altar mayor de dicha Capilla, y q.e se ha de decir la Misa a las ocho del dia, y q.e se ha de dar de limosna por cada una Misa la cantidad de quatro pesos, y q.e se ha de celebrar la primera Misa el dia ocho de Septiembre del año q.e viene de mil ochocientos y quatro, y q.e se ha de celebrar la segunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cinco, y q.e se ha de celebrar la tercera Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y seis, y q.e se ha de celebrar la quarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y siete, y q.e se ha de celebrar la quinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ocho, y q.e se ha de celebrar la sexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y nueve, y q.e se ha de celebrar la septima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y diez, y q.e se ha de celebrar la octava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y once, y q.e se ha de celebrar la nona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y doce, y q.e se ha de celebrar la decima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y trece, y q.e se ha de celebrar la undecima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y catorce, y q.e se ha de celebrar la duodecima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quince, y q.e se ha de celebrar la decimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y diez y seis, y q.e se ha de celebrar la decimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y diez y siete, y q.e se ha de celebrar la decimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y diez y ocho, y q.e se ha de celebrar la decimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y diez y nueve, y q.e se ha de celebrar la decimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte, y q.e se ha de celebrar la decimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte y uno, y q.e se ha de celebrar la decimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte y dos, y q.e se ha de celebrar la vigesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte y tres, y q.e se ha de celebrar la vigesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte y quatro, y q.e se ha de celebrar la vigesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte y cinco, y q.e se ha de celebrar la vigesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte y seis, y q.e se ha de celebrar la vigesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte y siete, y q.e se ha de celebrar la vigesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte y ocho, y q.e se ha de celebrar la vigesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y veinte y nueve, y q.e se ha de celebrar la vigesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta, y q.e se ha de celebrar la vigesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta y uno, y q.e se ha de celebrar la vigesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta y dos, y q.e se ha de celebrar la trigesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta y tres, y q.e se ha de celebrar la trigesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta y quatro, y q.e se ha de celebrar la trigesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta y cinco, y q.e se ha de celebrar la trigesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta y seis, y q.e se ha de celebrar la trigesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta y siete, y q.e se ha de celebrar la trigesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta y ocho, y q.e se ha de celebrar la trigesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y treinta y nueve, y q.e se ha de celebrar la trigesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta, y q.e se ha de celebrar la trigesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta y uno, y q.e se ha de celebrar la trigesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta y dos, y q.e se ha de celebrar la quadragesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta y tres, y q.e se ha de celebrar la quadragesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la quadragesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la quadragesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta y seis, y q.e se ha de celebrar la quadragesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta y siete, y q.e se ha de celebrar la quadragesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la quadragesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y quarenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la quadragesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta, y q.e se ha de celebrar la quadragesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta y uno, y q.e se ha de celebrar la quadragesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta y dos, y q.e se ha de celebrar la quinquagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta y tres, y q.e se ha de celebrar la quinquagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la quinquagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la quinquagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta y seis, y q.e se ha de celebrar la quinquagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta y siete, y q.e se ha de celebrar la quinquagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la quinquagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y cincuenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la quinquagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta, y q.e se ha de celebrar la quinquagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta y uno, y q.e se ha de celebrar la quinquagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta y dos, y q.e se ha de celebrar la sexagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta y tres, y q.e se ha de celebrar la sexagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la sexagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la sexagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta y seis, y q.e se ha de celebrar la sexagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta y siete, y q.e se ha de celebrar la sexagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la sexagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y sesenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la sexagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta, y q.e se ha de celebrar la sexagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta y uno, y q.e se ha de celebrar la sexagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta y dos, y q.e se ha de celebrar la septuagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta y tres, y q.e se ha de celebrar la septuagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la septuagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la septuagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta y seis, y q.e se ha de celebrar la septuagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta y siete, y q.e se ha de celebrar la septuagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la septuagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y setenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la septuagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta, y q.e se ha de celebrar la septuagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta y uno, y q.e se ha de celebrar la septuagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta y dos, y q.e se ha de celebrar la octogesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta y tres, y q.e se ha de celebrar la octogesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la octogesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la octogesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta y seis, y q.e se ha de celebrar la octogesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta y siete, y q.e se ha de celebrar la octogesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la octogesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y ochenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la octogesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa, y q.e se ha de celebrar la octogesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa y uno, y q.e se ha de celebrar la octogesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa y dos, y q.e se ha de celebrar la nonagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa y tres, y q.e se ha de celebrar la nonagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa y quatro, y q.e se ha de celebrar la nonagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa y cinco, y q.e se ha de celebrar la nonagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa y seis, y q.e se ha de celebrar la nonagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa y siete, y q.e se ha de celebrar la nonagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa y ocho, y q.e se ha de celebrar la nonagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil ochocientos y noventa y nueve, y q.e se ha de celebrar la nonagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos, y q.e se ha de celebrar la nonagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y uno, y q.e se ha de celebrar la nonagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y dos, y q.e se ha de celebrar la centesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y tres, y q.e se ha de celebrar la centesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quatro, y q.e se ha de celebrar la centesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cinco, y q.e se ha de celebrar la centesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y once, y q.e se ha de celebrar la centesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y doce, y q.e se ha de celebrar la centesimadecima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y trece, y q.e se ha de celebrar la centesimaundecima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y catorce, y q.e se ha de celebrar la centesimaduodecima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quince, y q.e se ha de celebrar la centesimadecimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimadecimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimadecimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimadecimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimadecimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte, y q.e se ha de celebrar la centesimadecimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y uno, y q.e se ha de celebrar la centesimadecimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y dos, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y tres, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y quatro, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y cinco, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y uno, y q.e se ha de celebrar la centesimavigesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y dos, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y tres, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y quatro, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y cinco, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y uno, y q.e se ha de celebrar la centesimatrigesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y dos, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y tres, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y uno, y q.e se ha de celebrar la centesimaquadragesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y dos, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y tres, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y uno, y q.e se ha de celebrar la centesimaquinquagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y dos, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y tres, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y uno, y q.e se ha de celebrar la centesimasexagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y dos, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y tres, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y uno, y q.e se ha de celebrar la centesimaseptuagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y dos, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y tres, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa y uno, y q.e se ha de celebrar la centesimaoctogesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa y dos, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa y tres, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa y quatro, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa y cinco, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa y seis, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa y siete, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa y ocho, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y noventa y nueve, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y uno, y q.e se ha de celebrar la centesimanonagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y dos, y q.e se ha de celebrar la ducentesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y tres, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quatro, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cinco, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y seis, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y siete, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ocho, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y nueve, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y once, y q.e se ha de celebrar la ducentesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y doce, y q.e se ha de celebrar la ducentesimadecima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y trece, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaundecima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y catorce, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaduodecima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quince, y q.e se ha de celebrar la ducentesimadecimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez y seis, y q.e se ha de celebrar la ducentesimadecimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez y siete, y q.e se ha de celebrar la ducentesimadecimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez y ocho, y q.e se ha de celebrar la ducentesimadecimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y diez y nueve, y q.e se ha de celebrar la ducentesimadecimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte, y q.e se ha de celebrar la ducentesimadecimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y uno, y q.e se ha de celebrar la ducentesimadecimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y dos, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y tres, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y quatro, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y cinco, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y seis, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y siete, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y ocho, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y veinte y nueve, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y uno, y q.e se ha de celebrar la ducentesimavigesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y dos, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y tres, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y quatro, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y cinco, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y seis, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y siete, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y ocho, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y treinta y nueve, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y uno, y q.e se ha de celebrar la ducentesimatrigesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y dos, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y tres, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y seis, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y siete, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y quarenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y uno, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquadragesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y dos, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y tres, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y seis, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y siete, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y cincuenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y uno, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaquinquagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y dos, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y tres, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y seis, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y siete, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y sesenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y uno, y q.e se ha de celebrar la ducentesimasexagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y dos, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y tres, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y seis, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesimaquarta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y siete, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesimaquinta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y ocho, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesimasexta Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y setenta y nueve, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesimaseptima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesimaoctava Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y uno, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaseptuagesimanona Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y dos, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaoctogesima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y tres, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaoctogesimaprima Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y quatro, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaoctogesimasegunda Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y cinco, y q.e se ha de celebrar la ducentesimaoctogesimatercia Misa el dia ocho de Septiembre del año de mil novecientos y ochenta y seis, y q.e se ha de celebr

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑOS DE 1800. Y 1801

Poder p.a testar D.a Ma. Colasa Cardenas. / D.n Juan Salazar.

En el nombre de Dios todo poderoso con una gracia todas las cosas tienen buen principio y medio y de/ cho fin amen. Sepan quantos esta carta de mi poder/ p.a testar ultima y final voluntad vieren como yo D.a Ma/ colasa de Cardenas natural y de lanos en esta ciudad/ hija natural de D.n Joaquin de Cardenas, y de D.a Rosa Alva/ rez, ya difuntos q. S.ta Gloria goze, hallandome enferma/ en cama della enfermedad que Dios nuestro S.r haia sido ser/ vido de darme pero en todo mi entero juicio memoria y/ entendim.to natural, creyendo como primero, y firme/ mente todas cosas creo en el alto como mysterio della santissima/ Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas y Realm.te/ distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que/ nos tiene, que confiesa, y cree nuestra Santa Ma/dre Yglesia Catolica apostolica Romana bajo de cuya/ xxxxxxx fe, y creencia, e bivido, y protesto vivir, y morir co/mo catolico, y fiel cristiano; y p.r q. la gravedad de mi e/nfermedad, no me da lugar, a hacer mi testam.to con aque/lla deliberacion que quisiera, por tanto, temiendo la/ muerte, y todas las cosas tocantes, al descargo de mi conciencia, y/ bien de mi Alma, con D.n Juan Salazar mi marido, o/ torgo q. le doi mi Poder para testar, para lo qual desde aora p.r/ entonces, y para despues q. yo fallezca, y pase desta vida/ al otra, y no antes, ni despues, lo haga, en la forma que tengo co/municado, y comunicare adelante, mandando q. yo/ muerto, y despues de hecho mi cuerpo entierro, y/ fecho el funeral entierro, segun le parecio a mi albacea/ q. le doi mi poder, y facultad, y lo q. por bien tuviere/ se cumpla, y ejecute, y despues de cumplido, y pagado/ lo que mandare, y dejare por mi testam.to, y ultima/ voluntad, en todos mis bienes muebles, y raizes, derechos/ y acciones, q. en cualquier manera me pertenezcan, y/ pertenecer puedan, en qualquier manera, y forma, q. sea/ o pueda ser, dejo, instituyo, y nombro por mis/ unicos, y universales herederos, a los dos hijos/ q. tengo declarados, y a cada uno de ellos/ por iguales partes, y porciones, q. son, y/ deben ser, y mando q. a mi albacea/ se le den, y entreguen todos mis/ bienes, para q. los venda, y/ rematen en almoneda, o/ fuera della, segun le/ parezca, y de su importe/ cumpla, y pague/ mi testam.to, y/ mandas, y/ dejas, q. en/ el dejo/ declarado/ y/ nombrado

Valdivieso

Ante mi

Rafael Calvete
Esc.no Pub.co y de Cam.ra

yo tng. q.a mor.d de la.s.to lugar de Jerusalen donde
Xpto nro Sr. obro la Redencion del genero hu
mano = Yten declaro, que yo declaro por Bienes, de
mi Caudal Peque, de primer Matrimonio, del que no
tubimos ninguno hijo = Yten declaro que no de
claro, por casada, y velada, segun orden de nuestra
Santa Madre Yglesia, con el referido D.r Manl de
Salas, de mi yo Matrimonio tampoco tenemos hijos =
Yten declaro que yo declaro y. no debo ni me deben
Cantidad alguna: Y para cumplir Y pagar lo que
mi poder para testar, y del tam.to que en tuvier
sad se hallare ser mi hija y nombro para mi Alb.a
vacea tenedor de bienes al referido D.r Manl de
Salas mi Marido, y. yo al dho. que le dejo y nom
bro por tal para que lo sea en ello, lo mejor ha
da y permite en derecho publica o privada de ella
Rendo Cuenta, y pago Clausulas, y Cautelas
Firmo Este, y los demas Instrum.tos que fueren
nesesario, y practicando todas las d.as q.e ser
dicial de esta Judicialm.te Serenuncio el beneficio
plen.to de que mi poder para testar, y del tes
m.to q.e en virtud se hiciere, aunque sea
con el examinio señalado p.r dho, que el de
mas que necesitare, dejo y apruebo con la
bré y Cabal administracion. Y en el remanente
de todos mis bienes, drechos y acciones, y
demas pertenencias que en qualquiera
manera me toquen y pertenezcan por cualquiera
ra y prohibo el enunciado D.r Manl de Salas mi
Marido, que yo en dho tiempo y nombro p.r mi alba
cea, y universal heredera, en atencion, q.e reconoce co
mo notorio, q.e muy cuerdo, y sabio, q.e conforme a
Dro me pueden y deben heredar. Con lo que revo
co, y anulo, quiero desde luego valor y aprecio dho
poder, y disposicion, que antes de este
hubiere hecho, y otorgado p.r escrito o de palabra o en
otra forma, y manera que sea, para q.e no valgan
ni hagan fe salvo este poder para testar, y el te
stam.to que en tiempo pueda hacer, el cual quiero se
guarde, cumpla, y egecute p.r mi ultima y final
voluntad en aquella via y forma que mas haya
lugar. Que fecha en Lima y mayo doce de mil sete
cientos cinco años. Y la otorgante, a q.n yo el presente
Esc.no doy fe conozco y tambien lo firma de que a mi pare

Los Reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.
LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

[illegible] memoria y entendimiento [illegible] quentas q. la hise [illegible] do testigos el P. Fr. Geronimo [illegible] del orn de Predicadores Fr. Jose Gutierrez y Dn Cayetano Navarro [illegible]

[illegible]

Dª [illegible] Rodriguez
A
Dª [illegible] Paula de la Fuente

Sea Notorio como yo [illegible] Natividad Rodriguez Muger legitima, del dd. Jose [illegible] de la Roca, con su licencia e intervencion, otorgo q. vendo y doi en venta R.l ad.a [illegible] Negra mi esclava nombrada Juana la misma q. [illegible] de Nicolasa Berastain en [illegible] de [illegible] del año pp.do de mil ochoc.tos p.r ante Ygnacio Millan, Salazar Ess.no de [illegible] y se la vendo p.r tal esclava captiva sugeta a servidumbre, sin seguro de vicios, enfermedades publicas ni secretas mas de q. al presente se haya sana y buena, libre de la accion de redidivitoria en precio de tresc.tos p.s q. p.r su valor mandado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia de el presente Ess.no [illegible] el de esta carta doy fe libres de ambos dros q. pago la compradora. Mediante lo q. me desisto quito y aparto del dro de propiedad q. a dha Esclava tengo y todo lo sedo y renuncio en la compradora q.n en señal de posesion y verdadera tradicion se la tengo entregada para q. se sirva de ella o disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura, obligandome a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera q. ahora, y siempre le será cierta y segura q.e no le pondra pleito ni contradicion

p.r persona alguna, y si se le pusiere luego q. de
ello me conste saldre ala defensa hasta dejar ala
compradora en quieta y pacifica posesion de dha
esclava; y si assi no lo hiciere le devolvere los dhos
tres d.os p.s con mas los daños y perjuicios q. se le si
guieren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo
mis bienes havidos y p.r haver con expresa re
nunciacion de mi fuero leyes de mi favor
y clausula guarentigia. Y hayandome pre
sente yo la dha [illegible] a esta dha esc.a
haviendola oydo y entendido otorgo q. la acep
to en mi favor segun y como en ella se con tie
ne, y tuvo comprada la Negra nombrada
Juana en los dhos tres d.os p.s ala q. confiero tener
en mi poder libres de ambos dros q. pague. Que
[illegible] en Lima y [illegible] de mil ochoc.tos uno.
Y los otorgantes, a quienes yo el citado Ess.no doy fe
conozco lo firmaron siendo testigos D.n [illegible]
[illegible] D.n Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz [illegible]
ga [illegible]

[illegible]

Juan [illegible] Martinez
Una mun saga
A
D.n Luis del
Castillo

Sea Notorio como yo D.n Juan Martinez Una mun saga Cle
rigo de menores ordenes, otorgo q. doi mi poder cumplido
el nesesario en dro, a D.n Luis del Castillo Pres.o Sacristan
Mayor de la Yglesia Catedral mi compañero, especial
mente para q. en mi nombre y representando mi pro
pia persona me ayude y defienda en la causa que siguen
los Sacristanes Mayores de las Yglesias Parroquiales de
esta Capital contra sus Curas en la Curia Eclesiastica sobre los
dros que les corresponden, en cuya defensa, y en todos los de
mas pleitos, civiles y criminales que tuviere gralmente
haga y presente los Ess.os Escrituras documentos y demas instru
mentos q. fueren, convenientes, jure, actue procure
proteste adjecione, reuse fuerzas Ess.os Notorios y demas mi
nismos q. fueren revocables, pida terminos, ordinarios quar
tos plazos y ultramarinos los gose o renuncie como por com
veniente tenga saque cartas de excomunion y censuras
hasta las de anatema las haga leer intimar y publicar
en las partes y lugares que tuviere p.r conveniente, oyga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA DOS AÑOS DE 800. Y 801

Auto y sentencia vista lo autorios y definitiba ley favora
ble consienta y dela contraria apele y pida lo que siguiendo
la instancia p.a todo su grado hta su final determinacion
y juntam.te haga y practique todas quantas diligc.as que fue
ren del caso judicial o extrajudicial requisitas y necesarias, bien
tenido en esta causa, y contra dcho. reo, rebelde ahora
nueba demanda ley, prueba, como haga sobre en persona
y bienes mas noticia. que el todo y cada uno de ellos requiera
y le sea necesario, en dcho. nombre segun dho. Dor. Dn. Luis del Cas
tillo Regl. consejo inquisicion y diputacion libre y real ad
ministracion, y lo firmo con relevacion de ley de forma. y para lo q. en virtud de esta poder obrare obligo los bie
nes, y. regulte nuebo y dellos obligar. Fecho en Lima
y mayo trese de mil ochocientos y uno, y el otorg.te a q.n yo el pre
sente Esc.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn. Paulino Ro
driguez Dn. Jose Gutierrez y Dn. Jose Luis Miranda

Juan Marcoiez y Aramburu

Pago
Da. Barb.a de
garra . . .
Vt . . .
y Mario de Avila

En Lima y Mayo diez y seis de mil ochocientos y un años ante
mi el Esc.no y test.s parecio Da. Barbara Segarra biuda Alcalde y
heredera de los bienes q. quedaron de Dn. Ermenegildo Jovilla (con
fesio) a quien doy fee conozco y confesio haver recibido realm.te y con
efecto de Dn. Mario de Avila treinta p.s que le ha pagado por lo corri
do de un año q.e se cumplira el dia veinte y siete del corr.te mes y
año q.e sige p.r los Reditos del Capal. de mil p.s q.e cargan sobre el
oficio de Prov. q. posee. y de dho. p.s se dio por entregado a su bolun
tad con renunciac. de la non numerata pecunia por no ser vis
to. sobre q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta
dho. dia y la firmo siendo test.s Dn. Paulino Rodrigo y Dn.
Manl. Frias.

Dn. Pedro de Segarra

Ante mi

Lucas de Jovilla
Escno. Pub.co y de Rent.s

Fianza de residuas.

El S.r conde del Villar de Fuente

En dima y Oct.re veinte y nueve de mil ochocientos nueve años: Ante mi el Esno y testigos parecio el Sor. Dn Jose Gonzalez Conde del Villar de Fuente a quien doy fee conozco y dijo q.e por quanto el Sor. Conde de la Hera de Velayos Caballero de la Orn. de Santiago Cavallero de este Avn. le apremiado al Sor. Conde de la Hera de Velayos Caballero de esta Orn. le apremiado al Sor. y otorgante salga por su fiador de las residuas de la causa que contra D.n Juan Felis de Encalada fue Juez sigue D.a Maria Mariones sobre la cantidad de un mil pesos procedentes de una obligacion la q.e entiendose siguiendo por su termino a D.a Maria Mariones con noticia q. tuvo de q. por el Correo se le remitia cantidad de p.s al referido Sor. Conde (pidio) por el Arrendatario de su Hacienda sita en la Villa de Moquegua en la q.e el interesado el citado D.n Juan Felis pidio q.e el mandamiento librado contra los bienes de este corriere y se entendiere en los Alcances de dha. Hac.da y con respecto a que estavan para rematarse en el dho. Hacendatario se le hiciere raza al Administrador q. de Orden de este fuere a disposicion del Sor Juez de la citada causa los un mil pesos de su demanda lo q.e verifico con p.r dto. con fha diez de Ab.l del año que rige para lo qual se le paso a el citado Alcalde el correspondiente Oficio q.e contestado y habiendose egecutado lo ordenado por el Sor. Juez el Sor. Conde de la Hera de Velayos interesado en lo acaecido ofrecio presentar por fiador con tal deg.o q.e se entregase una Barra q.e hasta resultase en la Administracion, y el Sor. Otorgante se p.r hacerle bien y buena obra a condescendido en ello en razon de ser tal fiador de la cantidad ya citada para lo que resulte del referido juzgado. de la causa q.e ha empezada y poniendo lo en egecucion en aquella via y forma q.e mas haya lugar a otra q.e el tenor de la pres.te q.e se contrage y constituye por tal fiador de modo q.e siempre y quando se sentenciare en contra del enunciado D.n Juan Felis de Encalada el Sor. Otorg.te como fiador satisfara la enunciada cantidad llanam.te y sin pleito alguno. Atento sin hijo de deuda y negocio ageno sino propio y de libre fiador obligado para lo qual obligo sus bienes habidos y por haver en toda forma con empeño renunciacion de su fuero leyes de su favor y clausula guarentigia poderio y sumicion a las Just.s y Juezes de S. M. y en especial a el Sor Juez de esta causa ú otro competente. Asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Jose Fuentes D.n Man.l Rivas y D.n Paulino Rodrig.z

El Conde del Villar de Fuente

Ante mi

Sea Notorio como yo D.n Juan de Zavala del Comercio

Poder D.n Juan de Zavala al Esc.no Juan Jose

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

En la Provincia de Xauxa otorgo que doy todo mi poder cumplido el q. de dro se requiere y es necesario al V. Dn. Franco. Torres de Esquibel, Abogado de esta R.l Audiencia para que en mi nombre y representando mi propia persona asi y dro parezca generalmente en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos, y seculares mobidos y por mober cuantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquieras personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de q. no salga a nueba demanda que se me ponga sin q. primero se me aga saber en persona y ansi tando de ello lo egecute compareciendo ante las Justicias y Jueses de su Magestad audiencias, tribunales y demas q. con dro pueda y deba aga y presente Escritos Escrituras requerimientos citaciones protestaciones acusaciones, egecuciones prisiones, solturas embargos, y desembargos de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos Jure actue procure procese adisione recuse Jueseses Esnos notarios y demas ministros q. fueren recusables oyga autos y sentencias interlocutorias y difinitibas las faborables consienta y delas en contrario apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus terminos asta su final conclusion saque Cartas de escommunion y sensuras asta las de anatema las aga leer intimar en las

partes y lugares que tubiere por combeniente que el poder que para todo se requiere y es necesario ese le doy y confiero a dho D. Dn Franco Torres con sus incidencias y dependencias libre y general administracion en lo referido con rebelacion de costas y facultad de q.e lo pueda sobsituir en quien y la beses que lo tubiere por combeniente y para lo que en virtud de este poder obrare obligo los bienes que puedo y debo obligar que es fho en Lima y Mayo veinte y siete de mil ochocientos un años y el otorgante a quien yo el presente Ess.no doy fee conosco lo firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz a otorga=

Juan de Landa

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

Ante mi=

Venta
Da Petronila Santos
A.
Da Sevastiana Escovar

Sea notorio como yo Da Petronila Santos vecina de esta ciudad otorgo q.e bendo y doy en venta a Da Sevastiana Escovar un Negro mi Esclavo nombrado Franco el mismo que huve y compre de Da Antonia Arnau en catorce de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y siete por ante Justo Mendoza y Toledo Ess.no Pub.co y se lo vendo por tal mi Esclavo sugeto a servidumbre sin seguro de vicios enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente al parecer esta sano y bueno en precio de quatro cientos p.s q.e por su valor me a dado y pagado en moneda doble de la R.l Efigie por mano del pres.te Ess.no de que yo el de esta carta doy fee de los q.e me doy por contenta y entregada a mi boluntad libres de la mitad de dros. y baxo la condicion de que no sea vendido en mas cantidad. Mediante lo qual me decisto, quito, y aparto del dro. de propiedad que a dho Esclavo tengo y todo lo cedo, renuncio y traspaso en la vendedora a quien en señal de posecion se lo tengo entregado para que se sirva de el y disponga a su boluntad como de cosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801.

suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escrit.a obligandome ala evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e a hora y en todo tpo le sera sierto y seguro y no se le pondra pleito ni contradiccion por persona alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste saldre a su defensa hasta dejar ala compradora en quieta y pacifica posecion de dho. Esclavo, y si assi no lo hiziere le debolveré los dhos. quatrocientos pesos con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo los bienes q.e conforme a dro. puedo y devo obligar con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula quarentigia. Y hallandome pres.te a lo contenido en esta Escritura yo la dha D.a Sevastiana Escovar abiendola hoido y entendido otorgo q.e la asepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado al referido Esclavo nombrado Fran.co en los dhos quatrocientos p.s al q.e confieso tener en mi poder con conq.e de no ser vendido en mas cantidad. Que es fha en Lima y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos y un años y las otorgantes a quienes yo el pres.te Ess.no doy fee conosco asi lo otorgaron y firmo la que supo y por la q.e no lo hizo a su ruego uno de los test.s q.e los fueron D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz Astorga

como test.o Paulino Rodrig.z

Patrionita Sanatos

Ante mi

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder, D.a Martina de Milla y Villar, a D.n J.n Coyao y otros.

Sea notorio como yo D.a Martina de Milla y Villar viuda de D.n Juan Carrello Coron.l q.e fue del Regim.to R.l de Lima revocando como primero y ante todas cosas revoco el poder que les tengo conferido p.r ante el pres.te Ess.no a D.n Juan Coyao y a D.n Gaspar de las Casas en doce de Julio del año pasado de noventa

y nueve p.a q.e no huse de el en manera alguna el citado
D.n Gaspar a quien dexo en su buena opinion y fama y otor
go que doy de nuevo todo mi poder cumplido el necesario
en dro. a el referido D.n Juan Coyro D.n Mauricio Guchache
y D.n Asencio Minis recid.tes en la Villa de Tarma con
igual facultad p.a q.e lo q.e el uno empezare el los otros
lo puedan mediar fenecer y acavar con generalidad
para en todos mis pleytos, causas, y negocios, Civiles y
Criminales movidos y por mover quantos al pres.te
tengo y en adelante tubiere contra qualesquier per
sonas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi
demandando como defendiendo con tal de que no contes
ten a nueva demanda q.e se me ponga sin que primero
se me notifique en persona y constando de ella lo ege
cuten compareciendo ante las Just.s y Jueces de S.M. Au
diencias y tribunales q.e con dro. puedan y devan presen
ten demandas resp.tas pedim.tos requerim.tos citacion.s protesta
cion.s querellas acusaciones alegaciones defensas y con
facultad de jurar provar recusar apelar suplicar sacar
sensuras presentar Esc.tos Escrit.s Testim.s y papeles pedir ter
minos hacer pruevas y todas las demas diligencias con
sern.tes hasta q.e dhos Pleitos se fenezcan y acaven por todos
sus grados e instancias q.e el Poder q.e se requiere les otor
go con incidencias y depend.s libre y q.e adm.on en q.to a lo re
ferido y de q.e lo puedan sostituir en q.ta y las veces q.e quisieren
q.e a todos relebo de costas y para lo q.e en virtud de este Poder
obraren obligo mis bienes havidos y por haver en toda
forma segun dro. Que es fho. en los Reyes del Peru
en veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos uno
y la otorgante a quien yo el pres.te Ess.no doy fee conos
co lo firmo siendo test.s D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Ro
driguez y Juan de la Cruz Astorga

D.a Martina de Millan y Villar

Ante mi=

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Fianza de Resultas D.n Mariano Collasos p.r D.n Jose Luis de Miranda a favor de D.a Maria Monel

En Lima y Junio nueve de mil ochocientos y un años: Ante
mi el Ess.no y testigos parecio D.n Mariano Collasos vecino y
del Comercio de esta Ciudad con Cajon en la Plaza mayor
de ella a quien doy fee conosco y dixo q.e p.r quanto D.n Jose
Luis de Miranda le a pedido el otorg.te salga por su Ra
dor de las Resultas de la causa que contra el sigue

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS · IV · D · G · HISPANIAR · REX ·

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

de Maria Monel su suegra sobre lapresentacion de Imbentario de los vienes q. dexó doña Rosa Pérez su Esposa ante q. pende en el Oficio de Prov. a mi cargo y [illegible] el Sor Dr. D. Thomas Ygn.o Palomeque Caballero de la Sagrada Orn de S.n Juan Hospitalera del Consexo de S.M. por el que se proveyeron con fha del dia de hayer dq. dandome por parte del citado D.n Jose Luis Miranda fianza p.a las resultas de dha causa relative la detencion decretada en todas sus partes por el Alc.de ord.o Sor Marq.s de Monrealegre merito de la Apelacion q. pend.te la exp.n de agravios pidió se le entregasen las cantidades mandadas retener log.r de orden p.r S.S. a q.e se manda en el citado auto y el otorg.te hallandose q.e en virtud de la solicitud y p.r hacerle bien y buena obra a condescendido en ello en calidad por tal fiador de la cantidad de doz mil p.s q.e se hallan retenidos en poder de D.n Jose Herrand y de la q.e puede tener D.n Pedro Aguilar p.r lo q.e resulte de ultimo fenecim.to de la causa q.e ha expresada y poniendolo en egecuc.n en aquella via y forma q.e mas haya lugar otorga por el tenor de la pres.te q.e se constituye y constituyo p.r tal fiador de mancomun q.e siempre y quando se sentenciare en contra del enunciado D.n Jose Luis Miranda el otorgante como su fiador satisfará la cantidad o cantidades q.e mandasen sin pleito alguno. en cuyo fin sino de deuda y negocio agena su propia y de libre deudor obligado para lo qual obligo su persona y bienes havidos y p.r haver en toda forma con expresa renunciacion de su fuero y leyes en su favor y clausula guarentigia poderio y sumicion a las Just.s y Juezes de S.M. y en especial al Sor Juez de la causa o otro competente. en cuyo otorgó y firmó siendo testigos D.n Paulino Rodriguez D.n Jose Prieto y D.n Jose Guerrero

Mariano Collazos

Interm.o

Ante mi

Sello 3.º

Reconocido por D.n Ant.o Miranda

y

D.n Mariano Collazos

Sea notorio como yo D.n Juan Ant.o Miranda vecino y del Comercio de esta Ciudad digo: Que por quanto a pedimento de D.n Jose Luis Miranda mi hijo otorgó fianza de resultas a D.n Mariano Collazos Casonero de Rivera en esta Plaza mayor hoy dia de la fha la misma q.e p.r auto proveido

por el Sor. D.n Thomas Ygn.o Salomeque Cav.o de la Sag.da Orn.n de Juan de Malla, Juez de Prov.a, y de la causa q.e sigue, con D.a Maria Actonel su hija, sobre la prisionab.d de Imbentarios, de los bienes q.e dexo D.a Ros de Sesma, en los q.e corre dho Sor., por apelac.n de un auto proveid.o por el Alc.de ord.o Son Marques de Monrreal, q.e pueda percivir dho D.n Jose Luis, del D.n Jose Mercad.o, la cantidad de dos mil pesos, que se le mandaron retener, como tambien, de D.n Pedro Iziquiza, la que en razon de su encargo, hubiere de haver cobrad.o, sea qual fuere, por tanto, y para q.e el citad.o fiador, esté resguardad.o de lo que pudiere tardar, o saliere fallido a la conclus.n de la causa, otorgo por el tenor de la pres.te, q.e siempre y quando a conteciere, con el enunciad.o fiador lo q.e ha obligad.o, yo el dho D.n Juan Ant.o Miranda, prometo y me obligo de satisfacer la cantidad o cantidades en q.e resultare haver resagado, D.n Jose Luis Miranda mi hijo, en la sent.a o auto q.e se prove y sea llanam.te y sin pleito alguno, de mi propio peculio y sin traer a consideras.n la diferencia, o parte q.e le corresponda, como tal hijo, con mas los daños y perjuicios q.e se siguieren. Cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes habidos y por haver en toda forma con poderio y sumicion a las Justicias y Jueces de dho. en especial al dho Juez de esta causa u otro q.e deva conocer a.e q.e a lo dho. me executen, compelan y apremien p.r todo rigor de dro. sobre q.e renuncio las leyes y fueros de mi favor y la gen.l q.e la prohive. Fue es fho. en Sima y Junio nueve de mil ochocientos y un año. Y lo otorg.te a quien yo el pres.te Es.no doy fee conozco la firmo siendo testigos D.n Paulino Rodrig.z D.n Jose Figueras y D.n Juan Cartagena Navarro.

Ante mi Antonio Amirall Dor

Vintem

Vintem

Vintem

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

lo qual me declaro por dueño y poseedor de propiedad q.e dho. Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en el comprador aquien en señal de posesion le entrego el p.r q.e se da por tal y de ella se ponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legítimo tit.o como lo hey el de esta suerte obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora ni en todo tpo. le sera cierto y seguro y q.e no se le podrá hacer pleito ni empedim.to p.r persona alguna y q.e se le pusiere luego q.e de ello me contestare a mi defensa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posesion dedho. Esclavo, y si asi no lo hiziere le debolveré como hoy declaro la enunciada cantidad q.e p.r su valor me a dado con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. Assi lo firmo y cumpliré obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma. Y hallandome pres.te a lo contenido en esta dha. Esc.ra yo el Alferez D.n Luis Arteaga la oy dia de la fecha y emendado o torgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado al enunciado Esclavo nombrado Juan de Dios Manocon en los citados docientos ps.s q.e confiesa tener en su poder con las condiciones y declarac.n referida. Ju.o el Alferez Real del Peru en doce de Junio de mil ochocientos y un años. Y las otorgantes aquienes yo el Escrib.no Real doy fee conozco lo otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Paulino Alvarez D.n Jose Fernandez y Juan de la Cruz Arteaga = Enmendado = Vale = Ju.o

Agustin Salazar Luis Arteaga

Vtem =

Poder q.e

D.n Lui.s Sanz de Pontevedra otorgo a favor de D.n Jose Sefferino Sanz

Sea notorio como nos D.n Ant.o Serna de Pontevedra y D.a Ma.a Andrea Sanz marido y muger legitimos vecinos de esta ciudad de prad.ma parroquia del Pueblo de Enepeña y yo la dha D.a Maria Andrea con licencia pedida y concedida de dho. mi marido los dos juntos mancomunados y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como prim.o y cada uno

En Lima y sep.re veinte y cinco de mil ochocientos de ante mi el Escrivano y testigos parecio D.n Antonio Fernandez Pontevedra del Apres.te g.l de que doy fe conozco p.r si necesario en dro. ad.n Jose Seferino Sanz mi Padre de y en virtud del poder legitimo de este Vecindario general m.te a.s g.s en nuestro a D.a M.a Andrea Sanz de nombrar y proponer en tanto nuestras propias personas mugeres q.e le confirio en pida, Reciva, demande, y cobre, judicial, o extra judicial el Pueblo de Nepeña Parm.te de todas y qualesquiera personas de sus bienes tido de sta. en viente y Alvaccas, y Ancash de quien con mas dro. pueda y de tres de dcto del año q.e ba todas y qualesquiera cantidades de p.s q.e al pre sente graltmente. p.r ultimo sean p.s el q.e vra. exppre zion de Enc.s p.s simples o reconocidos cedones obliga sado p.r ante d.n Jose Fran.co Fernandez Capitan de M.r ciones libros y Caxas con.s ofenecidos Sentencias liciar y subalegados de su segundas asignacion. comisiones favorages o por ez real de dho Partido qualquier motivo causa o razon q.e sea aunq.e do p.r su Mag.d y sea aqui no se especifique y de ello especial mencion gor asalta de Escrivo de seguridad = y de lo q.e asi hiciere y cobrare de yo y dho q.e Revocaba y Revo co el poder de esperimentar. Cartas de pago. Chancelaciones finiquitos te acuyo margen es tasos y los demas Requisitos q.e le pidieren = Asi mis to se escribe p.r lo q.e no le damos mas poder p.a q.e a las dhas. personas Jose Serverino Sanz Padre una o ellas les pida y tome cuenta y razon con pa politico del otorgante hacienda les cargo y haciendo sus descargos bien te y legitimo de la cibada su mugeres no Juntos y comparezca dicionando o aprovando dhas hacer de el en mane cuentas = Asimismo le damos mas poder p.a q.e con sea alg.a defendiendo lo q.e qualquiera q nuestros acreedores o deudores en todo mo lo desd en su buenos Pleitos o fuera de ellos pueda hacer y haga na opinion y fama y qualesquiera conciertos quitas fuertas transaciones y me pido amistosos y compromisos en la cantidad q.e. y forma que le Cre.o le le hiciese tuviese p.r combe.n nombrando en caso necesario dasen en persona y fin Jueces Arbitros Arbitradores amigables compone mo siendo testigos Vores y Jose Gutierrez d.n Mar Arbitradores en discordia a fin de q.e sustancien ton Lemos Medel y determinen y resuelvan dhos Pleitos dudas y di Alam.a Silveria ferencias guardando en la forma del dro. arri Dn.a Fran.da Fernandez bado componiendo y pronunciando los laudos y por testigos determinaciones q.e tuviese por combe.n comun riendo, apelando de ellos como mejor le pareciere cobrando y percibiendo todo lo q.e recobrare a nuestro favor = Asi mismo le damos mas poder para que pro la accion de herencia q.e a mi d.a M.a Andrea me co rresponde en la testamentaria de d.n Fran.co Barques y d.a Fran.ca de Dolis mis abuelos p.r representac.n de d.a Joseffa Barques mi Madre cuyos bienes, division y particion haga promo ver = Y finalm.te le damos mas poder gener.l p.a q.e si en cualquiera de lo referido fuere necesario valerse de los medios Ju diciales lo egecutara como en todos nuestros Pleytos Civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover que contra el pres.te tenemos y en adelante tuviesemos contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

nos y los nuestros asi demando como defendiendo con tal de que no contexte a nueva demanda que se nos ponga sin q.e prim.o se nos haga saver en persona y constando de ella lo egecute compareciendo ante las Justicias y Jueces de S. M. Audiencias y Trales. y demas q.e con dro. pueda y deva haga y presente escritos Escrituras Requerim.tos citaciones protestaciones acusaciones egecuciones priciones solturas embargos desembargos ventas trances y remate de bienes pida y tome la posec.n y amparo de ellos, Jure, actue, procure, procese adiccione recuse Jueces Escrivanos Notarios y demas Ministros q.e fueren recusables pida terminos ordinarios quartos plazos y ultramarinos los goze o renuncie como por comben.te tenga: Saque Cartas de Excomunion y Censuras h.ta las de Annatema las haga leer intimar y publicar en las partes y lugares que tuviere por comben.tes Hoyga Autos y Sent.s interlocutorias y difinitivas las favorables consienta y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hasta su final conclucion practicando todas quantas dilig.s q.e judiciales y extrajudiciales se requieran hasta que todo lo contenido en este poder tenga cumplido efecto. Que el q.e de dro se requiere ese le damos y conferimos a dho. D.n Jose Seferino Sans nuestro Padre con sus incid.s y depend.s libre y q.l administracion en lo referido con facultad de q.e lo pueda sostituir en todo o en parte en quien y las veces q.e le pareciere que a todos relevamos de costas segun dro. Y p.a lo q.e en virtud de este Poder obrare obligamos nuestros bienes havidos y por haver en toda forma. Que es fho. en los Reyes del Peru en diez y siete de Junio de mil ochocientos un años. Y los otorgantes a quienes yo el Ess.no doy fee conocerlos asi lo digeron otorgaron y firmaron siendo test.s D.n Jose Gutierres D.n Paulino Rodrig.z y Juan de la Cruz Astorga

Ant.o fernandes pontebedra

Maria andrea Sanz

Ante mi

Mario de Avila

[illegible]

Poder g.
D.n Agustin
Rodriguez
A
D.n Jose Ant.o
Morote

[illegible]

sea notorio como yo el Cap.n D.n Agustin Rodrig.z vecino de la Prov.a de Guancavelica y Mr.d de este Cuzco y Cap.n del Regim.to de las fronteras de Tarma nombrado como prime ro y ante todas cosas revoco todos y qualesquiera poderes que anteriorm.te tuviere conferid.s a qualesquiera sugetos p.r q.e no hayen de el en manera alguna desando los en su buena fama opinion y credito. Otorgo por el tenor de la pres.te q.e doy mi poder cumplido el necesario en dro. a D.n Jose Ant.o Morote vecino de esta dha. Ciudad generalm.te para q.e en mi nombre y representando mi propia persona pida reciva demande y cobre judicial o extra judicialm.te de todas y qualesquiera personas de quienes del vacaciones y Exideros o deguien con mas dro. pueda y deva todas y qualesquiera cantidades d.s p.r q.e al pres.te me deban y en adelan te me devieren por razon de Escrituras, Vales, Simples, o reconocidos, Cesiones, obligaciones, libros de Casa con su fee, o fenecidos Sen.s de gados, asignaciones, consignaciones fatoragen o por otro qualquier motivo causa o razon q.e sea o ung.o aq.i no se especifique, q.e de ello especial mencion se requiera = y de lo q.e assi recibiere y cobra re de y otorgue recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos los y los demas resguardos q.e le pidieren = Assimismo le doy mas poder p.a q.e a las dhas. personas y a cada una de ellas les pida y tome cuenta y razon con pago haciendo les cargo y re cibiendole su descargo siendo justos y competentes aprobando o aprovando dhas. cuentas = Assimismo le doy mas poder p.a q.e con qualquiera de mis acredores, o deudores en todos mis Pleitos o fuera de ellos pueda hacer y haga qualesquiera conciertos, quitas fiestas tranzaciones y compromisos en la cantidad tiempo y forma q.e tuviere por conven.te nombrando en caso necesario Jueces arbitros arbitradores amigables componedores, y tercero en caso de discordia aprobando que los tales determinen y resuelvan dhos. Pleitos dudas y diferencias guardando en todo la forma del dro. arbitrando compro metiendo y pronunciando los dhos y determinaciones que no bieren p.r conven.te consintiendo o apelando de ellos, como me por le pareciere, cobrando y percibiendo todo lo q.e resultare a mi favor = Del mismo modo le doy mas poder para q.e pueda vender y venda de contado ó al fiado en la cantidad p.os y forma q.e quisiere a la persona ó personas con quienes se conviene quales quiera Esclavos, Mercaderias Vagarilla o de la tierra. bienes, Muebles, Raices y semovientes que en qualquiera manera me toquen y pertenezcan recibiendo el contado y cobrando el fiado a los p.os y plazos que pactare haciendo y otorgando en el comprador dro. q.e a ello hubiere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

yme pertenecera obligandome a su saneam. en toda forma de
no= Del mismo modo le doy mas poder para que pueda com
prar y compre de contado o al fiado qualesquiera efectos especies
de castilla o de la tierra. Y en caso y otro tienen muebles raices
q. tuviere por combenir. en que pueda en mi nombre las tales compras
con las clausulas y condiciones q. pactare= Asimismo le doy
mas poder para q. me pueda obligar y obligue a favor de qualesquiera
quiera personas por la cantidad o cantidades que tubiere p.
combenir. obligandome a hacer la paga o pagas a los plazos tiem-
pos y lugares q. le asignare con mas los intereses q. pactare y tor-
gando las Escrituras respectivas de obligac., transacion, compro
misos, ventas, y las demas q. fueren necesarias ante qualesquiera
quiera Esno. Pco. o R. con obligac. de mi persona y bienes muebles
raices. de leyes y clausula guarentigia. Que hiendo asi fha. y otor-
gado por el referido D. Jose Antonio Alvarado desde ahora y para q. lle
que el caso lo aprueuo confirmo y ratifico como si fuere me hallase
se a sus otorgam. y firmare de mi puño y letra= Y tambien
le doy mas poder general. p. todos mis Pleitos Civiles y Crimi
nales Eclesiasticos y Seculares movidos y p. mover
q. al pres. tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera per
sonas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando
como defendiendo con tal de q. no conteste a nueva demanda
q. se me ponga sin q. primero se me haga saber en persona
y constando de ella la egecute, compareciendo ante las Just.
y Jueces de S. M. Aud. y Jrales. y demas q. con dro. pueda y de
ba; haga y pres. quantos Escrituras Requisitos citaciones
protestaciones acusaciones egecuciones Prisiones sobre
ros embargos y desembargos. bienes muebles y raices
de bienes: pida y tome la posesion. y amparo de ella: Jure
a este procure proceda adiciones: Ante Jueces Escribanos
Notarios y demas Ministros q. fueren recusables: Pida
termino ordinario, quarto Plazos y ultramarinos
los que renuncie como por combenir. tenga: la que con
tiene excomunion. y firmas hasta las de retroacta
las haga lea reforme y publique en las partes y lu-

garen y. tuviere p.r comb.es. Otorgo Autos y Sen
tencias interlocutorias y difinitivas las favorables
contienta y de las contrarias apele y suplique higuien
do las instancias por todos sus grados hasta su final
conclucion practicando todas quantas diligs. y. judiciales
o extrajudiciales se requieran hasta y. todo lo conte
nido en este Poder tenga cumplido efecto. Que elg.e de
ho. se requiere y necesario sea le doy y confiero a dho.
d.n Jose Ant.o Morote con sus incidencias y dependen.s libre y
general administracion en lo referido, con facultad de
poderlo Sustituir en todo o en parte en quien y las
veces q.e le pareciere y revocar sustituciones y nombrar
otros. Y para lo q.e en virtud de este poder sea obligo
mi bienes habidos y por haver en toda forma.
Fue echo en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Ju
nio de mil ochocientos una.s y el otorgante a q.n
yo el pres.te Not.o doy fee conozco assi lo dijo otorgo y
firmo siendo testigos d.n Paulino Rodrig.z d.n Jose Ga
rieazes y Juan de la Cruz Astorga

Agustin Rodrig

Ante mi

Dominio de Morote
Es.no Publico y Actuario

Depuesto
D.n Nicolas
de Villanueva
de una Casa

En Lima en diez y Junio dies y ocho de mil ochoc.tos Duno: Ante mi el Esc.no
y test.os parecio d.n Nicolas de Villanueva, vecino de esta ciudad a
quien doy fee conozco, y dixo; que p.r q.to d.n Juan.o Valle del comer
cio desta dha ciudad le ha pedido al otorg.te se constituya
depositario de una casa vaja, sita frente al Campanario
de la Yglesia del Convictorio, propia de d.n Juan.l de Leon con
tra quien sigue Causa, ejecutiva, como tambien contra
d.n Mariano Garra, ante el S.r Juez de Prov.a D. Dom.o Japa
cio Palomeque p.r cantidad de p.s p.r q. se obligaron de mancom
mun, en la qual hemando librar p.r dho S.r Juez p.r auto
prov.do en virtud del corriente Mandam.to de ejecucion y em
bargo, contra los vienes del referido d.n Juan.l y d.n Mariano
especial y señaladam.te sobre la Casa citada, como afecta y hipo
tecada, de este credito, y habiendose trabado, en la referida Ca
sa, dha ejecucion, y notificadole a d.n Jose Garra, in qui
lino q la ocupa q. sabia fuese lo Mandam.to respectivo
al otorg.te como a depositario nombrado de quenta y pries
go del acredor, a los dhos d.n Nicolas de Villanueva, a con de
sendido en ello, y poniendolo en ejecucion, en aquella via y for
ma que mas haya lugar en dro. Otorga p.r el tenor de
la presente que se constituye p.r tal depositario de la enun
ciada Casa, en tal manera que siempre y quando p.r el S.r Juez
de la Causa, o otro competente, se le mandase entregar la e-
jecutada con mas los Arrendam.tos que huviese percivido, y q
nam.te y sin pleito alguno, lo ponga de casa sin cerrojo en los p.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

caen e incurren, los depositarios q. no acuden a su tiempo con los depositos que se les encomiendan. A cuya firmeza y cumplim.to obligo su persona y vienes havidos y por haver en toda forma. Y lo firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez, D.n Paulino Rodriguez, y Juan de la Cruz Astorga

Nicolas de Villanueva

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y Gov.or

Ante mi =

Venta
D.n Jose Vic.te Mora
A
D.a Petronila Landa

Sea notorio como yo D.n Jose Vic.te Mora vecino de esta ciudad Alvarez y heredero de Maria de Gracia Escobar, ya difunta, instituido p.r tal en el testam.to que otorgo en diez y siete de Ag.to del año pp.do de mil ochoc.tos ante Jose Pasqual Marq.z Ess.no de S.M. bajo de cuya disposicion falleció. Otorgo q. vendo y doy en venta a D.a Petronila Landa una negra nombrada Agueda, la misma que mi instituyente, huvo y compro del d.d Cayetano Torres presv.o en prim.o de septiembre del año pasado de setesc.tos nov.ta y seis, ante Pedro Lumbreras Ess.no Pub.co y se la vendo p.r tal Esclava captiva sugeta a servidumbre, sin seguro de vicios tachas ni defectos, enfermedades publicas, ni secretas mas de que al presente se haya sana en precio de quatrocientos p.s que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doi p.r contento y entregado a mi voluntad, con renunciacion de la non numerata pecunia, p.r no ser de presente, libres de ambos dr.os, y con el con q. de que no a de ser vendida en mas cantidad. Mediante lo q. me desisto quito y aparto del dr.o de propiedad que a dha Esclava tengo, y todo lo cedo y renuncio, en la compradora a quien en señal de posesion y verdadera tradicion se la tengo entrega para que se sirva de ella, y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con tal justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a obligandome a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora, y siempre le sera

siente y sigura la referida Esclava, y no se le pondra pleito, ni con tradicion p.r persona alguna, y si le siguiere luego que de ello me conste saldre a su defensa ni la defienda con prudencia en quieta y pacifica posecion dicha Esclava, y si asi no lo hiciere le devuelvo los quatro c.tos p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. Para firmeza y cumplim.to obligo los bienes de la testam.a de mi instituyente, y los havidos y por haver en toda forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta Esc.a yo la Dha Fran.ca Demonila Landa, hallando lo oido ya entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y relievo en forma a la enunciada Esclava no sea de alguna, en los dhos quatro c.tos abaque en fuerza en mi poder con el cargo que pondicion, denominada en mas cantidad. Yo el otorg.te Capp.n yo el presente Escriv.no doy fe conozco a dhos otorgantes, otorgaron, y firmo el vendedor, y por la compradora, que dijo no saber Escrivir lo hizo a su ruego, uno de los tgos que lo fueron D.n Jph Gutierrez de Paulino Rodriguez, y Juan de la Cruz Astorga, vecinos y Residentes y dho de mi dho de un año

Ante mi — José Gutierrez

Poder
D.n Jose Camacho
A
D.n Ant.o Seoane
y otro

Sea notorio como yo don Jose Camacho vecino y del Comercio de esta Ciudad otorgo por el tenor de la pres.te q.e doy mi poder cumplido el necesario en dro en primer lugar al D.n Ant.o Seoane y en segundo al D.n Xavier Sarmiño asi mismo vecinos de dha Ciudad generalmente a p.g.e en mi nombre y representando mi propia persona de pidan reciban demanden y cobren Judicial o extrajudicialm.te de todas y qualesquier personas de sus bienes Alcances deudas y qualesquiera cantidades q.e alpresente me deban en dha ciudad y en adelante me devieren por razon de Escrituras Vales simples o reconocidos cesiones, obligaciones Libros Nota convenios ofenecidos testamentos Legados asignaciones consignaciones Salarios o por otro qualquier motivo causa o razon q.e sea aunq.e aqui no se especifique y de ello especial mencion se requiera= y de lo que asi recibieren y cobraren den y otorguen Recivos Cartas de pago chancelaciones finiquitos daños y los demas renunciados que les pidieren= Asi mismo les doy mas poder p.r q.e a las dhas personas y cada una de ellas les pidan y tomen cuentas y razon con pago haciendoles cargo y recibiendo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

ler su derecho y tiendo suios y competentes q[ue] dicionando o apro-
vando dhas cuentas = Asi mismo les doy mas poder a[m]p[lio] y g[ra]n. con qual
quiera de mis acreedores o deudores en todos mis pleitos q[ue] sean
de ellos q[ue] puedan hacer y hayan quales quiera convenios quitas
pultas tranzaciones y compromisos en la cantidad tiempos y forma
q[ue] tuvieren por conven[ie]nte nombrando en caso necesario Jueces
arbitros, arbitradores, amigables componedores, y terceros en
caso de discordia a fin de q[ue] substancien, determinen y resuel-
van dhos pleytos dudas y diferencias guardando o no la forma
del dro. debiendo componiendo y pronunciando los autos y de-
finitivas q[ue] tubieren p[o]r conven[ie]nte, consintiendo o apelando
de ellos como mejor le pareciere cobrando y pidiendo todo lo
q[ue] resultare a mi favor. Y en razon de lo q[ue] aqui referido fuere
necesario valerse de los medios judiciales lo egecutasen compa-
reciendo ante los Juez[es] y Jueces de S. M. audiencias Reales y demas
q[ue] con dro. puedan y deban Representando y pidiendo todo lo que
a mi favor combenga h[as]ta q[ue] se verifique todo lo aqui expuesto
y p[ar]a ello y lo demas necesario les doy amplia facultad como tambien
la de que lo puedan sostituir q[ue] a todos relevo de costas segun dro.
con obligacion de mis bienes havidos y p[o]r haver en toda forma
que es fho. en Vima y Junio Veinte y dos de mil ochocientos
y un año y el otorgante q[ue] yo el p[re]s[en]te Esno. doy fee conoz-
co lo firmo y al ruego. A hacerlo dijo: Fue a mi misma les daba mas
poder a los referidos Dn. Dom[in]go Sevallos y d[o]n Fran. Javier Carmino p[ar]a q[ue]
hagan otras representaciones q[ue] a su dro. combengan sugetan-
dose en todo a las mismas condiciones q[ue] p[o]r el caso les remitiera siend
tests. Dn. Paulino Rodrig. Dn. Nicol[as] Aspiazu y Dn. Jose Gutierrez

Ante mi
Mariano Echevarria
Esno. Pub. y de Gov[ie]rno

Dª Gregoria Carrillo pe. S[an]to Cristobal Juan

Sea notorio como yo doña Gregoria Carrillo vecina y del-
en esta Ciudad otorgo q[ue] vendo y doy en venta al R[eligio]so P[adr]e Fr. Buenaventura
Fr. Director del Hosp. del conv. de Predicadores un negro mi Esclavo
nombrado Juan de Dios el mismo q[ue] hube y compre de D. Manuel
Cuerecedes Bramon en tres de Dic[iembr]e del año pasado de mil setecien-
tos noventa y ocho ante Ygn[acio] Aylon Salazar Esno. R[ea]l Ms.

y se lo vende por tal mi Esclavo sugeto a ena[jenacion] sin tener
no de Vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secre
tas mas de q.e al pres.te esta sano y bueno en precio de docien
tos p.s q.e p.r su valor meadad y pagad en pesos fuertes de
la R.l Efigie por mano del pres.te Esno. de q.e yo el de esta Case
doy fee de los q.e medos por entregada a mi voluntad libre
de ambos Dor. q.e pago el referido Esclavo y vajo a la condi
cion de q.e no sea vendido en mas cantidad. a lo demas legal
me desapodero quito y aparto del dro. y propiedad q.e al dho
Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en el
comprador aquien en señal de Posecion y verdadera tradi
cion le entrego de q.e le sirva y del y disponga
a su voluntad como de cosa suya comprada con sus dineros
y adquirida con tan Justo y legitimo titulo como lo
es el de esta Esc.a obligandome a la eviccion seguridad
y Saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tiempo
le sera sierto y seguro sin q.e no se le pondrá pleito ni
contradicion p.r persona alguna y si de le pusiere lue
go que de ello me conste saldré a la defensa hasta dejar al
comprador en quieta y pacifica Posecion del referido
Esclavo y si asi no lo hiciere le debolveré los dhos dosien
tos p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren
a cuya firmeza obligo mis bienes avidos y por ha
ver en toda forma con expresa renunciacion de
mi fuero Leyes a mi favor y Clausula guarentigia.
y hallandome pres.te en esta Ciu.d yo el Dho. Dr. Quitovalla
lo haviendo la hoyd y entendido otorgo q.e la acepto en mi
favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado
al enunciado Esclavo nombrado Juan de Dios en los dhos
docientos p.s al q.l confiero tener en mi Poder con la condic.n
y conque si no fuer vendido en mas cantidad. Fue es fha en
Lima y Junio veinte y dos de mil ochocientos uno. Y los
otorgantes aquienes yo el escrib.no doy fee conosco
asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos
Don Paulino Rodrig.z D.n Jose Prieto y D.n Jose Gutierrez

Gregoria Carrillo

Dr Bystoval Quiroz

Antemi =

Obligaz
D.n Jose Salcedo
a
D.n Joaquin de Aun

Ygnacio Rodriguez
Esc.no de S.M. y Publico

Sea notorio como yo D.n Jose Martinez Gayoso —

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

vecino y Residente en esta Ciudad otorgó que debo y me
obligo de dar y pagar, y que dare y pagare Real
mente y con efecto à la voluntad de dn. Joaquin de
Asin, ó à quien su poder, y causa hubiere la cantidad
de dos mil novecientos cinquenta y dos pesos quatro y
medio Reales, procedidos del alcanze que ha Resulta-
do del ajuste de quentas, que hemos tenido de los
cebos que me ha vendido el Referido dn. Joaquin à mi
entera satisfaccion de los que me doy pr. contento y en
tregado à mi voluntad y por no ser de presente Renun
ció la excepcion de la entrega, y prueba del Recivo
y dhos dos mil novecientos cinquenta y dos pr.
quatro y medio Rs. por la causa y razon Refe-
rida prometo, y me obligo de darlos y pagarlos
al expresado dn. Joaquin de Asin, ó à quien como
dho. es su Poder, y causa hubiere, puestos y paga
dos en esta dha Ciudad, pr. mi quenta costo
y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesq
quiera partes, y lugares q. se me pidan estando pre
sente, ó, ausente llanamente, y sin pleito alguno, so pe-
na de pagarlos con las costas, y gastos de la cobran
za de la dha en quatro meses sin falta alguna co-
mo tambien à la satisfaccion, ó, importe de la cantidad, à q.e
pudiese ascender el cebo q.e ha de seguir dandome segun asi
me lo ha ofrecido el suso dho dn. Joaquin de Asin, à cuyo cumpli-
plimiento obligo mis bienes habidos y pr. haber, y sin q.e la
obligacion de todos ellos derogue, ni perjudique la especial,
ni pr. el contrario obligo, é hipoteco por especial obligacion

é hipoteca dho enclavos q.e abra tres negros bozales mios propios nombrados Juan, Jose, Pedro, con prevencion q. este ultimo está encapitada en cabeza de d.n Pedro Gallozo mi hijo, un lanbo nombrado Juan Co. y una negra criolla nombrada Maria q. tambien está encapitada en cabeza de D.a Manuela Hernandez mi Consorta, una sortija de diamantes, brillantes, una Cruz de pecho de idem jaquelados, un par de Aretes de idem jaquelados con quatro perlas, un Juego de evillos de Oro de hombre guarnecidos con chapetas de ameno para no poderlos vender, trocar, ni en manera alguna enagenar hasta q. integramente sea satisfha la referida cantidad y demas q.e queda Resultar a favor de la mitad de lo contrario haciendo, Aq.a pena de la multa de lo contrario haciendo, Aq.a firmeza y cumplimiento obligo mis bienes en toda forma con poderio y sumision a las Justicias y Jueces de S.M. de qualesquiera partes, y lugares que sean para que a lo dicho me executen, compelan y apremien por todo rigor de Dro; sobre q.e renuncio las leyes mi favor y la q.e prohibe la general renunciacion. Fha en Sto en Lima y Junio veinte y siete de mil ochocientos uno. Y el otorgante a quien yo el presente Esno doy fé conozco; lo firmó siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez y Jose Sanchez

Jose Martinez Gallozo

Ante mi =

Mario Espitia
Esno Pub.co y de Gob.no

Obligat.n

El D.n Juan Bla Fuente, y otra . . A D.n Fran.co Vasquez de Vrieda . . . .

Sea notorio como nos el D.r D.n Man.l de la Fuente Abogado de esta A.l Aud.a y yo Josefa Chaves mi Madre con licencia e intervenc.n de D.n Lucas de la Fuente mi Padre ambos de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por si y por el todo insolidum renunciando como expresam.te renunciamos las leyes de la mancomunidad duobus reis devendi y la autentica presente oc hita code fide jussoribus vasso la qual otorgamos que devemos y nos obligamos de dar y pagar y guardaremos y pagaremos realm.te y con efecto a la voluntad de D.n Fran.co Vasq.z de Vrieda del Comercio desta Ciudad ó a quien su poder y causa hubiere la cantidad de un mil p.s q.e me adeuda en mutuo ami el D.r D.n Man.l de la Fuente de lo q.e me doy por contento y entregado ami voluntad con renunciac.n de la entrega por no ser de prest. vasquez de Vrieda del Com.o un mil p.s de este debito p.r la causa y razon referida vaso de dha contenido de esta ciudad mancomunidad nos obligamos a satisfacer al referido D.n Fran.co en el termino de dos meses precisos q.e empezaran a correr y contarse desde el dia de la fecha: quedava y dio por fha. en esta dha. Ciudad ó en otra parte y luego q.e nos pida y demande en voz y echandolada de nuestra cuenta corto y riego con nuestros bienes de hallen cuando pretenda ninguno valor juesto o aunque llanam.te y sin pleito alguno sopena de pagarlos con las costas y el efecto la Esc.a de obligados de la cobranza. A cuya firmeza y cumplim.to obligamos con especialidad de la fuente

En Lima y En.e quatro de mil ochocientos dos: ante mi el Esno y test.os parecio D.n Fran.co Vasquez de Vrieda del Com.o de este vecino a quien doy fé conozco y no de esta mesma vecindad q.e emplazaron a comer y contarse desde el dia de la fecha: quedava y dio por fha. en esta dha. Ciudad ó en otra parte y luego q.e nos pida y demande en voz y echandolada de nuestra cuenta corto y riego con nuestros bienes de hallen cuando pretenda ninguno valor juesto o aunque llanam.te y sin pleito alguno sopena de pagarlos con las costas y el efecto la Esc.a de obligados de la cobranza. A cuya firmeza y cumplim.to obligamos con especialidad de la fuente

Ante mi =

Mario Espitia
Esno Pub.co y de Gob.no

amo mangel
esto se obligue al Ypoteca bienes nuestros bienes havidos y por haver, y señaladam.te yo
por quanto compre de Dn. Fran.co Barbosa el otro. q.e tengo a una Chacra nombrada S.ta Rosa sita en el Valle
pero haver resultado la misma q.e vende Dn.a Barbara mi tia p.a no poderla vender cambiar
vivido realmente ni en manera alguna enagenarla como tambien los esclavos bienes q.e no se ha
de y con efecto-Me satisfecha la cantidad convenida en esta Esc.a y assi los Otorgantes damos
del dd Fran.co de la Fuente cumplido a las Just.a y Juezes de S.M. de qualesquier partes y lugares que sean
Fuero y Chave q alfuero de las quales y de cada uno de ellos nos sometemos y renunciamos nuestro
la Cavalidad de propio fuero domicilio vecindad y la ley que dice q.e el Actor debe seguir el fuero
un mil p.s que del reo p.a q.e a lo dho. nos egecuten compelan y apremien por todo rigor Rdo.
en ella se contie como si fuere p.r sent.a parada en autoridad de cosa juzgada sobre que renun
ne, dela que ciamos todas las leyes y fuero de Nuestro favor con la q.e prohive la ge
por el seguido neral renunciacion. y especialm.te yo la dha. Jorja Chaves como muger
asi volutad. Casada renuncio las leyes del Emperador Justiniano y Veleyano cenatus con
con Renuncia sultus y doctas q.e hablan a favor de las mug.s. Casadas p.a q.e no se puedan obligar
cion de la nue ni enagenar sus bienes por q.e como avisada por el pres.te Esc.no del contenido de cada
numerata pe una de ellas las aparto de su favor. y q.e p.a el otorgam.to de esta Esc.a no sirvio coacta
cunia p.r nos violenta ni atemorizada p.r dho. mi marido ni de otra persona en su nom
de pres.te se bre pues la otorgo en mi libre y espontanea voluntad por ser en beneficio y
pues lo otorgo utilidad del enunciado D.n Fran.co mi hijo como lo juro p.r Dios N.S. y a esta
cion de señal de Cruz + y q.e de este juram.to no pedire absolu.n mi relajacion a nuestro
pongo con el M.R.P. Sumumo o Delegado y si de motu propio o cuenda cuenta se me concediere
y alcito y chas.e se la tal absolu.n o relaj.n no hiciere de ella, y tantas quantas veces se me
lacion le fuere concedida tanto, juram.to hago y firmo mas ala conclu.n siendo el juro
mo y la firmo tener. Fue testigo. en los Reyes del Peru en quatro de Julio de mil ochocien
tos siendo Esc.no de todo uno. Y los otorgantes a quienes yo el pres.te Esc.no doy fee conozco lo firma
Jose Gutierrez con juram.to con d.n Lucas de la fuente siendo Test.s D.r Paulino Rodriguez
de More Gutierres y D.n Fran.co Barbosa

D.r Juan de la Cruz Arteaga — D.n Juan de la Fuente y Chaves — D.n Lucas de la Fuente

Juan Sasso de Oviedo — Dª Josefa de Chaves

Ante mi — Ante mi

Mario de Avila
Esc.no Pub.co de Hno

En Lima y Julio quatro de mil ochocientos y un año. Ante mi el Esc.no y test.s
parecio el D.r D.n Luis Eduardo de Santiago Cura del Pueblo de Pallaniza a quien doy
fee conozco y como Patron y Capp.n propietario de la Capp.a q.e fundo D.a Maria
Duran de Azgüelles con el pres.te Reinco mil p.s q.e se hallan impuestos en las
Hac.das de Salpa y Limatambo al res p.r ciento confeso haver recivido realm.te
y con efecto del R.R.P. Maestro Fr. Ant.o Saenz y Vaca Prior actual del Com.to
grande de N.P.S. Sto Domingo setenta y cinco p.s q.e le e pagado p.r lo corrido
de seis meses cumplidos el dia quatro del mes q.e acaba de espirar
de los Reditos de dho. trat. De los q.e pedio por entregado a su voluntad
con renunciac.n de la non numerata pecunia por no ser de pres.te
sobre q.e le otorgo Recivo Carta de Pago con finiquito hasta dho
dia y lo firmo siendo test.s D.r D.n Paulino Rodrig.z de Jose Gutierrez y
D.n Fran.co Barbosa.

D.r Luis de Eduardo de Santiago y Motalde

Ante mi

Mario de Avila
Esc.no Pub.co de Hno

Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES
AÑOS DEL MIL [illegible] CIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Pod.r y Cecion
En D.n D.n Man.l
Ag.n dela Torre
A
D.n Patricio Vent.a
del Castaño

AÑO DE LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

Sea Notorio como yo el D.r Man.l Agustin dela Torre y Tagle Abo-
gado desta Rl Aud.a y Regidor perpetuo del Yltre Ca-
vildo desta ciudad, otorgo q.e el Poder dela presente, y en
aquella vìa y forma que mas haya lugar, que doy, mi Poder
cumplido el necesario en dro, y facion vastante, en forma à
D.n Patricio Ventura del Castaño, del Comercio desta capital
para q.e en mi nombre, y en el suyo, ò como mejor, y mas dro con
venga, pida reciva, y lleve, Judicial, ò estrajudicialm.te
la cantidad de mil quatrocientos nov.ta y siete p.s y siete rr.s
rr.s que son los mismos que me pertenecen, en la causa
del concurso de Acreedores formado à los bienes, de D.n Santiago
Fernandez Valdivieso, comerciante, en esta dha ciudad, y pende
en el Rl Trib.l del consulado, los quales q.e confiesso pondiero como
de mayor suma à D.n Man.l dela Torre y Tagle mi Abuelo
materno, aquien le debia q.e el S.r de Fran.co Luque Escr.no Pub.co
su fecha Enero diez y seis del año pasado de mil setecientos noventa y
siete, el indicado D.n Santiago con cuyo credito, fue graduado en el
quarto lugar, en la sentencia de prefenida, pronunciada en dho
concurso, q.e el mismo Rl Trib.l sinque dha cantidad hubiese
percibido, mi Abuelo, ni tampoco, el finado D.n Matias dela Torre
y Tagle, su hijo, y mi Padre, q.e falta de caudal, y bienes del con-
curso: en cuya atencion, habiendo recaido en mi, esta y todas
las acciones, dels enunciado D.n Matias, como su hijo legitimo
y por consiguiente, las de D.n Man.l de Quiroz mi Abuelo, como su
nieto, tambien legitimo, y herederos en dhos dros de ambos para su
mejor prueba presentara, los Recaudos pedim.os conven.tes q.e pido
dels ratifiq.e, y que en virtud dela referida cantidad dels mil quatro-
cientos noventa y siete, ps y quarenta rr.s que me tocan en el citado concurso q.e
remate hacer dels, y hacer q.e en virtud dela presentacion, y reconoci-
miento que hago del obrado, en dho termino referido, y en el modo, y for-
ma que mas haya lugar, lo provea, y lleve para si dicho
D.n Patricio Ventura del Castaño, con lo q.e todo ha avenirme
dado, y qual cantidad, y cumplido, el haver dello que me debe,
q.e confiesso y entregado en mi voluntad, con renunciacion
dela ley non numerata pecunia, q.e no he recibido, ni recibo
por, lo pongo en mi mismo lugar, y grado, constituyendolo
como lo constituyo, actor demandante, en causa propia

ya su cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y por haver en toda forma, con renuncia Leyes de mi favor y clausula guarentigia. Y estando presente al contenido deste Poder y fuerza, yo el Esno Dr. Patricio Centurion del Castaño haviendola oydo y entendido, otorga que la acepta en mi favor segun y como en el se contiene. Que es fecho en siete de Julio de mil ochocientos uno. Y los otorgantes, a quienes yo el Escno doy fee conozco lo hizieron y otorgaron y firmaron siendo testigos Dr. Jose Gabriel Dr. Paulino Rodriguez y Dr. Jose Prieto

Manuel Agustin de la Torre y Tagle

Patricio Centurion del Castaño

Mario Olivera
Escno Pub.o y de Prov.a

Pago
D.a Cipriana Torres a D.n Sevastian Tullana

En Lima y Julio seis de mil ochoc.tos uno. Ante mi el Escno y testigos parecio D.a Cipriana Torres a quien doy fee conozco y como Patrona y Capellana de la Capellania Lega y Aniversario de Misas, que mando fundar el Sr. D. Juan Medrano con el principal de dos mil p.s que se hallan impuestos en la caxa que posee D.n Sevastian Tullana, con fecha haver recivido deste, realm.te y con efecto sin pleito ni contienda alguna que le haya pagado p.r lo corrido de seis meses cumplidos en primero de Mayo del año que rige, dicho redito, dicho principal. Del y dicho p.r lo entregada de su voluntad con renunciacion de la ley non numerata pecunia p.r no ser de presente, de que le otorga Carta de pago con finiquito, testa Roda, no firmo p.r y de su ruego lo hizo a quien doy fee lo fueron D.n Jose Gabriel Dr. Paulino Rodriguez y Jose Prieto

Jose Gabriel

Mario Olivera
Escno Pub.o y de Prov.a

Pago
D.n Nicolas de Villan.va

Antemi

En Lima y Julio siete de mil ochoc.tos uno: ante mi el Escno y testigos parecio D.n Nicolas de Villamediana a quien doy fee conozco y como apoderado gral de el Ex.mo D.n Pedro Jose del Pozo, Sr. V.y confiero haver recivido realm.te y con efecto de D.a M.a Encarnac.n Semir Tenan la cantidad de doscientos sesenta y un p.s p.r lo corrido de un año cumplido en el mes de Mayo del año de la fha en esta forma ciento veinte y seis reditos del Aniversario q.e fundo D.n Diego de Loza en esta Plaz.a que posee la referida D.a M.a Encarnacion Semir Tenan ciento once reditos de tres mil, y tanto que consta la referida Plaz.a y los treinta restantes p.r los reditos de otro Aniversario impuesto en la Chacarita nombrada el Molino sita en el Valle de Huauma q.e asimismo posee la expresada D.a M.a Encarnacion de que es Capellan el citado D.n Josef del Pozo en Poder dante: de cuia cantidad se dio p.r entregado a su voo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES! DOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

lemitad por renunciacion dela nom mencada Reunia p.r no ser de presente sr.e q.e le otorgo Presi so Carta de pago con finiquito, y la firmó siendo testigos D.n Josef Gutierrez D.n Paulino Rodrig.z y D.n de la Cruz Astorga = testado = ag.n doy fe conosco = nov.e =

Nicolas de Villanueva

Antem =

Mario Rivas
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder
D.n Pedro Rodriguez
A
Ysidro Castañeda

Sea notorio como yo D.n Pedro Rodriguez vezino y del Comercio desta Ciudad otorgo q.e doy mi poder cumplido el nezesario en dro. a Ysidro Castañeda Procurador del num.o de esta R.l Aud.cia generalm.te q.e encabeza mis pleitos causas y negocios, Civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover q.e al pres.te tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asimismo demandando como defend.r con tal de q.e no contraste ninguna demanda q.e se me ponga sino primero se me haga saber en persona y contando de ello lo egecute comparesiendo ante las Just.s y Jueces de S.M. Audiencias Reales y demas q.e con dro. pueda y deva hasta y pres.te Fin.e y Executorio seguimiento y sentencias y prosiga las apelaciones y protestas, aclaraciones y egecuciones, Reconvenciones, solturas embargos, desembargos de bienes, ventas, trances, y remates pida y tome la posesion y amparo de ellos juro actue proceda proceda y adicione hasta ponga autos vezes Jueces Esc.nos Notarios y demas ministros q.e sean de cualesquiera pida terminos ordinarios y ultramarinos los goze y renuncie como por conbeniente tenga salga cartas de excomunion y censuras Ecl.as las de anatema las haga leer, fixar, y publicar en las partes y lugares q.e tubiere por conbeniente haya autos y sentencias interlocutorias y definitivas las favorables consienta y de las contrarias apele y suplique sig.e las just.s por todos sus grados hasta su final conclucion q.e el Poder q.e se requiere y nezesario sea lebanto y confiero a dho Proc.or con sus incid.s y dep.s libre y g.l administracion en lo referido con reservacion de costas segun dro. Y para log.r en virtud de este poder obrare obligo mis bienes haidos y por haver en toda forma. Fho en Sevilla en Sevilla y Julio nueve de mil ochocientos uno. Y el otorg.te a quien yo el pres.te Esc.no doy fee conosco lo firmo siendo test.s D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz Astorga

Pedro Rodriguez

Antem =

Mario Rivas
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Vist.o N.
Teresa Palomino
A
D.a M.a Encarnacion
Castilla

Sea notorio como yo Teresa Palomino vezina desta ciudad otorgo q.e vendo y doy en venta R.l al D.a M.a Encarnacion Castilla un negro mi

Esclavo nombrado Ermenegildo de edad de cinco años mes meses el
mismo que huve y compre de Dª Rosa Balseda, y se lo vendo en vein
te y uno de Enº del año pasado de mil setecientos novta y nueve pr ante Pe
dro Lumbreras Essno Publco y se lo vendo pr tal mi Esclavo sugeto a ser
vidumbre sin seguro de vicios enfermedades ocultas ni manifiestas
solo, de q. al presente, esta sano al parecer, en precio de doscientos veinte ps
livres de ambos dros q. pago la compradora, y de la accion de reidivitoria
que en ningun tiempo se me a de poner, pr motivo alguno, cuya can
tidad recivi en presencia del presente Essno en ps fuertes de la real
efigie, de que doy fe, de la que me doi pr entregada a mi voluntad
Mediante lo qual me de esto quito y aparto del dro de propiedad
que a dho Esclavo tengo, y todo lo cedo renuncio y traspaso en la
compradora, a q. en señal de posesion, y verdadera tradicion
se lo tengo entregado para q. se sirva del i disponga a su volun
tad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirida con
tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Essa obligandome
a la evicion seguridad, y saneamto de dho Esclavo, en tal mane
ra, que ahora, y en todo tiempo le sera cierto, y seguro. Y a su firme
za, y cumplimto obligo mis vienes havidos y por haver en toda
forma con expresa renunciacion, de mi fuero Leyes de mi
favor y clausula guarentigia. Y hallandome presente a lo
contenido, en esta dha Essa yo la citada Dª Nª Encarnacion Castillo
haviendola, oydo y entendido, otorgo que la acepto a mi favor
segun, y como en ella se contiene, y recivo comprado al referido
Esclavo nombrado Ermenegildo en los dhos doscientos veinte ps al
que confieso tener en mi Poder. realengamte que es fha en Li
ma y Julio nueve de mil ochocientos uno. Y los otorgamtes a quienes
yo el referido Escrivano doy fe conozco assi lo otorgaron y fir
mo, la que supo y por la que no lo hizo a su ruego el Padre
Fr. Manl Barva, del orn de nuestro P. S. Franco siendo tgos Dn
Jose Gutierrez, Dn Paulino Rodriguez, y Dn Josef de Arias al
tpo de hacerlo dixo q. firmara Dn Mariano de Torres su compe

Mariano de Torres — Maria Encarnacion Castillo — Ylario de Arias

Fianza Dn Juan Freyre pr Aselmo a favr de su Amo.

En Lima y Julio trese de mil ochocientos uno: ante mi y el Ess. y tgos parecio Dn
Juan Freire del comercio de esta ciudad, y con cajon de mercancia ~~de la~~
~~Plaza Mayor~~ en las covachuelas de la Plaza Mayor, a q. doy fe conozco y dixo
que por quanto, Anselmo, Negro Esclavo de Dª Baltasara Cardenas y fa
de Dn Juan de Cardenas, q. sigue causa con Dn Tomo Leon y Otoya Mari
do y con junta persona de la referida Dª Baltasara Sre el dro a

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 y 801

Pago D.n Pedro Jose Espinosa — Vla de D.n Mariano Josefa Palomares —

Hi Esclavo le hapedido al otorgante Salga ponga fiador de Persona y fornales, a favor del que resultare ser su Amo en virtud del Auto Dec. prov.o p.r el S.r Juez dela referida Causa en esta fha, al Escrito presentado p.r el referido D.n Juan de Landaeta, alo que acondescendido el otorgante, p.r hazerle bien q.e buena obra, al Esclavo. Y poniendolo en efectuacion, en aquella via y forma que mas haya lugar como rezelo y saludor dello que en este caso le combiene obliga por efianza dela presente que se le otorga, y constituye, por dicho fiador, dela persona y fornales del enunciado Esclavo, nombrado Anselmo, afin de que salga dela, cuya Hacienda, donde se halla, en tal manera que siendo p.r quando p.r Apo S.r Juez se le mande se represente, no egecutara, Vanamente, y sin pleito alguno, entregando su persona con hierros y fornales, que resultare devengado, y devenzieren desde hoy dia dese sitada fha en adelante, a cuyo fin hizo Deuda, y pregonero a su costa propio constituyendose dello por Deudor obligado. Y para cumplimto obligo su persona y bienes havidos y p.r haver, con esp.a renunciacion de su fuero Leyes de su favor, y la General que en forma y la fin.a rendo ante mi D.n Paulino Rodriguez D.n Jose Gutierrez, y Jose Sanchez, Presentes = testigos= dela Nobleza mayor= de

Juan Jayme

Ante mi= Mariano Arteta
Esc.no Pub.o y de Gob.no

Pago D.n Pedro Jose Espinosa — Vla de D.n Mariano Josefa Palomares —

En Lima y Julio quinze de mil ochoc.tos uno: Ante mi el Esc.no y testigos parezio D.n Pedro Jose de Espinoza a q.n doy fe conozco, y como Apoderado q.l del D.n Enrrique Espinoza su Hermano Cura y vic.o dela doctrina de Carapongo en la Prov.a de Huarochiri, confeso aver recivido realm.te y con efecto dela Hac.da referida Palomares, y dolores Cordero de S.n Bonifacio de veinte y siete p.s que le fue apagado p.r lo corrido de un año, cumplido el dia treinta y uno de Dic.e del año p.o de mil ochoc.tos dela renta y sitio p.r que le toca la Hacienda nombrada Jaguay dela Calzada Alias el Molino. Dela que se dio p.r con testo y entregado a su voluntad con renun-

ciacion dela non numerata pecunia q.e no ser de presente le fue que
Jeotorga Recivo Carta de pago con finiquito hta dho dia q.e afianzo fue
testigos D.n Faustino Rodriguez q.l de Jose Gutierrez y Juan dela Cruz Vesteyro

Pago
El Licenciado
D.n Luis Man
dayo y Arque
ta
y
D.ña Josefa
Errea

Leoria Jose Espinosa
Vntern

Yrarro de Arbeta
Ess.no Pub.o y de Prov.a

En Lima y Julio diez y ocho de mil ochocientos cinco: ante mi el
Ess.no y test.s parecio el Financiado D.n Luis Maydago y Arqueta presbi
tero domiciliario de este Mirobispado, como Apod.o y Procurador propietario de la ca
pp.a colativa q.e fundo con el pral. de quatro mil p.s el D.r D. Diego de Ver
gara canonigo penitenciario de esta S.ta yglesia Catedral confesor ha
ver recivido realm.te y con efecto de D.ña Josefa Antª de Errea Feronero Vda
R.l congregacion de Seglares de N.S. de la O. ochenta y quatro pesos
uno y medio r.s q.e le ha pagado como Albacea dativo de la Testa
mentaria del Licenciado D.n Melchor Alabeña y Castillo cuyo bue
na mem.a corre a cargo de la expresada R.l congregac.n por los re
ditos del indicado pral. de quatro mil p.s con q.e al tres p.r ciento que
estan gravadas una Casa cita en la calle de Jesus Maria nominada
de Negollon propia de dha Testam.a y con respectivos a docientos
cinc.ta y seis dias corridos desde Veinte y ocho de Oct.re del año pp.
de mil ochocientos q.e cumplieron los ultimos q.e le pagaron en
virtud de carta de pago otorgada ante mi en veinte y siete de
dho. hasta once de Septiembre mes q.e redimio el pral. la mencionada
R.l congregac.n constituyendo en efectivo R.l Consulado los
pesos q.e quedan de dho pral. en virtud de un auto proveido
por el Alc.de ord.o D.n Dn. Ygn.o Orue e informe del Jusg.do de Eclesiastico
Patron de la citada Capp.a y del defensor de Legados y obras pias. De
cuyos Autos se dio p.r contento y entregado a su voluntad con re
nuncia.n de la non numerata pecunia por no ser de presente
sobre q.e le otorgo Recivo Carta de pago con finiquito hasta
dho. dia quedando libre de este gravamen la enunciada Testa
mentaria y la Casa mo sienb tenr D.n Paulino Rodriguez D.n
Jose Gutierrez y D.n Juan Barbaran = Entre renglones = aquien
vale = Testado = no = Vale

Ante mi
Luis Maydago y Arqueta

Ygnº Vasquez

Yrarro de Arbeta
Ess.no Pub.o y de Prov.a

Poder
D.a Josefa Si
guenza
A
D.n Nicolas
Orue

Sea notorio como yo D.a Josefa Siguenza vecina de esta Ciudad
viuda Albacea tenedora y Fiadora de los bienes q.e quedaron por fin
y muerte de D.n Joaquin de Ampuero y Barba Mayorazgo de este nom
bre otorgo q.e doy mi Poder cumplido el q.e de dro. se requiere y es necesa
rio al D.r Nicolas Orue de este mismo vecindario especialm.te a
q.e representando mi propia persona la ayude y defienda como le
gataio q.e es de dha. Testamentaria en la causa q.e en el Juzgado
de Prov.a de lo Ad.vo mando Ygn.o Palomeque Alc.de de corte Rentab.l

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Audiencia y p.r ante el pres.te Esn.o pareze sobre cantidad de p.s de los Azumbam.tos de un ato con D.n Bruno Adm.r Polanco y otros Dnos. en cuyo particular pres.te los Esc.nos Esc.as de Documentos instrum.tos q.e fueren combenientes Jure, actue procure proceder adicionare Nueve Jueces Esn.o Not.s y demas Ministros q.e fueren recusables hoja Autos y Vezin.s interlocutorias y definitivas las suscriba consienta y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados y practicando las Dilig.s q.e judiciales o extrajudiciales se requirieren. Jue el Poder q.e p.r todo se requiere y es necesario entero cele doy y confiero a dho. D.n Nicolas con sus incidencias y dependencias libre y g.l adm.n en lo referido con facultad de q.e lo pueda sostituir q.e a todos releve de costas y p.a log.r en vzd. de este poder obligo los bienes de la Fiesta.a y los mios havidos y p.r haver segun dro. con expresa renunciac.n. Y mi fuero de leyes de mi favor y clausula la guarentigia en forma. Jue en dho. en Lima y Julio diez y ocho de mil ochocientos nov.a y la otorg.te a quien yo el Esn.o doy fee conozco y tambien lo doy q.e no pudo firmar por hallarse lega de la vista corporal lo hizo a su ruego uno de los test.s q.e lo fueron D.n Paulino Rodriguez D.n Jose Gutierrez y Jose Sanchez Presentes

Paulino Rodrig.z

Ante mi

Mariano Calvo
Esn.o Pub.co y de Nro

Obligaz.n
D.n Fran.co de la Peña
a
D.n Paulino Dominguez

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo D.n Fran.co de la Peña Vec.no en esta Ciudad y vecino de la del Cuzco otorgo q.e debo y me obligo de dar y pagar y q.e daré y pagaré realm.te y con efecto a D.n Paulino Dominguez de este comercio o aquien su poder o causa huviere la cantidad de ochocientos noventa y ocho p.s q.e hare importar treinta y una Sacas de Guayaquil con peso de docientas cinc.ta y quatro arrobas y diez y siete lib.s q.e le e comprado asi en la Aduana de Tumbez y tengo recividas. A las q.e me doy por contento y entregado a mi voluntad con renunciac.n de la entrega por no ser despues y dho ochocientos noventa y ocho 6.e de enero de este p.r la causa y razon referida prometo y me obligo de darlo y pagarlo al citado D.n Paulino Dominguez o aquien como

Dho. en mi poder o causa hubiere puesto y pagado en esta dha Cabeza
p.r mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignac.n en otra qua
lesquier parte y lugares q.e le pidan y demanden o mis bienes se
hallen estando presente o ausente llanam.te y sin pleito alguno so pena de
pagallos con las costas y gastos de la cobranza en todo el mas del
dho del año proximo entrante de mil ochocientos dos sin falta alguna
na y q.e cumplido dho plazo no verificare la mencionada paga q.e pa
el mandamiento q.e la demuestre y de en fuerza mas el premio de fuerza
correspond.te a razon de medio por ciento al mes segun estilo y co
mercio sin perjuicio de lo executivo por razon de esta clausula cum
plido q.e sea el plazo de esta Scr.a de suso y cumplim.to obli
go mi persona y bienes muebles o raices habidos y por
haver en toda forma con poderio y sumicion a las Just.s y Tri
bunales de S.M. de qualesquier partes y lugares q.e sean y en es
pecial ala de esta Referida Ciudad y Corte a cuio fuero y Ju
risdicc.n me someto obligo y renuncio mi propio fuero domicilio
vecindad y la ley q.e dice q.e el actor debe seguir el fuero del Re
o para q.e a lo dho me executen compelan y apremien por todo rigor
de dho. sobre q.e renuncio las L.s y fueros de mi favor con la que
prohive la g.l renunciac.n. Fue el otorg.te a quien yo
veinte de Julio de mil ochocientos uno. Y el otorg.te a quien yo
el Pres.te Esc.no doy fee conozco la firmo siendo Test.s Pablino Ro
drig.z de Vera Gutierrez y d.n Fran.co Barbaan

Juan de la Peña

Mazio de Arteaga
Esc.no Real.s y de Gov.n

No.a 92.a
Obligg.
D. Bartolome
Juan Ramirez
A.
D. Paulino Do
mingz.

Sea Notorio como yo D.n Bartolome Juan Ramirez vecino de esta ciudad otorgo
que debo y me obligo dar y pagar, y que dare y pagare, realmente y con efecto a la voluntad
de D.n Paulino Dominguez de este Comercio, o a quien subdere, y causa huviere la cantidad de
mil trescientos sesenta y siete p.s y cinco r.s que an importado sesenta sacas de
Cacao, de Guayaquil con peso, de cada noventa tres Arrobas y diez libras que le e comprado
ami entera satisfacion, y estos recividos a razon de diez p.s y quatro r.s la arroba, de sesenta pe
chos libras, de los que me doy p.r contento y entregado a mi voluntad, con renunciacion de la non
numerata pecunia y prueba de haber dejado de ser. y dho mil trec.tos sesenta y siete p.s y cinco r.s
de este debito, por la causa y razon referida, prometo y me obligo, de dho y pagarlo al
citado D.n Paulino Dominguez, o a q.n como dho es subdere y causa huviere, puesto y pagado
en esta dha ciudad p.r mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta obligacion en
otras quales quiera partes, y lugares q.e le sean pedidos y demandados, o mis bienes se hallen estando
presente o ausente llanamente, y sin pleito alguno, so pena de pagarlo con las costas y gastos
de la cobranza en el plazo de tres meses contados desde el dia de la fha, sin falta alguna en el
referido plazo, una tercia parte, en cada uno de ellos. Y cumplido dho plazo no verificare
la referida paga p.r el mes siguiente q.e la demuestre y de en fuerza mas el premio de
tierra correspondiente a razon de medio p.r ciento al mes segun estilo de comercio sin perjui
cio de lo executivo p.r razon de esta clausula, cumplido que sea el plazo de esta Esc.a obligo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Poder q. D.n Man.l Tamayo a D.a Man.la Orellana

EN LOS AÑOS DE 1800. 801

Sea notorio como yo D.n Jose Man.l Tamayo vecino deesta ciudad, y de proxima partida para la de, y la otorgo, que doy mi poder cumplido el. nesesario enforma a D.a Manuela Orellana mi muger, especialm.te p.a q.e en mi nombre, y representando mi propia persona, pida, aliva demande, y sobre Judicial, o extrajudicialmente de todos, y qualesquiera personas, sean personas, sean bienes Alvalaes, y derechos, o de quien con mayor drho. pueda, todos, y quales quiera cantidades dep.s que al presente me deban, y en adelante me devieren, por razon de Esc.s valores simples, o reconocidos, cesiones, obligaciones, libros de Caxa Corr.tes, o fenecidos sentencias, Legados, asignaciones, consignaciones, faborages, o por otro qualquiera motivo, causa, o razon quera aunque aqui no se especifique, y de ello especial mencion se requiera = Y de lo que hasta hoy hubiere, y cobrare de, o por qualquiera, libros, cartas, Reales, Chancelaciones, finiquitos, lasto, y lo demas, q. de guardo que de pidieren = Asimismo le doi mi poder para q.e dho. Apoderado, ante, y delante, Juezes, y Justicias de su Magestad donde, y como convenga, parezca, y presente, esta mi carta de poder, y en virtud de ella, pida, y demande, lo que en ella se contiene, y haga, y practique todas, y qualesquiera diligencias, judiciales, y extrajudiciales, que convengan, y sean necesarias, que aunque aqui no se expresen, por ser tales, que segun derecho, y fuero, requieren, mas especial poder, que para todo, y cada uno de los casos, que dho. es, y para cada uno de ellos, le doi, y otorgo, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades, y conexidades, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de poder jurar en mi nombre, en todos los casos, que convengan, y sean necesarios, y para que dho. mi Apoderado, pueda, parezca, y presente, ante, y delante, Juezes, y Justicias de su Magestad donde, y como convenga, esta mi carta de poder, y en virtud de ella, pida, y demande, lo que en ella se contiene, y haga, y practique todas, y qualesquiera diligencias, judiciales, y extrajudiciales, que convengan, y sean necesarias, que aunque aqui no se expresen, por ser tales, que segun derecho, y fuero, requieren, mas especial poder, que para todo, y cada uno de los casos, que dho. es, y para cada uno de ellos, le doi, y otorgo, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades, y conexidades, con libre, franca, y general administracion, y con facultad de poder jurar en mi nombre, en todos los casos, que convengan, y sean necesarios, y para que dho. mi Apoderado, pueda parecer, y parezca ante, y delante, Juezes, y Justicias de su Magestad donde, y como convenga, y presente

que tuviese p.ª conveniente nombrando en caso necesario, Jueces arbitrios
Arbitradores, y Amigables componedores, y en ellos en caso de discordia, asi
segue, y tan solo determinen, y siguiendo mis pleitos, causas, y diferen-
cias, guardando en la forma del Drô, arbitrando, componiendo, y pro-
nunciando los Laudos y determinaciones, que tuviesen por con-
veniente, consintiendo, o apelando dellos como mejor lugar
parezca, cobrando, y percibiendo, todo lo que resultare a mi
favor = Y en mi nombre pueda hacer Para q. pueda vender
quenta, de contado ó al fiado [illegible] tpo y forma, que ad-
virtiere, y le parezca, [illegible] sentare, y de lo que vien, muebles y
[illegible] y [illegible] Can, y cobrando [illegible] lo tiempo, y plazos
que pactare, y [illegible] con razon el dho que
dellos [illegible] apetezcan. en toda
forma, y [illegible] para que pueda
comprar [illegible] Escalera, especie de
Cofilla, [illegible] y [illegible] vienes, muebles, y raizes, que tuviere
por conveniente, y aceptando en mi [illegible] dichas compras, contratos clausu-
las, y condiciones que [illegible] otorgue, y firme en mi nombre la Escritura, o
Escrituras, que combengan, y necesarias sean, y para que en virtud de este mi Poder para que
pueda obligar, y obligue, a mis [illegible] de qualquiera persona, y. la Can-
tidad, o cantidades que [illegible] y. [illegible] obligandome hazer
la paga y pagos, en los plazos, tiempos, y lugares que asinare con
mis [illegible] que pactare [illegible] los Es.s respectivos de obliga-
ciones, renunciaciones, [illegible] mios que hagan re
glamos, y otra qualesquiera Es.s [illegible] con obligacion de
mi persona y vienes, renunciacion de leyes, y clausula que
prohibe la General renunciacion de ellas, que asi lo otorgo ante el
Escribano, y testigos infrascriptos, en la referida Ciudad
de el Cayo lo aprueco [illegible] y firmo, como siguiente me
hallare, en dho dia, mes, y año = Y para que [illegible]
mis Poderes [illegible] todos mis pleitos, causas, y negocios civiles, y criminales, eclesiasticos
seculares, y movidos, y por mover, que [illegible] al presente tengo pen-
diente, y en lo venidero tuviere contra qualesquiera personas, y en virtud, y para
los comparezca, y los mios, haciendo, y practicando como defendiendo
contal de que no contenga nueva demanda, que este ponga
y siga, y en caso necesario [illegible] la persona, y contratando de
ella, y de quien combenga, ante las Justicias, y Juezes de Su
Mag.d y Tribunales, y demas que convenga pueda, y deba, y haga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801

[illegible]

En Lima y Julio veinte y siete de mil ochocientos uno: ante mi el

Esn.no y testigos parecio dha Mna Antonia Cabrera Delos Olivos viuda de Dn Juan Valon, ag.r de q.e yo el Esn.no doy fee conozco, y como poseedora actual dela Capellania q.e fundo Dn Franco Ramirez Delos Olivos con el pral de tres milp.s rrazon del tres porciento confesso aver recivido del Señor Marques de Selada Delos fuentes nov.ta p.s que le ha pagado d.lo Corrido de seis meses q.e se cumplen oy dia Delas fha del dho instrumento fee la casa que posee dicha en la Judeza nueva del Barrio de Vnpanadas para el Monasterio de Trinitarios. Y dichos p.s le dio p.s entregada a voluntad con Renunciacion dicha non numerata pecunia p.s no ser de presente fee q.e le otorga Rezivo Carta de pago con finiquito, testo dho dia. Y lo firmo

No corrio sino otra con fha prim.o del corr.te
que antecede

Obligay.n

El Lic.do D.n Fran.co Ant.o Salazar.

D.n Man.l de Rivas.

En Lima y Dic.e 9 de 1681. ante mi el Esn.no y testigos pareció D.n Manuel de Ribas a quien doy fee conozco, y dijo q.e daba y dio por nota y chancelada la escritura de obligacion de enfrente a cuyo margen esto se escribio de ninguna valor, fuerza, ni efecto por quanto confesso haver recivido del Licenciado D.n Juan Ant.o Salazar la Cant.d que en ella se expresa de la que se dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente, sobre

Sea cr.to Como yo el Lic.do D.n Juan Antonio Salazar, Clerigo Presbitero Domiciliario, deste Arzobispado, otorgo que debo, y por el presente me obligo dar y pagar, y pagare y mandare dar y pagar realm.te y con efecto dela voluntad, de D.n Man.l Rivas, vecino desta ciudad, o a quien su poder y causa huviere, la cantidad de seis milp.s que p.a hazerme bien y buena obra, me ha dado y prestado, en dinero efectivo de contado, dho q.e me doi por contento y entregado a mi voluntad, con renunciacion dicha non numerata pecunia p.s no ser de presente, y dho, en mi p.a la causa, y razon referida, prometo, y me obligo dar y pagar dho, y referido, al referido, D.n Man.l de Rivas, o a quien su poder y causa huviere puesto y pagados en esta dha ciudad dentro de cuarenta dias primeros siguientes, y la perficion desta asignacion, en otras quales quier partes y lugares que este me pidan, y demanden mis bienes, y se hallen, estando presente, ausente libremente y sin pleito alguno, so pena de pagarlos con las costas, y gastos dela cobranza, en el plazo de seis meses q.e empiezan a correr y contarse desde el dia diez y nueve de mayo del año que passo con mas el interes del seis por ciento ynterin por juicio debia ser cobrada. Para q.e asi firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes havidos, y por haver en toda forma, y sinquel la obligacion de todos ellos derogue, rinda que pudiere la regal ante ci añadida fuerza afuerza, y contrato a contrato, obligo, en forma q.e especial, obligacion, y hipoteca, las mesmas, y fazenda que esto hasiendo en una casa mia propia situada en esta calle de Granados las mismas que é comprado dicha referida cantidad, para no poderla vender con fian ni en manera alguna enagenar hta que reciba cumplim.to y este hecho este Recibo sea en la nulidad, o contrario haciendo, y de hacer en cumplim.to en las penas establecidas p.r dho. Y para todo rigor como si fuera p.r sentencia pasada en mis Causas dvan conocer, cuyo fuero y jurisdiccion, renuncio, para q.e a dho no me ejecuten, con pelan ya premien p.r todo rigor como si fuera p.r sentencia pasada

que le otorgò la cau-
sa carta de pago con fi-
niquito, y chancelaci
ón en forma, y la firmo
riendo dgos. D. Jose Gu
tierrez= D. Blas Ba-
ron de Fuebara y Jo-
sè Sanchez Receptor=

Mas de Rivas
Antem.

Ylario Avila

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D. G. HISP. ET IND. REX.

En Guatemala a veinte y quatro de Julio de mil ochocientos años. Ante mi Escribano Real y Publico de Gobierno y Hacienda de Provincias, y testigos infrascriptos parecieron de una parte Don Jose Gutierrez, y de la otra Don Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz Alvarez, vecinos de este Pueblo de Jocotenango, y dijeron: que el primero es dueño de una Esclava nombrada Maria Antonia Salazar, de edad de veinte y quatro años, poco mas o menos, la que vende libre de empeño, hipoteca, obligacion, y de todo otro gravamen, con la calidad de que ha de servir por el tiempo de un año, contado desde el dia de la fecha, en la Casa de Don Juan Nepomuceno Batres, Regidor Perpetuo de esta Ciudad, y Alcalde Mayor de Sacatepequez, en cuyo tiempo no ha de poder ser vendida, ni enagenada, ni ausentada de esta Ciudad, ni de la Casa de dicho Batres, pena de que si lo contrario hiciere, ha de quedar en poder de dicho Batres, sin que pueda pedir ni demandar cosa alguna, por el precio de trescientos pesos, que confiesa haber recibido de contado, y en presencia del Escribano, y testigos infrascriptos, de manos del referido Juan de la Cruz Alvarez, que paga por la Compradora, de cuya voluntad hizo relacion, y de que doy fe, mediante lo qual desiste, quita, y aparta de sí, y de sus herederos, y sucesores la propiedad, y Señorio que hasta ahora ha tenido, y tiene en la referida Esclava, y todo lo cedido, renunciado, y traspasado en la Compradora, y los suyos, para que disponga de ella, como de cosa suya propia, comprada con su dinero, y adquirida con justo, y legitimo titulo, como lo es el presente, obligandose a la eviccion, y saneamiento en tal manera que haora, y siempre, le sea firme, y segura, y que no se le ponga pleito, ni embarazo alguno, pues de lo contrario, luego que se le mueva, o ponga, la defenderá, y seguirá a su costa, hasta dejar a la Compradora en quieta, y pacifica posesion de dicha Esclava, y si ahora lo hiciere, o volviere, los referidos mrs. p. con mas los daños, y perjuicios que se le siguieren. Asi lo otorgan, y firman, siendo testigos Don Jose Bustamante, Don Blas Baron de Fuebara, y Don Jose Sanchez, vecinos, y del comercio de esta Ciudad, y lo firmo el Escribano, de que doy fe.

Antem.

Ylario Avila
Escr. Real y Publ. y de Gob.

Sea Notorio como yo Da. Eulevia Morales muger legitima de Dn. Manuel Biscoche con licencia e intervencion de mi Esposo que vendo y doi en venta a Da. Ermenegilda Anapuxi reina y residente en el Pueblo de Sup. muger legitima, de Dn. Tomè Nuñez, que esta presente, la misma q. de nueve y compre de Dn. Alonso Gonsales de Candamo en dies y ocho de marzo del año que rige p. ante el presente Esno. y declarando p. tal mi Esclava, captiva, sugeta a enfermedades, sin asegurarla de ninguna no vicios, tachas, ni defectos en enfermedades publicas, ni secretas, y con declaracion que ha padecido de la enfermedad de tiñuela, de la qual se halla enteram.te sana, y buena al parecer en precio de trescientos p. q. p. me ha dado y pagado en dinero efectivo descontado p. el mismo del referido Dn. Tomè Nuñez en presencia del Escrivano Esno. de q. doy fe, por cuya entrega desde ahora en adelante me desisto, quito, y aparto de mi voluntad, derecho, y accion que tengo a la referida Esclava, y todo lo cedido, renuncio, y traspaso en la Compradora, y los suyos, para que disponga de ella como de cosa suya propia, comprada con su dinero, y adquirida con justo, y legitimo titulo, como lo es el presente, obligandome a la eviccion, y saneamiento en tal manera que haora, y siempre, le sea firme, y segura, y que no se le ponga pleito, ni embarazo alguno, pues de lo contrario, luego que se me mueva, o ponga, la defenderé, y seguiré a mi costa, hasta dejar a la Compradora en quieta, y pacifica posesion de dicha Esclava, y si ahora lo hiciere, o volviere, los referidos mrs. p. con mas los daños, y perjuicios que se le siguieren. Asi lo otorgo, y firmo siendo testigos Don Jose Bustamante, Don Blas Baron de Fuebara, y Don Jose Sanchez, vecinos, y del comercio de esta Ciudad, y lo firmo el Escribano, de que doy fe.

Antem.

Ylario Avila
Escr. Real y Publ. y de Gob.

V.ta

Da. Eulevia Morales

Da. Ermegilda Anapuxi...

y hallandome presente alo contenido en esta Esr.a yo el dho D.n Alonso otorgo la
viendola oydo y entendido, otorgo que la acepto en favor de
D.a Ermenegilda Aragueni, segun y como en ella se contiene
y pueda comprar alo en pregonada Esclava, nombrada Ventura
de que confiesso tener en mi poder. Fecha en Lima y
Julio treinta de mil ochoc.tos uno. Y lo otorgo. Asi lo dijeron y yo el
dho Esr.no doy fe conozco, Asi lo dijeron, y otorgaron y
firmaron, juntamente, con D.n Manl Bisco[illegible] y D.n Jose Gutierrez D.n Paulina Rodriguez y D.n Jose Prieto
[illegible]

Manl Vezbiscarte

Sebia Morales

Ante mi

Mario Portocarrero
Esr.no Pub.co y de Gov.n

Poder
D.n Jose Luis de Miranda
A
Felipe Vzeda

Sea notorio como yo D.n Jose Luis de Miranda del comercio de esta ciudad, otorgo que doy mi Poder cumplido el necesario en dho. a Felipe Vida Proc.r del n.o de esta R.l Aud.a especialmte. para en todos mis pleitos, causas, y negocios, civiles y criminales, Eclesiasticos y seculares movidos y p.r mover quantos al presente tengo y en adelante tuviere, contra qualesquiera personas, y sus bienes, y los ajenos contra mi y los mios; hasta demandando como defendiendo contal de q.e no conteste a nueba demanda que se me ponga, sino que primero, se me notifique en persona, y constando dello, lo egecute compareciendo, ante las Justicias y Jueces de S.M. Aud.as R.les, y demas q.e combiene, pueda y deva, haga y prevenga, escritos Esr.as requerimientos citaciones, protestaciones, egecuciones prisiones, fianzas, embargos desembargos ventas remates, y remate de bienes, pida y pueda oponer las excepciones, y amparo de ellos jure al bue, probeer pro rede adicione, reuse Jueces Esr.os Notarios y demas ministros, que fueren reusables hoyga Autos, pida terminos, ordinarios, y ultimamente los agote renuncie como por conveniente tenga, saque cartas de excomunion, y sentencias ntra las de anatema, las haga leer, intimar, y publicar, en las partes, y lugares que tuviere, por conveniente, hoyga Autos, y sentencias interlocutorias, definitivas, las favorables, concienta, y las contrarias apele, y suplique se querello, las instancias por todos sus grados hta su final conclusion. Que Poder, que para todo se requiere, y es necesario, ese le dé, y confiere, con Poder con sus incidencias y dependencias libre, y general administracion, en todo se gerido, con relevacion de todo genero de fianza. Y para lo q.e en virtud de este Poder obrare, obligo, obligo mis bienes, havidos, y por haver, en toda forma. Que es fho en Lima y Julio treinta, de mil ochoc.tos uno. Y el otorg.e a quien yo el Esr.no Publico, y de Provincia de esta R.l Audiencia, doy fe conozco asi lo dijo otorgo, y firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez Don Paulino Rodri

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

[illegible] DE 18 [illegible] 1801.

gues, y D.n Manuel de Rivas presentes

Josef Luis de Miranda

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
D.a M.a Antonia de Cavrera y Olibo
Al
S.r Marq.s de Selada . . .

En Lima y Ag.to primero de mil ochoc.tos uno: ante mi el Ess.no y tg.os parecio D.a Maria Antonia Cavrera de los Olivos viuda de D.n Juan Galon a q.n doy fe conosco y como poseedora actual de la Capellania que fundo D.n Fran.co Ramirez de los Olivos con el p.ral de seis mil p.s a [illegible] del tres por ciento, confeso haver recivido del S.r Marques de Selada de la Fuente nov.ta p.s que le ha pagado por lo corrido de seis meses, que se an de cumplir el dia veinte y siete del mes de Enero del año entrante de mil ochoc.tos dos, del censo impuesto sobre la casa que posee cita en la Quadra que va del Beaterio de Amparadas para el Monasterio de Trinitarios. Y de dho p.s se dio p.r entregada con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sobre q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito. Hta dho dia. Y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Paulino Rodriguez y D.n Man.l Rivas

D.a Maria Antonia de Cabrera y Olivos

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
Siriaca Reynaga
A
D.n Jul.n Gomez . .

Sea notorio como Yo Siriaca Reynaga de estado soltera y vecina de esta Ciudad otorgo q.e vendo, y doy en venta a D.n Juan Gomez un esclavo nombrado Julian el mismo q.e le compré en cinco de Abril del año prox.o pasado de mil ochocientos por ante Justo Mendoza y Toledo, digo en su Reg.o y por ante Emeterio de Andres Balenciano Escrivano pub.co y se lo vendo por tal mi esclavo sugeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas, ni defectos enfermedades publicas, ni secretas, mas de q.e al parecer está sano y bueno libre de la accion de redivitoria que por

ningun motibo, ô vicio que haya tenido o tubiese en ade
lante se me ha de poner, en precio de trescientos pesos
que por su valor me ha dado y pagado en dinero efec
tivo de contado en presencia del presente Ess.no (de q.e
doy fee) de los que me doy por contenta y entregada
a mi voluntad. Mediante lo qual me desisto, qui
to y aparto del dr.o de propriedad que a dho esclavo
tengo, y todo lo sedo renuncio y traspaso en el com-
prador a quien en señal de posesion y verdadera
tradicion se lo tengo entregado para q.e se sirba
de el y disponga a su voluntad como de cosa suya
comprada con su dinero, y adquirida con tan justo
y lexitimo titulo como lo es el de esta escritura, obli
gandome a la evision y saneam.to en tal manera que
ahora y en todo tpo le sera cierta y segura, y que no
se le pondrá pleito, ni contradicion por persona al-
guna, y si se le pusiere luego que de ello me conste
saldré a la defensa hasta dejar al comprador en
quieta y pasifica posesion de dho esclavo, y si asi
no lo hiciere le devolberé los referidos trescientos p.s
con mas los daños, y perjuicios que se le siguieren.
A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda for-
ma de dr.o con expresa renunciacion de mi fuero, le-
yes de mi fabor, y clausula guarentisia. Y hallando-
me presente a lo contenido en esta escritura Yo el dho
D.n Juan Gomez haviendola oydo, y entendido otorgo
que la acepto en mi fabor segun y como en ella se con
tiene, y recivo comprado al referido esclavo nomb.do Ju-
lian en la enunciada cant.d al q.e confieso tener en mi po
der con la condicion de q.e no pueda ser vendido p.a fuera
de esta Ciudad y con que de mas cant.d Que es fha en Lima
y Ag.to quatro de mil ochocientos uno. Y los otorgantes
a quienes yo el citado Ess.no doy fee conosco asi lo dixeron
y otorgaron siendo tgos D.n Jose Gutierrez. D.n Paulino Ro
driguez y D.n Fran.co Barbaran =
A ruego de la Vendedora y por no saver Escrivir
Paulino Rodriguez

Juan Gomez

Ylario de Avila
Ess.no Cub.co y del Prov.

Ante mi =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOMENTA Y NVEVE.

V.ta H.
D.a Maria Escob.a
al.
D.a Melchora
Bernis . . .

VENTA DE UN ESCLAVO.

Sea notorio como yo D.a Maria Escobar viud.a del Sarg.to M.r D. Juan Ant.o Lorenzo que vendo
doy en venta R.l de Merced a D.a Melchora Bernis, un criado nombrado
Juan Felis el mismo que huvo y tuvo por pro.d Jud.l de Solar.a de mo mi hijo del S.M.
de Salin enquatro de Oct.e de noc.tos yquatro y lo vendo p.r tal Esclavo Captivo sugeto
a esclavitud sin engaño dolo, ni fraude publico ni secreto
mo dho. al presente Criado en precio de quatro mil p.s q. p.r tuvo por me
dado y pagado en moneda con rêl.e de que presencia del presente
Esc.no dho. por la dha. Carta doy fe tiene de ambos dhos que paso la compa
dona. mediante le dho. medio to quito y aparto del dho de propiedad q.
dho Esclavo tengo, y todo lo dho renuncio y paso en la compradora ô
quien en su nombre la deposesion y verdadera tradicion y lo tengo entrega
para q.e se sirva del y disponga a su voluntad como de cosa suya propia
la cantidad de pesos, q.e confiesa haber recibido, y quedarse con ella
por justo y legitimo titulo como lo
es el dho Esclavo obligandose a la eviccion seguridad y saneam.to en tal
manera que ahora y siempre lo sea sano y negro y que no padezca por
persona alguna y si le pareciere otro bien, luego que de ello me conste
sobre la defensa de dha. compradora enquieta y pacifica
posesion del dho Esclavo y si alguno lo hiciere, le defenderse los dhos pro
mptos p.s con los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuyo fiel cum
plimto me obligo en forma con renunciacion de leyes q.e
me favorezcan y hablan a favor de mis mugeres. Y estando presente a lo
contenido en esta Esc.a yo la dha D.a Melchora Bernis haciendo la voz
do y entendido otorgo que lo acepto a mi favor segun y como en
ella se contiene, y tengo por comprado al mencionado Esclavo nombrado Juan
Felis en los dichos quatro mil p.s q. alego confiesa tener en mi po
der. Que es fecha en Lima y V.te de ocho de Abril ochocientos en año.
Y los otorgantes a quienes yo el Escrivano doy fe conozco, lo firmo
lo que fuera y pidieron que fue la compradora lo hizo a.

de ruego de Paulino Domínguez, su Esposo siendo testigo D. Pauli
no Rodriguez, Dn. Jose Gutierrez, y Juan dela Cruz Astor
ga entre renglones=ante Mi. Villafuente Escno. Pco. q. fue

Dr. Pedro Eduardo [illegible]

Paulino Domínguez

Mariano de Prieto
Escno. Pco. y de Govno.

Mem.

El Dr. D. Manl. Vantibamis

Pago

En Astorga y Agosto dos de mil ochocientos uno ante mi el Escno. y testigos parecio el Dr. Dn. Manl. de Santibamis cura econo de la Catedral de esta Ciudad de que conozco y confesso haver recivido del Sr. Dn. Pedro Antonio de Heredia Canonigo Thesorero y Comisario de Cruzada de esta Diocesis la cantidad de quinientos reales de vellon por el Subsidio correspondiente a la renta y pitanza del año que rige del Prebendado que fue Dn. Joseph Fernandez Pelayo y dixo tan bien que recivio por entregado a su voluntad con lo demas que recivio por entregado a su voluntad con renuncia de la non numerata pecunia prueba de entrega conocimiento y demas leyes de su favor en cuia razon otorgo carta de pago como dicho es en forma siendo testigos Dn. Jose Antonio Prieto Dn. Paulino Rodriguez y Dn. Jose Prieto vecinos

Dr. Manuel de Santibamis

Mariano de Prieto
Escno. Pco. y de Govno.

Mem.

El Dr. Dn. Fran.co de Calatayud

Pago

En Astorga y Agosto dos de mil ochocientos uno ante mi el Escno. y testigos parecio el Dn. Fran.co de Calatayud del Orn. de Santiago Apoderado del Dr. Dn. Fran.co de Calatayud Canonigo y Cura y Vicario de la Catedral de Sn. Damian y confesso haver recivido del Sr. Dn. Pedro Antonio de Heredia Canonigo Thesorero y Comisario de Cruzada de esta Diocesis la cantidad de quinientos reales de vellon por el Subsidio correspondiente a la renta y pitanza del año que rige de la capellania q. fundo el Dr. Dn. Joseph Fernandez Pelayo y dixo tan bien que recivio por entregado a su voluntad con renuncia de la non numerata pecunia prueba de entrega conocimiento y demas leyes de su favor en cuia razon otorgo carta de pago como dicho es en forma siendo testigos Dn. Paulino Rodriguez y Dn. Joseph Prieto=

Fran.co de Calatayud

Mariano de Prieto
Escno. Pco. y de Govno.

Mem.

Obligaz.
Dn Diego Zamorano
A
Dn Man.no Solomayor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
NTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

En la villa y Corte de Madrid a veinte y quatro de Junio de mil ochocientos uno: Ante mi el Escr.no y testigos parecio Diego Zamorano del Comercio de esta Villa con tienda frente a la Plaza de los Trinitarios Descalzos, de que doy fee conozco, y dijo: Que por quanto se hizo Asiento en la Contaduria de Rentas Generales a la Provincia de Soria por Dn Juan Antonio Rubayne en nombre de Dn Jose Villegas Vecino de la Villa de Arandilla en veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha de este instrumento, en virtud de Poder que para ello le confirio Dn Mariano Solomayor Vecino de la Villa de Salamanca, en cuyo Asiento se le remato el Arrendamiento de la Renta de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Escusado, Diezmos de Mar, Servicio Ordinario y Extraordinario, Fielatos, Salinas, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Penitenciaria, Penas de Penitenciarias, Penas de Penitenciarias, Penas de Penitenciarias

Arrendam.
Dn. Manl. Lazar
A
Mercedes Prado

Muger legítima de Juan Pastor q. está presente una Tienda que hace esquina en la calle de Pachacamilla citas fuente a la cerca del Monasterio de las Nazarenas mia propia con tres cuartos de espacio de cinco a. los tres primeros fondos y los dos restantes a la voluntad de dha. Arrendataria q. han de empezar a correr y contarse desde el dia Natha. y en precio de ochenta y quatro pesos en cada uno de ellos los q. por esta Escrit.a se hade obligar a la dha Arrendataria a darme a razon de siete p.s cada mes una paga en por dotra sin falta alguna y aguardar y cumplir las condiciones siguientes

Primeram.te en condicion q. todas las mesadas q. en dha. Tienda hiziere condusir dha Arrendataria le de abonar a precio de Tasacion pero con la presente calidad q. en caso de no cumplir dicho tercero no hade tener accion a ellas y hande gozar a beneficio de la casa

Iten en condicion q. si dha. Arrendataria dejare de pagar dos meses consecutivos se entienda cumplido el termino de esta Escritura y dha Arrendataria por pretexto ni motivo alguno hade poder alegar ni oponer ni poner demanda a dicha Tienda o Casa que al pres.te le sirve de despensa por modo de juanillo ni de sirve que no la tiene cantidad alguna sino q. me la hade entregar del modo y como la recivo

Con las quales dhas. condiciones segun y en los terminos que van referidos hacemos dicha escritura a favor de la referida Merced por dos años q. empiezan a correr y contarse desde el dia de la fha. y precio que va especulado y me obligo a que durante el tiempo referido la dha. Tienda le será dicha y regula q. no se la quitara ni le sacare mi fiador ni otra cualquiera persona por ella ni le pondre otra igual tal y tan buena en tan buen lugar y sitio y del mismo modo y con las mismas condiciones y fianzas y en la misma forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura por la dha Merced Prado hallandola util y provechoso el rato q. la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo en Arrendam.to la Tienda q. va especificada en la fha. ochenta y quatro pesos cada un año los q. me obligo a satisfacer a razon de siete p.s mensuales una paga en por dotra sin falta alguna puntos y pagados en esta Ciudad de mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera partes y lugares q. se me pidan y demanden como bienes se hallen estando pres.te o ausente llanamente y sin pleito alguno so pena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza ademas de lo qual me obligo a guardar y cumplir las condiciones de esta fha. Escrit.a puntual y puntualm.te segun q. arriba se hace mencion sin faltar en cosa alguna y antes bien aguardarlas y cumplirlas y executarlas como si lo estubieran de verbo ad verbum. Y para lo otorgo. Damos poder a las Just.s y Jueces R.s de qualesquier partes y lugares q. sean y en especial a las de esta Nobilissima Ciudad y Corte para q. nos executen compelan y apremien como por sent.a pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q. renunciamos las Leyes y fueros y todos favorezcan con la q. prohibe la general renunciacion. Fue el fha en los Reyes del Peru en veinte de Agosto de mil setecientos veinte. Y los otorgantes

Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y
NUEVE.

[illegible] 1801

[illegible] aquienes yo el [illegible] doy fee conosco asi lo dijeron
otorgaron y firmaron de que doy fee y por la g.ª me lo hizo firmar
como testigo y por si en Rogal de Dn Dionisio Sierra testigo
Dn Vicente [illegible] Dn Jose Guerrero y Dn Manl Rivas

Manl Salvador

Juan de Parra

Lucas de Ortiz

Ante mi

Escrivano

Sea Notorio como yo Dn Diego de la Fuente y Chaves Abo
gado desta R.l Aud.a de que doy fee que conozco a otorgante dedax y por
el que dize, y que obra legalmente en virtud de
[illegible] de Liz.a [illegible] la cantidad de
cuatro mil p.s que [illegible] en el intervalo
de un [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

su Magestad de qualesquier jueces, y Justicias que sean
al fuero, delas quales, y de cada una de ellas mesometo, y de
nuncio, el mio pro pio domicilio y vecindad, y la Ley que
dise que el actor deve seguir el fuero del reo, p.a q.e a lo fho me
no executen, con pelan gapanemien y todo rigor de dro como
sipuesto p.r Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada
de que renuncio las Leyes, y fueros de mi favor, con la
que prohive, la gral renunciacion. Que es fho en Li
ma, y dho veinte y seis de mil setecientos una. Y lo to firmo
gante, a quien yo el pres.te Esc.no doy fe conozco hauilo
dho, otorgo y firmo siendo tgos Fr.co Gutierrez, Fr.co Pau
lino Rodriguez, y Juan dela Cruz Arteaga

Dor. Man.l dela Fuente y Chaves

Ante mi Mario Echevarria
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Obligac.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Dn Juan Ant.o Caxballo y Dn.a Agueda Capaz
D.n Juan Ant.o Caxballo y Otra
mando y mi muger legitima vecinos de esta Ciud.d de los Reyes del Peru estando en
de mancomun e insolidum renunciando como cada una de
renunciamos las leyes de la mancomunidad duobus reos de
rendi y la autentica Hoc ita codice de fide jusoribus via so de
la qual otorgamos y devemos y nos obligamos de dar y pagar
y q.e hazemos y prometemos realm.te y con efecto a la voluntad de
D.n Paulino Domingo de cantidad de dos mil setecientos quaren
ta p.s menos y medio q.e hemos impetrado cien sacas de Cacao
de Guayaquil con pena de duplo en esta y otra carga de aseren
ta y ocho ps cada una y mas costa q.e le emos comprado ase
ron de diez p.s y dos a q.e otorgamos tenemos acavado de las q.e nos
dadas y consignadas en la Aduana de esta Ciud.d a voluntad con re
nunciac.n de la nom numerata pecunie por no averlas reci
bido de mi dho acreedor quarenta a cinco y media p.s por la
causa y razon referida cada saca de dha mancomunidad prometi
mos y nos obligamos darlos y pagarlos al referido D.n Pau
lino Dominguez o aquien su poder y causa huviere puesto
y pagados en esta dha Ciudad de buena cuenta como y quan
do o en otra qualesquier parte q.e nos pidan y demanden
de nuestros bienes se hallen estando presentes o ausentes
llamam.te y sin pleito alguno sobre ello seguido con las costas
y gastos de la cobranza en el lugar y termino de seis meses
contados desde la fha de esta esc.a y no cumpliendo no la verificare
mos por el mas y menos q.e la demoraremos como de sentencia pas
sada en Juzg.o competente sobre el qual renunciamos todo
el derecho de Jurisd.n competencia fuero y domicilio q.e
cio de la via executiva ordinaria y cumplim.to de obligo
nes q.e dho D.n Juan Ant.o Caxballo mi persona y bienes y
la dha D.a Agueda Capaz los mios Muebles y Raices y de
ambos havidos y por haver con poderio y comunicion a las
Just.s y Jueces de S.M. de qualesquier partes y lugares que
sean, y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte a cuyo
fuero y jurisdicc.n nos sometemos obligamos y renunciam

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE Y DE 1800. 1801.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

mos el nuestro propio Domicilio y vecindad y la Ley que dice que el actor deve seguir el fuero del Reo, para que todo dho. a cada uno nos egecuten compelan y apremien por todo rigor de dro como si fuera por sent.a pasada en autoridad de Cosa Juzgada sobre q.e renunciamos todas las Leyes de nuestro favor con la que prohive la g.l renunciac.n y especialm.te yo la citada D.a Ageseda Capas como muger casada renuncio las del Emperador Justiniano Veleyano Senatus Consultus Leyes de Partida foro y las demas q.e hablan a favor de las de mi estado p.a q.e no se puedan obligar ni enagenar sus bienes por q.e como haviada por el pres.te Esc.no del contexto de ellas las aparto de mi favor por ser en esta dha. Esc.ra en mi pro y utilidad como lo juro por Dios N. S. y esta señal de Orden I. Que es fha en los Reyes del Peru en dos de Sep.re de mil ochocientos uno. Y los Otorg.tes a quienes yo el citado Esc.no doy fee conozco asi lo digeron otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Paulino Rodrig.z D.n Jose Gutierrez y D.n Man.l Rivas

Juan Fran.co Carvallo Agueda Capas

Testam.to Ante mi= Mario de Ovalle
Esc.no Pub.co y de Prov.a

D.a Juana Bilches

En el nombre de Dios todo poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio lo able medio y dhoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mi testam.to ultima y prestrimera voluntad vieren como yo D.a Juana Bilches natural de esta ciudad hija de Padres no conocidos hallandome como me hallo enferma aunque en pie de la enfermedad q.e Dios nuestro S.r ha sido servido darme pero en todo mi entero juicio memoria y entendim.to natural creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la S.ma Trinidad Padre y Jo. y Espiritu Santo tres personas realm.te distintos y un solo Dios verdadero y en todos los demas misterios que tiene cre. confiesa y enseña nuestra S.ta Madre Yglesia catolica apostolica y romana bajo de cuya fe y creencia e bivido y protesto vi

Vir y mrian como Catolica, y fiel Christiana, invocando como por
medio, y ante todas cosas invoco p.r mi Abogada Cintan.e Virgen alta
serenissima Reyna delos Angeles Maria Santissima Señora nra.
Ama Angel de mi guarda Santo de mi nombre y demas Santos y San
tas de la Corte celestial interceda an a la Divina Magestad en Co
mine mi Alma, a carrera de salvacion. y p.r todos mis pecados y.o
deste mundo salga. Y el mi cuerpo de la manera q.e se mandare a
humana Christiana quiero ordenar mi testam.to en la forma
y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nro. S.r q.e la crio, y re
dimio con su preciosissima sangre pasion, y muerte, y el cuerpo a la
tierra de q.e fue formado, y q.do la suya fuere de Dios nuestro S.r fuere
servido llevarme de esta presente vida a la alma, mi cuerpo amor
tajado en el Abito y cuerda de nro. p.r San Franco. mando se
sepulte en la Yglesia del convento de dho. p.r San Agustin
donde he nacido la comunidad della, con.da y acompañada mi gue
sa clerigos de las Cruces de mi Parroquia, con el mas que pareciere
que pueda, demas p.to y luego q.e Dios fuere servido llevarme
pague mis deudas, y cumpla este mi testamento

Item mando a las mandas forsosas y acostumbradas ocho rs. a cada
una dellas, q.e las aparto, y mando de mis bienes donde
quiero nuestro vien q.e buen la Redencion del genero humano.

Item declaro q.e dejo casa poblada de hijos habidos, y procreados
por mi legitimo matrimonio, no tengo hijos algunos legitimos, ni
de otra forma, declaro para q.e conste

Item declaro por mis bienes la cantidad de quatro cientos y sinquenta
pesos que se hallan en mi poder, de mi mismo genero de inversion de
ropa de la que he traido de la casa de mi Padre, y negocios de
cortos dias de casada, de q.e hize memoria, y de mas que pueda aver y
mi fallecim.to dare, y declaro mando dicha cantidad es mi voluntad
se de y pague de dicha la suma de sinquenta p.s q.e se an de entregar con p.r mi
albacea y del Cura de esta Parroquia de q.e hago relacion por el estado
de S.r en q.e se halla esta Parroquia, q.e solicitando modo
de inponerlos p.r la pretendida de mi misma intencion, y declaro q.e
no se pueden imponer en ninguna en aquello que mas necesita
dicho S.r q.e se halla, en cuyo caso de hallarse dha cantidad, en ser como
dicho tengo servido, vien en elegido final del contenido, tanto mi Albacea
mismo de dicha, sirgue p.r p.r Man.l Castillo su hijo, y asi
de intelligencia, p.r mi albacea p.r en mi voluntad

Item asimismo declaro p.r mis vienes una Cruz pequeña de
Diamantes, unos aretes de oro, y Perlas, un cinto de Plata y ro
pa de color y blanca de mi uso y todo mas q.e se encontrare al tiempo y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 1801.

de mi fallecim.to como tambien declaro soi hermana de ocho cofradias de distintas advocaciones, como constan de las cartas que se hallan en mi poder, a las q. no devo asta el presente ni medio real de la limosna estipulada, mando se cobren p.r mi Albacea, y su importe se tenga a un mesmo p.r mis vienes.

Y tan quiero, y es mi voluntad q.e el Negro Jose Mariano mi esclavo, el mismo que me ipoteco Maria Encarnacion Bilches mi hermana para [illegible] que le presté cuya obligacion [illegible] Alexandro Jueto Ess.no R.l q.e fue en ocho de Ag.to del año pasado de nov.ta y tres fuera de setenta y siete p.s mas que en varias partidas le supli y ma yor abundam.to me instituyo p.r su Albacea, y heredera, en el testam.to q.e otorgo p.r ante Juan Torres Preciado Ess.no Pub.co en el año pasado de nov.ta y cinco segun mi quiero acordar, q.e dho Negro de su libertad [illegible] ni condicion alguna, despues de mi fallecim.to [illegible] a sus buenos servicios, y demas prendas que lo an echo acreedor a esta gracia p.a lo q.e le servira esta clausula y la fe de mi [illegible] titulo p.a su resguardo.

Y tan declaro q.e no me deven [illegible] a persona alguna en poca ni en mucha cantidad p.r la misericordia de Dios declaro lo para q.e conste.

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y lo en el contenido dexo y nombro p.r mi Albacea tenedora de vienes a M.a Josefa Bardones mi comadre p.a q.e entre en ellos los se coja venda y remate en la moneda publica o fuera de ella, de recivos cartas de pago y practique todas las dilig.as que judiciales o extrajudiciales se requieran al cumplim.to de este mi testam.to aunq.e sea cumplido y pasado el termino señalado p.r dho que el demas que nese citare le doi y prorrogo con libre y gral administracion en lo referido.

Y cumplido y pagado este mi testam.to dexo y nombro p.r mi unica y universal heredera a la referida Man.la Castillo mi ahijada hija de M.a Josefa Bardones mi comadre para q.e lo q.e hacifuese lo halla lleve y erede con la vendicion de

Dios y la mia atento a no tener erederos forzosos ascendientes ni descendientes que conforme a dro me pueden, y deven eredar por ser asi mi voluntad.

Se sigue

Con lo qual revoco y anulo otros qualesquiera testam.tos codicilos poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que antes de este huviere fho u otorgado p.r escrito o de palabra para que no balgan ni hagan fee salvo este testam.to q.e ahora otorgo el qual quiero se guarde cumpla, y egecute p.r mi final voluntad en aquella via y forma, que mas halla lugar en dro que es fho en Lima y Sep.re seis de mil ochoc.tos un años. Y la otorgante a q.n yo el presente Ess.no doy fe conozco y tambien lado y de que a mi parecer esta en su sano juicio memoria y entendim.to natural segun las preguntas q.e la ise [illegible] otorgo, y [illegible] p.r q.e dijo no saver escrivir lo hizo a su ruego uno de los testigos que lo fueron D.n Jose Gutierrez, D.n Juan Villanueva y D.n Jose Vallejo = testado = natural = de mi = o antes = nav.e = em.do = l = o = n = oj = en el = entre reng = da = com = al cura = mi Albacea = todav.e =

Jose Vallejo

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi =

Pago

D.n Alfonso Casamusa

D.n Bern.ve Tramarria

En Lima y Sep.re nueve de mil ochoc.tos uno ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Alfonso Casamusa y Santillan a q.n doy fe conozco y como Apoderado q.e que dice ser de D.a Juana Manuela Chayguaca Tito Casamusa con [illegible] haver recivo R.l mente y con efecto de D.n Bern.ve Tramarria como Sesionario de D.n Pedro Tramarria su Padre Subastador de la Haz.da de Villa nobenta y seis pesos quatro r.s q.e le a pagado p.r lo corrido de un año cumplido en veinte y cinco de Ag.to del año que rige de los arrendam.tos de [illegible] Janegadas y media de tierras que posee en dha Haz.da pertenecientes a la referida D.a Juana Manuela. Y de dhos p.s se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la nom numerata Pecunia p.r no ser de presente sre q.e le otorgo R.l carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo testigos D.n Josef Gutierrez D.n Paulino Rodrig.z y Jose Sanchez = entre reng.s = y seis = em.do = todav.e =

Alfonso Casamusa

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1803 Y 1804.

Venta

El M. R. P. M. Fr. Melchor Suarez A D.ª Josefa Davila

Sea notorio como yo el R. P. M. Fr. Melchor Suarez ex Provincial del Comb.º de N. S. de las Mercedes de esta Ciudad en virtud de licencia verbal de mi Prelado que me ha concedido para el efecto que hira expresado ante el pres.te Ess.no de q.e yo el de esta Carta doy fee hurtando de ella otorgo que vendo y doy en venta a d.ª Josefa Davila muger legitima del d.r D.n Man.l de la Fuente Abogado de esta R.l Aud.ª una Negra nombrada Josefa Vera la misma q.e huve y compre de d.ª Josefa Derrom en veinte y uno de Marzo del año proximo pasado de mil ochocientos p.r ante Andres de Sandoval Ess.no Ten.te del mayor de Cavildo y se la bendo por tal mi Esclava Captiva sugeta a servidumbre sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos antes si con el de Simarrona y demas que al pres.te tuviere enfermedades publicas ni secretas mas de que al preste se halla sana y buena al parecer en precio de quatrocientos ochenta p.s libres de los dros de esta Escrit.ª y de la accion de Redivitoria q.e no se me hade poner por motivo alguno los mismos q.e p.r su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy por contento y entregado a mi boluntad con renunciac.n de la nom numerada pecunia por no ser de pres.te con declarac.n q.e treinta y dos p.s que p.r la referida Esclava pague de jornales a la citada d.ª Josefa Derrom su Ama a quien se los estava deviendo siempre que por su voluntad se quiera vender de d.ª Josefa Davila hade tener esta accion a colocarselos en el interin no se les satisfase tampoco le otorgara instrum.to de venta. Mediante lo qual me decisto quito y aparto del dro. de propiedad que a dha. Esclava tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora a quien en señal de Posec.n y verdadera tradiccion se los tengo entregado para que

se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legítimo tit.o como lo es el dha. Lic.a obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tiempo le sea dha Renta pregunta y que no le pondre pleito ni contradiccion por persona alguna y si le pusiere o moviere luego que de ello me conste salgo a su defensa hasta dejar dha compra dada en quieta y pacifica posesion de dha Esclava y si asi no lo hiciere le devolveré dho dho y cantidad de cheinta p.s con mas los daños y perjuicios q.e le resultaren. A cuyo fin y cumplim.to obligo los bienes que con forme derecho. pueda deuo obligar en toda forma y cierto q.e lo contenido en esta dha. Lic.a la cumpla y guarde la hayendola hoido y entendido. otorgo q.e la acepto a mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprada a la referida Esclava nombrada Joseffa Vera en los dhos quinientos ochenta p.s a la que confiero tener en mi poder. fha en Lima a Sep.e diez de mil ochocientos veinte y uno. y los otorgantes a quienes yo el dho Esc.no doy fee conozco la firmaron siendo testigos D.n Jose Justiniano Paulino Rodrig.z y D.n Domingo Barbas

D.n Melchor Cuevas

D.n Josefa Davila

Ante mi

Juan de la Fuente y Chaves

Juan Gutierrez

Escr.no Pub.co y Gov.n

Juana de Arco y Gonzales

D.n Jose Rodrig.z

Por Man.la Alburu

En la ciudad de los Reyes del Peru en quince de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Esc.no testigos parece D.n Jose Rodrig.z Salgueiro vecino de esta Ciudad en la Esquina del Monasterio de Santa Catalina a quien doy fee conozco y dijo: que vista la escritura de venta que antecede otorgada por D.n Josefa Davila a favor de Man.la Alburu esclava de la misma Josefa de edad de veinte y quatro años natural de Guinea que confiere en dha escritura a favor de la referida Man.la Alburu su hija la expedido al otorg.te Salvador Jose Rodrig.z para que en virtud de dha escritura se haga cargo de la referida su hija a favor de la citada Man.la Alburu su madre y la ponga en su poder y libertad segun lo mandado por Auto proveido por el Sor. Juez Prov.l D.r D.n Tomas Ignacio Palomeque el dia de hoy en el Lic.o presentado por dha Rodrig.z solicitando se le admitiere como tal fiador a lo que el otorg.te por hacerle bien y buena obra ha

8

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible]

[illegible] considerando en ello y contenido lo en egetuc. en aquella forma y forma q. mas haya lugar conforme y [illegible] q. en este carole compare otorga por el tenor de la [illegible] q. se constituye y constituyó por tal fiador d. Capellan cura y [illegible] de la Quadra Inclusa Manuela Vazquez en tal manera q. siempre y quando por el señor Juez de la causa d. aya comparecer se obligan de constituir apoderado en su abra lo egetuara el otorg.te llanam.te y sin pleito alguno empregando sus personas con mas los Jornales que hubiere de ser [illegible] de hoy dia [illegible] en adelante. Asta lo firmo de [illegible] y pidio dejo sigue propio constituyendose de dicha deudor obligado: [illegible] su cumplim.to obligo su persona y bienes avidos y por haver con renuncia cion de su fuero Ley el. Mancomun y clausula guarentegia en forma. Ha fuma siendo testigos d.n Jose Gutierrez de Paulino Rodrig.z y Juan de la Cruz Arriaga

Jose Bonifacio

Ante mi

Mario Rodriguez

Pago

El S.r D. Pedro Vidra

Varg.s

D.a Selva Reinaga

En Luna y Capital y nueve de mil ochocientos uno: Ante mi el Esno y Test.os Cavallero el R.l Secr. Juzgado Sr. Intend.te del orden de S.r ministro de S.M.P.S. Agust.n [illegible] por se corriente y vecino propietario de la Capp.a q. fundo D.a Luisa Rivares Viuda de D. Pedro Negro en el Monte de Sta. Clara en la Jurd.a y Chacra q. llaman del Rincon cita en el Valle de [illegible] de la q. en Lambia D.n Lucas Carrama confesó haver recivido real.te y en efecto de D.a Selva Reinaga Vecina q. en esta q. le a pagado [illegible] corrido Jr.n año cumplido en reinte y tres de este [illegible] del año p.p. del año q. rige de los reditos del Pral. imp.to en dha Hac.da y Chacra q. posee, y de dha. cant. se dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de prei.te sobre q. le otorga Recivo Carta de Pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo test.s Jn.e Jose Gutierrez D.n Paulino Rodrig.z y Jn.e Man.l Rivas

Ante mi

Jn.e Vidra Vazquez

Cesion

D.n Josef Silva Pereira

D.n Antonio Alvarez

Sea notorio como yo el Coronel D.n Jose Silva de Silva, y Tejada [illegible] Vivanco y Exedero de D.n Franco de

Julian Pacheco

Escribano Mayor

los Santos Barriga mitio, ya Difunto; otorgo p.r el pre-
nor dela presente, y en aquella via y forma que mas ha-
ya lugar que de mi Poder cumplido el necesario endro, y
-O- sesion bastante, en forma a D.n Antonio Alvarez de Villan-
-a- Deb.a comercio desta Capital, para que en mi nombre, ô en
el suyo, ô como mejor le convenga, pida rehiva y sobre Jude-
cial ô esta judicialmente, de D.n Jose Santiago, D.n Juan
Antonio, y D.n Mariano Alvarado Lemus y Ortiz, y vecinos
dela ciudad de Guamanga, principales Fiadores, y del tenien-
te de Milicias D.n Jose [illegible] de mil pesos vencidos, co-
mo fiadores [illegible] la cantidad de tres mil guaras-
tes, y [illegible] de quatro mil, y dicho
poder [illegible] ante este
Juez [illegible] de S.a presente, en la ciudad de Aquis
[illegible] dela firma que
[illegible] y pago en el es-
[illegible] a favor dicho
[illegible] sin lo pongo en
[illegible] como le consti
[illegible] y a lo cumpli
[illegible] haver con el pre
[illegible] y del
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] 1801.

[illegible] de [illegible] mcientap.s [illegible] [illegible] siendo de mi cargo, los dela Esc.a [illegible] [illegible] me [illegible] y pagado en dinero efec[illegible] [illegible] Ess.no de que yo el [illegible] efigie, delos que [illegible] Mediante lo [illegible] propiedad que [illegible] y mas paso en el [illegible] verdadera ma[illegible] del y disponga [illegible] dinero, y [illegible] como lo es el de [illegible] y sancam.to [illegible] tiempo de sera sierto. [illegible] p.r persona [illegible] que de ello me conste [illegible] en quieta y pa[illegible] posesion de dicho esclavo, y si [illegible] no lo hiciere, le devol[illegible] los [illegible] mecientos [illegible] daños y perjui[illegible] que [illegible] siguieren. A cuya firmeza, y cumplim.to [illegible] havidos y por haver en toda forma. Y estando presente alo contenido, en esta dha Esc.a yo el citado D.n Migl. Toledo, haviendola oydo y entendido otorgo que la [illegible] a mi favor, segun, y como en ella se contiene, y re[illegible] comprado, al citado Mulato nombrado Tom.s en los re[illegible] mecientap.s al que confieso tener en mi poder [illegible] Que es fho en Lima, y [illegible] veinte, y seis de [illegible] uno, y los otorg.tes a quien yo el presente Ess.no doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierr.s D.n Pau[illegible] Rodrig.z y Juan de la Cruz Astorga.

V.ta R.l

El D.r D.n Man.l de la Fuente.

D.a Juliana Carrillo

Antonio Velasquez

Miguel Toledo

Antonio

Ysaac de Avila

Sea Notario como yo el D.r D.n Manuel de la Fuente y

Muruga Vbogado de esta R.l Aud.a Albacea y tuno de los here
deros de D.a Angela Muruga ya difunta imbentariado p.r tal en el
testam.to que otorgó en tres de febrero del año que rige
ante Y.go Ayllon y Solazar Esr.no de su Magestad vajo de
cuia dependencia fallecio otorgo que vendo, y doy en venta
R.l a D.a Juliana Carrillo una Esclava nombrada Mar.la
misma que mi instituyente hubo y compro de D.a Josefa
Orsito en ocho de Julio de dho año p.r ante Dho Esr.no Lopez Pereira
do Esr.no Pub.o y de la vendo p.r tal Esclava Cautiva sugeta
á servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos En
fermedades publicas ni secretas, mas de que al presente
esta sana y buena al parecer libre de la acc.n de retra
tto victoria en precio de quatro.tos y tres.ta p.s que p.r su valor
me á dado y pagado en moneda doble de la R.l especie
en presencia del presente Esr.no de que yo el de esta con
sta doy fee de lorque medoy p.r entregado a mi satisfac.n
cuyos derechos se pagaron p.r mitad. Mediante lo qual
me desisto quito y aparto y ala citada testamentaria
del dho y acc.n subrogada y Dominio que ahora Esclava
tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compra
dora ag.te en señal de posesion y verdadera tradicion
de la tengo entregada p.a que se sirva de ella, y disponga
a su voluntad como de cosa suya comprada con
su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titu
lo como lo es el de esta Escritura obligandome
a la evic.n seguridad y saneam.to de la referida Es
clava en tal manera que ahora y en todo tpo en
le sera cierta y segura, y no se le pondra pleito ni
contradicion p.r persona alguna y si se pusiere
luego que de ello me conste salire a la defensa
hta dejar a la compradora en quieta y pacifica
posesion de la enunciada Esclava. A cuya firmeza
y cumplim.to obligo mis bienes y los de la testa
mentaria habidos y p.r haver en toda forma. Y ha
llandome presente a lo contenido en esta Escritura
yo la dha D.a Juliana Carrillo aviendola oydo, y en
tendido otorgo que la acepto en mi favor segun y
como en ella se contiene, y h.vo comprada a la re
ferida Esclava Mar.la en los dhos quatro.tos y sing.tos
p.s a la q.e confiero tener en mi poder realengam.te
Y los otorgantes a quienes yo el citado Esr.no doy fe
conozco lo firmaron en la Ciudad de los Re
yes del Peru en treinta de septiembre de mil
ochocientos uno siendo testigos Don Josef Sa
tizer, Don Paulino Rodriguez y Don

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1806 Y 1807.

Blas Ladron de Guebara presentes
Dn. Manl. de la Fuente,
y Munga Juliana Carr[illegible]

Ante mi
Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
Dn. Rafael Mend.z
A
Dn. Fran.co Vazq.z de Uzieda

En Lima y Octubre primero de mil ochocientos uno ante mi el Ess.no y Tgos. parecio Dn. Rafael Mendez del Comercio de esta Capital a quien doy fee conozco, y confeso haber recivido realm.te y con efecto de Dn. Fran.co Vazquez de Uzieda la Cant.d de un mil quatrocientos treinta p.os dos R.s los mismos que por auto proveido por el S.r Juez de Prov.a Dn. Manuel Maria del Valle y Postigo con fha treinta de Junio del año prox.o p.o de mil ochocientos que se confirmo por la Real Audiencia se declaro deber ser satisfecho con preferencia a la parte de Dn. Ygn.o Mariategui con quien sigue causa, y por ante dho S.r Juez, como Acreedor del Dn. Mathias de la Torre y Tagle ya dif.to cuya cant.d es correspond.te a los once meses quince dias q.e del año correspond.te a los arrend.tos de la Haz.da de S.ta Beatriz propria de dho Dn. dif.to y por los q.e satisface dho Dn. Fran.co Vazquez de Uzieda un mil y quinientos p.os en cada uno al citado Dn. Ygn.o Mariategui q.e se le mandaron retener de orn de dho S.r Juez por auto proveido con fha siete de Feb.o del citado año a efecto de q.e concluido el juicio se satisfaciese al Acreedor a quien se declarase la preferencia y de dhos p.os se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sobre que le otorgo carta de pago con finiquito y lo firmo siendo testigos Don Jose Gutierres = Don Paulino Rodriguez. y Don Blas Ladron de Guebara que

se hallaron presentes= entre renglones= que se confirme
por la Real Audiencia= Vale=

376.

Rafael Luengo

Ysacio Calvito
Ess.no Pub.co y R.l Gov.a

Ynstrum.to

Da Juana Cayn.a

Al.

Sn Juag.n Arnaco

Sea Notorio como yo Da Juana Rosa Carrion Mugica legitima de
Dn Franco Garcia con subsistencia, en intervencion otorgo que vendo y
doi en venta Real a Dn Juaquin de Arnaco vecino desta ciu
dad un Negro nombrado Manl el mismo que huve y compre
del d.o Remigio Sarria, en quatro de Sepre g.e a cava del pinan
del año que xrixo e, p.r ante Vicente de Aiscorve, y Belovendo, por tal
mi Esclavo captivo sugeto a servidumbre sin seguro de vicio, ta
chas ni defectos enfermedades publicas y secretas, mas de que al
presente, esta sano y bueno en precio de qua trocientos y sinquenta pe
g.s p.r su valor me dado y pagado en Moneda doble de la Real efi
gie en presencia del presente Ess.no de g.o yo el de esta carta doy
fe delo q.e medoi p.r contento y entregado a mi voluntad, cuyo dro de
esta Ess.a fueron de mi cargo. Mediante lo q.l me desisto quito y apar
to del dho de propiedad que a dho Esclavo tengo y todo lo cedo renun
cio, y mas prafo, en el comprador a q.n en señal de posesion y ver
dadera tradicion selo tengo entregado para q.e le sirva del dis pon
ga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y a e
quirida con tan justo y legitimo titulo como la ei de esta dha
Ess.a obligandome a la evicion seguridad y saneam.to en tal ma
nera, q.e a hora, y en todo tiempo le sea cierto y seguro y que
no se le pondra pleito, ni contradicion p.r persona alguna
y si se le pusiere, luego que dello me conste salgre a la defen
sa hta desar al comprador en quieta y pacifica posesion
de dho Esclavo y si hasi no lo hisiere le devolvere los pesos qua
trocientos sinquenta p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le sigue
sen, Aunque fuerza. y cumplim.to obligo mis bienes havidos y
p.r haver en toda forma. Y hallandome presente a lo contenido
en esta Scr.a dha Ess.a yo el referido Dn Juag.n Arnaco havien
dola, oydo y entendido, otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como
en ella se contiene, y en virtud del comprado al referido Esclavo nombrado
Manl en los precios quatroc.tos y sinquenta p.s que confiesso te
ner en mi poder. Que es fha en Lima y oct.e de veintidos de mil ochoc.tos
uno, y los otorg.tes de q.e doy fe conozco, lo firmaron
los q.e supieron y por la vendedora que dijo, no saber escrivir
lo hiso a su ruego uno de los testigos que lo fueron Dn Jose Ga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

tierrez, Dn. Paulino Rodrigues y Dn. Blas Ladron de Guevara

PARA LOS AÑOS DE 18 07 1801.

Franco. Garcia Joaquin Mig. de Arnaiz

Livtad graciosa

Dª. Juana Bilchz. al Jose Mariano

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Ex.mo Prov.a

Sea Notorio como yo Dª. Juana Bilches vecina de esta capital digo que pr. quanto tengo pr. mi Esclavo a un Negro nombrado Jose Mariano, el mismo que erede de Dª. Mª. Encarnacion Bilches mi Ermana, qn. me lo tenia y potecado en la cantidad de doscientos dies ps. qe. pr. haserle vien y buena obra le preste segun consta del Ynstrumento que paso pr. ante Alejandro Quesos Ess.no de S.M. y otros recivos que mantenia en mi Poder segun mas largamente consta en el testam.to que tengo otorgado pr. ante el presente Ess.no en seis de sepre. del año que rrige en el que, tengo declarado ser mi voluntad, que despues de mis dias gose dho Esclavo de su livertad sin cargo ni gravamen alguno, en atencion a sus buenos servicios, y otras muchas recomendaciones, que lo an echo acreedor a este veneficio, en fuerza del mucho amor y afecto qe. le tengo, en cuya virtud e tenido havien darle la livertad, a dho Negro liveralmente, y poniendolo en ejecucion en aquella via y forma, que mas aya lugar en dro. como cierta y savedora de lo que en este caso me compete otorgo pr. el tenor de la presente qe. a orro y liverto, a dho Negro nombrado Jose Mariano de toda esclavitud y servidumbre para que desde oi dia de la fha en adelante y por todos los de su vida, gose y posea de dha livertad graciosa y liveralmente residiendo en esta Capital, o en la pte. y lugar qe. le pareciere adquiriendo vienes dando y donando estos, pr. su testam.to u otro instrum.to y haciendo los demas actos y dilig.as qe. son permitidas a las personas livres de su

estado y calidad. Suyo pro, quito medeyto quito y apanto del dho Dgno, piedad que adho Cregno tengo y me pertenese y todo lo edo se nunsio y ora y paso en su misma persona, obligandome como me obligo, de haver por firme y subsistente esta livertad, ahora, y en todo tiempo, y deno ir ni venir, contra lo tenor, y forma en manera alguna, y suplico alas reales Justisas de su mandamiento se representase, con ese instrum.to de livertad, lo anpare en ella. Y asu firmesa y cumplim.to obligo mis viene, havidos y p.r haver en toda forma dedho. con esp.sa renunsiasion de mi fuero ley es de mi favor, y clausula guarentigia. Y yo el presente Esc.no como persona publica que soi la asepto a favor dedho Cregno nombrado Jose Mariano, dandole como le doi la devida gracias a su Ama D.a Juana Bilches por el bien que le hase. Que es fha en dicha y actubre tres de mil ochoc.tos uno, y la firmo el otorg.te a q.n yo el dho Escrivano doy fe conosenta asi lo otorgo y no firmo p.r que dijo no saver el testigo lo hiso a su ruego uno delos testigos D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodrigues y D.n Bernardino Ruis

Jose Gutierrez

Mario Escovar
Esc.no Pub.co y de Gov.

Codicilo
D.a Juana Bilches

En la ciudad delos Reyes del Peru en tres de oct.e de mil ochoc.tos uno, D.a Juana Bilches en fisma en tama pero en todo su entero Juisio me moria y entendim.to natural dijo: q. e p.r q. to tiene echo su test.am.to el dia seis de sep.re proximo pasado del año q. - ximo e, antemi el pr.sente Esc.no en el que tiene declarados las cosas tocantes al descargo de su conciencia, y bien de su Alma, y lo que quiere y manda se guarde, tiene q. añadir, al referido su test.am.to p.r tanto a hora lo hase p.r via de codicilo dho test.am.to ap.r aquel instrumento, que mas haya lugar en dho en la forma y manera siguiente. Primeramente quiere y es su voluntad, que el test.am.to que va referido se guarde, cumpla y execute en todas sus p.tes solamente, con la declaracion que ahora ase p.r este condicilo de q. la clausula en q.e declara ser su voluntad, que el Cregno Jose Mariano su Esclavo goze de su livertad despues de su fallecim.to no se haga mencion de ella, respecto de que en este mismo dia ha sido obligado, el conferido p.r instrum.to de livertad, haisimismo p.r antemi Test.o en q.e, dha Cregna maria Josefa Bilches, subrogada hija de mania del Carmen Baldiviezo soltera p.r su Alvasea docientos p.s pesos via de legado q.e fueron los mismos en q.e la vendio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

VALE LOS AÑOS DE 1798 Y 99

que deduce dela cantidad de quatrocientos y sinquenta p.s de que hace mencion, en la quarta clausula dedho Testam.to sin hazer gravamen alguno, todo lo que declara para que en ello se agregue dedho su Testam.to cuyo tenor, segun de pues pla p.r su ultima y final voluntad. Y la otorg.te ag.r yo el s.r Juez Real y Escrib.no doy fe conozco, y también todos de que ami parecer esta en todo su juicio memoria y entendim.to natural asi lo dijo otorgo y firmo p.r que dijo no saber escrivir lo hizo a su ruego como dellos testigos D.n Jose Fuentes, D.n Paulino Rodriguez, y D.n Bernardino Ruiz

Jose Fuentes

Ante mi

Mario Echeverria
Esc.no Pub.co y de Hacienda

Deposito D.n Dom.o de la Fuente.

En Lima y oct.e veinte y nueve de dich.o mes y año: Ante mi el Esc.no y testigos, parecio D.n Mariano Ygnacio Palomeque, vecino de esta ciudad, a quien doy fe conozco, y dijo: que hallandose en el Juzgado de Prov.a de este cargo del s.r D.r D.n Ygnacio Palomeque, Juez de dha Prov.a, con fecha de ayer, p.r dho s.r Juez, con dha fecha sirvio del corriente, y selemando a entregar p.r dho s.r Juez a quien por dho Juzgado se le mando hacer entrega de los pesos que se hallan depositados en el Real Tesoro, en virtud de Real Orden de Su Magestad, y en cumplimiento de lo mandado por dho s.r Juez, se presento en el Real Tesoro, y hallandose presente el Ministro de Real Hacienda D.n Dom.o de la Fuente, le hizo entrega de la cantidad de quatrocientos y sinquenta p.s de que hace mencion, en virtud de dho Real Orden, y para el fin que en ella se expresa, la que recivio de contado en presencia de mi el Esc.no y testigos, de que doy fe, y para que conste lo firmo dho D.n Dom.o de la Fuente, de que doy fe.

Dom.o de la Fuente

Ante mi

Mario Echeverria
Esc.no Pub.co y de Hacienda

En Lima y oct.e seis de mil ochocientos uno: Ante mi el Esc.no y testigos, parecio D.n Dom.o de la Fuente Receptor del papel sellado ag.r doy fe conozco, y dijo, q.e p.r q.to tiene obrado la cantidad de trescientos y sinq.ta p.s p.te de Bernarda Baldivieso, ante el s.r Juez de Prov.a d.n Dom.o Ygnacio Palomeque, para q.e siendo su puesto dalos, sele otorgue venta p.r su Amo, el Maestro Mauricio Javier, p.r tanto, y respecto, ag.r se provea dicho, p.r dho s.r Juez, con fha del dia de ayer, p.r dho en que demanda, haver p.r obrado dhos trescientos y sinquenta p.s depositandose en el dho papel sellado como Receptor del, atenido hacien, dho otorgara el Recibo, instrum.to de Deposito, dela enunciada cantidad que recivio en pesos fuertes, dela Real efigie. Y poniendolo en egecucion en la via, y forma que mas haya lugar otorga q.e se constituye, y constituyo, p.r tal Depositario dela referida trescientos y sinquenta p.s en tal manera que siempre y q.do p.r el s.r Juez de la Causa, se mande hacer entrega, se cumpla, y verifique sin pleito alguno, so pena de caher en el enunciado dela nominada pena, y en las costas, daños y perjuicios q.e con ello se le ocasionen, y a su tiempo, cumplido q.e sea dho Deposito, que se le entienda: y para el cumplimiento

En Lima y oct.e veinte y nueve de dich.o mes y año: Ante mi el Esc.no y testigos, parecio p.r mariano Ygnacio Palomeque, vecino de esta ciudad, a quien doy fe conozco, y dijo: que hallandose en el Juzgado de Prov.a de este cargo del s.r D.r D.n Ygnacio Palomeque, Juez de dha Prov.a, con fecha de ayer, p.r dho s.r Juez, con dha fecha sirvio del corriente, y selemando a entregar p.r dho s.r Juez a quien por dho Juzgado se le mando hacer entrega de los pesos que se hallan depositados en el Real Tesoro, en virtud de Real Orden de Su Magestad, y en cumplimiento de lo mandado por dho s.r Juez, se presento en el Real Tesoro, y hallandose presente el Ministro de Real Hacienda D.n Dom.o de la Fuente, le hizo entrega de la cantidad de quatrocientos y sinquenta p.s de que hace mencion, en virtud de dho Real Orden, y para el fin que en ella se expresa, la que recivio de contado en presencia de mi el Esc.no y testigos, de que doy fe, y para que conste lo firmo dho D.n Dom.o de la Fuente, de que doy fe.

Dom.o de la Fuente

Ante mi

Mario Echeverria
Esc.no Pub.co y de Hacienda

ertifico Yo el Liz.do D.n Josef Manuel de Arce, Teniente de Cura
esta Parroquia de S.n Sebastian, que en un Libro de papel comun
rado en pergamino, que se intitula Libro de Partidas de Bau-
mos de Negros, Zambos, y Mulatos esclavos, y dio principio el
o de mil setecientos, y sesenta, y finalizo el de setecientos y no-
nta, á f.259 b.ta se halla la siguiente

Partida.

En la Ciudad de Lima, en diez, y siete de Octu-
bre de mil setecientos ochenta, y cinco años: Yo D.n
Josef Victorino de Arce, Teniente de los Curas de
esta Iglesia Parroquial de S.n S.n Sebastian exer-
cize, puse Oleo, y Chrisma á Manuel Busta-
mante, Mulato, que nacio el dia veinte de Junio
del año pasado de ochenta, y tres, á quien en ca-
so de necesidad lo baptizo el D.r D.n Gregorio Ca-
bero, hijo de Maria de Jesus, y de Padre no cono-
cido, esclavo al presente de D.a Manuela Ber-
nis, Esposa de D.n Paulino Dominguez: fue
su Madrina Feliciana Rodriguez, y lo fir-
me = Josef Victorino de Arce =

Concuerda con el Original á que en lo necesario me remito;
para que conste donde combenga doy esta á peticion de
parte legitima, y la firmé. Lima, y Octubre seis de mil
ochocientos uno.

Liz.do Josef Manuel de Arce.

en virtud dio p.r libre
de pose pto del cargo, o
mgandole recivo Cant.a
de pago chon.ela ante
forma, y la firmo siendo
de testigos D.n Jose Gutierrez
Juez dela Referida Causa para q. lo dho lo executen
Sr. Juan de Grados, y Compañia, ya premio p.r todo rezivo dho como dispuesto p.r la ley
y D.n Julian Pacheco parada, en cantidad de mas de pesos q. renuncio las Leyes
de Lazarino de dos favor, y fuero que le competen, con la g.l renuncia de ley
Vizcaino de dho favor, y fuero que le competen, con la g.l renuncia de ley Real
renunciacion. Asi lo otorga y firma siendo testigos D.n Jose Ge
menez D.n Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz Arteaga
Ante mi=
Domingo de la fuente

Vista
Ante mi=
Vista
Ante mi=
Vista

D.n Paulino Do
mingo
Al
D.n Jose Ba
xela

Sea notorio como yo D.n Paulino Dominguez Manido y con fuer
ta persona, de D.a Man.la Blanco ya difunta Alvarez tenedor
devienes, debo que quedo de p.r rafin y mucho, o rezo que vendo y
doi en venta R.l al D.n Jose Baxela Bohorques Prevendero, un Mulato no
nombrado Man.l que es Esclavo, hijo de Maria de Jesus, hasimismo natural
vo, segun se acredita p.r su partida de Bautismo, que fi se pone es el
siguiente. = Aqui la fe de Bap.mo que sesita=
En cuya conformidad vendo, dho mi Esclavo, sin reparo de vicio ni en
fermedad publica, ni secreta, solo deg.l al presente se halla sano en
precio de mil.s Dochentas p.s que p.r su valor me dado y pagado en dinero
efectivo de contado, debo que medoi p.r contento y entregado a su volun
con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser depre
sente, cuyos Dros de Ess.a y Alcavala, fueron de mi Cargo. Mediante lo
qual me desisto, y aparto de la Tenencia Dominio y propiedad que dho Escla
vo tiene, y le pertenese, y todo, lo dho renuncio, y mas paso en el comprad.r
ag.r en señal de posesion, y vendadera tradicion sello rezo entregado p.a
que rezivan dcho Esclavo, y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada
con su dinero, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como lo es el de
esta Ess.a obligandome a la evicion seguridad y sanea m.to en la mancera
que ahora, y en todo tiempo le sera cierta, y segura, y no se le pondra
pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si se le pusiere, luego que de ello
me conste salire a la defensa hasta dejar al comprador quieto, y pacifi
ca posesion dcho Esclavo, y si asi no lo hiziere le devolvere los dhos docientos
ochenta p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. Y para firmeza
y cumplim.to obligo mis bienes, y los dcha testam.a havidos y p.r haver en
toda forma, y hallandome presente al contenido en esta Ess.a yo el dho D.n
Jose Baxela Bohorques haviendola, hoido y entendido otorgo que la a
cepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y rezivo como

Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] 801.

prado al referido esclavo nombrado Manuel Rodriguez Sotelo
tas algun cargo tenga en mi Poder reclamgam.te Lima
en Lima y oct.e siete de mil ochoc.tos Uno. Yo otorg.e ag.e
el presente Escno. Don Jph Gonzalez Lobo lo otorgaron, y firmaron siendo tgos
D.n Jose Gutierrez, D.n Manl. Rivas, y Juan de la Cruz Arteaga

Paulino Dominguez — Ante Mi Joseph Vasallo y Bobadilla

Ante mi — Mariano de Arteaga
Escno. Publico de Rovo

Obligan

D.a Josefa Casex
A
D.n Jose Collazos

Sea notorio como yo D.a Josefa Casey muger legitima de D.n Antonio Rodriguez ausente desta ciudad otorgo que debo y me obligo dar y pagar y q.e dare y pagare realm.te y con efecto a D.n Jose Collazos, la cantidad de ciento p.s q.e p.r hasemme vien- y buena obra me hadado, y prestado, en dinero efectivo de contado de los q.e medoi p.r contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r mi ser de presente, y dhos relen- tos p.s la causa, y razon referida so, o ag.n su poder y causa huviere pues to y pagado en esta ciudad p.r mi cuenta costo y riesgo y sin perjui cio desta asignacion, o otras qualesquiera q.e y luego me pidan, y demanden, en juicio se hallen estan do presente, o ausente llanam.te y sin pleito alguno sope na de pagados costos y gastos dela contienda, a el termino de seis meses, contados desde la fha desta esc.a con lo demas que me pertenece y la que se halle por cuando actual mente el enunciado D.n Jose Collazos a Arandam.to Muya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes, havido y p.r haver en toda forma, y sing.r la obligacion gral de todo ello sino que, no perjudique la especial ni p.r el contrario obligo e

En Lima y Noviembre seis co de mil ochocientos nueve, ante mi el Esc.no y tgos parecio D.n Jose Collazos aquien doy fe conoz co y dixo: que debia y debio p.r lo prometo y me obligo dar lo y pagarlo al referido D.n Jose Colla ta y Chancelada de ming.n valor ag.e efecto la obligaz.n de enfrente abuyo margen en esto recivi- do de p.r.go- contento hav.r por Realm.te y con efecto de D.ha Josefa Casex, la cantidad q.e en ella se expresa dela que se dio por contento y entreg.do a su voluntad con renunciaquesera ley q.e sepueda reclamar, p.a la venta de cuya- sion dela non numerata pecunia por no ser de presente en cuya virtud le otorgo y firmo carta de pago y chancelaz.n en forma con fine q.e

Testigos que fueron presentes a lo que dho es Don Jph Gonzalez Lobo, Don Jose Gutierrez, Don Manuel Rivas, y Juan de la Cruz Arteaga

Paulino Dominguez — Ante Mi Joseph Vasallo y Bobadilla

Ante mi — Mariano de Arteaga
Escno. Publico de Rovo

Y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Jose Matheo Oliva y Man.l Alcocer

Y Antonio Rocio Arista Escr.no

Poder p.r es especial obligacion. ypoteca los nombrados Chiquiyauricita en el Pueblo de S.n Sevastian de Huaraz Prov.a de Guaylas, los mismos que quedaron p.r fin y muerte, de D.n Diego Caseres Gonsales, Animas Cobhachimi Padre y adjunto, p.a no poderlos enagenar ni vender a otra p.s Collaso persona alguna, q.e al suso dho D.n Jose Collaso, pues con esta calidad me apresto la expresada cantidad sopena de nulidad lo contrario haciendo. Y doi poder alos Reales Justicias de S.M. de qualesquiera q.e y lugares que sean, y a especial alos de esta ciudad, y corte ante quienes, esta Escr.a fuere presentada de execucion, y pedido su cumplim.to renuncio lo fuero Ley, y demisyon y la general que prohive. Fecho ha en Lima y octb.e mes de mil ochoc.tos uno. Y la otorg.te a quien yo el presente Escr.no doy fe conosco a sido dicho otorgo y firmo p.r no saber escribir lo hizo a su ruego uno delos testigos q.e lo fueron D.n Manl Luna, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga, al tiempo de hacerlo este fuero la otorg.te q.e los Arrendam.tos de Rhas tierras no corran desde esta dia de dicha fha sino desde, el sudho D.n Jose Collaso, p.r haverle echo dicho rematte de q.e doy fe

D.n Manl Luna

Ante mi Mario Arista Escr.no Publico

Pago
Ex.mo S.r D. Toret
Pareja
Dn Ju.n Nobles

En Lima y Octb.e diez de mil ochocientos uno ante mi el Escr.no y testigos p.r Recio el S.r D.n Jose Pareja y Cortes Caballero de la R.l y distinguida Orn de Carlos tercero del Consejo de S.M. y su Fiscal del Crimen de esta R.l Aud.a a q.n doy fé conosco, y como albacea del Yltmo S.r D.n Jose Juan de Arzuellaga, y Solares tan Dignidad de Chantre de esta S.ta Yg.le a Metropolitana y Obp.o electo de la Ciudad del Paraguay y tenedor de sus bienes confesó haber recivido realm.te y con efecto de D.n Juan Nobles doscientos veinte y siete p.s quatro Rs.os p.r lo corrido de un año y un mes q.e se cumplió el dia diez de Ene.o del año q.e rige en q.e falleció dho S.r dho: reditos de siete mil p.s peñal impuestos al tres p.r ciento sobre la hazienda nombrada Monteciempe sita en la Jurisdic.n del Valle de Pisco a favor de una Capellania q.e poseia dho S.r como Capellan propietario de cuya cantidad le dio el t.e otorgante p.r entregado en voluntad con renuncia cion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente, sobre q.e le otorgo R.o vo carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo testigos D.n Blas Cadron de Guebara, D.n Jose

Vtlem.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES; AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA DOS AÑOS DE 1798 Y 99.

Gutierrez y Jose Sanchez.

José Sanchez y Cortes

Ante mi

Mario Cortes
Escno. Pco. y de Gnro.

Pago
El diz.do D. Josef Man.l de Abad
A
Dn. Dom.o Ramirez.
Estrellano.

En Lima y dte. Capital de Peru ocho.to de Junio de Antemi el Escno. y tgos. parecio el Lis.do Dn. Jose Man.l de Abad Presb.o aquien doy fee conozco, y como Capellan propietario dela Capellania que fundo Dn. Fran.co de Gonega con el final de diez mil ps. impuestos en la Hacienda de Huanchaco conocida p.r de Aguilar, sita en los terminos del Valle dela Magdalena, confeso haver recivido Realm.te y en efecto del Cab.o Dn. Fran.co Ramirez de Arellano del orn. de Calatrava, la cantidad de ciento y sinquenta ps. q.e le hapagado p.r lo corrido de seis meses q.e se cumplieron el dia ocho del mes de Dic.bre del año q.e vencio, de cuya cantidad, redio p.r contento y entregado a su voluntad con renuncia cion dela nov. numera. ap.cion p.r no ser de presente, y le otorgo Recivo Carta de pago con finiquito hoy dho dia. Y lo firmo siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez, Dn. Man.l Rivas y Juan dela Cruz. Vtorga = ante mi = g.na = v.e =

Josef Man.l de Abad

Ante mi

Mario Cortes
Escno. Pco. y de Gnro.

Poder
Dn. Fran.co Vasq.z &
Vrieda . . . .
Ff
Felipe de Vrieda

Sepan Quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn. Fran.co Vasquez de Vrieda Vecino y del comercio de esta ciudad Asturiano Natural de Villaviciosa de lo que quedo por fin y muerte del S.or Juan Antonio Garmendia Sobrino Cav.o de la R.l y distinguida orn. de Carlos Tercero instituido p.r Hab.o en el Testam.to que otorgo ante el presente Escno. en veinte y siete de Marzo del año pp.o de mil ochoc.tos veinte y cinco de cuya disposicion fallecio, en virtud dela facultad que en dho Testam.to se me confiere, otorgo que doy mi Poder cumplido igual lido y bastante a Felipe Vrieda Procurador del numero de esta R.l Aud.a gral m.te para que en mi nombre, y representando mi propia persona, ayude y defienda dha Testam.a en todo y por todo en causas y negocios civiles y criminales de oficio y de parte movidos

y p.r mover q.nto a dho presente tiene y en adelante tuviere contra qualesquiera personas y sus vienes, y las tales como la citada restam.a hasta demandando como de fendiendo contal segue no conteste, conuenga Almanda que se le junga, sin que primero, sea hecha fuerza en persona como atal Alvacea, y constando de ello, le exhuerte compareciendo ante los Justicias, y Jueces de su Nu.a Aud.a tales, y demas que con dho poder sea haga y presente Ess.to Ex.a segun.te sitaciones, protestaciones, acusaciones, execuciones, prisiones, sobturas, entrego de entrego de vienes, pida y tome, la posesion, y amparo dello, Jure al tue prouue, protese adiciones, tome Jueces Ess.nos de Volantis, y demas, asimismo que fueren nessarios, pida termino ordinario, y ultramarino, lo gose, reqununcie como p.r conuenga, tenga, saque cartas de escomunion, y censuras, las haga leer intimar, y publicar en las partes, y lugares que tuviere por conu.te oyga Auto, y se pronuncie interlocutorias, y definitiva, los pasos nables, cumplimiento, y dela contrario apele, y se aplique siguiendo las instancias p.r todos sus grados hasta la final conclusion. Jur.el Poder que p.r dho todo se requiere, y este sesario se relebe y con forme a dho Procurad.or con sus incidencias, y dependencias, libre y gnal administracion en lo referido, con facultad de sostituir, y revocar, otros, y para los q.e en virtud dee, de poder obrare, obligo los vienes, que puedo, y dero obligar, havido, y por haver en toda forma. Fecho fho en Lima, y oct.e dias, y mes de mil ochoc.tos Duno. Y el otorg.te a q.n yo el Fho Ess.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Ulnio D.n Paulino Rodriguez, y D.n Jose Gutierrez.

Fho. Fran.co Vasq.z de Vrieta

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Venta
D.n Juan
Vasquez
A.l
D.a Juana
Carbajal C.

Sea notorio como yo D.n Juan.co Vasq.z de Vrieta Vecino y del Comercio de esta ciudad Alcalde y tenedor de bienes de los q.e quedaron por fin y m.te del D.n D.n Juan Ant.o Ruiz de Prestrio Caballero de la R.l y distinguida orn de Carlos 3.o instituida p.r tal en el poder p.r testar que otorgo ante el pres.te Ess.no en veinte y siete de Mayo del año pas.do de mil ochocientos otorgo que vendo y doy en venta al d.o Juan Carbajal una Negra nombrada Petra la mitad q.e huvo y compro de los sres Erens.s Sotomancha de D.n Thomas Vasquez en doce de Mayo del año pas.do de noventa y ocho en cuya fha declaro ser y pertenecer a dho. Mi instituyente q.e la vende por tal Esclava captiva sugeta a servidumbre sin averiguarla de mino a uno vicios tachas ni defectos de enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al pres.te esta sana y buena en precio de trecientos p.s que son de valor me dados y pagados en dinero efectivo de contado de los q.es me doy p.r contento y entregado a mi voluntad como numerario de la nom numerada pecunia por no ser de presente libre de am

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 800.

[illegible] ro i nor. q.e pago la compradora mediante lo qual, me desisto quito y aparto y ala dha. Testam.ria del dro, accion y dominio propiedad y señorio q.e ala Rl.e Esclava tiene y le pertenece y todos en su nombre lo cedo renuncio y traspaso en la compradora asimismo en señal del poder.o y verdadera tradicion de la tengo entregada p.a q.e desde hoy en adelante ella y disponga asu voluntad como de cosa suya comprada y adquirida con tan justo y legitimo tit.o como lo es el de esta Esc.a obligandome y ala Testam.a a la eviccion seguridad y saneamn.to en tal manera q.e ahora y en todo tiempo le sea firme y segura y q.e no se le ponga pleito ni contradicc.n por persona alguna y q.e no se le ponga pleito ni contradicc.n por persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me conste salgo ala defensa hasta desar a la compradora enquieta y pacifica posec.n dedha. Esclava y si asi no lo hiciere le devolveré los dhos. trecientos p.s con mas los daños y perjuicios q.e ele siguieren a cuya firmeza y cumplim.to obligo los bienes de la enunciada Testam.ria havidos y p.r haver en toda forma. Y hallandome pres.te a lo otorgado en esta Esc.a yo la dha d.a Juana Carvajal juro en forma de derecho y prometo otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo como dada ala Rl.e Esclava nombrada Rita en los trecientos p.s q.e van referidos a la q.e confiero tener en mi poder con el cong.te y condicion de no poder ser vendida en mas cantidad. Fue echa en esta Ciudad de Lima a [illegible] de Diciembre de mil ochocientos uno. Y los otorg.tes aquienes yo el pres.te Esc.no doy fee conozco siendo el q.e supo y por la compradora q.e dixo no saber escrivir lo hizo asu ruego d.n Juan Fran.co Victoriano su Hermano Político siendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Paulino Rodrig.z y d.n Domingo Barbas al tiempo de firmar expuso el Alcalde que los motivos por que a otorgado la venta de la Esclava que se expresa en la cantidad de trecientos pesos sin embargo de haverle contado a su intuicion en quinientos son los siguientes; el primero que la Esclava le dio a este la suma de cien pesos afin de rebajar su precio, el segundo que dho Finado le ordenó, asu Heredero imbore q.e en caso de que se vendiere la enunciada Esclava le restituye de los quatro cientos pesos en que quedara ajustada para lo qual se le pusiere la calidad.

de no ser ecedida en mas q.e en los trecientos y cinc. q. resultaran y el terc.o por q.e haviendo la suiodha. Esclava entregadole ala compradora cinc.ta y un p.s q.e se le abonare en su balor en el precio corriente la citada venta en los espresados trecientos pesos, Test. los dho

Ante mi

Juan Fran.co Aguero

Ante mi

Mario Victor
Escno Pub.co y de Gob.no

Sianza de Ren.na

Gonzales

D.n Fran.co Prieto

Y

Man.l Ram.z

En Lima y oct.e veinte y quatro de mil ochocientos uno: Ante mi el Esc.no y test.s parecio d.n Juan Fran.co Piero y Barbaran Alc.e vedor y Recaudador de la Real Hacienda de Alcacala del Anze del Cpo. de Artifices de Oro y Plata de esta Cap.l a quien doy fee conozco y dijo; q.e p.r el pres.te en el Serro y Villa de Pasco con quien sigue causa sobre que la vendad le apedido el Otorg.te salga p.r su fiador de persona y bienes a favor del Rey nro Señor segun lo mandado por auto otorgado p.r el Alc. ord.o de 21 del mes alegue con fha. veinte y seis del corr.te al dic.o presentado por dha. Juan Fran.co a cuia condescendido por hacerle bien y buena obra y poniendolo en egecucion en aquella via y forma q.e mas haya lugar como cierto y savedor q.e se constituye en este caso le compete otorga por el tenor de la pres.te q.e se constituye y constituyo p.r tal fiador de la persona y bienes de la citada Manuela en tal manera q.e siempre y quando por el Sor. Juez de la causa u otro competente se le mandare remitira apoder de nuestro Amo lo egecutara llanam.te y sin pleito alguno entregando su persona con mas los bienes que huvieren devenido desde hoy dia dela fha en adelante. Asu ves se constituye en fiador y principal pagador de lo q.e fuere condenado y sentenciado el Otorg.te sin hirle de deuda y negocio ageno sino propio constituyendose deudor obligado; y asi cumplim.to obligo su persona y bienes haviendo en toda forma y la firmo siendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Paulino Rodrigo. y Diego Garrido

Fran.co Prieto y Barbaran

Ante mi

Mario Victor
Escno Pub.co y de Gob.no

Poder
D.n Ramon de Aspiazu
A
D.n Man.l Martel

Sea Notorio como yo D.n Ramon de Aspiazu Minero y Hacendado de S.M. en el Mineral de Huancacancha, en el Partido de Canta, para donde estoi de proxima partida revocando como por el presente revoco, y anulo todas y qualesquiera Poderes q.e p.r el efecto, que ina espresado hubiese dado, dejando como dejo en la buena opinion y fama, a las personas que los hubiesen obtenido, quienes no husaran dellos en manera alguna, otorgo de nuevo, que doi mi poder cumplido el q.e de derecho se requiere y es necesario a D.n Man.l Martel, vecino desta ciudad, general mente para en todos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y q.e se muevan quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios ha

En Lima y Junio 22 de mil ochocientos trece. Ante mi el Esc.no y testigos parece d.n Manuel Martel vecino de esta ciudad a quien doy fe conozco y dijo q.e en virtud de la facultad

Dos reales.

SELLO TERCERO., DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

cede p.r D.n Ramon de Azpiazu en el Portal de enfrente acuyo margen esto re Ch. cruce p.a q.e lo pued sostituir Otorga q.e lo sostituye, y sostituyó en d.ha re Agnesaga vecino y del comercio de esta Ciudad p.a q.e use de el segun y como lo debia hacer, le relevo de costas segun las con relevadas y lo firmo siendo testigos D.n Jose Miguel Azpiroz D.n Jph.n Manuel Guerman, y D.n Agustin Mexica

Juan Chantel

Ante mi

Mario de Arteta

PARA LOPANO DE 1800. 1799.

Si demandando como defendiendo por tal dep.te no contestando aque ha demanda que seme ponga sino prim.o seme haga saber en persona, y constando dello, lo executte cumpliendo con de las Justicias y Juezes de S.M. Aud.s y Reales, y demas que con dho pueda y deva haga, y presente Escrito Ex.s y siguientes Se taciones protestaciones acusaciones priciones soltura y embargos desembargos, ventas remates y demas derechos pida y tome la posesion, y amparo dello, pues actue, proueu prouese adiciones reuoke Juezes Ex.mos Notorios y demas ministros q.e fueren Hauables saque Cartas descomunion y sentencia lata las de anatema, las haga leer, y publicar en las partes y lugares que le parezcan, siga Autos y sentencias interlocutorias y definitivas las favorables consienta, y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias y remedios hasta su final determinacion Que el Poder q.e todo se requiere y es necesario en derecho y para dho D.r Juan Chantel con sus incidencias y dependencias libre y general administracion en lo referido con facultad de q.e pueda sostituir y otro y relevo de costas segundo. Y para lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma. Fecho en Lima, y octe veinte y nueve de mil ochocientos. Y el otorg.te q.e doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodrig.z y D.n Dom.o Barua

Ramon de Azpiazu

Ante mi

Mario de Arteta
Ess.no Pub.co y de Hacienda

V.a

D.a Josefa Loriza Arista

Test.o

D.n M.l Gomez.

Sea Notorio como yo D.a Josefa Loriza Arista vecina de esta ciudad mujer legitima de D.n Pedro Jose Carrillo con su licencia otorgo

cion, otorgo, q. vendo y doi en venta al d.ª Maria Mizongo una
Esclava nombrada Juana Paula lamisma q.e huve y tengo
del d.r Antonio Jose Buendia y Santa Cruz Pres.o Cura y
Curador de la persona y bienes del S.r Alf.z Fern.do Maria Castri
llon Marques de Otero, en orn.e de Vag.to del año q. mio c. p.ar
de Juan Hurtado de Olivera Escriv.o de Gu.a y estando p.r cal
mi Esclava, cautiva, sugeta a servidumbre, sin asegurarse
de ningun vicio tacha ni defecto en enfermedad publica ni
secreta mas bien al presente esta sana, y buena, al parecer en
precio de doscientos p.s q. p.r su valor me ha dado, y pagado en p.s fuertes
de la Real efigie en presencia del presente Esc.no de q. doy fe
de esta Carta confiesso de como hoy que pago la compradora
de los q. me doi p.r contenta y entregada a mi voluntad, y de la
accion de rescision leonina, con el cor.g. y calidad de q. no pueda
ser vendida en mas cantidad ni menos de esta dicha vez q. pueda
y quando tal declaracion otorgare, el instrum.to de esta Venta
de lo qual me desisto, quito y aparto del dho de propiedad q. he
dha Esclava tengo, y todo lo cedo renuncio, y traspaso a la
compradora, q. por señal de posesion, y verdadera tradi
cion de la tengo en mi poder para que reciva de ella y de
ponga a su voluntad como de cosa suya comprada con dinero
y ad quirida con justa, y legitimo titulo como lo es el de
esta Esc.a obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to de
Salmanca, que al hora, y todo tpo de la vida y seguro
y que no se le pondra pleito ni contradicion p.r persona
alguna, y si se le pusiere o moviere, luego q. de ello me sea
Salvo a la defensa vista de ser a la compradora en quieto y pa
cifica posesion de dha Esclava, y si hacer no lo hiciere le doy
veinte y dos doz.as p.s como hay tpo y pena judicio que se le
quiera. A cuya firmeza, y cumplim.to obligo mis bienes, ha
vidos y p.r haver en toda forma con expresa renunciacion
Leyes de mi favor y la general guarentigia. Y hallandome pre
sente a lo contenido en esta Esc.a yo la dha D.ª Ma.ª Mizongo la recivo
hoido y entendido, otorgo q. la acepto en mi favor segun y como en
ella se contiene, y recivo por propia a la referida Esclava nombrada
Juana Paula en hoy dho doz.as p.s a la fe de venta, con el cargo y
calidades q. van expresadas. Fue testigo en Lima y oficio treinta de
no de mil ochocientos cinco. Hay otorgante, aquien yo el presen
te Escrivano doy fe conozco, assi lo otorgaron y firmaron
juntamente con D.n Pedro Jose Carrillo en señal de la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

USO A LOS AÑOS DE 1800. Y 801.

Sea testa, siendo Testigo D.r Jose Sanchez D.r Paulino Rodriguez, y D.r Tom.s Barrio

Pedro José Sanz Rubio — Da. J. Fonvia Anza

Ante mi — Mario Cepita

Ysta R.l

D.a Melchora Benni

Al.

D.n Valentin Suiza

D.a Melchora Benni

Sea notorio como yo D.a Melchora Benni muger legítima del D.r Paulino Dominguez con su licencia e intervenc.n otorgo que vendo y doy en venta R.l a D.n Valentin Suiza un Negro mi Esclavo nombrado Juan Seles el mismo q.e hube y compre de D.a Juana Escovar como Madre legítima de D.n Juan Fran.co Sanz de menor de edad ayer el pres.te Esc.no en ocho Agosto del año de la fha. sin asequrarlo de ningunos vicios tachas ni defectos q.e amen si de q.e es Simarron por cuyo motivo lo tengo comprizion. preso en la panaderia de D.n Dom.o Romiano Cira en la calle de Guato ni de Enfermedades Pub.as ni secretas mas de q.e al pres.te esta sano y bueno al parecer por lo q.e no se me ha de poner demanda de Retractacion en ningun tiempo en precio de quatrocientos pesos q.e por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de Voluntad todos q.e niego por confesta y entregada a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser pres.te cuyos drox. de esta Escrit.a y Alcavala fue por mi cuenta. Mediante la qual me desisto quito y apartoron del dro. de propiedad q.e al dho. Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en el comprador a quien en forma Real y Posesion vuelta tradicion le lo tengo entregado p.a q.e sea suya del y por la adquirida con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo tit.o como lo es el de esta Escritura obligandome a la eviccion seguridad y Saneam.to de dho. Esclavo en tal manera q.e ahora y en todo tiempo le sera seguro y q.e no se le ponga pleito ni contradic.n por persona alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste salire a su defensa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posesion del dho. Esclavo y en caso no lo hiciere le devolvere los referidos quatrocientos p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. Cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma con expresa Renunciacion de mi fuero Ley es y mi favor

y clausula guarentigia. y hallandome pres.te a lo contenido en esta Escritura yo el dho. d.n Valentin Friard haviendola hoido y entendido de otorgo que la acepto en todo en mi favor segun y como en ella se contiene y Recivo comprado al mencionado Esclavo nombrado Juan Solis en los dhos. quatrocientos p.s siendo de mi cargo la mitad y a costa de dho. Sr. Fha en Lima y Nov.e siete de mil ochocientos y uno. Y los otorg.es a quienes yo el citado Esc.no doy fe conozco asi lo otorgaron y firmo el Comprador y por la vendedora q. dixo no saver Escrivir lo hizo a su ruego uno de los testigos que lo fueron d.n Jose Gutierrez d.n Paulino Rodriguez y Juan de la Cruz Arroyo firman.e con el Nuestro d.n Paulino Domin-guez

Jose Gutierrez

p. Valentin Friard

Paulino Dominguez

Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Y.to R.l

d.n Juan Lanero
A.l
d.n Valentin
Friard

Sea notorio como yo d.n Juan Lanero Vecino de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta Real a d.n Valentin Friard con Negocio Boral sin Baptiad q.e Responde por el nombre de Seoriman de edad al parecer de veinte años y tuv.o merced el mismo q.e hize y compre had.n Comercio de Chile de la Partida q.e en mayor num.o se condujo al Puerto de Valparaiso en la Fragata nombrada la Rosalia cuyo Capitan de la Peyra. sin asegurarlo de ningunos riesgos fortunas de q.e al presente esta defectos enfermedades publicas y secretas mas de q.e al presente esta sano al parecer por lo q.e soy libre de la acc.n de Redivitoria, en precio de quatrocientos p.s f.s q.e por su valor me abado y pago de contado en dinero efectivo de contado de los q.es medos por contento y entregado a mi voluntad con Renunciac.n de la non numerata pecunia por no ser depos.to Mediante lo qual me desisto quito y aparto del Dro. de propiedad q.e al dho. Esclavo lego y cedo Renuncio y transpaso en el Comprador a quien en forma Apprecion. y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e desde hoy q.e fecha desta Escritura la disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con sudor.s y adquirida con tan justo y legitimo tit.o como lo es el de esta Esc.a obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q.e hasta ora tengo de tener por cierta y segura y q.e no se le pondra pleito ni contradicc.n p.r persona alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste salire a su defensa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica Posec.n de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le devolvere los Pesos quatrocientos p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le sigu.en a fin y cumplim.to de todo lo referido me obligo en toda forma de Dro. y hallandome pres.te a lo contenido en esta Escritura yo el dho d.n Valen-

tri Juiana habiendola hoido y entendido el otorgo. la acepto en su favor segun y como en ella se contiene. Fue echo en esta Villa en Lima en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Siendo testigos los otorgantes a quienes yo el escribano doy fe conozco la firmaron siendo testigos Don Jose Julian Benitez Don Paulino Rodriguez y Don Juan de la Cruz Antonio

Juan Sanez

Ante mi

Mariano Ortiz
Escno. Pub. y de Gob.

Pago
los Capellanes
de S.ta Ana
A
Da. Mar.a la Sanz
y Otra

En Lima y Nov.e xe dias de mil ochoc.tos Veinte y uno ante mi el Escno y los testigos parecieron los Licenciados Dn Jose Evaristo de Silva Cevicura, Dn Jose Feodoro Torres Campoo Dn Juan Co Javier de Echevarz y Dn Julian Mendoza y Maseda Capellanes de Agonizantes doy fe conozco, y confesaron haver recivido realmente y con efecto de Da Mar.a la Sanz de Bustamante, y de Da Agustina su Germana sinquenta y siete pesos que les ha pagado por lo corrido de un año cumplido en primero de Octe. del año siguiente de la Noticia de ochocientos quince por cierto de los seis mil pesos de dicho Capellan.a impuestos a razon de seis por ciento de los quales se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia prueba de no ser de prestado y le otorgo Carta de Pago con finiquito hasta dho. dia, y la firmo siendo testigos Dn Jose Feodoro Campoo Dn Paulino Rodriguez y Dn Juan de la Cruz Antonio.

Ante mi

Mariano Ortiz
Escno. Pub. y de Gob.

Pago
Dn Nicolas
de Villanueva
A
Dn Dn Juan
Pablo Ramos

En Lima y Nov.e xe doce de mil ochocientos veinte y uno: Ante mi el Escno y testigos parecio Dn Nicolas de Villanueva a quien doy fe conozco y como Apoderado que se del Licenciado Dn Pedro Jose Pino Monteros confeso haver recivido realmente y con efecto del Dr Dn Juan Co Fraccola la cantidad de docientos cinquenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido en primero de Octe. del año siguiente de la Noticia de ochocientos quince por cierto de los seis mil pesos de dicho Capellan.a impuestos en la Hac.da de Caxamarquilla a razon de seis por ciento de los quales se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia prueba de no ser de prestado y le otorgo Carta de Pago con finiquito hasta dho. dia, y la firmo siendo testigos Dn Jose Feodoro Campoo Dn Paulino Rodriguez y Dn Juan de la Cruz Antonio.
Nicolas de Villanueva

Ante mi

Mariano Ortiz
Escno. Pub. y de Gob.

A. V. S. pido y duplico se sirva mandar q.e el Procurador que sacó estos autos sea apremiado a devolberlos en el dia sin q.e se le admita escrito de termino ni otro alguno q.e no sea respondiendo derechamente al traslado pendiente en Just.a Costas: &.a

Rafael Benavente

384.7

26

Registro 2º de Escrits Publicas año de 1801

385. A

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

AÑOS DE 1800. Y 1801.

Ss.ta

D.ª Micaela Salazar.

A.l.º

D.n Pedro Ant.º Larrazima.

Sea notorio como yo D.ª Micaela Salazar viuda de D.n Antonio Gonzalez otorgo q.e vendo, y doi en venta R.l a D.n Pedro Antonio Larrahita con Negro mi Esclavo nombrado Juan Jose el mismo q.e huve, y compre de D.ª Maria Asuncion de Arrieta en veinte y seis de Nov.re del año pasado de setecientos noventa y seis p.r ante Ernesto de Andres Valenciano Esc.no Real como Apoderada de D.n Juan Sal.r no salvo, y este vendo p.r libre de todo empeño hipoteca y otro qualquier gravamen sin asegurarlo de ninguno de ellos hacho y mi dho esclavo en fianzas de publica y secreta, con declaracion de que es ladron, y se halla rebelado o quebrado, y p.r lo tocante, a dha accion de Redibicion en precio de doscientos p.s que p.r su valor me dado, y pagado en dinero efectivo de contado, en presencia del presente Esc.no segun yo el otorgante doi fe) luego dho, y la dha Alcavala son de cargo del comprador. Mediante lo q.l me desisto quito y aparto del dho y mio propiedad que al dho Esclavo tenga, y todo lo cedo renuncio y trasfiero en el comprador, q.e en señal de posesion y verdadera tradicion, le tengo entregado bajo de prision, para que se sirva del, y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirido, con tan justo y legitimo titulo como lo es el otorgante Dha Esc.a obligandome a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera, que hasta ora, y en todo tiempo le sea cierta, y segura, y q.e no le ponga pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si le pusiere luego que dello me conste salgo a la defensa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posesion dho Esclavo, y si hasi no lo hiciere sea devuelvo en el dupplo dho e.to p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguiere. Alnega fuerza y cumplim.to me obligo en toda forma de dho con espresa renunciacion de mi fuero Ley y de mi favor y la general que prohibe. Y hallandome presente de lo contenido esta Esc.a y el dho D.n Pedro Antonio Larrainza, haviendolo oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun, y como en ella se contiene, y recivo comprado, el referido Esclavo nombrado Juan Jose en los dhos doscientos p.s q.l confieso tener en mi poder renunciando el que se dice

en la Hera y del Reau en catorse de Nov.re de mil ochoc.tos uno. Y lo
abong.do Jurg.no yo el citado Esn.no doy fe conozco los jurantes siendo te-
tigos Dn.s Jose Gutierrez Dn Paulino Rodriguez y Jose Sanchez

Dn Nicolas Salazar

Ante mi =

Mariano Polanco

Mercedes Martz
A
Catalina Ybarra
y Maria Vilalura

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Mercedes Martz vecina de esta Ciudad Otorgo que vendo y doy en venta a Catalina Ybarra y a Matias Vilalura ciudadanos y mujer legitimos una Negra a sambada mi Esclava nombrada Trinidad de la misma q.e hube y compre de Da Mercedes otero en siete de mayo del año q.e rige p.r ante Pablo Saabedra Esno de S.M. y se la vendo p.r tal mi Esclava sujeta a servidumbre sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades pub.as ni secretas mas de q.e al presente esta sana y buena al parecer en precio de docientos p.s q.e le he dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy p.r contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion de la nom numerata pecunia por no ser de presente siendo de mi cargo ambos dros. y libre de la acc.n de reivindicacion con cong.e q.e no pueda ser vendida en mas cantidad ni p.r mas que en esta Ciudad. Mediante lo qual me desisto quito y apaxo del dro. de propiedad q.e a dha. Esclava tengo. y todo lo cedo renuncio y traspaso en los Compradores aquienes en señal de Posesn se la tengo entregada p.a q.e se sirvan de ella como cosa suya Comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo tit.o como lo es el que esta hace. obligandome a la eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y siempre les sea cierta y segura y q.e no se les ponga pleito ni contradiccion p.r persona alguna y si se les pusiere luego q.e esto me conste salga a la defensa hasta dejar a los Compradores en quieta y pacifica posesn de dha Esclava y si a ello no lo hiciere les devolveré los dhos. docientos p.s con mas los daños y perjuicios q.e se les siguieren. a cuyo fin y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma con renunciac.n de mi fuero deuda de mi favor y de la ley que habla de quien se halla de mas de lo contenido en esta Esc.a yo la dha. Catalina Ybarra por mi y en nombre de Matias Vilalura ausente de esta Ciudad mi marido otorgo q.e lo acepto en nuestro favor segun y como en ella se contiene y estando comprada la referida Esclava nombrada Trinidad a la q.e confiesso tener en mi poder con cong.e de no ser vendida en mas cantidad. Fue echa. en esta y dho. dia y son de mil ochocientos uno. Y lo otorgo aquienes y yo el Esno doy fee conozco assi lo dixeron y no firmaron p.r q.e expusieron no saber lo hizo p.r cada uno de los ten.es q.e lo fueron Dn Paulino Rodrigo. Dn Jose Sanchez y Dn Jose Gutierrez.

Paulino Rodriguez Jose Sanchez

Ante mi =

Mariano Polanco

Dn Pablo Pello
A
Da Yfidora Garcia

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Pablo Pello vecino desta ciudad otorgo q.e vendo y doi en venta a Da Yfidra Garcia un Mulato nombrado Mariano Mercedes, mulato, el mismo que hube y compre de Dn Bartolome Moño, Apoderado de Maria de la Merced Moño su alma en vida de Feb.o del año p.o de mil ochoc.tos p.r ante Andres de Sandoval Teniente del mayor de Caracas, y es el mismo de q.e le hablo en esta Carta de Venta mi Esclavo sujeto a servidumbre sin asegurando de

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al parecer esta sano y bueno con declaracion de que no lo vendo, p.r ladron, borracho, cimarron, ni ju[illegible]dor en precio de tresc.tos p.s libres de ambos dr.os que p.r su valor me a dado y pagado en dinero efectivo de contado de los que me doi p.r contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dr.o de propiedad que a dho esclavo tengo y todo lo sedo renuncio y traspaso en la comprador a q.n en señal de posecion y verdadera tradicion se lo tengo entregado para que se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a obligandome a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tpo le sera sierto y seguro, y que no se le pondra pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si se le pusiere luego que de ello, me conste saldre, a la defensa hta dejar a la compradora en quieta y pacifica posecion de dho esclavo y si hasi no lo hisiere le devolvere, la misma cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dr.o. Y hayandome presente a lo contenido en esta Ess.a yo la dha D.a Ysidra Garcia, haviendola, oydo y entendido otorgo, que la acepto en mi favor segun, y como en ella se contiene, y recivo comprado al referido Esclavo en los dhos tresc.tos p.s al que confieso tener en mi poder. Que es fha en Lima y Nov.re diez y ocho de mil ochoc.tos uno. Y los otorgantes, a quienes yo el presente Ess.no doy fe conozco lo otorgaron y firmo el vendedor y p.r la compradora, q. dijo no poderlo haser p.r estar baldada, lo hiso a su ruego uno de los tgos q.e lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez y Jose Sanchez =

Pablo Bello Jose Gutierrez Ygnacio de Avila

Antemi = Ess.no Pub.co y Rev.do

Final Volantad
D.ª Petronila Ca
sarola.

En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sea Notorio como yo
D.ª Petronila Casarola natural que declaro ser de esta ciudad hija
legitima del S.r D.n Jose Alejandro Casarola y de D.ª Brigida Ser
vantes Pacheco ya difuntos mis padres y señores q.e santa Glo
ria ayan estando enferma en cama dela que Dios nuestro
S.r ha sido servido darme pero en todo mi juicio me memoria
y entendim.to natural hago dela protestacion de mi misma S.ta
fee catolica apostolica romana quiero exclenar mi me
moria testamentaria ultima y final voluntad en la
forma y manera siguiente: Primeram.te encomiendo mi
Alma a Dios nuestro S.r que la crio y redimio con su preciosi
sima sangre pasion y muerte, y q.e su divina voluntad
fuere servido llevarme desta presente vida ala otra
mi cuerpo amortajado con el abito y cuerda de nuestro
Padre S.n Fran.co sea el de mismo Padre S.to Dom.co como a
hermana tercera que soi, sepultte en la Yglesia del Combto
de mesmo Padre S.n Agustin donde se a cimismo hermana
da de entierro, oblias p.as y lugar que a mi Albasea
le parecierre, a cuya disposicion dejo la forma de
mi funeral y entierro= Y mando a las mandas forzo
sas y acostumbradas de dos r.s a cada una de ellas y otros
dos r.s a los S.tos Lugares de Jerusalen donde Cristo n.r
bien obro la redencion del genero humano= Y
declaro soi soltera y por lo tanto no tengo hijo alguno
por la misericordia de Dios= Y en dicho caso dejo a diferentes
personas varias cantidades de q.e constaran en un papel
que a quienes les pido me las perdonen y por el amor de
Dios, encargo, ruego, mando se les paguen luego q.e yo falte
de esta vida= Y en declaro no me deben cantidad alguna= Y
para dejar por mis bienes en Roda dicho mi Estado
nombrado Mani.l Fran.co Casarola hijo de Dionicia mi
Esclava que fue, como consta de su partida de Bautis
mo el qual quiero, y es mi voluntad se venda por mi Al
barea en la cantidad de docientos y sinquenta p.os to
que se incorporan en dho mi funeral, con el con
dicion de no se a vendido en may ni para fuera de
esta ciudad, y cada y quando le pueda tener otro
no Esclavo se le reciva, y porque el cargo pond.o
en el num.to= Y para cumplir y pagar esta mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] NOS DE 1[illegible]

remonda su testamentaria ultima y final voluntad nombro p.r mi albacea y tenedora de bienes a D.ª Rosa Casasola mi hermana para q.e entre en ella los dos sea vienda y remate en al moneda publica o fuera della de contado sus cargas, legado, costas y deudas de su testamento que fueren necesario, y al cabo de todas y cualesquiera deligs. q.e judiciales y extrajudiciales requieran al cumplim.to de esta mi final voluntad aunq.e sea cumplido y pasado el termino señalado p.r Dña. que el dicho q.e necesitare le concedo y prorrogo con la libre y general administracion en el remanente q.e quedare de todos mis bienes, derechos, acciones y demas futuras sucesiones q.e qualquiera manera me toquen y pertenezcan con la misma y nombro p.r mi universal heredera a D.ª Rafaela Bueno de Lara hija de la referida D.ª Rosa Casasola mi hermana p.r su hacimiento de voluntad. Y p.r el presente revoco y anulo dos p.r mi otros q.e ningun valor sea ni efecto otro qualesquiera testam.to codicilo poder, para testar, otra, ultima disposicion q.e antes de esta haya hecho, que no contenido o declarado en esta mi ultima voluntad q.e ahora otorgo la q.l quiero se guarde cumpla y egecute en aquella via y forma q.e mas haya lugar. Asi lo otorgo en la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte y ocho de Nov.re de mil ochocientos y una. Y la otorg.te a q.n yo el Escrib.no doy fe conozco y tambien lo fueron a mi ruego en esta de su mismo peticion mi vecindario y testigos natural. seguns las preguntas y repreguntas q.e le hice a su leal saber y entender dijo otorga y no firma p.r la gravedad de su achaque de que doy fe y a su ruego lo hizo uno de los testigos q.e lo fueron D.n Vicente Cayetano de Tobar y Guerrero y D.n Paulino Tomas Negrete Vicente Cruzado

Vale[illegible]

Ante mi Esc.no Pub.co y de Rent.s

Pago D.no Jose Valdes

D.ª Antonia Zambino

En Lima y Nov.re veinte y uno de mil ochocientos uno ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Jose Valero y Zambrano legitimo sucesor y vinculador de la expresada y vecino de D.n Manuel Valero Zambrano Conde de Olmedilla de Arana Vizcaya q.e doy fe conozco y dijo haver recibido de D.ª Antonia Zambino como albacea y tenedora de D.ª Rosa Casasola Zambino su hermana la cantidad de mil pesos de vellon q.e le ha pagado por el concepto de su parte que cumplio el dia de la fecha del q.l Aniversario q.e fundo mi Padre de Cadiz y la que

gen.ª D.ª Ursula Davila con el pñal de un.e mil p.s q.e al mes p.e se hallan in
puesto en las fincas q.e posee de q.e pasan y grava- propiedad. el expresado
D.r Man.l y echo cantidad recibio p.te a- tiempo a su voluntad con renun-
ciacion de la non numerata pecunia p.s no en deposito en forma de Rec.o
q.e vino cuenta de pago con finiquito fha de hoy
y lo firmo siendo testigos D.r Paulino Rodriguez, D.r Man.l Rivas y D.r Jose Gutierrez

Josef Valero

Ante mi — Mariano de Avila
Esc.no Pub.co y de Gob.no

otra
A D.n Man.l del Campo y otro —

En Lima en veinte y nueve de mil ochoc.tos uno ante mi el Esc.no y testigos pa-
reció D.n Jose Valero padre legitimo tutor y curad.r de la persona y bienes de
D.n Man.l Fern.z Valero Cantoja Morales de Aramburu a quien doy fee conozco y
con poder haver recibido de D.n Man.l del Campo y D.n Juan Jose Enriquez de Su
man.a esta q.e le han pagado p.r lo corrido de un año que se cumplio el dia
de ayer veinte del corr.te del Aniversario de Man.l Gom.z Ortiz fundada en
la casa q.e fue y fue convento de D.ª Dorotea Morales de Aramburu en
la calle de la Merced con el pñal de dos mil p.s de q.e recibio p.r contento y a pagado
a su voluntad. con renunciacion de la non numerata pecunia p.s no
de que en forma de Rec.o q.e otorgo recibo carta de pago con finiquito fha de hoy
y lo firmo siendo testigos D.r Jose Gutierrez D.r Man.l Rivas y D.r Paulino Rodriguez

Josef Valero

Ante mi — Mariano de Avila
Esc.no Pub.co y de Gob.no

otra
A D.n Juan.co
Jose Fern.z

En Lima en veinte y nueve de mil ochoc.tos uno ante mi el Esc.no y testigos pare-
cio D.n Jose Valero padre legitimo tutor y curad.r de la persona y bienes de
D.n Man.l Fern.z Valero Cantoja Morales de Aramburu a quien doy fe conozco

otra
Al R. P. M. Corr.or
de S.n Juan.co de la
la

En Lima en veinte y nueve de mil ochoc.tos uno ante mi el Esc.no y testigos pare-
cio D.n Jose Valero padre legitimo tutor y curad.r de la persona y bienes de
D.n Man.l Fern.z Valero Cantoja Morales de Aramburu a quien doy fe conozco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

yconpeto haver recivido del Sr. P. Conector ad[ua]s del Comt.to de S.n Juan Cg. de Pau la suñe de Mill.s sesta[n]tas g.s le hapagado p.r lo conzido deun año que se cum plio el dia de ayer viente del Comt.te dho y se [illegible] vico del p[rim]al de lo mil.s q.e cargan suñe las Firmas dedho Comt.to arra[illegible] del suy.o q.e hon del suy.o q.e hon Jel rejenido D.n Man.l Ferñz su hijo delmyo Cavidad recivio p.r a entregado ayu voluntad con Xmen.ciacion dela non numerata pecunia p.r nos en de presente suñe q.e lo otorgo Xuro canta de pago en forma quito Sea Dodia y lasfirmo siendo tgos D.n Jos.e Gutierrez D.n Paulino Rodrig.z y D.n Man.l Rivas

Josef Valero

Ante mi.

Mariano Alvarez
Cas.to Rub.y y Tap.a

V.to B.o

D.n Narziso Rayma... / D.a Ma.a Dom.ga de

(Sea notorio, como Yo D.n Narziso Rayma, Vecino de esta Ciudad: Por el tenor de la presente, otorgo, q. vendo, y doy en venta Real à D.a Maria Domonte, muger lexitima de D.n Ygnacio Upillon Salazar, una esclava nombrada Catalina, con su hija de pecho nombrada Cecilia, de edad de cinco meses, la misma que me hizo donacion, y traspaso por manumision q. le hizieron por D.n Manuel Jacinto de Carranza, como albacea tenedor de bienes de D.n Miguel Capelo, segun parece de la Escritura q. otorgó à mi favor en once de septiembre de este presente año, ante Andres de Sandoval, Escrivano teniente del mayor de Cavildo: En cuya virtud le vendo ambas piezas, sin seguro de vicio, tacha, ni defecto alguno, y sanas al parecer, en precio de quinientos p.s que me ha dado en dinero no de contado, de los q.e me doy por entregado y por no ser de presente de recibo, renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino: Mediante lo qual, me desisto, y apar to de la propiedad, y dominio, que tengo à dhas Esclavas, y lo cedo, renuncio, y traspaso en la

X

compradora, para que disponga de ellas
à su voluntad lo que le pareciere, en vrd. de
esta Escr.ra q.e le otorgo à su favor, y me obligo
al saneam.to en tal manera, que dhas. Escla-
vas le seran ciertas, y que no se le pondra plei-
to por Persona alguna, y si se le pusiere, luego
que conste, y se me haga saber, saldre à su
defenza, y à mi costa lo seguire, y acabarè
htã. q.e quede en quieta posecion de ellas; y si
asi no lo cumpliere, le debolverè los quini-
entos p.s q.e por su valor me ha dado, y tengo
recibidos, los dros. de esta Escr.ra, y su alcavala, q.e
ha satisfecho, y los perjuicios, q.e se le sigue-
ren llanam.te, y sin pleito: A cuyo cumplim.to y
firmeza, obligo mi Persona, y bienes habidos
y por haber en toda forma: Y estando presente
à esta Escr.ra Yo la dha. D.a Maria Domonte,
habiendola oido, y entendido, otorgo que la
accepto en mi favor segun se contiene, y de-
clara, y desde luego me doy por entregada
de la Negra Catalina, y su Hija Cecilia; que
confieso tener en mi poder: Que es fha. en Li-
ma y Noviembre veinte y quatro de mil
ochocientos uno, y los otorgantes à quien Yo
el presente Escr.no doy fé conozco, lo firmò el
Vendedor, y por la compradora lo hizo
su Marido; siendo testigos, D.n Tomás José
Hernandez, D.n Paulino Rodriguez, y D.n
Manuel Rivas.—

Por la compradora
Ignacio Aillon
Salazar

Narciso Bayma

Ante mi =

Ylario de Avila
Escr.no Pub.co y de Prov.a

V.ta R.l
D.a Mauricia Coron.l A.l
D.a M.a Asuncion Rodrig.z

Sea Notorio como yo D.a Mauricia Coronel otorgo q.e vendo y doi en v.ta
R.l a D.a M.a Asuncion Rodrig.z una negrita a Sanbada, mi Esclava
nombrada Lemonila como de edad de ocho años mas o menos hija
de Catalina Coronel hacimisma mi Esclava que fue segun
aparese de la Partida de Bautismo, cuyo tenor es como se sigue
Aquila partida q.e se cita
En cuya virtud se la vendo p.r tal mi Esclava captiva sugeta a ser

Certifico yo el Lizensiado Dn. Carlos Marin Ynter de Cura de esta Parroquia de Sr. Sn. Lazaro q. en un Libro de papel comun forrado en Pergamino en q. se sientan las partidas de Baptismo de Indios y Negros Esclavos q. se hasen en dicha Parroquia el qual empeso en veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y dos q. à fs. 198 Buelta esta una de el tenor siguiente=

Partida

En Lima y Julio Diez y Nuebe de setesientos Nobenta y Cinco yo Dn. Francisco Guevara Ynter en esta Parroquia exorcise puse oleo y crisma à Petrona Negra de ocho meses à quien Baptiso en caso de nececidad el Padre fray Manuel Reyna de la Orden de Hermitaños de el Gran Padre Sn. Agustin es Hija lexitima de Manuel Santa y de Chatalina Coronel Esclava de Da. Mauricia Coronel fue su Madrina Luisa Laredo Testigos José Lopes y Pedro Vero=

Francisco Guevara=

Concuerda con su original y para que Conste y obre los Efectos q. combengan doi la precente à pedimento de Parte Lexitima. Lima y Noviembre Doze de mil setecientos Noventa y trez años

Carlos Marin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

AÑOS DE 1[illegible] 1[illegible].

[illegible] cumple sin arreglarla de ninguno vicio tacha ni defecto en [illegible] enfermedades publicas ni secretas mas bien [illegible] aprecio [illegible] pesos [illegible] reales vellon mediado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del presente Escr.no de que yo el dicho doy fee [illegible] dose del todo que medoé por contenta y entregada a mi voluntad. Mediante lo qual me desisto quito y apartto del dicho derecho propiedad que dicha Esclava tengo y todo lo cedo renuncio y mas paso en la compradora ag.te la señal de posesion y real cadena, mediante la cual la tengo entregada para que desde ella y desponga a su voluntad como de cosa suya comprada con dinero, y de quinida con justo y legitimo titulo como lo es el dicho Esclava Esc.a y me obligo a la eviccion seguridad y saneam.to en la manera que ha lugar y en todo tiempo le sera sierta y segura y que no se le pondra pleito ni contradicion p.r persona alguna y si se le pusiere o moviere luego que dello me cite sobre ello defienda hasta dejar a la compradora en quieta y pacifica posesion de dicha Esclava, y si assi no lo hiciere cedo a favor de la dha dos cientos y cincuenta p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. Para firmeza y cumplim.to me obligo de todo la forma dicho. con espresa renunciacion de mi fuero Ley y jurisdiccion y clausula guarentegia. Y hallandome presente al contenido en esta dha Esc.a yo la referida D.a M.a Antonia Rodriguez habiendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprada dicha Esclava nombrada Petronila en los dhos dos cientos y cincuenta p.s de que confiesso tener en mi poder real y efectivo. Y para el cumplim.to de todo lo referido ambas partes por mitad. Fue hecha en Lima en veinte y siete de Mil ochocientos [illegible] años. Siendo testigos [illegible] Ag.te yo el dicho Escriv.no doy fee conozco a los otorgantes y no firmaron por que dijeron no saber a su ruego p.r Maria de Dona su Esposo el Sr. D.r D.n Jose Ignacio Corone el Presbitero, y p.r la compradora lo hizo el Sr. D.r D.n Jose Felix de

Egurguiza, siendo testigos D.n Jose Gutierrez D. Manl. Rivas y Jose Sanchez

D. Jose Leandro Coronel

Antonio Coronel

Ante mi

Felix Jose de Egurguiza

Mario Olivita
Esno Pub.o y de Prov.a

V.ta

D.a M.a de Marg.

A

D.a M.a Mirones

Sea notorio como yo D.a M.a de Barga, muger legitima de D.n Dom.o Sarria con su licencia con la correccion otorgo que vendo y doi en venta a D.a M.a Mirones una Negra mi Esclava nombrada M.a Josefa la misma q.e huve y compre de D.n Jose Antonio Palomino, como Alvarez y Penedo deviendo de D.n Antonio dela Torre, en veinte de Nov.re del año pasado de nov.ta y ocho p.r ante Pedro de Barra Esno de S.M. y sela vendo p.r libre Esclava, cautiva sugeta a servidumbre, sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos de enfermedad, publicos ni secretos, mas deg.e del que al presente esta sana y buena al que asi lo recibe en precio de Dos.tos p.s f.s y p.r rescate recado y pagado en dinero efectivo de contado de q.e me doi por contento y entregado a mi mivo voluntad en presencia del presente Esno de q.e yo el dicho Esno doi fe, con lo cual desde luego, de dho dia mes y año de la otorgada, la compradora con q.e de no pueda revendida en mas cantidad. Y Rebaja de los dos.tos pesos quinto y apunto del dho precio de esta escritura hago, y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora con q.e de real deposicion, y verdadera tradicion sela hago entregada para q.e disponga della y de ella como de cosa suya propia comprada con dho dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esa obligandome a la eviccion y saneamiento en tal manera q.e ahora y en todo tiempo le sea cierta y segura y q.e no le ponga pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si le pusiere luego q.e dello me sea hecho saber acudire a la defensa hasta dejar a la compradora en quieta y pacifica posesion de dha Esclava q.e si asi no lo hiciere tal dexandome los referidos dos.tos p.s con mas los daños y perjuicios que de ello se siguieren. Para firmeza y cumplimiento me obligo a toda forma de derecho con especial renunciacion de mi fuero leyes de mi favor y clausula guarentegia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Esa yo la Dha D.a M.a Mirones, habiendo la oido y entendido a todo lo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] DOS AÑOS DE 1800 Y 1801

y recivo comprada ala citada Esclava nombrada Maria Josefa en los expresados doscientos p.s de la q. confieso tener en mi poder con el con q. de su poder ser vendida en mes. Que es fha en Lima y Diz.bre prim.o de mil ochoc.tos uno. Y los otorg.tes y aq.nes yo el citado Ess.no doy fe conozco lo firmaron juntam.te con D.n Dom.o Garcia en señal de lisencia siendo tgos D.n Man.l Ri[illegible] D.n Jose de Arias y D.n Jose Gutierrez

Por mi y por mi mayor

Dominga [illegible] de D. Maria Mirones

Ante mi — Mario [illegible]

Ess.no Pub.co y Prov.al

Obligac.n

D.a Rosa Casasola.

Y

D.n Jose del Pozo

Sea Notorio como yo D.a Rosa Casasola Alvarez y tenedora de vienes de los q. quedaron p.r fin y muerte de D.a Petronila Casasola mi Ermana, instituida p.r tal en el testam.to que otorgo ante el presente Ess.no el dia diez y ocho del mes q.e acava de espirar y año de la fha vajo de cuya disposicion fallecio otorgo que devo y me obligo y a la testam.a de mi cargo dar y pagar y quedare y pagare realmente y con efecto a la voluntad de D.n Jose del Pozo y Fern.z ō aq.n su poder y causa huviere la cantidad de siem p.s q.e p.r haserme bien y buena obra, y a dha testam.a me aprestado en moneda usual y corriente, sin interes ninguno, de los q.e me doi p.r contenta y entregada a mi voluntad en presencia del presente Ess.no los q.e son p.a ayuda de los costos funerales de dha mi instituyente. Y dhos p.s de este debito p.r la causa y razon referida prometo y me obligo y a la enunciada testam.a darlos y pagarlos al referido D.n Jose del Pozo ō aq.n como dho es su poder y causa huviere puesto y pagado en esta ciudad de nuestra cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera partes y lugares que de nos pidan y deman

den y mis vienes y delos dela testam.ª se hallen estan
do presente o ausente llanam.te y sin pleito alguno
so pena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza
en el termino de dos meses contados desde la fha sin fal
ta alguna. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo
yo la dha D.ª Rosa Casasola y a la testam.ª en toda for
ma, y sin q la obligacion gral de no que ni perju
dique la especial ni por el contrario obligo e hi
poteco, p.r esta presa obligacion e hipoteca con un
esclavo propio de mi instituyente nombrado Jose
Man.l p.ª no poderlo vender ni en manera al
guna en agenar hta no satisfacer dha can
tidad so pena dela nulidad. Y a su cumplim.to doi
Poder a las justicias y Jueces de S.M. de qualesquier
partes y lugares que sean y en especial a las de esta
ciudad y conte a cuyo fuero y jurisdiccion nos so
metemos obligamos y renuncio mi propio fuero
domicilio y vecindad, y la ley que dise que el actor
deve seguir el fuero del reo p.ª q.e a todos me ejecu
te compelan y apremien, y a la testam.ª p.r todo ri
gor de dho sre que renuncio las leyes y fueros de nues
mo favor y la gral que las prohibe. Que es fha en
Lima y Diz.bre primero de mil ochoc.tos uno. Y la otorg.te
a q.n yo el citado Ess.no doy fe conozco lo dixo otor
go y firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Vicente
Crusada y Juan dela Cruz Astorga

Dª Rosa Casasola

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
D.n Xav.r M.ª de Aguirre
A la
S.ª D.ª Ana Micaela
Bravo

En Lima y Diz.e dos de mil ochocientos uno: un
te mi el Ess.no y tgos pa
recio la S.ª D.ª Ana Mi
caela Bravo, a q.n doy fe
conozco y dijo: que
declarava y declaro
p.r competente declara
cion como si fuese
cha a pedim.to de p.te

Sea Notorio como yo D.n Xavier Maria de Aguirre dela R.l
y distinguida orn de Carlos tercero otorgo que vendo y doi en
venta a la S.ª D.ª Ana Micaela Bravo Muger legitima del
S.r D.n Juaq.n de Subiaga Brigadier de los Reales exercitos
de S.M. y sub inspector gral delas tropas de este Reyno un
negro nombrado Jose el mismo que huve y compre del S.r D.n
Man.l Pardo Rivadeneira del consejo de S.M. y oydor de esta
R.l Aud.ª en dos e de mayo de mil ochoc.tos dela fha p.r ante D.n Lucas

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

En la manera de Bonilla Esno de Provd que fue y estoy viendo por mi dicho cuarto
que los que no
sirvo por p. que en dicho tiempo no he hecho ni delinquido con formalidad pública ni escusa no
vio p.e el valor de que al presente estamos y bueno de pagar en el precio
de este dicho no
dado Jose conte de quatrocientos y cinquenta p.s p.r valor mediado y
nido a la Esn. de pagado en dinero efectivo de contado dho y mando p.r con
fuente de lo que tengo entregado a mi voluntad con renunciación de la nor
ma ley de este
numerata pecunia p.r no ser depositante. Mediante lo p.
cio del Tran.co mediante que vendo a favor de propiedad que a dhos
Salazar con un clavo tengo y poseo los dos remedios y trapasos con la d.a
y viaje dichos
lla de Pco p.r la compradora ag.r en renal dispocion y en dro en la
que es toda y pertenencia dho tengo entregado para que reciba del y disponga
como de cosa
de su propiedad porque a su voluntad como de cosa suya propia con
Tran.co Salazar
dinero y adquirida con buena fee y legitimo titulo como
los q. hasta declara
para que dicho los del dicho Esn.a y me obligo a la eviccion y saneamiento
fego con.te, y caucion.te en la forma que ha lugar en todo tiempo de
se los espero que no siendo y pagano y que no el dicho otorgante pleito ni con
tra con.tes y dicho p.r persona alguna, y si lo hiciere luego sea dello
lo que no
tigos de los de la
mo con.te solidum a la defensa a la cual se obligan dicho comprador
Ex.a, juan Maria
ya enquiera y pacifica poseion dicho Esclavo y bienes
y Dn Jose Gutierrez
no lo hiciere lo devolviere los perdidos y quanto.s y costas p.s
Ana Michaela
con mas los daños y perjuicios que de ello siguiere. A cuya fir
Bravo
meza y cumplim.to me obligo a todo la forma dicho. Y la
Antonio Ilandome presente de lo contenido en esta Esn. y de dicha
Y Vicario Bravo
carta Ana Micaela Bravo haviendola oydo y entendido
tengo que esta es y esto es mi hacer segun y como en ella
se contiene y dicho comprador dho Esclavo nombrado
Jose en los enunciados quatrocientos y cinquenta p.s alguna
con pleno poder en mi poder p.r dicho con.te que en dha con
ma y dicho dia mes y dho mil ochocientos uno. Y lo otorg.te ag.no yo el
pres.te de Escribano doy fe conozco los firmantes siendo
de testigos Don Jose Gutierrez Don Blas Ladron de

Paivara y Dn. Domingo Soriano = en mendigo p.a no bender lo

Padre Maria de Aguirre

Ana Michaela Bravo

Ante mi =

Ylario Cuvilla
Ess.no Pub.co y Gral. Prov.a

Testam.to de M.a Agustina Ybarra

En el Nombre de Dios Todo Poderoso con cuia gracia todas las cosas tienen buen principio lo hable medio y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta Carta de mi testam.to Ultima y final boluntad bieren como yo Maria Agustina Ybarra, natural q.e de claro ser de los Precidios de Oran hija de Padres no conocidos hallandome como me hallo en pie y en Sana Salud p.r la misericordia de Dios y por lo tanto en todo mi entero Juicio memoria y entendim.to natural Creyendo como firmemente creo en el Altisimo misterio de la Sant.ma Trinidad Padre hijo y Espiritu S.to tres personas Realm.te distintas y un solo Dios berdadero y en todos los demas misterios q.e tiene creè confiesa y enseña nra. Sta. madre Yglecia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya feè y creencia es bibido y protesto bivir y morir como Catolica y fiel cristiana ynbocando como ynboco p.r mi Abogada è yntersesora ala Divina Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora Nra. Angel de mi guarda Santo de mi Nombre y de mis Santos y Santas de la Corte Celestial yntercedan a su dibina Magestad perdone mis pecados è encaminen mi Alma à carrera de Salbacion quando de este mundo salga y teniendome de la muerte q.e es natural a toda humana Criatura quiero ordenar mi testam.to en la forma y manera siguiente

Primeram.te Encomiendo mi Alma à Dios Nro. Sor. q.e la crio y Redimio con su preciosisima Sangre Pacion y muerte del Cuerpo ala tierra de que fuè formado y quando la boluntad de Dios nro. Señor fuere servido llebarme de esta presente Vida ala otra mi Cuerpo amortajado con el Abito y Cuerda de Nro. Padre San Francisco se sepulte en la Yglecia de Bellabista, Caso de q.e fallerea

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LO SANCTO [illegible]

en este Puerto, y en caso de hallarme en la Ciudad de los Reyes sera en la Yglecia del Monasterio de Nra. Señora del Carmen ò en la parte y lugar [illegible] q.e hasta Albacea, le pareciere à cuia disposicion dejo la forma de mi funeral y entierro

Yten, mando a las mandas forsosas y acostumbradas dos rr.s (~~todos los sabados~~) a cada una de ellas y otros dos rr.s a los Santos Lugares de Jerusalem donde Cristo nuestro bien obrò la Redencion del genero humano

Yten, Declaro fui Casada y belada segun Orden de la Santa Madre Yglecia de primer matrimonio con D.n Lorenso Nicola de cuio matrimonio no tubimos hijo alguno

Yten, Declaro del mismo modo fui Casada y belada de segundo matrimonio con D.n Andres Martinez de cuio matrimonio tan poco tubimos hijo alguno

Yten, hacimesmo Declaro soy al pres.te Casada y Belada segun orden de Nra. Santa Madre Yglecia con D.n Manuel Yglecias de cuio matrimonio tanpoco tenemos ningunos hijos declarolo para q.e conste

Yten dejo p.r mis bienes seis tiendas y la Casa Pulperia q.e actualm.te estoi manejando juntam.te con el dho. D.n Manuel Yglecias mi marido con quien hei adelantado los aperos q.e en dha. Casa Pulperia se hallan declarolo p.a q.e conste

Yten, dejo p.r mis bienes un Esclavo nombrado domingo el qual quiero y es mi boluntad q.e despues de mi fallecim.to y no antes gose de su libertad sirbiendole esta clausula y la fee de mi muerte de bastante docum.to declarolo haci p.a q.e conste.

Yten dejo p.r mas mis bienes todos los que se encontrasen en mi Abitacion declarolo p.a q.e conste.

Yten declaro q.e devo à D.n Fran.co Fernandez mi Padrino la Cantidad de quinientos treinta y nuebe p.s los mismos q.e en Botijas de Aguardiante me fio p.a el expendio de mi citada Casa Pulperia los mismos q.e mando ami Albacea los pague delo mejor y mas bien parado en Caso deq.e yo no los hubiese satisfecho antes demi fallecim.to declarolo p.a q.e conste.

Yten, declaro q.e me deben barias Cantidades de pe.s las personas q.e constan delas Obligaciones q.e tengo entre mis papeles, y delas q.e no, lo sabe mi marido lo q.e mando se cobre y tenga p.r mas mis bienes lo q.e declaro p.a q.e conste.

Ypara cumplir y pagar este mi testam.to dejo y nombro p.r mi albacea y tenedor de Bienes al referido mi marido D.n Manuel Yglecias p.a que entre enellos los recoja benda y remate en almoneda Publica o fuera de ella de recivos Cartas de pago y practique todas las diligencias q.e judiciales o extrajudiciales se requieran al cumplim.to de este mi testam.to aunq.e sea cumplido y pasado el termino señalado p.r dr.o q.e el demas q.e nesesitare le doy y prorrogo con libre y Gral. administracion.

Ycumplido y pagado este mi testam.to dejo y nombro p.r mi Vniversal heredero al referido D.n Manuel Yglecias mi marido p.a q.e lo que asi fuese lo halla y herede con la Bendicion de Dios y la mia en atencion a no tener como no tengo herederos forsosos q.e conforme à dr.o me puedan y deban heredar y ser haci mi voluntad.

Con lo qual revoco y anulo otros qualesquiera Testamentos Codicilos Poderes p.a Testar y otras vltimas disposiciones q.e antes de este hubiere fecho v otorgado p.r Escrito o de palabra p.a q.e no balgan ni hagan fee salbo este Testamento q.e ha ahora otorgo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

el qual quiero se guarde cumpla y execuden p.r mi final Boluntad en aquella bia y forma q.e mas haia lugar en derecho.

Que es fecho en el Puerto y Precidio del Callado de Lima en Tres de Dic.e de mil ochocientos un años. Y la otorgante à quien yo el pres.te Ess.o doy fee conosco y tambien la doy de q.e ami pareser esta en su sano y entero juicio memoria y entendim.to natural segun las preguntas y repreguntas q.e le hise, alo q.e me contesto con ygualdad haci lo dijo otorgò y no firmò p.r q.e dijo no saber escrebir lo hiso à su ruego uno delos tgos. q.e lo fueron d.n Santiago Crespo d.n Antonio Martinez, d.n Manuel Juan de Campos y al tpo. de hacerlo dijo la otorgante q.e lo hiciera d.n Francisco Fernandez su Padrino = testado = todos los sabados = que = q =

Fran.co Fernandez

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Antemi

Pago
El D.r D.n Jose Yturri . .
Al
D.r D.n Dom.o Larrion . . .

En Lima y Diz.bre quatro de mil ochoc.tos uno. Antemi el Ess.no y tgos. parecio el dd. Jose Yturri cura dela Barranca de q.n doy fee conosco y confeso haver recivido del dd. Dom.o Larrion Canonigo de esta S.ta Yglecia Metropolitana Prov.r y vic.o gral. de este Arzobispado ciento sinco p.s q.e le ha pagado como Apoderado del S.r Marques de Montes Claros residente en los Reynos de España p.r razon de una buena Memoria fundada en la Hacienda nombrada Sapan en la Prov.a de Canta p.r lo corrido de un año q.e se cumple en este m.s y año que rrige de cuya cantidad se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente sobre que le otorgo recivo carta de pago con

finiquito hasta dho dia y la firmó siendo tgos Dn Jose de Arias Dn Manl Rivas y Dn Jose Gutierrez

Jose Zapata

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Deposito de una Casa en Dn Jose Zapata.

En Lima y Diz.e quatro de mil ochocientos uno Ante mi el Ess.no y tgos pareció Dn Jose Sapata del Comercio de esta Ciudad a quien doy fee conosco, y dijo q.e por quanto Dn Juan Ant.o Gutierrez del mismo comercio le ha pedido al otorg.te se constituya Deposit.o de una Casa pral situada en la Calle de Malambo la misma que posee Dn Fran.co de Arriaga, y en la que de orn del S.r Juez de Prov.a Dn Thomas Ygnacio Palomeque se ha trabado egecucion y embargo a fin de que con los arrend.tos se satisfaga al citado Dn Juan Ant.o Gutierrez Cantidad de pesos que le debe el referido Dn Fran.co Arriaga, el otorg.te de cuenta y riesgo del enunciado Dn Juan Ant.o ha condescendido en ello, y poniendolo en egecucion en aquella via y forma q.e mas haya lugar otorga que se constituye y constituyó por tal Deposit.o de la referida Casa, y sus arrend.tos en tal manera q.e siempre, y quando se le mandasen entregar por el S.r Juez de esta Causa u otro competente lo egecutará el otorg.te llanam.te y sin pleito alguno, so pena de caer, é incurrir en las penas que caen, é incurren los Depositarios que no acuden a su tiempo con los depositos que se les encomiendan, y a su cumplimiento obligó su persona, y bienes havidos, y por haver en toda forma de dro y lo firmó siendo tgos Dn Jose Gutierrez Dn Manuel Ribas, y Jose Sanchez Receptor.

Jose Zapata

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi

Obligaj.n

El Liz.do Dn Jn Antonio Salazar
Dn Fran.co Saabedra

Sea Notorio como yo el Liz.do Dn Juan Antonio Salazar Pres.o domiciliario de este Arzobispado otorgo que devo y me obligo dar y pagar, y quedare y pagare realmente y con efecto a la voluntad de Dn Fran.co Saabedra o a q.n su poder y causa huviere la cantidad de un mil p.s q.e p.r haserme vien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IIII. D.G. HISP. REX.

PARA LOS AUTOS.

En Lima y Sept.e [illegible] obra me dado y prestado en dinero efectivo de contado [illegible] Do Dels del medio p.e contento y entregado a mi voluntad, con renuncia- [illegible] ciacion dela non numerata pecunia p. [illegible] notta de [illegible] el Cesis.e y ter- [illegible] presente, y dho p. p.e la causa y razon referidos prometo y me [illegible] obligo darlo y pagarlo al referido D.n Juan.co Saabedra ó su ord.n [illegible] como dho es supodra y causa huviere, puesto y pagado en esta Provincia alles.o Dha ciudad demiguelta costo premio y sin perjuicio de esta Cavildo y Indico asignacion en otros quales quiera.s q.e plugare q.e se empidan Presunad. de clacion y demanden omisvienes y hallen estando presente ó ausente Dud dgl.s con fee- conocer y dijo q.e esente llanam.te y sin pleito alguno, so pena de pagarlo con [illegible] dabe y dio, p.r no- las costas y gastos dela cobranza en dclaramino y plazo de [illegible] un año, q.e empesara a correr y contarse desde oy dia dela [illegible] fecha, con may el interes del seis p.r sin perjuicio delavia [illegible] ejecutiva. Alluya firmeza y cumplim.to obligo mis vienes [illegible] havido y p.r aver esto da forma, y sinque tal obligacion [illegible] gral dederecho q.e me favorezca, en especial la ley q.e dize que ninguna [illegible] juenga apuesta y contrato a contrato obligo e hypoteco una casa que tengo mia propia situada en la calle de Granada [illegible] que alegno me pertenece nombrados Man.l de edad de catorse años [illegible] y sin cumplirlos, el mismo q.e hize y compre del D.r D.n Agustin de [illegible] Landaeuno, del orden de calatrava, como Albacea testamentario [illegible] de viendo del Lic.do D.n Antonio Savala Pres.te q.e fue de Sto. D. [illegible] del año pasado de nov.ta y nueve, p.r ante Santiago Manrique Esc.no [illegible] de S.M. p.a no poderla vender, dha casa y sus altos, bajos, cor- [illegible] tijos ni en manera alguna en agenarla hasta que no- [illegible] sea pagado y satisfho el de Credito, so pena de la nulidad lo- [illegible] con franio haciendo, y declara, sin cuenta en la pena esta- [illegible] blecida p.r Tno. Judi. poder alas Justicias y Jueces q.e de mis [illegible] causas devan conozca, a cuyo fuero y Jurisdiccion me [illegible] someto, para q.e al dho me egecuten compelan y apre- [illegible] mien p.r todo rigor de Dho como sifuese p.r sentencia pa- [illegible]

Recibio [illegible] Dn Francisco Prieto y

Juan Bautista y Viña
mediana

Juan Antt. Salazar

Saavedra

Vrtemi-

sada en autoridad de cosa juzgada sobre q renuncio
las Leyes y fuero Capitulos de mi favor con la que pro
hibe la general renunciacion. Fecha ytha en los Reyes del
Peru en quatro de Nov.bre de mil ochocientos uno. Y el otorg.te
q.e yo el presente Esn.o doy fee conozco hallo dho o-
torgo y firmo siendo tgos D.n Jose de Arias D.n Jose
Sanchez y D.n Jose Gutierrez
Juan Antt.o Salazar

Ante mi
Mariano de Rivadeneira
Esn.o Pub.co y de Prov.a

Poder
D.a Josefa Flor.
a
D.n Juan Vallest.
teros

Vrtemi-

Sea Notorio como yo D.a Josefa Flores vecina y residente en esta
ciudad del Peru otorgo q doi mi Poder cumplido el necesario en dro
a D.n Juan Ballesteros del comercio y vecino de esta Capital p.a q
en mi nombre y representando mi propia persona pueda
vender y venda un esclavo mio esclavo nombrado Patricio
el mismo q. hube y compre de D.a Josefa Cornejo vecina del
Abl de mil ochocientos p.a ante Ernesto Andrey Valeciano Esn.o Pub.co
de que se halla profugo desta dha ciudad y para recivir lo del ajuste
y lugar donde se hallare, para cuyo efecto le entrego el Documento
de dominio y haga guarda y diligencia necesaria y presentan-
dose ante las Justicias y Juzgados de S.M. del lugar donde se halla
le aprenda y le entregue el dho esclavo p.a q.e a D.a Josefa Cornej
po - residente en la ciudad de Guallaquil donde se halla
el dho Esclavo como lo tiene espuesto en cuenta que dha
D.a Josefa Cornejo me remitio con fecha seis de Junio de 1801.
acordandome presente que lo tenia en su poder; y recivido que lo
podra tratado, vendido, enagenado ó donde le pareciere p.a con-
veniente, otorgando las Esn.as correspondiente en el paraje q.
hallare mas comodo en que quede Esn.o Pub.co o real
dandose a mi nombre p.a en virtud de lo q.e mencionado, confiero
renunciacion de la non numerata pecunia de inquiriendome del
dho quitado Esclavo otorgo recibiendolo en el comprado o compra
dora, obligandome al saneam.to en la mas vastante q. cumpla
forma derecho, que de la fuente y manera, q.e dho mi Apode
rado, fuere echo y otorgada dha Esn.a desde ahora para entodo
tiempo la apruebo y ratifico, y me obligo haverla y pasar
p.r ella, como si aqui otorgam.to fuese presente, que el poder q.
dho refiere y lo necesario se debi con clausulas generales administra
cion y g.to lo referido con franqueza de la q.e da constituir re
vocar q.to lo referido con franqueza de la q.e da constituir re

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] vo cando uno [illegible] y nombran otro y pato [illegible] pleito de costas [illegible] segunda vlanza [illegible] y cumplim.to obligo mis vienes [illegible] y p.a [illegible] en forma [illegible] Lima [illegible] Dic.bre [illegible] de mil ochoc.tos uno. Va do entre [illegible] y [illegible] no [illegible] no [illegible] no [illegible] co [illegible] siendo testigos D.n Juan [illegible] Rivas D.n Jose de Arria y D.n Jose [illegible] Subsiem.s = en.da = no = vale = test.do = me = no vale =

María Josefa Flores

Ante mi =

Vale

Pago, y Carta

D.n Ju.n de Urizar - a

D.n Ant.o Gutierrez

En Lima y Dic.e nueve de mil ochocientos uno ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Juan de Urizar del Comercio de esta Ciudad a quien doy fee conosco, y confesò haver recivido realm.te y con efecto del D.n Juan Ant.o Gutierrez del mismo Comercio como fiador de recultas de D.n Simon Nuño la cant.d de doscientos ochenta y ocho p.os reis y tres quartillos reales q.e le ha pagado, en esta forma, doscientos por el total de la demanda q.e sobre el particular siguio en el Juzgado de Prov.a del S.or D.n Thomas Ygn.o Salomeque, y por ante mi en la q.e se pronunciò sentencia por dho S.r Juez absolviendo a dho Nuño de la demanda, la q.e se Revocò por los SS. de la R.l Aud.a en once de Noviembre del año q.o rige, y condenado el citado Nuño a la devolucion de dhos doscientos pesos, y los setenta y dos, reis y tres quartillos d.s por las costas procesales, y los veinte y seis restantes de las personales en q.e asi mismo fue condenado por la citada sentencia de cuya cant.d se dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser a presente, y por haver dho D.n Juan Ant.o Gutierrez haver sacado de su propio peculio la expresada cant.d le otorgo Carta de pago, chancelacion con fianza, y lacto en forma, y conforme a dho y la firmò siendo Ygos D.n Josè Gutierrez D.n Manuel de Rujas y D.n Jose de Arias=

Juan de Urizar

Ante mi

Mario de Avila

Esc.no Pub.o y de Gob.no

Es Traslado de su original que queda en mi Registro de Instrumentos publicos a mi cargo a que me remito. Y para que conste en virtud de Orden del Tribunal del Consulado de esta Capital, que me ha sido presentada por el Sr. Dn. Juan Ignacio de Arrese, Apoderado de Don Juan Gutierrez, vecino de esta Ciudad, doy el presente en Lima a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve años.

Vale

Dn. Juan Ignacio de Arrese

Ante mi

Mario de Avila

Esc.no Pub.o y de Gob.no

Baltasar Sanz de Ayala un Negro mi Esclavo nombra
do Nicolas el mismo que huve y compre de D.ª Antonia Silva
en siete de octubre del año p.p.º de mil ochoc.tos p.r ante Julian
Pacheco Ess.no de S.M. y se lo vendo p.r tal mi Esclavo captivo suge
to a servidumbre sin seguro de ningunos vicios tachas ni de
fectos antes si con todos los q. tenga ni de enfermedades
publicas ni secretas mas de q. al presente esta sano al pa
reser libre de la accion de rehidivitoria en precio
de tres c.tos y sinquenta p.s q. p.r su valor me a dado y pagado
en dinero efectivo de contado de los q. me doi p.r contento
y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non
numerata pecunia con mas veinte p.s p.r razon de gas
tos q. impendi en su pricion, y jornales que me esta de
viendo dho Esclavo. Mediante lo q.l me desisto quito y a
parto del dro de propiedad q. a dho Esclavo tengo y todo
lo sedo y traspaso en los referidos compradores a q.nes
en señal de posesion y verdadera tradicion se lo ten
go entregado para q. se sirvan de el y dispongan
a su voluntad como de cosa suya comprada con su dine
ro y adquirido con tan justo y legitimo titulo como
lo es el de esta Ess.a obligandome a la evicion seguridad
y saneam.to en tal manera q. ahora y en todo tiem
po les sera cierto y seguro y q. no se les pondra ple
ito ni contradicion p.r persona alguna y si se les pu
siere o moviere luego q. de ello me conste saldre a la de
fensa hta dejar a los referidos compradores en quie
ta y pacifica posesion del citado Esclavo y si hacino
lo hiciere les devolvere la referida cantidad con
mas los daños y perjuicios q. se les siguieren. Y luego
firmesa y cumplim.to obligo mis vienes havidos y p.r
haver en toda forma. Y hallandonos presente a lo con
tenido en esta Ess.a nos los dhos D.n Fran.co Diez de S.n Mig.l D.
Balt.r Sanz de Ayala haviendola oido y entendido otorga
mos que la aceptamos segun y como y se contiene
y recivimos comprado a referido Esclavo nombrado Ni
colas en los dhos trecientos y sinquenta p.s al que confesa
mos tener en nuestro poder realengam.te que es
tha en la ciudad de los Reyes ~~del Reyes~~ del Peru en
nuebe dias del mes de Diziembre de mil ochocientos

un año. No obstante y aquiens yo el presente Esno doy fe
conozco lo firmaron siendo tgos D. Jayme Gudiern.s D. Juan
Ribas y Jose Sanchez Vecinos = 2do = del Rejver = no =

Juan. Dies de Mid

Baltasar cvr.
de Ayala

Ante mi =

Obligaj.n
Sob
El Lic. D.n
Franco Dies
de S.n Mig.l
y otro. . .

A
D.n Joaq.n Mig.l
de Arnaco . . .

Sea notorio como yo el Lic.do D.r Juan Fran.co Dies de S.n Mig.l Prev.te y D.n Baltasar Sanz de Ayala Vg.do juntos de mancomun insolidum debemos uno y cada uno de por si renunciando como con el presente renunciamos las Leyes de la mancomunidad duobus vel plurib.s rei debendi y la autentica ochita de fidejussorib.s y otorgamos q.e nos obligamos de dar y pagar realm.te y con efecto al de la voluntad de D.n Joaq.n Mig.l de Arnaco la cantidad de mil y setecta p.s importe de un Esclavo nombrado Nicolas de Arnaco ag.do con su valor intrinseco el de mencion.to y sus quenta y los veinte y seis pesos importe dho Jornales que tuvieron de costo dha prision cuya cantidad nos damos p.r contento y entregados a nuestra voluntad y prometemos de no pedir ni demandar la dha cantidad ni parte de ella en tiempo alguno ni por ningun derecho que nos pueda competir y aunque de hecho la pidiesemos o demandasemos no se nos haga ni admita sin que primero conste haver pagado en esta ciudad de nuestra cuenta costo y riesgo sin perjuicio de esta asignacion en otro qualesquier bienes que nos pertenezcan y a nuestra voluntad sean obligados y hipotecados especialm.te y sin pleito alguno en forma y la firmaremos pena de pagarlos con mas costas y gastos de la cobranza siendo agotada primero la accion executiva en nuestros bienes y para el examen y pago de costas y dha cantidad nos damos por citados llamados y emplazados para dho efecto ante qualesquier Juez o Justicia de S.M. que de esta causa pueda y deba conocer a cuyo fuero nos sometemos renunciamos el nuestro propio domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti para que a ello nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada consentida y no apelada y para la execucion de todo lo referido obligamos nuestras personas y bienes muebles y raices derechos y acciones presentes y futuros y damos poder cumplido a todos los Jueces y Justicias de S.M. de qualesquier partes que sean y en especial a los de esta ciudad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

vien los dros dela Ess.a y Alcavala que pago el referido D.n Juaq.n Migl. de Arnaco sin perjuicio dela via executiva. A cuya firmeza y cumplim.to bajo de dha mancomunidad yo el dho Lic.do D.n Fran.co Dies de S.n Migl. obligo mis vienes havidos y p.r haver, y yo el citado D.n Baltasar Sanz de Ayala mi persona y vienes havidos y p.r haver en toda forma, con poderio y sumicion a las justicias y Jueces que de nuestras causas puedan y deban conocer para que a cada uno nos executen compelan y apremien como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos las Leyes y fueros que a cada uno nos toca. Que es fha en Lima y Diz.bre nuebe de mil ochoc.tos uno. Y los otorg.tes a q.n Es yo el presente Ess.no doy fe conozco lo firmaron siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Jose Sanchez Reseptor

Fran.co Dies de S.n Migl.

Baltasar Sanz de Ayala

Ante mi = Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y del Prov.a

Obligaz.n
D.n Josef de Arias
A
D.n Man.l Rivas

Sea notorio como Yo D.n Jose de Arias vecino, y recid.te en esta Ciudad otorgo que debo y me obligo dar, y pagar, y que darè, y pagarè realm.te y con efecto a la voluntad de D.n Manuel Ribas de este mismo vecindario, ò a quien su poder y causa hubiere la cant.d de doscientos p.os que por hacerme bien y buena obra, me ha dado, y prestado en dinero efectivo de contado de los que me doy por contento, y entregado a mi voluntad en pesos fuertes de la R.l Efigie en presencia del presente Ess.no de que yo el de esta Carta doy fee y dhos doscientos p.os

por la Causa y Razon referida prometo y me obligo darlos, y pagarlos
al referido Dn Manuel, ô a quien como dho es su poder, y causa hubiere
pueston y pagados en esta dha Ciudad de mi cuenta, costo y riesgo, y
sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquier partes, y lugares
que se me pidan, y demanden, ô mis bienes se hallen estando presen
te ô ausente llanamte y sin pleito alguno so pena de pagarlos con las
costas, y gastos de la cobranza en el plazo de dos meses contados ô q
empezarán a correr desde el dia de la fha con mas el interes del seis
por ciento sin perjuicio de la via egecutiva a' cuya firmeza y cum-
plimto obligo mis bienes havidos, y por haver en toda forma, y sin q
la obligon de todos ellos derogue, ni perjudique la gral, antes si aña-
diendo fuerza a fuerza, y contrato a contrato obligo è hipoteco, por
especial obligon e hipoteca una finca que tengo situada en la Es-
quina de Penaflillo y Barrio de Sn Sebastian con siete puertas
a la Calle mas propia, para no poderla vender, cambiar, ni en ma
nera alguna enagenar hasta que no este cubierto y satisfho este
credito so pena de la nulidad lo contrario haciendo y de caer, è in
currir en las penas establecidas por dho, y doy poder a las Justicias
y Jueces que de mis causas puedan, y deban conocer a cuyo fuero
y Jurisdiccion me someto para q a todo me egecuten, compelan, y
apremien por todo rigor dedho como si fuese por sentencia pasada
en autoridad de cosa Jurgada sobre que renuncio las leyes, y fuero
de mi favor con la que prohive la gral renunciacion. Que es fha en
Lima y Diziembre diez de mil ochocientos uno. Y el otorgte a quien
Yo el citado Esno doy fee conosco la firmo siendo Jgos Dn Jose Gu-
tierrez. Dn Blas Larrion de Zubiaga, y Jose Sanchez Receptor.

Joseph de Arias Machado.

Ante mi = Mario de Avila Escno Pco y de Gobno

Obligan
Da Manuela
Dn Jose Salcedo

Sea notorio como Yo Dª Manuela Nieto de es-
tado soltera Vecdte en esta ciudad otorgo que debo
y me obligo dar, y pagar, y guardare y pagare
realmte y con efecto a la voluntad de Dn Jose Sal-
cedo Artifice de oro, y plata la cantd de dos mil pos
los mismos que han importado quatro alhajas
que se componen de un par de Carabanas de Dia
mantes, una rosita chata de lo mismo, un Prona-
rio de mano de perlas con su encomienda y cruz
de Topacios, y Diamantes, y una Gargantilla asi-
mismo de perlas con topacios y diamantes todo
lo q me ha vendido a mi entera satisfaccion y lo
que a mayor abundamto me doy por contenta y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES! AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1806 Y 1807.

entregada à mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente, y dho[r] dos mil p[os] por la causa y razon referida prometo y me obligo de se los dar, y pagar y que daré y pagaré al referido D[n] Jose Dalcon ò aquien como dho es su poder y causa hubiere puesto y pagados en esta dha ciudad de mi cuenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otros qualesquiera partes que se me pidan y demanden, ò mis bienes se hallen estando presente, ò ausente llanam[te] y sin pleito alguno ò pena de pagarlos con las costas, y gastos de la cobranza en el plazo de dos años, en esta forma dando en cada mes contados desde la fha treinta y quatro p[os] y el resto al cumplim[to] de los dhos dos mil p[os] assi mismo al termino de los referidos dos años sin falta alguna. Y a su firmeza, y cumplim[to] obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma, y sin q[e] la oblig[on] de todos ellos deroguen, ni perjudiquen la especial antes si añadiendo fuerza à fuerza, y contrato à contrato obligo, è hipoteco por especial oblig[on] è hipoteca las referidas alhajas para no poderlas vender, trocar, ni en manera alguna enagenar hasta que no esté enteram[te] cubierto y pagado su valor ò pena de la nulidad lo contrario haciendo; y doy poder a las Justicias y Jueces de S.M. para que a lo dho me egecuten, compelan, y apremien por todo rigor de dho como si fuese por sentencia pasada

en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio las leyes fueron, y dios de mi fabor con la gral que las pro hivi. Fue echo en Lima a Diciembre diez de mil ocho cientos uno. Y la otorgante a quien Yo el presente Esno doy fee conosco assi lo dijo otorgo y firmo siendo Testigos Dn. Jose Gutierrez. Dn Damian Calderon, y Jose Sanchez Receptor

Manuela Nieto

Mariano de Avilla
Escno. Pub. y de Gob.no

V.ta fol.
Dn Dav.l Ma.
de Aguirre
A
Da. Ana Dor
gemon . . .

En Antemi=

Sea Notorio como yo Dn Davies Maria de Aguirre del Comercio de Canto Regidor y Alcalde ordinario de este Ylustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad y sus Partidos por su Magd que Dios guarde por ausencia del Sor Marques de Valdelirios Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad y sus Partidos por el Rey nuestro Sor que Dios guarde Doy fee que conosco a Da Ana Dorgemon vecina de esta Ciudad y a Dn Jose Gutierrez de Cossio Vecino de esta Ciudad y Mercader de Plata Matriculado en el Real Tribunal del Consulado de esta Ciudad y a Dn Damian Calderon Vecino de esta Ciudad y Mercader de Plata Matriculado en el Real Tribunal del Consulado de esta Ciudad y a Dn Jose Sanchez Receptor de esta Real Audiencia de Lima y a Dn Mariano de Avilla Escribano Publico de Gobierno de esta Ciudad y de Numero de Cavildo de la misma Ciudad y a Dn Manuela Nieto Vecina de esta Ciudad y Mercader de Plata Matriculada en el Real Tribunal del Consulado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible]

Vor. Que yo el Esc.no de esta Provincia, y testigos infrascriptos conozco al mencionado Mulato nombrado Manl. Rodrigo Diaz de que doy fee. Lima y Diz.re ante de mil ochos. y uno. Y lo firmo ante mi de que doy fee. Testigos ag.s lo q. doy fee. Y lo firmaron Vicente Rodrigo Dn. Jose de Urrea Dn. Manl. Rivas y Dn. Jose Gutierrez.

D. Roman Vargemont

Ante mi

Manuel Cotrina
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Pago
El P. F. Josef de Guasmio - - -
A Dn. Fern.do de Silva - - -

dad otorgo q vendo y doi en venta Rl. a Dn. Manl. Rivas
un Negro mi Esclavo nombrado Jose el mismo que huve
i compre de Dn. Fernando del Mazo y Dn. Ramon Cavallero
comisionados dela compañia delos sinco Gremios mayores
de Madrid perteneciente ala partida q en mayor nume
no se condujo del Puerto de Valparaiso en el Navio nom
brado Lavarvara bajo de partida de Rexa. cuya venta
fue en veinte y dos de mayo de mil setesientos noventa y dos, y selo ven
do pr. tal mi Esclavo cautivo sugeto a servidumbre sin a
segurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermeda
des publicas ni secretas mas de q al presente esta sano y
bueno al parecer en precio de trescientos ps. livres de ambos dros
y dela accion de Redhibitoria los mismos q pr. su valor
me a dado y pagado en dinero efectivo de contado en ps. fuer
tes dela Real efigie y en presencia del presente Esno. de
que yo el de esta Carta doy fe. Mediante lo q. me desisto quito
y aparto del dro. de propiedad q. a dho Esclavo tengo, y todo
lo sedo renuncio y mas paso en el comprador a qn. en se
ñal de posecion y verdadera tradicion selo tengo entrega
do para q se sirva del y disponga a su boluntad como de
cosa suya comprada con su dinero y adquirido con tan
justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esa. y me obligo
ala evicion seguridad y saneamto. en tal manera que
ahora y siempre le sera cierto y seguro y q no se le pondra
pleito ni contradicion pr. persona alguna, y si se le pusie
re luego q de ello me conste saldre ala defensa hta. dejar
al comprador en quieta y pacifica posecion de dho Esclavo
y si haci no lo hiciere le devolvere los dhos trescientos ps. con
mas los daños y perjuicios q se le siguieren. A cuya fir
mesa y cumplimto. obligo mis vienes havidos y pr. haver
en toda forma con expresa renunciacion de mi fue
ro Leyes de mi favor y clausula guarentigia. Y hallandome
presente alo contenido en esta Esa. yo el dho Dn. Manl. Rivas
haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi
favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado
al referido Esclavo nombrado Jose en los referidos trescientos ps.
al q confieso tener en mi poder realengamte. Que es fha en
Lima y Dizbre. onze de mil ochocientos uno. Y los otorgtes. a qnes.
yo el citado Escrivo. doy fe conozco la firmaron siendo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1[illegible] 1861.

siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose de Arias y Jose Sanchez Resptor

Da. Manuela [illegible]

Manuel de Rivas

Mario de [illegible]
Ess.no Pub.co y [illegible]

Ante mi

Fianza de Persona y Jornales Dn. Jose Rico pr. Rosa de Espinosa . . . .

En Lima y Dizre. dose de mil ochoctos. uno: Ante mi el Ess.no y testigos parecio Dn. Jose Rico Maestro Carpintero de Ribera en la vadia y Puerto del Callado a q.n doy fe conozco, y dixo: q. pr. q.to Rosa de Espinosa Mulata Esclava de Dn. Juan de Espinosa le ha pedido al otorgante salga pr. su fiador de persona y Jornales en la causa q. sigue ante el Sr. Juez de Prov.a d.d. Com. Ygnacio Palomeq. Sre. q. se le declare pr. libre, y pr. Auto proveido el dia de ayer se a mandado, q. otorgue la referida fianza, a lo q. el otorgante pr. hacerle vien y buena obra a condesendido en ello, y poniendolo en egecucion en aquella via y forma que halla lugar en dro. otorga pr. el tenor de la presente q. se constituye y constituyo pr. tal fiad.r de la persona y Jornales, de la referida Rosa de Espinosa en tal manera q. siempre y quando pr. el Sr. Juez de la Causa u otro competente q.e conociere de ella se mandase restituir a la Esclava al poder de Dn. Juan de Espinosa su Amo lo egecutara el otorgante como tal su fiad.r llanam.te y sin pleito alguno con mas los Jornales del tiempo q. durase esta fianza. A cuyo fin hizo de deuda y negocio ageno suyo propio constituyendose como de constituye de libre deudor obligado sin pedir ni aguardar, pr. su entrega otro termino ni plazo alguno cuyo veneficio con el de las autenticas de esperas y espensas, expresam.te renuncia con obligacion de su persona y vienes havidos y pr. haver en toda forma, y asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Blas La

Sertifico yo D.r Carlos Marin Teniente de Cura en es-
ta Parroquia de S.n Lazaro q.e en un libro de Papel Comun
forrado en pergamino en q.e se sientan las partidas de Bau-
tismos de indios y negros Esclabos q.e se hacen en dicha
Parroquia el qual empesó en beinte y Seis de Abril de
mil Setecientos ochenta y dos q.e actualmente Corre
y a f.s 288 buelta esta una del tenor siguiente ==

Partida

En la Ciudad de los Reyes en beinte y
Seis de octubre de mil ochocientos yo el Li-
cenciado D.n Feliz Eousquiza Ynteri en Esta de San
Lazaro Exorsise puse olio y Crisma á Martin ne
gro de Cinco años y diez meses de nacido á.
q.n bautizó en Caso de necesidad un Sacerdote
fiso Legitimo de Agustin Abiles y de Juliana
Basquez esclaba de Doña Bernabela de La-
Hermosa fueron sus Padrinos Manuel Santia-
go y Paula Fuerra Festigos Jose Reyes y Ma-
rias Roxas == Feliz Eousquiza ==

Concuerda Con su Original y Para que Conste y Obre los
efectos que Combengan doi la Presente á Pedimento de Pa-
te Legitima. Lima y Diciembre Siete de mil ochocientos
y un años ==

Carlos Marin

Jnan de Zurara y Jose Sanchez Interpretes presentes =

Jo se Rico

Ante mi

Manuel de Rivas
Escno Pub.o y de Govno

Pagos

El Dor Dn Luis Eduardo de Salazar y Gorostiza Cavallero del Orden de Calatrava Prior de este Combento de Dominicos

En Lima y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos veinte uno. Ante mi el Essno y Dgos parecio el Dor Dn Luis Eduardo de Salazar y Gorostiza Cavallero del Orden de Calatrava Prior de este Combento de Dominicos a quien doy fee conozco y como Patron y Capellan propietario de la Capellania q fundo Da Maria Duran de Arguelles con el pral de cinco mil pos q se hallan impuestos en las Haciendas de Palpa, y Limatambo al rs por ciento confeso haver recibido Realmente y con efecto del R. P. M. Fr. Antonio Larruinaga Prior actual del Combto grande de N. P. Sto Domingo setenta y cinco pos q le ha pagado por lo corrido de seis meses cumplidos el dia quatro del mes en que estamos de los Redditos de dho pral. De los q se dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente, sobre q le otorgo Recibo Carta de pago con fuerza de hta dho dia y la firmo siendo Tgos Dn Paulino Rodriguez Dn Jose Gutierrez y Dn Manuel Rivas

Dn Luis Eduardo de Salazar y Gorostiza

Ante mi

Manuel de Rivas
Escno Pub.o y de Govno

Vto B.o

D.a Bernarda de la Zamora

y

D.a M.a Dom.ca

Sea Notorio como yo Da Bernarda de la Zamora vecina de esta ciudad otorgo y conozco y doi en venta R.l ed.d a Maria Tomasa de Aillon Salazar un negrito de edad de cuatro años nombrado Martin nacido en mi casa, hijo legitimo de Agustin Abilesple Juliana Barg.a Inmediatamente me fue dada y entregada la partida de Baptismo que a la letra es el siguiente

Aqui la certificacion que se cita.

En cuya conformidad selo vendo y Enagno el Esclavo Captivo negro de edad de quatro años sin seguro de vicio tacha ni defecto de Enfermedad publica ni secreta, solo bajo el precio de trescientos y cincuenta pos q se me han pagado en plata de contado en esta ciudad a mi satisfaccion y de q me doi por entregado a mi voluntad en cuya virtud desde hoy dia de la fecha de esta Escritura en adelante me desisto quito y apodero del dho Esclavo Captivo negro y todo lo q en el renuncio y me apodero en esta compradora a q se refiere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

deposecion y verdadera tradicion se lo tengo entregado para q. se sirva de el y dis ponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirido con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a obligandome a su ebicion seguridad y saneam.to en tal manera q. ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro y no se le pondra pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si se le pusiere luego q. de ello me conste saldre a su defensa hta dejar a la compradora en quieta y pacifica posecion de dho Esclavo y si hasi no lo hisiere le devolvere los referidos docientos y sinq.ta p. con mas los daños y perjuicios q. se le siguieren. Y luego firmesa me obligo en toda forma con la presente renciacion de mi fuero le y es de mi favor y clausula guarentigia. Estando presente a lo contenido en esta Ess.a yo la dha D.a Maria Domonte haviendola haido y entendido otorgo que la asep.to a mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado al referido Esclavo nombrado Martin en la citada cantidad, al q. confieso tener en mi poder realmente. Que es fha en Lima y Diz.bre veinte y dos de mil ochoc.tos uno. Y los otorg.tes a q.n yo el dho Ess.no doy fe conozco, firmo la vendedora y p.r la compradora, lo hiso su Marido siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Jose Sanches Resp.tor

D.a Bernacula de la Hermosa

Por la compradora
Ignacio Allon Salazar

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prop.a

Ante mi

Deposito de una casa D.n Jose Capetillo

En Lima y Diz.e veinte y tres de mil ochocientos uno ante mi el Ess.no y dgos parecio D.n Jose Capetillo vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo q. por q.to D.n Domingo Soriano le ha

pedido al otorg.te se constituya por deposit.o de una Casa
pral y accesorias situada en la Calle p.r esquina con
cida por de la Peña Oradada y en la q.e di orn. del S.r
Juez de Prov.a D.n Tomas Ygn.o Palomeque se ha traba
do egecucion y embargo por la cantidad de ochoci-
entos diez p.os a favor del citado D.n Domingo Soriano, el
otorg.te de cuenta y riesgo de este ha condescendido
en ello, y poniendolo en egecucion en aquella via y
forma q.e mas haya lugar como cierto y sabe
edor de lo q.e en este caso le compete, otorga q.e
se constituye y constituyo por tal deposit.o de la ci
tada Casa y sus productos en tal manera que
siempre, y quando se le mande entregar por el S.r
Juez de esta Causa, u otro competente lo egecuta
rà el otorg.te llamam.te y sin pleito alguno, so pena
de caer, e incurrir en las establecidas por dro
sobre los deposit.os q.e no acuden a su tiempo con los de
positos que se le encomiendan, y a su cumplim.to
obligo su persona y vienes havidos, y por haver
en toda forma, y lo firmo siendo Tgos D.n Jose
Gutierres. D.n Manuel de Rivas y Jose Sanchez
Receptor.

Jose Capetillo

Ante mi

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
Jose M.a Brabo.
A
Fran.co Sedamano.

Sea notorio como Yo Jose Maria Brabo otorgo q.e ven
do, y doy en venta a Fran.co Sedamanos una Yegua co-
lor Castaña la misma q.e hube y compre de Domingo
Almagro y Peralta, y se la vendo en precio de diez
y siete p.os los mismos que por su valor me ha dado en
dinero efectivo de contado de los q.e me doy por en-
tregado con renunciacion de la non numerata
pecunia por no ser de presente. Mediante lo
qual me desisto, quito, y aparto del dro de pro-
priedad q.e a dha Yegua tengo, y todo lo cedo renun
cio, y traspaso en el comprador a quien en señal de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

posesion y verdadera tradicion se la tengo en-
tregada para q.e se sirba de ella y dispon-
ga a su voluntad como de cosa suya comprada
con su dinero, y adquirida con tan justo y lexit.o
tit.o como lo es el de esta Escritura obligandome
a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera
que ahora, y siempre le será cierta, y segura y
que no se le pondra pleito ni contracion por per-
sona alguna, y si se le pusiere, luego q.e de ello
me conste saldré a su defensa hasta dejar al
comprador en quieta y pasifica posesion, y si
asi no lo hiciere le devolberé los referidos diez
y siete p.os con mas los daños, y perjuicios q.e se
le siguieren como asi mismo el importe de la
manutencion. A cuya firmeza y cumplim.to obli-
go mis vienes havidos, y por haver en toda forma.
Y hallandome presente a lo contenido en esta
Escrit.a Yo el dho Fran.co Sedamanus haviendola
oydo, y entendido otorgo q.e la acepto en mi fa-
bor segun, y como en ella se contiene. Que es fha
en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y quatro de diz.e de mil ochocientos uno. Y los
Otorg.tes a quienes Yo el pres.te Ess.no doy fee conozco
lo firmaron siendo Tgos D.n Jose Gutierres D.n Ma-
nuel de Ribas y Jose Sanchez Receptor

Joseph Antonio Barbo

Fran.co Sedamanos

Antemi

Mario de Avila
Ess.no Pub. y de Prov.a

Pago.
El D.r Don Justo de
la Cueba
Pbl.
Don Anton.o Vargas

En Lima y Dic.e veinte y quatro de mil ochocientos

uno. Antemi el Esn.no y testigos parecio el D.or Justo Antonio de la Cuba Presvit.o domiciliario de este Arzobispado, y Abogado de esta R.l Aud.a a quien doy fee conozco, y confeso haver recivido Real.s y con efecto el D.r D.n Jose Antonio Arguedas la cant.d de docientos p.s q.e le ha pagado como Apoderado del D.or D.n Jose Mariano Pielago Cura y Vicario de la Doctrina de Cabana en la Prov.a de Conchucos por lo corrido de un año que se cumplira el dia doce de Enero del año prox.o entrante de mil ochocientos dos de las mesadas que deban al Exmo i Yltmo S.r Arzobispo de esta S.ta Y.glesia Metropolitana se le han rescabado al otorg.te en el citado concepticio q.e se le privo, y se le señalo esta congrua p.a sus alimentos. Y de dha cant.d se dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente, y le otorgo Recivo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel de Rivas y Jose Sanchez Receptor.

D. Justo Ant.o de la Cuba

Ante mi. Mariano de Avila
Esn.o Pub.o y de Rent.a

V.to B.o
Jose Bonet y su Mug.r
A.te
D.a Juana Salazar . . .

Sea cierto como nos Jose Bonet y Martina Billalobos Marido y Muger legitimos vecinos de esta ciudad otorgamos que vendemos y damos en venta R.l a D.a Juana Salazar un Esclavo nombrado Jose Ticencio el mismo que avimos y comprasmos de D.n Victoriano Martinez y de D.a Josefa Pedroza su Muger en dos de Nov.re del año pp.o de mil ochocientos por ante el presente Escrivano, y se lo vendemos p.r tal nuestro Esclavo Captivo sugeto a enfermedades y seguro de vicios tachas ni defectos publicos ni secretos mas de los al presente se hallasen y vieno al pasable en precio de mil pesos f.s en que se ajusto dicho Esclavo el que yo dicho esta carta soy fe conozco juro by, la verdad, y la otra cosa juramos y dos by dela real efigie. Libre de todo derecho de Escritura y Alcavala y todo accion de red.n dividencia lo mismo y p.r tal nos avalos nos dados y pagados mediante lo qual nos desistimos quitamos y apartamos del dho de propiedad que dho Esclavo tenemos y todo lo vedemos renunciamos y mas pasamos en la compradora dg.ra en señal de posesion y verdadera tradicion de lo tenemos entregado para

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. [illegible] DE 1[illegible]

que se sirva del y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a y no [illegible] obligamos a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y siempre le sera cierto y seguro y q. no se le pondra pleito ni contradicion p.a persona alga y si se le pusiere luego que de ello nos coste saldremos a la defensa hta dejar a la compradora en quieta y pacifica posesion de dho Esclavo, y si hasi no lo hicieremos le devolveremos los dhos trecientos p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplimiento obligamos nuestros vienes havidos y p.r haver en toda forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta Ess.a yo la dha D.a Juana Palazuelos haviendo la oydo y entendido otorgo q. la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado al referido Esclavo nombrado Jose Rivancio en los referidos trecientos p.s al q. confieso tener en mi poder realengam.te Que es fho en Lima y Diz.bre veinte y quatro de mil ochocientos uno. Y los otorgantes a quienes yo el referido Ess.no doy fe conozco firmo el vendedor p.r si y p.r su muger p.r no saver escrivir, y firmo la compradora siendo tgos D.n Jose de Arias D.n Man.l Rivas y D.n Jose Gutierr.z

Jose Bont

D.a Juana de Dios Palazuelos

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi

Poder
D.a Man.la Orellana y otra
A
D.n Man.l Tamayo

Sea notorio como nos D.a Man.la Orellana muger legitima de D.n Man.l Tamayo residente en la ciudad de Jea, y D.a Lila Orellana viuda de D.n Bernardo Menedo otorgamos quedamos nuestro Poder cumplido el

nos, Iuanico vndro dicho D.n Man.l Tamayo Grādor.te p.r a q.n en nues.tro nom
bre y rep.n sando nues.tra y propia y persona y hda reuia demande
y cobre Judicial. o estra Judicialm.te de todos y qualesquiera perso-
nas deste vezino y Alcaldes. y Eredero. o qualesquier con mas dro. pusia to
dos y qualesquiera cantidades. q.e q.l q.ier de nos deuiesen y con adelan.te
nos deuiesen p.r razon de Esc.as vales simples o reconocidos cedidos, o ha
gaciones libros de caxa cor.tes o jeneros sentencias Legados, asigna
ciones, consignaciones, salarios y q.l q.ier otro q.e haia motivo cau
sa o razon q.e sea aunq.e aq.e no se espesifique y dello especial
mencion requiera. Y dello y cada vno de los dhos otorgantes de q.e doy fee
rantes de pago chancelaciones finiquitos lasto y todo otro q.e siendo y
lepitiendo. Jasimismo todos y cada vno de nos dhos Grād.es para nuestro pleito si
vile y criminales, eclesiasticos y seculares movido y p.r mover quanto de
presente tenemos y en adelante tuviesemos contra qualesquiera per
sonas y sus vienes, y las tales contra nosotros y nuestros xxxx hacidendas
dando como defendiendo contal. q.e no contes.te a nueba demanda y se
no ponga, sino primero sea hecha saber en persona, y constan
do della lo egecute compareciendo, ante las Justicias, y Tales de
S.M. Aud.as y Tribunales y demas q.e con dro. pueda y deva; haga y
prese.te Escritos Esc.as Requerim.tos Citaciones protestaciones
admisiones egecuciones prisiones sobturas embargos de em
bargos ventas remates y quanto de derecho, pida y tome tapo e
cion y amparo dello. Jure a nue. mouere prueue y diciones re
use Jueces Esc.no Notario y demas Ministros q.e Jure reuocable
pida termino ordinario quanto, plazo y ultimamanino los
goze o renuncie como p.r conbenga de renga: Sag.l cantos de es-
comunion y sentencias, hita la data dema las haga leer in
timar y publicar en las partes y lugares que tuviere p.r conve
niente. hoiga Autos y sentencias, in definitivas y definitiv
tivas las favorables consienta y dellas apele y suplique
siguiendo las instancias p.r todos sus grados hita la final execucion
practicando todas quantas Diligencias y Judiciales y extrajudi
ciales siguieran. hita quedar todo lo contenido en este Poder en
cumplido efecto. Que el que dexo sobre q.e no revocado en el
damos y conferimos al dho D.n Man.l Tamayo con las incidencias
y dependencias libre y gral administracion en lo referi
do con relevacion y facultad de poder lo sostituir en todo o p.te
en quien y las veces que le parezca. que a todos y a cada vno relevamos de
costas segun dro. Y p.a lo q.e en virtud deste poder obrare obliga
mos nuestros vienes havidos y p.r haver en toda forma. Que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1809 Y 1810.

es fho en los Reyes del Peru en veinte y ocho de Diz.bre de mil ochoc.tos uno. Y lo otorg.te a q.nes yo el Ess.no doy fe conozco lo firmaron siendo tgos D.n Juan de la Cruz [illegible] Astorga D.n Jose de Arias y D.n Jose Gutierrez = t.do = mio = nov.e =

D.a Manuela Orellana — D.a Felicia de Orellana

Ante mi — Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Ess.no Prov.l

Poder
D.n Jus.n de Espin.za
A
D.n Pablo Mir.da

Sea Notorio como yo D.n Juan de Espinosa vecino y del comercio de esta ciudad otorgo que doi mi poder cumplido el nesesario en dro a D.n Pablo Miranda vecino de la de Yca para q. pueda vender un negro nombrado Salvador, el mismo que huvo y compro D.n Pablo Chacon a D.a Paula Billa santos en siete de Marzo de mil presente año p.r ante Emeterio Andres Valenciano Ess.no Publ.co en la cantidad de tresc.tos y sinquenta p.s y fho Chacon declaro que el referido Esclavo tocava y pertenecia a mi p.r haverlo comprado con mi dinero, y dicha venta la ara en la cantidad de trescientos nov.ta y ocho, por haver impendido algunos gastos, en su precion, o en el mas precio que tuviere por conveniente, para cuyo efecto le remito la voleta, y verificada dha venta me remitira su importe en la primera oportunidad que se le proporcione. Que es fha en Lima y Diz.bre treinta de mil ochoc.tos uno. Y el otorg.te a q.n yo el Ess.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos D.n Jose Gutierr.z D.n Juan de la Cruz Astorga y D.n Bitorio Anostegui

Juan de Espinosa

Ante mi
Juan de Torres Reziado
Ess.no Pub.co

Vta. R.l
D.a Luisa de Errera
A V.
D.a Catalina Amador

Sea Notorio como yo D.a Luisa de Errera muger legitima de D.n Matias Soza con su licencia e intervencion otorgo que vendo y doi en venta Real a D.a Catalina Amador un negro mi esclavo nombrado Jose Maria el mismo que huve y compre del Coron.l D.n Jose Riva Ferreira en dos

de Dic.bre del año pp.o de mil ochocientos p.o ante Ygnacio Villa y
Salazar Esc.no de Gob.n y Hac.da p.r Palmi Esclavo captivo sugeto
a servidumbre, sin alguna de ninguno vicio ni en-
fermedad, mas cegal p.ra de esta Ciudad a precio de quatrocientos
treinta y cinco p.s y p.r tal valor me dado a prueba del pre-
sente Esc.no de que yo el otorg.te doy fe, libre de alcabalas y p.r pago
la compradora. Mediante legal mente esto quito y apruebo del
f.ro de Yglesia pues dho Esclavo tengo p.r todo lo cierto Hereu-
cio y mas para esta compradora ag.a la real disposicion y cau-
dena tradicion. Solo tengo de entregado para q.e lo tenga del q.e lo
ponga a su voluntad como dueño a suya comprada con su
dinero y adquirida en toda justo y legitimo titulo como lo es el
de esta Esc.a obligandome a la eviccion seguridad y sanea-
miento en tal manera que a hora y siempre le venga todo y
seguro y q.e no le ponga pleito ni contradicion p.r persona
alguna y si le hiciere luego que dello me conste salgo a la
defensa hasta dejar a la compradora en quieta y pacifica po-
sesion. Dho Esclavo y si assi no lo hiciere cobrare la
referida cantidad con mas costos y perjuicios que se
le siguieren. Y una y mas firmeza y cumplim.to obligo mis bienes
havidos y p.r haver con dha p.ra renunciacion de mi fue-
ro Ley y demi favor y clausula guarde y rija en forma. Y
hallandome presente dho comprador en esta Ciud.d yo dha D.na
Catalina Amador haviendo la oydo y entendido otorgo que
la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo
comprado del expresado Esclavo nombrado Jose Mariano
en los quatrocientos treinta y cinco p.s q.e ahy confiesa tener en
mi poder Recaudam.te, Fuerte fho en Lima y Dic.bre treinta
de mil ochocientos uno. Y los otorg.tes ag.r no lo supieron Esc.no
doy fe conozco lo firmaron siendo testig.s D.n Jose de Urria y D.n
Jose Fuentes y Jose Sanchez Presentes

Matheo Rosas María Lucrecia de Herrera

Catalina Amador

Ante mi Ygnacio de Villa
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Sea notorio como yo Fran.co Ledesma otorgo y conozco y vendo y doy
en venta a D.n Jose Urrego una Yegua color castaña de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1789 Y 1800.

la misma que huve y compre de Jose Maria Bravo el dia veinte y quatro del mes que acava de espirar del año pp.do de mil ochoc.tos y uno, p.r ante el presente Ess.no y [illegible] la vendo en precio de diez y ocho p.s los mismos que p.r su valor me a dado en dinero efectivo de contado de los que me doi p.r entregado con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro de propiedad q.e a dha Yegua tengo, y todo lo sedo renuncio y mas paso en el comprador a quien en señal de posecion y verdadera tradicion se la tengo entregada p.a q.e se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a obligandome a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y siempre le sera cierta y segura y q.e no se le pondra pleito ni contradicion p.r persona alguna, y si se le pusiere luego que de ello me conste saldre a su defensa hta dejar al comprador en quieta y pacifica posecion de dha Yegua y si si asi no lo hiciere le devolvere los referidos diez y ocho p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren como asimismo el importe de la manutencion. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis vienes havidos y p.r haver en toda forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta Ess.a yo el dho D.n Jose Arostegui haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene. Que es fha en Lima y Diciembre treinta de mil ochoc.tos y uno y los otorgantes a quienes yo el presente Ess.no doy fe conozco firmo el comprador y p.r el vendedor lo hizo uno de los testigos que lo fueron D.n Jose Gutierres D.n Jose de Arias y Juan de la Cruz Astorga.

Rocorrio

Testam.to de Estefania Romero.

En el nombre de Dios todo poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio loable medio y dichoso fin Amen. Sepan q.tos esta carta de mi testam.to ultima y final voluntad vieren como yo

Estefania Romero natural q.e declaro ser del Pueblo de Guaraz Pro
vincia de Guaylas hija legitima de Tomas Romero y de Justa
Gusman mis Padres ya difuntos q.e Sta. gloria gocen hallandome
como me hallo enferma en Cama dela q.e Dios N. S.r hacido ser
vido darme pero en todo mi entero juicio memoria y entendimien
to natural creyendo como firmente creo en altissimo Misterio
dela Sma. Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas Re
alm.te distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Mis
terios q. tiene cre y confienza nra. Sta M. Yglesia Catolica
Apostolica Romana vazo de cuyafe y creencia he vivido y
protesto vir y morir como Catolica y fiel Cristiana ynvocan
do como ynvoco p.r mi Abogada e yntersesora a la Serenisma
Reyna delos Angeles M.a Santisima Madre de Dios y S.a N.
Angel de mi Guarda Sto. de mi nombre y demas Stos. y Santas
de la Corte Celestial yntercedan a su Divina Mag.d perdone mis
pecados y encaminen mi Alma a carrera de Salvacion quando
deste Mundo Salga. Y temiendome dela muerte q.e es natural
a toda Criatura humana quiero ordenar mi Testamento en
la forma y manera siguiente.

Prim.te encomiendo mi Alma a Dios N. S. q.e la crio y Redimio con
su preciosisma Sangre Paz.n y muerte, y el Cuerpo ala tierra de
que fue formado y quando la voluntad de D.s N. S.r fuere servido lle
varme desta presente vida ala otra mi cuerpo amortajado con el
havito y Cuerda de N. P. S.n Fran.co mando se sepulte en la Ygle-
sia de S.r S.n Lazaro mi Parroquia o en la q.e a mi Alvasea le pa
reciere a cuya dispoz.n dejo la forma de mi funeral y en tierro.

Yt. mando alas mandas forsosas y acostumbradas un peso a cada
una de ellas y otro alos Stos lugares de Jerusalen donde Cris
to N. bien obro la Redemp.n del genero humano.

Yt. declaro fui cazada y velada segun orn. de nra. Sta Madre
Yglesia con Jph Margas de cuyo Matrimonio tuvimos p.r nro.
hijo legitimo a Mariano Barg.s q.e al presente vive declarolo
p.r tal mi hijo y del dicho mi Marido p.a q.e conste.

Yt. declaro tenga p.r mis hijos Ant.o a Julian y a M.a del Espiritu Sto. los
mismos q.e se hallan en mi Poder y declaro los e havido durante el ti
empo q.e me mantengo Viuda.

Yt. dejo p.r mis bienes dos esclavos nombrados Ant.o de Casta congo
natural y Josefa Angola segun consta delas voletas q.e tengo en mi
poder.

Yt. dejo p.r mas bienes un platon y dos platillos de plata dos falde
llines de cada uno de Espolin y otro de rraso, un Rosario de Mari
as de Oro con cincuenta cuentas de lo mismo con sus perlas
y cruz de oro tambien con perlas; otro dho. de Mano de perlas
con doce Mister.s y se encomienda oro; un par de sarcillos de per
las y de Amantes un rrasca moño de Ydera con una

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Perla grande y dos vastoncitos de oro.

It. del propio modo dejo p.r mis bienes un solar sita en el Pueblo de Guaras y Barrio nombrado el Covento el mismo q.e hube y herede de Justa Guzman mi Madre el qual selo tengo dado en arrendam.to á Andrea Romero mi hermana.

It. asimismo dejo p.r mis bienes una Tienda sita en dho. Pueblo de Guaras y en la Calle del Sereo la misma q.e herede de Thomas Romero mi Padre la qual se la tengo dada ami hermano p.r el tiempo de mi voluntad.

It. mas dejo p.r mis bienes otro solar sita en dicho Pueblo y Calle grande el mismo q.e tambien herede de dho. mi Padre sobre el qual le di Poder a Alonzo Romero mi tio p.a q.e lo venda en la cantidad de quarenta p.s mando se rrecojan en caso de haverse vendido y se tengan p.r mis bienes.

It. declaro no devo apersona alguna p.r la misericordia de Dios.

It. declaro q.e ami me deven las personas q.e constan delos Recibos que mantengo en mi Poder.

Y para cumplir y pagar este mi Testamento dejo y nombro p.r mi Alvarea y tedor de bienes a D.n Fran.co Solorsano mi Compadre p.a q.e entre en ellos los rrecoja, venda, y rremate en Almoneda publica o fuera de ella de Recivos Cartas de pago y practique todas las dilig.s q.e Judiciales o extrajudiciales se rrequieran al cumplim.to de este mi Testamento aunq.e sea cumplido y pasado el termino señalado p.r Dro. q.e el demas que necesitare le doy y prorrogo con libre y gral. Administracion y p.r la minoridad de los Referidos mis hijos asi el legitimo como los demas nombro á dho. D.n Fran.co Solorzano mi Compadre p.r tutor y cu

rador delas personas y bienes delos subso dichos con rrelevazn. de fianzas pr. la entera satisfaccion qe. tengo de su persona.
Y cumplido y pagado este mi testamento dejo y nombro pr. mi universal heredero a Mariano Bargas mi hijo legitimo y alos demas en la pte. qe. pr. Dro. le correspondan para qe. lo qe. asi fuese lleben y hereden con la Vendizn. de Ds. y la mia pr. ser asi mi voluntad.
Con lo qual rrevoco y anulo otros qualesquira testamentos codisilos Poderes pa. testar y otras ultimas dispociciones qe. antes de esta hubiere fho. ú otorgado pr. Escrito ú de palabra pa. qe. no valgan ni hagan fe salvo este testamento qe. ahora otorgo el qualquiero se guarde cumpla y execute pr. mi final voluntad en qe. lla via y forma qe. mas haya lugar en Dro. Que es fho. en la Ciudad delos Reyes del Perú en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos uno. Y la otorgante aqn. yo el presente Escrvo. doy fe conosco y tambien la doy de que a mi pareser esta en su entero y sano juicio segun las rrepreguntas y preguntas qe. la hise asi lo dijo otorgo y no firma pr. expuso no sauer escrivir lo hizo a su rruego uno delos tgos. qe. lo fueron Dn. Josef Gutierrez Dn. Fautino Moscoso y Dn. Josef de Barrio nuevo

Jose Gutierrez

Ante mi

Mario de Ovalle
Esno. Pubco. y Rl. Provª

27.
1802.

409.D

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

V.ta R.l
D.n Man.l Aparicio
A 1.
D.n Ju.n Macho

Sea Notorio como yo D.n Man.l Aparicio vecino de esta ciudad otorgo que vendo y doi en venta R.l a D.n Juan Macho un Negro mi Esclavo nombrado Bisente, hijo de Maria Antonia y de Faustino, hacimismo mis Esclavos pertenecientes a la Hacienda de Chancaillo, la que se me ad Judico, en quatro de Mayo del año pasado de mil setes.tos nov.ta y uno p.r este Superior Gov.o p.a emp.te de Herencia, Paterna y Materna, y se lo vendo p.r tal mi Esclavo cautivo sugeto a servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al presente esta sano y bueno en precio de quinientos p.s q.e p.r su valor me a dado y pagado en dinero efectivo de contado, de los q.e me doi p.r contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente livres de ambos dr.os. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dr.o de propiedad q.e a dho Esclavo tengo y todo lo sedo renuncio y mas paso en el comprador a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado para que se sirva del y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero, y adquirido con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a obligandome a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro y q.e no se le pondra pleito ni contradicion p.r persona alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste saldre a la defensa hta dejar al comprad.r en quieta y pacifica posesion de dho Esclavo y si assi no lo hiciere le devolvere los referidos quinientos p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplimiento

obligo mis vienes havidos y p.r haver en toda forma. Y hallan
dome presente alo contenido en esta Ess.a yo el dho D.n Juan
Macho haviendola oydo y entendido otorgo que la asepto
en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo con
prado al citado Esclavo nombrado Bisente al q.e confiesso
tener en mi poder realengam.te Que es fha en Lima y
En.o cinco de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes
yo el Ess.no doy fe conozco la firmaron siendo tgos D.n Jose
Gutierrez D.n Man.l Rivas y Juan de la Cruz Astorga

Man.l de Aparicio Juan Macho

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta R.l
D.n Man.l Aparicio
A.l
D.n Jn.o Macho.

Sea Notorio como yo D.n Man.l Aparicio vecino de esta ciu
dad otorgo q. vendo y doi en venta R.l a D.n Juan Macho del
comercio de esta Capital una Negra mi Esclava nombrada
Rumualda, la misma q. pertenese a la Hacienda de Chan
caillo, cuya Hacienda se me adjudico p.r este Sup.or Gov.o p.a
en parte de herencia Paterna y Materna, en quatro de Ma
yo del año pasado de mil setesc.tos nov.ta y uno, y se la ven
do p.r tal mi Esclava cautiva sugeta a servidumbre sin
seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publi
cas ni secretas mas de que al presente esta sana y buena
en precio de quinientos p.s q. p.r su valor me a dado y paga
do en dinero efectivo de contado livre de ambos dros de los
que me doi p.r contento y entregado a mi voluntad con re
nunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser
de presente. Mediante lo qual me desisto quito y aparto
del dro de propiedad que a dha Esclava tengo y todo lo se
do renuncio y traspaso en el comprad.r a q.n en señal de
posecion y verdadera tradicion se la tengo entregada
para q. se sirva de ella y disponga a su voluntad como
de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con
tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a y me
obligo a la evicion seguridad y saneam.to en tal mane
ra q. ahora y en todo tiempo le sera cierta y segura
y que no se le pondra pleito ni contradicion p.r persona
alguna y si se le pusiere luego q. de ello me conste saldre

Un real.

SELLO TERCERO, VN R.S,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.

DADA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

ala defensa hasta dejar al comprad.r en quieta y pacifica posesion dicha Esclava y siendo nolo hiciere tedevuelvase los pesos que recibio p.r con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. Assi lo firme sa y cumplire.to obligo mi persona havido y p.r haver en toda forma. Hallandome presente ala contenido en esta Es.a yo el dicho D.n Juan Macho haviendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y previno comprada ala Esclava nombrada Manuela de edad de quinze años p.r mas o menos en precio de mil pesos corrientes de a ocho.tos de plata de Lima y en reales de Ell.no doy fe. Yo otorg.e aquien yo el Esc.no doy fe conozco la firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez Herrera y Juan de la Cruz vecinos

Juan Macho

Man.l de Aparicio

Ante mi

Mariano de Avila
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Poder
D.n M.l Antonia Cavero.
El Lic.do D.n Jose Apesteguia.

Sea notorio como yo D.a Maria Antonia Cavero vecina de esta ciudad otorgo que doi mi poder cumplido el mas amplio que de derecho se requiere y mi hijo vecino de esta ciudad del Lic.do D.n Jose Man.l Apesteguia Pres.e mi hijo vecino de esta ciudad de esta gral.te para q.e en mi nombre y representando mi propia persona pueda cobrar y cobre de qualesquiera personas estado y calidad que sean, la cantidad de cantidades que me deban por alcance de mesada p.r qualquiera motivo causa o razon que sea, que y aquien pareciere y de ello especial mencion se haga. Y dados y mas recibos y cartas de pago que convengan y fuere necesario q.e otorgue y firme con las fianzas y renuncias de derecho que sean necesarias y mas aunque sean de tal calidad que requieran mas especial poder y mandato de que no se pueda dar fe, que todo lo doy por bueno firme y valedero como si yo fuera presente, y para que asi lo cumpla obligo mi persona y bienes havidos y por haver en forma de derecho y doy el presente en esta ciudad de Salta en quatro de Noviembre de mil ochocientos y tres años siendo testigos Don Jose Gutierrez Herrera y Juan de la Cruz vecinos de esta ciudad

Maria Antonia Cavero

Ante mi

Mariano de Avila
Esc.no Pub.co y de Gob.no

con dicha facultad que le confiero libre y plenariamte y sin
lo[illegible] a pruebe y mera tributo como siguiente fuese ante
otorgamiento ante qualesquiera Esno. Pub.co de la C. y firma
lo dotado lo haria aqui expresado siendo presentes por testigos
se dela mesma Justicia lo firmaron conmigo que doy fe
Sn Justicia y Juez dela N. para todo que en ella hay
su conducion; al efecto dijo que en nombre que yo cumpla dha
facultad, q.e le confiero con libre[illegible] dela ley de
que le quiera sostituir lo executorio todo o parte
segun y como le parezca, a cuyo efecto me obligo en toda for
ma dho. Juez. Fho en Lima y En.o siete de mil ochocientos
Ya otorgante aquien yo el Infrte de Esno doy fe conozco doi
lo dijo otorgo y no firmo p.a q.e dijo no saber Gaviria
lo hizo a ruego uno delos testigos q.e lo fueron D.n Jose Justo
rner. D.n Mam.l Shiva y Jose Sanchez Presente
Jose Gutierrez

Vale
Ante mi
Jose Antonio Arteaga
Esno. Pub.co y de Gob.no

V.to Fol.
D.a M.a Arpilcueta
con
D.a Juliana Carri
llo. . . . . .

Sea notorio como Yo D.a Maria Arpilaccta viu
da del D.n Felipe Aduardo otorgo que vendo, y
doy en venta real a D.a Juliana Carrillo un Mula-
to mi esclavo nombrado Jose de edad de veinte y tres
años diez meses el mismo q.e hube, y compre del D.r
D.n Joaquin de Orue, y Mirones Cura y Vicario de la
Doctrina de Humay, y le lo vendo por tal esclavo su
geto a servidumbre sin asegurarlo de vicios, tachas
ni defectos, enfermedades, publicas, ni secretas, mas
de que al presente esta sano en precio de quatro cie
ntos p.s que por su valor me ha dado, y pagado en mo
neda doble de la R.l Efigie en presencia del presente
Esno de q.e yo el de esta Carta doy fe libres de ambos
Dros, y de la accion de redhibitoria que no se me ha de
poner por ningun motibo. Mediante lo qual me desis
to quito, y aparto del Dho de propiedad q.e a dho Es
clavo tengo, y todo lo cedo renuncio y traspaso en la
compradora a quien en seral de posesion y verda
dera tradicion le lo tengo entregado para q.e se
sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa
suya comprada con su dinero, y adquirida con tan
justo, y legitimo titulo como lo es el de esta Es-
critura, obligandome a la evicion y seguridad, y sa-

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

PAR[illegible] DE 802. Y 803.

saneamiento en tal manera q[e] ahora y en todo tpo le
sera cierto, y seguro, y [illegible] que no se le pondrá plei
to, ni contradicion p[r] [illegible] persona alguna, y si se
le pusiere luego q[e] dello me conste salre a la defensa
hasta dejar a la comprehendida en quieta y pacifica
posesion dedho esclavo, y si asi no lo hiciere le de-
volbere los dhos quatrocientos p[os] con mas los daños
y perjuicios q[e] se le siguieren a cuya firmeza y
cumplim[to] obligo mis vienes havidos y por haver con
expresa renunciacion de mi fuero leyes a mi fa
vor, y clausula guarentisia en forma. Y hallando-
me presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha
d[a] Juliana Carrillo haviendola oido y entendido otor
go que la acepto en mi favor segun y como en ella
se contiene y Reciv[o] comprado al Referido Esclavo nom
brado Dris en los dhos quatrocientos p[os] al q[e] confiero
tener en mi poder Realengan[te]. Que esto en la Ciu
dad de los Reyes del Perú en siete de Enero de mil
ochocientos dos. Y las otorgantes a quienes yo el
pres[te] Esn[o] doy fee conosco asi lo otorgaron y fir
maron siendo [illegible] D[n] Jose Guerreros = D[n] Paulino
Rodriguez, y Nicolas Villanueba Presentor

Maria catalina Azpilcueta

Juliana Carrillo

Ante mi

Mario Olivera
Esn[o] Pub[co]

V[t]a
D. Juan[ca] Aspi
ricio
M[a] Candelar[a]
Vargas . . .

Sea notorio como yo D[a] Juan[ca] Aspiricueta vecina Rl esta Ciudad otorgo que doy
do y doy en venta R[l] a Maria Candelaria Vargas un Esclavo nom
brado Fructuoso Vic[te] de Nacion Portuguez el mismo q[e] hube y compre D[a]
Rosa Morales y Salazar en diez de Sep[re] del año q[e] acaba de espirado
por ante Juan Mendoza y Toledo Esn[o] Pub[co] y selo vende por tal mi Es
clavo Captivo Sugeto a enfermedades Pub[cas] mi fealdad mas Rog[o] al Pres[te] esta sano
y bueno al parecer en precio de docientos p[s] libres de ambos Rog[o]

pago la compradora y de la accion de reduccion q.e en ningun tiempo A me hade poner decuyo dominio me doy por contenta y entregada a mi voluntad con Renunciacion de la ley nombrada decimaquarta no fer de prer.te Mediante lo qual me desisto quito y apasto del uso y propiedad q.e adho Esclabo tengo y le do cedo Renuncio y traspaso en la Compradora a quien en Señal de posesion y verdadera tradicion le lo tengo entregado p.a q.e desde hoy en adelante Rel y disponga asu voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tiempo sea cierto y seguro y que no se le ponga pleito ni contradicion por persona alguna y en caso que suceda lo q.e de ello me cumpla salir a la defensa hasta dejar a la Compradora enquieta y pacifica posesion de dho Esclavo y si asi no lo hiziere le de vuelva con los dhos. docientos pesos con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren Acuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes avidos y por haver con expresa Renunciacion de mi fuero y de mi favor y clausula guarentigia en forma. Y hallandome pres.te alo contenido en esta Escritura la dha. Maria Candelaria Vargas habiendo la oido y entendido otorgo y la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado al referido Esclavo nombrado Structuro pres.te en los dhos. docientos pesos alg.os con que lo tengo en mi Poder Nalengam.te fue en fha. en cima y enmendado siete de mil ochocientos dos. Testigos Vezinos y los del pres.te Esc.no doy fee conozco asi lo dijeron otorgaron y formaron siendo Test.s D.n Jose Juarez D.n Pantino Rodrig.z y Nicolas Villanueva Receptor.

Maria Candelaria Vargas

D.a Juana Aparicio

Ante mi

Nicolas de Avila
Escr.no Pub.co de Gov.no

Oblig.n
Dn y Ign.o Vargas
A
Dn Pedro Camacho

Sea Notorio como yo D.n Ignacio Vargo vezino y del comercio desta ciudad otorgo p.r el presente q.e debo y me obligo dedar y pagar y q.e dare y pagare Realm.te y con efecto a la voluntad de D.n Pedro Camacho o a q.n su poder y causa hubiere, la cantidad de ochomil docientos y cinco reales q.e hoy me hallo en poder de dho D.n Pedro Camacho por otros tantos que ha importado una partida de generos de Castilla que le compre de su entera satisfaccion dellos y medio p.r contento y pagado a mi voluntad p.r nada dello le reclamo la excepcion de la non numerata pecunia Ley de la entrega y prueba del

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 801.

recivio los quales dhos ocho mil doscientos un p.s de este devito por la causa y razon referida prometo de se los dar y pagar al mencionado D.n Pedro Camacho o a quien como dhos su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciudad por mi quenta costo y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera partes y lugares que se me pidan y demanden o mes vienes se allen estando presente o ausente llanamente y sin pleito alguno so pena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza en el plaso de tres meses contados desde la fha de esta Ex.a sin falta alguna; y si cumplido este termino no verificase la paga de dha cantidad p.a el mas tiempo que la demorase le e de satisfacer el interes de medio p.r ciento cada mes sin perjuicio de la via executiva. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y por haver. Y doy Poder a las justicias y Juezes de S.M. de qualesquier partes y lugares que sean, y en especial a los de esta expresada ciudad y corte para q. a lo dho me executen compelan y apremien por todo rigor de dro como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q. renuncio todas las leyes fueros y dros de mi favor con la que prohive la gral renunciacion. Que es fha en Lima y Enero onse de mil ochocientos dos. Y el otorg.te a q.n yo el presente Ex.no doy fe conozco, assi lo dijo otorgo y firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodrig.z y Jose Sanchez Receptor.

Ygnacio Barga

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co de Hon.

Poder
D.n Matias Huavil
A
D.n Josef Antadilla

Ante mi

Sea notorio como yo D. Matias Huabil, vecino de esta Ciudad otorgo, q.e doi mi poder cump.do el necesario en dro. a D. Jose Antadilla de este mismo vesind.o Gral.te p.a en todos mis pleitos, causas, y negocios civiles, y criminales, eclesiasticos, y secular.s movidos, y por mover, quantos al presente tengo, y en hadelante tuviere, contra qualesquier personas, y sus vienes -

y las Pater contra el otorg.te y los suyos, asi demandando como defendiendo, con Tal, dcg.e yo contexte á nueva demanda q.e le emplazca cinq. prim.o dene notifq.e en persona, y constando de ello, lo execute compadeciendo ante las Justicias y Jueces de S. M. tAudiencias, Tribunales, y demas q. con dho. sucda, y deva, haga, y presente exenitor, Exenitur. Requisitm. citacion. protestacion. acusacion. querellas, embargos, diligencias, Ventas Remates, y Remates de Vienes pida, y tome la posesion y amparo. de ellos, sus, actue, proceda, prosiga, adicione, Recurra, pueda, Exclusiones, Protestos, y demas Ministros q. fueren Necesarios, pida Terminos, Ordinarios, quantos, y Vltra ma ximos, los pida y Renuncie como por como.te tenga cag.e Cartas de Excomunion, y Censur. hasta las de Vltratema, las haga leer y publicar, en los partes. y lugar. q.e Fuviere por Conv.te Forma Autos, y Contencias, Interlocutorias, y diffinitivas, las favorables consienta, y de las contrarias apele, y suplig.e siguiendo las instancias por todos sus Terminos hasta su final conclusion. Que el poder q.e p.a todo se Requiere, y es Necesario tiene todos, y confiere á dho. D.n Jose Cantadilla con sus incidencias y dependas. Libre, y Franco. administracion en lo Vendido, con facultad dcg.e la pueda Constituir, que áto doy Vtl.em de Costas. y p.a lo q.e en virtud de este poder se Requiere, obligo sus vien. havidos, y por haver en toda forma. Fue es fho. en Lima y Noviembre Trece de mil ochocientos diez, y el Otorgante aquien yo el presente Escriv.no doi fee conozco lo firmo siendo Testigos. D. Jose Gutierrez, D. Paulino Rodriguez, y Jose Sanchez Vecinos

Matthias Guabel

Ante mi

Mariano Cotrina
Escrivano Pub.co y Rl.

Dn Juan de Vargas
Paso
A
El Licenciado D.n Mar.l del Poso

En Lima y Enero quince de mil ochocientos diez: Ante mi el Escrivano y testigos parecio el Lic.do D. Juan de Vargas y Aleaga de q.n doy fe conozco, y con pretexto haver recibido valor.te y con efecto de mano del Lic.do D. Manuel del Poso y Tejeda la cantidad de Mil pesos q.e le ha pagado como apoderado propietario del Mayorazgo que fundo D.a Manuela de Casavente de que principal de dho mayorazgo in puesto en una casa de la Calle de los Cuentas q.e tiene y

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE

AÑOS DE 1801. Y 811.

de ochocientos trein
ta el dia quatro de Abg.to del presente año, y dicha Can
tidad dedio y se obligo a entregar en esta Ciudad con renun
ciacion dla ley - mencionada pena de
pena de nosen deprega se dize que le otorgo carta de
pago en Jiniquito ante Rodia, y fha firmo siendo Rey
digo D. Jose Gutierrez de Juan Macho y D. Paulin
no Rodrigz = en.do = entrega = entrerenglonado = de ocho.tos. treinta.do e
uno = Juandevaygal y Aliaga

Antemi = Mariano Echevarria
Escno Pub.co y de Rent.s

Fianza
D.n Pablo Puerta por
D.n Angel Zarzona

En la Ciudad dlos Reyes del Perú, en quince de Enero de mil ochocien
tos dos, ante mi el Esc.no y testigos, parecieron D.n Angel Zarzona
vecino dla Villa de Chancay, como principal obligado y D.n Pablo
Puerta, vecino de esta Capital, como fiador mancomunado ag.nes doy
fe conozco y renunciando como especialmente renunciaron la ley de
dla mancomunidad duobus Reis debendi, hoc ita codice de fidejuso
ribus, dixeron, q.e p.r quanto ante el Sub.do del Partido de Chan
cay, sigue causa el citado Don Ang.l Zarzona como Padre legi
timo y Administrador dla persona y bien.s de D.n Mariano Za
rzarzadon.r Anicero Zorzes y D.a Juan de Dios Concho, Albacea
tened.r de bien.s dlos q.s quedaron por fin y muerte de D.n Ig-
nacio Zarz hermano vecino del predicho Zarzona fue el
arrendam.to de una Chacara nombrada Tauringa, sita en el
Pueb.lo de Iguari Raquel Partido propia de dicho finado en
cuyo total valor, fundo una capellania lega por una de las
clausulas de su testam.to y otorgo ante D.n Juan de Castro Fuentes
mayor del citado Partido, a beneficio de su alma y nombro
por primer Patron y Capellan al expresado D.r Mariano Za
rzarzona para luego q.e teniendo edad competente se ordene y
en el interin el Guardian de P.s Franc.co dla citada Villa de Chan
cay; con cuyo motivo y por no hallarse D.r Mariano en estado de
recibir ordenes y por tanto no poder ocurrir algo dla Chacara
se ha tratado conforme alo dispuesto p.r el expresado difunto
en dicho su testamento, y que en el mismo tiempo se arrienda

el fundo para que. con los productos se cubran las mismas que
mando: en cuya virtud, Dr. Angel pidio que se le diese á el en
arrendamiento p.r precio de quinientos p.s anuales q.e ofrecia dar
Jo la fianza de mancomunidad de persona de abono para lo q.e
presente p.r tal alo otorgante: en cuya virtud por decreto proveido
p.r el mismo sabe relegado en este del citado mes y año en q.e se pre
vino q.e D.n Angel presentase testimonio de la Escr.a de fianza:
q.e otorgase D.r Pablo pudiendo hacerlo en esta Capital ante
qualquier Escr.no Pub.co por la dificultad de no poder pasar al enun
ciado Partido de Chancay en Cuaresma, fiestas, crecidas caminos
nes y ciudad de sus inviernos, y como sabedor de lo q.e á este
recho conviene, renunciando como expresamente renuncia los
expresados Leyes, otorga que se constituye y constituyó baxo de
dha mancomunidad in Solidum con el nominado Zarauona
á mantener la referida Chacara de Sauinga en el mismo
pie en q.e la ha de recibir este, con todo el numero de ga
nados, aperos, herramientas y demas q.e contubiere: y de
el mismo modo se obliga a entregarla cumplido los nue
ve años de dicho arrendam.to por q.e la toma, como tambien
el citado D.n Pablo Fuentes á que en subsidefecto satisfará él, el
valor de la totalidad ó de qualesq.a cosa q.e le menoscabare besq.r
la falta que se vea á hacer p.r el Escr.no á que se remite el
testim.o de esta Escr.a de tal suerte q.e en todo tiempo haga res
ponder el otorgante p.r su importancia, como tambien por los
quinientos p.s de arrendam.to de la Chacara q.e ha de pagar
de seis en seis meses en la conformidad q.e se ha ordenado;
para cuyo efecto, obliga sus Bien.s habidos y por haber en toda
forma con especial hipoteca de todos ellos, y firmó al cumpli
miento de esta Escr.a se sometio hacer execucion de Bienes
en el referid D.n Angel Zarauona por q.e este beneficio y el de
cay esperas y esperas especialm.te renuncia, como el citado
Zarauona larg.o le favorecen baxo la misma mancomunidad y re
cian poder á las Justicias y Jueces de su magestad especialm.te
al de la citada causa para q.e á lo referido los compelan y
apremien como por Sent.a pasada en autoridad de cosa Jusgada
Asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos D.r Greg.o Morillo
D.n Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga

Ang.l Zarauona

Pablo Fuentes

Ante mi

Mario de Avilés
Escr.no Pub.co y Gov.n

Sobstitucion
D.a Bartola de Torres
á
Pedro Zarauna

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Enero de mil ocho
dos: Ante mi el Escr.no y testigos parecio D.a Bartola de Torres vecin
de el pueblo de esta Capital, y dijo q.e en nombre de D.a Tomasa
de Rosa, su madre y en virtud de su poder otorgado en el pue
blo de S.n Geronimo de Sayan, a diez de Nov.re de este año p.s de
mil ocho. Dijo, ante el Alc.e de Espacio de el Capitan
D.n Anselmo Martin de Salina y testigos de q.s yo doy fee el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

En el Pueblo de S.n Jeronimo de Sayan á diez de Nobre de mil ochoc.tos y uno, ante mi el capitan D.n Anselmo Man.l de Salinas y tg.s parecio D.a Tomasa de Rojas vecina del, y dijo q.e haviendo fallecido en la Ciud.d de los Reyes D.n Pedro Nolasco de torres su hijo, dejando pend.te en la R.l Aud.a de aquella Ciudad pleito entre D.a Maria de las Ynfantas y D.a Micaela de Torres sobre el dr.o que tenia y le pertenecia, ala Az.da de Mani, y demas acciones q.e delos autos costan, las cuales havian recaido en ella como Madre y legitima herid.a del referido D.n Pedro, afin de q.e se esclarezcan todas en el modo mas competente, otorgava su poder el q.e de dr.o se requiere, y es necesario, ad.a Bartola de torres su hija, vez.a del Espresado Pueblo de Sayan para

que en su nre y representando su propia
persona accion y dros pueda parecer y
parezca, en dha Real Aud.a y demas trales
q.e por dro le competan a efecto de seguir
el espresado Pleito, hta su conclusion
haciendo todos los actos, y dilig.s q.e sean
conducentes al esclarecim.to de sus dros pre
sentando demandas. pedim.tos requerim.tos
citacion.s protestaciones, execuciones pri
siones, envargos. desenvargos. tranzes y
remates de vien.s alegaciones. defensas, con
facultad de Jurar, probar, recusar, ape
lar, suplicar, sacar provisiones R.s so
brecartas de escomunion, y censuras hta
las de anatema, presentar escritos, es
crituras y probanzas pedir terminos
y hacer las demas dilig.s Judiciales, ô
estrajudiciales q.e conduzgan que el
poder q.e para todo se requiere confe
ria, ala Esp.da d.a Bartola de Torres su
hija con todas sus incidencias, libre
y Gen.l administracion, y con facultad
de q.e le pueda substituir, en quien quisi
ere, y p.r vien tuviere, rebocar los subs
tituitos, y nombrar otros de nuevo. q.e
a todos los releva en forma especial
y ala firmeza y cumplimiento de lo

q.e en su vrd se obrare, obligo sus vien
avidos y p.r haver, vajo del poderio de
Justicias y renunciacion de leyes nece
saria y la otorgante aquien yo el dho
Alc.de de Españoles, Certifico que conoc
co. no firmo p.r q.e dijo no saver hize
lo yo el dho Alc.de y tg.s p.r falta de
ess.no publico, y Real= enm.do= no firm=v.e

Anselmo Man.l Falena

Thomas Canals

Luys de Laos

Antonio Gil

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 3

que juro en debida forma no estarle revocado ni limitado cuyo tenor es el siguiente

Aqui el Poder [illegible] que se cita

En cuya conformidad y [illegible] usando dela facultad que en el referido Poder se le confiere para q. lo pueda sostituir, otorga p.r el tenor dela presente que lo sostituye y sostituyo en Pedro Cavrera Procurad.r del numero desta R.l Aud.a para q. huse del segun y en los terminos que se expresan en dho Poder con relevacion de costas como les es relevado, y obligacion delos vienes, q. le son obligados, en la mas bastante y cumplida forma de dro. Y la otorgante a q.n yo el presente Es.no doy fe conozco a ssi lo dijo y no firmo porq. expuso no saver escrivir lo hizo a su ruego uno delos tgos q. lo fueron D.n Jose Gutierr.z D.n Man.l Rivas y Jose Sanchez Preceptor

Jose Gutierrez

Ante mi

Ygnacio de Avila
Es.no Pub.co y de Prov.a

Deposito de una casa en D.n Josef Gutierres

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y nueve de Enero de mil ochocientos dos ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Jph. Gutierres vecino desta Capital aquien doy fee conosco, y dijo q. p.r quanto el D.r D.n Pedro Vazq.z presvitero sigue causa con D.n Lucas Balcaz.r p.r cantidad de sobre cuyo particular se ha librado mandamiento de execucion y en vargo p.r el S.r Juez de ella p.r el principal su decima y costas la q. se trabo en un boton del vestido q. traya puesto dho. D.n Lucas como tambien en la pte. q. dijo tener en una casa situada en mita dela cuadra q. va dela Caye del huevo p.a la delas Animitas q. quedo p.r vienes de sus Padres y se halla p.r indivisa le pidio al otorg.te se constituyese p.r depositario dela referida pte. alo q. ha condesendido y poniendolo en execucion

en aquella via y forma q. mas haya lugar como siento y sabedor delo q. en este caso le compete de cuenta costo y rriesgo del sita D.n Pedro otorga p.r el tenor dela presente q. se constituye y constituyo p.r tal depositario dela sitada pte. dela casa en tal manera q. siempre y q.do se le mande entregar p.r el S.r Juez ya sitado u otro competente lo executara llanamente y sin pleyto alguno so pena de caer e incurrir en las penas q. ca en e incurrir los depositar.s q. no acuden a su tpo. con los depositos q. se les encomiendan y a su cump.to obligo su persona y vienes havidos y p.r haver en toda forma y lo firmo siendo tgos. D.n Josef Gutierrez. D.n Man.l Rivas y Juan dela Cruz Astorga

Jose Gutierrez

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Gov.no

Esclamas.n

D.n Fran.co Garcia del salto

En Lima y Enero veinte y tres de mil ochocientos dos ante mi el Escriv.o y tgos. parecio D.n Fran.co Garcia del Salto a q.n doy fe conosco y dijo q. p.r q.to a seguido causa en el Sup.r Gov.no contra D.n Luiz Martinez dela Mata p.r cantidad de p.s la que p.r dho. Sup.r Govierno se comisionó al S.r D.n Lucas Cubero Oidor desta R.l Ad.a con especial encargo de procurar terminarla en Juicio breval en cuya virtud dho. S.r proveyo Auto en el q. solo se le han abonado al otorgante docientos p.s que ha recibido hoy dia dela fha. a las once del de dos mil q. hacia de cargo en q. se ha convenido solo por virtud dela suma nececidad en q. se halla adeudado sin destino forastero en esta Ciudad, y considerando q. si no tomaba dha. cantidad al prompto le habria seguido dho. D.n Luiz un pleyto dilatorio p.r lo q. se hallano a recivir la referidas cantidad protestando instruir su accion en forma con todos los Docum.tos q. mantiene en su Poder y presentara a su tpo. y p.r q. la intencion del otorgante al tpo. de recibir dhos. docientos p.s fue el q. estos los tomava p.a en pte. de pago dela Cantidad que le deve su deudor p.a rremediar sus nesecidades y de valerse del rremedio q. p.a semejantes casos previene el Dro. otorga p.r el tenor dela presente q. es clama una

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

dos tres y qtas. veces le hes permitido de dho. Auto y Re-
civo dela enunciada cantidad [illegible] p.a q.e su allanam.to
no le perjudiq.e pues solo asi [illegible] p.r el motivo Refer-
do como lo jura p.r Dios Nro. S.r y ha esta señal de
de Cruz † pidiendome ami el presente Esc.no lo puciese
p.r instrumento o testimonio y alos presentes que
le sean tgos. de como assi esclamava y esclamo.
Y assi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Josef Gutierrez
D.n Gregorio Morilla y D.n Martin Morilla

Fran.co Garsia del Salto — Tgo. Jose Gutierrez

Tgo. Martin Morilla
Tgo. Greg.o Morilla

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi

D.a Paula Olivares
A
D.a Eusevia Morales

Sea notorio como yo D.a Paula Olivares vecina desta Capital o-
torgo q.e vendo y doy en venta a D.a Eusevia Morales Muger legiti-
ma de D.n Manuel Viscote un Negro mi esclavo nombrado Bar-
tolome el mismo q.e hube y compre de D.n Josef Ortiz de foronda
del orn.e de Santigo en 28 de Abril del año proxime pasado de
mil ochocientos uno p.r ante Fernando Josef dela Hermosa Esc.no
de su Mag.d y se lo vendo p.r tal esclavo sujeto a servidumbre
sin asegurarlo de vicios tachas ni defectos enfermedades Pu-
blicas ni secretas solo q.e al presente esta sano y bueno en
precio de trecientos y cincuenta p.s libras de ambos Dros. y de
la accion de rhidibitoria y con el cong.e de q.e no pueda ser ven-
dido en mas cantidad dela q.e me doy p.r contenta y entregada
ami voluntad con rrenunciacion dela Nom numerata pecu-
nia p.r no ser de presente. Mediante lo qual me decisto quito
y aparto del Dro. de propiedad q.e a dho. esclavo tengo y todo
lo sedo Renuncio y traspaso en la compradora a q.n en señal
de poses.n y verdadera tradis.n se lo tengo entregado p.a q.e se
sirba del y disponga a su voluntad como de cosa suya comp.da

con su Dinero y adquirido con tan justo, y legitimo titu
lo como lo es el desta escritura obligandome ala evis.n
seguridad y saneamiento en tal manera q.e ahora y en
todo tiempo le será cierto y seguro y q.e no se le pondra
pleyto ni contradicion p.r persona alg.a y si se le pusi
ere luego q.e de ello me conste saldre ala defenza
h.ta dejar ala compradora en quieta y pasifica poz.n
de dho. esclavo y si assi no lo hiciere le devolve
re los dichos trecientos y cincuenta p.s con mas
los daños y perjuicios q.e se le siguieren á cuya
firmeza y cumplimiento obligo mis bienes abidos
y p.r haber en toda forma con espresa renunsias.n
de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Quaren
tisia. y allandome presente alo contenido en esta Es
critura Yo la dha. D.a Eusevia Morales haviendola
oydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor
segun y como ella se contiene y recibo comprado
al enunciado esclavo al q.e confieso tener en mi
Poder con el cong.e de no poder ser vendido en mas
cantidad (Y seguido) Que es fecho en Lima y Enero ve
inte y tres de mil ochocientos dos. Y las otorgantes á
quienes Yo el presente Esc.no doy fe conosco la firmar.n
siendo togs. D.n Josef Gutierres D.n Man.l Rivas y Josef
Sanchez Reseptor = test.do Y seguido = nov.e =

Pala dive.re Eusebia Morales

Ante mi — Ylario Avila
Esc.no Pub.co y Gov.no

Poder y secion
El P. P. F. Mariano Aguilar
A
D.n Josef Falcon

En Lima y Enero veinte y tres de mil ochocientos dos ante
mi el Esc.no y togs parecio el P. presentado F. Mariano Aguilar
del orden de predicadores a q.n doy fe conosco y en virtud de
la Lisencia de su Prelado q.e original ene la exivio p.a
q.e la inserte en este instrumento cuyo tenor ala letra
es como se sigue

Aqui la Lisencia q.e se refiere

Y en conformidad de dha. Lisencia y de ella usando otorga
q.e da su Poder cumplido el necesario en Dro. y secion
Vastante e irrevocable delas q.e el Dro llama intervi
vos y ptes. presenta a D.n Josef Falcon Artifise de oro y plata

Fr. Antonio Larreynaga Mro en Sagrada Theologia, Doctor Theologo en la Real Universidad de Sn. Marcos, y Prior actual del Convto. del SSmo. Rosario de Lima Ordn. de Predos. &c.

418.

Por la presente, y autoridad de mi oficio doy licencia al R. P. Pdo. Fr. Mariano Aguilar pa. que dé su poder, y haga de cesicion de unas Capellanias, ô sus respectivos reditos; (con respecto â tener que salir de este Nro Convento, âl destino que le fuere señalado,) â Dn. Jose Falcon; el qual en su nombre, y con el instrumento qe. pa. ello sele comunicare executarâ todo lo qe. en la materia hallare pr. Convte. In nomine Patris, et filij, et Spiritus Sancti. En fé de lo qual doy la presente firmada de nro nombre, y refrenda de nro notario en 18 de Enero de 1802.

Fr. Antonio Larreynaga
Mro Prior.

Fr. Jose Marquez
Notario

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 8

para q.e en nombre del otorgante en el suyo o como mejor le con
venga pida Reciba de mande [illegible] y cobre judicial o estra
judicialm.te del D.r D.n Josef de [illegible] Armas Abogado de esta R.l Aud.a
de D.a Rosa M.a de Quesada y de D.a [illegible] de Dios Lara las canti
dades que me corresponden como a Capellan propetario de las Cape
llanias q.e Graban sobre las casas q.e posen en esta Ciudad y delo
que assi Recibiere y cobrare de Recibos cartas de pago chancelaci
ones finiquitos lastos y los demas rresguardos q.e le pidieren
cuya facultad le otorga p.r el termino de tres a.s contados desde el
dia dela fha. practicando a este fin todas las dilig.s q.e judiciales y es
trajudiciales se rrequieran hasta q.e lo contenido en este Poder, y
cecion tenga cumplido efecto. Y estando presente a lo contenido
en este instrum.to el dho. D.n Josef Falcon otorga q.e lo acepta a su
favor segun y como en el se contiene asi lo otorgaron y fir
maron siendo tgos. D.n Josef Gutierres D.n Man.l Rivas y Juan
dela Cruz Astorga

Fr. Mariano Aguilar Jph Falcon

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Vta R.l
D.a Ysabel dela Torre A D.a Juana Nava

Sea notorio como lo D.a Ysabel dela Torre Viuda de D. Ygn.o Tobal
otorgo q.e vendo y doy en venta R.l a D.a Juana Nava Muger
Legitima de D.n Matias dela Fuente un Negro mi esclvo
nombrado Josef el mismo q.e hube y compre dela M. M.a Lui
za de Jesus Nazareno Palacios Religiosa de Velo negro en el
Monast.o de Sta. Catalina en doce de Diziembre de el año

pasado de setecientos noventa y tres p.r ante Fran.co
Belasques y lex ama Esc.o de S. M. y se lo vendo p.r
tal mi esclavo sujeto a servidumbre sin seguro
de vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas
ni secretas mas de q.e al presente esta sano y
bueno en precio de docientos setenta y cinco p.s
q.e p.r su valor me ha dado y pagado en moneda u-
sual y corriente en presencia del presente Esc.o de q.e
Yo el de esta Carta doy fe de los q.e me doy p.r conten
ta y entregada a mi voluntad libres de ambos Dros.
y de la accion de rrehidivitoria. Mediante lo qual
me desisto quito y aparto de el Dro. de propiedad
q.e a dho. esclavo tengo y todo lo sedo Renuncio y tras
paso en la compradora a quien en señal de posecion
y verdadera tradiz.n se lo tengo entregado p.a q.e se sir
va de el y disponga a su voluntad como de cosa
suya comprada con su Dinero y adquirido con tan
justo y lejitimo titulo como lo es el de esta Escritu
ra y me obligo a la eviz.n seguridad y saniamiento
en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sera sier
to y seguro y no se le pondra pleyto ni contradiz.n p.r
persona alg.a y si se le pusiere luego q.e de ello me
conste saldre a la defenza h.ta dejar a la compra
dora en quieta y pasifica posecion de dho. escla
vo y si asi no lo hiciere le devolvere los dhos. do
cientos setenta y cinco p.s com mas los daños y
perjucios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cum
plimiento me obligo en toda forma con expresa
Renunciaz.n de mi fuero Leyes de mi favor y
clausula guarentijia. Y allandome presente a lo con
tenido en esta Escritura Yo la dha D.a Juana Na
va haviendola oydo y entendido otorgo que la
acepto en mi favor segun y como en ella se
contiene y Recibo comprado al sitado esclavo nom
brado Josef en la Referida Cantidad al que confie
so tener en mi poder. Que es fha. en Lima
y Enero veinte y tres de mil ochocientos dos. y
las otorgantes a quienes Yo el sitado Esc.no doy
fe conosco firmo la vendedora y por la comprado
ra q.e dijo no san.r escrivir lo hizo a su Ruego
uno de los testigos que lo fueron Don Josef
Gutierres y Rodrigues D.n Francisco Prieto y
Balvaran y Don Blas Ladron de Guevara

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

quienes se hallaron presentes a su otorgamiento

Isabel de la torre

José Gutierrez

Ante mi =

Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Final voluntad
D.a Juana Orosco
y Blanco

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Sepan quantos esta Carta o memoria testamentaria ultima y final voluntad vieren como yo D.a Juana Orosco y Blanco Natural q.e declaro ser de esta Ciudad de Lima hija Natural de D.n Modesto de Orosco ya difunto y de D.a Juana Blanco q.e al presente vive. hallandome enferma en cama dela q.e D.s N. S. a sido servido darme pero en todo mi entero juicio memoria, y entendim.to natural bajo dela protestacion dela fe declaro que es mi voluntad q.e quando la de su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida ala otra mi cuerpo amortajado con el Avito y cuerda de N. P. S.n Fran.co se sepulte en la Yglesia de su Covento grande ó en la pte. y lugar q.e a mis Alvaseas les pareciere a cuya disposicion dejo la forma de mi funeral y entierro = It. declaro no dejo nada alas mandas forsosas y acostumbradas p.r no tener como no tengo bienes ningun.s = It. declaro soy de estado Soltera y tengo p.r mi hija Natural y de D.n Man.l Veles ausente de esta Ciudad en los Reynos de España a D.a Josefa Veles de edad de diez a.s segun todo consta de su partida de Baptismo q.e se encontrará en el Sagrario de esta Sta. Yglesia Metropolitana = It. declaro dejo p.r mis bien.s los mueblesitos q.e se encontraren en mi havitaz.n despues de mi fallesimiento como tambien un platillo de marco y medio una cuchara de tres onzas de plata en poder de D.n Geraldino y un rrasca moño de Diamantes en el de un Mercader en la Calle de Bodegon.s a quien conosen mis Alvaseas mando se rrecoja todo p.r dhos mis Alvaseas entregandole a D.n Geraldino diez p.s y al Mercader treinta y dos p.r sus empeños = It. declaro soy interazada en la testamentaria

de D.n Ant.o Elme en la Cantidad de docientos p.s que
p.r clausula de su Testamento ordena se me entreguen
mando se rrecojan por mis Alvaseas practicando todas
las dilig.s q.e correspondan. Como tambien otros docient.s
dela Testamenteria ó herederos de D.n Blas Quin va
lor de una sambita q.e le compre p.r un papel simple
la qual se me quito p.r Orn. dela R.l Justicia sre. cuyo
particular le puse de manda verval a su Viuda
ante el S.r Juez de Prov.a D.r D.n Jm.o Palomeq.e la
que hasesado su curso p.r Raz.n de esta enferme
dad cobrado todo se tenga p.r mis bienes = It. de claro de
vo a D.n Angel de N. Mercader lo que rresultare de
su libro de caja aq.n le sup.co me lo perdone por amor
de D.s pues no tengo con q.e satisfacerle en el caso de
q.e no se cobre lo q.e va declarado y cobrado q.e sea
se le pagara p.r mis Alvaseas = It. de claro no me
deven cantidad alg.a = Y p.a cumplir y pagar esta
mi moria Testament.a dejo y nombro p.r mis Alva
seas y tenedoras de bienes ala dha. D.a Juana B.co
mi Madre y a D.a M.a Encarnaz.n Rodrigues mi
herm.a de man comun Insolidum p.a q.e entren en
ellos los rrecojan vendan o rrematen en almo
neda Pub.ca o fuera de ella practicando las dilig.s
q.e judiciales ó extrajudiciales se requieran aun q.e
sea pasado y cumplido el termino señalado p.r
Dro. q.e el de mas q.e necesitaren les doy y pro
rrogo con libre y gral. Administracion = Y en
el rremaniente q.e quedare de todos mis bien.s
deudas Dros. y acciones y de mas futuras subse
ciones q.e en qualquier manera me toquen y perte
nescan instituyo y nombro p.r mi unica y univer
sal heredera ala referida D.a Juana Blanco de
Murga mi Madre y en el quinto ala citada D.a Jo
sefa Beles mi hija natural p.a q.e lo q.e asi fue
se lo hayan lleven y hereden con la Vendicion
de Dios y la mia p.r ser asi mi voluntad = Y por
el presente rrevoco y anulo todos y qualesquia

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

testamentos codisilos Poderes p.a testar y otras ultimas dispociciones q.e antes de esta [illegible] hubiere fho. p.r Escrito ó de palabra para q.e no val[illegible]gan ni hagan fé salvo esta mi memoria testamentaria la qual quiero se guarde cumpla y execute por mi final voluntad en aquella via y forma q.e mas haya lugar. Que es fha. en Lima y Enero veinte y tres de mil ochocientos dos. Y la otorgante aquien yo el presente Esc.o doy fe conosco y tambien la doy de q.e ami pareser está en su sano y entero juicio segun las preguntas y rrepreguntas q.e la hize alas q.e contesto con igualdad asi lo dixo otorgo y no firmo por la gravedad del accidente lo hizo asu rruego uno delos testigos q.e lo fueron D.n Josef Gutierres D.n Felipe Santiago Guanilo y D.n Antonio Bolaños.

Jose Gutierrez

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Gov.or

V.ta
D.a M.a Barreto
A. 1.
D.a Juana Nava

Sea notorio como yo D.a M.a Barreto vecina de esta Ciudad ó torgo q.e vendo y doy en venta a D.a Juana Nava muger legitima D.n Matias dela Fuente una negra nombrada Ana la misma q.e hube y compré de D.a Mariana de la Masa entrece de Abril del año pasado de setecientos noventa y ocho p.r ante Man.l de Vi as Escriano de S. M. Y sela vendo por tal mi esclava cautiva su eta a servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de q.e apresente esta sana y buena en precio de quatrocientos p.s q.e p.r su valor me a dado y pagado en Dinero efectivo de contado delos que me doy contenta y entregada ami voluntad con Renunciaz.n dela non numera pecunia por no ser de presente libre ambos Dros. que pago la compradora y dela accion de rrehidivitoria y con q.e de que no pueda ser vendida en mas Cantidad. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del Dro. de propiedad q.e a dha. esclava tengo y todo lo sedo renuncio y traspaso en la compradora aq.n en señal de posesion y verdadera tradiz.n se la tengo entregada p.a q.e se sirva de ella y disponga á su voluntad como

de cosa suya comprada con su Dinenero y adquirida con tan
justo y legitimo titulo como lo qes el de esta Escritura
y me obligo ala evizn. seguridad y saniamiento en tal
manera qe. ahora y en todo tiempo le sera sierta
y segura y que no se le pondra pleyto ni contradizn.
pr. persona alguna y si se le pusidiere luego q. de e
llo me conste saldre ala defenza hta. dejar ala
compradora en quieta y pasifica posesion de dha.
esclava y si assi no lo hisiere le devolvere la dha.
Cantidad comas los daños y perjuicios qe. se le siguie
ren. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bie
nes havidos y pr. haver en toda forma compresa re
nunciazn. de mi fuero Leyes de mi favor y clausu
la guarentigia en forma. Y allandome presente alo
contenido en esta Escritura yo la dha. Da. Juana
Naba habiendola hoydo y entendido otorgo que la
acepto en mi favor segun y como en ella se contiene
y recibo comprada ala referida Esclava nombrada
Ana en los dhos. quatro cientos ps. ala qe. confieso
tener en mi Poder con el conqe. referido. Que es fha.
en Lima y Enero veinte ocho de mil ochocientos dos.
Y las otorgantes aquienes yo el presente Escriva
no doy fe conosco asi la otorgaron siendo testi
gos Dn. Josef Gutierres Jph. Sanches y Nicolás de
Villanueva Receptores

Por mi y pr. mi esposa pr. no saver escrivir

Manuel Francia Jose Gutierrez

Ante mi

Ygnacio de Avila
Esno. Pub. y Rl. Pro.

Pago
Da. Sipriana Torres
A
Dn. Sevastian Fuyana

En Lima y Enero veinte y ocho de mil ochocien
tos dos ante mi el Esno. y tgos. parecio Da. Sipriana
Torres vecina de esta Ciudad aqn. doy fe conosco
y confeso haver recivido de Dn. Sevastian Fuyana
cincuenta ps. qe. le a pagado pr. lo corrido de sey
meses cumplidos el dia primero de octbre. del año
ppo. de mil ochocientos uno del senso impuesto
en la Casa qe. posee con el principal de dos mil
ps. pr. Dn. Juan de Meldrana de qe. es Patrona y
Capellana la otorgante quien de dhos. ps. se dio pr.
contenta y entregada a su voluntad con renun
ciacion de la non numerata pecunia pr. no ser
de presente. Y le otorgo recibo carta de pago con

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

finiquito Esta Dho. dia no firmo p.r q.e dixo no saver escriva lo hizo su ruego uno delos test.s Dn Josef Gutierrez D.n Man.l Dn y Josef Sanchez Me sejor

Jose Gutierrez de

Ante mi

Dn Miguel Baamonde

Poder g.

Sea notorio como nos D.a Ma Ant.a D.a Tereza y D.n Juan D.a Ma Antonia Josef Baamonde hermanos mayores y vecinos desta Ciudad otros Baamonde y Ramos q.e Ramos nros. Poder cumplido el necesario en Dho. otros p.r D.n Mig.l Baamonde Alferes del Regim.to del R.l de Lima nro. her mano p.r q.e en unos. nombres y Representando nuestras propias per sonas pida Reciba de mande y cobre Judicial o extrajudicialm.te de todas y qualesquiera personas de sus bienes, Alvaseas, y ra herederos o de quien comas Dho. pueda y deva todas y qualeq. Cantidades esp.s q.e al presente nos se van y en adelante nos deviesen p.r qualquier motivo causa o Raz.n q.e fuese aunq.e aqui no se espesifique y de ello especial mencion se requiera y de lo q.e Recibiere y cobrare de ello otorgue Recivos Cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y Lodemas nres guardos q.e le pidieren = Para q.e alas dhas. personas, y a cada una de ellas pida y tome cuenta y Raz.n con paso haciendoles cargo y Recibiendo sus descargos siendo justos y con petenten adicionando o aprovando dhas cuentas = Para q.e con qualquiera de nros. Acreedores, o Deudores estados nros. pleytos o fuera de ellos pueda hacer y haga qualesquiera consiertos, gustas, sueltas, transaciones y compromisos en la Cantidad tiempo y forma que tuviere por conveniente nombrando en caso necesario Juezes arbitros, arbitradores amigables componedores, y terceros en caso de discordia afin de q.e sustancien determinen, y resuelban dhos pleytos, dudas y diferencias guardando en lo forma del Dho. Arvitrando componiendo, y pronunciando los lados, y determinaciones q.e tuvieren p.r convenientes consintiendo o apelando de ellos como mejor le paresciere robrando y pervriendo todo lo q.e aresultare antos. fas.

Para q.e pueda vender y venda de contado ó al fiado en la Cant.d
tpo. y forma q.e arvitrare ala persona opersonas con quienes
se consertare qualesquiera bien.s muebles ó rraizes q.e nos toq.n
y pertenescan rreciviendo el contado y cobrando el fiado alos
tiempos y plazos q.e pactare cediendo, y traspasando en el com
prador ó compradores el Dro. que ha ello tuvieremos y obli.
gandonos al saniamiento en toda forma de Dro. = para que
pueda empeñar oy potecar asi mismo los Referidos bienes en la
forma y con la oblig.n q.e tuviere p.r conveniente. y ultimamente
le damos Poder gral. p.a todos nros pleytos causas y negocios
siviles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos
y p.r mover ytos. alpresente tenemos y en adelante tuviere
mos contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales
contra nos y los nros. asi demandando como defendiendo con
tal de q.e no conteste á nueva demanda sin q.e primero se nos
notifique enpersona, y constando de ello lo execute con
pareciendo ante las Justicias y Juezes de su Magestad Audi
encias Tribunales y de mas q.e con Dro. pueda y deva haga
y presente Escritos Escrituras rrequerimientos citaciones pro
testaciones acusaciones execuciones pricion.s solturas
embarg.s desenvargos ventas trances y rremates de bien.s
pida y tome la poz.n y amparo de ellos: Jure actude pro
cure procese adicione rrecurse Jueces Escrivan.s nota
rios y de mas Ministros q.e fueren rrecusables presen
te testos. Documentos y otros papeles ó Autos los pida
y saq.e depoder de q.n los tengan: pida terminos ordinar.s
quartos plazos y ultramarinos los goce ó renuncie como
p.r conveniente tenga saq.e Cartas de escomunion y sen
suras hta. las dianatema las haga leer intimar
y Publicar en las ptes. y lugares q.e tuviere p.r conve
nientes. Finalm.te haga y practique todas quantas dilg.s
que judiciales o extrajudiciales se rrequieran hta q.e
lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto.
Que el q.e de Dro. se requiere y es necesario ese le dam.s
y conferimos adho nro. hermano D.n Miguel Baum.de
con sus insidencias y dependencias libre y gral. admi
nistraz.n en lo referido confaculdad de sostituir en to
do o en pte. en quien y las veces q.e le pareciere rrevocan
do unos sobstitutos en todo oenpte. en q.n y las vez.s q.e le paresie
re rrevocando unos sobstitutos y nombrando otros de nuevo
q.e a todos rrelevamos de costas segun Derecho. Y p.a lo q.e en vir
tud de este Poder obrare obligamos nuestros bienes ha
vidos y p.r haver entoda forma. Que es fecho en la Ciu
dad de los Reyes del Perú en veinte ocho de Enero de
mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes Yo el

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

presente Escrivano doy fe conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo tgos. Dn. Josef Putie[illegible] rres Dn. Manuel Rivas, y Dn. Josef Arias

Maria Antonia Baamonde

Teresa Baamonde

Pbro. Josef Baamonde

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Pago
El D. D. Josef de Armas
A
Dn. Josef Antonio Sarria

En Lima y Febrero primero de mil ochocientos dos ante mi el Esc.o y tgos. parecio el Don Josef de Armas Abogado desta R.l Aud.a aquien doy fe conosco y como apoderado general de el Don Luis Castillo Jagregui cura y Vic.o dela Doctrina de S.n Juan de Cochas en el Partido de Cajatambo confeso haver recibido realmente y con efecto de Dn. Josef Antonio Sarria la cantidad de trecientos p.s q.e le a pagado como Albasea de Dn. Manuel Guillero p.r lo corrido de un año y seis meses cumplidos en treinta de D.re del año proxime pasado de mil ochocientos uno del senso inpuesto en las mejoras dela Huerta de dho. finado conocida por de los hopes y son en esta forma, doscientos en dinero, y los ciento restantes por otros tantos en q.e salio condenado el citado Doctor Castillo su parte en la sentencia pronunciada por el Señor Juez de Provincia D.r D.n Thomas Ignacio Palomeque, y confirmada por esta Real Audiencia en la causa, que ha seguido en nombre de su testamentaria sobre la rebaja de este mismo censo del sinco al tres, a q.e se declaro no haver lugar y de dhos pesos se dio por contento, y entregado a su voluntad, con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de precente, sobre que le otorgo

recivo Carta de Pago con Finiquito, y la firmo siendo testigos, Dn. Jose Gutierres Dn. Manuel Rivas, y Juan de la Cruz Astorga.
Dr. Jose de Armas.

Ante mi = Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
Dn. Domo. Beche
A
Da. Micaela Prieto.

En Lima y Febrero tres de mil ochocientos dos: ante mi el Escno. y tgos parecio Dn. Domingo Veche a qn. doy fe conosco y como Marido y conjunta persona de Da. Paula Asuna Patrona del Aniversario de Misas que mando fundar Dn. Mateo de Asuna confeso haver recibido rrealmente y con efecto de Da. Micaela Prieto y Monte Negro hija legitima de Da. Ma. Dolorez Monterola y Viuda Alvacea de Dn. Man. de Murga la cantidad de ciento ochenta ps. qe. le ha pagado pr. los rreditos de un año cumplido en veinte y siete del mes procsimo pasado y año de la fha del principal de sey mil ps. qe. a tres pr. ciento cargan sre. la casa qe. posee la Referida Da. Micaela perteneciente a dha. Capellania, de los qe. se dio pr. contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la nonnumara pecunia pr. no ser de presente pr. lo qe. le otorgo recibo carta de pago con finiquito hta dho. dia y la firmo siendo testigos Dn. Josef Gutierres Dn. Manl. Rivas y Josef Sanches Resep tor

Domingo Beche
Ante mi = Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El Dr. Dn. Manl. Santibañez.
A
El Lizdo. Dn. Luis del Castillo.

En Lima y Febrero quatro de mil ochocientos dos ante mi el Escriv.o y tgos. parecio el Dn. Manl. de Santivañez Cura Rector de la Parroquia de Sr. San Sebastian a quien doy fee conosco y como Capellan propietario de la Capellania colativa qe. fundo el Yllmo. Sr. Dr. Dn. Bartolome de Lovo Guerrero Arzobispo qe. fue de esta Sta. Yglesia con el principal de siete mil ps. qe. se hallan impuestos en las tierras qe. hoy componen el Pueblo de Pativilca y la Hazda. qe. llaman el platanar confeso haver rrecibido de el Lizenciado Dn. Andres

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGAN LOS AÑOS DE 792. Y 1797

del Castillo ciento y ochenta p.s q.e le ap.a dho p.r lo corrido de dha. año cumplido
a fines del mes de Octubre del pasado de [illegible] noventa y ocho de los
acreedores de dho. principal. De cuya cantidad recibio p.r entregado
a su voluntad con Renunciacion de la Non numerata pecunia por no
ser de presente y le otorgo Recivo carta de pago con finiquito hta dho-
ra y la firmo siendo tests. D.n Josef Gutierrez D. Manuel Rivas y Nicolas
Villanueva Receptor

D.r Manuel de Santibañez

Ante mi Mario Cabrera
Escr. Pub. y de Gob.n

V.ta

D.n Ag.n Fern.z
el Mendiata

A

D.n Fran.co del
Pozo. . . .

Sea notorio como yo D.r Agustin Fernandez de Mendieta vecino de esta ciudad otor-
go q vendo y doi en venta R.l a p.r Fran.co del Pozo un Sambo mi Esclavo nombrado Miguel
de edad al parecer de veinte y seis años mas o menos el mismo que quedo p.r bienes de
D.r Jose Antonio Fern.z mi Padre y me cupo en la division efectuada q.e ha la particion
dello de fecha en Pelo dimas que debo mis Hermanos segun Mayorazgo de cuyo
estado dicho Esclavo, tiene dello años poseencia de D.r Pedro Fern.z mi Hermano Alva-
cea tenedor de bienes del citado D.r Jose Antonio Fern.z mi dho Padre, q.e firma juntame-
te esta Escr.a y como tal le vendo q.e ha Esclavo sugeto a servidumbre libre de todo
q.e pueda tener enfermedades publicas y secretas ni otro defecto q.e no sea
de ambo año q. pago el comprador y ella accion de redhibitoria p.r q.e ha
comprad.r lo hara como dho tiene y no habiendo hecho alguna
reclamacion lo q.e mediante quito y apanto del dho dominio propiedad q. dho Esclavo tie-
ne y todo lo demas que renuncio como para en el comprad.r q.e entienda dominio y
verdadera tradicion le entrego para que venda use y disponga como
suyo propio como dho tiene suya comprada con su dinero y adquirido con justo y le-
gitimo titulo como lo es el citado dha Escr.a y me obligo a la eviccion seguridad y sanea-
miento en tal manera q.e ahora ni en todo tiempo venga sobre lo q.e no se reserva
pleito ni reclamacion p.r persona alguna y si lo hiciere luego que dello me conste mando se de
por nula hasta dejar al comprad.r en quieta y pacifica posesion dicho Esclavo y si ansi lo hiciere
se le devuelva los dhos quatrocientos p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren
A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes habidos y p.r haber en todo derecho

de dro. y hallandome presente a lo contenido en esta dha Escª. yo el dho Dn. Franco. Ferrz. del Pozo haviendola oydo y entendido otorgo que la asepto a mi favor segun y como en ella se contiene, y recivo comprado al referido Esclavo nombrado Agustin en los dichos quatrocientos p. al q. confieso tener en mi poder realmente. Que es fho en Lima y Febº. sinco de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a qnes. yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Manl. Rivas y Juan de la Cruz Astorga

Agustin Fernandez — Pedro Fernandez de Mendieta

Fran. del Pozo Ferrz.

Ante mi — Ylario de Avila Escno. Publico y de Prov.

~~[illegible]~~

Poder

Dª. Ana Dorgemont A Pedro Cabrera Procurador

Sea notorio como yo Dª. Mª. Ana Dorgemont vecina de esta Ciudad otorgo q. doy mi Poder cumplido el necesario en Dro. a Pedro Cabrera Procurador de esta Rl. Audª. generalmente pª. en todos mis pleytos siviles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y pr. mover quantos al presente tengo y en adelante tuviere contra qualesquiera personas y sus Bienes y las tales contra la otorgante y los suyos assi demandando como defendiendo con tal de q. no conteste a nueva demanda q. se me ponga sin q. primero se me haga saver en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Juezes de S. M. Audiencias Tribunales y demas que con Dro. pueda y deva haga y presente Escritos Escrituras Requerimientos citaciones protestaciones Acusaciones querellas execuciones priciones solturas ventas trances y remate de Bienes pida y tome la poccion y amparo de ellos jure actue Procure



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

procese adiccione Recuse Juezes Escrivanos notarios y de mas Ministros q.e fueren Recusables. Y final[illegible]mente haga y practique todas quantas dilig.s q.e judici[illegible]ales o extrajudiciales se requieran hta. q.e lo contenido en [illegible] este Poder tenga cumplido efecto q.e el q.e de Dro. se requiere y es necesario ese le doy y confiero adho. Procurad.r con sus incidencias y dependencias libre y general Administracion en lo referido. Y p.a lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo mis Bienes havidos y p.r haver en toda forma. Que es fecho en Lima y F.ro cinco de mil ochocientos dos. Y la otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco firmo siendo testigos D.n Josef Gutierres D.n Man.l Rivas y D.n Juan de la Cruz Astorga

Vta. D.a Petronila Bazq.z A Tereza Pacheco.

D.a Ana Bergamon

Ante mi

Ylarrio de Avila
Ess.no Pub.co y Rep.do

Sea Notorio como yo D.a Petronila Basquez y Larrea Muger legitima de Don Matias de la Cuesta Cavallero del orden de Santiago Ministro tesorero de estas R.s Cajas con su lizencia e intervencion otorgo que vendo y doy en venta Real a doña Tereza Pacheco un sambo mi Esclavo nombrado Agustin el mismo que huve y compre de D.a Fran.ca Adgumanes en oce de Abril del año pasado de mil setecientos noventa y nuve p.r ante el pres.te Escrivano y se lo vendo p.r tal Esclavo sujeto a servidumbre sin asegurarlo de vicios enfermedades publicas ni secretas mas de que el presente esta sano y libre de la accion de hurrivitoria en precio de quatro cientos p.s q.e p.r su valor me ha dado y pagado

en dinero efectivo de contado delos q.e me doy p.r contenta y en-
tregada a mi voluntad con rrenunciacion dela non nume
rata pecunia por no ser de presente cuyos derechos de
esta Escritura y su Alcavala fueron de mi cargo. Me
diante lo qual me desisto quito y aparto de el Dro. de
propiedad que a dicho Esclavo tengo y todo lo cedo Renun
cio y traspaso en la compradora a q.n en señal de posecion
y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sir
va de el y disponga a su voluntad como de cosa suya
comprada con su dinero y adquirida con tan justo y
lesditimo titulo como lo es el de esta dha. Escritu
ra me obligo ala evicion seguridad y saneamiento
en tal manera q.e ahora y en todo tpo. les sera cier
to y seguro y que no se le pondra pleyto ni contra
diccion p.r persona alguna y si se le puciere luego
q.e de ello me conste saldre ala defenza hta dejar
ala compradora en quieta y pasifica posecion de
el Esclavo y si asi no lo hiciere le devolvere la
Referida Cantidad con mas los daños y perjuicios
que se le siguiere. A cuya firmeza y cumplimien
to obligo mis Bienes havidos y por havex en to-
da forma con Renunciacion de mi fuero Leyes de
mi favor y clausula guarentigia. Y hallandome
presente alo contenido en esta Escritura yo la
dicha D.a Tereza Pacheco haviendola hoydo y en
tendido otorgo que la acepto en mi favor segun
y como en ella se contiene y Recivo comprado
al enunciado Esclavo en la citada Cantidad
al que confieso tener en mi poder Realegam.te
Que es fha. en Lima y Febrero diez y siete de mil
ocho cientos dos. Y las otorgantes aquienes yo
el presente Esc.no doy fe conozco la firmaron
siendo testigos D.n Josef Gutierres D.n Manuel
Rivas y Jose Sanches Reseptor

Matias dela Cuesta — D.a Petronila Vaz y Larrea

D.a Theresa Pacheco

Vta

D.a Lorenza Belsunse
A
D.a Escolastica Muñoz

Sea notorio como yo D.a Lorenza Belsunse muger
lexitima de D.n Pedro de Figueroa con su Licencia

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

PARA LOS AÑOS DE 1792. Y 1793.

é intervencion otorgo q.e vendo y doy en venta R.l ad.a Escolastica Muñoz Residente en el Pueblo de Pativilca Partido de Sta asi mismo m[illegible]ger legitima de D.n Mariano Flores Aragon Re[illegible]dente al presente en esta Capital una samba mi Es[illegible]clava nombrada Natividad la misma q.e con otros me dexó p.r via delegado Maria de la Cruz Flores en el Testamento q.e otorgo en la Villa de Cañete en ocho de Agto. del año pasado de setecientos noventa y cinco por ante el Alcalde ordinario y testigos. segun asi lo declaro D.n Agustin de la Andaburu Caballero del Orden de Calatrava su Alvacea en doce de Julio del año pasado de setecientos noventa y ocho ante Ygn.o Ayllon Salazar Escrivano de S. M. y se la vendo por tal mi Esclava cautiva sujeta á servidumbre sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al presente esta sana y buena al parecer en precio de quatro cientos p.s q.e por su valor me ha dado y pagado por mano del citado su Marido en dinero efectivo de contado de los q.e me doy por contenta y entregada a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Mediante lo qual me desisto y aparto del Dro. de propiedad que a dha Esclava tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora aqui en en señal de posecion y verdadera tradicion se la tengo entregada en su nombre al referido su Marido p.a q.e se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tpo. le sera sierta y segura y q.e no se le pondra pleyto ni contradicion por persona alguna y si se le puciere luego q.e de ello me conste saldre a la defenza

hta dejar ala compradora en quieta y pacifica posecion de dha Esclava y si asi no lo hiciere le devolvere dha. cantidad con mas los daños y perjuicios q.e se le si quieren, Acuya firmeza y cumplim.to obligo mis Bie nes havidos y p.r haver en toda forma con expre sa Renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula guarentigia. Y hallandome presente alo contenido en esta Escritura yo el dho. D.n Mari ano Flores Aragon otorgo q.e la acepto haviendolo hoy do y entendido enfavor de la Referida Dona Escolasti ca Muños mi Muger segun y como en ella se con tiene y rrecivo comprada ala enunciada Esclava nombrada Natividad en la expresada Cantidad a la q.e confieso tener en mi Poder Realengamente y por quien satisfise los Derechos de su Alcavala p.r mitad y los de esta Escritura fueron de cargo dela vendedora. Que es fecha en Lima y febrero veinte de mil ochocientos dos. Y los otorgantes aquienes yo el presente Esc.no doy fe conozco la firmaron siendo tgos. D.n Josef Gutierres D.n Manuel Rivas y Nicolas Villa nueva Reseptor

Pedro Figueroa

Lorenza Belsunce

Mariano Flores de Aragon

Ygnacio de Avila
Esc.no Pub.co y Gov.r

Antonio

V.ta
D.a Teresa Estella
A
D.a Rosa Cortes

Sea Notorio como yo D.a Teresa Estella Muger legitima de D.n Pedro Martinez y Una mu saga, con su licencia e intervencion, otorgo que vendo y doy en ven ta a D.a Rosa Cortes un Sambo mi Esclavo nombrado Baltasar Muños el mismo q.e huve y compre de D.n Ygnacio Melendez en seis de Ag.to del año pa sado de mil ocho cientos p.r ante Pablo Saabedra, y selo vendo p.r tal mi Esclavo sugeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios enferme dades publicas ni secretas mas de q.e al presente estasano y bueno en precio de quatro cientos p.s q.e p.r su valor me a dado y pagado en dinero efectivo de contado delos que me doi por contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente, cuyos dños de Esc.a y Al cavala fueron de cargo dela compradora. Mediante lo qual me desisto, qui

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

to ya parto del dño de propiedad que a dho Esclavo tengo y todo lo sedo renuncio y traspaso en la compradora a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado para que se sirva del y desponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a obligandome a la vecion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tiempo le será sierto y seguro y no se le quitará ni pondra pleito p.r persona alguna, y si se le pusiere o moviere luego que de ello me conste saldre a la defensa hta dejar a la compradora en quieta y pacifica posesion de dho Esclavo y si assi no lo hiziere, y sanear no se lo pudiere le devolvere los dhos quatrocientos p.s con mas los daños que se le siguieren, A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis vienes havidos y p.r haver en toda forma con renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Ess.a yo la dha D.a Rosa Cortes haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en fe mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprado al referido Esclavo nombrado Baltazar Muñoz en los referidos quatrocientos p.s al que confieso tener en mi poder, con la calidad que no sea vendido en mas cantidad. Que es fha en Lima y Feb.o veinte y dos de mil ochocientos dos. Y los torg.tes a q.nes yo el presente Ess.no doy fe conozco la firmaron siendo tgos D.n Jose Gutierr.z D.n Man.l Rivas, y Juan de la Cruz Astorga

Por mi y por mi Esposa

Pedro Pablo Mrnz y Unamunzaga

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Rosa Cortes

Ante mi =

Fra
P.r de la Ley de Toledo
D.n Martin Lesmermedel
Por
el D.r D.n Pedro Bazy.z

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis de Feb.o de mil ochoc.tos dos ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Martin Lesme Medel dueño de la Chingana sita frente a la Capilla del Puente

Mayor de esta Capital ag.r dosse congo. y Pidio. que p.r q.to el dd. Pedro Vasquez le haya pedido al otorgante le constituya p.r Depositador, conforme a la Ley, de toledo en la Causa exe cutiva que sigue con D.n Lucas Baltasar p.r ciento quarenta y seis p.s dorad.s que le debe enla qual se ha pronunciado Sentencia definante y definate condenando lo al pago de dha cantidad, y el otorgante, viendo lo que es justo la solicitud, a condescendido en ello y poniendolo en egecucion en aquella via y forma que mas haya lugar como tiene y savedor de lo que en este Caso se requiere otorga, que se constituye y constituye, por tal Depositario, segun la Ley de toledo y en virtud de dicha Sentencia y el dho egecutado dado por citado de lo referido en dha definitiva apelara ante el Superior Tribunal nivel de Revista como tal Fiador, entregara todo lo que, el citado dd. Pedro Vasquez tuviere percivido por esta Causa, llanamte sin pleito alguno. Asunto sin hecho de deuda y negocio ageno, sino propio y de que deve dar obligado ya dho cumplim.to y obliga en forma y el tanto y cumplido por mas de dho. y lo firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez de Man.l Rivas, y Juan de la Cruz Astorga

Martin de Legarreta

Ante mi

Mario de Avila
Escr.no Pub.co y de Pptas

Deposito de 1448 p.s

D.n Joseph de Rivera

En Lima y Abril treinta de mil ochocientos dos a consecuencia del auto de el dia se hayan proveido en los que se refiere la Escritura de deposito a cuyo margen esto se escrive y el de haver entregado el depositario la Cantidad q.e entro en su poder segun lo prevenido en el citado auto y consta de los dilig.s practicadas de fhas. 113 a 114 que da chancelada la dha Escritura de enfrente y p.a q.e conste pongo la presente de que doy fee

Mario de Avila

En Lima y febrero veinte y seis de mil ochocientos dos. Ante mi el Escrivano y testigos parecio D.n Jose Antonio de Rivera Portero actual del R.l Tribunal del Consulado aquien doy fe conozco y dijo q.e p.r q.to. Leonor Cocio a solicitud q.e el otorgante se constituya depositario de la Cantidad q.e se mandaron por razon del remate que hizo D.a Maria Alverta Negron a cuio fin presento Escrito al Señor Juez de Prov.a D.r D.n Tomas Ygn.o Salomeg. quien p.r Auto proveido en dej del corriente dia en q.e se vexitico dho. remate, mando q.e la citada Cantidad q.e fue la de mil quatro cientos ochenta p.s reponga en poder del otorgante en calidad de deposito. Y habiendose verificado asi, otorga p.r el tenor de la presente q.e se constituye p.r tal depositario de la referida Cantidad q.e ha recibido en este acto en moneda doble de la R.l especie en presencia de mi el presente Esc.no de q.e doy fe) en tal manera q.e siempre y q.e se le mandaren entregar lo executara llanam.te y sin pleyto alguno so pena de caer e incurrir en las penas q.e caen e incurren los depositarios que no acuden a su tpo. con los depositos q.e se les encomiendan. Y a su firmeza y cumplim.to se obligo en forma de Dro.

Un real.

SELLO TERCERO, VN R.L. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Y la firmo siendo tgos. Dn Jose Gutierrez Dn Manuel Rivas y Mañ.l Silverio

Ante mi=

Ante mi=

El Dr. Dn. Josef Ant.o Huxado

Pago

A

S.r Conde de Fuente Gonzalez

En Lima y Marzo cinco de mil ochocientos dos Ante mi el Escrivo. y testigos parecio el D.r Dn Josef Ant.o Vzitado presvitero Domiciliario de este Arzobis.do y Abogado dela R.l Aud.a aquien doy fe conozco y como Capellan propietario dela Capellania q.e fundo D.a Juliana Salvatierra con el pral. de quatro mil p.s a Raz.n del cor p.r ciento confeso hauer Recivido realm.te y con efecto del S.r Conde de Fuente Gonzalez como Albacea tenedor de Bienes de los q.e quedaron por fin y muerte de D.a Agst.a Villalva ochenta p.s q.e le apayado p.r lo corrido de un año que se cumplio el dia primero del corriente y año q.e rxije del censo impuesto en la Casa q.e poseia en la Calle del portacle de Sto. Dom.o De cuya Cantidad se dio p.r entregado con voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente sobre q.e le otorgo Recivo Carta de pago con finiquito ltta. dicho dia y lo firme siendo testigos Dn Josef Gutierrez Dn Marcos Puyana y Mañ.l Silo. Jose Ant.o Huxado

Ante mi=

Libertad graciosa

Dª Merceder Selis

A

Mariano Sambo.

Sea Notorio como yo D.a Mercedes Selis vecina de esta Ciudad digo que p.r quanto tengo p.r mi Esclavo vn Mulato o rambo nombrado Mariano el mismo q.e hube y compre del Teniente Coronel D.n Josef Maceda en beinte y nueve de Julio del año pasado de noventa y cinco ante Emeterio de Arrieta Valenciano Esc.o Publico. Y respecto de q.e le profeso buena voluntad p.r sus servicios y otros justos motivos que me asisten otorgo p.r el tenor de la presente que asso y doy p.r libre al Referido mi mismo Mariano de todo Esclavitud y servidumbre para q.e desde hoy dia de la fecha en adelante y por todos los de su vida la goce y pasea libremente sin cargo ni condicion alguna. Mediante lo qual me desisto quito y apodero

del Dho depropiedad q. ha dho Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio en su misma persona p.a q.e goce y posea de dha su libertad re sidiendo en esta Ciudad o en la parte y lugar que le paresciere adquiriendo Bienes dando y donando este p.r su Testamento u otro Instrumento y haciendo los demas actos y diligencias que son permitidas a las personas libres de su estado y Calidad obligandome como me obligo que esta libertad le sera sierta y segura y q.e no irè ni vendre contra su tenor y forma en manera alguna y a su firmeza y cumplimiento obligo mis Bienes avidos y por haver en toda forma de Derecho. Yo el presente Esc.o como persona publica acepto esta libertad otorgo del uso dicho Mariano dandole como le doy las devidas gracias a dha D.a Mercedes Selis su ama por el bien que le hace. Fue es fecha en Lima y Marzo veinte de mil ochocientos siete. Y la otorgante a quien yo el presente Esc.o doy fe conosco asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Josef Gutierrez D.n Man.l Rivas y Manuel Silvestre

D.a Maria Mercedes Selis

Vale

Ante mi

Mariano de Avila
Esc.o Publico Numero

D.n Juan.s Barzg.a de Vzle

a.

A

D.a Mariana Dorgemont

Sea Notorio como yo D.n Juan.s Barzquez de Vzeda del comercio de esta Ciudad otorgo q.e vendo y doy en venta R.l a D.a Maria Ana Dorgemont una Negra nombrada Maria la misma q.e en mayor numero compre de D.n Juan Sentica Apoderado de D.n Josef Maria y compañia y q.e conduxo de buenos ayres ha esta Capital el Barco nombrado Sta Barbara ahor la Europa en diez y ocho de octubre del año pasado de mil setecientos noventa y seis p.r ante D.n Luiz Tenorio Esc.o de Pr.a y un Negrito su hijo nombrado Pedro de edad al parecer de un año y meses nacido en mi Poder y selos vendo p.r tales mis Esclavos captivos sujetos a servidumbre sin seguro de vicios enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente estan sanos y buenos en precio de quinientos cincuenta p.s en esta forma quatro cientos y cincuenta por la citada Negra y los cientos restantes por su hijo libres de los dros de esta Escritura de cuya Cantidad me doy por contento y entregado a mi voluntad por haverlo recivido realmente y con efecto en pesos fuertes de la R.l Efigie en presencia de presente Esc.o de que yo el de esta Carta doy fe. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del Dho depropiedad q.e dichos Esclavos tengo y todo lo cedo Renuncio y otorgo para en la compradora aquien en señal de posesion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

y se obliga a tradicion de dha esclava a entregador p.a q.e se otorga de dha esclava como de cosa propia comprada con su dinero y adquirida con justo y legitimo titulo lo cual declara y el dho Dn Mariano Coronado y Ribera otorgante dijo que aceptaba y aceptó esta escritura y se obligaba a la evicion y seguridad y saneamiento de la misma esclava en forma y en todo tiempo por ser suya propia y de su legitimo dominio y que no la tenia puesta ni consignada en persona alguna y de hacerlo luego que de ello se le requiriese se le admitiese la defensa hasta dejarla en quieta y pacifica posesion de dicha esclava y si no lo hiciere se devuelva por dicho quinientos y cincuenta p.s cumplir los daños y perjuicios que se siguieren. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes habidos y por haber en forma. Y hallandose presente a lo contenido en esta dicha escritura yo la dha D.a Maria Dias Dongonet habiendola oydo y entendido bien y de verdad en mi lengua segun y como en ella se contiene y decia ser comprador de dha esclava de su hijo. a lo que confiesa tener en su poder y haber entregado en fecha en Lima y Marzo seis de este presente año dho. Y los otorgantes aquienes yo el escribano doy fe conozco a si mismo doy fe dhos lo firmaron siendo testigos Dn Jose Pino y Dn Jose Pinillos y del Lic.o Dn Luis de Ynsola Abogado desta R.l Aud.a

Ft.o Juan Vasq.z de Prado

Dn Mariano Coronado

Ante mi

Manuel de Avalos

Escr.no Pub.co y de Gob.no

Ytta

Manuela Avalos

a

Da Lorenza Velarde

Sea Notorio como yo Manuela Avalos muger legitima de Mariano S.n Miguel con su licencia e intervencion della digo que vendo y doy en venta a Da Lorenza Velarde una negra mi Esclava nombrada Faustina la misma que hube y compre de Dn Maria y Da Manuela Seminario en diez y ocho de Sep.re de mil ochocientos por ante Pedro Lumbreras Esc.o Publico y se la vendo por tal mi Esclava cautiva ruseta asi en dumbre sin defecto de dicho tachar ni defector enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana y buena en precio de quatro cientos

y cincuentas. que son su valor me hadado y pagado en Dinero efectivo de contado de los q.dos y p.r contenta y entregada a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia y de no ser de presente, cuyos derechos de Escritura y otro de la fueron de mi cargo y con la calidad y con q.e seg.n no pueda ser vendida en mas cantidad. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del Dro. expresado que dicha Esclava tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora a.r en señal de posecion y verdadera tradicion vella tengo entregada para que se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su Dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es la presente Escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en tal manera que a hora y en todo tiempo le sera cierta y segura y si no se le pusiera pleyto ni contienda alguna y si se le pusiere o se le siguiere perjuicio alguno en la dicha esclava comprada en que sea y parezca posecion de ella y de ello se le siguiere daño o perjuicio que se le siguiere a cuya causa razon y persecucion que se le siguiere me obligo en toda forma de Dro. con esta Renunciacion de mi fuero y jurisdicion y clausula Guarentigia. Y hallandose presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha D.a Lorenza Beltran la recivo en mi y en nombre de otro q.e lo acepto en todo y como en ella se contiene y hace mencion a la dicha Esclava nombrada Juana en los dichos precios y cantidad y encuentra.p con la condicion y con la obligacion y renunciacion a la qual con fuerza de instrumento publico que es testaron en Lima y Marzo nueve de mil ochocientos diez y seis Antonio Joaquin Requena y Pedro Cueto vecinos y de esta vez firmaron los que supieron y dijo testigos D.n Jose Fernandez Santiago Ydalgo y Manuel Silvestre

Por mi y mi mujer

Mariano S.n Jose

Lorenza Beltran

Mexio de Silva

Esc.no Publico

Vta

El D.n Toret Ant.o Aguilo

Juan de la Cruz Cou

Sea Notorio como yo el D.n Toret Ant.o Aguilo Abogado de esta R.l Aud.a otorgo que vendo y doy en venta a Juan de la Cruz Co un Esclavo nombrado Manuel Ant.o el mismo q.e hube y compre de Antonio del Castillo Maestro de Oficio Zapatero y por los dias de su vida dha.te enveinte y nueve de Abril del año pasado de mil setecientos noventa y nueve años por ante D.n Pedro Toret de Angulo Escriv.o de su Magestad y se vende por tal un Esclavo cautivo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

sujeto a servidumbre ni seguro de ningun tachar ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano y bueno en precio de veinp.s que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy por contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.o no ser de presente libres de los derechos de esta Escritura. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del Dho. derecho propiedad q.e dho. Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en el comprador aquien en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a que se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta dha Escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tiempo le sea cierto y seguro y q.e no se le ponga pleyto ni contradicion p.r persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me cite salga a la defensa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posesion de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le desolvere los referidos cinp.os con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis Bienes havidos y p.r haver en toda forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta dicha Escritura yo el dho. Juan de la Cruz Cosio haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Recibo comprado al referido Esclavo nombrado Man.l Ant.o en los dhos. cinp.os y p.r solo la vida del dicho Maestro Anselmo del Castillo y confieso tenerlo en mi poder. Que es fecha en Lima y Marzo diez de mil ochocientos dos Y los otorgantes a quienes yo el presente Esc.o doy fe conosco lo firmaron siendo testigos D.n Josef Gutierres D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio

D.n Jph Ant.o de Tagle Juan Cosio

Obligac.n
M.a de la Con
cep.n Molina
y Otro
Juan Cosio.

Ante mi

Mariano Silverio
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Sea Notorio como nos Maria de la Concep. Molina muger legitima de Juan Salazar los dos juntos de mancomun y solido

Renunciando como expresam.te Renunciamos las leyes de la man
comunidad duo vos Rex devendi y la autendica ohe y
ta, codice de fide y usoribus baxo de la qual otorgamos q.e
nos obligamos de dar y pagar Realm.te y con efecto
a la voluntad de Juan de la Cruz Cocio ó a quien su
Poder y causa hubiere la Cantidad de cien p.s los
mismos q.e con esta fha. a entregado al D.r Don Josef
Ant.o Oquendo p.r el valor de un sambito su Esclavo
nombrado Manuel Ant.o hijo de mi la Referida Con
cep.n Molina cuya compra o venta fue echa p.r los di
as de la vida de Anselmo del Castillo Maestro Za
patero la q.e no hubiera executado en otra forma
sino en la de hacernos bien y buena obra en cuya
virtud y p.r q.e es condicion que p.r fallesim.to de dho. An
selmo ha de gozar de su libertad el Referido Esclavo
p.r q.e puede suceder q.e sea antes de q.e hubiese dado en Raz.n
de jornales el precio de su valor Resultandole a dho. Ju
an de la Cruz Cocio el perjucio de no rrenvolzar lo q.e
como llevamos dicho a de sen volzado baxo de dha.
mancomunidad prometemos y nos obligamos satisfa
cerle aquella Cantidad q.e no se hubiese devengado
en esta Ciudad ó en otra parte y lugar q.e se nos pi
dan con mas veinte y cinco p.s que asi mismo satis
fiso al citado D.r Don Josef Ant.o Oquendo por cuenta de
mayor suma q.e se le devian de jornales ó nuestros Bi
enes se hallen estando presente o ausente llana
mente y sin pleyto alguno so pena de pagarlos con
las costas y gastos de la cobranza luego q.e suceda
lo que llevamos Referido a cuya firmeza y cum
plim.to obligamos nuestros Bienes havidos y por
haver en toda forma con expresa Renunciacion
del fuero que nos corresponde. Que es fecha en Li
ma y Marzo diez de mil ochocientos dos. Y los otor
gantes a quienes yo el presente Esc.o doy fe conoz
co asi lo dijeron otorgaron y no firmaron por q.e

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE [illegible]

Vale

Dn Josef M.e
Ulloa, pudiendo
V.I.
El Don Luis de
Santiago.

En la Notaría como yo Dn Josef Mellan Vecino desta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta R.l al Dn. Luis de Santiago un Mulato nombrado Felipe el mismo que hube y compre de Da Petronila Reyna en once de Junio de setecientos noventa y nueve por ante Dn Fernando Josef de la Hermosa Escrivano de S. M. y se lo vendo libre de mi Esclavo sujeto a servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades públicas ni secretas mas de que aparece esta sano al parecer aunque con una llaga en una pierna con la q.e lo compro en precio de trecientos pesos que por su valor me ha dado y pagado en pesos fuertes de la R.l Especie en presencia del presente Escrivano de que yo el dicho Esta doy fe libres de ambos derechos y de la accion de mi hipoteca. Mediante lo qual me desisto quito y apaxto del dho. de propiedad q.e dho. Esclavo tengo y todo lo ceso Renuncio y traspaso en el comprador a quien en real posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su Dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el desta Escritura y me obligo a la evicion seguridad y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro y q.e no se le pondra pleyto ni contradicion por persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me conste y sobre a la defenza hta. dejar al comprador en quieta y pacifica posesion de dho Esclavo y si asi no lo hiciere le devolvere dicha cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis Bienes havidos y por haver en forma Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo el dho. Dn Luis de Santiago haviendola oydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Recivo comprado al enunciado Esclavo nombrado Felipe en los citados trecientos p.s al que confiero tener en mi Poder y posesion para q.e se venda. Que es fha. en Lima y Marzo once de mil ochocientos dos. Los otorgantes a quienes yo el presente Esc.o doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Dn Josef Gutierres Manuel Silverio y Don Blas Ladron de Guevara quienes se hallaron presentes al otorgamiento

de este Instrumento

Jos. Pulloz

Dn. Luis de Santiago y Heredia.

Poder
Dn. Ns. Conde
y otros . . .
A
Juan. Co Flores.

In dei Nomine Amen. Sea Notorio como nos D. Juan Casanova D. Juan Rodriguez D. Juan Mella Vecinos y vezinos del Comercio de esta Ciudad D. Josef Antº de la Vega D. Domingo Texo D. Josef Estela D. Josef Fernandez [illegible] Garroza D. Fodeo Lopez [illegible] D. Miguel Sanchez [illegible] Vega D. Domingo Martinez [illegible] y Dn. Siriaco Romon todos Vecinos asimismo y del mismo comercio otorgamos p. el tenor delapresente que damos nuestro poder cumplido el necesario en derecho a Juan. Co Flores Procurad. del numero de esta R. Aud. a generalm. te p. a todos nuestros pleytos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y p. r mover especialmente una causa que tenemos pendiente en el R. l Acuerdo con los Tenedoneros delos de Samparados de esta dha. Ciudad sobre q. C. sean libre y desembarazado ese sitio y otros alpresente tuvieremos pertenecientes adho. Comercio contra qualesquier personas y sus Bienes y las tales contra nos y los nuestros asi demandando como defendiendo con tal de que no conteste ninguna demanda que oponga sin que primero se nos notifique enpersona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Jueces de S. M. Audiencias Tribunales y demas que con dho. pueda y deva haga y presente Escritos Escrituras Requerimientos citaciones protestaciones acusaciones execuciones prisiones sobturas embargos desembargos ventas trances y remate de Bienes pida y tome la posecion y amparo de ellos Jure actue procure procese adiccione Recuse Jueces Escribanos notarios y de mas Ministros q. C. fueren necesarios: pida terminos ordinarios y extraordinarios los goze o Renuncie como p. r. conveniente tenga saque cartas de Excomunion y censuras lea las diafatorias las haga leer intimar y publicar en las ptes y lugares q. C. tuviere p. r. conveniente hoyga autos y sentencias interlocutorias y definitivas las favorables consienta de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hta finall conclucion. Que el poder q. C. p. a todo se Requiere y es necesario se le damos y concedimos adho. Procurad. r con sus incidencias y dependencias libre y gral administracion en lo referido con relevacion de costas segun dho. y p. a lo que en virtud deste los. otrare obligamos los Bienes q. C. podemos y devemos oblig.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

Que es fho. en Lima y Marzo doce de mil ochocientos dos. Y los otorg.tes aquines yo el presente Esc.o doy fe conosco asi lo dijeron otorgar.n y firmaron siendo tgos. D.n Josef Gutierres D.n Manuel Rivas y Juan de la Cruz Astorga = Estado = D.n Josef Quiroga = D.n Fran.co Tanila = D.n Man.l Garcia = D.n Manuel Mesa = D.n Juan de Villanueva = Juan Rodriguez

Juan de Mella

Domingo Otero

Juan Cardenas

Jose Estalatz

Josef Hernandez

Pedro Jose Fareliz

Jose Ant.o de la Vega

Ciriaco Romero

Domingo Martinez

Jaime Lopez

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta R.l
D.n Bern.do Anzieta
A
D.a Marcelina Carvajal

Sea notorio como yo D.n Bernardo Anzieta vecino y del comercio de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta R.l a D.a Marselina Carvagal y Gutierres muger Lexitima de D.n Josef Ascui una Negra vozal nombrada Tereza de edad al parecer de veinte y tres a.s la misma q.e hube y compre a D.n Josef Robleso en diez y seis de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y tres perteneciente a la partida q.e en mayor numero se condujo del Puerto de Valparayso en el Navio nombrado el Aguila baxo de partida de Rexistro remitidos p.r D.n Juan de la Grava vecino y del comercio de Buenos hayres y se la vendo p.r tal mi Esclava captiva sujeta a servidumbre sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al pres.te sana y buena al parecer en precio de quatrocientos y sin

cuentap.s q.e p.r su valor me ha dado y pagado en moneda doble dela
R.l Efigie enpresencia delpres.te Esc.o de q.e yo el deesta car
ta doy fe y deq.e me doy p.r contento y entregado a mi vo
luntad libres de ambos dros. q.e pago la compradora. Me
diante lo qual me desisto quito y aparto del dro. depro
piedad que adha Esclava tengo y todo lo cedo Renuncio y
traspaso en la compradora aq.n en señal depocecion y
verdadera tradicion se la tengo entregada p.a q.e se sirva
de ella y disponga asu voluntad como de cosa suya comprada
con su dienero y adquirida con tan Justo y Lexitimo titu
lo como lo es el deesta Escritura y me obligo ala evi
cion seguridad y saneamiento en tal manera q.e ahora
y en todo tpo. le sera sierta y segura y q.e no se lepondra
pleyto ni contradicion por persona alg.a y si selepusi
ere luego q.e de ello me conste saldre ala defenza hta.
dejar ala compradora en quieta y pasifica pocecion
de dha. Esclava y si asi no lo hiciere le devolvere la
referida Cantidad con mas los daños y perjuicios q.e
se le siguieren a cuya firmeza y cumplim.to obligo
mis bienes havidos y p.r haver entoda forma. Y
hallandome presente alo contenido en esta Escritura
yo la dha. D.a Marcelina Carvajal y Gutierres
haviendola hoydo y entendido otorgo q.e la acepto.
en mifavor seg.n y como en ella se contiene y Reci
vo comprada ala referida Esclava nombrada Te
reza en los dhos. quatro cientos y cincuenta p.s y con
fieso tenerla en mi Poder rrealengam.te Que fha. en
Lima y Marzo veinte de mil ochocientos dos. Y los
otorgantes aquienes yo el sitado Escriv.o doy fe cono
co lafirmaron siendo tgos. D.n Josef Gutierres Juan
dela Cruz Astorga y Man.l Silverio

Marcelina Carvajal

Bernardo Arcieta

Antemi =

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Poder
D.n Antonio M.a del Valle
D.n Fran.co Manrrig.e de Lara

Sea notorio como yo Don Ant.o Maria del Valle Capt.n del Regim.to Real
de Lima otorgo por el tenor dela presente y en aquella via y forma
q.e mas halla lugar (en dro.) que doi mi poder cumplido el q.e de.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Dro. se requiere y es necesario a Dn. Franco. Manrriqe. de Lara y Carvajal Cavallero pencionado de la Rl. y distinguida orden Española de Carlos tercero y Capitan del Regimiento de voluntarios de Castilla Residente en la Villa y Corte de Madrid pa. qe. en mi nombre y representando mi propia persona compadesca y represente ante la Catolica Magestad del Rey nro. Señor Don Carlos quarto (que Dios guarde) en su Rl. y supremo consejo de Indias en el de justa. y gracia o en aquel tribunal qe. mas convenga pida y suplique a su Rl. clemencia que en atencion a la calidad de mi persona meritos y servicios de mis Padres Abuelos y antepasados se digne conferirme las mercedes gracias puestos o empleos qe. pr. mi instruccion y cartas misivas le tengo comunicado y comunicare en adelante y conseguidas qe. sean dichas gracias prerrogativas o empleos sacará los rrs. rrescriptos o despachos que se expidieron a mi favor y los remitira a mi mano por uno dos o mas duplicados en primera oportunidad de embarcacion segura qe. saliere de aquel Puerto a este del Callado opr. los correos Maritimos. A este proposito presentará todos los recursos memoriales y pedimentos qe. fueren necesarios acompañando todos los Papeles y Documentos que tuviere por conveniente hasta conseguir las tales pretenciones practicando todas qtas. diligencias qe. judiciales o extra judiciales se requieran a fin de qe. lo contenido en este Poder y mi instruccion tenga cumplido efecto, sin que por defecto de clausula o rrequisito deje de obrar y hacer todo lo conducente a mi favor. Que el Poder que pa. todo se requiere y es necesario ese le doy y confiero a dho. Dn. Franco. Manrriqe. de Lara y Carvajal con sus incidencias y dependencias libre y general administracn. en lo referido con relevacn. de costas facultad de jurar tachar abonar contra decir, y con la de qe. lo pueda sobstituir en qn. y las veces qe. le paresiere rrevocando unos sobstitutos y nombrando otros de nuevo. Y pa. lo qe. en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes havido y por haver en toda forma. Que fecho en la Ciudad de Lima Capital del Reyno

del Perú en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos dos; y el otorgante aquien yo el presente Esc.º doy fe conozco lo firmo siendo tgos. D.n Josef Gutierres D.n Josef de Arias y Josef Sanchez Receptor

Ant.º Maria de Valle

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
D.a Petronila Lopes.
A
D.a Ana Dorgemont.

Sea notorio como yo D.a Petronila Fernandez y Lopez Muger Legitima de D.n Antonio Blaq.e con su Licencia e intervencion otorgo q.e vendo y doy en venta a D.a Maria Ana Dorgemont un Sambo mi Esclavo nombrado Mauricio el mismo que hube y compre de D.a Atanacia Soriano en veinte y quatro de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y siete por ante D.n Fern.do Josef dela Hermosa y se lo vendo p.r tal mi Esclavo captivo sugeto a serbidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de q.e al presente esta sano y bueno en precio de trecientos veinte y cinco p.s libres de ambos derechos de los q.e q.e me doy p.r contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion digo en presencia del presente Esc.º (de que yo el de esta carta doy fee) con la condicion con q.e de q.e no pueda ser vendido en mas Cantidad. Mediante lo q.l me desisto quito y aparto del dro. de propiedad q.e a dho. Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora a q.n en señal de posecion y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su Dinero y adquirida con tan justo y Legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sera sierto y seguro y q.e no se le pondra pleyto ni contradicion p.r persona alguna y si se le puciere luego q.e de ello me conste saldre a la defenza hta. dejar a la compradora en quieta y pasifica posecion de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le devolvere los dichos trecientos veinte y cinco pesos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

con mas los daños y perjuicios que se le siguire a cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. con renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente alo contenido en esta dha. Escritura yo la citada D.a M.a Ana Dorgemont haviendola hoydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al enunciado Esclavo nombrado Mauricio en los dhos trecientos veinte y cinco p.s al q.e confieso tener en mi Poder con la condicion y con q.e q.e va expresado. Que es fecha en Lima y Marzo veinte y seis de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes yo el citado Esc.o doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. D.n Josef Gutierres Juan de la Cruz Astorga y Manuel Silverio D.a Petronila Rodrigues y Lopes

Antonio Alasqua

D.a Ana Dorgenon

Ygnacio de Avila
Esc.no Publico

Vta
D.n Ju.n Gomez
A
D.a Micaela Reynaldo Pini

Ante mi

Sea notorio como yo D.n Juan Gomez vecino y del Comercio de esta Ciudad otorgo q.e vendo y doy en venta a D.a Micaela Reynaldo de Pini un Esclavo nombrado Julian el mismo q.e le compre en quatro de Agosto del año proximo pas.do de mil ochocientos uno a Ciriaca Reynaga y por ante el presente Esc.o y se lo vendo por tal mi Esclavo sugeto a serbidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de q.e al pareser esta sano y bueno libre de la accion de rehivitoria que p.r ningun motivo o vicio q.e haya tenido o tubiese en adelante se me ha de poner, en precio de trecientos p.s q.e por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del dho. Esc.no

de q.e doi fe de los que me doy por contento y entregado a mi voluntad. Me
diante lo qual me desisto quito y aparto del derecho de propidad
q.e a dho. Esclavo tengo, y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la com
pradora a quien en señal de posecion y verdadera tradicion se lo
tengo entregado p.a q.e se sirba de el y disponga su voluntad
como de cosa suya comprada con su Dinero y adquirida con
tan justo y Lexitimo titulo como lo es el de esta Escritura
obligandome a la evicion y saneam.to en tal manera q.e ahora
y en todo tiempo le sera cierta y segura y q.e no se le pondra
pleyto, ni contradicion por persona alguna y si se le pusiere
luego q.e de ello me conste saldre a la defenza hta. dejar a la
compradora en quieta y pacifica posecion de dho. Esclavo y
si asi no lo hiciere le devolvere los Referidos trecientos p.os
con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya fir
meza y cumplimiento me obligo en toda forma de derecho.
Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo la
dha. D.a Micaela Reynaldo de Pini haviendola hoydo y enten
dido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella
se contiene y Recibo comprado al Referido Esclavo nomb.do
Julian en la enunciada Cantidad a q.e confieso tener en mi
poder con la condicion de q.e no pueda ser vendido p.a offue
ra de esta Ciudad. Que es fha. en Lima y Marzo veinte
y siete de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes
yo el citado Escrivano doy fe conosco asi lo dixeron otorgar.n
y firmaron siendo tgos. D.n Josef Gutierres D.n Nicolas Ayna
guaranga y Man.l Silverio

Juan Gomez
Ante mi = [signature]

Micaela Reinaldo de Piñi
Ylario [signature]
Ess.no Pub.co y Prov.a

Pago
D.a Marcelina Balencia . . . .
D.n Fran.co Carr.n y otros . . . .

En Lima y Abril tres de mil ochocientos dos, an
te mi el Ess.no y Tgos parecio D.a Marcelina Balen
cia a quien doy fee conosco, y dijo q.e p.r quanto
por Dec.to proveido por el S.r Juez de Prov.a D.r D.n
Thomas Ygn.o Palomeque con fecha del dia de ayer
se le mandaron entregar vajo la correspond.te

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Carta de pago la cantidad de ciento cincuenta y dos p.os dos r.s la misma q.e exhibio D.n Joaquin Carrion por si y por D.a Clara y D.a Micaela Carrion sus hermanas asi mismo Coherederas del D.r D.n Alfonso Carrion y Dagle Cura y Vicario q.e fue en la Villa de Pisco contra cuya testamentaria sigue causa en este Juzgado de mi cargo por cant.d de p.os resultantes de los arrend.tos de una finca q.e posee en la citada Villa los mismos q.e el referido D.r D.n Alfonso percivia de los arrendatarios de su orden, y por la q.e pidio mandam.to de egecucion, y embargo contra la referida testamentaria, otorga que se daba y dio por contenta y entregada de la enunciada cant.d de ciento cincuenta y dos p.s dos r.s para en parte de pago de la demas que se le debe, sobre q.e otorgo carta de pago de dha cant.d y no firmo porque expuso no saber escrivir, lo hizo a su ruego uno de los Ogos q.e lo fueron D.n Jose de Ulloa = D.n José Gutierrez y D.n Juan de la Cruz Astorga.

Jose de Ulloa

Ante mi = Y Mario de Avila
Ess.no Pub.co de Prov.a

Obligaz.n
D.a Baltasara de Carden.s
A D.n Freyre

Sea notorio como Yo D.a Balthasara de Cardenas Muger legitima de D.n Domingo Leon, y Otoya otorgo q.e debo y me obligo de dar, y pagar, y que daré, y pagaré realm.te y con efecto a la voluntad de D.n Juan Freyre del Comercio de esta Ciudad la cant.d de doscientos quatro p.os que por hacerme merced, y buena obra me ha suplido en moneda usual, y corr.te de q.e me doy por contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion

Lima y Noviembre de inte y nuebe de mil ochocientos dos. Ante

mi el Esc.no y testigos parecio.n Juan Freyre del comercio de esta Ciud.d q.e doy fee conozco y dijo q.e de la mencionada pecunia por no ser de pro.pio y propia hacienda, y dhos. doscientos quarenta p.s por la causa y razon referida prometo, y me obligo darlos, y pagarlos por Vta y chancelaria de los al citado D.n Juan Freyre ó á quien como suyo valor mi efecto la Esc.na se obligare de ello haga su poder, y causa hubiere puesto, y para q.e y todo confiero habor Rl. gider en esta Ciudad por mi cuenta corto, y peligro Realm.te y con efecto de riesgo, y sin perjuicio de esta obligacion en q.e Domingo Leon y los otros q.e les gider partes, y lugares q.e se me pida la cantidad de treinta y dan, y demanden, ó mis bienes se hallen estando presente, y dicente llanam.te y sin pleito ultimo Rato de lud endha. Esc.na se contiene pagador antes q.e contento y de alguno de pena de pagarlos con las costas, y entregado de la dema costas de la cobranza en el plazo de tres meses cia con los jornales q.e vencio. q.e han de empezar á correr y contarse desde q.e el Exhibo se alude, hoy dia de la fha sin falta alguna, a cuya fir de esta persona y jornales mesa, y cumplim.to obligo mis Bienes havidos y en cuya virt.d le entrego le cibo carta de pago chancelada por haver en toda forma, y sin que la obligacion celacion en forma con re.cion gral de todos dros. de que mi persuadiqué la renunciacion de la nov. especial antes por el contrario añadiendo fuerza á fuerza, y contrato, á contrato, obligo é hipoteca por especial oblig.on é hipoteca un esclavo mo siendo hoy de Jose Gutz. nombrado Anselmo, el mismo q.e por dho mi marido se me esta disputando por ante el S.r Juez de 1.ro a D.n Ygn.o Thomas Ygnacio Palomeque, quien en virtud de auto proveido en treinta de Enero del año de la fha me concedio licencia para poderlo hipotecar sin perjuicio de la citada resistencia en fuerza de la resistencia que dicho mi Marido ha hecho á efecto de no contribuirme la suma de ciento cincuenta y un p.os, dor.s a q.e ascendian los ajuares que necesitaba para el parto de un hijo menor que en la actualidad tengo, sobre lo que seguia el exped.te a q.e se refiere el citado auto q.e se halla declarado por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, en virtud de la rebeldia, y contumacia de dho mi Marido, con declaracion de que aunque solo se me concedio la licencia citada para la hipoteca de solo la cantidad de ciento cincuenta y un p.os

Juan Freyre

Manuel Silvero

Ante mi
Mario Privado

Lima y Febrero 4 de 1802

Ex.mo e Ill.mo S.r

Concedese la Licencia que se solicita.

Carro

Dr. Canal

Petronila delos Remedios Ynfantas Religiosa Profesa de velo Negro en este Monastherio de Sta. Maria del Rosario advocasion de mi Ma. Sta. Cathalina de Sena en la mejor forma que aya lugar en derecho Paresco Ante V. E. Y. y Digo que tengo una Negra mi esclava Nombrada Casilda la qual Nesesito vender por no serme al Proposito Portanto.

A V. E. Y. Pido y suplico se sirva de Concederme Licencia para poder selebrar escriptura de venta Ante qualesquier escrivano Publico o Real Merced que espero del piadoso Corason de V. E. Y.

Sor. Petronila Infantas
delos Remedios

Juana Prospera del Carmen Gomes Presidenta de este dicho Monastherio Digo que es sierto lo que dise la Suplicante Portanto

A V. E. Y. Pido y suplico se sirva de Concederle dicha Licencia Merced que espero dela Piedad de V. E. Y.

Juana Prospera del Carmen Gomes
Presidenta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

dos r.s llebo imbertidos en las costas, quarenta y ocho p.os dos r.s mas en cuya virtud no enagenarè en modo alguno el citado esclavo hasta que no se haye satisfecho este credito y enteram.te pagado so pena de la nulidad lo contrario haciendo, y de lo q.e hubiese de proveer el S.r Juez de la citada causa p.ral, u otro q.e de ella conozca. Y doy poder a las R.s Justicias y Juezes de S.M. de qualesquier partes q.e sean, y en especial a las de esta d.ha Ciud.d y corte para que a lo d.ho me egecuten, por todo rigor de d.ro, y renuncio las Leyes y fueros de mi fabor con la q.e prohive la gr.al renunciacion. Que es f.ha en Lima y Abril tres de mil ochocientos dos. Y la otorg.te a q.n yo el pres.te Ess.no doy fee conozco la firmò siendo Ygos D.n Josè Gutierres. D.n Josè Sanchez. y D.n Manuel Ribas.

Baltasara Cardenas

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
Va R. M. Sor Petronila de las Infant.s
A
D.n Josef Rom.n

Sea notorio como yo la Reverenda M.e Sor Petronila de las Infantas Religiosa Profesa de velo negro en el Monasterio de Sta Catalina de Sena de esta Ciudad en virtd. de la Licencia q.e p.a el efecto que ira expresado otorgo q.e vendo y doy en venta Real a D.n Josef Roman una Samba nombrada Cazilda la misma q.e hube y compre de D.a M.a Sando en quatro de Abril del año pasado de mil ochocientos Digo setecientos ochenta y seis por ante D.n Mariano Ant.o Calero Esc.o de S. Mag.d y se la vendo por tal mi Esclava captiba sujeta a servidumbre sin asegurarla de vicios tachas defectos ni enfermedades Publicas ni

secreta mal de q.e al presente esta sana y buena en precio de ciento y cinquenta p.s que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy por contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente libre de mi poder derecho. Medi ante lo qual me desisto quito y aparto del dho. de propiedad que asta tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en el comprador aquien en señal de posecion y verdadera tradicion de la tengo entregada p.a q.e se venda de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y Legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tpo les sea cierto y seguro y q.e no se le ponga pleyto ni contradicion por persona alguna y si se pusiere luego q.e de ello me conste salgo a la defensa lita. de paz al comprador en quieta y pacifica posecion y si asi no lo hiciere le devolvere los dhos. ciento y cincuenta p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren a su firmeza me obligo en las y cumplida forma de derecho con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y Clausula Guarentiga y hallandome presente al contenido en esta dha. Escritura yo el dho. D.n Jos.f Roman haviendola hoydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y hubo comprada a la referida Octava nombrada Casilda en los referidos ciento y cinquenta p.s a q.e confiesa tener en su poder. Que es fha. en Lima y Abril cinco de mil ochocientos dos y los otorgantes aquienes yo el presente Escribano doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D.n Jos.f Gutierres D.n Blas Vivas

a ruego de la Pantôrila de los Remedios Infantas

Jose Roman

Ante mi

Mariano de Avila

Escr. Pub. y de Gov.no

V.ta

D.a Man.la Robles. A D.n Jose Yg.o Palacios

Sepanto como yo D.a Manuela Robles Vecina de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta a D.n Jos.f Yg.o Palacios una Negra nombrada Juana la misma que le compre en veis de Junio del año pasado de mil ochocientos por ante Pablo Saavedra Escr.o Pl.co y de la venta p.r tal mi Esclava sujeta a servidumbre sin asegurarla de ningun vicio tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mal de q.e al presente libre de la accion de Rehibitoria en precio de quatro cientos p.s q.e por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado libres de ambos derechos q.e pago la referida Esclava con el consen.to y condic.n de no revendi

da en mas cantidad. Mediante lo qual medesisto quito y aparto del derecho de propiedad q.e adha. Cvilava tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en el comprador ag.h en renẽal deposecion y verdadera tradicion de la tengo entregada p.a q.e se sirba de ella y disponga asu voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo ala evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sea sierta y segura y que no se le ponga pleyto ni contradicion p.r persona alguna y si se pusiere luego q.e de ello me conste saldré ala voz y defensa hta. dejar al comprador en quieta y pasifica posecion de dha Cvela y si así no lo hiciere le devolviere los dhos. quatrocientos p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. Asu cumplim.to obligo mis bienes havidos y p.r haver en forma con Renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentisia. Y hallandome presente alo contenido en esta Escritura yo el dicho D.n Josef Ygn.o Palacios haviendola oydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Rec.o yo comprada ala referida Cvelava en los dhos. quatro cientos p.s de que confiesso tener en mi Poder con el q.e expresado. Fha. en Lima y Abril nueve de mil ochocientos dos. Y los otorgantes aquienes yo el presente Esc.o doy fe conosco firmo el que supo y p.r el que no lo hizo su ruego un odelos testigos q.e lo fueron D.n Josef Gutierres D.n Remigio Castro Manuel Silverio Jose Gutierrez

Y yo Pl.
José Ygn.o Palacios

Ante mi
Mariano Espinosa
Esc.o Pub.o y de Gov.n

Poder
D.n Josef
Mendoza
A
Man.l Suar.z

Sea notorio como yo D.n Joseph Mendoza Artifice de oro y plata vecino desta Capital otorgo que doy mi Poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario a Manuel Suarez Procurador del numero desta R.l Aud.a generalm.te para en todos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover q.e quanto al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera Personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de q.e no convenga aneuba demanda q.e me ponga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

AÑOS DE 1802 Y 1803

sin q.e primero re me notifiq.e en persona y constituido de ello le cese cute ~~nota~~ comparesciendo ante las Justicias y Juezes de S.M. Audiencias Tribunales y demas q.e con dro. pueda y deba haga y presente escritos Escrituras Requerimientos citaciones ede cuciones y prisiones Remates de bienes pida y tome la posn. yam paro. de ellos Jure actue procure proceda adicione Renuncie Jueces Escribanos notarios y demas Ministros q.e fueren Renunciables sague cartas de excomunion y censuras ~~hta~~. las declaratoria las haga leer intimar y publicar en las ptes y haga ver que tubiere por conveniente oyga autos y sentencias definitivas dellas contrarias apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hta. su final ejecucion. Que el Poder que p.a todo lo Referido es necesario este dado y confiero adho. procurad.r con sus incidencias y dependencias libre y general administrac.n en lo Referido. Y p.a lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes havidos y p.r haver en toda forma. Que es fecho en Lima y Ab.l diez de mil ochocientos dos. Y el otorg.te ad.r yo el presente Esc.o doy fe conozco lo firmó siendo tgos. D.n Jph.t Pitiriers D.n Juan Jos.f Avalobo y Man.l Silv.o=

Jose Mendoza

Ante mi=

Vale

Vale

Vale

Josefa Lopez de la Concha Roldan su hija menor y se la vendo p.
tal mi Esclava captiva sujeta a servidumbre sin asegurarla de
ning.s vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secre
tas mas de q.e al presente esta sana y buena en precio de qu
atrocientos p.s libres de los derechos de Alcavala y de la accion de Re
hidivitoria que en ningun tpo ni p.r motivo alguno se me ha de
poner de cuya cantidad me doy p.r contenta y entregada a mi vo
luntad con [illegible] de la non numerata pecunia por
no [illegible] Mediante lo qual me desisto quieto y ap.to
[illegible] q.e dho Esclavo tengo y todo lo cedo re
[illegible] aquien en señal de pos.n
[illegible] p.a q.e se sirva de
[illegible] de cosa suya comprada
[illegible] y legitimo titulo
[illegible] Escritura y me obligo a la evicion se
[illegible] que ahora y en tod
[illegible] y q.e no se le pondra pleyto ni con
[illegible] p.r persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello
me conste saldre a la defensa [illegible] dejar a la compradora
en quieta y pacifica pos.n de dha Esclava y si asi no lo
hiciere le devolvere los dhos. quatrocientos p.s con mas
los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y
cumplimiento me obligo en toda forma con expresa renun
ciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Gua
rentisia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escri
tura yo la dha. D.a [illegible] Fernandez haviendola hoydo
y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como
en ella se contiene y [illegible] comprada a la referida Es
clava nombrada M.a Ant.a en los dhos. quatrocientos p.s
a la q.e confieso tener en mi poder. Que es fecha en Li
ma y [illegible] de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a
quienes yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo
[illegible] Ygos. D.n Manuel Rivas D.n Josef de Arias y Manu
el Sierra

Bernardo de Lion

Pascuala [illegible]

Petetia Fernandez

Ante mi

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Vta
M.a Ag.na
Rivarre
A.t
D.n P.o Josef
Yuste

Sea notorio como yo M.a Agustina y Rivarre muger legitima de Don
Man.l Yglesias con su lizencia e intervencion otorgo q.e vendo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

y doy en venta R.l a D.n Pedro Josef Juste un Negro mi Esclavo nombrado Domingo el mismo que hubo y compro D.n Lorenzo Nicola mi Marido ya difunto de [illegible] M.a de Aguirre Vecino y del [illegible] de esta ciudad por [illegible] que en mayor numero se condujo del Puerto de Valparaiso en la fragata las Mercedes [illegible] del Callao bajo [illegible] de Registro cuya venta fue hecha en diez de Junio del año pasado de setecientos noventa y quatro y asi mismo heredé de dicho mi Marido como aparece del Poder [illegible] p.a testar que otorgamos en catorce de Junio del año pasado de mil setecientos noventa y tres p.r ante Fran.co Ant.o Vidal Escrivano Publico del Puerto y Presidio del Callao bajo de cuya disposicion fallecio y como tal se lo vendo p.r mi Esclavo captivo sugeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al presente esta sano y bueno en precio de quinientos veinte y cinco p.s q.e por su valor me ha dado y pagado en moneda doble de la M.l Efigie en presencia del presente Esc.o los q.e recivio y conto dho. mi Marido de que yo el de esta carta doy fe. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del derecho de propiedad q.e a dicho Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en el comprador a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta dha. Escritura rrebocando como primero y ante todas cosas rreboco la clausula sesta de mi testamento que otorgue en el sitado Puerto del Callao en tres de D.re del año proxime pasado de noventa y uno por ante el presente y sitado Esc.o en la qual fue mi voluntad gozase de su libertad el enunciado Esclavo despues de mi fallecim.to quedando dho. testam.to en todo lo demas en su fuerza y vigor. Y me obligo a la eviccion

seguridad y saneamiento en tal manera q.e ahora y en todo tiempo
sera cierto y seguro y q.e no se le ponga pleyto ni contradicion
p.r persona alguna y si se le pusiere luego que de ello me ha
se valdre a la defensa hasta dejar al comprador en quieta
y pacifica po.n del uso dicho Esclavo y si asi no lo hiciere
se le devolvere los dichos quinientos veinte y cinco p.s con
mas los daños y perjuicios que se le siguieren. Y para firm
meza y cumplimiento me obligo en la mas vastante
y cumplida forma de derecho y Renuncio las Leyes de mi
favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente al
contenido en esta dha. Escritura yo el dho D.n Pedro
Josef Yurte haviendola oydo y entendido otorgo q.e la acep
to en mi favor segun y como en ella se contiene y
Vendo comprado al dho Esclavo nombrado Domingo
en la Referida Cantidad al q.e confieso tener en Poder mio
alongam.te Fue es fecha en Lima y Abril veinte y uno
de mil ochocientos Testigos otorgantes a quienes yo di
cho Esc.no doy fe conozco asi lo dijeron otorgaron y fir
maron no lo firmo un testigo y p.r la vendedora q.e dijo no saber
escrivir lo hizo en su ruego uno de los testigos q.e lo fueron
D.n Anton.o Fl.s D.n Anton.o Arroyo y D.n
Man.l de campos. A ruego del mandado
Antonio Fl.s Delgado Antonio Arroyo

Pedro Josef Yurte

Ante mi

Mariano Avilos
Esc.no Pub.co y Real

Ante mi Josef Gonzalez
D.a M.a Ana Dorgemont . . .
D.n Jos.h Mig.l Cas
tañeda . . . .

En notario como yo D.a M.a Ana Dorgemont otorgo que vendo y doy en venta
q.e a d.n Juan Miguel de Castañeda un Mulato mi Esclavo nombrado Josef
Apartegina el mismo que huve y compre de D.a Maria del Carmen
Rosas entres de Julio del año pp.o de mil o chocientos uno p.r ante Jus
to Mendoza y Toledo Esc.no p.co y esto vendo p.r tal mi Esclavo cautivo su
jeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni de
fectos enfermedades publicas ni secretas mas de que esta sano al
parecer y con declaracion de q.e lo hetenido huido tres meses y que
p.r esta Vaz.n no motivo alguno aunq.e aqui no se especifique no
se me ha de poner demanda de rehivitoria en precio de trescientos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

[illegible] p.r que [illegible] valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de moneda doble de la R.l [illegible] en presencia del presente Esc.o de que yo el de esta carta doy fe de los q. me doy p.r contenta y entregada a mi voluntad libres de [illegible] que pago el comprador. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del derecho de propiedad que a dho. Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en el comprad.r a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la evicion seguridad y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro y que no se le pondra pleyto ni contradicion p.r persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me conste saldre a la defenza hta. dejar al comprador en quieta y pacifica pos.n de dicho Esclavo y si asi no lo hiciere le devolvere los dhos. trecientos treinta y cinco p.s y me obligo a la evicion seguridad y saneamiento en tal manera q.e ahora y en todo tiempo con mas los daños y perjuicios q.e se le siguiere a cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta dha. Escritura yo el dho. D.n Juan Miguel Castaneda haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al referido Esclavo nombrado Josef en los dhos. trecientos treinta y cinco p.s a q.e confieso tener en mi poder realengamente. Que es fho. en Lima y Ab.l veinte y tres de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes yo el preste. Esc.o Doy fe conosco asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo tgos. D.n Josef de Arias Machado

D.n Josef Gutierrez y D.n Josef Yyoa = fertado = y me obligo a la evicion de seguridad y saneamiento en toda manera que ahora y en todo tpo. = no va de

441.

Yo Correo

Vale. Orio
Testado

D.n Alvestre Ba
dor p.r D.n Jph. Jose
Albalovo a favr.
de D.n Jph.l de Car
vajal.

En Lima y Abril veinte y dos de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.o y tgos. parecio D.n Silvestre Prador Casanova de Rivera en esta Plaza mayor a quien doy fe conozco y dijo q.e p.r quanto D.n Juan Josef Albalovo le ha pedido al otorgante salga p.r fiador de la contribucion de ocho p.s mensales a lapte. de D.n Juan Cardenas los mismos que p.r este proveydo p.r el S.r Juez del Prov.o Don Tomas Ign.o Palomeque en veinte y siete de Marzo del año que rrige se le mandan entregar mensalm.te a p.s empte. de la cantidad por que fue demandado y costas causadas por el citado Albalovo en el expediente que sobre el cobro la referida Cantidad se siguio: a lo qual habiendo alcanzado de ciento veinte y dos p.s dos rr.s en esta forma noventa y seis con seis rr.s p.r q.e fue de mandado y los veinte y seis con quatro restantes de las costas: a lo que el otorgante viendo q.e es justa la solicitud a condescendido en ello. Y para dar en execucion en aquella via y forma q.e mas haya lugar como cierto y verdor de lo que en ese caso le compete obliga p.r el tenor de la presente q.e constituye y constituyo por tal fiador del citado D.n Juan Josef Alvalovo en tal manera que siempre y quando el otro dicho no cumpla se con la contribucion de los ocho p.s mensales p.a la paga de la Cantidad referida segun lo ordenado p.r el enunciado S.r Juez en vista del convenimiento de las partes lo executara el otorgante llanam.te y sin pleyto alguno haciendo de deuda y negocio ajeno suyo propio constituyendose como se constituye de libre fiador y pagado y asu cumplimiento obliga su persona y bienes havidos y p.r haver con expresa renunciacion de su fuero Leyes de su favor y clausula Guarentigia. Y asi lo dijo otorgo y firmo siendo tgos. D.n Josef Gutierrez D.n Manuel Ribas y Manuel Silverio

Vale

Por a.
testo. D. Ort
timo electo.
Ag.n y Urriba
rri. A. y Yglec.
D.n Man. Yglec.

Sea notorio como yo M.a Agustina y Urbarri muger legitima de D.n Manuel Yglesias con su licencia pedida concedida y aceptada y de ella hurtando

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

probando como primero y antes todas otras Vtroco todos qualesquiera Poderes que anteriormente hubiese conferido a qualesquiera personas p.a q.e no obren en manera alguna de sandolos en su buena opinion y credito otorgo por el tenor del presente que doy mi entera mente todo mi poder cumplido qual de derecho se requiere y sea necesario al citado D.n Mancebo para mi Mando p.a q.e en mi nombre y Representando mi propia persona pida Reciba demande y cobre judicial y extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas de sus bienes Alvaceas y herederos de qualesquiera mas D.s pueda y deba todas y qualesquiera Cantidades de p.s q.e se me deben y en adelante me debieren p.r Razon de Escrituras Vales simples o Reconocimientos obligaciones libros de casa corrientes o teneduria Sentencias legados asignaciones consignaciones Tabonajes o p.r otro qualquier motivo causa o Razon que sea aunque aqui no se especifique y de ello especial mencion se requiera = Todo lo que asi Recibiere y cobrare de y otorgue Vnos cartas de pago chancelaciones finiquitos Lasos y los demas Resguardos que convengan = Assimismo le doy mas Poder p.a q.e a las dichas personas y a cada una de ellas les pida y tome cuenta y Razon de lo pagado haciendoles cargo y Recibiendo sus descargos siendo justos y competentes aprobando o desaprobando dhas. cuentas = Assimismo le doy mas Poder p.a q.e con qualquiera de mis Acreedores o Deudores entable mis pleytos o instancia de ellos pueda novar y haga qualesquiera convenios quitas esperas transacciones y compromisos en la Cantidad tpo. y forma que tubiere por conveniente nombrando en caso necesario Jueces Arbitros Arbitradores amigables componedores y terceros en caso de discordia afin de que sentencien determinen y Resuelban dhos. pleytos dudas y diferencias guardando en lo la forma del D.ho. arbitrando componiendo y pronunciando los Laudos y determinaciones q.e tubieren p.r convenientes consintiendo ó apelando de ellos como mejor le pareciere cobrando y percibiendo todo lo q.e Resultare a favor = Del mismo modo le doy mas Poder p.a q.e pueda vender y venda de contado o al fiado en la Cantidad tpo. y forma q.e arrbitrare a la

persona o personas con quienes se convenga de qualesquiera Corta[dos] mer-
caderias de Castilla o de la tierra bienes muebles Vasos y semovientes
q.e en qualquiera manera me toque y pertenezca Recibiendo el corrado y
cobrando el fiado a los tpos. y plazos que pactare rescibiendo y traspasando
en el comprador el dho. q.e a ello tubiere y me pertenesciere obligandome
al saneamiento en toda forma de dro.= Del mismo modo le doy mi Poder p.a
q.e pueda comprar y compre de cortado o al fiado qualesquiera Cosas
y especies de Castilla o de la tierra fincas y otros bienes muebles
y Vasos que tubiere por conveniente aceptando en mi nombre las tas
Ses compras con las clausulas y condiciones que pactare= Asimis
mo le doy mi dho Poder p.a q.e pueda obligar y obligue a favor de qualesqui
era personas en la cantidad o cantidades que tubiere por conveniente
obligandome a hacer la paga o pagas a los plazos tiempos y lugares
que les asignare con mas los intereses que pactare otorgando las
Escrituras Respectivas de obligacion fianza compromiso ventas
y las demas que fueren necesarias ante qualesquiera Esc.no p.co o R.
con obligac.n de mi persona y bienes Renunciacion de Leyes y clau
sula Juramentada. Que siendo assi fechas y otorgadas por el Referido p.r
Manuel Yglesias mi M.do desde ahora y p.a quando y segun el caso lo
apruebo confirmo y ratifico como si presente me hallara a sus otorgamien
tos y sefirmare de mi puño y letra= Ultimamente le doy mas Poder
general mente p.a todos mis pleytos civiles y criminales Eclesiasticos y
Seculares quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra quales
quiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi deman
dando como defendiendo con tal de que no conteste a nueva demanda
que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y contan
do de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Jueces
de su Magestad Audiencias Tribunales y de mas q.e condno pueda
y de va haga y presente escritos Escrituras Requerimientos citacio
nes protestaciones acusaciones execuciones prisiones soltturas em
bargos desembargos ventas trances y Remates de bienes pida
y tome la posesion y amparo de ellos sus actue procure procese
adjudicione Recuse Jueces Escribanos notarios y demas Ministros que
fueren Recusables pida terminos ordinarios quantos plazos y ultra
marinos los goze o Renuncie como p.r conveniente tenga saque
Cartas de Excomunion y sentencias hasta las de anatema las
haga leer publicar y fijar en las ptes. y lugares que tubiere
p.r conveniente oyga autos y sentencias interlocutorios y definiti
vas las favorables consienta y de las contrarias apele y suplique si
guiendo las instancias p.r todos sus grados hta. su final conclu-
sion practicando todas quantas diligencias judiciales o extrajudiciales
se Requieran hta. que lo contenido en este Poder tenga cump.do

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] DE 1800. Y [illegible]

efecto. Que el g.e de dro se requiere y es necesario este le doy y confiero al expresado D.n Manuel Yribarri mi Marido con [illegible] sus incidencias y dependencias libre y general administración en lo referido con facultad de poderlo sostituir en [illegible] todo o en parte en q.n y las veces que le pareciere y otorgar Recibos de cobranza segun dro. Y p.a lo q.e en virtud de este poder obrare o hago mis bienes havidos y p.r havidos en toda forma. Que es fecho en el Puerto y R.l Prendio del Callao de Lima en veinte y tres de Abril de mil ochocientos dos. Y la otorgante a quien yo el presente Esc.no doy fe, conozco, assi lo dixo otorgo y no firmo p.r que dixo no saber escribir lo hizo a su ruego uno de los test.os que lo fueron D.n Manuel de la Carrera D.n Antonio Martinez y D.n Antonio de Safra= Enmr renglones= Conozco= Vale=

Manl de la Carrera

Ante mi=

Y Mario Rafuls
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Testam.to
M.a Agustina
Yribarri.

{ En el nombre de Dios todo poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio lo able medio y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como yo Maria Agustina Yribarri natural que declaro ser Decana y Bautizada en la Parroquia de S.n Salvador de Talavera la Reyna hija legitima de Carlos Yribarri y de M.a Jesus ya difuntos mis Padres que Santa gloria gozen hallandome como me hallo enpie y en sana salud por la misericordia de Dios y p.r lo tanto en todo mi entero juicio memoria y entendim.to natural creyendo como firmemente creo en el altisimo Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo Espiritu Santo tres personas Realmente distintas y un solo Dios Verdadero y en todos los demas Misterios que tiene cre contesa y enseña nra. sta Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolica y fiel Christiana invocando por mi abogada he intercesora a la Seremisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora nuestra Angel de mi Guarda santo de mi nombre y de mas Santos y Santas de la Corte Celestial intercedan con Divina Magestad perdone mis pecados y en su mizericordia mi Alma acarrea de Salvac.n quando de este mundo salga. Y temiendome de la muerte q.e es natural a toda humana Criat.ra

quiero ordenar mi testamento en la forma y manera siguiente ——
Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio
y redimio con su preciosissima Sangre Pacion y muerte y el cuerpo
ala tierra de que fue formado y quando la voluntad de Dios nro Sr.
fuere servido llevarme de esta presente vida ala otra mi cuerpo
Amortajado con el Hvito y cuerda de nro P. San Fran.co mando se
sepulte en la Yglesia de Yella vista y Parroquia en caso de q.e fallesca
en este Puerto y Presidio del Callao y en el de hallarme en la Ciudad de los Re
yes en la Yglesia de nra Señora y Monasterio del Carmen o en la parte
y lugar que a mi Albacea le pareciere a cuya dispos.n dejo la forma
de mi funeral y entierro ——
Yt. mando alas mandas forsosas y acostumbradas dos rr.s a cada una de ellas y o
tros dr.s alos Santos lugares de Jeruzalem donde Cristo nro. bien obró la Re
demp.n del genero humano ——
Yt. declaro fui casada y velada segun orn. de nra Santa Madre Yglesia
de primer Matrimonio con d.n Lorenzo Nicola del qual no tuvimos hijo
alguno ——
Yt. declaro fuy casada y velada asi mismo de segundo Matrimonio con
d.n Andres Martinez del qual tampoco tuvimos ningunos hijos ——
Yt. asi mismo declaro soy al presente casada y velada de tercer Matri
monio con d.n Manuel Yglesias del qual tampoco tenemos hijos ——
Yt. dejo por mis bienes la finca que poseo en este sitado Puerto y Pre
cidio del Callao en la que actualmente vivo compuesta de seis tien
das y una casa Pulperia que manejo en consorcio de mi sitado M.do
con quien he adelantado los aperos y demas que se halla en ella
declarolo p.a que conste ——
Yt dexo por mas mis bienes todos los que se encontrasen en mi ha
vitaz.n despues de mi fallesimiento ——
Yt. declaro q.e no debo a persona alguna en poca, ni mucha can
tidad por la misericordia de Dios, declarolo para que conste
Yt. declaro que me deben varias cantidades de pesos las per
sonas que constan de las obligaciones que tengo, y se encon
traran entre mis papeles, y de las que no lo sabe, y co
noce el citado D.n Manuel Yglesias mi Marido, las que
mando se cobren, por mi Albacea, y se tengan por mas
mis vienes; declarolo para que conste.

Y para cumplir y pagar este mi Testamento, y
lo en el contenido nombro por mi Albacea, y Tene
dor de Vienes al expresado D.n Manuel Yglesias mi
Marido para que entre en ellos, los recoja venda
y remate en almoneda publica, ó fuera de ella, de re
civos, Cartas de pago, Chancelaciones, lastos, y demas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

resguardos que fueren necesarios, y practiquen todas las dilig.s que judiciales, ò extrajudiciales se requieran al cumplim.to de este mi testam.to aunq.e sea cumplido, y pasado el termino señalado por dr.o que el demas q.e necesitare ese le doy, y prorrogo con libre, y gral adm.on

Y cumplido, y pagado este mi testam.to instituyo dexo, y nombro por mi unico, y universal Heredero al susodho D.n Manuel Yglesias mi Marido para que lo que asi fuese lo haya llebe y herede con la bendicion de Dios, y la mia en atencion à no tener como no tengo otro Heredero forzoso que conforme à dr.o me pueda, y deba heredar por ser asi mi voluntad.

Con lo qual Revoco y anulo, doy por nulos, y de ningun valor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos, Codicilos, Poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que antes de esta hubiere fecho, u otorgado por escrito, ò de palabra para q.e no valgan, ni hagan fee, salbo este testamento que ahora otorgo, el qual quiero se guarde cumpla, y egecute por mi final voluntad en aquella via, y forma que mas halla lugar en derecho. Que es fecho en el Puerto y Precidio del Callao de Lima en veinte y tres de Abril de Mil ochocientos dos años. Y la otorgante à quien Yo el presente Escrivano doy fee conosco, y tambien la doy de que à mi parecer està en su sano, y entero juicio, memoria, y entendimiento natural segun las preguntas, y Repreguntas que le hice a lo que me contextò con igualdad asi lo dixo, otorgò, y no firmò, porque dixo no saber escrivir, lo hizo à su ruego uno de los testigos que lo fueron Don Manuel

Carrera = Dn. Antonio Martinez y Dn. Antonio de Safra

+ arruego de Agustina Ybarra
como testigo. Man.l Carrera

Ante mi =

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y Ynt.o Prov.al

Libertad
Nicolas
Andragolla
A
Casimiro
Andragolla

Sea notorio como yo Nicolas Andragolla vecino de esta Ciudad otorgo que por quanto tengo por mi Esclavo aun Negrito nombrado Casimiro Andragolla de edad de trece años hijo de una Negra mi Esclava que fue nombrada Ma. Sotelo segun consta de la partida de Baptismo dada por el Liz.do Dn. Fran.co Tafur teniente de los curas Rectores de esta Sta. Yglesia Metropolitana (dada) en siete de D.re del año pasado de setecientos noventa y ocho y respecto de que le profeso buena voluntad p.r haverlo criado y por otros justos motivos que p.a ello me asisten otorgo por el tenor de la presente que aorro y liberto y doy p.r libre al citado Esclavo nombrado Casimiro Andragolla p.a q.e la goze y posea desde oy dia de la fha. graciosamente sin cargo ni gravamen alguno. Mediante lo qual me desisto quito y apto del dro. de propiedad que a dho. Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en su misma persona p.a q.e como dicho es posea su libertad recidiendo en esta dha. Ciudad o en bapte. y lugar que le pareciere adquiriendo bienes dando y donando estos por su testamento u otro instrumento y haciendo los demas actos y diligencias que son permitidas a las personas libres de su estado y calidad obligandome como me obligo que esta libertad le sera cierta y segura y que no ire ni vendre contra su tenor y forma en manera alguna. Y a su firmeza y cumplimiento me obligo en toda forma de dro. Y yo el presente Esc.o como persona publica q.e soy acepto esta libertad a favor del referido Esclavo nombrado Casimiro Andragoya dandole como le doy las devidas gracias al citado Nicolas Andragoya su Amo p.r el bien que le hace graciosa y liberalm.te Que es fecha en Lima y Ab.l veinte y seis de mil ochocientos dos. Y el otorgante a q.n yo el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA EL AÑO DE 1802. Y 803.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Esc.o doy fe conozco ael lo dicho otorga y firmo siendo testes D.n Josef Prieto D.n Josef Gutierrez y Josef Sanchez Perezon

Vicente Sanbolla

Ante mi
Mario Estivalez
Esc.no Pub.o y de Gob.no

Testam.to de Doña Tomasa Garcia . . . En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio lo able medio y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como yo D.a Tomasa Garcia natural que declaro ser de esta Ciudad hija natural (que declaro) de D.n Marcos Garcia y de D.a Josefa Andrade que esta gloria gozen hallandome como me hallo enferma en cama de la q.e Dios n.ro Señor ha sido servido darme p.r todo mi entero juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmem.te creo en el Altisimo Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas Realmente distintas, y un solo Dios Verdadero y entrador los demas Misterios q.e tiene cree y confiesa y cree y tiene n.ra. Sta. Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolica y fiel Christiana y poniendo p.r mi Abogada he y interesora a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios, y S.to nuestro Angel de mi guarda, Santo de mi nombre, y demas S.tos y S.tas de la Corte Celestial interceda con su Divina Magestad perdone mis pecados, y encomiende mi alma a cuenta de salvacion quando de este Mundo salga, y temiendome de la muerte que es natural a toda humana criatura quiero ordenar mi Test.to en la forma sig.te Primeram.te encomiendo mi alma a Dios N.S. que la crio, y redimio con su preciosisima sangre, pasion y muerte, y el cuerpo a la tierra de q.e fue formado, y quando la voluntad de Dios nuestro S.r fuere servido llevarme de esta presente vida a la otra, mi cuerpo amortajado con el Habito y cuerda de Nuestro P.e S.n Fran.co mando se sepulte en la Yglesia del Conv.to grande de mi P.e S.n Agustin en la Bobeda del S.r de Burgos, o en la parte, y lugar que a mi Albacea le pareciere a cuya disposicion dejo la forma de mi funeral y entierro.

Ytt. mando a las mandas forzosas y acostumbradas dos reales a cada una de ellas, y ocho r.s a los S.tos Lugares de Jerusalen donde Christo N.ro bien dio la redempcion el

genero humano.

Ytt. declaro soy de estado soltera y tengo por mi hijo natural dn. Jose Ytuarado q.e al presente vive. para que conste.

Ytt. dexo por mis bienes quatro pesos d.e esclavos nacidos en mi poder, hijos respectivos de una Zamba nombrada Ygnacia, asi mismo mi esclava ya difunta y de Domingo Calderon, cuias partidas de Bautismo se hallaran en la Parroquia del S.to M.r de Cabana. a saber: Antonina, y su hijo nombrado Jose Thomas de edad de dos meses: es mi voluntad que dicha Antonina en caso de que se quiera vender haderza valer en la cantidad de doscientos p.os en q.e declaro en la Carta de venta en mas.

Ytt. otra esclava nombrada Juana asi misma es mi voluntad dejarla en la Cant.d de doscientos y cincuenta p.os con el mismo conque

Ytt. otro nombrado Juan del mismo modo es mi voluntad dejarlo como lo dejo en la Cant.d de trescientos p.os con el mismo conque y condicion de no ser vendido en mas: declarado para q.e conste.

Ytt. declaro me son deudoras las personas siguientes. Primeramente dn. Juan Pallardo Thenie.te Coronel de Artilleria Vecino y residente en el Pueblo de Paraparca quatrocientos p.os restantes de los alimentos que le administre durante el tiempo de nuestra estada en esta Ciudad en donde estuvo siguiendo curso Pleito h.ta su regreso al citado Pueblo de Paraparca segun aparece de una carta de contestacion que se hallara dentro de mis papeles. Yten dn. Mathias Loza Cagero q.e fue de dn. Luis Santiago cincuenta p.os del cuidado de los Caballos de su uso suyo el tiempo de su ausencia en la Ciudad del Cuzco. Yten dn. Manuel de Castro veinte y cinco p.os en reales asi mismo del cuidado, y asistencia de una hija suya nombrada Rufina segun aparece de la obligacion q.e tengo en mi poder, cuyas cantidades mando se cobren por mi Albasea, y se imponga se tengo por mis bienes.

Ytt. dexo por mis bienes todo lo q.e se encontrase en mi Habitacion despues de mi fallecim.to

Ytt. declaro debo ad.a Josefa Pardiño de los arrend.os de la Casa en q.e vivi suya propria lo q.e resultare de los autos q.e se siguieron sobre la materia y tengo en mi poder para cuyo seguro le firme una oblig.on cuya cant.d y fha no tengo presente. Declarolo para q.e conste.

Y para cumplir y pagar este mi Testam.to dejo, y nombro por mi Albasea ad.r Julian Castillo para q.e entre en ellos los recoja, venda, y remate en almoneda publica, o fuera de ella, de creditos, Cartas de pago, y practique todas las dilig.as judiciales, o extrajudiciales se requieran al cumplim.to de este mi Testam.to aunque sea cumplido, y pasado el termino señalado por Dro q.e el demas que necesitare le doy, y prorrogo con libre, y gral Administ.on en

Y cumplido, y pagado este mi Testam.to dejo, y nombro por mi universal Heredero al referido Dn. Jose Ytuarado mi hijo a q.e lo q.e asi fuese lo haya, lleve, y herede con la bendicion q.e Dios

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

y la mia atento à no tener como no tengo otro Heredero forzoso que conforme adrõ me pueda, y deba here[illegible] dar, y ser asi [illegible] voluntad.

Con la qual Rezeo y anulo, doy por nu[illegible] los de ningn valor fuerza ni efecto otros qualesquiera testamentos, Codicilos, Poderes para testar, y otras ultimas disposiciones q.e antes de este hubiere fho u otorgado por escrito, ò de palabra para q.e no valgan, ni hagan fee salvo este testam.to que ahora otorgo, el qual quiero se guarde, cumpla, y egecute por mi final voluntad en aquella via, y forma que mas haya lugar en dro. Que es fho en Lima y Abril veinte y ocho de mil ocho cientos dos. Y la otorg.te a quien Yo el presente Ess.no doy fee conozco, y tambien la doy de q.e a mi parecer està en su sano juicio, memoria, y entendim.to natural segun las preguntas, y repreguntas que le hice, asi lo dixo, otorgò, y no firmò p.r la gravedad del accidente, lo hizo a su ruego uno de los testigos q.e lo fueron D.n Jose Gutierrez. D.n Jose Reyes, y el Cirujano Andres de Chabarria.

Jose Gutierrez

Ante mi

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y del Rey.

Fianza
D.n Jose del Pozo
Fran.co
Por
El Monast.o de la
Encarnac.n

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Abril de mil ochocientos dos. ante mi el Ess.no y Tgos, parecio D.n Jose del Pozo y Fernandez del Comercio de esta Ciudad, y Sindico del Monasterio de la Encarnacion a quien doy fee, conozco, y dixo q.e por quanto la Madre Sor Mariana Tapia y Zegarra, Precidenta actual de dho Monasterio le ha pedido al otorg.te salga por fiador de estar a las resultas en la causa q.e ha seguido à nombre del sitado Monasterio contra los bienes de D.n Fran.co Servera por cant.d de pesos en la q.e se ha mandado por el S.r Juez de ella en auto con fha del dia de ayer en el q.e se previene que se le entreguen a la parte del enunciado Monasterio la cant.d oblada, y que se haya en poder

x Dn Josè Antonio de Otorca en calidad de Depositario, y vajo de la citada fianza, pagandose los Respectivos Drot a los Interesados à lo que viniendo el Otorgte que es Justa la solicitud ha conducendido en ello y poniendolo en egecucion en aquella via, y forma que mas halla lugar otorga que pronunciado el auto en dha causa, y resultando no deberle entregar al Monasterio la Cant de Mil doscientos catorce ps dos reales, gle con otrg se hallan existentes, y ha de Rexwir, ò parte de ellos que se le mandem devolver entregara, y devolvera incontinenti el otorgte como tal fiador a lo que se obliga en toda forma de Dro en virtud de esta Escritura sin que sea necesario otro Documentacion ni diligª pues todo lo renuncia para no diferir el pago en los terminos q se expresa, y dio poder a las Justicias y Juezes de S.M. de qualesquiera partes, y Lugares q sean, y en especial al de esta Causa pª q le lo dicho le egecuten y apremien por todo rigor sobre que renunciò las Leyes, y fueros de su favor con la que prohibe la gral renunciacion. Asi lo dixo otorgò, y firmò siendo Testigos Dn Josè Juricara = Dn Manuel Rivas, y Josè Sanchez Receptor =

Ante mi
Mario Avila
Esno Pub. y de Regio

El Dr Dn Juan de Santibañez
A
Dª Manla Orosco

Pago

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos diez anteme el Esno y Testigos parecio el Dr Dn Manuel de Santibañez Cura Rector de la Parroquia del Sr Sn Sebastian a quien doy fee conozco, y como Capellan propietario de la Capellanª q fundò Dn Juan del Castillo sobre unas Tiendas, situadas en la Calle de las Mantas pertenecientes al Mayorazgo de Dn Juan de Orosco y Pacheco con el pral de cinco mil ps confesò haver recivido de Dª Manuela Orosco y Pacheco Dueña y poseedora actual del citado Mayorazgo la cant de ciento sesenta ps q se ha pagado por lo corrido de un año cumplido en veinte y siete de Marzo del año proximo pasado de mil ochocientos uno. De cuya cant se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente, por lo q le otorgò Recibo Carta de pago con firmª hasta dho dia y la firmò siendo Testigos Dn Josè Juricara = Dn Manuel de Rivas, y Josè Sanchez Receptor.

Dr Manl de Santibañez

Ante mi
Mario Avila
Esno Pub. y de Regio

Exclamon
Dª Josefa de Arriaga.

En Lima y Mayo treze de mil ochocientos diez anteme el Esno y Testigos parecio Dª Josefa Arriaga à quien doy fee conozco y dixo q por quanto el dia de ayer a las quatro y media de la tarde, poco mas, o menos se aparecio en su Casa Dn Juanco Martinez Vinagre con quien sigue Pleito ante la Justicia ordinaria de esta Ciudad sobre la satisfaccion de las mejoras que hizo en la Casa que quedò por fin y muerte de Dª

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Doz. Y Seis.

Dorotea Correa, y sin embargo de haverse apreciado dhas mejoras por los Tasadores que nombraron para su abaluo en la Cantidad de dos mil nobecientos treinta y seis p.os y haverse conformado con que se le exhibiese de contado la expresada Cant.d con la calidad de que no le corriese el arrend.to de la casa, desde el acto de su allanam.to con todo le propuso dho D.n Fran.co el darle de contado dos mil ciento ochenta y siete p.os formando una cuenta imaginaria para absorber el resto de la tasacion referida: temiendo q.e si no recivia de pronto esta Cant.d se entorpeceria, no solo el percivo de ella, sino igualm.te el resto del valor de sus mejoras, se allanó a otorgarle recivo, y carta de pago en forma del mencionado total de los dos mil nobecientos treinta y seis p.os con reflexion a q.e mediante una exclamacion oportuna podia remediarse el caso, y quedar por tanto su accion expedita y libre para demandar el resto sugetando la verificacion de ello a la descicion judicial q.e sobre el asunto se pronuncie. Por cuyas razones, y recordando á un mismo tiempo el genio litigioso de dho Martinez y q.e pudiera verificar con sus enredos empeños, y facultades las protestas que tiene hechas de hacer eterno este pleito, y no efectuar jamas el pago de su credito tan privilegiado, en esta virtud pues, y no de otra manera alguna se convino a recivir solo los expresados dos mil ciento ochenta y siete p.os y otorgar la Carta de pago que se le pidió, pero no queriendo dormir su accion y que esta se entorpesca, inmediatam.te ocurrió a mi el presente Ess.no para exclamar a quien por no haverme encontrado en la Casa de mi morada hasta las diez de la noche segun asi me lo asentó D.a Ventura Carbajal mi esposa, me volbió a solicitar hoy dia de la fha, y como á horas de las seis y media mas, ó menos en las q.e en efecto exclamó del otorgam.to del expresado recivo, y Carta

de pago que ante el Ess.no de la Causa q.e lo es Emeterio de
Andres Valenciano firmó diciendo como dice de nulidad de
tal Instrum.to como fho entre los temores, y recelos de no ser
pagada jamas, y de haher de costear un dilatado litigio
sin tener el dinero preciso para ello, y para los gastos q.e
son indispensables, teniendo a bien como tubo, bien acon
sejada de recivir la cant.d q.e se le franqueava p.a ayudarse
con ella y q.e el pleito fuese por menos, pues como lleba di
cho no hay razon ni motibo para q.e se le escalfe un creci
do monto de setecientos quarenta y nuebe p.os sin una li-
quidacion formal sugeta a sentencia de un Juez competen-
te, ó a el arvitrio de un buen Baron, y mas quando concurren
las circunstancias de escalfarsele en la expresada cant.d q.e
no ha recivido las mesadas q.e contribuyó de diez p.os efecti
vos a la finada D.a Dorotea segun lo tiene plenam.te justifi
cado en autos cuyas partidas no se le han abonado, hacien
do D.n Fran.co Vinagre un verdadero atropellam.to de todo
con injuria al dro. y justicia de la otorg.te valiendose de la
debilidad de su sexo, y ningunos valimientos, por lo q.e
fiada en q.e la R.l Justicia resolverá lo conven.te á su fabor, y
por q.e la intencion q.e tubo al tiempo de recivir la enun-
ciada cant.d fuè el q.e la tomaba para en parte del todo, y
otras justas consideraciones, y siempre con el fin de valerse
del remedio q.e para semejantes casos previene el dro. otor
ga por el tenor de la presente q.e exclama una, dos, tres, y
quantas veces le es permitido de dho recivo y Carta de
pago, y allanam.to a su subscripcion en el dia de ayer, y á
la hora citada firmó, para q.e no valga, ni haga fee en jui
cio, ni fuera de el sino en el caso de pagarle toda la cant.d
de la referida tasacion, pues lo hizo por los motibos que
lleba dho como lo jura por dios nro. S.r y a esta señal de
Cruz ✝ protextando como protexta formalizar su accion
y usar de ella en forma, pidiendome a mi el citado Ess.no
lo puciese por instrum.to ó testim.o y a los presentes que
le sean tgos de como asi exclamava del referido recivo
y Carta de pago. asi lo dixo otorgó, y firmó siendo tgos
D.n José de Arias. D.n José Gutierrez = D.n Felis Mos-
quera = D.n Gregorio Morilla, y Jose Sanchez
Receptor =

Tgo
Jose Gutierrez

D.a Maria Josefa Arriaga

Tgo
Joseph de Arias
Machado

Tgo
Felix Mosquera

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Rec.

Ante mi =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Tgo
Greg.o Morilla

Tgo
Jose Sanchez

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El Dor. Ang.l Mar.no Fran.z Valdiviero
A
D.a Mauricia Matute

En Lima y Mayo diez y siete de mil ochocientos dos ante mi el Ess.no y tgos parecio el D.D. Angel Mariano Fern.z Valdiviezo Abogado de esta Real Aud.a a q.n doy fe conozco, y como Capellan propietario de la Capellania que fundo la S.a D.a M.a Josefa de Orellana primera Marquesa de Corpa con el p.ral de quatro mil p.s que se hallan impuestos en la Hacienda nombrada la Legua, confeso haver recivido realmente y con efecto de D.a Mauricia Matute, siento veinte p.s que le a pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia catorse del corriente como poseedora de la referida Hacienda. Y de dha cantidad se dio p.r contento y entregado a su voluntad, con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sr.e q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Jose Arias D.n Man.l Rivas y D.n Jose Gutierr.z = entre reng.s = dos = v.e =

D.or Ang.l Mariano Fran.z Valdiviezo

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi

Fianza de la Ley de Toledo D.n Josef Capetiyo p.r D.n Dom.o Soriano

En Lima y Mayo diez y siete de mil ochocientos dos ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Josef Capetiyo vecino de esta Ciudad a q.n doy fe conozco y dijo que p.r qto D.n Domingo Soriano le a pedido al otorgante se constituya su fiador conforme a la Ley de Toledo en la causa executiva que sigue contra D.a Manuela Orellana por cantidad de p.s en la que se pronuncio sentencia de trance, y remate p.r el S.r Juez de Prov.a D.or Tomas Ygn.o Palomeque condenando a la referida D.a Manuela al pago de la

su deuma y costas y el otorgante viendo que es justa la soli
citud a condescendido en ella. Y poniendola en execucion en
aquella via y forma q.e mas halla lugar como reato y ra
vedor dello q.e en este caso le compete otorga que se cons
tituye y constituyo p.r tal fiador conforme a la Ley de to
ledo en tal manera la Reo executada apelare de di
cha sentencia definitiva y Amate ante superior Tribunal
y en el se rrebocaren el otorgante como tal fiador exi
bira todo lo q.e hubiere percivido el actor demandante
sin pedir ni aguardar p.a su entrega otro termino ni pla
zo alguno. A cuyo fin hizo de causa y negocio ajeno su
yo propio constituyendose como se constituye delibre de
dor obligado. Y a su cumplim.to obligo su persona y bie
nes havidos y por haver en toda forma de derecho con
espresa renunciacion de sus fueros Leyes pertenezcan
y clausula Guarentigia. Asi lo dixo otorgo y firmo siendo
testigos D.n Josef Gutierres Man.l Silverio y Josef Sanchez
Receptor

Jose Castillo

Ante mi=

Vicente Antonio
Esc.no Pub.co de Rog.=

Pago
el D.r Don Josef de Armas
mar.

En Lima y Mayo diez y nueve de mil ochocientos dos.s Ante mi el
D.r Josef Ant.o Saravia Esc.no y testigos parecio el Don Josef de Armas Abogado de esta R.l Aud.a y co
mo Apoderado del Licenciado D.n Luis del Castillo Presbitero Cu
ra de la Doctrina de Cochas conforme a haver Recibido Realmente
y con efecto de D.n Josef Ant.o Saravia Alvacea de d.n Man.l Pasi
co veinte y un.s cinco y medio r.s que le ha pagado p.r las cos
tas en q.e fue condenada la testamentaria de su instituyente p.r
la R.l Aud.a en la apelac.n q.e interpuso de la sentencia pronunci
ada p.r el S.r Juez de Rez.n D.n Thomas Lyn.o Palomeq.e en la
causa q.e siguio como dho. Alvacea sobre la rebaja de los Reditos
de un principal la q.e se confirmo p.r los Señores de ella. Y de di
chos p.s se dio p.r contento y entregado a nombre de su pte. sobre q.e le
otorgo Real carta de pago con Renunciacion de la non numera
ta pecunia p.r no ver de presente y finiquito. La firmo si
endo testigos D.n Josef Gutierres D.n Manuel Rivas y Man.l
Silverio

D.n Jose de Armas

Ante mi:

Vicente Antonio
Esc.no Pub.co y de Rez.n

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

No Corrio

Arrendamiento

Dª Mercedez Ramos

A

Dn Amb.º Bacarreza

PARA LOS AÑOS DE [illegible] Y [illegible]

Sea notorio como yo Dª Mercedes Ramos Mu[illegible]ger legitima del Don Miguel Tafur Cathedra[illegible]tico de metodo en la Rl. Universidad de San Marcos con su licencia é intervencion otorgo que arriendo y doy en arrendamto. a Dn Ambrocio Bacarreza qe. esta presente una casa que tengo y poseo pr. mia propria en la Calle frente al veaterio de N. Sra. de Copacavana que atraviesa pa. la Parroquia de Sr. San Lazaro pr. tpo. y espacio de cinco as. los tres primeros forsosos de cumplirse y los dos restantes voluntarios al arbitrio de ambos contrayentes en precio en cada uno de ellos de dosientos quarenta ps. qe. pr. esta Escritura se hace obligar dho. Dn Ambrocio Bacarreza a satisfacerlos mensalmte. a razon de veinte ps. en cada uno una paga en pos de otra sin falta alguna qe. empesaron a correr y contarse desde el dia ocho del corriente obligandose asi mismo a guardar y cumplir las condiciones siguientes.

Primeramente es condicion que dejando de pagar dos mesadas consecutivas pr. el mismo hecho y sin necesidad de declaraz.n judicial se entienda disuelto el contrato y pr. consiguiente chancelada esta Escritura a fin de que pueda arrendar la finca a qn. quisiere y pr. bien tubiere. Yten es condicion qe. pr. quanto a recibido el citado Dn Amb.º la referida casa compuesta y aderesada con todas sus llaves serraduras puertas y ventanas con el mayor aseo y limpieza es de su cargo de bolverla concluydo qe. sea de qualesquier modo el arrendamto. en la propria forma, y respecto de haver quitado una ventana pa. havilitar la maquina de su exercicio de

cuyas Resultas puede causarse por motibo de ella algun maltrato o perjuicio alas paredes hade ser tambien de su cargo refaccionarlas y conponerlas colocando otra ventana nueba a mi satisfaccion al tpo. de mudarse de dha. casa el expresado Dn. Ambrocio.

449.

Yten es condicion que independente dela obligacion en q.e se constituye el referido Dn. Ambrocio de debolver la casa conforme alo prevenido en la anterior condicion se obligan asi mismo de man comun insolidum Dn. Juan Asesvis y Dn. Josef Mananego aq.e ambos o qualesquiera de ellos que al cumplim.to o finalisacion desta Escritura se encontraren algunos quebrantos y falta depostura de dha. bentana los repondran y costiaran dha. postura sin q.e sean obligados a otra cosa q.e alo q.e llebo dho. y si el referido Dn. Ambrocio a entregarla limpia y asiada contodas sus llaves y serraduras compuestas las paredes y colocada la bentana nueba segun y como se a expresado en la citada anterior condicion.

Con las quales dhas. condiciones segun y como van referidas hago y otorgo esta Escritura de arrendam.to afavor del referido Dn. Ambrocio Bacarreza dela casa que va expresada y me obligo q.e durante el tiempo estipulado le sera cierta y segura y que no sela quitare p.r el tanto ni p.r mas cantidad que otra persona me de p.r ella sopena de darle otra casa tal y tan buena en tan buena pte. y sitio p.r el mismo tiempo y precio y con las mismas condiciones. Y asu firmeza y cumplimiento me obligo entodo forma de dro. con expresa renunciacion demi fuero Leyes demi favor y clausula Quarentigia. Y allandonos presentes alo contenido en esta Escritura nos los dichos Dn. Amb.o Bacarreza como principal Dn. Josef Mananego y Dn. Juan Asesvis como fiadores renunciando las Leyes dela mancomunidad y lo q.e en ella se contiene haviendola hoydo y entendido otorgamos que la aceptamos anuestro favor delmodo y como acada uno nos corresp.de y recivo yo el dho. Dn. Ambrocio Bacarreza en arrendamiento la referida casa p.r el tiempo y espacio delos cinco a. designados los tres primeros forzosos de cumplirse y los dos restantes voluntarios y al adbitrio de ambos que empezaron acorrer y contarse desde el dia ocho del

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

corriente y en precio en cada uno de ellos de dosientos quarenta pesos los que p.r esta Escritura me obligo: á satisfacer mensualmente á raz.n de veinte p.s en cada uno una paga en pos de otra sin falta glg.a en esta Ciudad p.r mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera ptes y lugares q.e se me pidan y demanden o mis bienes se hallen estando presente ó ausente llanam.te y sin pleyto alguno so pena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza. Ademas de lo qual me obligo aguardar y cumplir las condiciones q.e van referidas las q.e a mayor abundam.to las doy aqui p.r insertas y repetidas como si lo estubieran de bervo a bervum y a su firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y p.r haver en toda forma. Y los otorgantes cada uno p.r lo q.e nos toca damos Poder cumplido á las Justicias y Juezes de S. M. para que a lo dicho nos executen compelan y apremien p.r todo rrigor de dr.o como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre q.e renunciamos las Leyes y fueros q.e a cada uno nos favorece con la que proyve la gral. renunciacion. Que es fecha en Lima y Mayo diez y nueve de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes yo el presente Esc.o doy fe conosco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Don Josef Gutierres Don Manuel Rivas y Manuel Silverio

Ambrosio Vacarrezza

Yo Corrio

Vta
Da. Ma. Josefa dela Piedra
A
Dn. Felis Mosquera
Quiteno

Sea Notorio como yo Da. Ma. Josefa dela Piedra otorgo qe. vendo y doy en venta a Dn. Felis Mosqueda un Negro mi Esclavo nombrado Julian el mismo qe. hube y compre del Dor. Josef Manuel de Villaverde Abogado de esta Rl. Aud.a en doce de Marzo de mil ochocientos dos: y se lo vendo pr. tal mi Esclavo captivo sujeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni Secretas mas de qe. al presente se halla sano al parecer en precio de docientos ps. que pr. su valor me ha dado y pagado en ps. fuertes de la Real Efigie en presencia del presente Escrivano de qe. yo el de esta carta doy fee de los qe. me doy por contenta y entregada a mi voluntad libres de ambos dros. qe. pago el comprador con conqe. y calidad de qe. no sea vendido en mas ni pa. afuera de esta Ciudad y que cada y quando la de pa. libre o para Esclabo se le ha de Recibir y otorgar el Instrumto. correspondiente. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad qe. a dicho Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en el comprador aqn. en señal de posn. y verdadera tradicion se lo tengo entregado pa. qe. se sirba de él y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta dha. Escrip.ra y me obligo a la evicion seguridad y saneamto. en tal manera qe. ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y qe. no se le pondra pleyto pa. persona alga. y si se le pusiere luego qe. de ello me conste saldre a la defensa hta. dejar al comprador en quieta y pacifica posn. de dho. Esclabo y si asi no lo hiciere le devolvere los dhos. docientos ps. con mas los daños y perjuicios qe. se siguieren. A cuya firmeza y cumplimto. me obligo en toda forma con expresa Renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1792 Y 1797.

yo el dho. Dn. Felix Mosqueda haviendola oydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al Refiriendo Esclavo nombrado Julian en los dhos. doscientos p.s al q.e confieso tener en mi poder con el cong.e y condiciones q.e van expresadas. Que es fha. en Lima y Mayo veinte y cinco de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a q.n yo el citado Escribano doy fe conosco a si lo dixeron otorgaron y firmaron siendo tgos. Dn. Josef Gutierres Manuel Silverio y Josef Sanchez Receptor

Maria Josefa Cuello y Piedra

Felix Mosquera

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago

Da. Mariana Bravo de Laguna

El Lizdo. Dn. Felix Egusquiza

En Lima y Mayo veinte y cinco de mil ochocientos dos. ante mi el Esc.o y tgos. parecio Da. Mariana Bravo de la Guna a q.n doy fe conosco y como apoderada del Lizdo. Dn. Fran.co Bravo de la Guna su herm.o cura y Vicario de la Doctrina de Pasarin Provincia de Huaylas confeso haber recibido realm.te y con efecto del Lizdo. Dn. Felix Egusquiza la cantidad de docientos quarenta p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de dos años cumplidos en primero de Mayo del año pp.do de mil ochocientos uno de los Rentos del censo impuesto en la Hazda. que posee sita en la Villa de Huaura nombrada el Pacayal grande de que es Capellan el citado Dn. Fran.co Bravo de la Guna su hermano. Y de dhos p.s se dio por contenta y entregada a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre. q.e le otorgo recibo carta de pago con finiquito hta. dho dia y la firmo siendo testigos. Dn. Felix Mosqueda Don Josef Gutierres y Man.l Alverio

Maria Ana Brabo Laguna

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Testam.to Ylario Chaves

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuya

gracia todas las cosas tienen buen principio, loa
ble medio, y dichoso fin, Amen. Sea notorio como
yo Ylario Chavez, natural que declaro ser de esta
ciudad, hijo legitimo de Ylario Chavez, y de D.ª
Fran.ca de Mena, mis Padres ya Difuntos que
Santa Gloria hallan. Estando al presente en
fermo en Cama del accidente que Dios Nro
S.r ha sido servido darme, pero en todo mi en
tero y sano juicio, memoria, y entendimiento
natural, creyendo como firmemente creo
en el Altisimo Misterio de la Santisima
Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu Santo
tres Personas distintas, y una sola Esencia
Divina, y en todos los demas misterios que
tiene, cre, Predica, y enseña Nra S.ta Ma
dre Yglesia, Catolica, Apostolica, Roma
na, bajo de cuya fee, y creencia he vivi
do, y protexto vivir y morir como Cato
lico y fiel Cristiano, invocando por mi
Abogada, e intercesora a la Santisima
Virgen Reyna de los Angeles Madre de Dios
y Señora Nuestra, para que interceda
con su preciosisimo hijo perdone mis pecados
y ponga mi Alma en carrera de Salvacio
on, quando de este mundo salga, temeroso
de la Muerte que es natural a toda cri
atura humana, otorgo que hago y orde
no mi Testamento en la forma y mane
ra siguiente.

Primeram.te encomiendo mi Alma
a Dios Nro S.r que la crio y redimio con el
precio infinito de su Santisima Sangre Pa
sion y Muerte, y el Cuerpo mando a la tie
rra de que fue formado, y es mi voluntad que
quando la Divina Magestad fuere servido lle
varme de esta presente vida, se amortaje el
Cadaver con el havito y cuerda de Nro Pad

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

S.n Fran.co y se le de Sepultura en la Yglesia del Cam.to grande de este Glorioso Santo, [illegible] la parte que le pareciere a mi Albacea, [illegible] dexo la forma de mi funeral y entierro.

Ytt. señalo de limosna a cada una de las mandas forzosas y acostumbradas, dos reales, y otros dos reales a los S.tos Lugares de Jerusalen, donde se obró nuestra Redencion.

Declaro soy casado y Belado, segun orden de N.tra S.ta Madre Yglesia, con Mar.a Asencion Cueva, y durante dicho matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Man.l Jose, y Mauricio Chaves, declarolos por tales mis hijos, y de la expres.da mi muger, para que siempre conste.

Ytt. declaro por mis bienes una esclava nombrada Aniceta Vazquez, sobre cuya propiedad se han seguido Autos en la R.l Sala del Crimen, los q.e se finalizaran hasta ver si debe oro, corresponderme, por haver sido comprada con mi dinero, durante el tiempo en que estuve separado de dicha mi Esposa: cuyos Autos paran en el oficio que fue Fed.co Clemente Castellanos, declarolo p.a que conste.

Ytt. declaro por mas mis bienes, una Caxa de Erramientas de mi oficio de astraidor y peridor de huesos, o Dientes, la que se halla en poder de Nicolasa Davalos, la qual mando se recoja por mi Albacea, declarolo p.a que conste.

Ytt. declaro que no debo a persona ning.a por la misericordia de Dios, ni me deben, declarolo p.a que conste.

Y p.a cumplir y pagar este mi Testamento, y lo en el contenido, nombro por mi Albacea, y tenedor de Bienes al referido mi hijo Jose Chaves, p.a que entre en ellos, los reciva, y cobre, venda y remate, en Almoneda Publica, o fuera de ella,

de recivos, cartas de pago, pareciendo en juicio, apracticar quantas diligencias Judiciales y extrajudiciales convengan, usando del cargo todo el tiempo que huviere menester, aunque sea pasado el que la Ley señala, que yo se lo prorrogo con libre y general Administracion, confiriendole todo el poder y facultad que necesite. Y en el remanente que quedare de mis Bienes despues de pagados los funerales, nombro por mis unicos universales herederos a los referidos Jose, Juan y Mauricio, mis hijos legitimos, para que lo que asi fuese, lo hagan, lleven, y heredan con la bendicion de Dios y la mia, por no tener otros herederos forzosos que me puedan y deban heredar conforme a derecho.

Con lo qual revoco y anulo, doy por nulos, de ningun valor, fuerza, ni efecto, otros qualesquiera Testamentos, Poderes para Testar, y otras ultimas disposiciones que antes de esta hallan fecho, no otorgado por escrito de palabra para que no valga ni hagan fee, en Juicio, ni fuera de el, salvo este mi Testamento que ahora otorgo, el qual quiero se guarde, cumpla, y execute, por mi ultima y final voluntad, en aquella via y forma que mas halla lugar en dro. Que es fho en Lima y Mayo Veinte y nueve de mil ochocientos dos; y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fee conozco, y tambien la doy de que a mi parecer está en su sano juicio, memoria, y entendimto natural, segun las preguntas y repreguntas que le hize, a lo que me contestó con igualdad asi lo dixo, otorgo, y firmo, siendo testigos, D. Jose Galarde, D. Jose Gutierrez, y D. Andres Bramuza.

Jose Chabes

Mario de Avila
Esno Pub. y del Prov.

Pago
Dn. Nicolas de Villanueva
Sr. Dn. Encarnn. Teran

En Lima y Mayo treinta y uno de mil ochocientos dos. Ante mi el

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1803. Y 1804.

Escribano y Tgos. parecio Dn. Nicolas de Villanueba aquien doy fee conosco y como Apoderado gral. del Lizdo. Dn. Pedro Josef del Poso presvitero confeso haver recivido Realmente y con efecto de Da. Maria Encarnazn. Penisteran la Cantidad de docientos sesenta y un ps. por lo corrido de un año cumplido en el presente mes y año de la fecha en esta forma ciento veinte de los Reditos del Aniversario que fundo Dn. Diego de Loza en la Hazda. que posee la referida Da. Maria Encarnacion y los ciento once restantes de los Reditos de tres mil y tantos qe. carga la referida Hazienda y los treinta ultimos pr. los Reditos de otro Aniversario impuesto en la Chacarita nombrada el Molino sita en el Valle de Huaura la qe. asi mismo posee la expresada Da. Ma. Encarn. de qe. es Capellan el citado Dn. Josef del Poso su Poderdante de cuya Cantidad se dio pr. entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sre. qe. le otorgo recibo carta de pago con finiquito y la firmo siendo testigos Dn. Josef Gutierres Dn. Manuel Rivas y Manuel Silverio

Nicolas de Villanueva

Ante mi = Vicario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Da. Vta. Da. Manuela Maja
Al. el Dr. Don Luis de Santiago

Sea notorio como yo Da. Manuela Maja Muger legitima de Dn. Joaqn. Varandiaran ausente de esta Ciudad y en virtud de la Lizencia y Poder que me tiene dado en tres de Junio del año pasado de mil setecientos noventa y quatro pr. ante Theodoro Ayllon Salazar Esno. de su Magd. otorgo qe. vendo y doy en venta al Dr. Don Luiz de Santiago y Rotalde Presvitero una Negra nombrada Ma. Ysabel la misma qe. hube y compre de Dn. Josef Antº. de Herrea en seis de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y nueve pr. ante Dn. Pervacio de Figueroa Esno. Pco. y de Prova. y se la vendo por tal mi Esclaba captiva sujeta a servidumbre sin seguro de ninguno vicios ta

chor ni defector enfermedades publicas ni secretas mas de q. al presente
de esta sana y buena aprecio de docientos y cincuenta p.s q. por su valor me
hadado y pagado en dinero efectivo de contado y en distintas monedas y
en presencia del presente Escno (de q. doy fee) en esta forma ciento y
cincuenta p.s q. recibio el comprador y los cinco restantes la Hacienda
Cañaveral que me doy por contenta y entregada a mi voluntad
y me obligo ala evicion seguridad y saneamiento de dicha Estancia
en tal manera q. a hora y en todo tiempo le sea cierta y segura
y que no se le ponga pleyto ni contradicion por persona
alguna y si se le pusiere luego q. de ello me conste sacare
a la ostensa sta. a paz al comprador en quieta y pacifica po-
sesion de dicha Estancia y si asi no lo hiciere le devolvere la re
ferida Cantidad con mas los daños y perjuicios que se le sigui
eren. A cuya firmeza y cumplimiento me obligo en la mas via
gente y cumplida forma de dro. con esta prorra Renunciacion
de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentisia. Y ha
llandome presente alo contenido en esta Escritura yo el otado
Dn. Luis de Santiago y Rotalde haviendola oido y entendi
do otorgo q. la acepto en mi favor segun y como en ella se
contiene y Recibo comprada ala enunciada Estancia en la
Cantidad de ciento y cincuenta pesos ala q. confieso tener en
mi poder con conque [illegible] poder es vendida en mas y q.
siempre y quando la d. p. libre o para Estancia se le ha de otor
gar el Instrum.to correspondiente cuyos derechos de esta Car
ta y su Alcabala fueron de mi cuenta. Fue echa en
Lima y Mayo treinta y uno de mil ochocientos dos. Y los otor
gantes aq.ner yo el otado Escribano doy fee conosco la firma
ron siendo testigos Dn. Josef Gutierrez Manuel Silverio y Josef
Sanchez Negrete = entre Renglones = y cinco = cinco = y cinco = Vale

Dª Manuela Maza

Antemi

Dn. Luis Eduardo de
Santiago y Rotalde

Mario Estrada
Escno Pub.co y de Hacd.a

Pago
Da Mª Antonia Cabrera
y Olivos
Sr. Dn
Marq.s de
Selada de la
Fuente.

En Lima y Junio mes de mil ochoc.tos dos: Antemi el Esno y testigos parecio Da
Antonia Antonia de Cabrera y Olivos viuda de Dn. Juan Dalon y aq.n doy
fe conosco como poseedora actual dela Capellania q. fundo Dn. Ygnacio Ma
nuel dela Oliva con el pral de seis mily. asignados del mayorazgo con
feso haver recibido realmente y con efecto del Sr. Marq.s de Selada dela
Fuente nov.ta p. que le ha pagado p.a lo corrido de seis meses q.

Un real.

SELLO TERCERO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISP. ET IND. REX.

[illegible] los años de [illegible] y [illegible]
[illegible] cumplidos eldia veinte y siete del mes de Julio del año que mi
[illegible] de del Sen.to impuesto sobre la Casa que posee esta en la Juderia q.
[illegible] Da del Beaterio de Stiagoday p.e del Monas[illegible]terio de
[illegible]minitanias. Y dho p.r pide por contenta y pa[illegible]gada
[illegible] a su voluntad, con renunciacion dela non numerata pecunia
[illegible] p.r no ser de presente me q.e le otorgo y recibo Carta de pago con fini
quito hta dho dia, y la firmo siendo test.s D.n Jose Gutierr.z y D.n
Manl Rivas y Josef Sanchez Thelepton

D.a Maria Antonia de Cabrera y Olivos

Ante mi

Pago

El D.n Luis Eduardo de Santiago

Prior de este Conv.to

de S.to Dom.o

En Lima y Junio [illegible] mil ochocientos [illegible] ante mi el [illegible] Escribano y
testigos parecio el D.n Luis Eduardo de Santiago Cura del Pueblo de Vellavista
residente en este Convento y como Patron y Capellan propietario dela Capellania
que fundo D.a Ma.a Duran de cinquenta p.s con el gravamen de cinco mil p.s que se ha
llan impuestos en las Haziendas de Palca y Limatambo al tres p.r ciento
segun consta haber Redimido Nal.te y con efecto del R.P. Maestro Fray Antonio
de Reynaga Prior actual del Convento grande de Nro. Padre Sto. Do
mingo setenta y cinco p.s que se le pagaron p.r el comun de seis meses
cumplidos hoy dia de la fha de los testes de dho pral. De los q.e doy fe
entrego con voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia
p.r no ser de presente me q.e le otorgo recibo [illegible] de pago con fini
quito hta dho dia. Y la firmo siendo tgo. D.n Man.l Rivas vez.no Josef Pastor de
y Arandia Rivero

D.n Luis Eduardo
de Santiago y Prior

Ante mi

Testam.to

El Ldo. D.n P.o Pi
men.o y Morales

En el nombre de Dios todo poderoso con cuya gracia todos los
que bien principio hacen buen principio hacen y dichoso fin alcan
zan siendo cierto cada uno de su testamento ultima y po
sitima voluntad mia nombro como hago el Licenciado D.n Pedro Gimenez
de Morales Presbitero mi tio al que declaro por cura de Medina
Sidonia en los Reynos de Andalucia hijo legitimo de D.n
Gonzalo Gimenez y Morales, y de D.a Maria Benita de
Silva mis Padres ya difuntos que santa gloria gozen y hallan-

dome como me hallo enfermo en Cama del accidente q.e
Dios nuestro Señor ha sido servido darme, pero en todo mi entero
Juicio memoria, y entendimiento natural creyendo como fir-
memente creo en el altissimo Misterio de la Santissima
Trinidad padre, hijo, y Espiritu Santo tres personas Real-
mente distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los
demas Misterios que tiene cree, y confiesa nuestra
Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica y Romana
bajo de cuya fe, y creencia he vivido y protexto vivir
y morir como catolico y fiel christiano, y invocando p.r
mi Abogada é intercesora a la Serenissima Reyna de los
Angeles Maria Santissima Madre de Dios, y Señora
nuestra Angel de mi guarda Santo de mi nombre, y
demas Santos, y Santas de la Corte Celestial interce-
dan con su divina Magestad perdone mis pecados
y encamine mi Alma á carrera de Salvacion, quan
do de este mundo salga, y temiendome de la muerte
que es natural á toda humana criatura, quiero orde-
nar mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma á Dios
nro Sor que la crió y Redimió con su preciosissima san
gre pasion y muerte y el cuerpo á la tierra de que fue
formado, y quando su divina voluntad fuere servido llebar
me de esta presente vida a la eterna mi cuerpo amon
tajado con las vestiduras sagradas mando se sepulte
en la Yglec.a de S.n Pedro, y en la bobeda, ó sepultura que se
abrira al pie del altar de la Capilla de este glorioso Santo,
ó en la parte y lugar á onde mi albacea le pareciere,
a cuya disposicion dexo la forma de mi funeral y
entierro

Yten mando a las mandas forzosas y acostum
bradas dos Reales a cada una de ellas, y otros dos Rea
les á los Santos lugares de Jerusalen donde Christo
nuestro bien obró la Redencion del genero humano

Yten dexo p.r mis bienes cinco arrobas de platina
que se hallan en poder de mi apoderado d.n Jose de la
Sierra vecino y Residente en la Ciudad de Cadiz, cuyo va-
lor es de treinta mil p.s las que le Remiti de esta Ciudad
p.a q.e me la vendiese p.r el año pasado de mil setecientos
noventa y nueve en el Navio nombrado el Pajaro bajo
de partida de Registro segun constan de varias cartas
que mantengo entre mis papeles, y los conocimi
entos que se hallaran en las Caxas Reales, y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

partidas en los libros respectivos de cuyas resultas no he tenido, ni tengo mas que lo que consta de las citadas cartas mando se recojan por mi alvacea las citadas cinco arrobas de Platina, ó su valor, y se tenga por mis bienes deduciendose la cantidad de dos, o tres mil p.s mas, ó menos, que se entregaran p.r mi alvacea á D.n Juan Sanchez de la Vega Comerciante en la citada Ciudad, p.r lo que le pueda estar debiendo segun el cargo que contra mi tubiere.

Iten dejo por mas mis bienes todos los muebles que se encontraren en mi habitacion al tiempo de mi fallecimiento

Iten declaro debo treinta misas p.r otras tantas limosna que me han dado p.r ella al respecto de un peso varias personas mando se paguen inmediatamente p.r mi alvacea de lo mejor, y mas bien parado de mis bienes.

Iten declaro no me deben, ni debo á otra persona alguna p.r la misericordia de Dios.

Para cumplir y pagar este mi testamento dejo, y nombro p.r mi alvacea y tenedor de bienes á D.n Martin de Osambela del Comercio de esta Ciudad para q.e entre en ellos los recoja, venda, y remate en almoneda pública, ó fuera de ella, dé recivos, cartas de pago, y practique todas las diligencias que judiciales, ó extrajudiciales se requieran al cumplimiento de este mi testamento, aunq.e sea pasado el termino señalado p.r dro, que el demas

que necesitare le doy y prorrogo con libre, y general administracion en lo referido.

Y cumplido y pagado este mi testamento instituyo y nombro p.r mis unicos y universales herederos a mi hermana d.a Catalina Gimenez y Morales, y a mis tres sobrinas d.a Fran.ca Paula, y sus dos hermanas mas cuyos nombres no me acuerdo hijas de d.a Juana Gixenes y Morales asi mismo mi hermana ya difunta y de D.n Pedro de Rul tambien difunto vecinos y residentes en la enunciada Ciudad de Cadiz para q.e lo q.e asi fuese lo hallan, y hereden con la vendicion de Dios y la mia atento a no tener como no tengo otros herederos forzosos que conforme a dro me puedan y deban heredar, y ser asi mi voluntad.

Con lo qual revoco y anulo doy p.r nulos de ningun valor fuerza, ni efectos otros qualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar, y otras ultimas disposiciones, q.e antes de este hubiere fho, si otorgado p.r escrito, o de palabra p.a q.e no valgan ni hagan fe, salvo este testamento que ahora otorgo el qualquiera se guarde cumpla, y execute p.r mi final voluntad, en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. Que es fho en Lima y Junio quatro de mil ochocientos dos, y el otorgante a q.n yo el presente escribano doy fee conosco, y tambien la doy de q.e a mi parecer esta en su sano juicio, memoria y entendimiento natural seg.n las preguntas, y repreguntas q.e le hize a las q.e contesto con igualdad: asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D.n Nicolas de la Concha, D.n Jose Sanchez, y D.n Domingo Morales.

D.n Pedro Gimenez y Morales

Antemi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El Lic.do D.n Josef Man.l de Arze
Dom.o Ramir.z

En Lima y Junio nueve de mil ochocientos dos: Antemi el Escribano y testigos padesio el Lisenciado D. Jose Manuel Arze Presbitero a quien doi fe conosco y como Capellan propietario de la Capellania Patronato de legos q.e fundo D.n Francisco de Ecenaga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Con el principal de dies mil pesos ynpuestos en la asienda conocida por de Aguilar Alias Huambacho sita en los terminos de Valle de la Madalena confeso haber [illegible] realmente y con hefecto del Caballedo Dn. Domingo Ramirez de Arellano del orden de Calatraba la cantidad de siento y sincuenta pesos q. le a pagado por lo corrido de seis meses cumplidos el dia ocho del corriente. De culla cantidad se dio por contento, y entregado a su boluntad con renunciasion de la nom numerata pecunia por no ser de presente sobre q. le otorgo resibo carta de pago con feniquito hasta dicho dia, y la firmo siendo testigos D. Jose Butierres, Dn. Juan Herreda, y Dn. Juan Martel.

Josef Man.l de Arce.

Ante mi

Ylario de Arteaga
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder
Estevan Rojas y otro
A
Dn. Man.l Martel

Sea Notorio como nos Estevan Rojas vecino del Pueblo del Pueblo de Hua mantanga y Mc.e del dho Pueblo y Juan Castañeda su gral, por si y en nombre de los Yndios del referido Pueblo (otorga) Prov.a de Canta, otorgamos que damos nuestro poder cumplido qual de dro se requiere y es nesesario a Dn. Man.l Duran Martel vecino de esta ciudad gral mente para en todos nuestros pleitos causas y negocios siviles y criminales, eclesiasticos y seculares movidos y p.r mover, quantos al presente tenemos y en adelante tuvieremos contra quales quiera personas y sus vienes y las tales contra nos otros, o contra el susodho nuestro Pueblo y los nuestros assi demandando como defendiendo con tal de que no conteste a nueba demanda que se nos ponga sin que prime no se nos notifique en persona, y constando de ello, lo execute comparesiendo ante los justicias y Jueses de S.M. Aud.os Arivunales y demas que con dro pueda y deva, haga y presente Escritos Ess.as

requerim.tos citaciones protestaciones acusaciones ejecuciones
priciones soltura embargos desembargos de bienes pida y to la pose
cion y amparo de ellos jure actue procure prosese adiccione recuse
Jueses Ess.nos Notarios y demas ministros que fueren recusables, hai
autos y sentencias interlocutorias y difinitivas las fabonables con
cienta y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias
hasta su final conclucion que el que de dro se requiere y es nesesario
es le damos y conferimos a dho D.n Man.l Martel con sus incidencias
y dependencias libre y gral administracion en lo referido y pral
mente a el Pleito que tenemos pendiente en el Superior Gov.o
contra los Yndios del Pueblo de Yquipan sre tierras con facultad
de que lo puedas sostituir en quien y las veses que le pareciere
que a todos relevamos de costas. Y para lo que en virtud de este Po-
der obrare obligamos todos nuestros vienes havidos y p.r haver
en toda forma, y los del referido Pueblo, con renunciacion de nues
tro favor y clausula quarentigia. Que es fho en Lima y Ju
nio nuebe de mil ochoc.tos dos. Y los otorg.tes a quienes yo el Ess.no doy
fe conozco lo firmaron siendo tgos D.n Jose Gutierr.z D.n Juan
Martel y Man.l Silverio

Esteban Rojas — Jos.n Castaneda

Antemi — Mario de Avila
Ess.no Pub.co y del Prov.a

Testam.to
El Lic.do D.n
Pedro Ximen.
y Morales.

En el nombre de Dios todo poderoso con cuya gracia todas
las cosas tienen buen principio lo abtemedio y dho so fin
amen. Sepan quantos esta carta de mi testam.to ultima
y final voluntad vieren, como yo el Lic.do D.n Pedro Xi
menes y Morales Presv.o domiciliario de este Arzo
bispado, y natural que declaro ser de Medina Sidonia
en los Reynos de Andalucia, hijo legitimo de D.n Go
zalo Ximenes y Morales, y de D.a Maria Benita
de Silva mis Padres, ya difuntos que s.ta gloria
gosen, hallandome como me hallo enfermo grave
mente, en esta Casa Hospitalidad de S.n S.n Pedro de
la enfermedad, o accidente, q.e Dios nuestro S.r ha sido
servido darme pero en todo mi juicio memoria

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

y entendim.to natural creyendo como firme
mente creo en el altisimo Misterio de
la Santisima Trinidad Padre hijo y Es
piritus.to tres personas realmente distintas, y un
solo Dios verdadero, y en todos los demas misterios cre
confiesa y enseña nuestra S.ta Madre Yglesia ca
tolica, apostolica, Romana vaxo de cuya fe
y creencia, e vivido, y protesto vivir y morir co
mo catolico y fiel cristiano, invocando por
mi avogada e intersesora, a la Serenisima
Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre
de Dios y señora nuestra, al Angel de mi
guarda S.to de mi nombre y demas S.tos y S.tas
de la Corte Celestial, intersedan, p.r mi a Dios
nuestro S.r y encaminen mi alma a carre
ra de salvacion, q.do de este mundo salga y
temeroso de la Muerte que es natural a toda
criatura humana y su ora incierta orde
no mi testam.to en la forma y manera sig.te
Primeram.te encomiendo mi Alma a Dios nues
tro S.r que la crio y redimio con el precio infi
nito de su Sangre pasion y muerte y el cuer
po a la tierra de que fue formado y q.do la divi
na voluntad fuere servido y evarme de esta
presente vida a la eterna mi cuerpo cadaver
amortajado con las vestiduras sagradas, como
a tal sacerdote que soi, mando se sepulte en la
Yglesia de esta citada casa de S.r S.n Pedro y en la Bove
da o sepultura q. se havrira al pie del Altar

de S.r S.n Juan de pomaseno, o en la p.te y lugar que
a mi Alvasea le pareciere, a cuya disposicion dejo
la forma de mi funeral y entierro.

Y ten mando a las mandas forzosas y a las tumbra
das dos rr.s a cada una dellas y otros dos rr.s a los s.tos lu
gares de Jerusalen donde Cristo nuestro vien obro
la redencion del genero humano.

Y tendejo p.r mis vienes sinco Arrovas de Platina que
se hallan en poder de mi Apoderado D.n Jose de Tre Sie
rra vecino y residente, en la ciudad de Cadiz, cuyo va
lor es el de treinta mil p.s y cuyas sinco Arrovas le
remitti de esta ciudad para que me las vendie
se p.r el año pasado de mil setes.tos nov.ta y nueve
en el Navio nombrado el Pajaro vajo de partida
de Rex.o segun consta de varias cartas que mantengo
entre mis papeles y los conocim.tos que se hallaran
en las Cajas Reales de esta dha ciudad y partidas en
los Livros Respectivos de cuyas resultas no e teni
do, ni tengo mas noticia que lo que lo que se
previene, en las citadas Cartas mando se re
cojan p.r mi Alvasea, dhas sinco Arrovas
de Platina, o su valor, caso que se hallan ven
didas, y se tenga por mis vienes de cuyo valor
se deduciran la cantidad de dos o tres mil p.s mas
o menos los mismos que se entregaran por dho
mi Alvasea, a D.n Juan Sanches de la Bega
comerciante en la citada ciudad de Cadiz p.r
lo que le pueda estar deviendo segun el
cargo que contra mi tuviere, al que se estará y pasa
rá p.r ella, como que es una persona de todo onor.

Y tendejo por mas mis vienes la cantidad de
quatro mil p.s q.e p.r via de legado me dejo el finado D.n
Jose Ynfantes en clausula de su testam.to o codilo que otorgo
ante D.n Antonio Somoza Ess.no de S.M. p.r el mes de Julio
del año pp.o de mil ochoc.tos uno, segun me quiero acordar
en el que instituyo p.r Alvasea y heredero a D.n Antonio de N.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

que vive en casa del Sr. dad Jose Pareja Cavo. del
orn. de Carlos tercero y fiscal del crimen
de esta Real Aud.a vajo de cuya disposi
cion fallecio, digo del testam.to que otorgo ante D.n Jus
to Mendoza y Toledo Ess.no Pub.co al que se agrego el
citado codicilo; cuya cantidad no e percivido p.r que
(el) el referido D.n Antonio como tal Alvasea es
ta practicando, las diligencias de su cargo y
me tiene ofrecido, que de lo mejor y mas vien pa
rado, de dha testamentaria, me los a de entregar
mando se recojan por mi Alvasea y se tengan
como e dho por mas mis vienes.

Yten: del mismo modo dejo p.r mis vienes
la cantidad de tres mil digo la cantidad a que pue
dan asender los reditos que se estan deviendo de
una Capellania impuesta en la Hacienda de Re
tes partido de Chancay, propia del S.r conde
de Fuente Gonzalez, cuyo patronato toca y corres
ponde, a la Superioridad, q.n me nombro por
Capellan de ella, en atencion, ha averla de su
vierto, por cuyo motivo, asimismo ordeno
se me pagase todo lo vencido desde el tiem
po que se dejo de hacer p.r los procedores de
la referida Hacienda, segun todo cons
ta del citado nombram.to y demas recaudos
que tengo entre mis papeles mando se re
coja la cantidad que resultare como dho
es p.r mi Alvasea y se tenga p.r mis vienes de
claro lo para que conste.

Yten del propio modo dejo por mis vienes la
cantidad, a que asendieren los reditos de otra Capella

nia de que soi Capellan p.r nombram.to que me hiso la
Priora del Monasterio de Nuestra S.a del Carmen como
patrona perpetua, en atencion, a haver del mismo
modo descubierto, la que se halla impuesta en la
cita Hacienda de Metes p.r D.n Juan Belasco con el
pr.al de seis mil p.s cuyos reditos vencidos se me ad-
judicaron, como a tal descubridor, y los que se ven
siesen como a capellan actual mando se recoja
la cantidad que resultare a mi favor por mi Al
vasea, q.e se governara y sugetara en todo al
citado nombram.to y demas docum.tos que sre es
te particular tengo entre mis papeles declaro lo
para que conste.

Ytem dexo: p.r mas mis vienes todos los muebles y ropas
de mi hus.o q.e se encontraren en el quarto de
mi avitacion que tengo en la Casa del Padre
Xeronimo frente a la Porteria pr.al del
Conv.to de S.to Domingo de esta dha ciudad.

Ytem declaro y es mi voluntad que se le den p.r
via de Legado o limosna a D.a Rosa D.a Josefa y
D.a Ynes Palacios hijas de D.n Mariano Palacios a
quienes les profeso buena voluntad p.r haverlas
criado, tres vestidos enteros que tengo de Yndia
nilla, con mas Catorse p.s en plata que se le
cobraran por mi Alvasea a D.a Catalina
de N. depositada en el Veaterio de amparadas
p.r su marido D.n Antonio Luna. Del
propio modo mando se le den p.r mi Alvasea
a D.n Nicolas Concha mi Compadre tres Camisas
nuebas que dexo, entre la ropa de mi uso
por ser hai mi voluntad.

Ytem declaro devo treinta misas que me anda
do varias personas al respecto de un peso de limos
na, mando se paguen o manden decir p.r mi Al
vasea de lo mejor y mas vien parado de mis vienes

✠

Tu real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

[illegible] AÑOS DE [illegible]

Y ten declaro no me deven ni devo a otra persona alguna por la mi seri[illegible] condicion de Dios.

Y para cumplir y pagar este mi testamento dexo y nombro p.r mi Albacea y tenedor de vienes a D.n Martin de Osantela del comercio de esta referida ciudad p.a que entre en ellos los recoja venda y remate en al moneda publica o fuera della de escrivos cartas de pago y practique todas quantas diligencias que judiciales o extrajudiciales se requieran, al cumplim.to de este mi testam.to aunque sea pasado el termino señalado por dro q.e el demas que nesecitare le doi y prorrogo con livre y general administracion en lo referido.

Y cumplido y pagado este mi testam.to instituyo y nombro p.r mis universales erederos a mi Ermana D.a Catalina Ximenes y Morales, y a mis tres sobrinas D.a Fran.ca de Paula, y sus dos Ermanas, cuyos nombres no me acuerdo, hijas de D.a Juana Ximenes y Morales haci mismo mi Ermana y de D.n Pedro Ruel difuntos vecinas y residentes en la enunciada ciudad de Cadis para lo que aci fuere lo allan y ereden p.r yguales partes

y en caso de que hallan fallecido, los será el Parien-
te mas sercano, prefiriendo la Linia, del Varon a la Embra guardandose en todo la sedula no-
vicima publicada por Bando, con la calidad, ca-
so que halla lugar, de q.e hallan de hazer en la Parro-
quia donde fui Vautisado, que lo es la de Santiago, al-
guna obra, p.r via de limosna, atento a no tener o-
mos eredeños y ser asi mi voluntad.

Con lo qual revoco y anulo doi p.r mi los
de ningun balor fuerza ni efecto otros cua-
les quiera testam.tos poderes para testar codi-
cilos y otras ultimas disposiciones que an-
tes de este huviere fho u otorgado por escri-
to, u de palabra para que no valgan ni
hagan fe salvo este testam.to que ahora o-
torgo el qual quiero se guarde cumpla
y ejecute p.r mi ultima y final voluntad
en aquella via y forma que mas haya lu-
gar. Que es fho en Lima y Junio veinte
y dos de mil ochocientos dos. Y el otorg.te a quien
yo el presente Ess.no doy fe conozco y tambien la
doi de que a mi parecer esta en su sano y en-
tero juicio segun las preguntas y repregun-
tas que le hise a que me contesto con ygual-
dad, hasi lo dijo otorgo y firmo siendo tgos
el Padre D.n Man.l Mendoza el Ermano Fran.co
Grilli, y D.n Jose Gutierrez y al tiempo de hazerlo
añado que para descargo de su consiencia
el citado D.n Martin o Sanbela su Alvasea le
entregue inmediatam.te despues de su fallecim.to al
padre D.n Man.l Mendoza, la cantidad de ciento se-
tenta p.s para que los distribuya en los terminos q.e
le tiene comunicado, como tambien, la Urna de S.r
S.n Juan Nepomuceno que tiene y se halla en
el quarto de su avitacion segun y como al presente
esta = entre renglones = o codicilo = prefiriendo la Li-

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

[illegible] del Caron a los Embra = Testigos los dhos.

L. Dn. Pedro [illegible] y Morales

Antemi

Ygnacio [illegible]
Ess.no Pub.co y Prov.l

Fianza de Resultas Dn. Franco. Barbaran p.r Dn. Migl. Carrillo

Sea Notorio como yo Dn. Franco. Prieto y Barbaran Artifice de oro y Plata, digo: que p.r q.to Dn. Miguel Carrillo me a pedido salga por su fiador de las resultas o q.e saliere deviendo de la Casa pulperia que se le a dado en Arendam.to sita en la Esquina de Ollos propia de Dn. Juan Carrasclas vajo de la fianza de Dn. Manl. Medina, por el tiempo de dos años, el primero forzoso y el segundo voluntario que empesaron a correr y contarse desde oi dia de la fha vajo de la condicion de pagar p.r los Arendam.tos a razon de tres p.s en cada uno, otorgo que me obligo a favor del citado Dn. Manl. Medina, a que no lastara ni pagara p.r el citado Dn. Migl. Carrillo cantidad alguna, y caso que asi se hiciere, le e de satisfazer el importe o cantidad que desembolsare p.r el enunciado Carrillo siempre que se justificase haver sido por el pral, o demas que tuviese o fuese comprehendida en la Ess.a o balanse que se huviese echo de la citada Pulperia como tal fiador de las resultas a que me e constituido, para lo que hago de deuda y negocio ageno mio propio y de libre deudor obligado, a cuyo efecto, obligo mi persona y vienes havidos y por haver en toda forma sre. q.e renuncio las leyes de mi favor y la gral que las prohive. Que es fecha en Lima y Junio veinte y dos de mil ochoc.tos dos. Y el otorgante a q.n yo el presente Ess.no doy fe conosco assi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos Don

Jose Gutierrez Dn Manl Rivas y Don Manuel Martel

Juan Prieto [illegible]

Ante mi

Mario Avila
Ess. Pub. [illegible]

Poder
Dn Toribio Rodrigz
A
Dn Ygno Rodriguez

Sea notorio como yo Dn Thoribio Rodriguez de proxsima partida pa el Pueblo de Patiñica lugar de mi Residencia otorgo q. doy mi Poder cumplido qual de dro. se Requiere y es necesario a Dn Ygno Rodrigz mi herm.o gralmente pa q. en mi nombre y Representando mi propia Persona me hayude y defienda en todas las causas y asumptos que correspondan a mis acciones y derechos actibos y paciros pleytos siviles y criminales Ecleciasticos y Seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus Bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de q. no contaste ademanda alguna que se me mande ponga sin q. primero se me notifique en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Juezes de su Mag. Audiencias tribunales y de mas q. con dro pueda y devea haga y presente escritos Escrituras Requerimientos sitaciones protestaciones acusaciones pricion solturas embarg. de sembarg. ventas trances y Remates de Bienes pida y tome la posn y amparo de ellos jure actue procure procese adigcione Recuse Juezes Escrivanos Notarios y demas Ministros q. fueren Recusables hoyga Autos y sentencias interlocutorias y difinitibas las favorables consienta y las encontrario apele y suplique siguiendo las instancias pr todos sus grados hta. su final conclucn q. el Poder q. pa todo se Requiere y es necesario ese le doy y confiero a dho. Dn Ygno Rodriguez mi herm.o con sus insidencias y dependencias libre y gral administrasn en lo referido sin limitasn alguna aunque aqui no se exprese y con facultad de q. lo pueda sostituir con todo o en pte. que a todos Relevo de costas. Y pa lo q. en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes havidos y pr haber en toda forma. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Junio de mil ochocientos dos años. Y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy fee conosco asi lo dixo

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

PARA [illegible] DE 1697. Y 98.

otorgo y firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierres Dn. Manuel Rivas y Manuel Alberó.

Feribio Rodriguez

Ante mi =

Mario de Avila
Esno. Pub. y Prov.

Obligaçn. Dn. Tadeo Encalada Al Sr. Marquez de Casa concha

Sea Notorio como yo Dn. Thadeo Encalada vecino y Residente en esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente q. debo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare Realmente y con efecto ala voluntad del Sr. Marquez de Casa concha ó aqn. su Poder y causa hubiere la cantidad de un mil seis sientos diez y siete ps. que pr. hacerme bien y buena obra y pa. la avilitazn. de mi Hazda. nombrada Sn. Juan me ha prestado en la forma siguiente primeramente docientos se sentaps. en diez Botijas de aguardte. de su Hazda. pr. las quales le hize un pagare q. se á perdido el qual despues de esta Escritura ade ser y es de ningun valor y efecto asi mismo me presto despues cincuenta y nuebe Botijas tambien de aguardiente al precio de veinte y tres ps. e importaron mil trecientos cincuenta y siete ps. con los que unido el primero prestamo se integra la citada cantidad del un mil seis sientos diez y siete ps. de la q. me doy pr. contento y entregado ami voluntad con Renunciacion de la nonnumerata pecunia pr. no ser de presente y dhos. un mil seis sientos diez y siete ps. pr. la causa y Razn. Referida prometo y me obligo darlos y pagarlos adho. Sr. Marqz. qn. pr. hacerme mas bien o aqn. su Poder y causa hubiere en el termino de ocho meses que empesaran a correr y contarse desde el dia diez del mes de Julio proxime entrante. y Y Respecto de q. anro. havenimto. antecede ala fha. de esta Escritura pague al citado Sr. Marquez docient.

sincuenta y nuebe p.s por cuya causa queda redu
cido mi debito rrevajado este pago del q.e se da por
contento y entregado el enunciado S.r Marquez
a solos un mil trecientos cincuenta y ocho pesos
puestos y pagados en esta dha. Ciudad de mi cuenta
costo y arriesgo y sin perjuicio de esta asignacion
en otras qualesquiera ptes. y lugares que se me pi
dan y demanden o mis bienes se hallen estando
presente o ausente llanamente y sin pleyto al
guno so pena de pagarlos con las costas y gastos
de la cobranza dando ta como dho. es la primera
mezada el dia diez de Julio y la segunda en otro
igual dia del mes de Agto. que sigue hta. la integra
soluz.n y es condicion que dejando de pagar las referi
das mezadas p.r alg.a causa o raz.n que fuese tres dhas.
en este caso se ha de tener y tendra el plazo p.r cumpli
do y en este caso podra el S.r Marq.s executarme por el
todo de lo q.e estubiese deviendo. A cuya firmeza y
cumplim.to me obligo en toda forma de dro. y señaladam.te
los Bienes q.e se conoscan por mios en la citada Haz.da
de S.n Juan adonde tengo invertida la cantidad de esta
Carta y me he aprovechado de ella p.a su cultibo y mo
llenda y doy Poder y facultad a las Justicias y Juezes
de S. Mag.d y en especial a las de esta dha. Ciudad
y Corte p.a q.e a lo dicho me ejecuten compelan y a
premien como p.r sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada sobre q.e renuncio la Leyes y fueros de
mi favor con la q.e prohibe la gral. renunciacion. Que
es fecha en Lima y Junio veinte y ocho de mil ó
chocientos dos. Y el otorg.te a q.n yo el presente Escno.
doy fee conozco y tambien la doy de q.e el enuncia
do S.r Marq.s de un acuerdo y conformidad declaro
q.e los Autos principiados en el sup.r Govierno sre. el
cobro de esta cantidad son de ning.n valor ni efecto
y como tales los da p.r rrotos y chancelados como
asi mismo dos voletas que antes de tiradas a
este proposito no han tenido efecto ni otra torce
ra p.r donde se estendio Escritura en Rexstro.
de Pio Espinosa la q.e quedó sin firmar y asi es
ta como dhas. Voletas y Autos citad.s no hande

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

tener fuerza alg.a en vrtd. de esta declaraz.n aunq.e se presenten a seguir el juicio por q.e no se les ha de dar fee en atencion a [illegible] dar este debito terminado y consentido en fuerza de esta Ecra. a cuyo efecto se obligo dho. S.r Marq.s en la mas Vastante y cumplida forma de dro. y firmaron siendo tgos. D.n Josef de Arias D.n Josef Gutierrez y Manuel Silberio

Tadeo Encalada — El Marq.s de Casa Concha

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

V.ta

D.a Ana Dorgemon.

A

D.n Ju.n Mig.l Castañeda.

Sea notorio como Yo D.a Mariana Dorgemont en virtud de la licencia gral q.e por ante Emeterio Andres de Valenciano Ess.no pub.co me concedio el D.r D.n Josè Dabalos mi Marido para poder disponer de mis Vienes librem.te otorgo q.e bendo, y doy en benta R.l a D.n Juan Miguel de Castañeda un Mulato mi esclavo nombrado Josè Apesteguia, el mismo q.e hube, y comprè de D.a Maria del Carmen Rosas en tres de Julio del año pp.do de mil ochocientos uno por ante D.n Justo Mendoza y Toledo Ess.no pub.co y se lo vendo por tal mi esclavo sugeto à servidumbre vajo de prision en su Casa de abasto cita en la Calle de las Mantas, por haverseme huido en dos distintas ocasiones por cuya razon no lo aseguro de este vicio, ni de otro ning.o q.e haya adquirido como son el de Borracho. Ladron. Jugador &.a ni de enfermedades publicas ni secretas, como q.e en mi poder no ha tenido ninguna, y por lo tanto se halla sano al parecer, y no se me ha de poner demanda de redhivitoria por ningun motibo, causa, ò razon q.e sea aunq.e aqui no se expecifique, en precio de quatrocientos treinta y quatro p.s seis reales q.e por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en moneda doble de la R.l efigie en

presencia del presente Esr.no (de q.e yo el dho Esr.no doy fee) q.e la
q.e me doy por contenta y entregada a mi voluntad, y son en esta
forma: Trecientos veinte y cinco por su valor: setenta y nueve en
reales de fornales, y treinta de su quition; libres de ambos dros q.e pa-
gò el Comprador. Mediante lo qual, me desisto, quito, y aparto del
dho de propiedad q.e a dho Esclavo tengo, y todo lo cedo, renun-
cio, y traspaso en el Comprador a quien en señal de posesion, y
verdadera tradicion se lo tengo entregado para q.e se sirva de el
y disponga a su voluntad como cosa suya comprada con su dine-
ro, y adquirida con tan justo, y legitimo titulo como lo es, el q
esta Escritura, y me obligo a la eviccion, seguridad, y saneam.to
en tal manera q.e ahora, y en todo tpo le sera cierto y seguro a
y q.e no se le pondrà pleito ni contradicion por persona alguna
y si se le pusiere luego q.e dello me constare saldré a su de-
hasta dejar al comprador en quieta, y pacifica posesion
dho Esclavo, y si asi no lo hiciere le devolberè la referida cant
con mas los daños, y perjuicios q.e se le siguieren, a cuya fir-
meza y cumplim.to me obligo en toda forma de dho con espre-
sa renunciacion de mi fuero, Leyes de mi favor, y clausula gue
ral renunciacion. Y hallandome presente a lo contenido en esta citada
Escritura Yo el referido Dn. Juan Miguel de Castañeda, hago
dola oy, y entendido otorgo q.e la accepto en mi favor reg.da y co
mo en ella se contiene, y recivò comprado al enunciado Escla-
vo en la referida Cant al q.e confiesso tener en mi poder rea-
lengam.te. Fue d.ha en Lima y Julio cinco de mil ochocientos
dos. Y los otorgantes agreimos Yo el Esr.no doy fee conozco a di-
chos dixeron, otorgaron, y firmaron siendo Tests Dn. Jose Jurisma
Dn. Manuel Rivas, y Nicolas Villanueba presentes al tpo
de firmar espucieron q.e esta V.ta carta solo
en la cantidad de trecientos treinta y cin
co pesos. fuerte los dhos.

Juan Miguel de Castañeda

Dn. Ana Dorgenon

Ante mi

Mario de Avila
Esr.no Pub.co y Real

Libertad
Da. Paula
Olivares
Ma. Teresa

Sea notorio como yo Da. Paula Olivares vecina de esta ciudad
otorgo q.e p.r q.to tengo p.r mi Esclava una Negra nombrada
Ma. Teresa la misma q.e huve y compre de Da. Victoria Bravo
en treinta y uno de Mo. del año pasado de mil setec.tos noven.ta y si de
p.r ante Dn. Pedro Jose Angulo Esr.no de S.M. p.r el menor de la presente de
clare, q.e doi p.r libre a la referida Ma. Teresa desde el clavitud en

servidumbre p.r q.e desde oi dia dela fha y por todos los
desu vida la gose y posea p.r q.to confieso haver recivido
de D.a Mariana Dominguez y Bernis la cantidad de tres
cientos p.s p.r dha su livertad, en din.o efectivo de con
tado p.r mano del presente Ess.no (de que yo el de esta car
tado y fe) delos que me doi p.r contenta y entregada a
mi voluntad. Mediante lo qual me desisto quito y a
parto del dro de propiedad que a dho Esclavo tengo y
todo lo sedo renuncio y traspaso en su misma per
sona para q.e gose y posea su livertad residiendo en
esta ciudad, o en la p.te y lugar q.e le pareciere adqui
riendo vienes dando y donando estos p.r su testam.to u
otro instrum.to y haciendo los demas actos y dilig.as
que son permitidas a las personas libres de su estado
y calidad, obligandome como me obligo que esta dha
livertad le sera a la referida M.a de Jesus sierta y
segura, y q.e no ire, ni vendre contra su tenor y
forma en manera alguna. Y a su firmesa y cum
plim.to obligo mis vienes, havidos y p.r haver en toda
forma. Y yo el citado Ess.no como persona pub.ca
acepto esta livertad, a favor dela enunciada M.a
de Jesus dandole como le doi las devidas gracias a la
referida D.a Mariana Dominguez, p.a el vien q.e le hase.
Que es fha en Lima y Julio seis de mil ochoc.tos dos
Y la otorgante a q.n yo el Ess.no doy fe conozco lo firma
ron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Ribas
y D.n Jose de Arias

Pedro Olivares

Mariana Dominguez

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

28

Rexistro 2.º de Escrituras publicas Año de 1802.

ЧВ 3.0 Д

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 802 Y 1803.

Poder
Dn Domingo Soriano
no A
Pedro Cabrera.

Sea Notorio como yo Dn Domingo Soriano Veuno de esta Ciudad otorgo que doy mi Poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario a Pedro Cabrera Procurad.r del numero de esta R.l Aud.a generalm.te p.a entablar y seguir mis pleytos causas y negocios civiles y Criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover q.los al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y los tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de q.e no conteste ninguna demanda que se me ponga sin q.e primero se me notifiq.e en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante los Justicias y Juezes de S. Mag. Audiencias Tribunales y demas q. con dro deva y pueda haga y presente escritos Escrituras Requerimientos citaciones protestaciones acusaciones execuciones prisiones embargos desembargos soltar vender trances y remates de bienes pida y tome la posn.n y amparo de ellos que se le tenga procure processe adiccione Reuse Juezes Escribanos Notarios y demas Ministros que fueren Recusables pida terminos quartos plazos y ultramarinos los goce ó renuncie como por conveniente tenga y que cartas de excomunion y censuras las haga leer intimar y publicar en las ptes y lugares q.e subiere p.r conveniente oyga Autos y sentencias interlocutorias y difinitivas las favorables consienta y las encontrario apele y suplig.e siguiendo las instancias p.r todos sus grados hta. cumplim.to conclucion que el Poder q.p.a todo se requiere y es necesario sea le doy y confiero con dho Procurador con sus incidencias y dependencias libre y gral. administrac.n en lo referido con relevac.n de costas y para lo que en vird. de este Poder obrare obligo mis bienes havidos y por haver en esta forma. Que es fecho en Lima y dha Ciu.d ocho de Mil setecientos noventa y nueve años y el otorgante aq.n lo el presente Escribano doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Josef Gutierrez D.n Manuel Rivas y D.n Josef de Arias

Domingo Soriano

Ante mi
Mariano Rivera
Escr.no Real y Pub.co

Obligacion
Dn D. Juan J. Alvalos
yotro. A
Dn D. Juan de Cardenas

Sea Notorio como nos D.n Juan Josef de Albalabo y D.a M.a del Carmen Vargas Marido y Muger legitimos los dos juntos de mancomun in solidum Renunciando como expresamente Renunciamos las Leyes de la mancomunidad duobus Reis de vendit baso de la qual otorgamos que nos obligamos de dar y pagar y que daremos y pagaremos Real.s de vellon efectivos a la voluntad de D.n Juan de Cardenas

En Lima y Nov.e doce de mil ochocientos y nueve.

ante mi el Esc.no y test.os parcio D.n Joaq.n en poder y causa hubiere la cantidad de ciento vnp.os dos rs. Resto de Juan de Cardenas Vecino y mayor cuma que yo el otrado D.n Juan Josef Alvalovo le estaba debien del Comercio de esta Ciudad do sesprincipal y costas que causaron en el espp. q.e siguio contra mi quien doy fe conozco y dijo que ante el S.r Juez de Prov.a D.n Tomas Ygn.o Salomeq. y por ante el presente caba y dio por Rota y Cancelada Escno. de cuya cantidad nos damos por contentos y entregados anuestra de ningun valor mi efecto la voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia y nos Escritura de obligacion de obligamos bajo la misma mancomunidad al referido D.n Juan de el presente acuyo margen Carnes Joaq.n como dho. es en poder y causa hubiere apagarlo en esto se escribe por quan esta Ciudad de nra. cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de lo contrario hacer hubiere esta assignas.n en otras qualesquiera ptes. y lugares quenos el Infrascripto y con efecto de la pidan y demanden o nuestros bienes se hallen estando presentes oau obligadas en ella la cantidad sentes llamamiento y sin pleyto alg.no sopena de pagarlos con las costas y dada fe espera de la gastos de la cobranza en el plazo y termino de un año y un mes que recibio por contenta y pagada que empeso acorrer y contarse desde el dia primero del corriente a razon de ocho p.s en cada uno nunca paga enpor de otra sin falta alg. a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por y autentica y cumplim.to nos obligamos en la mas vastante y cum no ser de presente Escritura plida forma de dro. con sumy. nos a las Justicias y Jueces de S.M. Escritura carta de pago Clausulas q.e nos apremien como p.r sentencia pasada en cosa juzgada con renunciacion de Leyes a nuestro favor y fueros q.e nos correspondan Relacion en forma confirmada q.e prohibe la gral. Renunciacion. Que es fha. en Lima y quito. Ultimo viado Julio ocho de mil ochocientos dos.s Y los otorgantes a quienes D.n Manuel Mayner D.n Lazro el presente Escribano doy fee conozco asi lo dijeron otorga qual Cresta y Manuel Silverio lo firmo el Grupa y p.r d.n M.a del Carmen Vargas quien di vecino Juan Cano Campos dijo no saber escribir lo hizo a su ruego uno delos testigos que lo fueron D.n Josef Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio

Josef Gutierrez

Mario Venta del D.r Luiz de Santiago

Ante mi y por mi Esposa Juan Jose Albalobo

Artemis

Mario Echeverria

Escribano Publico

A D.a Juana Sepeda.

Sea notorio como yo el D.r. Luiz Eduardo y Rotalde Cura del Pueblo de Vellavista otorgo que vendo y doy en venta a D.a Juana Sepeda una Negra nombrada M.a Ysabel la misma q.e compre de D.a Manuela Nava en treinta y uno de Mayo del año q.e xacde p.r ante el presente Escno y es la vendo p.r tal mi Esclava cautiba ruseta a ser vidumbre sin asegurarla de ninguno vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de q.e al pres.te esta sana enpresencia de ciento y cinquenta y cinco p.s q.e p.r su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy p.r contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente libres ellos dho. de esta Escritura y con q.e de no ser vendida en mas cantidad y q.e cada y q.e la de p.a libre o nueba venta se le hade otorgar el Instrumento correspond.te Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho. de propiedad q.e dha. Esclava tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora q.e en renal de p.s y verdadera tradic.n se la tengo entregada p.a q.e se sirba de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dine

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1822. Y 1823.

xo y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta dicha Escritura y me obligo ala evicion regeneridad y saneamiento en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sea cierta y segura y q.e no se le ponga pleyto ni contradicion persona alg.a y si se le suscitare luego q.e de ello me cumpla valerle ala defensa ttia. de esta ala compradora enquieta y pacifica por dha. Escritura y si asi no lo hiciere le debolvere los dhos. ciento cincuenta y ancop. con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren a cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. Y hallandome presente alo contenido en esta Escritura yo la dha. D.a Juana Cepeda habiendo la hoydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo comprada ala referida Esclava nombrada Ma. Ysabel en la citada cantidad ala q.e confiesso tener en mi Poder con el conq.to dicho q.e en ella se espresa. Fue echa. en Lima y Julio diez y ocho de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes yo el citado Escno doy fee conozco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio

D.a Juana de Santiago y Mostajo — Juana de Cepeda

Antemi — Mariano Calvario
Escno Pub.co y de Hac.da

Pago.
El D.r D.n Jose Antonio Sarria
A
D.n Jose Antonio Sarria.

En Lima y Julio veinte y dos de mil ochoc.tos dos ante mi el Escno y testigos parecio el D.r D.n Jose de Ramos Abogado de esta Ylt.e Aud.a de q.n doy fe conozco, y como Apoderado gral del D.r D.n Luis Castillo Tauregui Cura y Vicario de la Doctrina de S.n Juan de Cocharcas en el partido de Cajatambo, confeso haver recivido Realm.te y con efecto de D.n Jose Antonio Sarria Alferez de D.n Man.l Guillen y q.e la cantidad de q.e trata. lo cornido de tres m.s cumplidos entrehuerta de Junio del año q.e rige y del tanto impuesto en esta mesa de la Hacienda dicho finado conocida q.e de los Logros, de q.e

capellan propietario el citado D.D. Luis de cuya can
tidad, se dio por contento y entregado a su voluntad con
renunciacion de la non numerata pecunia por no
ser de presente sobre q.e le otorgo recivo carta de pa
go, con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos
D.n Jose Gutierrez D.n Jose de Arias y D.n Fran.co de
Ercilvengoa = entre reng.s = la cantidad de ciemp.s = vale =

D.n Jose Armas

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago.
D.n Man.l de Rivas
A.
el Mayord.o de la
Caridad.

En Lima y Julio veinte y dos de mil ochocientos
dos: ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Manuel de
Ribas vecino de esta Ciudad a quien doy fee conosco
como Capellan propriet.o de la Capellan.a q.e mando fundar
D.n Jose Montesion y Tapia con el pral de dos mil p.os a raz.n
del tres por ciento confeso haver recivido realm.te y con efecto
del D.r D.n Joseph de Herrera y Semmanat Abogado de esta R.l Aud.a
Mayordomo del R.l Hospital de S.ta Maria de la Caridad de esta
dha Ciudad sesenta p.os q.e le ha pagado por lo corrido de un año
cumplido en veinte y cinco de Junio p.o del año q.e rige del
censo imp.to en la Casa q.e posee dho Hospital en la Calle q.e va
ja del Monast.o de la Concep.on p.a la Plaza m.or sobre mano de
recha q.e linda por un costado con Casa del dif.to D.n Gaspar
de Orue Secret.o q.e fue del secreto del S.to oficio de la Ynquisi
cion, y por el otro con la de D.a Teresa del Castillo, y de dhos p.os
se dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la
non numerata pecunia por no ser de presente sobre q.e le
otorgo recivo carta de pago con finiq.to hasta dho dia y la
firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Jose de Ulloa, y D.n
Jose de Arias.

Manuel de Rivas

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra.
A D.a Micaela Di
yero.

En Lima y Julio veinte y dos de mil ochocientos dos. An
te mi el Ess.no y tgos parecio D.n Manuel de Rivas vecino de es
ta Ciudad a quien doy fee conosco y como Capellan pro
priet.o de la Capellania Patronato de Legos q.e mando fun
dar D.n Jose Montesion y Tapia con el pral de dos mil p.os
a razon de quatro por ciento, confeso haver recivido realm.te
y con efecto de D.a Micaela Dixero, Viuda Albacea y Herede
ra de D.n Matias Cueto ochenta p.os q.e le ha pagado por lo
corrido de un año cumplido en diez y ocho del corr.te
del censo impuesto en la Casa q.e posee cita en la Calle
del Sauce. De cuyos p.os se dio por contento y entregado
a su voluntad con renunciacion de la non numerata pe
cunia por no ser de presente sobre q.e le otorgo recivo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. 1802. Y 803.

Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la tiamio / vendo Dor Dn. José Fuenzeriz. Dn. Dose de Arias. Dn. José de Arias

Manuel de Rivas

Antemi=

Poder.

Dª. Tomasa de Escobar, y otra.

A

Dn. José de Arias

Sea notorio como Nos Dª. Tomasa de Escobar y Dª. Magdalena Vricda y Escobar Albaccas y Herederas de Dª. Dorcta Escobar viuda Albacea y Herederas q.e fue de Dn. Felis Colmenarez otorgamos q.e damos todo nuestro poder qual de Dho se requiere y el necesario a Dn. Dose de Arias Machado, vecino de esta Ciudad para q.e en nuestros nombres, y representando nuestras propias personas siga prosiga, y acabe la causa q.e ha llegado a nuestra noticia haseguido Dn. José Caballero ya difto y siguen sus Herederos contra Martin Gomez por Cant de quatrocientos catorce p.os pertenecientes al citado Dn. Felis Colmenarez en el Juzgado de Prov.a del S.r Dn. Dn. Thomas Ygn.o Palomeque, y por ante el presente Esn.o en la qual tenemos ya personeria, presentando todos los recaudos y demas Documtos q.e fueren necesarios hasta q.e tenga cumplido efecto este Poder q.e le otorgamos sin limitacion alguna a mas q.e referimos para Nos el dar la Carta de pago correspond.te y para lo q.e en virtud de lo q.e por este Poder hiciere nos obligamos en toda forma de Dho con renunciacion de las Leyes a nuestro favor, y con facultad de q.e lo pueda sobstituir solo en q.to a pleito y juicio q.e a todos relebamos de costas segun Dho. Fecha en Lima y Julio veinte y dos de mil sethocientos noventa y dos. Y las otorgantes a quienes Yo el citado Esn.o doy fee conosco asi lo dixeron otorgaron, y firmo Dª. Magdalena, y por Dª. Tomasa q.e dixo no poderlo hacer por hallarse impedida de la enfermedad q.e padece, lo hizo a su ruego uno de los Testigos q.e lo fueron Dn. José Fuenzeriz = Dn. Manuel de Rivas, y Manuel Silvestre.

Jose Fuenzeriz

Dª. maria magdalena escobar

Ante mi

Mario de Ortiz

Esn.o Pub.co

Venta de un solar.
El Dr. Don Josef Manl. Villaverde
14
Dn. Jn. Manl. Rz.

Sea notorio como yo el Dr. Dn. José Manuel Villaver de Abogado de esta Rl. Audª. Heredero de Dª. Teresa Borrero nombrado en el Testamto. qe. otorgò en quince de Novre. del año pasado de mil ochocientos ante el presente Essno. vajo de cuya disposicion falleciò: digo qe. por quanto por vienes de la sobre dha Dª. Teresa Borrero quedò un solar situado en la Calle de la Recoleta dominica el primero a la mano izquierda entrando à aquella quadra qe. linda por la dra con la Casa de Dª. Ysabel Montenegro, y por la izquierda en parte con Dinca de la Madre Paula Yturrizaga, y en parte con posesion del Padre Guarniso, y por su respaldo con solar de la misma Monja Yturrizaga, y segun la tasacion hecha en veinte y quatro de Mayo del presente año por Dn. Manuel Osorio de los Rios Profesor de Matematicas, Maestro agrimensor, y Arquitecto publico tiene de frente diez y siete y media varas, y corre al fondo por la derecha con treinta y tres y un sexmo varas, y el otro costado izquierdo tiene treinta y tres, y un sexmo varas, y su respaldo con diez y siete y media varas con lo qe. queda cerrado el sitio. Y haviendo formado el Plan y hecho el Calculo encontrò vajo de los linderos expresados la cantd. de seiscientas veinte y seis varas quadradas planas qe. hazen medio solar mas veinte y seis varas, y se apreciò asi el suelo como la Fabrica en la cantd. de dos mil nobecientos veinte y un pos. Y es el mismo qe. en remate publico se subastò en el Lisenciado Dn. Luis Ortis y Serbantes Presvito. el año pasado de mil setecientos sesenta por el Sr. Provor. y Vico. gral de este Arzobispado: y haviendo recaido en Dn. Gabl. Dª. Nicolasa, y Dª. Marcela Ortis, y Serbantes sus Hermanos y Herederos: estos antes de tomar la posesion respectiva, cedieron, renunciaron, y traspasaron el referido solar en Dª. Franca. y la mencionada Dª. Teresa Borrero y Ortis sus Sobrinas por escritura otorgada ante Franco. Luque Essno. publco. en veinte y uno de Junio del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro; y haviendose mandado qe. la posesion librada, a

Don Gabriel, Dª Nicolasa, y Dª Marcela Ortiz, y Serbantes hermanos legitimos, y herederos abintestato del Licen.do Don Luis Ortis, y Serbantes Presitero que fue; y en aquella via, y forma que mas haya lugar en dro, parecemos ante V.Sª y Decimos que en este Jusgado de V.Sª en los años proximos pasados, se sacó al Remate vna casa que se halla en la calle de la Recoleta de S.to Domingo la primera ala dentrada amano isquierda cuia finca fue executada, y Rematada por el Censo de 800 ps de principal, que pertenecian al dho Lc.do Don Luis Ortiz, y Servantes nuestro hermano Difunto quien la compro, y saco para si en dho Remate, y porq.e haviendose solicitado los autos dela materia nose han podido encontrar se ha de servir V.Sª demandar que el Lc.do Don Juan Correa notario de este Jusgado certifique, y declare con Juramento como es cierto, y le consta haverse Rematado dha finca en el expresado Don Luis, y asi mismo declare con Juramento al tenor de este mi Escripto Dn Cayetano Soria, q.e se hallava de notario mayor al tmpo q.e se selebro el dho Remate en el dho Lc.do Dn Luis; fhas las dhas declaraciones protestamos pedir lo q.e á nro dro combenga, p.r tanto.

A V.Sª pedimos, y suplicamos se sirva demandar como yebramos pedido p.a ser de Just.a q.e pedimos, y p.a ello &.

Gabriel Ortiz de Serbantes

Dª Nicolasa ortis y serbantes

Dª Marsela rotis y serbantes

En la Ciud. de los Reyes en Primero de Diz.re de mil setez.
sesta y tres ante el S.r D.r D.n Fran.co de S.n tiago Con
cha Racion.l de esta S.ta Ig.a Metrop.na Prov.or
y Vic.o gral de este Arzobisp.o se leio esta
petiz.n

Y vista por su S.ria Mando q.e D.n Cayetano de Soria
Jure y declare al thenor de lo contenido en
este esc.to como esta parte pide lo q.e se
comete; Y el Liz.do D.n Juan Correa Notario
de este trib.l Certifiq.e lo contenido en dho
esc.to y lo firmo=

D.r Concha

Ante mi

Juan de Herrera
Velasco

En la Ciudad de los Reyes en Sinco de Diziembre de mil setecientos
En Cumplim.to de lo Mandado en el Auto de Arriba Resi
Juram.to a D.n Cayetano de Soria q.e lo hizo por D.s nro S.r y a una
Señal de Cruz segun dro so cargo del qual Prometio dezir
berdad y siendo preguntado por el tenor de lo contenido
en el escrito presentado q.e le fue leido dixo q.e como Notario
mayor q.e hera entonses del Juzgado Eclesiastico trae a la memo
ria q.e D.n Luis ortiz de Serbantes siguio litigio en dho Juzgado
contra una finca cita en la calle de la Recoleta Dominica
y q.e tiene especie mas cierta q.e dudosa, q.e quando fallecio el
dho D.n Luis estaba emposecion de la referida casa pero
que no se aquerda embirtud de q.e y q.e lo q.e lleba dho y
Declarado es la berdad so cargo del Juram.to que

Certifique N. y fuese S. y se comete. Diz. Nº de 1763.

fecho tiene en q.e se afirmo ratifico q.e es de edad de sing.ta y
ocho años siendole leida su Declaracion la firmo doi fee

Jayettano de Soria

Ante mi

Eduardo Joseph Pastrana
Not.o p.p.co

En cumplim.to de lo mandado en el auto de suso Zerti
fico en quanto puedo y a lugar de dro. que tengo
expecie que en este tribun.l sigue pleito el Lic.do
D.n Luis ortiz y serbantes Presv.o con una mon
ja o seglar de cierto monasterio sobre la Cassa
que se expresa, y que despues tiene por cierto
estaba en pocesion de la citada Cassa el Referi
do Licen.do D.n Luis, el que la Redifico estando
en poeccion de ella que es todo lo que puede
Zertificar en el asumpto y para que en to
do tiempo conste y obre los efectos que a es
tas partes combengan. Doy la Presente
en la ciu.d de los Reyes en nuebe de Diz.e
de mil set.os sesenta y tres años =

Juan Correa
Not.o Pu.co

Don Gabriel, Dª Nicolasa, y Dª Marsela Ortiz y Serbantes hermanos legitimos y herederos abintestato del Licenciado Dn Luis Ortiz de Serbantes Presvº q fue: en los autos sobre el derecho de una finca, y demas deducido decimos que de nrô pedimento tiene hecha una declaracion Dn Calletano de Soria, y assimismo tiene dada cierta certificacion el Notario Dn Juan Correa por cuias diliguencias consta hauer seguido litiguio en este Jusgado el dho Lcdo Dn Luis Ortiz y Serbantes nrô hermano pª el censo qe le pertenecia de qe resulto hauerse rematado la finca, y hauer entrado en posecion de ella el dho Lcdo pª cuia razon combiene a nrô ~~fauor~~ drô senos de un testimonio de dho remate qe presisamte se ha de hallar en protocolo en cuia atencion.

A Vd pido y suplico se sirva demandar se me dé el testimonio qe llevo pedido pª el notario a cuio cargo esta el Archivo, y papeles de este Jusgado pª ser de Justicia qe pido y pª ello &c.

Gabriel Ortiz de Serbantes

Dª nicolasa ortiz y serbantes

Dª Marsela de ortiz y serbantes

De la Ciudad de los Reyes en Catorse de Diz.re de mil sete
cientos sesenta y tres ante el S.r D.r D.n Fran.co de San
tiago Concha Racionero de esta S.ta Yglesia Me
tropolitana Prov.r y Vicario Gral. de este Pro
bispado se Leyo esta petic.n

Y Vista por su S.a mando que el presente Notario ex
yor de a esta parte el testimonio que pide en
publica forma y manera que haga fee para los
efectos que le combengan y lo firmo

D.r Concha

Ante mi
Juan de Otorre
y Velasco

En cumplim.to de lo mandado en el auto de Arriba Certifico
en quanto puedo y ha lugar de dr.o q.e he recons.o el libro
de depositos fianzas, y remates q.e halla en este trib.l en
el Archivo de mi Cargo q.e corre desde Veinte y dos de
Maio del año de mil sesientos setenta y seis y en el
no se enquentra el Rem.e q.e se expresa en el esc.to ante
cedente y p.a q.e conste y obre los ef.tos q.e convengan doy
la pres.te en los Rey.s en diez y siete de Diz.re de mil sete
cien.s sesenta y tres

Juan de Otorre
y Velasco

Desde el testimonio Diz.re 14 de 768

Dn. Gavriel, Da. Nicolasa, y Da. Marsela Ortis y Serbantes hermanos legitimos, y herederos abintestato del Lizdo. Dn. Luis Ortis y Serbantes presbitero que fue en los autos sobre la pocession de la finca que el dho Lizdo. saco en rremate, y demas deducido; Digo = que pa. coadyubar la Certificaciones dadas por los notarios, y nra. pretencion siendo asi. q. al Dr. on Ygnacio Villanueva Cura del Lurigancho, y al Dr. on Ygnacio de Yta, les constan los hechos referidos en mi primer escrito serca del remate de la finca que se hizo por este Jusgado, en el dho Lizdo. y la pocession en que estava de ella al tpo. de su fallecimto. se ha de servir VS. demandar se resivan sus declaraciones Juradas alos suso dhos al tenor del referido mi escrito defl. y aque protesto estar en lo favorable por tanto.

A VS. pido y Supco. se sirva demandar se resiva las declaraciones de los suso dhos segun y como llevo pedido pa. sr. Justa. q. pido y para ello &a.

Gabriel Ortiz de Serbantes

Da. nicolasa ortis y serbantes

Da. marsela de ortis i serbantes

En la Ciudad de los Reyes en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro Ante el S.or D.r D.n Fran.co de Santiago Concha Racionero de esta S.ta Ig.a Metropolitana Prov.or y Vicario Gener.l de este Arzobispado se leyo esta Peticion y visto por su S.ra Mando q.e los contenidos en este pedim.to Juren y Declaren lo q.e se comete y lo firmo =

D. Concha

Ante mi
Juan de Herre
y Velasco

En la Ciudad de los Reyes en veinte y Nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro en cumplim.to de lo Mandado en el Auto de Arriba Resivi Juram.to al D.r D.n Ig.o de Villa Nueba Cura de la Doctrina de S.n Juan de Lurigancho q.e lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore segun d.ho socargo del qual Prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de lo contenido en el escrito presentado de fojas vna q.e le fue leido dixo que trae a la memoria q.e el Liz.do D.n Luis ortiz de Sarbantes siguio litigio en tiempo del Ill.mo S.or D.r D.n Pedro Antonio de Barroeta y Angel Dignissimo Arzobispo q.e fue de este Arzobispado y en su tribunal eclesiastico contra vna finca cita en la Calle de la Recoleta Dominica sobre el Censo de ochocientos p.s de Principal la q.e al Casa la compro y saco para si en el remate q.e

Juren y declaren y se comete Marzo 28 de 1764

se executo en ella la qual casa se ha vivido compañer
y en el entretanto q. la componia lo vivio viviendo
en vna casa frente de la encarnacion: y q. tiene
presente q. de todos los Pasajes q. se ofrecian le dava
Parte al Declarante el dho Lizdo. Dn. Luis q. es-
quanto puede Declarar sobre el Asumpto siendo-
lo la verdad so cargo del Juramto. q. fecho tiene
en q. se afirmo ratifico siendole leida su Decla-
racion la firmo de q. doi fee — enmendado — fin — entre renglo-
nes — ner — vale

Ante mi

Dn. Ygn. de Villanueba

Eduardo Joseph Pastrana
Not. Ppco.

En la Ciudad de los Reyes en treinta de Marzo de
mil setecientos sesenta y quatro en cumplimto. de
lo Mandado en el Auto de suso Resivi Juramto.
al Lizdo. Dn. Ygo. de Ita Presvro. q. le hiso inverbo sacer-
dotis tacto Pectore segun dho so cargo del qual
Prometio dezir verdad y siendo preguntado
por el tenor de lo contenido en el escrito de
fojas vna q. le fue leido dixo q. con la ocasion de tener
estrecha Amistad con el Lizdo. Dn. Luis ortiz de Serbantes tiene
presente a lo q. se quiere Acordar q. en tiempo del Sr. Sr. Ba-
rrecta Arzobispo q. fue de esta Metropoli siguio Juicio en su
Juzgado el dho Lizdo. Dn. Luis sobre vna finca q. le ollo dezir
estaba en la Calle de la Recoleta Domina sobre cantidad de
ocho sientos ps. poco mas o menos q. le devian de Principal y por
esta cantidad la saco el suso dho en el Remate Publico q.
se celebro en ella por el dho Juzgado: y q. estando viviendo
en frente de la Ygla. de nra. Señora de la encarnacion el citado

Lizdo le expreso en combersacion al Declarante se iba ha mu-
dar a la referida Casa por tenerla lla Compuesta aunq.
no llego el caso de q.e se mudase por haberle sobrebenido su muerte
de alli a pocos dias siendo lo Declarado la berdad so cargo del
Juram.to q.e fecho tiene en q.e se afirmo ratifico siendole leido to-
su dho lo firmo de q.e doi fee =

Dn Ygnacio de Hay Asebedo Ante mi

Eduardo Joseph Pastrana
Notario Pco

D.ª Gavriel D.ª Nicolasa, y D.ª Marcela Ortis y Serbantes Ermanas legitimas, y herederas del Liz.do D.n Luis, Ortis y Serbantes prebitero que fue en los Autos sobre la pocecion de la finca que el dho Liz.do saco en rremate hecho por este Juzgado y demas deducido Dig.mos; que para coadyubar las dilig.as que constan de estos Autos combiene anto dro. que D.ª Thomasa Baraona Religiosa de velo negro en el monasterio de la Encarnac.on de esta Ciudad Jure, y declare conforme a dro, confesando onegando clara, y habiertam.te bajo de la pena; primera mente como es verdad que el padre Fray Pedro Baraona del orden Mersedario poseia una Casa que se halla en la Calle de la Recoleta de S.to Domingo la primera ala entrada amano isquierda en la qual estava impuesto un Senso en favor del Liz.do D.n Luis Ortis y Serbantes presbitero.

Ytn. declare como es verdad que haviendose aucentado de esta Ciudad el dho P. Fray Pedro Baraona dejo al cuidado de dha religiosa D.ª Thomasa la paga del dho Senso que se le hacia al dho Liz.do D.n Luis.

Ytn. declare como es verdad que por

haverse dexado de pagar el dho Senso execu
tò la finca la embargo el dho Liz.do Dn. Luis, y se
siguieron los autos en el Jusgado eclesiastico.

Itten como es verdad que por dha Cau
sa se sacò al remate la dha Casa, y la com
prò, y saco para si el dho Liz.do Dn. Luis.

Itten. como es verdad, y save, y le consta
que en virtud de dho remate se le dio pocession
de la Casa al dho Liz.do que protestamos estar
a su declaracion tan solamente en lo que nos
sea favorable por tanto.

A V.S.a pedimos, y Suplicamos se sirva de man
dar que la dha religiosa Da. Thomasa haga la
espresada declaracion por ser de Justisia
que pedimos y para ello &c.a = Gabriel Ortiz de
Serbantes

Da. nicolas a or
tis y Cervantes

Dn. Marsela
ortis y serbantes

En la Ciud. de los Reyes en diez y ocho de Mayo de mil
setecientos y quatro, Antiel S.or Dn. Fran.co de
Santiago Concha Racionero de esta S.ta Igl.a Metrop.na
Dro. y Vicario gral. de este Arzpado se le pò esta
Peticion.

Vista por su S.ria mando q. la R.da Madre Da. Thoma

sa Baraona Religiosa del Monasterio dela Encarnacion, jure y declare al thenor delas preguntas del escrito presentado como esta parte pide lo que se comete y lo firmo

D. Concha

Ante mi
Juan de Otazre
Velasco

En cumplim.to delo mandado en el auto de arriba pase al Monasterio dela encarnacion al efecto del que la R. Madre D.a Thomasa Baraona Religiosa de dho Monasterio hiciese la declaracion que se le manda por el auto de arriba me expreso no podia hazerla hasta q.e estas partes le diesen cuenta ó razon delos Reditos que se estan debiendo dela casa que se expresa y para darle noticia a su hermano el R. P. Fr. Pedro Baraona ~~[illegible]~~ y q.e remitirse la plata para satisfacer a dhas partes y para que conste lo pongo por diligencia en los Reyes en Diez y nuebe de Mayo de mil set.os sesenta y quatro = testado = su hermano = no v.e

Mig.l de Salas
Not.o Pub.co

Dª. Nicolasa, Dª. Manuela, y Dn. Gavriel Ortis de Servantes en los autos sobre la pocecion de la finca q.e compro en remate el Lizdo. Dn. Luis Ortis Servantes y demas deducido decimos q.e p.r el autos def.— se sirvio V.S. de mandar q.e Dª. Thomasa Baraona religiosa del Monasterio de la Encarnacion hiziese cierta declaracion y porque se ha escusado à ello, y se nececita cumpla presisa mente con lo mandado p.r que asi combiene a nro. dro. se ha de servir V.S. de mandar que cumpla con haser la dha declaracion imponiendole para ello el apercevim.to en virtud de Santa obediencia y de sensuras, y los demas que V.S. tubiere por combenientes para que haga la dha declaracion por tanto.

A V.S.a pido y Sup.co se sirva de mandar como llevo pedido, y que vuelva el notario y en caso de no salir ala porteria la dha religiosa por algun motivo o impedim.to se le haga saver ala Reverenda Madre abadesa para que permita y dè providencia de que

entre el notario a actuar la dilig.a por ser de Justicia q.e pido y para ello &c.a

Gabriel Ortiz de Serbantes

Da. Nicolasa [illegible] y Serbantes

D.n Marsela ortis y serbantes

En la Ciu.d de los Rey.s en dies y seis de Junio de mil setez.s sesenta y quatro ante el S.r D.r D.n Fran.co de Santiago Concha Racion.e de esta S.ta Ig.a Metrop.na Prov.a y Vic.o Gral de este Arzobisp.o se leio esta petiz.n

Y vista por su S.ria Mando q.e el Not.o q.e corre con esta Causa buelva al Monast.o de N.ra S.ra de la Encarnaz.n a efto de q.e la M.e D.a Thomasa Barona haga la declaraz.n q.e le esta mandada por el auto de fojas y no saliendo la dha D.a Thomasa hagasele saver este auto a la Rev.da M.e Abadesa de dho Monast.o para q.e de provid.a a fin de q.e salga la suso dha ha q.e haga la declaraz.n q.e se expresa o entre el Notario al Ref.do Monast.o y lo firmo.

D.r Concha

Ante mi
Juan de Herre
y Velasco

En la Ciu.d de [illegible] en diez y nueve de Junio de mil seis

Y vuelta el Notario a hacer la dilig.a q.e no saliendo la N.ra [illegible] hagasele saber a la R.l Abb.a p.a q.e de provid.a a fin de q.e salga la susodha [illegible] ontiguo el Notario [illegible]

secenta y quatro; En cumplim.to de lo mandado por el
auto de suso Recebi juram.to a la Madre D.a Thomasa
Baraona Religiosa del monasterio de la Encarna
cion q.e lo hizo por Dios nro Señor y vna señal de
Cruz segun dro so cargo del qual prometio decir
verdad, y siendo preg.da al tenor de las preguntas, del
escrito presentado, declaro lo siguiente.

A la primera preg.ta Dijo q.e con el motibo de ser la declarante
hermana lex.ma del R.do P.e fr. Pedro Baraona de la orn
de nra Señora de las Mercedes, sabe le consta, q.e el su
so dho posee, vna casa propia en la Calle de la Recoleta
la primera a mano izquierda, en la qual cargaba
vn Censo perteneciente al Lic.do D.n Luis Ortiz de Cer
bantes Presv.o y que por lo respectibo a dho Censo, le
hizo su hermano fr. Pedro, varias entregas de plata,
al referido D.n Luis Ortiz, como consta de varios re
cibos dados por el suso dicho y resp.de

A la seg.da q.e es cierto q.e cuando se ausento su hermano de
esta Ciud.d para la del Cusco, le dexo a su Cuidado, la
Casa q.e se expresa; pero menos le dio orden de que sa
tisfaciese la paga del Censo perteneciente al Lic.do D.n
Luis, y que en ninguna ocacion fue recombeni
da del suso dicho, como tambien de ninguno de sus
herederos, y resp.de

A la tercera i demas preguntas, Dijo q.e no las sabe, respecto
de que en cuenca al legado a su noticia, hubiese embar
gado el referido D.n Luis, la Casa q.e se expresa, por lo de
xado de pagar del Censo; y que esta es la verdad, bajo
del juram.to q.e fho tiene en que se afirmo y ratifico
y haviendo leydo su declaracion, no la firmo
por decir, no podia hacerlo hasta darle cuenta

a su hermano el P.e fr. Pedro de Baraona, lo que a
Certifico de que doy fee.

Nro. Mig.l de Salas
Not.o Pub.co

Dn. Gavriel, Da. Nicolasa, Da. Marcela Ortiz y Ser
vantes, ermanos legitimos, y herederos Abintestato
del Lizdo. Dn. Luis Ortiz y Servantes, presvitero
que fue en los autos sobre la pocecion de la finca
que quedo por fin, y Muerte del dho Lizdo. y la po
ceia en virtud de Remate que se le hizo en este Jus
gado Eclesiastico de VS., y demas deducido
Decimos; que como parece de las dilig.as actuadas
(en suplem.to de los autos perdidos en la notaria
y archivo de este Jusgado) consta, haverse Rema
tado la dha finca que se halla en la Calle de
la Recoleta de Sto. Domingo, en el dho Lizdo. Dn.
Luiz de que se le dio pocecion, y la actuo, y conti
nuo, hasta su muerte, refaccionando la finca
como declaran los testigos, en cuia virtud co
mo dueño ya de la finca seso la cobransa, y re
caudacion del Censo que le pertenecia, y por cilo
pral. y corridos se le hiso el remate, y asi confie
sa en su declaracion Jurada la Religiosa Da.
Thomasa Baraona no haversele pedido los
reditos ni haverlos pagado, ni haver tenido
encargo para ello del Religioso Fray Pedro Ba
raona su Ermano quien dice haver sido po
ceedor antes de haverse aucentado al cusco
en cuios terminos se ha de servir VS. de

de Ampararnos en la pocecion de dha finca como Ermanos legitimos, y herederos Abintestato del dho Lizdo Dn Luiz Ortiz y Servantes en cuia atencion y haciendo el pedimto, y protesta que aya lugar, y sea combeniente.

A V.S. pido y Supco que en conformidad de lo que consta de dhas diligas se sirva de ampararnos en la pocecion de dha finca, y mandar se les notifique a los inquilinos que la habitan, nos satisfagan sus harrendamientos con la protesta de pedir los atrazados que han corrido desde la muerte del dho Lizdo por ser de Justissia que pedimos Juramos lo necesario en devida forma y para ello &a.

Gabriel Ortiz de Servantes

Da Nicolasa Ortis y Cervantes

Dn Marsela de Ortis Seabant

En la Ciud. de los Reyes en nueve de Julio de mil setecientos y quatro; Ante el Sor Dn Franco de Santiago Concha Racionero de esta Sta Yglia Provor y Vicario gral de este Arzpado se le pidio esta Peticion.

Vista por su Sria pidio los autos para proveer y haviendolos visto, mandó q. a estas partes se les despache el mandamto de mision en posecion que se pide de la finca q. se expresa y lo firmó

D. Concha

Ante mi
Juan de Olerra
Velasco

Autos: Julio 5 de 1761.

475.1



Aues y vistos despachese [illegible] Posesion sin
perjuicio de tercero Ra. Julio 9 de 1784

Dª Fran.ca y Dª Theresa Borrero Ortis y Servan
tes, como Sesonarias en causa propia de Dn
Gavriel, Dª Nicolasa, y Dª Marsela Ortis, y Ser
vantes herederas del Liz.do Dn Luis Ortis y Ser
vantes su Ermano, y tios nros. como parece
de poder y [illegible]ecion que en devida forma pre
centamos en los Autos que se han seguido
sobre la pocec[illegible] de una [illegible]sa que se halla
en la Calle de la Re[illegible]leta Dominica y demas
deducido decimos q. VS. se sirvio de mandar
se diese pocecion de la dha Casa a los dhos
Dn Gavriel y sus Ermanas p[illegible] haver que
dado por vienes del dho Liz.do Dn Luis: Y res
pecto de que en virtud del instrum.to que
llevamos presentado nos compete el dro.
de los suso dhos y hacemos personeria por
ellos legitimamente se ha de servir VS.a
de mandar se nos despache el mandam.to
de pocecion, y se nos la dé de la dha Casa en
forma y conforme a dro. y se notifique
a los inquilinos nos [illegible]gan, y conoscan por
[illegible]nos y poceh[illegible] de la dha finca, y nos
[illegible] Satisfagan los Arrendam.tos Caí
dos y que en adelante corrieren con aper
cevimiento en cuia atencion, y aciendo

176 42

el pedim.to y protesta que aya lugar &c.

A V.S.a pido y sup.co q.e haviendo por presentado el dho instrum.to de poder y Cecion se sirva de dar la prov.a q.e llevamos pedida por ser de Just.a que pedimos Juramos lo necesario y para ello &c.

D.a Teresa Borrero y Ortiz — D.a Fran.ca Borrero y Ortiz

En la ciu.d de los Reyes en veinte y tres de Julio de mil sett.s sesenta y quatro, ante el S.or D.n Fran.co de Sant.o Concha Racionero de esta S.ta Ygl.a Metrop.na Prov.or y Vic.o gral de este Arzobispado, se leyo esta Pet.n =

Y vista por su S.ria dixo q.e havia y huvo por presentado el Instrum.to q.e se refiere, el q.e mando se ponga con los Autos de la materia, y haviendolos visto juntam.te con lo q.e consta de dho Instrum.to mando q.e la Pocession mandada dar por el Auto de nueve del corr.te a D.n Gabriel, D.a Nicolasa, y D.a Marcela Ortiz de Serbantes Hermanos legitimos y herederos ab intestatu del Lic.do D.n Luis Ortiz de Serbantes de la Casa q.e se refiere cita en la calle de la Recoleta corra y se entienda a favor de D.a Theresa y D.a Fran.ca Borrero y Ortiz sobrinas de los susodhos en virtud de la cession contenida en dho Instrum.to y q.e en su consequencia corra el Mandam.to de Pocession a nombre de estas para q.e la aprehendan por si de la mencionada Casa y lo firmo =

D.r Concha

Ante mi
Juan de Otorre y Velasco

por presentado y Autos Julio 23 de 1764

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Gabriel, Doña Nicola, Doña Marsela Ortiz, y Serbantes vecino deesta Ciudad delos Reyes del Peru, como ciertos, y sabedores, que somos de nuestro derecho, y de que en este caso nos compete hazer, todos tres juntos de man comun â vos de vno, y cada vno de nos por si, y por el todo in solidum otorgamos, que cedemos renunciamos, y traspasamos en Doña Francisca, y Doña Theresa Borrero, y Ortiz, que estan presentes el derecho, y propiedad que tenemos a una casa, que esta en la calle dela Recoleta dominica â mano Isquierda la que quedó por fin, y muerte del Licenciado Don Luis Ortiz y Serbantes nuestro hermano sobre, que se han seguido autos ante el Señor Provisor, y Vicario General deeste Arsobispado por hauerse perdido el remate original en aquel Jusgado, se nos ad Judico el derecho â dicha casa como herederos a intestato del Licenciado Don Luis nuestro hermano; y esta cecion, y traspaso hasemos en las nominadas Doña Francisca, y Doña Theresa Borrero, y Ortiz nuestras sobrinas; con la condicion de

que si murieren primero, que nosotros
las susodichas hemos de bolver â reasu
mir en nosotros el derecho de dicha ca
sa para poder disponer de ella lo que
nos paresiere, pero si las dichas nues
tras sobrinas nos sobre vivieren han de
poder estas disponer, y hazer de dicha
casa lo que les paresiere dexandola
dexandola â quien por bien tubieren, y
desde luego nos desistimos, quitamos, y â
partamos del derecho, y accion propri
edad, y señorio, y otras acciones reales
y personales, que â dicha casa tenemos,
y nos pertenesce, y todo con ella lo se de
mos renunciamos, y traspasamos en
las dichas Doña Francisca, y Doña
Theresa Borrero, y Ortiz nuestras sobri
nas para que la gosen, y posean como su
ya, y baxo de la condicion referida dis
pongan de ella lo que les paresiere para
lo qual, y en señal de posecion se la tenemos
entregada, y le otorgamos esta Escritura,
y pedimos al presente Escrivano les dé un
traslado de ella, para que en su virtud
les den, y adquieran la dicha posecion, y
en la forma referida les hazemos, y otorga
mos esta cecion, y traspaso, que nos obliga
mos de haver por firme en todo tiempo, y
a no ir contra su tenor en manera al
guna: A cuya firmeza, y cumplimiento
obligamos nuestros vienes havidos, y por ha
ver, y damos poder a las Justicias, y Jueses
de su Magestad, que de nuestras causas

deban conoser conforme â derecho: A 478,
cuio fuero nos sometemos, y obligamos 14
y renunciamos el nuestro proprio do
micilio, y vecindad, y la Ley, que di
ce, que el Actor debe seguir el fuero del
reo, para que a lo que dicho es nos a
premien como por cosa jusgada, y re
nunciamos las Leyes, y dros de nuestro
favor, y la Gral, que lo prohive: Y nos
los dichos Doña Francisca, y Doña
Theresa Borrero, y Ortiz, que somos
presentes â esta Escritura otorgamos que
la aseptamos como en ella se contiene
y estimamos, y agradecemos â dhos nues
tros tios, el bien, que por ella nos hasen
Que es fecha en la Ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y uno de Julio de
mill setecientos sesenta, y quatro años
y lo firmaron los otorgtes â quienes yo el
Escrivano Pu.co doy fee conosco siendo tgos
Dn Juan de la Melena: Don Juan Jph
Gadea: y Don Pedro Joseph Melgosa: y
al tpo de firmar dijo Doña Nicola, y Da
Theresa no saver, y a su ruego lo firmo uno de
los tgos, q.e lo fueron los dhos. Don Gabriel Or
tiz de Serbantes: = A ruego de Da Nicolasa
y por testigo Pedro Joseph Melgosa: Doña
Marcela Ortiz, y Serbantes: A ruego de
Doña Theresa, y por testigo Juan Jph Gadea:
Da Fran.ca Borrero: Ante mi Fran.co Luque Esno Pu.co =

En testimonio de verdad

Dn Gratis

Fran.co Luque
Esno Pu.co

El Prov.or de los Reyes Dn. Pr. el pres.te mandamos al Alg.l mayor de esta Ard.a Arzpal, de mission en Posesion a D.a Fran.ca [illegible] y Ortiz, y D.a Theresa Borrero y Ortiz de una Casa cita en la calle de la Recoleta Dominica la primera a mano isquierda, la misma q.e por este Trib.l se remato en el Lic.do D.n Luis Ortiz de Serbantes de resulta de la Causa executiva seguida por el Juzgado dho como Capellan de cierta Capell.a impuesta en ella, cuya Posesion se la dara real, actual, corporal Jure dominio vel quasi sin perjuicio del tercero q.e mejor dho tenga y le amparara en ella para q.e no sea desposeydo sin primero ser oydo y por fuero y dro vencido, notificando a los Inquilinos las reconozcan por tales dueños. Atento a q.e por los Autos proveydos en el asumpto lo tenemos mandado assi. Dado en los Reyes en veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y quatro.

Dn. Fran.co de Santiago Jonchatt

Por m.do del S.r Prov.or

Juan de Herrera y Velasco

En la Ciu.d de los Reyes en veinte y tres de Julio de
mil setez.s sesenta y quatro, D.a Fran.ca y D.a Theresa
Borrero y Ortiz por ante mi el pres.te Not.o requi
rieron con el Mandam.to de la buelta a D.n Ant.o
de Mendizabal Alg.l mayor de esta Ciud.d Ayuda
a q.e les de Poses.on de la Casa q.e en ella se man
da. Y en su cumplim.to dho Alg.l mayor estando
en dha Casa q.e se halla en la Calle de la Re
coleta Dominica la primera a mano is
quierda, tomo por las manos a las susodhas
y las entro en dha Casa hasta lo interior de ella
haciendoles tocar las Puertas abrirlas y serrar
las en señal de Poses.on, notificando a los In
quilinos las reconozcan por Dueños, cuyos ac
tos hizo en señal de Poses.on, la qual dixo
les daba y dio real actual, corporal Jure
dominij, o el quasi sin perjuicio de terce
ro q.e mejor dro tenga. Y les amparo en ella
para q.e no sean desposeydas sin primero
ser oydas y por fuero y dro vencidas. Y de
como assi las tomaban quieta y pacifica
m.te lo pidio por testim.o, o yo se lo doy
de haversele dado y tomado en la for
ma referida. Y de como assi la tomaban,
y lo firmo dho Alg.l mayor con las su
sodhas siendo testigos D.n Gregorio de
Gobiar y D.n Pedro de la Cruz presentes de
q.e doy fee=

Santiago de Mendizabal — Fran.ca Borrero y Ortiz — D.a

D.a Teresa Borrero y Ortiz

Ante mi

Mig.l de Salas
Not.o Pub.co

Yo Dn. Manuel Osorio de los Rios profesor de Matematicas, Maestro Agrimensor, y Arquitecto publico de esta Ciudad, reconoci, medi y tase una finca a pedimento del Dr. Dn. Jose Manuel de Villaverde, y jurando proceder bien y fielmente en la referida tasacion la hize en la forma siguiente.

Tasacion

La finca reconocida y de que se trata tiene su frente en la 3.a Calle de la Amargura Quartel 4.o Barrio 9.o y las losas ó numeros de sus puertas son 1078 y 1079, como quien ba de Jesus Maria para la Recoleta Dominica sobre mano izquierda, linda por la derecha con la Casa de Da. Ysabel Montenegro, y pr. la Izquierda en parte con finca de la Madre Paula Yturrizaga, y en parte con posesion del P. Guarnizo, y por su respaldo con Solar de la misma Monja Yturrizaga. Tiene de frente diez y siete y media baras y corre al fondo por la derecha con $33\frac{1}{6}$ vs. y el otro costado izquierdo tiene $33\frac{1}{6}$ vs. y su respaldo con $17\frac{1}{2}$ vs. con lo que queda cerrado el sitio. Y haviendo formado el Plan y hecho el calculo, encontre baxo los linderos referidos la cantidad de 626 vs. quadradas planas que hazen me-

dio Solar mas 26 v.^cs Ydandole el justo valor que corresponde à cada bara delas contenidas en dha finca, importa la Area la cantidad de un
1252. mil doscientos cincuenta y dos p.^s Y Siguiendo la tasacion por lo respectibo à la fabrica. Se compone esta de tres puertas à la calle, sus medianias buenas de adoberia, su frente toda de Albañileria, su Arco arruinado, y parte de su base y columna en pie. Vna tienda à la calle con su cubierto de tablas de junto, y sus cuartones buenos, Su puerta y bentana alta, Solado de ladrillo de labrar, enlucida y blanqueada. Otro cuarto à la izquierda en el patio con su cubierto de esteras y cañas Sobstenidos de mangles con tres puertas, una al patio, otra à la tienda, y otra al otro patiecito, su ventana apaisada, Solado de ladrillo de labrar, enlucido y blanqueado. Otro Quarto pequeño en la misma mano de este, un poco mas adentro cubierto de esteras y cañas, y Sobstenido de cañas de Guayaquil, con su postiguito, y Solado de ladrillo de labrar enlucido y blanqueado. Otro que Sigue despues de este con su Alcoba, su cubierto de tablas, y Sobstenido de cuartones con sus puertas, y bentanas, Su belador,
Sigue ala 1533. Solado de ladrillo de labrar, con mas resivida otra tienda sobre quatro pies derechos de mangles,

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

fabor de los referidos Dios se entendiera con ellas, la tomaron solemnem.te segun q.e mas largam.te consta todo de los docum.tos q.e con la tasacion expresada se incertan en este instrum.to y su tenor a la letra es como se sigue

Aqui los docum.tos y tasaz.on de enfrente.

Y en consecuencia de dhos docum.tos y de haber recaido en mi ambos dros como Heredero instituido por la citada D.a Teresa Borrero por la presedente muerte de su hermana D.a Fran.ca y de tener contratada la venta de dho solar con D.n Juan Manuel Ruiz por medio de sus Tutores, y Curadores D.n Damian y D.n Melchor Rodriguez: por tanto poniendolo en efecto en aquella via y forma q.e mas haya lugar en dro otorgo que por mi, y en nombre de mis Herederos, y Succesores presentes, y por venir y por quien de mi ô de ellos hubiere titulo, voz, y recurso en qualquier manera q.e sea vendo, y doy en venta real por juro de heredad desde ahora para siempre jamas al indicado D.n Juan Manuel Ruiz, y en su nombre como a sus Tutores, y Curadores a D.n Damian y D.n Melchor Rodriguez para el susodho sus Herederos, y Succesores y quien su causa hubiere el referido solar situado en la Calle de la Recoleta Dominica el primero a la mano izquierda que quedò por vienes de la sobredicha D.a Teresa Borrero en quien recayò todo el dro por muerte de su hermana D.a Fran.ca Borrero en virtud de la secion q.e les hizo D.n Gabriel D.a Nicolasa, y D.a Marcela Ortiz, y Serbantes hermanos y Herederos del Lisenciado D.n Luis Ortiz y Cerbantes Presvitero en quien se subastò en el Juzgado

Eclesiastico segun consta de los documentos in-
certos; y en su consecuencia como mio proprio lo
vendo al indicado Dn. Juan Manuel Ruiz con to-
das sus entradas, y salidas, usos, costumbres, de-
rechos, y servidumbres anteriores, y actuales, con
todo lo qe le pertenece asi de hecho como de dro
segun, y como al presente se halla en precio, y
quantia de un mil y seiscientos pos qe me han pa
gado sus Curadores, y tengo recividos real, y
efectivamte. ~~[illegible]~~ En presencia del pre
sente Essno y Tgos de qe darà fee en la de conoci
miento en cuya virtud le otorgo recivo y car-
ta de pago en forma: con declaracion de qe los
dros de Alcabala importte la Cantd de nobenta
y seis pos los tengo satisfechos en la Rl. Aduana
el dia veinte y dos del presente mes segn cons-
ta del Villete qe se ha de incertar. Y de qe en dho
Solar se hallan impuestos quatrocientos pos de
pral a fabor del Sor Marques de Villafuerte
a quien se le satisfacen ocho pos de reditos en
cada un año, y en lo demas declaro qe dha Tin
ca es libre, y realenga de otro ningun senso
obligon e hipoteca como lo aseguro con mis bie
nes havidos, y por haver. Mediante lo qual
me desisto y aparto del dro, y accion, proprie
dad, y señorio, y otras acciones reales, y per-
sonales qe a dho Solar tengo, y me pertenece
y todo con el lo renuncio, y traspaso en el men-
cionado Dn. Juan Manuel Ruiz, y en quien su
causa hubiere, y su dro representare para qe lo
posea como suyo, y disponga de el como le pa-
reciere con el cargo de pagarle a dho Sr. Mar
ques los reditos de dho pral qe corrieren desde
hoy dia de la fha, obligandome como me obligo
a darle recivo de lo anteriormte adeudado, pa
lo qual en señal de posesion, y para titulo y ver
dadera tradicion le tengo entregado dho Solar
y le otorgo esta escritura de que pido al pre
sente Essno le dè un traslado autorizado pa
qe en su virtud se le dè y adquiera la posesion
y sea visto haberla tomado y adquirido sin otro

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

acto alguno de aprehension, y si la quisiere judicial suplico a los S.res Juezes de S.M. ante quienes se presentaren se la manden dar en la forma prevenida por dro sin q.e para ello sea necesario citarme, ni requerirme por q.e desde luego me doy por requerido, y citado. Y me obligo, y a mis Herederos, y sucesores a la evicion seguridad y saneam.to de esta venta, en tal manera que en todo tiempo le serà cierta y segura al dho D.n Juan Manuel Ruiz y el dho Solar no le serà quitado, puesto, ni movido pleito embargo, ni contradiccion por persona alguna, y si se le mobiere ō pusiere luego que de ello conste, y se me requiera conforme a dro ō à mis Herederos, saldrè ō saldràn a la causa à tomar la voz, y defensa del tal pleito, ō pleitos y à mi costa, y expensas ō de los sobredichos, se seguiràn, y acabaràn hasta le dejar y q.e quede con dho Solar en quieta, y pasifica posesion, y si asi no lo hiciere ō mis Herederos, y sanearselo no pudieremos le pagarè, y volberè ō ellos le pagaràn, y volberàn los dhos un mil y seiscientos p.os con mas las costas, gastos, y menoscabos q.e en razon de ello se le siguieren, y recrecieren, y las de la cobranza. A cuyo cumplimiento obligo mis vienes habidos, y por haber: constituyendome en el interin que toma posesion de dho Solar p.r su inquilino, tenedor, y precario poseedor para se lo dar, y acudir con el cada, y quando me lo pida. Y haviendoles ocurrido a los Compradores al tiempo de esta Escritura la duda de la supervivencia de D.a Teresa respecto de D.a Fran.ca cuya Muerte aunque constante por publica, y notoria, no se ha podido acreditar con la respectiva partida de entierro, sin embargo de las muchas dilig.s q.e se han hecho en

las Parroquias, hemos acordado asegurarle aque-
lla premoriencia, y el que no se les molestarà por
ninguna represent.on de parte de aquella, y los de-
rechos q.e les trasfiero con la subscripcion de D.n
Domingo Villaverde vecino de esta Ciudad en cla-
se de fiador para ese evento, y que queden libres de
todos esos rezelos. Y nos los referidos D.n Damian
y D.n Melchor Rodriguez que somos presentes à
esta Escritura como tales tutores, y curadores del
expresado D.n Juan Manuel Ruiz otorgamos q.e
la aceptamos à su fabor segun, y como en ella
se contiene, y recivimos comprado para el su-
sodho el referido Solar situado en la Calle de
la Recoleta Dominica el primero a mano iz-
quierda vajo de los linderos expresados en pre-
cio de los dhos un mil y seiscientos p.os q.e le en-
tregamos, y tenemos satisfechos al vendedor
de contado en presencia del presente Ess.no, y
Tgos, y obligamos al dho D.n Juan Manuel Ru-
iz de q.e pagarà al S.r Marques de Villafuer-
te los ocho p.os de redito en cada un año mi-
entras no redimiere el pral de los quatroci-
entos p.os q.e sobre el quedan impuestos, y car-
gados como antes lo estaban al fin de cada
año como fueren cumplidos de los q.e corrieren
desde hoy dia de la fha en adelante, y de
guardar, y cumplir las condiciones conteni-
das en el Ynstrum.to respectivo de su imposi-
cion. Y a su cumplim.to obligamos sus vienes ha-
vidos y por haber. Y ambas partes vendedor
y compradores declaramos q.e el justo precio
y verdadero valor de la referida Finca es el
de los dos mil nobecientos veinte y un p.os en
q.e fuè apreciada por el Perito Agrimensor
y q.e no vale mas ni menos, y caso q.e mas, ò
menos valga, de la demasia, ò menos va-
lor en qualquier cant.d q.e sea la una parte
a la otra, y la otra a la otra nos hacemos gra-
cia, y donacion buena, pura, mera, perfecta,
acabada è irrevocable de las q.e el dro llama
inter vivos, y partes presentes, con la insignuac.on

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

manifestacion y demas clausulas en dro necesarias pa su mayor validacion, y renunciamos la ley del ordenamto real fha en Cortes de Alcala de Enares qe tratan de las compras y ventas, y engaños de ellas, y los quatro años en dha Ley declarados que teniamos para rescindir el contrato, ô pedir el suplemto al justo precio y verdadero valor de dha Vinca de cuyo remedio nos desistimos, y apartamos para no aprovecharnos de el en manera alguna contra esta Escritura. Y pa su egecucion damos Poder a las Justicias, y Juezes de S.M. de qualesquier partes qe sean, en especial a las de esta dicha Ciudad y Corte, nos sometemos y al dho Dn. Juan Manuel Ruiz para qe a lo referido nos egecuten, compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre qe renunciamos las leyes, y dros del fabor de cada uno, y la qe prohive la gral renunciacion. Y Yo el sobredicho Dn. omingo Villaverde qe soy presente a esta Escritura otorgo qe me constituyo vajo de la misma guarentigia por fiador del indicado Doctor Dn. Jose Manuel Villaverde en consecuencia de no haverse encontrado la respectiva partida de entierro de Da. Franca Borrero hermana de la enunciada Da. Teresa Borrero para el evento qe va expresado. Y a su cumplimiento obligo mis vienes en toda forma de dro. Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Julio del año de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes Yo el Essno doy fee qe conosco, y tambien la doy de que el referido Dr. Dn. Jose Manuel Villaverde es instituido Heredero pr. Da. Teresa

Borrero en el Testum.to que otorgó ante mi en quin
ce de Nov.e del año pasado de mil ochocientos, y de
q.e recivió en mi presencia y de los Tgos infras-
criptos de D.n Damian, y D.n Melchor Rodriguez los
un mil y seiscientos p.os de la venta del Solar q.e el
sobredicho D.r D.n José Manuel Villaverde los llebó
a su poder en moneda doble, lo firmaron siendo
Tgos D.n José Gutierrez D.n Manuel de Rivas, y
D.n Juan Matienzo. = Testado = Y por no ser de pre-
sente renuncio la excepcion del dro y leyes = No vale =

Josef Man.l Villaverde — Domingo de Villaverde

Jose Damian Rodriguez — Jose Melchor Rodriguez

Ante mi = Mario Echeta
Ess.no Pub.co y Prov.l

Arrendam.to
El D.r D.n Balta-
zar de Villalob.
A
D.n Josef Mari-
ño.

Sea Notorio como yo el dd. Baltasar de Villalobos
Medico aprovado y revalidado en este R.l Protomedi-
cato otorgo que doi en Arrendam.to a D.n Jose Mariño
el pr.al de una Casa q.e tengo sita en la Calle de
las Mantas, frente a la Panaderia, con puesto dho
pr.al de dos piezas, con su cocina, y Alcova p.r
tiempo y espacio de cinco años, los dos primeros pre-
sisos de cumplir y los tres restantes a su voluntad p.r
precio en cada uno de ciento nov.ta y dos p.s que se ha
de obligar a satisfacer mensualm.te a razon
de diez y seis en cada un mes, q.e empezaron a correr
y contarse desde el dia veinte del corriente p.r
cuya causa ha de hacer forzosam.te la primera
paga en otro y gual dia del mes de Ag.to entrante
y subsecivamente una paga en pos de otra, con
la condicion de q.e dejando de pagar tres m.s con se-
cutivos, se ha de entender, chanselada y de ningun
efecto esta Ess.a Mediante lo qual me obligo a que
durante el tiempo referido dicho pr.al le será sier-
to y seguro y q.e no se lo quitare p.a otra persona

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

p.r mas ni p.r el tanto q.e p.r el dicho [illegible] tal se le die-
re, le dare, otro que sea de su satisfacion demas de pa-
garle las costas daños y perjuicios que se le siguieren con las
de su cobransa. A cuyo cumplim.to me obligo en toda for-
ma de dr.o y yo el referido D.n Jose Mariño acep.to esta
Ess.a en mi favor como en ella se contiene, y recivo en
Arendam.to del expresado p.ral compuesto de dos pie-
sas con su cocina y Alcova sita en la Calle de las Man-
tas p.r tiempo de los sinco años los dos primeros precisos de
cumplir y los tres restantes a mi voluntad q.e empesa-
ron a correr desde el dia veinte del corriente, y p.r pre-
cio en cada uno de siento nov.ta y dos p.s q.e me obligo de sa-
tisfaser al d.o Baltasar de Billalovos o a q.n su
dr.o representare en esta ciudad p.r mi quenta costo
y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en
otra qualquier p.te y lugar q.e se me pidan y deman-
den o mis vienes se hallen este presente o ausente
llanam.te y sin pleito con costas y gastos de su cobran-
sa a razon de diez y seis p.s en cada mes una paga en
pos de otra, con declaracion de q.e si dejase de pagar tres
m.s consecutivos se entienda chanselada esta Ess.a A cu-
yo cumplim.to obligo mi persona y vienes havidos y
p.r haver. Y hanvos otorg.tes damos poder a las justicias
y fueses de S.M. p.a q.e nos executen a la observan-
cia de lo contenido en este instrum.to como p.r sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciamos
las Leyes de nuestro favor y la q.e prohive la g.ral renuncia-
cion. Que es fha en la ciudad de los Reyes del peru en vein-
te y ocho de Julio de mil ochoc.tos dos. Y los otorgantes a quienes
yo el presente Ess.no doy fe conoserlos, asi lo dijeron otorga-
ron y firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierres Don

Jos.e de Ovalle y Machado y D.n Man.l de Silva

José Mariño

A.ta Baltasara de Villalobos

Vntem.s

Y.

Mario & Vit.e

Esc.no Pub.co y de Cab.do

V.ta

D.n Josef Villar

A.R.

D.n Antonio Fuenzo

Sea notoria como yo D.n Josè Villar vecino de esta ciudad otorgo q.e vendo y por esta vendo a D.n Antonio Fuenzo un mulato mio esclavo nombrado Ygnacio el mismo q.e me remitiò D.n Josè Calvo vecino y residente en la ciudad de S.n Diago de chile, y viniò a mi consignacion y trajo de partida de S.to Dom.go en el Navio nombrado la Merced, y como tal lo vendo, libre de empeño, robo, fuga, cimarron, vicios tachas, mal de lues, enfermedad publica, mi secreta, mal de g.e al presente està sano en precio de docientos y sesenta p.s g.s p.s buenas me hallado y pagado en dinero efectivo de contado de q.e me doi por contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente libre de q.e dho esclavo tengo y todo lo demas referido en esta Esc.a y con que de no poder ser vendido en mas cantidad mediante lo qual me desisto quito y aparto de dho derecho de propiedad q.e dho esclavo tengo y todo lo demas referido en esta Esc.a obligandome a la eviccion seguridad y saneamiento de dho esclavo, en tal manera q.e ahora y en todo tiempo sea visto ser mio propio y seguro, y no le pondrà pleito ni contradicion persona alguna, y si le pusiere luego q.e de ello me conste salgo a su defensa, hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posesion dho esclavo, y si assi no lo hiciere me obligo de volverle los dhos docientos y sesenta p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren a cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma. Y hallandome presente a lo referido en esta Esc.a yo el dho D.n Antonio Fuenzo otorgo q.e la acepto amistad segun y como en ella se contiene, y recivo comprado el referido esclavo nombrado Ygnacio en los dhos docientos y sesenta p.s que confiesso tener en mi poder con el cargo referido. Fue hecha en Lima a Julio diez y seis de mil setecientos y sesenta y quatro años. Y otorgante a quien yo el Escr.no doy fe conozco a cuyo ruego otorgo por no saber firmar un testigo

Vale

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

maron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Jose Rivero y D.n Jose de Arias, y al tiempo de hazerlo el comprad.r dijo no saber escrivir lo hizo a su ruego uno de los testigos citados

Josefe Billar

Jose Gutierrez

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta R.l
El D.r Don Bartolome Gonzales.
A.P.
D.a Cayetana Yoldi.

Sea notorio como Yo el D.r D.n Bartolome Gonzales de Orduña, Cura y vicario de la Doctrina de Santa Eulalia Provincia de Guarochiri, Otorgo que vendo, y doy en venta real a D.a Cayetana Yoldi, una Negra mi esclava nombrada Mariana, la misma que D.a Agueda de Herrera compró para mi de Vizenta Moya en primero de Marzo del año pasado de mil ochocientos, por ante Pablo Saavedra Escrivano que fue de su Magest.d y se la vendo por tal mi Esclava, cautiva, sugeta a servidumbre, sin asegurarla de ningunos vicios, tachas ni defectos, enfermedades, publicas ni secretas, mas de que al presente esta sana, en precio de quatrocientos pesos, libres de los derechos de esta Escritura y de la accion de redhivitoria, de cuya cantidad, me doy por contento entregado a mi voluntad, con renunsicion de la non numerata pecunia, p.r no ser de presente: Mediante lo qual, me desisto, quito y aparto del derecho de propiedad que a dicha Esclava tengo, y todo lo sedo, renuncio y traspaso en la compradora, a quien, en señal de posesion, y verdadera

tradicion, se la tengo entregada para que se sir-
va de ella y disponga a su voluntad, como de co-
sa suya, comprada con su dinero, y adquirida
con tan justo y lexitimo titulo, como lo es el de es-
ta dicha Escritura; y me obligo a la evicion,
seguridad y saneamiento, en tal manera, que
a hora, y en todo tiempo, le sera cierta y segu-
ra, y que no se le pondra Pleyto, ni contradicn.
por persona alguna, y si se le pusiere, luego
que de ello me conste, saldre a la defensa, has-
ta dejar a la compradora en quieta y pacifica
pocesion de dicha Esclava, y si asi no lo hicie-
re, le devolvere los dichos quatrosientos pesos,
con mas los daños y perjuicios que se le si-
guieren. A cuya firmeza y cumplimiento, me
obligo en la mas bastante y cumplida forma
de dro. Y hallandome presente a lo contenido
en esta Escritura. Yo Da. Cayetana Yoldi, ha-
biendola oydo y entendido, otorgo, que la acep-
to en mi favor, segun y como en ella se contiene
y recivo comprada a la referida Esclava nombra-
da Mariana en los dhos quatrosientos pesos, a la
que confieso, tener en mi poder realengamente.
Que es fecha, en Lima y Julio treinta y uno de
mil ochosientos dos; Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Escrivano Doy fee conosco la fir-
maron, siendo testigos Dn. Jose Gutierres = Dn.
Jose de Arias, y Dn. Nicolas de Villanueva =

Dor. Bme. Ponz. de Orduña

Da. Cayetana Yoldi

Ante mi

Mario de Avila
Esno. Pub. y Gral. Prov.

Vta.
Da. Greg.a Peña
y
Da. Ana Dorgemon

Sea notorio como Yo Da. Gregoria Peña Muger
exitima de Dn. Pablo de la Torre con su lizencia e
interv.on otorgo q.e vendo, y doy en venta a Da. Maria
Ana Dorgemont un Sambo nombrado Mathias, el
mismo q.e hube, y compre del Lizenciado Dn. Ramon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Perez Presvit.o en veinte y siete de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y siete por ante Pablo Saabedra Ess.no q.e fuè de S.M. y se lo vendo por tal mi esclavo cautibo, sugeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios, tachas, ni defectos enfermedades publicas, ni secretas, mas de que al presente esta sano en precio de trescientos p.os q.e por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en pesos fuertes de la R.l Efigie en presencia del presente Ess.no y Tgos de q.e Yo el de esta Carta doy fee, de cuya cant.d me doy por contenta, y entregada a mi voluntad siendo de mi cargo ambos dros. Mediante lo qual me desisto quito, y aparto del dro de propriedad q.e à dho Esclavo tengo, y todo lo cedo, renuncio, y traspaso en la Compradora a quien en señal de posesion, y verdadera tradicion se lo tengo entregado para que se sirba de el, y disponga a su voluntad como de cosa suya, comprada con su dinero, y adquirida con tan justo, y lexitimo titulo como lo es el de esta dha Escrit.a, y me obligo a la evicion, seguridad, y saneamiento en tal manera, q.e ahora, y en todo tiempo le serà cierto, y seguro, y q.e no se le pondrà pleito, ni contradiccion por persona alguna, y si se le pusiere. luego q.e de ello me conste saldrè a la defensa hasta dejar a la Compradora en quieta, y pasifica posesion de dho Esclavo, y si asi no lo hiciere le devolberè los dhos trescientos p.os con mas los daños, y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en la mas bastante, y cumplida forma de dro. con renunciacion de mi fuero, leyes de mi fabor, y clausula guarentigia en forma. Y hallandome presente a lo contenido en esta dha Escritura yo la dha D.a Mariana Dorgemont haviendola oydo, y entendido

otorgò q.e la acepto en mi fabor segun, y como en ^Esclavo
ella se contiene, y lecuio comprado al referido, nom
brado Martiar en los dhos trecientos p.os con el con
que de no ser vendido en mas cant.d, y siempre y
quando los dè para libre, ò nueba venta los he
de recivir. Que es fha en Lima, y Agosto tres de
mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Esr.no doy fee conozco lo firmaron
juntam.te con D.n Pablo de la Dorre viendo Dgos D.n
Josè de Arias. D.n Jose Gutierrez, y D.n Lucas Gue
rrero. = entre renglones = Esclavo = Vale.

Pablo de la Dorre D.a Ana Dorgerson

D.a Gregoria de Peña

Antemi = Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Gov.no

Pago

El D.r Don Man.l Santibañez . . .

El Prior & S.to Dom.co . . . .

En Lima y Ag.to quatro de mil ochoc.tos dos antemi el Ess.no y test.gos parecio el D.D. Man.l Santibañez cura Rector de la Parroquia de S.n P.e Ebayuar, y confeso haver recivido r.l mente y con efecto del R.P.M.r Pr.l actual del conv.to grande de Nr.a P.r.a Do mingo de Predicadores dos p.os que le apa gado p.r lo corrido de un año cumplido el dia veinte y quatro de Ab.l del año que rayge del prim.o de quatrocientos p.os impuestos al trey p.o en la Flot.a del Callao, y Lima tam.bien de los q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renuncia.n de la non numerata pecu nia p.r no ser de presente s.r que le otorgo car ta de pago con finiquito hta dho dia, y lafir mo viendo test.gos D.n Josef Arias D.n Josef Gutierrez, y D.n Polar Cadron de Cuebara

Dionisio de Sanibañez

Antemi = Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Gov.no

Pago

El D.r D. Fran.co Catayud . . .

D.r M.l Ygn.o Echeverr . . . . .

En Lima y Agosto seis de mil ochoc.tos dos antemi el Ess.no y test.gos parecio el Don Fran.co Catayud del orden de S.n Tiago, y como Apoderado del D.r D. Geron.o su hermano Cura, y Vicario de la Doctrina de S.n Dam.n confesò haver reci vido r.l mente y con efecto de D.a M.a Ygn.a Echevarz Albacea del Lic.do D. Ag.n

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Echeverz su hermano [illegible] y ocho pesos sinco, y medio reales q. le a pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia veinte, y siete de Julio pp.o del año que rrige dela capellania que fundó el Alferez Ju.n de Espinosa y Artazu con el pral. de un mil doscientos noventa, y tres p.s impuestos sre. la casa principal, y callejon de Quartos que posee en el Barrio de S.n Lazaro de que es capellan proprietario dho D.n Bern.do y de cuya cantidad se dio p.r entregado a su volumptad con renunciaj.n p.r no ser de presente le otorgo carta de pago con fin quito, y la firmó siendo tgos. D.n Josef de Arias, D.n Josef Gutierrez, y D.n Blas Ladron de Guebara =

Fran.co de Calatayud

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub. y de Prov.a

No Corr.o Donaj.n Rosa For.da A D.n P.o Nuel.

Sea notorio que Yo Rosa Foronda Morena libre, casta Mina, y Madre mas antigua dela misma Nacion, viuda de Domingo Balcazar; digo que por quanto soy Dueño y poseedora de un sitio dela esquina dela Calle de Esplana en que se halla una Cofradia arruinada, con varios Cuartos interiores, y tiendas asesorias, q. heredè de mis Parientes los Minas Acuambues dueños legitimos fundadores, y Conservadores de dicho sitio, como que soy la ultima de esta Nacion. Y habiendo por los años de setenta, y cinco querido hacerse dueño de èl Juliana Florindes, Casta

Samba, saliò ala defensa Antonio Cuadra, Pa
dre de Casa, y mi difunto marido Domingo Bal
cazar, como Caporal de dicha Cofradia, y ocurrie
ron à este Superior Gov.no que estaba en aquella
epoca à cargo del Exmo Señor D.n Manuel de
Amat, quien por Decreto de diez, y nueve de Agos
to del citado año de setenta, y cinco remitiò la
causa al Alcalde Ordinario Conde de Vistaflori
da, en cuyo Juzgado por el Oficio de Fernando Josè
de la Hermoza Es.no Publico corriò por todos sus
tramites hasta que se sentenciò a nuestro fa
bor por el D.r Don Jose Velarde, y Fagle por el año
de setecientos setenta, y seis, que corre à fo
xas veinte y seis de los Autos de su materia
y se nos puso en posesion por el Teniente de
Alguacil mayor por ante el mismo Es.no, cuya di
ligencia se halla à continuacion de la citada
Sentencia. Y aunque despues intentò el Ne
gro Manuel Albarado introducirse en la Co
fradia, sobre que hubo varias gestiones, que
constan de los mismos Autos, en que se proveyò
uno a foxas veinte y ocho en veinte y tres de
Septiembre de ochenta y seis mandando guar
dar, y cumplir la Sentencia de foxas veinte y
seis, notificandose al Negro Albarado, se abs-
tubiese de toda inquietud, y molestia a los intere
sados en el tenor de la Sentencia, vajo de aperci
bimiento de prision a qualquiera quexa, que con
tra èl se produgese. Posteriorm.te se proveyo à
foxas treinta y nueve en veinte y tres de Marzo
de setecientos ochenta, y siete a pedim.to de Fran
cisco Miranda, Caporal de la Cofradia en el q.e
se manda guardar, y cumplir el anterior de
foxas veinte y ocho, manteniendo al dicho Mi
randa en la posesion de Caporal de los Negros
Minas, y q.e respecto de dimanar esta provi
dencia de la sentencia de foxas veinte y seis,
la parte que se sintiere agraviada usare de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

su derecho como viere convenirle, para cuyo efecto se hiciere saber el tenor de dicha sentencia à Manuel Albarado, aquien se le notificò, en veinte y siete del mismo Marzo, y acusada Reveldia, se declarò por consentido el de foxas treinta y nueve y por el de foxas cincuenta y ocho vuelta, se mandò guardar, y cumplir los de foxas veinte y ocho, y foxas treinta y nueve; y que sobre la materia no se admitiere escrito en el Juzgado. Por lo relacionado consta que soy dueño, y posehedora del indicado Sitio, que nadie tiene que repetir contra el; y hallandome en edad abanzada, temiendo se malogre el trabajo, y fatiga de mis antepasados, el dinero, y esmero de mi difunto marido, y el mio, he resuelto trasferir el dominio, y derecho que tengo al expresado Sitio en la Persona de mi hijo Dn. Pedro Noel aquien he criado, atendiendo a sus afectuosas demostraciones, y con animo grato, porque tambien a su costa lo ha defendido, y esta defendiendo del intruso Jose Joaquin Brabo, Negro Lucume: y poniendolo en efecto, como cierta, y sabedora de mi derecho y de lo que en este caso me compete, otorgo que hago Donacion pura, perfecta y acabada, llamada intervivos al referido Dn. Pedro para que lo goze por todos los dias, sus ascendientes, y desendientes con la unica pension de que todos los Domingos, y fiestas del año ha de mandar decir una Misa rezada en la Capilla del Baratillo a las onze del dia, que se aplicarà por las Almas de los Minas Aquambues fundadores del referido Sitio, y Cofradia; y es mi voluntad ceder, como cedo a mi hija Maria Simona la tienda con cuyo producto pagaba Yo la vivienda de mi habi

tacion, para que viva en ella, ô con su producto
pague otra que le acomode. Siendo calidad precisa
de que este sitio no hade poder ser vendido, ni en-
agenado con motivo, ni pretexto alguno, sino q.e
siempre se conserve para el efecto expresado; pues
esta forma desde ahora para siempre me desisto
y aparto del derecho, propiedad, señorio, titulo,
voz, y recurso, que á él, y a la Cofradia tengo, y les trans
fiero, y traspaso en el dicho D.n Pedro Noel, y en sus sub-
sesores, sean ascendientes, ô descendientes, y le doy po-
der para que judicialm.te ô por su autoridad, tome la
posesion, y tenencia, y en el interin me constituyo
por su Inquilina y precaria poseedora. Y declaro
hacer esta Donacion à favor dello dicho con la justifica
cion de quedarme bienes para mi subsistencia; y
caso que esta Donacion excediese de lo que
dispone donar el derecho, le doy poder para q.e
la insinue ante Juez competente haciendo la
aprobar, è interponer su autoridad y judicial
decreto, que desde luego la doy por insinuada con
la solemnidad necesaria, y quiero sea suplido
cualquier defecto de clausula, ô de requisito,
que para su firmeza se requieran, por que
en todo es mi animo otorgarla; y assi cum-
pliendo obligo mis bienes habidos y por
haber, y doy poder cumplido a las Justicias de
de su Magestad para que a lo referido, me com
pelan, y apremien como por sentencia defi-
nitiva de Juez competente convertida, y pasada
en cosa Juzgada que por tal la acepto; renuncio
todas las Leyes, y derechos de mi favor con la que
prohibe la general renunciacion de todas. Des-
tando presente al contenido de este instrumen
to Yo D.n Pedro Noel, lo acepto en mi favor, le
doy las debidas gracias a la referida Rosa Juzga
da por el bien, que me hace, y me obligo à man
dar decir las Misas en el referidas, con mis
bienes habidos, y por haber, y à observar y guar
dar todo lo en el expresado. Asi otorgaron

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

aquienes Yo el presente Escribano doy fé conoco assi lo otorgaron en la Ciudad delos Reyes del Peru a seis de Agosto de mil ochocientos dos, firmó el aceptante, y por la dicha Rosa Foronda, que dijo no saber, lo hizo a su ruego uno delos testigos que lo fueron Dn Jose Arias, Dn Jose Gutierrez, y Dn Blas Ladron de Guevara=

Nocorrio

Fianza de Saniamto Dn Manl de Ansoategui pr Domo Mrn de Laspiur

En Lima y Agto siete de mil ochocientos dos ante mi el Essno y testigos parecio Dn Manl de Ansoategui del comercio de esta ciudad, aqn doy fe conozco y dijo qe pr qto Dn Domo Martin de Laspiur le ha pedido, se constituya por su fiadr de saneamto en la causa executiva, qe pretende seguir contra el Dn Pedro Nestares pr la cantidad de dos mil doscientos treinta y ocho ps seis rrs en el Juzgado del Sr Juez de Provª dd Tomas Ygnacio Palomeque, qn en virtud de su declaracion y reconocimto libró el correspondiente Mandamto de execucion, contra los bienes del citado Dn Domo En cuya virtud, tanto pr livertarlo del vejamen, dela execucion qto pr hacerle vien y buena obra, a condesendido en ello y poniendolo en execucion en aqe llavia y forma que mas halla lugar otorga que se constituye y constituyo pr tal fiadr del expresado Dn Domo Martin de Laspiur en tal manera qe siempre y qdo en la causa qe se expresa se pronunciase sentencia de trance y remate condenando al suso dho Dn Domo al pago dela re

ferida cantidad de dos mil doscientos treinta y ocho p.s
seis rr.s lo executara el otorgante llanam.te y sin
pleito alguno juntam.te su decima y costas luego
que se livre el Mandam.to de pago correspondiente.
A cuyo fin hase de deuda y negocio ageno suyo
propio y delivre deudor obligado sin que contra el
pñal y sus vienes se haga excursion ni otra
dilig.a aunque de dro se requiera, cuyo benefi
cio, con el de las esperas y espensas expresam.te
renuncia. Y a su firmeza y cumplim.to se obligo en
toda forma de dro y la firmo siendo testigos
Jose Gutierrez D.n Jose de Arias y D.n Man.l Ribas
Manuel de Arroategui

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Testam.to
D.a Jac.ta Fonseca

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gra
cia todas las cosas tienen buen principio lo
able medio y dhoso fin amen. Sepan quantos es
ta carta de mi testam.to ultima y final volun
tad vieren como yo D.a Jacinta Fonseca Be
lasco y Galindo, natural q.e declaro ser del
Pueblo de Huacho hija legitima de D.n Juan
Jose Fonseca y Velasco, y de D.a Ysidora Galindo
mis Padres difuntos q.e santa gloria gosen a
llandome enferma en cama del accidente q.e
Dios nuestro S.r ha sido servido darme pero en
todo mi entero juicio Memoria, y Entendim.to
Natural creyendo como firme mente creo en
el altisimo Misterio de la Santisima trinidad
Padre hijo y Espiritu santo, tres personas realm.te
distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los demas
Misterios de los q.e cre confiesa y enseña nuestra
S.ta Madre Yglesia Catolica apostolica Roma
na, vaxo de cuya fe y creencia e vivido y-

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En Dos A. de 1816 y 1817

48908

Dn. Manuel Bernabe de Uriza Hijo lexitimo de Dn. Juan de Uriza, y de Da. Jacinta Fonseca ambos finados en la mejor forma de dro. parezco, y digo: Que a mi dro. combiene, que la justificacion de V.S. se sirva mandar, q. por el Escno. de Provincia q. ha subcedido en el Oficio, y papeles de Dn. Ylario de Avila; se me de un Testimo. del Testamto. q. otorgó la finada mi Madre en doce de Agto. del año pasado de ochocientos dos pa. esclarecer algunas acciones pendientes, y q. sea con citacion del Sr. Defensor Gral. de Menores; por tanto =

A V.S. pido y Supto. se sirva mandar como silicito en justa. &c. =

Otrosi: digo; q. la Supor. Justificacion de V.S. se sirva mandar, que respecto a mi minoridad e insolvencia consiguiente se me de el Testimo. en el papel del sello quarto por ser de justa. q. imploro.

Lima y Marzo 21. de 1816.

Manl. Bernabe de Uriza y Fonseca.

En lo pral. y otrosi como lo pide.

Tor. a Calderon

Proveyo y firmo el decreto q. precede el Sor. Marque

de esta Calderon R.l Alcalde de corte y Juez de Prov.a
de esta R.l Audiencia en el dia de su fha

Pedro de Cardenal
Esc.no Pub.co de Prov.a

Lima Veinte y dos de Marzo de mil ochocientos y diez y seis, citè para lo que se ordena en el Decreto de reverso al S.r D. Jose Antonio de la Torre Abogado de esta R.l Audiencia è individuo de su y ilustre Colegio y general Defensor de menores del distrito de la misma: Doi fee= D.n Torre

Cardenal

Con esta fecha se dió al interesado el Testimonio que se ordena, con f.a Lima y Marzo veinte dos de mil ochocientos dies y seis—

Cardenal

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

489.2

D.n Antonio Quiñoñez ante V.S. parezco y digo: Que combiene a mi dr.o q.e la Justif.on de V.S. se sirva mandar q.e p.r el Escrib.o de Provin.a Mario Abila se me de un Testimonio del Testamento q.e otorgo ante el D.a Jacinta Fonzeca en 12 de Agosto de 1802, para esclarecer la legitimidad de un hijo menor q.e dexó está Por tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar segun y como solicito en Just.a &.a

Ant.o Quiñoñez

Lima y Sept.re 12 a 1811

Auto. Dese a esta parte el testim.o que pide con citacion [redacted].

Baro

Prov.do y firm.do p.r el Sor. Doctor Don

Dn. Baron [illegible] de Consejo
de S.M. [illegible] de [illegible]
de Prov.a de esta R.l Aud.a en
el dia de su fha =

Y

Rario de Avila

Citaz.n

En Lima y Sep.re catorce de mil ochos.tos once site
p.a lo contenido en el auto q.e antecede al Sor. d.d. Ing.o
Orue Abogado de esta R.l Aud.a Regidor del Ex.mo
Cabildo, y Sindico Proc.r de la Ciudad en sup.na doy
fe =

Avila

Otra

En dho dia hize otra citaz.n al d.d. Josef Anto
nio de la Torre Abogado Defenzor q.e de Meno
res del distrito de esta R.l Aud.a en sup.na doy fe =

Avila

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PAR. LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



yno testo viva y muera como Catolica y fiel christiana que
soy, invoco, y nombro por mi Abogada é Intercesora á
la Serenissima Reyna de los Angeles y Sr.a Santissima
Madre de D.s y Señora nra Angel de mi guarda San
to de mi nombre y demas Santos y Santas de la Corte de
Gloria, rogandoles intercedan por mi al D.s nro Señor perdone mis
pecados, y encamine mi Alma al carcel de salva
cion, y despues que mi cuerpo fuere muerto salga, y resuciten de la
muerte p.a la natural vida Humana con la buena
fama, que quiere ordenar mi Albaceas conforme siguiente
Primeram.te encomiendo mi Alma á D.s nro Señor, que la formo
crio y redimio con su preciosa sangre pasion y muer
te, y el cuerpo á la tierra de que fue formado, y q.do se
parte de el, buelva á su Divina Magestad, que le dio
Divina Magestad fuere servido llevarme desta pre
sente vida, declaro mi Sepultura ha de ser en el habito
bito y cuerda de n.ro P.e S.n Francisco, mando se entre
te en la Iglesia de dho Conv.to en la Capilla, y lugar que á
mi Albacea le parecier, haciendo la prevencion de lo q.e con
mi Albacea le parecier, haciendo la prevencion de lo que con
mi Albacea le parecier, haciendo la prevencion de lo que con
mi Albacea le parecier, haciendo la prevencion de lo que

ja de D.r Carlos Yturrizarra, la misma que hubimos
en tiempo civil y q.e no teniamos celebrado y.a con mayor
matrimonio q.e de pres.te no hallo reparo ni impedimento
alguno p.a q.e la referida D.a Melchora su hija, como hija
legitima del otorgante, con mayor matrimonio en dicha forma y
el mas conforme a derecho pueda y deba celebrar y
cumplir lo referido q.e me obligo de cumplirlo
para que conste. Y asi lo declaro desde y.a mientras dure
mi propio matrimonio q.e he de contraer en mi
citacion p.a q.e conste. Y asi lo declaro no me deben pro-
ducir alguno, y de lo relativo a D.n Jose Falcon mi pdo.
por D.n Pedro de Ur. que como he citado mi marido
en 1.as q.e no fue p.a q.e conste.

Y para cumplir y pagar lo referido en mi testam.to dejo y nombro
por albaceas y tenedores de bienes al referido D.n
Juan de Urrutia mi marido p.a q.e luego que yo
fallezca venda y remate en almoneda publica o
fuera della los bienes muebles y de pago y satisfaga los de
mis deudas q.e se reconocieren al cumplimiento de este mi
testam.to cuyo q.e se ha de pasar el termino señalado p.r D.no
q.e quiero que se cumpla lo dispuesto en todo
y que se observe igual administracion. Y p.r la menor edad de
los dos mis hijos hasta el legitimo como la
natural nombro a dho D.n Juan de Urrutia mi
marido p.r tutor y curad.r de las personas y bie-
nes de dhos mis dos hijos con la relacion de hoy p.r la
entera satisfaccion q.e tengo de su persona
y con la calidad de q.e en ningun tiempo dicho
D.n Carlos padre de D.a Melchora no pueda pedir
cuentas ni aprestar dcho ni de la administracion que
atendido y tenido en adelante, pues no conocido
otro padre durante mi mismo matrimonio q.e
al dicho D.n Juan, con que D.n Carlos hecho y de
cuenta de lo referido, y de los gastos mayores
y cumplido y pagado y cumplido mi testam.to dejo y nombro p.r
mi unibersal heredero a mi hijo D.n Juan Bautis-
ta de Urrutia, y a D.a Melchora en la p.te q.e le corresponde
de p.a q.e los q.e asi pide se hallen y entren en tal cuen-
ta con dcho y la mitad p.r la mitad y voluntad
Con los q.e revoco y anulo otros qualesquiera testam.tos
codicilos poderes para testar votos ultimas disposiciones

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

g.ª antes huviere echo p.ª lo q.e se le gratifique p.ª g.ª no haga fe solvo este que a dicho pago el g.ª quiere tener p.ª su final voluntad este q.e ella fuere q.e mas aya lugar. Que es fho en Lima y dho pago de mil ochocientos dos. Y la otorgante a q.n yo el Infrascripto Escr.no doy fe co.no co y dig.e esta es su testamento juicio ante pase ante mi lo dijo otorgo y no firmo p.r no saber q.e no firmo a su ruego uno de los testigos que lo fueron Dn Jose Gutierrez D.n Juan Bap.ta Herrera y Dn Jose Ramon Cabrera = testado = p.r no =

Jose Gutierrez

Ante mi

Mariano de Arteaga
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Pago
Esp.l de H.da
y Pedro Vazq.z
y
Da Petra
Reynaga.

En Lima en dho dia mes y año de mil ochoc.tos dos: Ante mi el Escr.no y testigos parecio el R.l P.l T.e Fr. Pedro Vazq.z del Orden de Recolectos de N.P.S.n Agustin a q.n doy fe conozco y como Capellan mayor q fue del Exercito y g.e Islas de Filipinas de Oficiales y Monja profesa de velo y coro en el Monast.o de Sta Clara en la Hab.da de esta Capital q.e se halla en cama enferma de la q.e se dice y espera morir en el seno de la Religion q.e profesa y en su entero juicio memoria y entendimiento natural q.e Dios le ha dado segun se reconoce de sus palabras y discurso q.e hizo estando en mi presencia y de los testigos q.e al fin firmaran de q.e doy fe q.e para testar y disponer de sus bienes q.e Dios le ha dado llamo a la Reynaga testamentaria y sucesora q.e ha sido siempre de su mayor satisfaccion y confianza en quien ha depositado todo el amor q.e ha podido tener a sus Padres y Hermanos y a todos los demas q.e ha tratado en el discurso de su vida y en quien ha reconocido todo el cariño y amor q.e ha podido desear de una hija verdadera y amante y en su virtud la instituye y nombra por su Albacea testamentaria y Tenedora de bienes y Usufructuaria de todos los q.e le pertenecen y le pertenecieren en qualquier manera y por qualquier titulo q.e sea y

Vta

D.n Manl. Rodriguez . . . .

D.a Josefa Cavero . . . . .

Sea notorio como yo D.n Manl. Rodrig.s Sub teniente del Real delima a
otorgo q.e vendo y doi en venta R.l a D.a Josefa Cavero una negra vo
sal mi esclava la misma que huve y compre del Cav.o D.n Gavier
mania de Aguirre della real y distinguida orden de Carlos
tercero, la que con mayor v.s se halla en dho vaso de guarda de
fres.s del puerto del Callao en el Navio nuestra S.a delas
Mercedes y asimismo en este del callao el dia prim.o de Junio del
año pasado de nov.ta y quatro y como tal esclavo sin
seguro de vicios tachas ni defectos alma en vo ca cq.l tal en
Juicio antaña de esperia, may dg. dpresente esta sana
al parezca en la cantidad de quinientos p.s q.e p.r su valor me
dado y pagado en din.o efectivo de contado dello que me
doi p.r contento y entregado a mi voluntad con renuncia
cion dela non numerata pecunia p.r noter dpresente
dho precio ni dello hacer ynstancia ni prueba en tiempo
alguno y renuncio la ley del ordenamiento de las cortes
de alcala de henares q.e habla en razon de las cosas
que se venden mas o menos de la mitad del justo precio
y la ley y derecho q.e dize que general renuncia de ley
fecha no vale y otrosi renuncio la ley del derecho en que
dize que el menor de veinte y cinco años es rescibido
a la restitucion de todo contrato que en perjuicio suyo
fiziere y la ley y prematica sancion de las cortes de
Toro y Madrid que hablan en razon de los menores
que fizieren contratos sin consejo de sus curadores
y de todas las demas leyes fueros y derechos de
que me pueda aprovechar en juicio y fuera del
para que no me valgan ni sean admitidos en
tiempo alguno ni por ninguna manera antes
me desisto y apodero de todo lo dho en favor
de la dha D.a Josefa Cavero y de quien su
derecho hubiere para que la dha esclava
sea suya propia como lo es mia por la dha
razon de venta y en prueba de posesion
y verdadera tradicion le otorgo la presente
carta de venta en la forma que dho es
y me obligo de la hacer sana de todos
vicios y enfermedades publicos y secretos
que tenga y se le descubran hasta el dia
de la fecha de esta carta y de no ser
ladrona ni fugitiva ni cimarrona ni
incurrir en otro ningun vicio redhibitorio
que la anule y rescinda en cuyo caso
me obligo a la volver dentro de quatro
meses primeros siguientes a la cantidad
que por ella he recibido y en caso de
no poderla volver por cualquier
accidente que sea me obligo a
pagar a la dha D.a Josefa Cavero
la cantidad de quinientos p.s en
que la dha esclava se ha apreciado
y para que esta mi carta de venta
tenga la fuerza y firmeza que
haya lugar de derecho la otorgo
ante el presente escribano de su
juzgado y testigos que lo son

ya Escritura
de las habita
altos del Atrazo
la Viuda de Co
rsas del Comer
tro años en 20
Dacon tr
y Cosina

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1813.

otorgaron y firmo el vendedor y p.r la compradora que no pudo hacerlo p.r carecer de la vista corporal lo hizo a su ruego uno de los tgos q.e lo fueron D.n Ygnacio Prado D.n Jose Gabie r.s y D.n Vicente Garña

Manuel Rodriguez

Ygnacio Prado

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi

Pago
D.a Sipriana Torres.
A
D.n Sevast.n Fullana.

En Lima y septiembre once de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.o y tgos. parecio D.a Sipriana Torres vecina de esta Ciud.d a q.n doy fe conosco y confeso haver recibido de D.n Sevastian Fullana cincuenta p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de seis meses cumplid.s el dia primero de Ab.l del año de la fha. del censo impuesto en la Casa q.e posee con el pñal de dos mil p.s p.r D.n J.n de Medrano de q.e es Patrona y Capellana la otorgte. q.n de dichos p.s se dio por contenta y entregada a su voluntad con renunciac.n de la non numerata pecunia p.r no ser de presente. Y le otorgo recibo carta de pago con finiquito hta dicho dia y no firmo p.r q.e dijo no saverlo hacer lo hizo a su ruego uno de los tgos. que lo fueron D.n Jose Ulloa D.n Costantino Gonsales y Man.l Silverio

José Ulloa

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
D.a Marcelina Valencia.
A
D.n Joaq.n Carr.n

En Lima y septiembre once de mil ochocientos dos: ante mi el Escriv.o y tgos parecio D.a Marcelina Valencia a q.n doy fé conosco y confeso haver recibido realm.te y con efecto setenta y cinco p.s que exibio en este Juzg.do D.n Joaq.n Carrion uno de los Albaceas y Herederos del D.r n. Alfonso Carrion su herm.o

contra q.e tertam.a sigue causa la citada d.a Marcelina ag.n y dec.to
provehido con esta fha. se le mandaron entregar por el s.r Dn.
Joinar Jgn.o Palomeq.e Juez de Prov.a y dela Referida causa dho que
sedio por contenta y entregada a su voluntad con Renunc.e
de la non numerata pecunia digo de mi mano de que doy
fee por lo q.l le otorgo Recibo carta de pago dela espresada can
tidad y no firmo por q.e dho no saver escrivir lo hizo a su
Ruego o.n Jose Ulloa su asistente siendo testigos D.n Manuel Tuvar D.n Jose
Gutierres y Manuel Silverio

Jose Ulloa

Ante mi

Mario Salvatierra
Esc.no de Gob.no

No Cor.o

Y.ta

El D.r Fran.co Salazar
Maldonado y Robles

El D.r D.n Luis Eduar
do de Santiago y Ro
tolde

Sepan quantos esta Escritura de Venta y Traspaso vieren como yo D.n Lucas Barven Apoderado gnal. del D.r Fran.co Salazar Maldonado y Robles Cura y Vic.o de Sto Domingo el N.o de chincha otorgo given do y doy en venta al D.r Luis Eduardo de Santiago y Rotalde Cura del Pueblo de San Simon y Tudar de Vellavista un Negro nombrado Jose el mismo que huvo y compro la Sra d.a Mariana Bravo de D.n Javier M.a de Aguirre en dos de D.e del año p.p.o de mil ochocientos uno por ante el presente Esc.o en el mismo dia al margen del Instrum.to declaro dha Señora tocar y pertenecer ánripte. y se lo vendo en su nombre por tal Es clabo rejeto acerbidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.l al presente esta sano y bueno álparecer enprecio de quatro cientos y cincuenta p.s libres de los derechos de esta Ciud.d y de la Alcavala por el privilegio de dho ripte mediante lo qual lo desisto quito y aparto del dro. que adicho Esclavo tiene y todo en su nombre lo Renuncio y traspaso en el com prad.r ag.te en seña de pos.n y verdadera tradicion se lo tengo entreg.do p.a q.e se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo ti tulo como lo es el de esta dha. escritura y lo obligo a la evic.n seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tpo. le sea cierto y seguro y q.e no se le pondra pleyto ni contradiccion p.r persona alguna y se ofreciere luego q.e de ello le conste sal dra á la voz y defensa hta. dejar al comprad.r en quieta y pa sifica pos.n de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le dara bolvera los d'hos. quatrocientos y cinquenta p.s con mas los daño.s y perjuicios que se le siguieren acuya firmeza y cumpl.to obligo los bienes q.e p.r dro. puedo y debo obligarle. Y hallan dose presente a lo contenido en esta Escritura y el dho D.r Luiz Eduardo de Santiago y Rotalde haviendola oido y en tendido otorgo q.e la azepto en su favor segun y como en ella se contiene y Recibo comp.do al enunciado Esclavo nomb.do Jose en los dhos quatrocientos y cinta p.s q.e confiesso te ner en mi poder con el conque y cond.n de no ser vena en mas cant.d que es fha. en Lima y sep.re diez y seis de mil ochocientos dos. Y los otorg.tes a quienes yo el presente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1813.

Escribano doy fe conosco lo firma ron siendo testigos Dn Jose Gutierrez, Dn Manuel Rivas y Manuel Silverio

No corrio

Vta Dn Gonsalo Parrado

Ass. El Dn Luis Eduardo de Santiago

Sea Notorio como yo Dn Gonsalo Parrado otorgo q vendo y doy en venta Rl al Dn Luis Eduardo de Santigo y Rotalde un Mulato nombrado Estevan el mismo q compre de Pazquala Vibela en veinte y uno de Julio del año q rige y selo vendo pr tal mi Esclavo sujeto a servidumbre sin asegurarlo de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q esta sano y bueno en precio de quatrocientos y veinte y ocho ps q por su valor me ha dado y pagado en dinero efectibo de contado delos q me doy pr contento y entregado ami volunt libres de ambos derechos q pago el comprador. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro de propiedad q a dho Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en el comprador aqn en señal deposecion y verdadera tradicion selo tengo entregado pa que se sirba de el y disponga asu voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo ala evicion seguridad y saneamiento en tal manera q ahora y en todo tpo le sera sierto y seguro y q no se le pondra pleito pr persona alguna y si se le pusiere luego q de ello me conste saldre ala defensa hta dejar al comprador en quieta y pasifica posn de dho Esclavo y si asi no lo hiciere le debolvere dha cantidad con mas los daños y perjuicios q se le siguieren acuya firmeza obligo mis bienes havidos y pr haver en toda forma. Y hallandome presente alo contenido en esta Escra

yo el dho. D.n D.n Luis Eduardo huviendo oido y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en é lla se contiene y Recibo comprado al enunciado Esc.o nombrado Estevan Salazar en los dhos. quatrocientos veinte y ocho p.s al q.e confieso tener en mi poder Realengamente. Que es fecha en Lima y septiembre diez y seis de mil ochocientos dos. Y los otorgantes aquienes yo el presente Esc.o doy fe conosco lo firmaron siendo tgos. D.n Jose Gutierres D.n Manuel Rivas y Man.l Silverio

Gonzalo Parrado

D.n Luis Eduardo de Santiago

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Rl. de Prov.a

Ante mi =

Sea Notorio como yo D.n Ramon Herrera otorgo que vendo y doy en venta a D.n Manuel Cuesta Vecino de Yca un Negro mi Esclavo nombrado Jose Severino el mismo q.e hube y compre de D.n Pedro Gallardo en trece de Ab.l de mil ochocientos uno ante el presente Esc.o y se lo vendo por tal mi Esclavo sujeto a servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al presente esta sano y bueno en precio de trecientos p.s que p.r su valor me ha dado y pagado en dinero efectibo de contado de los que me doi p.r contento y entregado a mi voluntad con Renunciac.n de la non numerata pecunia libres de ambos dros. que pago el comprador libre de la accion de Redhivitoria que en ningun tiempo me ha de poner p.r ninguna causa y con

Poder
D.n Paulino Dominguez
A
D.n Pedro Pablo Balcayo

Sea Notorio como yo D.n Paulino Dominguez vecino y del comercio de esta Ciudad otorgo q.e doy mi Poder cumplido el necesario en dro. a D.n Pedro Pablo Balcayo asi mismo vecino de la Ciudad de Truxillo digo de la Villa de Caxamarca para q.e en mi nombre pida Reciba de mande y cobre judicial y extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas q.e al presente me deven y en adelante me debieren qualesquiera cantidades p.r vales simples o Reconocidos libros de Caxa corrientes ú fenecidos ú en otra manera q.e sea aunq.e aqui no se especifiq.e ú de ello especial mencion se Requiera y especialmente p.a q.e Recaude y cobre de D.n Alonzo Romero vecino de la Villa de Caxamarca lo que consta de la Providencia librada por el Real Tribunal de Mineria a mi favor en la causa que sigo contra el Referido D.n Alonso p.r cant.d de p.s cuya providencia le, ú he entregado al citado D.n Pedro Pablo Balcayo quien de lo q.e Recibiere otorgara los Recibos y cartas de pago q.e le pidieren. Y si para todo lo Relacionado fuere necesario valerse de los medios judiciales lo executara presentandose ante las Justicias y Jueces

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

de S. Mag.d aquienes corres ponda como la citada providencia librada por dho Real Tribunal de Mineria y de mas que con dro pueda y deva con los escritos y Documentos que convengan hta conseguir el cobro. Que el poder que p.a todo se requiere y es necesario ese le doy y confiero al expresado D.n Pedro Pablo Balcayo con sus insidencias y dependencias libre y gral administras.n en lo referido con facultad de q.e lo pueda sostituir q.e a todos relevo de costas segun dro. y para lo q.e en virtud de este poder obrare obligo mis bienes havidos y p.r haver en toda forma. Que es fecho en Lima y sep.e veinte de mil ochocientos dos. Y el otorgante aq.n yo el presente Escribano doy fee conosco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio en ... = digo villa de Caxamarca = V.e =

Paulino Dominguez

Antonio

Mario de Avila
Esc.o Pub.co y Prov.al

Deposito de 295 pesos

D.n Juan de Mella

En Lima y septiembre veinte de mil ochocientos dos. ante mi el Esc.o y tgos. parecio D.n J.n de Mella del comercio de esta Ciudad aq.n doi fe conosco y dijo q.e p.r quanto el Liz.do D.n Pedro Jose Tramaria Presvitoro a solicitado que el otorgante se constituya depositario de docientos noventa y cinco pesos q.e de orn. de este Juzgado se mandaron depositar en el Caxon del papel sellado lo mismo q.e se hallavan en poder de Cayetana Tramarria p.a q.e fecho el deposito siga la demanda q.e el citado D.n Pedro Jose tiene entablada contra Jose Leandro Mendoza aq.n corresp.de dha Cantidad a cuyo fin presento escrito al S.r Juez de Prov.a D.n Tomas Ygn.o Palomeque quien conoce de ella con fecha dies y ocho del corriente en la q.e se sirvio mandarlo asi y haviendose verificado otorga por el tenor de la presente que se constituye por tal Depositario de la referida cantidad que ha recibido en este acto en mone

En Lima y Ag.to once de mil ochocientos tres ante mi el Esc.o y testigos parecio el Liz.do D.n Pedro Jose Tramarria Presv.o y Jose Leandro Mendoza aquien doy fe conosco y en virtud del auto proveido con esta fha p.r el S.r Juez de Prov.a D.n Tomas Ygn.o Palomeque en la causa a q.e se refiere el Instrum.to de enfrente y dijeron que lo daban y dieron p.r hacer lado dho Instrum.to de Deposito a cuyo margen se escrive p.r quanto confesaron haver recibido realm.te y con efecto de D.n J.n Mella la cant.d q.e a cada uno le

corresponde seg.n lo prevenido en el citado auto p.r lo q.e y a mayor abundamiento se dieron por entregado á su voluntad de la referida cantidad en mi presencia de q.e doy fee y la firmaron siendo tgos. D.n Matias Rivas, D.n Luis Riam.de y D.n Luis Benavar

Pedro Jose Zamarra

Jose Leandro Mendoza

Ante mi

da doble de la Real efigie en presencia de mi el presente Escriv.o de que doy fee en tal manera q.e siempre y quando se le mandasen entregar p.r dicho S.r Juez u otro competente lo executara llanamente y sin pleito alguno so pena de caer é incurrir en las penas q.e caen é incurren los Depositarios q.e no acuden a su tpo. con los depositos q.e se les encomiendan. Y a su firmeza y cumplim.to se obligo en toda forma de dro. y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Jose Ulloa y Manuel Silverio

Ygnacio de Avila

Juan de Mella

Ygnacio de Avila

Ante mi

V.ta

M.a Anton.a Cayetana

A

D.n Josef Ballesteros

Sea Notorio como yo Maria Antonia Cayetana vecina de esta ciudad otorgo que vendo una Negra Bozal nombrada Maria Rosa a D.n Jose Vallesteros la mis que huve y compre a D.n Benito Cristi de la partida que en mayor numero se le condujo del puerto de Balparaiso en el Navio nombrado la Charmili bajo de partida de Ses.o cuya compra la hise en el mes de Julio de mil setesc.tos nov.ta y ocho, y se la vendo en la cantidad de quinientos sesenta p.s livres de los dros de Ess.a y Alcabala que pago el comprad.r Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro y propiedad que a dha esclava tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en el comprad.r a quien en señal de posesion y verdadera tradicion se la tengo entregada para que se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Ess.a sin asegurarsela de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana y buena al parecer. Y me obligo a la evicion seguridad y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera sierta y segura y que no se le pondra pleito ni contradicion p.r persona alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste saldre a la defensa hasta dejar al comprad.r en quieta y pacifica posesion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

de dha Esclava y si asi no lo hiziere le devolvere los dhos quinientos y sesenta pesos con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza me obligo en toda forma de dro. Y hallandome presente a lo contenido en esta Esc.a yo el dho D.n Jose Ballesteros haviendola hoido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y recivo comprada a la referida Esclava nombrada Maria Rosa en los dhos quinientos sesenta pesos a la que confieso tener en mi poder realmente. Que es fha en Lima y sep.re veinte y dos de mil ochoc.tos dos. Y los otorgantes a quienes yo el presente Es.no doy fe conozco firmo el comprad.r y p.r la vendedora que no se halla presente sino su Apoderado de D.n Eugenio Manrrique a q.n conoze el comprad.r y como savedor de ello se contento, siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Pedro Alvarez y D.n Man.l Rivas.

Eugenio Manrrique

Jose Ballesteros

Ante mi

Mario de Avila
Es.no Pub.co y Rector

Pago D.a Micaela Salazar al D.n Fern.do del Maro.

En Lima y sep.re veinte y dos de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.o y testigos parecio D.a Micaela Villegas Viuda de D.n Jose Ant.o Gonzalez a q.n doy fe conozco y confeso haver recibido realmente y confecto de D.n Fernando del Maro Alvacea del citado D.n Jose Ant.o su Marido la cantidad de quatrocientos p.s los mismos q.e se le mandan entregar p.r razon de alimentos y litis espesas en auto proveido en once del corriente por

el s.r Juez de Prov.a Dn. Tomas Ygn.o Salomeff y de la causa sobre Laprovacion de las cuentas prodnidas p.r dho. Alvarez. Y de la Referida cantidad recibio p.r entregada en su voluntad en mi presencia de q.e doy fee. Sobre que le otorgo Recibo carta de pago y lafirmo siendo testigos D.n Jose Gutierres d.n Juan Ant.o Rivas y Manuel Silverio

D Micaela Salazar

Entre=

Mario Antonio

Escr.no Pub.o y Rl.

Sea notorio como yo D.n Nicolas Cuesta Vecino de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta compado de Mancomun.dad a D.n Juan Ant.o Gutierres del comercio de esta Ciudad un Negro vozal de Carta Conga nombrado Domingo el mismo q.e hube y compre del s.r Conde de Belayre del Orn. de Santiago en diez de Agto. del año pasado de mil setecientos noventa y cinco p.r ante Andres de Sandoval Escrivano Receptor del Mayor de Cavildo y lo vendo p.r tal mi Esclavo sin asegurarlo de ninguno vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al presente esta sano al parecer en precio de docientos p.s q.e p.r confesado me hadado y pagado en dinero efectivo de contado de q.e me doy por contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente con la prueba calidad y pacto de retrovendendo en la misma cant.a en el plazo de quatro meses contados desde la fha de esta escritura con declaracion que en caso de no verificarse la debolucion del dinero en el termino señalado se queda vendido Natm. el esclavo Volario en la Cantidad de trecientos p.s p.r lo qual me hade entregar D.n Ant.o cierta cuya carta de Alcabala y nueva Escritura q.e le hade hacer son de mi cuenta como tambien le hede dar ocho f.s en plata mes p.r el forral del renunciado Esclavo q.e queda en mi poder y posesion p.r cuya causa y motivo en caso de q.e este falleca corre de mi cuenta y riesgo y p.r lo tanto quedo a satisfacer los dhos. docientos p.s al comprad.r Natural. y sin pleito alguno y antes firme za y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma de derecho y la firmo donde parezente a lo contenido en esta Escritura yo el Jho. de D.n Ant.o Gutierres hasi requerido oydo y entendido otorgo q.e la azepto a mi favor

D.n Nicolas Cuesta
A
D.n Jos.h Anton.o Gutierres

Vista compadre

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

segun y como en ella se con tiene y Recibo compra do al Referido Esclavo nombrado Domingo en los dhos. doz cientos p.s con el pacto y calidad de rretrovendendo en el termino de quatro meses y con la declaraz.n insinuada Que es fecha en Lima y septiembre veinte y cinco de mil ochocientos dos. Y los otorgantes aquienes yo el presen te Escrivano doy fe conosco la firmaron siendo tgos. D.n Jose Gutierres D.n Manuel Rivas y Man.l Silv.o

Nicolas Cueto — Juan Ant.o Gutierres

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Vta

El D.r Fran.co Salazar

A

D.a M.a Mercedes Bernales

Ante mi =

Sea notorio como yo D.n Lucas Barveri Apoderado general del D.r Fran.co Salazar Maldonado y Robles Cura y Vic.o de Santo Domingo el R.l de Chincha otorgo q.e vendo y doy en venta a D.a M.a Mercedes Bernales un Negro nombrado Jose el mismo que hubo y compro la Señora D.a Mariana Bravo de D.n Xavier M.a de Aguirre en dos de D.re del año p.p.do de ochocientos uno p.r ante el presente Escrivano y en el mismo dia declaro al margen de dho. Instrum.to tocar y perneser a mi pte. en cuya virt.d lo vendo en su nombre p.r tal Esclavo sujeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni de fectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al presen te esta sano al parecer en precio de quatrocientos y cin cuenta p.s libres de los dros. de esta Escritura y de la Alca bala por el privilegio de dho. mi parte. Mediante lo qual lo desisto quito y aparto del dro. y accion q.e ha dho. Esclavo

tiene y todo en su nombre lo cedo renuncio y traspaso en la compradora aq.n en señal de pos.n y verdadera tradicion ce lo tengo entregado p.a q.e se sirva de él y disponga a su volunt.d como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta dha. Escritura y lo obligo a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e a hora y en todo tpo. le sera cierta y segura y q.e no se le pondra pleyto ni con tradiz.n por persona alg.a y si se le pusiere luego q.e de e llo le conste al enunciado mi p.te saldra a la de fenza hta dejar a la compradora en quieta y paci fica pos.n de dho. Esclavo y si asi no lo ysiere le devol vera la misma cant.d con mas los daños y perjui cios que se le siguieren a cuya firmeza obligo los bie nes q.e puedo y devo obligarle p.r hallandome presente a lo contenido en esta Escr.a yo la dha. D.a M.a Mercedes Bernales haviendola oydo y entendido otorgo q.e la azep to en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al referido Esclavo nombrado Jose en los dhos. quatrocientos y cinquenta p.s alg.e confieso te ner en mi poder con el cong.e de no poder venderlo en mas cant.d Que es fha. en Lima y Sep.re veinte y cinco de mil ochocientos dos y los otorgantes a quienes yo el citado Escrivano doy fe conosco la firmaron siendo tes tigos d.n Jose Gutierres d.n Jose de Arias y Manuel Silverio entre reng.s = p.a q.e se sirva = v.e =

D.a Mercedes Bernales

Lucas Barberi

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

Livertad

La M.e Sor Josefa Sarrea A Feliciana . .

Sea notorio como yo Sor Josefa de la Encarnaz.n y Sarrea Religiosa pro fesa en este Monasterio de Santa Maria del Rosario advocacion de mi Madre Santa Catalina de Sena de esta Ciudad en virtud de Lizencia in escriptis de el Ex.mo Señor Arzobispo q.e me concedio para lo que ira declarado con fha. tres de Julio de ochenta y ocho que hasta ahora he tenido por bien usar de ella, la que entrego original al presente Escrivano p.a que la inserte en este registro y su tenor a la letra es el siguiente

(Aqui la Licencia) y en conformidad de dicha licencia otorgo que p.a despues de mis dias a orro y liberto de toda Es clavitud y serbidumbre a Nena Negra mi Esclava nombrada Feliciana p.a q.e despues de mi fallecim.to gose su libertad sin cargo ni gra vamen alg.o en atencion haverme sido fiel y serbido con amor y voluntad. Mediante lo qual p.a en el caso dho. me desisto y aparto del dro. q.e a dha Esclava tengo y lo cedo y traspa

Certifico, q.e S. S. I. el Arzobispo mi S.or en vista de este Pedim.to ha venido en conseder á esta parte la lic.a q.e solicita; á cuyo efecto obor que el instrum.to correspond.te p.r ante qual q.a Escriv.o Pub.co Y Ill.mo S.r ó Real. I p.a q.e conste =

en vñd de Orden ver val de S. S. I. doy la pres.te en los Reyes en tres de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años. =

Josepha dela Encarnacion y Sarrea Religiosa Profesa de velo Negro en este Monasterio de S.ta Maria del Rosario advocasion de mi M.e S.ta Cathalina en la mejor forma que aya lugar en derecho paresco Ante V.S.Y. y Digo que tengo una Negra mi esclava Nombrada Feliciana, la que me a sido fiel y servido Con amor y en Correspondencia, y para que le sirva de estimulo en adelante deseo otorgarle escriptura de Livertad para que la gase despues de mis dias declarando que si se ayare en mi poder al tiempo de mi fallesimiento y para poderlo a ser autenticamente se a de servir V.S.Y. Concederme Licencia para que por ante qualesquier Escrivano Publico O Real pueda otorgar ynstrumento de Livertad para despues de mis dias en atencion a lo que llevo espresado por tanto.

A V.S.Y. Pido y suplico me conceda dh.a Licencia por ser de Justicia Merced que espero dela piedad de V.S.Y.

Josefa dela Encarnacion y Sarrea

D. Antonio Cubero Diaz

Alexandra de S.n Joseph y Peres Abb.a de este dh.o Monasterio Digo que es sierto lo que dise la suplicante por tanto.

A V.S.Y. Pido y suplico se sirva de Concederle dh.a Licencia Merced que espero dela piedad de V.S.Y.

Alexandra de San Joseph Abb.a

Razon delas Existencias de Negros, Ganados, y Aperos que se encontraron enla Hac.da de S.n Josef del Monte la que ha tenido en arrendam.to el Licenciado Presbitero D.n Josef Marchena, de cuyo poder la recive D.n Atanasio Basombrio tambien en Arrendam.to cuyas existencias, se han tasado por Peritos á satisfaccion del nuebo Arrendatario p.a deducir de su total valor el 5 p.% annual que ha de pagar de redito, cuyas diligencias se finalizaron en 31 de Octubre del pres.te año 1848.

Ganado Bacuno.

Por 40. Bacas Madres á 19 p.s y de ellas 21. con cria de arraitre	760.
Por 7 Terneros de todos tamaños á 8 p.s	56.
Por 6 Torillos de 2 años á 6 p.s	36.
Por 6. Torejones de 3 años á 15 p.s	90.
Por 1. Novillo en 18 p.s	18.
Por quatro Yuntas y media de Bueyes á 50 p.s cada una	225.

Ydem Yeguarizo.

Por 9. Yeguas Madres las 6. con sus Crias recien nacidas á 10 p.s	90.
Por 1 idem mansa en 12 p.s	12.
Por 2. Potrancas de 2 años á 8 p.s	16.
Por 2 idem menores á 5 p.s	10.
Por 3. Potros grandes á 12 p.s	36.
Por 1. id pequeño en 5 p.s	5.
Por 2. Caballos mansos de Baqueria á 12 p.s	24.
Por 1. Caballo manso mas en 12 p.s	12.
Por 3. Machos viejos el uno inserbible, y los 2 á 7 p.s	14.
Por 1. Borrico echor	12.
Por 1. Mulita de 2½ años en 10 p.s	10.

Herramienta

Por 6. Lampas serbibles á 10 r.s	7. 4
Por 13. id. reguladas p.r fierro viejo con 16. ll.s á 1½ r.s libra	3.
Por 5. Rejas serbibles á 2 p.s 2 r.s cada una	11. 2.
Por 2. dhas á 10 rr.s cada una	2. 4
P.r 4 id. inserbibles regulad.s p.r 10 ll.s de fierro viejo á 1½ r.s ll.a	1. 7.
Por 4. Escardillos 3. á 4 rr.s y uno á 12 rr.s	3.
	1455. 1.

	Suma delabuelta	"	1.455. 1.
Por 4 Machetes à 6 rs.		"	3.
Por 1 Barreta en 10. rs.		"	1. 2.
Por 2 pares de Bragas en 3 ps.		"	3.
Por 1 par de Grillos en 2 ps.		"	2.
Por 1 Plaza sin anillo en 10. rs.		"	1. 2.
Por 2 Achas à 2 ps. cada una		"	4.
Por 16 Yugos à 6 rs.		"	12.
Por 9 Aradros corrientes todos en 15 ps.		"	15.
Por 1 Gavera de Adobes		"	4.
Por 4 Hoces tres serviblas, y una inservible		"	1. 1
Por 1 Gabeira de Cadillo		"	1.
Por 4 Angarillas viejas à 12 rs. cada una		"	6.
Por 1 Media de Medir en vmp.		"	1
Por 1 Sierra de mano corriente		"	1. 4.
Por 1 Escoplo 4 rs.		"	o" 4.
Por 1 Gurbia 4 rs.		"	o" 4.
Por 1 Azuela 2 ps.		"	2.
Por 2 Cepillos à 1 p. cada uno		"	2
Por 2 Barrenas à 4. rs. cada una		"	1.
Por 1 Formon 6 rs.		"	o. 6.
Por 1 Serrucho 1 p.		"	1.

Valor de Negros

Domingo Bergara en 200 ps.	"	200.
Santiago Fructuoso en	"	100
Matheo Carrillo	"	250
Antonio Catedral	"	250
Juan Martin Quebrado	"	130.
Cecilio Ponce	"	200
Juan de los Dolores	"	400.
Pedro Domengol Quebrado	"	300.
		3.349. o

N.º 2.

Razon delas Existencias que hay en la Hac.da de S.n Josef del Monte de Muebles, Tapias, Corrales y Casas, la que toma en Arrendamiento D.n Atanasio Basombrio - - - A saver

Por 5.182. Tapias buenas situadas en los Potreros de dha Hac.da que deberá entregarlas como las recibe - - - - - - - - - - - - - - - - - - 5.182.

Por 820. dichas entre maltratadas y inserbibles 820-

6.020-

Por vn Corral grande con su chiquero todo de Adobon muy maltratado en la parte de arriba del Olivar

Por otro dicho grande con su Chiquero tambien de Adobon en el parage nombrado Pampa del Sordo corriente: y dos Corrales grandes con su Chiquero que siguen al Corralon del Alcaza de abajo de dha Hacienda muy maltratados.

Por tres Corrales medianos de Adobon que estan junto á la Casa de abajo inserbibles y sin Puertas.

Por vna Colca y Trascolca hacia la parte del Olivar deterioradas enteram.te con bestigios de haber habido Troges.

Por vn Corral de Ganado de Castilla de Caña cayendose y sin Puertas

Por 143 pies de olibos

Por vn Molino de moler Semillas bien maltratado pero en estado de Moler con buena Solera y la piedra boladora partida por medio y vnida con vn Cincho de fierro; con sus dos piezas p.a recibir Molienda, y tener Arinas. Vna picadera, vn pico, vna Barreta, vn dado

biejo, vna Cruceta biejsa, vna Comba corr.te
vn Martillo, vna Azuela, vna Romana,
vna Pala, y en dho Molino se hallan
quatro Puertas de Madera sin chapas
ni Llaves, á escepcion la de aparte de afue-
-ra que es de dos ojas, con chapa Cerrojo y
Llave corr.te

Casa del Olivar

Vna Casa con su Capilla de Oratorio deteriorada, y
enteram.te cayda, y solo las Puertas que son de dos
ojas estan en pie sin Cerraduras, ni Cerrojos en
numero de 12. todas de Roble inclusa la
del Oratorio
Mas dos fondos de Bronce p.a cocinar á la
gente,
Mas vna Campana rrajada.

Casa de abajo

Vna Casa con su Oratorio corriente con puer-
-ta de Roble de dos Ojas, cerradura Cerrojo
y llave, y contiene lo siguiente vna Ara desporti-
-llada por vn canto, vn Mantel rroto, vn frontal biejo,
vna Palia, vn Misal, vn Atril, vn Caliz de Plata,
y su Patena de lo mismo, y todo lo demas que corres-
-ponde, dos Amitos, Vna Alba buena de Bramante,
Vna Casulla Colorada con Estola y Manipulo todo
rroto, vn Cingulo bueno, dos Candeleros de Madera,
Vn Santo Cristo, vna Cruz embutida de Concha de
Perla, vn Lienzo de S.n Josef nuebo, once Estam-
-pas biejas, vn par de Binageras de Christal
Vna Campanilla, Vna Astita con su Cruz alta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

so en ella misma y le doy poder p.a q.e pueda otorgar su testam.to mandar y donar a los bienes y hacer los de mas actos q.e una persona libre puede hacer en virtud de esta Esc.a de Libert.d q.e me obligo de haver p.r firme a no ir contra su tenor en manera alg.a A cuyo cumplimiento obligo los bienes q.e conforme a dro puedo y devo obligar y doy poder a las Justicias y Juezes de su Mag.d p.a con renunciacion y fueros q.e las prohive. Que es fecha en Lima y Sep.r veinte y siete de mil ochocientos dos. Yo el presente Esc.o a q.n doy fe conozco lo firmo juntamente con la Madre Presidenta actual Juana Prospera del Carmen Gomes siendo tgos. D.n Jose Gutierres D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio

Juana Prospera del Carmen Gomes Presidenta

Josefa de la Encarnacion Sarrea

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Rr.

Oblig.n
D.n Jose Ygn.o Bustillo y otro
A
D.n Juan Clemac

Sea notorio como nos D.n Jose Ygn.o Bustillo de la Concha y D.n Gabriel de Barvarillo Vecinos de esta Capital los dos juntos de mancomun e insolidum renunciando las Leyes de la mancomunidad otorgamos q.e devemos y nos obligamos de dar y pagar á la voluntad de D.n Juan Clemac la cantidad de mil pesos que por hacerme bien y buena obra me a suplido a mi el dho. D.n Jose Ygn.o en moneda doble de la R.l Efigie de los que me doy por entregado a mi voluntad con renunciaz.n de la non numerata pecunia p.r no ser de presente y dhos. un mil p.s por la causa y razon referida prometemos y nos obligamos baxo de dicha mancomunidad darlos y pagarlos al dho. D.n Juan Clemac o a q.n su poder y causa hubiere puestos y pagados en esta Ciudad de nuestra cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignaz.n en otras qualesquier ptes. y lugares que se nos pidan y demandan o nuestros bienes se hallen estando presentes o ausentes llanam.te y sin pleyto alg.o

sopena depagarlo con las costas y gastos de la cobranza en el ter-
mino y plazo de un año contado desde la fha. con mas sus
respectivos Redytos a razn. del 6 p. ciento q. asi mismo no
obligamos bien p. merecidas o bien al cumplimiento del pla
zo señalado. Y para firmeza obligamos nuestras personas
y bienes havidos y p. haver con sumn. y poderio alas jus-
dicias y Juezes de su Magestad de qualesquiera ptes. y lu
gares q. sean y en especial alas de esta dha. Ciudad y
Corte acuyo fuero y Jurisdiccion nos sometemos obliga
mos y Renunciamos nuestro propio fuero domicilio y vecin
dad y la Ley que dice q. el actor deve seguir el fuero del
Reo y q. a lo dho. nos executen compelan y apremien por
todo rigor de Dho. como si fuera p. sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre q. Renunciamos las Le
yes y fuero de nuestro favor con la que prohibe la gene
ral Renunciacion. Que es fha en Lima y Septiem
bre [illegible] mil ochocientos dos y los otorgantes aq.
yo el presente Esc.o doy fe conozco la firmaron siendo
testigos Dn Jose Gutierres Dn Jose Arias y Manl. Silverio

Jose Ignacio Bustillo. Gabriel de Barbadillo.

Ante mi=

Vale Entre renglones

Dn. Manuel de Villalta. Dn. Ynes de Villalta.

como yo Dn. Jose Cayetano Martin y Blanco del Comercio de esta Ca
pital en voz y en nombre de Dna. Rosa Blanco vecina de la Ciudad de Tru
jillo en virtud del poder que me confiere en dha. Ciudad en
veinte y tres de Agosto del año q. rije ante Franco. Matheo Cave
llero Escno. pco. y Rl. Hazienda p. a vender un Esclavo cuyo
tenor es el siguiente.

Aqui el poder que se cita

En cuya conformidad otorgo que vendo y doy en venta
Real ad.a Mce. y Mer. de Villalta un Negro Esclavo de la Referida
Rosa nombrado Jose Justo el mismo que hubo y compro con
otro del S.r Dn. Manl. de Villalta Brigadier de los Rs. Exer
citos de su Mag.d en siete de Septiembre del año pasado de
setecientos noventa y cuatro p.r ante el citado Esc.o y ve-
biendo p.r tal Esclavo captibo cunfeto a verbidumbre sin a
segurarlo de ninguno vicios tachas ni defectos enfer
medades pub.s cons. ni secretas mas de q.e al presente se
halla sano y bueno en precio de quatrocientos un

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Poder= En la ciudad de Pta a veinte y tres dias del Mes de Agosto de mil ochocientos y dos años. Ante mi el Escrivano Publico y Testigos parecio presente Doña Rosa Blanco Vecina de ella, a la qual doy fe que conosco. Muger legitima de Don Remigio Lojola quien subscrive con ella este Poder en comprovacion de la licencia que la concede para darlo: otorga por el tenor de la presente que da su Poder cumplido el necesario en Derecho a Don Jose de San Martin y Blanco del Comercio de Lima para que a nombre de la Otorgante y representando su propia persona pueda vender un Negro su Esclavo nombrado Jose Justo el mismo que con otro nombrado Agustin com-

pro de Don Manuel de Caseres Pacheco como Apoderado del señor Don Manuel de Billalta Brigadier de los Reales Exercitos, en fecha siete de septiembre del Año pasado de setecientos noventa y siete, a que se remite. Yo vendera por tal Esclavo captivo sugeto a vervidumbre, por libre de obligacion Empeño e Ypoteca, y sin asegurarlo de vicios tachas defectos ni Emfermedades publicas o secretas; y en precio y Quantia de quatrocientos sinquenta pesos libres de derechos, de cuya cantidad se dará por entregado a su voluntad con fe de Paga o renunciacion de la Pecunia si la que se hiciere no fuere de presente y ante Escrivano que de ello la dé: en cuya virtud otorgará a favor del Comprador la correspondiente Escriptura de enagenacion cediendole el derecho de propriedad y señorio, y obligando a la vendedora al saneamiento en toda forma, con las demas clausulas vinculos y firmezas que para su validacion se re-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

quenta p.s que por su valor me ha dado y pagado en moneda doble de la R.l Efigie en presencia del presente Esc.o de que yo el de esta Carta doy fé de lo que me doy p.r entreg.do a mi voluntad a nombre de mi poderdante libres de y de la accion de redhibitoria ambos dr.os q.e pago la compradora. Mediante lo qual decisto quito y aparto del dr.o de propiedad q.e a dho. Esclavo tiene la citada mi poderdante y todo en su nombre lo cedo renuncio y traspaso en la compradora a q.n en señal de posecion y verdadera tradic.n se lo tengo entregado p.a q.e se sirba de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y la obligo á la evij.n seguridad y saneamiento en tal manera q.e a hora y en todo tpo. le sera sierto y seguro y que no se le pondra pleyto ni contradiccion p.r persona alg.a y si se le pusiere luego que de ello le conste á la enunciada mi poderdante saldra a la voz y defenza hta. dejar á la compradora en quieta y pacifica pos.n de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le devolvera los dhos. quatrocientos y cincuenta p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguiere en a cuya firmeza y cumplim.to obligo sus bienes havidos y por haver con expresa renunciac.n de su fuero Leyes de su favor y clausula Quarentigia en forma y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha. D.a M.a Ynes de Villalta haviendola hoydo y entendido otorgo q.e la azepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comp.do al Ref.do Negro nombrado Jose Justo en los

dichos quatrocientos y cinq.ta p.s al q.e confiesso tener en mi poder Realengam.te que es fecha en Lima y octubre quatro de mil ochocientos dos. Y los otorgantes aq.nes yo dho. Escrivano doy fe conosco la firmazon siendo tgos. D.n Jose Gutierres D.n Jose de Arias y Man.l Silverio = entre reng.s = y de la acc.n de redhibitoria = v.o =

M.a Ines de Villatta

Jph. de Arias y Silv.o

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
D.a Juana Parra
A
D.n Mar.no Tagle

En Lima y 8.bre sinco de mil ochoc.tos dos: ante mi el Ess.no y tgos. parecio D.a Juana Parra vecina de esta ciudad aq.n doy fe conosco, y confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.n Mariano Tagle la cantidad de un mil p.s los mismos q.e tenia en su poder a Ley de Deposito D.n Graciano Torres vecino del Pueblo de Huancayo Partido Jauja, p.a q.do la otorg.te tomase estado en el que se halla con D.n Casimiro Argomedo. Y de dha cantid.d se dio p.r contenta y entregada a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre q.e le otorgo recivo carta de pago, con facultad de que pueda chancelar el citado instrum.to de Deposito, para lo q.l la firmo juntam.to con el referido su Marido en señal de licencia siendo tgos. D.n Jose Gutierres D.n Jose de Arias y Man.l Silverio

Casimiro Argomedo

Juana de las Parra

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Depocito de una Finca en D.n Man.l Villar

En Lima y Octubre cinco de mil ochocientos dos: ante mi el Escriv.o y tgos. parecio D.n Man.l del Villar vecino de esta Capital a quien doy fe conosco y dixo: que por qto. D.n Siriaco Romero le ha pedido al otorgante

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

se constituya depositario de dos Casitas una Chingana y una tienda q.e se embargaron p.r bienes de la testamentaria del difunto Ylario Gomez por la cantidad de quatrocientos secenta y seis p.s dos y tres quatillos r.s que deve adho. D.n Siriaco por cuya cant.d se libro mandam.to de execucion y embargo de orn. del S.r Juez de Prov.a D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e segun consta de las dilig.s de embargo que se hallan acontinuaz.n del citado mandamiento: y el otorgante de quenta y riesgo del referido D.n Siriaco Rom.o a condecendido en ser tal Deposit.o y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas haya lugar como cierto y savedor de lo q.e en este caso le compete otorga que se constituye y constituyo p.r tal Depositario de lo ya referido en tal manera q.e siempre y q.do p.r el S.r Juez dela causa u otro competente sele mandasen debolver o entregar lo executara el otorgante llanam.te y sin pleito alg.o con los frutos o arrendam.tos q.e hubiere percibido sopena de caer en las q.e caen e incurren los Depositarios que no acuden asu tpo. con los depositos que seles encomiendan. Y asu cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y p.r haber entoda forma de dro. y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio

Manuel Villar
Antemi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta R.l

D.n Jose Subieta

A

D.a Sevastiana Escovar y otra + . . .

Sea notorio como yo D.n Jose Subieta Vecino de esta Ciudad otorgo que vendo y doi en venta Real a d.a Sevastiana y d.a Catalina Escovar hermanas enteras un Negro mi Esclavo nomb.do Jose Man.l el mismo que compre de d.a Sipriana de Torres en veinte ocho de sep.re del año pasado de mil setecientos noventa y ocho ante D.n Luis Tenorio Esc.o de Prov.a y selo vendo p.r tal mi Esclavo sujeto a servidumbre sin asegurarlo de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que esta sano y bueno en precio de quatrocientos p.s que p.r su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del presente Escribano de q.e yo el de esta Carta doy fé de los q.e me doy por contenta y entregada a mi voluntad y me obligo á la evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y q.e no se les pondra pleyto ni contradiz.n p.r persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me conste saldre a la defenza hta dejar á las compradoras en quieta y pacifica pos.n de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere les debolvere dha. Cant.d con mas los daños y perjuicios q.e se les siguiere a cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma de dro. Y hallandonos presentes a lo contenido en esta dicha Escritura nos las citadas d.a Sevastiana y d.a Catalina Escovar haviendola oydo y entendido otorgamos q.e la azeptamos en nro. favor y Recibimos comprado al enunciado Esclavo nombrado Jose Manuel en la expresada Cant.d de quatrocientos pesos libres de ambos derechos q.e hemos pagado al q.e confesam.s tener en nro. poder Realengam.te Que es fha en Lima y octubre ocho de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes yo el enunciado Escrivano doy fé conosco firmaron los que supieron y por los que dijeron no saver escribir lo hizo a su Ruego uno de los testigos que lo fueron d.n Jose Gutierres

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Dn. Manuel de Rivas y Manz. Silverio

José Zubida José Gutierrez

Antemi=

Ylario [illegible]
Ess.no Pub.co y de Gral.

Poder
Dn. Agustn. Robles
A
Lorenzo Berrocal

Sea Notorio como yo Dn. Agustin Robles marido y con Junta persona de Da. Barvara dela Cruz vecinos dela Prova. de Huaylas, otorgo que doy mi Poder cumplido el nesesario en dro. a Lorenzo Berrocal Procurador del nº. de esta Rl. Audª. gral.mte. para en todos mis pleitos, causas y negocios, civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y pr. mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra quales quiera personas y sus vienes y las tales contra mi y los mios acidemandando como defendiendo con tal que no salga a nueba demanda que se me ponga sin que primero no se me haga saber, y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Jueses de S.M. Audas. tribunales y demas qe. con dro. pueda y deva, haga y presente Ess.tos Ess.as requerim.tos citaciones protestaciones, acusaciones, querellas execuciones, priciones Solturas ventas transes y remate de vienes pida y tome la posesion y amparo de ellos Jure actue procure prosese adiciones recuse Jueses Ess.nos notarios y demas Ministros que fueren recusa

bles y finalm.te haga y practique todas quan-
tas dilig.as que judiciales o extra judiciales
convengan hta q.e lo contenido en este poder ten-
ga cumplido efecto que el que de dro se requie-
re y es necesario es el de dor y confiero a dho Pro-
curad.or con sus incidencias y dependencias li-
bre y gral administracion en lo referido
con relevacion de costas. Y para lo que en vir-
tud de este Poder obrare (obligo) obligo mis bie-
nes havidos y p.r haver en toda forma. Que
es fha en Lima y oct.e onse de mil ochoc.tos dos
y el otorg.te a q.n yo el presente Es.no doy fe conozco
lo firmo siendo tgos D.n Jose Gutier.z D.n Man.l Ruiz
y Man.l Silverio

Agustin Robles

Ante mi

Ygnacio de Avila
Es.no Pub.co y de Prov.a

Pago
D.n Pedro Fernandez
El D.r D.n Fran.co Saabedra

En Lima y octubre doce de mil ochocientos dos
ante mi el Es.o y testigos parecio D.n Pedro Fernan-
dez de Mendieta del comercio de esta Ciudad a
q.n doy fe conozco y en virt.d del poder q.e le confirio el Li-
senciado D.n Pedro Jose del Poso Presv.o en la Villa
de Huaura en veinte y dos de Jun.o del año q.e rige
p.r ante D.n Man.l de la Argacha Esc.o P.co y de Cavildo
p.a cobranzas y otros efectos confeso haver recibido
realm.te y con efecto del D.r D.n Fran.co Saabedra
la cantidad de docientos cincuenta y cinco p.s q.e le
ha pagado p.r lo corrido de un año cump.do en pri-
mero del corriente mes y año citado de los redi-
tos de ocho mil quinientos p.s que estan in-
puestos en la Haz.da que posee q.e pos nomb.da
Lupaca cita en el Valle de Pativilca a razon
del tres p.r ciento de que es Cap.n y Patron su
poderdante en cuyo nombre se dio p.r contento y
entreg.do a su volunt.d con renunciac.n de la non nu-
merata pecunia p.r no ser de presente sre. que le
otorgo recibo carta de pago con finiquito hta di-
cho dia y la firmo siendo testigos D.n Jose

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800, Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Gutierres Dn. Manl. Martel y Manuel Silverio
Pedro Fernandez de Mendieza
Antemi=

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Arrendam.to
El Dr. Baltazar de Villalovos
A
Dn. Jose Mariño

Sea notorio como yo el Dr. Baltazar de Villalovos Medico aprovado y revalidado en este Rl. Protomedicato otorgo q.e doy en arrendam.to a Dn. Jose Mariño como posedor q.e soy de una casa cita en la Calle delas Mantas sobre mano derecha viniendo de la Plaza la q.e hube y herede de mi difunto Padre Dn. Tiburcio Villalovos y consta delas viviendas siguientes dos principales alto y baxo en la entrada del Patio quatro quartos baxos su Corral y un quartito; un principal alto enel fondo y quatro cuartos altos en la linia de arriva escluyendose de dho. arrendam.to el que ocupa mi herm.a D.a Margarita Muñoz. La qual casa tiene quatro ventanas baxas q.e miran ala Casa vecina del Liz.do Dn. Manl. Poso cuya dha. Caza me produce en la actualidad setenta y ocho pesos quatro rs. y la doy p.r hacer veneficio al enunciado Dn. Jose Marino en setenta y cinco p.s por el termino tpo. y espacio de nuebe años los quatro primeros precisos de cumplir y los cinco restantes a su voluntad con las condiciones siguientes. Prim.te que en fuerza de esta Escritura queda chancelada la q.e ante el presente Es.o se hizo en veinte y ocho de Jul.o del año que rige de solo el pral. q.e en dicha Casa ocupa el referido Dn. Jose Mariño. Yten es condiz.

que dhos setenta y cinco p.s mensales se han de hacer una pa
ga en pos de otra y con la precisa condiz.n y calidad de que
dejando de pagar tres mezes concecutibos queda Rein
dido este contrato de ningun valor ni efecto q.e empie
zan a correr y contarce desde el dia primero del mes
de N.re proximo entrante del año de la fha. Yten
asi mismo es condicion expresa en q.e me obligo q.e las
limpias de la asequia interior las pensiones publicas blan
quiados de dhas viviendas y apero de llaves las he de
costiar spre y quando sea necesario. ~~[illegible]~~ ymediante
y lo qual me obligo a q.e durante el tpo. referido dha
Casa le sera cierta y segura y q.e no se la quita
re p.a otra persona por mas ni p.r el tanto q.e por
ella me den y si tal sucediere le dare otra q.e sea
de su satisfac.n a de mas de pagarle los costos daños
y perjuicios q.e se le siguieren con los de su cobranza. A
cuyo cumplim.to me obligo en la mas vastante
y cumplida forma de dro. Y hallandome presente
a lo contenido en esta dha Escritura Yo el citado D.n Jo
se Mariño haviendola oydo y entendido otorgo q.e la
azepto en mi favor segun y como en ella se contiene
y recibo en arrendam.to la expresada Casa comp.ta
de dos viviendas pr.ales alto y bajo en la entrada
del Patio quatro quartos baxos su Corral y un cu
artito un principal alto en el fondo y quatro quartos altos
en la linia de arriba con esclus.n de el q.e ocupa
d.a Marg.ta Muñoz p.r tpo. de los nuebe a.s los quatro
primeros precizos de cumplir y los cinco restante a mi
voluntad q.e empezaran a correr como dho. es desde
el dia primero de N.re procsime entrante y p.r precio
en cada uno de novecientos p.s que me obligo de satisfacer
al citado D.n Baltazar de Villalovos o a q.n su derecho
representare en esta Ciudad p.r mi cuenta costo y ri
esgo y sin perjuicio de esta asignac.n en otra qu
alquier parte y lugar que se me pidan y demanden

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

omis bienes se hallen este presente ó ausente llanam.te y sin pleyto alg.o con cos tos y gastos de su cobranza a ras.n de setenta y cinco p.s en cada mes una paga en pos de otra con declaraz.n de que si dejare de pagar tres meses consecutibos se entienda chancelada esta Es.ra Acuya firmeza y cumplim.to ó bligo mi persona y bienes havidos y p.r haver. Y ambos otorgantes damos Poder alas Justicias y Juezes de su Mag.d p.a q.e nos executen ala observancia delo contenido en este Instrum.to como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa Juzg.da y Renunciamos las Leyes de ntro. favor y la q.e prohibe la gral. Renunciaz.n Que es fha. en Lima y Oct.re quince de mil ochocientos dos. Y los otorg.tes aquienes yo el Referido Escrivano doy fé conosco la firmaron siendo tgos. d.n Jose Gutierres d.n Man.l Rivas y Manuel Silverio = test.do con ser = nov.e =

D.or Baltasar de Villalobos

José Mariño

Ante mi =

Mario de Ortiz
Ess.no Pub.co y Rev.do

Vta
D.n Joaq.n Mig.l Arnaco
A
D.a M.a Antonia Avellanada

Sea notorio como yo D.n Joaq.n Miguel de Arnaco Vecino de esta ciudad otorgo vendo y doy en venta á d.a M.a Anton.a Abell.da una Samba nombrada M.a del Carmen la misma q.e compre de d.a M.a Mercedes Huidobro en catorce de Agto del año pasado de mil ochocientos p.r ante d.n Pablo Saabedra

Escrivo. q.e fue de s. Mag.d y relavorio p.r tal mi Esclaba cautiva
rusela a rexidumbre sin asegurarla demnguno vicios tachas
ni defectos enfermedades publicas ni secretos mas de q.e al pre
sente esta sana en precio de quatro cientos p.s libres de ambos
drechos q.e por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo
de contado de los que me doy por contento y entregado a mi volun.d
con Renunciacion de la non numerata pecunia pos no ver
de presente con la condicion de q.e no pueda ser vendida en mas
cantidad. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del drecho.
de propiedad que adha. Esclaba tengo y todo lo cedo Renuncio y trasl
paso en la compradora ag.te en real de posesion y verdadera tra
dicion de la tengo entregada p.a que se sirva de ella y disponga
a su voluntad como de cosa suya comprada con rubiertos
y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de es
ta Escritura y me obligo a la evicion seguridad y saneam.to
en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sea cierta y segu
ra y q.e no responda pleyto ni contradicion p.r persona alg.na
y si se le pusiere luego q.e de ello me cons.te salire a la defen
sa hta. dejar al comprador enquieta y pacifica posesion.
de dha Esclava y si asi no lo hiciere le devolvere los di
chos quatrocientos p.s con mas los daños y perjuicios que
se le siguieren a cuya firmeza y cumplimiento me obligo en
toda forma de drecho. Y hallandome presente a lo contenido en
esta dha Escritura Yo la dha. d.a M.a Ant.a Avellaneda ha
viendola oydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor
segun y como en ella se contiene y Recibo comprada a la R.te
ferida Esclava nombrada M.a del Carmen en la expre
sada Cant.d de quatrocientos p.s a la q.e confiero tener en mi po
der con la condicion de que no pueda ser vendida en mas.
Que es fha. en Lima y octubre quince de mil ochocients dos.
Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco
la firmaron siendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Jose Arias
y Manuel Silverio ═══ Maria Ant.a Abella
neda
Joaquin Paz Sotomayor

Pasó
ante mi
Lic.do d.n Felix Enriquez
Esc.no
d.n Francisco del Pozo

Ante mi
Mario Echevarria
Esc.no Pub.co y de Gob.no

En la Ciudad de Lima en veinte y tres de Octubre de mil ochocientos dos: Ante

om el Vic.o y todos parecieron el Liz.do D.n Felix Jose de Eguiguren pro.r
vitero y d.ho Joaq.n Bonet a quien doy fe conozco y confesaron haber reci
vido Realm.te y con efecto de m.ta Fran.co del Pozo vecino de esta pagado como mayordomo el primero de las Imagenes de
Ntra Sra del Buen Suzeso y parroquial vez.na de San Lazaro y el segundo del mismo en la Sta.
del Smo. Sacramento de dha Yglesia en esta forma treinta pesos
tivos ala citada Esclavitud y los otros treinta quince p.s cada una de di
chas Imagenes p.r lo corrido de un año cumplido q.e se cumplira el dia ve
inte y ocho del corriente del censo impuesto en la Casa que posee en
Calle dela compresa Yglesia con el pral. de dos mil pesos a favor
Micaela Barrida y sus hermanas. Y de dho p.r se dieron p.r entregados
su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por
no ser de presente q.e le otorga en Recibo carta de pago y finiquito hasta
dho dia y lo firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y
Manuel Silverio

Felix Jose de Eguiguren

Joaq.n Bonet

607.

Ante mi

Mario de Avila
Esno. Pub.co y de Gob.no

V.o Gonzalez
y.a

D.a Josefa Cortaneda
a
M.e Sor. Josefa
Barg.z

Sea notorio como yo D.a Josefa Cortaneda Vecina de esta Ciudad otorgo q.e bendo
y doy en venta ala Reverenda M.e Sor Josefa Barg.z y Larrea Monja profe
sa del Monasterio de Nra Sra de Santa Clara de esta dha Ciudad un Ne
gro Indio Mulato nombrado Andres el mismo q.e hube y compre de d.a Ana
Stubio en veinte y siete de Agto. del año pasado de mil ochocientos por
ante Lucas de Bonilla Esc.o de Prov.a que pre, y reconociendo p.r tal mi Es
clavo sujeto a enfermedades ocul
tas ni manifiestas mas de q.e al pres.te esta sano y bueno en precio de
quatrocientos pesos q.e por su valor me hallado y pagado en dinero efecti
vo de contado en presencia del pres.te Esc.o de q.e yo el de esta carta doy
fe de los q.e me doy p.r contenta y entregada ámi voluntad libre de la
mitad de dros. de Alcabala q.e pag.e mediante lo qual me desisto qui
to y aparto del dro. de propiedad q.e dha Esclava tengo y todo lo ce
do Renuncio y traspaso en la compradora ag.te en venal depos.n y
verdadera tradic.n de lo tengo entregado p.a q.e se sirba de él y disponga
ara su voluntad como de cosa suya comprado con su dinero y
adquirido con tan justo y Legitimo titulo como lo ai el de esta
Esc.va obligandome ala evic.n seguridad y saneam.to en tal

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

manera q.e ahora y en todo tpo. de vera cierta y seg.ra y que no se responderá pleyto ni contradiz.n p.r persona alguna y si se opusiere luego q.e yo ello me obligo de valer ala defenza hta. dexar ala compradora enquieta y pazifica po.r de dho. Coclavo y si asi no lo hiziere le debolveré los referidos quatrocientos p.s con dnar los daños y perjuicios q.e le siguieren. Para yafirmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y p.r haver en toda forma de dro. Y hallandome pres.te alo contenido en esta dha. Carta. yo la Rev.da Reverenda Madre sor Josefa de la Rea havidos la hoydo y entendido otorgo q.e la azepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Recibo comprado al referido Coclavo nombrado Andres en los dhos. quatrocientos p.s libres de la mitad de dro. q.e pagare y confieso tener en mi poder. Fue es.ta hecha en Lima y Octubre veinte y seis de mil ochocientos dos. Y yo el Referido Escrivano aq.l doy fe conozco assi lo otorgaron y firmo la q.e supo y p.r la q.e no lo hizo a su Ruego el Reverendo P.e Reporte Fr. Jose orellana del orn. de Predicad.es siendo testigos d.n Jose Arias y Man.l Silverio Jose Gutierrez

Fr Joseph Orellana

D.n Pedro Fernand.z de Mendieta

A

Pedro Cartañeda. . .

En Lima en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos dos años ante mi el Escrivano y testigos parezio presente el Reverendo P.e Fr. Jose Orellana del orn. de Predicadores a quien doy fe conozco y dijo q.e en virtud de la facultad q.e tiene de su Prelado Superior q.e exhibe en papel comun por no haverse traido el de sello correspondiente por ser de Provincia distante de esta Capital otorga q.e da y confiere su poder cumplido el q.e de dro. se requiere y es necesario a Pedro Cartañeda Procurador del numero de esta R.l Aud.a general.te p.a todos sus pleytos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y p.r mover q.e tiene y en adelante hubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y los taler contra si y los suyos

en notorio como yo D.n Pedro Nolasco Fernandez de Mendieta Vecino y del Comercio de esta Capital otorgo q.e doy mi Poder cumplido el q.e de dro. se requiere y es necesario a Pedro Cartañeda Procurador del numero de esta R.l Aud.a general.te p.a todos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y p.r mover q.e tengo y en adelante hubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y los taler contra mi y los mios

demandando como defendiendo contal de q.e no contraste a mi demanda q.e me ponga sin primero serme notifiq.e en persona y constando de ello lo efectue compareciendo ante los Justicias y Juezes de su Mag.d Audiencias Tribunales y demas q.e con dro. deba y pueda haga y presente escritos Escrituras Requerim.tos citaciones protestaciones acusaciones querellas excepciones prisiones solturas ventas Trances y Remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos Jure actue procure provea diligencie Ruege Juez Escriv.n Notarios y demas Ministros q.e fueren Recusables. Y final mente haga y practiq.e todas estas diligencias judiciales o extrajudiciales se requieran hasta q.e lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto q.e el q.e de dro. se requiere y sea necesario de mi boz y consentimiento aunq.e lo caso sea de mas calidad q.e lo q.e aqui se expresa y para q.e se requiere con todas sus incidencias anexidades y dependencias libre y general Administracion en lo referido. Y p.a lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes habidos y p.r haver en toda forma. Fue hecho y otorgado en esta Ciudad de Lima en cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y dos años. Y el otorg.te a quien yo el Escriv.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos d.n Jose Gutierres d.n Jose Valenzuela y d.n Man.l Gonzalo de Aransue

lo =

Pedro Fernandez de Mendieta

Ante mi =

Mariano de Rueda
Esc.no Pub.co y de Hon.

Sobr.

D.n Paulino Domingz

D.n Manuel de la Torre

Sea notorio como yo D.n Paulino Domingz Vecino y del Comercio de esta Capital otorgo y doy mi Poder cumplido el necesario en dro. a D.n Man.l de la Torre del mismo Comercio especialm.te p.a q.e me haya de y defienda en la causa q.e sigo en el Juzgado de Hacienda sobre el Sindicato del Ex.mo S.r Marq.z de Osorno Virrey q.e fue de estos Reynos. en su Tribunal cuerpo cant.e sobre cuyo particular haga y presente los escritos Escrituras Documentos y demas q.e fueren necesarios y sobre el particular sean necesarias haga todas quantas diligencias sobre el particular sean necesarias hasta q.e tenga cumplido efecto lo q.e va expresado. Que el Sobr.o p.r ello se requiera y sea necesario le doy dho. d.n Man.l de la Torre con sus incidencias y dependencias libre y gral Administracion en lo referido con Relevacion de costas y p.a lo q.e en virt.d de este Sobr.o obrare obligo mis bienes havidos y por haver con Rel.on de costas. Fue hecho en los Reyes y Pueblo de Lima en cinco de Noviembre de mil ochocientos dos. Y el otorg.te a q.n yo el infrascr.to Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos el R. P. Lector Jubilado y Difinidor del orden Seraphico de Nuestro Padre San Francisco, don Jose Gutierrez y Jose

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Mariano de entre Ren[illegible] Glon.s = Virrey q.e fue de estos Reynos = V.e

Paulino Dominguez

Ygnacio de Avila

Ante mi =

Donacion

El Padre Predicad.r Jubilado F. Rudecindo Hurtado

A

D.n Manuel Gonzalo de Aranjuelo

Sea notorio como yo el P. Predicad.r Jubilado F. Rudecindo Hurtado del R.l y Militar orn. de Nra. Sra. dela Merced Redencion de cautibos y en vist.d de Licencia de mi Prelado q.e original la exhibo al pres.te Escribano p.a que la inserte en este Instrum.to digo: que p.r qto. soy Patron y Capellan dela Capellania q.e mando fundar el Alferes D.n Diego Palacios de Guerra a D.n J.n dela Punte en la Huerta nombrada Guinea cita al pie del serro de S.n Cristoval hoy conocida p.r la delos Mancillas en clausula de su testam.to otorgado ante el S.r General D.n Luis de Rosas Corregidor y Just.a mayor q.e fue dela Prov.a de Tarma en diez y seis dias del mes de Marzo del año pasado de mil seis cientos y noventa y quatro vajo de cuya disposicion fallecio con el pral. de quatro mil y mas p.s segun tengo entendido y hoy se halla reducido a la cantidad de quatrocientos quarenta p.s ha veneficio de su Alma la de D.a Rafaela de los Rios su Muger y demas Parientes hacendientes y desendientes del citado D.n Diego y dela referida D.a Rafaela su Muger libre y esenta dela Juridicc.n Eclesiastica y hallandome en edad habansada y ha victuales accidentes causa grave y suficiente p.a pod.r esclarecer el fondo pral. de dha. Capellania y estar satisfecho ala hombria de bien de D.n Man.l Gonzalo de Aranjuelo mi Sobrino su madura conducta amor y zelo a sus proprios interecez y el de descargarme del gravamen de Missas como el de seguir este la carrera dela Yglesia y deseando le cirba en pte. p.a su Capellania reunida esta

Fray Matias Boza Presentado en Sagrada Teologia, Doctor en Sagrados Canones en la Rl. Universidad de Sn. Marcos, humilde Comendador de esta Recoleccion de Nra. Sa. de Belen del Rl. y Militar Orden de nra. Me. y Sa. de la Merced redencion de Cautivos. &. Por el Tenor de las precentes, y en virtud de la autoridad de nro. Oficio de qe. en esta parte usamos, damos y concedemos nra. bendicion y licencia al Pe. Pr. Sdo. Fray Rudecindo Hurtado Religioso nro. y a nra. obediencia sujeto, pa. qe. pueda hacer Seccion Juridica de una buena memoria qe. como Patron y Capellan obtiene desde sus mayores impuesta por estos, en una Casa Huerta qe. cita al pie del Serro de Sn. Christoval de esta Ciudad de Lima, la qe. nos ha comunicado ser lega y gozarla como unos de los llamados ha ella, y hallandose un Sobrino suyo proccimo a recebir ordenes y en necesidad de ella para el fin, es su voluntad sederla, como de echo la sede en Dn. Juan Gonzalo de Aramburu dho. su Sobrino. Y en concideracion de ser para un fin tan Santo como resultar el descargo de dho. Pe. en un deudo suyo he convenido en dar esta licencia qe. conste por estas letras patentes atendiendo al christiano y religioso manejo con qe. nos ha persuadido. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nro. nombre, selladas con el sello menor de nro. Oficio, y refrendadas por nro. Secretario de Convento. En esta recoleccion de nra. Sa. de Belen de Lima, en primero dia del mes de Noviembre de mil ochocientos dos, y de la Dicenc.n de Maria Santisima Madre y Señora nra. Revelas.n y fundas.n de nra. Sagrada Religion 585.

Fr. Matias Boza
Com.r

Por mdo. del R. P. Comendador
Fray Domingo Guerra de la Daga
Sto. de Tomb.to

Reg.da a ff.

a otra o p.r via de Patrimonio en fincas suyas ciertas y seguras que sostengan el suficiente canon prevenido p.r el Sto. Concilio de Trento interin se reunen los quatro mil y mas p.s del citado pral. en dha casa Huerta y p.r otros justos motibos he resuelto se derle y donarle el referido Patronato y Capellania al expresado D.n Man.l Gonzalo de Aranjuelo mi sobrino y poniendolo en efecto como cierto y sabedor de mi dro. y delo q.e en este caso me compete otorgo q.e hago donaz.n pura perfecta acavada e irrebocable delas q.e llama el dro. interbivos y partes presentes p.r los dias de su vida sus hacend.tes y desendientes en la forma y con las condicion.s siguientes —

Primeram.te es condicion q.e dho. D.n Man.l de Aranjuelo mi sobrino como p.te y tan interesado a esta buena memoria esclaresca y dispute en la mejor forma q.e deba y pueda valiendose en caso neces.o de los medios judiciales el principal fondo de dhos. quatro mil p.s reuniendose a los quatrocientos quarenta q.e cita el Testamento del Liz.do D.n Andres de Villodas primer Capellan nombrado p.r el fundador concernientes a los quatrocientos quarenta impuestos como tambien el canon y sufragios de ciento ocho años q.e han carecido de uno y otro beneficio como lo confirma la disposic.n del citado fundador p.r expresa clausula del referido su testam.to pues fue su mente se impusiese en el total valor rayzes muebles y Esclavos dela enunciada casa Huerta como se comprueba dela ultima disposicion de dho. Capellan p.r el año pasado de cincuenta y uno y q.e no carescan mis antepasados delos sufragios de Missas q.e corresponda a tan cristiana disposicion como tambien se nota en las clausulas del anterior testam.to de d.a Rafaela delos Rios fecho en esta Ciudad en ocho de Julio del año pasado de mil seis cient.s noventa y dos p.r ante Pedro Perez de Cavañas Escribano Pub.co en q.e le encarga al citado su Marido que en caso de hallarse conposibles p.a imponer una Capellania antes o despues de sus dias la haga a beneficio de su Alma

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE AÑOS DE 1800. 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

y la de sus antepasados y benidero. y p.r el referido Albacea d.n J.n de la Puente no se practico en el total valor de la enunciada Huerta.

Ytt. es condiscion q.e si sre vivo al dho. d.n Man.l Gonzalo de Aranjuelo mi sobrino al fin de los dias de este he de poder entrar al gose y posecion del citado Patronato y Capellania o sus cuñados tambien mis sobrinos el Liz.do d.n Pedro Jose Hurtado o sus hermanos succediendose en ella con el areglo de mayoria o entre los q.e cito llamados, en mi, o en el q.e gustare y tubiere p.r conveniente dho. don Man.l Gonzalo de Aranjuelo mi sobrino en las dos ptes. q.e soy Yo ó en los dhos. p.a el mas seguro cumplim.to de las Missas de su cargo q.e p.r caso alg.no se defrauden y que todos ellos en su vez como Patron.s al final de sus dias se llaman unos a los otros al q.e mayor dro. tubiere y spre. reencargando el cumplim.to del cargo.

Ytt. es condicion q.e rige la clausula del Testam.to citado q.e ningun Patron Capellan o Capellanes q.e en adelante fueron de dha buena memoria (q.e es la mente pral. del Testador) en caso alguno puedan convenirse con el actual dueño o dueños de la dha. Casa Huerta que en adelante seán a trasladar o redimir el canon y pencion de Missas de esta á otra finca aunq.e ofrescan conocidas ventajas q.e el donatario y demas q.e en adelante fuesen estrictamente observen

lo dispuesto p.r mis antepasados en vltima disposicion S/ dutentica
ag.e q.e no estaran sujeto por lo. haver sido la finca Malonga
comprada p.r mis mayores y con sus proprios intereses imp.da
la Capellania imitando alos primeros dueños de ella pues la
compra q.e hizo el expresado D.n Diego Palacios q.e fue con
este objeto en cuyo ventajoso me hallo para ver vendida la finca
p.r los dueños sin q.e primero sean reconvenidos y obligados
p.r primera segunda tercera vez. á oblar el imp.te q.e les corto
[illegible] deduccion y dro. a ello en q.e
dispongo hago alos Patrones y Capellanes q.e fueren en lo
sucesibo p.r esta clausula p.a q.e siempre defiendan sus dros.
pues los finados D.n Diego Palacios de Guerra y su Muger quando
compraron dha Casa Huerta ad.ns y.s Rondon Sarm.to fue con
la prevenida condicion reg.e en caso de venderla fuese preferido Rondon y p.r consiguiente el citado Albacea D.n Juan
de la Puente por el año pasado de setecientos uno la vendio al D.r D.n Jose Rufo Guirnea como anterior dueño bajo
las mismas condiciones en cuya venta fue q.e quedo
fundada la enunciada buena memoria. En esta forma
y con las dhas. condiciones desde ahora p.a q.e pre. mede
cido y aparto de dho. propiedad señorio titulo voz y ac
curso q.e al tal Patronato y capellania tengo y los transfiero y
trasparo en el dho. D.n Manuel Gonzalo de Aranguelo mi de
bino y como dho es en sus sucesores ariendes. o de rendientes
y le doy Poder p.a q.e tome y aprehenda la posesion reg.a y como a
su dro. combenga y (en el interin digo) declaro hacer esta donac.n
amos de lo dho. con la justa razon de no necesitar dho. Pa
tronato ni capellania p.a mi subsistencia pues tengo
en mi Sagrada Religion todo gto. y emprenda o prefiero
y necesitare p.a mantenerme y caso q.e esta donac.n exceda
na de lo q.e dispone el dro. le doy Poder p.a q.e la minue ante
Juez competente haciendola provar e interponer su
autoridad y judicial decreto q.e desde luego la doi p.r minue
ada con la solemnidad necesaria y quiero sea suplido
qualq.r defecto de clausula o requisito q.e p.a mas firme
za se requieran p.r q.e en todo es mi animo otorgarla
y asu cumplim.to me obligo en toda forma de dere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y [illegible] DE 1800. 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

y doy Poder a los señores Juezes q.e de mis causas puedan y deban conocer p.a q.e a lo referido me compelan como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa Juzg.da Y estando presente a lo contenido en este Ynstrum.to Yo el dho. D.n Man.l Gonzalo de Aranjuelo haviendola hoydo y entendido otorgo q.e lo azepto en mi favor obligandome a guardar y cumplir las condicion.s y demas q.e en ella se contienen dandole como le doy las debidas gracias al referido R. P. Predicador Jubilado F. Jose Reducindo Hurtado p.r el bien q.e me hace. Y los otorgantes a quienes yo el presente Esc.o doy fe conosco asi lo otorgaron y firmaron en la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Nobiembre de mil ochocientos dos siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Man.l Rivas y Man.l Silv.o Y al tpo. de hacerlo dixo el citado R. P. F. Jose Reducindo Hurtado q.e a mas de lo dho. le da vafacultad a D.n Manuel Gonzalo de Aranjuelo p.a q.e pueda cobrar y percibir de D.a Toribia Rodrig.z actual posedora de la Casa Huerta sre. q.e se halla impuesta la capellania todos los cuydos q.e se estubiesen debiendo desde la muerte del ultimo capellan q.e fue don Juan Jose Melendes de lo q.e dara las cartas de pago q.e fueren necesarias o el Ynstrum.to q.e mas convenga testigos los dhos.

Manuel Gonzalo de Aranjuelo

Pago: los Capellan.s del Hosp.l de S.a Santa Ana

D.a Ma.la Sanz y otra

Rudesindo Hurtado

Ante mi =

Ylario de Ayala

Esc.no Pub.co y Gral.

En Lima y N.re diez de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.o y tgos. parecieron

los Lizenciados d.n Evaristo de Riva de neira d.n Jose Theodoro Dorrej Campo d.n Fran.co Xavier de Escobar y d.n Julian Mendez y Maseda Capp.n Alf.z de Agonizantes del R.l Hosp.l de Señora Sta Ana de esta Ciudad a que doy fe conosco y confesaron haver Recibido Recibim.to y con efecto de d.a Manuela Saez de Bustamante y de d.a Agn.a su herm.a viuda y vecinos p.sg.s les hapago p.r lo corrido de un año cumplido en nueve del corr.te del Aniversario de Misas q.e la Patronata de Leg.s fundo el Theodoro de Riz cuyo pat.o se señala en una Casa de esta citta en el Pueblo del Sercado. Y de dha paga p.r cedula fe entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente en cuya virt.d les otorgaron Recibo carta de pago con prev.to hta. dho dia Y la firmaron siendo Tgos d.n Jose Fabres y vezs d.n Manuel Rivas y Manuel Rivero

D.n Jph Evaristo de Ribadeneira — D.n Fran.co Xavier

D.n Jose Theodoro Campos

Ante mi — D.n Julian Mendez

Mario Fabres
Esc.no Pub.co y Mayor

Reposto d Juan de Mella de vno y quarto

En Lima y Reynos dicz y siete de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.no y Tgos parecio d.n Juan de Mella del Comercio de esta Ciudad a que doy fe conosco y dijo q.e p.r quanto el Liz.do d.n Pedro Jose Zamarria le apedido al otorg.te se constituya Depositario de quatro quartos altos en el Callejon nombrado de Cadiz citos en la Calle del Sauze q.e le embargaron p.r bienes q.e Senalo Alejandro Mendeza p.r la Cantidad de docientos sesenta y cinco p.s que debe dcho Liz.do d.n Pedro Jose p.r cuya Cantidad se libro mandam.to de execucion y embargo de com.n del S.r Juez de Prov.a D.r n. Tomas Tgn.o Salomeg. segun consta de las dilig.as de embargo que se hallan a continuacion del citado mandam.to y el otorgante de cuenta y Riesgo de la nombrado d.n Pedro Jose condescendio en ser tal Depositario y poniendolo en execucion en aquella via y forma q.e mas halla lugar como cierto y sabedor de lo q.e en este caso le compete otorga q.e constituye y constituyo p.r tal Depositario de lo ya Referido en tal manera q.e siempre y quando p.r el S.r Juez de la causa ú otro competente se le mandasen de volver entregar lo executara llanamente y sin pleito alg.no con los frutos o aumentam.tos q.e hubiere percibido sopena

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

, LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

de caer en las q. caen e incurren los Depositar. que no acuden a su tpo. con los depositos q. se les encomiendan. Y a su cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y p.r haber en toda forma de dro. Y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio

Juan de Mella

Ante mi

Vario Escrivano

Ess.no Pub.co y Prov.al

Y.ta

D.a Tereza Pacheco

D.a M.a Concep.n Flores

Sea notorio como yo D.a Tereza Pacheco muger legitima del D.r D.n Juan de Aguirre Catedratico de prima y Proto Medico de esta Ciudad con su licencia e interbencion otorgo q. bendo y doy en benta R.l a D.a M.a Concep.n Flores un Sambo mi Esclavo nombrado Agustin el mismo que hube y compre de D.a Petronila Vazq.z y Larrea en diez de Feb.o del año q. rige p.r ante el pres.te Esc.o y selo vendo p.r tal Esclavo sujeto a serbidumbre sin asegurarlo de vicios enfermedades publicas ni secretas mas de q. al pres.te esta sano y libre de la accion de rrehibitoria en precio de quatrocientos p.s q. p.r su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q. me doi p.r contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente libres de ambos dros. q. pago la compradora con declaracion que se le ha sinificado p.r mi hazer esta venta p.r haberseme retirado ó ausentado de Casa dho. Esclavo dos o tres veces p.r diferencias caceras viniendo en las dos con Padrinos y mandandole la plata en esta ultima ocasion. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad q. a dho. tengo y todo lo cedo re

quieran y sean nesesarias, lo que la otor-
gante desde ahora aprueva y ratifica como
si presente fuese. Que el Poder que para ello se
requiere y es nesesario ese le confiere con libre
franca y general administracion sin limita-
cion alguna. Y al cumplimiento de todo lo dicho
obligo sus vienes havidos y por haver con
poderio a las Justicias y Jueses de su Mages
tad, sumicion renunciacion y clausula Qua-
rentigia en forma, y lo otorgo y no firmo por
que dijo por que dijo no saver hisolo a su
ruego un Testigo siendolo Dn Juan Estevan
Galindo, Don Baltasar Quevedo, y Don Manu
el Manrique presentes. A ruego de la otorgan
te Jose Manuel Manrique = Remigio Lo-
yola = Ante mi Francisco Mateo Caverudo
Escrivano Publico y real Hacienda

Concuerda con su original que paso ante mi y queda
en mi Registro a que me remito, y en fe de ello lo sing-
no y firmo en el dia de su otorgamiento

Fco
Juan Mathe Caberudo
Sno Pco i a
Pub. y R. H.

nuncio y traspaso en la compradora aq.n en señal de posesion y ver
dadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sirba de el y dispon
ga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dine
ro y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de es
ta Escritura y me obligo ala evicion seguridad y saneamiento
en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y
que no se le pondra pleito ni contradicion p.r persona alguna y
si se le pusiere luego q.e de ello me conste saldre ala defen
za hta. dejar ala compradora en quieta y pacifica poses.n de
dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le debolvere la referi
da cantidad con mas los daños y perjuicios q.e se le siguie
ren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes ha
vidos y p.r haver en toda forma con renunciacion de mi fue
ro Leyes de mi favor y Clausula Guarentigia. Y hallan
dome presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha. o.a
M.a Concep.n Flores haviendola oydo y entendido otorgo q.e la a
zepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo
comprado al citado Esclavo en la expresada Cant.d al q.e con
fiesa tener en mi poder realengam.te que es fha. en Li
ma y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos dos. Y las
otorgantes a q.nes yo el citado Escribano doy fé conozco la fir
maron siendo tgos. D.n Jose Gutierrez, D.n Jose de Arias, y
Manuel Silverio D.n Theresa Pacheco

D.r Juan Jph de Aguirre

Maria Concepcion

Ante mi = Flores Mario de Avila

Fage
D.a Juana Sanchez de Arjona
D.n Jose Portales

En Lima y Noviembre diez y nuebe de mil ochocientos dos. Ante mi el Esc.o
y tgos. parecio D.a Juana Sanchez de Arjona Viuda Albacea tenedora de
bienes de los menores hijos que quedaron p.r fin y muerte de D.n Ant.o

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] DE 1802 Y 1803.

Pontejo su Marido aq.n doy fe conosco y confe[illegible] so haber reci
vido Realm.te y con efecto de d.on Jose Portales la cant.d de doscientos
p.s a quenta de mayor suma q.e le debia a dho. su Marido y en
que fue condenado en el pleito que sre. el cobro a seguido y
finalisado en la auditoria gral. de Guerra de esta Capital y
son en esta forma ciento en el Tribunal del Consulado a
hora dos años mas ó menos y quando pendia la causa
en dho. R.l Tribunal y los otros ciento en el dia de la fecha
quedando a satisfaser el citado Portales el resto q.e son treci
entos a raz.n de veinte y cinco p.s mensalm.te y de la citada can
tidad de docientos se dio p.r contenta y entregada a su volun
tad con renunciacion de la non numerata pecunia por
no ser de pres.te sobre q.e le otorgo recibo carta de pago y
la firmo siendo tgos. d.n Jose Gutierres d.n Manuel Ri
vas y Manuel Silverio

D.a Juana [illegible] de Rayona

Ante mi

[illegible]

Arrendam.to
D.n Matias de la Cuesta y otra
A
D.n Atanacio Bazon brio

Sea Notorio como nos d.n Matias de la Cuesta del orn. de Santiago y d.a
Petronila Bazq.e y la Rea M.do y Muger legitimos otorgamos p.r el
tenor de la pres.te q.e arrendamos y damos en arrendam.to a d.n Atanacio
Bazon brio una Chacara nombrada S.n Jose del Monte

de madera p.a el Rosario; y en la referida Casa hay dos Mesas grandes con Cajon y la vna con Llave, dos dhas con Cajon medianas Vna dha Bufete con Cajon forrada de Baqueta, vn Escaño grande, vna banca, tres sillas de sentarse vna buena, y las otras Maltratadas, dos Cujas la vna serbible y la otra descompuesta, vn Pabellon, Vn Camapé, vna Caja grande de guardar plata ó rropa corriente: dos Lienzos nuebos grandes, vn S.to Christo en su Caja, dos Cajas grandes p.a Semilla, vna de 4 varas y la otra de 2/4 con sus cerraduras, y esta segunda con la tapa echa pedazos, vn Perol grande, y dos medianos de cobre los tres ahugereados, dos fonditos de Bronce p.a Arina, y frijol de la gente, tres Campanas dos medianas, y vna chiquita, y vna de estas rrajada, 15 Puertas que contiene la Casa inclusa la del Oratorio, y las mas sin llaves ni Chapas, Vna Tinagera de rroble con piedra, dos Candeleritos de bronce, vn Almirecito con su mano quebrada, Vna olleta de cobre, vn Nibel de plomo de Albañil, tres fierros de errar q.e no los hay, vna Mesa bieja de cocina=

Lima 1.o de Nov.re de 1802-

Cuesta La Vazquez Barombrio

Suma del frente	"	3.349. 0
Manuel Carrillo Zambarini	"	150.
Pedro Pablo	"	230
Alonso Santa	"	300

Mugeres

Juana Maria	"	80.
Josefa Santos	"	100.
Maria Antonia	"	50.
Chavelilla	"	250.
Escolastica	"	200.
Manuela Cano	"	250.
Segunda Vazquez	"	150.
Juana Vazquez	"	400.
Juseppa Vazquez	"	150.
Mercedes Vazquez	"	150.
Petrilla Vazquez	"	150.
Manuela Vazquez	"	100
Feta Celestina Vazquez	"	350.
Maria del Rosario de la Cuesta Sozal	"	150.

Muchachos.

Bruno Vazquez	"	200.
Josef Maria Vazquez	"	200.
Miguel Vazquez	"	150.
Franco Borja Vazquez	"	150.
Joaqn Vazquez	"	100.
Manuel Vazquez	"	200.

Muchachas

Foiba Vazquez	"	300.
Ambrosia Vazquez	"	175
Presentacn Vazquez	"	175.
Maria Ynes Vazquez	"	175
Maria Santos Vazquez	"	175.
		10.659. 0.

Suma de la b.ta ... 10.659.

Chavelilla Vazquez ... 175

Fran.ca Vazquez ... 175.

Petronila Vazquez ... 125.

Bartola Vazquez ... 100.

Petronila Celestina Vazquez ... 150.

Por vn mil setecientos sesenta y vn p.s quatro rr.s que importan los traspasos de Sementeras, Semillas, y dinero que recibió como tal, y se cargan aqui p.a aumento del Capital, y tambien al mismo Sp.o q.e corren los demas principales ... 1761, 4

13.145. 4

5. p.o

65725.

Por manera que segun aparece de esta Razon, asciende la Tasacion de Negros, Ganados, y Aperos á la Cantidad de trece mil ciento quarenta y cinco p.s quatro rr.s, de los que deducido el Sp.o importa el Redito anual seiscientos cinquenta y siete p.s dos rr.s á los que vnidos vn mil setecientos p.s del arrendam.to de las Tierras y Molino suma la de dos mil trescientos cinquenta y siete p.s dos rr.s en cuyo pie queda hoy el arrendam.to Lima 1.o de Nov.re de 1.802.

Cuesta — La Vazquez — Barombrio

situada en el Valle de Mala Prov.a de Cañete la misma que quedo p.r fin y muerte de nro. Padre el Coronel d.n Fran.co Baz q.e segun y como al pres.te se halla con el numero de Ganado Bacuno Yegurizo Herram.tas valor de Esclabos Mugeres, muchachos, muchachas, tapias, Corrales, y Casas, Casa del Olivar y Casa de abajo segun consta de las Razones q.e exhibimos al pres.te Esc.o originales p.a q.e las inserte en esta Esc.ra firmadas p.r nos y p.r el referido d.n Antanacio Basonbrio con las Clausulas y condiciones siguientes. 516.

Primeram.te es condicion q.e ha de satisfaser dho. d.n Atanacio Basonbrio un mil y setecientos p.s cada año p.r el arrendam.to de las tierras, casas, Molino, y Olivar de dha. Hazienda

Yt.n es condicion q.e asi mismo ha de pagar dho. d.n Atanacio Basonbrio seis cientos cinquenta y cietepesos dos rreales cada año p.r el redito al cinco p.r ciento sobre la cantidad de trece mil ciento quarenta y cinco pesos quatro rreales aque segun la adjunta Raz.n numero uno hacienden el valor de los Negros, Ganados, y aperos de la expresada Hazienda cuya cantidad unida ala de mil setecientos pesos p.r el Arrendamiento de las tierras y demas que se á expresado en la anterior condicion asiende ála de dos mil trecientos cinquenta y cietepesos dos rreales en cuyo pie queda este Arrendamiento.

Yten es condicion que los Arrendamientos los ha de satisfaser el citado d.n Atanacio cada seis meses a Raz.n de mil ciento setenta y ocho pesos cinco rreales cada semestre que es la mitad del importe annual, sinque en el particular haga el expres.do

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1863.

Dn. Atanacio la menor Resistencia yen el caso de hacerla y q.e sea preciso hurar deprovidencias judiciales sera de su cargo satisfacer los costos q. causaren segun y como de ello conste por la cuenta Jurada q.e presente.

Yten es condicion que en los referidos mil y trecientos pesos está incluso el Arrendamiento de un Molino bien deteriorado de moler semillas que se halla en la parte de arriba de dicha Hacienda operado de una Piedra y solera partida p.r medio unida con un zuncho de fierro, como asimismo la casa alta arruinada, y la baja en corriente servicio ambas con sus respectivos Corrales y Chiqueros y cinco mil ciento ochenta y dos Tapias buenas, y ochocientas veinte malTratadas segun todo consta mas extensamente de la adjunta Razon numerada con el bien entendido que el mencionado Arrendatario d.n Atanacio sera obligado á la Refaccion y Reparo de todo y especialmente de las Tapias siendo p.r esta causa se le haga Rebaja del Arrendam.to

ni mas abono que el que adelante se dira 517.

Yten es condicion que este Arrendamiento ha de correr y entenderse p.r nuebe años precisos los cinco primeros forsosos y los quatro voluntarios que empesaron a correr y contarse desde el dia primero del pres.te mes y año de la fecha al cabo de los quales sera del cargo del mencionado D.n Atanacio entregar la Hazienda en los mismo terminos q.e la Recibe sin que tenga derecho á otras mejoras ni abono q.e a las que comprehende la condicion siguiente

Yten es condicion que fenecido este Arrendamiento o por alguna otra causa le seran de abono a dicho Arrendatario setenta fanegas de semilla de Alfalfa por el precio a que fuese tasada por los peritos cuya tasacion se practicaran al segundo dia de bencido el Arrendamiento y en el caso de diferirse se halla de entender con sujecion a lo q.e valia si hubiese sido hecha en el dia señalado y no por el que tubiese en aquella estacion. que igualmente las sementeras que tenga echas de granos si la Hazienda del nuebo Arrendatario no las quiciere se le ha de dar a D.n Atanacio el plazo de un mes para Recojerlas sin que por esto haya de ser perjudicado el Arrendatario (digo) Arrendamiento es decir que pague dicho don Atanacio el expresado mes si no hubiese otro con benio. Y en quanto a tapias se le permiten levantar quatro mil en el camino Real que ba desde la Pliegua al Pueblo de Mala (verificado el deslinde

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

A LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

con las tierras del Señor de la Escala, y no de otro modo en este paraje) en el sitio nombrado el pitado, y en los parajes que sean mas precisas para la seguridad de los sembrados, o conducion de Ganados, pero de ellas solo se le abonarán dos mil.

Yten es condicion que es obligado dicho Arrendatario a reparar todos los años la caxa del Rio á su costa.

Yten es condicion que seis meses antes de cumplirse el plazo de esta Escritura debera el mencionado Don Atanacio havisarnos p.a si quiere renovar el trato o buscar de nuestra parte comprador ó Arrendatario y en qualquiera de los dos casos sera preferido por el tanto que otro diere por nosotros ó nuestros herederos.

Yten es condicion que devera precisamente entregarnos ó manifestarnos todos los años los recibos que acredite, tener satisfechos los reales derechos de Alcabala, y caveson, como y qualmente los Diezmos y Primicias que todo sera de su cargo.

Yten es condicion que al tiempo de la

entrega de dicha Hazienda debera debolver el mismo
numero de Negros que recibe p.r los precios dela tasa
cion inserta en esta Escritura con sus nombres y
precios que en ella constan porque no deveran tasar
se mas que los que entregare liciados para rebajar ó
castigar del valor en que estubiesen en lo q.e parezca
justo alos tasadores, y los serán de abono por tasaci
on los Negritos ó Negritas que naciesen durante
este arrendamientos: igualmente que si al venci
miento de este arrendamiento tubieremos p.r conve
niente recibir los mil setecientos setenta y un pesos
quatro reales que importaron los traspasos de sembrados, Ga
nos y dinero que componen parte del Capital en Ganado Bacu
no hade ser por los precios y calidades de los que ahora
recibe.

Yten es condiscion que es de cuenta del precitado
Basombrio el riesgo de vida de los Esclavos que recibe,
por cuya razon hade satisfacer disuelto el trato el
valor de todos los que murieren ó entregue de menos por
los valores que van señalados en la razon adjunta
ya citada numero dos.

Yten es condiscion que debera entregar bien acondicionadas y serbibles
como las recibe las cinco mil ciento ochenta y dos Tapias con mas ochocien
tas veinte entremaltradas y inserbibles que comprehenden los Potre
ros de dha. Hazienda, y en el caso de hallarse de menos algunas,
podra conpensarlas con las que se le da facultad levante en los si
tios que van designados, o en los que haga constar se necesitarán, Tam
bien entregará ciento quarenta y tres pies de Oliros que recibe el
Molino corriente, y las Casas alta y baxa con los Corrales,
Chiquero, Colca, Troges, Aera de Adobon y Caña, la herra
mienta de Labranza y demas aperos que constan por menor
en las adjuntas razones las que se coseran originales en el
Registro a continuacion de esta Escritura.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Yten es condicion que en el caso de que qualquiera persona su cite pleyto por lo que hace alas tierras y privilegios que tiene dicha Hazienda hade ser de nuestro cargo mantenerlo en Posecion; y en quanto a Riegos de Agua, y Posecion antiquisima por estar en cavesera, debera mantenerla y no ceder este derecho apersona alguna dicho Arrendatario.

Yten es condicion: que para la seguridad de este contrato afianza el mencionado Arrendatario don Atanacio Basonbrio con las tierras que posee en propiedad en Cañete con los Negros Ganados y demas enseres que bá a introducir en esta dicha Hazienda y con todos sus demas bienes havidos y por haver segun derecho.

Con las quales dichas condiciones segun y como ván referidas hacemos este Arrendamiento adicho don Atanacio Basonbrio por el tiempo y precio estipulado obligandonos aque durante su termino le sera cierto y seguro y no se le quitara por el tanto ni por mas cantidad que otra persona nos de por ella so pena de darle otra Chacara tal y tan buena en tan buena parte y sitio y por el mismo precio y condiciones y a su firmeza y cumplimiento obligamos nuestros bienes habidos y por haber en toda forma. Y hallandome presente alo contenido en esta Escritura de Arrendamiento yo el dicho don Atanacio Basonbrio haviendola oydo y entendido otorgo que la azepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo en Arrendamiento

la referida Chacara por el tiempo y espacio de nuebe años los
cinco primeros forsosos y los quatro ultimos voluntarios que
empesaron a correr y contarse desde el dia primero de la fecha de
esta Escritura y en precio en cada uno de ellos de un mil y
setecientos pesos los que me obligo a satisfaser juntamente con
los seis cientos cinquenta y ciente pesos dos rreales por el redito
al cinco por ciento sobre la cantidad de trece mil ciento quaren
ta y cinco pesos quatro rreales a razon de mil ciento seten
ta y ocho pesos cinco rreales en cada semestre una paga en
pos de otra puntualmente y sin falta alguna hademas de lo qual
me obligo como dicho es aguardar y cumplir exactamente las
condiciones y demas que ba referido las que a mayor abundami
ento las doy aqui por insertas y repetidas como si lo estubi
era de bervo ad berbum y a su firmeza y cumplimiento obligo
mis bienes havidos y por haber en toda forma y en especial las tie
rras que ban citadas en la decima quarta condicion las
mismas que poseeo como propias en la Villa de Cañete. Y am
bos otorgantes damos poder cumplido a las justicias y Juezes
que de nuestras causas puedan y deban conoser para que a
cada uno por lo que nos toca nos executen compelan y
apremien por todo rigor de derecho como por sentencia pasa
da en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos las le
yes y fueros de nuestro favor con la que prohibe la gral renuncia
cion. Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve
de Noviembre de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes
yo el presente Escribano doy fe conosco asi lo otorgaron y firmaron
siendo testigos don Jose Gutierres don Manuel Rivas y Manuel Silvera

Da Petronila Vazquez y Ro
rio

Matias de la Cuesta

Athanasio Barombrio

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Fianza
D.n Manuel Ant.o Piñera
Por D.n Pedro Villacampa

En Lima y Nobiembre veinte de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.o y tgos. parecio D.n Man.l
Ant.o de Piñera del Comercio de esta Ciudad con tienda de mercancia cita en la Calle de Bo
degones a q.n doy fe conosco y dijo que p.r quanto D.n Pedro Villa campa del mismo Comercio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

le hapedido al otorgante se constituya p.r su fiador conforme ala Ley de Toledo en la causa executiba que aseguido contra doña Micaela Salazar p.r la cantidad de nobenta y cinco p.s seis y medio rr.s q.e le debe en la q.e se proveyo auto p.r el S.r Juez de Prov.a con fha. del dia de hayer en q.e se manda entregar adho. d.n Pedro la citada cantidad bajo la correspondiente fianza y el otorgante viendo que es justa la solicitud acondesendido en ello y poniendola en ejecucion en aquella via y forma q.e mas halla lugar como cierto y sabedor delo q.e en este caso le compete otorga que se constituya y constituyo por tal fiador segun la Ley de Toledo y en su virtud siempre y quando la Reo executada apelare del auto citado a Sup.r Tribunal y en el se revocare el otorgante como tal fiador entregara lo q.e hubiere percibido d.n Pedro Villacampa por esta causa de mano de Fernando del Maso Albacea y tenedor de bienes de d.n Jose Ant.o Gonzales llanamente y sin pleyto alguno. A cuyo fin hizo de deuda y negocio ajeno suyo propio constituyendose de libre deudor obligado. Y a su cumplim.to se obligo en la mas bastante y cumplida forma de dro. y la firmo siendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Man.l Rivas y Manuel Silverio

Manuel Ant.o de Piñera
Ante mi =

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y Rl. Cnd.

Pago
D.n P.o Villacampa
A
D.n Fernando del Mazo

En Lima, y Nov.e veinte de mil ochosientos dos ante mi el Ess.no y tgos. parecio D. Pedro Villacampa del comercio de esta Ciudad a quien doy fee conosco y confeso haver resibido realm.te y con efecto de D. Fernando del Mazo la cantidad de noventa, y cinco p.s seis, y medio r.s como Alb.a de D. Jose Antonio Gon.s que le ha pagado en virtud del Auto provey

do con fecha del dia de hayer por el Sr. Juez de Prov.a
Dr. D. Tomas Ygn.o Palomeque en el Expediente que
en su Juzgado ha seguido contra D.a Michaela Salazar
viuda del citado D. Jose Ant.o por la referida Cantidad
que se le mandó entregar por el citado Auto bajo
de la correspondiente Fianza que tiene otorgada
à satisfaccion del presente Ess.no cuyo expediente
queda en el ofizio del citado Ess.no en donde pende
los que sigue el referido D. Fernando sobre la
testam.a del enunciado finado, y de dhos p.s se dio
por entregado à su voluntad, y le otorgo carta
de pago, y lo firmó siendo tgos. Mig.l Marq.s
D. Jose Gutierres, y D. Jose Maria de la Rosa

Pedro Villacamp.a

Ante mi = Ylario de Ovilla
Ess.no Pub.co y Prov.al

Pago
D.n Jose Balero
A
D.a Ant.a Zambino

En Lima y Nov.re veinte y dos de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.o y tgos. parecio D.n
Jose Valero vecino de esta Ciudad a q.n doy fe conosco y como Padre legitimo tutor
y curador de la persona y bienes de don Manuel Fern.z Balero Cantoya Mo
rales de Aranburu confeso haber recibido realm.te y confecto de D.a Antonia Zam
bino como Alb.a y heredera de D.a M.a Zambino su hermana la cantidad de treci
entos cinquenta y seis p.s dos r.s que la a pagado por lo corrido de un año
cumplido el dia de hayer de los Aniversarios que fundo Miguel de Gadea
y su Muger D.a Ursula Davila con el pral. de once mil p.s q.e al tres por
ciento se hallan impuestos en las fincas q.e posee q.e es Patron y
Capellan proprietario el referido D.n Man.l y de dha. cantidad se dio por
entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecuni
a por no ser de presente sbre. q.e le otorgo Carta de pago con finiquito
hta. dho. dia y la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierres, D.n Manuel Rivas,
y Manuel Silverio

Josef Valero

Ante mi = Ylario de Ovilla
Ess.no Pub.co y Prov.al

En Lima y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.o y tgos. pa
recio D.n Jose Valero vecino de esta Ciudad a q.n doi fe conosco y como Padre legi
timo tutor y curador de la persona y bienes de D.n Man.l Fern.z Balero, Canto
yo, Morales, de Aranburu confeso haver recibido de D.n Fran.co del Pozo y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D.G. HISP. ET IND. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1813.

Fernandez sesenta y quatro p. un r. que le hapagado p.r lo corrido de un año q.e cumplira el dia veintte Enero del a.te entrante de mil ochocientos tres = como poredo dela Casa que quedo p.r fallecim.to de Bruna Peralta en la Calle de Guadalupe n.e 2ag.e ve halla imp.ta un Aniversario de Misas y Patronato de Legos y fundo d.a Agustina de Vera a favor del citado d.n Man.l y vos anteparado con el p.ral de dos mil ciento treinta y ocho p.s a Vaz.n del tres p.r ciento. Y de hoy p.r cedio p.r entrego a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ver depres.te le otorgo carta de pago con finiquito y lasfirmo viendo testigos d.n Manuel Rivas d.n Jose Gutierrez y Man.l Silverio = entre Renglones = p.r lo corrido de un año q.e cumplira el dia veinte de Enero del año entrante de mil ochocientos tres = V.e

Otra
D.n Fran.co del Plazo

En Lima y n.e veinte y dos de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.o y testigos parecio d.n Jose Valero Vecino de esta Ciudad a q.n doy fe conosco y como p.e legitimo tutor y curador de la persona y bienes de d.n Manuel Fernz. Valero, Cantora, Morales, de Amaburu a q.n doy fe conosco y confiero haver recibido de Fran.co del Pozo Fernandez sesenta y quatro p.s un r.l q.e le ha pagado como por edo. de la Casa que queda dho. p.r fallecim.to de Bruna Peralta en la Calle de Guadalupe n.e la que se halla impuesta un Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundo d.a Agustina de Vera a favor de dho. d.n Man.l Fernz. Valero y vos anteparado con el p.ral de dos mil ciento treinta y ocho p.s a Vaz.n del tres p.r ciento y dhos sesenta y quatro p.s un r.l son p.r lo corrido de un año q.e cumplira el dia veinte de Enero del año entrante de mil ochocientos tres de los q.e cedio p.r entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser depres.te y le otorgo y recibo carta de pago con finiquito fha. dho. dia y lo firmo viendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Man.l Rivas y Man.l Silverio

Jose Valero

Ante mi = Mariano de Ubago Escr.no Pub.co y de Hac.da

Otra
Al Corrector de Fran.co de Paula

En Lima y n.e veinte y dos de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.o y testigos parecio d.n Jose Valero Vecino de esta Ciudad a q.n doy fe conosco y como p.e legitimo tutor y curador

de la persona y bienes de d.n Man.l Fern.z Balero, Cantoya, Morales, de Aranburu confiero haver recivido del R.P. Corrector actual del Cor.to de S.n Fran.co de Paula con. de Misiones ve sesenta p.s que le apagado p.r lo corrido de un año q.e cumplio el dia veinte del corriente de los Valitos del Pral. de dos mil p.s q.e cargan vte. las fineas de dho. Com.to a fav.r del tra p.r ciento a favor del citado d.n Manuel. De cuya cant.d recio p.s entregado a mi voluntad con Renuncia.n de la non numerata pecunia p.r no ver de presente vte. q.e le otor go Recivo carta de pago con finiquito hta dho. dia y latisimo viendo tgo. d.n Jose Gu tierrez d.n Man.l Riva y Manuel Silverio = entre rrenglones = y ooo = V.e — 921.

Jose.f Valero

Ante mi = Juan de Ayuta
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Otra
D.n Man.l del Campo y otro

En Salinas y N.ve veinte y dos de mil ochocientos dos: antemi el Cor.l y tgo. parecio d.n Jose Balero del comercio de esta ciudad a q.n doy fe conozco y como p.r legitimo tutor y curad.r de la persona y bienes de d.n Man.l Fern.z Balero, Cantoya Morales, de Aranburu confiero hav.r Recib.o de d.n Man.l del Campo y d.n Juan Jose Enrriq.z de Guzman vecino p.s que le hapag.o p.r lo corrido de un año q.e se cumplio el dia veinte del corriente del Arriv.o de Fran.co Gomez Ortiz fundado en la Casa que quedo p.r fin y muerte de d.a Lorenza Mor. de Aranburu en la Calle de la Merced con el Pral. de dos mil p.s. De lo q.e recio p.r entre gado a mi voluntad con Renunciac.n de la non numerata pecunia p.r no ver de pres.te vte. q.e le otorgo Recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo viendo tgo. d.n J. Gutierrez d.n Manuel Riva y Man.l Silverio

Jose.f Valero

Ante mi =

Mario Servitje
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Arrendam.to
D.n Esteban Conlunga
A
Jose Segundo

Sea notorio como yo D.n Esteban Fern.z de Conlunga otorgo q.e doy en Arrendamiento a Jose Segundo Indoneguim solar q.e tengo mio propio sito en la Calle derecha de la Parroquia e Yglesia de S.r San Sevastian frente a la Casa de los ponta ssor q.e linda p.r un costado con la de Villaverde y por el otro con la de mi misma pertenencia el qual segun y conforme se halla por tpo y reconocido de nue ve anos los cinco primeros forzo de cumplirse y los quatro restantes volun tarios p.r precio en cada uno de ellos de sesenta p.s q.e se hade obligar a su tista ser de quatro en quatro meses a razon de veinte p.s en cada tercio q.e empeza ran a correr y contarse desde el dia de la fha. una paga en pos de otra sin falta alg.a y con las condiciones seg.n la vivienda q.e hade construir dho Jose.f Segundo p.a su havitac.n sera la fabrica q.e hiere no hede ser oblig.do apasar p.r ella concluido dho termino aunq.e sea con el nombre de mejora. Iten es condic.n con q.e si el tal solar se hubiese de vender se le habian al Nombrado Jose Seg.do dos meses antes p.s q.e en caso de quererlo p.r el tanto hade ser preferido. Iten es condic.n q.e si el enunciado Jose Seg.do se muriese o ausentare de esta ciu dad hade ser oblig.do hadesar otra persona q.e Npresente la suya quien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

hade verificar ò cumplir tanto el tpo y termino de esta Escra como la paga de dhos Arrendamtos Con las quales condiciones me obligo à q.e durante el tpo referido dho Solar le serà sierto y seguro, y q.e no se lo quitarè por mas, ni por el tanto q.e otra persona me dè, y si tal sucediere le darè otro en tan buena parte y sitio por el mismo tpo, y precio à demas de pagarle las costas, daños y perjuicios q.e se le siguieren con las de su cobranza, à cuyo cumplimto me obligo en toda forma de dro. Y Yo el referido Josè Segundo Andonegui hallandome presente en esta Escritura otorgo q.e la acepto en mi fabor segun, y como en ella se contiene, y recivo en arrendto el expresado Solar situado en la Calle derecha de la Yglesia del S.r S.n Sebastian por tpo de nuebe años, los cinco primeros precisos de cumplir, y los quatro restantes voluntarios q.e empesaràn à correr desde el dia de la fha a razon en cada uno de sesenta p.os q.e me obligo de satisfacer a D.n Estevan Fernandez de Colunga, ò a quien su dro representare en esta Ciudad por mi cuenta, costo, y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquier parte, y lugar q.e se me pidan, ò mis vienes se hallen estè presente ò ausente llanamte, y sin pleito con las costas de su cobranza à razon de veinte p.s cada quatro meses una paga en pos de otra, à cuya firmeza, y cumplimto obligo mi persona y vienes habidos, y por haber. Y ambos Otorgtes damos poder à las Justicias, y Juezes de S. M. para q.e nos egecuten a la observancia de lo contenido en este Instrumto como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciamos las Leyes de nuestro fabor y la q.e prohive la gral renunciacion. Que es fecha en

Lima y Nov.e veinte y tres de mil ochocientos doz.e Y los otor-
gantes, a quienes Yo el presente Esr.no doy fee conosco asi lo di-
xeron, otorgaron, y firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez
D.n Manuel Rivas, y Manuel Silverio. $22.

Esteban Fern.z
de Olmedo

Jose Segundo

Ante mi

Esr.no Pub.co y de Gob.no

V.ta

D.n Domingo León y Oloya

D.n A.to Joaq.n de Zavaburu

Sepan quantos como yo D.n Domingo Leon y Oloya Natural y Vecino de la Ciud.d de Baltasara de Cardenas otorgo q.e vendo y doy en venta ad.n Joaq.n de Zavaburu un Negro Esclavo nomb.do Anselmo el mismo q.e compro la citada mi Muger de D.a Clara Perezina en veinte y cinco de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y ocho ante Juan Pio de Espinosa Esc.o de esta Aud.a y el q.e se declaro tocarme y pertenecerme su dominio y propiedad en sentencia pronunciada por el S.r Juez de Prov.a D.n Tomas Ign.o Palomeq.e y ante el presente Esc.o en once de Mayo del pres.te año en la causa q.e seguia contra D.n Jn.o de Cardenas sup.re la referida propiedad y q.e la compra del citado Esclavo en caveza de D.a Baltasara fue confidencial en cuya virt.d se lo vendo por tal mi Esclavo captivo sujeto a serv.e dumbre sin asegurarlo de ningun vicios tacha ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al pres.te esta sano y bueno al parecer en precio de trecientos setenta y cinco p.s cuyos drs. de Escritura y Alcabala fueron por mitad. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. depropiedad q.e a dho. Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y transpaso en el comprad.r ad.n en señal de pose.n y verdadera tradic.n que lo tengo entregado p.a q.e se urba de el y disponga a su voluntad como cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta data. Y me obligo a la eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sea cierto y seguro y q.e no se le ponga pleyto ni contradicc.n p.r persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me cons.te salgre a la defensa hasta dejar al comprad.r en quieta y pacifica posesion de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le debolvere los dhos trecientos setenta y cinco p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren a cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Y hallandome pres.te a lo conte

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

nido en esta dha. Escra. yo el dho. Dn. Jo[illegible] Lag.n de Gartiaburu haviendola oydo y entendido otorgo q. la azepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al Ref.do Esclavo nombrado Anselmo en la citada cant. al q. confiezo tener en mi poder. Que es fecha en Lima y Nov.re veinte y nuebe de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes yo el exp.do Esc.o doy fé conosco la firmaron siendo tg.s Dn. Jose Gutierres Dn. Jose de Arias y Man.l Silverio.

Domn.o Leonrotoya — Ibaclun de Gartiaburu

Ante mi = Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Rl.

Dn. Pedro Mestares
Dn. Lorenzo Berrocal

Sea notorio como yo Dn. Pedro Mestares otorgo que doy mi Poder cumplido el q. de dro. se requiere y es necesario á Lorenzo Berrocal Procurador del numero de esta R.l Aud.a generalm.te p.a en todos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesq.ra personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de q. no contexte a nueba demanda q. se me ponga sin q. primero se me notifiq. en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las justicias y Juezes de su Mag. Audiencias Tribunales y demas q. con dro. pueda y deba haga y presente escritos Escrituras requerimientos citaciones protestaciones acusacion. execuciones priciones solturas embargos desembargos de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos jure, actue, procure, prosese, adigcione recuse Juezes Escriv.s Notarios y demas Ministros q. fueren recusables pida

termino quarto plazos y ultra marino los goze y Renuncie co
mo p.r conveniente tenga oyga autos y sentencias inter locu
torias y difinitibas las favorables concierta y relas contrarias
apele y suplig.e siguiendo las instancias por todos sus grados
hta. su final conclusion. Que el Poder que p.a todo se requiere
y es necesario ese le doy y confiero ad hoc. Procurde.r con sus incí
dencias y dependencias libre y gral. admministra.cion en lo referido
con Relev.a.n de costas y enforma. Y para lo q.e en virt.d de este poder
obrare obligo mis bienes habidos y por haver segun dro. Que
es fho en Lima y nov.re veinte y nueve de mil ochocientos
dos. Y el otorgante a q.n yo el presente Esc.o doy fe conozco lo
firmo siendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Man.l Rivas y Man.l
Silvera.

Pedro Neitares

Ante mi

Mariano Arista
Esc.no Pub.co y de Gob.no

V.ta

Petronila Pardo
les dijo Sabon
A.l
D.a M.a Antonia
de Trigoso.

Sea notorio como yo D.a Petronila Sabon mujer legitima de D.n Jph Pereira con
liz.a e interbencion otorgo que bendo y doy en venta R.l P.d a D.a M.a Ant.a de Trigoso una
Samba pombada Petrona la misma que hube y compre de D.n Juan Ramos
en diez y nueve de Mayo del pres.te año por ante Jose Narciso Delgado Esc.o p.co de q.n fue
se Natural es. Y declarando por tal mi Esclava espresada en esta escritu
dumbre vin asegurarla de vicios tachas ni defectos enfermedades, sino
ni secretos mas de q.e al pres.te esta sana y buena en precio de quatrocient
pesos y seis p.s que por su valor me ha dado y pagado en dinero efecti
vo de contado ntro que me doy por contenta y entregada a mi voluntad
con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ver de presente
Leyes de ambos dros. q.e pago la compradora. Mediante lo qual me
desisto quito y aparto del dro. de propiedad que acha Esclava tengo
y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora q.n en renal de
pos.n y verdadera tradicion se la tengo entregada p.a q.e se sirba de ella
y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con
su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es
el de esta Esc.a y me obligo a la evicion seguridad y saneam
en tal manera que ahora y en todo tpo. le sera cierta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

AÑOS DE 1802 Y 1803.

y segura y q.e no se le pondra pleyto ni contradicc.n por persona alg.a y si se le pusiere luego que de ello me conste saldre ala defenza hta. dejar ala compradora en quieta y pacifica posesn. de dha. Esclava y si asi no lo hiciere la devolvere la Ref.da cant.d con mas los daños y perjuicios que se le siguieren a cuya firmeza obligo mis bienes havido y p.r haber en toda forma con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi fabor y Clausula Guarentisia. Y hallandome presente alo contenido en esta Es.ra yo la dha. D.a M.a Antonia Bardales y Trigozo muger legitima de D.n Gonzalo Parrao haviendola hoydo y entendido otorgo q.e la azepto en mi fabor seg.n y como en ella se contiene y recibo comprada ala Ref.da Esclava nombrada Petronila en los dhos. quatrocientos diez y seis p.s cuyos dros. fueron de mi cargo ala que confieso tener en mi poder realengam.te Que es fecha en Lima y D.re quatro de mil ochocientos dos. Y las otorgantes aq.nes yo el presente Esc.o doy fe conosco firmo la que supo y p.r la vendedora q.e dijo no saber escribir lo hizo uno de los tg.s que lo fueron D.n Blas Vivas D.n Jose de Arias y Manuel Silverio juntam.te con D.n Jn. Perez en señal de Liz.a entre Reng.s = y de la acc.n de rehibit.a q.e p.r ning.n motibo se me ha de poner = V.e

Blas Vivas — Antonia Bardales

Juan Perez — Ante mi — Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El D.r D.n Luis Eduardo de Santiago . . .
El Prior de S.to Domingo

En Lima y Diz.re seis de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.o y tg.s parecio el S.r D.r D.n Luis

Eduardo de Santiago Canonigo de esta S.ta Yglesia Catedral q.e doy fee como y como Patron y Capellan propietario dela Capellania q.e fundo d.a M.a Duran de Arguello con dl.al de cinco mil p.s que se hallan impuestos en los Ayn.tos de Salpa y Limadambo de q.e p.r ciento confiesso haber recibido Realmente y con efecto del R.P.Maestro F.co Mig.l Zenorio Prior actual del Conv.to q.e mando de nro. Padre S.to Domingo de esta y cinco p.s que le hapag.do p.r lo corrido de sus mesadas cumplidos el dia quatro del corr.te mes y año de la fha. de los Reales de dho p.mal Dela que se dio p.r entreg.do con renunciacion dela non numerata pecunia p.no ser de presente etc. que le otorgo Recibo carta de pago con finiquito hasta dicho dia. Y lo firmo siendo Testigos D.n Jose Antonio Arias y Juan Silvestre

D.n Juan Eduardo de Santiago y Rotalde

Ante mi

Roxo Rivera

Ante mi

Anton.o Jaime

Vea mi testamento como yo Rosa Rivera Viuda del Alf.z y Tenedor de bienes de Pablo encabezada en esta otorgada por ante el Testam.to que otorgo en veinte y dos de Septiembre del año que rige p.r ante d.n Ygn.o Lujan y Carrillo Esc.o de Carceles bajo de cuya dispos.on falleci dio otorgo que vendo y doy en venta á Ant.o de Jaime de Carta Chala una Negra de casta mina nombrada M.a propia de mi industry en te la misma que compro de d.n Mig.l Filgueira Factor de Negros Vecinos de Lima p.r ante Jose Antonio Carrera Esc.o que fue de Registros en quatro de Junio de mil setecientos y ochenta y siete la que condujo en may.r numero a este Puerto del Callao en diez y ocho de Mayo del citado año en el Navio nombrado el Socorro y vela vendo p.r tal Esclava negra actualmente sin resguardo de mis vicios tachas ni defectos ocultos enfermedades y pub.os no vicios de esta clase y buena en precio de trescientos y cinq.ta p.s que p.r su valor me ha sido y pagado en moneda Imperial y corriente en presencia del presente Esc.o de que Yo el de esta carta doy fe siendo de mi cargo ambos dros. mediante lo qual me desisto y ala de Testam.a de los Rs. de propiedad q.e dha. Esclava tiene y todo lo cedo renuncio y transpaso en el comprad.r q.e en virtud del dho or.n y verdadera tradic.n de la hago entrega q.e se cubra de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo és el de esta dha escritura y obligo á la Testam.a a la eviccion seguridad y saneam.to en todo tiempo q.e ahora y en todo tpo. le sera cierta y segura y sin reclamacion ni contradic.n p.r persona alg.a y si la hiciere luego q.e de ello me conste salgre en mi defensa de la Testam.a a la de esta dha. dejando al comprad.r enquieto y pacifica posesion dedha Esclava y si asi no lo hiciere desde ahora me obligo la de cambiar con mas los daños y perjuicios q.e le siguieren a su

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

firmeza y cumplim.to obligo ala enunciada Testam.a sus bienes havidos y p.r haber en toda forma. Y hallandome presente alo contenido en esta citada Es.ra yo el dho. Antonio Jaime habiendola oydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor seg.n y como en ella se contiene y recibo comprada ala Ref.da Esclaba nomb.da M.a ala q.e confiero tener en mi poder con el cong.e de no poder ser vendida en mas cant.d que es fecha en Lima y diz.re seis de mil ochocientos dos. Y los otorg.tes aq.nes yo el pres.te Esc.o doi fe conozco asi lo dixeron otorgaron y no firmaron p.r no saber escribir lo hizo a ruego de cada uno uno de los tg.s q.e lo fueron d.n Jose Gutierr.z d.n Jose Arias y Man.l Sil.o

Joseph de Arias Machado. Jose Gutierrez

Ante mi = Mario de Avila Ess.no Pub.co y Prov.l

D.n Poder Pasq.l Luege
Pedro A. Cabrera

Sea Notorio como yo D.n Pasqual Loege Minero y Azoguero de su Mag.d en el Partido de Charcas y Resid.te al pres.te en esta Ciud.d otorgo q.e doy mi Poder Cumplido en el necesario en derecho a Pedro Cabrera Procurador del Num.o de esta R.l Audiencia Generalm.te para en todos mis Pleytos Cibiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quantos al pres.te tengo y en adel.te tubiere contra qualesquiera Personas y sus Vienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de q.e no conteste a nueva demanda q.e se me ponga sin q.e primero se me haga saver en Persona y constando de ello lo efecute compareciendo ante las Justicias y Jueces de su Magestad Audiencias Tribunales y demas q.e con derecho pueda y deva haga y presente Escritos Requeri-

mientos Citaciones, Soltura, Ventas, Prenda, y Remates
convenga, pida y tome la Posesion y Amparo de ella
Jure, Aberue, precure proceda Diligencia, Causa Jue
ces, Esos. Notario y demas Ministros q. fuesen
Recusables. Juicio. Haga Practique todas quan-
tas diligencias q. Judicial y Extrajudicialmente Se Re-
quieran hasta q. lo contenido en este poder tenga
Cumplido efecto q. el q. en Derecho se Requiera
y Necesario sea le doy y confiero a Dho. Procura-
dor con sus Incidencias y Dependencias Libre
y General Administ. en lo Referido con Fle
facion en forma. Para lo q. en virtud de este
Poder obrare obligo Mis Bienes avidos y p. ha-
ver en toda forma. Que es fho en Lima a 7 Dia.
de Febrero de Mil ochocientos dos. E. el otor
gante a quien yo el Esc. Doy Fee conozco
y asi lo dijo otorgo y firmo siendo Testigos D.
Man.l Gonzalo de Aranpuelo, D. Josef Juriex.
y Man.l Silverio
Parg.l Rubricado
Ante mi
925.

Vale
Esc.no Pub.co y de Hac.da

Pago
El Liz.do D.n Manl
de Arze.
A
D.n Domingo
Ramirez de
Arellano.

En Lima y Diz.re nueve de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.o y tg. parecio d.n Jose Manuel de Arze presbitero a.n doi fe conozco y como Cap.n propietario de la Capellania Patronato de Legos q. fundo D.n Fran.co de Zarraga con el pral. de diez mil p.s impuestos en la Hacienda conocida p.r de Aguilar Alias Hanbacho cita en los terminos del Valle de la Magdalena confiero haver Rei vido Realm.te de y con efecto del Cav.o D.n Domingo Ramirez de Arellana del orn. de Calatrava la cant. de ciento y cincuenta p.s q. le hapagado p.r loco rrido de seis meses q.e cumplieron el dia de hayer (del corriente.) De cuya cant. se dio p.r contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de prest.o fle. q. le otorgo Recibo carta de pago y finiquito bta. dho. dia y la firmo siendo tg. d.n Jose Antonio d.n Manuel Rivas y Manuel Silverio.

Vale
Esc.no Pub.co y de Hac.da

Liz Josef Man.l de Arze.
Ante mi

Pago
D.n Man.l Gonzalo de
Aranpuelo
A
D.a Toribia Rodrig.z

En Lima y Diz.re nueve de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.o y tg. parecio d.n Man.l Gonzalo de Aranpuelo a.n doy fe conozco y como Patron y Capp.n de la capellania q. mando fundar el Alferez d.n Diego Palacios de Guerra con el pral. de quatrocientos y quarenta p.s con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

feso haber recibido Real m.te y con efecto de d.a Toribia Rodrig.z treinta y nuebe p.s seis rr.s que le ha pag.do p.r lo corrido de tres años cumplidos en treinta de Octubre del año q.e rige del citado censo impuesto en la casa Huerta q.e poseé cita al pie del Cerro de S.r San Cristobal la misma q.e se conocio p.r de Guinea. De cuyos p.s se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre. que le otorgo recibo carta de pago con finiquito hta dicho dia y la firmo siendo tgs. D.n Jose Gutierrez D.n Blaz Ladron de Guebara y Manuel Silverio

Manuel Gonzalo de Aramuelo

Ante mi

Ylario Cofiño
Ess.no Pub.co y Prov.l

Venta de Casa

El P. M. F. Jose Pagan

A

D.n Man.l Martel.

Sea notorio como yo el P. M. F. Jose Pagan del sacro y militar orn. de nra. Sra. de las Mercedes Redencion de cautivos Doctor Theologo y Catedratico en esta R.l Unversidad de S.n Marcos examinador sinodal de este Arzobispado Consultor y Calificador del Santo oficio de la Ynquicicion de este Reyno y Exprovincial dos veces de esta S.ta Prov.a de la Natividad de nra. Sra. con Lizencia pedida y concedida del Prelado de dho. mi Conv.to q.e original se la entrego al presente Esc.o p.a q.e la inserte en esta Esc.ra que su tenor es el siguiente.

Aqui la Lizencia que se expresa.

Y en conformidad de dha. Lizencia suso inserta digo q.e p.r qto. tengo y poseo p.r mia propria una Casita situada en la Calle de Esplana como q.n biene de la de la Yglesia de

Fr. Fermin Gavilan Comdor actual de este Convto Grande de Sn Mig en virtud de la Autorida de Ntro Oficio Consedo mi Bendesion y Lisensia al R P Mtro Fr Josef Pagandre de esta Provª de Lima pª que pueda enagenarse y vender una Casita Pequeña que tiene sulla Propia en la calle de Esplana; dada en dho Convto Grande en 16 dias del mes de Oisiembre del Presente año de 1802

Fr. Fermin Gavilan
Comndr.

nra Sra. delas Cavezas p.a la de Malambo al fin de ella y mano
Ysquierda que linda p.r la derecha y su Respaldo con Posecion del d.r Don
Bartolome Ramos y p.r la Ysquierda con casa de d.a M.a Pineda
la misma que hube y compre (de d.a M.a Pineda muj.r digo d.a Micae
la de Leyva muger legitima de d.n Fr.co de Cordoba y Nestares con
su Licencia e interbencion en doce de Ab.l del año pasado de mil sete
cientos noventa y un años p.r ante d.n Martin Morel de la Prada
Esc.o de su Mag.d segun todo consta del testimonio de dha. Esc.ra otor
go p.r el tenor del apresente y en aquella via y forma que mas halla
lugar en dro. como sierto y sabedor de lo q.e en este caso me compete
que vendo p.r mi y en nre. de mis herederos y sucesores y p.r quien
de mi o de ellos hubiere titulo voz y Recurso en qualq.ra manera q.e sea
y doy en venta por juro de heredar desde ahora y p.a siempre ja
mas a d.n Manuel Martel q.e esta pres.te p.a el y quien su dro. succe
diere la citada Casita en la Calle de Esplana al fin de ella sre.
mano Ysquierda como q.n va p.a la de Malambo bajo de los linde
ros expresados la qual le vendo con todas sus entradas y salidas
husos costumbres dros. y serbidumbres segun y de la forma y ma
nera q.e la he poseido y an poseido en precio y quantia de mil
ochocientos cinquenta p.s los mismos q.e exhibi p.r ella segun
asi mismo consta del citado testim.o de dha. Esc.ra q.e le tengo en
treg.do p.a en guarda de su dro. sin embargo de haverse tasado
p.a la compra q.e Yo hice en la cant.d de dos mil cinco p.s p.r los Maes
tros Alarifeces Alonzo de Rivera y Gerardo Moreida, la q.e se
halla inserta en el expresado testimonio y dha. venta se la
hago al citado d.n Man.l Martel baxo del pacto calidad y con
dicion de q.e spre. y quando y en qualq.ra tiempo q.e p.r la dha d.a Mi
caela de Leyva d.n Fran.co de Cordova y Nestares su Marido
o de sus herederos y sucesores se le hayan de debolver e in
tegrar los expresados mil ochocientos cinquenta p.s ha de
entregar y asi mismo debolver la enunciada Casita y en su
virtud distractada esta Esc.ra y de ning.n valor fuerza ni efecto
habiendose declarado p.r libres los dros. de Alcabala como
aparece del correspondiente Villete, y dhos. mil ochocientos y cinquenta
p.s me doi por contento y entregado a mi voluntad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

con renunciacion dela non numerata pecu[illegible] ma p.r no ser
de presente sre. q.e renuncio la ezep.n del dro. Leyes dela entrega
prueba del recivo y demas de este caso como en ellas se con
tienen. Y declaro q.e sobre la enunciada casita no carga cen
so ni gravamen alguno esta libre y realenga de qual
quiera Obligaz.n e hipoteca tasita ni expresa especial
ni gral. que sre. ella tenga ni pueda tener persona al
guna asi lo aseguro en la mas vastante y cumplida
forma de dro. Mediante lo qual me decisto quito y aparto
y alos q.e en mis bienes dro. puedan tener de la accion pro
piedad dominio señorio y otras reales y personales q.e
tengo. y podia tener àla citada casita y las cedo renun
cio y traspaso en el referido D.n Manuel Martel y en q.n
su dro. succediere p.a q.e haga y disponga de ella àsu volun
tad lo q.e le pareciere como de cosa suya havida y compra
da con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo
titulo como el de esta Esc.ra de benta y en señal de Posec.n
p.a dho. titulo y verdadera tradiccion se la otorgo p.r la qual
ò su traslado signado y firmado p.a q.e en su virtud se le de
y adquiera la Posecion y sea visto haberla tomado y ad
quirido sin otro acto alg.o de haprehencion y si la quicie
re judicial sup.co alos S.S. Juezes de su Mag.d ante q.nes se
presentare se la manden dar en la forma prevenida por
dro. sin q.e p.a ello sea necesario citarme ni requerirme
por q.e desde luego me doi por requerido y citado y

me obligo como dho. es ala evicion seguridad y saneamiento
de esta venta en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sera ci
erta y segura al dho. d.n Manuel Martel la expresada Casi
ta y no quitada puesto ni movido pleyto embargo ni contra
diccion p.r persona alg.a y si se le pusiere o moviere luego que
de ello me conste y se me requiera conforme a dro. o a mis
herederos saldre o saldran ala causa tomar.n la voz y defenza
del tal pleito o pleitos y a mi consta y espensas o de los sre.
dhos. se seguiran y acaberan hta. le dejar y que quede en quie
ta y pacifica Posec.n y si asi no lo hiciere o mis herederos y sane
arselo no pudieremos le pagare y volvere y los suso dhos. le pa
garan y volveran los referidos mil ochocientos cinquenta p.s
con mas las costas gastos y menos cabos q.e en razon de ello se
le siguieren y recrecieren y las dela cobranza. A cuya firmeza
y cumplim.to obligo los bienes q.e puedo y debo obligar en vas
tante forma constituyendome en el interin q.e toma Posec.n de dha.
Casita p.r su inquilino tenedor y precario posedor p.a se la dar
y acudir con ella cada y quando me la pida. Y estando pres.te
alo contenido en esta Esc.ra yo el dho. d.n Man.l Martel havien
dola oydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun
y como ella se contiene y recibo comprada la dha. Casita
en los expresados mil ochocientos cinquenta p.s bajo del
pacto calidad y condicion de no poderla vender en mas cant.d
y que en qualquiera tpo. que p.r la referida d.a Micaela de
Leyba d.n Fran.co de Cordova y Nestares o sus herederos y suce
sores se me debuelva la expresada cantidad he de entregar
dha. Casita y p.r consiguiente queda distractada esta Esc.ra
y de ning.n valor ni efecto y si por alg.n acaso determina
re venderla a de ser bajo del mismo pacto y calidades
las q.e guardare y guardaran mis sucesores sin ir con
tra su tenor en manera alg.a a cuya firmeza y cum
plimiento obligo mis bienes havidos y por haber co
mo los delos dhos. mis succesores. Y ambos otorg.tes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

vendedor y comprador declaramos estar conformes con el precio y valor de dha. Casita p.r cuya causa renunciamos la Ley del ordenam.to real fha. en cortes de Alcala y la delos quinientos sueldos aureos que trata en razon delas compras y ventas hechas en mas ó menos dela mitad de su justo precio y engaños de ella dela qual y los quatro años q.e en dha Ley se declaran y tienen las ptes. p.a pedir recicion del contrato ó suplemento del justo precio y engaños de ella no nos valdremos en manera alg.a y el q.e lo hiciere ó intentare hacer no ha de ser oido ni admitido en juicio ni fuera del antes si excluido y declarado no pte. y condenado en costas como quien litiga accion y dro. q.e no le compete. Y p.a su execucion y cumplim.to nos los otorgantes cada uno p.r lo q.e nos toca damos poder cumplido alas Justicias y Juezes que de nuestras causas puedan y deban conocer de qualesquier ptes. q.e sean en especial alas de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos y alos dhos. nuestros sucesores y por lo q.e a cada uno toca obligamos y renunciamos el nro. (suyo) proprio domicilio y vecindad y la Ley q.e dice q.e el actor debe seguir el fuero del Reo p.a q.e alo referido nos executen y apremien y a nros. sucesores como si fuese

por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
sre. q. renunciamos las de mas Leyes fueros y dros. de
nro. favr. y la gral. q. las prohibe. Que es fha en la
Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Dizre.
de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a quienes yo
el presente Escno. doy fe conosco asi lo dixeron otorga
ron y firmaron siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez Dn. Manl.
Ribas y Manuel Silverio = entre renglones = ochocientos = Ve.

Fr. Josef Pagan

Manl. Martel

Ylario de Avila
Escno. Publco. y de Provª.

Ante mi =

Poder
Dn. Tomas Romo.
Tn. de Dn. Reg.

Sea notorio como yo Dn. Tomas Romero Vecino de esta Ciudad otorgo pr.
el tenor de la presente q. doy mi Poder cumplido el neces.o en dro. a Juan de
Dios Reg.e Maestro Barbero pqe. en mi nre. y representacion mi pro
pia persona me haga y defienda generalmte. q. en todos mis pleytos
causas y negocios sibiles y criminales Eclesiasticos y seculares movi
dos y pr. mover qtos. al presente tengo y en adelante tubiere contra
qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios a
si demandando como defendiendo con tal de q. no conteste a nueba
demanda q. se me ponga sin q. primero se me haga saber en perso
na y constando de ello haga y practique todas qtas. dilig. q. judi
ciales o extrajudiciales se requieran hta. q. lo contenido en
este Poder tenga cumplido efecto. Que el Poder neces.o se requie
re ese le doy y confiero con libre y gral. administracn. en lo refdo.
con relevacn. de costas y pa. lo q. en dho. Poder obrare obligo mis
bienes havidos y pr. haber en toda forma con renunciacion de mi
fuero Leyes de mi favr. y clausula Guarentigia con facultad
de q. lo pueda sostituir en qn. y las veces q. le pareciere q. a todos
relevo de costas. Que es fho. en Lima y Dizre. veinte de
mil ochocientos dos. Y el otorgte. a qn. yo el presente Escno. doy fe conosco lo
firmo siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose Arias Machado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

RA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

y Don Manuel Rivas

Tomas Romero

Ante mi

Fran.co de Bonilla y Franco
Esno. Pub.co y de Prov.a

Fianza
D.n Julian Garcia por
D.n Jose Nabeda.
A
D.n Cosme de Echeverria

En Lima y Otubre 13 de 1804: Ante mi el Escrivano y testigos parecio D.n Cosme de Echeveria a q.n doy fe conosco y dijo Que daba y dio p.r rota, chancelada, de ningun valor, fuersa, ni efecto la Escritura de obligac.n de enfrente a cuio marg.n esto se escribe p.r q.to confeso aber recibido realm.te y con efecto la cantidad q.e en ella se contiene de la q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renunciac.n de la nom numerata pecunia p.r no ser de presente s.re q.e le otorgo carta de

En Lima y Diz.re veinte y tres de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.o y tg. parecio D.n Julian Garcia del Comercio de esta Ciudad con Cajon en la Calle de Bodegon a q.n doy fe conosco y dixo q.e por quanto D.n Jose Nabeda le ha pedido al otorgante salga p.r su fiad.r de la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco p.s siete r.s los mismos q.e p.r auto proveido p.r el S.r Juez de Prov.a D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e con esta fha. se le mandan pagar a D.n Cosme de Echeveria en el acto de la dilig.a o fiador a su satisfaccion y no berificando uno u otro sea apremiada su persona el otorgante p.r libertarlo del perjuicio q.e le resulta de la prisn. a q.e ya se le conducia y p.r hacerle bien poniendolo en execucion en aquella via y forma q.e mas haya lugar como cierto y sabedor de lo q.e en este caso le compete otorga por el tenor de la pres.te q.e se constituya p.r tal fiad.r del citado D.n Jose Nabeda en tal manera q.e siempre y quando el suso dho. no exhibiese el el termino de seis meses contados desde este dia la referida cantidad de cuatrocientos setenta y cinco p.s siete r.s con mas diez y seis que han importado las actuaciones y diligencias practicadas en el expediente de su materia lo efectuara llanam.te y sin pleyto alg.o haciendo de deuda y negocio ajeno suyo propio constituyendose como se constituye de libre deudor obligado y a su cumplim.to obligo su persona y bien.s havidos y p.r haber con expresa renunciacion de su fuero de leyes de su fabor y clausula Guarentigia. Asi lo dijo otorgo y firmo juntam.te con D.n Cosme de Echeverria en señal de su acetacion y hallanamiento siendo testigos don Jose Gutierrez

pago, chancelacion en forma con finiquito y la firmo siendo testigos D. Pasq. Ere dia D. Man. Riv. y Jose de la Cruz Rosa

Cosme de Echeverria

Ygnacio de Astiz

Arrendam.to

El D.r D.n Jose Yturri

A D.n Ag.n Manrriq.e

Don Man.l Rivas y Manuel Silverio quienes se hallaron presentes

530.

Julian Garcia

Cosme de Echeverria

Ygnacio de Astiz

Ess.no Pub.co y Prov.l

Escriptorio como yo el D.r D.n Jose Yturri Presb.o Cura del Pueb.o de la Barranca de este Arzobispado otorgo que doy en Arrendam.to a D.n Agustin Manrriq.e Maestro Pasamanero una tienda mia propria compuesta de dos piezas situada en la Calle de las Mantas en la Acera de la Panaderia la misma que a ocupado tpo. hace p.r espacio de nueve años los quatro primeros forzosos de cumplirse y los cinco restantes de su voluntad y por precio en cada uno de ciento y nov.ta y dos p. que se hade obligar a satisfacer mensalmente a raz.n de diez y seis en cada un mes con la condicion de que en dejando de pagar quatro consecutibos se hade entender chancelada y de ningun efecto esta escritura. Mediante lo qual me obligo a que durante el tpo. referido dha tienda le será cierta y segura no le será quitada p.a otra Persona p.r el mas ni p.r el tanto que por ella den y si tal sucediere se le dara otra q.e sea de su satisfaccion demas de pagarle las costas daños y perjuicios q.e se le siguieren las de su cobranza: a cu yo cumplim.to obligo mis bienes havidos y por habet segun dro. Y yo el referido D.n Ag.n Manrique haviendo la hoydo y entendido otorgo que la azepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo en Arrendam.to la expresada tienda cita en la Calle de las Mantas p.r el tpo. de los nueve años los quatro primeros precisos de cumplir y los cinco restantes a mi voluntad q.e empezaran a correr y contarse desde el dia primero del año entrante de mil ochocientos tres y mes de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.

Enero y por precio en cada uno de ciento noventa y dos pesos que me obligo de satisfacer al D.r D.n Jose de Yturri su dueño o aq.n su dro. representare en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquier pte. y lugar q.e se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito con costas y gastos de su cobranza por meses a raz.n de diez y seis p.s en cada uno una paga en pos de otra con declaraz.n de que si dejare de pagar quatro meses consecutibos se entienda chancelada esta Escritura. A cuyo cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y por haber. Y ambos otorgantes damos poder a las Justicias y Juezes que de nras. causas deban conoser conforme a dro. p.a q.e nos executen a la observancia de lo contenido en este instrumento como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y renunciamos las leyes de nuestro favor y la q.e prohibe la gral. renunciacion. Que es fha. en Lima y Diz.re veinte y quatro de mil ochocientos dos. Y los otorgantes a q.e yo el presente Esc.o doy fe conozco la firmaron siendo testigos don Jose Gutierrez don Blas Ladron de Guebara y don Manuel de Ribas presentes = entre renglones ciento y noventa y dos = V.e = testado = diez y seis

no vale = enmendado = ∫ = vale

531.

Fr. Ysarri

Aulg.n Manrrique

Ysario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
D.a M.a Ant.a Lezama
A D.n Jose Muñoz

Ante mi =

En Lima y Dic.e veinte y ocho de mil ochos.tos dos Ante mi el Ess.no y tgos parecio D.a Antonia Lesama y Ra rra saval a q.n doy fe conos.co, y como Patrona y Capella na dela Capellania que fundo D.n Fran.co de Yrarra saval (que la fundo) en el Mayorazgo de Sagarria confeso haver recivido, realm.te y con efecto del d.o Jose Muñoz la cantidad de sesenta p.s por lo corrido de seis meses q.e se cumplieron el dia veinte y siete del corriente, y cuya cantidad la percibe del d.o Jose Muñoz p.r ser el el que la ocupa. De cuya cantidad se dio p.r contenta y entregada a su vo lun tad con renuncia cion dela non numerata pecu nia p.r no ser de presente sre q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la fir mo siendo tgos D.n Jose de Arias, D.n Man.l Rivas y D.n Jose Gutierrez = em.do = tom.s = que la = v.e =

D.a Antonia Lesama y Rarra Ca.bal

Ante mi =

Ysario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder
D.a M.a Merce des Arenas
A
Pedro Cabrera

Sea notorio como yo D.a Mercedes Arenas vecina de esta ciudad otorgo que doy mi Poder cum plido el que de dro se requiere y es necesario a D.n Pedro Cabrera Procurad.r del numero de esta R.l Aud.a generalmente p.a en todos mis pleitos causas y negocios civiles y crimi nales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera Personas y sus bien.s y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de que no conteste a nueba demanda que se ponga sin que se me notifiq.e en persona y constando de ello lo efecute compareciendo ante las Justicias y Jueces de su Mag.d Audiencias Tribunales y demas que con dro pueda y deba haga y pro

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 802.

sente Escritura Reconocimientos situaciones prebenda[illegible] acumulaciones Secuestros prisiones Voltunas embargos de embargos Ventas trances y Remates de bienes q[ue] ytome la posesion y amp[lia]r de ellos Jure actue procure practese adicione Recuse Jueces Escribanos Notarios y demas Ministros que fueren Recusables para terminos ordinario y extraordinario los goze o Renuncie como p[or] conbenga pueda sacar cartas de excomunion y Censuras Hta. las de Roma tome las haga leer intimar y publicar en las partes y lugares que tubiere p[or] conbeniente oyga autos y sentencias interlocutorias y definitivas las Recusables consienta y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias p[or] todos sus grados Hta. su final conclucion. Que el Poder que p[or] todo se Requiere y necesario sea le doy y otorgo con todo lo anexo y conexo dho. Procurad[or] con sus incidencias y dependencias libre y gral. administracion en lo referido con facultad de cortar segun Dro. y p[or] lo q[ue] en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes habidos y por haber en toda forma con Renuncia-cion de mi fuero de leyes de mi favor y la Clausula Guarentigia. Fha en Lima y Enero diez de mil ochocientos dos y la otorg[an]te a quien yo el presente Esc[riban]o doy fe conozco lo firmo siendo testigos D[o]n Jose Ximenez D[o]n Manl. Ximenez y D[o]n Juan de la Cruz de vista

Maria Mercedes Arenas

Ante mi =

Mario Alberto
Esc[riban]o Pub[lic]o y de Gob[iern]o

La Venta
D[o]n Tomasa Parau
a D[o]n Jose Manl. Ruiz

Sea notorio como yo D[o]n Tomasa Parau muger legitima de D[o]n Juan Rodriguez con su licencia e interbencion otorgo que vendo y doy en venta a D[o]n Jose Santos Morales una Negra mi Esclava nombrada Josefa la misma que compre de D[o]n Cayetana Toledo en veinte y dos de Oct[ubre] del año pasado de mil ochocientos una por ante Pedro Sumbreras Esc[riban]o Publico q[ue] de esta Ciudad doy fe la vendo por tal Esclava sujeta a esclavitud sin asegurarla de ninguna tacha echos ni defectos de enfermedades publicas ni secretas mas de la al presente

se halla sana y buena en precio de trecientos veinte y cinco p.s con mas veinte y cinco p.s su hija nombrada Ramona de edad de cinco meses vengan 532 cantidades de libs en presencia del presente Esc.o de que yo el dho esta carta doy fe libre de ambos dros que pago el comprador y dela razon de la Inhibitoria y congue dcha. Toreta no pueda ser vendida en mas cantidad. Mediante lo cual me desisto quito y aparto del dro. posesion y propiedad que asta aora. Esclavos Hugo y Isabel lo cedo Renuncio y traspaso en el comprador a quien les hago entrega real y efectiva de posesion y verdadera tradicion p.a que tome de ellos y disponga como de cosa suya propia comprada con su dinero y adquirida con tan buenos y legitimos titulos como los a de esta escritura y me obligo a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tiempo les sean ciertos y seguros y que no les ponga pleyto ni contradiga n.r.a persona alg.a y si se les mueve luego que de ello me entere salga a la defensa hasta dar al comprador enquieta y pacifica posesion de dhos Esclavos y si asi no lo hiciere buelvo le buelvo la referida cant.d con mas un tanto mas por perjuicio q.e se le siguiere aunque sin pena y cumplim.to me obligo en la forma de dro. con espresa sumision de mi fuero a cuyo de mi favor y clausula Vicariga y hallandome presente al contenido en esta Esc.a yo el dho. Jose Sainz Portales habiendo la oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Pide comprador a las referidas Esclavas nombrado Toreta y ruega a Ramona en la enunciada cant.d de trecientos y cincuenta p.s que confiesa eso tener en mi poder con el conque dexo de poder vender ala citada Toreta en mas cantidad quela de trecientos y veinte y cinco p.s en cuya firma en Enero trece de mil ochocientos treinta y siete otorgante aquiesce y el dho Esc.o con los de conocen lo firmaron siendo testigos D.n Jose Ybañez y D.n Manuel Rivera y Manuel Olivera vecinos por el D.n en virtud de dicha y p.r no saber escribir uno delos tres dhos.

Tomas Sainz de Tejada

Jose Gutierrez

Mariano Cortes

Esc.no Pub.co de Gobno

Rubrica

Pago de Jose Ytturri

Pago de Domingo Larrion

En Vitoria y Enero trece de mil ochocientos treinta y siete ante mi el Esc.no y testigos parece D.n Jose Ybañez ya vecino de esta ciudad a quien doy fe conozco y confiero haber recibido real.s de vellon con efecto del S.r D.n Domingo Larrion Regidor de Chancillería de esta Ciudad y Alcalde Mayor y Vic.o gral. de este Arzobispado la cant.d de ciento veinte p.s y se ha pagado como Apoderado del D.n Margarita de Monte claros Residente en los Reynos de España p.r Pens.n de una buena memoria fundada en la Hermita nombrada Sapan en la Provincia de Castro p.r el cumplido de un año que se cumplio en el mes de Diziembre del año p.r acaba de espirar de mil ochocientos treinta. Dezima cantidad se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente etc. q.e le otorga finiquito

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 802.

Carta de pago con finiquito hta. dho. mes, y la firmo siendo testigos D. Jose Ribero y D. Jose de Arias y Manuel Alberio

Jose Maria

Ante mi

Mario de Arteta
Escno. Rl. Apostolico

Pago
El D. Angel Mariano Fernz Valdivieso
A
D. Mauricio Arteta

En Lima y En.o ocho de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y testigos parecio el D.r D. Angel Mariano Fernandez Valdivieso Abogado de esta R.l Aud.a Aud.r que doy fe conozco y como Capellan proprietario de la Capellania que funde la S.ra D.a Maria Josefa de Orellana primera Marq.s de Corpa con el principal de quatro mil p.s q.e se hallan impuestos en la Hac.da nombrada la Legua confiesa haber recibido Real.te y con efecto de D.n Mauricio Arteta ciento veinte pesos p.r lo corrido de un año que se cumple el dia catorce de Mayo de el q.e rige como poseedora de la referida Hac.da dha. cantidad se dio p.r contento y entregado con voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ver depres.te q.e le otorgo Recivo carta de pago con finiquito hta. dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Mariano Martin Morilla y Manuel Silverio.

D.r D.n Ang.l Mariano Fernz Valdivieso

Ante mi

Mario de Arteta
Escno. Rl. Apostolico

Pago
El P. R. F. Maximo Aguilar
A
El D. D. Josef Ramar

En Lima y En.o ocho de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y testigo parecio el P.e Reforme Fr. Mariano Aguilar del Con.to de Predicadores ap.co doy fe conozco y como Patron y Capp.n de la buena memoria q.e fundo D.a Josefa Carabeiro con el pral. de quatro mil p.s que se hallan impuestos en una Casa situada en la Calle de la Iglesia del Hospital del Espiritu Santo confiesa haber recibido Real.te y con efecto del D.n Jose de Arrona Abog.o de esta R.l Aud.a la Cantidad de veinte p.s p.r lo corrido de seis meses q.e se cumplieron el dia primero de Mayo del año q.e rige. De cuya cantidad se dio p.r contento y entregado con voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ver depres.te q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta. dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Mariano Morilla y Manuel Silverio

Fr. Mariano Aguilar

Ante mi

Mario de Arteta
Escno. Rl. Apostolico

Rta
Al mismo

En Lima y En.o ocho de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y testigo parecio el P. Reforme Fr. Mariano

1252- Enlucida y blanqueada: tambien sus empedra
dos de dentro y fuera, su solado de puerta de ca
lle, todas sus medianias por mitad, con todas
sus puertas y bentanas. A todo lo cual, y à ca
da cosa de por si, dandole su legitimo balor; apre
cio y taso en la cantidad, de un mil seiscientos
1669 sesenta y nuebe p.s que unidos à los un mil dos
cientos cincuenta y dos importe del suelo asci
ende el todo perteneciente à la finca, à dos
mil nuevecientos veinte y un p.s. Con lo que que
da concluida esta tasacion segun mi leal saber
y entender, sin agravio y baso de juramento.
Lima y Mayo 24 de 1802,

2921 p.s

Man.l Osorio de los Rios

Aguilar del orn.to de Predicadores aq.to doy fe conozco y como Patron y Cap.n de la buena memo
ria d.n Fundo d.n Joseph Caraverde con el pral de quatro mill p.s q.e hallan impuestos en una Casa
situada en la Calle de la Yglesia del Hospital del Espiritu Sto. confiesa haver Recibido Real.s de
efecto del d.o n.o Jose de Armas Abog.do de esta Aud.a la cantidad de sesenta p.s lo corrido de
seis meses q.e cumplieran el dia primero de Nov.re del año q.e Vive. De cuya cant.d se da por
contento y entreg.do a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.a no ser depos.
sit.o de le otorgo carta de pago con finiquito, fecha d.ho. dia y lo firmo siendo t.s D.n Joe Gutierrez
D.n Mariano Rodriguez y Manuel Silverio.

D.n Mariano Aguilar
Otorgante

Mario Esteves
Escr.no Pub.co

Poder
D.a Ambrosia Castilla
A
Pedro Cabrera

Sea notorio como yo D.a Ambrosia Castilla Vecina de esta Ciudad otorgo q.e doy mi Poder cumplido el necesario en dro. a Pedro Cabrera Procurador del numero de esta Aud.a generalmente p.a todos mis pleitos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover cuantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y los tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de que no conteste ninguna demanda que se me ponga sino que primero se me notifiq.e en persona y constando de ello lo Reciba comparesciendo ante los Justicias y Jueces de S. Mag.d Audiencias Tribunales y demas que con dro pueda y deba haga y presente Escritos Escrituras Requerimientos citaciones protestaciones acusaciones execuciones prisiones solturas embargos desembargos Ventas Remates y remate de bienes pida y tome la Posesion y amparo de ello, sure actue procure provea dilig.as Reales Jueces Escribanos Notarios y demas Ministros que fueren Recusables oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas los favorables consienta y delas contrarias apele y suplique siguiendo los instancias p.r todos sus terminos hta. su final conclusion pida termino ordinario cuarto plazo y ultramarino lo goze o Renuncie como p.r conbeniente tenga aq.e cartas de excomunion y emplazamiento las haga leer intimar y publicar en los pies. y lugares que tubiere p.r conbeniente. Que el Poder q.e p.a todo se

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y UNO.

PARA LOS PAPELES DE OFICIO Y NO.

Requiere ser necesario ese Poder y para lo q. dho. Procurador con sus incidencias y dependencias anexidad y conexidad Administrac.n en lo referido con relacion a [illegible] otros regulados y p.a lo que en virtud de este Poder obrare me obligo en debida forma. Fue echo en Roma y Abril en.o de mil setecientos tres. Yla otorg.te a quien doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gilimon.o D.n Manuel Romo y Gonzalez Romo y Pedro Maria Cabarria de Corte.

Poder
El Ill.mo Franco Xavier de Echague
Testimonio
A favor de D.n Ventura Santacruz.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Ill.mo Fran.co Xavier de Echague Caballero Comendador de la Santa Yglesia Metropolitana y Patriarcal de la R.l Parroquia de S.n Marcos otorgo que doy mi Poder cumplido el necesario en Derecho á D.n Ventura Santa Cruz Clerigo Presbitero residente en la Villa y Corte de Madrid generalmente para en mi nombre y representando mi propia persona pida Mande y cobre de qualesquiera personas Estados y calidad que sean cantidades o cantidades que me estuvieren debiendo y se hicieren en adelante por qualesquiera motivo forma y razon que sea y lo q.e Pidiere y cobrare me otorgue Pidas cartas Pagos y las firmas Pedes que Combengan. Asimismo le doy mas Poder para q.e comparezca y represente ante la Catolica Magestad del Rey nro Señor q.e (Dios gue.) en su R.l y Supremo Consejo de Hacienda en sus Juntas y Gracia e en aquel Tribunal q.e mas convenga pida y suplique á la R.l clemencia q.e en atencion á la calidad dem.s persona mientes y circunstancias mi mas Poder Amplio y anteparados se dignen librarme las mercedes gracias pedir cumplir y cumplidas q.e fuesen mi intencion y carta mandar lo comunicare y consiguiendas q.e sean necesarias Pedimento Requisitos y Requisitos q.e se ofrecieren aun q.e sean de mas Suplidos q.e aqui mas por uno no mas Suplidos q.e en primera oportunidad se Embarcare para que salieren de aquel Puerto hasta el Uso de los Barcos Mercantes hasta proponiendo presentar todos los Pedimentos Memoriales y Pedimentos q.e fueren necesarios amplios

ñando todos los papeles q.e tubiere p.r conbeniente y fueren necesarios para conseguir la pretencion. Y si en razon de dhas. cobranzas fuere necesario valerse delos medios judiciales lo executara comparesciendo ante las Justicias y Juezes de su Mag.d y demas q.e con dro. pueda y debe aserlo y demandar lo q.e va expresado que p.a lo dho. y que fuere necesario le doi amplia facultad con libre y.a de costas y q.e lo pueda sostituir en quien y las veces q.e lo tubiere p.r conbeniente. Y para lo q.e en virtud de este p.r no obviare me obligo en toda forma de dro. Que es fho. en la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Enero de mil o chocientos treinta y tres. Y el otorgante aquien yo el presente Esc.o doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Ruiz Torres D.n Jose de Arias y Manuel Silverio

Fr.co Xavier de Echaoite

Ante mi = Mariano Ygnacio de Arteaga
Esc.o Real y Publico

Conbenio
D.n Juan Rodrig.z
con
D.n Fran.co Rivero

En Lima y En.o quince de mil ochocientos treinta y tres. ante mi el Esc.o y test.o parecieron de la una pte D.n Juan Rodriguez y de la otra D.n Fran.co Rivero aquienes doy fe conozco y de un acuerdo y conformidad dixeron q.e por cuanto en el otorgado de fha. que corre a cargo del S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Salomes. y por ante mi han seguido pleyto y causa entre ambos sobre la validacion de un esclabo nombrado Antonio Palma q.e dho. Fran.co Rivero le vendio al expresado D.n Juan Rodriguez en la q.e se pronuncio sentencia encontra de aquel condenandolo ala entrega del importe de dicho esclabo con. mas en las costas de la causa y estando ambos otorgantes las inquietudes gastos y sin sabores que trae consigo los litigios deseosos de conservar la paz y buena correspondencia q.e deven propender las personas de onor en esta virtud de su libre y espontania voluntad de bien instruidos e informados de sus derechos y de lo q.e en este caso les compete hazer habiendo primero tenido su acuerdo y deliberacion en el otorgan por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas halla lugar en dro. que se combienen y convienen en transar dho. litigio en solo la cantidad de docientos y cinquenta p.s sin embargo de importar la de trecientos cuarenta con cinco p.s cuya suma de docientos y cincuenta p.s los hade entregar antes de firmar este instrumento el referido D.n Juan Rodrig.z Y ambos otorgantes cada uno p.r lo q.e les toca se obligan de haver por firme y valedera esta escritura ahora y en todo tpo. de no ir ni venir contra su tenor en manera alguna y si lo hicieren o intentaren hazer quieren no ser oidos ni admitidos en juicio ni fuera de el ante cualquier Juez y condenados en costas como quien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 802.

litiga dho y accion q.e no le compete y en el mismo acto de la tal contradiccion se entienda aprovar y ratificar esta Escritura y añadir a ella fuerza a fuerza y contrato a contrato por la que ambos otorgantes se decisten quitan y apartan de dho. litigio dandolo como dan por fenecido roto chancelado y p.r de ningun valor fuerza ni efecto los autos obrados y sre. que el uno al otro reciprocam.te se otorgan el Instrum.to que mas combenga. Y a la firmeza y cumplim.to de este de transacion y concierto que otorgan ambos a dos otorgantes cada uno p.r lo q.e les toca obligan sus personas y bienes havidos y por haber y dieron Poder a las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier ptes. que se han y en especial a las de esta Ciudad y corte y a las demas de donde ante quien esta escritura fuere presentada a execucion y lo en ella contenido pedido su cumplimiento al fuero de las quales y cada una de ellas se someten obligan y renuncian el suyo propio domicilio vecindad y la Ley que dice que el Actor debe seguir el fuero del Reo p.a q.e a lo que dho. es los executen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciaron las Leyes fueros dros. de su favor y la gral. que las prohibe y asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Manuel Rivas y Manuel Silverio.

Juan Rodriguez Ruiz

Fran.co el Risco

Ante mi =

Ygnacio de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

No Cor.o
Dta.

D.a Juana de D.s Lara A.
D.a Petronila Piola

Sea notorio como yo d.a Juana de Dios Lara Muger legitima de d.n Jose de Salcidua con su Liz.a e interbencion otorgo que bendo y doy en benta a Doña Petronila Palao un Negro nombrado Bernardo el mismo que hube y compre de D.a Josefa Palao en veinte y siete de m.zo por ante d.n Gervacio de Figueroa Esc.o Publico y de Prov.a y se lo vendo por tal mi Esclabo sujeto a serbidumbre sin asegurarlo de

ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano y bueno en precio de trecientos p. que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del pres.te Esc.no de que yo el de esta carta doy fe, libres de ambos derechos que pago la compradora y con que de que no sera obligado en mas cantidad. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho. de propiedad que he dicho esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y transpaso en la compradora aquien en renal de Pago y verdadera tradicion se lo tengo entregado para que se sirba de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirido con justo y legitimo titulo como lo es el de esta dha. Escritura y me obligo a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y q.e no se le ponga pleito ni contradicc.on por persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me conste salgo a la defensa hta. dejar a la compradora en quieta y pacifica posesion dho. esclavo y si assi no lo hiciere le debolvere los dhos trecientos p. con mas los daños y perjuicios que se le siguiesen. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en forma de derecho con renunciacion de mi fuero ley y demas favor y clausula juarentigia. Hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha. D.a Petronila Riola habiendola oido y entendido otorgo q. la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y hubo comprado al referido Esclavo nombrado Bernardo en la citada cantidad de trecientos p. al q.e confiesso tener en su poder con el cong.e y condicion de no ser vendido en mas cantidad. Que es fha. en Lima y Enero quince de mil ochocientos trez. Los otorgantes a quienes yo el infrascrito Esc.no doy fe conosco lo firmaron juntamente con D.n Jose de Salcedo en renal de testigo. siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Jose Sanchez y Manuel Silvera.

Pago

El Lic.do D. Jph.n Anton.o Albo

D.n Juan Albarado.....

En Lima y Enero diez y siete de mil ochocientos trez.; ante mi el Esc.no y tg.s parecio el Lic.do D.n Juan Antonio de Albo Presbitero Domiciliario de este Arzobispado a quien doy fe conosco y confiesso haber recibido realm.te y con efecto de D.n Manuel Alv.z como albacea y tenedor de bienes de D.n Urbano Juarado ciento diez y ocho p.s uno y medio rr.s q.e le hapado p.r lo corrido de un año q.e se cumplio en diez de oct.re del año p.do de mil ochocientos dos, de la Capellania q.e fundo D.n Pedro de Mendragon con el gravamen de deber mil novecientos p.s impuestos en la Casa q.e fue situada en la Plazuela de Monserrate conocida p.r la de los Palanelos de que es propietario el otorg.te Juan de dichos p.s recibio por contento y entregado para su mismo con renunciacion de la non numerata pecunia prueba del recibo. de que se

otorgo hcaibo carta de pago con finiquito ante dicho dia y lafir mo endo test.s n.os Jose Gutierrez, D.n Juan Rodrig.z Ruiz y Manuel Rod.z

Juan Ant.o Alvo

Ante mi

Mario de Arteta
Esc.no Pub.co y de Hazd.a

y.ta

D.a Juan.a Echavarria
Al
D.n Pedro Avila Bidalla

Sea notorio como yo D.a Josefa Echavarria Vecina de esta Ciudad otorgo q. vendo y doy en venta ad.a Petronila Bidalla un Negro nombrado Bernardo el mismo q. compre de D.a Josefa Salas en veinte y seis de Marzo del año pasado de mil ochocientos uno ante D.n Geronimo Figueroa Esc.o Pub.co y de Hazd.a y a lo vendo por tal mi Esclabo cautivo sujeto a serbidumbre sin reservarlo de ninguno vicio tacha ni defecto en fermedad publicar ni secreto mas de q. al presente esta sano y bueno en precio de trescientos p.s q. por mi valor me ha dado y pagado en din.o efectivo de contado en presencia del presente Esc.o de q. Doy fe y de este carta doy fe libre de ambos drech.s q. pago la compradora y cons.e de q. dho esclavo vendido de tiempo cantidad Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho. y acc.on q. ad hs. Esclabo tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora en p.d.d real de Pos.n y verdadera tradic.n q. dho esclavo tengo entregado p.a q. desde y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirido con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta dha. Escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q. ahora y en todo tpo le sera cierto y seguro y sino q. se le pusiere pleito moción tradicion persona alg.a y le se le pusiere luego q. de ello me conste acudire a la defenza hasta dejar a la compradora en quieta y pacifica Pos.n de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le he de bolvere la referida cant.d con mas los daños y perjuicios q. se le siguieren. Para cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de derecho Renunciacion de mi fuero Ley de mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha. D.a Petronila Bidalla habiendo la oido y entendido otorga que la acepto en mi favor reg.n y como en ella se contiene y recibo comprado al referido Esclavo nombrado Bernardo en la dha. cantidad q. confiesa tener en su poder con de cuya entrega doy fe y en mas cant.d que es fha en Lima en diez y ocho de mil ochocientos treinta y un. Testigos otorg.te a ruego y por el no firmo un testigo a ruego y por el otorgante no firmo un testigo a ruego y por el otorgante no firmo un testigo a ruego y por el otorgante

29 11

1502

537.1

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Remate de una Casa que fue de D.n Francisco Serbera - - - -

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Diz.e de mil ochocientos dos años ante mi el Esc.no y test.os parecio D.n Mig.l Alvarez Vezino de esta Prov.a quien doy fe conozco y dijo que auiendo en el remate que se le hizo en este Juzgado de Prov.a y por el Oficio de mi cargo p.r parte del Monasterio de la Encarnac.n por la cantidad de mil trecientos y quatro pesos cinco rr.s resultantes de los Editos del Censo q.e cargo sobre la Finca que quedo por fin y muerte de D.n Juan.o Serbera a favor del citado Monasterio situada frente ala Puerta falza del Convento de Santa Rosa de los Padres la q.e se embargó en virtud del Mandamiento de venta que represento y repuso en Deposito de D.n Leon.o Serbera Vezino de esta dha. Ciudad en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve ala q.e repidio p.r el Monasterio se diesen los pregones dispuestos por dho. que se concluyeron en veinte y dos de Cn.e del año pasado de mil ochocientos y habiendose opuesto ala execucion Leonor Coreio Viuda Albacea y tenedora de bienes del citado D.n Fran.co Serbera se le encargaron los diez dias de la Ley y se la tubo p.r opuesta comunicandose el traslado correspond.te y p.a fundar las excepciones que alegaba debia hacer constar por un escrito se le entrega su dho. con berria pidio por un escrito se le entregase el citado escrito que siguio su diputo Mandado en este mismo Juzgado con Ventura Cortrana sobre la

Ensalma y Sep.re trece de mil ochocientos dos ante mi el Esc.no y test.os Fuerte parecio D.n Mig.l Alvarez Vezino de esta Prov.a quien doy fe conozco y dijo que auiendo en el remate que se le hizo en este Juzgado y por el Oficio de mi cargo p.r parte del Monasterio de la Encarnac.n por la cantidad de mil trecientos y quatro pesos cinco rr.s resultantes de los Editos del Censo q.e cargo sobre la Finca que quedo por fin y muerte de D.n Juan.o Serbera a favor del citado Monasterio situada frente ala Puerta falza del Convento de Santa Rosa de los Padres la q.e se embargó en virtud del Mandamiento de venta que represento y repuso en Deposito de D.n Leon.o Serbera Vezino de esta dha. Ciudad en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve ala q.e repidio p.r el Monasterio se diesen los pregones dispuestos por dho. que se concluyeron en veinte y dos de Cn.e del año pasado de mil ochocientos y habiendose opuesto ala execucion Leonor Coreio Viuda Albacea y tenedora de bienes del citado D.n Fran.co Serbera se le encargaron los diez dias de la Ley y se la tubo p.r opuesta comunicandose el traslado correspond.te y p.a fundar las excepciones que alegaba debia hacer constar por un escrito se le entrega su dho. con berria pidio por un escrito se le entregase el citado escrito que siguio su diputo Mandado en este mismo Juzgado con Ventura Cortrana sobre la

Nota que se halla gravada en el Censo con que se halla gravada pareciendole deber poner en claro lo que va referido por medio de una declaracion como asimismo

fuese hecha apedim.to
de parte y por manda
to de Juez competen
te y con las solemnida
des necesarias y pasa
do seguram.to declaro que en el
los cuatrocientos o-
chenta testimo. lo
exhivio el Sindico del
expresado Monaste-
rio D.n Jose del Pozo con
las quales dos partes
pas se cubrieron las
dos terceras ptes. de la
tasacion de la finca la
q.e no se hubiera rema
tado sin haberse toma
do este arbitrio por no
haver havido persona
alg.a que la rematase
y hisse cargando la
enunciada casa con
el censo que corria
y no se pagaba por dho
heredero, y sin embar
go de que al dho Mo-
nasterio le perdio
mucho di-
nero por lo q.e se lede-
via de tiempo atras
do convino en recibir lo
dhos mils. para que
no se acrecentase la
deuda. Y lo firmo si-
endo test.os D.n Jose Gu-
tierrez D.n Man.l Riba
y Manuel Silverio = en
tre renglones = perdio =
vale =

D.da Maria
Alberca Negron
y Mora
Con.te

Y Mario

pertenencia de un citio lo que se mando asi y hasi
endo se entregado con citacion del Monasterio pre
sento un escrito diciendo en lo pral. que hera ne
cesario el que se acomulasen dhos. autos p.a justi
ficar la eccepcion de usura que le correspondia y
competia contra dho. Monasterio p.r el injusto cargo
de mil trecientos cuarenta y quatro p.s sinco xx.s q.e dixo
se es deudora la Testam.a del expresado su Marido lo que
unio, y p.r uno otro si que exhibia sincuenta y dos rea
les importantes dela cantidad de mil setecientos ochen
ta p.s tres xx.s afin de que los que los subscribieron
los reconociesen y por el segundo que en atencion
de hallarse comprendido bajo del numero diez
uno del S.r D.n Jose Arquellada dignidad de Chantre
que fue de esta S.ta Yglesia Catedral importante
la cantidad de docientos noventa y seis p.s dos xx.s tam
bien, y por el tercero otro si que el Sindico del Mo
nasterio D.n Jose del Pozo exhibiese libros Reales de
lo que havia percibido por Raz.n de Arrendamien
tos de la Casa embargada lo que se mando asi
entodo y se practicaron las dhas citadas las que
se la entregaron a Leonor Garcia q.n en vista de
ellas alego enfuerza dela oposicion que tenia echa
diciendo que no debia haver lugar al Remate in
tentado por el Monast.o en atencion a la eccepcion
de usura que le competia y que de igual por
mayor hallarse la cantidad que deduce

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1803.

ala testamentaria y liquida y por eso in
expedible p.a la execucion interin no se practicase
el ajustam.to correspondiente lo q.e era conforme a dro.
pues p.a inutilizar la pretencion del Monasterio no nece
sitaba de otro apoyo q.e el que franquea la Escritura
que le otorgo a su finado marido de q.e ha hecho uso
p.a intentar la accion ejecutiba pues la obligaz.n de
todo vendedor ala evicion y saneam.to de lo q.e bende como
calidad sustancial del contrato que subsana el
perjuicio q.e podria resultar en caso de no ser pro
prio la cosa vendida q.e bajo de tal concepto es for
sosa la obligaz.n al saneam.to que hizo a su marido
con generalidad en la venta separandose de respon
der p.r la seguridad de los linderos y anuncia no po
der rebajarse la pencion de los noventa y seis pesos
seis rr.s que acnualm.te se le asignaron. que el finado inad
vertidam.te se havino a esta condicion; pero atendidas
las circunstancias q.e manifiestan los autos acomula
dos se advierte que a pocos años del otorgamien
to se le subsito a dho. finado. litigio p.r Ventura

Pastrana con vecina al fundo dela disputa pre
tendiendo se le reintegrasen ó de bolviesen
treinta y quatro v.s del sitio q.e legitimam.te
poseya p.r la venta que le hizo el Monast.o
Que su difunto Marido compro al Monaste
rio el numero de varas que la sentencia le adjudico
á la Pastrana creyo justam.te al tpo. del contrato
que fuesen de dho. Monasterio y en contraria
inteligencia nunca habria propuesto tal compra
supuesto que disminuida la Finca en una parte
tan considerable ni la fabrica que intentaba
y que fue materia del contrato pudo despues
seguirse y que ultimamente la pencion delos
noventa y ocho p.s seis rr.s no debio cobrar si prime
ro no se practicaba nueba tasaz.n y se graduaba
la rebaja, delo contrario resultaba una usura
manifiesta porque exhijir el mismo canon sin
computar en la rebaja el importe delas trein
ta y cuatro v.s que se desmenbraron del solar
Vera lo mismo que disputar la insuci
tencia de la obligacion de saneam.to queriendose lucra
r en todos los años q.e han corrido desde la fha del pro
nunciam.to dela sentencia. Que su Marido compro en
la buena fe q.e el Monasterio le vendia una Finca
en que tenia un Dominio cierto y a resultado
que no es dueño delas v.s citadas. Que por otra
pte. si no firmó en la fecha del contrato se
advierte q.e en treinta y un años que han corrido

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

sea han satisfecho por la testam.a seg.n los recibos reconocidos mil quinientos noventa y nuebe p.s un r.l y q.e al Monasterio desde esa fha. no le han correspondido sino tres mil secenta y uno con dos rr. que computado su alcanze no viene á importar los mil trecientos cuarenta y cuatro p.s y que concurren p.a rebatir la execucion dos ecepciones para la usura y liquidacion por lo q.e no puede procederse ála sentencia de trance delo que se le dio traslado al Monasterio q.e corrio con el q.e tambien se le confirió del otro si de otro escrito en q.e pidio Señor q.e el sindico cumpliese con proporcionar el Arrendam.to dela Casa embargada q.e no queria Arrendarla alo q.e contestó la pte. del Monasterio diciendo se debia dar al desprecio semejante solicitud y pronunciar la sentencia de trance p.r la cant.d de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro p.s á deudados del mencionado Censo hasta primero de Agosto del año pasado de mil ochocientos pedidos autos mandó S.S.a con fha. sinco de Febrero del año pasado de mil ochocientos uno se hiciese p.a mejor prover la liquidacion con arreglo álos recibos presentados dando antes el sindico del Monasterio razon delas cantidades que havia percibido relatiba ala Casa embargada q.n la dio por un escrito exponiendo que solo tenia percibidos ciento ocho p.s del tpo. en que estubo Arrendada en esta forma se senta y quatro que pago el inquilino que la ocupaba al tiemp del em

bargo y los quarenta y cuatro restantes del q.e nuebam.te
la ocupo y q.e se pasasen los autos en el dia al Conta
dor nombrado q.e lo fue D.n Alexo Albirena p.a q.e ebacue
dha. liquidacion lo que se mando assi con citacion
y habiendo aceptado y jurado el cargo procedio a ella
abonandole ala casa la cantidad de un mil setecientos
setenta y quatro p.s un rr.l que resultaron de las Datas
y pagos que se habian hecho al Monasterio a cuyo
favor resultó asi mismo debersele un mil trecient.s
ochenta y sinco p.s hta. Febrero del año pasado de mil
ochocientos uno pedidos nuebam.te los autos y con vista
de ellos se dio y pronunció sentencia de trance y remate
de los bienes por dha. causa executados y embarga
dos a favor del expresado Monasterio por los dhos.
mil trecientos ochenta y sinco p.s siete rr.s con arreglo
ala citada liquidacion dando fianza dela Ley de To
ledo; y haviendo dado la dha. fianza la parte del
Monasterio presentó escrito diciendo que dha causa
estaba sentenciada de trance y remate con la calidad
de otorgar fianza conforme ala Ley de toledo la q.e
tenia dada y pidio que p.a proceder al remate hera
necesario tasar la finca p.a lo q.e nombraba y nom
bro por su pte. al Maestro Jose Niebes quien azep
tando y jurando procediese y que se le notificase à
la contraria nombrase por la suya dentro de se
gundo dia con apercibim.to que de no hacerlo se
nombraria de Oficio a lo que se ubo por nombrado
y mandó el S.r Juez se le hiciese saber ala pte.
de la testam.a lo hiciese por la suya y q.e acep
tando y jurando en la forma ordinaria procediesen
hecho saber presento la Viuda de d.n Fran.co Serrera nom
brando por pte dela testam.a al Maestro Fran.co Sespedes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

aefecto de que azeptando asi mismo y jurando practicase dha. tasacion, protestando ex[illegible] poner fha. que sea, qto. condusca al esclaresim.to de los productos durante el tpo., que á existido de positada, aquien se hubo asi mismo por nombrado, y haviendo acetado en laforma ordinaria sepractico la dilig.a de tasacion y aprecio, en mi presencia, y fecha salio la parte de dho. Monasterio pidiendo seprosediece al Remate presediendo los tres ultimos pregon.s señalandose p.a ello el dia quefuere del agrado del S.r Juez quien mandó dar los pregones y señaló el dia nuebe de Junio del año citado hecho saver se presentó Leonor Coscio Viuda de d.n Fran.co Servera pidiendo se suspendiese dho Remate p.r el termino de ocho dias enque podia venderse la Finca embargada sin necesidad de inpender los costos que se originan en un Remate pues el sugeto que la queria exhistia en el Callao de lo que se dio traslado al Monasterio q.n accedio aello con la calidad de que no verificandose dentro de dho. termino seprosediese al Remate como se tenia pedido lo q.e se mandó de consentimiento departes por decreto veinte de Junio del mismo y pasado se volvio apresentar la citada Viuda diciendo que el sugeto Residente enel Callado

yenquien tenia sus esperanzas se acabava de
noticiar haverseausentado á Pisco y q.e dentro del
termino de veinte dias podria estar en es
ta Ciudad que baxo la prostexta de no pe
dir otro sele consediese p.a el efecto expresa
do delo q.e sedio tambien traslado ael Monas
terio quien delpropio modo consintio conla
calidad de que pasado seprosediese inmedia
tamente al Remate dandose p.a ello los ul
timos pregon.s y fijandose carteles p.a q.e llegase á
á noticia de algunas personas que pudiesen com
prar la Casa cuyo termino se concedio de con
sentimientos departes y pasado con exceso sa
lio la p.te del Monasterio pidiendo seprosedie
se á el Remate señalandose dia p.a ello en aten
cion á haverse pasado el termino consedido
y q.e se diesen los tres ultimos pregon.s y por au
to de dho. Señor Juez mandó se diesen los tres
ultimos pregon.s ála casa mandada Rema
tar y señaló el dia nuebe de Septiembre del
mismo y ddemas q.e no fuesen feriados, hecho
saber y llegado el dia estando el dho. S.r Juez
en tribunal, pidio los autos y mando p.r ante
mi havivar la voz delpregon, aefecto de q.e se verifi
case el Remate dela citada Finca con la Campa
na delas doce y no haviendo parecido postor
alguno dadas que fueron mando suspenderlo
hasta q.e otra cosa se ordenase lo q.e se puso
por dilig.a y haviendo salido d.a M.a Alberta
Negron haciendo postura ala exp.da Finca

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.

en la cantidad de mil cuatrocientos ochenta p.s q.e excedia
n á las dos tercias ptes. de su tasacion ofrecien
dolos exhibir al contado con descuento del Censo pi
dio se le hubiese p.r admitida dha. Postura man
dandose pregonar y señalandose dia p.a el Remate
delo q.e se dio traslado alos interesados al q.e contex
tó Leonor Coscio contradiciendo la solicitud de d.a M.a
Alverta Negron exponiendo ser un testa p.r parte
del Monasterio q.n intentaba lograr el beneficio por
ese medio aquien se le devia obligar aq.e sin esa
Rebaja cubriese el valor dela tasacion y tomase en si
la Finca que aquerido quedarse con ella sin el las
to debido y q.e se declarase p.r irrita y de ning.n valor
la Postura, y por uno otro si que se debia hacer
ante todas cosas la liquidaz.n correspond.te delos A
rrendam.tos q.e habian exhivido d.a Maria Ramirez d.n
Juan Vazq.z y d.n Luiz de Aguirre lo q.e mandó corriese
con el traslado alq.e contestó laparte del Monaste
rio enlo pral. diciendo deverse dar al desprecio lo
expuesto por la Viuda y en su consecuencia man
dar sepregonase la Postora de d.a M.a Alberta Ne
gron señalandose p.a ello dia en q.e haya de berifi
carse el Remate que será la vez primera q.e se
contradiga p.r irrita una Postura q.e cubre

las dos tercias ptes. eigualm.te de q.e se precise
al Acrehedor aq.e tome la especie p.r el tanto
de su tasacion lo que eso puesto alos prin
cipios Legales. Que en los Remates siempre que
se cubren las dos tercias ptes. del valor dela
especie q.e hade Rematarse se tienen p.r legiti
mos sin que admitan Reclamo encontrario: q.e
el Monasterio no hapensado siquiera tomar
la Finca ensi como lo Juró a Dios Nro. Sr.
y auna Señal de Cruz y concluyó pidiendo con
arreglo ásu contextacion y al otro si q.e se debia de
clarar y mandar seprocediese al Remate en
atencion aq.e la causa no se hallava en estado
de iguales contextacion.s p.o que sin embargo
asia presente p.a q.e se viniese en conocimiento
delo malicioso del arbitrio sre. los Arrendam.tos
delos inquilin.s pues estos estaban habonados
en la quinta Partida dela liquidaz.n de ff co
mo cobrados por el Monasterio, pedidos los
autos se mandó por s.s.a en catorce de Enero
del año p.p.do de ochocientos dos se admitiese
la propuesta hecha por d.a M.a Alberta Ne
gron la que se Publicase y p.a el efecto se se
ñalava el dia diez y ocho del mismo y demas
q.e no fuesen feriados y en qto. al otro si del escrito
de Leonor Corcio no haver lugar Respecto deha
llarse habonados en la liquidacion de ff los
alquileres expresados lo que se hizo saber a
todos los interezados y llegado el dia señala
do mando el s.r Juez verbalm.te se suspendiese
el Remate decretado hta nueba Providencia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

la que me comunico asi mismo verbalm.te a efecto de q.e se les hi
ciese saver a todos los interesados se señalaba el dia
seis de Febrero del mismo p.a el Remate que se verifi
co en dho. dia en la persona dela citada d.a M.a Alberta Ne
gron en la Cantidad que tenia puesta dha. finca q.e no
se llego a estender en el Registro por las gestiones que
posteriormente se practicaron ha instancia delos mismos in
teresados como fue la solicitud de Leonor Corcio en el acto de
dho. Remate presento escrito pidiendo que verificado q.e fue
se se Depositase el dinero en Poder de d.n Jose Herrea y fho.
se le entregasen los autos p.r el termino ordinario para
en su vista exponer con mas claridad los equibocos del Con
tador lo q.e se mando asi con fha. del mismo dia y que
se entregasen los autos por el preciso termino de qua
tro dias lo que se berifico despues de otorgado el Deposito
y no habiendo dho. cosa alguna en el termino de mas de un
mes pidio la parte del Monasterio por un escrito en
q.e asia ver la demora y perjuicios q.e resultaban de
ella se le entregase el dinero Depositado baxo de fianza
de las resultas delas figuradas acciones propuestas por
Leonor delo q.e se dio traslado alos interesados al que
contesto d.a M.a Alberta Negron conbiniendo en la entre
ga solicitada que se ordeno corriese con el traslado alos
demas y por pte. de Leonor se expuso en lo principal
de su escrito de bérsele abonar las cantidades que no
se advertian en la liquidacion, pues havian algunas

(cantidades) mas delos á Rendamientos vencidos co
mo no apareser los Recibos que pidio exhibiere
el Sindico aque se habia negado y en uno otro
si contradijo la solicitud del Monasterio sre. q.e
se le entregase la cantidad Depositada alo que
sepidieron autos y vistos por el S.r Juez mandó
se le entregase ala parte del Monasterio baxo
la fianza ofrecida satisfaciendose el Ramo de prego
neria y alos demas interesados y fecho sele comuni
case traslado ael mismo sre. las adiciones
propuestas por Leonor Coscio álas que contexto
el Monasterio diciendo se debia dar al desprecio
semejante solicitud y condenar en las costas ála
pte. contraria dando una puntual Ras.n de todo lo q.e
habia entrado en su Poder en el del Depositario y
tambien en el del Sindico alo q.e sepidio los autos
por el Señor Juez quien declaró no haver lugar
alos abonos solicitados por Leonor lo q.e se hizo
saver alos interesados, y la parte de d.a M.a Alberta
Negron presentó escrito pidiendo que se le diese Poces.n
Judicial dela Finca q.e habia suvastado librandose
p.a ello el correspondiente Mandamiento delo que
se dio traslado alos interezados al que contexto
el Monasterio conviniendo en la solicitud de d.a
M.a Alberta lo que se mandó correr con el tras
lado y p.r no haverlo contextado Leonor Coscio
no obstante de haversele hecho saver le acuso
d.a M.a Alberta la correspond.te Reveldia ála que
sepidieron los autos y vistos por S. S.a mandó y
aprovó el Remate hecho en d.a M.a Alberta Negron
y en su consecuencia se le librase el correspond.te
titulo de Dominio, y selepuciese en Poces.n con
citacion delos interesados aquienes seles hizo saver

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802, Y 803.

segun parece de dhos. autos cuyos escritos y providencias y demas ecenciales se insertan y copian ala letra omitiendose los superfluos que su tenor es como se sigue.

Pedimto. La Madre Sor Micaela dela Puente Abadesa actual del Monasterio dela Encarnacion de esta Ciudad en la mejor forma q. haya lugar en dro. paresco ante Vseñoria y digo: que en el Oficio del Escribano de Provincia Ylario de Avila se hallan los Protocolos de Felipe Josef Xarava asi mismo Escrivano de Provincia, y en el del año de setecientos sesenta y nuebe la Escriptura de venta de una Casa que este mi Monasterio le vendio á Don Francisco Cervera sita á espaldas del Convento de Santa Rosa delos Padres Dominicos; y necesitando un Testimonio de dicha Escritura se ha de servir Vseñoria mandar que el presente Escrivano melo de en publica forma y manera que haga feé y por tanto = a V.S. pido y Supco. se sirba mandar hacer segun y como llevo pedido p.r ser de Justicia la q. pido Vda. Sor Micaela dela Puente Abbadesa

Auto. Lima y Enero once de mil setecientos noventa y nuebe De se concitascion Palomeque.

Proveimto. Proveydo, y firmado p.r el S.r D.r D.n Tomás Ygn.o Palomeque Cavallero dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta

del Consejo de su Mag.d su Alc.de del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia dela fecha Ylario de Avila

Sitaz.n En Lima, y Enero doce demil setecientos noventa y nueebe cité p.a lo contenido en el Decreto dela b.ta á Leonor Coscio Viuda Albacea de d.n Fran.co Zerbera en su persona no firmó p.r q.e dijo no saber escribir lo hizo a su Ruego Antonio Servera su hijo de q.e doy feē = Antonio Zerbera = Avila

Obedecim.to En cumplim.to delo pedido y mandado en el Auto q.e antecede, y escrito q.e vá p.r cabeza Yo Ylario de Avila Esc.o Pub.co y de Prov.a de esta R.l Aud.a hise sacar y saque Testim.o dela venta q.e se expresa cuyo tenor es el siguiente

Benta. Sepan quantos esta Carta vieren como Yo la M.e D.a Paula de Beitia y Reaño Abadesa en este Monasterio de nuestra Sra. de la Encarnacion de esta Ciudad delos Reyes del Perú. Digo q.e deles crito q.e d.n Fran.co Zervera presentó al S.r Provisor y Vicario gral. de este Arzobispado estando enfermo el Señor D.r d.n Jose Gallegos Dignidad de Maestre Escuela de esta S.ta Yglesia Metropolitana en que pidio que por las rasones y motibos q.e expuso en dho. su escrito se me concediese lisencia p.a venderla una Casa Solar propria de dho. Monasterio, q.e está al baxar la Asequia q.e sale del convento de S.ta Rosa por la pencion perpetua de setenta, y dos p.s en cada un año que es la q.e se da de Arrendam.to se me dio traslado, y instando despues dho. d.n Fran.co en su pretencion le expresé q.e importando la Finca tres mil dos cientos noventa y tres p.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

segun la tasacion que de ella hizo Ventura Coco Maestro de fabricas y Alarife de esta Cuidad q.e vio y reconocio no podia hacersele la venta p.r lo setenta y dos p.s que ofrecia, pero que si dava noventa y ocho p.s y seis rr.s en cada un año que correspondia a razon de tres p.r ciento no habria embarazo para venderle la Finca a Censo perpetuo irredimible por dha. Cantidad a que combino, y en señal de ello firmo conmigo la Petizn. q.e presenté juntamente con la referida tasacion ante dho. S.r D.r D.n Estevan Jose Gallegos, de que se dio traslado a d.a Josefa Estacio q.n por su escrito que presentó ante el S.r Provisor de dho. Monasterio en que expresó no tener embarazo p.a q.e se vendiese la Finca, pues no tenia posible p.a fabricar la Casa que se vá a hacer, pidio que de su consentimiento se me concediese la dha licencia con la calidad de que se le pagase de contado lo que tiene fabricado en dho. Solar a la tasacion; y con vista de todo proveyo auto dho. S.r Provisor p.r ante D.n Juan Fran.co de Ovalle Notario Pub.co el dia veinte, y tres de Julio del corriente año de la fha por el que me confirio Licencia para q.e pueda otorgar Escritura de venta del referido Solar Acenso perpetuo con el canon o pencion de los referid. noventa, y ocho pesos, y seis rr.s en cada un año ante

qualquiera Escribano Publico ó R.l poniendose en ella todas la clausulas correspondientes p.a su mayor firmeza, y lo demas que se expresa en dho. auto q.e todo lo referido consta, y parece por testimonio dado por el referido Notario que entrego al presente Escrivano p.a q.e lo cosa é incorpore en este Instrumento y yo el subso dho lo hago, y es del tenor siguiente = D.n Fran.co Zervera en la mejor forma q.e haya lugar en dro. paresco ante V.S., y Digo que deseoso de travajar vna Casa en esta Ciudad de vastante seguro, y fortaleza que pueda resistir los terremotos que se esperimentan é solicitado sitio en que poder executar dha. fabrica, y teniendo noticia q.e el Monasterio de Nra. Sra. dela Encarnacion tiene una Casa solar albajar la Asequia q.e sale del Convento de Santa Rosa pasé al dho. Monasterio, y le expresé ala Rev.da Madre Abadesa actual de el el animo, e intencion en que me hallava, y tratado el asumpto despues de haber tenido entre ambos, varias propuestas y replicas se resolvio el venderme dha. Finca con la calidad de pagar al Monasterio perpetuamente setenta, y dos p.s en cada año á razon de seis p.s cada mez que es lo mismo en que se arrienda, y asi mismo lograr el Monasterio cobrar la cantidad concederable de pesos que estan debiendo los inquilinos haciendome yo pago del gasto del importe del rancho fabricado en dho. Solar, y p.r q.e para poder pasar a otorgar la Escriptura de venta dela Finca enla forma referida, y con las clausulas, y requicitos que se acostumbran poner por dho.

Petn.

9.

545.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.

Monasterio en semejantes Instrumentos espresiso sele conceda venia y Lizencia à dha. Reverenda Madre Abadesa. En cuya atencion A V.S. pido y sup.co q.e en concideracion àla utilidad que resulta al dho. Monasterio de tomar yo la Casa pues con su venta asegura su renta con la nueba fabrica q.e hade haser se liverta de varios gastos, inexcusables, de aliños, reparos, Limpias de Asequias, Prorratas de Alcantarillas, Empedrados, Limpias de Asequias, y otras q.e cada dia se estan echando se sirba de conceder Lizencia àla Reverenda Madre Madre Abadesa de dho. Monasterio p.a que pueda otorgar ante el Escribano dela Escriptura de venta de dha. Finca en laforma q.e lleba expresado que es Juzt.a q.e pido &.a = Francisco Servera = Lima y Abril trese de mil setecientos, sesenta y ocho = traslado ala Reverenda Madre Abadesa del Monasterio dela Encarnazion = D.r Concha = Por mandado del S.r Provisor = D.n Juan Fran.co de Ovalle = En la Ciudad delos Reyes en trece de Abril demil setecientos sesenta, y ocho años notifique e hize saver el traslado ala Reverenda Madre d.a Paula de Beytia, y Peaño Abadesa del Monasterio dela Encarnacion en su persona de que doy fee = D.n Juan Francisco de Oballe = Ventura Coco Maestro de Obras y Alarife de esta Ciudad, digo que tengo visto, medido, y reconocido una Casa perteneciente àel Monasterio dela

Decreto

Notz.n

Tasd.n

Encarnacion la qual esta en la Calle dela Puerta
falsa delos Padres de Sta. Rosa frontero adha. Porte
ria y tiene sus Linderos pr. la derecha con Casa
que quedo pr. bienes de Dn. Jose Mani, y por la Ys
quierda con Casa de Bentura Pastrana, y el
respaldo con Casa de Dn. Pedro Chavez y havi
endola medido tiene de Frente siete varas, y dos
tercias y buelve sufondo por la derecha con se
tenta, y seis varas, y pr. la Ysquierda entra con
diez y ocho varas hta. un resalto que habre el
sitio, seis varas, y media, y buelbe al fondo con seis y dos tercias a otro re
salto que sierra el sitio quatro, y tercia y buel
ve al fondo con veinte, y nuebe, y dos tercias á otro
resalto qe. habre el sitio siete varas, y buelve al fon
do con doce y sinco sesenas á otro resalto que
sierra el sitio tres varas, y tres cuartas, y en su res
paldo tiene nuebe y sesmas, y habiendo levantado
el plan, y formado el calculo hay devaxo delos Lin
deros mencionados setecientos quarenta, y sinco var.
cuadradas Planas superficiales que hasen dos ter
cias partes de un Solar menos sincuenta, y sinco
varas alas que dandoles su justo valor importan
dos mil ochocientos treinta y sinco ps., asi mismo re
conoci la fabrica perteneciente al dho. Monasterio
de fachada Arco de Saguan segun y como en
esta, y las mediamas unas nuebas con mas Pos
teria al pie, y otras biejas, quedandoles sujeto va
lor alo qe. llevo expresado importan cuatrocien
tos sincuenta y ocho ps. que juntas las dos Parti
das de Sueldo y fabrica suman trecientos noven
ta, y tres ps. en qe. lo aprecio, y taso, asi mismo re
conosi la fabrica que tiene de vivienda pertene
ciente ad.a Josefa de Estaciola que se compone

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.

de Quinchas sencillas con sus Techos de Manglecitos Cañas y esteras bien maltrados, y [illegible] y algunos de sus Palos q.e vrados, y sus Puertas, y Ventanas viejas, y algunas Paredes, y la Soleria segun y como esta todo lo expresado habiendole dado acada cosa depor si el justo valor que se merese, la aprecio, y taso dha fabrica en la cantidad detrecientos sesenta y ocho p.s segun mi leal saber y entender, y porque conste lo firme en catorse de Junio demil setecientos sesenta, y ocho años = Bentura Coso = D.a Paula de Veytia, y Beaño Abadesa de este Monasterio de Nra. Sra. de la Encarnaz.n paresco ante V.S. enla mejor forma de dro. y digo: que p.a responder al traslado que se medio del escrito presentado p.r D.n Fran.co Servera en q.e pide sele venda una Caza propria de este Monasterio sita en la Calle dela Puerta falza del Conbento de Santa Rosa (delos Padres) p.r la pencion perpetua de seis p.s en cada mes q.e hacen al año sesenta y dos p.s y a satisfacer lo q.e se está debiendo delos Arrendam.tos asciendose pago del importe delo fabricado meparecio ser necesario el q.e dha fabrica digo finca setasase por persona Perita p.a saver lo que sea demas util, al Monasterio - Y por la que sehizo ami pedimento p.r Ventura Coco M.tro de obras, y Alarife de esta Ciudad que es la que en debida forma presento consta que la finca estando abaluada en la Cantidad detres mil docientos nov.ta

Petij.n

y tres p.s Y que sus Reditos a Razon de tres por cien
to importan al año noventa, y ocho p.s seis rr.s En
estos terminos no le es de ningun beneficio al Mo
nasterio el que la Finca se le vendiese al dho. d.n
Fran.co por la pencion que ofrece y serciorado de e
llo con Reconocimiento de dha. tasacion se aviene
a dar por via de Censo perpetuo e Redimible
los dhos. noventa y ocho p.s seis rr. en cada un año
y asi mismo lo que se esta debiendo de Arrendam.to
en la conformidad que va enunciada p.r lo q.e firma
con migo este escrito en cuya atencion = a V.S. pido, y
suplico q.e habiendo por presentada dha. tasaci
on y de consentimiento del dho. d.n Fran.co Zerbera
se sirba de concederme Lizencia p.a venderle dha.
Finca en la conformidad que va enunciada otorgan
dole p.a ello la Escriptura de Venta a Censo per
petuo p.r ante qualesquiera Escribano Pub.co con
las Clausulas, y condiciones que se acostumbran
poner en semejantes Instrum.tos p.r resultar como
resulta veneficio al Monasterio p.r las razones
que expresan en su escrito dho. d.n Fran.co la de
no tener el Monasterio Dinero con que poder la
brar ni Redificar dicha pido Justicia y p.a ello hago
el pedimento que mas convenga = d.a Paula de
D.to — Beytia Abadesa = Fran.co Zerbera = Lima y Ju
lio diez y nuebe de mil setecientos sesenta, y ocho
traslado a d.a Josefa de Estacio = D.r Gallego =
Not.n Ante mi d.n Juan Fran.co de Ovalle = En la Ciud.d
de los Reyes en veinte de Julio de mil setecientos
sesenta, y ocho años Yo el pres.te Notario notifi
que e hize saber el traslado mandado dar

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

a Dª Josefa Estacio en su persona de que doy fee = Dn Juan Francisco de Ovalle = Dª Josefa Estacio en la mejor forma de dro. digo qe se me ha dado traslado del Pedimento de Dn Franco Zervera en que pide sele conceda Lizencia ala Reverenda Madre Abadesa para que sele vda un solar sito en la Calle de Sta Rosa Dominica, y dela Respuesta de dha Reverenda Madre los qe habiendolos reconocido no encuentro embarazo pa que sela venda, pues yo no tengo posibles con que fabricar la Casa qe se va hacer. Y por tanto = a V.S. pido, y supco que de mi consentimiento se sirba conceder Lizª, ala Reverenda Madre Avadeza pa qe pueda vender el sitio referido con la calidad de que ami se me paguen de contado lo que tenga fabricado en dho. Solar a tasazcion que es justª que pide &a = Dª Josefa Estacio = Doi fe que Dª Josefa Estacio firmo en mi presencia este escrito, y melo entrego para que me lo hiziese proveer del Sr Provisor del Monasterio dela Encarnascion. Y pa que obre los efectos que combengan, y haga lugar en dro. doy la presente en veinte, y uno de Julio de mil setecientos sesenta y ocho años = Dn Juan Franco de Ovalle = En la Ciudad delos Reyes en veinte, y tres de Julio de mil setecientos sesenta, y ocho años el Sr Dr Dn Esteban José Gallegos Dignidad de Maestre Escula de esta Sta Yglesia Metropolitana, y Provisor del Monasterio de Nuestra Sra. dela Encarnascion = Aviendo visto lo pedido pr Dn Francisco Zervera

Pedimto

Fee de firmas

Autos

sobre que se le venda una Casa Solar q.e tiene dho. Mo
nasterio sita álas Espaldas del Conbento de S.ta Rosa
delos Padres Asenso perpetuo pagando en cada un
año noventa y ocho pesos seis rr. segun la tasacion
que de dho. Solar se hizo p.r el Maestro Ventura Coco
el qual dho. Solar tenia dho. Monasterio dado en A
rrendam.to a d.a Josefa Estacio aq.n se le dio traslado p.a
que situbiese que alegar lo hiziese, y respondio por
su escrito de f.s conbiniendo en que se haga la venta
expresando en el no tener facultades p.a fabricarlo con
la condicion de que se le haga de pagar el importe
dela fabrica que tiene hecha. Y asi mismo la resp.ta
dada p.r la Reverenda Madre Abadeza al traslado
q.e se le dio del escrito de dho. d.n Fran.co p.r el q.e con
biene en que se haga la dha. Venta a censo perpe
tuo, y a raz.n de tres p.r ciento del valor de tres mil
docientos noventa, y tres p.s q.e hasen al año los dhos.
noventa y ocho p.s y seis rr. Y conciderando la utilidad
q.e resulta a dho. Monasterio de que se efectue la venta
de dho. Solar p.r no tener al presente fondos con que
poderlo fabricar y la cortedad de su valor, dijo su
Señoria que concedia, y concedio Liz.a p.a que dha.
Reverenda Madre Abadesa pueda otorgar Escritura
de venta del referido Solar a Censo perpetuo, con
el Canon opencion delos referidos noventa y ó
cho p.s seis rr. en cada un año ante qualquiera
Esc.o Pub.co, o R.l poniendose en ella todas las Cla
usulas correspondientes, p.a su mayor firmeza
y expecialmente la de que dho. d.n Fran.co no ha de
pedir rebaja de dho. Canon o Pen.n p.r ningun

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

acontecimiento de temblores ni otra caso insolito sinoque en qualquiera tiempo ha de pagar presisamente el dho. Canon, y de no hacerlo hade volver la dicha casa y labrado en ella al Monasterio, y que cede Testimonio de este auto y actuado p.a que se incerte en dha. Escriptura y lo firmó d.r d.n Estevan Jose Gallegos = Ante mi d.n Juan Fran.co de Ovalle = Concuerda este traslado con el original delos autos que se han seguido sre. la venta del Solar mencionado en estos autos con los que corren y concerte este traslado va cierto y verdadero a q.e en lo necesario me remito dado en los Reyes en veinte y tres de Julio demil setecientos sesenta y ocho años = Juan Fran.co de Ovalle = Y usando dela Lic.a que se me ha conferido ami la dha. d.a Paula de Beytia y Reaño p.r el dho. auto que vá incerto, y respecto de q.e el Arrendatario dela Finca que va expresada no puede proseguir en el Arrendam.to p.r que ha de mas de que en el dilatado tpo. q.e la á havitado no la á fabricado ni reperado en cosa alguna está debiendo de Arrendamientos la cantidad de pesos que hára expresada en esta virtud, y atendiendo ála utilidad que resulta al Monasterio asi p.r el aumento de Canon como de mejor inquilino que pagara con puntualidad y principalmente el de prometer fabricar la finca de ~~[illegible]~~ de dos años q.do

Prosigue

no en el todo la mayor pte. devastante fortaleza de for-
ma que pueda Resistir los terremotos que esperimenta es-
ta Ciudad otorgo por el tenor delapresente yen á
quella via y forma que mas haya lugar ende
recho que por mi, yen voz, yen nombre del dho. Mo
nasterio, y de sus Religiosas que alpresente son y
adelante lo fueren pr. quienes presto voz, y caucion
de Rapto Grato, judicatum solvendo ental manera
que estaran y pasaran pr. el orn. y forma de este Instrumto. Ben
do y doy en venta Rl. por juro de Eredad desde ahora,
y para spre. Jamas al dho. dn. Franco. Zerbera pa. el sus
herederos y subsesores, y qn. su causa hubiera la dha.
Casa Solar con todo lo que tiene, y pertenece asi de hecho como
de dro. usos, y costumbres, derechos, y serbidumbres, y todo qto.
le toca y pertenece sin eceptuar como no eceptuo pa. dho.
Monasterio cosa alguna; la qual esta en la Calle dela
Puerta falza del Convento de Santa Rosa frontera adha.
Porteria al bajar dela Asequia que sale del referido Con
vento, que linda por la Mano derecha Confinca del Convto.
de santo Domingo que hoy poseen los hijos, y Erederos de
dn. Eugenio de Aranburu: por la Ysquierda con casa
de Bentura Pastrana y el Respaldo con casa de dn. Pedro
de Chabes tiene defrente siete varas, y dos tercias y
buelve sufondo sobre la derecha con setenta, y seis varas
y por la Ysquierda entra con diez, y ocho vs. hasta
un resalto qe. habre el sitio seis varas, y media, y
vuelbe alfondo con seis y dos tercias a otro resal
to qe. sierra el sitio cuatro, y tercia, y buelve al
fondo con veinte y nuebe y dos tercias a otro —

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

resalto que habre el sitio siete varas, y buelve al fondo con doce, y sinco sesmas á otro re[illegible] salto q. sierra el sitio tres v.s, y tres cuartas, y en su respaldo tiene nuebe, y sesma de modo que hay vaso delos linderos mencionad.s setecientas quarenta y sinco varas quadradas planas superficiales que hacen dos tercias partes de un Solar menos sin cuenta, y sinco varas; y asi se la doy y vendo enprecio y quantia delos dhos. tres mil docientos noventa y tres p.s de á ocho rr.s los que hande quedar como desde luego que dan impuestos, y cargados á censo perpetuo, irredimible, y arazon de tres por ciento sre. dha. Finca quanto le toca, y pertenece, sefabricare, y mejorare, y acresente cuyos Reditos que en cada un año importan noventa, y ocho pesos, y seis rr.s se hade obligar el dho. d.n Fran.co Servera, y asus herederos, y subsesores apagar, y satisfacer al dho. Monasterio, y aquien su causa hubiere de seis en seis meses la mitad conforme fueren cumplidos una paga empos otra sin demora alguna, y demas delo qual hande ser obligados aguardar y cumplir las condiciones siguientes

1.a - Primeramente es condicion que por qto. se halla alpresente la dha. Casa sinfabricaformal hade ser obligado el dho. Fran.co Servera sus herederos, y subsesores, y quien sus causas hubiere aq.e dela fha. de esta Escriptura en dos años la ha fabricar asu costa quando no en el todo la mayor parte de vastante fortalesa; deforma que pueda recistirlos terre

que esperimenta esta Ciudad, pena de que sino lo egecutare lo hadepoder mandar hacer lapte. de dho. Monasterio á cuenta del posedor o poseedor. y p.r su importe executarlo=

2.. Yten que asi el dho. d.n Fran.co Zervera como sus herederos, y subsesores en dha. Finca hande ser obligados apagar al dho. Monasterio su Abadesa Mayordomo ó cobrador en su nombre los dhos. noventa, y ocho p.s y seis rr.s en cada un año de seis en seis meses conforme fueren cumplidos una paga en pos de otra sin demora alguna pena de q.e dejando de pagar un año ande poder ser executados con tan solo el juramento, y declaracion simple dela parte de dho. Monasterio, y testimonio de esta Escriptura el que sele hade debolver á la parte que lo presentare quedando un testimonio en los autos acosta del Poseedor de dha. Finca, p.r q.e la paga se hade hacer al Monasterio sin rreato alguno desde hoy dia dela fha. en hadelante=

3.. Ytn. q.e hade ser oblig.do dicho Comprador y sus herederos y subsesores atener dha. Casa bien labrada, y reparada de todas las Labores, edificios, y reparos de que tubiere necesidad, de manera que siempre valla en aumento y no en diminucion, y ciási no lo hiciere, y cumplire, y sus Herederos, y subsesores hadepoder la q.e me subsediere en el cargo, el Mayordomo ó Cobrador de dicho Monasterio, hacer los dhos. reparos, y por lo que estos importaren hade ser egecutados los poseedores de dha. Casa con solo esta Escrip.ra y el juramento, declaracion simple dela parte de dho. Monast.o en quien hade quedar

4.. difenida la prueba, y aberiguacion de todo ello= Yt. que dha Casa no se hade poder vender dividir cambiar, ni en manera alguna enagenar aunq.e sea entre (sus) Herederos p.r ninguna causa que suceda,

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA L S AÑOS D 1802. Y 803.

y si sebendiere odibidiere hade ser con el cargo, y gravamen expreso de este dho Censo per[illegible]petuo cuyos Reditos sean de poder cobrar de qualquiera poseedor o poseedores aunque digan o aleguen que solo deben pagar Rata p.r Cantidad seg.n la parte, y porcion que poseen, y Eredaron ni sin que por cobrar delos unos sea visto perjudicar el dro. de este dho. senso perpetuo p.a poder cobrar delos otros por que para este efecto, y lo de mas que combenga hade quedar como queda oblig.da e y potecada la dha. Casa, y todo lo q.e en ella selabrare y mejorare = It. que dha Casa no se hade poder vender ni en manera alguna enagenar aninguna delas Personas en dro. y constumbre prohibidas sino que habiendo desen sea a Persona Lega Llana, y Abonada en quien este dho Censo perpetuo, y sus Reditos esten ciertos y seguros, y sepuedan haber y cobrar Llanamente, pasandolo con el cargo deel y condiciones de esta Escriptura, con que antes q.e la tal venta ó enagenacion se haya de hacer hade ser obligado el dho. d.n Fran.co y sus Herederos y Subsesores alo decir y hacer saver aun la dicha Abadesa ó ala que me subsediere declarando con Juramento elprecio cierto que dieren por dha. Casa p.a que si sequiciere por el tanto los lleve primero el Monasterio que otra persona alguna y no la queriendo hade conceder Lizencia ó la que me subsediere p.a hacer la tal v.ta ó en agenazcion, y lo que encontrario de esto le hiciere

6.. hade ser deningun valor ni efecto = Ytn es calidad, y condicion que nipor temblores ni por otros casos insolitos que acontescan nipor nuebas pracmaticas de Censos no hade pedir el dho. dn Franco Zerbera ni sus Erederos rebaja alguna sino que puntualmente hade pa pagar los noventa, y ocho ps. y seis rrs. annuales y q. con solo el acto depedir la, ~~sentencia~~ se entienda rescindido el contrato; entendiendose, que dho. Monasterio, novende con respecto alos valores delfundo sino con respecto alfruto qe. produce, y hade producir, verificandose por este moti

7.. bo el Censo calidad de Arrendamto. perpetuo = Yten qe. por quanto se tiene entendido que condtransurso del tiempo se ha minorado dha. Finca introduciendolos con vecinos pte. del sitio deella alas que poseen, sele da Poder, y facultad al dho. dn Franco Zervera, o qn. su causa hubiere pa. qe. asu costa, y no del Monasterio pueda pedir, y demandar enjuicio, ofuera deel, el sitio ó sitios que le tocare, y perteneciere, y que asi como en caso de que recaude mas sitio, no sehade augmentar mayr. cantidad, del mismo modo, no se debera pagar menos delos dhos. noventa, y ocho ps. y seis rrs. en cada un año aun qe. por algun motibo se minore el sitio de dicha Finca, por que esta seleda al suso dho. ásu riesgo, y ventura, tenga mas, ó menos sitio del qe. se expresa

8.. en dha. tasacion que va incerta = Ytn. que por quanto el Ynquilino dedha Finca está debiendo de arrendamtos. tres cientos sincops. hta. hoy dia dela fha. hade ser obligado el dho. dn Franco Zerbera á entregar al Monasterio dha. cantidad y pr. esta exhibizacion que debio hacer el dho. Ynquilino se hará pago

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.

con lo que importare lo que se halla fabricado en dha. Cassa que no entró en el valor de la Area para lo que doy Poder, Cesion, y Lasto, y el Instrumento q.e mas a su dro. convenga, luego que se verifique la exhivicion q.e constará por anotacion al margen de esta Escriptura=

9.. Yt.n es asi mismo condicion que el dho. D.n Fran.co Zervera ha de ser obligado a satisfaser al presente Esc.o los dros. de esta Esc.ra como asi mismo a dar al Monasterio un testimonio de ella a su costa p.a poner en el Archibo seg.n es de costumbre p.a q.e conste spre. de esta benta, y la transferencia de Dominio= Yt.n que todas las vezes que el traslado de esta Escriptura se presentare a execucion p.r los corridos de este dho. Censo perpetuo, ha de ser oblig.do el dho. D.n Fran.co Zervera y sus herederos y poseedores q.e fueren de la dicha casa a lo dar, sacado a la pte. que lo presentare quedando un tanto en la causa a costa de los bienes embargados, y por lo que importaren los dros. han de ser executados los poseedores de ella, como p.r los corridos de este dho. Censo perpetuo= con las quales dhas. condicion.s y segun va dho., y declarado hago la referida venta a Censo perpetuo al dho. D.n Fran.co Servera de la referida Casa con todo quanto tiene, y le pertenece sin exeptuar cosa alg.a y en esta conformidad me decisto, y al dho. Monasterio,

y sus Religiosas del dro. y accion, Señorio, y pro
piedad, y otras acciones Reales, y personales, que adha.
Casa tenemos, y nos pertenece, y todo con ella en su
(~~persona~~) nombre lo cedo Renuncio, y traspaso en el
dho. Dn. Franco. sus Erederos y Subsesores para qe. como
vienes suyos proprios havidos y adquiridos con tan justo
y legitimo titulo como lo es el de esta Escriptura
haga y disponga de ella librem.te a su voluntad con
el cargo, y gravamen de dho. Censo, y en señal de
Pocescion, y pa. titulo y verdadera tradiccion se la ten
go entregada, y le otorgo esta Escra., y pido al pres.te
Esco. le entregue un traslado de ella para que en su
virtud se le de y adquiera la dha. Pocesn. y sea
visto haberla adquirido sin otro acto alguno de
aprehencion, y si la quiciere Judicial Supco. a las
Juzticias, y Juezes de su Mag. ante qn. se presen
tare se la manden dar, y den en la forma preve
nida por dro. sin qe. pa. ello sea necesario sitar
ni Requerir a la pte. de dicho Monasterio pr.
que desde luego la doy pr. Requerida, y sitada, y le
obligo al saneamiento, y seguridad de esta venta
en tal manera que ahora y en todo tpo. le sera
sierta, y segura y no se le pondra pleyto embargo
ni contradiccion por Persona alguna, y si se le
puciere o moviere luego que conste, y me sea
fho. saber y a la parte de dicho Monasterio se sal
dra a la Casa y tomara la voz, y defenza del tal
pleyto o pleytos y a costa de dho. Monasterio se seguira
fenesera, y acabara hta. le dejar, y qe. quede el dho.
Dn. Franco. y quien le subsedire en quieta, y pacifica

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA L S AÑOS D 1802. Y 803.

Socesion y si asi no lo hiciere, y cumpliere, y sane
arselo no pudiere le bolvere, y pagare, y el dho. mi Monasterio
le bolverá, y pagará las cantidades que hubiese desembol
sado con mas las costas daños y perjuicios y me nos cavos
que se siguieren y recrecieren, y con las dela cobranza. Acu
y afirmeza, y cumplim.to obligo los bienes, y rentas de dicho Mo
nasterio = Y Yo el dho. dn Francisco Zerbera que soy presente
acepto esta Escriptura segun, y como en ella se contiene, y recib
para mi comprada la referida casa de suso declarada, y
deslindada pr. el precio delos dhos. tres mil doscientos re
venta, y tres ps. importe desu tasacion que sean de quedar c
mo quedan impuestos, y cargados a censo perpetuo, y red
mible a razon detres por ciento sobre dicha casa y tod
quanto le toca, y pertenece enfavor de dho. Monasterio d
Nra. Señora dela Encarnascion cuyos reditos que enca
un año montan noventa, y ocho ps. seis rrs. me obligo, y a
Erederos, y subsesores, y poseedores quefueren de dha. Casa al
pagar adha. Madre y aquien el dro. de dho. Monasterio repre
sentare deseis en seis meses la mitad conforme sefueren
cumpliendo unapaga en pos de otra sindemora alguna, y
y asi mismo me obligo, y alos dhos. mis herederos agu
ardar precisa y puntualmente las condiciones estipuladas

en esta Escriptura que he aqui p.r insertas, y repetidas como si de verrum adverrum fuesen expresadas entendiendose que la paga de dhos. reditos han de empesar á correr desde hoy dia dela fha. en adelante segun se enuncia en la principal de esta Escriptura, y en esta conformidad p.a su mayor vigor y fuersa obligo mi persona y vienes havidos, y por haber, y p.a su egecuciontes dos otorgantes por lo que les toca damos Poder cumplido alas Juzticias, y Juezes q.e delas causas de cada uno puedan, y deban conocer p.a q.e asu cumplim.to nos compelan como si fuese por sentencia difinitiba de Juez competente concentida, y no apelada y pasada en autoridad de cosa Jusgada sre. que renunciamos todas las demas Leyes fueros y derechos del favor de cada uno y la gral. que lo prohibe. Y ambas ptes. vendedora, y comprador declaramos que el Justo precio, y verdadero valor dela dha. Casa y su Area son los dichos tres mil docientos noventa, y tres p.s y que no vale mas ni menos, y caso q.e mas, o menos valga dela de macia ó menos valor en qualquier cantidad que sea la una parte ala otra, y la otra ála otra nos á semos mutuamente gracia, y donacion buena, pura, mera, perfecta, acabada, e irrebocable delas que el dro. llama intervivos, y partes presentes con la insignuacion manifestacion, y demas clausulas en dro. necesarias p.a su mayor balidazcion, y renunciamos la Ley del ordenamiento R.l fecha en las Cortes de Alcala, de enares que trata en razon delas cosas que se compran, ó venden p.r mas o menos de su justo valor, y los quatro años en dha. Ley declarados que teniamos p.a poder pedir recision del contrato o suplemento asu

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Justo precio, y verdadero valor de cuyo efecto estamos preveni
dos, y enterados por el pres.te Esc.no y como satisfechos
no nos balderemos ni aprovecharemos de su remedio, y recurso
en manera alguna contra esta escriptura respecto de que antes
de pasar a su otorgamiento con sultamos con personas de ciencia y con
ciencia con cuyo parecer nos hemos conformado conociendo la utilidad
que de esta venta nos resulta. Que fha la carta en la Ciudad
de los Reyes del Perú en tres dias del mes de Agosto de mil sete
cientos sesenta y ocho años. Los otorgantes a quienes yo el pre
sente Esc.no doy fe conozco, asi lo otorgaron, y firmo la dha.
Madre Abadesa estando en la Puerta Reglar de dho. Manas
terio siendo testigos D.n Fran.co Xavier Cortés D.n Antonio
del Castillo, y Domingo Rojas = D.a Paula de Beytia y Reaño
Abadesa = Ante mi = D.n Felipe Jose Xaraba Esc.no Pub.co
y de Prov.a = Y de otorgamiento de D.n Fran.co Zerbera es fha.
la carta en la Ciudad de los Reyes del Perú en siete de Agosto
de mil setecientos sesenta y ocho años q.e no firmo p.r q.e dijo
no saver escribir, mando a su ruego uno de los testigos que se hallaron presentes que
lo fueron D.n Gervacio de Figueroa, D.n Antonio del Castillo
y D.n Mariano [illegible] = Antiguo del otorgante Gervacio de
Figueroa = Ante mi D.n Felipe Jose Xaraba Esc.no Pub.co
y de Provincia = En la Ciudad de los Reyes del Perú en
tres dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta,
y ocho años ante mi el Esc.no y testigos la Reverenda

Madre d.ª Paula de Beytia, y Reaño Abadesa del
Monasterio de nra S.ª dela Encarnasion aquien doy fee
conosco, y dixo, y otorgo que por qto D.n Fran.co Zervera
le hapedido y suplicado q. respecto de que tiene que
desvaratar lo que esta fabricado en la Finca que se
expresa enla Esc.ra de estas f.s acuyo margen esto
se escribe le de algun hueco p.a poderla fabricar
en la conformidad que esta obligado, y conociendo son
justo atenido en concederle como le concede seis meses
y que durante ellos no pague reditos algunos, y en
su virtud lo satisfaga desde el dia primero del mes
de Febrero del año proximo venidero de setecientos
sesenta y nueve en adelante como se previene en
dha. Esc.ra asi lo otorgo y firmo siendo testigos, D.n
Anton.o del Castillo, D.n Fran.co Xavier Cortes y
Domingo Rojas = d.ª Paula de Beytia Abadesa =
D.n Felipe Jose Maraba Esc.o Pub.co y de Prov.a = Con
cuerda con la venta original y citada, q. se [illegible]
ala margen de su contexto que pare
se otorgado ante d.n Felipe Jose Maraba Esc.o
Pub.co y de Provincia mi Antecesor, y corre de
f.s 80 a f.s 85 vta del Protocolo de sus Escripturas
comprehendido a los a.s de mil setecientos sesenta, y
ocho a setecientos sesenta y nueve q. se halla en este
oficio de mi cargo aque me remito, y p.a que conste
donde combenga y obre los efectos q. haya lugar
en virtud
dela pedida y mandado en el Escrito, y Auto que va
incerto doy el presente en Lima, y En.o veinte, y
(nueve) tres de mil setecientos noventa y nueve a.s =
un signo = Ylario de Avila Escribano Publico
y de Provincia.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Pet.on

La Madre Sor Micaela dela Puente Abadesa actual del Monasterio dela Encarnazcion deesta Ciudad enla mejor forma de dro paresco ante V.S. y digo: que segun aparece del Instrumento q.e en devida forma presento: La R. M. Sor Paula de Beytia Abadesa quefue de dho. mi Monasterio bendio en siete de Agosto de setecientos sesenta, y ocho p.r ante el Esc. Felipe Jose Naraba ad.n Fran.co Zerbera vna Casa Solar sita enla Calle q.e hace Espaldas al Conbento de Santa Rosa delos Padres propia del citado mi Monasterio y bajo lapension perpetua de Noventa, y ocho p.s seis rr. en cada un año deesta se debe al expresado mi Monasterio hta. primero de Octubre del corriente de setecientos noventa, y nueve, mil trecientos cuarenta, y cuatro p.s sinco rr. Y por que las infinitas, y repetidas recombenciones extrajudiciales que sele hicieron al comprador Servera durante su vida y posteriormente sele tienen hechas á su viuda posehedora dela mencionada Finca, todas son, y hancido inutiles, é igualmente su Corta, y ridicula fabrica no alcanse á cubrir la deuda, y mucho menos podra alcanzar si se ba recreciendo con el redito que se causa enlo sucesibo, se me hace presiso ocurrir ala recta justificacion de V.S. para que enfuerza del citado Instrumento se sirba mandar se libre el Mandam.to de egecucion, y embargo que corresponde contra los bienes dela actual Posehedora que lo es Leonor Coscio, y Especial, y señaladamente contra la Finca afecta por la expresada Cantidad demil trescientos cuarenta, y quatro p.s sinco rr. su desima y costas bajo la protexta de abonarle qualesquiera paga q.e legitimam.te justifique haber hecho: Y por tanto = á V.S. pido y Sup.co que haviendo

por presentada dicha Escritura se sirba mandar selibre el
Mandam.to que llevo pedido, y juro á Dios Nro. Señor, y aesta
señal de Cruz ✠ que la insignuada cantidad demil trecientos
cuarenta, y quatro p.s cincorr.s le es debida, y por pagar al citado
mi Monasterio, y que no procedo de malicia sino por ser asi
de Juzticia la quepido &.a = Sor Micaela del a Puente Abadesa =
Auto Lima y Noviembre trece demil setecientos noventa, y nuebe au
Proveim.to tos Palomeque = Proveydo y firmado por el S.r D.r D.n Tomas Ygnacio
Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de San Juan de Malta del
Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia
de esta R.l Audiencia en el dia dela fha = Ylario de Avila =
Auto Lima y Noviembre quince demil setecientos noventa, y nuebe, y vis
tos: Librese mandam.to de execucion, y embargo contra todos,
y qualesquiera bienes que hubiesen quedado delfinado D.n Fran.co
Serbera y expecial, y señaladamente contra la Finca q.e se ex
presa p.r la cantidad dela demanda sudecima, y costas dela
Proveim.to cobranza Palomeq.e = Proveido y firmado p.r el S.r D.r D.n Tomás Ygn.o
Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del
Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a
de esta R.l Aud.a en el dia dela fecha = Ylario de Avila = Algua
Mandam.to cil mayor de Corte ó qualquiera de Vuestros Tenientes haced en
tera execucion, y embargo entodos, y qualesquiera Vienes
que hubiesen quedado por fin y muerte de D.n Fran.co Serbera por
la cantidad demil trecientos quarenta, y cuatro p.s sinco rr.s que debe
dar y pagar ála Abadesa del Monasterio dela Encarnascion
de esta Ciudad p.r lo corrido del Censo q.e carga la Finca quedejo
situada enla Calle dela Puerta falza del Combento de S.ta
Rosa delos Padres vencidos hasta primero de octubre p.p.do del
año dela fecha. Y dha. execucion la hareys enforma, y confor
me adro. por la cant.d dela demanda su desima y costas pral.
y señaladamente sre. la referida Finca p.r q.to p.r auto por mi pro
veydo el dia dehayer con vista delos dela materia lo tengo mandado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA L S AÑOS DE 1802. Y 803.

Ver. Dado en los Reyes del Perú en Doce y siete de Novienbre de mil setecientos noventa Mandam.to y nueve tomas Dn.l Salomegui por mandado del S.or Juez de Pror.r Requerim.to y Mario de Avila =

embargo. — En lima y Novrembre veinte y sinco de mil setecientos noventa, y nueve D.n Vizente Porcillo Teniente de Alguacil mayor de Corte Requirio con el Mandam.to de esta / y por ante mi a Leonor Conido Vecina de esta Ciud.d Serbera aque de y pague la cantidad en el contenida ala Abadesa ela Encarnacion ó en su defecto señalace bienes libres y desembarazados en que trabe execucion alo que contexto no tenex dha. cantidad: ni otros bienes que la finca sujeta materia en cuya virtud dho. Teniente pasó ábaba en ella en nombre delos demas bienes que repudiesen descubrir delando haviertta esta execucion para apre. y quando combenga mejorarla y dha. Finca que es al N.o 293 el Referido Teniente acorta y Vierge del Actor lapuso en Deposito en Poder y al cuidado de D.n Pedro Serrano quien hizo cargo de ella y quedó á otorgar el correspond.te Ynstrumento en mi Registro de que doy fé = Jose Viz.te Portillo y Parces = Mario de Avila = Y inmediatam.te dicho Teniente por ante mi previno ad.a N.a Mam.

Dilig.a ver quien ocupa la casa o Finca citada pague los Arrendamientos de ella ad.o D.n Pedro Serrano como Depositario nombrado lo que quedo aberi ficar como tambien ochentaf.s que debe atrasados de diez meses de dui dos tres en cada uno que hadado a Leonor Conido delos once en que le Arrendó la Referida finca que se cumple el dia veinte de que doy fé Avila = Portillo y Parces = Ante mi y en mi Registro en veinte y unco de Nobiembre de mil setecientos noventa, y nueve D.n Pedro Serrano vecino de esta Ciudad otorgó el Deposito contenido en la dilig.a de embargo ante cedente rez.n consta de dho. mi Registro aque me Remito = Avila =

Viz.te del Dep.to

Pet.te La Madre Sor Micaela dela Fuente Abadesa actual del Monasterio dela Encarnacion de esta Ciudad en los autos executivos contra Leonor Conido

Viuda, y Albacea de dn Franco Zerbera por cantidad de ps delos Reditos de un Censo, y demas deducido digo: Que trabada execucion en la finca afecta por la falta de otros bienes dela deudora, no renuncio esta los pregones de dho segun aparece dela diligencia de f y siendo necesario se den pa que la causa corra por sus debidos terminos, y substanciacion: En esta virtud = a V.S. pido y Supco se sirba mandar se den dhos pregones por ser asi de justicia la que pido &c =

Decreto proveymto — Sor Micaela dela Puente Abadeza = Lima y Diziembre dos de mil setecientos noventa, y nuebe como lo pide una Rubria del señor Juez = Proveydo por el Sr. Dr. dn Tomas Ygno Palomeque Cavo dela Sagrada orn de Sn Juan de Malta del Concejo de su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Rl Audiencia en el dia de su fha = Avila =

1o Pregn — = En Lima y Dizre tres de mil setecientos noventa, y nuebe cumpliendo con lo mandado en el Dto dela bta hize dar el primer pregon ala casa embargada por voca del Negro Joaqn Cubillas, que hace oficio de Pregonero diciendo quien quiciere hacer Postura y poner precio a una casa que quedo pr bienes de dn Franco Zerbera situada frente ala Puerta falza del Conbento de Sta Rosa delos Padres al Numero de ocho cientos ochenta, y dos que se hade rematar al fin de treinta Pregones pa la paga delos Censos q se estan debiendo ocurra al oficio de Prova del Esco Ylario de Avila sele admitira la que hiciese y no parecio Postor alguno siendo testigos dn Jose Gutierres y Juan

2 " dela Cruz Astorga doy fee = Ylario de Avila = En Lima y Dizre quatro de mil setecientos noventa, y nueba hize dar el segundo pregon en los mismos terminos que el primero y no parecio Postor alguno siendo testigos dn Jose Gutierres, y Juan dela Cruz Astorga

3 " doy fee = Avila = En Lima y Dizre sinco de mil setecientos noventa, y nuebe hize dar otro pregon y no parecio Postor algno siendo testigos dn Jose Gutierres y dn Domingo Barvas doy fee =

4 " Avila = En Lima y Diziembre seis de mil setecientos noventa, y nuebe hize dar otro pregon y no parecio Postor alguno siendo testigos dn Jose Gutierres

Diligª y dn Domingo Barvas doy fee = Avila = doy fee qe desde el dia siete exchuxibe se suspendieron los Pregones a causa de no haver Pregonero por fallecimto de Joaqn Cubillas hasta el dia catorce

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA L S AÑOS DE 1802. Y 803.

Exclusibe en que de orn. del S.r Juez de Provincia D.r D.n Manuel M.a del Valle se saco dela Carzel dela Ciudad [illegible] un preso nombrado Juan Jose Castillo p.a que hiciera detal y para que conste pongo la presente = Avi

6.. la = En Lima y Diz.re catorce de mil setecientos noventa y nuebe hize dar otro Pregon por ~~el mismo~~ voca de Juan Jose Castillo contenido en la dilig.a anterior y no parecio Postor alguno siendo testig.s D.n Jose Gutierres y Juan dela Cruz Astorga doy fee = Avila = En Lima y

7.. Diz.re diez y siete de mil setecientos noventa, y nuebe hize dar otro pregon p.r ~~el mismo~~ Juan Jose Castillo y no parecio Postor alguno siendo testigos D.n Jose Gutierres y D.n Domingo Barvas doy fee = Avila =

8.. En Lima y Diz.e diez y siete de mil setecientos noventa, y nuebe hize dar otro pregon por voca de Juan Jose Castillo y no parecio Postor alguno siendo testigos D.n Jose Gutierres y Juan dela Cruz Astorga doy fee =

9.. Avila = En Lima y Diz.re diez y ocho de mil setecientos noventa, y nuebe hize dar otro pregon p.r voca de Juan Jose Castillo y no parecio Postor alguno siendo testigos D.n Jose Gutierres y Juan dela Cruz Astorga doy

10.. fee = Avila = En Lima y Diz.re diez y nuebe de mil setecientos noventa, y nuebe hize dar otro pregon p.r voca de Juan Jose Castillo y no parecio otro Postor siendo testigos D.n Jose Gutierres y Juan dela Cruz Astorga

11.. doy fee = Avila = En Lima y Diz.re veinte de mil setecientos noventa, y nuebe hize dar otro pregon p.r voca de Fran.co Piura Negro Ladino q. hace oficios de Pregonero y no parecio Postor alguno siendo testigos D.n

12.. Jose Gutierres y Juan dela Cruz Astorga doy fee = Avila = En Lima y Disiembre veinte y tres de mil setecientos nobenta, y nuebe hize dar otro pregon y no parecio Postor siendo testigos D.n Jose Gutierres y Juan

13.. dela Cruz Astorga doy fee = Avila = En Lima y (~~Ex~~) Diz.re veinte y cuatro de mil setecientos nobenta, y nuebe hize dar otro pr.

y no parecio Postor alguno siendo testig.s d.n Domingo Marvas
14,, y Juan dela Cruz Astorga doy fee = Avila = En Lima y
Enº dos de mil ochocientos hice dar otro preg.n y no parecio
Postor alguno siendo testigos d.n Jose Gutierres y Juan dela
19,, cruz Astorga doy fee = Avila = En Lima y Enero tres de
mil ochocientos hize dar otro Pregon y no parecio Postor
alguno siendo testigos d.n Jose Gutierres y d.n Fran.co Marvas
16,, doy fe Avila = En Lima y Enero quatro de mil ochocientos
hize dar otro preg.n y no parecio Postor alguno siendo testi
gos d.n Jose Gutierres y d.n Domingo Marvas doy fe = Avila =
17,, En Lima y Enº siete de mil ochocientos hice dar otro pregon
y no parecio Postor alguno siendo tgos. d.n Jose Gutierres y d.n
Blaz Ladron de Guebara presentes de que doy fee = Avi
18,, la = En Lima y Enero ocho de mil ochocientos, hize dar otro
pregon y no parecio Postor alguno siendo tgos. d.n Jose Gutie
19,, rres y Juan dela Cruz Astorga = Avila = En Lima y
Enero nueve de mil ochocientos hize dar otro preg.n y no pare
cio Postor alguno siendo tg.s d.n Jose Gutierres, y Juan dela Cruz
20,, Astorga doy fee = Avila = En Lima y Enº diez de mil ocho
cientos hize dar otro preg.n y no parecio Postor alg.o siendo testigos
d.n Jose Gutierres y Juan dela Cruz Astorga doy fee = Avila =
21,, En Lima y Enº once de mil ochocientos hize dar otro pregon
y no parecio Postor alg.o siendo testigos d.n Jose Gutierres y
22,, Juan dela Cruz Astorga doy fee = Avila = En Lima y Enero
trece de mil ochocientos hize dar otro pregon y no parecio Pos
tor alguno siendo tg.s d.n Jose Gutierres y Juan dela Cruz Astor
23,, ga doy fee = Avila = En Lima y Enº catorce de mil ochocientos
hize dar otro pregon y no parecio Postor alguno, siendo testigos
d.n Jose Gutier.s y Juan dela Cruz Astorga doy fee = Avila =
24,, En Lima y Enº quince de mil ochocientos hice dar otro pregon
y no parecio Postor alguno siendo testigos d.n Jose Gutierres
25,, y Juan dela Cruz Astorga doy fee = Avila = En Lima
y Enero diez y seis de mil ochocientos hice dar otro pregon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA L[OS] 3 AÑOS D[E] 1802. Y 803.

y no parecio Postor alguno siendo testigo d[n] Jose Gutierres y Juandela
26 Cruz Astorga doy fee=Avila= En lima y Enero diez y siete
demil ochocientos hize dar otro pregon y no parecio Postor alguno sien
do testigo d[n] Jose Gutierres y Juan dela Cruz Astorga doy fee=Avi
27 la= En lima y Enero diez y ocho demil ochocientos hize dar otro pre
gon y no parecio Postor alguno siendo testigo d. Jose Gutierrez y J[n]
28 dela Cruz Astorga doy fee= Avila= En lima y En[o] veinte de
mil ochocientos hize dar otro preg[n] y no parecio Postor alguno sien
do testigo d[n] Jose Gutierres y Juan dela Cruz Astorga doy fe=Avi
29 la= En lima y Enero veinte, y mo demil ochocientos hize dar otro
pregon y no parecio Postor alguno siendo testigo d. Jose Gutierres
30 y Juan dela Cruz Astorga doy fee= Avila= En lima y Enero
veinte y do demil ochocientos hize dar otro pregon y no parecio Pos
tor alguno siendo testigo d. Jose Gutierres y Juan dela Cruz As
torga doy fee= Avila= D[a] Leonor Cocio en los auto egecutivos
con el Monasterio dela Encarnacion p[r] cantidad de[p] sobre los Reditos
de un Censo que carga en una Casa propria dedho. Monasterio
con lo demas deducido digo: Que librado Mandam[to] de execucion[n]
y embargo contra lo que me corresponde por lo librado en el escr[o]
otro, requirido los Ynquilinos p[a] q[e] tengan lo arguileres adispo
sicion de este esng[o] seme hace y es indispensable oponer la excepciones q[e]
me competen dentro del termino legal, y no pudiendo lo verificar
sin entrega delo dela materia. Portanto= A. V.S. pido y sup[co]
se sirba mandar q[e] habiendose por opuesto ala execucion se
me entreguen los mencionados autos para el efecto expresado
y enelinterin nome corra termino, ni para perjuicio [de]

Con cargo
Se presento hoy Nueve de Enero de mil setecientos noventa y nueve a las cinco de la tarde Avila=

611

ser asi de justicia jurando enlo necesario con costas &c.
Arruego dela interesada Antonio Cerbera = Lima y
Decreto — Diz.re quatro demil setecientos noventa, y nuebe = Por opues
Proveim.to — ta encarguensele los diez dias dela Ley y traslado = Pro
veido p.r el L.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada
orden de San Juan del Malta del consejo de su Magestad
su Alcalde del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en
N. — el dia de su fha. Avila = En Lima y Diz.re seis demil se
tecientos noventa, y nuebe hize saber el decreto que antece
de ala Abadesa dela Encarnacion en su persona doy fee =
Otra — Avila = En Lima y Diz.re siete demil setecientos noven
ta, y nuebe hize otra notificacion a D.a Leonor Coscio en
Pedim.to — su persona doy fee = Avila = D.a Leonor Coscio, ante V.S.
como mejor proseda de dro. paresco, y Digo: Que hallandome
en necesidad de fundar las ecepciones que tengo opuestas à
la R.da Madre Abadesa del Monasterio dela Concepcion en
la causa executiba q.e sigue contra mi p.r cantidad de p.s
y necesitando p.a ello tener ala vista los Autos q.e siguio
mi finado Marido D.n Fran.co Zerbera con Bentura Pastrana
sre. la pertenencia de un citio y q.e existen en el oficio del pre
sente Escribano. Por tanto y p.a conseguirlo = A V.S. pido
y sup.co se sirba mandar que con la correspond.te sitascion se me entreguen
dhos. autos bajo el conocim.to respectibo como es de justicia q.e juro en lo nece
sario, y p.a ello &c.a por mi Madre Antonio Serbera = Lima y Enero nuebe de mil
Dec.to — ochocientos como lo pide = una Rubrica del S.r Juez = Proveydo p.r el S.r
Proveim.to — D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e cav.o dela Sagrada orn. de San Juan de
Malta del consejo de su Magestad su Alcalde del crimen y Juez
Sitaz.n — de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila = En dho dia
sité p.a lo contenido en el Decreto dela buelta ala Abadesa dela
Not.n — Encarnascion en su persona doy fee = Avila = Seguidamente hice
saber el referido auto a Leonor Coscio en su persona doy fee =
Recibo — Avila = Como sind.co del Monast.o dela Encarnaz.n recibi de D.n Fran.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA L S AÑOS D 1802. Y 803.

Servera diez y seis pesos acuenta de mayor Cantidad q. debe adho. Monasterio del Censo quepaga dela Casa enq. vive aespaldas del Convento de S.ta Rosa delos Padres. Lima y Nobiem bre dies de Setecientos ochenta, y seis

Otro Jose del Pozo Fernandez = son diez y seis p.s = Recibi de d.n Fran.co Zerbera diez y seis p.s acuenta de mayor cantidad que debe al Monast.o dela Encarnascion (delque soy Sindico) por el Censo dela Casa en q. vive frente ala Puerta falza del Convento de S.ta Rosa delos Padres. Lima y Octubre doce de setecientos ó

Otro chenta, y seis Jose del Poso Fern.z = Son diez, y seis p.s = Recibi de d.n Francisco Serbera, como Sind.co que soy del Monasterio dela Encarnascion, diez, y seis p.s por cuenta de mayor cantidad que dho. debe al referido Monasterio del Censo que paga dela casa enque vive aespaldas del Conv.to de S.ta Rosa delos Padres. Lima, y Septiembre doce de setecientos ochenta, y seis Jose del Poso Fernandez =

Otro Son diez y seis p.s = Recibi de d.n Fran.co Servera diez y seis p.s p.r cuenta demayor cantidad que debe al Monast.o dela Encarnascion del que soy Sind.co por el Censo que paga dela casa que ocupa frente ala Puerta falza del Conv.to de S.ta Rosa delos Padres. Lima y Agosto doce de setecientos ochenta y seis Jose del Poso

Otro Fn.z = Son diez y seis p.s = Recibi de d.n Fran.co Serbera diez, y seis p.s p.r cuenta demayor cantidad q.e debe al Monasterio dela Encarnascion del q.e soy Sindico del Censo q.e paga por la casa queposee, aespaldas del Convento de S.ta Rosa delos Padres. Lima y Enero quince de setecientos ochenta y siete Jose del Pozo

Otro Fernandez = son diez y seis pesos = Recibi de d.n Fran.co Serbera diez y seis p.s por cuenta delo que debe al Monast.o dela Encarnascion (del que soy Sind.co) del Censo quepaga dela Casa en que vive aespaldas del convento de S.ta Rosa de los Padres. Lima y Julio doce de setecientos ochenta, y seis Jose del Poso y Fer

Otro nandez = Son diez y seis p.s = Recibi de d.n Fran.co Serbera treinta, y dos p.s á cuenta del Censo quepaga del Monast.o dela Encarnascion. Lima y Diz.

quatro de setecientos ochenta y uno = Serrano = Son treinta y dos p.s =
otro Recibi de dho. diez y seis p.s Lima, y Febrero ocho de setec.tos ochenta y dos diez y seis p.s Serrano = Re
cibi de d.n Fran.co Serbera treinta y dos p.s acuenta del censo que paga
al Monasterio dela Encarnascion Lima y Febrero seis de setecientos
otro ochenta y uno = Serrano = Son treinta y dos pesos = Recibi de d.n
Fran.co Serbera treinta y dos p.s acuenta del censo que paga al Monast.o
de nuestra Señora dela Encarnaz.n Lima y Nov.re veinte de seteci
otro entos setenta y quatro = treinta y dos p.s = Pedro Serrano = Recibi
de dho. S.r treinta, y un p.s acuenta delo expresado. Lima y Noviembre
otro veinte, y ocho de setenta y quatro = treinta, y uno = Recibi de dicho S.r
treinta y dos p.s hoy diez y siete de Julio de setenta y sinco = Serrano =
otro treinta y dos = Recibi de dho. S.r treinta y dos p.s hoy veinte y quatro
de Julio de setenta, y sinco = treinta y dos = Serrano = Recibi de
otro dho. S.r diez, y seis p.s en primero de Agosto de setenta y sinco = Serrano =
otro diez y seis = Recibi diez y seis p.s hoy siete de dho. = Serrano = diez
otro y seis = Recibi diez y seis p.s hoy catorce de dho. = Serrano =
diez, y seis = siento setenta, y cinco = Recibi de dicho, S.r treinta y dos
pesos acuenta delo que se refiere ala buelta Lima, y Julio diez y
nuebe de setecientos setenta y ocho = treinta y dos p.s = Serrano = Re
otro cibi del dho treinta y dos pesos. Lima y Julio veinte y siete de setecien
otro tos setenta ocho = Serrano treinta y dos = Recibi del dho. treinta y dos pesos
Lima y Agosto quatro de setecientos setenta, ocho = Serrano = tre
otro inta y dos = Recibi del dho. treinta y dos p.s Lima y Agosto diez
otro de setecientos setenta, y ocho = Serrano = treinta y dos = Recibi trein
ta y dos p.s Lima, y Agosto veinte y cuatro de setenta ocho = Serra
otro no = Recibi treinta y dos p.s Lima y Sep.re diez = Serrano = Reci
otro bi de d.n Fran.co Servera docientos noventa y seis p.s dos reales
por el Censo dela Casa en que vibe, perteneciente a tres a.s
cumplidos en primero de Abril de el dela fha. a razon de noventa
y ocho p.s seis r.s en cada uno, y en el interin que se le da carta de pa
go, sirba este resguardo Lima y Octubre veinte de mil sete
cientos setenta y tres = son (veinte) doscientos noventa y seis p.s
otro dos r.s = Doctor Arguellada = Como Sindico del Monasterio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Dela Encarnacion Recibi dela Viuda de D.n Fran.co Serbera veinte y sincop.s por cuenta
delo que esta debiendo del censo q[ue] se paga la casa en que vive a espal
das del Convento de S.ta Rosa de los Padres dcho. Monasterio Lima
y Enero veinte, y ocho de setecientos ochenta, y ocho= Jose del Pozo Fern.z= Son
veinte, y sincopesos= Como Sindico del Monast.o dela Encarnaz.n Recibi dela
otro Viuda de D.n Fran.co Zerbera setenta, y sincop.s acuenta de mayor cantidad q.e
debe al indicado Monast.o del censo quepaga p.r la Casa en que vive d
espaldas del Conv.to de S.ta Rosa delos Padres. Lima y Diz.re doce de sete
cientos ochenta, y siete=Jose del Pozo Fernandez= Son setenta, y sincop.s
Como Sindico del Monasterio dela Encarnacion Recibi de Leonor Coscio Viuda
otro de D.n Fran.co Zerbera treinta, y dos p.s acuenta de cantidad dep.s que debe del
Censo dela Casa que posee a espaldas de Santa Rosa delos Padres. Lima, y
Abril seis de setecientos noventa y nueve=Jose del Pozo= Son treinta y dos p.s=
otro Como Sindico del Monast.o dela Encarnacion Recibi de Leonor Viuda de D.n Fran.co
Serbera veinte, y cuatrop.s acuenta delo que debe, por el censo quepaga
dcho. Monasterio dela Casa quesposee a espaldas dela Puerta falza de S.ta Ro
sa delos Padres. Lima y Septiembre diez de setecientos noventa, y ocho Pozo=
2tro Son veinte y cuatrop.s= Como Sindico del Monast.o dela Encarnas.n Recibi
de Leonor Coscio Viuda de D.n Fran.co Serbera diez y seis p.s acuenta delo que
debe por el censo quepaga dela Casa en que vive a espaldas del Convento de S.ta
Rosa delos Padres. Lima y Junio veinte y seis de setecientos noventa, y ocho
otro Pozo= Son diez y seis p.s= Recibi de Señora Leonor Viuda de D.n Francisco
Zerbera diez y seis p.s acuenta de mayor Cantidad que debe de atrasados
dela Casa en que vive la quepaga censo al Monast.o dela Encarnaz.n
semi cargo Lima y En.o (illegible) veinte de setecientos noventa. y ocho=
Pozo= Son diezyseis p.s= Como Sind.co del Monasterio dela Encarnaz.n Recibi
otro de Leonor Coscio, Viuda de D.n Fran.co Serbera ochop.s acuenta de mayor cantidad q.e debe
dcho. Monast.o por el Censo quepaga dela Casa queposee frente alos

Puerta falza del Combento de Sta Rosa delos Padres. Lima y Abril
diez y seis de setecientos noventa, y ocho = Pozo = Son ocho ps. =
otro Recibi de Sra. Leonor Coscio Viuda de dn Franco Zerbera diez y seis
pesos acuenta del censo que debe al Monasterio dela Encarnacn
hoy primero de diciembre de noventa, y siete años = Remides = Son diez
otro y seis pesos = Recibi de Sra Leonor Cosido Viuda de dn Franco Zerbe
ra diez, y seis ps. acuenta de mayor cantidad que debe al Monasto.
dela Encarnacion del censo quepaga por la Casa queposee Lima
y Septiembre veinte de setecientos noventa y siete = Poso = Son
otro diez, y seis ps. = Recibi de Leonor Coscio setenta, y sinco ps. con el des
tino que se los guarde qe son de una Muchacha. Lima y Mayo vein
te, y siete de noventa y siete Franco Falcom = Son setenta, y cinco ps. =
otro Recibi de Sra Leonor Viuda de dn Franco Zerbera veinte y quatro ps.
delos meses, Mayo, Junio, y Julio, del corriente año aunqe no es la pa
ga efectiba de cada mes por cuenta demayor cantidad quedebe
del canon quepaga por la casa que posee. Lima y Agosto doce
de setecientos noventa, y siete como sindico del Monasterio dela
Encarnacion aquien pertenece dha casa = Son veinte, y cuatro = Poso =
otro Como sindico del Monasterio dela Encarnacion Rui de Sa Leonor Viu
da de dn Franco Serbera quince ps. siete rrs. acuenta delo que debe adho
Monasterio dela Casa en que vive Lima y Julio diez, y ocho de noven
otro ta y siete = Poso = Son quince ps. siete rrs. = Recibi de Sra. Leonor Cosido p.
cuenta del censo que debe, y abuena cuenta ocho ps. en el diez y seis de
Mayo por el Abril de noventa, y siete años = Remides = Son ocho ps. =
otro Recibi de Sa Leonor Viuda de dn Franco Zerbera ocho ps. por quenta de
mayor cantidad que debe al Combento dela Encarnacion por la Ca
sa que posee Respectibo al veinte y sinco de Febrero de setecientos no
otro venta, y siete = Poso = Son ocho ps. = Como sindico del Monasterio
dela Encarnacion = Recibi de Sra Leonor Viuda de dn Franco Zerbera
ocho ps. por el censo que paga adho. Monasterio pr cuenta de mayor
cantidad que debe Lima y Enero treinta, y uno de setecientos noven
otro ta, y siete = Poso = Son ocho ps. = Como sindico del Monasterio dela
Encarnacion Recibi de Sa Leonor Viuda de dn Franco Serbera ocho ps.
acuenta de mayor cantidad qe debe por el censo quepaga dela Ca
sa que posee frente ala Puerta falza de Santa Rosa delos Padres
Lima y Diziembre veinte, y cinco de setecientos noventa y seis =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Otro — Pozo = Son ochopesos = Como Sindico del Monast.o dela Encarnacion Recibe de Sra. Leonor Viuda de D.n Juan Zerbera ochop.s acuenta del censo que paga al Monasterio dela Casa que posee alla buelta de Santa Rosa delos Padres. Lima y Octubre, trece de setecientos noventa, y dos. Pozo =

Otro — Son ocho p.s = Como Sindico del Monast.o dela Encarnacion Recibe de Leonor Viuda de D.n Fran.co Serbera quarenta y ocho pesos acuenta de mayor Cantidad que debe dho. Monast.o p.r el Censo que paga dela Casa en que vive frente ala Puerta falsa del Conv.to de Santa Rosa delos Padres Lima y Enero veinte de setecientos noventa, y seis = Jose del Pozo Fernandez = Son cuarenta, y ocho p.s = Recibi de Leonor Viuda d.n Fran.co Zerbera ochop.s a.ta de mayor cantidad que debe al Monasterio dela Encarnacion del Censo que paga y son correspondientes al mes de Marzo segun el arrendam.to que tiene hecho dela finca. Lima y Abr.l seis de setecientos noventa y siete = Pozo = Son ochop.s = Como Sindico del Monasterio dela Encarnacion Recibi de Leonor Cosio Viuda de D.n Fran.co Serbera cuarenta p.s acuenta de mayor cantidad que debe dho. Monasterio del censo dela Casa que posee Lima y Julio veinte de setecientos noventa, y cinco = Jose del Pozo = Son cuarenta p.s = Recibi de D.n Luiz Aguirre veinte y cuatro p.s acuenta de Leonor Viuda de D.n Fran.co Zerbera acuenta demayor Cant.d que debe al Monasterio dela Encarnacion de mi cargo del censo que le paga dela Casa en q.e bive. Lima, y Feb.ro veinte de setecientos noventa, y cinco = Jose del Pozo Fernandez = Son veinte y cuatro p.s = Recibi de Sra. Leonor Cosio treinta y dos p.s abuena cuenta del Censo q.e debe al Monasterio dela Encarnacion hoy veinte de Noviembre de noventa, y cuatro D.n Juan Valdo Ramos = Son treinta p.s = Recibi de Sra. Leonor Cosio Viuda de D.n Fran.co Zerbera abuena cuenta delo que debe del Censo al Monast.o de Nra Sra. dela Encarnacion treinta y dos p.s hoy veinte

de Julio de noventa y cuatro años = Juan Ubaldo Ramirez = Son tre
otro inta, y dos p.s = Como Sindico del Monasterio dela Encarnacion Re
cibi de Sra. Leonor Viuda de d.n Fran.co Serbera diez y seis pesos p.r
cuenta de mayor cantidad que debe adho. Monasterio del Censo que
que paga por la Casa queposee Lima y Marzo ocho de setecien
otro tos noventa, y cuatro = Pozo = Son diez y seis pesos = Como Sindico
del Monasterio dela Encarnacion Recibi de Leonor Coscio Viuda
de d.n Fran.co Serbera veinte y cuatro p.s acuenta de mayor cantidad
que debe adho. Monasterio dela Encarnaz.n por el Censo quepa
ga dela Casa que posee aespaldas del Convento de Santa Rosa
delos Padre. Lima y Junio veinte y seis de setecientos noventa
otro y tres = Jose del Pozo Inz. = Son beinte y cuatro p.s = Como Sin
dico del Monasterio dela Encarnacion Recibi de Leonor Viuda
de d.n Fran.co Serbera diez y seis p.s por cuenta de mayor cantidad que
debe adho. Monast.o por el Censo que paga dela Casa queposee
Lima y Febrero veinte y dos de setecientos noventa y tres Pozo =
otro Son diez y seis p.s = Como Sindico del Monasterio dela Encarnacion
Recibi de Leonor Viuda de d.n Fran.co Serbera treinta y dos p.s acuenta
de mayor Cantidad que debe adho. Monasterio del censo q.e paga
por la Casa que posee Lima, y Noviembre veinte y siete de sete
cientos noventa, y tres = Jose del Pozo Fernandez = Son treinta y dos
otro pesos = Como Sindico del Monast.o dela Encarnacion Recibi de
Sra. Leonor Viuda de d.n Fran.co Serbera ocho p.s por cuenta de mayor
cantidad que deve adho. Monasterio por el Censo que lepaga Li
ma, y Noviembre trece de setecientos noventa, y dos = Pozo = Son
otro ocho pesos = Como Sindico del Monast.o dela Encarnacion Recibi
de Sra. Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera ocho p.s por cuenta dema
yor cantidad que debe del censo quepaga dela Casa queposee. Li
ma y Noviembre veinte, y ocho de noventa, y seis = Pozo = Son
otro ocho p.s = Como Sindico del Monasterio dela Encarnacion Recibi de S.ra
Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera doce p.s acuenta delo que esta debiendo
adho. Monasterio del Censo quepaga dela Casa queposee Lima y Marzo
otro ocho de setecientos noventa y dos = Pozo = Son doce p.s = Recibi de S.ra Leo
nor Viuda de d.n Fran.co Serbera doce p.s acuenta delo que debe al Monast.o

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA L S AÑOS D 1802. Y 803.

dela Encarnacion (del que soy Sindico) del Censo quepaga por la Casa queposee Lima y Febrero ocho de setecientos noven[illegible]ta, y dos = Pozo = Son docep.s = Como

otro Sindico del Monasterio dela En[illegible]carnacion Recibi de S.a Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera docep.s por cuenta demayor cantidad, que debe del Censo q.e paga adicho Monasterio. Lima y Enero diez y siete de setecientos noventa, y dos

otro Pozo = Son docep.s = Recibi de Sra. Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera docep.s por cuenta demayor cantidad que debe al Monast.o dela Encarnacion (del q.e soy Sindico) por el Censo que paga dela Casa que posee. Lima y Diziembre ocho de setecientos noventa, y uno = Pozo = Son docep.s = Como Sind.co

otro del Monasterio dela Encarnacion Recibi de Sra. Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera doce p.s aquenta del Censo que debe adho. Monast.o Lima y Nov.re ocho de setecientos noventa, y uno = Pozo = Son docep.s = Como Sindico del Monasterio dela

otro Encarnacion Recibi de Sra. Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera docep.s acuenta de lo que debe del Censo quepaga adho. Monasterio por la Casa queposee. Lima y Octubre ocho de setecientos noventa, y uno = Poso = Son docep.s = Como

otro Sind.co del Monast.o dela Encarnacion Recibi de Señora Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera docep.s por cuenta demayor cantidad que debe del Censo quepaga a dicho Monasterio. Lima y Septiembre ocho de setecientos noventa, y uno =

otro Pozo = Son docepesos = Recibi de Sra. Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera docep.s acuenta delCenso quepaga al Monast.o dela Encarnacion de el que soy Sind.co Lima y Agosto ocho de setecientos noventa, y uno = Son docep.s = Pozo = Re

otro cibi de S.ra Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera docep.s acuenta demayor cantidad que debe del Censo quepaga al Monasterio dela Encarnacion, del que soy Sindico. Lima y Julio nuebe de setecientos noventa, y uno = Pozo = Son doce

otro pesos = Como Sind.co del Monasterio dela Encarnacion Recibi de S.ra Leonor Viuda de d.n Fran.co Zerbera docepesos acuenta demayor cantidad que debe del Censo quepaga adho. Monasterio dela Casa que posee Lima, y Junio

otro ocho de setecientos noventa, y uno = Pozo = Son docep.s = Recibi de Sra.

Leonor Viuda de d.n Franco Zerbera doçep.s acuenta de mayor Cantidad que
debe del Censo quepaga al Monasterio dela Encarnacion del qu soy
Sindico. Lima, y Mayo ocho de setecientos noventa, y uno = Pozo =
otro Son doçep.s = Recibi de Sra. Leonor Viuda de d.n Franco Servera, y
como Sindico del Monasterio dela Encarna.n doçep.s ag.ta delo que esta
debiendo del Censo dela Casa que poseé dho. Monast.l Lima y Ab.2
ocho de setecientos noventa, y uno = Pozo = Son doçep.s = Como Sindico del
otro Monasterio dela Encarnacion Recibi dela Viuda de d.n Franco Zerbera
doçep.s acuenta delo que esta debiendo dho. Monast.l dela Casa que
ocupa del Censo quepaga. Lima y Marzo ocho de setecientos noventa
y uno = Pozo = Son doceperos = Dª Leonor Cosio en los autos sobre
fel.n hibos con la Madre Abadesa del Monast.o dela Encarnacion por cant.
doçep.s procedentes de un Censo g.e carga sre una finca de dho. Monasterio,
con lo demas deducido digo: Que en virtud dela oposicion, se me haze en
cargado los diez dias dela Ley, y siendo necesario el g.e se acomulen a lo de
la materia los autos que siguió mi finado Marido d.n Franco Zerbera
con Bentura Larriana, sre. la pertenencia de treinta y quatro v.s pla
nas de sitio, los que debidamente exibo p.a Justificar la excepcion
de Usura que me compete contra dho. Monasterio p.r el injusto cargo
de mil trecientos cuarenta, y cuatro p.s sin co.s que dice le es deudora
la Testam.a del expresado mi Marido. Por tanto p.a q.e asu tpo.
surtan los efectos que, combengan. = A V.S. pido y sup.co q.e habiendo
los por presentados se sirba mandar, se acumulen a lo dha mat.
como es deseada que juro en lo neces.o y p.a ello costas &.a = otro si di
1.o go que para el propio efecto deducido en lo pral. haga edicion de veinte
y dos Recibos importantes la cantidad de mil setecientos ochenta p.s
tres vn.s y que se hallan subscriptos por el Sindico y cobradores del Mo
nasterio d.n Jose del Pozo Fernandez, d.n Pedro Lezcano d.n Franco Tolon
y d.n Juan Vbaldo Reynoso, y siendo asi mismo necesario q.e
estos lo reconozcan en la proxima ordinaria. Por tanto = A V.S. pido y
sup.co que habiendolos por presentados, se sirba de ordenar, se
practique por los sugetos referidos el reconocim.to exp.to como es deseada
2.o sitzpra. = otro si digo. Que entre los Recibos anunciados, se halla
comprehendido bajo el Numero diez uno del d.o d.n Jose Roy.

Dignidad de Chantre de esta Yglesia Catedral importante la Cantidad de Quinientos
noventa y seis pesos dos rs. y ps. que tambien se reconoce = A V.S. pido y Sup.
3.ª se sirva asi mandarlo en justicia que pide = otro si digo: Que desde el mes de Mayo
del pp.do año de noventa y nueve no me ha dado recibo alguno el Sindico
D.n Jose del Pozo de las cantidades que haperaban por razon de Arrendamiento de la Casa embargada, cuyos alquileres le tengo cedidos p.a el pago del Monasterio y se halla con fecha anticipada que los exiba del mismo modo que otras dos ó tres veces ha mas anticipada. Por tanto = A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar que en el acto de la diligencia los exiba y que en el interin no me corra termino ni pare perjuicio como es de Justicia que pido = Ruego de mi Madre Antonio Cervera =

Decreto — Lima y En.o diez de mil ochocientos como lo pide entado una fabri
Proveim.to -ca del S.r Juez = Proveido por el S.r D.n Tomas Gan.o Palomeque
Cav.o de la Sagrada Orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su
Magestad su Alcalde del crimen y Juez de Sor.a de esta R.l
Aud.a en el dia de hoy = Avila = En Lima en dicho dia mes y año
Declara.n de D.n Ped.o Cerrano con Reconocim.to de diez y seis Recibos — — —

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA DOS AÑOS DE 1788 Y 89.

a su debido tpo. en cuya virtud le parece al declarante inutil esta dilig.a. Lo que dixo ser la verdad so cargo del juram.to fho. en el que se afirmo y ratifico siendole leyda esta su declaracion la que firmo doy fee. Pedro Serrano = Ylario de Avila = En Lima, y Enero diez, y seis de mil ochocientos, cumpliendo con lo mandado en el sitado Decreto Recibi juramento de D.n Jose del Pozo y Fernandez, quien lo hizo p.r Dios Nro. Señor y a esta señal de Cruz segun dro. baxo del cual ofrecio decir verdad sre. lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo contenido en el primero otro si del Escrito presentado y con reconocimiento de cuarenta y tres recibos de los con que se incluyen sus fhas. diez y seis de Noviembre, doce de octubre, doce de Septiembre, doce de Agosto, doce de Julio, de ochenta y seis, quince de Enero, quinse de Diziembre de ochenta y siete, veinte, y ocho de Enero de ochenta, y ocho, seis de Abril de noventa y nuebe, diez de Septiembre, veinte y seis de Junio, veinte de Enero, diez y seis de Abril de noventa y ocho, veinte de septiembre, doce de Agosto, diez y ocho de Julio, veinte y cinco de Febrero, treinta y uno de Enero, seis de Abril de noventa, y siete, veinte y sinco de Diz.re veinte de Enero, y veinte y ocho de Noviembre de noventa y seis, trece de octubre, ocho de Marzo, ocho de Febrero, diez y siete de Enero, y trece de Noviembre de noventa y dos, veinte de Julio, y veinte de Febrero de noventa, y sinco, y ocho de Marzo de noventa, y cuatro, veinte y seis de Junio, veinte y dos de Feb.ro y veinte y siete de Noviembre de noventa y tres, ocho de Diciembre, ocho de Noviembre, ocho de Octubre, ocho de Agto. nuebe de Julio, ocho de Junio, ocho de Mayo, ocho de Abril,

Otra D.n Jose del Pozo con reconocim.to

ocho de Marzo, de noventa y uno dixo: que son todos suyos igual
mente que las firmas enteras, y medias firmas con que se hayan sus
criptas los mismos que como Sindico de la Encarnacion ha dado en sus
respectibas fhas. de cuya cantidad tiene entendido el declarante ha ofre
cido abonar la pte. del Monast.º en la presente causa. Lo qual dixo
ser la verdad bajo del juramento fho. en el que se ha firmo y ra
tifico siendole leyda esta su declaracion, y la firmo doy fee
Jose del Pozo Fernandez = Ylario de Avila = Inmediatamte
cumpliendo con lo mandado en el precitado Decreto recibi jura
mento de d.n Juan Ubaldo Ramires q. lo hizo por Dios nro.
Señor y a una señal de cruz ✝ segun dro. bajo del cual ofre
cio decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo con
tenido en el primer otro si del enunciado escrito y con reconocimiento
de los quatro recibos, asi mismo presentados sus fechas diez de D.re
diez y seis de Mayo de noventa, y ciete, veinte de Noviembre y
veinte de Julio de noventa y cuatro dixo: Que son todos de su
letra y puño y qualmente que las firmas con que se hayan
suscriptos y como tal los reconozco, que el declarante como co
brador de un Ramo del Monasterio de la Encarnacion p.r encar
go de su Sindico los dio al recuadar sus cantidades: Lo que
dixo ser la verdad bajo del juramento fho. en el que se afir
mo y ratifico siendole leyda, y lo firmo doy fee = Juan Ubal
do Remides = Ylario de Avila = Seguidamente Notifi
que el decreto enunciado en la parte que corresponde al terce
ro otro si del escrito presentado a d.n Jose del Pozo y Fnz.
quien sin embargo de haverse impuesto en su tenor no
exibio recibo ninguno, de que doy fee = Avila = En
Lima y Enero veinte de mil ochocientos cumpliendo con lo
mandado en el Decreto ya citado recibi juramento del S.r
d.r d.n Jose Arquellada, y Sacrestan Dignidad de Chantre de
esta S.ta Yglesia que lo hizo in vervo sacerdotis tacto pac
tore so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que fuere

Otra
D.n Juan Ubaldo Remides con reconocim.to

Notific.n

Otra
Del S.r d.r d.n Jose Fran.co de Arquellada

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible]

interrogado y siendolo al tenor delo contenido en el segundo otrosi del Escrito presentado y con reconocimiento del recibo de fecha sufecha octubre veinte de mil setecientos setenta y tres dixo: Que es suyo y la firma en que dice doctor Arquellada la misma que acostumbra hacer y como tal la reconose lo que dijo (R) ser la verdad so cargo del juram.to en el que se afirmo y ratifico siendole leyda esta su declaracion la que firmo doy fee = Jose Fran.co de Arquellada = Ylario de Avila =

Dilig.a — Doy fe que se suspendio tomar la declaracion pedida ad.n Fran.co Alarcon por haberme prevenido la parte que la pidio diciendome que fue por equibocaz.n y que no conducia a este asumto como se demuestra del tenor del recibo que dice relacion á otra cosa y para que conste pongo la pres.te en Lima y Enero veinte de mil ochocientos = Avila = D.a Leonor Coscio en los autos executibos con la Madre Abadesa del Monasterio dela Encarnacion, por cantidad de p.s con lo demas deducido, y alegando en fuerza dela oposicion q.e tengo hecha digo: Que de Justicia se ha de serbir V.S. de declarar no haver lugar al remate intentado p.r pte. del Monast.o ya en atencion ala Ecepcion de Ysura que me compete, y ya de igual forma por hallarse la cantidad que deduce ala testam.a de mi finado Marido D.n Fran.co Serbera iliquida, y por eso inexpedible p.a la egecuz.n interin no se practique el ajustam.to correspond.te todo lo q.e es conforme a dro. y al merito del Proceso por lo siguiente = Para inutilizar la pretencion del Monasterio no necesito de otro

Pet.n

apoyo que del mismo q.e franquea el testimonio dela Escrip.ra que otorgo ami finado marido D.n Fran.co Zerbera, y de q.e ha echo uso para intentar la accion executiba. Supongo antes de entrar en manifestarlo las disposiciones de dro. que exijen por de necesidad efectiba la obligacion detodo vendedor ala evicion y saneam.to dela cosa que vende como calidad, sustancial del contrato que hafianza la realidad del Dominio, y que subsana en todo Ebento el perjuicio q.e podria resultar en el caso de no ser de ese vendedor la cosa vendida

Bajo del tal concepto es consiguiente, forzoso, y necesario el que si no ocurriese la obligacion al saneamiento el contrato seria insubsistente, y nulo como que abenturaba la adquicicion del Comprador, si contraemos la Doctrina del caso nos hallamos conque aunq.e el Monast.o se hubiese ligado en la venta q.e hizo ami Marido dela Casa embargada con generalidad adicho saneamiento se hace incombenible su responsabilidad con el tenor de la Clausula sept.ma endonde adbiertam.te se separa de responder p.r la seguridad, delos Linderos, alo q.e es lo mismo anuncia no poder rebajarse lapencion delos noventa y seis p.s seis r.s que annualmente sele asignaron por canon, en el caso de que seminoraren

El finado inadbertido desde luego, se abino aesta condicion, pero si atendemos alas sircunstancias que le subsiguieron y que manifiestan los autos acomulados, se adbierte de q.e apocos años del otorgam.to del contrato sele subsitó adho. finado litigio por Bentura Sastrana convecina alfundo dela disputa pretendiendo sele reintegrasen odebolviesen treinta y cuatro v.s tres cuartas de citio delas mismas que legitimamente sehallava posecionado p.r la venta que le hizo el Monasterio, y que fueron comprendidas en la tasacion quepracticaron los Peritos, y que sehalla inserta enelpropio Instrumento, mas no habiendo cido vastante esta ecepcion p.a q.e se indemnisoue ami Marido de ese litigio, tubo que sostener suprogreso hta. quepor la sentencia condenatoria que corre a f.s 10 delos autos acumulados, se mando reintegrar de dhas treinta y cuatro varas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

tres cuartas ala Pastrana, despues de haberlido condenado tambien en las costas dela instancia, haviendo erogado por ellas la cantidad de ciento sinc[illegible]enta, y un p.s sin incluir lo demas que impendio en los gastos del pleyto p.r su parte y que acienden á nó corta suma

Aqui tiene pues V.S. descripta la legitima accion q.e me compete. Mi marido compro al Monasterio es mismo numero de v.s que la Sentencia le adjudicó ala Pastrana. Al tiempo del contrato creyo justtam.te el que fuesen suyas, y en contraria inteligencia, nunca habria propuesto tal compra, supuesto de que disminuida la finca en vna p.te tan considerable, ni la fabrica que se intentaba, y que fue materia del contrato, pudo despues seguirse, y por vltimo la pencion delos noventa, y ocho p.s seis r.s no ha debido p.r eso cobrar el Monasterio, si primero no se practicaba nueba tasac.n con ese respecto se graduaba la Rebaja correspondiente. Delo contrario resultaba como de hecho resulta una vsura manifiesta. Por q.e exigir el mismo Canon delos noventa, y ocho p.s seis r.s sin computar en la Rebaja el importe delas treinta, y cuatro v.s tres cuartas que se desmembraron del Solar, es lo mismo que disputar hoy la insubsistencia dela obligacion de saneamiento, queriendose lucrar en todos los años que han corrido desde la fha. del pronunciam.to dela sentencia, ó del otorgamiento del contrato con perjuicio dela Testamentaria del comprador, y de sus legitimos Subsesores. Entonces ya el efecto de la evicion, seria ninguno, y por consecuencia, se vendria existen. Esta es una implicancia, que no puede subsistir, si primero no se practica nueba tenacion

y se computa la Rebaja del valor delas varas que no corresponde al Monast.º Mi marido compro en la buena fee de que dho Monasterio le vendia una Finca en q.e tenia vn Dominio sierto, con que quando ha Resultado que no es lexitimo dueño delas varas citadas estamos enel preciso caso de q.e ala Testamentaria no puede executarsele por cantidad alguna supuesto de que ya tiene pagado, sin duda mayor pte. que la del alcanse q.e sele saca, haviendole comprehendido en la pencion esas treinta y cuatro tres cuartas que no han debido pagarse como que no han llegado aposerse = No se diga que esta fue calidad del contrato por que entonces desde ahora, se Responde que eso equibalia de tal modo a exigir una Cantidad determinada, por la pencion de un fondo, cuyo Dominio estaba incierto, y en q.e el Monasterio, se titulava por no dueño, como q.e para creerlo asi sensillamente lo manifiesta el propio tenor dela condicion septima del Instrumento. Y seria creible de q.e oblig.do vn vendedor generalmente ala evicion saneam.to se suponga que el comprador, acepte una condicion que en suma de so bliga al vendor delo mismo aque se obliga! Por cierto que no habra ninguno que quiera pasar por tal lecion, aun contingentemente aventurando la perdida delo que compra. Este habria sido un contrato irrito, e insubsistente como contrario alas dispociciones de dro. y que constituyen toda su esencia. Las Leyes probidam.te han deparado la evicion como seguridad delos contrayentes, y en tal Caso ya no subsistiria el Dominio delas cosas ni habria modo de afianzarlo, como que de alli dependian males de abultado perjuicio ala Republica = Por otra pte. sino firmo en la fecha del contrato, adbertiremos que en los treinta y un años que han corrido, se han satisfecho p.r la Testam.a segun instruyen los Recibos Reconocidos mil quinientos

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

[illegible]

noventa y nuebe p.s vn rr.l y q.e el Monasterio desde ésa mis
ma fecha no le han correspondido, [illegible] si no tres mil
sesenta, y uno con dos rr.s con que computado su alcance legiti
mo, no biene a importar los mil tres cientos cuarenta, y
cuatro p.s que dice y que de consiguiente deben ser de legitimo
abono ala testam.a tres cientos veinte p.s un r.l si se traen á
concideracion los docientos dos, que aunq.e no constan to
dabia de recibos, se hallan recaudados en el dia por el co
brador del Combento y efectibamente existen pagados
y al sindico = Aqui tiene pues V.S. que concurren p.a reba
tir la execucion dos ecepciones potissimas, quales
son la de Vsura y liquidacion con estas no puede proceder
se ala sentencia de transe, y remate, y en virtud delo q.e
se ha aducido, y que recomienda lo actuado la testa
mentaria de mi Marido, se halla ésenta del cargo que
se le hace, y aun con titulo suficiente tiene que repetir
contra el Monasterio y Patronato p.a que asi se declare =
A V.S. pido y Jup.co se sirba mandar segun y como
va expuesto, pues asi es de Justicia que juro en lo ne
cesario y para ello costas &.a = Arruego de mi Madre
Antonio Serbera = Lima y Febrero catorce de mil ó
chocientos = traslado una rubrica del S.r Juez =
Proveydo por el S.r d.r d.n Tomas Ygn.o Palomeq.e cav.o dela
Sagrada orn. de San Juan de Malta del consejo de su Mag.

Decreto

Proveim.to

su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su
Notificaz.n fecha = Avila = En Lima y Feb.o diez y ocho de mil ochocientos
Notifiq.e e hize saber el decreto que antecede ala Abadesa dela En
carnacion en su persona doy fee = Avila = D.a Leonor Cocio en
los autos con el Monasterio de Nuestra Sra. dela Encarnacion
p.r cant.d dep.s con lo demas deducido. Digo: Que conferido trasla
do ala parte de dho. Monasterio de mi Escrito de f. desde ahora
dos meses no se ha podido granjear la contestacion con
grabe daño de mis acciones en cuyo supuesto = A V.S.
pido y Sup.co se sirba mandar que el Procurador que saco es
tos autos sea apremiado a debolverlos en el dia al oficio, sin q.e
se la admita escrito de Termino ni otro alguno que no sea
respondiendo derecham.te pues asi es de Justicia costas &.a = Ó
tro si digo: que las viviendas dela Casa embargada se mar
tienen vacias p.r cuenta el Sindico se ha obstinado en no A
rrendarlas, y como el perjuicio quien lo reporta soy Yo = Por
tanto y protestando repetir contra dho. Sind.co el descubierto q.e
culpa suya se me irraga en esta parte = A V.S. pido y Sup.co
se sirba mandar se le notifique cumpla con proporcionar
el Arrendamiento de dhas. viviendas pues asi es de Justicia
ut supra = Por mi Madre Antonio Cervera = Lima y Abril
Decreto doce de mil ochocientos = En lo pral. y otro si traslado = vna
Proveim.to Rubrica del Señor Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o
Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del
Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crimen y Juez de Provincia
Notific.n de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila = En Lima y Ab.l
veinte, y ocho de mil ochocientos notifique e hize saber el
decreto que antecede a D.n Jose Fernadez del Pozo Sindico del
Monast.o dela Encarnacion en su persona doy fee = Avila =
otra - - Seguidamente hize otra notificacion ala Abadesa del citado
Monasterio en su persona doy fee = Avila = La Madre Sor
Micaela dela Puente Abadesa actual del Monasterio dela En
carnaz.n de esta Ciudad en los autos executibos que sigo contra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

la testamentaria del finado d.n Fran.co Serbera p.r cantidad de p.s delos Reditos de un Censo, y demas deducido. Respondiendo al traslado del escrito def. sinco en que Leonor Coscio Viuda, y Albasea del dho. finado alega esforsando su opocicion p.a que se declare no haver lugar al Remate q.e tengo pedido dela Finca afecta al indicado Censo: Digo que de Just.a se hade serbir V.S. dar al desprecio semejante solicitud, y en su consecuencia pronunciar la Sentencia de trance q.e corresponde por la cant.d de mil cuatro cientos cuarenta, y cuatro p.s cuatro rr. adeudados del mencionado Censo hta. primero de Agosto del año pasado de mil ochocientos, con mas su decima, y costa p.r ser asi de dro. = Dos son las excepcion.s q.e propone la Viuda Albasea p.a evadirse dela ejecucion, y pago delo que tan legitimamente sele debe ami Monasterio, a saber la de Vsura, y la de hallarse y liquida la deuda, mientras no se practiq.e el ajustamiento debido, pero en ambas procede con tal desgracia q.e apoco o ninguno trabajo quedan del todo desbanecidas = Empezando por la de Vsura trata de fundarla con la evicion, y saneam.to aque son obligados los vendedores, y que habiendose comprehendido en la Finca que le vendio el Monast.o al finado Serbera las treinta, y cuatro, tres cuartas varas, q.e en juicio contradictorio le quito Ventura Pastrana por sentencias q.e obtubo a su favor indevidamente la exigido dho. Monasterio el Redito annual delos noventa, y ocho p.s seis rr. pactado en la Esc.ra de Venta y por tanto debia Rebajarsele la cuota Respectiba a esas treinta

y cuatro tres cuartas varas faltas conpresidente tasacion que manifestase el valor dela Rabaja. = Para proponerse esta excep.n es necesario no haverse Reconocido el Instrum.to de venta, y echarse en olvido lo dispuesto por la Ley departida. En el citado Instrum.to se encuentra lo primero, que p.a la venta precedio la tasa.n de f. siete que hizo el Maestro Ventura Coco, donde abalua las Setecientas cuarenta, y cinco v.s planas superficiales del Suelo en dos mil ochocientos treinta, y sinco p.s y la fabrica perteneciente al Monasterio en quatrocientos sincuenta, y ocho pesos cuyas dos partidas compucieron el total de tres mil doscientos noventa, y tres p.s fuera del importe dela fabrica q.e tocaba al Inquilino. Lo segundo que solicitaba la compra de esta Finca por el finado Servera, despues de varias propuestas, se conviene este en dar por via del Censo perpetuo é irredimible el Redito de noventa, y ocho p.s seis rr.s a Razon del tres por ciento firmado a este proposito en consorcio dela Abadesa q.e lo éra en aquel entonces el escrito de f. nuebe p.r el que solicitaron la Respectiba Liz.a p.a dicha venta: Lo tercero que en fuerza de ese combenio, y hallanam.to del comprador, y bajo del pacto expreso de q.e por ningun titulo, ni motibo pediria Rebaja del Canon estipulado, se expidio el áuto de Lizencia de f. trece con particular exprecion de ese pacto. Lo cuarto que al formalizarse la Escritura se puso en ella la condicion sesta en q.e se Rebalida, y Ratifica en ella el indicado pacto advirtiendose, no bendio el Monasterio la Finca con Respecto á los valores del fundo, sino con atencion al fruto que producia, y habia de producir &c.a = Y mas que todo la septima en que se da facultad al comprador p.a q.e a su costa, y no del Monasterio pudiese demandar el sitio ó sitios que lo casen ala Finca, con la prebencion de que asi como en el caso de q.e Recaudase mas sitio no se le havia de aumentar la pencion delos nov.ta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible]

y ocho pesos sus reales annuales, tampoco havia de pedir rebaja aunque por alg.n motivo se le minorase el vendido por que se le daba la Finca, á su Riesgo, y Ventura tubiese mas omenos sitio del que se expresaba en la tasacion inserta. De manera q.e quando el comprador aceptó la Escritura baxo de estas condiciones, y las demas que resa, como se be af veinte y siete es ala verdad un ofrecim.to el mas Peregrino, y estraño el dela Usura aque intenta acojerse la viuda Albacea por la treinta, y cuatro tres cuartas v.s q.e reclamo la Patrana, y mucho mas si se atiende álo dispuesto p.r la Ley departida bien conocida entre los Profesores, sre. q.e los pactos, y combencion.s que se ponen en los contratos ultro sitro que obligatorios deben observarse Religiosamente por los contrayentes = Destruida la excepcion de Usura como opuesta alo pactado bamos ala otra delo yliquido dela deuda q.e corre aun peor suerte. Berificada benta el siete de Agosto de setecientos sesenta, y ocho se le concedieron al Comprador seis meces de hueco en cuya virtud empero acorrer el canon ó pencion desde primero de Febrero del año proxi.mo de setecientos sesenta, y nuebe; siendo esta la epoca fija desde la que se be tirar la cuenta delos reditos vencidos hta. el primero de Agto. del año pasado de mil ochocientos en que median treinta y un a.s seis meces al respecto delos noventa, y ocho pesos seis rr.s en cada un año importan tres mil ciento diez pesos

sinco rr.s delos que rebajados los mil seis cientos sesenta, y seis p.s un rr.l monto delos cincuenta, y dos recibos de ℔ treinta, y nuebe a ℔ noventa presentados por la Viuda que equivocadamente supone en el escrito de ℔ noventa y una ascender á mil setecientos ochenta pesos tres rreales, resulta el liquido descubierto por deuda de los mil cuatrocientos cuarenta, y quatro p.s cuatro rr.s sin necesitarse á otro ajustamiento como figura ni interbenir el menor embarazo ó ostaculo p.a el pronunciamiento de la sentencia detrance, q.e es el estado dela causa. Por todo lo qual, y mas favorable q.e he aqui por expreso negando, y contradiendo lo perjudicial y haciendo el pedim.to q.e mas combenga = A V.S. pido y sup.co se sirba mandar hacer segun, y como llebo pedido en Juzticia la que pido con costas &.a = Por enfermedad dela R. Madre Abadeza Sor Ysabel Nuñez = Secret.a

Decreto — Lima y Enero diez y siete de mil ochocientos uno = Autos una

Proveim.to — Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad su Alcalde del crimen y Juez de Prov.a de esta Real Aud.a en el dia de su fha = Avila = Li

Auto — ma y Febrero sinco de mil ochocientos uno = y vistos: p.a mejor proveer hagase la liquidacion con arreglo alos recibos presentados por d.n Alexo Alvirena dando antes el sindico del Conbento raz.n delas cantidades q.e halla percibido relativ.s

Proveim.to — ala casa embargada = Palomeque = Proveido y firmado por el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e Cavallero dela Sag.da orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad su Alcalde del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el

Not.on — dia de su fha = Ylario de Avila = En Lima y Febrero seis de mil ochocientos uno hize saver el auto q.e antecede en la pte. que corresponde a Leonor Coscio en su persona

Otra — doy fee = Avila = En Lima y Febrero siete de mil ochocientos uno = hize asi mismo saver el citado auto en la parte

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

que corresponde ad.n Jose del Pozo y Frnz. Sind.co del Monast.o dela Encarnacion de esta Ciudad en su persona doy fee = Avila = D.n Jose del Pozo Sindico del Monaster.o dela Encarnacion de esta Ciudad en los autos executibos contra Leonor Cosio; Viuda de d.n Fran.co Servera por cantidad de p.s delos reditos de un censo aque es afecta la casa que quedo por muerte de dho. Servera, y demas deducido: Digo que p.r el auto de f ultimamente proveydo en esta causa, se haservido V.S. mandar entre otras cosas que de razon delas cantidades q.e han percibido relatibas ala casa embargada, y cumpliendo con lo ordenado, la que puedo dar se reduce aque solo tengo percibidos ciento ocho pesos en esta forma, sesenta, y cuatro p.s q.e pago el Inquilino que vivia en ella al tpo. del embargo por Nov.re de setecientos noventa, y nuebe q.n la desocupo y estabo bacia hasta seis de Diziembre del proxc.mo año pasado de mil ó chocientos que se Arrendo en oncep.s Mensales que hasta seis del presente Marzo se han cobrado los cuatro corridos que importan los cuarenta, y cuatro p.s restantes sin q.e se estrañe el mucho tiempo que estubo sin Alquilarse por lo muy maltrada dha. Finca hta. que la ocupó el q.e hoy la tiene con la obligac.n de refaccionarla lo mui preciso con cargo de hacerse pago del costo de los mismos Arrendamientos. Y por tanto = A V.S. pido y sup.co se sirba de haber p.r bastante la razon que llebo dada y mandar se le pasen en el dia los autos

al Contador nombrado para q.e ebacue la liquidacion decretada
por ser asi de Juzticia la que pido &c.a = Jose del Pozo Jrnz.
Decreto Lima y Marzo doce de mil ochocientos uno = Pasense con citaz.n
Proveim.to vna Rubrica del Señor Juez = Proveido por el S.r Co.r D.n Tomas
Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela sagrada orn. de S.n Juan de Malta
del Consejo de su Mag.d su Alc.de del crimen y Juez de Prov.a
Sitaz.n de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila = En dho dia
hize saber y site p.a lo contenido en el Decreto que antecede à
Aceptaz.n y Juram.to Leonor Cosio en su persona doy fee = Avila = En Lima
y Marzo veinte y tres de mil ochocientos un años hize saver
el nombramiento contenido en el auto de f siento sinco à
D.n Alexo Albirena en su persona quien acepto y Juro en forma
y conforme a dro. de vsar bien y fielmente el cargo sin agravio de
ptes. doy fee = Alexo Albirena = Avila = Me manda V.S. q.e
liquide la cuenta del Censo que debe pagar al Monasterio
dela Encarnacion la Casa que le vendio a d.n Fran.co Zerbera,
aquien representa su Viuda d.a Leonor Cocio. La venta se
hizo en siete de Agosto del año de setecientos sesenta ocho
con seis meses de hueco y asi el censo de noventa, y ocho p.s
seis rr.s empeso a correr y debio satisfacerse desde el mes de
Febrero de mil setecientos sesenta, y nuebe. Desde ese punto
debe tirarse la cuenta hta. el Febrero del pres.te de mil ochocientos uno
en cuyo tiempo se han debengado treinta, y dos años los que al respecto
delos noventa y ocho p.s seis rr.s importan tres mil ciento sesenta p.s
delos quales se deben rebajar los un mil seis cientos sesenta y
seis p.s un r.l que valen los sicuenta y dos recibos presentados, y
los ciento ocho p.s, que el Monasterio confiesa en su escrito de f
ciento cuatro ha recibido delos Arrendam.tos dela misma Ca
sa embargada p.a resultar lo q.e debe hasta el presente =
Esta es la Obra q.e voy a hacer en cumplimento dela Comis.n
que V.S. se ha servido darme p.a proceder en vista dela Liqui
dacion alibrar la provid.a que estime de Justicia =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. REX

Cargo ala Casa = Debe la Casa tres mil ciento sesenta pesos por treinta y dos años debengados desde Febrero de mil setecientos sesenta, y nuebe = hta Febrero de mil ochocientos uno = a razon de noventa y ocho p.s seis rr.s annuales = Abono ala Casa = Primeramente le son abono un mil seis cientos sesenta y seis p.s un rreal q.e importan los sincuenta y dos Recibos presentados de ✝ cuarenta, y una a ✝ doce = Yten ciento ocho p.s que en el escrito de ✝ ciento quatro dice el Monasterio ha Recibido delos Arrendamientos dela Casa embargada = Debe la Casa = Segun parece de esta Liquidacion, haviendole formado el cargo ala Casa de tres mil ciento sesenta pesos, y habonandole los un mil setecientos senta, y cuatro p.s un rr.l q.e constan pagados, Resulta debe un mil trecientos ochenta y sinco p.s siete rr.s al Monast.o dela Encarnacion hta. Feb.ro del año presente. Y asi queda concluyda esta Liquidacion fiel y legalm.te sin agrabio de ptes. y baxo del Juramento, q.e hize en la aceptacion del cargo. Lima ocho de Abril de mil ochocientos uno = Alexo Albirena = Vista esta Liquidacion q.e ha formado d.n Alexo Albirena sr.c el Censo que carga en la Casa q.e le vendio el Monasterio dela Encarnacion a d.n Fran.co Zerbera que en la actualidad Representa su dro. la Viuda d.a Leonor Cosio. El Reviso pide por la comulta de ✝ ciento nuebe que se gradue dha. Liquidacion seg.n el merito dela obra como esta se ha examinado con la atencion que corresponde se aprecia conforme alos dias que impenderia en ella treinta y cinco p.s cincorr.s inclusas la fojas que unicamente debio Reconocer

para su formacion. Lima nueve de Noviembre de mil ochocien
tos dos = El Marq.s de S.n Jose el Real = Paso a manos de
V.S. la Liquidacion que he formado del Censo, que debe pagar la
Casa que fue de D.n Fran.co Zerbera, y hoy posee su Viuda D.a Leonor
Cosio al Monasterio de la Encarnacion. Ella vá arreglada á los
autos en cuanto al cargo y abonos, y asi es legitima la Resulta
que hay contra el fundo. La obra, como V.S. vera, es por sus cir
cunstancias sencilla, y consta de una oja de papel. Por eso no
merece ser tasada por el S.r de Cano del R.l Tribunal de Cuentas.
Es de la clase de aquellas, que en caso igual, dexo al prudente
juicio del S.r Juez ante quien corren por que asi se ha orran
pesos y derechos. En esta atencion V.S. se ha de servir dar
á la Liquidacion el valor que tubiere p.r conveniente en equidad
ó en justicia, aumentando los doce p.s tres r.s q.e me corresponden
en razon de tres, que es uno y medio r.s por cada una de
las sesenta fojas que corren de cuarenta y uno a cien
to seis. Aunque el Cuaderno comprehende muchas, estas son
las unicas q.e he reconocido: las unas q.e son cincuenta y dos
recibos para sumar las partidas, que contienen y abonar
lo que importan y las restantes p.a enterarme del negocio, p.a
saber lo que piden las partes, y para instruirme de las providen
cias libradas por V.S. que son a las q.e debo nivelar la obra. No
he tenido necesidad de registrar las demas fojas, porque nada
conducian á la Liquidacion, y á las p.tes no se les ha de gra
var inutilmente. Espero pues que V.S. en consideracion a mi
allanam.to se sirba valuar este corto trabajo, y mandar q.e
se me pague, como es de Justicia, q.e pido = Lima ocho de
Abril de mil ochocientos uno = Alexo Albirena = Li
ma y Abril ocho de mil ochocientos uno = Autos = una
Rubrica del Señor Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Tomas
Ygn.o Palomeq.e Caballero de la Sagrada orn. de S.n Juan de
Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen

Decreto
Proveim.to

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible]

y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila =

Sent.a — En el pleyto y causa egecutiba q.e [illegible] ante mi apendido y Pende entre partes dela [illegible] el Monasterio de la Encarnacion actor demandante y dela otra la Testamentaria del finado D.n Fran.co Zorbera por cantidad de p.s que se halla debiendo delos Reditos de un censo que carga la Finca que quedo p.r fin y muerte y lo demas deducido visto &.a = Fallo atento alos autos meritos del Proceso y a lo que de ellos resulta q.e debo mandar y mando avivar la voz dela Almoneda é hir por los terminos dela via efecutiba en adelante p.a que del procedido delos bienes efecutados y embargados por esta causa se haga efectibo y cumplido pago a dho Monasterio dela cantidad de mil trecientos ochenta y cinco p.s siete r.s con arreglo ala liquidacion de f. dandose antes por p.te de dho. Monasterio la fianza conforme ala Ley de Toledo y por esta mi sentencia difinitibam.te juzgando asi lo pronuncio y mando con costas en q.e condeno ala [illegible] Testamentaria = Tomas Ygn.o Palomeque =

Dio y pronuncio la sentencia dela buelta el S.r D.r D.n Tomas Ygnacio Palomeque cav.o dela Sagrada orden de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a En Lima y Abril diez y seis de mil ochocientos un años siendo testigos D.n Jose Gutierres Julian Pacheco y Jose Balenzuela Escrivanos de su Magestad = Ylario de Avila =

Not.n En Lima y Abril veinte y dos de mil ochocientos uno Notifiq.e
e hize saber la sentencia dela buelta ala Madre Sor Maria
na de Tapia y Segarra Precidenta actual del Monasterio de nra
Sra. dela Encarnacion en su persona doy fee = Sor Mariana
Raz.n dela fianza Tapia y Zegarra = Precidenta Avila = Ante mi y en mi Re
gistro en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos uno d.n Jose
del Pozo y Trnz. del comercio de esta Ciudad otorgo la fianza
otra del testimonio dela sent.a prevenida en la sentencia de esta foxa segun mas largam.te consta
de dho. mi Registro a que me remito = Avila = Doy fee que en vir
tud del auto de visita de Oficios hize sacar y saque testimonio de
la sentencia de esta foxa p.a ponerla en Royo y para que conste pon
go la presente en Lima y Abril veinte, y cuatro de mil ochocientos uno
Avila = La Madre Sor M.a Ana de tapia y Segarra Precidenta
actual del Monasterio dela Encarnacion de esta Ciudad en los au
tos executibos contra la testam.a de d.n Fran.co Zerbera por cant.
dep.s y de mas deducido Digo: q.e ha pronunciado sentencia p.r V.S. de
trance y remate dela Casa afecta a mi Monasterio con la calidad
de otorgar la fianza conforme ala Ley de toledo: Esta se halla
dada por Persona de todo abono, y restando de que se taze p.r Peritos
p.a proceder a su remate. Por tanto = A V.S. pido y Sup.co se sirba
haber por nombrado por pte. de mi Monasterio a Jose Nieves
Maestro de Alarife de esta Ciudad q.n aceptando, y jurando pro
ceda a ella, y se le notifique ala parte contraria nombre por la su
ya dentro de segundo dia con apercibim.to de q.e no lo haciendo se
nombrara de Oficio p.r ser de Justicia la que pido con costas &.a =
Sor Mariana Tapia y Segarra = Precidenta = Lima y Abril
Decreto veinte y sinco de mil ochocientos uno = Por nombrado, y hagase
saver ala parte contraria nombre por la suya y aceptando y
jurando en la forma ordin.a procederan = Una Rubrica del Señor
Proveim.to Juez = Proveydo por el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sa
grada orn.s de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad
su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Audiencia
Not.on Acept.n y juramento en el dia de su fecha = Avila = En Lima y Abril veinte y siete

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE [illegible]

de mil ochocientos un años notifique e hize saber el nombram.to contenido en el Decreto que antecede al Maestro Mayor de Albanileria Jose Nieves en su persona quien haviendolo hoydo y entendido dixo que lo aceptaba y acepto juro de husar bien y fielmente el cargo sin agravio de ptes. y le prebiene que si asi lo hiciere Dios lo hayude al contrario se lo demande ala conduccion dixo si juro Amen firmo

Not.n doy fee = Avila = En Lima y Abril veinte, y ocho de mil ochocientos un años notifique e hice saber el citado Decreto a Leonor Cocio Albacea de d.n Fran.co Servera su Marido y en su persona doy fee = Avila = D.a Leonor Cocio, Muger legitima del finado d.n Francisco Servera, en los autos egecutibos con el Monasterio de Nra. Señora dela Encanacion p.r cantidad de p.s con lo demas deducido Digo: Que en cumplim.to delo ordenado p.r V.S. y p.a que se verifique la tasacion nombro por Perito al Maestro N. Sespedes protestando practicada que sea, exponer quanto conduzca al esclarecimiento delos productos dela Finca durante el tiempo que ha existido depositada; por todo lo que = A V.S. pido y suplico se sirba demandar que haviendolo por nombrado acepte, y jure el cargo en la forma ordinaria y se proceda ala tasacion como es de justicia = Antonio

Decreto Serbera = Lima y Mayo ocho de mil ochocientos uno = Por nombrado acepte y jure y proceda = Una Rubrica

Proveim.to del S.r Juez = Proveido p.r el S.r D.r D.n Tomas Ignacio Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta

del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l
Not.on aceptaz.n y juramento — Aud.a en el dia de su fecha = Avila = En dho dia notifique é hize
saber el nombram.to contenido en el decreto q.e antecede al Mro.
Fran.co Cespes en su persona q.n haviendolo oido, y entendido ex
puso que lo aceptaba y acepto juro a Dios nro. Sr. y a una se
ñal de cruz de husar bien y fielmente el cargo sin agrabio
de partes por lo que le previne que si asi lo hiciere Dios lo
huyude y al contrario se lo demande a la conclucc.n dixo si ju
ro Amen y lo firmo doy fee = Fran.co de Zespedes = Yla
Not.on — rio de Avila = Seguidamente hice saber el citado decreto
á la Madre Maria Ana de Tapia Precidenta en su persona doy
Otra — fee = Avila = Subsesibamente hize otra a el Maestro Jose
otra — Nieves en su persona doy fee = Avila = Subsesibamente
hize otra a Leonor Cocio en su persona doy fee = Avila =
Yo Ylario de Avila Esc.o Pub.co y de Prov.a de esta R.l Aud.a = Cer
tifico que hoy dia de la fha. pase a la Casa embargada sita
frente a la Porteria o Puerta falza del Conv.to de S.ta Rosa de los
Padres al numero en consorcio de los Maestros Jose Niebes
y Fran.co de Sespedes, como tambien por pte. de Leonor Co
cio Fran.co Cervera su hijo y dhos. Maestros tiraron sus Cor
deles y repararon todo lo fabricado y labrado en dha. casa por
lo que formaron su Carculo en minuta p.a Estender la
dilig.a y darle a cada cosa el justo valor que se merece y p.a
que asi conste pongo la presente en Lima y Mayo diez y seis
de mil ochocientos uno = Ylario de Avila = Jose Niebes
y Francisco Zespedes Mestros de Obras y Alarifes de esta Ciud.
decimos que en conformidad de lo mandado en el auto pro
veido por el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeque Cav.o de la
Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d
su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a
y en virtud de la aceptaz.n y juramento que fho tenemos decim.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

que hemos visto medido rreconocido y tasado apedimento del Monasterio dela Encarnacion una Casa que esta en la Calle dela Puerta falza delos Pad.s de S.ta Rosa frontero adha. Porteria que poseen los herederos de d.n Fran.co Servera que linda con d.n Juan Anton.o Martines y su Resp.do con la chabes y haviendola medido tiene defrente ocho v.s y dos tercias hta. su Respaldo y por el costado Yzquierdo entra alfondo con ocho v.s hasta un Resalto que cierra el sitio con vara y media y desu extremo buelbe alfondo con diez v.s hta. otro Resalto que habre el sitio con seys varas y dos tercias hta. otro Resalto que sierra el sitio con cuatro v.s y media y desu extremo buelve alfondo con veinte y nuebe v.s y media hasta un Resalto q.e habre el sitio con cinco v.s y de su extremo buelve alfondo con trece v.s hta. un Resalto q.e cierra el sitio con tres v.s y tres cuartas y desu extremo buelve alfondo con ocho v.s y dos tercias hta el Respaldo y dho. Respaldo tiene nuebe v.s y sesma y hab.do formado Plan y echo el calculo, y se allan bajo los linderos mencionados setecientas cuarenta y ocho v.s planas quadradas superficiales q.e hacen dos tercias ptes. de Solar menos cincuenta y dos v.s alas q.e dandoles el valor q.e les pertenece p.r hallarse el, area onde importan dos mil ochocientos treinta y sinco p.s = Asi mismo medimos Reconocemos y tasamos toda su fabrica como son sus medianias por mitad y la del costado dro. p.r entero con sus man posterias de Cal y piedra de serro y el Respaldo

Con man posteria y ladha. para medianía dela derecha desde el traspatio ala Asequia asalitrada y la adoveria del cuarto del Saguan como tambien la adoveria delas piezas principales y algunos pedasos de Pilares de cal y ladrillo y manposterias en el traspatio dos piezas detelares y un ornizo la casa dela Asequia el Arco de Cal y Ladrillo la Portada antigua con Pilares de Cal y Ladrillo y su diente Ruinoso el Saguan techado de Cuartones entablados antiguos y el cuartito lo mismo en ladrillado la Sala y cuadra techadas de cuartones gordos con sus madres y pies derechos la Recamara techada demangles esteras y Cañas y la dicha Sala y Cuadra delo mismo. Sala y cuadra a soladas de Ladrillos pasteleros y la Recamara sosolado biejo los cuartitos de telar del traspatio techadas demangles esteras y cañas Solado y el techo dela Cosiña con su fogon y chiminea y todas las Puertas y Ventanas altas y bajas y los postigos y Puertas de Calle los enlucidos y blanqueados, y los empedrados delo interior y Calle y haviendole dado entodo lo expresado arriba el justo valor que se merece segun se halla la fabrica el dia de hoy la apreciamos y tasamos en la Cantidad de dos mil dos cientos diez y siete p.s que juntos con el valor del suelo hacen el total de cinco mil sincuenta, y dos p.s anuestro leal saver y entender bajo del juramento fho. y lo firmamos en primero de Junio de mil ochocientos ~~an~~ años = Jose Niebes = Fran.co de Cespedes = D.a M.a Alberta Negron en la mejor forma de dro. paresco ante V.S. y digo: que se esta pregonando para Rematarse p.r bienes que quedaron de d.n Fran.co Zervera una casa sita a Espaldas del Convento de Santa Rosa delos Padres ala que hago postura ofreciendo la

Pet.n

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE [illegible]

Cantidad de mil cuatrocientos ochenta p.s que exceden alas dos tercias partes delos dos mil doscient.s diez y siete p.s de su tasacion la qual Cantidad ofrezco exhibir al contado con descuenta del Censo = Y por tanto = A V.S. pido y sup.co que haviendome por admitida dha. Postura se sirba mandar se pregone señalando dia p.a el remate por asi de Juzt.a la que pido &.a = D.a Maria Alberta Negron = Lima y Noviembre veinte de mil ochocientos uno = traslado alos Interesados =

Decreto. Proveim.to — Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido p.r el S.r D.r D.n Tomas Ygnacio Palomeque cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha =

Not.on — Avila = En dicho dia notifiq.e e hice saber el decreto que antecede a Leonor Coscio Viuda Albacea y tenedora de bienes de D.n Fran.co Servera en su persona doy fee = Avila =

Pet.n — Doña Leonor Coscio Viuda de D.n Fran.co Serbera en los autos con el Monasterio dela Encarnacion por cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que dado el ultimo pregon ala forma embargada el dia nuebe del pasado mes de Septiembre, se ha corrido hta tafha sin determinacion sobre este particular, y quando correspondia que respecto de no haver salido Postor se adjudicase dicha Finca ala

parte del Monasterio en la misma Cantidad de su tasacion, ha salido hoy d.ª Maria Alberta Negron por su escrito deq.e seme ha corrido traslado haciendo Postura en cantidad de un mil quatrocientos p.s con que apenas se cubren las dos tercias partes del valor y tasacion dela Finca = Bajo deeste concepto recordando por una parte el gravamen y perjuicio que recibiria con un desfalco de tanta consideracion, y por otra el reconocim.to del censo irredimible del tres por ciento enla dilatada seria de años que han corrido, y satisfecho hta. elpresente no deviendo graduarse sino al dos, segun la R.l Cedula expedida y que rige por practica inoncuta enesta Capital, sobre cuyo cumplim.to protexta hacer encuerda separada el uso correspondiente no puede revocarse en duda la in adactabilidad delapropuesta sitada de d.ª M.ª Alb.ta y mucho mas quando segun extrajudicialmente seme hano viciado es la tal Postora un texta que refunde el remate abeneficio del Monasterio p.ª declararle despues su lexitima pertencia y Dominio = Un contrato pues deesta naturaleza que su verza con utilidad tan conocida y q.e hacido el objeto, segun es de creer de estrechar ala Testam.ª para reasumir deeste modo enfuerza dela execucion otra vez la Finca carece detoda subsistencia, é intereza lajustificacion de V.S. para que negandose atal proposito obligue al Monasterio aque sin esa rebaja cubra el valor dela tasacion. No es este un pensamiento mucho y ligero; todo Acreedor en iguales circunstancias es obligado atomar ensi la especie, o Finca q.e sale ala subasta, haya proida dispocicion lleva por norte el estadir alos deudores del comprometimiento en que se verian si asi nofuese de tolerar un contrato subprrecticio; saliendo qualquiera Quedam anombre del Acreedor para lo enpletarse consolo esa invertidura en la rebaja dela tercia pte. Si la rectitud de V.S. combina lafha del ultimo pregon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

con la dela presente postura, adbertida que han pasado mas de dos meses, y que unida esta intencion que ya desde entonces se reserbaba en si ala de no haver salido otros Postores porq.e el mismo Sind.co y Cobradores del Conbento los ha desanimado, llegara a conocer q.e contar abultados coloridos no se ha apetecido otra cosa q.e el facilotar la oportunidad de quedarse con la Finca, sin el lasto devido: En cuyo supuesto para que esto no se berifique, haciendo formal contradiccion ala Postura = A V.S. pido y Sup.co se sirba de declarar un merito delo expuesto se tenga por irrota y de ningun valor obligando al Monast.o aque reasuma la Finca por la Cantidad de su tasacion p.r ser de Justa. &a = Otro sidigo. Que d.a M.a Ramires ocupó la Casa en termino de cinco meses a razon de ocho pesos en cada uno. Que d.n Juan Bazq.z ha exhibido tambien tres mesadas a razon de doce p.s del mismo modo que d.n Luiz de Aguirre de siete meses a razon de once en cada uno: Que todas estas Partidas no se me han abonado, y que supuesto q.e hacen un numerario de consideracion, se debe hacer ante todas cosas la liquidacion q.e corresponde: Por lo que = A V.S. pido y Sup.co se sirba de mandarlo asi en Justicia ut supra = Antonio Serbera = Lima y Diciembre cuatro de mil ochocientos uno = Una con el traslado = Una Rubrica del S.r Juez = Proveydo por el S.r D.r D.n Tomás Ygn.o Palomeq.e Cavallero dela Sagrada

Decreto.
Proveim.to

Orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Magestad su Alcde. del Crimen y Juez de Provincia de esta Rl. Audª. en el dia de su fha = Avila = En dho dia hize saber el decreto q. antecede ala R. M. P. Sor Mariana Tapia y Segarra en su persona doy fee = Avila = La Madre Sor Mariana Tapia, y Zegarra Precidenta actual del Monastº. dela Encarnacion de esta Ciudad en los autos executibos contra la Testamentaria de dn. Franco. Zerbera por cantidad de ps. delos Reditos de un Censo dela Finca que quedo pr. su muerte, y demas deducido Respondiendo al traslado del escrito de f. en que Leonor Coscio Viuda de dicho Zerbera pide se declare pr. irrita la Postura que tiene hecha dª. Maria Alberta Negron, y que el Monastº. debe Reasumir la finca pr. el tanto de su tasacion: Digo q. de Justicia se hade servir V.S. dar al desprecio semejante solicitud como exotica extraordinaria, é inaudita, y en su consecuencia mandar se pregone la enunciada Postura de dª. Mª. Alverta Negron, señalando pª. ello el dia en que haya deberificarse el Remate por ser asi de derecho = Sera esta la primera vez que se bea en Tribunales de Justicia el q. se contradiga por irrita una Postura que cubre las dos tercias partes del valor dela Especie que trata de Rematarse, é igualmente de que se intente precisar al Acrehedor aque tome dha. especie por el tanto de su tasacion, como q. ambos pensamientos, sre. ser del todo opuestos alos principios legales, solo pueden ó currirle aqn. no tenga conocimiento del foro, ni dela practica = En los Remates siempre que se cubran las dos tercias partes del valor dela Especie que hade Rematarse se tienen por legitimos, sin que admitan Reclamo en contrario, ni se de entrada alas desatindas.

Notn.

Petn.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE [illegible]

ocurrencias de que el Visitador compre la especie Rematada p.ª el Acrehedor sirbiendo de tes[illegible]ta, como bo luntariosamente asienta la Viu[illegible]da, pues ni el Monasterio quiera la Finca para si, ni lo ha pensado si quiera como lo juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de Cruz [illegible] y por lo que toca al otro punto de precisarse al Acrehed.r a que tome la especie espuesta al Remate por el tanto de la tasacion es tan irregular este ofrecimiento q.e nada me nos importa que trastornar en su perjuicio aquel privilegio que le concede el dr.o de pedirla por el tanto quando pierde, todo lo queda a conocer la Crasa ignorancia, y grabe malicia con que procede la Viuda en su solicitud; desde luego baxo el designio de fomentar un nuebo pleyto y enrredar la berificacion del Remate, y pago de los Reditos que se deben al Monast.o lo q.e no ha de permitir la Rectitud de V.S. dandola al desprecio con los demas efugios del gravamen del desfalco, y Rebaja del Censo que se protesta deducir en cuerda separada siendo ya este punto bentilado, y decidido en el proceso con arreglo a la Escritura de benta de una y mas que todo inutil, e infructifera p.ª mi pedir el Remate consiguiente a la sentencia de trance de ciento diez. Por tanto, y haciendo el pedim.to q.e mas conbenga = A V.S. pido y Sup.co se sirba mandar

hacer segun, y como llebo pido en Juzt.ª la que pido, y para ello &c.ª =
otro si Respondiendo al traslado del otro si en que la Viuda Leonor
Coscio puntualiza los sujetos que tuvieron arrenda la Casa
que hade Rematarse é ignua debersele abonar el importe
de estos Arrendamientos, digo que aunque la causa no se haya
en estado de iguales contestaciones, sino de que se practique el
Remate a concecuencia de la citada sentencia de 4 ciento diez ha
go presente a V.S. p.ª que benga en conocim.to de lo malicioso de es
te arbitrio q.e los Arrendamientos de esos Inquilinos se le
abonan en la quinta partida de la liquidacion de fojas ciento si
ete como Cobrador por el Monasterio; y asi és vicible la ma
quinacion, Cavilosidad, y desprecio q.e merece semejante arbi
trio. Por tanto = A V.S. pido y sup.co se sirba asi declararlo, y
mandar se proceda al Remate, como llebo pedido en lo pral.
por ser ási de Juzt.ª vt supra = Sor Mariana Segarra = Pre
cidenta. Lima y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos uno =

Decreto. Autos = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el señor d.r
Proveim.to D.n Tomás Ygn.o Palomeque Cav.o de la Sagrada orn. de S.n Juan de
Malta del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen
y Juez de Prov.ª de esta R.l Aud.ª en el dia de su fha = Avila =

Auto. Lima y En.o diez de mil ochocientos dos = Y vistos p.r admitida
la propuesta hecha por d.ª M.ª Alberta Negron publique
se y para el efecto se señala el dia diez, y ocho del corriente
y demas dias que no se han feriados y en q.to al otro si
del Escrito de d.ª Leonor Coscio no ha lugar Respecto á
hallarse abonados cuya liquidacion de fojas los Alqui
Proveim.to leres que se expresan = Palome q.e = Proveido y fir
mado p.r el S.r Doctor d.n Tomás Ygn.o Palomeque Cav.o =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. Vale.

PARA LOS AÑOS

dela Sagrada orden de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Ylario de Avila =

Not.on — En Lima y quinse de mil ochocientos dos notifique é hize saber el auto de enfrente a Leonor Coscio en su persona doy fee = Avila = En dho dia hize otra notificacion a d.a Alberta Negron en su persona doy fee = Avila = Seguidamente hize otra Notificacion ala R.da Madre D.a Mariana Tapia y Segarra Precidenta del Monasterio dela Encarnacion en su persona doy fee = Avila = Subsecibamente hize otra a d.n Pedro Serrano como Adepositario dela casa sujeta materia y en su persona doy fee = Avila = Yo Ylario de Avila Escribano Publico y de Prov.a de esta R.l Aud.a = Certifico en quanto puedo, y halugar en dro. como hoy dia dela fha. mandó el S.r Juez de esta causa de ord.n verval se suspendiese el remate Decretado a fojas ciento veinte, y siete buelta hta. nueba Providencia. Y para q.e conste pongo la presente. En Lima y Enero diez y siete de mil ochocientos dos = Ylario de Avila =

Dilig.a — Doy fee que hoy dia dela fha. el S.r Juez de esta causa de orn. verval mandó y señaló el dia de mañana p.a

el Remate dela Casa citada, en cuya virtud seles hiciese sa
saver atodos los interesados. Y p.a que conste pongo lapresente
en Lima y Febrero sinco demil ochocientos dos = Ylario de
Not.n Avila = En dho dia hize saber lo contenido en la dilig.a q.e
antecede ala R. Madre Precid.ta del Monast.o de nra. Sra.
dela Encarnac.n Sor Mariana Zegarra en supersona doy fee =
Avila = otra seguidamente hice asi mismo otra diligencia con
d.n Jose Fernandez del Pozo Sind.co del Monast.o de nra. Sra. dela En
carnacion en supersona doy fee = Avila = otra subsesibamente
hize otra con Leonor Coscio en supersona doy fee = Avila =
otra Ynmediatamente hize otra con Pedro Serrano como Deposita
rio dela Casa sugeta materia en supersona doy fee = Avila =
otra Al instante hize otra con d.a M.a Alberta Negron en supersona
Rem.to doy fee = Abila = En la Ciudad delos Reyes del Peru en seis de
Febrero demil ochocientos dos el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Salome
que del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen y
Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a estando en Tribunal aefecto de
berificar el Remate dela Casa contenida en estos Autos p.a
lapaga y satisfaccion delos Censos que se le estan devien
do al Monasterio dela Encarnacion mando su S.S.a havibar
la voz del Pregonero y despues de varios pregones que se
dieron hallandose presente d.n Anton.o Quiros por parte de
d.a Maria Alberta Negron q.n tenia hecha su Postura en
la Cantidad demil cuatrocientos ochentap.s con discuento
del sitado Censo y habiendose pregonado dha. Postura con
la sitada calidad repetidas vezes y no pareciendo otro
Postor que la mejorase dadas quefueron las doce del dia
mando su S.S.a apercibir de rremate lo que sepractico por
voca de Fran.co Carrillo Negro ladino que hace oficio
de Pregonero diciendo en altas e inteligibles voces mil cuatro

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1789.

uentos ochentap.s dan por la Casa citada condiscuento del censo; y pues no hay quien puse ni quien diga mas quela referida cantidad ala una alos dos ala tercera q.e es buena y valedera que buena pro le haga ala que la tiene puesta en dha cantidad. Con cuya dilig.a quedo concluido y serrado el remate en la persona de d.a M.a Alberta Negron hallandose presentes por pte. del enunciado Monasterio y como su Sindico D.n Jose del Pozo y Fernandes por la de Leonor Coscio Ant.o Serbera su hijo y por la dela expresada d.a M.a Alberta Negron D.n Anton.o Quiros de que doy fee = Palomeque = Jose del Pozo Fernandez = Antonio Serbera = Antonio Quiros = Ylario de

Not.en — Avila = En dho dia hize saber la dilig.a anterior ala Rev.da Madre Sor Mariana de Tapia y Segarra Precidente del Monasterio dela Encarnacion en su persona doy fee = Avi

otra — la = Seguidamente hize otra à Leonor Coscio en su

otra — persona doy fee = Avila = Subcecibamente hize otra ad.a M.a Alberta Negron en su persona doy fee = Avi

Pet.o — la = D.a Leonor Coscio en los Autos con el Monasterio dela Encarnacion sobre cantidad dep.s de un censo y lo demas deducido Digo: que la justificaz.n de V.S. se ha cervido mandar señalar dia para el remate dela Casa sre q.e carga el censo desde luego convengo en su justa determinacion; por lo q.e Sup.co ala integridad de V.S. es q.e luego q.e se beri fique el remate se deposite el dinero en Poder de d.n Josef

Antonio Errea persona detodo habono y que no se causen de
rechos por el Deposito, y luego que se verifique dho. deposito sela en
treguen los autos por el termino ordin.º p.ª con vista de ello ex
poner a V.S. con mas claridad los equibocos que hantenido el
Contador en la Liquidacion mandada hacer. Por tanto a V.S.
pido y sup.co se sirba mandar hacer segun y como yebo pedido en
el Cuerpo deeste escrito y es de Justicia costas &.ª = Lima y
D.to — Febrero seis demil ochocientos dos = Leonor Coscio = Beri
ficado el remate la Obligacion de su importe Depositese
en Poder ded.n Jose Antonio Errea y fho. entreguese los Autos
por elpreciso termino de cuatro dias p.ª los fines q.e estaparte
Proveim.to — expresa = Vna rubrica del S.r Juez = Proveydo por el
Señor D.r D.n Tomas Ign.º Salome que Cavallero dela Sagra
da orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d
su Alcalde del crimen y Juez de Prov.ª de esta R.l Aud.ª
Dilig.ª de Exhivicion deplata — en el dia de sufecha = Avila = Doy fee que hoy dia dela
fha d.n Antonio Quiros exhibio en este Juzgado la Cantidad
demil cuatrocientos ochentap.s fuertes dela Real efigie los mis
mos en que se remato la Casa sujeta materia en la perso
na ded.ª M.ª Alberta Negron. Y para que conste pongo la
presente en Lima y Febrero veinte y seis demil ochocientos
R.vo deplata — dos = Abila = Inmediatamente hize poner y puse la Can
tidad contenida enla dilig.ª anterior en Poder ded.n Jose
Antonio Errea quien la recibo en numero caval deque
Raz.n del Deposito — doy fee = Avila = Ante mi y en mi Registro en veinte
y seis de Febrero demil ochocientos dos = D.n Jose Antonio
de Errea otorgo el deposito correspond.te dela Cantidad q.e se
expresa seg.n parece de dho mi Registro aque me remito =
Not.on — Avila = Seguidam.te hice saber el decreto dela buelta enla
parte que corresponde a Leonor Coscio en su Pers.na doy fee = Avila =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1799.

La Madre Sor Mariana de Tapia y Zegarra Presidenta actual del Monast.º dela Encarnacion de esta en los autos executibos que sigue mi Monast.º con los herederos de d.n Fran.co Serbera por cantidad de p.s delos Reditos de un Censo, y de mas deducido Digo: que rematada la Finca afecta aeste Censo de orn. de V.S. en d.a M.a Alberta Negron, y por el precio demil cuatrocientos ochentapesos se mandaron depositar en d.n Jose Anton.º Errea con motibo delas acciones que la Viuda delfinado Serbera expuso tenia que deducir, y acuyo proposito pidio los autos, y se le mandaron entregar por el termino de cuatro dias, y cumplido este pidio otro el que sele concedio de quince dias, y tambien sehaya cumplido sin q.e haya deducido cosa alguna. Lo legitimo del credito demi Monast.º es induvitable, y no menos el quedar descubierto en alguna Cantidad pagadas las cartas, y actuaciones del Remate: Asi no siendo de razon q.e caresca mas tiempo de un dinero q.e le pertenece, y conque podra ausiliar las urgencias, y estrecheces de su Comunidad solo porque la viuda quiere inferirle este perjuicio àla sombra de unas ocaciones que si fuesen ciertas las habria propuesto luego q.e se le entregaron los autos, y sin necesidad de terminos ni dilaciones; se me hace preciso ocurrir ala Recta justificac.n de V.S.

para que atendiendo alo expuesto se sirba mandar se me entregue el dinero depositado bajo de fianza delas Resultas de esas figuradas acciones una vez que el Exº dela causa esta enpte. satisfecho de sus dros. y me allano a enterarle los q.e se le Restan de ese propio din.o depositado = Por tanto = A V.S. pido y sup.co que bajo dela nisignuada fianza, y hallanam.to se sirba mandar hacer seg.n y como llebo pedido p.r ser de Justicia la que pido &.a = otro si digo que la expresada Viuda no ha debuelto los autos sin embargo delos apremios que se han librado a mi pedimento, y de estar abanzados los Terminos q.e se le han concedido: Y p.a que V.S. pueda proveer sre. lo principal de este escrito con vista de ellos: Por tanto = A V.S. pido y sup.co se sirba mandar q.e el Procurador que los saco sea apremiado a debolverlos en el acto del Requerimiento, y en su defecto se ponga entre Puertas dela Carzel hta. que cumpla con exivirlos p.r ser asi de Justicia ut supra = Son Mariana Tapia y Segarra = Preci

Dc.to — denta. Lima y Abril primero de mil ochocientos dos = traslado

Proveim.to — a los Interezados = Una Rubrica del Señor Juez = Proveydo por el S.r D.r D.n Tomás Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad su Alcade del crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a

Not.on — en el dia de su fecha = Avila = En dicho dia hice saber el decreto de enfrente á D.a Maria Alberta Negron en su

otra — persona doy fee = Avila = En Lima y Abril sinco de mil ochocientos dos hize otra Notificacion a Leonor Coscio en

Pet.n — su persona doy fee = Avila = D.a Maria Alberta Negron en los autos que sigue el Monast.o dela Encarnacion de esta Ciudad con Leonor Coscio Viuda de D.n Francisco Serbera p.r cantidad de pesos delos Reditos del Censo que carga sobre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

la Casa que queda por bienes de dho. Servera, y demas deducido Respondiendo al traslado q.e se me hada do del escrito presentado por el Monasterio en que pide, se le entregue bajo defianza la cantidad depositada en d.n Jose Antonio Errea como valor del Remate que se me hizo dela expresada Finca: Digo q. siendo induvitable el credito de dho. Monasterio que quiza no se cubrira con el dinero depositado; y no haviendo ó tro Acrehedor en la causa, desde luego no encuentro embarazo; y mucho menos en circunstancias de tener ofrecida, una Finca p.a qualesquiera Resultas que es Regular la otorgue su Sindico d.n Jose del Pozo deconocidos bienes y notorios buenos procederes con la qual fianza nada hay que poder Recelarse. Por tanto = A V.S. pido y sup.co que de mi consentimiento se sirba mandar se entregue al referido Monast.o el Dinero Depositado en d.n Jose Antonio Errea bajo la fianza que tiene ofrecida por ser de Just.a la que pido &c.a = D.a M.a Alverta

Decreto — Negron = Lima y Ab.l cinco de mil ochocientos dos = Corra con el traslado a los demas = Una Rubrica del S.r Juez =

Proveim.to — Proveydo p.r el S.r Doctor D.n Tomás Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S. Juan de Malta del Consejo de su Magestad su Alcalde del crimen y Juez de Prov.a de esta

Not.n Real Aud.a en dia de su fecha = Avila = En Lima y Abril seis
de mil ochocientos dos hize saber el Decreto que antecede a Leon.r
Coscio en su persona doy fee = Avila = D.a Lemor Cocio viuda
de d.n Fran.co Serbera en los autos con el Sindico del Monast.o dela Encar
nacion p.r cantidad de p.s con lo demas deducido digo: Que aun despues
de haberse verificado el remate dela finca secuestrada se notan va
rias partidas que no se han abonado en la liquidacion, y q.e exijir
dicentirse antes de que se proceda àla entrega del dinero p.r lo q.e se hade
servir V.S. mandar se verifiq.e el exp.do abono en las cantidades q.e ban
anumerarse = Habiendose pedido p.r mi en el tercero otro si de foxas
noventa, y tres q.e el Sind.co exibiese unos recibos de varias cantidades q.e
restaban, se le ordeno p.r V.S. lo verificase asi, habiendosele echo sa
ver como parece dela dilig.a de fox.s noventa, y sinco b.ta y aunq.e en su
escrito de fox.s ciento seis dice q.e el Inquilino q.e bibia en la Caza
al tpo del embargo pagó sesenta y cuatro p.s y se mudo inmediatam.te
aparece igualm.te en la dilig.a de fox.s treinta y cuatro b.ta actuada despues
del embargo el asentarse p.r el Esc.o q.e previno ad.a M.a Ramirez q.e ocupaba
la Casa paga delos Arrendam.tos al Deposit.o d.n Pedro Serrano como tam
bien ochenta p.s q.e debia atrasados; con q.e quando en la liquidac.n no han
abonado mas q.e los ciento ocho p.s q.e se confiesan en el Escrito de f.s 106
es facil deducir el alcanse por una pte. de esos ochenta adeudados y por otro
delos sesenta, y cuatro p.s cobrados al Inquilino, cuyas dos partidas com
ponen, no ciento ocho como erradam.te se expresa sino ciento cuarenta, y
cuatro: Es decir treinta, y seis p.s mas delos q.e se confiesan en data que
tambien agregados alos cuarenta, y quatro p.s q.e en su citado escrito de f.s 106
confiesa haber cobrado, componen ciento diez y seis de un modo tan de
mostrable y ebidente q.e p.a decidir este legitimo cargo no es necesario
mas q.e fijarse en las foxas citadas = Igualm.te resulta contra el Sind.co otro
mayor cargo p.r q.e ese Inquilino aq.n dice arrendó la Finca en seis de Nov.re de
setecientos noventa, y nuebe desp.s del embargo en once p.s ha permanecido en el
Arrendam.to hta. q.e se berifiq.e el remate en Febrero del pres.te año y la
cantidad estipulada no fue de once p.s sino doce fuera del cuarto del Pa
tio, y componiendo todo este tpo. dos años dos meses a raz.n de dhos doce pesos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE [illegible]

deben ser abonados trecientos docep.s como en caso necesario lo califican oportunam.te = Asi mismo debe abonar dho. Sindico siete mesadas á razon de oncepesos del Inquilino d.n Luiz Aguirre que por su determinacion ocupó la casa antes del embargo, y no ha dado recibo de los setenta y siete p.s q.e suma esta partida = Vltimamente tiene q.e abonar treinta, y seis p.s correspond.tes a las tres mesadas de a docep.s en q.e se conserto el Inquilino d.n Sn. Bazq.s y q.n aunq.e no satisfiso de contado esta suma puso en poder de dho. Sind.co unas prendas p.r no haber tenido el dinero, hac.do las, sacado despues como tambien lo calificase si se negase = Con estos anteced.tes pedi en el otro si de mi escrito de fox.s ciento veinte y cuatro los recibos respectibos a q.e se negó el Sindico en el suyo de fox.s ciento veinte y seis sin mas apoyo q.e el de suponer abon.das todas estas partidas en la quinta de la liquidaz.n Por cierto q.e es un deproposito que asombra el oirse, que quando alli solo se trata de ciento ocho p.s se intente cubrir el cargo de quinient.s sinco p.s que suman las cuatro partidas citadas. En suma el descubierto en q.e esta la cuenta es efectibo. Su responsabilidad contextada con los mismos datos del Proceso y p.r tanto p.a q.e se deduzca en la forma q.e corresponde = A V.S. pido y sup.co se sirba mandar que en el caso de negarse p.r el Sindico el percibo de las cantidades mencionadas se practique la liquidaz.n que corresp.te precediendo antes la prueba respectiba que estoy pronta á otorgar pues asi es de just.a que juro en lo neces.o y p.a ello costas &.a = Arruego de mi Mad.e Antonio Cerbera = Otro si respondiendo al traslado q.e me se ha conferido del escrito presentado p.r la pte. del Monast.o y en q.e solicita

sele entregue el dinero depositado del Remate baxo fianza de re
sultas digo: Que de just.a se hade serbir V.S. de denegar esta pretenc.n
p.r extemporanea, é irregular, pues es conforme á Dro. = los car
gos expuestos en lo pral. contra la falta de varios abonos q.e no
se tubieron presentes en la liquidac.n y q.e han sido posteriores á
ella hacen una Cant.d conciderable é inabilitan en el dia qu
al q.ra otro paso q.e no sea, el de q.e se liquiden, y compruebe en ca
so de negatiba con las calificaciones oportunas p.a q.e en su virt.d
de todo el producido de la Finca Rematada, se dicierna a cada pte.
el dro. q.e corresponda. En estas circunstancias, no puede proced.r
ni es aceptable la Remoc.n del Deposito; con q.e si aun hta. el
dia pende la aprobac.n del Remate, y si lo q.e es mas nos hallam.s
con la liquidacion informe en q.to a los nuebos cargos q.e ban
expuestos esto solo debe bastar p.r fundam.to p.a q.e se declare no ha
ver lugar á la entrega solicitada. En cuya virtud = A V.S. pido y
Sup.co se sirba si mandarlo como es de just.a y p.a ello costas &.a = Otro
si Respondiendo al traslado del Escrito presentado p.r parte de d.n Ant.o
Belmonte Asentista del Ramo de Pregoneria, y en q.e pretende
sele entregue lo q.e le corresponde y le está asignado á su incumbencia
p.r el Remate de la Finca digo: Que en atencion a q.e lo que pretende
es conforme no ocurre incomb.te p.a su pago. En cuyos terminos
A V.S. pido y Sup.co se sirba de demandar que de mi concentimiento
sele satisfaga como es de Justicia ut supra = A ruego de mi M.e
Antonio Serbera = Lima y Ab.l veinte y cuatro de mil ochocientos
Dereto. dos = En lo principal y otros sies Autos = Una Rubrica del Sr.
Proveim.to Juez = Proveydo por el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la
Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alc.de
del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha =
Avila = D.n Juan de Asebedo Teniente Alguacil mayor de Cor
Pet.n te de esta R.l Aud.a con su mayor veneracion ante V.S. parece y dice
Que en la causa executiba seguida p.r el Monast.o de la Encarnac.n
contra d.n Anton.o Serbera se actuo el mandam.to de Embargo p.r
la cantidad de mil cuatrocientos ochenta p.s y correspondiendome
a mi y al S.r Alguacil mayor p.r Raz.n de decima la Cantidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO; Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS

detreinta y unp.s cuatro rr. asaber cuatro p.s p.r los primeros cienp.s y dos p.r cada ciento dela Restante cant.d con arreglo à Aranzel, y ser dros. de primera deduc.n Por tanto = A V.S. pido y Sup.co q.e en atencion delo Represent.do ya q.e la cantidad del Remate se halla depositada en D.n Jose Anton.o Errea y ser costas deprimera deducion la decima, se sirba mandar, que d.n Jose Anton.o Errea me entregue la enunciada Cantidad en Juzt.a &.a = Juan de Asebedo = Lima y Abril veinte, y ocho de mil ochocientos dos = Agreguese alos autos y hasta su tiempo = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido p.r el S.r d.r d.n tomás Ygn.o Palomeq.e cav.o dela sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila = Lima y Abril veinte y nuebe de mil ochocientos dos = Y visto entreguese ala pte. del Monast.o bajo defianza p.a las Resultas de esta causa la cantidad oblada, y q.e se alla en poder de d.n Jose Anton.o Errea, pagandose los Respectibos dros. al Asentista del Ramo de Pregoneria y demas interesad.s y fho. corra el traslado ala pte. de dicho Monasterio, sre. las adiciones que pone, D.a Leonor Coscio = Palomeq.e = Proveido y firmado por el S.r d.r d.n tomas Ygn.o Palomeque cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Ylario de Abila = En dho dia hize sav.r el auto de enfrente seg.n y como en el se contiene ala R. M.e Precid.ta del Monast.o dela Encarnacion

Decreto.

Proveim.to

Auto

Proveim.to

Sor Mariana Tapia y Segarra en su persona doy fee = Avila =
En Lima y Abril treinta de mil ochocientos dos hize otra di
ligencia con Leonor Coscio en su persona doy fee = Avila =
Seguidamente hize otra con d.ª Alberta Negron en su per
sona doy fee = Avila = Ante mi y en mi Registro en tre
inta de Abril de mil ochocientos dos. D.n Jose del Pozo Frnz
otorgó la fianza prevenida en el auto de enfrente seg.n parece
de dho. mi Registro a que me remito = Avila = En dicho dia
Notifique e hize saber el precitado auto en la parte q.e corresp.de
a d.n Jose Anton.o de Errea en su persona q.n haviendolo oido y en
tendido exhibio la cantidad oblada y que entro en su Poder
con el recibo Escrito y decreto en q.e se ordeno por el S.r Juez de la
causa con fecha veinte, y dos de Marzo se me entregasen cien pesos
doy fee = Avila = Yn continenti entregue a la R. Madre Presid.ta
del Monast.o de la Encarnacion Sor Mariana Tapia y Segarra
la cantidad de mil trecientos ochenta p.s contenidos en la dilig.a
anterior y de dujo de ellos ciento sesenta y cinco con seis rr.s que
me debolvio p.a los pagos q.e iran expresados en virtud del
citado auto y firmó doy fee = Avila = En dho dia entregue
a d.n Antonio Belmonte treinta y cuatro p.s por los dros. de pre
zoneria segun lo prevenido en el citado auto, y en señal de
ello firmó doy fee = Antonio Belmonte = Avila = Seguida
mente entregué a d.n Juan de Asebedo treinta y un pesos cua
tro rr.s los mismos que como á Teniente ó dros. del S. Al
guacil mayor le corresponden por la Decima, y en su vir
tud firmo doy fee = Asebedo = Abila = Del mismo mo
do recibi cien p.s a buena Cuenta, y en virtud del citado
auto con los quales se numeran los ciento sesenta y cinco
con seis rr.s de q.e se hace mencion en la dilig.a de enfrente
y p.a q.e conste pongo la pres.te fha ut supra = Avila = Ante
mi, y al marg.n de la Esc.ra de deposito de q.e se refiere la Raz.n

Raz.n de la fianza

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE [illegible]

Pet.n

de fojas en treinta de Abril de mil ochocientos dos: queda Chancelada en virtud del auto de fs. buelta = Abila = La Madre Sor Mariana de Tapia y Segarra Precid.ta actual del Monast.o de la Encarnaz.n de esta Ciudad en los autos executibos contra los herederos de d.n Fran.co Serbera p.r cant.d de p.s de los Reditos de un Censo, y lo demas deducido respond.do al traslado del escrito de fojas ciento treinta, y nuebe en q.e Leonor Cocio, Viuda de dho Serbera pretende se le hagan varios abonos como no comprehendidos en la liquidaz.n de fojas ciento siete digo: Que de Juzt.a se ha de serb.r V.S. no solo dar al desprecio semejante solicit.d sino condenar en costas a la contraria p.r ser asi de dro = El primero abono a q.e aspira la Viuda, despues de lo q.e sre el habla es verdaderam.te de dificil intelig.a el qto a que se termina La calculac.n se forma en estos terminos, ochenta p.s que al tpo del embargo debia la Ynquilina d.a M.a Ramirez, y se le notifico pagase al Deposit.o segun la dilig.a de fojas treinta, y cuatro b.ta y los sesenta, y cuatro p.s q.e de esta se confiesan cobrad.s en el esc.to de fojas ciento seis hacen ciento cuarenta, y quatro p.s q.e exceden en treinta, y sinco p.s a los ciento ocho q.e se dan p.r cobrad.s en dho esc.to de fojas ciento seis y sigue la calculaz.n asi, estos treinta, y seis p.s con los cuarenta, y cuatro q.e en el citado esc.to de fojas ciento seis se confiesan cobrad.s componen ciento diez y seis p.s de un modo tan demostrable q.e p.a decidirse este cargo no se nec.ta mas q.e fijarse en las f.s citadas = El herror o malicia con q.e se proc.de en ambas demostracion.s es tan palpable, q.e a poco, o ning.n trabajo se esclarese: Cierto es q.e a la Ynquilina d.a M.a Ramirez se le notificó a fojas treinta y cuatro b.ta en el mismo dia del embargo q.e fue en veinte, y sinco

de Noviembre de setecientos noventa, y nueve le pagase al Depositar.o d.n Pedro Serrano los ochenta p.s que debia de atrasados, p.r lo mismo era Yngilina se mudo alos pocos desde embargo sing.r se le pudiesen cobrar mas delos sesenta y cuatro p.s que se confiesan en el mencionado escrito de fos. ciento seis biene a caer p.r fuerza la fatal partida cuenta q.e forma la Viuda con esos sesenta, y cuatro p.s cobrados, y los ochenta devidos: En una palabra todo lo q.e pago ese Yngilina d.a Maria Ramirez delos ochenta p.s que debia abrasados fueron los sesenta, y cuatro p.s p.r haver desocupado la Casa alos pocos dias del embargo seg.n se lleba espuesto, y asi es una quimera segura malicia y mui mal ideada el monto delos ciento cuarenta, y cuatro p.s y el alcance delos treinta, y seis basso de esos falsos supuestos: No siendo poco atendible p.a el descubrimiento de esta maquinacion la suma de ciento diez, y seis p.s q.e saca de legitimo cargo, p.r de un modo tan demostrable, y ebidente como se dice comprehendolas dhas dos partidas; a saber de esos treinta, y seis p.s del imaginario alcanze, y delos otros cuarenta, y cuatro q.e se confiesan en el mismo escrito de fos. las ciento seis q.e estas dos partidas aun en el caso de q.e fuese cierta y no falza la delos treinta y seis p.s solo importarian ochenta p.s y no los ciento diez, y seis: Esta es en que quiza no incurriria un muchacho de Escuela= El segundo abono estriba tambien en otro Error qual es suponerse q.e el Sindico asienta en ese su escrito de fos. ciento seis dio en Arrendam.to la Finca.s en seis de Nov.re de setecientos noventa, y nueve desde cuyo dia setira la cuenta hta. el seis de feb.ro de mil ochocientos dos: en que se verifico el Remate de fos. ciento veinte y nueve y sacan dos años, y dos meses q.e a raz.n de doce p.s Mensales importan trecientos doce p.s Dicho estribar este seg.do abono en otro Error, o hablando con mas propiedad en otra suposicion falza, p.r que tan lexos esta el Sind.co de deber en su citado escrito de fos. ciento seis Arrendo la Finca el seis de Noviembre de setecientos noventa, y nueve que afirma el que desocupada p.r esa Yngilina d.a M.a Ramirez, no habiendo ele podido cobrar mas delos sesenta, y cuatro p.s que pago, estubo vacia hta. el seis de Diz.re del prosximo año de mil ochocientos, q.e asscende en once p.s Mensales, y de cuyo Arrendam.to solo se cobraron cuarenta, y cuatro p.s al cuatro Meses Corridos hta. el de Maizo de mil ochocientos uno a raz.n delos once p.s en cada uno, de forma q.e este seg.do abono q.e pretende, claudica en el tpo. y en la cant.d p.r q.e en el Arrendam.to se hizo en los doce p.s Mensales, sino en once, en el tpo. no comprehendido en la liquidac.n de fos. ciento siete en delos dos años, dos meses que figura la Viuda, sino los once Meses q.e median desde Ab.l de mil ochocientos uno hta. febrero de mil ochocientos dos en q.e se actuo el Remate; con aberiguacion de que ese Yngilino arrendo la Finca bajo la calidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

de Refaccionarla con sus productos p.r lo Ruinosa e inabitable q.e estaba cuya cuenta producira el Depositario q. es el que debe responder por esos once meses de Arrendamiento = El term.o abono de siete Mesadas de onceps. del Ynquilino d.n Luiz Aguirre, y el cuarto de tres Mesadas de adoceps. del otro Ynquilino d.n Juan Vazq.z son los mas agraciados, que pueden és cogitarse: estos dos Ynquilinos ocuparon la Finca mucho antes del secuestro, quando la Viuda corria con arrendarla, se lacraba de los Arredam.tos y no pagaba al Monast.o de que dimanó su crecida deuda de mil trecientos cuarenta, y cuatrops. sinco rr. por q.e se libró el Mandam.to de fox.s treinta y cuatro: Asi ambos abonos son tan originales, como despreciables, puesto que nada menos importan q.e querer la Viuda se le abone lo mismo que ella cobro; y de que se utilizo en el tiempo que manejaba, y del que se le dieron los sincuenta, y dos Recibos que existen de fox.s cuarenta, y una a fox.s noventa, y dos y que se le abonan en la liquidacion de fox.s ciento siete en los quales Recib.s se comprehenden los treinta, y seis p.s q.e le satisfizo el Ynquilino d.n Juan Vazq.z al Sindico p.a sacar las prendas que dejo en su Poder = Pero lo substancial de todo estaba en q.e siendo el credito liquido del Monast.o de mil trecientos ochenta, y sinco p.s siete r.s Rematada la Finca en mil cuatrocientos, y ochenta solo hubo de sobrante noventa, y cuatrops. un Real al Asentista del Ramo de Pregoneria se le tienen pagados los treinta, y quatrops. que pidio p.r su esc.to de fox.s ciento treinta, y cuatro, al Teniente de Alguacil Mayor los treinta, y unps. cuatro rr. que pidio p.r su esc.to de fox.s ciento cuarenta y cuatro, y fox.s ciento cuarenta y seis. Cuyas tres partidas con los ochenta, y ochops. seis rr. del Real dro. de Alcabala componen la cant.d de trecientos sincuenta, y cuatrops. dos rr. q.e Rebatida con el sobrante de lo noventa, y cuatrops. un rr.

del Remate deja el descubierto de doscientos sesenta p.s un rr.l q.e ha de pa-
decer el Monast.o, muy excedente al monto de todos los abonos q.e pretende la
Viuda, aun quando no fuesen tan ilegitimos, y despreciables como son los que
pone de manifiesto: Que su sistema en circunstancias de no tener de
donde pagar, lo q.e queda debiendo, no es otro, que inferirle al Monasterio
molestias, y gastos inutiles con la promocion de unos enrredos o pedimentos
dignos de Escarmiento. Por todo lo qual, y mas faborable que é aqui por
expreso, negando, y contradiciendo lo perjudicial y haciendo el pedimento
que mas combenga = A V.S. pido y Sup.co que en fuerza de lo exp.to se sir-
ba mandar hacer segun, y como llebo pedido en Just.a la que pido &.a =
Sor Mariana Tapia y Segarra = Presidenta. Lima y Agosto primero de
Decreto Proveim.to mil ochocientos dos = Autos = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por
el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la Sagrada orn. de S.n Juan de Mal-
ta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de
esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila = Lima y Agosto trece
Auto Proveim.to de mil ochocientos dos = y vistos: No ha lugar á los abonos q.e solici-
ta D.a Leonor Coscio = Palomeq.e = Proveido y Firmado por el S.r
D.r D.n Tomás Ygn.o Palomeque Cav.o de la Sagrada orn. de S.n Juan
de Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de
Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Ylario de Avila =
Not.n En Lima y Agosto diez y ocho de mil ochocientos dos notifique é hi-
ze saber el auto que antecede a la R. Madre Presid.ta del Monast.o
de la Encarnacion Sor Maria de Tapia y Zegarra en su persona doy
Otra fee = Avila = Seguidamente hize otra a D.a Leonor Coscio en su
persona doy fee = Avila = D.a M.a Alberta Negron en la mejor forma
Pet.n q.e haya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo: Que el dia seis del prox.mo
pasado mez de Febrero de este presente año remate la Casa q.e poseya la
Viuda de D.n Fran.co Zerbera sita en la Calle q.e hay á espaldas de S.ta Rosa
de los Padres en las dos tercias ptes. de su tasacion, cuya cantidad man-
do V.S. depositar, seg.n debe constar de las dilig.s y conviniendo á mi dro.
que se me de la Posecion judicial de esta dha. Casa, en esta virtud y
de no hecharse por mi pte. menos alg.n otro requisito q.e pudiera
impedir esta solicitud = A V.S. pido y Sup.co q.e en atenc.n a lo exp.to
se sirba despachar en mi favor el Mandam.to correspond.te en la forma
ordinaria que es justicia q.e solicito &.a = Maria Alberta Negron =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Decreto - Lima y Febrero nuebe de mil ochocientos dos = traslado = Vna
Proveim.to Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Tomas
Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la Sagrada orn. de S.n Juan de Malta
del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a
Not.n de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila = En Lima y
Septiembre once de mil ochocientos dos hize saver el Decreto
que antecede a la R. Madre Presidenta del Monast.o de la
Encarnacion Sor Mariana Tapia y Segarra en su persona
Otra doy fee = Avila = En dicho dia hize otra á Leonor Coscio
Pet.n en su persona doy fee = Avila = La Madre Sor Mariana de Ta-
pia, y Segarra Presidenta actual del Monast.o de la Encarnacion
de esta Ciudad en los autos executibos contra los herederos de D.n Fran.co
Servera por cant. dep. de los Reditos de un Censo, y demas deducido: Res-
pondiendo al traslado del Escrito de fov.s ciento sincuenta en q.e D.a M.a
Alverta Negron Licitadora de la causa fecta a este Censo, y q.e se Rema-
tó en ella p.a el pago de los expresados Reditos, pide se le libre
el Mandam.to de Posecion que corresponde en virtud del cita-
do Remate: Digo q.e no me ocurre embarazo alg.no p.a que
se despache a su favor el Mandam.to de Posecion que solicita
y antes si conciento en ello, respecto de tener exhibido el va-
lor del mencionado Remate. Y por tanto = A V.S. pido y sup.co
que de mi consentim.to se sirba mandar se libre a favor de la
Licitadora D.a M.a Alberta Negron el Mandamiento de Posec.n
que solicita de la Finca Rematada p.r ser asi de Juzt.a la que
pido &.a = Sor Mariana Segarra = Presidenta. Lima y Sep.re
Decreto - veinte y dos de mil ochocientos dos = Corra con el traslado =
Proveim.to Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido p.r el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o
Palomeq.e Cav.o de la Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del
Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l

Not.n Aud.a en el dia de su fecha = Avila = En dho dia hize saber el decreto
que antecede á Leonor Coscio en su persona doy fee = Avila = D.a M.a
Pet.n Alberta Negron en los autos que sigue el Monast.o dela Encarnac.n
contra Leonor Coscio Viuda de d.n Fran.co Servera p.r cantidad de p.s y lo
demas deducido: Digo que para el pago dela deuda se Remató en mi
una Casa afecta, y sre. que carga censo afavor de dho. Monasterio
En virtud de dho. Remate pidi se me librase el Mandam.to de Posec.n
correspond.te para que me sirviese de titulo, y V.S. mando dar traslado
alos Interesados, y en efecto Respondio la pte. del Monast.o consintiendo p.r
su escrito def. en que se librase por este Juzgado el Mandam.to de Po
cesion, pero la Referida Leonor Coscio no ha Respondido sin embar
go de habersele notificado dho traslado sin duda por q.e conoce q.e mi pedim.to
es justo: Por tanto, y en su Rebeldia que le acuso = A V.S. pido, y sup.co
la haya por acusada, y se sirba mandar se libre a mi favor el man
damiento de Posecion q.e tengo pedido en virt.d del Remate p.a aprehendi
endo la dela Casa sujeta materia me sirba de titulo en forma por
ser de Justicia la que pido, y p.a ello &.a = D.a M.a Alberta Negron =
Dec.to Lima y octubre trece de ochocientos dos = Autos = Una Rubrica del S.or
Proveim.to Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn.
de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad su Alcalde del Cri
men y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila = Li
Auto ma y Octubre diez y nuebe de mil ochocientos dos = Vistos de consentim.tos
de partes apruebese el Remate hecho en d.a M.a Alberta Negron y en su
consecuencia librese el correspondiente titulo de Dominio y pongasele
en Posecion con citacion delos Interesados = Palomeque = Provei
Proveim.to do y firmado p.r el S.r D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagra
da orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Magestad
su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el
dia de su fecha = Llario de Avila = En dho. dia hize saver
el auto ala Reverenda Madre Presid.ta del Monasterio dela En
carnacion Sor Mariana Tapia y Segarra en su persona
doy fee = Avila = Seguidamente hize asi mismo saber
el citado auto á Leonor Coscio en su persona doy fee = Avila =

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Prosigue

Y en conformidad de dhos autos y del proveido el dia diez y nuebe de octubre del año que rige el referido S.r Juez de Provincia D.r D.n Tomas Ygn.o Salomeq.e en consecuencia de haverse rematado la exp.da casa situada frente á la Puerta falsa del Conv.to de Santa Rosa de los Pad.s en la sobre dha. D.a Alb.ta Negron p.r bien.s del finado D.n Fran.co Serbera quien la compro del expresado Monast.o segun aparece del Instrum.to inserto cuyo remate se le hizo en la cant.d de mil quatrociento och.ta pesos q.e tiene exhibidos de cuyo imp.te se han satisfechos los R.s dros en la R.l Aduana seg.n consta del Villete con fha nuebe de Jun.o del pres.te año que se ha de coser á continuacion de este Instrum.to otorga que le confiere titulo en forma p.a que goze y posea dha. Casa con todas sus entradas y salidas huzos costumbres dros y serbidumbres con todo lo que tiene y le pertenece asi de hecho como de dro. y deciste y aparta á la testament.a del referido D.n Fran.co Serbera a sus herederos y subsesores del dro y accion que tienen a dicha Casa y lo traspasa en la mencionada D.a Maria Alberta Negron y en sus herederos y subsesores p.a que disfruten de ella como de cosa propia adquirida en vrd. del remate q.e se le hizo, y obliga a los bien.s de dha. testam.a al saneam.to del suso dho remate para cuyo efecto dijo S.S.a que interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial en q.to puede y a lugar en dro. Y la referida dona Maria Alberta Negron acepta este Instrum.to en su favor como en el se contiene

y lo firmo juntamente con su señoria siendo testigos d.n
Jose Gutierrez Jose Balensuela y Julian Pacheco Escribanos de
su Magestad 586.

Palomeque Da Maria Alberta Negron

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.a

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

En Lamballeque a Veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos dos, ante mi el Escrivano y testigos parecio Doña Catalina Munar de la Vecindad del Pueblo de Chiclayo, Viuda de Don Juan Remusgo, a quien doy fee conosco, y otorgo que daba, y dio todo su Poder cumplido qual de Derecho se requiere, y es nesesario a Don Manuel Sanches Baamonde Vecino de la Ciudad de Lima para que a Nombre de la Otorgante, y representando su Persona, accion y derecho pueda recoxer y recoxa una Samba Esclava de de su ~~hija~~ Lexima hija Menor Doña Fransisca Remusgo Nombrada Tiburcia la que se le profugo, y se halla en dicha Ciudad, valiendose en Caso nesesario de la Real Justicia, y verificada su

hà prencion pueda Vender y venda la conteni-
da esclava por el mismo precio constante
de la Escriptura de propiedad, que à este
Poder à compañia, o que le previniese por
su Carta misiva, y libre de ambos derechos
que ha de satisfacer quien comprase dicha
esclava, y con todas las Clausulas de su natu-
ralesa, obligandola al saneamiento en
la mas vastante forma que de dere-
cho deva; y otorgando la Escriptura
por ante qualesquiera Escrivanos, Pu-
blico, o Real, como lo haria la otor-
gante, siendo presente; que el Poder
que para lo referido es nesesario, y
se rrequiere le otorga con su insi-
dente y dependiente, libre, franca y
general Administracion, con facul-
tad de poderlo sostituir en quien
y las veses que le pareciere, rebocar
Unos, y nombrar ôtros, y a todos re-
lebo de costas segun derecho, y a su

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Ft.a 68?

D.n Man.l Sanchez Baam.de en nte de D.a Catalina Munax . . . .

H.l

D.a Romana Ro zio . . . . .

Sea notorio como D.n Man.l Sanchez Baamonde Vecino y Vzad de en cuias en voz y en nombre de D.a Catalina Munax Vecina del Pueblo de Chiclayo viuda Albacea y tenedora de bienes de D.n Juan Nemurgo y en virtud de su Poder otorgado en el Pueblo de Lambayeq.e en veinte y tres de Diz.re del año p.p.do de mil ochocientos dos por ante Manuel Gomez Guevara Esc.o de su Mag.d Publico del numero de Cavildo y Guerra en dho. Pueblo cuyo tenor és el siguiente.

Agm el Poder que vá citado.

Y en conformidad de dho. Poder y del vzando otorgo q.e vendo y doy en venta r.l ad.to mana Esclava propria de D.a Fran.ca Nemurgo vna Samba nombrada Tiburcia la misma que compro D.n Baltazar Munoz de menor de menores del citado Pueblo de D.a Petronila Villavis en veinte y seis de Abril del año p.p.do de mil ochocientos dos ante Man.l Gomez Guevara ya citado y declaro le pertenecerle ala Referida D.a Fran.ca Nemurgo en cuya virtud vendo la Referida Samba nombrada Tiburcia por Esclava cautiba sujeta a enfermedades sobre sin asegurarla de Vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de q.e al presente se halla sana y buena al parecer en precio de trecientos y sincuenta p.s que por su Valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de los q.e me doy por contento y entregado en nombre de mi Poderdante y a mi voluntad y por no ser de presente renuncio la excep.n de la non numerata pecunia libres de ambos dhos. q.e paso la compradora. Mediante lo qual desisto quito y aparto a dha. D.a Fran.ca Nemurgo y en su nombre a D.a Catalina Munax su Madre del dho. derecho propiedad q.e dha. Esclava tiene y todo en su nombre lo cedo renuncio y traspaso en la compradora p.a q.e en virtud de Escr.a y verdadera tradicion se la tengo entreg.da p.a q.e se sirba de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.a obligando como obligo a mi Poderdante a la eviccion seguridad y saneamiento de dha Esclava en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sera cierta y segura y no le seguira pleito ni contradiz.n p.r persona alguna y si le fuere hecho q.e le hiciere luego que se ello le conste saldra a su defensa hta. dejar a la compradora enquieta y pacifica posez.n de la Ref.da Esclava y si asi no lo hiciere le bolvera la Referida cantidad con mas los daños y perjuicios q.e se le siguiesen a su firmeza y cumplim.to obligo los bien.s q.e por dro. poseo y debo obligar

y hallandome pres.te en esta Esc.na la dha d.a tomara o resivio delo mio
habiendola oido y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segn. y como
en ella se contiene y Recibo comprada àla enunciada Esclaba nom.da
Liburcia en los d.hos trezientos y cincuenta p.s àla q.e confiero benexen
mi poder Relengam.te Jueez dha endoma y Ecl.co vante de mil ochoz
entos tra. y dos otorg.te ante.s pres.te Esc.no y fe conosco la firmaron si
endo testigos d.n Joe Gutierres Manuel Silverio y d.n Manl. Lopez Capacaro

D.n Thomas Rossorio
de los Rios

Man.l Sanchez Baldonedo

Antem.o

Cesion y traspaso
D.n Juan Joe Bui
trago
A
D.n Manuel Ant.e de Villar

Sea notorio como yo d.n Juan Joe Buitrago del Comercio de esta Ciudad y de procrima
Partida.s la peninsula otorgo por el tenor delapresente que declaro por competente dicha
como hecha en juicio apedimento de parte p.r mandato de Juez competente con su
xamento y con los demas Requisitos y circunstancias q.e fueren neceza
rias dos novecientos p.s p.r q.e se obligo a mi favor d.n Joaq.n dela Madrid p.r esc.a
otorgada ante el presente Escribano en quince de Junio del año pasado de mil
setecientos noventa y cinco Residentes delos efectos de Castilla que asu entera
satisfaccion Recibio son todos y pertenecen alos herederos de d.n Pablo Paez
Daramillo y alos del concurso de d.n Matheo Bernal ausentes en cantidad
de cuatro cientos setenta y dos pesos alos citados herederos de d.n Pablo y los
cuatro cientos veinte y ocho pesos de d.n Matheo de cuyo concurso he sido apodera
do nombrado en primero lugar p.r los s.s Sindicos y en segundo d.n Antonio Alba
rez de Villar Residente en esta dha. Ciudad y respecto de que como dho es se me hace
indispensable mi Partida le cedo renuncio y traspaso del referido d.n Antonio Al
varez de Villar todo el dro y accion q.e ha dha. Cantidad tengo y me pertene
ce.n por razon de haberse otorgado assi en favor dha. Esc.na como atal Apode
rado en segundo lugar p.r q.e pueda percibir y cobrar del obligado la enun
ciada cantidad judicial o extrajudicialmente como por conveniente tenga
sin q.e en manera alguna quede obligado al saneam.to por raxon q.e cuenta y rie
go de dhos concursos y me obligo de haber por firme y valedero ahora y en
todo tpo. de no ir ni venir contra su tenor y forma q.e si lo hiciere o in
tentare hacer quiero no ser oido ni admitido en juicio ni fuera de el
antes excluido y condenado en costas como q.l. traiga dro. y accion q.e no le
compete y en el mismo acto dela tal contradicion se entienda aprobar
y ratificar este Instrum.to y anadir a el fuerza a fuerza y contrato

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA EL BIENIO DE 1802. Y 803.

[illegible] firmeza y cumplim.to obligo mi bienes haber y por ha-
ver en toda forma y doy Poder alas Justicias y Jueces de su Mag.d de qual-
quier pte. que sean p.a q.e a ello me Executen y apremien como p.r Sentencia
definitiva pasada en Autoridad de Cosa Juzgada en q.e renuncio las Leyes de
mi favor. Fue el fecho en Lima y En.o veinte y quatro de mil ochocientos tres.
Y el otorgante aquien yo el Escrivano doy fe conozco lo firmo
siendo testigos D.n Jose Subiarre, D.n Manuel y Manuel Silverio

Mariano Dom.go de Ochoa

Ante mi — Mariano Avila
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Poder
D.n Mariano Ochoa
A
Viz.te Nina Vila

Sea notorio como yo D.n Mariano Ochoa Vezino dela Ciudad de Leon de Huanuco y Nat.l de
al pres.te en esta otorgo que doy mi Poder cumplido qual se req.do se requiere y es nece-
sario a Vizente Nina Vila Procurador del numero de esta R.l Aud.a generalmente
p.a en todos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y Secu-
lares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante hubieren
contra qualesquiera Personas y vienes y las tales contra el otorgan-
te y los suyos asi demandando como defendiendo con tal deg.a no contes-
de ninguna demanda que se le oponga sin que primero sele notifique en
persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justi-
cias y Jueces de su Mag.d Audiencias Tribunales y demas que con der.o
pueda y deba haga y presente escritos Escrituras Requerimientos citacio-
nes protestaciones acusaciones execuciones prisiones Soltura embar-
gos de embargos Ventas trances y Remates de bienes fia-
y tome la Posesion y amparo de ellos Juze actue procure proceda a
dicciones Cause Jueces Escribanos Notarios y demas Ministros
que fueren Recusables pida terminos ordinarios cuartos plazos y
ultramarinos los goze y renuncie como p.r convenga tenga pida
Cartas de excumunion y Censuras hta. las de Anatema las haga
leer intimar y Publicar en los ptes. y lugares que hubiere p.r conve-
niente oiga autos y Sentencias interlocutorias y definitivas las favo-
rables consienta y delas contrarias apele y suplig.e siguiendo las in-
stancias p.r todos sus grados hta. su final conclus.n fue el Poder
q.e p.a todo se requiere y necesario sea le doy y confiero con dho. Procura-

con sus insidencias y de pendencias libre y gral. administracion en lo referido con relebacion de costas segun dro. Y para lo que en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes habidos y por haver en toda forma. Que es fho en Lima y En.o veinte y seis de mil ochocientos tres. Y el otorgante a q.n yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Jose de Arias y Manuel Silverio

Vicente

Venta R.l
D.a Man.la Canepa
A
D.a Rosa M.a del Hoyo

Sea notorio como yo D.a Manuela Canepa y Albarado Muger legitima de D.n Jose Pimiano con su Licencia e intervencion otorgo que bendo y doy en venta R.l a D.a Rosa M.a del Hoyo una Negra mi Esclaba nombrada Maria Bozal de Casta Banguela la misma q.e compro de D.n Mig.l Fernando Ruiz del comercio de esta Capital en primero de Julio del año pasado de mil ochocientos uno p.r perteneciente a mayor Partida q.e de Balparayzo se condujo al Puerto del Callado en la Fragata Aguila el dia ocho de Junio de dho. año baxo de Partida de Registro p.r cuenta y riesgo de D.n Juan Gonzalez de Ontaneda. Y se la vendo p.r tal Esclaba sujeta a serbidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas q.e al presente tenga y adquiera en adelante Alma en voca costal de huesos a usanza de feria segun y como yo la compre en precio de quatrocientos setenta p.s q.e p.r su valor me ha dado y pagado en dinero efectibo de contado de los q.e me doy p.r contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de pres.te libres de ambos dros. y de la accion de rehibitoria q.e no se me hade poner p.r ningun motibo ecepto solo en los dos achaques de mal de corazon y Gota coral verificandose estos de la fha. en los setenta dias segun huso establecido. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad q.e a dha. Esclava tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora a q.n en señal de Poces.n y verdadera tradicc.n se la tengo entregada p.a q.e se sirba de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.ra y me obligo a la evicion seguridad y saneamiento en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sera cierta y segura y q.e no se le pondra pleyto ni contradicc.n p.r persona alg.a y si se le puciere luego que de ello me conste saldre a la defenza hta. dejar a la compradora en quieta y pacifica Poces.n de dha. Esclaba y si asi no lo hiciere le debolvere los dhos. quatrocientos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

sientas. con mas los daños y perjuicios q. se le siguieren. Cuya firmeza me obligo en toda forma con expresa Renunciacion de mi fuero obeyo de mi favor y clausula Guarentigia in forma. Y he Mandome presente lo contenido en esta Esc.a yo la dha. D.a Rosa M.a del Hoyo muger legitima del D.n Joaq.n de Gastiabur[illegible] vecino de esta Ciudad habiendola oydo y entendido otorgo q. la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Vtuba comprado a la referida Esclava nombrada M.a en la citada Carta. la q. confieso tener en mi poder Razon de que certifa. En Lima y Febrero veinte y siete de mil ochocientos tres. Fueron otorgantes a q.n yo el Esc.o doy fe conozco la firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Lorenzo Neira y Man.l Silverio.

Por el Serenissimo Farnesio D.a Manuela Canepa

D.a Rosa Maria del Hoyo

Ante mi

Mariano de Acosta
Esc.o Pub.co y de Hacienda

Vta. p.l
M.a Candelaria
Borges
por
D.n Lorenzo Neira

Sea notorio como yo M.a Candelaria Muger legitima de D.n Antonio Arteaga con su Licencia entervencion otorgo q. vendo y doy en venta R.l a D.n Lorenzo Neira un Sambo mi Esclavo nombrado Fructuoso Viz.e de Nacion Portugues el mismo q. e compre del D.r Ma.l Aparicio en Octe de En.o del año pp.o de mil ochocientos dos. p.a ante el presente Esc.o y se lo vendo sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades p.r no saverlas mas de q. al pres.e se halla sano y bueno al parecer en precio de docientos p.s q.e se valor me hadado y pag.o en dinero efectivo de contado de los q.s me doy por contento y entregado a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser agora este libre de ambos Dro. que pago el comprador y de la accion de Rehibitoria q.e no se me ha de poner p.r ninguno no tubo ni tiene lo q.l me declaro quito y aparto del Dro. y propiedad q.e adho. Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y transpaso en el comprador aquien en Real de Posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sirba del y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.a

y me obligo ala evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y q.e no se le pondra pleyto ni contra dicc.n p.r persona alg.a y si se le pusiere luego q.e de ello me conste saldre ala defenza hta. dejar al comprad.r en quieta y pacifica Poces.n de dho. Esclabo y si asi no lo hiciere le debolvere la referida cant. con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. con renunciacion de mi fuere Leyes de mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome pres.te alo contenido en esta Esc.ra yo el dho. d.n Lorenzo Neira habiendola hoydo y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al referido Esclavo nombrado Fructuso Viz.te en la citada cantidad al q.e confieso tener en mi poder realengam.te Que es fha en Lima y En.o veinte y siete de mil ochocientos tres. Y los otorgantes a q.nes yo el citado Esc.o doy fee conosco firmo el q.e supo y por la vendedora que dijo no saber escrivir lo hizo a su ruego uno de los tgos. q.e lo fueron d.n Jose Gutierrez d.n Jose Ulloa y Man.l Silverio

Antonio Artiaga Lorenzo Neyra

Ante mi =

Mario de Avila
Esc.no Pub.co y Gov.or

Obligacion
D.n Lorenzo Neira
A
Maria Candelaria Barga

Sea notorio como yo d.n Lorenzo Neyra vecino de esta Ciudad otorgo p.r el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y quedare y pagare realm.te y con efecto ala voluntad de M.a Candelaria Bargas Muger legitima de d.n Anton.o Artiaga o a q.n su poder y causa hubiere la cantidad de docientos p.s valor de un sambo su Esclabo nombrado Fructuoso Viz.te que le compre ala ref.da M.a Candelaria en este dia ante el presente Esc.o de lo q.e me doy p.r contento y entregado a mi voluntad y dhos. docientos p.s p.r la causa y raz.n referida prometo y me obligo darlos y pagarlos ala enunciada M.a Candelaria o a q.n como dho. es su poder y causa hubiere puestos y pagados en esta dha. Ciudad p.r mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera partes y lugares q.e se me pidan o demanden y mis bienes se hallen estando pres.te o ausente llanam.te y sin pleyto alguno so pena de pagarlos con las costas de la cobranza dentro del termino de tres meses contados desde la fha. A cuya firmeza paga y cumplim.to obligo mi persona y bien.s havidos y por haber y sin q.e la obligacion de todos ellos derogue ni perjudique la especial antes si p.r añadir fuerza a fuerza y contrato a contrato obligo e hipoteco p.r especial espresa obligac.n empeño e hipoteca el dho. Esclabo nombrado Fructuoso Viz.te p.a no poderlo vender trocar cambiar ni en manera alg.a enajenar hta. tanto q.e la cantidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y NOVENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Arequipa à viete dias del mes de Diciembre demil ochocientos dos. Ante mi el Escribano, y Testigos fuè presente en esta casa de su habitacion el señor Coronel Don Juan Josè de Arichavala Caballero profeso de la orden de Calatrava, y Administrador principal de Correos de esta Ciudad aquien doy fee conozco. Dijo: que daba, y dio su poder cumplido vastante el que de derecho se requiere, y es necesario para mas valer à Don Nicolas Briceño, vecino, y Administrador de correos dela villa de Cavana, y Administrador de correos dela villa de Cavana, y Administrador de correos dela villa de Cavana

go Simon Tadeo Sanchez, Manuel Leon, y Francisco Ecia presentes =

Juan Joseph de Arechavala

Ante mi
Fran.co Xav.r de Linares
Esno. de S. M. y Pco. Nl. Sub.o

En la Villa de Camaná En seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos tres an.s Ante Nos los Testigos presentes q.e abajo firmarémos. Parecio presente el Cap.n Dn Nicolas Briseño Admin.or de Correos de esta dha Villa y Dijo: Que p.r quanto el Adm.or Gral de Correos de la Ciudad de Arequipa Dn Juan Josef de Arechavalla Cav.o del Orden de Calatrava le ha conferido al Comparesente el Poder q.e contiene la Cuerda de la Vuelta q.e pasó. En la Ciudad de Arequipa a siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dos an.s p.r Ante Fran.co Xavier Linares Escrib.o de su Mag.d Publico y Real. Para que a nombre del Susodho Señor y Representando su propria persona pueda vender y en efecto venda una Negra su Esclava Nombrada Maria Antonia Y que no pudiendo el dho Capit.n verificar la venta en esta Villa. Otorga y Conose

Sr. D.n Mateo Lama 592.

Mi estimado Amigo: En virtud de
la adjuntta Cartta se a de servir Vm. recivirme
en la Villa de Camaná de D.n Nicolas Brise
ño una esclava mia llamada Maria Antonia,
y vendermela en donde pueda en la Carrera hta
Lima en la cantidad de trescienttos ochenta p.s
poco mas ó menos, y del Poder q. dho. Briseño
sostituirá à Vm. y de estta mi Cartta en q. le
confiero à Vm. à mayor abundam.to todas mis
facultades y nuebo poder en toda forma de dro.
y q. no por faltta de el deje de verificar la
ventta con todos sus vicios buenos ó malos

sin asegurarla de Ninguno, pues asi la compre
y vendo, avisandome Vm. de todo lo q. ocurra
en oportuno tiempo.

Nro. Sor. gue. à Vm. m. an. Arec
y Marzo 3. de 1803.

De Vm. su m. af.to

Juan Joseph de Arechavala

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.

de su valor no este enteramente sabisfecha pena q.e lo q.e en contrario de esto hi
ciere hade mar de ser nulo y de ningun valor fuerza ni efecto hade
caer e incurrir en las penas en que estableciesen p.r ord.n y hoy Pó
cumplido alas Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier pte
que sean y en especial alas de esta Referida Ciudad al fuero delas qu
ales y cada una de ellas me someto obligo el mio propio domicilio y vein
dad y la ley q.e dice q.e el Actor debe seguir el fuero del Reo p.r q.e alo que
dho. es me executen compelan y apremian como p.r sentencia pasa
da en autoridad de cosa Juzgada r.e q.e Renuncio las aleyes y fuero de
mi favor con la que prohibe la gral. Renunciac.n fha en Li
ma y En.o veinte y siete de mil ochocientos. Se. Y el otorg.e a q.n Yo el
estudo Esc.o doy fee conosco la firmo siendo t.g.s d.n Jose Sutierrez d.n Jose
Ylloa y Manuel Silverio

Lorenzo Key y Loe

Ante mi =

Mario Aguilar
Ess.no Pub.co y de Gob.no =

El d.r D.n Jose Antonio Sarria . . . .

Pago

En Lima y en.o treinta y uno de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y test.s parecio d.n Jose de Arma Abogado de esta R.l Aud.a y como Apoderado gral. del d.r d.n Luis del Castillo Tauregi Cura y Vicario dela Dc.na de s.r Juan de Cochas en el Partido de Cassa tambo confeso haber Recibido Realm.te y con efecto. de d.n Jose Antonio Sarria Albacea de d.n Manuel Guillen p.r el tiempo de seis meses cumplidos entreinta de Dic.re del año p.p.o de mil ochocientos dos del tiempo impuesto en las mesadas dela Vacante que dejo dho. finado conocida p.r delos Lopez deg.o Capellan propietario el citado d.r d.n Luis. De mya cant.d dejo p.r entreg.do a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser depres.te Sobre q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta. dicho dia y la firmo ante los test.s d.n Jose Sutierr.z d.n Manuel Silvario y Marr. Silverio = entre renglones = ciemp.r q.e le ha pagado = vale =

D.n Jose de Arma

Mario Aguilar
Ess.no Pub.co y de Gob.no =

Vta

D.a M.a Marta Herrera

D.a Juana Ribera

En notorio como yo M.a Marta Herrera muger legitima de d.n Juan de Arnao consu Lic.a de intervenc.n en otorgo que vendo y doy en v.ta a d.a Juana Rivera un Negro mi Esclavo nombrado Sebastian el

mismo que compre dedn Ramon de Saxxio en veinte y uno de Mayo delaño pasado demil ochocientos p.ante elpres.te Escl.no y selo vendo p.tal Esclavo sin genero a ver bi cumbre sin aseguranlo de ningunos Vicios tachas ni defectos enfermedades Publi cos ni Secretos mas de q.e alpres.te esta sano y bueno apariencias en precio detreci entos p.os que por su valor me hacado y pagado en dinero efectivo de contado de los que me doy por contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.no ser depresente libre de ambos dros dela accion de rescibitoria y cong.a de no poder ser vendido en mas cant.
Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad que á dha. Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora a q.n en señal de posesion y de dominio en tradic.n le lo tengo entregado p.a q.e sirba de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo á el de esta Escritura y me obligo ala evicion seguridad y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y que no saldrá pleyto ni con tradiccion p.r persona alg.a y si saliere luego que de ello me constituye dela defensa hta. dejar ala compradora en quieta y pacifica posecion de dho. Es clavo y si asi no lo hiciere le debolvere los dhos. trecientos p.os con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. con espresa renunciacion de mi fuero leyes en mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente alo contenido en esta Escritura yo la dha. d.a Juana Rivera habiendola oido y entendido otorgo q.e la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al referido Esclavo nombrado Sebastian en la citada cantidad alg.o confiero tener en mi Poder. Fha. en Lima y. Febrero primero de mil ochocaient. tres. Y los otorgantes a q.nes Yo el citado Esc.o doy fe conozco la firmaron juntam.te con el referido S.r Fran.co Arias en testimonio de verdad siendo testigo S.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivera y Manuel Alvarez

Fran.co Arias María Mesa Herrera

Juana Agustina Bibera

Ante mi =

Dr. Dom.o Boche
y
D.a Micaela Prieto

Pago

En Lima y Febrero tres de dhi.o ochocientos tres: ante mi el Esc.o y testigos parecio S.n Dom.o Boche a q.n doy fee conozco y como Al.or y conjunta persona de D.a Paula Arrona Patrona del Aniversario de Misas y Patronato de Legos q.e mando fundar D.n Mathes de Arnaiz confiesa haber recibido Realmente y con efecto de d.a Micaela Prieto y Monte Negro hija legitima de D.n.a Dolores Manterola y Viuda Albacea de D.n Manuel de Arriaga la cant.d de ciento ochenta p.os q.e le hapagado p.r los Reditos de un año q.e se cumplio en veinte y siete del mes p.do y año q.e rige del pral. de reis mil p.os q.e al tres p.ciento cada uno sre. la Casa q.e posee la referida d.a Micaela, perteneciente dicha Capellania. De cuya cant.d se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente sobre lo que le otorga Recibo carta de pago confiniquito hasta dicho dia y la firmo siendo testigos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

D.n Jose Gutierrez D.n Blaz Ladron de Guevara y Manuel Silverio.

Domingo Beche

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Deposito de unos efectos en D.n Anton.o Quiros

En Lima y Feb.ro doce de mil ochocientos tres: Ante mi el Esc.o y tgos. parecio D.n Antonio Quiros del comercio de esta ciudad a q.n doy fe conosco y dijo que por cuanto D.a Bernarda Tello de Guzman muger legitima de D.n Bartolome de Mesa le ha pedido al otorg.te se constituya Depositario de los bien.s que se le han embargado al citado D.n Bartolome p.r la cant.d de dos mil cuatrocientos quincep.s sinco rr.s por que se libro mandamiento de execucion por el S.r Juez de Prov.a D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e en la causa que sigue dha. D.a Bernarda contra su M.do sre. alim.tos y el otorgante de cuenta, y riesgo dela enunciada D.a Bernarda condesendio en ello y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas halla lugar como sierto y sabedor delo q.e en este caso le compete otorga que se constituye y constituyo por tal Depositario en tal manera que siempre y quando por el S.r Juez dela causa ú otro competente sele mandaren entregar lo executara llanam.te y sin pleyto alguno so pena de caer é incurrir en las que caen e incurren los depositarios que no acuden a su tpo. con los depositos que seles encomiendan. Y a su cumplim.to obligo su Persona y bien.s havidos y p.r hav.r en toda forma y lo firmo siendo Testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio.

Ant.o Quiros

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi

Poder, y Cecion Bern.do Bustamante. A D.n P.o Cabrero

En Lima y Feb.ro doce de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y tgos. parecio Bernardo Bustamante natural del Reyno de Chile p.a adonde esta de proxima Partida a q.n doy fee conosco y otorga que da su Poder cumplido y secion bastante en forma a D.n Pedro Cabrera Vecino de esta Capital para que

en nombre del otorg.te en el suyo ó como mejor a su drô convenga pida
reciba demande y cobre Judicial ó extrajudicialm.te la parte de Porra
y ajuste que le corresponden como Marinero qudtve en el Navio nom
brado la Cartora cuya cantidad sea la que fuere la llevara p.a si p.a entre
pago de la q.e le hadado el citado d.n Pedro dho Bernardo Bustamante
p.a su transporte dha su Balentia en el Barco nombrado Jesus M.a que se
hace ala Vela la semana entrante. A cuyo fin lo pone en su mismo
lugar y grado constituyendole como le constituye Actor demandante
en causa propia. Y se cumplim.to obligo sus bien.s habidos y por
haber en debida forma con expresa Renunciacion de su fuero Leyes de su fa
vor y Clausula Guarentisia. Y hallandose presente alo contenido en este
Poder y Secion el dho. d.n Pedro Cabrera haviendolo hoydo y entendido lo
acepto en su favor segun y como en el se contiene asi lo otorgaron y
firmo el que supo y por el q.e no lo hizo a su Ruego uno delos testigos
que lo fueron d.n Pedro de Munarriz d.n Jose Gutierres y Manuel Silverio.

Pedro de Munarriz

Pedro de Cabrera

Ante mi

Mariano [illegible]
Esc.no Pub.co y de Gov.no

V.ta

D.a Clara Ramirez
D.a Cayetana Morel

Sea notorio como yo D.a Clara Ramirez vecina
de esta Ciudad otorgo q.e vendo y doy en venta a
D.a Cayetana Morel y mia esclava nombrada Jacoba
la misma q.e compre de D.a Juana de Larrivas
en ouce de Nov.e de mil ochoc.tos dos ante Dn.o
ner Presiado Escno. Pub.co y de esta vendo p.r tal es
clava cautiva sugeta a evicsion y saneamiento
guarda de ninguno vicios tachas y mi defe
cto mar segun al presente esta sana empre
cio de quatroc.tos pesos q.e p.r mi valor me ha da
do en presencia del presente Escno. de que yo
el de esta doy fee Sobre dicho derecho q.e pago la compradora, y con que deq.e
no sea vendida en mar Cantidad median
te log.r medecirlo, y apartado del drô que dha
esclava tengo, y todo lo cdo, y transpaso en la
Compradora ag.r en virtud de poseccion y dela
Tengo entregada de que se sirva de ella y de ponga dha su libertad como de cosa suya Cap.al
con quieto y seguridad sin embargo y legitimo dho lo como lo es el de esta Escritura y me
obligo ala evicion seguridad y saneam.to en tal manera que hara y cumplido fho la Carta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

cierta y segura y que no se le pondra pleyto ni contradicc.n por persona alg.a y si el quiere luego que de ello me conste saldre a la defenza hta dejar a la compradora en quieta y Pacifica Pocez.n de dha. Esclava y si asi no lo hiciere le debolvere los dhos. cuatrocientos p.s con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y Clausula Guarentigia. Y hallandome pres.te a lo contenido en dha. Esc.ra yo la dha D.a Cayetana Rosas haviendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor seg.n y como en ella se contiene y recibo y comprada a la referida Esclava nombrada Jacoba en los dhos cuatrocientos p.s a la q.e confieso tener en mi Poder con el conq.e de no poder ser vendida en mas cantidad. Que es fecha en Lima y Febrero diez, y ocho de mil ochocientos tres. Y las otorgantes a q.nes yo el citado Esc.o doy fee conosco la firmaron siendo tgos. D.n Jose Ramires D.n Jose Gutierres y Manuel Silv.o

D.a Clara Ramires D.a Cayetana Rosas

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder.
Perez D. Miguel
á
D. Fran.co Gonzalez de Castro.

Sea notorio como yo D.a Maria Mercedez Arenas muger legitima de D.n Mig.l Perez ausente de esta Ciudad otorgo que doy mi Poder cumplido el neces.o en dro. a D.n Fran.co Gonzalez de Castro Recid.te en esta Capital y de proxima Partida p.a la peninsula en la Fragata mercante nombrada la Auxor p.a q.e en mi nombre y representando mi propia Persona comparesca y se presente ante qualesquiera de los S.S. Juezes de su Mag.d de la Ciudad de Cadiz ó de aquella que tubiere p.r combeniente con la carta de Juzt.a Requisitoria librada p.r el S.r Juez de Prov.a D.r D.n Josef Baquijano, y Carrillo Cav.o de la R.l y distinguida orn. Española de Carlos tercero a efecto de que se le haga saber al citado mi Marido el auto inserto en dha. Requisitoria p.a cuyo efecto comparesera ante dho. S.r Juez a q.n se le presentare y asegurando su persona la debuelba a esta dha. Ciudad a buena guardia y custodia a cuyo proposito hara poner en ejecuz.n todo el contexto de la citada carta de Juzt.a Requisitoria presentando a mayor abundamiento los pedimentos, y Esc.tos que fueren conducentes sre. el particular y practicando todas las diligencias q.e judiciales o extrajudiciales

se requieran hasta que lo contenido en este Poder tenga cumpli
do efecto. Que el que de dro se requiere y es neces.o ese le doy y confie
ro adho. d.n Fran.co Gonalez de Castro con sus incidencias y dependen
cias libre y gral. ad.on en lo referido con relebas.a de costas se
gun dro. Y.a l.o q.e en virtud de este Poder obrare obligo los bie
nes que por dro. puedo y debo con renunciacion enforma.
Que es fecho en Lima y Febrero veinte y seis: de mil ocho
cientos tres. Y la otorgante a q.n Yo el pres.te Esc.o doy fee
conozco lo firmo siendo d.n Jose Pitarre y D.n Nicolas Aymagua
rranga y Manuel Silverio

Poder
D.a M.a Mercedes
Arenas
A
D.n Jose Villegas

En la ciudad delos Reyes del Peru en veinte y seis de Febrero de mil ochocien
tos tres: ante mi el Esc.o y test.o parecio d.a M.a Mercedes Arenas vecina de
esta Capital a q.n doy fe conozco y otorga queda su Poder cumplido el ne
cesario eñ dro. ad.m Jose Villegas Alferes de Navio dela R.l Armada
residente en el departamento de Cadiz p.a q.e en su nombre y represen
tando su misma persona comparezca y represente ante las R.s Justi
cias y S.S. Jueces de su Magestad de aquella jurisdicc.n o delap.e
y lugar que conociere y tubiere por combeniente con la carta de Just.a
Requisitoria librada por el S.r Juez de Arrib.a d.r d.n Jose Vaquisano y Carri
llo Cav.o dela R.l y distinguida ord.n Española de Carlos Tercero en
la causa que sigue con d.n Miguel Perez su Marido sobre alim.tos
y hijos esperar efecto de que se le haga saber el auto inserto en
dha. Requisitoria y se le notifique exhiba las cantidades que en el
se contienen e igualmente se le asegure su persona debolviendola ase
ñalada dha. Ciudad abuena Guardia y custodia hta. ponerla en la R.l
carzel de Corte acuyo proposito hara poner en execucion todo
el contexto de dha carta de Justicia Requisitoria presentan
do a mayor abundam.to los pedimentos y Escritos que fueren
conducentes sobre el particular y practicando todas las diligen.s
que judiciales ó extrajudiciales se requieran hta. que lo conteni
do en este Poder tenga cumplido efecto. Que el que de derecho
se requiere y es necesario ese le da y confiere a dho. d.n Jose Ville
gas con sus incidencias y dependencias libre y gral. adminis
tracion en lo referido con facultad de sobstituirlo q.e acuerdo
relebas de costas segun dro. Y.a lo q.e en virtud de este Poder obrare se
obligo en toda forma. Y asi lo otorgo y firmo siendo tg.s d.n J. Pitier. d.n Juan
Rivas y Manuel Silverio

D.n Jose Zigaza
p.r Fran.co Cas.a
D.n Jose Antonio Sarria

Maria Mercedes Arenas Antemi- [illegible]
En Lima y F.o veinte y ocho de [illegible] mil ochocientos tres: Ante mi el Esc.o y test.o parecio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA EL BIENIO DE 1800. Y 1801.

D. Joe Antonio Sarria del Comercio de esta Ciudad ag.n doy fee conozco y dijo q.e p.r
cuanto en la causa que como Alb.a sea y tenedor debenef.o de
D.n Manuel Guillen.o Maxido y con junta persona ded.a Jun.a
Borja ha seguido con el D.r D. Joe de Armas Abog.do de esta Aud.a como
Apoderado gral. del D.r D.n Luiz del Castillo y Daurefui cura y Vic.o
propio y Juez Eclesiastico dela D.na de S.n Juan de Cochao en el Partido
de Cayatambo Cap.n de una Capellania cuya propia de cuatro mil p.s
sre. la debolu.n de dho. principal q.e se halla impuesto en una Casa Ha
erta que quedo p.r bienes de dho. d.n Man.l y poseya en copiencia citua
da en la Calle de Malambo á Espaldas del Conv.to de S.n Fran.co de
Paula conocida por la delos Lopez se pronuncio Sentencia por el S.r
D.r D.n Tomas Ygn.o Palomeq.e Alcalde de Corte y Juez de Prov.a dees
ta Rl. Aud.a declarando no haber lugar ala debolu.n de dho cua
tro mil p.s hta el cumplim.to delos nueve años pactados en la Es
critura que otorgó el citado D.n Man.l a manera de Censo enfeuta de
Diciembre del año pasado de mil setecientos noventa y tres ante
D.n Martin.o Delgado de Morales Esc.o q.e fue del Trib.l de Mineria
pero con la precisa condicion de que por pte. del citado Alb.a se hubie
se dado nueba fianza p.a Responder p.r el exp.do principal seguro
y permanencia fuese qualquiera el exito dela Tertul.a ala que
se ecuso el Referido D.r Joe Anton.o exponiendo los motibos que p.a
ello tenia alo que reproveyo auto por dho S.r Juez mandando se
vaia adelante la Referida Sent.a y no otorgando el Alb.a la fianza
decretada en el perentorio termino de ocho dias reprocederia ese
cutibam.te contra la finca de cuyo auto se apelo p.r el Alb.a ala
Rl. Aud.a y por los S.S. de ella remando que no afianzandose
por la heredera delfinado D.n Manuel Guillen.o el Pral. delos cuatro
mil p.s se librase el citado Mandam.to de execucion prebenido en
la Sent.a pronunciada p.r dho S.r Juez de Prov.a p.a lo qual le debol
vieron los autos y en vista de ellos ordeno por auto proveido en ve
inte de Febrero del año pasado de mil ochocientos se hiciese

saber alas ptes. en cuya vrd. la de la expresada d.ª Fran.ca
cumpliendo con lo mandado p.r los S.S. de dha. R.l Aud.a
presento p.r fiador a d.n Juan Jose Buitrago del mismo co
mercio q.n la otorgo en los terminos que se comprehen
den en los citados autos y sentencia referida q.n por el
motibo de ausentarse de esta dicha ciudad p.a la de Ca
diz se presento con un escrito pidiendo se le relebase dela
fianza en fuerza dela precisa obligacion que tenia de regre
sar ala peninsula de donde es vecino y q.e en esa virtud se
le notificase ala enunciada d.ª Fran.ca para q.e reponga otro
fiador en su lugar lo que por decreto once del corr.te se
mando p.r el predicho S.r Juez y por ante mi notificar co
mo se pedia en cuya vrd. le ha pedido al otorg.te se constituya
en lugar de aquel alo q.e por hacerle bien y buena obra
a venido en ello y poniendola en execucion en aquella via
y forma que mas halla lugar en dro. y como sabedor
delo q.e en este caso le compete otorga que se constituye
y constituyo por tal fiador y ya no pagador dela expre
sada cantidad en tal manera que cumplidos los nue
ve años dela expresada Escritura ya citada entregara
los enunciados cuatro mil p.s pertenecientes ala Capellania
de el d.r d.n Luiz del Castillo cuyo pral. tomo el finado d.n Man.l
Guillero amanera de censo con el interes del cinco p.r ciento
sre. la Casa Huerta conocida p.r de los Lopez aespaldas
del Conv.to de S.n Fran.co de Paula segun se ha dho. sin pedir
p.a ello plazo ni termino alg.o por lo que hacia e hizo de
deuda y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor obli
gado, y sin que contra la referida testam.a ni la dha. d.ª
Francisca Borja ni sus bienes se ha echo ni haga es
curcion ni otro acto alguno de fuero ni de dro. por que
este beneficio y remedio con el delas autenticas esperas
y expensas expecial y expresamente renuncia. Ya
su cumplim.to obligo sus bienes habidos y por haber en
toda forma con su mocion alas Justicias y Juezes de su
Mag.d y en expecial al de la referida causa p.a q.e alo refe
rido lo executen y apremien como por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada sre. que renuncia
las Leyes de su favor y la q.e prohibe la gral. renunciac.n

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVE.

PARA EL AÑOS DE 1802. Y 1803.

Asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Manuel Rivas y Manuel Silverio

Joseph Fernandez Marin

Ante mi

Mario Cortes

Escr.no Real y Publico

Da Sipriana Torres. D.n Sebastian Fern.z

En Lima y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.no y testigos parecio d.a Sipriana Torres Vecina de esta ciudad a que doy fee conozco y confiesa haver recibido Real.s de y confesto de d.n Sebastian Fuentana cincuenta p.s que le hapagado p.r lo corrido de mes mesar cumplido en el dia primero de octubre del año pp. de mil ochocientos dos del Centro imp.to p.r d.n Juan de Medrano con el principal de dos mil p.s de un Aniversario de Misas Patronato de Lego de que es Patrona y Capellana la otorg.te quien de dhos p.s se dio por contenta y entregada a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Y le otorgo Recibo carta de pago con finiquito lta dho. dia y la firmo siendo Testigos d.n Jose Gutierrez d.n Blaz Larron de Guevara y Manuel Silberio del tpo. de hacerlo esp.s no saber escrivir lo hizo a su ruego uno de los tgos dicho

Jose Gutierrez

Ante mi

Mario Cortes

Escr.no Real y Publico

Deposito

D.n Manuel Dimenez de cantidad dep. y alzada

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de Marzo de mil ochocientos dos ante mi el Esc.no y testigos parecio d.n Manuel Dimenez Administrad.r del Sap.l Sellado ag.o doy fe conozco y dijo que por gto. p.r auto proveido en diez y ocho de Febrero proximo pasado del año que rije mandado p.r el S.r Juez de Prim.a d.n Tomas Ygn.o Palomeq.e que d.a Agueda Capaz verificare en el Cayon o Administrac.n de su cargo Deposito de la cant.d de cuatrocientos ochenta y seis p.s uno y medio rr. en la causa que sigue contra ella y su Marido d.n Miguel Ygn.o Pancho p.r cantidad dep. sobre cuyo deposito presento dha. d.a Agueda escrito a fin de que se le admitieren en deposito doscientos p.s en dinero y p.r lo restante una Alaja de oro y plata a lo que mandado por el referido Señor Juez en decreto

deveinte, y ocho del mismo cumpliose con hacer la oblaz.n inte
gra admitiendose las Alajas en parte de ella, y respecto
deque ha recibido por pte. dela referida d.a Agueda Capaz y
tiene en su Poder docientos p.s en plata sellada unas Evillas de
pie que indican ser de oro que pesan con las chapetas de fie
rro ocho onzas, un platon de plata grande que puede pesar
cinco o seis Marcos, uno pequeño q.e pesara dos Marcos,
una Salvillita que pesara doze onzas, y un par de Sarsi
llos de oro con veinte Diamantes pequeños, y ocho per
las ha tenido el otorgante por combeniete otorgar el res
pectivo Instrum.to de Deposito de dha. cantidad y Alajas re
feridas y poniendolo en execuc.n en aquella via y forma q.e
mas halla lugar otorga que se constituye y constituyó
por tal Depositario de lo que va expresado en tal manera
que spre. y quando p.r el S.r Juez dela causa ó otro com
petente sele mandare entregar lo executara llanam.te
y sin pleyto alg.o so pena de caer e incurrir en las penas
que caen e incurren los Depositarios q.e no acuden a su tpo.
con los Depositos que seles encomiendan y en el interin
promete y se obliga a tener y mantener en su Poder en
buena guardia y custodia lo que va referido y a su cumpli
miento se obligo en toda forma de dro. con renunciacion de
las Leyes y fueros de su favor con la que prohibe la gral.
Y asi lo otorgo y firmo siendo tg.s d.n Jose Gutierres d.n Ma
nuel Riraz y Manuel Silverio.

Man.l Ximenez

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Obligaz.n
D.n Bartolome Picardo
A
D.n Paulino Domingz.

Sr. Antemi

Sea notorio como yo d.n Bartolome Picardo Recid.te en esta Ciudad y del Co
mercio dela de Guamanga p.a donde estoy de proxima partida otor
go por el tenor dela presente que debo y me obligo de dar y pagar
y que dare y pagare, realmente y con efecto ala volunt.d de d.n
Paulino Domingz. de este Comercio ó aq.n su Poder y causa hubi
ere la cantidad de mil p.s que han importado tres caxones de
Mercerias q.e le he comprado a mi entera satisfaccion corres
pondientes alos numeros ciento noventa y uno, ciento venta
y dos, doscientos treinta y alas marcas del margen

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

delos que me doy por contento y entregado a mi voluntad, y p.r no ser de presente renuncio la ecep.n dela non nu[illegible] me ratape cunia Leyes dela entrega y prueba del recibo. Y dichos un mil pesos por la causa referida prometo y me obligo de darlos y pagarlos al enunciado d.n Paulino Dominguez o aq.n como dho. es su poder y causa hubiere puestos y pagado en esta dha. Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignac.n en otras qualesquiera ptes. y lugares que se me pidan y demanden o mis bien.s se hallen estando presente o ausente llanam.te y sin pleyto alg.o so pena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza en el termino de seis meses contados desde la fha. y p.r el demas tpo. que corriese si la demorase he de satisfacer el premio de tierra correspond.te seg.n estilo de comercio sin perjuicio dela acc.n ejecutiba que le compete. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bien.s havidos y p.r haber con poderio y sumicion a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier ptes. que sean y en especial a las de esta dha. Ciudad y Corte p.a q.e a lo referido me ejecuten compelan y apremien como p.r sentencia pasada en autorid.d de cosa juzgada sobre q.e renuncio todas las Leyes fueros y dros. de mi favor con la que prohibe la gral. renunciacion. Que es fecha en Lima y Marzo dos de mil ochocientos tres. Y el otorgante aq.n yo el pres.te Esc.o doy fee conosco la firmo siendo tg.s d.n Jose Gutierrez d.n Domingo Soriano y Manuel Silberio

Bartolome Pierre

Ante mi =

Mario de Avila

Ess.no Pub.co [illegible]

Pago

El D.n Jose Anton.o Urt.do

El 1.o Conde de Gonz.z

En Lima y Marzo cuatro de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y tgos. parecio el d.r d.n Jose Anton.o Urtado Presv.o aq.n doy fee conosco y como Cap.n

Proprietario dela Capellania que fundo d.ª Juliana Salvatierra con el pral. de cuatro mil p.s a vara.n del dos p.r ciento confiero haver recibido Realm.te y con efecto de el S.r Conde de Fuente Gonzalez dicha p.s que le hapag.do como Albacea tened.r de bienes delos que quedaron p.r fin y muerte de d.ª Anton.ª Villalba p.r lo corrido de un año que se cumplio el dia prim.o del corr.te y uno q.e pese del censo impuesto en la casa q.e poseeya enla Calle del Pomelo del Conv.to de Nra.ª Dom.ª De cuya cant.d recibio p.r entreg.do a su voluntad con renuncia.n dela non numerapecunia p.r no ser depresente de q.e le otorgo recibo carta depago confirm.to hta dicho dia y la firmo siendo tgos. d.n Jose Gutierres d.n Tomas dAyreca y Manuel Salverri.

Jose Ant.o
Hurtado

Ante mi

Ante mi

El Don Jose Antonio Hurtado Vitalla Condeza o Marq.s de Fuente Ex.mora

Pago.

En lima y Marzo quatro de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y tgos. parecio el d.r d.n Jose Anton.o Hurtado Vitalla Condeza o Marq.s de Fuente Ex.mora y como Patron y Capp.n dela Capellania Aniversario de Misas y Patronato de legos que mando fundar d.n Fran.co dela Concha con el pral. de ocho mil p.s a vaz.n del tres por ciento confiero haber recibido Realm.te y con efecto dela S.ª Marg.ta de Fuente hermosa la cant.d de Dos cientos cuarenta p.s q.e como Alb.ª y heredera de d.ª Catalina Hurtado Viuda del citado d.n Fran.co dela Concha le hapag.do por lo corrido de un año cumplido el dia de haller del Censo impuesto en la Haz.da de Hurtado casa sita en el Valle de Cañete de q.e es dueña y poseedora. De cuya cant.d se dio p.r contento y entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser depres.te de q.e le otorgo recibo carta de pago hasta dho. dia con finiq.to y la firmo siendo tgos. d.n Jose Gutierres d.n Tomas dAyreca y Man.l Salv.o

Jose Ant.o
Hurtado

Ante mi

Ante mi

El S.r Marq.s de Montemira y Mirabel Vitalla Comendador de la merced

Pago

En lima y Marzo cinco de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y tgos. parecio el S.r Marq.s de Montemira a q.n doy fe conozco y confiero haber recibido Realm.te y con efecto del R.do Padre Maestro Comendador actual del Conv.to de Nra. Sra. dela Merced Redemp.n de cautivos seis cientos cincuenta y dos p.s q.e hapag.do por lo corrido de veinte y nueve a. q.e se cumplieron en fines del mes de Septiembre del año que rije del canon y penc.n que

47

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 80. Y 80.

grava la casa que esta en la calle que llaman del Capón perteneciente al Mayorazgo de Aguero que posee el Sr. otorgante q.n se dio p.r contento y entreg.do a su voluntad con renunciac.n de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre. que le otorgo recibo carta de pago confiniq.ta hta. dho dia y la firmo siendo tgos. d.n Jose Gutierres d.n Manuel Rivas y Manuel Silberio.

El Marq.s de Montemira

Antemi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Poder
D.a Andrea Bejarano
A
D.n Jose Perez de Bustam.te

Sea notorio Yo D.a Andrea Bejarano vecina de esta Ciudad otorgo que doy mi Poder cump.do el necesario en dro. a d.n Jose Peres de Bustamente asi mismo vecino y rrecid.te en el Pueblo de Chota especialm.te para q.e rrepresentando mi propia persona acc.n y dro. pueda comprar y compre p.a mi una Esclava nombrada Ysidora Bautista de edad de mas de sincuenta años propia de d.a Juana M.a Quijano del mismo Vecindario en la cantidad de dos cientos p.s cuyos dros. de Esc.ra y Alcabala son de mi oblig.on satisfaser en cuya virtud azeptara dicha venta en mi favor como dho. es luego q.e la referida d.a Juana M.a Quijano haga el decistim.to y se aparte de la accion y dro. que a la citada Esclaba tiene segun y como es costumbre en semejantes Instrum.tos Finalmente haga y practiq.e quantas diligencias combengan hta. que lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto. Que el que de derecho se requiere y es necesario ese le doy y confiero a dho D.n Jose Perez de Bustamante con sus incidencias y dependencias libre y gral. adm.on en lo rreferido con facultad de sobstituirlo que a todos relevo de costas segun derecho. Y para lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes havid.s y por haver en toda forma. Que es fecho en Lima y Marzo ocho de mil ochocientos trez. Y la otorgante a q.n Yo el presente Esc.no

doy fee conozco lo firmo siendo Testigos Dn José Gutierres Dn Blas Ladron de Guevara y Manuel Rivero

Ante mi

Vta n.º

Dn Juan Rodrigz.

A.l.

Dn Alonzo Garcia

Sea notorio como Yo Dn Juan Rodriguez del Comercio desta ciudad otorgo q. vendo y doy en venta R.l ad.n Alonzo Garcia un Esclavo nombrado Vizente de edad de doze años mas o menos el mismo que quedo p.r bienes de Mª Lorenza Palacios q.e me nombro de su Albacea p.r ante Dn Lucas Bonilla Esc.no Pub.co y de Prov.a que fue entre de En.o del año pasado de mil setecientos noventa y nueve años bajo cuya disp.on fallecio, y velo vendo por tal Esclavo sujeto a servidumbre sin asegurar lo de ningunos vicios tachas ni defectos Enfermedades Publicas ni secretas mas de que al presente esta bueno y sano al parecer empero de treinta p.s libres de ambos dros. y de la acc.n de Redhibitoria q.e en ningun tpo. y por mal ho alguno se hade poner por pte. del Comprador de cuya cantidad me doy por contento y entregado a nombre de la Testam.a a quien decisto y aparto del dro. y acc.n que adho. Esclavo tiene y todo lo cedo renuncio y traspaso en el Comprad.r p.a q.e se sirva de el y disponga asu voluntad como de cosa suya comprada con su Dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.tura y obligo ala Rep.da de Testam.a ala eviccion seguridad y saneam.to en toda manera que ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro y q.e no sele pondra pleyto ni controvers.a por persona alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste salbare en nombre dela Testam.a ala defenza hta. hacer al comprador enquieta y pacifica posecion de dho. Esclavo y si asi no lo hiziere le debuelbo los dhos. trescientos p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren y obligo ala sitada Testam.a sus bienes havid.s y p.r haber en toda forma. Y hallandome pres.te alo contenido en esta Esc.ra yo el dho. D.n Alonzo Garcia habiendola oido y entendida otorgo que la acepto en mi favor reg.n y como en ella se contiene y hallo comprado al Referido Esclavo nombrado de Viz.te en los dhos. trescientos p.s alg.s confieso tener en mi pod.r Valencia que fue fecha en dicha y Marzo ocho de mil ochocientos tres. Y los otorg.s de reg.n yo el pres.te Esc.no doy fee conozco la firmaron siendo Tg.s D.n Jose Gutierr. D.n Manuel Rivera y Manuel Silveria

Juan Rodriguez

Ante mi

Alonzo Garcia

Sello Quinto Un Maravedi Vale para el Papel Sellado del Reyno Años de mil ochocientos y tres

Sea notorio como yo D.a Maria Dolores Mestas Vecina de esta ciudad otorgo que vendo y doy en venta R.l de D.a Juliana Maguiña

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 800. Y 801.

y Villa Rl. una Mulata blanca mi Esclava nombrada Nª. del Rosario. la misma q.e compre de d.ª Angela Anacleta en dies y siete de Nov.re del año pasado de mil ochocientos uno p.e ante d.n Jph.n de Villaf.e de Esc.o p.co y dela vendo por tal Esclava sujeta a servidumbre sin asegurarla de ning.a vicios tachas ni defectos enfermedades sub.co ni secretas mas de q.e al presente se halla sana y buena en precio de doscientos y sinquenta pesos que por su valor me ha dado y pag.do en Dinero efectivo de contado de los q.e me doy p.r contenta y entregada a mi voluntad y por no ser de presente renuncio la excep.n dela non numerata pecunia libre del derecho de Alcabala y dela acc.n de Rehivitoria mediante lo qual me desisto y aparto del dro. de propiedad q.e dha. Esclava tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en la Compradora aq.n en renal de ser.s y verdadera dueña diccion dela tengo entregada para q.e sirva de ella y disponga como de su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con justo y legitimo titulo como lo es

V.o Co.o

Poder
D.n Franco. Xavier de Echague
A
D.n Juan Man.l Buytamante

Sea notorio como yo el d.r D.n Juan.co Xavier de Echague canonigo penitenciario de esta Santa Yglesia metro politana, y theson actual de la Sta. Universidad de Salam.ca otorgo que doi mi poder cumplido cual de dro se requiere, y es neserario al S.r Juan Man.l Buytamante Teniente de Coron.l de Milicias y retirado vecino dela ciudad de Arequipa, p.a q.e en mi nombre, y representando mi propia persona, pida reciva demande, y cobre judicial y extrajudicialmente de la persona o personas a cuyo cargo corren, o poseyeren las fincas Sre.s q.e tengo en el pdo. de Yñaley dela Capellania q.e soi Capellan, y de los q.e vinieren, y cobrado de y otorgue los recivos Carta de pago y demas documentos q.e le pidieren, a cuyo fin haga todo cuanto convenga como hijo presente me hallase q.e para todo y todo lo demas concerniente, lo doi y otorgo al referido S.r Juan.l Buytamante la neserania facultad con sus incidencias y dependencias y libre

y gral administracion en lo referido. Y si en razon de ello fuere necesario valerse de los medios judiciales lo executará compareciendo ante las justicias y Jueces de aquella dha ciudad y demas que convengan hta que tenga cumplido efecto lo que va expresado y con facultad de q.e lo pueda sostituir para lo q.e en virtud de este poder obrare me obligo o toda forma. Que es fho en Lima y Marzo veinte y dos de mil ochoc.tos tres. Y el otorgante a q.n yo el presente Es.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Man.l Silverio = en merr.s = y con facultad de q.e lo pueda sostituir = q.e vale =

Fran.co Xavier de Echagüe

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

El Lic.do D.n Jose Manuel de Arze
D.n Domingo Ramirez de Arellano - - -

En Lima, y M.zo veinte, y dos de mil ochocientos tres ante mi el Ess.no y testigos parecio el Lic.do D.n Josef Man.l de Arce presv.o a quien doy fé conozco, y como Capp.n propietario de la capellania Patronato de Legos q.e fundó D.n Fran.co de Goenaga con el pral de diez mil p.s impuestos en la Haz.da conocida p.r de Aguilar Alias Guambacho cita en los terminos del Valle de la Magdalena confeso haver recivido realm.te y con efecto del cav.o D.n Dom.o Ramirez de Arellano del orn de Calatraba la cantidad de ciento y cinq.ta p.s que le ha pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumplieran el dia ocho de Jun.o del año que rige. Cuya cantidad se dio p.r entregado á su voluntad con renunciac.n de la nom numerata pecunia p.r no ser de pres.te sre que le otorgó carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmó siendo testigos D.n Josef Gutierrez D.n Manuel Rivas, y Man.l Silverio =

Lic.do Josef Man.l de Arce

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Testam.to de D.a Manuela Mendez - - - -

Ante mi =

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen (buen) principio loable medio y dichoso fin Amen. Sepan q.tos esta carta de mi testamento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

ultima y final voluntad vieren como Yo Dª Manuela Mendez natural que declaro ser del Pueblo de Chaca, Provincia de Conchucos hija legitima de Dn Juan Mendez y de Dª Maria Santos de Paz ya difuntos que Santa gloria gozen hallandome enferma en cama como me hallo del accid.te que Dios Nro. Sr. hacido servido darme pº en todo mi entero juicio Memoria y entendim.to natural creyendo como firmemente creo en el altisimo Misterio dela Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas Realm.te distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios q.e tiene cree confiesa, y enseña nra. Santa Madre Yg.a Catolica Apostolica Romana baxo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolica y fiel Cristiana invocando como invoco p.r mi Abog.da e intercesora ala Serenisima Madre de Dios y Sra. nra. Ang.l de mi Guarda Sto. de mi nombre y demas Santos y Santas dela Corte Celestial intercedan á su Divina Mag.d perdone mis pecad.s y encaminen mi Alma acarrera de Salvacion q.do de este Mundo salga, y temiendome dela muerte q.e es natural á toda humana Criatura quiero ordenar mi testam.to en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma á Dios nro. Señor que la crio y Redimio con su preciosisima Sangre

Pasion y muerte y el Cuerpo ala Tierra de que fue formado y quando su divina voluntad fuere servido llevarme de esta presente vida ala otra mi cuerpo amortajado con el Havito y cuerda de Nro. P.e San Fran.co mando se Sepulte en la Yglesia de su Conv.to grande o en la pte. y lugar q.e a mi Albacea le pareciere a cuya disposicion dejo la forma de mi funeral y entierro

Yt.n Mando alas mandas forsosas y acostumbradas dos p.s cuatro rr. a cada una de ellas y otros dos p.s cuatro rr. alos Santos Lugares de Jerusalem adonde Cristo nro. Bien obró la Redemp.n del genero humano

Yt.n declaro fui casada y velada de primeras nuncias seg.n el orn. de Nra. Sta. Madre Ig.a con d.n Sevastian de Luna de cuyo Matrim.o huvimos y procreamos p.r nros. hijos legitimos a d.a Maria Santos quien murio de menor edad y a d.n Jose Escolastico que al presente vive declarolo p.r tal mi hijo lexitimo y de el dho. mi Marido de q.n fui Albacea en segundo lugar y tutora del citado D.n Jose Escolastico cuyos bienes que quedaron en mi Pod.r hacendieron ala cantidad de cuatro cientos o quinientos p.s en el valor de una Esclava nomb.da M.a Sencion y su hija M.a Petronila los q.e se consideraron partibles entre el referido mi Marido y Yo, p.r haverlos adquirido con nra. industria y trabajo personal y no haver llevado al Matrimonio ni uno ni otro bienes alg.s declarolo p.a q.e conste

Yt.n declaro soy al pres.te casada y velada de segundas nuncias con d.n Jose de Varrionuebo de cuyo Matrimonio hemos tenido por nros. hijos a d.n Jose, D.a Ruperta, d.n Jose, d.a Theodora, d.a Manuela, y d.a Josefa Barrionuebo los quales han fallecido de menor edad fuera del Postumo o postuma de que me hallo gravida a q.nes declaro p.r tales mis hijos Lexitimos y de el dho mi Marido p.a que conste

Yt.n declaro q.e al tpo y quando contrase dha segundo Matrimonio yeve a el y p.r via de Dote la mitad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

delos bienes que llebo expresados en la tercera clausula como tambien lo correspond.te ael citado mi primero Marido cuya representacion tiene el citado d.n Jose Escolastico su hijo y mio cuyos bienes se hallaban empleados en el valor delas dhas. dos Esclavas haviendo fallecido ya la Madre nombrada Acencion y aunq.e quedo su hija M.a Petronila la vendi en la Cantidad de cien p.s con la que compre un par de Evillas de oro p.a mi huso declarolo p.a q.e conste.

Y t.n declaro por mis bienes dhas Evillas una Basinica sin co cubiertos y medio cuatro platillos una Canastita un Platon y un saumadorcito todo deplata delarolo p.a q.e conste.

Y t.n declaro p.r mas mis bienes unpar de Aretes de Diamantes con cuatro Perlas grandes unpar de Caravanas de diamantes con cuatro dhas Perlas una Gargantilla de id.m con peso de una onza y su Cruz de Diamantes otra id.m de idem con su Cruz de topacios y Diamantes un Rosario de mano de Perlas su Cruz y Sto. Cristo de oro con sus gotas o pendientes de Perlas acalavazadas otro id.m de oro de cuentas depuño de Vaston con su Santo Cristo delo mismo con tres Perlas sre. los clavos; otro id.m de Perlas de Cuello conpeso de dos onzas su Cruz Sto. Cristo y Padre Nuestros de oro y sus pendientes de Perlas, otro iden de cuello de Jerusalem sus Padre Nros. de Perlas Cruz y Sto. Cristo de oro sus clavos montados en Diamantes un par mas de Aretes de topacios y Diamantes y una Sortija Chatre grande de id.m declarolo p.a q.e conste.

Y t.n declaro por mas mis bienes un Esclavo nomb.do Manuel

de Carta Banguela q.e dho. mi Marido D.n Jose Varrio nu
ebo compro en mi Caveza segun consta dela Bole
ta que tengo en mi Poder cuyo valor es el de qui
nientos p.s declarolo para que conste

Y t.n declaro p.r dhos. mis bienes la cantidad de un mil
y quinientos p.s en plata sellada q.e tengo en mi Poder
declarolo para que conste

Y t.n del mismo modo dejo por mis bienes tres falde
llines uno de Felpa verde con tirana dela ma de
oro otro de Espolin Rosado y otro de id.m Berde con ti
rana dela ma de plata una Salla de Anafalla otra
de Carro color de Canela otra negra de Chamelote
y toda la Ropa blanca q.e se encontrare en mis dos
Baules uno grande otro pequeño y una Caxa
grande de Panama declarolo p.a q.e conste

Y t.n del propio modo declaro por mis bienes los que me
puedan corresponder en la mitad delos que al presen
te tiene dho. mi Marido de q.e no puedo hacer ninguna
Regulas.n por hallarse empleados en efectos y Repar
tido en las havilitaciones y tratos de su Comercio en
q.e lo he hayudado a trabajar adelantando el pral.
q.e traxo a dicho Matrimon.o q.e seria la cantidad de
cuatrocientos o quinientos p.s declarolo p.a q.e conste

Y t.n declaro q.e no me deben ni debo a persona alg.a por la
misericordia de Dios

Y para cumplir y pagar este mi testamento dejo y nom
bro p.r mi Albacea y tenedor de bien.s al referido mi
Marido D.n Jose de Varrio nuebo p.a q.e entre en ellos los re
cosa venda y remate en almoneda Pub.ca o fuera
de ella de recibos cartas de pago y practiq.e todas las
dilig.s que judiciales o extrajudiciales se requieran
al cumplim.to de este mi testam.to aunq.e sea pasado y
cumplido el termino señalado p.r dro. que el demas que
necesitare le doy y prorrogo con libre y gral. adm.on
y por la minoridad del referido mi hijo D.n José

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS D 1802. Y 803.

Escolastico Luna y del postumo o postuma que hubiere de nacer si Dios fuere servido nombro a el expresado d.n José de Barrio nuebo mi Marido p.r tutor y curad.r delas personas y bienes delos sucso dichos con relevacion de fianzas por la entera satisfacc.n que tengo de su persona y cumplido y pagado este mi testam.to dexo y nombro por mis universales herederos á los referidos mis dos hijos nombrados d.n Jose Escolastico y al postumo ó postuma q.e hubiere de nacer y que heredaran en esta forma el sitado d.n Jose Escolastico la cantidad de dos mil pesos q.e completaran con el valor del Esclavo nombrado Manuel en atencion á que en el servicio mio en este segundo Matrimonio fallecio la Esclava M.a Asencion en la que tenia dro. y del valor delas Alajas y demas especies se dividira y partira con el postumo ó postuma en caso de q.e halla de nacer y si falleciese antes de aquellas horas prebenidas p.r dro. se refundira dicho valor en el expresado d.n Jose Escolastico y si sobre viviese se hara dha. divicion con el sucso dho. mi Marido entendiendose tambien esto mismo con los bienes que pueda tener mi Marido delos q.e se formará el correspondiente inventario y se me aplicara la mitad delo que me pueda corresponder por via de gananciales y siendo asi lo hallan y hereden con la vendicion de Dios y la mia por ser asi mi voluntad

Con lo qual revoco y anulo otros y quales q.ra testamentos codicilos Poderes p.a testar y otras ultimas disposiciones q.e hantes de esta hubiere fecho ú otorgado por escrito

ó de palabra p.ª q.ª no valgan ni hagan fee salvo este
Testam.to que ahora otorgo el qual quiero se guarde cum
pla y execute por mi final voluntad en aquella via
y forma que mas halla lugar en dro. Que es fho. en Se
ma y Marzo veinte y dos de mil ochocientos treg. Y lo otorgante
aquien Yo el pres.te Esc.o doy fe conozco y tambien lo dy
de q.e amp.arece x se halla en su sano juicio segun
las preguntas y Repreguntas q.e la hice. asi lo dijo otorgo y no
firmo por que expuso no saber escribir lo hizo a su ruego
uno de los tgos. que lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Jose Manuél
Vertiz y D.n Manuel Luna.

Jose Gutierrez

Ante mi

Mario de Arteaga
Ess.no Pub.co y Gov.n

Venta
D.a Manuela Garcia
A
Cayetana Segura

Sea notorio como yo D.n Man.la Garcia Mujer lexitima de D.n Mig.l
Santivañ con su Aut.d e intervencion otorgo q.e vendo y doy en venta
a Cayetana Segura Muger asi mismo legitima de Marcos Segura
digo Moreno una Negra nombrada M.a Ant.a Maria la misma q.e com
pre del Reverendo P.e Mestro F. Serafino Saltan delos Pads Pro
vincial actual del Conv.to de nro. P.e S.n Fran.co de Sala ord.n de mino
res y vela en veinte y seis de Abril del año pasado de mil ochoci
entos p.s ante el presente Esc.o Y vela vendo p.r tal mi Esclava con
forme sujeta a ser vidumbre sin asegurarla de ningunos vicios tachas
ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de q.e al pres.te esta
sana y buena en precio de trescientos y cincuenta p.s q.e por su valor mehan
dado y pagado en moneda usual y corriente en presencia del in
frascripto Esc.o delos q.e me doy por contento y entreg.do a mi voluntad libre de
ambos dros. q.e pago la compred.a y vela acc.n de Redhibitoria q.e no
se me hade poner en ningun tpo. y por motibo alg.o Median
te lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad q.e asta
Esclava tengo todo lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora
ag.a en señal de posesion y verdadera tradicion se la tengo entregada
p.a q.e se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada
con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el
de esta dha. Esc.a y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

tal manera que a hora y en todotpo. le sera cierta y segura y gno reclpon
ma pleyto ni contradicion por persona alg.a y si sele pusiere o moviere luego
q.e de ello me conste salgo reale a la defensa hta. dejar ala compra
dora en quieta y pacifica posesion de dha. esclava y si asi no lo hiziere
le devolvere los referidos trez cientos y cincuenta p.s con mas los daños
y perjuicios q.e le siguieren. A myor firmeza y cumplim.to me obligo en
toda forma dro. con renuncia.on de mi fuero y leyes de mi favor y defensa
la q.e prohibe. Y hallando pres.te alo contenido en dha. esc.a yo la
dicha Cayetana Segura habiendola oido y entendido otorgo q.e la acepto en
mi favor segn.o y como en ella se contiene y pido compra de la enunciada
esclava nombrada M.a Antn.a Maria en la referida cant.d de q.e me doy
por tenor en mi poder en dl cont.o de no pod.r ser vendida en mas cant.d Fue es
fecha en Lima y Marzo veinte y seis de mil ochocientos tres. Y la
otorg.te a quien. yo el dicho esc.o doy fee conozco firmo la vendedora y
por la compradora q.e dijo no saber escribir lo hizo un test.o siendo testigos d.n Joseph
Nieto y D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio.

Manuela Garcia

Miguel de Arteaga

Marcos Moreno

Mario Collecta
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Venta
D.a Apolinaria Mug.a
a
D.n Juan Man.l
Aguirre

Sea victorio como yo D.a Apolinaria Chaguaya viuda del D.n Hyg.to Aguirre otorgo q.e vendo y doy en venta a D.n Juan Man.l Aguirre una negra nombrada Maria de casta Banguela la misma q.e huve y compre de D.n Jose Suarez p.r ante Mario Calero Esc.no de mi cargo en quinze de Julio de mil ochocientos tres. Y la vendo p.r tal mi esclava cautiva sugeta a esclavitud bre sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos en salud o enfermedad publicos y secretos mas de q.e al presente se halla sana y buena empleo de aguardiente y p.r la cantidad de trez cientos y cincuenta pesos corrientes de plata mexicana moneda usual y corriente en presencia del presente Esc.no de los q.e medio con contenta y entregada a mi voluntad libres de la mitad de dcho precio q.e pagado (p.r medios) y de la accion de

ed. hidivitoria, q.e no sea ese de poner. con declara
cion, q.e no sea vendida a mas cantidad, y cada
y quando la Esclava de el dicho diana libre como
ba venta ale otorgue la respectiva Esc.a y que
no sea vendida para fuera. Mediante lo qua
me dezisto quito y apanto del dho derro pied que
dicha Esclava tengo, y todo lo edo renuncio y trans
paso en el comprador ag.te en señal de posesion
y verdadera tradicion ella tengo entregada para
que ella sea della y disponga a su voluntad
mo de cosa suya con prenda con aditamento y ag.ui
rida con titulo justo y legitimo titulo como lo es el de
esta Esc.a y me obligo ala eviccion seguridad y sa
neamiento, en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le
sea cierta y segura y que no le saldra pleyto ni contradic.n p.r persona alg.a
y si le hiziere luego que de ello me sea notorio ala defienda esta de pase al com
prad.r en quieta y pacifica posec.n de dha Esclava y si asi no lo hiziere he de
volvere los dhos. quatrocientos p.s con mas los daños y perjuicios q.e se le siguire. Y
hallandome pres.te ala contenido en esta Esc.a lo el dho. D. Juan Man.l Aguirre
haziendola toda y entera da otorgo q.e la acepto a mi favor rat.n y como en ella se con
tiene y hallo comprada ala referida Esclava nombrada M.a en los dhos cuatro
cientos p.s ala q.e confiere tener en mi poder con la condic.n y declaracion q.e se expresan
fue a fho. en Lima y marzo veinte y ocho de mil ochocientos tres. Y los otorgantes a
q.e yo el referido Esc.o doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Rivas
D.n Jose Gutierrez y Manuel Silverio = entre renglon = vale = v.e =

Polinaria mugaria

Juan Manuel de Aguirre

Ante mi

Pago
El r.d.n Man.l Santivañez
D.a Manuela Orozco y
Pacheco.

En Lima y Marzo veinte ocho de mil ochocientos tres: ante mi el
Esc.o y testigos parecio d.n Manuel Santivañez Cura Rector de la pa
rroquia de el S.r San Sebastian ag.te doy fee conozco y como Cap.n propie
tario de la Capellania fundo D.n Juan del Castillo sobre unas fin
cas situadas en la Calle de la Merced perteneciente al Mayoraz
go de Orozco y Pacheco con el pral. de trece mil p.s confiesa haber
recibido realmente y con efecto de D.a Manuela Orozco y Pache
co Poseedora actual del citado Mayorazgo la Cantidad de cien
to veinte p.s que le ha pagado por lo corrido de un año com
plido el dia de hayer digo el dia veinte y siete de Marzo del
año p.p. de mil ochocientos dos. De cuya cantidad se dio por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS 1802. Y 803.

contento y entregado a mi voluntad sin renunciacion de la non numerata pecunia por no rex depren. por lo q.e le otorgo rezivo carta de pago con fianza q.e lo hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez d.n Manuel Rivas y Manuel Riverio Vivan.i de Suntibanez.

Vrtenii =

Vendo

Esc.no Rub.o

Venta

D.a Juana Nabia Bolaños a favor de D.a Petronila Videla.

Sepan quantos como yo D.a Juana Nabia Bolaños Muger legitima del S.r g.l n Fran.co Calatayud con su lic.a e intervencion otorgo que vendo y doy en venta a d.a Petronila Videla un Negro nombrado Manuel de mismo que compre p.r el servicio de d.n Jose Calatayud mi hijo y en cuyo fallecimiento se aprovechase como mejora de su propiedad de quedome expedita en el entretanto p.a poderlo vender de d.a M.d Salarin Servallos cuyo precio de en.o del año que rije p.r ante d.n y.o Millon Salazar Esc.e de su Mag.d y selo vendo por tal mi Esclabo cautivo sugeto a ervidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Sub.cap. ni secretas mas de que al presente se halla sano y bueno empreso de dos cientos y cincuenta p.s que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del pres.te Escrib.no de esta Carta doy fee y libro de ambos dros. que pago la compradora y dela acc.n de redhivitoria que por ningun motivo se me hade poner y con el pacto y condicion de que si p.r pte. de d.a Josefa Ollague se le entregase dhos. dos cientos y cincuenta p.s lo hade debolver al a citada D.a Josefa. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. y propiedad q.e adho. Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y transpaso en la compradora acp.r selo tengo entregado p.a q.e se sirba de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.a y me obligo ala ebicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y q.e no se le pondra pleito ni contradiccion por persona alguna

y si se le puciera luego que de ello me conste saldre ala defenza
hta. dejar ala compradora en quita y pacifica Posesion de
dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le debolvere la referida
Cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren.
A cuya firmeza y cumplimiento me obligo en toda forma de dro.
con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y
clausula Guarentisia. Y hallandome pres.te alo contenido en esta Es
critura yo la dha. D.a Petronila Videla haviendola y entendido otor
go que la azepto en mi favor segun y como en ella se contiene
y recibo comprado al enunciado Esclavo nombrado Man.l en los dhos
dos cientos y sincuenta p.s al q. confieso tener en mi poder con la con
dicion y pacto de retroventa a favor de D.a Josefa Ollague. Que es
fha. en Lima y Marzo treinta y uno de mil ochocientos tres. Y
las otorg.tes a quienes yo el citado Esc.o doy fee conosco asi lo dije
ron otorgaron y firmaron siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Ma
riano Arostegui y Manuel Silverio.

Fran.co de Calatayud

D.a Juana Navia

Petronila Videla

Bolaño

Antenio

Mario de Avila
Esc.no Pub.co

El Lic.do D.n Tomas de Castro Poder
A
D.n Juan de la Cruz Astorga

Sea notorio como Yo el Lisenciado D. Tomas de Cas
tro Presvitero Domiciliario de este Arzobispado
otorgo que doy mi poder cumplido qual de dro. se
requiere y es necesario a D.n Juan de la Cruz Astor
ga Agente de negocios en esta Ciudad gralmente p.a
en todo mis pleitos causas y negocios Civiles, y
Criminales Eclesiasticos, y Seculares movidos y por
mober quantos al presente tengo, y en adelante tubiere
contra qualesquiera personas, y sus bien.s y las tales
contra mi, y los mios asi demandando como defen
diendo con tal de que no contexte a nueba deman
da q.e se me ponga sin que primero se me haga saber
en persona, y constando de ello lo execute con
pareciendo ante las Justicias, y Jueces de su

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Magestad Audiencias y demas Tribunales q.e me competan hagan y presente Escritos escrituras requerimientos citaciones, protestaciones, acusaciones, execuciones, priciones, solturas, embargos, desembargos, ventas, trances, y remates de bienes, pida terminos ordinarios quartos plazos y ultramarinos los goze ó renuncie como p.r combeniente tenga Jure actué procure procese adiccione recuse Jueces Escribanos notarios y los demas ministros que Jueren recusables saque cartas de es comunion y sensuras las haga leer intimar, y publicar en las partes q.e tubiere p.r combenientes hoigas Autos y Sentencias interlocutorias, y difinitivas las favorables consienta y de las contrarias apéle y suplique siguiendo las instancias p.r todos sus terminos hta su final conclucion. Que el poder q.e para todo se requiere, y es necesario ese le doi y prorrogo á dho D. Juan de la Cruz Astorga con sus insidencias y dependencias libre y gral administracion en lo referido con facultad de q.e lo pueda sostituir q.e á todos relebo de costas seg.n dro. Y para lo q.e en virtud de este Poder obrare me obligo en la mas bastante

y cumplida forma. Que es fho en Lima y Marzo tre-
inta y uno de mil ochocientos tres. Y el otor-
gante a quien yo el presente Esc.no doi fe conosco
lo firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez, D.n
Blas Ladron de Guevara, y Manuel Silberio

Thomas Castro

Vicario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Li Vertad
D.n Pedro Fruz de Mendieta
Viz.te A

Antemi

Sea notorio como yo D.n Pedro Nolasco Fernandez de Mendieta Vecino
de esta Capital digo q.e por qto. tengo p.r mi Esclavo un Negro nombrado
Viz.te Vozal Reformado el mismo q.e quedo p.r bienes de d.n Jose Anton.o
Fruz. mi Pad.e y declaro p.r tal en el testam.to que otorgo en la Villa de
Huaura en veinte y nuebe de Jun.o del año pasado de mil seteci-
entos ochenta y seis ante Fermin Arredondo Esc.o P.co y de Prov.a
de dha. Villa baxo de cuya disposicion fallecio el qual me toco
con otros en la division y partic.n q.e extrajudicialm.te se hizo en-
tre los demas Cohedereros mis hermanos de los q.e e estado
en Posecion hasta el dia y Respecto de q.e le profeso buena voluntad
y otros justos motibos que me asisten otorgo p.r el tenor de la pres.te
que ha oro y doy por libre al sitado Negro Viz.te de toda Esclavitud y
servidumbre p.a q.e desde hoy dia de la fha. y p.r todos los de su vida la goze
y posea graciosam.te sin cargo ni gravamen alg.o Mediante lo qual
me e decisto quito y aparto del dro. de propiedad que a dho. Esclavo
tengo y todo lo cedo y traspaso en su misma persona p.a q.e como dho. es
posea su livertad Residiendo en esta Ciudad o en la parte y lugar
que le pareciere adquiriendo vienes dando y donando estos p.r su
testam.to u otro Instrumento y asiendo los demas actos y dilig.s que
son permitidas a las personas libres de su Estado y Calidad obli-
gandome como me obligo a q.e esta livertad le sera sierta y seg.a
y q.e no hire ni vendre contra su tenor y forma en manera alg.a Y a
su firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. Y Yo el pres.te
Esc.o como pers.a pub.ca que soy acepto esta livertad a favor del si-
tado Negro Vicente dandole como le doy las devidas gracias al sit.do
d.n Ped.o Nolasco de Mend.ta por el bien q.e le hace. Que es fha en Lima y M.zo
treinta y uno de mil ochocientos tres. Y el otorg.te a q.n Yo el sitado Esc.o doy
fee conosco lo firmo siendo tg.s d.n Jose Gutierrez d.n Blas Ladron de Gue-
vara y Manuel Silverio

Pedro Fernandez

Vicario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder
D.a Micaela Salazar
D.n Viz.te A Mora y Pacheco

Antemi

Sea notorio como yo D.a Micaela Salazar Viuda de d.n Jose Anton.o Gonzalez

Dos reales.

607

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS D. 1801. Y 803.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo D.ª Marcelina Valencia Viuda de D. Juan Barmeron vecino que soy de esta Ciudad otorgo que doy mi poder cumplido qual de dro. se requiere y es necesario a D. Vizente de Mora y Pacheco residente en esta Ciudad generalm.te para entod. mis pleytos causas y negocios civiles y Criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover q.e por mi parte al presente tengo y en adelante tuviere contra qualesquiera personas y sus bienes y los tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal q.e no contexte ninguna demanda que se me ponga sin q.e primero se me haga saber en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Juezes de su Mag.d Audiencias Tribunales y demas q.e con dro. pueda y deba haga y presente escritos escrituras reconocimientos citaciones acusacion. protestaciones execuciones prisiones solturas embargos desembargos Ventas trances y Remates de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos jure actue proseure proceda adicione Nombre Jueces Esc.a Notarios y demas Ministros que fueren Venerables saque Cartas de Excomunion y censuras hasta las de Anatema los haga leer intimar y publicar en las partes y lugares q.e tuviere p.r conveniente oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas de las contrarias apele y suplic.e siguiendo las instancias p.r todos sus grados hasta el final concluc.n consintiendo en las favorables. Que el Pod.r q.e para todo se requiere y es necesario ese le doy y prorrogo adho. d.ho Ll. con sus incidencias y dependencias libre y gral. Adm.on en lo referido y con facultad de q.e lo pueda sostituir y en que atodos relevo de costas. Ya lo q.e en virtud de este Pod. obrare me obligo en la mas vastante y cumplida forma de dro. con sus renunciac.nes de mi fuero y leyes de mi favor. Que es fho. en Lima a 5 de Abril primero de mil ochocientos tres. Y la otorgante a q.n yo el pres.te Esc.o doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Pinzerre D.n Jose Villoa y Manuel Silverio.

D.ª Micaela Salazar y Narro

Ante mi

D. Esc.o Pub.o y Gov.n

Poder
D.ª Marcelina Valencia
a favor
D.n Jose Villoa

Sea notorio como yo D.ª Marcelina Valencia Viuda de D. Juan Barmeron

otorgo q.e doy mi Pod.r cumplido el q.e dro. se requiere y es necesar.o ad.m Vor de
Vllon Vecino desta ciudad especialm.te p.a q.e me dhe y defienda en la causa
q.e sigo contra la Testam.a del d.o D.n Alfon Carrion Cura q.e fue dela Villa de
Pinto p.r cant.d de pesos procedentes dela Vendacion delos Arrendamientos
de una Finca q.e tengo en dha. Villa la q.e he seguido en el Juzgado de Prim.a
del S.r D.n Tomás Ign.o Palomeq.e y hoy por apelacion pende en la Aud.a
Aud.a en la qual hara todo qto. yo pudiera y debiera hacer Transi
giendose en caso q.e otorgue y combeniente á devitrio de buen Varon
y persona prudente y delo q.e Recibiere y cobrare dien p.r entregue. pro
nunciada á mi favor ó por dha. Transac.n de q.e otorgue Recivo car
ta depago ó el Testam.o que mas combenga. Que el Poder que para todo
se requiere y es necesario se le doy y confiero adho. D.n Jose de Villa con
sus incidencias y dependencias libre y general adm.n en lo referido con
facultad delq.e lo pueda sostituir q.e á todos los Pleitos de costas segun dro.
y p.a loq.e en virtud de este Poder obrare me obligo en la mas vastante
y cumplida forma. Que es fecho en Lima y Abril dos de mil ochocientos
tres. Y la otorgante aquien yo el Escrivano doy fee conozco asi lo
dijo otorgo y no firmo por q.e expuso no saber escrivir lo hizo a su
ruego uno delos testigos q.e lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Silva
y Manuel Alverio.

Jose Gutierrez

Ante mi
Vallejo

Mario Cotrina
Esc.no Pub.co y de Hazda

D.a Catalina Campos
D.a M.a Anton.a Abellaneda

Sea notorio como yo D.a Catalina Campos Viuda de D.n Jos
par Porras otorgo que vendo y doy en venta ad.m M.a Anton.a
Abellaneda una Samba nombrada M.a del carmen la mis
ma q.e compro de Juan Maria en quatro de Marzo del año pa
sado de mil ochocient.os uno p.r ante Pedro Lumbreras Esc.o
Pub.co que fue del numero y dela vendo por tal mi Esclava
cautiba sujeta a servidumbre sin seguro de vicios tachas
ni defectos enfermedad Publica ni secretas mas deq.e al
presente ata sana en precio de doscientos y cincuenta p.s q.e
por su valor me ha dado en dinero efectivo de contado en pre
sencia delpres.te Esc.o de que yo el de esta carta doy fee y libre
de ambos drog. que pago la compradora con la condicion
de que no pueda ser vendida en mas cantidad y q.e no
me hade poner demanda de Rehibitoria y q.e auseq.e rele
ponga ni se le hade contestar. Mediante lo qual me desis
to y aparto del dro. depropiedad q.e a dha. Esclava tengo
y todo lo cedo Renuncio y Transfiero en la compradora q.e en re
nal de Jurec.n y verdadera tradic.n dela tengo entregada p.a q.e
sirva de ella y disponga a su volunt.d como de cosa suya á com
prada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo
titulo como lo es el de esta Esc.a y me obligo a la evicion seguridad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

y sanean. en tal manera q[ue] fuera y contra q[ue] [illegible] sea cierto y se-
gure y q[ue] no seleponga pleyto ni contradicc.n por per-
sona alg.a y si selepusiere luego que de ello me conste sobre ala
defensa hasta dejar ala compradora enquieta y pacifica poseion
dedha. Escriva y si asi no lo hiziere le devolveré la referida cant.
con mas los daños y perjuicios q[ue] le siguieren. A cuya firmeza
y cumplim.to me obligo en toda forma con expresa renunciac.n de
fuero ley de derecho y clausula Guarentigia. Y hallandome pre-
sente lo contenido en esta dha Escr.a yo la dicha D.a M.a Antonia Abe-
llaneda habiendola oido y entendido otorgo la acepto en mi
favor reg.n y como en ella se contiene y pido y pido comprada ala ref.
dha Esclava N.a de carm.n en la citada cant.d ala q[ue] confiero de
nex en mi pod.r con dom.i q[ue] la corp.n que esta en dicha
y de 6.e trece de mil ochocientos tres. Y las otorg.te vec.s
civiano doy fee conozco la firmaron siendo testigos D.n Jose Julian
D.n Jose de Arias y Man.l Silverio D.a Catalina Campo y
Antonia Abellaneda y

Ante mi [illegible] y Manuel [illegible]
Escr.no Pub.co de Gob.no

Venta
D.a Prudencia Espinosa
A
D.a Jacoba Calderon

Sea notorio como yo D.a Prudencia Espinosa de estado soltera otorgo que
vendo y doy en venta R.l ad.a Jacoba Calderon Muger legitima de
D.n Santos Gonzalez una Negra Bozal nombrada Jose Ereza
la misma q[ue] compre ded.n to Jose Lucena y de D.a Rosa Maria M.a y mulata
legitimos en veinte y viete de octubre del mil ochocientos dos ante
de D.n Fernando Jose de Laherran Escr.o de n Mag.d y sea vendo p.
tal mi Esclava cautiba sujeta á servidumbre sin asegurar la
de ningunos vicios tachas ni defectos conforme de pub.co
mi Secreta maz deg.o alprez. esta cana y buena empreui de cuatro
cientos y vnmenta p.s q[ue] por su valor me ha dado y pag.do en dinero

efectibo de cont.do delos q.me doy p.r contenta y entreg.da a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser depiziente &re. q. Renuncio las Leyes de la entrega libr.ia de ambos dros. que pago la compradora y dela acc.n de Rehibitoria que no se me haga poner por motibo alg.o Mediante de qual me desisto quito y aparto del dro. depropiedad q.dha. Casa vaziergo y todo lo cedo Renuncio y trasp.so en la compradora aq.n en real deposic.n y verdadera tradicc.n dela tengo entregada p.a q. se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya com prada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.a y me obligo ala eviccion segu ridad y saneam.to en tal manera q. ahora y en todo tpo. le sea cierto y seguro y q.e no se le ponga pleyto ni contradic.n p.r persona alg.a y si le pusiere luego que dello me cons te salgo ala defensa desta. dejarla enquieta y pacifica pose.n de dha. Casa y si no lo hiziere le devolvere la ref cantidad con mas los daños y perjuizios q.e le siguieren Asi ya formeza y cumplim.to me obligo en toda forma con esp.l Renuncia.n de mi fuero Leyes de mi favor y clau sula Juramentos. Y hallandose pres.te alo contenido en es ta Esc.a yo la dha. Jacoba Carreron habiendola oido y en entendido otorgo que la acepto en mi favor seg.n y como en ella se contiene y Rubo comprada ala enunciada Es clava nombrada Josepha Teresa en la dha. cantidad de quinientos y sincuenta p.s ala q. confiero tener en mi poder Valengam q.e dha. en Lima y dho. catorce de mil setecientos treinta. Y lo otorg.te a que ien. yo el pres.te Esc.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos d.n Jose Gutierrez d.n Man.l Silva y Man.l Silverio y al tpo. de haver leydo esta Esc.a la verdora dijo no saber escrivir lo hizo a su ruego unos delos tg.os dhos.

Jacoba de Arce

Jose Gutierrez

Ante mi

Arrendam.to

El Coronel d.n Jose de Ri vadeneyra

a

d.n Blas Vivas

Sea notorio como yo el Coronel d.n Jose Ruiz de Neyra Vecino de esta ciudad otorgo que doy en arrendam.to a d.n Blas Vivas una Casa ytuada en la calle derecha ala Yglesia del Monasterio de Nra. Sra. del Carmen contigua al Callejon conocido por el de las palomitas por el tiempo y espacio de nueve años los cinco primeros forzosos de cumplirse y los quatro restantes a su voluntad. y por precio en cada uno de dos cientos sesen ta y cuatro p.s que se hade obligar a satisfacer mensual

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1803.

a razon de veinte y dos en cada uno una paga en pos de otra con la condicion de que qualesquiera mejoras q.e huviere de hacer han de ser de mi cargo satisfacer su imp[illegible] a precio de tasacion siendo utiles y necesarias y [illegible] no en otra forma con cluido que sea el termino q.e va señalado. Mediante lo qual me obligo a q.e durante el tiempo ref.do dicha Casa le sera cierta y segura y que no se la quitare p.a otra persona por mas ni por el tanto que por ella de y si tal sucediere le dare otra q.e sea de su satisfaccion demas de pagarle las costas daños y perjuicios que se le siguieren las de su cobranza. A cuyo cumplimiento me obligo en toda forma de derecho. Y Yo el referido d.n Blaz Vivas haviendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo en Arrendamiento la expresada casa sita en la Calle derecha ala Yglesia del Monasterio de N.ra Señora del Carmen por el tiempo delos nuebe años los sinco primeros f.s y los cuatro restantes voluntarios que empesaran a correr y contarse desde hoy dia dela fha. y por precio en cada uno de dos cientos sesenta y cuatro p.s que me obligo de satisfacer al Coronel d.n Jose Riva de Neyra o aquien su derecho rrepresentare en esta dha. ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en qualquiera parte y lugar q.e se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleyto con costas y gastos de su cobranza p.r meses a raz.n de veinte y dos en cada uno una paga en pos de otra sin falta alg.a A cuyo cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y p.r haver. Y ambos otorgantes damos poder a las Justicias y Juezes q.e de nuestras causas devan conocer conforme a dro. p.a q.e nos executen ala observancia delo contenido en este Ynstrumento como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las Leyes de nuestro favor y la q.e prohibe la gral. renunciacion. Que es

fecha en Lima y Abril veinte y sinco de mil ochocientos tres. Y los otorgantes aquienes Yo el presente Escriba no doy fee conosco la firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Manuel Rivas y Manuel Alverio. Y al tiempo de firmar expuso D.n Jose Riba de Neyra q.e antes de hacerse las mejoras se le ha de participar primero testigos los dhos.

N. José Ribadeneira
Y Terrada

Blas Rivas

Ante mi =

Ynventario Jud.l de los Bien. de D.a Man.la Mend.s

Mario Avila
Ess.no Pub.co y Mayor

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y sinco de Abril de mil ochocientos tres estando en la Casa en que vivio y murio D.a Manuela Mendes comparecio don Jose (de Jose) de Barrionuevo su Marido Albacea tenedor de bienes tutor y curador de sus menores hijos instituido por tal en el testamento que otorgo ante mi el Infrascripto Escrivano el dia veinte y dos de Marzo del año que rrixe y dijo que en cumplimiento de su obligacion se presento ante el Señor doctor don Jose Baquijano y Carrillo Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero del Consejo de su Magestad su Alcalde de Corte y Juez de Provincia de esta Real Audiencia pidiendo el que se le consediese lizencia para hacer Inventario de los bienes que quedaron por fin y muerte de la referida doña Manuela y con vista de el proveyo auto en el que mando que agregandose testimonio de la ultima disposicion de la citada Doña Manuela se prosediese a la formacion y razon individual de los bienes que hubiesen quedado por su fin y muerte lo que se practicase con intervencion del Defensor de menores y citacion de Jose de Luna y Tastro de la enunciado doña Manuela como se acredita del escrito que para ello presento lo que me pidio dicho Albacea cosiese e incorporase con la peticion testimonio y auto referido cuyo tenor es como se sigue.

Aqui lo de enfrente

Y en conformidad de dicha lizencia suso incorporada de ella husando don Jose de Barrionuebo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802, Y 803.

D.n Jose de Barrionuevo Encomendero abajo del Puente de esta Ciudad como mejor proceda de Dro pa reseo ante V.S. y digo Que el Viernes 31. de Mzo. ultimo á cosa de las once del fallecio en esta Capital D.a Manuela Mendez mi legitima muger, bajo la disposicion testamentaria que pocos dias antes havia otorgado ante el presente Escrivano en la qual me instituyó p.r su Albacea y tenedor de los bienes que le cupiesen en division de los adquiridos durante nuestro Matrimonio, en cuya mitad nombró p.r sus herederos a D.n Escolastico Luna Niño de edad de quinze años su hijo legitimo havido en primeras nupcias y al que naciere en lo posterior á la faccion del referido testamento, y de q.e se hallaba encinta, y de proximo parto, como hijo nuestro, si sobrevivia el tiempo establecido p.r Dro, segun acaheció p.r haver nacido á las siete de la noche del ~~[illegible]~~ dia 30. uno antes del en q.e murió D.a Manuela, y espirado tambien en el siguiente 31. á las cinco de la tarde despues de haver re-

civido solemnemente el Sacramento del Bau
tismo.

En estos terminos y siendo de mi
resorte proceder á la Confeccion de los
referidos Ynbentarios para que en su
debido tiempo se haga la partija conve-
niente de la mitad á que tenia Dro
mi finada Muger, deducidos los creditos
pasivos que tengo pendientes, ocurro á
la Rectitud de V.S. para que se sirva con-
cederme la oportuna licencia; pero con
la Calidad de que pueda absolverse la
Diligencia por medio de una descripcion
ante el propio Escrivano y testigos á
conf.e al ultimam.te resuelto por su Magestad
Continuacion de este Recurso, con respecto
á que los bienes son de corta importan-
cia deducidas las dependencias, y á que
de formalizar los Ynventarios con las
solemnidades de estilo se menoscabará la
herencia del Menor á cuyo beneficio
propendo: Y asi.

A V.S. pido y Sup.co se sirva en conformidad
de lo expuesto concederme la venia
implorada para la descripcion de los bienes
insinuados en la forma referida por
ser de justicia que juro lo necesario

no proceder de Malicia &a 611.

Jose de Barrio nuebo

Lima y Abl 13 de 1803

Auto

Agregandose testimo dela ultima desposicion de Da Manla Mendez proseda se, a formar razon individual delos vienes que huviesen quedado pr su muerte; lo que se practicara con intervencion del Abogado defensor de menores —

Baquijano

Provdo y firmdo pr el S.D.D. Josef Baquijano, y Carrillo Cavo dela Rl y distinguida orn española de Carlos tercero del consejo de su m. su Alce del crimn y Juez de Provª de esta Rl Audª en el dia de su fha —

Ylario de Avila

En dho dia hize saver el auto qe antecede a Dn Josef de Barrionuebo en supna doy fe =

Avila

En Lima y Abl veinte y cinco de mil ochos. tres hize hize assimismo savr el citado auto al Dor Josef Antonio de la Torre Abogado de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Estab.l Aud.a y Defensor de menores del distrito de ella en sup.na doy fe =

Vista

En dho dia hize asimismo saver, y cite p.a lo contenido en el auto de la b.ta a Josef Luna en sup.na doy fe =

Vista

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VEINTE-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Jose Luna hijo legitimo de Sebastian Luna, y de su Esposa Maria Bacilia Mondeno de la Provincia de Guaras como mejor proceda de dro, parezco ante Vs. y digo: q.e p.r fallecim.to de mi madre Bacilia quedaron los bienes q.e me correspondian en poder de mi padre q.n haviendo pasado a separadas nupcias con d.a Manuela Mendes, la sobstuvo, y le dejó Sebastian en su fallecimiento aquellos bienes que pertenecieron a mi Madre, y de los quales jamas he sido cubierto.

Esta el 31. del pasado Marzo fallecio dejando p.r su Albacea tenedor de Bienes

al segundo Marido despues del q. con
trajo con mi Padre Sebastian Luna, nom
brado d.n José Barrio nuebo, y p.a inspec
cionar lo q. me corresponda en la dibici-
on que debe hacerse con respecto a los
bienes dejados p.r mi Madre, y mi Padre
Sebastian, y a la doble en los bienes y
superlucraciones durante el Matrim.o
de este con la finada al presente d.a
Manuela: conviene q. se me tenga
por parte en esta Testamentaria
p.a q. con mi interbencion se actuen
las dilig.s consernientes hta. quedar
cubierto a lo q. me corresponda hechas
las debidas aplicaciones, é hijuelas
y p.a q. se verifique =

A V.s pido, y sup.co q. en fuerza de lo expuesto
y de la notoriedad q. resulta de lo rela
cionado p.r la disposic.n de d.a Manuela
Mendes se sirva mandar q. teniendo
seme p.r parte en esta testamentaria
se me cite p.r el presente Escrivano p.a
los Inventarios q. ha llegado a mi not.a
tiene pedidos se hagan dho Barrio
nuevo haciendosele saber q. sin esta

calidad no proceda ala dilig.a seg.n es de
justicia q. pido jurando lo neces.o &.a
Otro si digo q. seg.n tengo noticia el Alb.a Ba
rrio nuevo expone con el intento de
dismembrar las porciones q. los biene
ala testament.a de D.a Manuela son
cortos, y p.a precaucionar qualesq.a incon
veniente q. pudiera ocurrir p.r la dila
cion en las dilig.s de citac.n y demas
necesarias por tanto=
A V.s. pido, y sup.co se sirva mandar q. el pre
sente Escrivano recoja del Poder del
Alb.a Barrio nuevo las llaves delas
Arcas, y se lleven a V.s. hta. el acto dela dilig.a
de Inventarios, y exponiendo vajo de
juram.to q. los q. se contienen devajo de
ellas son los q. quedaron p.r fallecim.to
de su mandante con lo q. se consulta
y es de just.a ut supra=

A ruego del suplicante
Juan José Gavino
de Porras

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

Lima y Abl. 20 de 1803 —

Auto. En lo pral. procedase ala formacion de Ynventarios con citacn. de estapte. lo qe. se practicara ala mayor brevedad; al otrosi no ha lugar

Baquijano

Provdo. y firmdo. pr. el S. D. D. Josef Baquijano y Carrillo cavo. dela Rl. y distinguida Orn. de Carlos tercero del consejo de S. M. su Alco. del crimn. y Juez de Prova. de esta Rl. Auda. en el dia de su fha —

Ygnacio de Avila

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES: AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Testam.to

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio los ble medio, y dichoso fin Amen Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como yo Doña Manuela Mendes natural que declaro ser del Pueblo de Chacas Provincia de Conchucos hija lexitima de Don Juan Mendes, y de Doña Maria Santos de Paz ya difuntos que Santa gloria gozen hallandome enferma en cama como me hallo del accidente que Dios Nuestro

Señor hacido servido dar
me pero en todo mi entero
Juicio Memoria, y entendimi
ento natural creyendo co-
como firmemente creo en el
altisimo Misterio dela Santi
sima Trinidad Padre, Hijo, y
Espiritu Santo tres personas
Realmente distintas y un so
lo Dios verdadero, y en todos
los demas Misterios que tie
ne cree confiesa, y enseña
nuestra Santa Madre Igle
sia Catolica Apostolica Ro
mana baxo de cuya feè y
creencia he vivido y protex
to vivir y morir como Ca
tolica y fiel Cristiana invocan
do como invoco por mi
Abogada è intersesora ala
Serenisima Madre de Dios
y Señora Nuestra Angel

de mi Guarda Santo de mi
nombre y demas Santos y
Santas dela Corte Celestial
intercedan a su Divina Ma
gestad perdone mis pecados
y encaminen mi Alma á
carrera de Salvacion quando
de este Mundo salgo, y temi
endome dela muerte que es
natural a toda humana Cria
tura quiero ordenar mi tes
tamento en la forma y ma
nera siguiente

Primeramente encomendo
mi Alma a Dios nuestro
Señor que la crio y redi
mio con su preciosisima
Sangre Pasion, y muerte
y el Cuerpo ala tierra de
que fue formado y quando
su Divina voluntad fuere
servido llevarme de esta

presente vida ala otra mi
cuerpo amortajado con el
Havito y cuerda de nues
tro Padre San Francisco
mando se sepulte en la
Iglesia de su Convento gran
de o en la parte y lugar
que ami Albacea le parecie
re acuya disposicion dejo
la forma de mi funeral y en
tierro

Iten Mando alas mandas
forzosas y acostumbradas
dos pesos cuatro reales aca
da una de ellas y otros dos
pesos cuatro reales alos San
tos Lugares de Jerusalem a
donde Christo nuestro bien
obro la Redempcion del gene
ro humano

Iten declaro fui casada y
velada deprimeras nuncias

segun el orden de Nuestra
Santa Madre Yglesia con Don Sevas
tian de Luna de cuyo Ma
trimonio hubimos y procrea
mos por nuestros hijos legi
timos a Doña Maria Santo
quien murio de menor edad
y a Don Jose Escolastico que
al presente vive declarolo por
tal mi hijo legitimo y de
el dicho mi Marido de qui
en fui Albacea en segun
de lugar y tutora del cita
do Don Jose Escolastico cu
yos bienes que quedaron
en mi Poder hacendieron
a la Cantidad de cuatrocien
tos o quinientos pesos en
el valor de una Esclava
nombrada Maria Sencion
y su hija Maria Petronila
los que se consideraron

partibles entre el referido mi
Marido y Yo por haverlos ad
quirido con nuestra indus
tria y trabajo personal y
no haver llevado al Matrimo
nio ni uno ni otro bienes
algunos declarado para que
conste

Y tan declaro soy al presente
casada y velada de segun
das nuncias con Don Jose
de Barrio nuevo de cuyo
Matrimonio hemos tenido
por nuestros hijos a Don
Jose, Doña Ruperta, Don
Jose, Doña Theodora, Doña
Manuela, y Doña Josefa Ba
rrio nuevo los quales han fa
llecido de menor edad fue
ra del Postumo o postuma de
que me halla gravida a quie
nes declaro por tales mis

[illegible]

Persona

Derecho. Que es fecho en
Lima y Marzo veinte y
dos de mil ochocientos tre
y la otorgante á quien yo
el presente Escrivano doy
fee conozco y tambien la
doy de que a mi parecer
se halla en su sano y
entero juicio segun las
preguntas y repregun
tas que la hize asi lo di
ce otorgo y no firmo por
que expuso no saver
[illegible] lo hizo a su Rue
go uno delos testigos
que lo fueron Don Jo
se Gutierres Don Jose
Manuel Vertis y Don
Manuel Luna = Josef
Gutierres = Ante mi Ila
rio de Avila Escrivano
Publico y de Provincia =
entre Renglones = Santa = vale =



Dos reales.

622

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

apresencia y con asistencia del doctor Don Jose Antonio dela Torre Abogado Defensor de menores del distrito de dicha Real Audiencia para lo que fue sitado segun lo prevenido en el referido auto otorga por el tenor delapresente y en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho que assia é hizo manifestacion é inventario delos bienes siguientes.

Primeramente siento treinta y ocho fanegas de frijol prieto que se hallan en un Cuarto del Callejon del corazon de Jesus sita en la esquina dela Yglesia delas cabezas á donde se condujo dicho Defensor.

Yten quatro costales de Aniz y seis cargas de sogas de cabuya que dixo ser de comiscion.

Yten treinta y seis Piedras de sal.

Yten en la casa mortuoria diez y media cargas de Aniz.

Yten una Litera.

Yten una Tina, en bndo, y mano de sacar Aguardiente

Yten una Anega de frijol prieto.

Yten, dos costales de Yeso.

Yten un costal de Almagre.

Yten una carga de Cacao.

Yten un Cajon de Chiche desmenusado.

Yten un Barril bacio.

Yten un Catre corriente en que murio la finada

Yten doce camas de Caleza que dixo pertenecer ad.as Rosa Blanco.

Yten una tabla de Rauli

Yten otro Barril bacio para guardar Azeyte de Ballena.

Yten diez y nueve cargas de Quinua.

Yten veinte y ocho fanegas de Semilla de Alfalfa.

Yten sien Botijas de Aguardiente dela Villa de Pizco

Yten ciento y sincuenta dichas de Yca cuyas dos partidas dixo haver remitido ala ciudad de Truxillo para su expendio

Yten trece fanegas mas de Semilla de Alfalfa

Yten diez fanegas de Tora

Yten treinta y dos fanegas de Arina de Huacho

Yten dos y media cargas de Papa seca

Yten noventa y ocho Piedras de Sal

Yten dos sacas de asi de Huacho

Yten dos fanegas de Mais amarillo

Con lo qual y por haverdado las oraciones se acabo este Inventario quedando suspenza su actuacion para continuarla enel dia de mañana y los bienes Inventariados quedaron en Poder de dicho Don Jose de Barrio nuebo quien se obligo atenerlos en su Poder à Ley de Deposito para entregarlos siempre y quando sele mande por el Señor Juez que conociere dela testamentaria de Doña Manuela Mendes su Muger sin aguardar termino niplazo alguno con las costas y gastos de su cobranza en virtud de este Instrumento ò su traslado signado y firmado que hade ser exsequible de aparejada execucion. Acuya firmeza y cumplimiento se obligo en la mas vastante y cumplida forma de derecho y dio Poder alas Juzticias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean para que à ello lo apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre que renunciò las Leyes fueros derechos de su favor y la general que las prohibe. Ya si lo otorgo y firmo juntamente con el dicho Defensor de Menores siendo testigos Don Jose Gutierres Don Miguel Ca

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

lero y Manuel Silverio y por Jose Luna que dijo no saber escribir lo hizo el citado Don Mig.l Calero

Dn. Jose Antº de la Torre

Miguel Calero

Jose de Barrionuebo

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Seg.do Imb.l de D.a Man.la Mendez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Abril de mil ochocientos tres: ante mi el Escribano y testigos y por ante el Doctor Don Jose Antonio de la Torre Abogado y Defensor de Menores del distrito de esta Real Audiencia comparecio Don Jose de Barrionuebo Albacea tenedor de bienes tutor y curador de sus menores hijos y de Doña Manuela Mendez su Muger instituido por tal en el testamento que otorgó ante mi el Infrascripto Escrivano el dia veinte y dos de Marzo del año que rrige, husando de la facultad que le es conferida por auto proveido por el señor Juez de Provincia Doctor Don Jose Baquijano y Carrillo Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero del Consejo de su Magestad el dia trece del corriente que con testimonio de dicho testamento se halla cosido en el primer Inventario. Dixo y otorgo que en prosecucion de la

manifestacion que hace delos bienes que han quedado por fin y muerte de su difunta Esposa, en la forma siguiente.

Primeramente cuarenta y sinco Alfonbritas ō caronas Cusqueñas.

Yten diez y ocho fresadas ordinarias cusqueñas.

Yten seis docenas de Sogas de Cabuya.

Yten siete Pellones carmecies ordinarios cusqueños.

Yten diez arrovas diez libras de cobre en varias piezas.

Yten un tercio de Añil con peso bruto de sinco arrovas ocho libras.

Yten un saco de Lana color carmeci del cusco con peso de dos arrovas.

Yten sinco fardos de Badanas coloradas con mil siento ochenta y ocho dichas de Huamanga.

Yten sinco Cordovanes prietos de Valles.

Yten una docena y siete Alforjas de Valles ordinarias.

Yten dos Vaquetas de Huamanga.

Yten dos costalillos de Lona nuevos.

Con lo qual y por ser serca delas siete dela noche se acabó este Inventario dejandolo havierto para proseguirlo mañana y delos bienes que aqui ván expresados e Inventariados se dio por entregado el dicho Don Jose de Barrionuebo por recibirlos á hora depresente enpresencia de mi el sitado Escribano y testigos de esta carta y se obligo á tenerlos depromto y demanifiesto para entregarlos cada vez y quando sele mande por el Señor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Juez que conociere dela testamentaria dela refe
rida Doña Manuela Mendez sin aguardar
para ello termino ni plazo alguno con las costas
y gastos de su cobranza en virtud de este Instru
mento ó su traslado signado y firmado que ha
de ser excequible y de aparejada execucion. A cu
ya firmeza y cumplimiento se obligo en toda forma
de derecho y dio Poder alas Justicias y Jueces de su
Magestad de qualesquier partes que sean para
que á ello lo apremien como por sentencia pasa
da en autoridad de cosa juzgada sobre que renun
cio las Leyes fueros derechos de su favor y la
general que las prohibe. Y asi lo otorgo y firmo
juntamente con el dicho Defensor de Menores
siendo testigos Don Jose Gutierres Don Miguel
Calero y Manuél Silverio y p.r Jose Luna q.e dijo no saver es
cribir lo hizo el citado D.n Mig.l Calero

D.r Jose Ant.o de la Torre

Jose de Barrionuevo

Miguel Calero

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Tercero Ymb.o de D.a Man.la Mendez.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y siete de Abril de mil ochocientos tres: ante mi
el Escrivano y testigos y del Doctor Don Jose
Antonio de la Torre Abogado y Defensor de Menores

del distrito de esta Real Audiencia compare
cio Don Jose de Barrionuebo Albacea tene
dor de bienes tutor y curador de sus me
nores hijos y de Doña Manuela Mendes
su Muger instituido por tal en el testa
mento que otorgo ante mi el Infrascrip
to Escribano el dia veinte y dos de Marzo
del año que rrije husando dela facultad
y lizencia que se le confirio Por el señor
Juez de Provincia Doctor Don Jose Baqui
jano y Carrillo Cavallero dela Real y distin
guida orden de Carlos tercero del Consejo
de su Magestad ala peticion que presentó la
que se halla cosida con testimonio de di
cho testamento y escrito que asi mismo
presento Jose Luna Hijastro dela referi
da Doña Manuela Mendes en el primer
Inventario que hizo ante mi el dia veinte
y sinco del corriente y en su conformidad y
prosecucion de dichos Inventarios y mani
festacion de bienes otorgo por el tenor de
la presente y en aquella via y forma que
mas halla lugar en derecho que assia ẽ hizo
en la forma y manera siguiente ——
Primeramente trece Perales grandes con peso de
cuarenta arrobas nuebe libras ——
Yten tres iden dichos que dixo dicho Albacea hallarse
fuera de su poder por via de Arrendamiento o Alqui
ler a Raz.n de dos rreales por dia de cada uno con
peso segun asi mismo expuso de siete arrobas
siete libras ——
Yten cuatro iden pequeños con sinco arrovas
trece libras ——
Yten dos iden dichos pequeños que dijo el citado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Alvacea hallarse alquilados a razon de un real en cada dia que empesaron desde el dela fecha y que tienen depeso dos arrovas veinte libras.

Yten cuatro cargas de odres nuevos enbreados

Yten doce fanegas de Garvanzos

Yten tres y media fanegas de Pallares

Alajas

Yten tres cargas de odres servidos

Yten unpar de Evillas de oro de Muger de molde de granitos con sus Chapetas de Tumbaga

Yten setenta y cuatro Marcos deplata labrada en distintas piezas

Yten dos pares de Espuelas deplata con sus Evillas y Conteras delo mismo

Yten unpar de Aretez grandes de Diamantes con cuatro Perlas grandes amedio pasar

Yten unpar de Caravanas de iden con cuatro dichas Perlas

Yten una Gargantilla detres ilos con siento veinte y sinco Perlas su cruz y Lazo de Diamantes

Yten otra iden con ciento veinte y tres dichas Perlas su Cruz de Topacios y Diamantes

Yten un Rosario de Mano de Perlas con

ocho Misterios de iden de buen tamaño sus encomiendas, Cruz Santo Cristo y corason de oro con un topacio enmedio amanera de Esqueleto con ciento siete Perlas

Yten otro iden de oro de puño de Vaston llanas con setenta y ocho cuentas encomiendas, corazon y Santo Cristo todo de oro con diez y nuebe Perlas

Yten otro iden de Perlas en sartado con ciento cuarenta iden su cruz Santo Cristo y veinte y sinco Padre nuestros de oro

Yten otro iden asi mismo de cuello de Jerusalem con setenta y seis Perlas veinte y siete Padre Nuestros Cruz y Santo Cristo de oro sus Clavos montados en Diamantes

Yten otro par de Aretes de topacios y Diamantes

Yten una Sortija chatre grande de Diamantes

Yten dos Cofrecitos, ó Baulitos enque se hallan Custodiadas dichas Alajas todos de Vidrio ó Espejos

Con lo qual y por estar al caer las siete dela noche se acabó este Inventario y quedo suspensa su actuacion para concluirla ó continuarla en el dia de mañana y los bienes Inventariados quedaron en Poder del Albacea Don Jose de Barrionuebo quien se obligo á tenerlos en su poder a Ley de Deposito para entregarlos siempre y quando sele mande por el señor Juez que conociere dela testamentaria de Doña

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Manuela Mendes su Muger sin aguardar termino niplazo alguno con las costas y gastos de su cobranza en virtud de este Instrumento ó su traslado signado y firmado que hade ser excequible de aparejada execucion. A cuya firmeza y cumplimiento se obligó en toda forma de derecho y dio Poder á las Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que seán p.a q.e a ello lo apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunció las Leyes fueros derechos de su favor y la general que las prohibe. Y asi lo otorgo y firmo juntamente con el dicho Defensor de Menores y por Jose Luna que dijo no saber escribir lo hizo a su Ruego uno de los testigos que lo fueron Don Miguel Caler Don Jose Gutierres y Manuel Silverio.

D.n Jose Ant.o de la Torre

Jose de Barrionuevo

Miguel Caler

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Rey.

Quarto Imb.o de D.a Man.a Mendez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos tres: ante mi el Escrivano y testigos y del Doctor Don Jose Ant.o

nio dela torre Abogado Defensor de Me
nores del distrito de esta Real Audiencia
como tambien de Jose Luna comparecio
Don Jose de Barrionuebo Albacea tene
dor de bienes tutor y curador de sus meno
res hijos y de Doña Manuela Mendes su
Muger instituido por tal en el testamen
to que otorgo asi mismo por ante mi
el Infrascripto Escribano el dia veinte y
dos de Marzo del año que rrige husan
do dela facultad que se le confirio por
el Señor Juez de Provincia Doctor Don
Jose Baquijano y Carrillo Cavallero
dela Real y distinguida orden Española
de Carlos tercero del Consejo de su Ma
gestad por auto proveydo en dia trece del
corriente que con testimonio de dicho
testamento y escrito presentado por
Jose Luna Hijastro dela citada Doña
Manuela Mendes se halla cosido en el
primer Inventario dijo y otorgo que
en prosecucion dela manifestacion que
hace delos bienes que han quedado por fin
y muerte dela enunciada su difunta Es
posa son en la forma siguiente
Primeramente once cargas de sogas
de cabuya
Yten ocho dichas de Aniz todo lo que dijo
dicho Albacea ser de comicion y pertene
ciente a Don Juan Jose Morillas
Yten un faldellin de felpa verde con man
chas blancas su tirana de Lama de oro
cuatro flecos de ceda de colores forrado

en Sandalote Rosado
Yten otro iden de Espolin Rosado y blanco su
tirana de Lama de plata con cuatro Melin
dres y su forro de Sandalote asi mismo rosado
Yten otro iden de iden verde y blanco con tira
na de Lama deplata con flores Rosadas
cuatro Barras deplata y forro de Sarasa
Yten otro iden de Raso xxorado con cuatro
Baxras deplata forrado en Sandalote ama
xillo
Yten dos Baules uno pequeño y otro grande
dentro delos quales se hallaron las especies
siguientes
Primeramente una Saya de Anafaya
con su Pertaña de Terciopelo morado con
oſuela de oro forrada en Sandalete ama
xillo
Yten dos Mantos Enxuiados de Sarga
Yten una Capa de Anafaya pequeña pa
xa Niña
Yten un Sombrexo depaja hechizo de color
forrado en Tafetan Rosado y su Sintillo de
Sinta asimismo de colores
Yten una Saya de Caxxo color de Canela
con pertaña de Terciopelo negro alistas
Yten otra iden de chamelote negro con
pertaña de iden
Yten dos trasitos de Niña de Indiana
morada floriada
Yten una Pollera de Sarasa azul

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES; AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

y blanca. Vn Reboso de Bayeta color de Canela y una Saya negra de Chamelote descosida como para Niña todo muy husado

Yten tres Sayas para Niñas una de Anafaya su vivo de terciopelo negro alistas, forrada en Sandalete amarillo; otra iden de Chamelote negro con su vivo de terciopelo asi mismo negro alistas, y otra de Chamelote de Canela y del propio terciopelo su vivo

Yten un Manto Enrrisado para Niña

Yten dos polleritas de raso rosado con flecos de ceda blancos y negros y sus visos de sandalete asi mismo rosado

Yten dos Cotillitas una de Lama de oro y otra iden de plata todo para Niñas

Yten un sombrero negro hechizo de pelo con su sintillo de terciopelo Bordado

Yten cuatro pares de Medias blancas de ceda tres dichas de Lista asimismo blancas y unas con dichas sajonas todas de Sarga

Yten una Pollera de Paza aflores de colo

res y su cotilla delama deplata color de Rosa
seca 628.

Yten otra iden aflores con su cotilla verde
de gloretu Bordada y su sinta al hayre
rrosada asi mismo bordada y vizo de San
dalete rosado

Yten otra iden aflores y bordada con y
lado deplata y oro y la Antejuelas delo mis
mo su Cotilla de media manga de raso ro
sado tambien Bordada y sinta verde
al hayre delpropio modo bordada y vizo
de Sandalete rosado

Yten otra iden de clarin alistas, cotilla de
Lama deplata, verde, guarnecida de sintitas
de terciopelo negro bordadas y blondas de
ceda asi mismo negra al hayre

Yten tres Cotillas de Lama de varios co
lores dos dichas deplata y una de oro

Yten dos pañitos de Algodon azul y blanco
para Niñas. Vna Pollerita de Quimon
y un retaso de Sandalete amarillo (como) que
parece haber servido deforro

Yten cuatro Mantillas de varios colores dos dichas
mechadas una bordada y otra llana

Yten una iden dicha para Niña

Yten sinco Camisas de Muger de bretaña fina,
tres dichas con encajes defabrica, y una de Pal
mas y rosas

Yten un fustan debretaña

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Yten una Caxa grande de Panama y dentro de ella las especies siguientes.

Primeramente tres Colchas blancas de buen huso y otra iden muy husada

Yten dos Camisas de bretaña finas para muger con Encajes de Palmas

Yten dos dichas iden con bovitos de clarin y otra llana, y cuatro fustan. de breña

Yten una Camisa y dos fustanes pequeños de bretaña para Niñas

Yten tres Pollexitas de Sarasa Rosada para iden

Yten dos paños grandes de Algodon de distintos colores

Yten quatro polleras grandes bien husadas, tres dichas de Quinion de distintos colores y una de Estopilla llana aclarinada

Yten una Mantilla negra y dos Vayetas para Criatura bordadas, y quatro pares de Medias de ceda muy husadas de distintos colores dos dichas de Lavanda y dos de Sarga

Yten cuatro Cotillitas viejas para

Niñas un pañito de Algodon azul y blanco y u
na faja de Sinta de tela para criatura
Yten una Silla de montar forrada enplata sus
Estribos depalo con chapas cantoneras y sus ca
nutos deplata y Baticola guarnecida delo mis
mo que dixo dicho Albacea pertenecer á Andres
Maldonado Alias el Beato quien la empeño en
ciento trespesos y tres rreales habra el tiempo de
dos años mas ómenos y una Xaquima con
sus piezas correspondientes asi mismo depla
ta
Yten una Alpaca y una fresada tarmeña
Yten dos Petaquillas de ilo de madesitas
Con lo qual y por haver dado las Horaciones se
acabo este Ynventario quedando suspensa su
actuacion para continuarla en el dia de maña
na. Y los bienes Ynventariados quedaron enpo
der de dicho Don Jose de Barrionuebo quien se
obligo atenerlos de manifiesto en supoder á
Ley de Deposito para entregarlos siempre y quan
do sele manden por el Señor Juez que conocie
re de esta testamentaria sopena de caer e in
currir en las penas que caen e incurren los
Depositarios que no acuden á su tiempo con
los Depositos que seles encomiendan. Y a su
firmeza y cumplimiento seobligo en toda forma
y lo firmo juntamente con el sitado Defensor
de Menores y por Jose Luna que dijo no saver
escrivir lo hizo a su rruego uno de los
testigos que lo fueron y se hallaron presen
tes Don Miguel Calero Don Jose Gutierrez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

y Manuel Silverio = entre teng.s = de Abril = v.e

Dn. Jose Antº de la Torre

Jose de Barrionuevo

Miguel Calero

Antemi =

Vicario de Aut.a

Ess.no Pub.co y de Prov.a

Poder
Dn. Pedro Piñeiro
Dn. Mig.l de Barcia

Sea notorio como yo Dn. Pedro Piñeiro del Comercio de esta Ciudad otorgo que doy mi Pod.r cumplido el q.e de dro. se requiere y es necesario a Dn. Mig.l de Barcia vecino y recidente en la Ciudad de Yca generalm.te p.a q.e en mi nombre y representando mi propia persona accion y dro. pida reciba demande y cobre judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas q.e me estubiesen debiendo y devieren en adelante y en especial de D.a M.a Cardenas la cantidad o cantidades q.e aparecieren de las Escrituras o Bales simples q.e a mi favor hubiesen otorgado y de lo q.e asi recibiere y cobrare de los respectivos Instrumentos o cartas de pago q.e le pidieren y chancelaciones en forma sujetandose en todo a las cartas misibas que le remitiere. que el Pod.r que p.a todo se requiere y es necesario ese le doy y confiero a dho. Dn. Mig.l de Barcia con sus incidencias y dependencias libre y gral. adm.on en lo referido con facultad de q.e lo pueda sostituir en quien y las veces que le pareciere spre. con arreglo a dhas. cartas misibas q.e a todos relevo de costas. Y p.a lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo mis bien.s havid.s y por haver en toda forma. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de Abril de mil ochocientos tres años. Y el otorgante a quien yo el presente Escrivano Publico y de Provincia doy fee conosco lo firmo siendo testigos Dn. Francisco Prieto y Barvaran Don

Blaz Ladron de Guevara y Manuel Silverio = testado
y p.a lo = nov.e

Pedro Piñeyro

Ante mi

Ygnacio de Avila
Escr. Pub. y Real

Quinto Ymb.o de D.a Man.la Mendez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe de Abril de mil ochocientos tres: ante mi el Escrivano y testigos y del Doctor Don Jose Antonio de la Torre Abogado Defensor de Menores del distrito de esta Real Audiencia como tambien de Jose Luna conparecio Don Jose de Barrionuebo Albacea tenedor de bienes tutor y curador de sus menores hijos y de doña Manuela Mendez su Muger instituido por tal en el testamento que otorgo asi mismo por ante mi el Ynfrascripto Escrivano el dia veinte y dos de Marzo del año que rrige husando de la facultad que se le confirio por el Señor Juez de Provincia Doctor don Jose Baquijano y Carrillo Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero del consejo de su Magestad su Alcalde de Corte de esta Real Audiencia por auto proveido el dia trece del corriente que con testimonio de dicho testamento y escrito presentado por el citado Jose Luna se halla cosido en el primer Ynventario dixo que otorgaba y otorgo en prosecucion de manifestar los bienes que quedaron por fin y muerte de la referida su difunta Esposa en la forma siguiente

Primeramente una Mesa llana de pies derechos con su Cajon toda de tabla de Chile

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Ytem vna Escrivania vacia de caoba

Ytem vna Jarra grande de china azul y blanca

Ytem vna caseta grande de Baxa de Baxa yena

Ytem dos Repisas con reverta y siete pie zas compuertas de Varos Botellas de Cris tal copones Ticaras de talavera y de china

Ytem una Botella grande de Cxistal una iden mediana y dos de Vdro negros

Ytem una Merita de Estrado de Moldura con su Caxon, y tabla de caoba

Ytem otra iden pequeña de tabla de Chile y Roble sin caxon

Ytem un par de Cedazos grandes

Ytem dos Cornucopias de cxistal sin cande leras

Ytem tres Laminitas pequeñas de Cxis tal de distintas advocaciones = dos Espe ejitos = una Pila de Agua Verdita de iden = un Dorelito enbarnizado = y un cuadrito de la Efigie de Nuestra Seño ra del Carmen

Ytem tres Baules Pualaquileños en que dijo dicho Albacea hallarse

Custodiada la Ropa de su Uso y la de su Hi
jastro Don Jose Estolastico Luna 631.
Yten una Botijuela de Barro con un poco de
Aguardiente
Yten una Petaca vacia = un Estrado peque
ño de Rauli ó palo amarillo con su Peta
te vien tratado Vallino
Yten otra papelera vacia con sus cajon
sitos y tiros de plata
Yten un freno Mular y Jaquima con sus
Copas y demas piezas de plata
Yten otro Baul nuebo de Guallaquil en el
que dijo el mencionado Albacea hallarse
Custodiado el Dinero
Yten otra Petaca de dos tapas
Yten dos cargas de papas
Yten dos y medio Costales de arroz
Yten dos y media Cuartillas de Mais ama
rillo
Yten media Anega de frijol prieto
Yten un tercio de papa seca
Yten una Cuartilla de Pallarez
Yten un tercio de Ajos
Yten una Anega de Garvanzos
Yten una Cuartilla de Chuño
Yten una Cuartilla de Mani
Yten sinco y media Botijas de arroz que
brado
Yten medio Costal de Sal

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 801.

Yten un Costal depapaz y una Meza de Roble sin Cajon

Yten un tablón de Vauli

Yten un Armazon o Andamio de Madera: una Meza con su Cajon de Roble

Yten cuatro taburetaz ala Inglesa, con sus forros de Badana colorada

Yten dos Sillas vien biejas de sentarse

Yten un Cajón biejo de Pino

Yten una Caxa pequeña

Yten sinco Esclavos nombrados Manuél demas de veinte años de Casta Banguela = otro Negro nombrado José de veinte y sinco años de Casta chala de Masanbique = otro nombrado Francisco de edad de catorse adiez y seis años y de Casta Chala = otro nombrado Miguel asi mismo de catorce adiez y seis años = una Negra nombrada Feliziana de edad á si mismo de catorse adiez y seis años y otra Negrita de edad de dos años nombrada Juana Nacida en casa cuyas Boletas asi mismo se manifestaron por el Albacea

Yten cuatro Costales ó Anegas de

Huacho dichas de Arina

Yten dos cientos cuarenta y nuebe costalez de Lona en que se hallan las semillas que van Inventariadas y tambien vacios

Yten cuatro Mulas una tucumana y tres de Valles

Yten un Borrico

Yten una Romana corriente = y una vara de fierro para colgarla

Yten una Assierra

Con lo qual y por ser serca delas siete dela noche se acabo este Inventario dejandolo abierto para proseguirlo mañana y delos bienes y demas que aqui van expresados e Inventariados se dio dicho Albacea Don Jose de Barrionuevo por entregado en atencion a recivirlos ahora depresente enpresencia demi el sitado Escrivano y se obligo atenerlos de manifiesto en supoder a Ley de Deposito para entregarlos siempre y quando se le manden por el Señor Juez que conociere de esta testamentaria sopena de caer e incurrir en las penas que caen e incurren los Depositarios que no acuden asu tiempo con los Depositos que se les encomiendan. Y asu firmeza y cumplimiento obligo supersona y bienes havidos y por haver entoda forma y dio Poder alas Justicias y Juezes de su Magestad para que aello lo apremien como por Sentencia pasada sobre que renuncio las Leyes fueros derechos de sufavor y la general que las prohibe

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Y lo firmo juntamente con el citado Defensor de menores y por José Luna que dijo no saber escrivir lo hizo a su ruego uno delos testigos que lo fueron Don Miguel Calero Don José Gutierres y Manuel Silverio.

Dn. Jose Antonio de la Torre

Miguel Calero

Barrionuevo

Antemi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Rev.do

Sesto Imb.o al D.a Man.la Mendez

En la Ciudad delos Reyes del Peru entre inta de Abril demil ochocientos tres: ante mi el Escrivano y testigos y del Doctor Don Jose Antonio dela Torre Abogado y Defensor de menores del distrito de esta Real Audiencia como tambien de Jose de Luna comparecio Don Jose de Barrionuebo Alvacea tenedor debienes tutor y curador de sus menores hijos y de Doña Manuela Mendez su Muger instituido por tal en el testamento que otorgó asi mismo por ante mi

el Ynfrascripto Escrivano el dia veinte y dos
de Marzo del año que rrije vsando dela
facultad que se le confirio por el Señor Ju
ez de Provincia Doctor Don Jose Baquija
no y Carrillo Cavallero dela Real y distin
guida orden Española de Carlos tercero
del Consejo de su Magestad su Alcalde
de Corte de esta Real Audiencia por au
to proveido en trece del corriente que con
testimonio de dicho testamento y escri
to presentado por el citado Jose Luna Hijas
tro dela Referida Doña Manuela Mendes
se halla cosido en el primero Inventario di
jo que en prosecucion dela manifestacion que
assia delos bienes que quedaron por fin y
muerte dela susodicha Doña Manuela
Mendes su difunta Esposa ponia y puso el Li
bro de Caxa y demas papeles como tambien
la Cantidad de pesos que ira expresada en la forma siguiente

Primeramente un libro con ciento veinte
ojas delas quales las noventa y una se ha
llan escritas y las restantes en blanco en
el que aparesen ser Deudores las personas si
guientes

Yten Doña Ysabel de N. Estanquillera en
la Calle de Melchor Malo sincuenta pesos
Yten Manuela dela Cruz sincuenta y dos pesos
cuatro rreales importe de tres tercios de ca
getas de Manjar blanco a treinta y sinco
ps. carga

Yten Leocadia Gomez Cajetera en la esquina

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

dela Plaza mayor de esta Ciudad diez y seis pesos cuatro rreales de un tercio de machacau a razon de treinta y seis pesos carga

Yten Doña Josefa Balero azucarera en la Plazuela del Baratillo catorce pesos dos y medio rreales resto de mayor suma

Yten Don Justo de N. casero de don Matias dela Rota diez y nuebe pesos tres rreales valor de un Costal de arros

Yten Martina Bivanco Recaudera en la Plaza mayor sitada diez y ocho pesos medio rreal importe de un Costal asi mismo de arros

Yten Andres Samame Recaudero en dicha Plaza trece pesos cuatro rreales resto de mas cantidad que debia de ministrar

Yten Salvador de N. Recaudero en la sitada Plaza trece pesos tres rreales de un Costal de asi seco

Yten Justa Silva asi mismo Recaudera en la enunciada Plaza diez pesos tres rreales y medio Resto de mayor Cantidad que debia de dichas miniestras

Yten Pablo Luzuriaga arriero en la Carrera de San Pedro docepesos cuatro rreales Resto de mas Cantidad que debia

Yten Andres Maldonado conocido por el Beato ciento trespesos tres rreales bajo del empeño de una Silla deplata ydemas concernientes segun sepuntualiza en una delas partidas del cuarto Ynventario

Yten Bonifacio Perez vecino de Chincha cien pesos por pagare otorgado entreinta de Enero del año que Rige

Yten Bruno Coyasos diez yochopesos por pagare otorgado en seis de Enero delaño proximepasado demil ochocientos dos

Yten Don Juan Gonzalez Vecino del Pueblo de Chiquian Provincia de Huamalies treinta y dospesos ultimo Resto ciento doce porque otorgo pagare en veinte y sinco de Enero de dicho año

Yten Doña Ysabel Vazquez tesina de esta Ciudad con tienda Manteria en la Calle del Arzobispo tres cientos veinte yunpesos sinco y medio rreales Resto de setecientos noventa y seis pesos sinco y medio rreales por que otorgo pagare entres de Diciembre del citado año de ochenta ydos

Yten Antonio Saes vecino del Pueblo de Huanta en la Provincia de Huaylas veinte

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] DE 1802 Y 803.

y un pesos por pagare de primero de Diciembre del año pasado de mil ochocientos uno

Yten Doña Josefa Montoya Vecina del Pueblo de Caras en el Partido de Huaras setenta y cuatro pesos un Real Resto de cuatro cientos sesenta por que otorgo pagare en treinta y uno de Junio del año proxsime pasado de mil ochocientos dos ya sitado

Yten Don Felipe Vidaurre Vecino del Pueblo de Cau Jurisdiccion dela Ciudad de Truxillo nuebe pesos cuatro rreales por pagare de treinta de Enero del presente año

Yten Don Jose Casa Verde Vecino de San Pedro ó en el Pueblo de Lambayeque diez y seis pesos por pagare de seis de Enero del año pasado de ochocientos uno Resto de veinte que devia y por que se obligo

Yten Don Manuel Lizarraburi Vecino del Pueblo de Chincha ciento veinte pesos Resto de quinientos por que otorgo pagare en trece de Septiembre del año proxsime pasado de mil ochocientos dos

Yten Jose de Santa Padua ciento se

tenta pesos cuatro rreales

Yten don Juan Anton.º Carvayo Vecino de esta ciudad quinientos cuarenta y dos p.s siete y medio r.s p.r libranza recibo y cuenta instruida dada p.r dho. Alv.a con fha dos de octubre de mil ochocientos dos

Yten tres mil quinientos unpesos cuatro r.s reales en dinero efectibo y plata husual y corriente y distintas monedas entres tale gas y media

Yten veinte y dos pesos siete y medio rreales mas que dijo haver quedado liquidos despues de pagada la Casa ò pizo dela comicion de una partida de Azucar que dijo dicho Albacea haber vendido antes dela formacion de estos Ynventarios

Con lo qual se concluyo y finalizo este Ynventario delos bienes que quedaron por fin y muerte de Doña Manuela Mendes los que recibio Don Jose de Barrionuebo su Marido y quedaron en su Poder como su Albacea y tutor de los menores hijos quien se dio por entregado de ellos y delos papeles libro de Caxa y dinero que va sitado obligandose atenerlos promtos y demanifiesto á Ley de Deposito adisposicion del Señor Juez que conociere deesta testamentaria para entregarlos siempre y quando se le mande sopena de caer eincurrir en las penas que caen eincurren los Depositarios que no acuden a su tiempo con los Depositos que seles encomiendan con mas las cantidades que hubiere de cobrar y cobrase jurando como juro á Dios Nuestro Señor y auna señal de Cruz † no tener noticia de otros bienes que inventariar como dicho es y que cada y quando la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] AÑOS DE [illegible] Y [illegible]

tenga los ynventariara y manifestara
como lo ha executado. A su firmeza y cum
plimiento obligo su perso[illegible]na y bie
nes havidos y por haver en toda forma de
derecho y dio Poder alas Justicias y Jue
ces de su Magestad de qualesquier partes
que sean y en expecial alas de esta dicha
Ciudad y Corte y alas de mas de donde y
ante quien se presentare esta Escritura
a execucion y lo en ella contenido pedido su
cumplimiento a cuyo fuero se somete obli
ga y renuncia el suyo propio domicilio y
vecindad y la Ley que dice que el Actor de
ve seguir el fuero del Reo para que alo que
dicho es lo executen conpelan y apremi
en como por sentencia pasada en autori
dad de cosa juzgada sobre que renuncio
las Leyes fueros y derechos de su favor
y la general que lo prohibe y asi lo dijo
otorgo y firmo juntamente con dicho De
fensor de menores y por José Luna
que dijo no saver escrivir lo hizo
a su rruego uno delos testigos que
lo fueron Don Miguel Calero
Don José Gutierrez y Manuel

Sr Rexio pxeventa = testado = s = novale = 636

Dn. Tte Alto
vela Torre

Dn. Fil.e Barrio nuebo

Miguel Calero

Antem-

Mario Ortiz
Esn. Pubco

y.ta
D.a M.a Fern.na
de Aldunate
A
D.a Ana Dorge
mont.

Sea notorio como yo D.a M.a Fermina de Aldunate Vecina de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta d.a Mariana Dorgemont un Mulato mi Esclavo nombrado Fran.co el mismo que compre del D.r D.n Carmelo Sotomayor en veinte de Octubre del año p.p.do de mil ochocientos dos: ante D.n Pedro Mendoza y Toledo Esc.o Pub.co y se lo vendo por tal mi Esclavo cautivo sugeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni Secretas mas de que al presente esta sano y bueno al parecer en precio de dos cientos veinte p.s de contado en monedas de plata y oro en presencia del presente Esc.o de que yo el de esta carta doy fee de cuya cant.a me doy p.r contenta y entrega a mi voluntad con el conque y condicion de que no sea vendido en mas. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho. de propiedad que dho Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora aquien en señal de posesn. y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sirba del y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con sus dineros y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta dha. Escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en toda manera q.e ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro y que en se le pondra pleyto ni contradizn. por persona alguna y si se le pusiere se le defenderá a su costa y misma costa hasta dejarla con pacifica posesion dedho. Esclavo y si no lo hiciere le debolvere dha. Cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza me obligo en toda forma de dro. con Renunciacion de mi fuero sea de mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente al contenido en esta Esc.a yo la dha d.a Mariana Dorgemont habiendola oido y entendido otorgo q.e la azepto en mi favor segun y como ella se contiene y Recibo comprado al referido Esclavo nombrado Fran.co en los dhos. dos cientos veinte pesos q.e confiesso tener en mi Poder con el conque de no ser vendido en mas cantidad. Fecha fha. en Lima y Mayo diez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NV[illegible]

[illegible]

de mil ochocientos tres. Y las otorgantes a quienes yo el presente Esc.º doy fee conozco la firmaron siendo testigos D.n Pedro Carrasco, D.n Jose Gutierrez y Manuel Silverio

Doña Maria Fermina, Al Lunar

Ana Dorgemont

Ante mi =

Ygnacio de [illegible]
Ess.º Pub.co y de Gran.a

Venta R.l
D.a Josefa Cordoba
A
D.a Maria Dolores Prieto y Barvaran

Sea notorio como yo d.a Josefa Cordoba Vecina de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta R.l a d.a M.a Dolores Prieto Barvaran y Ramos menor de edad hija legitima de D.n Fran.co Prieto y Barbaran una Negrita mi Esclava nombrada Rosa Ramona de edad de año y diez Meses la misma que compre de d.a Ysabel Rizo en diez y seis de En.o del año que rrige ante d.n Antonio de Somoza Escrivano de S. M. sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de q.e al pres.te esta sana en precio de noventa p.s q.e por su valor me ha dado y pagado en dinero efectibo de contado de los que me doy por entregada a mi voluntad con Renunciacion de la nonnumerata pecunia por no ser de presente libre de ambos dros. que pago la compradora. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad q.e a dicha Esclava tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora a quien en señal de Posecion y verdadera tradicion se la tengo entregada p.a q.e se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y sp.re le sera cierta y segura y q.e no se le pondra pleyto ni contradicion p.r persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me conste saldre a la defenza hta. dejar a la compradora en quieta y pacifica Posecion de dha. Esclava y si asi no lo hiciere le debolvere la referida

cantidad con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. Asegu
firmeza me obligo en toda forma de derecho con expresa renun
ciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Valentiana
en forma. Y hallandome presente alo contenido en esta Escritura
yo la dha. D.a Ma. Dolores Prieto Barbaran y Llano haviendola oy-
do y entendido otorgo la azepto en mi favor segun y como en ella
se contiene y Haviendo comprado ala Referida Estava nombrada Dona
Ramona en los dhos. novecientos p.s ala q.e confiero tener en mi Poder Re
lengamente. Fue echo en Lima y Mayo doce de mil ochocientos tres.
Y las otorgantes a q.e yo el pres.te Esc.no doy fee conozco firmo la que
rieron y p.r la q.e no lo hizo uno delos testigos Juntam.te con D.n Fran.co Faux
varan que lo fueron D.n Jose Pinedo D.n Felix Vivar y Manuel Silvestre.

637.

A ruego dela compradora.

Man.l Silverio

Dona Josefa Cordova

Ante mi

Obligon de Dn Antonio de Laguna a favor de Dn Alonso Benites.

En el mismo dia mes y año dho. en esta Ciudad de los Reyes ante mi el Esc.no y testigos parecio presente D.n Antonio de Laguna del Comercio de esta Ciudad otorgo que debo y me obligo de dar y pagar y q.e daré y pagare Vall.e y con efecto a D.n Alonso Benites del mismo Comercio la cant.d de noventa y cinco p.s resto de mayor suma q.e p.r hacerme bien y buena Obra me hizo en otro tanto de oro de que doy por contento y entreg.o ante dho. y por abundam.to assi volunt.d con renuncia.n de la non numerata pecunie p.a no ser de pres.te y dho. noventa y cinco p.s p.r la causa y raz.n referida me obligo darlos y pagar dho. por el citado D.n Alonso Benites o aquien su poder y causa hubiere puesto y pag.n en esta dha. Ciudad p.r mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta o alguna otra qualesq.a parte q.e primeramente y demandem.te sea y bien se hallare estando ausente o presente llanam.te y sin pleyto alg.o costa y gastos dela cobranza en el termino de seis meses contad.s desde la fha. A cuyo firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y por haver con toda forma de dro. y doy Poder a las Justicias y Jueces de su Mag.d en especial alas de esta enunciada Ciudad p.a q.e alo dho. me esfuercen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzg.da sobre q.e renuncio la Ley y dho. q.e me competen con la gral. q.e lo prohive. Fue echo en Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos tres. y de otor-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible], Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible]

aquien yo el Esc. Ex. doy fe conozco no lo firmo siendo testigos
D. Miguel Calero D. Juan de Ruiz y D. Blas Vera

Antonio Loyzenada

Ante mi = Mariano de Ortiz
Esc. Nro. Pco. y de Hyp.

Deposito de unas especies en poder de D. Juan Rio.

En Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos tres: ante mi el Esc. y testigos parecio D. Juan de Rivas Vecino de esta Ciudad aquien doy fe conozco y dijo que por qto. D. Juan Ruiz del Comercio de esta Ciudad le ha pedido al otorgante se constituya Deposit. de unas especies que por via de prenda exhibio D. Santiago Mordino de orden del S. Juez de Prov. a. D. Jose Baquijano y Carrillo p. la paga de cantidad dep. le debe à dho. D. Juan. Ruiz à condescendido en ello. y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas halla lugar como cierto y sabedor delo q. en este caso le compete otorga que se constituye y constituyo por tal Depositario delas citadas especies. Haber un Relogè uno dho. de Campana ambos de plata Bigüela una Bropeta y un Cabriolet en la manera q. Siempre y quando sele mandaren en juego o debolver Por el S. Juez dela causa ù otro competente lo executarà llanamente y sin pleyto alg. so pena de pagarlos Dice caer e incurrir en las que incurren los Depositarios que proceden contra los Depositos q. seles encomiendan. Y para cumplim. obliga su persona y bienes habidos y por haber en toda forma de Dra y lo firmo siendo testigos D. Jose Gutierrez D. Blas Vera y D. Juan de Rivas

Mariano de Ortiz

Ante mi

Mariano de Ortiz
Esc. Nro. Pco. y de Hyp.

Declaracion de Dn. Antonio Falco.

En Lima y Mayo diez y seis de mil ochocientos tres: ante mi el Esc. y testigos parecio D. Antonio Falco Vecino de esta Ciudad aquien doy fe conozco y dijo: que por quanto sigue causa en este Juzgado de Prov. que corre a cargo del S. D. Tomas Ygnacio Salaverry contra la Viuda Isolanga y Petronila Yarrio sre. la mitad dela berta q. hicieron al Sitio Correa de una Chacara nombrada Jayanca del Partido de Canete en la que tiene parte por dotte por herencia cuya causa esta en estado de contestar la demanda que tiene entablada en la q. tambien demanda lo q. le corresponde pagar ala citada Viuda ya Petronila Yarrio por razon de Censos dela dha Chacara y demas que cobra p. cuyo efecto visto los dela materia la enunciada Petronila y lo puesto deq. a entrado en mejor acuerdo y consultandose mejor mando p. ahora en lo sucesivo mediante este dho. termino hacer una declaracion competente y poniendo lo

en execucion en aquella via y forma q.e mas halla lugar en dro. como Bierta y sabe
40 dho. q.e declara p.
con derecho dello que en este caso le compete otorga por el tenor de la pres. competente declaratoria como mejor hecha en juicio ante dho. Alcalde parte legitima y demandante ante dho Juez competente q.e se remite a su animo e intencion y pre[sentada] dirijida contra la executada por lo q.e respecta a Deuda y demas que corresponda a esto con respecto q.e por su parte no le debe nada ni tampoco deuda que le sea correspondido por q.e le ha cesado la sociedad tambien estar llana no tiene el menor embarazo para q.e en esta pte. y segun lo que lleba dho. de mismo. mas adelante q.e parte de la accion entablada contra la executada de sociedad y declara asi mismo que en hacerla no ha sido compelida ni atemorizada por ninguna persona si no que la hacia e hizo libremente y de su espontania voluntad y en descargo de su conciencia como lo juro por Dios Nro. Señor y una señal de Cruz segun forma de dro. y para q.e asegure los efectos que haya lugar ofrece cumplirla y pagar la citada demanda contra Pedro la Varrio. Y asi lo otorgo y no firmo por que expuso no saber escribir lo hizo a su ruego uno delos tgos. que lo fueron D.n Blas Viña y Jose Gutierrez y Manuel Silverio testados= que como= no vale=

Blas Viña

Ante mi

Vario Escribano

Fianza
D.n Buenaventura del Castaño
p.r D.n Fran.co Jose Ruiz

En Lima y dho. dia veinte y uno de mil ochocientos tres. ante mi el escribano y tgos. parece D.n Vic.te Castaño del Comercio de esta quien doy fe conozco y dijo que por q.e D.n Fran.co Jose Ruiz le ha pedido al otorgante haga por interesador de qualquier exceso que le resulte a favor de Santiago Moreno contra quien asegurado causa por cantidad deb.s y le embargaron varias prendas que se mandaron tazar por el S.r Juez de Prov.a D.n Jose Joaquin Correa y Carrillo ante quien pende y por todo proveido en dho. dia delo firmo. se le mandon entregar bajo de dha. fianza viendo que es justa la solicitud a conocimiento de ello y poniendolo en execucion en aquella via y forma q.e mas halla lugar como sabedor dello que en este caso le compete otorga que se constituye y constituyo por fiador del referido D.n Fran.co Jose Ruiz en tal manera que siempre y cuando resulte alguna cantidad a favor del citado D.n Santiago Moreno de los tasados delos especies que se le embargaron lo exsecutara llanam.te y sin pleyto alguno sin pedir mayor abundar termino ni plazo precediendo auto del citado S.r Juez de dha. causa si como competente p.r cuyo efecto hizo de deuda y negocio ageno suyo propio constituyendose de libre deudor o obligado. Para cumplimiento obligo su bienes habidos y por haver en toda forma y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Viña y Manuel Silverio.

Buenaventura del Castaño

Ante mi

Vario Escribano

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo D.n Fran.co Jose Ruiz del comercio de esta Ciudad y Provincia marina parte de la Villa de Pisco otorgo que doy todo mi Poder cumplido qual de derecho se requiere y necesario al D.n Buenaventura del Castaño del Comercio de esta dha Ciudad para que en mi nombre y representando mi propia persona accion y derecho pida reciba y

Lopez
D.n Fran.co Jose Ruiz y
D.n Buenaventura del Castaño

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] AÑOS DE 1802 Y 1803.

demande y cobre judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas q. me estubiesen debiendo y debieren en adelante p.r Escrituras vales simples ó Reconocidos la cantidad o cantidades que de dichos Documentos rresultare y de lo que Recibiere y cobrare de, y otorgue Recibos cartas de pago y demas Resguardos que le pidieren y generalmente para en todos mis pleytos causas y negocios siviles y Criminales Eclesiasticos y seculares movidos y p.r mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra el otorgante y los suyos á si demandando como defendiendo con tal de que no contexte a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Juezes de su Mag.d Audiencias tribunales y demas que con derecho pueda y deba haga y presente Escritos Escrituras Requerimientos citaciones protextaciones acusaciones execuciones priciones solturas embargos desembargos de bienes pida y tome la Posecion y amparo de ellos jure actue procure procese adiccione Recurre Juezes Escribanos Notarios y los demas Ministros q.e fueren Recusables pida terminos cuartos plazos y ultramarinos los goze ó Renuncie como p.r conveniente tenga saque cartas de escomunion y sensuras hta. las de anatema las haga leer intimar y publicar en las partes y lugares q. tubiere por conveniente oiga autos y sentencias interlocutorias y definitibas las faborables concienta y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias p.r todos sus terminos hasta su final conclucion q.e el Poder q.e p.a todo se Requiere y es necesario ese le doy y confiero a dho. D.n Buenaventura del castaño con sus insidencias y dependencia libre y gral. administracion en lo Referido con facultad de q.e lo pueda sostituir q.e a todos Relevo de costas segun dro. Y para lo que en virtud de este Poder obrare me obligo en toda forma de derecho. Que es fecho en Lima y Mayo veinte uno de mil ochocientos tres. Y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fee conosco lo firmo

Juan Jose Ruiz

Vrtem

Mario Echeverria
Esc.no Pub.co y de Hac.da

Dn Man.l Martel — Dª Vent.a Uzcategui

En Lima y Mayo veinte yquatro de mil ochocientos trece: ante mi el Esc.o y testig.s parecio D.n Manuel Martel Patron y Capp.n proprietario del vinculo de Mira Estremeño de Leguas que mando fundar el Capitan Alonzo Rodrig.z Velazq.z con el principal de cuatro mil ps. a favor del tres por ciento sre. las casas que fueron de D.a Ana Pallegas de esta (dho carta digo) confeso haber recibido Real.s del. y con efecto de D.a Ventura Uzcategui Administradora de dhas. Fincas nombrada p.r esta R.l Aud.a la cantid. de ciento veinte pesos q.e le hapag.do por lo corrido de un año cumplido el dia catorce de Junio del año p.p. de mil ochocientos don. Sde dha. Cantidad recibio por entregada a su voluntad con Renunciac.n de la non numerata pecunia p.ba no ser deprend.e sobre q.e le otorgo dho carta de pago con finiquito fha. dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Blas Riva y Man.l Silverio

Juan Manuel

Mario Echeverria
Esc.no Pub.co y de Hac.da

Sea notorio como yo Santos Montero Vecino de esta Ciudad otorgo q.e vendo y doy en venta R.l ad.n Ramon Sandondo un Negro nombrado Jose Antonio el mismo q.e he y compre de D.n Reymundo Manner en cuatro de Agosto del año pp. de mil ochocientos dos por ante D.n Vic.te de Aizcorbe Esc.o Pub.co y lo vendo por tal mi Esclavo cautivo sujeto a servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas, mas de q.e al presente esta sano y bueno en precio de trescientos p.s q.e por su valor me hallo y pagado en dinero efectivo de contado de los que me doy por contento y entregado a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.ba no ser de presente libres de la mitad de Almz. de Esc.a y Alcabala q.e fueron a media entre el Vendedor y comprad.r y de la accion de Rehibitoria. Mediante lo qual me desisto quito y apodero del dro. de propiedad q.e dho. Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en el comprad.r a q.n en señal de posesion y verdadera tradicion le tengo entregado p.a q.e le venda de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirido con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneam.to en la manera q.e ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y que no le parara pleyto ni contradiccion por persona alg.a y si se le pusiere luego que de ello me cumpla a defenderle a la defensa hasta dejar al comprad.r en quieta y pacifica posesion de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le debolbere la dha. cantidad con mas los daños y perjuicios q.e le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo el dho. D.n Ramon San. habiendola oido y entendido

Santos Montero

D.n Ram.n de Sandondo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] otorgo que la ezepto en mi favor segun y como en ella se contiene y rezivo comprado al Negro nombrado Jose Antonio en los dhos. trezientos p.s al q.e confiesso tener en mi poder. Que el [illegible] fecho en Simma y Junio primero de mil ochocientos tres [illegible] los otorgantes yo el presente Esc.no doy fee conozco la firmazon de lendo testigos D.n Jose Gutierrez de Blaz Vivas y Manuel Alverio

Josè Santos Monrroy — Jose Ramon de la Huerta

Ante mi — Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Gov.no

Pago
D.n P.o Fern.z Cuen
Dicta
D.a M.a Encarn.a Tran

En Lima y Junio tres de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.no y testigos parezio D.n Pedro Ferrè de Mendieta a.l q.l doy fee conozco como Apoderado de la Liz.da D.n Pedro Jose del Pozo Ynvirtiendo contexo haver recibido realmente y con efecto de D.a M.a Encarn.a Gen.s treinta la cantidad de trezientos rezenta y nueve por lo corrido de un año cumplido en el mes q.e acaba de espirar y en esta forma ciento treinte dhos Reditos del Juro perpetuo q.e fundo D.n Diego de Lora en la Haz de la que posee dha. D.a M.a Encarn.a ciento once dhos Reditos dentro mas y dentro q.e cargo sobre la referida Haz. y los treinta ultimos p.r los Reditos de otro tanto sobre la referida Haz. en la Chacara nombrada el Molino sita en el Valle de Huara q.e del propio modo corre la referida D.a M.a Encarn.a dhos q.e capp.n el citado Liz.do D.n Josè del Pozo en Poder de dha. cantidad recibido q.e entregado con Ynmediacion dela nominada pecunia pone en Deposito dho. q.e de otorgo carta de pago con finiquito y lo firmo siendo testigos D.n Luis Ferrè y Manuel Alverio

Pedro Nolasco Fernandez de Mendieta

Ante mi — Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Gov.no

V.a
D.a Gayet.a de la Rosa
H.
D.a Juana de la Rivia

Sea notorio como yo D.a Cayetana Rosa otorgo que vendo y doy en venta a D.a Juana de Larrea muger legitima del D.n Fran.co Sanz de Vrieta una Esclava nombrada Jacoba la misma que compre de D.a Clara Ramirez en diez y ocho de Febrero del año

que xxiiie ante el presente Esc.o y sela vendo p.r tal mi Es-
clava cautiba sujeta a servidumbre sin asegurarla de ningu-
nos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secre-
tas mas deque al presente esta sana y buena enprecio de cua-
trocientos p.s que por su valor me ha dado y pagado en dinero efec-
tivo de contado enpresencia del citado Esc.o de que yo el de esta
carta doy fee delos que me doy p.r contenta y entregada a mi volun-
tad libres de ambos dros. que pago la compradora y con q.e de no
poder ser vendida en mas cantidad. Mediante lo qual me desis-
to quito y aparto del dro. de propiedad q.e a dha. Esclava tengo y
todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora aquien
[illegible] y verdadera tradicion sela tengo entregada
para q.e se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa
suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y le-
xitimo titulo como lo es el de esta dha. Escritura y me obli-
go ala evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora
y en todo tpo. le sera sierta y segura y que no se le pondra
pleyto ni contradicion por persona alguna y si se le pusie-
re luego que de ello me conste saldre ala defenza hta. de-
jar ala compradora enquieta y pacifica posesion de dha.
Esclava y si asi no lo hiciere le debolvere la referida cantidad
con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya
firmeza y cumplimiento me obligo en la mas vastante y
cumplida forma de dro. con expresa renunciacion de mi
fuero Seyes de mi favor y clausula Guarentigia en forma.
Y hallandome pres.te alo contenido en esta Esc.ra yo la dha. d.a Ju-
ana dela Riva haviendola oido y entendido otorgo q.e la acep-
to en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo com-
prada ala citada Esclaba nombrada Jacoba en los dhos.
cuatrocientos p.s ala q.e confieso tener en mi poder con el con q.e
expresado. Que es fha en Lima y Jun.o siete de mil ochocientos
tres. Y las otorg.tes aquienes yo el enunciado Esc.o doy fee conos-
co la firmaron siendo testigos Don José Gutierrez Don
Miguel Calero y Manuel Silverio quienes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Vale

Vale

D.n Josef Pacheco

A

Mª. de los Dolores

Sea notorio como yo Juan Jose Pulla otorgo y conozco y doy en debida
a Mª. de los Dolores ausente en la Ciudad de Vera y en su nombre a Greg.
Espejo vecino de dha Ciudad que hallandose presente la otorga y compre de D.n
Anselma Carrion entre de Mayo del año pp.o de mil ochocientos don
de D.n Juan Lozano y Vela g.l Esc.no de su Mag.d y de la vecindad de dha Ciudad
cuya dha parte de la otra vendedora presente dijo que por quanto
por ante mi Escribano y testigos de suso escritos otorgo escritura de venta
a favor de dha Greg.a Espejo de una casa de morada de tapia y teja
sita en esta Ciudad en la calle de Sn Juan de Dios que linda por la
derecha entrando con casas de Dn Juan Alberto de la Cuesta por la
izquierda con casas de Dn Juan Antonio Ramirez y por la espalda con
casas de Dn Juan Alberto de la Cuesta en precio de quinientos pesos
de a ocho reales de plata corriente en estos Reynos de los quales
confesó haber recibido y tener en su poder la cantidad de ciento
y cincuenta pesos en dinero efectivo de contado de cuya cantidad
se dio por entregado a su voluntad y renunciando la excepcion de
la pecunia non numerata para que no le pare perjuicio en tiempo
alguno y los restantes trescientos pesos se obligo de pagar dentro
de un año que corre desde el dia de la fecha de dicha escritura
segun mas largamente en ella se contiene y para mayor seguridad
de dicha cantidad de trescientos pesos hipoteco una casa de morada
de tapia y teja sita en esta Ciudad en la calle de Sn Juan de Dios
que linda por la derecha entrando con casas de Dn Juan Alberto de la
Cuesta por la izquierda con casas de Dn Juan Antonio Ramirez y por la
espalda con casas de Dn Juan Alberto de la Cuesta segun mas largamente
en dicha escritura a que me remito y para mayor seguridad de

contiene y Reibo comprada ala Ref.da Esclava nombrada Martina y la ha
Juan Alberto alor. q.e contiene tener en mi poder Valenguan. que es fho en Li-
ma y Junio ocho demil ochocient.tos. Nor otorg.e agniene yo el pres.te Esc.no doy fe
conozco Firme el que supo y p.r el q.e no lo hizo a su Ruego uno delos Test.gos que lo
fueron D.n Jose Suarez y D.n Alonso Benitez y D.n Pablo Correa.

Juan Jose Sachez Jose Gutierrez

Ante mi

Mariano Ayllon
Escr.no Pub.co y Real

Y ta
D.a Petronila Viuda
Al
S.r Marq.s de Sn Felipe

En veinte y cinco de Marzo de mil setecientos y ochenta y quatro años ante mi el Escr.no Pub.co y Real de Cam.a y testigos parecio presente D.a Petronila Viuda de Dn Juan Maria Volaños a quien doy fee conozco y dijo que vendio y da en venta real y enagenacion perpetua para siempre jamas al S.r Marq.s de S.n Felipe del Real Consejo de Yndias de Su Mag.d y su Tribunal de Cuentas de este Reyno un Negro nombrado Manuel mismo que compro de Dn Juan Maria Volaños en treinta y uno de Marzo del año que rige por ante el presente Esc.no y lo vendio por tal mi Esclavo cautivo sugeto a servidumbre sin asegurarlo de ninguno vicios tachas ni defectos enfermedades ni Resis mi secretos mas de que alpres.te se halla sano y bueno en precio de dos cientos y cincuenta p.s que p.r su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del citado Esc.no de que yo el dicho doy fee Libres de ambos Drech.s que pago el d.o Comprador y dela accion de Redhibicion que p.r ningun motivo se me pueda poner y con el pacto y condic.n de q.e se por parte de D.a Sorgia Olague se le entreguen dho. Sitio Los Refugidos doscientos y cincuenta p.s lo pueda devolver ala citada D.a Sorgia Medio te lo qual me desisto quito y aparto de dho. derecho propiedad que dho. Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y transfiero en el Comprad.r ag.te en renal de posesion y verdadera tradicion real tengo entregado p.r q.e se sirva del y dis ponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con toda justo y legitimo titulo como lo es el dicho Esclavo y me obligo ala eviccion seguridad y saneam.to en tal manera que dicho y en todo tpo le sea cierto y seguro y que no responda pleyto ni contradiccion p.r persona alg.a y si se pusiere luego que de ello me conste salbre ala defensa hasta dejar al Comprad.r enquieto y pacifica posesion de dho. Esclavo y a ello no lo hiciere le debolbere la referida cant.d con mas los daños y perjuicios q.e le siguieren. Asi lo firm.a y cumplir.to me obligo en toda forma de dro. con expresa Renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Esc.ra yo el citado Marq.s de S.n Felipe el q.l habiendola oido y entendido otorgo la acepto en mi favor seg.n y como en ella se contiene y Reibo como del enunciado Esclavo en dho. dos cientos y cincuenta p.s de que confiezo tener en mi poder con la condic.n y pacto de Retro venta a favor de D.a Sorgia Olague. Fue echa en Lima ut

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

POR LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Jun.o ante Dn.el ochocientos tres. Los otorgantes aq.n yo el Esc.no Escribano doy fe conozco la firmaron y al Rg.o de hacerlo la otorgadora espuso haver Recib.o del Comprador veinte fs los mismos q.e vale quando lo compro de d.a Juana Bolaños p.r Ante Esternales q.e esta fha firfico ad.a M.a del Carmen Revallos q.n selo vendio siendo testigos D.n Jose de Herrera D.n Pedro Viras y Man.l Alberio.

Ante mi

D.n Petronila Bidela.

Ante mi

Pago

Al Prior de S.to Domingo

En Lima y Jun.o ante dem.l ochocientos tres: ante mi el Esc.no y testigos parece el D.n Luis Eduardo de Santiago y Rotalde Proveedado Iglesia Metropolitana a quien doy fe conozco y como Patron y Capp.n propietario de la Capellania que fundo D.n M.l Duran de Arguelles con el pral. de cinco mil p.s q.e se hallan impuestos en las Haciendas de Salpe y Limatambo al tres p.r ciento confeso haver Recibido Realm.te y con efecto del R.l P.n Dr. Miguel Tenorio Prior actual del Convento grande de Nro. Padre S.to Domingo setenta y cinco p.s q.e le hago gado por lo corrido de seis meses cumplidos el dia cinco del corr.te de los Reditos de dho. principal. Dello q.e recibo p.r entreg.a en Volum.l con Inventario de la non numerada Alcancia Nro ser de presente este q.e le otorgo Carta de pago y confirm.a hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose Herrera D.n Pedro Viras y Man.l Alberio.

D.n Luis de Santiago

Ante mi

Libertad

El Lic.do D.n Julian Mendez

Petronila

Sea notorio como yo el Lic.do D.n Julian Mendez Prov.l digo que por quanto tengo p.r mi Esclava una Mulata nombrada Petronila la misma q.e compre de d.a Josepha Ynes en catorce de Septiembre del año pasado de mil setecientos noventa y siete ante D.n Ernestorio de Tora Valenzuela mi Esc.no Pub.co y respecto de que le profeso buena voluntad p.r sus buenos servicios y otros justos motivos que p.r ello me asisten otorgo p.r el Tenor de la pres.te que absuelvo y doy p.r libre a la referida Mulata Maria Petronila de toda Esclavitud y servidumbre p.a q.e desde hoy dia de la fha en delante y por todos los dias de su vida la goze y posea libremente sin cargo ni gravamen o condicion alguna: por q.to confiesa haver recibido realmente y con efecto

de Bernito Sotuyo su Marido la cant.d de dos cientos p.s su justo valor delos que
me doy por contento y entregado a mi volunt.d en presencia del pres.te Esc.no (de que yo
el de esta carta doy fe) Mediante lo qual me decisto quito y aparto de el dro. que a
dha. Esclava tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en su misma persona para
que gose y posea dha. su livertad residiendo en esta Ciudad o en la pte. y lugar q.e
tuviere por conveniente adquiriendo bien dando y donando estos por su testam.to
u otro Instrum.to y asiendo los demas actos y dilig.s que son permitidas a las per
sonas libres de su estado y calidad obligandome como me obligo a que esta livertad
le sera cierta y segura y q.e no ire ni vendre contra su tenor y forma en manera alg.a
y a su firmeza y cumplim.to me obligo en la mas vastante y cumplida forma de dro.
Y hallandome presente a lo contenido en esta Esc.ra yo el dho. Benito Sotuyo a Marido haviendola oido
y entendido otorgo que acepto esta libert.d en favor de M.a Petronila mi muger dandole como le doy
las devidas gracias al dho. Loz.do D.n Julian Mendez Dios su Amo p.r el bien que le hace. Que es fha en
Lima y Junio once de mil ochocientos tres. Y los otorg.tes a q.n el citado Esc.no doy fe conosco lo firmaron siendo
testigos D.n Jose Gutierr.z D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio y por el Marido q.e dijo no saber escribir lo
hizo uno delos testig.s ya citados

642.

Julian Mendez

Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

No cor.o
Poder
D.a M.a delos Dolores
A
D.n Felipe S.ta Maria

Sea notorio como yo D.a Maria delos Dolores Veles dela torre de estado doncella otorgo que
doy mi Poder cumplido el necesario en dro. a D.n Feliz Santa M.a Vecino de esta Ciudad y de Parti
da p.a la Villa de Pizco p.q.e en mi nre. y representando mi persona pueda vender y venda
al contado y en el mayor precio que pueda unas tierras y Olivares q.e tengo y poseo por
mias propias en dha. Villa sita en la Calle de S.n Juan de Dios p.a San Fran.co las mismas
que compro a mi nombre D.a Ana Santa Marina mi Madre de M.a dela Concep.n Da
viba en quince de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y seis años p.r ante
D.n Juan Garcia de Alogrta teniente gral. de Corregidor y Just.a mayor que fue en dha.
Villa dandose en mi nombre por entregado de su procedido confe o renunciacion dela
non numerata pecunia y entrega decistiendome del dro. y accion propiedad y señorio q.e
a dhas tierras y Olivos tengo y todo lo ceda en el comprador o compradores obligan
dome al saneam.to en la mas vastante y cumplida forma de dro. en cuya razon otor
gara p.r ante qualesquiera Esc.no Pub.co o Real la Escritura necesaria con todas las clau
sulas vinculos y firmezas q.e p.a su validaz.n contenga Poderio y sumicion a las R.s Justici
as renunciacion de mi fuero domicilio y vecindad Leyes de mi favor y clausula Gua
rentigia en forma que dela suerte y manera que por el dho. mi Apoderado fuere he
cha y otorgada desde ahora p.a en todo tpo. la hago otorgo, apruevo, ratifico y me
obligo a la guardar y cumplir como en ella se contuviere y declarare y como si a
su otorgam.to fuese presente que el Poder necesario le otorgo con incidencias y de
pendencias libre y gral. administraz.n en q.to a lo referido con relevaz.n de costas, a
cuya firmeza y cumplim.to obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma. Que es
fecho en Lima y Junio diez y seis de mil ochocientos tres. Y la otorgante a quien yo el
presente Escribano doy fe conosco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierr.z D.n Man.l Rivas y Man.l
Silverio

No corrio

Sesion
El D.r D.n Jose Varela
A
D.a Rosa M.a del Hoyo

En la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y seis de Jun.o de mil ochocient.s tres: ante mi el Esc.no y testigos parecie
ron dela una pte. el D.r D.n Jose Varela y Bogorq.s Presv.o y dela otra D.a Rosa M.a del Hoyo Muger legitima

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

[illegible] de Alcalde de Justicia ordinaria por su Mag. en este Pueblo de Tacoronte [illegible] mando otorgar en el Pueblo de Sn Agustin del Dicho en veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y ocho de Nuestro Señor Jesu Christo en el año pasado de mil setecientos noventa y seis por ante el Escribano [illegible] otorgantes que por otro dho. D.n Juan Jorje [illegible] del Hoyo como Heredero Universal del D.n Juan Jorje del Hoyo [illegible] Vecino que fue de la Doctrina de Chasarrom de este Arzobispado segun consta del Poder q.e otorgo en veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y nueve ante el Esc.no de Hacienda [illegible] Tenorio Dalo de cuya ynserta [illegible] fallecio en la Villa y Corte de Madrid en el Mes de Abril del año pasado de setecientos noventa y cinco en cuya virtud se le dio la [illegible] favor mandamiento de posesion en forma [illegible] en dho. dia mes y año en la Casa situada frente al Hospital de Sanct.o Lazaro y Hacienda de Tacoronte q.e se expresa. Pedio por los herederos del comunicado D.n Juan Jorje que ante el Alcalde ordinario se hallo q.e el Esc.no Pedro Lamorena [illegible] la mitad del Lodel y vieron en que en el libro de [illegible] [illegible] [illegible]

Marra mi Negra mi Esclava nombrada Juan Fernandez el mismo que quedo por
bien. del Tor.on Juz. mi Padre y cuenta del Testamento que otorgo en la Villa
de Ayamonte en veinte y nueve de Junio del año pasado de ochenta y dos ante Fermin Jose
Grande Esc.no Pub.co y de Hon.s de dha. Villa cuyo de mayor exposicion fallecio y me toco en la di
vision y particion que de dhos. bienes se hicieron existiendo pleno dominio del q.e hoy testo en Propiedad
lista de dha y asi siendo por tal Esclava cautiba sujeto a eviccion saneamiento de
ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que
al presente se halla sano en precio de cuatrocientos veinte y cinco r.s que por en valor me hace do
y pagado en dinero efectivo de contado delos q.e me doy por contento y entreg.do a mi voluntad
con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ver de presente siendo Dombor
dhos. por virtud. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad que
dicho Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la comprador aquien en dha
de posicion y verdadera tradic.n lo tengo entregado y q.e se sirva dar y disponga a su
voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legiti
mo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo ala eviccion seguridad y saneam.to en tal
manera q.e ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro y que no le parara pleyto ni contra
diccion p.r persona alg.a y si le siguiere luego que de ello me conste salgo ala defensa hasta
dejar ala compradora enquieta y pacifica Posesion de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le debolvere
le los dhos cuatrocientos veinte y cinco r.s con mas los daños y perjuicios q.e le siguieren. Asegu
rando firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma con expresa Renunciacion de mi fuero y leyes de mi
favor y clausula Derecho a esta forma. Y hallandome pres.te alo contenido en esta Escritura yo la di
cha D.a Maria del Carmen Marra hacyendola suya y entendido otorgo que la acepto en mi favor
segun y como en ella se contiene y hago cumplido al referido Esclavo nombrado Juan Fern.z
en la referida cantidad. y al que confiesso tener en mi poder Malengam.te Que esta en dinero
y Junto diez y ocho reales vellon. Asi otorg.n siendo yo el presente Esc.no doy fe co
nosco firmaron Juntam.te con d.ha Otg.te Noble viendo testigos D.n Jose Ignacio de Silva
y Manuel Silverio.

Ygnacio Noble — D.a M.a del Carmen Marra — Ante mi Manuel Gutierrez Esc.no Pub.co y de Hon.s

Vista
al
D.n D.n Balthazar
de Villalovos.

Ygualmente =

Sea notorio como yo D.n Fran.co Jose Colmenares otorgo que vendo y doy en venta R.l p.r de D.n Balth.r
de Villalovos un Negro mi Esclavo nombrado Man.l el mismo que compre de D.n Diego Paramo
Viana en quatro de Sept.e del año p.p.do de mil setecientos ochenta dos p.r ante Fran.co de Somoza Esc.no
de su Mag.d y vendo por tal mi Esclavo cautivo sujeto a eviccion saneamiento
lo demas sin vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que
al presente se halla como empresio de trescientos y sesenta p.s libr.s de ambos dos sexos
al comprad.r Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad q.e dicho Esclavo
tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso q.e al comprad.r aquien en virtud de posesion y verdadera
tradic.n lo tengo entreg.do p.r q.e se sirva dar y disponga a su voluntad como de cosa suya comp.da
con su dinero y adquirido con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me
obligo ala eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y en todo tiempo le sera cierto y
seguro y q.e no le parara pleyto ni contradiccion p.r persona alg.a y si le siguiere luego q.e
de ello me conste acudire ala defensa hasta dejar al comprad.r en quieta y pacifica Posesion de
dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le debolvere la referida cantidad con mas los daños y perjui
cios que le siguieren. Asegura firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma Rend.te Y hallando
me presente alo contenido en esta dha. Escritura yo el citado D.n Balthazar de
Villalovos habiendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

y como en ella se contienen y recibo comprado al referido Esclavo nombrado Manuel en la citada cantidad al que confieso tener en mi poder. Que es fecha en Lima y Junio diez y ocho de mil ochocientos tres. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escrivano doy fe conozco asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Don Jose Gutierrez Dn Josef de Ulloa y Manuel Silverio

Franco Jose Colmenares

Dn Baltasar de Villalobos

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Gral. Prov.

Vta
Da Rosa Pro
Al
Da Ma Natividad de Gusman

Sea notorio como yo Da Rosa Pro Viuda de Dn Joaqn de Oyague otorgo que vendo y doy en venta a Da Ma Natividad de Gusman una Samba su Esclava nombrada Vrzula del Carmn la misma que compro de Da Margta Mayorga en diez de octubre del año pasado de mil setecientos noventa y ocho por ante Andes de Sandobal Escno Teniente del Mayor de Cavdo y se lo vendo por tal mi Esclabo cautibo sujeto a servidumbre sin asegurarla de nings vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana y buena en precio de dos cientos ochenta ps que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de los que me doy por contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sae que. Mediante lo qual me decisto quito y aparto del dro de propiedad que a dha Esclava tengo y todo lo cedo renuncio y traspo en la compradora a que en señal se la tengo entregada para que se sirba de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escra y me obligo a la evicion seguridad y saneamto en tal manera que ahora y en todo tpo le sera cierta y segura y que no se le pondra pleyto ni contradicion por persona alga y si se le puciere luego que de ello me conste saldre a la defenza hta dejar al comprador en quieta y pacifica posecion de dha Esclava y si asi no lo hiciere le debolvere la referida cant.

con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. con expresa renunciación de mi fuero Leyes de mi favor y Clan.la Guarentigia. Y hallandome pres.te al todo contenido en esta Escritura yo la Dha D.a M.a Natividad de Guzman habiendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y me doi por comprada de dha. Criada nombrada Virula del Carmen en la enunciada cantidad de la que confiesso tener en mi Poder Realengamente y fueron de mi cargo ambos dros. Fue echa. en Sima y Jun.o veinte de mil ochocientos treis. Y las otorgantes a quienes yo el presente Esc.o doy fee conozco firmo la q.e pidio y supo y por la q.e no. lo hizo uno de los tgos. q.e lo fueron D.n Jose Justiniano de Vera y Manuel Rivero —

Jose Justiniano

P.a Maria Natividad de Guzman

Ante mi — Mariano de Ortiz
Ess.no Pub.co y de Gov.n

V.a en f.e

El dho.n Baltazar de Villalovos
El Sarg.to de Milicias D.n Julian Mendez

Sea notorio como yo el D.n Baltazar de Villalovos otorgo que vendo y doy en v.ta
real al Sarg.to D.n Julian Mendez Pres.o un Negro nombrado Manuel el mismo q.e compre de D.n Fran.co Colmenares en diez y ocho del Corriente por ante el presente Esc.o y lo vendo por tal mi Esclavo cautivo sujeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta mui sano en precio de trescientos p.s que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del citado Esc.o (de que yo el de esta carta doi fee) libres de ambos Dros. y de la accion de Redhibicion. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho. dro. de propiedad que al dicho Esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y transfiero en el comprador siguiendo en la forma real y verdadera entrega se lo tengo entregado p.a que se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Esc.a y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tpo. le sea cierto y seguro y que no se le siga pleito ni contradicion por persona alg.a y si se siguiere luego q.e de ello me tome se salve a la defensa hta. dejar al comprad.r quieto y pacifico Pose.r de dho. Esclavo y si asi no lo hiciere le debolveré la referida cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de derecho. Y hallandome presente al contenido en esta dha. Escritura yo el citado Sargento D.n Julian Mendez habiendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y me doi por comprado al referido Esclavo nombrado Man.l en la enunciada cant.d a que confiesso tener en mi Poder Realengam.te Fue echa. en Sima y Jun.o veinte y dos de mil ochocient.os treis. Y los otorg.s a quienes yo el citado Esc.o doy fe conozco la firmaron siendo tgos. D.n Gutierr.z de Vera Vivas y Manuel Rivero. al tiempo de firmar el comprador dijo que no reconoce de vicio alguno al Esclavo que mo Vendido p.r no tenerlo tpo. de experimentar su conducta moral p.r haber estado enfermo pocos dias meses y que lo vende bajo dha intelig.a de que habiendole negado se le quiere volver la Vispera proxima de Navidad a lo que llaman Noche

Sello Tercero, Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Apeo vieren como yo D.ª Mariana Dorgeuont viuda legitima del D.r Jose Manuel Davalos y Ver vezina de esta Ciudad de Lima, digo que por quanto por parte de D.n Jose Camilo Vidaurre se me pidio y requirio le diese y otorgase Carta de Venta y Apeo de un Esclavo nombrado Ambrosio de mi dominio que compre del R.l Colegio de Nuestro Padre San Augustin de esta Ciudad en que fue del Conv.to grande del Santissimo Rosario orn de Predicadores en dose de Nov.re del año pasado de mil setecientos und.s por ante D.n Justo Mendiola Escr.no de Rl. nro. y visto por mi un Esclavo tan bozal, sujeto a reumatismo, sin averiguarle demas vicios, tachas ni defectos tubiera de Leyes Publicas ni Reales mas de aparente arte sano y bueno al parecer en precio de trescientos pesos cuenta y nuebe. que por mi valor me hallado y pagado en oro de a dos y peso por la Venta R.l Escritura antes de esta que yo el Escr.no doy fe de que yo el vendedor seyente) Declaro que me doy por contenta y pagada con voluntad segun dro. de Escritura y Alcabalatue con de mi cargo y Abono a la accion de Redhibitoria que por ninguna causa o motivo o me hade poner con que aqui no se especifique mi dicho especial mencion se requiera Renunciando lo qual me desisto quito y aparto de dho. dro. de propiedad y dicho Esclavo con todo lo a el tocante y tocante en el comprador aquien en señal de Posesion y verdadera tradicion le hago entrega para que sirva de el y en poder no se mude como de cosa suya comprada con su dinero y hacienda con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro y que no se le pondra pleyto ni contradicion por persona alguna y si asi no lo hiciere le debolvere los dhos. y doscientos y sesenta y nueve pesos con mas los daños y perjuicios que se le siguieren a consequencia y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. con expresa Renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y defensa Guarentigia. Hallandome presente lo contenido en esta Escritura yo el dho Sr. D.n Jose Camilo Vidaurre habiendola oido y entendido digo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Recibo comprado al referido Esclavo nombrado Ambrosio en la suma cantidad de dhos. pesos en mi poder Realengos de Cuenta fra. en Lima y Jun.o veinte y dos de mil ochocientos tres y los otorgantes a quienes yo el presente Escr.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez de Polanco Serrano y Manuel Alvarado.

D.ª Ana Dorgeuont

Jose Camilo Vidaurre

Ante mi

En Lima y Junio veinte y cinco de mil ochocientos tres ante mi el Escr.no parecio D.n Manuel de Silva aquien doy fee conozco y como Capellan pretendio de la capellania que mando fundar D.n Jose Montesdeoca y Tapia con el patrimonial de dos mil pesos a favor del Br.o por cuanto confeso haver recibido realmente y con efecto del D.n D.n Jose de Errazu y Semanat Abogado de esta R.l Aud.a y Mayordomo del Real

Hospital de Santa Maria dela Caridad de esta Ciudad 61 Vuelta
lo corrido de mi cargo cumplido hoy dia dela fecha del Cenzo impuesto
en la Casa que posee dicho Hospital en la Calle que vaja del Mona
terio dela Concepcion para la Plaza mayor sobre mano derecha
que linda por un costado con casa del Ofizio D.n Gaspar de Orue Sec.o
que fue del Secreto del Santo Ofizio dela Inquisicion y por el otro con
la de D.a Zerezo del Castillo, y de dho peso. Edo por entregado a mi vo
luntad con Renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de
presente sobre que le otorgo Recibo carta de pago y finiquito hasta
dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Blas Vivar y Ma
nuel Silverio
Manuel de Rivas
Ante mi
Vasio de Vita

Pago
D.a Antonia de Lezama
Al
D.r D.n Jose Muñoz

En Lima y Junio veinte y siete de mil ochocientos trez. ante mi el Escri
vano y testigos parezio D.a Antonia Lezama Jauregabal aguien doy fe
conozco y como Patrona y Capellana dela Capellania que fundo D.n Jo
seph de Jauregabal en el Mayorazgo de Sagundi confeso haber Recibi
do Realmente y con efecto del D.r D.n Jose Muñoz Presb.o que le hago
de por lo corrido de mi cargo cumplido el dia dela fecha delos Alqui
lamientos dela Casa que ocupa propria de dho Mayorazgo. De cuyo p.r se
dio por contenta y entregada a su voluntad con Renunciacion dela non
numerata pecunia por no ser depresente sobre q.e le otorgo Carta de pago con
finiquito hasta dicho dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n
Manuel Rivas y Manuel Silverio
D.a Antonia Lezama y Jauregabal
Ante mi
Vasio de Vita

Pago
D.a Mariana Bravo
del
Mizmado D.n Jose Eguzquiza

En Lima y Jun.o treinta de mil ochocientos trez. ante mi el Escr.o y testigos
parezio D.a Mariana Bravo de Laguna aguien doy fe conozco y como Poder
hab.te de mi mal. sobre. D.n Jose Fran.co Bravo de Laguna mi hermn.o Cura y Vic.o dela Doc
trina de Lanrin Prov.a de Canta confeso haber Recibido Realm.te y contento de l
Soz. de mi Poder Gral. Pres.o la cantidad de doscientos cincuenta p.s cumplid.
en primero de Mayo del año que rayte dhos Poderes de un censo Impuesto en la
Haz. que posee dha en la Villa de Arahuay nombrada el Pongalgmo de
que es Capp.n el dho D.n Jose Bravo de Laguna mi hermn.o y de dichos p.s re
dio por entregada a mi voluntad con Renunciacion dela non numerata pe
cunia por no ser depresente sobre que le otorgo Recibo carta de pago con fini
quito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Jose
de Vivar y Manuel Silverio= entre Renglones= no Vale=
Mariana de Bravo
Ante mi
Vasio de Vita
Escr.no Pub.co

Poder
D.a M.a de los Dolores Velez
al
Prior del S.to Rosario de Lima

Sea notorio como yo D.a M.a de los Dolores Velez dela Torre de estado Doncella

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

otorgo que doy mi poder cumplido qual de dho se requiere y necesario sea al Reverendo Padre Fr. Pedro Moreno Prior actual del Convento de S.n Juan de Dios de la Villa de Pizco p.a que en mi nombre y representacion pueda vender y venda al contado y en el mayor precio que pueda unas tierras y olivares que tengo y poseo por mias propias en dha. Villa sitas en la calle de San Juan de Dios para S.n Franco las mismas que compro p.r mi D.a Antonia de Santa Mariana mi Madre de Maria dela Concep.n Davila en quince de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y seis años por ante D.n Juan Garcia de Alegria Teniente gral de Corregidor y Just.a mayor que fue en dha. Villa dando en mi nombre p.r entregado de suprocedido confesion y renunciacion dela non numerata pecunia y entrega de cuia cantidad me desapodero del dho razion propiedad y señorio que dichas tierras y olivares tengo y todo lo cedo en el comprador o compradores obligandome al saneamiento en la mas vastante y cumplida forma de derecho en cuya razon otorgara por ante qualesquiera Esc.o Juez o Real la Escritura necesaria con todas las cla usulas vinculos y firmezas que p.r su validac.n combenga hacerse y cumplir con sion alas R.s Justicias renunciacion de mi fuero domicilio y vecindad leyes de mi favor y clausula Guarentigia en forma q.e dela forma y manera que p.r el dho. mi Apoderado fuere echa y otorgada de ahora y p.r entonces p.r la hago otorgo aprueho y ratifico y me obligo ala guardar y cumplir como en ella se contuvieren y declarase y como mas bien otorgam.to fuere presente q.e el poder necesario le otorgo con incidencias y dependencia libre y gral. administracion en cuanto ala referido con relevacion de costas. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haber en toda forma. Fecho en Lima y Julio primero de mil ochocientos dos. Y la otorgante a quien yo el Esc.no doy fee conozco. Lo firmo siendo testigos D.n Jose Ruiz de Bl.z Vivas y Man.l Silverio = enrp.s = vna = entre renglones = na = o.e

María de los Reyes Belis

Ante mi

Mariano de Avila
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Tasacion de las mismas tierras q.e quedaron entre los bienes de D.a Manuela Mendez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Julio de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.no y testigos parecieron D.n Antonio Coronel y D.n Manuel de Rivas vecinos de esta Capital y dixeron que por cuanto en la Testam.a de D.a Manuela Mendez se les a nombrado por los interesados en ella por Tasadores de los bienes

646

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

D. Miguel Calero en nombre de Jose Eusebio Luna, en los autos contra la testamentaria de Manuela Mendez por cantidad de p.s importe de unos Bienes y lo demas deducido digo: Que la justificacion de V.S. se ha servido mandar se proceda á la venta de las Especies comestibles pertenecientes á dha testamentaria con previa tasacion de Peritos. En esta virtud y para q. tenga efecto lo mandado nombro por mi p.te a D. Manuel Rivas q.a q. aceptando y jurando en la forma de estilo proceda á la tasacion enunciada en compañia del q. se nombrare por la otra p.te a cuyo fin

A V.S. pido y Sup.co se sirva haber por nombrado al expresado Perito y mandar q. aceptando proceda á la tasacion de las Especies mandadas vender en compañia del q. se nombrare por la otra p.te por ser de justicia costas &.a

Miguel Calero

Lima y Junio 20 de 1803.

Dec.to

Hase p.r nombrado al Perito que se expresa ~~nombrado~~ y notifiquesele a la otra parte nombre perito p.a q.e aceptando y jurando procedan a la Posesion = testado = nombrado - no vale = en tre rr.s q.e se expresa v.e =

Prov.do p.r el S. D. D. Josef Baquijano, y Carrillo, cav.o de la R.l y distinguida orn.n de Carlos tercero del consejo de S. M. su Alc.e del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha

Avila

Not.n

En Lima y Jun.o veinte y uno de mil ochoc.tos tres notifique e hize sav.r el Dec.to q.e antecede a D.n Josef Barrion.vo en su q.na doy fe =

Jose de Barrionuevo

Avila

Aceptac.n y Juram.to

En dho dia hize saver el nombram.to contenido en el citado Dec.to a D.n Man.l Riv.s q.n haviendolo hoydo, y entendido lo acepto Juro en fra.m y con fre.m a dro.n de usar v.n y fielm.te el cargo sin agravio de p.tes p.r lo q.e le prebine q.e si arrilo hiciere D.s N. S. lo ayude al contrario selo demande a la conclucion dixo si juro Amen firmo doy fe =

Manuel de Rivas

Ygnacio de Avila

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

647.

Pide que se nombre tasador a Dn Antonio Coron. y que corra el traslado sobre la legitimidad de la Persona de Jose Eusebio

Dn Jose Barrionuevo Albacea tenedor de bienes de Da Manª Mendez mi finada Esposa, en los autos q. intenta seguir Jose Eusebio Luna sobre tener parte y accion en esta testamentaria con lo demas de mucho Digo. Que por auto de dia y siete del corrte Junio se ha servido V.S. conced.rme la Licencia pª la venta de los frutos y efectos de la testamentaria q. sean por su naturaleza corruptibles, precediendo la tasacion de perito. En esta virtud y deseando el q. la tasacion se efectue con la posible breved.d por el Riesgo q. amenasa la demora, nombro por Perito, a Dn Antonio Coron.l sujeto de notoria provid.d e inteligente en este genero de comercio pr la practica que tiene como asentista de Viveres y abastecedor de los Buques Rs. deste Puerto del Callao

para q.e previa la aceptacion
y Juramento proceda al aba
lio delas ministras y granos
existentes, porque aunq.e des
de luego esta Clase de efectos
no necesitan tasacion con res
pecto atener sus Precios de Pla
sa, sin enbargo como algunos
de los que existen como son
el frijol, y el ají, han empesa
do han empesado ya a picarse
y de consiguiente adesmerecer el
precio que tendrian en caso de
no estar con ese defecto, me
es forzoso exijir el que se efectue
la tasacion p.a proceder con arre
glo a ella al expendio de los ta
les efectos. En el dia pudieran estar
vendidos todos los efectos, si yo huvie
se continuado vendiendolos y no
se huviese interpuesto por parte
de Jose Eusebio la irregular solici
tud de que se me notificase me
abstuviese de continuar en la venta
sin advertir el perjuicio q.e con esto
ha causado ala masa dela testa
mentaria, Principalm.te estando ya

inventariados esos efectos, y yo Respon
sable a ellos y su valor por cuya
Razon conociendo lo espuestos q.e esta
ban a perderse, di principio a su ven
ta con toda la estimac.n posible llevan
do la Cuenta Respectiva, y que demos
trare a su devido tpo. Asi pues
p.a evitar mayores perjuicios, y
sin servisto consentir esta interven
cion de Jose Eusebio en este acto de
la testamentaria interin no se decla
re la Legitimid.d de su Personería

A V.S. pido y sup.co que haviendo por nom
brado al dho. D.n Antonio Coron
para q.e en Calid.d de Perito proce
da a la tasacion de los efectos exis
tentes se sirva mandar se proceda a
ella en el dia sin q.e en el interin
me corra el term.o p.a Respond.r al
traslado en Just.a q.e pido con cos
tas &.a

Jose de Barrio nuevo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Lima Junio 21 de 1803.

Decto. Por nombrado acepte, jure y proceda, con el propuesto p.r la otra parte convenido mandado

Prov.do p.r el S. D.n Josef Baquijano y Carrillo Cav.o de la R.l y distinguida orn. de Carlos tercero del consejo de S.M. su Alc.e del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha

Ante mi

Asep.n y Juram.to de D.n Anton.o Coronel.

En Lima y Jun.o veinte y dos de mil ochos.tos tres notifique e hize saver el nombram.to contenido en el Dec.to que antecede a D.n Anton.o Coron.l q.e haviendolo hoydo, y

649.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

entendido lo aceptó Juro en forma y confe.n adro.n de Jurar v.n y fielmente el cargo sin agravio de partes p.r lo que le previne que si assi lo hiziere D. N. S. lo ayude al contrario se lo demande a la conclusion dixo si juro, Amen y la firmó doy fe=

Antonio Coronel

Mario de Avila

Nota.

En Lima y Jun.o veinte y cinco de mil ochot.os tres notifiq.e e hize saber el dec.to de enfrente en la p.te q. corresponde a D.n Man.l Rivas en su p.ta doy fe=

Avila

de naturaleza corructibles conforme al Auto enque se prebiene por el señor Juez que conoce de ella en cuya virtud tienen aceptado y jurado el cargo a continuacion delos escritos y demas dilig.s y su tenor ala Letra es como se sigue

Aqui los escritos y diligencias citadas

Y usando del nombram.to y aceptacion que tienen hecho procedieron ala tasacion y abaluo delas especies coructibles enla forma y manera siguiente

	p.s	r.s
Primeramente siento treinta y ocho fanegas frijol prieto medio averiado a cuatro pesos dos rr.s cada una quinientos ochenta y seis p.s cuatro rr.s	586	4
Yten doze fanegas de Garvazo medio picado a seis p.s cuatro rr.s fanega son setenta y ocho p.s	078	0
Yten tres y media fanegas Pallar a seis p.s cuatro rr.s fanega importan veinte y dos pesos seis rreales	022	6
Yten ciento treinta y cuatro Piedras de Sal en dos partidas una de treinta y seis y otra de noventa y ocho a nuebe rr.s cada una son siento sincuenta p.s seis rr.s	150	6
Yten tres y media cargas de Anis con peso de trece quintales a siete p.s quintal con doce y media ll. son noventa y un pesos siete rreales	091	7
Yten diez y nuebe cargas de Quinua a diez p.s son ciento noventa p.s	190	0
Yten cuarenta y una fanegas de semilla de Alfalfa a once p.s cada una en dos partidas importan cuatro cientos sincuenta y un pesos	451	0
Yten diez fanegas de Arina de Jora a tres p.s cada una importan treinta pesos	030	8
Yten treinta y dos fanegas de Arina de Huacho media averida a tres pesos dos rr.s son ciento cuatro p.s	104	0
Yten dos y media cargas Papa seca a siete p.s cada una son diez y siete p.s cuatro rreales	017	4
Yten dos fanegas de Maiz amarillo a veinte y un rr.s cada una son sinco pesos dos rreales	005	2
Yten dos y media cargas de Papas en dos partidas a veinte un rreal cada una son seis pesos tres rreales y medio	006	3 ½
Yten dos y medio Costales de arroz entero a diez y siete rr.s Botija veinte y seis pesos cuatro y medio rreales	026	4 ½
Yten una fanega de frijol prieto a cuatro p.s dos rr.s	004	2
Yten media carga de Papa seca a siete p.s carga entre p.s cuatro Reales	003	4
Yten una cuartilla de Pallar a seis p.s cuatro rr.s fanega en un pesos sinco rr.s	001	5
Yten media carga de Ajos a cuatro p.s carga en dos pesos	002	0
Yten una fanega de Garbanzos en seis p.s cuatro rr.s	006	4
Yten una Cuartilla de chuno a ocho p.s fanega dos pesos	002	0
Yten una cuartilla de Mani el tercio a tres p.s la cuartilla importa seis rreales	000	6
Yten sinco y media Botijas de arroz quebrado como Arina a ocho rreales Botija sinco pesos cuatro rr.s	005	4
Yten medio costal de sal menuda en un peso un real	001	1
Yten un costal de Papas a veinte un Real carga un peso dos rr.s y me=		

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO; Y NOVENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 803.

Dio
Yten quatro fanegas de trigo de Huacho atras.p. dos fanega ... 1003 2 1/2 1"
trecepesos. ... 03 0
Yten dos cientos cuarenta y nueve costales de lona la mitad de ellos a seis rr. y la otra mitad atres rr. importa ciento cuarenta pesos dos rr. ... 1340 2"
Yten se encontro medio costal de Camaronecos algo podridos fue xa del Inventario se hazo en dos.p. ... 1002"

1944 4 1/2

Que las dichas partidas alos precios Referidos suman y montan la cantidad de un mil novecientos cuarenta y cuatro p. cuatro y medio rr. en que asi tasadas las especies arriba expresadas salvo yerro de pluma o suma ylo misma que han hecho bien y fielmente sin dolo sabe y entender sin agravio dolo ni engaño departes hazo dela aceptacion y juramento q. tienen fecho; con exclusion de aquellos efectos que D.n Jose de Barrio muerto Alcalde ynventario de dichos bienes separo por deuda de comp.a y como tal efectos como tambien la partida de chiche dos cuc. de aji de Huacho y el Maiz amarillo que no reberifico por estar apolillado cinservible y lo firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Blas Vivas y Manuel Rivero

Manuel de Rivas

Antonio Carrasco

Antemi

Poder
D.n Esteban Yrivas
a
D.n Julian Villarruel

Sea notorio como yo D.n Esteban Yrivas vecino desta Ciudad otorgo que doy mi Poder cumplido qual de dro. se Requiere y es necesario a D.n Julian Villarruel generalmente para que Representando mi propia persona pida Reciba demande y cobre Judicial o extrajudicialmente deudas y quales quiera personas la cantidad o cantidades que me deben y en adelante me debieren por escrituras vale simple o Recomodos libros de cassa comiente o ofendido u otros motivos de herencias y demas aunque aqui no se especifique y de ello especial mencion se Requiera y sus particulares de aquellas personas que se hallaren en la Villa y Puerto de Pisco dando dello que asi xecubiere y cobrare los Recibos cartas de pago y demas instrumentos que fueren necesarios. Y si en razon dello Referido fuere preciso valerse de los medios Judiciales lo executare Comparecendo ante las Justicias y

Jueces de su Magestad Audiencias Tribunales q.e con dr.o pueda y deba hagan y pre
sente escritos Escrituras Requerimientos citaciones protestaciones acusacion.
es execuciones prisiones soltura embargos desembargos debiendo pida y tome
la posesion y amparo de ellos sobre todo proceda audiencia Reales Jueces
Escribanos Notarios y demas Ministros q.e fueren Requeridos cuya autos y sen
tencias inter locutorias y definitivas las haga leer notificar y publicar
pasar y pregonar pasados en cosa juzgada favorables consienta y dela con
trarias apele y suplique siguiendo la instancia p.r todos sus grados hasta
su final conclucion. Que el poder q.e en este acto se requiere y necesario sea le
doy y confiero al dho. D.n Julian Villarreal con sus incidencias y dependen
cias libre y gral. administracion en lo referido con Relev.a de costas y fa
cultad de que lo pueda sostituir en quien quiera y p.r lo que en virtud
de este poder obrare obligo mis bienes havidos y p.r haver en toda forma. Fue
fecho en Lima y Julio seis de mil ochocientos tres: Y el otorgante a q.n yo el
presente Esc.o doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez
D.n Blas Vivas y Manuel Silverio = testado = haga leer intimar y publi
car en las ptes y lugares que hubiere por conviniente = no v.e al tpo de firmar
no pudo hacerlo p.r hallarse enfermo de la mano derecha lo hizo a su ruego el
primer testigo.

Jose Gutierrez

Ante mi = Mariano de Avila
Esc.no de dho Juzg.o

Poder
D.n Juan Ant.o Arias
a
Lorenzo Borrocal

Sea notorio como yo D.n Juan Ant.e Arias otorgo q.e doy
todo mi poder cumplido qual de derecho se requiere y es
necesario a Lorenzo Borrocal Procurador del Numero
de esta R.l Aud.a general.te p.a en todos mis pleytos causas
y negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares mobi
les y por mober ahora al pres.te tengo, y en adelante me
biere contra qualesq.a personas y sus bienes, y los tales
contra mi y los mios, asi demandando como defendien
do con tal deq.e no contexten a nueba demanda q.e se
me ponga sino que pidiendo se me notifique en perso
na y contestando de ello lo egecute, comparesciendo ante
los Jueces y Jueces de E. cat. Audiencias Tribun.s y
demas q.e con derecho proceda y deba haga y pres.te es
critos Escrituras Requerim.tos Citaciones, embargos
desembargos de Bienes pida y tome la posesion y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1803 Y 1803.

amparo de ellos jure actue procure prosese adicio
ne recuse Jueces Ess.nos notarios y demas Miñeras que
fueren recusables, saque [illegible] escomunion y cen
suras hta las de Anatema las haga leer, intimar y publicar
en las partes y lugares q.e tubiere por combent.te oyga Au
tos y sent.as interlocutorias y difinitivas las favorables
consienta, y delas en contrario apele y suplique siguien
endo las instancias por todos grados hta su final con
clusion q.e el Poder q.e p.a todo se req.e y es necesario
ese le doy y confiero a dho Pror. con sus incidencias
y dependencias libre y gen.l Admin.on en lo refer.do con
relevan.n de Costas. Y para lo q.e en Vrd de este Poder
obrare Obligo mis bienes havidos y por haver en toda
forma. Que es fecho en Lima y Julio siete de
mil ochocientos tres; y el otorg.te a q.n yo el pres.te
Ess.no doy fee conozco lo firmó siendo testigos D.n Josef
Gutierrez D.n Man.l Rivas, y Man.l Silverio =

Juan Ant.o Arias

Ante mi =

Mario de Ayala
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Fianza de personas y jornal.s Ventura y Barra, por Paula Visnieto

En Lima y Julio siete de mil ochocientos tres: ante mi el Ess.o y testigos
parecio Ventura y Varra Maestro Bordador con tienda Publica en la
Calle de Plateros a quien doy fe conozco y dijo que por quanto Esteban Ta
aya del mismo Oficio su Compadre le ha pedido al otorgante salga por
fiador dela persona y jornales de Paula Visnieto su Muger a favor de
D.a Bernarda Tello de Gusman su Ama segun lo mandado p.r auto pro
veido por el S.r Juez de Prov.a D.r D.n Jose Baquijano y Carrillo al es
escrito presentado p.r dho. Esteban solicitando la venta dela citada su
Muger a lo que el otorgante por hacerle bien y buena obra a condescendido
en ello y poniendolo en ejecucion en aquella via y forma q.e mas haya
lugar como sierto y savedor delo que en este caso le compete otorga

por el tenor delapresente que constituya y constituyo p.r tal fiador delapersona y bie-
nes dela referida Esclava Paula Vicmieto en tal manera que pre. y quando por
el Señor Juez dela causa ó otro competente sele mandare restituir apoder de su
Ama lo executara el otorg.te llanamente y sin pleyto alguno entregando su
persona con mas los jornales q.e hubiere devengado y devengaren desde hoy dia dela fha.
en adelante. Cuyo fin hize de deuda y negocio ajeno cuyo proprio y delotro dho.
obligado. Para cumplim.to obligo mi persona y bienes. havidos y por haver con expresa
Renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentigia en forma. y no firmo
p.r que dijo no saber escribir lo hizo a su ruego D.n Martin Morilla siendo testigos D.n
Jose Gutierr.z Villav.a Silva y Manuel Alverio y al tpo. de hacerlo ecepto Reverendo
ocasiones lo executara con una Cruz lo que verifico ft 692.

+

Martin Morilla

Ante mi

Mario Echeverria
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Testamento
M.a Escolastica Veri-
da

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen
principio. Medio y Abasso. fin Amen. Sepanlo quantos como yo M.a Escolastica
Morilla natural q.e declaro ser de esta Ciudad hija de Pedro no conocido hallandome
enferma en cama aunque en todo mi juicio memoria y entendim.to natural
creyendo firmemente en el Misterio dela Santissima Trinidad Padre Hijo y
Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos
los demas Misterios que tiene cree confiesa y reverencia Nuestra Santa Ma
dre Yg.a Catolica Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia he vi
vido y protesto vivir y morir como Catolica Christiana y temiendome
dela muerte que es natural acada criatura humana p.a estar prevenida haga mi Testam.to en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nro. Señor q.e la crio y rredi
mio con el precio infinito de su Sangre y el cuerpo dla tierra de que fue for
mado. y es mi voluntad que quando la de Dios fuere en Hexarme de
esta presente vida dla entierre mi cuerpo amortajado con el Havito de
nro. P.e Padre San Fran.co sea depositado en la Yglesia de Conv.to grande de
nro. Padre San Agustin o en la que le parezca a mis Albaceas acuya disposicion dejo lo forma de mi funeral.

Y q.to mando dar mandas forzosas a 20 rs. acada una y otros 20 alos San-
tos Lugares de Jerusalem.

Yt.m declaro soy de estado Soltera p.r la misericordia de Dios y como tal
no tengo hijo alguno p.a q.e conste

Y.m dejo por mis bienes el Rancho en que vivo el qual se halla
situado en la Pampilla conocida por de San Fran.co de Paula el dicho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE MIL [illegible]

cuyo suelo pertenece al Convento grande de Nra. Sra. de las Mercedes aquien pago seis p. en cada año delo que no hay Escritura ni Documento alguno sino solo un permiso [illegible] delos Prelados que se hallaron quando lo fabrique como entiendo sucedera lo mismo con las demas personas que fabricaron igualm.te como yo. con dha. pencion y es mi voluntad que dicho Rancho en el interin pueda permanecer se Arriende en tres p. ó en lo mas que puedan dar por el y deducidos los reparos y demas q. fuere necesario para su conservacion se manden decir por mi Albasea las Missas que alcanzaren a razon de ocho rs. p.r cada una en la Yglesia que le pareciere a dho. mi Albasea y en los dias que tubiere por conveniente las que se haplicaran por mi Alma y las de aquellas personas aq.nes les fuere encargo en alguna cosa y porque le profeso buena voluntad al Padre Fr. Josef Morales Religioso Corista de dho. Convento de nuestro Padre San Agustin es mi voluntad que luego que se ordene hade ser el que diga dichas Missas y en el interin el Padre Fr. Cabrera Religioso Sacerdote de dho. orn. y por fallecimiento del primero nombrara ó las dira el Sacerdote ó Sacerdotes que el enunciado mi Albasea quisiere a cuya Eleccion y permanencia en el modo y por las razones que van dichas dejo todo por ser asi mi voluntad lo que declaro para que conste.

Ytn. dejo por mas mis bienes los cortos muebles biejos y demas que se encontraren en dha. mi habitacion al tiempo de mi fallecimiento.

Ytn. declaro no me deben ni debo a persona alguna por la misericordia de Dios.

Y para cumplir este mi testamento y lo en el contenido nombro por mi Albasea a Dn. Franco. Prieto y Barbaran con todas las facultades amplitudes prorro

que sostituya y sobstituia el Poder Expresado con todas sus ampliaciones y facultades del Conductor Dn Mateo Lamas para qe este verifique la venta y otorgue la Escriptura de venta respectiva, a fabor de quien la quiera y con el tratare, y concertare en los mismos terminos qe se contiene en el Poder antesedente y de lo que reciviere de ello otorgue carta de pago y recivo en forma y para qe de ello conste otorgó y firmó la presente sobstitucion por ante nos los testigos en defecto de Escribano y Jues Competente qe de Fee y lo Certifique

Nicolas Brizeño

Tgo Juan de Dios de la Cuba

Tgo Fco Juan Xavier Riveros y Zegarra

Juan = Jose Marianopastor

gaciones y Poder que necesite p.a el desempeño de este Albasea-
go aunque sea pasado el termino prevenido por dro. 654.
Y cumplido y pagado este mi testam.to en el remaniente que quedare
de todos mis bien.s y demas futturas sucesiones que por dro. me
tocaren nombro por mi heredera a mi Alma dela que cuidara
el expresado mi Albasea como lo espero de su acreditado ma-
nejo hombria de bien y Cristianos procederes. Y revoco anulo otros
testamentos codicilos Poderes p.a testar y demas ultimas disposicio-
nes que antes de esta haya fecho u otorg.do por Escrito o de palabra
para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salvo es-
te que ahora otorgo y quiero se guarde cumple y execute por
mi final voluntad en aquella via y forma que mas halla lugar
en dro. Que es fecho en Lima y Julio siete de mil ochocientos tres
Y la otorgante a quien yo el Ess.no doy fee conozco y tambien le doy de
que a mi parecer se halla en su entero juicio memoria y entendim.to
natural segun las preguntas que la hize a las que contexto con
igualdad asi lo dijo otorgo y firmo digo no firmo p.r que expu-
so no saber leer ni escrivir lo hizo a su ruego uno de los tgos
que lo fueron D.n Jose Gutierrez Manuel Alverio y

Jose Gutierrez

Ysario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Ante mi

Venta R.l
D.n Juan Jose de Arechavala
D.a M.a Mercedes de la Fuente

Sea notorio como yo D.n Mateo Lamas Vecino de esta Ciudad en voz y en nombre del
Coronel D.n Juan Jose de Arichabala Cav.o profeso del orn. de Calatraba y admini-
strador principal de Correos de la Ciudad de Arequipa y en virtud de su Poder
otorgado en dha. Ciudad en siete del Mes de Diziembre del año proxsime pa-
sado de mil ochocientos dos ante Fran.co Xavier de Linares Ess.o de su
Mag.d y Publico y de una carta su fecha tres de Marzo del año que rrije cu-
yo tenor es como se sigue

Aqui el Poder y carta que se expresa

Y en conformidad de dicho Poder y carta citada y de ello husando otorgo q.e
vendo y doy en venta R.l a D.a Maria Mercedes de la Fuente una Negra propria
de dicho mi Poderdante nombrada Maria Antonia de Casta criolla la mis-
ma que compro de D.n Marcelino Pareja Apoderado de D.a Ysabel Rivera su
dueño Vecina de Socumba mujer legitima de D.n Manuel Garcia en diez y
seis de Junio del año pasado de mil ochocientos por ante el citado Ess.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

y sela vendo por tal Esclava cautiba sujeta a servidumbre sin asegurar
la de vicios ni enfermedades antes si con todas sus tachas
y defectos que pueda tener p.r lo q.e es libre de toda Responsabilidad
y Redhibitoria en precio de tres cientos ochenta p.s libres de ambos de
rechos que p.r su valor me ha dado y pagado en dinero efectibo de con
tado delos que me doy por contento y entregado en nre. de mi poder
dante a mi voluntad y por no ser de presente Renuncio la ecepcion
dela non numerata pecunia. Mediante lo qual de cisto quito y aparto
a dho. D.n Juan Jose de Arechabala del dro. de propiedad q.e a dha. Esclaba
tiene y todo en su nombre lo cedo Renuncio y traspaso en la compra
dora a quien en señal de Posecion y verdadera tradiccion sela tengo en
tregada p.a q.e se sirba de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya
comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo
como lo es el de esta Esc.ra y obligo al citado mi p.te a la evicion seguridad
y saneam.to de dha. Esc.ra que ahora y en todo tpo le sera cierta y segura y
que no se le pondra pleyto ni contradiccion por persona alg.a y si se le pusiere
luego q.e de ello le conste al citado mi parte saldra a la defenza dha. de jar
a la compradora en quieta y pacifica Posecion de dha. Esclaba y si asi
no lo hiciere le debolvera la referida cantidad con mas los daños y
perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to obligo sus bie
nes havidos y p.r haber en toda forma. Y hallandome presente a lo con
tenido en esta dha Esc.ra yo la Ref.da D.a M.a Mercedes dela Fuente habiendo
la oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como
en ella se contiene y Recibo comprada a la citada Esclaba nombrada
M.a Anton.a en la enunciada cantidad a la q.e confieso tener en mi
Poder Realengam.te Que es fha. en Lima y Julio trece de mil ochocien
tos tres. Y las otorgantes a quienes yo el presente Esc.o doy fee
conozco la firmaron siendo testigos Don Pedro Duran y D.n
Barasorda Don Francisco Prieto y Barvaran y D.n

Mas Sacron de Guevara quienes se hallaron presentes

Alcedes del Corriente

Ynterm=

Ante mi

Manuel Ortiz
Escr. Pub.o y de Rl.

Pago
D.n Man.l Ruiz
a
D.a Mic.la dio.

En Lima y Julio veinte de mil ochocientos diez: ante mi el Esc.o y Test.o parecio D.n Manuel de Rivas Vecino de esta Ciudad aquien doy fee conozco y como Patron y Capp.n de la Capellania que mando fundar D.n Jose Monterrion y Tapia con el pral. de dos mil pesos a razon del cuatro por ciento confiesa haber Recibido Realmente y con efecto de D.a Micaela Tisero Viuda de Alvarado y heredera de D.n Matias Cuesta ochenta p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia diez y ocho del corriente del Censo impuesto en la Casa que posee esta en la Calle del Sauce. De con yor p.s recio por entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser depres.te por lo que le otorgo carta de pago con finig.to Fecha dho. dia y la firmo viendo Test.os D.n Jose Gutierres D.n Blas Rivas y Manuel Silverio.

Manuel de Rivas

Ante mi

Manuel Ortiz
Escr. Pub.o y de Rl.

Obligacion
D.n Ramon Nava
rrete
a
D.n Paulino Domin
guez y otro.

Sea notorio como yo D.n Ramon Navarrete del Comercio de esta Ciudad otor go p.r el tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar y g.e dare y pa re Realmente y con efecto a la voluntad de D.n Paulino Dominguez y D.n Bru no Antonio Solano de este mismo Comercio o a q.n sus Poderes y causas hubie re la cantidad de un mil ciento ocho p.s siete y tres cuartillos rr.s mitad de dos mil doscientos quatro rr.s que en mi el Esc.o y Test.os parecieron. D.n Paulino Dominguez y D.n Bruno Antonio Solano y Ruiz gles he comprado a mi entera satisfaccion y Recibido de los que me doy por contento y entregado a mi voluntad y p.r no ser de presente Renuncio la Ley del Comercio de la non numerata pecunia Leyes de la entrega y prueba del Recibo. Yo Escr.o Ciudd. aquien doy fee conozco y dijeron que debian y deben un mil ciento ocho p.s siete y tres cuartillos rr.s por la causa referida y se obligan de pagar y dar prometo y me obligo de darlos y pagarlos a los dhos. D.n Paulino Domin guez y D.n Bruno Antonio Solano o a q.n como dho. es sus Poderes y causas hubiere puestos y pagados en esta dha. Ciudad p.r mi cuenta costo y Riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesq.ra partes y lugares que se me pidan o demanden o mis bienes se hallen estando presente o ausente llamado y sin pleyto alg.o sopena de pagarlos con las costas daños y gastos de la cobranza en termino de un año corrido y contado desde el dia siete del presente y p.r el demas tpo. que convenga si

Ynterm=

Manuel Ortiz
Escr. Pub.o y de Rl.

de Dn Ramon Navarrete los un mil siete ~~[illegible]~~ pocho p. siete y tres quartillos rs. que en ella se expresan de los que se dieron por entregados a su volunt. con renunciacion de la non numerata pecunia p. no ser de presente. Y le otorgaron recibo carta de pago chancelacion en forma con finiquito. Y la firmaron siendo testigos Dn Diaz qual de Herreria Dn Manuel Rivas y Manuel Silvo testado = dies y = nove.

Paulino Dominguez

Bruno Ant. Polanco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

demorase he de satisfacer el interez respectibo sin perjuicio de la accion executiba que les compete. A cuya firmeza y cumplimto obligo mi persona y bienes havidos y pr haber en la mas vastante y cumplida forma de dro con poderio y sumicion a las justicias y Juezes de su Mag. de qualesquier ptes. que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte pa que a lo referido me executen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa jusgda sre. que renuncio todas las Leyes fueros y derechos de mi favor con la que prohibe la gral. renunciacion. Que es fecha en Lima y Julio veinte y dos de mil ochocientos tres. Y el otorgante a quien yo el presente Esco doy fe conosco la firmo, siendo testigos Dn Jose Gutierres Dn Blas Vivas y Manuel Silverio

Ramon Navarrete

Ante mi =

Ygnacio de Avila

Ygnacio de Avila
Esno Pub. y Prova

Poder
Dn Pedro Leon Correa
A
Dn Gabriel Brab de Rueda - - -

Sea notorio como yo Dn Pedro Leon Correa vecino del Pueblo de Luna Huana jurisdiccion de la Villa de Cañete y residente al presente en esta Capital otorgo que doy todo mi poder cumplido qual de dro se requiere y es necesario a Dn Grabiel Bravo de Rueda vecino de esta Ciudad generalmente pa en todos mis pleytos causas y negocios siviles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y por mover quanto al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesqra personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de q no conteste a nueba demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Juezes de su Mag. Audiencias tribunales y demas que con dro pueda y deva haga y presente escritos escrituras requerimtos citacion protesta

uones acusacion. ejecuciones prision. soltura embarg. desembargos de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos. Jure actue prouue prosese adicione Reuoe Jueces Esos. notarios y demas Ministros q. fueren Reuables sag.s cartas de excomunion y sentencias hasta hazerme la haga lea intimar y publicar en las ptes y lugares que hubiere por con tra diente oiga autos y sentencias interlocutorias y definitiba las favorables consienta y delas en contrario apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hasta final conclusion. Que el Poder que para todo se requiere necesario sea ledor y confiera al Sor. Dr. Gabriel Bravo de Rueda con sus incidencias y dependencia libre y gral administracion en lo referido con facultad de lo pueda sostituir que otorga relebo de costas ya su cumplimiento me obligo en toda forma de dro. Fue echo en Lima y Julio veinte y dos de mil ochocientos tre. y el otorg.e que yo el Escriv.no Doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Pedro Vivas y Manuel Olivero.

Pedro de Leon corre

Ante mi

Mariano Avila
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Poder
Dor. Fran.co Valdivieso
a favor
de
Pablo Ramirez

Sea notorio como yo D.n Fran.co Sanz Valdivieso Vecino de esta Ciudad otorgo que doy mi Poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario a Pablo Ramirez Procurador del numero de esta R.l Aud.a para que en mi nombre y representando mi propia persona siga autos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos y p.r mover quantos al presente tengo y en adelante hubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra el otorgante y los suyos asi demandando como defendiendo con tal de que no contraste alguna demanda q.e se me ponga sin que primero se me notifique en persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Jueces de su Mag.d Audiencias tribunales y demas q.e con dro. pueda y deba haga y presente escritos escrituras requerimientos citaciones execuciones prisiones soltaras embarg.os desembargos de bienes pida y tome la posesion y amparo de ellos. Jure actue prouue prosese adicione Reuoe Jueces Escrivanos Notarios y demas Ministros q.e fueren Reuables sag.s Cartas de excomunion y sentencias hasta hacerme las haga hacer intimar y publicar en las partes y lugares q.e hubiere p.r conveniente oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas las favorables consienta y delas contrarias apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hasta final conclusion. Que

el Poder que p.a todo se requiere yes necesario ase le doy y otor
go al dicho Procurador con sus incidencias y dependencias, libre
y gral. administrac.on en lo referido con relevacion de costas. Y pro
meto lo que en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes ha
vidos y por haver en toda forma. Que es fecho en Lima y Julio
veinte y tres de mil ochocientos, tres. Y el otorgante a quien yo
el presente Ess.o doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose
Gutierrez D.n Blas Yrras y Manuel Silverio.

Chan.o Sib.n Jerm.o Valdivieso

Antonio Yrigoyen

Ante mi
Mariano de Rivero
Ess.o Pub.co y Real

Obligat.a
D.n Mig.l de Santiusti
a favor de
D.n Bruno Anton.o Sol.o

En Lima y Marzo 31.n de 1.804 ante mi el S.no y testigos parecieron D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Paulino Dominguez a quienes doy fe conozco y dijeron q.e daban y dieron p.r rota y chancelada y de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de enfrente a cuyo Margen esto se escribe p.r q.e confesaron haber recivido de D.n Mig.l Santiusti la cantidad contenida en dha Escritura y de dha Cantidad se dieron p.r contentos y entregados a su voluntad con renuncia.on de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sobre q.e le otorgaron Recivo y Chancelacion en forma que la firmaron siendo testigos D.n Manl. Gomez D.n Jose Gutierrez D.n Manl. Yrras y Paulino Dominguez

Bruno Ant.o Polanco

Ante mi
Mariano de Rivero
Ess.o Pub.co y Real

Sea notorio como yo D.n Mig.l de Santiusti vecino y del comercio de esta Ciud.d otorgo que debo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare Realmente y con efecto a la voluntad de D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez de este mismo vecindario y Comercio o a q.n sus Poderes y causa hubieren la cantidad de un mil doscientos cuarentas q.e han importado los efectos de Asia q.e les he comprado a mi entera satisfac.on y Recibo de los quales me doy p.r contento y entregado a mi voluntad y por no ser de presente otorgo la ecep.n de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueba del Recibo. Y dichos un mil doscientos cuarentas pesos por la causa referida prometo y me obligo de darlos y pagar a los dichos D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez o a quien como dicho es sus Poderes y causa hubiera puestos y pagados en esta dha Ciudad p.r mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otros quales q.r parte y lugares que se me pidan o demanden a mis bienes se hallen estando presente o ausente llanamente y sin pleyto alg.o sopena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza en el termino de ocho Meses contados desde la fecha en esta forma la mitad a los cuatro dichos y la otra mitad en otros de otros cuatro siguientes que se cumplirán el dia veinte y nueve de Marzo del año p.r entrante de ochocientos cuatro y p.r el demas tpo que corriere si la demora se hese satisfacera el interes de seis por ciento sin perjuicio de la accion executiva que les pueda competer. A cuya firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y p.r haver en toda forma de derecho con sumision a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier p.tes que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte p.r q.e a lo referido me executen y compelan y apremien como por Sentencia pasada en autoridad

firmesa obligò sus Bienes havidos y por haver, dio Poder a las Justicias de su Magestad, renuncio las Leyes de su fabor y lo firmo siendo testigos Don Fernando Antonio de la Monja, Don Juan Miguel Garcia, y Don Vicente Lusquiños = Catalina Munar = Ante mi = Manuel Gomez Guevara. Escrivano de su Magestad Publico del Numero de Cavildo y Guerra = Testado = hija = no vale

En copia a la letra de su original con quien concuerda y a que me remito, y de pedimento de la interesada, doy, signo y firmo el presente el dia de su otorgamiento



Man.l Gom.z Guevara
Ess.no D. S. M. P.co del N.o de Cav.do Guerra

Dros Aranz =

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

De cona fuzgada sobre que Rnuncio todas las Leyes de fuero y dñor. derre fauor con la que prohibe la general Rnunciacion. Que e fecha en Si ma y Julio veinte y nueve de mil ochocientos tres Yo el otorg. aquien yo el Pre.ente Ess.o doy fe conozco la firmo Rendo testigos Don Jose Gutierrez D.n Manuel Riuas y Manuel Silvestre.

Miguel de Carrasco

Antemi

Ante mi
Ess.o Pub.o y de Prov.

Obligacion
D.n Pedro Osarli y otro

Sea notorio como nos D.n Pedro Osarli, D.n Jose Ordoñez, y D.n Juan Sara
A
D.n Bruno Antonio de Vecinos y del Comercio desta Ciudad los tres juntos de mancomun
Polanco y otro
a voz de uno y cada uno de nos de por si y por el todo insolidum Rnunciando como espresam.te Rnunciamos las Leyes dela mancomunidad de nos bien Res devendi, y la autentica presente hoc ita codice de fide jussoribus, y las demas dela mancomunidad vaso dela qual otorgamos que debemos, y nos obligamos de dar, y pagar y g.d aremos y pagaremos Realmente y con efecto ala voluntad de D.n Bruno Antonio Polanco y ala de D.n Paulino Dominguez o aquien sus Poderes o causa hubiere la cantidad de ocho mil siento ochenta y nueve.s Reales de vell.on seis mil docientos ochenta y tres.s sinco mr.s que han importado los efectos de Asia que les hemos comprado y Recivido a nuestra entera satisfaccion y por no ser de presente Rnunciamos la excep.n de la non numerata pecunia Leyes dela entrega y prueba del Recibo. Y dichos cuatro mil siento ochenta y nueve.s por la causa y Razon Referida bajo dela misma mancomunidad prometemos y nos obligamos de darles y pagarlos a dhos D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Paulino Dominguez o aquien como dho es sus Poderes y causa hubiere puestos y pagadores en esta dha Ciudad por nra cuenta costo y Riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquier ptes o lugares que sean pidan y demanden o nuestros bienes se hallen estemos presentes o ausentes

llanamente y sin pleyto alguno so pena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza en el termino y plazo de un año contado des de la fecha en esta forma la mita de ellos a los seis mezes y la otra mita entro de otros seis siguientes que se cumpliran el dia veinte y nuebe de Julio del proximo entrante de ochocientos cuatro y por el demas tpo. que corriese si la demorasemos bajo dela misma mancomunidad hemos de satisfacer el interez del seis por ciento sin perjuicio delo executibo. A cuya firmeza y cumplim.to nos obligamos en toda forma de dro. con Poderio y sumicion a las Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha. Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion nos sometemos, obligamos, y renunciamos, nro. propio fuero, domicilio, y vecindad, y la Ley que dice que el Actor deve seguir el fuero del Reo p.a q.e a lo dho. nos executen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre q.e renunciamos todas las Leyes y fueros de nuestro favor con la q.e prohive la gral. renunciacion. Que es fha en Lima y Julio veinte y nuebe de mil ochocientos tres. Y los otorgantes a quien. yo el presente Ess.o doy fe conozco la firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Man. Ribas y Manuel Silberio.

Socorro

Obligacion
D.n Man.l de Alarcon y otro
A
D.n Bruno Antonio Polanco y otro

Sea notorio como yo D.n Manuel de Alarcon y D.n Bartolome Picardo ausente ambos vecinos dela Ciudad de Huamanga por mi y en nombre de dho. D.n Bartolome y en virtud de su carta orn. con fecha tres del presente mes y año que rige p.a el efecto que ira expresado la que original se insertara en este Instrum.to cuyo tenor es el siguiente

Aqui la carta q.e se cita

En cuya conformidad otorgo por el tenor dela presente q.e por mi y en nombre del referido D.n Bartolome Picardo y p.r los dos juntos de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por si y por el todo insolidum renunciando las Leyes dela mancomunidad duobus rex devendi, y la autentica presente hoc ita eodise de fide jusoribus bajo dela qual otorgo que debemos y nos obligamos dar y pagar y que daremos y pagaremos realmente y con efecto ala voluntad de D.n Paulino Do-

Señor D. Paulino Dominguez 659.

Guam.a y Julio 3. de 803.

Muy Señor mio y todo mi aprecio: el portador es Don Manuel Alarcon, que entregara V. dos Cajas de dulce de machacado blanquillo, dos Quesos, y quatro Bollitos de mantequilla, q.e son p.a la Niñita; y si V. tiene alguna cosita aparente p.a Cocharcas, me remetira V. con dho. Alarcon, q.e satisfare su importe el mes de Oct.e; y hagame V. favor de decir al Sor. D. Bruno, que ~~no~~ le escrivo p.r no molestarlo, y que D. Mig.l no ha llegado todavia de Parinacochas, y estoy haciendo negocio de los p.s que le deve, y el dho Alarcon, entregara los Veinte y tantos p.s que le resto; y tambien si tiene alguna cosa apa

rente en el Almanzor, que me remita, pues pagaré
su importe con algun plazo. Y no ofreciendo mas queda
su servor. y amigo Q. S. M. B.

Bartolome Picardo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. 1802. Y 803.

Dominguez y Dn Bruno Antonio Polanco la cantidad de un mil seis cientos treinta y un ps. tres y medio rs. que han importado varios generos de Asia y de Europa que nos han vendido y entregado a mi satisfaccion y tengo recibido de los que me doy por contento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Y dichos un mil siento digo seis cientos treinta y un ps. tres y medio rs. por la causa y razon referida bajo de dha. mancomunidad prometo y me obligo darlos y pagarlos a los referidos Don Paulino Dominguez y Dn Bruno Antonio Polanco o a quien sus poderes y causa hubiere puestos y pagad. en esta Ciudad de mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquier ptes. y lugares que se pidan y demanden o nuestros bienes se hallen estando presentes o ausentes llanamente y sin pleyto alguno so pena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza en todo el proximo mes de Octubre del presente año y si mas tpo. la demoraremos hem de satisfacer el interes correspondiente de seis por ciento sin perjuicio de la via executiba. A cuya firmeza y cumplimto. bajo de dicha mancomunidad obligo mi persona y bienes y la de Dn Bartolome Picardo y los suyos y de ambos havidos y por haber con poderio y sumicion a las justicias y Juezes de su Mag. de qualesquier partes y lugares que sean y en especial a las de esta Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio el p. propio domicilio y veundad y la del referido Dn Bartolome Picardo y la Ley que dice que el Actor debe seguir el fuero del Reo para q. a lo dho. a cada uno nos executen compelan y apremien por todo rrigor de dro. como si fuera pr. sent. pasada en autoridad de cosa juzg.da sre. q. renuncio las Leyes y fueros de mi fabor y las de Dn Bartolome Picardo con la gral. q. las prohibe. Que es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nuebe dias del mes de Julio de mil ochocientos tres años. Y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe conosco la firmo siendo testigos Don Jose Gutierrez Dn

Manuel Vivas y Manuel Alvarez q.nes se hallaron pre
sentes

Manuel de Alarcon

Vasquez

Escr. Pub.co

Obligacion
D.n Man.l de Alarcon y otro
A.
D.n Bruno Ant.o Polanco

Sea notorio como yo D.n Manuel de Alarcon por mi y en nombre de D.n Barto
lome Ricardo ambos Vecinos dela Ciudad de Guamanga en virtud de su
Carta poder con fecha de 21a. Ciudad fenes del presente Mes y año q. rige
para el efecto que ira expresado y que original se halla inserta en Rec.
del presente Escr.o en otro igual documento su tenor es como se sigue
Asimi la carta del q.e sirve
En cuya conformidad otorga por el tenor dela presente q. por mi y en nom.re
de dicho D.n Bartolome y por los dos juntos de mancomun a nos de uno y cada
uno de nos de por si y por el todo y sus bienes Renunciando las Leyes dela
mancomunidad de duobus Reis de vendi y la autentia hoc ita codice
de fide jussoribus base dela qual otorgo que debemos y nos obligamos
dar, y pagar, y que daremos y pagaremos Rs.s vn.s y con efecto alra
Juntad de D.n Bruno Antonio Polanco de el Comercio y Vecindario dees
ta Ciudad o aquien su drecho y causa hubiere la cantidad de setecientos
sinquenta y nueve p.s que han importado varios generos q. en este dia le he
Comprado amy entera satisfacion y a los precios mas comodos corrientes
al tiempo del margen delos q. me doy por contento y entrego
a my voluntad con Renunciacion dela entrega pues no ver de presente. Y
dichos setecientos sinquenta y nueve p.s vn.s de este debito p.r la cau
sa y razon referida base de dha mancomunidad prometo y me obligo
darlos y pagarlos al referido D.n Bruno Anton.o Polanco o aquien co
mo dho. es su poder y causa hubiere puestos y pagados en esta dha. Ciu
dad sin cuenta cargo y mensura y imperfecto de esta asignacion en
otra qualesquiera parte y lugares que se pidan y demanden sin
pena se hallen estando presente ausente Rs.s vn.s y sin pleyto al
guno ropena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza en todo
el mes proximo de octubre del año dela fha. y por el demas tiempo
q. le demorare hacer de satisfacer el interes corriente de seis por
ciento sin perjuicio dela via executiva. A cuya firmeza y cumplim.to
base de dicha mancomunidad obligo mi persona y bienes y la de D.n Bar
tolome Ricardo y los suyos y de ambos havidos y p.r haver con poderio y sumi
cion a las Justicias y Fuerza de S. M. de qualesquier ptes y lugares q. sean

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS VENTA Y OCHO, Y NOVENTA NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

yen esspecial alas de esta residta Ciudad y Corte acuyo fuero y jurisdicc.n me some to obligo y Renuncio el mio propio domicilio y Vecindad y la de el expresado D.n Bartolome Ricardo y la Ley p.e dice que el Actor debe seguir el fuero del Reo para que alo Rio. acada uno nos esesistan compelan y apremien p.r todo rigor de Dro. como sifuera por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada sobre q.e Renuncio las demas deeste caso y la gral. Renuncion. Que es fecha en Sima y Julio veinte y nueve de mil ochocientos tres. Y el otorgante aquien yo el Rdo Ess.o doy fe conozco lofirmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Ribas y Manuel Silverio.

Antem = Mariano Rodriguez
Ess.no Rl y de Prov.a

Obligacion
D.n Pedro Oneli y otro
A
D.n Bruno Antonio Polanco y otro..

En Lima y Agosto trece de mil ochocientos quatro. ante mi D. Escribano y testigos parecieron D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Paulino Dominguez del Comercio de esta Ciudad a quienes yo fee conozco y dixeron q.e sabian y dicen p.r esta y en la mejor forma q.e ha lugar en Dro. que se hallan deudores a Dn Pedro Oneli y Dn Juan Sarate Vecinos y del Comercio de esta Ciudad en mancomun a voz de uno y cada uno de ellos in solidum renunciando como espresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad de que Reos devendos y la autentica presente hoc ita codise de fide jussoribus y las demas de la mancomunidad bajo de la qual otorgamos q.e debemos y nos obligamos de dar y pagar y daremos y pagaremos Realmente y con efecto a la voluntad de D.n Bruno Antonio Polanco y de D.n Paulino Dominguez ambos del mismo Comercio o aquien sus Poderes o causa hubiere la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y tres p.s y nueve rs. Resto de seis mil doscientos ochenta y tres p.s cinco rs. que han importado los efectos de Sarcia q.e les hemos comprado y hemos recibido conforme entera satisfaccion y por no ser de presente renunciamos la excep.n de la entrega y prueba del Recibo. Y de dichos quatro mil setecientos ochenta y tres p.s nueve rs. vellon causa y razon referida bajo de la misma mancomunidad prometemos y nos obligamos dar, pagar y hacer a dichos D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Paulino Dominguez o aquien como dho es su poder y causa hubiere puesto y pagados en esta dha Ciudad por nra cuenta costa y riesgo y sin ecepcion de juicio de esta asignacion en todo o parte o hallarse que se nos piden y demandan dentro o fuera de nuestros bienes se hallen estando presentes o ausentes Vanam. y sin pleyto alguno ni pena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza en el termino y plazo de un año contado desde la fecha la mitad de ellos alos seis meses y la otra mitad entero de otro seis siguientes que se cumplirán el dia veinte y nueve de Julio proximo entrante de mil ochocientos cuatro y por el dicho tiempo que corriere sin la dicha escritura de obligacion de enfuerte a cuyos mandamientos de esta se aguarde y tener su contenido en ella la Cantidad que se espresa confesaron haver recivido realm.te y con efecto de la q.l se dieron por entregados a su voluntad con renuncia de la ley de la prueba del entregado a su tenor y para la mejor firmeza y cumplim.to nos obligamos en toda forma de Dro. con poderio y sumision alas Justicias y fuerzas de su Mag.d de q.l es

ciación de la non numerada pragmatica p.r no ser de presente y le otorgaron Carta de pago con finiquito y Chancelacion en forma y la firmaron siendo testigos D.n Man.l Rivas D.n Man.l Yagüe y D.n Vicente Mendez Bruno Aut.e Polanco

Pedro Jose Ofaredo

Jose Ordoñez

Paulino Dominguez

Ante mi

Manuel Fonte

Ante mi

Mauro Estevez

Esc.no Pub.o y Rl.

Deposito de una Casa en D.n Angel Vidal

En Lugo y octubre primero de mil ochocientos treze; ante mi el Esc.no y testigos parezco D.n Angel Vidal Vecino de esta Ciudad y dijo: que en virtud de mi mandamiento esta en las casas de las que dy fee conozco y dixo que por cuanto el S.r D.n Santiago Gonzalez de este vecindario le ha pregonizado y despedido el otorgante le constituya Depositario de una Casa y Dependencias sita en esta Ciudad y Calle de Nuestra Señora de Merchan la misma que ocupa el dicho otorgante le embargo por la cantidad de doscientos ducados por que se libro Mandamiento de execucion por el Juez de Primera Instancia D.n Ramon Ygnacio Gonzalez en la causa seguida como Capellan de la Capellania que mando fundar D.n Isidro Gonzalez Mosquera contra D.n Ramon Garcia Alvarez de esta vecindad de Deposito que obtiene de cuenta y riesgo del citado Pedro Santiago Gonzalez condenado en costas y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas halla lugar como cierto y verdadero lo que en este caso le compete obliga y se constituye y constituyo por tal Depositario en esta misma que siempre y quando por el Juez de la causa o otro competente se le mande debe entregar lo executado llano y sin pleyto alguno con mas los Aprovechamientos que debe haber percibido, sopena de cada diligencias en las que caen incurran los Depositarios que no acuden con ellos con los depositos que se les encomiendan. Y en su firmeza y cumplimiento se obliga en la mas vastante y cumplida forma de Derecho y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Isidro Rivas y Manuel Silverio

Angel Vidal

Ante mi

Mauro Estevez

Esc.no Pub.o y Rl.

Pago

El D.r D.n Man.l Santibañez

Al

Prior de S.t Dom.o

En Lugo y Agosto primero de mil ochocientos trece: ante mi el Esc.no y testigo parezco el S.r D.n Manuel Santibañez Cura Rector de la Parroquia de S.n Sebastian y confieso haver recibido realmente y con efecto del S.r P.e Prior actual de este Convento grande de Nuestro Padre Sto Domingo vecino de Predaedon cincuenta que le he pagado por lo corrido de un año cumplido el dia veinte y quatro de Abril del que rige del principal de quatrocientos para imputarlos al tres por ciento en las Alcabalas de Pulpa, y Sumatambo dijo que se da por entregado con voluntad con Numerario con ella non numerata pecunia por no ser presente sobre que le otorga Carta de pago con finiquito hasta dicho dia, y lo firmo siendo testigos Don Fernando Prieto y Don Barbaran Don Felix Ladron de Guevara

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

y Don Jose Gutierrez presente
Dr Manuel de Santibañez

Antemi=

Y Mario Echeverz
Escno Publo y de Gobno

Pago
El Dr Dn Manuel de Santibañez
El Sizo Dn Andrés del Castillo

En Sisna y Agosto dos de mil ochocientos tres: ante mi el Escrivano y testigos parezio el Dr Dn Manuel de Santibañez Cura Rector dela Parroquia de S. Sebastian a quien doy fe conozco y como Capellan propriet.o dela Capellania colativa que fundo el Yltmo. S.D.D. Bartholome de Soto Guerrero Arzovispo q fue de esta Santa Yg.a Metropolitana con el pral. de siete milpesos que se hallan impuestos en las hiernas q hoy componen el Pueblo de Paticilca y la Hacienda que llaman el Cattanar confiesa haber Recibido de el Sizo Dn Andrés del Castillo siento y ochentap.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido ultimo del mes de Octubre del año pasado de mil setecientos noventa y nueve dela Redito de dho. pral. De cuya cantidad se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente sr.e que le otorgo Recivo carta de pago conf.o en derecho hasta dho. dia. Y lo firmo siendo Testigos D.r Jose Gutierrez D.r Manuel Silverio y Manuel Silverio

D.r Manuel de Santibañez

Antemi=

Y Mario Echeverz
Escno Publo y de Gobno

Pago
El D.r D.n Fran.co de Calatayud
D.n Mig.l Ygn.o Echeverz

En Sisna y Agosto dos de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y testigos parezio el D.r D.n Fran.co Calatayud del orn. de Santiago y como Apoderado del D.r D. Bernardo de Hermo. Cura y Vicario dela Doctrina de S.n Damian confiesa haber Recibido Realmente y con efecto de D.a Maria Ignacia Echeverz Alvarez del Lizenciado D.n Agustin su hermo. treinta y ocho p.s cinco y medio rr.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año cump.do el dia veinte y siete de Julio proximo pasado del año que rije dela Capellania que fundo el Alferez Juan de Espinoza en la Yg.a con el Principal de un mil dos cientos noventa y dos p.s impuestos sr.e la Casa p.l y Callejon de cuartos y Corral del Barrio de S.n Lazaro segun es Cap.n propriet.o el citado D. Bernardo. De cuyos p.s se dio por entreg.do a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ser depresente sr.e que le otorgo Recivo carta de pago conf.o en derecho hasta dho. dia Haforimo siendo testigos D.r Jose Gutierrez D.n Manuel Silverio y Manuel Silverio

Fran.co de Calatayud

Antemi=

Y Mario Echeverz
Escno Publo y de Gobno

Obligacion
D.n Mig.l Ygn.o Leyba y otros
Corredl D.r D.n de Luis

Sea notorio como nos D.n Mig.l Ygn.o de Leyba D.a Sabina Cortes Marido y Mujer Legitimos y D. Pedro Pastrana todos Vecinos de esta Ciudad y yo la sobredicha con licencia pedida y

En Lima y Julio diez y
seis de mil ochoc.tos qua
tro: Ante mi el Esno y
testos q.e anexo el Cap.n
Dn Juan de Guisla
Larrea del orn de
Santiago Coronel de ex
Milicias, ag.te doy fe cono
co, y dijo que daba y dio
por nula, y chancelada
de ningun balor fuer
za ni efecto la Esc.a de
obligacion de enfrente
p.r lo q.e confesso haver
recivido realmente
y con efecto dela con Guisla Larrea o aquien como dicho es en su poder y causa hubiere pues
tenido en ella la cantidad y pagador en esta dha. Ciudad de nuestra cuenta costo y riesgo,
pidio q.e se le entregue y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera ptes. y bienes
dela que dio p.r cancelada
tenido y en virtud de q.e
bolun tad con remun
ciacion dela non me
menata pecunia p.r
noten de presente fue
lo q.e les otorgo recivo con
tado de pago Chancela
cion en forma con fe
riguito y lafirmo de
Dn Juan L. Nieto y
Dn Pago.l de Bredia y
Dn Vicente Garcia

Juan de Larrea
Saavedra

Mario de Villa
Vel

concedida del citado mi Marido p.a juntamente con el otorgante esta Es
critura los tres juntos de mancomun en voz de uno y cada uno de nos
de por si y p.r el todo in solidum renunciando como espresam.te renuncia
mos las Leyes dela mancomunidad bajo dela qual otorgamos y debe
mos y nos obligamos dar y pagar, y que daremos y pagaremos Realmente
y con efecto a la voluntad del Coronel D.n Juan de Guisla Larrea Caballe
ro del orn de Santiago aquien se pague un mill.s que por hacernos bien y buena obra nos ha prestado y he
mos recibido en plata doble dela que nos damos p.r contentos y entrega
dos a nuestra voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia
por no ser de presente. Y dichos un mill.s por la causa y razon referida
prometemos y nos obligamos darlos y pagarlos al citado D.n Juan de
Larrea o aquien como dicho es su poder y causa hubiese pues
tenido en ella la cantidad y pagador en esta dha. Ciudad de nuestra cuenta costo y riesgo,
pidio q.e se le entregue y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera ptes. y bienes
dela que dio p.r cancelada
tenido y en virtud de q.e
bolun tad con remun
ciacion dela non me
menata pecunia p.r
noten de presente fue
lo q.e les otorgo recivo con
tado de pago Chancela
cion en forma con fe
riguito y lafirmo de
Dn Juan L. Nieto y
Dn Pago.l de Bredia y
Dn Vicente Garcia

Juan de Larrea
Saavedra

Mario de Villa
Vel

de los mios y yo el dho. D.n Pedro Jose Pastrana mi persona y bienes
habidos y por haber y sin que la obligacion general de
ellos derogue ni perjudique la especial ni p.r el contrario obligamos
e hipotecamos por expresa obligacion especial yo D.n Ignacio
Seyva las Slaves delos dos Cuartos que tengo en la esquina que lla
man de Olivera con todos sus efectos cuya Slave, compre de D.n Juan
Campo blanco y yo D.a Sabina Cortes quatro piezas de Esclabos q.e tienen
en mi poder. Servicio el primero nombrado Jose de Casta Negro comprado a
D.a Josefa Thadea Exilvengo ante Juan Hurtado de Olivera entrega
dos siendo p.r el segundo un Sambo nombrado Juan de Dios que
compre D.a Mariana Viuña en dos cientos p.s ante el mismo Esc.no y
Negra Bozale a D.n Antonio Alvarez del Villar actual Consul en
cuatrocientos sesentap.s cada una en veinte y seis de Ab.l del año pa
sado de mil ochocientos uno cuyos Esclabos los compre con dinero de
dho. D.n Ign.o Seyva mi Marido aun que estan en mi caveza los re
feridos dos Negros nombrados M.a Merced, y M.a del Carmen de
edad de catorce años la una de Casta mina y la otra Angola y yo
D.n Pedro Jose dos piezas de Esclabos que tengo en mi servicio nombra
dos nombro Domingo de Casta Negro y un Sambo llamado nom
brado Jose Fruto y la Slave y efectos de una Bodega q.e tengo en
la Calle de Palacio e igualmente la mitad dela pie q.e me corresp.e
en la Casa en que vivo en la Calle de S.n Lazaro como q.e ya

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Sepa esquina dela Plazuela para Mdmbo la mitad q̃ pertenece dem̃ Pad. para no poder vender ni en manera alguna en agenar todo lo especialm.te hipotecado hasta no dar cumplim.to en forma dha carta sopena dela nulidad. Ala q̃ cumplim.to nos obligamos Poder dhas Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier pte.s y lugares que sean y en especial ala de esta Noble y Leal Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos y Renunciamos el nuestro propio domicilio y vecindad y la Ley que dice q.e el Actor debe seguir el fuero del Reo para que ala dha no nos executen compelan y apremien por todo Rigor de dro. sobre que Renunciamos las Leyes y fuero de nro. favor y yo la otada D.a Sabina Cortés como Muger casada Renuncio las Leyes del Emperad.r Justiniano Veleyano y demas q̃ hablan a favor delas Mugeres p.a no aprovecharme de su Remedio con tra esta Esc.a por ceder en mejor y utilidad y que p.a su otorgam.to no he sido compelida ni atemorizada por persona alg.a ni por mi Marido o en su nõbre. como lo juro p.r Dios nro. S.r y esta señal de Cruz +. Fue echa. en Sima y Agosto tres dem̃ dhos testigos. Y los otorg.te a q̃ yo el Escr.o doy fe conozco a los otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Gregorio de Leon D.n Manuel de Cueba y Manuel Silverio

Gregorio de Leyba

Sabina Cortes

Pedro Jose Patron

Ante mi

Manuel Silverio

Esc.o

Libertad

D.a Angela delas Slanderas

A

Manuela Slanderas y Tirao

Sea notorio como yo D.a Angela delas Slanderas Heredera que soy ab intestato de Tacoba delas Slanderas mi hermana a quien por particular encargo dexo al tiempo de su fallecim.to le di libertad graciosa a una Negra nombrada Juana Mariano la misma que esta le doy por Instrumento otorgado en la Villa de Chinchon en veinte y tres de Julio del año pasado de mil setecientos cincuenta y uno ante Juan Lopez de Arriaga Escr.o Pub.co y de Cavildo cuya libertad le hago

asi mismo a Pr.rium to Rubrico en esta Ciudad en dia 2 de Marzo del año pasado de mil setecientos noventa y cinco p.r ante Manuel de Urrea Esc.o de su Mag.d no solo dela Referida Juana Maria esclava de sus dos hijos menores de la dicha Señora y la dicha Juana ya tiene la edad que Rabia de ocho y nueve años respectivamente hasta la edad de veinte y un años los que se hallan de presente con mucho exceso [illegible] dicha Señora [illegible] dicha Mariquita Landeras y Tirado que alpresente tiene diez años dela que hace mencion en el citado Instrum.to de libertad y afin de que [illegible] por persona alg.a embarazo sea en libertad dela que se halla en posesion la dicha Juana Ma.a y p.a en el caso de q.e pueda ocurrir alguna duda otorgo por el tenor delpresente que ha ó no y doy p.r libre ala referida Manuela Landera y Tirado dela Esclavitud y servidumbre p.r q.e de hoy dia dela fecha en adelante y por todos los dias de su vida la goze y posea libremente sin cargo ni gravamen alguno en atencion alo que vá expresado y al mucho amor y voluntad que le profeso por haverla criado. Mediante lo qual me desisto y aparto de todo dro. que en alguna manera pueda haber adquirido sobre ella el que cedo y transpaso en espresada persona para que goze y posea dicha su libertad en qualesquiera parte y lugar que le biniere por conveniente dando y donando estos por su Testam.to u otro Instrumento y haciendo los demas actos y diligs. que las personas libres y de su estado puedan y deban hacer cabalmente lo que no hace mi vendre contra su tenor y forma en manera alg.a Y para su firmeza y cumplim.to me obligo en la mas vinculante y cumplida forma de Dro. Y yo el Sr. Esc.o como persona Publica que soy en nombre dela dueño dha. Manuela le doy las devidas gracias a D.n Angela dela Landera p.r el bien que le hace. Fue echa en Lima y otorgo cinco de mil ochocientos fue.s Y la otorgante a quien yo el citado doy fe conozco la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez

Venta
el D.r D.n Cayetano Torres
a
D.a Petronila Sanda

Sea notorio como yo el D.r D.n Cayetano Torres Presbitero otorgo q.e vendo y doy en venta a D.a Petronila Sanda un Jambo nombrado Mig.l el mismo q.e compre del S.r D.n Juan de Sierra Contad.r mayor Jubilado dela Aud.a y Tribunal de Cuentas en ocho de Jun.o del año pasado de mil setecientos noventa y siete por ante Pedro Sumbrenas Esc.o Publico que fue. Y lo vendo por tal mi Esclabo cautivo sujeto a servidumbre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

sin aseguranzo de vicios tachas ni defectos mas de que al presente esta sano y bue no en precio detres cientos veinte y cinco p.s que por el me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado delos que me doy por entregado a mi voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente cuyos drox. fueron de cargo dela compradora. Mediante lo qual me desisto quito y aparto de el depropiedad que adho. Esclabo tengo y todo lo cedo re nuncio y traspaso en dicha compradora aquien en señal deposecion y vendade xa tradicion delo tengo entregado para que se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el desta Escritura y me obligo ala evicion seguridad y saneam.to en la manera que ahora y en todo tpo. le sea cierto y seguro y que no se le ponga pleyto ni contradiccion por per sona alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste salgo a la defen sa ltta. de sax ala compradora enquieta y pacifica Posecion de el enuncia do Esclabo y si asi no lo hiziere le debolvere la referida cantidad con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya seguridad y cumplimi ento me obligo en la mas vastante y cumplida forma de drho. Hallan dose presente alo contenido en esta Escritura yola dha. D.a Petronila San da haviendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Recibo comprado al citado Esclabo nombrado Miguel en la enunciada cantidad del confieso tener en mi poder con el cong y condic.n de no poderlo vender en mas cant.d Que a fecha en Lima y Agos to mil ochocientos Exes. Y los otorgantes a q.e yo el presente Esc.no doy fe conozco firmo el vendedor y p.r la compradora que dijo no saver escribir lo hizo a su Ruego uno delos testigos q.e lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Ribas y Manuel Silverio.

D.n Cayetano de Torres

Jose Gutierrez

Ante mi

Mariano Portillo
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Pago
El P.e Santiago Gonzalez
D.n Ramon Garcia

En Lima y Agosto seis de mil ochocientos Exes: ante mi el Esc.o y testigos parecio el R.P. Santiago Gonzalez del ord.n de Agonizantes aquien doy fe conozco en virtud del Decreto con esta fha. proveido por el Juez de Prov.a D.n Tomas Ygnacio Salomeg. en la causa q.

sigue contra D.n Ramon Garcia sobre los Valores de una Capellania confeso haber
Recibido Valor.te y con efecto dos cientos cuarenta p.s los mismo por que se libro
Mandamiento de execuz.n en dha causa y consiguio el citado D.n Ramon Garcia
por lo corrido de un año cumplido en el mes de octubre del año p.p. de mil ó
chocientos dos. Y dha cantidad recibio por entregado á su voluntad de mi
mano por lo que otorgo Recibo carta de pago con finiquito hasta dho mes y la
firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Juan Arebedo y Manuel Ribeiro

Santiago Gonzalez

Recto

Antonio

Vendo

Vasco Avila

Esc.no Pub.co y Mayor

Venta

D.ap Petronila Landa

A.l

D.a Marcela Franco

Davila

Sea notorio como yo D.ap Petronila Landa Muger legitima de D.n Jose Sal
ga con su licencia e intervencion otorgo que vendo y doy en venta a D.a
Marcela Franco Davila a.s mismo Muger legitima de D.n Lucas de Bo
milla un Sambo nombrado Miguel el mismo q.e compre del D.r D.n Cayetano
de Torres Pbr.o en sinco de corr.te por ante el presente Esc.o y lo vendo
por tal Esclabo cautivo sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni
defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de q.e al presente esta
sano y bueno en precio de tres cientos veinte y cinco p.s que por su valor
me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del citado
Escrivano de que yo el de esta carta doy fee Sobre los dere-
chos de esta Escritura. Y cumple de que no pueda ser vendido en mas can
tidad. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho de propiedad
que dho Esclabo tengo y todo lo cedo Rinuncio y traspaso en la com
prador a quien en rental de Posesion y verdadera tradicion se lo tengo
entregado p.a que se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa
suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo ti
tulo como lo es el de esta dha Escritura y me obligo a la evicion se
guridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tpo le se
a cierto y seguro y que no se le ponga pleyto ni contradicion
p.r persona alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste sere
a la defenza hta dejar a la compradora en quieta y pacifica Posesi
on de dho Esclavo y si asi no lo hiciere le devolvere la referida cant.
con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. Y para firmeza
y cumplim.to me obligo en la mas vastante y cumplida forma de dere-
cho con espresa Renunciacion de mis fueros Leyes de mi favor y
clausula Guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta
dha Escritura yo la citada D.a Marcela Franco Davila habiendola
oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en
ella se contiene y Recibo comprado al referido Esclavo nombra
do Miguel en la enunciada cantidad a que confiesa tener
en mi Poder con el conque que va esprezado. Fue echa
en Lima y Agosto ocho de mil ochocientos tres. Y los otorgantes

6640 1

Yo el Licenciado Dn Manuel
desta Parroquia de Sr. Sn Marcu
en un Libro de papel comun favor
con las Partidas de Baptismo de
pero a correr por el año pasado de
a f 173 es esta una del tenor siguie

Par

En la Ciudad de
en beinte y seis de
setesientos noven
Soto Teniente de
quia de Sr. Sn Mar
el Sto Oleo y Crisma
sia mulata libre d
Hija de Padre no co
del Rosario En cala
so de nesesidad ec
Baptismo un Rel
Orden de Sto Dom
na. Estefa de la Fuen
Gabriel Cevayos y
doi fee = Juan de

Concuerda con su original a que
aga los efectos que combenga doi la pre
oy veinte y sinco de Noviembre de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

aquienes yo el referido Ess.º doy fe conosco firmaron los que supieron y p.r quien no lo supo hacer lo hizo a su ruego uno delos tgos. que lo fueron D.n Jose Gutierres

Por mi y mi muger D.a Marcela Franco

Jose Hidalgo

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Deposito de una Esclava y halaja en D.n Man.l Rivas

En Lima y Agosto ocho de mil ochocientos tres: ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Manuel Rivas Vecino de esta Ciudad aquien doy fe conosco y dijo que por quanto D.n Ramon Garcia le apedido al otorgante se constituya Depositario de una Esclava nombrada Joaquina una Gargantilla de Topiacios y una sortija pequeña de Diamantes q.e exhibio D.n Julian del Castillo por bienes afin de que se trabase en ello como de facto se berifico la execucion en virtud del Mandam.to librado por el S.r Juez de Provincia D.r D.n Jose Baquijano y Carrillo en la causa que sigue dho. D.n Ramon contra el citado D.n Julian por cantidad de p.s de su cuenta y riesgo condescendio en ello y poniendolo en execucion en aquella via y forma que mas halla lugar como sierto y sabedor delo que en este caso le compete otorga que se constituye y constituyo por tal Depositario en tal manera q.e siempre y quando por el Señor Juez dela causa u otro competente sele mandase debolver lo que va expresado lo executara llanam.te y sin pleyto alguno so pena de caer e incurrir en las que caen e incurren los Depositarios que no acuden a su tiempo con los Depositos que seles encomiendan. Y a su firmeza y cumplim.to se obligo en la mas vastante y cumplida forma de dro. Y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Blaz Vivas y Manuel Silberio

Manuel de Rivas

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

V.ta
D.n Juan Campoblanco
A
D.a Faustina Perez y Oblitas

Sea notorio como yo D.n Juan Campoblanco Vecino y del comercio de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta a D.a Faustina Perez y Oblitas Muger legitima de D.n Melchor Alcocer y Cardenas una samba nombrada Fran.ca Cotera la misma q.e compro de D.a M.a Rita Cedron en diez y seis de Julio

del año pasado demil ochocientos uno ygor ante Andres de Sandoval Esc.o
de su Mag.d que fue y sela vendo por tal mi Esclaba cautiba sujeta a
servidumbre sin aseguranza de ningunos vicios tacha ni defectos enfer
medades Publicas ni secretas mas de que al presente esta sana y buena
en precio de dos cientos sesenta y seis p.s que por su valor me ha dado y pagado en
dinero efectivo de contado delos que me doy por entregado a mi voluntad
con renunciacion dela non numerata pecunia leyes de ambos derechos
que pago la compradora conf.e de que no pueda ser vendida en mas cantidad
y dela accion de Rehibitoria que no sepa hade poner por quales quie
ra tachas vicios defectos y enfermedades que descubra en adelante
ganela bajo dep.sicion con las condiciones de que spr.e que quiera ven
derla bien por si o sus herederos no podra hacerlo dentro dela Ciudad
sino p.a fuera a distancia de cuarenta o sesenta leguas y en caso de no ha
ver comprador en el termino de un mes q.e la quiera por las referidas con
diciones sera de cargo de D.n Jose Mapica Mujer legitima de dha. D.a Maria
Rita el bolverla a Reibar en la misma cantidad que la vendo por haber
sido calidad con que la compre sin que pueda D.a Faustina aumentarle
un centabo con ningun protesto causa ni motibo de desembolzo que la
referida Esclava le haya causado como tambien que vendida p.a fuera
el comprad.r no podra hacerlo p.a esta Ciudad pues delo contrario se queda la
accion de bolverla a comprar en la misma cantidad sacandola del poder
de quien la hubiere sin contradiz.n alguna como Esclaba propia. Del
propio modo que spr.e que la Esclaba tenga madre de si no retirarme ó á
mi familia en ausencia o en presencia si diere el caso hiempo p.a haverse
a su Ama p.a que le de el castigo correspond.te y si asi no lo hiziere me hade
quedar la accion libre de executarlo conforme alo prevenido por las
Leyes y Providencias spr.e declarandose entendiendose esto en el caso de no que
xen su Ama de ella haciendo su importe sin que no se hade hacer
lo. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho. de propiedad que
dha. Esclaba tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora
aquien en señal de posecion se la tengo entregada p.a que se mude de ella
y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adqui
rida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura
y me obligo ala eviccion seguridad y saneam.to en tal manera q.e ahora y
spr.e le sea cierta y segura y q.e no se le ponga pleyto ni contradicion
por persona alguna y si se le pusiere luego q.e de ello me corte sobre
ala defensa hasta dejar ala compradora en quieta y pacifica posecion
de dha. Esclaba y si asi no lo hiziere le debolvere la referida cantidad
con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza
y cumplimiento me obligo en toda forma de derecho. Y hallandose
me presente alo contenido en esta Escritura yola dha. Doña Grue
cina Perez y Olibas habiendola oido y entendido otorgo la acepto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS NUEVE... [illegible]

en mi fabor segun y como en ella se contiene y Reside comprada ala Referida Esclava nombrada Fran.ca Cabeza en la enunciada can... dias ala que confie so tener en mi poder con el cong.o y condiciones que van expresadas. Que es fecha en Cima y agosto once de mil setecientos noventa y ocho años siendo testigos a lo dicho Dn Jose Antonio Dn Pablo Viva y Manl Rosario al fin de hacerlo espuso el vendedor q.e en el caso de suscitarse pleito ô solicitud de esclava ô su marido acerca de que venda p.r libre ô cautiba la hija que deja en su poder le ha de quedar acc.n a este p.r dirigiendo de dha Esclava como propia reboluiendo su importe. Y lo firmo —

Juan de Campos Blanco
Melchor de Alcozer — Cadena — Vasio Rubricado
Escribano

Cuenta $.

D.a Lorenza Velasco
ce
A
D.n Marcelino Velasco

Sea notorio como yo D.a Lorenza Velasco Muñoz legitima de D.n Pedro Figueroa con su licencia è intervencion otorgo que vendo y doy en venta R.l a D.n Marcelino Velasco un cumbo mi Esclabo nombrado Pedro Alcantara el mismo que con otros me dejo Delegado M.d de la Cruz Flores segun consta de la declaracion hecha por el D. D.n Agustin de Landaburu del orden de Calatrava en Alcaraz en doce de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y ocho por ante Ygn.o Ayllon Salazar Esc.o de su Mag.d en virtud de lo vendo por tal mi Esclabo cautibo sujeto a serbidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos ocultos ni secretos mas de que al presente esta sano en precio de doscientos y cincuenta $ que por su valor me ha dado y pagado en dineros efectivo de contado de los que me doy por entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente cuyos derechos de esta Escritura y su del cabala satisfise Mediante lo qual me desisto quito y apartto del dho de propiedad que tengo dho. Esclabo y todo lo cedo renuncio y traspaso en el comprador aquien en real de posesion y verdadera tradicion se lo tengo entregado para que se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo ala eviccion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera sierto y seguro y que no se responderá pleyto ni contradicion p.r persona alguna y si se ofreciere luego que de ello me conste sobre ala defensa hasta desar al comprador enquieta y pacifica Posesion de dho. Esclabo y si asi no lo hiciere le debolvere la referida cantidad con mas los daños y perjuicios que

se le siguieren. Acuya firmeza y cumplim.to me obligo en la mas vastante y cumplida forma de drô. Y hallandome presente alo contenido en esta dicha Escritura yo el citado D.n Marcelo Sovaton haviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se cantiene y Recibo comprado al referido Esclabo nombrado Pedro Alcantara en la enunciada Cantidad al que confieso tener en mi poder Realengam.te Que es fha. en Lima y Agosto once de mil ochocientos tres. Y los otorgantes a quienes yo el presente Ess.o doy fe conozco lo firmaron juntamente con D.n Pedro de Figueroa en Señal de licencia siendo testigos D.n Jose Rubero D.n Manuel Sanchez y Manuel Alverio

Lorenza Belvince Pedro Figueroa

Marcelino Sovaton

Ante mi =

Manuel Alverio
Ess.o Real y Nacional

Obligat.a
D.n Fran.co Ruiz y otro
A
D.n Paulino Dom.z y otro

Sea notorio como nos D.n Fran.co Ruiz y D.n Juan Gil los dos juntos de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por si y por el todo in solidum renunciando como con espream.te Renunciamos las Leyes dela mancommunidad duobus Reis de vendi y la autentica præ.hoc ita codice de fide iussor. y las demas dela mancommunidad vaso dela qual otorgamos que devemos y nos obligam.os de dar y pagar y que diremos y pagaremos Real.s de Plata y con efecto ala voluntad de D.n Paulino Dominguez y D.n Bruno Anton.o Blanco ambos del comercio de esta Ciudad o cada uno de sus Poderes y causas hubiere la cantidad de un mil doscientos noventa y seis pesos que han importado los efectos de otra que la hemos comprado y hemos Recibido a nuestra entera satisfaccion y por no usar despues de Renunciamos la escepcion dela entrega y prueba del Recibo. Y dhos un mil doscientos noventa y seis p.s por la causa y Vor.a referida vaso dela misma mancomunidad prometemos y nos obligamos darlo y pagar los dhos D.n Paulino Dominguez y D.n Bruno Anton.o Blanco a aquien como dho es en sus Poderes y causas hubiere puesto y pagados en esta dha Ciudad por nra cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asigna.n en otras qualesquiera p.as y ningunas que tengamos pidan y demanden o nuestros bienes se hallen estando pres.tes ante Alcalde llanam.te y sin pleyto alg.o sopena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza en el termino de un mes y en esta forma la mitad en el de Diz.re del año dela fecha y la otra mitad p.r Febrero del año proximo venidero de mil ochocientos cuatro y por el dem.s tpo. q.e corriere y la demora asimismo vaso dela misma mancomunidad hemos de satisfacer el interes corresponde interin sin perjuicio dho executivo. Acuya firmeza y cumplimiento nos obligamos en toda forma de drô con Poderio y sumicion alas Justicias y Fuerzas de su Magestad de qualesquiera p.as que sean y en especial ala de esta Ciudad y Corte acuyo fuero y jurisdiccion nos obligamos y Renunciamos el nuestro propio domicilio y vecindad y

En Lima y Marzo ocho de mil ochocientos quatro ante mi de Ess.o y testigos parecieron D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Paulino Dominguez del Comercio de esta Ciudad a quienes doy fee conozco y de un acuerdo y conformidad dixeron que davan y dieron por Nula chancelada de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de oblig.n de enfrente a cuyo margen esto se escrive por quanto confiesan haver Recibido de los obligados en ella la cantidad que se expresa dela que se dieron p.r entregados a su voluntad con Renunciacion dela

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE. 1898. Y 899.

non numerata pecunia
p.no rex de presente en
cuya vrd
lectores
garos
vendi
carta
sepa
gos
chas
celeb
en es
forma
compingimos
maron siendo tgos
Dn Pasqual Heredia
Dn Juan Ruiz y Mame
del Silvero
Bruno Ant.o Po-
lanco
Dn Paulino Dominguez
Antem
Vargas Alvarado
Obligacion
Dn Dom.o Martinez
y otros
A
Dn Bruno Anton.o
Polanco y otro.

Sea notorio como nos Dn Domingo Martinez Dn Tadeo Lopez y Dn Juan Rodriguez Vecinos y del Comercio de esta Capital los tres juntos de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por sy y por el todo in solidum Renunciando como espresam.te Renunciamos las Leyes dela mancomunidad duobus Reis devendi y la autentica presente hoc ita codice defide jussoribus y las demas dela mancomunidad baxo dela qual otor-gamos que debemos y nos obligamos de dar y pagar y q.e daremos y pagaremos Realmente y con efecto ala voluntad de Dn Bruno Anto.o Polanco y de Dn Paulino Dominguez del mismo Comercio o aquien sus Poderes ocausas hubiesen la Cantidad de tres mil novecientos ochenta y tres p.s siete rs. que han importado los efectos de Asia q.e les hemos comprado y tenemos Recibido a mi entera satisfaccion y por no ser de presente Renunciamos la escep.n dela entrega y prueba del Recibo: y dho. tres mil novecientos ochenta y tres p.s siete reales por la causa y razon referida baxo dela misma mancomunidad prometemos y nos obligamos darlos y pagarlos a los dhos. Dn Bruno Anton.o Polanco y Dn Paulino Dominguez o aq.n como dho. es sus Poderes y causas hubiesen puestos y pagad.s en esta Ciudad p.r mes vencidos sin descuento alguno ala espresada cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera ptes. y lugares que nos pidan y demanden todos nuestros bienes se hallen estando presentes o ausentes llanamente y sin pleyto alg.o sopena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza en esta forma dando de dha. cantidad

En Lima y Enero diez y seis de mil ochocientos cinco ante mi el Escribano y testigos parecieron Dn Bruno Ant.o Polanco y Dn Paulino Dominguez del Comercio de esta Ciudad a quienes doy fee conozco y en virtud de la facultad dixeron que daban y dieron por ninguno y de ningun valor fuerza ni efecto la escritura de Obligacion de la otra parte adonde se escribe esta por quanto confesaron haver recibido en los Almacenes de la Aduana de esta Capital los efectos de Asia que se expresan en dha. escritura y se dieron por entregados a su voluntad con renuncia de la ley de la entrega y prueba de ella en forma de que no usen de presente

Dn Juan Ruiz

Dn Juan Ruiz

Ante mi

Dn Juan Ruiz

Vargas Alvarado

Escribano

Sie q.e otorgaron Vicaio Chancillería y finiquito y la firmaron viendo testigos D.n Manl. Rivas, D.n Bnto. Herrera, y D.n Mariano Rodrigues y Manuel Silv.o

por el mes de Febrero del año proximo venidero de mil ocho cientos cuatro y la tercia pte. Rotante de la ffha. de esta Escritura en un año y p.a el demas tiempo q.e corriere sin la demora averse bajo de la misma mancomunidad lleno de Bruno Ant.o Solano, satisfacer el interes q.e corresponde sin perjuicio de lo executo. Para firmeza y cumplim.to nos obligamos en la mas vastante y cumplida forma de Dro. con Renunciacion de nro Propio fuero domicilio y vecindad y la ley q.e dice que el otorgante debe seguir el fuero del Reo p.r que a lo dho. nos executen compelan y apremien como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa Jurg.da sobre q.e Renunciamos todas las leyes y fuero de nro. favor con la que prohibe la gral. Renunciacion. Que es fha en Lima y Agosto diez y nueve de mil ochocientos tres. Y los otorgantes a q.nes yo el pres.te Escrivano doy fé conosco lo firmaron viendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Mariano Rodriguez y Manuel Silv.o

Domingo Martinez de Lavalle

Juan Rodriguez

Ante mi=

Mario de Rivera
Escrib.o Pub.co y de Rent.s

D.a M.a Tomasa Carvallo
D.a Tomasa Rubio

Sea notorio como yo D.a Maria Tomasa Carvallo Mujer legitima de D.n Norberto Rivera con su licencia e intervencion otorgo que vendo y doy en venta a D.a Tomasa Rubio una zamba nacida en mi Casa hija de otra Esclava nombrada Mercedes y como tal la vendo sin asegurarla de ningunos vicios, tachas, defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana y buena al parecer en precio de tres cientos p.s que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del presente Escrivano de que yo el de esta Carta doy fee Libertad de ambos dhos. que para la compradora y Mediante con el Real me desisto quito y aparto de el derecho de propiedad que a dha. Esclava tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en la compradora a quien en señal de posecion y verdadera tradicion la tengo entregada para que se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en tal manera que a ella y en todo tiempo le sea cierto y seguro y que no le ponga pleyto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 801.

m contradiccion pa persona alguna y yo se le previene luego q.e de ello me conste saldre ala defenza hasta dejarla ala compradora en quieta y pasifica posecion de dha Esclava y si no lo hiziere le debolvere la referida cantidad con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de drô. con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula derogatoria. Y hallandome presente alo contenido en esta Escritura yo la dha D.a Josefa Rubio habiendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segn. y como en ella se contiene y Rubio comprada ala enunciada Esclava nombrada M.a Josefa ala que confieso tener en mi poder con el conq.to de no poder ser vendida en mas cantidad. Fecha en Lima y Agto. veinte y dos de mil ochocientos diez. Y por otorgante aquien yo el Escrivano Ess.o doy fe conozco la firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio

Barbato Rocca

D.a Maria Josefa Carbajo

D.a Maria Josefa de Rubio de Cordova

Antemi = Mariano Cevallos Escr.no de Gob.no

Obligo

D.n Fran.co Anton.o de Goitisolo

y

D.n Bruno Anto.o Polanco =

Sea notorio como yo D.n Juan.o Antonio de Goitisolo del comercio de esta ciudad otorgo q.e debo y me obligo dar y pagar, y q.e dare y pagare realm.te y con efecto ala voluntad de D.n Bruno Antonio Polanco, y D.n Paulino Dominguez de este mismo comercio, ô a q.n su poder hubiere, la cantidad de quatro mil ochocientos pesos corrientes de plata, q.e an importado los efectos de Ropa que de ellos he recivido a mi entera satisfaccion, y de mi dicho principal contento, y entregado a mi dho principal, y de mi voluntad, con renunciacion de la Leyes de la paga, y prueba de ella, y demas de su favor, y defensa, y la general del derecho en forma, en cuia razon otorgo esta escritura de obligacion, y reconocimiento, en favor de los referidos, ô a quien su poder hubiere, la cantidad de quatro mil ochocientos pesos corrientes de plata, en Lima y Marzo ocho de mil ochocientos diez, y quatro: ante mi de que doy fe. Y los otorgantes q.e yo el Escrivano doy fe conozco, lo firmaron siendo testigos D.n Paulino Dominguez y D.n Manuel Polanco presentes. Dho quatro mil ochocientos pesos de esta moneda corriente, y mercadería de esta ciudad, q.e la deuda y cantidad referida procedio de mercadurias q.e se me an entregado de la referida tienda, y almacen de D.n Bruno Antonio Polanco, y de D.n Paulino Dominguez de este comercio, y vecindad a q.n doy fe conozco, y de su acuerdo y mandado de D.n Antonio Polanco, y de D.n Paulino Dominguez de conformidad dijeron a q.n como dho es les pagare y cumplire esta deuda en esta ciudad de contado, y ningun pleito, ni razon q.e davan y dièren, ni q.e se valgan en esta razon q.e sea, ni de parte de ella, ni en todo, ni en parte, ni en ningun caso, ni en ninguna manera, ni por ningun derecho, ni por ninguna via, ni forma, ni por ninguna causa, ni razon, ni por

lada de ningun balor perjuicio de esta asignacion en otra ni quales quier
fuerza ni efecto la Escri.p.ra y lugares q.e cumplida en y demanden en mi pode
tura de obligacion de que ne, se hallen y estando presente o ausente yo ante
frente a mi yo margen expresado y dicho testigo alguno se pena de pagar en
todo se asegure p.r quanto los costas, y gastos della obran la entrega
confesaron haver recibido el mes de Marzo del año proximo viniente
Real.s de y con efecto y lo de mil ochoc.tos y quarenta y p.r ellenar y siempre que
obligado en ella la canti-
dad que se espresa en la demanda y de todo fayan el intento con efecto
ya virtud se dieron por dientes. sin perjuicio de lo executivo. A cuya fin
entrega de su voluntad mesa y cumplim.to me obligo en toda forma de
con renunciacion de la nov.a constitucion y demicion de las Justicias y
numerata pecunia p.r nos fuesen de q.e de que les quiera p.r ley y leyes
ser de presente sobre q.e le sean, ya especial de la dha cau
otorgaron recibo carta
de pago chancelacion en dad y conte. a cuyo fuero y Jurisdicion
forma con finimto. y me someto, obligo, y renuncio el mio propio de
la primera vicio domicilio y vecindad, y la ley que dice que el
fuego D.n Pasqual de
Heredia D.n Jose Ma- acion deve seguir el fuero del reo para que
teo Silva y Man.l de lo dho me executen compelan y apremie
vejio como por sentencia pasada en autoridad
Paulino Dominguez de cosa Juzgada fue q.e renuncio las Leyes
Bruno Ant.o demi favor, con la q.e prohive la gral renun
Polanco cia cion. Que es fha en Lima y dho veinte y
Ante Mi= de mil ochoc.tos treinta y dos. Y el otorgante a q.n yo el Esc.no
le conozco lo firmo siendo testigos
Jose Gutierrez de Cevallos Jose Ma.n Chiriboga y Juan Silvestre
Manuel Aguilar

Ante mi Escribano y R.l

Arrendam.to de una tienda
D.n Juan Panero
a
D.n Pedro Figueroa

Sea notorio como yo D.n Juan Panero Vecino de esta Ciudad otorgo q.e
doy en Arrendam.to a D.n Pedro Figueroa unas delas tiendas q.e asi
mismo tengo en Arrendam.to que se me ha hecho p.r el Exmo.
Cavildo situadas al lado sur el Puente mayor de esta Ciudad la pri
mera a mano Izquierda segun y conforme se halla por tpo.
y espacio de dos años que se han de cumplir forzosamente
por precio de setenta y dos p.s en cada uno que se ha de obligar
a satisfacer mensalmente a razon de seis p.s que empezaran a
correr y contarse desde hoy dia una paga en pos de otra sin falta
alguna con la precisa condicion y calidad de que me ha de
dar p.r Varon de Juanillo la cantidad de cuatro cientos p.s los

Ante mi=

Manuel Aguilar
Ess.no Pub.co y de Gob.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

mismos que tengo recibodos a mi voluntad y por no ser de pres.te renuncio la ecep.n dela non numerata pecunia de [illegible] de la entrega y prueva del recibo y he de ser obligado a de[illegible] bolverlos al sitado D.n Pedro Figueroa sp.re que dexe la referida tienda despues de cumplido el tno. de dho. Arrendamiento aunq.e se halla vencido uno dos o tres años mas. Mediante lo qual asimismo me obligo a q.e durante el tpo. referido dha. tienda le sera cierta y segura y q.e no se la quitare p.a otra persona p.r mas ni p.r el tanto q.e p.r ella me den y si tal sucediere le dare otra q.e sea de su satisfaccion a mas de pagarle las costas daños y perjuicios q.e se siguieren con las de la cobranza. A cuyo cumplim.to me obligo en toda forma de dro. Y yo el referido D.n Pedro Figueroa acepto esta Escritura en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo la expresada tienda que es la segunda como esta al presente y en la que caso de hacer alguna mejora ha de quedar a beneficio del fundo y por el tiempo de dos años contados desde la fecha a razon de setenta y dos pesos en cada uno y su paga de seis p.s mensales que he de hacer al citado D.n Juan Panero o a quien su dro. representare en esta dicha Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignaz.n en otra qualesquier partes y lugares que se me pidan o mis bienes se hallen este pres.te o ausente llanamente y sin pleyto alg.o con costas y gastos de su cobranza. A su cumplim.to me obligo en toda forma de dro. Y ambos otorgantes damos poder a las Justicias y Juezes de su Mag.d para que nos executen a la observancia de lo contenido en este Instrum.to como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzg.da y renunciamos las Leyes de nro. favor y la gral. q.e las prohibe. Que es fha en Lima y Agosto veinte y tres de mil ochocientos tres. Y los otorgantes a quien. yo el pres.te Ess.o doy fe conozco la firmaron siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Jose Ulloa y Manuel Silv.o

Socorro

Pago

D.a Sipriana Torrez

A

D.n Sebastian Full.

En Lima y Septiembre primero de mil ochocientos tres. ante mi el Ess.o y tgos. parecio D.a Sipriana Torrez vecina de esta Ciudad a quien doy fe conozco y confeso haber recibido realm.te y con efecto de D.n Sebastian Fullana cincuenta p.s q.e le ha pag.do

por lo corrido de seis Meses cumplid.s el dia primero de Abril del año q.e rige del censo impuesto p.r D.n Juan de Medrano con el pral. de dos mil p.s en la Casa que posee vita en la Calle como quien vá del Monast.o de Sta Teresa q.e dho.s Sta Catalina pertenecientes a un Aniversario de Misas Patronato de Leg.s de que es Patrona y Capellana la otorgante. Quien de dha p.r se dio por entregada a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente persona por no ser depresente cuio que le otorgo Recibo carta de pago con finiquito hoy dho dia y que firmase por ella un testigo a su ruego lo hizo a su ruego uno de los tres que lo fueron D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Silveiro y Manuel Silverio.

Jose Gutierrez

Ante mi — Mariano Calvete
Esc.no Pub.co y del Rey

Pago
D.a Mercedes Carranza
A
Selza Reynaga

En Lima y Septiembre primero de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.no y testigos parecio D.a Mercedes Carranza Viuda de esta Vecindad y como Patrona de la Capellania que fundo D.a Rosa de Olivares Monja profesa de Velo negro en el Monasterio de Santa Clara en la Hacienda Chacaza que llaman del Carmen sita en el Valle de Late confiero haver Recibido Realmente y con efecto de D.a Selza Reynaga setenta y cinco p.s que de hapar de por lo corrido de un año cumplido en veinte y dos de Agosto del año que rige debo de dhos. principal impuesto en la referida Haz.da y Chacara que posee. Y de dhos. pesos recibio p.r entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser depresente sobre que le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho. dia. Lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio.

D.a Mercedes Carranza

Ante mi — Mariano Calvete
Esc.no Pub.co y del Rey

Venta
D.n Jose de Salas
al
D. D.n Baltazar de Villalobos.

Sea notorio como yo D.n Jose de Salas Vecino de esta Ciudad otorgo q.e vendo y doy en venta al D.n Baltazar de Villalobos un Negrito nombrado Pacco sin averiguarle de ninguno vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que al pres.te esta sano y bueno y es el mismo que compre de D.a Manuela Gonzalez Muger legitima de D. Pedro Cipriano Reynoso q.e ante Jose Pasqual Marquez Esc.no de nulla. Vecindad en treinta de Marzo del año que rige y asi lo vendo p.r libre Esclavo cautivo sujeto a enagenacion empeño deuda que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado de los que me doy p.r contento y entregado a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser depresente libres de ambos dros que pago el comprad.r y conque de que no pueda ser vendido en mas cantidad. Mediante lo qual me

8° 699

S.res D.n Bruno Ant.o Blanco, y D.n Paulino Domgz.

Cañete, y Nov.e 7. de 1803.

Muy SS. mios, y de mi mayor aprecio. Con la satisfaccion q.e spre me asiste del fabor q.e Vms. me dispensan, ocurro p.r esta á suplicar á Vms, q.e al dador de esta, q.e es mi Amigo D.n Manuel Briseño, le franqueen Vms. los efectos q.e necesite p.a el Co-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Decisto quito y aparto de dn. de propiedad que adho Esclavo tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en el comprād. a quien en señal de Posecion y verdadera tradiccion selo tengo entregado p.a que se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinexo y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo ala evicion y seguridad y saneam. en tal manera q.e ahora y en todo tiempo le sea cierta y segura y que no selepondra pleyto ni contradiccion p.r persona alguna y si se le pusiese luego q.e de ello me conste salgo a la defensa hita desde al comprador enquieta y pacifica Posesion de dho. Esclabo y si asi no lo hiciere le devolvere los dichos trescientos pesos con mas los daños y perjuicios que sele siguieren. A cuya firmeza y cumplimiento me obligo en la mas vastante y cumplida forma de dro. Y hallandome presente alo contenido en esta Escritura yo el dho. D.r D.n Balthazar de Villalobos, habiendola oido y entendido otorgo que la azepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Recivo comprado al referido Esclavo nombrado Atanacio en la enunciada cantidad d.e confiesso tener en mi Poder con el corresp.te dinero de dex vendelo en may. Fue es.ha. en Lima y Septiembre 26. de mil ochocientos trez. Y los otorgantes aquienes yo el presente Esc.no doy fee conozco la firmaron siendo tgos. D.n Jose Gutierrez, D.n Manuel Alvarez y Manuel Salvezio. = al tiempo de hacerlo espreso al comprad.r usar y pertenecer dho. Esclavo a D.a Rosalia Santos su legitima Mugex

Josef de Salas — D.n Balthasar de Villalobos

Rosalia Santos Esteban — Ante mi = Mario Echeverria Esc.no Pub.co y de Prov.a

Vista

D.n Pedro Anton.o Larrinaxar a D.a Mariana Dorgenont.

Yo el dho. D.n Pedro Antonio Larrainzax vecino de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta a D.a Mariana Dorgemont un Mulato nombrado Jose Luiz el mismo que compre de D.n Pedro Ampuero enquia de Diciembre del año pasado de mil ochocientos uno p.r ante D.n Fran.co de Portilla y Firmo Esc.no de Prov.a y selo vendo por tal mi Esclavo cautivo sujeto a servidumbre sin asegurarlo de ninguno vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que al presente esta sano y bueno en precio de dos cientos p.s que p.r su valor me ha dado y pagado en dinexo efectivo recontado en presencia del presente Esc.no

de que yo el dezta Carta doy fé libres de amboz dezdo cong.e
de no poderle vendido en mas cantidad y con declaraz.n que
asi mismo Recibi de dha compradora y p.r ante el vitado Es.no
trecientos p.s mas los mismos q.e yo exhibi al vitado D.n Jo
ze de Ampuero por Varon de formales que del propio modo
ratifico el y dhoz de Escritura y Alcabala de la venta q.e Ge
hago. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de
propiedad q.e adho. Esclabo y todo lo cedo renuncio y trans pa
so en la compradora aquien en señal de posesion y verdade
ra tradiccion de lo tengo entregado p.a que se ynvia de el y dis
ponga asu voluntad como de cosa suya Comprada con su dinero
y adquirido con tan justo y legitimo titulo como lo es el dezta
Escritura y me obligo ala evicion seguridad y saneamiento
en tal manera que ahora y en todo tp.o le sea cierto y se-
guro y que no se lo quitara ni ponga pleyto p.r persona
alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste salgre
ala defenza hasta dejar ala compradora en quieta y Pacifica
posesion de dho. Esclavo y si asi no lo hiziere le debolvere la referi
da cantidad con mas los daños y perjuizios q.e se le siguieren.
Ata ya firmeza y cumplim.to me obligo en la mas vastante
forma de dro. Hallandome pres.te alo contenido
en esta Escritura yo la dha. D.a Mariana Dorgemont habi-
endola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor
segun y como ella se contiene y Recibo comprado al Refe-
rido Esclabo nombrado Joseph Ruiz en la enunciada cantidad al
que confiesso tener en mi Poder con el cong.e de no poderle ser
vendido en mas y declaraz.n que va expresada. Fecha
En Lima y Septiembre tres de mil ochocientos diez. Y los otor
gantes aquien yo el vitado Es.no doy fé conozco lo firmaron
siendo tests D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Mont.o de vez.
Pedro Ant.o Larrain.az

D.a Ana Jorgemont

Ante mi
Mariano Otero
Es.no Publico y de Gobierno

Poder
D.n Viz.te Soaña
A
Lorenzo Berrocal

Sea notorio como yo D.n Viz.te Soaña Vecino y del Comercio de esta Ciudad otorgo q.e
doy mi Poder cumplido gual se requiere y es necesario a Lorenzo Be-
rrocal Procurador del Numero de esta R.l Aud.a generalmente p.a entodos
sus pleytes causas y negocios civiles y criminales Eclesiastico y Secula
res movidos y p.r mover cuantos al presente tengo y en adelante tu-
biere contra qualesquiera Personas y sus bienes y las tales contra mi y lo
mio asi demandando como defendiendo con tal de que no contesten a
nueba demanda que se me ponga sin q.e primero se me haga saber en
Persona y constando de ello lo executte comparesciendo ante los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Justicias y Juezes de su Magestad Audiencias tribunales y demas q.e con dr.o pueda y deba haga y presente Escritos Escrituras Requerimientos citaciones, protestaciones, acusaciones, execuciones, priciones, solturas, embargos y desembargos de bien.s pida y tome la Posecion y amparo de ellos jure, actue, procure, procese, adiccione, recuse Juezes, Escribanos Notarios y los demas Ministros que fueren recusables saque Cartas de excomunion y sensuras hta. las de Anatema las haga leer intimar y Publicar en las ptes. y lugares q.e tuviere por conveniente oiga Autos y sentencias interlocutorias y definitibas las favorables concienta y delas contrarias apele y suplique siguiendo las instancias p.r todos sus grados hasta su final conclucc.n Que el Poder que p.a todo se requiere y es necesario ese le doy y confiero a dho. Procurador con sus incidencias y dependencias libre y gral. administracion en lo referido con relevac.n de costas segun dr.o Y p.a lo que en virtud de este Poder obrare obligo mis bien.s havidos y por haver en toda forma. Que es fho. en Lima y Sep.re siete de mil ochocientos tres. Y el otorg.te a quien yo el presente Escrivano doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio

Vicente Luaña

Antemi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Testamento D.a Leonor dela Cueba.

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio loable medio y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta carta de mi testam.to ultima y final voluntad vieren como yo D.a Leonor dela Cueba hija legitima de D.n Martin dela Cueba y D.a Bernarda Melgarejo ya difuntos que santa Gloria gozen hallandome como me hallo enferma en cama de la enfermedad ó accidente que Dios Nro. Sr. ha sido servido darme p.o en todo mi entero juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el altis.mo

Misterio dela Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espi
ritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todos los demas Misterios que tiene
cre y confiesa Nuestra Santa Madre Yglesia Ca
tolica Apostolica Romana vaxo de cuya fee y
creencia he vivido y protesto vivir y morir como
Catolica y fiel Cristiana invocando por mi Abogada
è intercesora ala Serenisima Reyna delos Angeles
Ma. Santisima Angl. de mi Guarda Santo de mi nom-
bre y demas Santos y Santas dela Corte Celestial in
tercedan a su divina Mag. perdone mis pecados
y encaminen mi Alma acarrera de Salvacion
quando deeste Mundo salga y temiendome dela Muer
te qe. es natural atoda Criatura humana quiero
ordenar mi testamento en la forma y manera
siguiente. Primeramente encomiendo mi Al
ma a Dios Nro. Sr. que la crio y Redimio con su precio
sissima Sangre Pasion y Muerte y el Cuerpo ala tie
rra de qe. fue formado y quando su divina volunt.
fuere servido llevarme de esta presente vida ala
eterna mi Cuerpo Amortajado con el Habito y
cuerda de Nro. Padre Sn. Francisco mando se sepul
te en la Yglesia de Sr. San Sebastian mi Parroquia
y en la Boveda dela Capella de Sr. San Roqe. ò en la
Parte y lugar qe. a mi Alvasea le pareciere acuya
disposicion dexo la forma de mi funeral y entierro.
Ytn. mando alas mandas forzosas y acostumbradas
dos rr. acada una de ellas y otros dos rr. alos Santos
Lugar. de Jerusalen adonde Cristo nuestro bien
obro la Redempn. del Genero humano.
Ytn. declaro soy casada y velada segun el orn. de
Nuestra Sta. Madre Yglesia con Dn. Juan Ybaldo
Remides de cuyo Matrimo. no hemos tenido nin
gunos hijos declarolo pa. qe. conste como tambien
de que no llevé adho. Matrimonio bien. en poca
ni mucha cantidad pues me Case pobre tanto qe.
aun la Cama ò lecho cotidiano le costó al sitado
mi Marido su dinero quien tampoco traxo otros
bienes qe. su trabajo Personal declarolo pa. qe. cons-
te.
Ytn. declaro no dexar bienes algunos amas delos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802, Y 803.

Cortos muebles y Ropas de mi huso que se encontrarn. en mi habitacion despues de mi fallecimto. lo que juzgo quedar inservibles declarolo para que conste.

Yten declaro no me deben ni debo a Persona alguna por la misericordia de Dios.

Y para cumplir y pagar mi testamto. y lo en el contenido dexo y nombro pr. mi Albacea al citado Dn. Juan Ubaldo Remidez mi Marido pa. que entre en ellos los recoja venda y remate en Almoneda Publica o fuera de ella de recibos cartas de pago y practique todas las dilig. que judiciales o extrajudiciales se requieran al cumplimto. de este mi testamento aunque sea pasado el termino señalado por dro. que el de mas que necesitare ese le doy y prorrogo con libre y gral. administracn.

Y cumplido y pagado este mi testamto. dexo y nombro por mi unico y Universal heredero al suso dicho Dn. Juan Ubaldo Remidez pa. que lo halla y obe y herede lo que asi fuese pa. si con la vendicion de Dios y la mia atento a no tener como no tengo herederos forzosos que me puedan heredar y ser asi mi voluntad.

Con lo qual reboco y anulo doy pr. nulos otros qualesquiera testamtos. Codicilos Poderes pa. testar y otras ultimas disposicion. que antes de esta hubiere fecho u otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fe salvo este testamto. que ahora otorgo el qual quiero se guarde cumpla y execute por mi final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho. Que es fecho en Lima y Septiembre

ocho demil ochocientos tres. Yla otorgante à
quien yo elpres.te Esn.o doy fè conosco y tambi
en la doy segue ami parecer se halla entodo
su juicio segun las preguntas y repreguntas
que la hize a las que me contesto con igual
dad asi lo dijo otorgo y no firmo p.r que espre
so no sabe a ruego lo hizo a su ruego el Ba
chiller D.n Man.l Procente Menacho su sobri
no politico siendo testigos D.n Jose Gutierrez
D.n Blas Vivas y Manuel Alverio.

R.r Man.l Procente Menacho

Ante mi

Mario Echeta
Esn.o Real y de Prov.s

Pago
El Sizenciado D.n Juan de Espinoza y otro
A
D.n Fran.co Vazq.z de Ysida

En Lima y Septiembre nueve demil ochocientos tres. ante mi el Esn.o y testigos parecieron a dho. D.n Juan de Espinoza y D.n Fran.co Sozada del comercio de esta Ciudad a quienes doy fe conosco el primero como Patron y Capp.n propietario dela Capellania que pose impuesta en la Hacienda de Sta Beatriz con el pral. de diez mil p.s y el segundo como otorehedor de dho. Sizenciado confesaron haver Recibido Real.s de y con efecto de D.n Fran.co Vazq.z de Ysida Prior actual del R.l Tribunal del Consulado la Cantidad de doscientos sinquenta y sinco p.s que le hapagado por lo corrido de seis meses cumplidos el dia quinze del que rige del Censo impuesto en la referida Hacienda que pose el citado D.n Juan.co Vazquez en arrendam.to y con a razon de cuarenta y dos p.s catorce en cada un mes. De dha. Cantidad dieron p.s contentos y entregad.s a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia p.a no ser dentro de Xe lo q.e le otorgaron Recibo carta depago con finiquito hasta dho. dia. Asi firmaron siendo Testigos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Silva y D.n Manuel Silverio = en. veinte y uno de Agosto = entre Rng.s = de que Yse = Vale

Juan Lozada

Ante mi

Mario Echeta
Esn.o Real y de Prov.s

Deposito de unas viviendas D.n Jose Vazq.z de Acuña.

En Lima y Septiembre nueve demil ochocientos tres parecio D.n Jose Vazq.z de Acuña Vecino deesta Ciudad a quien doy fe conosco y Dijo que por cuanto la Señora Condesa dela Vega del Ren le hapedido al otorgante se constituya por Depositario de unas Viviendas altas situadas en la Calle del Portado de San Francisco y Casa que ocupa D.n Juan Antonio Carrillo las mismas que fabricò y se tienen por mesadas a los q.e Rigno dha. Señora y se embargaron de orn. del S.r D.n Jose Vazquez Baquijano y Carrillo Alcalde de Corte y Juez de Prov.a deesta R.l Aud.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 802 Y 803.

Fianza de Saneam.to
D.n Juan Ant.o Miranda
a D.n Manl. Garcia

En Lima y Marzo 21 de mil ochocientos quatro: ante mi el Escribano y testigos parecio D.n Juan Anton.o Miranda Vezino y del Comercio de esta Ciudad aquien doy fee conozco y dixo que por quanto D.n Manuel Garcia Gonzalez le ha pedido al otorgante salga por su fiador de saneamiento dela Cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cuatro p.s vinco y medio rr.s por cuya cantidad se libro Mandamiento de execucion y embargo contra los bien.s de dho. D.n Manl. p.r el Señor D.n Roman Marq.z Juez de Prov.a D.n D.n Jose Baquijano y Carrillo Alcalde de Corte del Comercio de esta Aud.a de esta Ciudad ag.do doy fee conozco y dijo queda pagada y entregada la Cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cuatro p.s vinco y medio rr.s por cuya cantidad se libro Mandamiento de execucion y embargo contra los bien.s de dho. D.n Manl. p.r el Señor Juez de Prov.a D.n D.n Jose Baquijano y Carrillo Alcalde de Corte de esta Aud.a. Y el otorgante por hacerle bien y buena obra acondescendido en ello, y poniendolo en execucion en aquella via y forma q.e mas haya lugar como cierto y sabedor delo que en derte caso le compete otorga que se constituye por tal fiador de Saneam.to del expresado D.n Manuel Garcia Gonzalez en tal manera que siempre y quando por el Señor Juez dela Causa ni otro competente en la Sentencia de remate que se pronunciare se le mandare satisfasex la Cantidad de pesos que van expresados por los que le ha demandado Don Roman Marquez de este mismo Comercio lo verificara el otorgante llanamente y sin pleyto alguno luego que sea requerido con el Mandamiento de pago que sobre el particular se libraxe. Acuyo fin hizo de deuda y negocio ageno suyo propio constituyendose de libre deudor obligado rig.e contra el prin.l deudor

Jose Sanz.z de Acuña

Ante mi

Yldefonso Sanz.z
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Fianza de Saneam.to
D.n Juan Ant.o Miranda
a D.n Manl. Garcia

En Lima y Septiembre dozedemil ochocientos trez: ante mi el Escribano y testigos parecio D.n Juan Anton.o Miranda Vezino y del Comercio de esta Ciudad aquien doy fee conozco y dixo que por quanto D.n Manuel Garcia Gonzalez le ha pedido al otorgante salga por su fiador de saneamiento dela Cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cuatro p.s vinco y medio rr.s por cuya cantidad se libro Mandamiento de execucion y embargo contra los bien.s de dho. D.n Manl. p.r el Señor D.n Roman Marq.z Juez de Prov.a D.n D.n Jose Baquijano y Carrillo Alcalde de Corte del Comercio de esta Aud.a de esta Ciudad ag.do doy fee conozco y dijo queda pagada y entregada la Cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cuatro p.s vinco y medio rr.s por cuya cantidad se libro Mandamiento de execucion y embargo contra los bien.s de dho. D.n Manl. p.r el Señor Juez de Prov.a D.n D.n Jose Baquijano y Carrillo Alcalde de Corte de esta Aud.a. Y el otorgante por hacerle bien y buena obra acondescendido en ello, y poniendolo en execucion en aquella via y forma q.e mas haya lugar como cierto y sabedor delo que en derte caso le compete otorga que se constituye y constituyo p.r tal fiador de Saneam.to del expresado D.n Manuel Garcia Gonzalez en tal manera que siempre y quando por el Señor Juez dela Causa ni otro competente en la Sentencia de remate que se pronunciare se le mandare satisfasex la Cantidad de pesos que van expresados por los que le ha demandado Don Roman Marquez de este mismo Comercio lo verificara el otorgante llanamente y sin pleyto alguno luego que sea requerido con el Mandamiento de pago que sobre el particular se libraxe. Acuyo fin hizo de deuda y negocio ageno suyo propio constituyendose de libre deudor obligado rig.e contra el prin.l deudor

Jose Sanz.z de Acuña

Ante mi

Yldefonso Sanz.z
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Fianza de Saneam.to
D.n Juan Ant.o Miranda
a D.n Manl. Garcia

En Lima y Marzo 21 de mil ochocientos quatro: ante mi el Escribano y testigos parecio D.n Juan Anton.o Miranda Vezino y del Comercio de esta Ciudad aquien doy fee conozco y dixo que por quanto D.n Manuel Garcia Gonzalez le ha pedido al otorgante salga por su fiador de saneamiento dela Cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cuatro p.s vinco y medio rr.s por cuya cantidad se libro Mandamiento de execucion y embargo contra los bien.s de dho. D.n Manl. p.r el Señor D.n Roman Marq.z Juez de Prov.a D.n D.n Jose Baquijano y Carrillo Alcalde de Corte del Comercio de esta Aud.a de esta Ciudad ag.do doy fee conozco y dijo queda pagada y entregada la Cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cuatro p.s vinco y medio rr.s por cuya cantidad se libro Mandamiento de execucion y embargo contra los bien.s de dho. D.n Manl. p.r el Señor Juez de Prov.a D.n D.n Jose Baquijano y Carrillo Alcalde de Corte de esta Aud.a. Y el otorgante por hacerle bien y buena obra acondescendido en ello, y poniendolo en execucion en aquella via y forma q.e mas haya lugar como cierto y sabedor delo que en derte caso le compete otorga que se constituye y constituyo p.r tal fiador de Saneam.to del expresado D.n Manuel Garcia Gonzalez en tal manera que siempre y quando por el Señor Juez dela Causa ni otro competente en la Sentencia de remate que se pronunciare se le mandare satisfasex la Cantidad de pesos que van expresados por los que le ha demandado Don Roman Marquez de este mismo Comercio lo verificara el otorgante llanamente y sin pleyto alguno luego que sea requerido con el Mandamiento de pago que sobre el particular se libraxe. Acuyo fin hizo de deuda y negocio ageno suyo propio constituyendose de libre deudor obligado rig.e contra el prin.l deudor

Jose Sanz.z de Acuña

Ante mi

Yldefonso Sanz.z
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Minerva la carta de venta de esclava recog-
prera y la demas como en ella se
dro obligo fata la cantidad de su
cio. Rg.re deriba. afianzo la carta
la Carta de pago q. firma de su
yer Letor siguiente mi fiador
p.r libre. Testimo los dhos Dn
Motes Mro Dn Miguel Rive
ria y Manl Silv.o

Ante mi

Dn Antonio Miranda

Ante mi

Dn Manuel Rivas y Manuel Silverio

Testigos

Dn Antonio Miranda

Dn Manuel Rivas y Manuel Silverio

Dn Mariano Porgemon

Dn Dominga Orense

Dn Mariano Porgemon

Dn Dominga Orense

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Dn Mariana Porgemon otorgo que vendo y doy en venta a Dn Dominga Orense y para un mulato nombrado Franco Encalada esclavo mio que corre de edad de quarenta años poco mas o menos que hube y compre de Dn Antonio Ramirez vecino de esta ciudad de mayo del año que se fue de mil setecientos y ochenta y seis segun consta de la escritura de venta que otorgo ante el escribano de esta ciudad Dn Miguel Rivas Moteos en veinte y dos de dicho mes y año la qual se refiere y se da por reproducida en todo y por todo como en ella se contiene y declara y el dicho esclavo que vendo a la dicha Dn Dominga Orense es sano de todas enfermedades publicas y secretas mal de corazon gota coral y otras que le impidan el trabajo y libre de todo vicio y defecto que tenga o pueda tener y en precio de doscientos veinte pesos que por el me ha dado y pagado en dinero efectivo de contado en presencia del escribano de esta ciudad y testigos de que doy fe. Y de la mitad de dicho precio y de la dicha esclava doy carta de libertad y de la accion de retrocesion que pueda tener por ningun motivo alegando que no vale por pequeño que sea de poco valor y que de ello no se le ha vendido en mas cantidad. Mediante lo qual me desisto quito y apodero del dicho derecho propiedad y accion que al dicho esclavo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para que en virtud de esta escritura de venta y verdadera tradicion lo tenga en su poder y lo disponga a su voluntad como de cosa suya propia comprada con su dinero y adquirida con titulo justo y legitimo titulo como lo es el de esta escritura y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en forma que ahora y en todo tiempo la tenga por buena y legitima y que no le ponga pleito ni contradicion persona alguna y si se siguiere luego que de ello me conste saldre a la defensa hasta dejar a la compradora en quieta y pacifica posesion de dicho esclavo y si asi no lo hiciere le devolveré la referida cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. Para firmeza y cumplim.

6746

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 98: Y 99.

Testam.to Dª Petronila Lorano

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio loable medio y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta carta de mi testam.to ultima y final voluntad vieren como yo Dª Petronila Lorano Natural de esta Ciudad hija legitima de Dn Juan Evangelista Lorano y de Dª Maria Mantilla ya difuntos q.e Santa Gloria gozen, Hallandome como me hallo enferma en cama del accidente q.e Dios Nro. S.r ha sido servido darme p.o estando mi juicio Memoria y entendim.to natural creyendo como firmem.te creo en el altissimo Misterio dela Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu S.to tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas Misterios que tiene cre confiesa y enseña Nra. S.ta Mad.e Yglesia Catolica Apostolica Romana vaxo de cuya fé y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolica y fiel Christiana. Y Invocando p.r mi Abogada e intercesora ala

Serenisima Reyna delos Angeles M.ª Santisima M.e de D. y Sra. Nuestra Ang.l de mi Guarda Santo de mi nombre y demas Santos y Santas dela Corte Celestial intercedan a su divina Mag.d perdone mis pecad.s y encaminen mi Alma ~~a D. Nuestra S.r~~ a carrera de Salbaz.n y temiendome dela Muerte que es natural a toda Criatura humana quiero ordenar mi testam.to en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro S.r que la crio y redimio con su preciosima sangre Pasion y Muerte y el Cuerpo ala tierra de que fue formado y quando la voluntad de Dios fuere servido llevarme de esta pres.te vida ala eterna mi Cuerpo Amortajado con el Havito y cuerda de Nro. P.e San Fran.co se sepulte en la Yglesia del Conv.to delos Descalzos o en la p.te y lugar q.e a mi Albasea le pareciere a cuya disposicion dejo la forma de mi funeral y entierro.

Yt.n mando alas Mandas forsosas y acostumbradas cuatro rr. a cada una de ellas y otros cuatro rr. alos Santos Lugar.s de Jerusalen donde Cristo nuestro bien obró la Redemp.n del genero humano.

Yt.n declaro fui casada y Belada seg.n orden de nuestra S.ta M.e Yglesia con D.n Luiz Pedraja oya difunto de cuyo Matrimonio tubimos varios hijos y solo viven al pres.te D.a Petronila, D.a Siriaca, D.a Cayetana, D.a Justa, D.n Fran.co Solano, y D.a Josefa Pedraja y Lozano mis hijos legitimos y del dho. mi Marido declarolo p.a que conste.

Yt.n declaro por mis bienes una Esclaba nombrada Manuela Sambrano q.e actualmente se halla en la Panaderia dela Plazuela de S.n Francisco cuyo valor es el de dos cientos y sincuenta p.s segun se acredita dela Boleta que se encontrara o dara razon de ella la referida D.a Petronila mi hija. Dos cientos p.s que le preste a una Negra nombrada Manuela S.n Miguel por Escritura otorgada ante cierto Es.o cuyo nombre no me acuerdo p.a cuyo seguro me hipotecó una Esclaba nombrada M.a Gracia cuya Boleta tengo en mi Poder. Y las Ropas de mi uso y muebles que se encontrasen en mi habitacion.

Yt.n declaro no debo a persona alg.a por la misericordia de D. ni me deben a mas dela citada Manuela S.n Miguel

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

declarolo para que conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento dexo y nombro por mi Albacea y tenedora de bienes ala referida Dª Petronila mi hija mayor de veinte y sinco a. y de estado Doncella p.a q.e entre en ellos los recoja venda y remate en almoneda Pub.ca o fuera de ella de recibos cartas de pago y practiq.e todas las dilig.s que judiciales o extrajudiciales se requieran al cumplim.to de este mi testam.to aunque sea cumplido y pasado el termino señalado p.r dro. que el demas q.e necesitare le doy y prorrogo con libre y gral. administracion y por la minoridad delos demas mis hijos lexitimos nombro ala sitada Dª Petronila su hermana de ellos por tutora y curadora de sus personas y bien.s con relevacion de fianzas por la entera satisfaccion que tengo de ella. Y cumplido y pagado este mi testam.to dexo y nombro p.r mis universales herederos ala enunciada Dª Petronila, Dª Siriaca, Dª Cayetana, Dª Justa, Dn Fran.co Solano y Dª Josefa Pedraja y Lozano mis seis hijos para que lo q.e asi fuese lo hallan y hereden con la vendicion de D. y la mia p.r ser asi mi voluntad.

Con lo qual reboco y anulo otros qualesquiera testamentos codicilos poderes p.a testar y otras ultimas disposicion.s que antes de esta hubiere fho. u otorg.do por escrito o de palabra p.a q.e no valgan ni hagan fee salvo este mi testamento que ahora otorgo el qualquiero se guarde cumpla y execute por mi final volunt.d en aquella via y forma q.e mas haya lugar en dro. Que es fecho en la Ciudad delos Reyes del Peru en diez y seis de Sep.re de mil ochocientos tres. Y la otorgante aquien yo el presente Escribano doy fé conosco y tambien la doy de que a mi parecer esta en su sano juicio segun las preguntas y repreguntas

que la hize alas que contexto con igualdad a si lo dyo otorgo y no firmo p.r impedirselo la gravedad del acci dente. Lo hizo a su ruego D.n Francisco Solano Pedra ja y Lorano su hijo siendo tgos. el Bachiller Don Jose Rico Prevít.o D.n Anton.o Cortes y Manuel Nv.o= testado= a Dig nro. Señor = no v.e

Fran.co Pedraja

Ante mi=

Mano de Avila
Esc.no Nu.co y Mayor=

Vn Real
Carta
D.a Mariana Dorgenort
a
D.a M.a Nicolaza Perez
Cortiguera=

Sea notorio como yo D.a Mariana Dorgenort otorgo que vendo y doy en v.ta a D.a M.a Nicolaza Perez Cortiguera un Mulato nom brado Ban.o Encalada el mismo q.e compre de D.a M.a Fermina Alumate endiez de Mayo del año que passe p.r ante el pres.te Esc.o y se lo ven do por tal mi Esclavo sugeto a servidumbre sin asegurarlo de ning.a vicios tachas ni defectos enfermedades Publicos ni secretos mas de que al presente esta sano y bueno al parecer en precio de siento ve inte p.s que por su valor me ha dado y pagado en dinero efectivo de lon todo en presencia del Infrascripto Escrivano de que yo el de esta carta doy fe libres de amos otros que paso la compradora y de la accion de Redhibitoria que por ningun motivo aun.q aqui no se especifi ca me hade poner y con.q de que no sea vendido en mas cantidad. Mediante lo dicho le quita y aparto del dro. de propiedad que asta hoy Esclabo tengo y todo lo cedo renuncio y transpaso en la compradora a quien en seña del de accion y verdadera tradicion se lo tengo entregado p.a q.e se sirba de el y disponga a su voluntad como de cosa suya com.da con su dinero y adquerida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta escrip.ra y me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y q.e no se le pondra pleyto ni contradicc.n por persona alguna y si se le pu siere luego que de ello me conste acudire a la defensa hasta dejar a la compradora en quieta y pacifica posesion de dho. Esclavo y si assi no lo hiciere le devolvere la referida cant.d con mas los daños y perjuicios q.e se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de dro. con renunciacion de mi fuero Ley de mi favor y clausula Guarentigia. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha D.a M.a Nicolasa Perez Cortiguera habiendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al referido Esclabo nombrado Fran.co Encalada en la espresada cantidad alg.e confieso tener en mi Poder

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

con el conq.e expresado. Que es fho. en Lima y sep.re veinte de mil ochocientos tres. Y las otorg.tes a quien yo el citado Escribano doy fe conozco la firmaron siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Ribas y Manuel Silverio

Socorro

Poder
El D.r D.n Jose Anton.o Hurt.do
A
D.n Juan Cueto.

Sea V.o como yo el D.r D.n Jose Antonio Hurtado Presvitero Domiciliario de este Arzobispado otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma q.e mas haya lugar en dro. Rebocando como primero y ante todas cosas Reboco el Poder q.e le tengo conferido para el efecto que ira expresado a D.n Balthazar Santos Maldonado Residente en la Villa y Corte de Madrid y Agente de negocios del numero de Yndias a fin de que no use de el en manera alg.a dejandolo en su buena opinion y fama que doy de nuevo todo mi Poder cumplido qual de dro. se requiere y es necesario a D.n Juan Cueto asi mismo Vecino y Residente en dha. Villa para que en mi nombre y representando mi propia persona comparezca y se presente ante la catholica Magestad del Rey nro. Señor D.n Carlos quarto (Que Dios guarde) en su Real y supremo Consejo de Yndias en el de Justicia y gracia o en aquel tribunal que mas combenga pida y suplig.e a su R.l clemencia que en atencion a la calidad de mi persona meritos y servicios de mis Padres Abuelos y antepasados se digne conferirme las mercedes gracias puestos o empleos que p.r mi instruccion y Cartas mi cibas le tengo comunicado y comunicare en adelante y conseguidas que sean dichas gracias prerrogativas empleos y mercedes sacara los R.s Rescriptos o despachos que se expidieren a mi favor y los remitira a mis manos por uno, dos, o mas duplicados en primera oportunidad de Embarcacion segura que saliere de aquel Puerto a este del Callao o p.r los Correos Maritimos. A este proposito presentara todos los Recursos Memoriales y pedim.tos que fuesen necesarios acompañando los papeles y Documentos que tubiere por conbeniente hasta conseguir las preten-

ciones que le comunicare practicando todas quantas diligencias
g.e judiciales ó extrajudiciales se requieran asin de que lo conte
nido en este Poder y mi instruccion tenga cumplido efecto sin que
por defecto de clausula ó requisito deje de obrar y hacer todo
lo conducente ami favor. Que el Poder que parezido se requie
re y es necesario se le doy y confiero dicho D.n Juan Cueto
con sus incidencias y dependencias libre y gral. administracion
en lo referido con relevas.n de costas y fianzas. deg.e lo pueda
sostituir y desde luego revocar alonar y contradecir. Y para lo que
en virtud de este Poder obrare me obligo en la mas vastante y
cumplida forma de dro. Fue echo en Lima y sep.e veinte y
dos de mil ochocientos tres. Y el otorgante aquien yo el presente
Ess.o doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez
D.n Manuel Ribas y Manuel Silverio ——
Tgk Ant.o
Huaytado

Blas Antonio — Mariano de Avila
Ess.no Pub.o y de Gob.no

Obligaz.n
D.n Bruno Anton.o Polanco y otro.

A.
D.n Domingo Ramirez de Arellano.

En Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos siete: ante mi el Ess.no y testigos parecio el Cav.o D.n Domingo Ramirez de Arellano del Orn. de Calatrava aquien doy fe conozco y dijo que dara y dio por ta chandelada de ninguen valor fuerza ni efecto la Ess.a de obligacion de en fecha de hoy ante mi por el otorgada con el Sr. Conde de Vistaflorida por razon de haver recivido real.te y con efecto la cantidad que en ella se contiene en esta forma: mil p.s el dia veinte y tres de Sep.re del corriente año pasado de mil ochocientos Siete

Sea notorio como nos D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Paulino Dominguez Vecinos y del Comercio desta Ciudad los dos juntos de mancomun avoz de uno y cada uno de nos de.si y por el todo en solidum renunciando como espresam.te renunciamos las Leyes dela mancomunidad duobus reis de vendi y la autentica presente hoc ita codice de fide jusoribus bajo dela qual otorgamos que debemos y nos obligamos dar y pagar y que daremos y pagaremos realmente y con efecto ala voluntad de D.n Domingo Ramirez de Arellano del Orn. de Calatrava Vecino asi mismo desta dha. Ciudad ó aquien su drô. y causa hubiere la cantidad de veinte mil p.s que p.r hacernos bien y buena obra nos ha dado y prestado en moneda doble con mas un mil doscientos p.s de sus intereses a razon del seis por ciento delos q.e nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente. Y dichos veinte mil pesos é intereses por la causa y razon referida hasta el dia de dha. mancomunidad prometemos y nos obligamos darla y pagarlos y q.e daremos y pagaremos al citado D.n Domingo Ramirez de Arellano ó aquien como dho. es su Poder y causa hubiere puestos y pagados en esta referida Ciudad por nuestra Cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera partes y lugares q.e nos p.dan y demanden ó nuestros bienes se hallen presentes ó ausentes llanamente y sin pleyto alguno ó pena de pagarlo con las costas y gastos dela cobranza en el plazo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE .8c2. Y 8c3.

En la Ciudad de Logroño a veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos tres. Ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Dn Bruno Antonio Polanco y de la otra Dn Paulino Dominguez y Dn Juan Bautista Garate vecinos de esta Ciudad y dijeron que por quanto entre ellos ha havido y tenido diferencias sobre la cantidad de veinte y quatro mil reales de vellon que el primero pretende ser debidos por el segundo por razon de la venta de un Molino harinero que le hizo en el Barrio de Varea de esta Ciudad segun consta de la escritura de venta que otorgaron en esta Ciudad ante el Escribano de Numero de ella Dn Pedro Fernandez Prado en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, y para evitar los pleitos que podrian seguirse sobre el asunto, han convenido en que el referido Dn Paulino Dominguez pague al referido Dn Bruno Antonio Polanco la referida cantidad de veinte y quatro mil reales de vellon en el termino de un año contado desde la fha. de esta escritura sin falta alguna y pr. el de mas tpo. que demoraremos en pagarla hemos de satisfacer el rl. de ser el mismo interes sin perjuicio de la via executiva. A cuya firmeza Bruno obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver ya dijunto con todo Poderio y sumision a las Justicias y Jueces de su Mag. de qualesquier fuero, y jurisdiccion que sean y en especial a las de esta dha. Ciudad y corte a cuyo fuero nos sometemos obligamos y renunciamos el nuestro propio Domicilio y vecindad y la Ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que a dha. no nos valga ni nos compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos las Leyes y fuero de nuestro favor con la que prohive la gral. renunciacion. Que es fha. en Logroño a veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos tres. Y los otorg. aquienes yo el presente Escr. doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Dn Blas Fernandez Dn Joaquin Gutierrez Dn Bonifacio Montalbo y Manuel Silberio Bayo Dn Eugenio Bezares y Dn Ramon de la Hoya vecinos

Bruno Ant.o Polanco

Paulino Dominguez

Ante mi

Dn Pedro Fernandez Prado

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Dn Pedro Fernz. de Mendieta Vecino de esta Ciudad Otorgando como por el presente otorgo que doy todo mi poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario a Fran.co Prado asi mismo Procurador de dha. Rl. Aud.a generalmente para entender en mis pleytos causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y semblantes movidos y por mover quantos al pres.te tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera personas y sus bienes y las tales contra el otorgante y los mios asi demandando como defendiendo con tal de que no conteste cualquiera demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en persona y contando de ello lo executte comparesiendo ante las Justicias y Jueces

de su Magestad Audiencias Tribunales y demas que con dro debe y pueda haga y presente escritos Escrituras Requerimientos Notificaciones protestaciones Reuocaciones oposiciones prisiones Solturas embargos desembargos debien pida y tome la posesion y amparo de ellos juramentos procure adiccione Reuoque Juezes Esnos Notarios y demas Ministros que fueren Reusables pida terminos ordinario cuarto plazo y dilatorio los goze ó renuncie como por combeniente tenga sigue cartas de excomunion y denuncias lo declare anathema las haga leer intimar y Publicar en las ptes y lugares que fuere necesario cigan autos y sentencias interlocutorias y definitibas las favorables consienta y de las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias p. todos sus grados hta. su final conclucion. Que el Poder que p. todo se requiere y es necesario de le doy y confiero con dho Procurador con sus incidencias y dependencias libre y gral. administracion en lo referido con facultad de sostituir y de sostituir de sostituir de sostituir

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 802. Y 803.

mte y con
Nro
blio
en esta
la Carta
tido de
se espresa
sa Alia
se dicen
pad. am volun
ro renunciae Ns
la non numerata
pecunia p. Nro
pnte. p. Plo y Sector
gar recivo carta de
pago Chancelar. en
forma corpng. to
la firma. r. Mendo
tos Dr Pug. Hez
cia Dr Manl. Rivas
y vecino valle con
Bruno Anto Polanco

alguno sopena depagarlos con las costas y gastos dela cobranza en todo el mez de Febrero del año proximo venidero demil ochocien tos cuatro y por el dema tiempo que la dejnora me hede ser tisfaxea el interez correspondiente sin perjuicio dela via executiba. A cuya firmeza y cumplimiento me obligo en toda forma de derecho con poderio y sumision alas Justicias y Juezes de su Mag.d deguales quier partes y lugares que sean y en especial alas de esta referida Ciudad y Corte acuyo fuero y Jurisdiccion me someto obligo y Renuncio el mio propio Domicilio y vecindad y la Ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que alo dho. me executen como pelan y apremien como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada. Sobre q. renuncio las Leyes de mi favor con las que prohibe la general Renunciacion. Que es fecha en Lima y Septiembre veinte y cuatro demil ochocientos tres. Y el otorgante aquien yo el presente Esno doy fe conosco la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Francisco Barbaran y Manuel Silverio

Paulino Dominguez

Antemi

a ruego Jose de Salazar

Mario de Aycinena
Escno Pub.o y de Gro

Pago
D.a Patrocinio
Alegria . . .
D.n Jose Mont.o

En Lima y Septiembre veinte y seis demil ochocientos tres: ante mi el Esno y testigos parecio D.a M.a Patrocinio Alegria aquien doy fe conosco y dijo contener sabor recibido Italin. de y con efecto de D.n Jose Montero la cantidad de trescientos ochenta y siete pesos que en distintas partidas le ha entregado acuenta dela legitima y Herencia que le corresponde en la division y particion que se hubiere de hacer delos bienes pertenecientes y que quedaron p.r fin y muerte de D.a Ursula Alegria su Madre de quien es Albacea Dativo el referido D.n Jose Montero Tutor y curador de su menores hermanos. Y de dha. cantidad se dio por contenta y entregada con renunciacion de dela non numerata pecunia por no ser asi presente sobre que le otorgo recibo carta de pago y finiquito por que dijo no sabe escribir lo hizo a su ruego D.n Clemente

Jurada Su Marido viendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Jose Fonseca de Leon y D.n Roman Marquez

Siguese Jurada

Antemi

Manuel Michelena
Escno Publico

Vta

D.a Marcelina dela Cruz.

A

D.a M.a Segunda.

Sea notorio como yo D.a Marcelina dela Cruz Muger legitima de D.n Manuel Michelot con su licencia e intervencion otorgo que vendo y doy en venta a D.a M.a Segunda una Esclava nombrada M.a Merced la misma que compre de D.a trinidad Rosas en quince de Octubre del año parado de mil ochocientos dos p.r ante Juan Pio de Espinosa Esv.o de su Mag.d y rela vendo p.r tal mi Esclava cautiba sugeta a seruidumbre sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que al presente esta sana en precio de dos cientos pesos libres de ambos drox.s y conque de que no sea vendida en mas cantidad. Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dho. dro. de propiedad que dha. Esclava tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en la compradora aquien en señal de posesion y verdadera tradicion de la tengo entregada p.a que se sirva de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la evicion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera cierta y segura y que no se le pondra pleyto ni contradic.n por persona alg.a y si se le pusiere luego que de ello me conste salbare a la defenza dha. de sus a la compradora en quieta y pacifica posesion de dha Esclava y si asi no lo hiciese le debolvere la referida cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en la mas valida forma de dro. con renuncia.n de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentigia. Hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo la dha. D.a Maria Segunda habiendola oido y entendido otorgo la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y le fue comprada a la citada Esclava nomb.da M.a Merced en la enunciada cantidad a la que confieso tener en mi poder con el conocimiento que va espresado que esta fecha en Lima y Octubre tres de mil ochocientos tres. Ha otorg.do ante mi presente Escribano y fe conozco firmo a que rogo y por ella lo hizo a su ruego uno de los testigos juntamente con el referido D.n Manuel Michelot y lo fueron Don Jose Gutierrez Don Manuel Ribas y Frayre y Manuel Alv.z quienes se hallaron presentes al tiempo del otorgamiento de este Instrum.to

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 798. Y 799.

mento

Juan Nicholas

Marcelina de Cruz

Maria segunda de San Ramon

Antemi

Mario de Ortega
Esso. Pub. y de Hac.

Obligacion

D.n Juan Jose Vi-
vas y otro
A
D.n Bruno Ant.o
Polanco y otro

Nota que el Ynstrumento de Obligacion de enfrente a cuyo margen esta rese- Crive no corre por ha- vermelo asi prevenido y Yntervenido en el Sp.l de corte pago esta en Lima y Oct.e de Veinte y seis de mil Sochocientos no-

Sea notorio como yo D.n Juan Jose Vivas Vezino de esta Ciudad y de proxima partida p.a el Pueblo de Guadalupe de donde al Presente y D.n Jose Varrionuebo que lo a de esta dha. Ciudad los dos juntos de mancomun y cada uno de por sy y p. el todo ynsolidum Renunciando como primexo y ante todas cosas Renunciamos la Leyes dela mancomunidad duobus Rex de veendi y la auten- ca hoc ita codice desde juso ynbos otorgamos que debemos y nos obligamos de dax y pagax y que daremos y pagaremos realmente y con efecto ala voluntad de D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez ambos de este Comercio la cantidad de dos mil setecientos veintey cuatro y medio rr.s que han importado los efectos de Asia y Europa que les hemos comprado y Recibido yo el dicho D.n Juan Jose Vivas ami entera satisfacion con Renunciacion de las Leyes dela entrega por no ser de presente y dho. dos mil setecientos veintey cuatro y medio rr.s por la causa y razon referida por metemos y nos obligamos bajo de dha. mancomunidad dar lo y pagar los dhos. dichos D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez o aquien su Poder y causa hubiere puestos y pagad. en esta referida Ciudad de nuestra cuenta costo y riesgo o en otras qualesquier ptes. y lugares que nos pidan y demanden o nuestros bienes se hallen estando presentes o ausentes llanam.te y sin pleyto alg.o so pena de pagar las costas y gastos dela cobranza entregandoles la mitad de dha. Cantidad en todo el Mes de Febrero del año proximo venidexo del mil ochocientos cuatro y la otra mitad restante en todo el Mes de Mayo del mismo año y por el de mas tpo que corriese si la demoraremos bajo dela misma mancomunidad hemos de satisfasex el corresponsiente interes

acostumbrado sinperjuicio dela via executiba. Acuya firme
za y cumplim.to nos obligamos entoda forma de dro. con Poderio y
su miscion alas R.s Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier
partes y lugares que sean y en especial alas de esta citada Ciudad
y Corte. Acuyo fuero y Jurisdicc.n nos sometemos obligamos y
renunciamos nuestro propio fuero Domicilio y vecindad y la Ley
que dice que el Actor debe seguir el fuero del Reo para que alo
dho. nos executen compelan y apremien como por Sentencia pa-
sada en autoridad de cosa Jusgada sobre que renunciamos to
das las Leyes y fueros de nuestro favor con la que prohibe la
gral. renunciacion. Que es fha. en Lima y octubre tres de mil
ochocientos tres. Y los otorgantes, a q.nes yo el presente Esc.o doy fe
conosco la firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel May-
nes y Manuel Silverio.—

Juan Josef de Vidas

No corre

Poder gral.
D.n Viz.te Parada
A
D.n Esteban Jose Ama-
dor

Sea notorio como yo D.n Vizente Parada Vecino y del Comercio de esta Ciudad
otorgo que doy mi Poder cumplido el que de dro. se requiere y es necesario a D.n
Jose Viz.te Amador Vecino y del comercio de Cartajena para que en mi nombre
y representando mi propia persona pida demande reciba y cobre Judicial
ó extrajudicialm.te de todas y qualesquier personas que sean de sus bienes
Albaceas y herederos y de quien con dro. me devan todas las Cantidades
de pesos que en qualquier manera me esten debiendo y pertenescan en
virtud de Escrituras de obligacion. Arrendam.tos Censos principales co-
rridos vales Libranzas conocimientos fletamentos factorajes consig-
naciones herencias y por pleytos Sentencias Mandam.tos Clausulas de Tes-
tamento Codicilos Poderes Seciones Cuentas de Libros corrientes fene-
cidas y alcanzes de ellas de forma que no por falta de Poder substancia o re-
quisito dexe de percibir y cobrar todo quanto se me deba y debiere en ade-
lante = Mas Poder le doy para que pida y tome quentas y razon con pago
cierta leal y verdadera a todas las personas que me la deban dar de todo
aquello que hubiere estado a su cargo recibiendoles sus descargos sien
do justos y competentes nombrando Contadores apreciadores q.e las ajus-
ten y liquiden recibiendo y cobrando todo lo que resultare deverme por
alcanse liquido = Mas Poder le doy para que con quales q.ra de mis deudores
ó Acrehedores en mis pleytos o fuera de ellos pueda hacer y haga quales-
quier conciertos quitas quiebras sueltas esperas transaciones y compro-
misos nombrando sobre qualesquiera deudas o diferencias q.e se puedan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

opuesser Fuerza admitir Recivirdores Arrigables componedores y Jueces en Diferencia para q. ajusten y Liquiden las dichas Cuentas Reuelban Sentencien y determinen los dhos. pleytos Dudas y Diferencias q. ocurrando ante la Justicia del dho. Arvitrando y compromitiendo y obligandome a estar y pasar por los laudos y determinaciones que dieren consintiendo se pasado como mejor visto le fuere Recibiendo y cobrando quanto resultare de vencerme = Otro si le doy mas poder para que en el dho. mi nombre y de mis herederos y sucesores pueda vender y venda de Contado o al fiado a la persona o personas q. hallare por conveniente y con quien se conviniere quales quiera mis Esclavos Esclavas efectos de Castilla y esta Tierra bienes muebles Raizes y semovientes que en qualquier manera me sean y pertenezcan Recibiendo el contado y cobrando lo fiado a los tiempos y plazos que ajustare recibiendo y traspasando en el comprador o compradores el dho. accion propiedad Señorio y otras acciones q. y pertenezcan que a ello tubiere y me perteneciere obligandome a su saneamiento en la mas vastante forma de drō = Otro si para que pueda hacer trueque y compre de contado o al fiado los bienes efectos muebles Raizes y semovientes que le tengo comunicado y le participare por mis cartas mensajeros cuyas compras hara en la forma referida entregando el contado y obligandome a pagar lo fiado a los tiempos ptos. y lugares Rentas y Hipotecas y demas que ajustare = Para que me pueda obligar y obligue voluntariamente a favor de qualesquier personas por la cantidad o Cantidades que tubiere p.r conveniente las que buscara ami credito asi por vienes muebles Raizes como por compra de mercaderias y otros bienes muebles Raizes y semovientes y obligandome hacer la paga o pagas con mas sus intereses de riesgo de Mar o seguro de tierra a los tiempos ptos. y lugares que las asignare y convirtare = Mas poder pue en razon de todo lo referido y cada uno de ello pueda otorgar y otorgue por ante qualesquier Escr.o Pub.co o R.l las Rezidas Cartas de pago Chancelas y finiquitos Lastos y los demas que sean necesarios y convenientes y otras escrituras compras ventas compras obligaciones de Riesgo de Mar o seguro de tierra y demas Instrumentos que fueren necesarios con todas las Clausulas

fuerzas firmezas hipotecas y demas sirenvan clausulas que fubiere p.
conbeniente obligas. de mi persona y bienes renunciacion de ley
clausula fuarentigia e de la misma suerte y manera que por ante del
suso dho. fueron fechas y celebradas yo dé de luego las hago otorgue
yo ratifico y quiero me obligue como si ante otorgamiento fuere
presente = Mas sabed sea (ilegible) entodas mis pleytos causas
y espesiales Eclesiasticos y seculares que al presente tengo y en adelante tuviere contra qualesquier
personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando
como defendiendo con tal de que no valga nueba demanda que
se me ponga sin primero se me haga saber en persona y comisan
do de ella lo execute compareciendo ante las Justicias y Juezes
de su Mag. asi Eclesiasticas como seculares y demas Audiencias
y Tribunales que con dro. pueda y deba haga y presente las deman
das pedimentos requerimientos autos protestaciones esenciones.
pribiones colusiones embargos reembargos ventas trances y remates
de bien. pida y tome la posesion y amparo de ella haga y practique todo lo
conducente en este poder (ilegible) aunque cartas de excomunion
y Censuras lata. la de Anatema la haga leer intimar y publicar
en las partes y lugares que fubiere por conveniente y lo que en
su virtud se obrare pida terminos ordinarios y estraordinarios los
goze y consiga afine que este procure proceso diciendo
se diga autos y sentencias interlocutorias y definitivas las fabo
rables consienta y las contrarias apele y suplique siguiendo
las instancias por todos sus grados hta. su final conclusion
que el poder que para todo se requiere y necesario sea le doy
y confiero al dho. D. Esteban Jose Amador con libre y gral. admi
nistracion sin ninguna limitacion con facultad de q. lo pueda sustituir
aceptacion del obligarme en forma fuero y juicio entrado opte en per-
sona o personas de su mayor satisfaccion y confianza las veces que
le pareciere revocar unos sustituir nombrar otro de nuebo cobrar
de ellos lo que hubiere cobrado darle las mismas cartas de pago q.
otorgo. relevo de costas. A cuyo firmeza y cumplim. yo lo contenido en este
poder y en su virtud se obrare obligo mi persona y bienes ha visto y fir-
mo en entrada forma de dro. Fecho en Lima y oct. doce de mil setecient.
tres. Sel otorg. de q. yo el pres. Esc. doy fe conozco lo firmo el otorg. D.
Gutierr. D. Man. Silba y Man. Silva = en = con = cuna = en testo = minue =
cabildo = mandaron = todo = vale = testo = pida y tome = no vale =

Poder.
D. Juan de Guisla y Guisla
D. Juan de Guisla y Sarrea
Vicente Parada, y
Pinzon

Esc. Publico
Escribano como yo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

D.n Juan de Guisla y Guisla Capitan de Milicias de Dragones otorgo que doy todo mi Poder cumplido el que de dro se requiere y sea necesario a D.n Juan de Guisla y Larrea mi Tio Cav.o del orn de Santiago general[illegible] especialmente para entodos mis pleytos causas y negocios civiles y Criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesq.a personas y vecinos y las tales contra mi y los mios demandando como defendiendo con tal de q.e no contenda a mi deha demanda que se me ponga vista q.e primero se me notifique en persona y constando de ello lo executo comparesiendo ante las Justicias y Juezes de su Mag.d Audiencias Tribunales y demas que con dro pueda y deba haga y prese. escritos Escrituras pedimentos requerimientos citaciones protestaciones y reservaciones esecuciones prisiones soltura embargos debienes pida y tome la posesion y amparo de ellos sure acte procure prosiga adicione y haga cartas de excomunion y censuras hasta las de Anatema las haga leer intimar y publicar en las parte y lugares que tubiere p.a conveniente oiga autos y sentencias interlocutorias y definitibas las favorables consienta y deles contrarias apele y suplique especial y señaladam.te para todos los convenimientos al Rmate de la Hazienda nombrada S.n Navier de la Marca de que soy dueño como hijo legitimo y unico heredero de mi finado padre D.n Carlos Jose de Guisla de la Sierna vasto en Sub.co Rmate de los expatriados Temples siguiendo las instancias por todos sus grados hasta su final conclucion. Que el Poder que de dere-cho se requiere y sea necesario a le doy y confiero a dho. D.n Juan de Guisla y Larrea con sus incidencias y dependencias libre y gral. administracion en lo referido y con facultad de q.e lo pueda sostituir en uno o los Procurador.s de esta Rl Aud.a que a todos relevo de costas segun drho y para lo que en vir. de este Poder obrare obligo los bienes que puedo y debo obligar. Que es fecho en Lima y Oct.re doce de mil ochocientos tres. Y el otorg.te a quien yo el Escr.no doy fee co-nozco lo firmo siendo test.os D.n Jose Gutierr. D.n Manuel Rivera y Manuel Alvero.

Juan de Guisla
y Guisla

Poder gral.
D.n Esteban Jose Amador
a
D.n Vizente Pamda

Ante mi=
Manuel Alvero
Escr.no Pub.co y de Gob.no

Sea notorio como yo D.n Esteban Jose Amador de procsima Salida p.a la Villa obligan de Cartagena de adonde soy Vecino otorgo que doy mi Poder cumplido qual de dro se req.

yes necesario a D.n Vizente Parada y Pinzon Vecino y del comercio de esta Ciudad para que en mi nombre y Representando mi propia persona pida demande Reciba y cobre Judicial ó extrajudicialmente de todos y qualesquier personas q.e sean de sus bienes Albaceas y herederos y de quien con dr.o me deban todas las cantidades de pesos que en qualquier manera me esten debiendo y pertenescan en virtud de Escrituras de obligaciones Arrendamientos Censos principales corridos vales Libranzas conocimientos fletamentos factorajes consignaciones herencias y p.r pleytos Sentencias Mandamientos Clausulas de Testamento Codicilos Poderes Seciones cuentas de Libros corrientes fenecidas y alcances de ellas de forma que no por falta de Poder substancia o Requisito dexe de percibir y cobrar todo quanto se me deba y debiere en adelante = Mas Poder le doy para que pida y tome quentas y Razon con pago cierta leal y verdadera a todas las personas q.e me la deban dar de todo aquello que hubiese estado á su cargo Recibiendoles sus descarg.s siendo justos y competentes nombrando Contadores Apreciadores que las ajusten y liquiden Recibiendo y cobrando todo lo que Resultare deberme p.r alcanse liquido = Mas Poder le doy p.a q.e con qualesq.ra de mis Deudores ó Acrehedores en mis pleytos o fuera de ellos pueda hacer y haga qualesquier conciertos quitas quiebras sueltas esperas transaciones y compromisos nombrando sobre qualesquiera deudas o diferencias que se puedan ofreser Juezes advitros advitradores amigables componedores y terceros en discordia para que ajusten y liquiden las dichas Cuentas Resuelban sentencien y determinen los dhas. pleytos dudas o diferencias guardando ó no la forma del dr.o advitrando y componiendo y obligandome á estar y pasar por los laudos y determinaciones que dieren concintiendo ó apelando como mejor visto le fuere Recibiendo y cobrando quanto Resultare deverseme = Otro si le doy mas Poder para que en el dho. mi nombre y de mis herederos y subsesores pueda vender y venda de contado ó alfiado á la persona ó personas que hallase p.r conveniente y con quien se consertare qualesquiera mis Esclabos Esclabas efectos de Castilla y de la tierra bien.s muebles Rayces y semovientes que en qualquier manera me toquen y pertenescan Recibiendo al contado y cobrando lo fiado a los tpos. y plazos que ajustare cediendo y traspasando en el comprad.r ó compradores el dr.o accion propiedad Señorio y otras acciones R.s y personales que á ello tubiere y me perteneciere obligandome a su saneam.to en la mas vastante forma de dr.o = otro si para que pueda comprar y compre de contado ó alfiado los bienes efectos muebles Rayces y semovientes

682

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

que le tengo comunicado y le participare por mis Cartas mi cibaz cuyas compras hara en la forma rreferida entregando [illegible] el contado y obligandome a pagar lo fiado a los tiempos partes lu[illegible]gares rriesgos hipotecaz y demas que ajustare = Para que me pueda obligar y obligue habiertamente a favor de qualesquier personaz por la Cantidad ó cantidades que tubiere por conveniente las que buscara a mi credito asi por R.s prestados pesos fuertes como por compra de mercaderiaz y otros bienez muebles Rayces y semovientes obligandome hacer la paga o pagas con mas suz intereces de Riesgo de Mar o seguro de tierra a los tiempos partes y lugares que las asignare = Mas Poder para q.e en Razon de todo lo rreferido y cada uno de ello pueda otorgar y otorgue por ante qualesquier Ess.o Publico ó R.l los Recibos Cartas de pago Chancelaz.nes finiquitos lastos y las demaz quiebras sueltas esperas transaciones compromisos ventas compraz obligaciones de Riesgo de Mar ó seguro de tierra y los demas Instrumentos que fueren necesarios con todas las Clausulaz Vinculoz fuerzas firmezaz hipotecas y demas sircunstancias que tubiere p.r conbeniente obligacion de mi persona y bien.s Renunciacion de Leyes clausula Guarentigia q.e de la misma Suerte y manera que por la del susodicho fueren fhas. y celebradas yo desde luego las hago apruebo rratifico y quiero me obliguen como si a sus otorgam.tos fuere presente = Mas Poder le doy para (que) todos mis pleytos causas y negocios Siviles y Criminalez Eclesiasticos y seculares quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquier personas y sus bienes y las tales contra mi y los mioz asi demandando como defendiendo con tal de que no conteste a nueba demanda que se me ponga sin q.e primero se me notifique en persona y constando de ello lo execute ante las Justicias y Juezes de su Mag.d Eclesiasticaz y seculares Audiencias tribunales y demas que con dro. pueda y deba haga y presente las demandaz pedimentos Requerimientoz sitaciones protestaciones execuciones Priciones Solturaz embarg.s desembargos Ventaz trances y rrematez de bien.s pida y tome la Posecion y amparo de ellaz haga y prac-

trigue todo lo conducente en cte Poder General sa que Carta de Excomunion y Censuras hta. las de Anatema las haga lex intimar y Publicar en las partes y lugares que tubiere por conveniente y lo que en su virtud se obrare pda termino ordinario y Ultramarino los gose o Renuncie abone tache Jure actue proceure proceese adiciones Reuse Jueces Examinadores Notarios ydemas Ministros que fueren recusables oiga autos y sentencias interlocutorias y definitibas las favorables concienta y las contrarias apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hta. su final conclucn. Que el Poder gicè para todo se Requiere y es necesario ese le doy y confiero adho. Dn Vicente Parada y Pinson con libre y gral. administracn. en lo Referido con Relacion de cortas. Para lo que en virtud de cte Poder obrare y delo demas que vá Referido obligo mi persona y bienes. havidos y por haber en toda forma Que es fecho en Lima y Oct.re trece de mil ochocientos treinta. Yel otorgante aquien yo el Escrivano doy fè conosco lo firmo siendo testigos Dn Jose Gutierr. Dn Manl. Ribas y Manl. Silv.o = enm.do = Es tvan = forma svale —

Estevan Jose de Mado

Ante Mi =

Mario de Avila
Escrivano Publico

Pdo. Pago.

El Dr. Dn Jose de Armas

Dn Jose Antonio Sarria

En Lima y octubre trece de mil ochocientos treinta: ante mi el Escrivano y testigos parecio el Dr. Dn Jose de Armas Abogado de esta Aud.a aquien doy fè conosco y como Apoderado general del Dr. Dn Luis del Castillo Tauregui Cura y Vic.o de la Doctrina de S.n Juan de Cochas en el Partido de Cassatambo confiero haber Recibido Realmente y con efecto de Dn Jose Anton.o Sarria cienp.s que como Albasea de Dn Manuel Guillermo le hapagado p.r lo corrido de ese mes cumplido en treinta de Junio del año proxmo del Censo impuesto en las mesoras de la Huerta de dho. finado conocida por de los Lopez sita abajo del Puente de que es Capp.n propietario el dho Dr. Dn Luis. De cuya cantidad se dio por entreg.do a su voluntad con Renunciacion de la non numentapecunia por no ser de presente sobre que le otorgo Recibo carta de pago con finiquito hasta dho. dia. Ylo firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Manuel Ribas y Manuel Silverio.

Jose de Armas

Ante Mi =

Mario de Avila
Escrivano Publico

Obligan.

Dn Jose Juan Carpio y otro

Dn Bruno Anto.o Polanco y otro

En Lima y Sept.re de mil ochocientos quatro

Sea notorio como nos Dn Juan.co Carpio y Dn Thomas Villena Residentes en esta Ciudad y Peruana Patria para la de Arequipa de donde somos Vecinos los dos Juntos de mancomun a voz de uno y cada uno de nos de por sí y por el todo in solidum Renunciando como expresamente Renunciam.

683.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

AÑOS DE 1802 Y 803.

ante mi el Escr.no Leyer dela mancomunidad y obligac.n de pagar y la antentica presente
vano y test.os pa
recieron D.n Bru
no Polanco
ming.o el Mayor
cio. de esta Ciud.d a
gricultor y fabri
cante y vecino
y Edab.r y resi
dente en esta Corte
de Madrid
la entrega
presente acuyo
mando. ne cita
cribe y q.e corre
sp.te ne
sid.n nat.s de
realm.te y con
esto alg obligac.n
en ella la Ciud.d
y lic.a para dha
gl.s dicen. q.e estan
con volun.d con
sentimiento dela
comunidad dela
nominacta pe
nia q.e no cor
ran p.r los otros
por. recino Can
to de pago Chance
lar.a en forma Con
firiguiza y la sin
mueve si cada uno
de Ellos
Bruno Ant.o
Polanco
Paulino Dominguez
Vicente

hoc sta cooze defide jurisbus baso dela
ming.o el Mayor
no Dominguez del Comercio de esta Capital ocupados sus Poderes y causas
hubiere la Cantidad de cuatro mil diez y siete y medio rs. que han im-
portado los efectos de Lana y Grapa que les hemos comprado y tenemos re-
cibidos a nuestra entera satisfaccion delos que nos damos por contentos y
entregados con Renunciacion delas Leyes dela entrega por no ver depos.
Y dhos cuatro mil diez y siete y medio rs. por la causa y razon
referida prometemos y nos obligamos baxo de dha. mancomunidad nos
los y pagarlos alos dichos D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Paulino Domin-
guez y quien como dho. es sus Poderes y causas hubiere puestos y pagad.
en esta dha Ciudad de nuestra cuenta costa y riesgo o en otra qualesquie
ex.s pl.s y lugares que nos pidan y demanden nuestros bienes se hallen
estando presentes o ausentes llanamente y sin pleyto alguno sopena de pagar
lo con las costas y gastos dela cobranza por el Mes de Mayo del año pro
simo venidero de mil ochocientos quatro sin falta alg.a y en caso que la de
moxasemos p.r el demas tpo. que corriese baso dela misma mancomunidad
hemas de satisfacer el interes correspond.te sin perjuicio dela via executiva
cuya firmeza y cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes
havidos y por haver en esta forma de derecho con Poderio y sumicion
alas Justicias y Jueces de nr.s Mag.s de qualesquier partes y lugares
que sean y en especial alas de esta referida Ciudad y Corte acuyo fue
ro y Jurisdicc.n nos sometemos obligamos y renunciamos nro. propio fue
ro Domicilio y vecindad y la Ley q.e dice que el Actor debe seguir el fue
ro del Reo p.a q.e alo dho nos esenten compelan y apremien como por

Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q. Renunciamos todas las Leyes y fueros de nuestro favor con la que prohibe la gen.al Renunciacion. Fue a fha. en Lima á Octubre catorce de mil ochocientos tres. Los otorgantes aquienes yo el Presente Escr.no doy fé conozco, lo firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Mayne y Manuel Silverio = entre renglones = u = v =

Fran.co del Campo
Jose. Villena del Campo
Antemi = Mario [illegible]
Escr.no Publico

Obligacion
D.n Anton.o Dominguez y otro
a
D.n Paulino Dominguez y otro.

Sea notorio como nos D.n Anton.o Dominguez D.n Alexandro Gutierrez y D.n Jose Ruiz de Casares Vecin.s y del Comercio de esta Ciudad los tres juntos de mancomun y cada uno de por si y p.r el todo insolidum Renunciando como primero y ante todas cosas Renunciamos las Leyes dela mancomunidad quobus Ros de vendi y la autentica presente hoc ita codice desde jusoribus base dela qual otorga mos que debemos y nos obligamos dar y pagar y que daremos y pagaremos Real.s te y con efecto ala voluntad de D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez asimismo deste Comercio y vecindad o aquien sus poderes y causas hubiere la cantidad de dos mil seis cientos cuarenta y tres p.s quatro rr.s q. han importado los efectos de Asia y Europa que las hemos comprado y tenemos Recibidos a nuestra entera satisfac.n con Renunciacion delas Leyes dela entrega por no ser de presente y dho. dos mil seis cientos quarenta y tres p.s quatro rr.s por la causa y razon referida prometemos y nos obligamos vaxo de dicha mancomunidad darlos y pagarlos alos citados D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez o aquien como dho. es sus poderes y causas hubiere puestos y pagad.s en esta referida Ciudad de nuestra Cuenta costo y riesgo o en otras qualesquier ptes y lugares que sean pidan y demanden o nuestros bienes se hallen estando presentes o ausentes llanamente y simplemente alg.a sopena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza en esta forma la mitad de dha. Cantidad el dia quince de Enero del año proximo venidero de mil ochocientos cuatro y la otra mitad restante el dia quince de Abril del mismo año sin falta alguna y por el demas tiempo que corriere si la demorasemos baxo dela misma mancomunidad hemos de satisfacer el correspondiente Interes

En Lima y Sep.e 6 de mil ochocientos tres años; nos que debemos y nos obligamos dar y pagar a D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez del comercio y vecindad de esta ciud.d q.e conozco y doy fé que firmaron a su ruego y encargo p.r no saber hacerlo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Mayne y Manuel Silverio. Vale entre renglones = u = v = Fran.co del Campo. Jose Villena del Campo. Ante mi Mario [illegible] Escr.no Publico

y Fran.co Sanchez
Recep.r

Bruno Anto.
Polanco

Paulino Domínguez

a acostumbrado dimper juicio dela accion executiba. Asuja firmeza y cumplimiento los obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haver en toda forma con poderio sumision ala R. Justicias y Fuero dexa Mag.d de qualesquier parte q.e sean y en especial alas dexta enunciada Ciudad y Corte acuyo fuero y jurisdiccion nos remetemos obligamos y renunciamos nuestro propio fuero Domicilio y vecindad y la Ley que dice que el Actor debe seguir el fuero del reo para que nos dicho nos executen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos todas las Leyes y fuero de nuestro favor con la que prohibe la gral. renunciacion. Que es fecha en Lima a ocubre quince de mil ochocientos treinta Nos otorgantes a q.n yo el presente Escribano doy fe conozco la firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Mayne y Manuel Silverio.

Alexandro Luperdi — Jose Dia. Canseco

Antonio Dominguez — Mario Cubas
Interp.e — Escr.no Pub.co y Gob.no

Obligacion
D.n Fran.co del Carpio
y otro

A
D.n Bruno Anton.o Polanco y otro...

Sea notorio como nos D.n Fran.co del Carpio y D.n Thomas Villena del Carpio Residentes en esta Ciudad y deprosima Partida para la de Arequipa de donde somos Vecinos las dos juntos de mancomun a voz de uno y cada uno dellos de por si y por el todo insolidum Renunciando como espresamente Renunciamos las Leyes dela mancomunidad duobus Reis devendi y la autentica presente hoc ita codice defide jussores y las demas dela mancomunidad baxo dela qual otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos Realmente y con efecto a la voluntad de D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez del Comercio de esta Capital a quien sus Poderes y causas hubiere la Cantidad de un mil ochocientos treinta y tres y medio reales que han importado los efectos de Asia y Europa que les hemos comprado y hemos Recibido Realmente y con efecto a nuestra entera satisfaccion y por no ser de presente Renunciamos la excep.n dela entrega y prueba del Recibo. Y dichos un mil ochocientos treinta y tres y medio rr.s por la causa y razon expresada baxo dela misma mancomunidad prometemos y nos obligamos de pagarlos a los dhos D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Paulino Dominguez a quien como dicho es sus causas hubiere puestos y pagados en esta dicha Ciudad por nuestra Cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquier partes y lugares que sean pidan y demanden o nuestro

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA EN

[illegible] bienes se hallen estando presente [illegible] y cumplirlo
[illegible] alguna espena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza
esprea de la q.e de en todo el Mes de Mayo del año proximo ve[illegible]
con q.e contenta y en
trega.d. un doblon cuatro pesos fuertes algo y por el demas ppo. que confiere esta demora remo
conzenuiac.n de la
cion mutuamente q.e cia. baxo de dha mancomunidad le hemos de satisfazer el interes
ria y p.a mas de lo que corresponde sin perjuicio de la accion executiva. Acuya firmeza
lente sobre los bienes
q.e les reconocen y cumplim.to nos obligamos en dicha forma de dro. con sudesio y renun
ciac.n de las Leyes
q.e hablan en favor de la Gral. Renunciac.n en forma conforme. y sean y en especial a las de esta referida Ciudad y Corte acuyo fuero y
Jurisdiccion nos sometemos obligamos y Renunciamos el nuestro pro-
pio Domicilio y vecindad y la Ley que dice que el otorgante debe seguir
el fuero de Reo para que a dho. nos executen compelan y apremien
como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que
Renunciamos todas las Leyes y fuero de nuestro favor con la que
prohibe la gral. Renunciacion. Que es fecha en Lima y octubre
diez y ocho de mil ochocientos años. Hoy otorgante a quien yo el pre-
sente Esc.o doy fe conozco la firmaron siendo testigos D.n Manuel
Gutierrez D.n Manuel Mayne y Manuel Silvestre. al pie de hacerlo es-
pusieron ser mas Deud.s de la cant.d de ochocientos ochenta y nueve pesos cuatro rr.s p.r la misma hay q.e dar satisfa-
se le agrega a la suma pral. testigos los dhos. = en.m.o dh.o a.t.o v.e en.e xen.o = hay.mos.

Bruno tur.o
Polanco
D. Paulino Dominguez
Ante mi
Manuel Rotalde
Fran.co del Carpio
Fom.o Villegas del Carpio
Ante mi
Manuel Rotalde
Esc.no Rl. y Pub.co

Vista
Manuel Lazo
Ante mi
Petronila Videla

Sea notorio como yo Manuel de Lazo Vecino de esta Ciudad otorgo q.e
vendo y doy en venta R.l a D.a Petronila Videla una Sambita nombrada Ma
tea la misma q.e hube y compre en veinte y tres de Julio del año p.p.do de mil
ochocientos dos, por ante Carlos Jose Castillo Esc.o de su Mag.d de la Te
tamentaria de la Sra. Marq.a de Colpa y me vendio D.n Felipe Sancho de
vila del orn.o de Monteza y sela vendo por tal mi Esclava mulata ex
vedumbre sin aseguranza de ninguno vicios tachas ni defectos q.e sea
des publicos ni secretos mas que al presente se halla sana y b.a

enprecio de doscientos p.s que Rezibo enpresencia del p.sente Esc.no en onzas de oño y peso fuerte dela tierra. Elegir de que yo el de esta Carta doy fee libre de amb.s de amb.s drech.s Mediante lo qual me desisto quito y aparto de el dho. depro piedad que dha. Escla. tengo y todo lo cedo Rnuncio y transpaso en la compradora aquien en rreal de posesion y verdadera tradicion dela tengo entregada para qué se sirva de ella y disponga á su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y lexitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo ala evicion seguridad y saneam.to en tal manera q.e hasta q.e en todo tpo. le sea cierta y segura y que no le pondra pleyto ni contradicc.n por persona alg.a y si le pusiere luego que de ello me conste saldre ala defensa de la compradora enquanto a y Pacifica posesion de dha. Escla. y si asi no lo hiciere le devolvera la Rl.s Hda Cantidad con mas los danos y perjuicios q.e le sigsieren. Asimismo firmeza y cumplim.to me obligo en toda forma de drech.o Y hallandome presente alo contenido en esta dha. Escritura yo la otorgante D.a Petronila Videla la oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Rezibo comprada ala Referida Sambita nombrada Matea en la expresada cant.d ala que confiero tener en mi poder Valengam.to Que es fecha en dha villa y Octubre diez y ocho de mil ochocientos treinta. Y los otorgante. ag.no yo el presente Esc.no doy fe conozco la firmaron siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Mayne y Manuel Alvarez.

Maria Nicolasa Petronila Videla

Antemi

Ramon Salvatierra
Esc.no Pub.co

Pago
D.n Pedro Fernandez de Mendieta
Al
D.D.n Fran.co Saavedra

En dha villa y octubre veinte y seis de mil ochocientos treinta. Ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Pedro Fernandez de Mendieta del Comercio de esta Vecindad Paguense doy fee conozco y en virtud del Poder que le ha conferido el Sizeñor D.n Pedro Jose del Pozo Sierra vecino de la Villa de Huanta en virtud de Real Despacho que fue por ante D.n Manuel de la Vega Escr.no Pub.co de Carmo para cobranzas y otros efectos confiero haver Recibido Valen.te en efecto del D.D.n Fran.co Saavedra la cantidad de quinientos cincuenta y cinco p.s que le ha pagado p.r el corrido de un año cumplido en primero del corriente mes y año dela fha dela Libranza de ocho mil quinientos p.s que estan impuestos en la Caxa de Ayacucho nombrada Supaca sita en el Valle de Jauja a favor de dho Sizeñor y Poderdante cuyo nombre hizo por contento y entregado a su voluntad con Numerario en la mencionada pecunia por no ver de presente de que le doy Recibo carta de pago con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 802.

firmo hasta dho. dia y la firme viendo testigos D. Jose Gutierrez D. Man. Ribas y Manuel Silverio

Pedro Nolasco Fernandez de Chen

Ante mi

Mario Echevita

Escr. Pub. y de Hyp.

Venta
D. Fran.co Prieto
A
D. Nicolas Mexia

Sea notorio como yo D. Fran.co Prieto vecino de esta Ciudad en virtud del Poder que para el efecto que ira espresado y otros me otorgo D.a Ma. Fran.ca Borda y Mayo en viete de Septiembre del año pp.do de mil ochocientos dos por ante Juan Torres Preciado Escr.o Pub.co que fue otorgo que vendo y doy en venta a D. Nicolas Mexia un Negro nombrado Pedro el mismo que compro relata. D.a M.a Cortes en Lima y Nov.re veinte y un dia de mil ochocientos una y Arnico Varonesa del norden Picchi entra de Noviembre del año pasado de mil ochocientos uno por ante el mismo Escr.o y como tal en nombre dicho D. Fran.co Prieto a quien de mi pte. relo vendo por tal Esclabo sin sujeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas que al presente esta sano en precio de doz.as cientos p.os libres de Escritura de efrente cuyo mas debe al comprador. mediante lo qual he decidido quito y aparte de mi poder y dominio y en el de mi parte dho. Esclabo hasta el dia de la fecha que es el de la otorgacion de esta Escritura de efrente cuyo margen esto le escribe para que conste y en aprecio y cambio de doz.as que pago el comprador. mediante lo qual he decidido quito y apartado

que se le siguieren. A cuya firmeza obligo ala enunciada mi pbe. en la mas vastante y cumplida forma de dro. con Renunciacion de su fuero Leyes de su favor y clausula Guarentigia, Y hallandome pres.te alo contenido en esta Escritura yo el dho. Dn. Nicolas Mexia haviendola hoido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y Recibo comprado al Referido Esclabo nombrado Pedro en los dichos trezientos ps. al que confieso tener en mi Poder. Que es fho. en Lima y octubre veinte y nuebe de mil ochocientos tres. Y los otorgantes aquienes yo el pres.te Ess.o doy fee conosco la firmaron siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez Dn. Manuel Ribas y Manuel Alverio

Cu p.
Fran.co Prieto y Nicolas megya

Ante mi — Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

Poder
Da. Rosa del Hoyo
A
Dn.

Sea notorio como yo Da. Rosa del Hoyo Muger legitima de Dn. Joaq.n de Gaztiaburu ausente de esta Ciudad y en virtud del Poder gral. que me tiene otorgado para poder disponer de los bienes que por Razon de herencia me correspondiesen y otros asuntos pertenecientes al otorgo que doy mi Poder cumplido el que de derecho se Requiere y es necesario a Dn. . . . . Vecino y Residente en el Pueblo de Canta Prov.a de este nombre para que en mi nombre y Representando mi propia persona pueda parecer y paresca ante el Subdelegado y demas Justicias y Juezes de su Magestad y que Residen en dho. Partido afin de que apregenda en mi nombre la Posesion que se me hade dar delas tierras pertenecientes ami Estancia de Pacaybanba sita en dho. Partido enlas que se havian introducidos los Indios del Pueblo de Ama Doctrina de Guamantanca cuya Posecion la tomara en forma y conforme a derecho. Y si en Razon delo Referido fuere necesario contender en juicio lo executara como si presente me hallare hasta conseguir dha. Posecion pues para ello y lo demas que obrare le doy amplia y general administracion con Relevaz.n de costas segun dro. a cuyo fin me obligo enla mas vastante y cumplida forma. Que es fecho en Lima y Noviembre tres de mil ochocientos tres. Y la otorgante aquien yo el presente Escribano doy fe conosco la firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Pazqual de Ereria y Manuel Silverio

Da. Rosa Maria del Hoyo
Ante mi — Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

Vta.
V. de tierras
Da. Josefa Cazeres
A
Dn. Jose Collazo

Sea notorio como yo Da. Josefa Cazeres Residente en esta Ciudad otorgo por el tenor dela presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. que por mi y en nombre de mis herederos y subsesores presentes y futuros y por quien de mi u de ellos hubiere voz y Recurso en qualquiera manera que sea

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

que vendo y doy en venta Real por juro de heredad desde ahora y p.a siempre jamas a D.n Jose Collazos mi tio Politico para él, sus herederos y subcesores y de quien su causa hubiere unas tierras de dos cargas y una quartilla de sembradura q.e tengo y poseo en el Pueblo de San Sebastian de Huaras Prov.a de Huaylas nombradas Chiquiyan las mismas que me tocaron como parte de herencia de mi Padre D.n Diego Caceres Gonzalez Yrrimaicochachi quien las heredo De D.a Balentina Gonzalez Yrrimaicochachi su Madre y se le adjudicaron en la division y particion que se hizo entre los demas sus hermanos a quienes les correspondio otra igual p.te de tierras asi nombradas y en dho. lugar y las que actualmente las tenia Arrendadas a dho. D.n Jose Collasos y dicha parte de tierras se las vendo con todo lo que tiene y le pertenece asi de hecho como de dro. Usos y costumbres derechos y servidumbres segun y en la conformidad que se hallan al presente cuyo Dominio y propiedad consta de los Autos que el sitado D.n Jose Collasos como uno de los Coherederos a seguido sobre el esclaresim.to de ello y sabe el paradero de los sitados Autos y demas Documentos correspondientes por lo que se da por entregado de todo en señal de Posecion. En cuya conformidad vendo las referidas tierras a el enunciado D.n Jose Collazos en la cantidad de sienpesos de a ocho rreales de contado de los que me doy por contenta y entregada a mi voluntad por haverlos recibido realmente y con efecto. Y por no ser de presente renuncio la ecepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega y prueba del recibo. Con declaracion que dhas. tierras estan libres de Censo empeño,

hipoteca, ni otra enagenacion tasita ni expresa, especial, ni gral.
687
como lo aseguro con mis bienes havidos y por haver en toda for
ma. Y en atencion alo rreferido me decisto quito y aparto y a mis
herederos y subcesores del dro. accion propiedad, Señorio, y otras ac
ciones Reales y personales que a dichas tierras tengo y me per
teneseo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en el sucesodicho D.
Jose Collasos y en quien su Poder y causa hubiere, y en su
dro. sucediere para que haga y disponga de ellas libremen
te a su voluntad lo que le pareciere como bienes suyos pro
pios havidos y adquiridos con tan justo y lexitimo titulo como
lo es el de esta Escritura que sela otorgo con Clausula de constitu
to enforma por la qual o su traslado signado y firmado se
entienda haver tomado y aprehendido Posecion de ellas y de
quanto le toca y pertenece. En el interin q. la toma y aprehen
de me constituyo por su inquilina tenedora y precaria Posee
dora para sela dar y acudir con ella cada vez y quando que
por supte. le sean pedidas y en señal de dicha Posecion y pa
ra titulo y verdadera tradiccion pido al pres.te Ess.o le de un
traslado signado y firmado de esta Escritura de venta y
si la quisiere judicial pido y suplico alas Justicias y Juezes
de su Mag.d sela manden dar en la forma prevenida por de
recho. Y como Real vendedora me obligo y a dichos mis herede
ros y subcesores ala evicion seguridad y saneamiento de es
ta venta en tal manera que ahora y en todo tiempo le se
ran las referidas tierras ciertas y seguras y no sele quitaran
ni pondran pleyto ni contradicion por persona alg.a y si sele pucie
re o moviere luego que de ello me conste me sea hecho saver
aun que sea despues dela Publicacion de provanzas saldre ala voz
y defenza del tal pleyto o pleytos y tomando en mi la voz los
seguire y fenecere hta. dejar y que quede dho. D.n Jose Colla
sos mi tio politico sus herederos y subcesores en quieta y
pacifica Posecion delas expresadas tierras y de todo lo perte
neciente a ellas, y si asi no lo hiciere y sanearselas no pudiere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

le devolvere los referidos sienpesos con mas las mejoras daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplimiento me obligo en la mas vastante y cumplida forma de derecho con renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y Clausula Guarentegia. Y estando presente alo contenido en esta Escritura yo el dho. Dn. Jose Collasos haviendola oido y entendido otorgo q. la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y recibo compradas las referidas tierras en los dhos. cienp. de a ocho rreales. Y ambos otorgantes vendedora y comprador declaramos q. el justo precio y verdadero valor de dhas. tierras son los expresados cienp. que no valen mas ni menos, y caso q. mas o menos valga dela demacia o menos valor q. huviere en qualquiera manera nos hacemos recíprocamente gracia y Donacion buena, pura, perfecta, acabada, e irrevocable delas que el dro. llama interviros, y ptes. presentes con las insignuaciones, manifestaciones, renunciaciones de Leyes, clausulas, y firmezas q. p.a su validazn. convengan. Renunciando como renunciamos la Ley del ordenam.to R.l fecha y publicada en Cortes de Alcala de Enarez q. trata delas compras y ventas, dolo, y engaño de ellas y los quatro años en dicha Ley declarados que tenemos para rescindir el contrato o suplemento a su justo precio y verdadero valor p.a no aprovecharnos de ello contra esta Escritura, ni sus traslados en manera alguna.

Y ala firmeza y cumplim.to delo referido obligamos nuestros bienes havidos y por haver y damos Poder cumplido alas Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial alas de esta Ciudad y Corte acuyo fuero y Jurisdiccion nos sometemos obligamos y renunciamos el nuestro propio Domicilio y vecindad y la Ley q.e dice que el Actor hade seguir el fuero del Reo para que alo dicho nos executen compelan y apremien por todo rigor de dro. como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada sre. que renunciamos todo derecho y Leyes de nuestro favor con la q.e prohibe la general renunciacion. Que es fecha en Lima y Noviembre sinco de mil ochocientos tres. Y los otorgant.s aquien yo el presente Ess.o doy fe conosco firmo el que supo y por la vendedora q.e dijo no saber escrivir lo hizo a su ruego uno delos testig.s que se hallaron presentes y lo fueron D.n Man.l Ribas D.n Jose Gutierrez y Manuel Silverio.

Manuel de Rivas

Ap.n Collazo
Antemi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Mayor

Poder
D.n Jose Mateo Silva
El D.r D.n Fran.co Espinosa y otro

Sea notorio como yo el Bachiller D.n Jose Mateo Silva de proxima partida para los Reynos de España otorgo que doy mi Poder cumplido qual de dro. se requiere y es necesario en primer lugar al D.r D.n Fran.co Espinosa Cura Vicario y Juez Eclesiastico dela Prov.a de Santa y en segundo a D.n Remigio Silva mi hermano para que cada uno en su vez puedan salir y salgan ala causa. o causas que se entablasen o no sobre la percepcion dela pte. de herencia Paterna y Materna que me pueda corresponder y otros asuntos que fuesen necesarios y hallasen por conveniente mover sujetandose en esto alas Cartas mi cibas y demas instrucciones que les remitiese. Y si en razon delo referido fuere necesario valerse delos medios Judiciales lo executaran compareciendo ante las Justicias y Juezes de su Magestad Audiencias Tribunales y demas que con derecho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

puedan y deban haciendo los pedimentos que fueren necesarios hasta conseguir lo que va expresado sin que por falta de Poder dejen de hacer y practicar quanto a mi dro. convenga y con facultad de que lo puedan sobstituir que a todos relebo de costas. Y para lo que en virtud de este Poder obraren me obligo en la mas vastante y cumplida forma de derecho. Que es fecho en Lima y Noviembre sinco de mil ochocientos tres. Y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Mayne y Manuel Silvexio

Jose Mateo Silba

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Fianza de la Ley de Toledo
Dn. Juan Ruiz Davila
pr. Dn. Roman Marque

En Lima y Nov.re cinco de mil ochocientos trez: ante mi el Ess.o y tg.s parecio Dn. Juan Ruiz Davila del Comercio de esta ciudad a quien doy fe conozco y dijo que p.r qto. Dn. Roman Marq.z le ha pedido al otorgante se constituya por su fiad.r conforme a la Ley de Tholedo en la causa executiba que sigue contra Dn. Man.l Garcia Gonzalez por cantidad de p.s en el Juzgado del S.r Juez de Prov.a D.r Dn. Jose Baquijano y Carrillo y p.r ante mi en la q.e se pronuncio sentencia de trance y remate condenandolo al pago de la demanda con mas su desima y costas vaxo de la calidad de dicha fianza. Y viendo el otorg.te que es justa la solicitud a condesendido en salil por tal fiad.r y poniendolo en execuz.n en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. como sierto y savedor de lo que en este caso le compete otorga que se constituye constituyo por tal fiador conforme a la Ley de Toledo en tal manera que spre. y quando el Reo executado apelare de dicha Sent.a a superior tral. y en el se revocare el otorgante

como tal fiador debolvera toda la cantidad que hubiere
Actor executarle sin esperar p.ª ello otro requerimiento
Monjo fin hizo de deuda y negocio ageno suyo propio constituyen-
dose de libre deudor obligado para cumplimto obligo su perso-
na y bien. havidos y por haver en toda forma con poderio y
sumicion del. Juez de la causa y otro competente p.ª q.e a dicho
lo executen compelan y apremien por todo rigor de dro. sobre q.
Renuncio las leyes y fuero de su favor con la que prohibe la gral.
Renuncia. y lo firmo siendo tg.s D.n Jose Antonio D.n Manl. Mayner
y Manuel Silveris

Juan Ruiz Davila

Ante mi

Mario Cortes
Escr.no Pub.co y de Govno

Rex.

D.n Pedro Cabrera
a
D.n Juan de Espinoza

Sea notorio como yo D.n Pedro Cabrera Vecino desta Ciud.d otorgo que vendo
y doy en venta a D.n Juan de Espinoza un Negro nombrado Pedro el mismo que
compro de D.ª Maria Tigero en veinte y dos de septiembre del año pasado de mil
ochocientos por ante Pablo Saabedra Escr.no de su Mag.d ya dispuesto y velo vendo por
un Esclabo cautibo sugeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios
tachas ni defectos Enfermedades publicas ni secretas mas del presente
esta bueno y sano al parecer en precio de tres cientos p.s que por su valor me
ha dado y pagado en dinero efectivo de contado delos que me doy por contento
y entregado a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pe-
cunia por no ser de presente libre de ambos dros que paso al Comprador y con
el conque del q.e no sera vendido en mas cantidad mpara fuera de Valde
Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro. de propiedad que al dho. Esclabo
tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en el Comprad.r aquien en real de pre
cion y verdadera tradicion velo tengo entregado para q.e sirva de el y disponga
a su voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adquirida con
tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la
eviccion seguridad y saneam.to en tal manera que ahora y en todo tiempo
le sea cierto y seguro y que no le ponga pleyto ni contradicion por
persona alg.a y si le pusiere salgo a la defenza hta. dejar al Comprador
en quieta y pacifica posesion de dho. Esclabo y si asi no lo hiciere le debolvere
la referida cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren.

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

A cuya firmeza y cumplimiento me obligo en toda forma de dro. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura yo el dho Don Juan de Espinosa haviendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al rreferido Esclabo nombrado Pedro en los dichos tres cientos p. al q.e confieso tener en mi Poder con el cong.e y condiscion que va expresado. Que es fha en Lima y Noviembre nuebe de mil ochocientos trez. Y los otorgantes a quienes yo el presente Ess.o doy fee conosco lo firmaron siendo tgos D.n Jose Gutierres D.n Manuel Ribas y Manuel Silverio. = La Ciudad = v.e

Pedro de Cabrera

Nocorrio

Livertad graciosa D.n Jose de Arias y otros A Maria Rosa

Sea notorio como nos D.n Jose de Arias Machado Albasea y tenedor de bienes de D.a M.a Felipa Bargas mi Muger como aparece de su otorgamiento por ante Juan Bautista de Barros en catorce de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y nuebe en Rexistro del presente Escrivano vaxo de cuya disposicion fallecio, D.n Jose Mariano y D.a Manuela de Arias hijos y herederos de la citada D.a Maria Felipa de Bargas nuestra Madre decimos que en fuerza del amor voluntad y otros encargos que a mi el citado D.n Jose me hizo la rreferida mi Esposa para el efecto que va expresado otorgamos que damos livertad graciosa sin cargo ni condicion alguna para que use de ella á Maria Rosa de Costa Mulata hija de Maria Rosa Arias Negra Esclaba de la enunciada D.a M.a Felipa Bargas nuestra Madre segun se acredita de la Partida de Bapt.mo dada por el Lizenciado D.n Jose Manuel de Arce Ynter de los Curas Rectores de la Parroquia de S.r San Sebastin en el dia de la fecha y de que nacio en nuestras manos y la hemos dado y Educado como si no fuese tal Esclaba por esto pues la voluntad y peticiones de dicha finada mi Esposa y nuestra Madre gozara de dicha su livertad cediendo en dha. Mulata

aquella parte que acada uno delos otorgantes nos pueda corresponder. Me-
diante loqual nos desistimos y apartamos deel para que goze dedha su libertad
y laposea enqualesquiera ptes y lugares enque recidiere y tubiere p.r conveniente
reciviendo y adquiriendo bienes dando, y donando estos p.r su testamento
u otro Instrumento, y haciendo los demas actos y dilig.s que puedan hacer
las personas libres de su Estado y calidad sobre lo q.e no iremos ni vendremos
en su contra en manera alguna. Ya su firmeza y cumplimiento nos obli-
gamos en la mas vastante y cumplida forma de derecho con renuncia-
cion delas Leyes de nuestro favor y la que prohive la general renuncia-
cion. Y yo el pres.te Escribano como persona Pub.ca que soy en nombre
dela citada M.a Rosa les doy las devidas gracias a Don Jose de Arias a D.n Jose
Mariano y D.a Manuela de Arias sus hijos y todos tres sus Amos del bien
que le hacen. Que es fecha en la Ciudad delos Reyes del Peru
en nuebe de Noviembre demil ochocientos tres. Y los otorgantes a
quienes yo el citado Escrivano doy fee conozco lafirmaron siendo tes-
tigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel de Ribas y Manuel Alverio

Joseph de Arias Machado

Manuela de Arias

Mariano de Arias Machado

Ysidro de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Oblig.n
D.n P.o Jose Velasco
D.n Ju.n Contreras

Sea notorio como yo D.n Pedro Jose Velasco de este
vecindario, otorgo q.e debo y me obligo de dar y pagar, y
q.e dare, y pagare realm.te y con efecto ala voluntad de
D.n Juan Contreras del mismo vecindario la Cantid.d de
ciento cinquenta y quatro pesos resto de may.r suma
en q.e tengo condeno devia pagar p.r los Señores del R.l
tribun.l del consulado en el Juicio verbal que tuvim.s
en dho R.l tribun.l el dia veinte y cinco de Octub.e del año
proximo pasado del año q.e rige resultantes de ciertos efectos
q.e dho D.n Juan Contreras me entrego p.r via de abilitacion
de los q.e a mayor abundam.to me doy p.r contento y entre-
gado a mi volunt.d con renunciac.n de la non numerata

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

pecunia p.r no ser de presente y dhos pesos
por la causa y raz.n referida me obligo
darlos y pagarlos al expresado D.n Juan Contrer.
o. a q.n su Pod.r y causa huviere, puestos y pagad.
en esta dha Ciud.d p.r mi cuenta costo y riesgo, y
y sin perjuicio de esta asignac.n en otras quales-
quiera partes y lugares q.e se me pid.n y demand.n
y mis bien.s se hallen estando pres.te o ausente lla-
mam.te y sin pleyto alg.no con las costas y gastos de
la cobranza en el term.o de dos años un mes y m.s
mas o menos a raz.n de seis p.s en cada mes conta-
dos desde la fha sin falta alg.a a cuya firmeza
y cumplim.to obligo mi Pers.a y bienes havid.s y
p.r haver en toda forma de dro. y doy pod.r a las Jus-
ticias y Jueces de su Mag.d de qualesquiera partes
q.e sean y en especial a las de esta referida Ciud.d p.a
q.e a lo dho me executen compelan y apremien co-
mo p.r sentencia pasada en autorid.d de cosa Juzg.da
sobre q.e renuncio las Ley.s y drog. de mi fav.r con la q.e
prohive la gral renunciac.n Que es fha en Lima
y nov.e dies de mil ochocientos tres. Y el otorg.te a q.n
yo el Pres.te Escriv.o doy fee conozco la firmo siendo
tgos. D.n Jose Gutierres D.n Pasqual Heredia y Man.l
Silverio — Pedro Velasco

Ante mi — Mario de Ortega
Ess.no Pub.co de Nov.

Venta
D.n J.n de Piquemans
A
D.a Mariana Dorgont

Sea notorio como yo D.n Juan de Piquemans teniente de la R.l Sala de Armas

Esp. 2. 802.

Decta Capital Alborea y heredero de D.ª Mariana Fermina Segarregui mi Mad.e
instituido por tal enel testam.to que otorgo entreinta de En.o del año pasado demil
ochocientos doz baxo decuya disposicion fallecio otorgo que vendo y doy en venta a D.ª Ma-
riana Dorgemont una Negra nombrada Maria del Carmen la minima q.e compro
dha. mi Madre de D.ª Petronila Viviano Muger legitima de D.n Jose Mendo en veinte
y ocho de Sep.re del año pasado demil ochocientos uno por ante Pedro Sumbreras
Escr.o Rl. q.e fue de esta Ciudad. Y de la vende por tal mi Esclava cautiba sana robusta a servi-
dumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas
mas de q.e al presente esta sana y buena en precio de ochocientos veinte y cinco p.s de contado
que he recibido en moneda doble dela M.d Efigie en presencia del presente Esc.o de que
yo el de esta carta doy fe dela que me doy por contento y entregado a mi voluntad li bre
de los drox de Alcavala rolamente por haver sido pagados los de esta Escritura. Mediante
lo qual me desisto quito y aparto del dro. y propiedad que dha. Esclava tengo y todo lo cedo
renuncio y transfiero en la compradora aquien en renal de posesion y verdadera tradicion
dela tengo entregada para que de ella disponga a su voluntad como de cosa
suya comprada con su dinero y adquirida con tan justo y legitimo titulo como lo es
de esta dha. Escritura y me obligo ala evicion seguridad y saneam.to en tal manera que
ahora y en todo tpo. le sea cierta y segura y que no le falte pleyto ni controversia
en por persona alg.a y si le hubiese luego q.e de ello me conste salgo ala defenza ita
de jar ala Compradora en quieta y pacifica posesion de dha. Esclava y si asi no lo
hiciese le devolvere la referida Cant.d con mas los daños y perjuicios q.e le si-
guieren. Acuya firmeza y cumplim.to me obligo en la mas vastante y cum-
plida forma de derecho. Hallandome presente alo contenido en esta dha
Escritura yo la Dicha D.ª Mariana Dorgemont otorgo que la acepto en
mi favor segun y como en ella se contiene y Hube comprada alanominada Es-
clava nombrada M.ª del Carmen en la exp.da cantidad ala q.e confiero tener en
mi poder con el conq.to y condic.n de no poder venderla en mas cantidad. Fecha
fecha en Lima y Noviembre once demil ochocientos doz. Asi otorgante
aquien yo el infrascripto Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo tg.s D.n Jose Gutierrez
D.n Pazqual Cueria y Manuel Olivario

Juan de Peguemarro

D.ª Ana Dorgemont

Ante mi

Pago

Esc.no Rl.

Capellanes del Hosp.l de Nra. Sra. de Copacabana y otra

En Lima y Nov.re once de mil ochocientos doz: ante mi el Esc.no y tgos. parecieron los Sres. Dn. Manuela Saenz de Manzanedo y Dn. Jose Evaristo de Sarratea y Jose Theodoro Torres Campos D. Juan Nepomuceno

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

de Escobar y Dn Julian Mendes y Maceda Capellanes de Agonizantes del Rl Hospital de Sra. Santa Ana de esta Ciudad a quien doy fe conozco y confesaron haver recibido realmente y con efecto de Da Manuela Saes de Bustamante y de Da Agustina su hermana sincuenta y siete ps que les han pagado por lo corrido de un año cumplido en nuebe del corrte del Aniversario de Mizas Patronato de Legos que mando fundar Thedoro Soliz cuyo pral. se señalo en una Caza Huerta sita en el Pueblo del Sercado. Y de dhos pesos se dio por entregados a su volunt. con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente en cuya virtud les otorgaron recibo carta de pago con finiqto hasta dho dia. Y la firmaron siendo tgos Dn Jose Gutierrez Dn Manuel Rivas y Manuel Silverio.

Julian Mendes
Jose Feodoro Campos
Francisco Escobar
Antonio

Dn Jph Evaristo de Riba de Neyra
Mario de Avila
Ess.no Pub. y Rl Nov.

Venta
Da Mariana Dorgemont
a
Dn Vizente Salinas

Sea notorio como yo Da Mariana Dorgemont vecina de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta a Dn Vizte Salinas un Mulato nombrado Jose Luiz el mismo que compre de Dn Fedo Antonio Larrainzar en tres de septiembre del año que rrixe por ante el presente Ess.o y se lo vendo por tal mi Esclabo cautibo sugeto a servidumbre sin asegurarlo de ningunos vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano y bueno al parecer en precio de dos cientos ps libres de ambos drōs que pago el comprador de los que me doy por contenta y entregada a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente con la condicion y con que de que no sea vendido en mas cantidad y la de que siempre y quando la de para libre o nueba venta se le otorgue el Instrumto correspondiente y con declaracn que dho. Comprador me ha pagado sincuenta ps los mismos que pague al citado Larrainzar por estarselo deviendo el citado Esclabo de jornales Escritura y Alcabala que en su compra

pago y por esto y lo demas que va expresado libre dela accion de Redhibitoria
que no se me ha de poner por motibo alguno aunq.e aqui no se especifique.
Mediante lo qual me decisto quito y aparto del dro. de propiedad q.e a dho. Esclabo
tengo y todo lo cedo Renuncio y traspaso en el comprador a quien en señal
de Posecion y verdadera tradiz.n se lo tengo entregado para que se sirva de
el y disponga a su voluntad como de coza suya comprada con su dinero y adq.da
con tan justo y lexitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo ala
evicion seguridad y saneam.to en tal manera que haora y en todo tpo. le sera cier
to y seguro y que no se le pondra pleyto ni contradiz.n por persona alg.a y si
se le puciere luego que de ello me conste saldre ala defenza hta. dejar al
Comprador en quieta y Pacifica Posecion de dho. Esclabo y si asi no lo hiciere
le de volvere dha. Cantidad con mas los daños y perjuicios q.e se le sig.ren
A cuya firmeza y cumplim.to me obligo en la mas vastante y cumplida
forma de dro. con Renunciacion de mi fuere Leyes de mi favor y Clausula
Guarentigia en forma. Y hallandome pres.te a lo contenido en esta Escritura
yo el dho. D.n Viz.te Salinas haviendola oido y entendido otorgo q.e la azepto
en mi favor segun y como en ella se contiene y Recibo comprado al Ref.do
Esclabo al que confieso tener en mi Poder con el cong.e y condicion y cati
dad que de ella aparece. Que es fecha en Lima y Nov.re doce de mil ochocien
tos trez. Y los otorg.tes a q.nes yo el presente Escribano doy fé conozco la
firmaron siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Pazqual de Eremia y D.n Ma
nuel Ribas

Vicente Salinas

D.a Ana dorgemon
Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Nov.

Pago
D.n Bonifacio Cor
dero
D.n Carlos Frias

En Lima y Nov.e catorze de mil ochoc.tos tres an
te mi el Ess.no y tgos. parecio D.n Bonifacio Cordero ve
cino de esta ciudad a q.n doy fe conozco y confieso ha
ver recivido de D.n Carlos Frias la cantidad de cien
to sesenta y siete p.s los mismos p.r q.e le demando ya
seguido cuya en el Juzg.do de Prov.a del S.r D.n Jose

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Baquijano, procedentes del tiempo q.e ha servido de Mayordomo dela Chacara nombrada Binchos que quedo p.r fallecim.to de D.n Juan Mesinas, los mismos q.e p.r Auto prov.do p.r dho S.r en diez de Sep.re del año q.e rige se me mandaron pagar p.r el citado D.n Carlos q.n para verificarlo, pidio sele hiziera saver la citada provid.a a D.n Fr.co de Dios Balada p.a q.e dar a cuviento como Albacea de el referido D.n Juan Mesinas lo q.e asi se ordeno, y de dha cantidad se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente tre q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito dela referida cantidad y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Man.l Silverio

Bonifasio Cordero

Ante mi

Mario de Arteaga
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Venta R.l
D.n Pedro Rios
A.l
D.a Mariana Dorgemont

En Lima y Sep.re quinze de mil ochoc.tos diez ante mi el Ess.no y testigos parecieron D.n Pedro Rios y D.a Ana Dorgemont a q.nes doy fe conozco, y dixeron q.e dis tractavan y distractaron la Ess.a de v.ta de enfrente a cuyo m.o cargen

Sea notorio como yo D.n Pedro Rios del comercio de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta R.l a D.a Mariana Dorgemont un Mulato nombrado Fran.co Xavier el mismo q.e compre del D.D.n Miguel de Ysaguirre Clerigo de menores ordenes en la Ciudad de Santiago de Chile en veinte y tres de Abril del año pasado de mil ochocientos por ante Agustin Diaz Ess.o Publico y de su Mag.d en dha Ciudad, y selo vendo por tal mi Esclavo cautivo sugeto a servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades Publicas ni secretas mas de que

esto se esmiv.ª q.to al presente esta vano enprecio de dos cientos y sinquentap.s que por su
confeso Dho O.n p.o aver recivido el Esclavo q.e enbalor me ha dado en moneda doble dela R.l Efigie enpraveneia del
Dho R.l se conviene, y la citada D.ª Ana la presente Esc.no delos que me doy por contento y entregado a mi voluntad
Cantidad q.e dio p.r el libre delos dros. de Alcabala por haverlos satisfecho asu entrada y
Dandose como se dieron por deesta Esc.ra que he pagado sucorto. Mediante lo qual me desisto
p.r contento y entrego do a su voluntad con dho y apartto del dho. se propiedad que dho. Esclavo tengo y todo lo cedo
renunciacion dela mando y traspaso en la compradora aquien en señal de posecion y
entrega p.r nota de presente en cuya verdadera tradic.n selo tengo entregado p.a que se sirba dello y dis por
virtud dicen dar y haya asu voluntad como de cosa suya comprada con su dinero y adqui
rida (han selada de ninguna valor) fuesido con tan justo y legitimo titulo como los dedesta dha. Esc.ra de
la nive.n Asu tenencia y me obligo ala eviccion seguridad y saneam.to en tal manera que
lo dispenon otorgo ahora y en todo tpo. le sera cierto y seguro y que no selepondra pley-
son y firmaron- to ni contradicion por Persona alg.a y si (ase) selepuciese luego si-
endo test.os Dn Ygnacio Castañeda y Dn Max.no de ello me conte sabore ala defenza dha. desde ala Comprado-
Sag.l y Dn Silverio ra enquieta y Pacifica posecion de dho. Esclabo y si no lo hiciere le
devolvere la referida cantidad con mas los danos y perjuicios
que sele siguieren. Asuya firmeza y cumplimiento obligo mi per-
sona y bienes havidos y por haver en toda forma de dro. Y hallando-
me presente alo contenido en esta Escritura yo la dha D.ª Ma-
riana Dorgemont haviendo lo oido y entendido otorgo y la acep-
to en mi favor segun y como en ella se contiene y Recibo Comprado
al referido Esclabo nombrado Fran.co Javier en los dhos. Doscientos
y sinquentap.s algue confieso tener en mi Poder Realengamente. Fue ez-
fecha en Sima y Noviembre diez y nive de mil setecientos diez. Y lo otorgan
tes ag.s yo el ntado Esc.no doy fe conosco lo firmaron siendo test.os D.n Jose de
Pitierrez D.n Pasqual Exenia y Manuel Silverio al tpo. de firmar se puso el sello no
hajale Pedro en Rios

Dª Ana Dorgemont

Ante mi
Esc.no Publico

Poder
Dª Mª Olivarez
Pedro Cabrera

Sea notorio como yo Dª Maria Olivarez Vecina de esta Ciudad otorgo que doy todo
mi Poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario a Pedro Cabrera
Procurador del numero de esta Rl. Aud.a generalm.te para entodos mis pleytos
causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y seculares movidos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LO AÑ [illegible] 1802 Y 2 3.

y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere contra qualesquiera Personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con tal de que no salga a Demanda que se me ponga sin que primero se me notifique en Persona y constando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Juezes de su Mag.d Audiencias tribunales y demas q.e con derecho pueda y deva haga y presente Escritos Escrituras Requerimientos citaciones protestaciones acusaciones execuciones priciones Solturas embargos Desembargos Ventas trances y Remates de bien. pida y tome la Posecion y amparo de ellos Jure actua procure procese adiccione Recuse Jueces Ess.nos Notarios y demas Ministros que fueren Recusables pida terminos ordinarios y Vltramarinos los goze o Renuncie como p.r conveniente tenga saque Cartas de escomunion y sensuras las haga leer intimar y Publicar en las ptes. y lugares que fueren necesarios oiga Autos y Sentencias interlocutorias y definitibas las favorables concieta y delas contrarias apele y suplique siguiendo las instancias por todos sus grados hta. su final Concluccion. Que el Poder que p.a todo se Requiere y es necesario ese le doy y otorgo a dho. Procurador con sus incidencias y dependencias libre y general Administracion en lo referido con Relevacion de costas seg.n dro. y para lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma con rrenunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentigia. Que es fecho en Lima y Noviembre diez y seis de mil ochocientos trez. Y la otorgante a quien yo el presente Escrivano doy fee

conosco lo firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Manl Rivas y Manuel Silverio = entre Renglones diez y seis = vale 694.

Maria Olivares
Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pub.co de Prov.a

Poder
Dn Esteban Plasencia
A
Dn Domingo Plasencia

Sea notorio como yo Dn Esteban Plasencia Vecino y del comercio de esta Capital otorgo que doy mi Poder cumplido qual de dro se Requiere y es necesario a Dn Domingo Plasencia Residente en esta y de proxsima partida pa el Pueblo de Contumaza Prova de Caxamarca Partido de la Intendencia de Truxillo para que pueda cobrar y cobre qualesquiera Cantidades que se me esten debiendo por Escrituras o Vales u en otra forma; y en especial pa que pueda Recaudar la cantidad de ochocientos sincuenta y seis ps dos y medio Reales que me son deudores Dn Casimiro Villalobos y Dn Venito del Castillo por Escritura de mancomun que ambos otorgaron a mi favor cuyos deudores son Vecinos del mismo Pueblo, y generalmente para que en mi nre y Representando mi propia persona accion y dro pida Reciba demande y cobre y si en Razn de lo Referido fuere necesario valerse de los medios Judiciales lo executara, y de lo que asi Recibiere y cobrare de los Respectibos Instrumentos o cartas de pago que le pidieren y chancelaciones en forma sujetandose en todo a las cartas mi cibas que le Remitiere; y obrando en todo por todo rrigor de dro. Que el Poder que para todo se Requiere y es necesario ese le doy y confiero al dicho Dn Domingo Plasencia mi hermo con sus incidencias y dependencias libre y gral administracn en lo Referido. Y para lo que en virtud de este Poder obrare obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma. Que es fho en Lima y Novre diez y siete de mil ochocientos tres. Y el otorgte a quien yo el presente Esso doy fe conosco lo firmo siendo tgos Dn Jose Gutierrez Dn Pazqual Eredia y Manuel Silvo

Mario de Avila
Ess.no Pub.co de Prov.a

Esteban Plasencia
Ante mi =

Pago
Dn Diego Boza
A
Da Juana Boza

En Lima y Novre diez y nuebe de mil ochocientos tres: ante mi el Esso y tgos parecio Dn Diego Boza hijo legitimo del Sr Dn Antonio Boza Oidor Onorario que fue de esta Rl

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑ. DE 1802 Y 803.

Audiencia a quien doy fe conosco como tal uno delos Coherederos alos bien. que quedaron por rotin y muerte y confiero haver Recibido Re- almente y con efecto de D.ª Juana Boza su hermana tenedora de dichos bienes y Co Albasea del citado S. D.r Don Antonio por mano del Administrador de la Hac.da de Quipico el Dotor Esteban Velasquez la canti- dad de veteciento p.s los mismos que dha. D.ª Juana le libro con orta fecha sobre los productos dela referida Hac.da en virtud de dos Auto proveidos p.r el S.r Juez de Prov.a D.r D.n Thomas Gn.o Palomeque en once y diez y siete del cor.te en el corrd.o de sobre la materia asegurado p.a la construccion de una Caleza que se impotara asu haver. Y dicha Cantidad se dio por contento y entregado a su voluntad con Renunciacion dela non numera- ta pecunia por no ver de presente lo q. le otorgo Recibo carta de pa- go y lo firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Ribas y Man.l Silvestre.

Diego Boza

Mario de Victa
Escno. Pub.o y Gob.or

Pago
D.n Jose Valero
a
D.ª Antonia Tambino.

En Lima a Noviembre veinte y uno de mil ochocientos zinco: ante mi Escno. y tgos. parecio D.n Jose Balero Vecino desta Ciudad aquien doy fe conosco y como Padre legitimo tutor y curador dela persona y bienes de D. Manuel Fernandez Valero Cantora Morales de Anaburu confiero haver Recibido Realm.te y con efecto de D.ª Antonia Tambino como Alba cea y heredera de D.ª Maria Tambino y su hermana la cantidad de tres cientos cincuenta y siete pesos dos rr.s que le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia de hoy dos delos corrientes que fundo Miguel de Tadea y su Muger D.ª Vizula Davila con el principal de once mil pesos que al tres por ciento redituan impuestos en las Fincas que posee de q. es Patron y Capellan propietario el referido D.n Manuel. Y dicha Cantidad recibo por entregado a mi voluntad con Renunciacion delas non numerata pecunia por no ver de presente lo que le otorgo Carta de pago conforme hasta dicho dia y lo firmo siendo testigo

Don Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio: test.s y vec.s

Jose Valero

695.

Ante mi — Mario de Avila
Esc.no Rl. y Pbco.

Obra
D.n Fran.co del Pozo

En Lima y Noviembre veinte y uno de mil ochocientos trez: ante mi el Esc.o y testigos parecio D.n Jose Valero Vecino de esta Ciudad a quien doy fe conozco y como Pad.e lexitimo Tutor y curador de persona y bien.es de D.n Man.l Fran.co Valero, Cantoya, Morales, de tran situ a quien doy fe conozco y confiero haver recibido de D.n Fran.co del Pozo Fernandez sesenta y cuatro p.s un r.s que le hago g.to como poseedor dela Casa q.e fue de p.r fallecim.to de Briseida Peralta en la Calle de Huadalupe sobre la que recalla imposicion un Aniversario de Misas y Patronato de Lego que fundo D.a Agustina de Vera a favor de sus D.n Man.l Fernandez Valero y sus antepasados con el p.al de dos mil ciento treinta y ocho p.s arreglon del tres por ciento y dhos sesenta y cuatro p.s un r.s son p.o lo corrido devengado que se cumplira el dia veinte de Enero del año entrante de mil ochocientos quatro. Delos q.e recibio por entregado a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ver deste presente y le otorgo Recibo carta de pago con fining.to hasta dicho dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio.

Jose Valero

Ante mi — Mario de Avila
Esc.no Rl. y Pbco.

Obra
Al R. P. Corrector

En Lima y Nov.re veinte y uno de mil ochocientos trez: ante mi el Esc.o y testigos parecio D.n Jose Valero Vecino de esta Ciudad a quien doy fe conozco y como P.e lex.mo tutor y curador dela persona y bienes de D.n Manuel Fran.co Valero Cantoja, Morales de transitu confiero haver recibido del R. P. Corrector actual del Conv.to de S. Fran.co de Paula un de Misas q.e le ha pagado por la corrida de un año q.e cumplio el dia de hayer delos R.s sesenta p.s que le pagado por la corrida de un año q.e cumplio el dia de hayer delos R.s ditos del p.al redon. mil p.s que cargan s.re las Fincas dicho Conv.to del sesenta y cuatro p.s y cuenta otra vez recibido D.n Man.l De cuya cantidad recibo p.s entregado a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia p.a no ver apresente s.re. que le otorgo Recibo Carta de pago confining.to hasta dicho dia y lo firmo siendo test.s D.n Jose Gutierrez Don Manuel Rivas y Manuel Silv.o

Jose Valero

Ante mi — Mario de Avila
Esc.no Rl. y Pbco.

Obra
D.n Manuel de Lamo y otro

En Lima y Noviembre veinte y uno de mil ochocientos trez: ante mi el Esc.o y testigos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Paxelio D.n Jose Balero del Comercio desta Ciudad agviendo dejfe conoco y carto
P.e leg.mo fitor y curad.r delapersona y bien de D.n Man.l Fran.co Valent.n Cantoja
Morales de Abanburu confeso hauer Recivido de D.n Manuel [illegible] del Campo
y D.n Juan Jose Enriquie de Guzman veintap.s que le hapagado p.r lo corrido
de un año que vencumplio el dia de hayer del corriente del aniversario de
Fran.co Gomez Cadiz fundado en la Casa quepreced.e p.r fin y muerte de Doña
Lorenza Morales de Abanburu en la Calle dela Merced con la prial. de dos
mil p.s Delos que rodio por entregado asu voluntad con Renunciacion dela
non numerata pecunia por no ver depres. de sobre q.e le otorgo Recibo carta depa
go constituido hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez
D.n Manuel Rivera y Manuel Olivario

Para Valencia

Antonio

Mario Castilla

Libertad
Rosa Rivera
a
Jose Santos

Sepa vuestra como yo Rosa Rivera Viuda Albarea y tenedora de bienes de
Pablo Encalada instituida por tal en el testam.to que otorgo en veinte y dos de
Septiembre del año proximepasado demil ochocientos ante D.n Ygn.o
Luza y Castillo Esc.no de Cancelar cuya disposicion y fallecio digo que p.r
quanto entre los bienes quequedaron por fallecim.to dicho mi Marido fue un Ne
grito Nacido en nuestro Poder nombrado Jose Santos de edad de diez meses digo
diez años y un Mes hijo legitimo de M.a del Rosario Encalada nuestra Es
clava que fue y de Anton.o Jaime segun aparece dela Partida de Bautis
mo dada por D.n Manuel Sanz de Victoria Cura Econ.o de Cura dela Parroquial
de S.n San Marcelo endiez y nueve del corriente. y respecto de que dicho
Antonio Jaime se hace me ha ofrecido dar ciento y cincuenta pesos
por dho Negrito Jose Santos en tal de que le otorgue Escritura de liber
tad. Por tanto y poniendolo en execucion en aquella via y forma que
mas halla lugar otorgo que acoxia y livento al referido Esclavito
de toda Esclavitud y servidumbre para que de dehoy dia dela fecha
en adelante y por todos los dias de su vida la goze y posea p.r los referid.

riento y cincuentap.s que confiero haver Recibido de mano de Antonio Jaime delos quieme doy por contenta y entregada a mi voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ser depresente. Mediantelo qual me desisto quito y aparto y ala tal mi hija sesm cia dicho y ente de el derecho depropiedad que dho Esclavito noi pertenece y todo en su nombre lo cedo Renuncio en su misma persona p.a q.e goze de su libertad sin ôtro cargo ni gravamen alg.o Residiendo en esta Ciudad o en la parte y lugar q.e le pareciere adquiriendo bienes dando y donando a otro por su testamento u otro Instrum.to y haciendo los demas actos y diligencias que son permitidas alas personas libres de su estado y calidad y suplico ala S.ra Justicia de su Mag.d ante quien representare con esta libertad lo Amparen en ella. Y yo el presente Esc.o como persona Publica la acepto a favor de dho. Esclavito Jose Santos dandole como le doy las devidas gracias dha. Rosa Rivera p.r el bien que se le hace. Que es fecha en Lima a 4 Noviembre veinte y uno de mil ochocientos dos. Y la otorgante a quien yo el presente Esc.o doy fe conozco no firmo por que dixo no saber de escrivir lo hizo a su ruego uno delos testigos que lo fueron D.n Manuel Riva, D.n Jose Gutierrez y Manuel Rivero

Manuel de Rivas

Ante mi =

Mariano de Arista
Esc.no Pub.co y de Hac.da

Obligacion

D.n Fran.co Cavanillas
A
D.n Bruno Anton.o Polanco y otros

Sea notorio como yo D.n Ygn.o Cabanillas Vecino y del Comercio de esta Ciudad otorgo que debo y me obligo dar y pagar y que daxe y pagare real mente y con efecto ala voluntad de D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez asi mismo de este Vecindario y Comercio cada uno de ellos y Norin solidum Poderes y causas hubiesen la cantidad de un mil quinientos sesenta y seis p.s 20 rr.s que han importado los efectos de Asia que les he comprado y tengo Recibido a mi entera satisfaccion Con Renunciacion delas Leyes dela entrega por no ser de presente y dichos D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez con mas seiscientos quarenta y cinco p.s 20 rr.s por la causa y Razon referida prometo y me obligo darlos y pagarlos dos ritados D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez o aquien como dho es sus Poder.s y causas hubiese puestos y pagad.

Vale quinientos sesenta y seis p.s 20 rr.s

Fecha en Lima a quatro de Noviembre de mil ochocientos dos años

Testigos que lo fueron D.n Manuel Rivas D.n Jose Gutierrez y Manuel Rivero

Ante mi

Mariano de Arista
Esc.no Pub.co y de Hac.da

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

en esta rreferida Ciudad de mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquier partes y lugares que se me pidan y demanden o mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleyto alg.o so pena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza dela fha en sinco meses que es decir el dia veinte y cuatro de Abril del año proximo venidero de mil ochocientos cuatro sin falta alg.a y si la demorase por el demas tiempo que corriese les he de satisfaser el interes correspondiente sin perjuicio dela accion executiba. A cuya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y por haver en toda forma con Poderio y sumiz.n a las Reales Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier ptes. que sean y en especial a las de esta sitada Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdicc.n me someto renuncio y traspaso mi propio fuero Domicilio y vecindad y la Ley que dice que el Actor debe seguir el fuero del Reo p.a q.e me executen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzg.da sre q.e renuncio las Leyes fueros de mi favor con la que prohive la gral. renunciacion. Que es fha en Lima y Nov.re veinte y cuatro de mil ochocientos trez. Y el otorg.te a quien yo el presente Ess.o doy fé conosco la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio = em.do = seis = quar = um = v.e =

Ignacio Cavanillas
Ante mi =

Mario de Avila
Ess.no Pbco.

Sea notorio como yo D.n Juan del Valle Ponga Vecino y del Comercio de esta Ciudad otorgo que doy todo mi Poder cumplido

son por rota chancelada y de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de obligacion de enfrente a cuyo margen esto se escribe por quanto confesaron haver recivido realmente y con efecto la Cantidad que en ella se expresa dela que se dieron por entregados a su Voluntad con renunciacion dela non numerata Pecunia por no ser de presente sobre que otorgaron recivo Carta de pago Chancelacion en forma con finiquito y la firmaron siendo testigos D.n Pasqual de Heredia, D.n Manuel Rivas y D.n Mariano Ballesteros

Bruno Ant.o Polanco

Paulino Dominguez
Ante mi

Mario de Avila

D.n Juan del Valle Ponga
D.n Ram.n del Valle Ponga

qual de dro. se requiere y es necesario a Dn. Ramon del Valle Ponga
mi hermano vecino dela de Salta especialmte. para que en mi
nombre y representando mi propia persona pueda hacer y ha
ga Escritura de compañia con Dn. Gaspar Sanz Brabo asimismo
vecino dela Ciudad de Cordoba sujetandose entodo alos puntos q.
por separado le tengo comunicado y comunicare por mis cartas
mi cibas y siendo asi pasare por la tal que se otorgare por ante
qualesquiera Esno. Pubco. o Rl. la que me obligo aguardar y cum-
plir puntualmente las condiciones y declaraciones aregladas
alos sitados puntos pues para ello y lo demas que fuere nece-
sario le doy y otorgo al sitado Dn. Ramon del Valle Ponga
el Poder que necesitare libre y gral. en lo referido sin limi
tazion alga. Y asi firmeza y cumplimto. obligo mi persona
y bienes havidos y por haver con expresa renunciacion
de mi fuero Leyes de mi favor y Clausula Guarentigia
en forma Poderio y sumizn. alas Justicias y Juezes de su Mag.
para que alo dho. y que se hubiere de hacer en mi nre. me eje
cuten compelan y apremien por todo rigor de dro. sobre q. re-
nuncio las Leyes de mi favor con la q. prohive la gral. renun
ciacion. Que es fho. en Lima y Noviembre veinte y cuatro de
mil ochocientos tres. Y el otorgante aquien yo el presente Esno.
doy fe conosco lo firmo siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez Dn. Manuel
Rivas y Manuel Alverio.

Juan del Valle Ponga

Ylario de Avila
Esno. Pubco. y de Provia.

Ante mi

Poder
Dn. Jn. del Valle Ponga
Dn. Ramon del Valle Ponga

Sea notorio como yo Dn. Juan del Valle Ponga vecino y del Co-
mercio de esta Capital otorgo que doy todo mi Poder cumplido qual
de dro. requiere y es necesario a Dn. Ramon del Valle Ponga mi her-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Vecino dela Ciudad de Salta expecialmente p.a q.e en mi nre y representando mi propia persona pueda hacer y haga Escritura de Compañia con D.n Fran.co Antonio Candioti Vecino de Santa fee sujetandose entodo alos puntos que por seperado le tengo comunicado y comunicare p.r mis cartas mi cibas y siendo asi pasare por la tal que se otorgare por ante qualesquiera Ess.o Pub.co o R.l la q.e me obligo aguardar y cumplir puntualmente las condiciones y declaraciones arregladas alos sitados puntos pues p.a ello y lo demas que fuere necesario le doy y otorgo al sitado D.n Ramon del Valle Ponga el Poder q.e necesitare libre y gral. en lo referido sin limitaz.n alguna. Y asu firmeza y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y por haver con expresa renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y clausula Guarentigia en forma Poderio y sumiz.n alas Justicias y Juezes de su Mag.d p.a q.e alo dho. y que se hubiere de hacer en mi nre. me executen compelan y apremien p.r todo rigor de dro. sre. q.e renuncio las Leyes de mi favor con la q.e prohive la gral. renunciaz.n fue es fho en Lima y Nov.re veinte y cuatro de mil ochocientos trez. Y el otorg.te aquien yo el pres.te Ess.o doy fe conozco lo firmo siendo tg.s D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Ribas y Manuel Silberio.

Poder
D.n Jn. del Valle Ponga
D.n Manuel Oyarzabal

Juan del Valle Ponga
Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Sea notorio como yo D.n Juan del Valle Ponga ve-

[illegible] q. [illegible] en la Villa de [illegible]

pues ademas de ser un sugeto de acreditada conducta, y abonado; yo quedo al seguro de q.to Vms. le puedan franquear. Asi mismo estimaré lo hagan Vms. conocer con otros SS. de ese Comercio; y quedaré nuevam.te reconocido al fabor de Vms: á quienes deseo la mejor salud, y q.e nro S.r gue sus vidas m.s a.s como desea este su afmo SS. Q. S. M. B.

Fran.co del Carpio

694.

cino y del comercio de esta Ciud.d otorgo q.e doy
todo mi Pod.r cumplido, qual de dr.o se requiere
y es necesario a D.n Manuel Oyarzabal vecino de
la Provincia de Xauxa Partido de este nombre
especialm.te p.a q.e representando mi Propia Pers.a pue
da parecer y de presente ante el Sub.do y demas Justi
cias, a fin de darle el devido cumplim.to a la R.l Pro
vicion que asi mismo le remito sobre la recepcion
de la Hac.da nombrada Ynga quasi Propia de D.a
Petronila Apolaya de la Persona de D.n Luis Caro,
quien la ha tenido hasta el pres.te como deposit.o nom
brado por los acredit.s de dha D.a Petronila, quienes
han pedido la remocion de el citado D.n Luis y que
se me ha nombrado como tal deposit.o sobre lo
qual practicara tod.s las diligs. concernientes a
dho efecto. Y para lo que en virtud de este pod.r obra
re, me Obligo en toda forma de dr.o. Que es fho en
Lima y diciembre prim.o de mil ochocientos tres.
Y el otorg.te a quien yo el Pres.te Escriv.o doy fee
conozco lo firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierr.
D.n Pasqual Heredia y Manuel Silverio

Juan del Valle Longa

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Obligaz.n
D.n Manuel Briseño y otro
D.n Bruno Anton.o Polanco y otro
en Lima y Noviembre veynte y nuebe de mil ochocientos quatro: ante mi el Ess.no y testigos parecieron D.n Bruno Ant.o Polanco y D.n Paulino Dominguez del Comercio de esta Ciudad a quienes doy fee conozco y dixeron que daban

Ante mi

Sea notorio como Yo D.n Manuel Briseño Residente en esta Ciudad y Vecino de Camaná y D.n Fran.co del Carpio ausente y asi mismo Vecino de la de Arequipa p.r mi y en nre. de dho. D.n Fran.co y en virtud de su Carta orn. su fecha Cañete y Nov.re siete del año que rrige para el efecto que ira expresado la que original se insertara en este Instrumento cuyo tenor es el siguiente.

Aqui la Carta que se cita.

En cuya conformidad otorgo por el tenor de la presente por mi y en nre. del rreferido D.n Fran.co del Carpio y por los dos juntos de mancomun a voz

y dixeron por no saber escrivir
celada de ninguna
valor fuerza
ni efecto la
Escritura de
Obligacion
que en fuerte
cuyo Margen
esta se escrive
por quanto confe
saron haver recivido
al tiempo y con efecto de la
contenidos en ella la Cantidad
dicho que se expresa en
la que se dixeron
gacer asi Voluntad con
Renunciacion celacion
numerata Pecunia por
no se ne precente fe
que les otorgasen Carta
de pago Cancelacion en
forma con finiquito y
la firmaron siendo Te
tigos D.n Raynal Nar
cia y D.n Mariano Ba
Rubeos

P.o Paulino Dominguez

Bruno Ant.o

Polanco

Ante mi

Mario Ortiz

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1802 Y 803.

Veinte y cada uno de nos de por si y por el todo in solidum Renunciando las Leyes de la mancomunidad de nuestro Fuero de vendi y la autentica presente hoc ita codice de fide jussoribus bajo de la qual otorgo q.e la que se dixeron p.r esta de verdad y nos obligamos dar y pagar y que daremos y pagaremos Real mente y con efecto à la voluntad de D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez ambos Vecin.s y del Comercio de esta Capital la cantidad de dos mil quinientos treinta y siete p.s de v.n que han importado varios efectos de Castilla y de la tierra que nos han vendido y entregado y he Recibido Yo el dho D.n Manuel Briseño a mi satisfaccion de los que me doy por contento y entregado a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.a no ver de presente. Y dichos dos mil quinientos treinta y siete p.s de v.n p.r la causa y Razon referida baxo de dha mancomunidad prometo y me obligo de los y pagarlos a los referid.s D.n Bruno Anton.o Polanco y D.n Paulino Dominguez o a quien sus Poderes y causas hubiere puesto y pagados en esta dha Ciudad de esta cuenta corto y Riesgo y sin perjuicio de esta assignan en otras qualesquier ptes. y lugares que sean y se nos pidan y demanden nuestros vienes y hallen estando presente ausente llamando y sin pleyto alg.o sopena de pagarlos con las costas y gastos de la cobranza en todo rigo en el termino de siete meses en esta forma quinientos p.s en todo el mes de Mayo del año entrante de mil ochocient.s quatro y la Rest.e cantidad de dos mil treinta y siete p.s de Julio del mismo año y por el demas tpo. que corriere y la demora rem.s les hemos de satisfacer el interes correspond.e de seis por ciento sin perjuicio de la via executiva. A cuya firmeza y cumplim.to baxo de dicha mancomunidad obligo mi persona y bienes y la de D.n Fran.

del Carpio y los suyos y de ambos havid. y por haver con Poderio y Jurisdiz.n a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier ptes. y lugar. que sean, y en especial a las de esta Refda. Ciudad y Corte a cuyo fuero y jurisdiccion me someto obligo y renuncio el mio proprio Domicilio y vecindad y la del referido D.n Fran.co del Carpio y la Ley que dice que el Actor debe seguir el fuero del Reo. para que a lo dho. a cada uno nos executen compelan y apremien por todo rigor de dro. como si fuera por sent.a pasada en autoridad de cosa juzgada sre. que renuncio las Leyes y fueros de mi favor y las de D.n Fran.co del Carpio con la gral. q.e las prohive. Que es fha. en Lima y Diz.re tres de mil ochocientos trez. Y el otorgante a quien Yo el pres.te Ess.o doy fe conosco la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio.

Manuel Briseña

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago el D.r D.n Luiz de Santiago y Rotalde al R. P. M. Fr. Mig.l Thenorio

En Lima y Diz.re tres de mil ochocientos trez. ante mi el Ess.o y tgos. parecio el D.r D.n Luiz de Santiago y Rotalde Prevendado de esta Santa Yglesia Metropolitana a quien doy fe conosco y como Patron y Cap.n proprietario de la Capellania que fundo D.a M.a Duran de Arguellez con el pral. de cinco mil p.s q.e se hallan impuestos en las Haciendas de Palpa y Limatambo a razon del tres por ciento confeso haver recibido realm.te y con efecto del R. P. M. Fr. Miguel Thenorio Prior actual del Conv.to grande de N. Pad.e Santo Domingo setenta y sinco p.s que le ha pagado por lo corrido de seis meses que se cumpliran el dia de mañana de los reditos de dho. pral. de los que se dio p.r entregado a su volunt.d con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de pres.te sre. que le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho. dia. Y la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierr. D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio.

Oblig.n D.n Ventura Garfia y otro a D.n Paulino Dominguez y otro

D.n Luis de Santiago

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Sea notorio como nos D.n Ventura Garfia y D.n Juan Jose Vivez vecin. y del comerc.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Nota q. despues de firmada la escritura de obligacion se advierte acumpo margen este reconocimiento de enèdha de justa. readvirtio y los otorgantes y obligados aqueàla cantidad que en ella aparece se debe aumentar la de novecientos ochenta y quatro r. vn. cuya suma unida a aquella hacen la cant.d de tres mil quinientos cincuenta y vnos por q. debe constar la citada obligac.n y a q. p.a q. en todo se pase p.r nota lo firmaron ante los citados testigos.

Ben.a Garcia.

Juan Vivo.

Razon de la

En Alma.a y mayo diez y siete de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Paulino Domingo quien vecino y del comercio de esta ciud.d a quien doi fee conozco y dixo q. debia y debe p.r nota chancilleria de Dom.g valor diferido en efectivo la obligac.n de cuyenta a cuio reconocim.to esta se remite p.r q. confiesa haver recibido realm.te y con efecto el todo contenido en ella y en la nota q. antecede las cantidades a que se refiere en dela q. se dio p.r entregado a su voluntad con renunciac.n de la non nu

de esta ciudad y dos juntos y mancomunadamente a voz de uno y cada uno de nos cepor si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes dela mancomunidad nuestro fuero y la autentica presente hoc ita codice de fide jussoribus y las demas dela mancomunidad bajo dela qual otorgamos que debemos y nos obligamos dar y pagar y. damos y pagamos. Realm.te y con efecto dla vo juntos de Don Paulino Domng.z y D.n Bruno Anton.o Polanco o aquien su poder. ygan sea hubiere la cant.d de dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos cuatro rr. que han importado los efectos de otra q. les han comprado y tenemos recibido a nuestra entera satisfaccion y p.r no ser de presente renunciamos la escep.n dela non numerata pecunia ley dela entrega y prueba del recibo. Otro si mil quinientos sesenta y cuatro p. cuatro rr. p.r la causa y razon referida bajo dela misma mancomunidad. prometem.s y nos obligamos darla y pagarla a nos D.n Paulino Domng.z y D.n Bruno Anton.o Polanco o aquien nuestro poder y causas hubiere puesto y pagad.s en esta dha ciud.d p.r nuestra cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignac.n en otra qualesquier ex.s o lugar. que seamos pidan y demanden o nos hallen en ningun tiempo o ausencio alguna. y sin pleito alg.o pena de pagar l. con las costas y gast.s de la cobranza en el todo. y plazo de ocho meses contad.s desde la fha. sin falta alg.a en esta forma la mitad el dia siete de Abril del año proximo venidero de mil ochocientos cuatro y la otra mitad en fin en otro igual dia del mes de Octub.re del propio año y por el dicho mes p.o que en cualquiera de ellos cesare o la demora cierta bajo dela mancomunid.d hemos de satisfacer el interes al corriente sin perjuicio dela ejecutiba. Accion firmeza y cumplim.to nos obligamos en la forma dicha con todos y cualesquier bienes muebles y raizes de qualesq.r p.s que sean y en especial dla de esta dha ciud.d y corte a cuyo

mezata pecunia p.r no sea de pres.te sre lo q.e le otorgó recivo carta de pago chancelaje en forma y la firmo siendo tgos D.n Paulino Dominguez

fuero y Jurisdiccion nos sometemos obligam.s y Renunciam.s nro. propio fuero Domicilio y Vecindad y la Ley q.e dice que el Actor debe seguir el fuero del Reo p.a q.e lo dho. nos executen compelan y apremien como p.r Sent.a pasada en autoridad de cosa juzg.da sobre q.e Renunciam.s todas las Leyes y fueros de nro. fav.r con la q.e prohive la gral. Renunciacion. Que es fha. en Lima y Diz.re siete de mil ochoc.tos tres. Y los otorgantes a q.e yo el pres.te Ess.no doy fe conozco lo firmaron siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Man.l Silv.o

Ante mi
Ylario de Avila

Ante mi
Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Juan Jose Vives

Ante mi

Inventario
Delos bienes de D.a Manuela Mendez

En la Ciudad delos Reyes del Peru en doce de Diciembre de mil ochocientos tres: estando en la Casa mortuoria Comparecio D.n Jose de Barrionuebo Marido Albacea tutor y curador de D.a Manuela Mendez la persona de Jose Escolastico hijo de, Instituido por tal en el Testam.to que otorgó ante mi el Ynfrascripto Escrivano el dia veinte y dos de Marzo del año q.e rige a efecto de Reintegrar los Ynbentarios a consecuencia del Auto de f.124 proveido por el S.r Juez dela Causa testamentaria con fha. veinte y ocho de Nov.re pp.do y dijo: Que en su cumplim.to y a presencia del D.r D.n Vizente Morales Cathedratico de Decreto Defensor nombrado p.a los menores Ynterezados y con asistencia emplazada de Jose Eucebio Luna puso de manifiesto el Libro de Caxa a que se refiere la Razon de M. el qual lo titulo de Dependencias pacibas y consta de f.128 Escritas sin orn en su foliacion y con varios blancos intermedios que el Ynterezado dijo deverse hallar asi para la continuacion suceciba de cada cuenta particular

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

en el qual aparesen desde luego todas las partidas contenidas en la sitada Razn. de [illegible] añadiendo Don Jose de Barionuebo que los antecedentes de dichas Cuentas se hallan en otro Libro mayor q. manifesto en el acto, y del qual viene hacer el anteriormente sitado un Resumen de los Ynterezes contenidos en el anterior. Y haviendole dicho el Defensor por que no se havian echo presentes estos dos Libros al tpo. de los Ynventarios, pues en el ultimo solo parece estractado y visto un otro Libro que ahora se manifesto puramte. de creditos actibos que se individualizan en el sitado Ynventario, dijo: Que el havia hecho presentes todos l.s Libros pero que la dilig.a solo se contrajo a los creditos actibos contenidos en un solo Libro, acaso reservandose p.a otra el examen de los demas, cuyo cumplim.to a pedido. Y siendo oportuna la Rubricazn. de ambos Lib.os por mi y el Defensor quien lo pidio en el acto, no pudiendose expedir alli, tome los Libros para verificarlo mas desembarazadamente los dias proxsimos, para cuyo efecto

se contaron en el Libro mayor y mas antiguo
sincuenta y siete Futiles, con sus blancos inter
medios. Y Reconvenido sobre la denuncia hecha no
vicimamente de dos Baules colocados p.r el fuera
dela Caza mortuoria con crecido numero de espe
cies, Ropas, rricas, perlas, Alajas y dinero en Cruz
donde se comprehendian sienp.s pagados p.r D.a Chave
lita, quinientos que aun Resta Jose Calvo y otros
quinientos valor dela Negra Agustina dijo: Que
es efectiba la colocac.n fuera dela Caza delos citados
dos Baules, uno despues de otro con motibo de
irse a dormir fuera p.r el pavor natural ala pie
za mortuoria delos primeros dias, y quizo tener
serca de si la Ropa de su Uso y el dinero del giro;
pero esta colocacion fue despues delos Inverios, y
no comprehendio las especies que se citan, lo
qual es enteram.te falso como asi mismo lo son
las tres dependencias Relacionadas, porque la Ne
gra Agustina se vendio antes delos Inventarios
siendo su importe comprehendido en el dinero
manifestado, el Jose Calvo fue deudor mu
cho antes delos Inventarios, y sobre la deuda
de D.a Chavelita que se expresó en los Inventa
rios ser de sincuenta p.s, efectibamente se a be
riguado despues que es de sincuenta p.s mas
como lo declara ahora por no haverlo savi
do en aquel tpo. y asi hoy se hace cargo en
Razon de Dependencia pues solo a cobrado treinta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

de todo este devito

Con lo qual se concluyo y finalizo este Invent.o de los bienes que quedaron por fin y muerte de la citada D.a Manuela Mendez los q.e recivio y se hizo cargo el expresado D.n Jose de Barrionuebo su Marido y a dar cuenta y razon como está obligado a disposicion del S.r Juez que conociere de esta testamentaria p.a entregarlos siempre y quando se le mande so pena de caer e incurrir en las penas que caen é incurren los Depositarios que no acuden a su tiempo con los Depositos que se les encomiendan jurando como jura á Dios Nro. S.r y a una señal de Cruz no tener noticia de otros bienes ni dependencias activas ni pasivas que inventariar y que cada y quando la tenga los Inventariara y manifestara como lo á executado. A su firmeza y cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y p.r hav.r en toda forma de dro. y dio Poder a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de

esta dha. Ciudad y Corte y alaz de maz de don
de y ante quien se presentare esta Escritu
ra a execuz.n y lo en ella contenido pedido
su cumplim.to a cuyo fuero se somete obliga
y renuncia el suyo propio Domicilio y vecin
dad y la Ley que dice que el Actor deve seguir
el fuero del Reo para q.e a lo dho. lo executen
compelan y apremien como p.r sent.a pasada
en autoridad de cosa Juzgada sobre q.e renun
cio las Leyes fueros y dro.s de su favor y la gral.
que lo prohive. Y asi lo dijo otorgo y firmo jun
tamente con el suso dicho Defensor siendo
tgos. D.n Juan Farge D.n Jose Gutierrez y Man.l
Silverio = entre renglon.s = la persona de Jose Escolas
tico Luna hijo de = Proveido = todo vale

Vic.te Morales

Ante mi

Mario de Rivera
Ess.no Pub.co y el Prov.a

Libertad graciosa
Rosa Rivera
A
Maria Clemencia

Sea notorio como yo Rosa Rivera Viuda Albasea y tenedora de los
bienes que quedaron por fin y m.te de Pablo Encalada instituida
por tal en el testamento que otorgo en veinte y dos de Septiembre
del año p.p.do de mil ochocientos dos p.r ante D.n Ygn.o Luza y Castillo
Ess.o de Carzeles bajo de cuya disposicion fallecio digo: Que p.r q.to
dho mi Marido compro a una Negra Bozal nombrada Maria
del Rosario la qual vino preñada y estando en nuestro servicio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

pario a una Mulatilla aquien se le puso el nombre de Mª Clemencia y en atencion de haverla Yo lactado fue tal el [illegible] amor que le tubimos que el referido mi Marido quando se le puso y Baptiso solennemente en la Parroquia de S. San Marcelo la declaro por libre en virtud de su voluntad y la mia segun aparece de la Certificazn. o Partida que entrego al prezte. Esso. pa. que la cosa e inserte en este Ynstrumto.

Aqui la Partida qe. se expresa.

En cuya Conformidad y pa. evitar disencion. y que nuestros herederos en ningun tpo. puedan molestar a dha. Mulatilla Mª Clemencia no obstante la voluntad de aquel en virtud y vajo los muchos encargos que me hizo pa. lo que ira expresado otorgo que ahora de nuebo a orro y liberto a la citada Mulatilla Mª Clema. de toda Esclavitud y servidumbre pa. que desde hoy dia de la fha. en adelante y por todos los de su vida la goze y posea libremte. y sin cargo alguno. Mediante lo qual me decisto quito y apanto y a la Testamentaria de mi instituyente de qualesquier drõ. qe. pudiesemos haver tenido no obstte. el contexto de la citada Partida y todo en su nre. lo cedo Renuncio en la misma persona de Mª Clemencia pa. que goze de su libertad como hta. aqui la a gozado sin cargo algo. residiendo en esta Ciudad o en la pte. y lugar que le pareciere adquiriendo bienes dando y donando estos por su testamento u otro Ynstrumento y asiendo los demas actos y diligs. que son permitidas a las

704.

...ns de Victoria Ten.te de Cura
certifico en quanto puedo como
...do empergamino donde se sien
...ros e Indios y otras Castas. que em
...l setesientos setenta y ocho y sigue
...e ——

...da

...s Reyes del Peru
...siembre de mil
...yo Dn Juan de
...a desta Parro-
...o Exorsise puse
...á Maria Clemen
...edad de dos meses
...sido y de Maria
...a. a quien en ca
...el agua del Sto
...o Sacerdote del
...op. fue su Madri
...: siendo Testigos
...nio Torres de que
...oto ——

...nto nesesario me refiero y para q.e
...nte a pedimento de parte en Lima
...setesientos dos ——

...an Saens de Vitoria

personas libres de su estado y calidad y suplico a las R. Justicias y Jueces de su Mag.d ante quien se presentare con esta libertad la amparen en ella. Y Yo el presente Ess.o como persona Publica q.e soy la azepto a favor de la enunciada Mulatilla M.a Clemencia dandole como le doy las de vidas gracias a dha. Roza Rivera por el bien que le hace. Que es fha. en Lima y Diciembre trece de mil ochocientos tres. Y la otorgante a quien Yo el citado Ess.o doy fe conozco no firmo porque dijo no saver escrivir lo hizo a su rruego uno de los tgos. que lo fueron D.n Pasqual Eredia D.n Manuel Rivas y Jose Gutierrez

Pasqual Heredia
Ante mi

Mario de Ulloa
Ess.no Pub.co y Dep.do

No Cor.o

Poder D.n Jose Eredia A D.n Pasqual Eredia

Sea notorio como yo D.n Jose Heredia vecino de esta Ciud.d otorgo y doy mi Pod.r cumplido qual de dro. se requiere y es necess.o a D.n Pasqual de Heredia mi herm.o residente en esta dha Ciud.d generalm.te p.a q.e en mi nombre y representando mi Propia Pers.a pida reciva cobre y demande de qualesq.a Personas o sus bienes la cantid.d o cantidad.s q.e al pres.te me deban y debieren en adelante p.r qualesq.a motivo, causa o raz.n q.e sea y de lo q.e asi reciviere y cobrare de, y otorgue carta de Pago y demas resguardos q.e le pidieren, y si en raz.n de lo referido fuere necess.o valerse de los medios Judicial.s o se me moviere algunos Pleitos lo executara compareciendo ante las Justicias y Jueces de su Mag.d Audiencias tribunal.s y demas q.e con derecho pueda y deba haga y pres.te escritos escritur.s requerim.tos citacion protestacion acusacion execucion.s prision.s soltur.s embargos desembargos rentas trances y remates de bien.s pida y tome la posesion y amparo de ellos, Jure, actue, procure, procese, adicione recuse Jueces Escrivanos Notarios y los demas ministros q.e fueren recusables saque cartas de excomunion y censuras las haga leer intimar y publicar en las partes y lugares q.e le pareciere oyga autos y sentencias interlocutorias y definitivas las favorab.s consienta y las contrarias, a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

pele y suplique, siguiendo las instancias p.r todos sus grados hasta su final conclusion q.e el pod.r q.e para todo se requiere y es necesid.d ese le doy y confiero a dho D.n Pasqual de Heredia mi hermano con sus incidencias y dependencias, libre y general administrac.n en lo referido con facultad de q.e lo pueda sobstituir en q.to a fuero y juicio y a tod.s relevo de costas segun dr.o. Y para lo q.e en virtud de este Pod.r obrare obligo mis bienes havidos y p.r haver en toda forma. Que es fho. en Lima y dic.e catorce de mil ochocient.s tres. Y el otorg.te a q.n yo el presente Escriv.d doy fe, conozco lo firmó siendo tg.os D.n Juan Rivas D.n Jose Gutierres, y Manuel Silverio—

Obligaz.n
D.n Fran.co Quiroz.
D.n Baltazar Balcazar

Nota: que el Instrum.to de Obligacion de enfrente no corre por haberse otorgado otra y se halla a fs. con fha. treinta de el proprio año y que rrige a Lima y Dic.e treinta de mil ocho

Sea notorio como yo D.n Fran.co Quiroz vecino y del Comercio de esta Ciudad otorgo que devo y me obligo dar y pagar y que dare y pagare Realm.te y con efecto a la voluntad de D.n Baltazar Balcazar de este mismo Comercio o a quien su Poder y causa hubiere la cantidad de seiscientos p.s que por hacerme bien y buena obra me ha prestado y he Recibido en moneda doble de la R.l Efigie de la que me doy por contento y entregado a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de pres.te Y dichos seiscientos p.s por la causa y razon referida prometo y me obligo darlos y pagarlos y que dare y pagare al citado D.n Baltazar Balcazar o a quien como dho. es su Poder y causa hubiere puestos y pagados en esta dha. Ciudad de mi cuenta costo y riesgo y sin

perjuicio de esta asignacion en otra qualesquier parte y lugares que se me fiban y demanden o mis bienes se hallen este presente o ausente de Vanam y sin pleyto alg.o sopena de pagarlos con las costas y gasto de la cobranza en el termino y plazo de un año contado desde la fha. sin fal.r de alg.o con sus Repetibo y interese a Razon del seis porciento. Para ya firmeza y cumplim.to obligo mi persona y bienes havidos y por haver en toda forma y ningue la obligacion gral. de ello persig.e ante si añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato obligo e hipoteco por expresa obligacion e hipoteca la Slave de un Calongue poseo y me pertenece como propio situado en la Calle de los Bodegones y Finca del Convento grande de Nro. Pad.e Santo Domingo de la citada Ciudad y un Esclabo nombrado Domingo Negro Bozal de Casta Angola anyo Bolota de propiedad de la tengo entregada al expresado D.n Balthazar Balcazar quien verificado el pago de este credito me la hade de bolver todo lo que no he de poder vender trocar ni enmanera alg.a enage nar hta. no satisfacer dha. Cant.d y sus Costos sopena de la multa de contrar.o haciendo. Y a mas firmeza y cumplim.to dho. Pte. a las Justicias y Jueces de su Mag.d de quales.q part.e y lugares que sean y en especial a las de esta dha. citada Ciudad y Corte a cuyo fuero y Jurisdic.n me someto obligo y Renuncio el mio propio domicilio y vecindad y la ley q. dice que el Actor debe seguir el fuero del Reo y la q. alo dho. me ejecuten compelan y apremien como por Sent.a pasada en autoridad de cosa Jung.da sobre q. Renuncio todas las Leyes y fueros de mi favor con la que prohibe la general Renunciacion. Fue a fha. en Lima en Diziembre quince de mil ochocientos trez. Y el otorgante a quien Yo el Presente Esc.o doy fe conozco lo firmo siendo tg.s D.n Man.l Rivas D.n Marqual Cuenca y D.n Fran.co Dav.a Navarro.

Ygnacio

Ante mi

Mariano de Arze
Esc.o Publico

El D.r D.n Joseph Toribio Luzuriaga Cura Rector de esta Santa Yglesia Catedral

En Lima en Diez de Diez y siete de mil ochocientos trez: ante mi el Esc.o y tgos. parezio el D.r D. Toribio Luzuriaga Cura dela Doctrina dela Barranca a quien doy fe conozco y confiesa haver Recibido Real.s de contado del S.r D.r D.n Dom.o Larrion diputado de este Juzgado Eclesiastico de esta Santa Yglesia Metropolitana Provisor y Vic.o g.l de este Arzobispado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

pado la cant.d de ciento sincop.s que le ha pagado como apoderado del S.r Marq.s de Montesclaros ausente en los Reynos de España p.r razon de una buena memoria fundada en la Haz.da nombrada Sapan en la Prov.a de Canta por lo corrido de un año cumplido el dia quince del corr.te De cuya cantidad se dio p.r entreg.do a su volunt.d con renuncion de la non numerata pecunia p.r no ser de presen.te sre. q.e le otorgo recibo carta de pago o confiniginto hta dho dia y la firmo siendo tg. D.n V. Gutierrez D.n Pazqual de Eredia y Man.l Silv.o

Jph Gaiñas
Antonio

Mario de Avila
Ess.no Pub.co de la Prov.a

Venta
D.a Micaela de Oyague
S.r D.n Antonio Martinez

Sea notorio como yo D.a Micaela de Oyague y Sarmiento de Sotomayor vecina de esta Ciudad otorgo que vendo y doy en venta R.l al S.r Don Antonio Martinez Yzquierdo, Administrad.r de esta R.l Ad.a un Mulato digo Sambito nombrado Teodoro Santiago el mismo que compre de D.a Paula Villegas en seis de Octubre del año pasado de mil ochocientos uno y por ante D.n Ygn.o Aillon y Salazar Ess.no de su Mag.d y se lo vendo por tal mi Esclavo cautibo sugeto a servidumbre sin seguro de vicios tachas ni defectos Enfermedades Publicas ni secretas mas de que al presente esta sano y bueno en precio de doscientos ochenta p.s que p.r su valor me ha dado y pagado en dinero efectibo de contado con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente libres de la mitad de ambos dros. Mediante lo qual me decisto quito y aparto del dro. de propiedad que a dho. Esclabo tengo y todo lo cedo renuncio y traspaso en el S.r Comprador a quien en señal de posecion y verdadera tradiz.n se lo tengo entregado para que se sirva de el y disponga a su voluntad como de cosa suya comprado con su dinero y adquirido con tan justo y legitimo titulo como lo es el de esta Escritura y me obligo a la evicion seguridad

y saneamiento en tal manera que ahora y en todo tiempo le sera cierto y seguro y que no se le pondra pleito ni contradizn. por persona alguna y si se le pusiere luego que de ello me conste saldre a la defensa hta dejar al dho. Sr. Comprador en quieta y pacifica posesion del referido Esclabo y si asi no lo hiciere le debolvere la dha. Cantidad con mas los daños y perjuicios que se le siguieren. A cuya firmeza y cumplimto. obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma con renunciacion de mi fuero Leyes de mi favor y de las demas que hablan a favor de las Mugeres. Y hallandome presente a lo contenido en esta Escritura Yo el dho. Sr. Dn. Antonio Martinez de Yzquierdo haviendola oido y entendido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recibo comprado al referido Esclabo nombrado Teodoro Santiago en los dichos doscientos ochenta pesos al q. confiero tener en mi favor realengamte. Que es fho. en Lima y Diziembre veinte y nueve de mil ochocientos trez. Y los Señores otorgantes a quienes Yo el presente Esno. doy fe conozco la firmaron siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Manl. Rivas y Manuel Silverio.

Da. Micaela de Oyague

Antonio Yzquierdo Martinez

Ylario de Avila
Esno. Pub. y de Gobno.

Antemi

Oblign. Dn. Franco. Quiros y otro. A Dn. Baltazar Balcazar

Sea notorio como nos Dn. Franco. Quiros del comercio de esta Ciudad y Da. Ma. del Carmen Ximenez Marido y muger lexitimos y Yo dicha Da. Ma. con lizencia e intervencion ambos de mancomun a voz de uno y cada uno de p. si y por el todo in solidum renunciando como expresamte. renunciamos las Leyes de la mancomunidad duobus Reos devendi y la autentica presente hoc ita codice de fide jusoribus baxo de la qual otorgamos que debemos y nos obligamos dar y pagar realmente y con efecto a la voluntad de Dn. Baltazar Balcazar de este mismo Comercio o a quien su Poder y causa hubiere la cantidad de seis cientos pesos que a mi Dn. Franco. por hacerme bien y buena obra me ha prestado y he recibido en moneda doble de la Rl. Efigie de la que me doy por

En Lima y Julio ocho de mil ochocientos seis: ante mi el Esno. y testigos parecio Dn. Baltazar Balcazar Vecino de esta Ciudad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

a quien doy fee conozco y el Sr. que dava esto p.r mrta chancellada de mi gun.al valor fuerza mi fee to la Escriptura de sufiente acuio Mar.to esta se cine p.r quien confeso haber recibido realm.te y con efecto de los Obligados en ella la cantidad que se expresa dela que se sio p.r to cond.s y entrego a.n d voluntad con renunciacion de la ley non num.ta pecunia p.rsuer de prsente .te.g.e le otorgo recibo carta de pago chanel. en forma y la firmo siendo tgos D.n Jose Vasq.z D.n Mariano Ballest.s y Manuel Silverio Baltasar Ballazar Antem.

contento y entregado a mi voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Dichos reis con sus pesos por la causa y razon referida prometemos y nos obligamos vaso de dicha mancomunidad darlos y pagarlos y que daremos y pagaremos al citado D.n Baltazar Balcazar a quien como dho. es o su poder y causa hubiere puestos y pagados en esta dha. Ciudad de nuestra Cuenta costo y riesgo sin perjuicio de esta asignacion en otras qualesquiera plazas y lugares q. seanos pidan y demanden o nuestros bienes se hallen estando presentes o ausentes llanamente y sin pleito alguno o pena de pagarlos con las costas y gastos dela cobranza en el termino y plazo de un año que empeso a correr y contarse de el dia quince del corr.te Mez y año dela fecha sin falta alguna con mas sus respectivos interese a fav.r del reziv por cuanto. Asi ya firmeza y cumplim.to Yo el dho. D. Francisco Juiz obligo mi persona y bienes avidos y por haver en toda forma y Yo la dicha D.a M.a del Carmen Dimenez los mios y sin que la obligacion gral. de todos ellos derogue me perjudique la especial ni por el contrario obligo e hipoteco Yo D.n Fran.co Juiz la Sclave de un Cason grande y poseo y me pertenece como propio situado en la Calle delos Bodegones y Cinca del Conv.to Grande de Nuestro Padre Santo Domingo y Yo la espresada D.a M.a del Carmen Dimenez un Negro Bozal de Costa Angola nombrado Domingo que le compre a D.n Mig.l Fernandez Ruiz en catorce de Abril del año pasado de mil setecientos noventa y nueve cuya Boleta en ynpreso rela tengo entregada al citado D.n Baltazar Balcazar todo lo q.e no hemos de poder vender, trocar, cambiar ni en manera alguna enagenar asta. que no se halle satisfecha dicha cantidad y sus reditos pena de la nulidad lo contrario haciendo. Y ambos otorgantes damos

Poder cumplido alas Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier ptes y lugares que sean y en especial alas de esta referida Ciudad y Corte a cuyo fuero nos sometemos obligamos y renunciamos el nuestro proprio domicilio y vecindad y la Ley que dice que el Actor deve seguir el fuero del Reo para que alo referido nos executen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos todas las Leyes y fueros de nuestro favor con la que prohibe la general renunciacion. Y especialm.te Yo la dha. D.a Maria del Carmen Ximenes como muger casada renuncio las del Emperador Justiniano y Veleyano senatus consultus y demas partidas que hablan afavor de las mugeres casadas para que no se puedan obligar ni enagenar sus bienes por que como havisada por el pres.te Ess.o del contexto de cada una de ellas las aparto de mi favor. Y que p.a el otorgam.to de esta Escritura no he sido coacta violenta ni atemorizada por dho. mi Marido ni de otra persona en su nombre pues la otorgo de mi libre y espontania voluntad como lo juro por D.s nro. Sr. y a una señal de Cruz † de cuyo juram.to no pedire absoluz.n ni relajacion a nro. muy Santo Padre su nuncio ó legados y si de motu proprio o cierta ciencia se me concediere no usare de ella, y tantas quantas veces se me concediere tantos juramentos hago y uno mas ala conclucc.n diciendo si juro. Amen. Que es fecha en Lima y Diz.re treinta de mil ochocientos trez. Y los otorgantes a q.nes Yo el presente Ess.o doy fee conozco firmo el que supo y por el que no lo hizo a su ruego uno de los tg. que lo fueron. D.n Francisco Severino Larrea D.n Pasqual de Eredia y Don Manuel Rivas.

Como testigo firmo yo
Fran.co Sev.o Larrea

Fran.co Quiroz
Antemi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Venta
D.a Mariana Salvi
A
D.a Felipa Maxarrey

Sea notorio como yo D.a Maria Salvi, otorgo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Vendo y doy en venta a Dª Felipa
Maxarrey, una Negrita nombrada Madalena
la misma q. huve y compre de Dn. Jose Ruiz de
Pineda quien como Albacea y heredero de Dª Maria
Benita de la Peña su difta. Esposa me la vendio y
como tal, otorgo que se la vendo sin seg.d de vicios, ta-
chas, ni defectos, enfermedades publicas ni secretas, mas
de que al presente se halla sana y buena en precio de
doscientos y sinqta. pesos condicion de q. no sea vend.da en
mas cantid.d y declarac.n de q. se halla Ombligona, y li-
bre de ambos drs. q. pagò la Compradora. Mediante
lo qual me desisto quito, y aparto, del dro. de propie-
dad q. a dha Esclava tengo, y todo lo cedo renuncio y
traspaso en la Compradora a q.n en señal de posecion
y verdad.a tradicion se la tengo entreg.da p.a q. se sirva
de ella y disponga a su voluntad como de cosa suya
comprada con su din.o y adquirida con tan justo y rex.mo
titulo como lo es, el de esta Escrit.a y me obligo a la
evicion, seguridad, y saneam.to en tal man.a q. hasta
y en todo tpo. le sera cierta y seg.a oy q. no se le pondra
pleito ni contradicion p.r Pers.a Alg.a y si se le pusiere
luego q. de ello me conste saldre a la defensa h.ta y fa.
a la comprad.a en quieta y pacifica posecion de dha
Esclava y si asi no lo hiciere le devolvere la referida
cantidad con mas los daños y perjuicios q. se le siguie-
ren. a cuya firmeza y cumplim.to me obligo
en la mas bastante y cumplida forma de dro.

con renunciacion de mi fuero Leyes de mi fa
vor y Clausula Quarentigia. Y hallandome pre
sente alo contenido en esta Escrit.a yo la dha
D.a Felipa Masurrey haviendola oydo y entend.do
otorgo q.e la acepto en mi favor, segun y como en
ella se contiene, y recivo comprada ala referida
Esclava nombrada Madalena en los dhos dozien
tos y sinquenta pesos, ala q.e confieso tener en
mi pod.r con el con que expresado. Es fho en
Lima y En.o tres de mil ochocient.s quatro. Y las
otorg.tes a quien.s yo el Pres.te Escriv.o doy fee, co
nosco la firmar.n siendo tgos. D.n Pasq.l de Here
dia, D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio = en
tre renglon.s = en quinse de noviembre del año
proximo pasado de mil ochocientos tres p.r ante
miguel Antonio de Arana Escriv.o de su mag.d =
Vale =

Mariana Salvis

Felipa Masurrey

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Gov.no

Poder
D.n Man.l Rivas
Pedro Cabrera

Sea notorio como Yo D.n Manuel Rivas Vecino de esta Ciudad otorgo que
doy mi Poder cumplido qual de derecho se requiere y es necesario a Pedro Ca
brera Procurador del numero de esta R.l Aud.a generalm.te p.a en todos mis
pleytos causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares mo
vidos y por mover quantos al presente tengo y en adelante tubiere con
tra qualesquiera personas y sus bien.s y las tales contra mi y los mios asi
demandando como defendiendo con tal de que no conteste a prueba de
manda que se me ponga sin q.e primero se me notifiq.e en persona y cons
tando de ello lo execute compareciendo ante las Justicias y Juezes
de su Mag.d Audiencias tribunales y demas que con dr.o pueda y deva ha
ga y presente Escritos Escrituras Requerim.tos citaciones protestacion.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y UNO.

[illegible] ejecuciones, ejecutorias embargos de embargos de bienes, [illegible] y tome la Posesion y amparo de ellos para que acude por cuyo proceso dirección reuna Fuerza Escribanos Notarios y demas Ministros que [illegible] tienen Jurisdiccion, rigan cartas de excomunion y denuncias hasta [illegible] Anatema las haga leer, fixar y publicar en las Yglesias que tubiere por conveniente diga Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas, las favorables, consienta y pida contrarias apele y suplique y oiga en ambas instancias, pida y oiga su grado de definitiva conclucion. Hasta [illegible] en todas instancias pasos y grados que para todo se requiere ya necesario sea le doy y otorgo con libre y plena facultad con Yncidencias, dependencias anexidades y conexidades. En fe de lo referido con Yncidencias, dependencias anexidades y conexidades. En fe de lo referido otorgo esta escritura en la Ciudad de Lima en veinte y quatro de Enero de mil ochocientos quatro. Y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmo siendo testigos D. Pascual de Eneria D. Mateo Silva y Manuel Moreno

Manuel de Arizmi

Ante mi

Mariano [illegible]
Escribano Real y Publico

El R.P. Santiago Gonzalez Pago
por
D. Ramon Garcia A

En Lima y Enero trece de mil ochocientos quatro: ante mi el Escribano y testigos parece el R.P. Santiago Gonzalez del orn. de Hagonistantes Prefecto de la Casa de Santa Liverata de esta Ciudad a quien doy fee conozco y confiero haber en el [illegible] de Valm. y con efecto de D. Ramon Garcia la cantidad de doscientos cuarenta pesos que como Albacea de D. Nicolasa Sotomayor y otro le hallan por lo corrido de un año cumplido hoy veinte y dos de Octubre del año de mil ochocientos tres del Trib. de reales minas que cargan en una casa y Callejon situadas en la Calle de Mercaderes que fue de dha. D.a Nicolasa. Dicho R.P. recibio por entera satisfaccion a su voluntad con renuncia de la non numerata pecunia y no ver depos. sobre que le otorgo esta carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D. Man. Rivas D. M. Cruz y Man. Moreno

Santiago Gonzalez

El D.r D. Man.l Rivas de Pago
por
D. Ramon Garcia A

Ante mi
Prefecto

Mariano [illegible]
Escribano Real y Publico

En Lima y Enero catorce de mil ochocientos quatro: ante mi el Escribano y testigos parece el R.P.

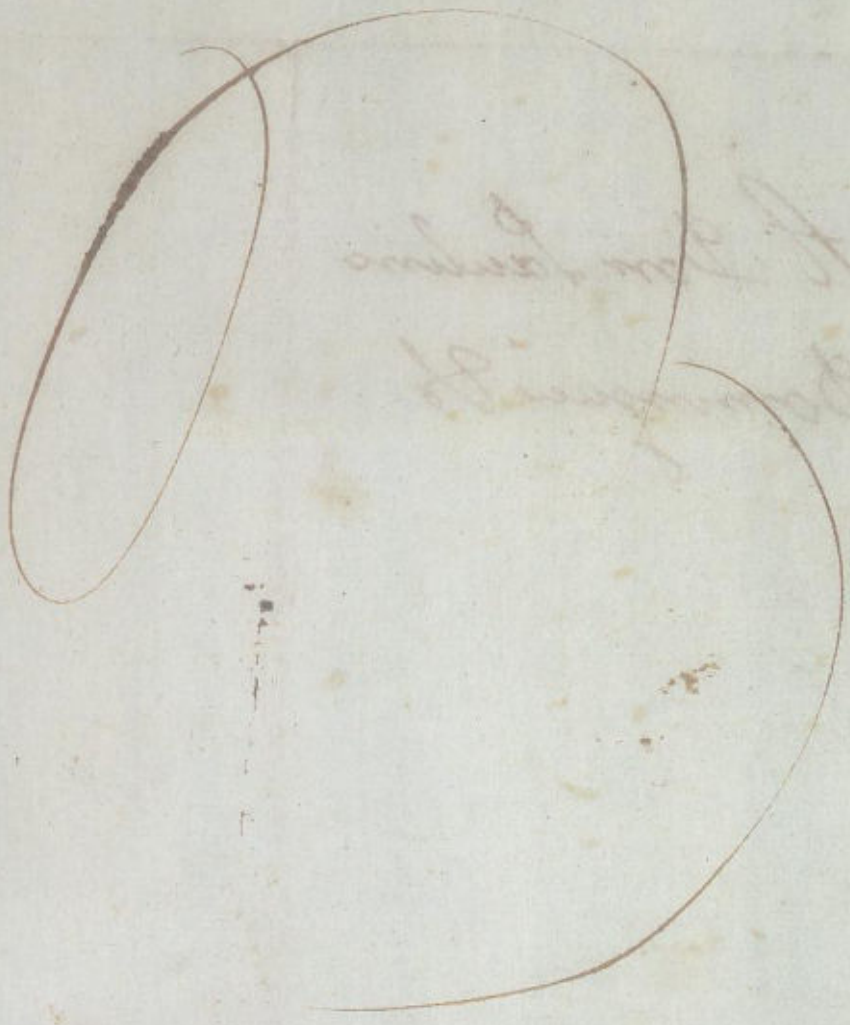

A Don Paulino
Dominguez &c.

Fran.co Xavier de Echague Canonigo Penitenciario de esta Santa Yglesia Me-
tropolitana y Rector dela R.l Universidad de S.n Marcos aquien doy fee conosco
y confeso haver recibido realmente y con efecto de D.n Joaq.n y D.a Mariana de
Aparicio y Alzamora la cantidad de treinta y seis p.s que le han pagado p.r
lo corrido de un año cumplido hoy dia dela fecha dela Capellania que fundo
Jorge Hernandez con el principal de mil dos cientos pesos que al tres por cien
to cargan sobre la Haz.da nombrada Esquivel sita en el Valle de Chan-
cay afavor de dha. Capellania. Y de dichos p.s se dio p.r entregado a su volun
tad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente
sobre que le otorgo recibo carta de pago con finiquito hta. dho. dia. Y la firmo
siendo tgos. D.n Manuel Rivas y D.n Pazqual Eredia y Manuel Silv.o

Fran.co Xavier de Echague

Ante mi = Mario [illegible]
Ess.no Pub.co y R.l Prov.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Remate de una Casa de Dn. Man.l Tamayo.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos tres años el Sr. Dr. Dn. Thomas Ignacio Palomeque Cavo. dela Sagrada orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Prova. de esta Rl. Ard.a a consecuencia delos Autos executibos que se han seguido en su Jusgado y por el Oficio de mi cargo por parte de Dn. Domingo Soriano por la cantidad de ochocientos diezps. Resultantes dela obligazn. que a su favor otorgo Da. Manuela Orellana por si y en nombre de Dn. Manuel Tamayo su Marido los mismos que por hacerle bien y buena obra le presto por el termino de dos Meses para cuyo seguro le hipoteco una Caza propria del sitado su Marido y que quedo por bienes de Da. Petronila Sambrano su Madre en que es igualmente Coheredera Da. Josefa Tamayo asi mismo su hermana situada en la Quadra dela Peña Oradada frente ala roca Calle del suspiro la que se embargó en virtud del sitado Instrumento de obligazn. y vale simple que se presento para su Reconocimto. y se puso en Deposito de Dn. Jose Capetillo Vecino de esta dha. Ciudad en veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil ochocientos uno ala q.e se pidio p.r parte de Dn. Domingo Soriano se diesen los Pregones dispuestos por derecho que se concluyeron en diez y siete de Febrero del año ppdo. de mil ochocientos dos en virtud del Auto que para el efecto se

proveyo ael Escrito en que Respondio D.n Domingo al traslado que se le comunico del (escrito) presentado por D.a Josefa Tamayo quien salio asiendo terceria y oponiendose adhos. Pregones y Remate dela Casa con noticia que tubo exponiendo no ser de Doña Manuela sobre la q.e en este mismo Juzgado sigue causa con el sitado D.n Manuel Tamayo su hermano afin de manifestar los derechos que le competen en calidad de Exedera en cuya virtud D.n Domingo Soriano pidio por un Escrito se sitase de Remate ala Reo executada quien se opuso ala execuz.on y encargadose los diez dias dela Ley se le huvo por opuesta comunicandose el traslado correspondiente que p.a verificarlo despues de pasado el termino salio pidiendo ocho dias a que se declaro no haver lugar y haviendose mandado apedimento de D.n Domingo se sacasen los Autos de donde estubiesen presento Escrito D.a Manuela Orellana diciendo haversele encargado los diez dias dela Ley para que dentro de ellos Justificase las ecepcion.s que tubiese por conveniente conforme a el Estado y naturaleza dela causa lo que podria tener lugar pero como concurrian Poderosos motibos p.a suspender el seguito y Jiro dela causa se le hacia preciso Representarlo p.a que en vista de ello se expidiese la Providencia de acomulacion alos que sigue D.a Josefa Tamayo en este mismo Jusgado sobre propiedad ala Caza Embargada dando p.r fundamentos ser una misma la especie litigiosa o q.e se disputa aun tpo por D.n Domingo y que no se puede llamar libre ni desembarazada. Que D.n Domingo tenia en todo tiempo su accion expedita y que quedando en suspenso

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 03.

el curso de su accion hta. la concluccion del citado pleyto q.e estaba muy abansado mayorm.te quando le ofrecio esperar a ese tiempo delo que se le dio traslado a D.n Domingo quien contexto diciendo deverse dar al desprecio semejante solicitud y en su consecuencia pronunciar la Sentencia de trance y Remate que correspondia al estado y naturaleza dela causa pues quanto de contrario se desia heran arvitrios p.a impedir el pronto y executibo pago que D.a Manuela havia figurado primero no estar cumplido el tiempo dela obligacion que su Abogado estaba Enfermo y que hera acomulable esta causa sin dar ni alegar mas que es una misma la cosa sobre que Ruedan las acciones de D.a Josefa y las suyas. Que hera menester concurriesen las que se previenen por dro. y que ultimamente no habra quien se atreva a decir lo contrario conociendo la malicia de D.a Manuela a lo que se pidieron los Autos y vistos por S.S.a declaro no haver lugar ala acomulaz.n pedida por parte de D.a Manuela Orellana y que se traxesen para dar la Providencia q.e correspondia al estado y naturaleza dela Causa hecho saver ambas ptes. y bueltos al despacho vistos nuebam.te se dio y pronuncio la Sentencia de trance y remate delos bienes por dha. causa executados y embargados por el expresado D.n Domingo Soriano por los dhos ochocientos diez p

previniendose en ella se diese por el Actor fianza conforme ala Ley de Tholedo la que dio con persona de todo abono y con respecto á haverla dado presento escrito diciendo que dha. causa estaba sentenciada de trance y remate y para verificar el de la Finca embargada hera necesario se procediese a su tasacion p. medio delos Peritos que nombrasen las ptes. nombrando por la suya al Maestro Diego Gonzalez y q.e sele notificase ala contraria nombrase vajo el apercibimiento de q.e no haciendolo se practicaria de Oficio. como correspondia alo q.e lo hubo S.S.a p.r nombrado y que azeptando y jurando en la forma ordinaria se notificase como se pedia hecho saver a D.a Manuela y azeptado y jurado el Perito le acuso D.n Domingo Soriano à D.a Manuela Orellana Reveldia y pidio se nombrase de oficio alo q.e se mando se notificase àla sitada D.a Manuela nombrase Perito dentro de tercero dia con apercibim.to que se nombraria de Oficio. en este estado salio D.a Josefa Tamayo insistiendo en la terceria que entabló pidiendo se suspendiese el remate hasta la conclucion dela causa que tenia entablada sre. el derecho ála Finca embargada pues desde el fallecim.to dela Madre Comun no havia recibido de su hermano D.n Manuel Tamayo Albasea dela sitada su Madre ni un real y q.e si se havia obligado D.a Manuela a D.n Domingo sin su anuencia ni consentimiento hipotecando dela Finca que no hera suya sele imputase a su engaño y que sobre todo del juicio pendiente con D.n Manuel su hermano resultaria la responsavilidad ono dela Finca à Soriano de otro modo seria esponer bien. ajenos ala total perdicion y Ruina protestando interponer

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 8[illegible]

los Recursos convenientes a sus drozs de q.e no podia preciudir por ser una Viuda honrrada y pobre como p.r que selo estimulava su conciencia delo que se dio traslado a D.n Domingo quien Respondio pidiendo deverse dar al desprecio la solicitud imponiendole perpetuo silencio sre. la materia a D.a Josefa ordenandose continuar el Remate como estaba mandado con expresa condenaz.n de costas como correspondia y era conforme alo que ministra el proceso. Que nada alegava D.a Josefa que no hubiese dho. en el Escrito de oposicion quando se mando dar los Pregones q.e expuso que la Finca heran bienes dibisibles entre D.n Manuel y ella, que este no tenia derecho Respecto de haverse quedado con los demas pertenecient. ala Testamentaria dela Madre Comun, y que de consiguiente no podia Responder alos creditos que havia contraido D.a Manuela su Cuñada. Que su lexitima accion no se atrevia anegarla D.a Josefa: que podia decir en Just.a ser un Acrehedor Sensualista por la oblaz.n desu dinero p.a el pago delos Censos q.e adeudaba la Finca la que ya no existiria sino en Poder del que la hubiese Rematado a instancia del Acrehedor q.e aspiro al pago delos dhos Censos. Que la Finca no es de D.a Josefa y quando fuese constante lo que se suponia siempre habia de Responder por el cargo que se formaba y que no sabia

qual hera la idea de Dª Josefa quien queria afuerza de
advitrios confundir su Justicia y desvanecer su accion
que hera una materia Juzgada que no devia tratarse
que no admitia mas sustanciacion, pedido los Autos
se declaro no haver lugar ala suspencion solicitada
por Dª Josefa que y que se procediese ala tasacion dela
Finca por los peritos nombrados por las ptes que ya lo ha-
via verificado Dª Manuela. Hecha saver esta Provi
dencia y azeptado y jurado el sitado Perito interpuso
Dª Josefa Tamayo rrecurso de apelazn ala Rl Audiencia
de dha. Providencia la que vista por los Señores de ella la Con
firmaron condenando ala apelante en las costas y devol
vieron los dela materia aeste Jusgado endonde el Señor
Juez deel los huvo por debueltos ordenando seles hiciese
saver alas partes y la de Dn Domingo se presento pidiendo
se procediese ala tasacion por los Peritos nombrados
lo que se mando asi y verificaron en veinte y ocho de
de Agosto del sitado año y haviendo salido el Lizenciado
Dn Roque Milan y Tapia Presvitero pidiendo por un escrito
sele tubiese por pte. pª el Remate dela Finca ala q. ofre-
cia el precio dela tasacion con rrevaja dela tercia
parte se mando tener presente pª su tiempo y a Don
Jose Bedoya por decistido dela que tambien havia echo
y que se trajesen los Autos y vistos se señalo el dia siete
de Enero del propio año para el Remate digo del que
rrije y para el efecto se pucieron los Carteles de Estilo
y demas diligencias consernientes. Y estando S.S.ª

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

en tribunal para el efecto expresado se trajeron ala vista los dela mat.ª salio D.n Feliz Sarria ala voz del Pregonero que mando el S.r Juez à vivar ofreciendo la que tubo por conveniente en cantidad ala q.e le excedio en las que se fueron ofreciendo la de D.n Martin Buendia quien con la Campana delas doce del medio dia prometio dar de contado dos mil ciento setenta p.s por lo labrado con reconocimiento de los Censos con cuyo motibo mando S.S.ª se serrase el remate en el citado D.n Martin quien despues delos nuebe dias salio pidiendo sele aprovase dho. remate delo que se dio traslado alos interesados y ael dela solicitud de D.ª M.ª Llanos quien ofrecio cien pesos mas y de mejorar dha. Postura hasta lo q.e se tubiese por conveniente y asi mismo se mando guardar lo proveido ael presentado por D.ª Josefa Tamayo quien pedia los Autos p.ª interponer los recursos que le correspondiesen como tambien al de D.n Juan Anton.º Causillas quien solicito sele satisfaciese el importe dela tasacion de dicha Finca que en otra ocas.n se havia practicado p.r el Maestro Martin Gomez y havia consentido como Apoderado q.e hera de D.n Manuel Tamayo igualm.te al referido D.n Martin otro traslado del escrito presentado por Doña Juana

de Ascui quien del propio modo mejorava la Postura
que havia hecho Dn. Martin el dia del Remate quien
Respondio decistiendose de el y que corriese y se entendie
se con la citada Da. Ma. Llanoz con la calidad de que se
le satisfaciesen por esta los dros. que havia excibi
do el dia del Remate al que se ubo por decistido y que
el traslado dela mejora hecha por Da. Juana Ascui
corriese con Da. Maria Llanoz lo que haviendose
hecho saver y sacado los dela materia los devolvio
sin contestazn. alguna lo qe. savido por Dn. Domingo
Soriano le acuso Reveldia y pidio que corriese y se
entendiese el Remate en Da. Juana Ascui lo que á
si se mando con la calidad de que satisfaciese á
Buendia los costos por que repetia y condizn. qe. propu
so pa. su decistimto. hecho saber salio la parte dela si
tada Da. Juana Ascui diciendo no tenia mas canti
dad de presente que mil ps. y que por el resto se le conce
diese el termino de dos Meses dado traslado alos Inte
resados Postores quien. por no haver aun sacado los Au
tos sin embargo de haverse pasado quince dias alo que
se mando notificar por segundo y ultimo contesta
sen al traslado pendiente bajo de apercibimiento á
lo que salio Dn. Martin Buendia exponiendo no
tenia en el particular mas que lo qe. consta del Auto
de f. 61 bta. proveido afavor de Da. Juana con quien deve
rá correr qualesquiera Xestion que ocurra declaran
dolo pr. no pte. lo que se mando corriese con los demas
Interesados alo que contesto la pte. de Da. Ma. Llanoz

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

diciendo que aunq.e havia salido la subasta quando estubo en ese estado como esta se hizo en D.a Juana Ascui le dio otro destino ala plata por lo q.e se decistia de un todo de este asunto pedido los Autos se proveyo uno en que sele da traslado á D.n Domingo Soriano quien contestó diciendo se devia continuar el Remate en D.a Juana Ascui aquien asi mismo se devia compeler ala exhiviz.n del dinero ofrecido bueltos apedir dhos. Autos mando S.S.a se notificase aesta exhiviese dentro de tercero dia el importe del Remate q.e le á sido declarado á su favor por el Auto ya citado hecho saver salio D.a Manuela Orellana incistiendo en esto mismo en atencion ano haver cumplido D.a Juana y pidiendo sele apremiase con dos Guardias alo que sele mando notificar cumpliese con lo mandado vajo de apercivimiento alo que contesto diciendo q.e poco acordada hizo Postura ála Casa creida de tener un dinero que le havian ofrecido prestarle alo que le han faltado y hera la causa p.r que se decistia á entrar en la Finca p.a que á aquel en quien se serro en su vasta Pub.ca sele adjudique. Que hera una Niña Doncella que se halla al lado de su Madre sin determinaz.n y que ultimamente sele tubiese por

separada delo que sedio traslado alos interesados
hecho saver salio Dn Domingo Soriano diciendo que
quando se tratava de buscar quien compre la Casa
o se saque anuebo Remate para cubrirse de un dinero
que por hacerle bien a Da Manuela le presto solicitaba
esta ausentarse de esta Ciudad pa la de Yca lo qe no se
devia permitir hta que no dejase el litis concluido
alo que se mando sele notificase que enel caso de
ausentarse dejase Apoderado intruido lo qe se hizo
saver y fecho Respondio al traslado del escrito pre
sentado pr Da Juana Ascui pidiendo sele aprovase su
decistimto y que se sacase nuebamente la Finca a Rema
te dandose tres Pregones mas y señalandose dia en
que se verifique pues la desgraciada suerte con que
asirado la causa y tramas de Da Manuela quien amo
vido alos Postores y afomentado interminables
Articulos no deben prevaleser mas pedido los Autos
se proveyó uno con fecha diez y seis de Septiembre del
año que rrije aprovandose el decistimto y procedi
endose anuebo Remate dela Finca precediendo los
Pregons y noticia al Publico y para el efecto se señalo
el dia veinte y tres del dho y los demas que no fuesen
feriados practicado todo y en el dia sitado estando SSa
en Tribunal y mando traer los dela materia y apre
sencia del Apoderado o persona encargada para
lo que ira expresado haviendo ofrecido antes dar
de contado por lo labrado enla sitada Casa con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 8[illegible]

Reconocimiento delos Censo la cantidad de mil seis cientos p.s cuya Postura se Pregono y viendo S.S.a no se cubrian las dos tercias ptes por el Bachiller Jose Pastor de Irrinaga quien la puso se ofrecio por pte de dho Pastor cubrirlas con exceso de cuatro p.s mas p.o con la calidad de que se le Recibieren un mil de contado y los ochocientos Restantes en el termino de ocho meses lo que oido por S.S.a asi mismo mando se suspendiese dho. Remate hta que otra cosa se ordenase y lo puciese por diligencia la q.e vista por dho. Sr. Juez ordeno sele diese traslado alas partes al que contesto Don Domingo Soriano accediendo y pidio que asegurado lo ofrecido por el sitado Bachiller Jose Pastor se verificase en él el Remate lo que se mando correr con el traslado que asi mismo contesto D.a Josefa Tamayo pidiendo que asegurandose lo fiado, satisfaciendose los creditos y costos se Depositase el Resto hasta la concluccion del Pleyto que tiene pendiente con D.a Manuela y pende en la R.l Aud.a por virtud dela Apelaz.n que esta interpuso unico medio para q.e lo agite lo que asi tambien se mando correr con el traslado alos demas interesados y hecho saver presento escrito D.n Pablo Gonzalez de Leon Cura y vic.o dela Doctrina de Anco diciendo haver llegado asu noticia estar en venta Publica la Casa de D.a Petronila Sambrano la que

no se havia podido rematar y aunque havia havido un
Postor que cubria las dos terciaz ptes. solo daba de contado
mil pesos y los ochocientos restantes en el termino de ocho mecez
y pidio que en atencion a estar pronto a satisfacer dha. cantidad
de contado sele admitiese y tubiese por p.te señalandose dia p.a
el remate Pregonandose su Postura delo que se dio traslado
alas partes y la de el Bachiller Jose Pastor respondio di-
siendo que aunq.e podria resistir con fundamentos legalez
ala solicitud contraria estando pronto y tambien al con
tado la cantidad ofrecida en el remate parece se debia
llevar apuro y devido efecto la que tenia hecha en tiempo
avil delo que se dio traslado al Cura a quien por no haver cotesta
do le acuso el sitado Jose Pastor y pidio sele hubiese por acusada
y que caso q.e lugar no hubiese sele notificase contestase al
traslado pendiente poniendose por dilig.a lo que en el acto expu
ciese pedidos los Autos se mando por SS.a se notificase a D.n Pablo
Gonzalez contestase al traslado pendiente y no verificando
lo se puciese la respectiba dilig.a y se traxesen al despacho he
cho saver expuso en el acto sele tubiese por decistido lo que
visto por SS.a mando en Auto veinte y nuebe de octubre pp.do
del año que rrige sele adjudicase al Bachiller José Pas
tor la Casa cuestionada vajo las condiciones contenidas
en su Escrito de f.do lo que se notifico alos interesados
y con esta noticia el enunciado Jose Pastor exhibio en el
Oficio de mi cargo con fecha treinta y uno del sitado mes y
Año la cantidad valor del remate en el propio dia se presen
to un D.n Mariano Carranza mejorando la Postura en cien p.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 802.

mas alo que se declaro no haver lugar respecto aestar confirmado el remate como tambien a Dª Manuela Ore[illegible]llana quien inci-tio en que devia ser admisible la mejora con consideraz.n a resultar en beneficio dela Reo executada pasado los autos apedimento de Dn Domingo Soriano pidio el Bachiller Jose Pastor sele librase el titulo correspondiente afin de que por el se le diese la Posecion que le competia lo que se mando asi y no se verifico por haver incisti-do el citado Dn Juan Antonio Causillaz por un escrito sobre su anterior solicitud y Dn Juan de Acevedo teniente de Alguacil Ma-yor afin de que se le satisfaciesen sus drõz, Dn Domingo Soriano sobre que sele entregase el importe de su credito y apreciase las costas personales atodo lo que se pidieron por SSª los Autos pª proveer y estando pendiente dha. resoluzn Dn Martin Buendia pidio sele entregase de el dinero oblado la suma qe anteriormte se halla sita-da delo que se dio traslado como tambien de el Escrito presenta-do por el Lizdo Dn Jose Gabriel de Oroviogoitia Presvitero quien pidio sele satisfaciesen como Acensualista de dha. Casa ciento cincuen-ta y dos ps cuatro y medio rrs. qe se le deven lo que se halla sin con-testacion y haviendo respondido el Bachiller Jose Pastor por su parte alque sele dio de el de el referido Buendia pidio no dever-se entender con el nada amas de aquello por qe se obligo en

el remate pedido los Autos y vistos por S.S.ª mandó q.e respec
to aq.e estaba hecha la oblaz.n del remate por la parte de el
Bachiller Jose Pastor se procediese inmediatamente al otorga
miento dela Escritura y adarle Posecion en la forma ordina-
ria y fecho sele diese traslado a D.ª Juana Aicui segun parece de
dichos Autos escritos Providencias y demas esenciales que en
ello se contienen que su tenor es como se sigue

Oblig.n

Sea notorio como yo D.ª Maria Manuela Orellana Mu-
ger legitima del D.r D.n Manuel Tamayo, en virtud de Poder
general que tengo del susodicho, p.ª la administraz.n de todos
mis bienes, y que pueda por mi sola disponer de ellos a mi
advitrio, el qual Poder pasó ante Ylario de Avila, y lo tengo
presentado en Autos; en cuya virtud: otorgo por el tenor
dela presente, que obligo de dar, y pagar realmente y con-
efecto a D.n Domingo Soriano la cantidad de setecientos pesos
que por hacerme bien, y buena obra, me ha hadado en dine-
ro efectivo á mutuo sin interes alg.º, por el termino de
dos meses que empesaran à correr, y contarse desde hoy dia
dela fha; de cuyos p.s me doy por contenta y entregada a mi
entera satisfaccion que por no ser de presente su recivo,
renuncio la exepcion del dro., y Leyes dela non numerata pe
cunia, entrega, prueba y terminos de ella. Los quales pesos
me obligo de satisfacer en el enunciado termino delos dos
meses que van estipulados. A cuya firmeza, y cumplimi
ento obligo mis bienes havidos y por haver en toda forma,
y sin que la obligaz.n general derogue ni perjudique á la
especial, antes si añadiendo fuerza, a fuerza, y contrato

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 8[illegible]

acontrato obligo è hipoteco, por expresa obligaz.n, è hipoteca una Casa que tengo por mia propia situada en la Calle que llaman del Suspiro, para no poderla vender cambiar, ni en manera alguna enagenar, htã. que no estè satisfecho este credito, y lo contrario haciendo, sea de ningun valor, ni efecto, ademaz de caer, è incurrir en las penas en que caen, è incurren las personaz que disponen de aquello q.e tienen especialmente hipotecado, y doy Poder cumplido alaz Justiciaz, y Juezez de su Mag.d para que alo dho me executen p.r todo rrigor como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, sobre q.e Renuncio todas las Leyes fueroz y drõz. de mi favor, y la q.e prohive la general Renunciacion. Que es fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Junio de mil ochocientoz Añoz. E yo el presente Ess.o doy fe conozco al otorgante, y de q.e asi lo dixo y firmo siendo tgõs. D.n Juan Acevedo, D.n Gaspar Bravo, y D.n Juan Mig.l Acevedo = D.a Maria Manuela Orellana = Ante mi Lucaz de Bonilla Ess.o Publico y de Prov.a = Concuerda con su original que paso ante mi y queda en mi Reg.o a que me Remito, y para que conste de pedimento de pte. doy el presente en Lima y Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientoz un Añoz = un signo = Lucaz de Bonilla Ess.o Publico y de Prov.a

Vale

Recibi de Dn. Domingo Soriano la cantidad de cienps. que me ha suplido por harme bien y buena obra en consideracion á los atrasos en que me hallo y ala obligazn. en que estoy de venderle una Finca que poseo sita en la Calle que llaman del Suspiro que le tengo hipotecada por Escritura Publica ante Lucas de Bonilla por la cantidad de setecientos ps. q. igualmte. medio amutuo por el mes de Junio del año pp. de mil ochocientos la misma que obligo ahora è hipoteco especial y señaladamente para la seguridad de estos cienps. y demas gastos q. impenda en el progreso dela causa que sigo con Da. Josefa Tamayo mi hermana el dro. adha. Finca y pa. que conste lo firmo en Lima y Junio primero de mil ochocientos uno = Manl. Jose Tamayo = Son cienpesos = Recibi de Dn. Domingo diez pesos que me aprestado para coste lo firme en primero de Julio =

Pedimto.

Da. Manuela Orellana = Dn. Domingo Soriano en la mejor forma de dro. paresco y digo: Que segun aparece del Instrumento que con la devida solemnidad presento su fha veinte y siete de Junio del año proximo pasado de mil ochocientos Da. Manuela Orellana se obligó ami favor por la cantidad de setecientos ps. que le di amutuo sin interes alguno por el termino de dos meses. El origen de este credito previene del juicio que siguio el Presvitero Dn. Gabriel Ororbio en el Juzgado de V.S. por los Censos dela Finca afecta é hipotecada especialmente en la Escritura que acompaño = En sircustancias de hallarse el negocio en estado de procederse al remate dela sitada Finca pr. los enunciados Censos ocurrio ami la indicada Da. Manuela

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 8[illegible].

Orellana solicitando le diese el dinero dela deuda para redimir la Finca de este gravamen, y vender[illegible]mela en el precio, y cantidad de su tasacion. Con este motibo y bajo la protesta incinuada accedi inmediatamente a su pretencion y de consiguiente oblé los setecientos p.s del debito. Pasados algunos dias recombine a D.a Manuela por el cumplim.to del contrato, y esta se escusó al pretexto dela demanda q.e havia interpuesto su hermana sobre el dro. adha. Finca, concluyendo conque si queria se habrebiase esta Causa diese los pasos, y gastos condusentes que estaba llana a su satisfacion.= Persuadido entonces dela buena fé de D.a Manuela tomé a mi cargo la defensa a su dro., y practiqué las primeras dilig.s del Abogado pagandole su respectibo honorario, y ebacuada esta dilig.a pasé incontinenti á Casa de D.a Manuela aquien manifesté el recibo del Abogado que causó en ella una gran sorpresa y admiraz.n, estrañando asi la generosidad de mi procedimiento, como la prontitud conque me conducia; y no contenta con esto me expuso tener ella Abogado de su satisfaccion, y que no pasava por dho. recibo, haviendo quedado el dia antes en esto p.a cuyo efecto le di sienpesos mas.= Desde esa Epoca empesó en mi el conocimiento dela malicia de D.a Manuela

y posteriormente lo he confirmado con el tiempo que sea vencido sin desempeñar los deberes de su cargo, y con los muchos advitrios extraordinarios q.e sean tomado para eludir el cumplimiento del contrato, y pago delo adeudado. Como este pues concidero no llegará averificarse por aquellos medios que dicta la vrbanidad y buena correspondencia, me veo en necesidad de ocurrir al remedio Judicial interpelando para ello la notoria integridad de V.S. en cuya atencion, y bajo la protexta de repetir p.r todos los gastos, daños, y perjuicios ocacionados por esta Causa = A V.S. pido, y suplico q.e haviendo por presentada la Escritura de que llebo echa mencion se sirva librar Mandam.to de execucion, y embargo contra todos, y qualesquiera bienes dela indicada D.a Manuela, y especial, y señaladamente contra la Finca hipotecada p.r la cantidad de setecientos p.s su decima y costas causadas, y que se causaren hta. su real integro, y efectivo pago bajo la protexta de abonarle los que justificare lexitimos por ser asi de Justicia que juro &c.a = Otro si digo. Que como tengo exp.to en lo principal me es igualmente deudora D.a Manuela de ciento diez y ocho pesos los mismos que se acreditan con los recibos que manifiesto; y p.a que esto tenga la misma fuerza executiba, y surtan el devido efecto: Por tanto = A V.S. pido, y suplico que haviendo por demostrados dhos. Docum.tos se sirba mandar que D.a Manuela, y el D.r D.n José Tamayo su lexitimo Marido los declaren Juren, y reconozcan, como asi mismo confiesa D.a Manuela el cargo delos ocho p.s q.e exhibi al Ess.o Pedro de Angulo p.a el pago del testimonio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 8.. Y 9..

que dio, cuyas diligencias ebacuadas se me entreguen para pedir lo correspondiente en Justicia ut supra = Domingo Soriano =

Lima y Noviembre veinte y sinco demil ochocientos uno = Autos: y al otro si Jure y declare como se pide y se comete = Palomeque = Proveido y firmado p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cavallero dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Audiencia en el dia de su fecha = Ylario de Avila

En Lima y Noviembre veinte y seis demil ochocientos uno cumpliendo con lo mandado en la segunda pte. del Auto de enfrente Recibi Juramento de D.a Manuela Orellana que lo hizo por D. Nuestro Señor, y a una señal de Cruz segun dro. vajo del qual ofrecio decir verdad sre. lo q.e supiere y fuere preguntada, y siendolo al tenor delo contenido en el otro si del Escrito presentado, y con reconocimiento delos dos Recibos adjuntos el primero dado p.r D.n Man.l Jose Tamayo su Marido su fha. Lima y Junio primero del año que rrige, y el segundo dela declarante su fecha primero de Julio de dho. año dixo: Que ambos a dos son legitimos cuyas cantidades recibio la exponente, y que los ocho p.s mas que se expresan dados al Ess.o Angulo lo ignoro. Lo que dixo ser la verdad vajo del Juramento

fecho en el que se afirmo y rratifico siendole Leyda esta su declaraz.n la que firmo doy fe = D.a Manuela Orellana = Ylario de Avila

Dilig.a

Doy fe que haviendole preguntado a Doña Manuela Orella por Don Manuel Jose Tamayo su Marido p.a el efecto expresado en dho. Auto me expuso estar fuera dela Ciudad, y en la de Yca desde el dia treinta de Julio del año dela fecha y p.a q.e conste pongo la presente en Lima y Nov.re veinte y seis de mil ochocient.s uno = la Orellana = Avila

Pedim.to

Don Domingo Soriano en los Autos executibos con Doña Manuela Orellana por cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que haviendo solicitado hiciese una declaracion D.a Manuela Reconociendo varios Documentos p.a acreditar la deuda que demandaba la verificado esta Confesando las firmas de los Recibos y la constancia del credito. En esta virtud, y en la de que la mayor pte. del debito procede de un Instrumento Publico autorizado por las Leyes q.e prescriben inmediatamente la execuz.n se ha de servir V.S. librarla contra todos los bienes dela citada D.a Manuela y especialmente contra la Finca afecta, y Responsable a este credito: Por tanto = A V.S. pido, y suplico q.e en merito del Instrum.to presentado declaraz.n y Reconocimiento de D.a Manuela se sirva librar el Mandam.to de execucion, y embargo q.e corresp.de contra todos, y qualesquiera bien.s que aparecieren sullos, y especial y señaladam.te contra la Finca hipotecada p.r la cantidad de ochocientos diez p.s con mas su decima, y costas causadas, y que se causaren hasta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808. Y 1809.

su Real integro, y efectibo pago por ser asi de Justicia q.e con el Juramento necesario, y bajo la protesta de abonarle los que sean legitimos pido &.a = Domingo Soriano = Otro si digo: Que haunq.e el D.r Tamayo no ha ebacuado su declaracion acausa de estar ausente segun se acredita p.r la diligencia del Actuario à Confesado D.a Manuela el Recibo del dinero lo q.e basta p.a la execucion que previene el dro.: Por tanto = A V.S. pido, y sup.co se sirba proveer como solicito en lo pral. y es de Justicia ut supra = Domingo Soriano

Dec.to Lima y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos uno = Autos como esta mandado = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila

Pedim.to D.a Manuela Orellana, como mejor proceda de dro. paresco ante V.S. y digo: Que de su orn. y a solicitud de D.n Domingo Soriano se me ha tomado una Declaraz.n relativa a justificar por medio del reconocim.to que hice de un pagaré, la Deuda de cienp.s que me suplió fuera de setecientos que poco antes

tambien me havia prestado y acuyo pago me obligue por Es-
critura Publica. El espiritu deesta solicitud desde luego
esta demanifiesto, pues se determina á executarme por
la total suma de ochocientos p.s pero sobre elparticular se
me hace preciso poner enla justificada consideracn. de VS.
que el Acreedor procede con alguna violencia, pues-
haviendo quedado conforme engle havia yo la satis-
faccion de su Credito delprocedido de una Casa propia
De mi Marido D.n Manuel Tore Tamayo concluido el Plá-
to que anxe. deeste promuebo contra la hermana D.
Tomasa y que corre ante V.S. por el Oficio delpresente Es.
sin esperar estas Resultas, ha tomado el arbitrio de
perseguirme judicialmente. = Yo bien conozco q.e aunque
la execuc.n se espida hade ser infructifera porque
no tengo Bienes alg.s engue pueda trabarse y reg.e
tampoco sepuede hacer en la enunciada Casa q.e es en
la que havito. Asi para evitar pasos inutiles y ma
nifestar que en Realidad aunq.e esa Finca no seamia
tengo anuencia de mi Marido para pagar la deuda
vencido que sea el litigio indicado y enque esprova
ble la Victoria ocurro ala integridad de VS. afin de
que se sirva mandar que el expresado D.n Domingo
baxo de juramento declare como es cierto quedo con-
venido en q.e la satisfaccion dela Depend.a sela havia
de hacer finalisada la Instancia q.e pende en este Juz
gado. Y si igualmente le consta que la estoy promovi-
endo conel mayor Empeño y sehalla enla actualidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Recibida aprueba = Iten declare como es cierto que la Casa sugeta materia pertenece al referido mi Marido D.n Manuel Jose Tamayo: por tanto y vajo la protexta necesaria = A V.S. pido, y suplico se sirva mandar que el contenido jure y declare segun va expuesto suspendiendose en el interin qualesquiera Provid.a contra mi como es de Just.a Costas &.a = Manuela Orellana

Dec.to Lima y Diciembre de mil ochocientos uno = A los Autos = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomás Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila

Auto Lima y Diziembre diez de mil ochocientos uno = Y vistos traslado sin perjuicio = Palomeque = Proveido y firmado por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Yario de Avila

Not.n En Lima y Diz.re once de mil ochocientos uno hize saver el Auto que antecede a Don Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila

Pedim.to D.n Domingo Soriano en los Autos executibos con Doña Manuela

Orellana por cantidad de pesos, y lo demas deducido Respondien
do al traslado sin perjuicio del Escrito presentado. Del con-
trario digo: Que en terminos de Justicia se ha de servir
V.S. dar al desprecio todo su contexto librando en su conce-
cuencia el Mandam.to de execucion que corresponde
al Ynstrumento presentado, y condenando ala sitada
D.a Manuela en las costas del Articulo por ser asi
comforme a dro. y siguiente = La solicitud de D.a Ma-
nuela es la mas ylegal que se pueda presentar: ella
se adbitra con el objeto de entorpeser la execucion q.e
prepara el Reconocimiento y la Escritura Publica, de elu
dir el pago que legitimamente debe hacer, y desfrutar
los efectos dela accion executiba que tengo entablada
en sustancia no importa otra cosa que una debil esec-
cion, y no se dirige á otro fin q.e acalificarla p.r ese medio
dela declaracion que solicita. D.a Manuela se ha opuesto an
tes de ser executada, e intenta dar principio ala causa
por donde todas concluyen = La esepcion propuesta
no impide ni desvanece la execucion pedida, mucho
mas quando es falza y extemporanea, esto es im-
terpuesta fuera de aquel termino prefinido p.r la Ley.
El termino del encargado es el unico dentro del qual
puede D.a Manuela justificar sus esecciones y qu-
ando sele site de rremate hara esa oposicion q.e hoy
a Ynterpuesto contra todo dro. para dar entrada al
Recurso de D.a Manuela es necesario sele execute

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA EL AÑO DE 1802. Y 1803.

antes; estos son los tramites del Juicio executibo indispensables, y que no se pueden alterar ni variar con motibo ni pretexto alguno: asi estando ala practica inconcusa observada en estos tribunales la pretencion de D.ª Manuela es despreciabilisima, y p.r tanto digna de q.e se repela = Pero presindiendo de esto la esepcion carece de verdad, lo q.e está de demanifiesto al tenor dela Escritura p.r su contexto se combence que el plazo concedido p.a la solucion delos setecientos pesos es el de dos meses, y no como figura D.ª Manuela el en que se finaliza el Pleito que tiene sobre la Finca responsable por todo esto pues, y lo que superiormente tengo expuesto, el mandamiento este espedito, y la Casa en estado de q.e se embarge. el Juicio por su naturaleza es executibo, y no admite dilaciones ni morocidades; el sistema de D.ª Manuela es mui ordinario y opuesto alo que nr̃as. Leyes mandan: En esta virtud interpelo la Justificacion de V.S. afin de q.e desestimando quanto se alega de contrario, providencie immediatamente sobre el mandam.to que corresponde: portanto = A V.S. pido, y suplico que haviendo por contestado al traslado pendiente se digne resolver como solicito de proveer en Justicia costas &.ª = Domingo Soriano

Lima y Diciembre quince de mil ochocientos uno = Autos =

Vna Rubrica del Señor Juez = Proveido por el S.r Doctor Don Thomas Ygnacio Palomeq.e Cavallero dela Sagrada orden de San Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila

Lima y Diciembre diez y nuebe de mil ochocientos uno = Vistos librese Mandam.to de execucion y embargo contra la Finca que se expresa por la cantidad demandada Decima y costas dela cobranza = Palomeque = Proveido y firmado por Señor D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada ord.n de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Ylario de Avila

Alguacil Mayor de Corte o qualquiera de vuestros tenientes travad entera egecuscion y embargo en todos y qualesquiera vienes q.e parecieren ser de D.a Manuela Orellana por la Cantidad de ochocientos diez p.s que debe dar, y pagar a Don Domingo Soriano por Ynstrumento guarentigio de plazo cumplido, y vales reconocidos ante mi presentados p.r lo que se pidio, y juro la deuda y dha. egecuscion la areis en forma, y conforme a dro. por la espresada cantidad Decima, y costas dela cobranza especial, y señaladamente en la Finca que se expresa atento a que lo tengo mandado assi con esta fha. en vista delos de su Materia. Dado en los Reyes del Perú en diez y nuebe de Diciembre de mil ochocientos uno = Thomás Ygnacio Palomeque = Por mandado del S.r Juez de Prov.a = Ylario de Avila

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE [illegible]

En la Ciudad delos Reyes del Perú en veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos uno Don Juan de Acevedo teniente de Alguacil mayor de Corte requirio por ante mi con el Mandamto. dela Buelta a Da. Manuela Orellana aqe. en el acto diese, y pagase a Dn. Domingo Soriano la cantidad en el contenida, y en su defecto señalase bienes libres desembarasados en qe. trabar la egecucion, alo qe. contesto no tener dha cantd. ni vienes que poder manifestar amas dela Casa en que vive que es la afecta hipotecada a dicho credito en cuya virtud el referido teniente hizo traba en ella en nombre delos demas vienes qe. parecieren ser dela referida Da. Manuela dejando esta egecucion abierta para mejorarla spre. y quando convenga, la que acuenta costo y riesgo del sitado Don Domingo Soriano la dejo en deposito de Dn. José Capetillo en defecto de no haverlo gral. de dha. Ciudad quien quedó afirmar el respectivo Deposito en mi Rego. de que doy feē = Juan de Acevedo = Ylario de Avila.

Seguidamente dho. teniente previno pr. ante mi a Da. Rafaela Monrroy Inquilina que ocupa uno delos Quartos del Patio dela sitada Caza diese y pagase ael referido Dn. José Capetillo los arrendtos. del sitado Quarto arrazn. de dos pesos en cada mes sin embargo de haver dho. no ganarle cantidad

alguna, y que sele cumple en veinte y quatro de cada mez lo q.e
quedó de verificar de que doy fee = Acevedo = Avila —
Seguidamente dho. teniente asi mismo previno p.r ante mi
a Lorenzo Regalado Ynquilino que ocupa la primera
tienda contigua ala Casa sitada aque en todos los meses
contribuya sus arrend.tos al referido D.n Jose Capetillo qui
en quedó averificarlo, y dijo ganarle tresp.s los mismos
que se cumplen el dia diez y siete de cada mes, y no debe
nada sinó es el que va corriendo = de que doy fee = Acebedo =
Avila ——————————————————

Yncontinenti dho. teniente hizo otra diligencia con Marga
rita Muños quien ocupa otra tienda acsesoria ala sita
da Casa quien dijo le gana tresp.s en cada mes que se
han de cumplir el dia cuatro de cada uno acuenta del que
tiene dado un peso por el que va corriendo de que doy fee =
Acebedo = Avila. ——————————

Ante mi y en mi Reg.o en veinte y trez de Doz.e de mil ochocien
tos uno D.n Jose Capetillo vecino de esta Ciudad otorgó el
Deposito que se expresa en la dilig.a ant.or segun parece
de dho. mi Reg.o aque me remito = Avila ——————
D.n Domingo Soriano en los Autos executibos contra D.a
Manuela Orellana por cantidad de pesos, y lo demas deduci
do digo: Que aconsecuencia del mandamiento expedi
do en virtud de los Documentos presentados se practicó p.r
el Actuario la dilig.a del embargo trabandose en la Finca
hipotecada para el seguro de este Credito. Por lo q.e consta
dela dilig.a aparece tener gozar la deudora de los Pregones
y su termino, y siendo este el tramite q.e corresponde

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS 1[illegible] 8[illegible] Y 8[illegible]

ala naturaleza, y estado dela Causa se ha de servir V.S. mandar se den en la forma de estilo: por tanto = A V.S. pido y suplico se sirva mandar se den los Pregones adha. Caza como corresponde y es de Justicia costas &a. = Domingo Soriano.

Lima y Enero siete de mil ochocientos dos = Dense estando en estado Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r Doctor D.n Thomaz Ygn.o Palomeq.e cav.o dela sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Ard.a en el dia de su fecha = Avila.

En Lima y Enero nuebe de mil ochocientos dos en cumplimiento del Decreto que antecede hize dar y di p.r voca de Francisco Carrillo Negro ladino q.e hace oficios de Pregonero el primero Pregon ala Casa embargada en altas e inteligibles vozes diciendo quien quiciere hacer Postura, y poner precio á una Caza situada frente ala Calle del Suspiro serca dela Esquina dela Peña oradada q.e se ha de rematar al fin de treinta Pregon.s para la paga de cantidad de p.s que deve D.n José Man.l Tamayo su Dueño a D.n Domingo Soriano, ocurra al Oficio de Prov.a del Ess.o Ylario de Avila se le admitira la q.e hiciese. Y no parecio Postor alguno siendo tgos. D.n José Gutierrez, y D.n Jose de Arias, y Jose Sanchez Reseptor doy fe = Avila

En Lima y Enero onze demil ochocientos doz hize dar y di el segundo Pregon ala Casa citada y no parecio Portor alguno siendo tgos. D.n Jose Gutierrez, D.n Manuel Rivas, y Nicolas de Villanueba Receptor doy fe = Avila.

En Lima y Enero trece demil ochocientos doz hize dar, y di el tercero Pregon ala Casa sugeta Materia y no parecio Portor alguno siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Blaz Ladron de Guebara, y Jose Sanchez Receptor = Avila

En Lima y Enero catorze demil ochocientos doz hize dar el quarto Pregon ala Casa sugeta materia, y no parecio Portor alg.o siendo tgos. D.n Jose Gutierr. D.n Man.l Rivas y Juan dela Cruz Astorga = Avila.

En Lima y En.o quince demil ochocientos doz hize dar el Quinto Pregon ala Casa sugeta materia, y no parecio Portor alguno siendo tgos. Don Jose Gutierrez Don Manuél Rivas, y Jose Sanchez Receptor doy fe = Avila.

En Lima y Enero diez y seis demil ochocientos doz hize dar el sesto Pregon ala Casa sugeta materia y no parecio Portor alg.o siendo tg.s D.n Jose Gutierr D.n Blaz Ladron de Guevara y Nicolas de Villanueba doy fe = Avila.

En Lima y Enero diez y ocho demil ochocientos doz hize dar y di el septimo Pregon ala Casa sugeta materia y no parecio Portor alguno siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Jose Prieto y Jose Sanchez Receptor doy fe = Avila

En Lima y Enero diez y nueve demil ochocientos doz hize dar y di el octavo Preg.n ala Casa sugeta materia, y no parecio Portor alguno siendo testigos Don Jose Gutierrez Jose Sanchez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798. Y 1799.

y Nicolas de Villanueva Receptores doy fe = Avila.

En Lima y Enero veinte de mil ochocientos dos hize dar y di el noveno Pregon ala Casa embargada y no pareció Portor alguno siendo tgos. D.n Jose Gutierr.z de la Cruz Astorga y D.n Manuel Rivas doy fé = Avila.

fo.

En Lima y Enero veinte y uno de mil ochocientos dos hize dar y di el Decimo Pregon ala Casa sugeta materia y no pareció Portor alguno siendo tg.s Don Manuel Rivas y Jose Sanchez Receptor doy fe Avila

11.

En Lima y Enero veinte y dos de mil ochocientos dos hize dar y di el onceno Pregon ala Casa citada y no pareció Portor alguno siendo testigos D.n Jose Gutierres D.n Jose Avias, y Juan dela Cruz Astorga doy fe = Avila

12.

En Lima y Enero veinte y tres de mil ochocientos dos hize dar y di el duodecimo Pregon y no pareció Portor alg.o siendo tgos. D.n Jose Gutiexxes D.n Manuel Rivas y Jose Sanchez Receptor doy fe = Avila

13.

En Lima y Enero veinte y cinco de mil ochocientos dos hize dar y di el decimo texcio Pregon ala Casa citada y no pareció Portor alg.o siendo testigos D.n Jose Gutiexxes Jose Sanchez y Nicolas de Villanueba Receptores doy fe = Avila.

14.

En Lima y Enero veinte y seis de mil ochocientos dos hize dar y di el decimo quarto Preg.n ala enunciada Casa y no pareció Portor alg.o siendo tg.s D.n Jose Gutierr.z D.n Jose Avias y Juan dela Cruz Astorga doy fe = Avila

15. En Lima y Enero veinte y siete de mil ochocientos dos hize dar, y-
di el decimo Quinto Pregon ala citada Caza, y no parecio Portor
alguno siendo testigos D.n Jose Gutierrez Juan dela Cruz
Arteaga y Jose Sanchez Receptor doy fe = Avila ___

16. En Lima y Enero veinte y ocho de mil ochocientos dos hize dar
y di el decimo sexto Pregon ala referida Caza y no parecio Por-
tor alguno siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Manuel
Rivas, y Nicolas Villanueba Receptor doy fe = Avila ___

17. En Lima y Enero veinte y nueve de mil ochocientos dos hize dar
y di el decimo septimo Pregon ala Caza subso dho. y no pare
cio. Portor alguno siendo testigos D.n Jose Gutierrez, Don
Blaz Ladron de Guebara y Jose Sanchez Receptor doy fe = Avila

18. En Lima y En.o treinta de mil ochocientos dos, y hize dar y di el-
decimo octabo Preg.n ala Caza que se expresa, y no parecio
Portor alguno siendo testigos D.n Jose Gutierrez, Don Manuel
Rivas y D.n Justo Maria Masa doy fe = Avila.

19. En Lima y Feb.o primero de mil ochocientos dos hize dar y di el de-
simo nono Pregon ala Casa sujeta materia, y no parecio Portor
alg.o siendo tg.s D.n Jose Gutierrez Don Blaz Ladron de Gueva-
xa y Nicolas Villanueba Receptor doy fe = Avila.

20. En Lima y Feb.o diez de mil ochocient.os dos hize dar, y di el vigesimo
Pregon y no parecio Portor alguno siendo testigos D.n Jose Gutie-
rrez Juan dela Cruz Arteaga, y D.n Man.l Rivas doy fe = Avila

21. En Lima y Feb.o quatro de mil ochocientos dos hize dar, y di el vige-
simo primo Pregon y no parecio Portor alg.o siendo testigos D.n Jo-
se Gutierrez D.n Domingo Soriano y Man.l Riv.s doy fe = Avila

22 En Lima y Feb.o sinco de mil ochocientos dos hize dar y di el-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 802. Y 803.

vixecimo secundo Pregon ala enunciada Caza, y no parecio Postor alguno siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Mariano Ponze y Jose Sanchez Reseptor doy fe = Avila.

23.. En Lima y Febrero seis demil ochocientos dos hize dar, y di el vixecimo tercio Pregon ala subso dha. Caza, y no parecio Postor alguno siendo tgs. Dn Jose Gutierr. Dn Manuel Rivaz y Manl. Silverio doy fe = Avila

24 En Lima y Febo. ocho demil ochocientos dos hize dar y di el vixecimo quarto Pregon y no parecio Postor alguno siendo tgos. Dn Jose Gutierrez Dn Jose Vlloa y Manuel Silverio doy fe = Avila.

26.. En Lima y Febrero nuebe demil ochocientos dos hize dar y di el vixecimo quinto Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos Dn Jose Gutierrez Jose Sanchez Resepor. y Manl. Silverio doy fe = Avila

26.. En Lima y Febo. diez demil ochocientos dos hize dar, y di el vixecimo sesto Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Manuel Rivaz y Jose Sanchez Resepor. doy fe = Avila

27.. En Lima y Febo. doze demil ochocientos dos hize dar, y di el vixecimo septimo Pregon, y no parecio Postor alguno siendo testigos Don Jose Gutierrez Dn Manuel Rivaz y Manuel Silverio doy fe = Avila.

28.. En Lima y Febrero trece demil ochocientos dos hize dar y di el vixecimo octabo Pregon y no parecio Postor alguno siendo testig. Dn Jose Gutierr. Dn Blas Ladron de Guevara y Manuel Silvo. doy fe = Avila.

29.. En Lima y Febrero diez y seis de mil ochocientos dos hize dar y di el vioxecimo nono Pregon y no parecio Postor alguno siendo tgos. Dn. Jose Gutierrez Dn. Manuel Rivas y Manuel Silverio doy fe = Avila.

30.. En Lima y Febrero diez y siete de mil ochocientos dos hize dar y di el trigecimo Pregon y no parecio Postor alguno siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Manuel Rivas y Manuel Silverio doy fe = Avila.

Pedimto. Da. Josefa Tamayo Viuda de Dn. Juan Antonio Valdiviezo, en los Autos con Dn. Manuel Tamayo sobre el dro. a una Caza, y demas vien. que quedaron por fin y Muerte de Da. Petronila Sambrano nuestra Madre de quien fue Albasea con lo demas deducido digo: Que en este Jusgado estoy siguiendo juicio sobre manifestar los dros. que me competen en calidad de heredera dela referida Da. Petronila, y dela in obserbancia del cargo de Albasea que tubo Don Manuel corrido el tpo. que previene la Ley = Asi pues contestadas las Representaciones segun estilo se sirvio V.S. mandar se recibiese la causa aprueba en el termino ordinario q.e se extendio hta. los ochenta en su consecuencia presente escrito insertado el interrogatorio relatibo alas preguntas que havian de absolver los tgos. que presente a este efecto y quando yo esperava p.r este medio la desicion dela Causa favorable ami justicia se me ha noticiado que la Caza q.e lexitimam.te me toca y pertenece, se ha embargado, y se esta pregonando de remate por una deuda contrahida, por Da. Manuela de Orellana, que no la conosco por dueño de ella, ni menos por heredera de Da. Petronila Sambrano mi Madre = Si el sugeto Acrehedor quien quiera q.e fuese le suplio a Da. Manuela alg.a cantidad, deveria buscar los bienes que fuesen proprios suyos y executarlos;

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 8[illegible] Y 8[illegible]

pero que con los mios se presuma hacer pago, es ocurrencia la mas extrema que se habra oido, y mucho mas estando el Juicio pendiente serca de hacer de mi privilegiada accion, y Señorio que tengo ala Casa que fue de nro. Padre, q.e no fueron deudores del accionista de D.a Manuela que carece de dro. alguno en los Vienes hereditarios = Por tanto salgo ala oposicion de tercero excluyente, para que V.S. suspenda toda Providencia Relativa arremate de un fundo que me pertenece por todos titulos y que no soy deudora del pretendiente que executa unos vienes estraños y de ningun modo perteneciente ala deudora D.a Manuela concluida la causa severa si D.n Manuel Tamayo tiene algun haver y sre. ese podra dirigir su accion el Acrehed.r de D.a Manuela; p.o contra los mios no seria una mostruocidad, ver que quando se me declare por dueña dela Posecion como lo espero dela Justificaz.n de V.S. se hubiesen antes Rematado para paga de una deuda. En este estado haciendo las mas Reverentes protestas y oponiendome en el modo y forma correspondiente al dro. que me haciste = A V.S. pido y Sup.co que haviendo p.r Justos y legales los fundamentos que llevo indicados en el Cuerpo de esta Representaz.n se sirva mandar suspender todo lo fho. y actuado sre. la execuz.n y Remate pretendido por el Acrehedor de D.a Manuela Orellana

quien devia buscar Vien.s que sean proprios dela deudora, o quando mas sele reserve su dro. asalvo, determinada que sea mi causa y declarada las ptes. que corresponden alos legitimos herederos de D.a Petronila Sambrano mi Madre, en justicia que pido con costas &c.a = D.a Josefa Tamayo.

Lima y Enero veinte de mil ochocientos dos = traslado = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Audiencia en el dia de su fecha = Avila.

En dho. dia hize saver el Decreto que antecede á D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

D.n Domingo Soriano en los Autos executibos con D.a Manuela Orellana por cantidad de p.s y lo demas deducido respondiendo al traslado dela oposicion de D.a Josefa Tamayo digo: Que en terminos de Justicia, se hade servir V.S. desestimar todo lo contenido en dicho Escrito y en su consequencia mandar que se continuen los Pregones dela Finca secuestrada hta. su remate como corresponde, y es de dro. y siguiente = Dos Poderosos fundamentos resisten la pretencion de D.a Josefa, y autorisan injusta representacion. La disputa que anuncia D.a Josefa en su citado Esc.to es una delas razones conque se comprueba el supuesto antecedente. El D.r D.n Manuel su hermano aspira en el Juicio q.e sigue ala parte de Herencia que le toca á aquella en merito de no haver percibido en muchos años un Real de arrendamientos y haver satisfecho desde el fallecimiento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

dela Madre comun hta. la presente los Censos q.e gravan la Finca =
Este es el seg.do estremo en q.e consiste la ilegalidad de
D.a Josefa. La deuda contraida por esta trae su origen del pago de
esos Censos p.a cullo efecto le supli el dinero que consta del Instra
mento presentado. Yo no se como D.a Josefa se atreve hoy à hacer
esta oposicion quando en el año pasado guardó un profundo si-
lencio en las sircunstancias criticas de estarse p.a rematar la Fin
ca por los setecientos pesos que hoy se reclama. Entonces no alegó
dro. alguno, dejó correr todos los tramites del Juicio sin q.e se
supiese que havia tal porcionera, y hoy q.e me he subrrogado yo
en lugar de ese Acrehed.r por haver hecho la reclamcion del
Censo que se disputava, há salido con el entuciasmo del Señorio,
y propiedad dela Caza = Tengalo pues muy en hora buena
por q.e mi animo no es quitarselo, sino el que se me satisfaga
la deuda a q.e está obligada, y es responsable la propia Finca.
Sin la oblaz.n que hize del dinero no hubiera existido yà en
poder de D.a Manuela = Digo D.a Josefa ni esta tenido derecho al
guno que representar porque indefectiblemente se hubiera
verificado el remate, satisfecho el Acrehedor, y compensado
el lexitimo alcance q.e justamente deduce el D.r D.n Manuel.
Bajo de este presupuesto incontestable, y nada dudoso no puede

menos que estrañarse la animosidad de D.ª Josefa en querer embarazar el pago de mi credito por lo que se dedusca dela Finca al pretesto de dominio que supone tener en la Casa. Puedo decir con Just.ª que ella no lo tiene, y yo si, porque he imbertido mi dinero, y gastado mi sustancia en el fomento de esa Casa, y en la existencia que mantiene, que delo contrario no lo hubiera tenido: con q.e si D.ª Josefa deduce derecho há ella p.r titulo herreditario, yo puedo alegarlo mejor que he lastado mi sudor, y trabajo en redimirla delos Censos, y reditos que la gravaban = Por este fundamento pues como porque D.ª Josefa en modo alguno puede tener pte. en la Finca por las razones legales q.e constan delos escritos presentad. por el D.r D.n Manuel en la causa que sigue sbre. esta materia, su oposicion es injusta, y legal, y despreciable. En manera alg.ª puede conbatir la justa accion que dedusco, ni impedir la solucion aque aspiro, y lo unico aq.e puede abanzar su temerario designio es ála condenaz.n de costas en q.e espero se le condene p.r la Justificacion de V.S.: En cuya atencion = A V.S. pido, y suplico que haviendo por contestado al traslado pendiente se sirva resolver como solicito en Justicia costas &.ª = Domingo Soriano.

Lima y En.º veinte y nuebe de mil ochocientos dos = Autos = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomás Ygn.º Palomeq.e Cavallero dela Sagrada orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alc.de del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Audiencia en el dia de su fecha = Avila.

Lima y Feb.º diez y seis de mil ochocientos dos = Y vistos: continuense

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

los Pregones para el Remate dela Finca que se expresa = Palomeque = Proveido y firmado por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Ylario de Avila.

En dho. dia hize saver el Auto que antecede á D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

Seguidam.te hize asi mismo sav.r el citado auto á D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avila.

Subcesibam.te hize otra notificaz.n á D.a Josefa Tamayo en sup.na doy fe = Avila.

D.n Domingo Soriano en los Autos executibos con D.a Manuela Orellana sobre cantidad de p.s, y lo demas deducido digo: Que se han dado ya los Pregones prevenidos por dro. segun lo mandado por el anterior Auto, y deviendo correr la Causa por sus debidos tramites estando en estado de que se cite de Remate ala parte contraria se ha de servir V.S. ordenarlo: en cuya virtud = A V.S. pido, y sup.co se sirva mandar verifique dha citacion de Remate ála indicada D.a Manuela con corresp.de, y es de Justicia costas &.a = Domingo Soriano.

Lima y Marzo sinco de mil ochocientos dos = Sitese estando en estado = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d

su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Real Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

En Lima y Marzo seis de mil ochocientos dos hize saver y site para lo contenido en el Decreto de la b.ta a D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avila.

En Lima y Marzo ocho de mil ochocientos dos hize otra citaz.n a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila.

D.a Manuela Orellana en nre. de D.n Man.l Jose Tamayo mi marido en los Autos executibos q.e contra el sigue D.n Domingo Soriano por cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que en esta Causa se me ha citado de Remate á consecuencia de los Pregon.s que se han dado ala Finca embargada; y teniendo q.e deducir sre. ello varias fundadas excepciones, me opongo protestando manifestarlas con vista del Proceso y p.r tanto = A V.S. pido y Sup.co que haviendome por opuesta ala execuz.n y Remate que le ha solicitado de Contrario, se sirva mandar se me entregue el Proceso para con su Reconocim.to deducir mas en forma mis excepciones por ser de Just.a costas &c.a = Manuela Orellana.

Lima y Marzo ocho de mil ochocientos dos = Por opuesta y traslado y encarguense los diez dias de la Ley = Una Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alcalde del Crim.n y Juez de Prov.a de esta Real Aud.a en el dia de su fha. = Avila.

En Lima y Marzo diez y seis de mil ochocientos dos Notifiq.e e hize saver el Auto q.e antecede a D.a Man.la Orellana en su pers.na doy fe = Avila.

Seguidam.te hize otra a D.n Domingo Soriano en su pers.na doy fe = Avila.

Subcecibam.te hize otra a D.a Josefa Tamayo en su pers.na doy fe = Avila.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

D.ª Manuela Orellana en nombre de D.n Man.l Jose Tamayo, en los Autos executivos q.e contra el sigue D.n Domingo Soriano p.r cant.d de pesos y lo demas deducido digo: Que los dela mat.a se me han entregado para que formalise la oposicion correspond.te en fuerza de haverseme encargado los diez dias dela Ley. En esta virtud y no haviendo sido posible verificar dho. Recurso p.r haverle asaltado al Abog.do que me patrocina una Enfermedad de q.e hasta la fha. se halla padeciendo, seme hace preciso ocurrir a V.S. p.a que se sirva en fuerza de esta Causal Legma., concederme ocho dias de tro. para dentro de ellos evacuar el Esc.to pendiente; en cuyos tros. = A V.S. pido, y Suplico se sirva en fuerza delo exp.to mandar hacer como llevo pedido y es de Justicia costas &.a = Manuela Orellana.

Lima y Abril sinco de mil ochocientos dos = No á lugar = Vna Rubrica del S.r Juez = Prov.do por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Audiencia en el dia de su fecha = Avila.

En dho. dia hize saver el Dec.to dela buelta a D.a Manuela de Orellana en su persona doy fe = Avila.

D.n Domingo Soriano en los Autos executivos con D.a Manuela de Orellana por cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que haviendo pasado el termino del encargado salio la pte. contraria pidiendo un nuebo termino que denegado conforme a derecho debia

haver puesto lo dela materia en el oficio para que se me entre-
gasen en virtud del alegato que se hubiese producido. No lo hà
verificado mas de quince dias que han promediado, y sin
embargo de haversele apremiado por cullo motibo ocurro
ala Justificaz.n de V.S. a efecto de que se saquen con apremio
dela parte y lugar donde estubieren: a cuyo fin = A V.S. pido
y suplico ha si lo provea y mande en Justicia costas &.a Domin-
go Soriano.

Lima y Abril ocho de mil ochocientos dos = Saquense como
se pide siendo pasado el termino = Vna Rubrica del S.r Juez =
Proveido por el S.r Doctor D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela sa-
grada orden de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alc.de
del Crimen y Juez de Prov.a de esta Real Audiencia en el dia de su
fecha = Abila.

D.a Manuela Orellana en nombre de D.n Manuel Jose Tamayo
mi Marido en los Autos executivos q.e contra el sigue D.n Do-
mingo Soriano por cantidad de pesos y lo demas deducido digo:
Que en esta causa se me han encargado los diez dias dela Ley,
para q.e dentro de ellos justifiq.e las excepciones que tenga
por conbeniente. Conforme al estado y naturaleza dela
causa, desde luego podria tener lugar lo ordenado; pero
concurriendo como concurren poderosos motibos para
suspender el seguito y giro de ella, se me hace preciso
representarlos à V.S. para q.e en vista de ello expida la Provid.a
que en la concluccion indicare = Lo que en este escrito soli-
cito, se reduce à que en vrd. de tener yo de antemano ex-
puesto a V.S. por otro que corre à f. de estos autos, q.e la Causa

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Sre. que Don Domingo pretende exercitar su accion, no se halla expedita para ello por quanto rueda litigio en este mismo Juzgado sobre su propiedad entre Da. Josefa Tamayo y yo como Apoderada del referido Dn. Manuel mi marido; se libre la Provida. de acumulacion de estos autos à aquellos que es lo que en semejante caso es adaptable conforme a derecho, y con lo que se cautelan los muchos inconvenientes que de lo contrario se presentan. Para la consecucion de ello, solo me bastara hacer presente a V.S. que en el caso actual, concurren, las condiciones que por Dro. se requieren para la acumulacion, y principalmente la que sobre todas es mas atendible, que es la de ser una misma la especie litigiosa o que se disputa es decir la Casa referida que Da. Josefa y Dn. Domingo a un tpo. demandan: bastaba pues esta sola como pral. y la mas necesaria para que mi solicitud tubiese lugar, interviniendo tambien otras razones de congruencia que hagan expedible la Providencia en los terminos que he implorado; porque como en la actualidad, la Casa no se pueda llamar Especie libre y desembarazada sobre las quales unicamte. se puede exercitar accion; de aqui es que tampoco puede rematarse por quanto no se sabe a quien respecta el Dominio de ella o quien es el verdado. y legmo. Dno. y hasta que esto no se decida debe quedar en suspenso la accion de Dn. Domo.

y en sus rresultas agitarla como le convenga = De otro
modo, se verá un transtorno, y quedaran otras incidencias
que salvar de mucha dificultad; cuya circunstancia teniendo
presente el derecho en tales casos, introduxo la acumulaci-
on; de cuyo modo siguen las causas por su orden; q.e sin ella
no tendrian perfecta substanciacion. A D.n Domingo le es
siempre segura la Plata q.e demanda, que era lo unico q.e debia
apetecer porque spre puede repetirla con la misma repre-
sentacion que hoy, y aun evitarse un Juicio tan penoso co
mo este y en que a mi tambien me hace impender muchos
pesos de que pudiera relevarme adoptando el temperam.to
de esperar a las resultas del Juicio que sigo con D.a Josefa
cuyo estado en el dia es de que esta responda al alegato de
Bien provado y mucho mas quando el mismo me ofrecio
esperar a ese tiempo y ahora niega aun viendo dho. liti-
gio tan abansado como he dho. Estas consideraciones
pues cuya solidez no se oculta al sabio discernimiento
de V.S. parece no dexan en el particular duda alg.a sobre
lo justo de mi pretension, y en fuerza de las quales ordene
V.S. la acumulacion de estos autos a los mencionados que
penden en este Juzgado en cuyos terminos = A V.S. pi
do, y suplico se sirva en fuerza de lo expuesto mandar
se haga la acumulacion pedida; ordenando se sus-
penda el sequito de esta causa hasta las resultas
de ese Juicio por ser de Justicia que juro lo necesa
rio no proceder de malicia costas &.a = D.a Manue
la orellana.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 802. Y 803.

Lima y Abril veinte y uno de mil ochocientos dos = traslado = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygnacio Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta Real Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

En Lima y Abril veinte y trez de mil ochocientos dos hize saver el Dec.to que antecede a D.n Domingo Soriano en su pers.na doy fe = Domingo Soriano = Avila.

Don Domingo Soriano en los Autos ejecutibos contra D.a Manuela Orellana por Cantidad de p.s y lo demas deducido Respondiendo al traslado del Escrito en que se pide acumulaz.n a los que sigue contra D.a Josefa Tamayo sre. la divicion y particion dela Finca embargada digo: Que en terminos de Justicia se ha de servir V.S. dar al desprecio tan estraña solicitud y en su conseq.a pronunciar la Sentencia de trance y Remate que corresponde al estado y naturaleza dela Causa seg.n es de Dro. y sig.te = No sabe D.a Manuela de que arvitrios valerse para impedir el pronto y ejecutibo pago delo que adeuda: Primeram.te figuró no estar cumplido el tpo. dela obligacion: Despues supuso enfermedad grave en su Abogado para demorar el progreso dela causa, y ahora solo sin el menor fundam.to, y quando

no encuentra otro rremedio pidiendo acumulaz.n Para q.e se accediese a esta solicitud era necesario manifestase concurrian en el negocio todos los requisitos que previene el derecho para que aquella tenga lugar; pero como no se alega mas sino el q.e es una misma la coza sre. que me dan las acciones de D.a Josefa y mias, no puede este medio tampoco producirle el exito favorable que apetece. De que sirve que la coza sea una misma; si las personas y acciones son diversas? Aquella sola no basta para la acumulacion, como ni estas tampoco a menos que no concurran simultaniamente unas y otras. Lo contrario seria confundir ambos Dros. y no poder descidirse ninguno de ellos, por quanto hay notable diferencia entre los que disputa D.a Josefa y D.n Domingo, y por consiguiente debe correr igual suerte la resolucion que se expida = En esta virtud juzgo ocioso extendir la contestacion en esta parte, quando la resiste la Ley y la razon. Lo que litiga D.a Josefa no es el dro. a toda la Finca sino à la mitad p.r ser herm.a entera y lexitima de D.n Manuel, quien no solo ha impendido crecid.s gastos en la Finca, y demas conserniente a la herencia que les quedo, sino q.e ha satisfecho siempre integram.te los Censos de la expresada Finca y aun ha obligado p.a su pago como lo ha executado conmigo todos sus bien.s y la misma Caza. Bajo de este supuesto oble el dinero q.e hoy reclamo e impedi el remate de esta propia Finca q.e hoy se quiere salvar, ya la q.e no hubo opositor alg.o sin embargo del imaginario Dro. q.e hoy deduce

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Dª Josefa. = Pero presindiendo de esto y aun permitiendole accion a Dª Josefa esto no embaraza pª el remate q.e se solicita porque verificado delo que le tocase al Dr. Dn. Manuel seré pagado y la otra pte. se pondrá en deposito para quando concluya ese juicio seguido entre los dos hermanos. Esta dilig.a no infiere perjuicio alguno ni en qualquiera tiempo puede ser odiosa alos interesados y pr. el contrario sino se practicase vendria yo a experimentar la perdida si un dinero que sacrifiqué para livertar á Dª Manuela del desaire en que se hallaba, y ala Finca del remate en q.e se trataba poner; pues deviendo esperar yo segun las ideas de Dª Manuela a q.e terminase la causa con Dª Josefa para ser pagado jamas llegaria este caso por la colucion delos hermanos y el avandono con q.e mirarian el juicio. = Es tan facil de comprehenderse esto q.e apenas habra quien se atreva adecir lo contrario, mucho mas, considerando la resistencia de Dª Josefa a q.e se siguiese por mi parte ese Pleyto en que hoy funda todo su Dro. y para el que no solo le proporcionaba quanto dinero fuese necesario, sino q.e de pronto solicité Abogado y le satisfice su honorario como le consta ála misma Dª Manuela y á su tpo. haré ver. Lo que Dª Manuela intenta es defraudar mi derecho, y entorpecer el modo con q.e

se satisfaga sin embarazarle el Remordim.to de conciencia, ni la generosidad conque le entregue mi dinero p.a q.e saliese del apuro enque se hallaba; por este motibo pues y demas razones que ministra el Proceso y convencer inmediatamente la malicia dela citada D.a Manuela, debe repelerse su pretencion y llevar adelante los tramites dela via executiba hta. que se me reintegre demi haver y demas costos impendidos en su cobro. La natur.za del Instrum.to presentado asi lo acredita y exije mucho mas en la circunstan.s presentes enque manifestandose á toda luz el dolo con q.e procede Manuela se esclarese la just.a con q.e por mi parte se reciste: en cuya atencion = A V.S. pido, y sup.co q.e haviendo por contestado al traslado pendiente se sirva resolver como solicito en justicia costas &.a = Domingo Soriano. Lima y Abril veinte y cuatro demil ochocientos dos = Autos = Vna Rubrica del Señor Juez = Proveido por el Señor Doctor D.n Thomás Ygnacio Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orden de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila

Auto. Lima y Abril veinte y nuebe demil ochocientos dos = Y vistos: no alugar ala comulacion pedida, por parte de D.a Manuela Orellana, y trayganse los Autos para dar la la Provid.a que corresponde, al estado y naturaleza dela causa = Palomeque = Proveido y firmado por el S.r D.r D.n Thomás Ygnacio Palomeque Cavallero dela Sagrada orden de San Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alc.de del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Ylario de Avila.

Proveim.to

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Notificaz.n En Lima y Mayo siete de mil ochocientos dos hize saver el Auto q.e antecede a D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avila

Otra En dho. dia hize otra a D.n Domingo Soriano en su pers.na doy fe = Avila

Sent.a En el Pleyto y causa egecutiba que ante mi ha pendido, y pende entre ptes. dela una D.n Domingo Soriano, Actor demandante, y dela otra D.a Manuela Orellana Rea demandada p.r cantidad de p.s procedentes de una Obligaz.n, y otros Documentos y lo demas deducido visto &.a = Fallo atento alos Autos meritos del Proceso, y a lo q.e de ellos resulta en que debo mandar y mando avivar la voz dela almoneda e ir por los terminos dela via egecutiba en adelante para que delos vienes egecutados y embargados por esta causa se haga efectibo y cumplido pago adho. D.n Domingo Soriano dela cant.d de ochocientos diez p.s por que se libró el Mandamiento de f.13 dandose por el Actor la fianza conforme ala Ley de Toledo. Y por esta mi Sentencia definitivam.te juzgando asi lo pronuncio y mando con costas = Thomas Ygn.o Palomeque = Dio, y pronuncio la Sentencia de esta foxa el S.r Doctor Don Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en Lima y Mayo trece de mil ochocientos dos siendo testigos Don Jose Gutierrez Julian Pacheco y Jose Valenzuela

Escrivanos de su Mag.d = Ylario de Avila.

Notificaz.n

En Lima y Mayo catorce de mil ochocientos dos hize saver la S.a dela buelta a D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

Raz.n dela fianza.

Ante mi y en mi Rexistro en veinte y siete de Mayo de mil ochocientos dos D.n Jose Capetillo otorgo la fianza prevenida en la Sent.a esta foxa segun mas largam.te consta de dho. mi Rexo. a q.e me Rem.to = Avila.

Otra del testim.o

En dho. dia hize sacar y saq.e testim.o dela Sent.a de esta foxa para ponerla en Royo seg.n lo prevenido en el Auto de visita de Oficios de que doy fe = Avila.

D.n Domingo Soriano en los Autos executibos por cantidad de pesos contra D.a Manuela Orellana, y lo demas deducido Digo: Que en esta causa se ha pronunciado Sentencia de trance, y Remate, y para verificar el dela Finca embargada es necesario se proceda a su tasacion p.r medio delos Peritos que nombren las partes cuya dilig.a es la que hoy corresponde segun el estado dela causa; a cuyo efecto = A V.S. pido, y suplico se sirva mandar se verifique en el dia la tasacion que solicito para lo que. Nombro por mi parte à Diego Gonzalez notificandosele à la contraria nombre por la suya bajo el apercivim.to q.e de no aserlo se practicará de oficio como corresponde, y es de Justicia costas &.a = Domingo Soriano.

Lima y Mayo diez y nuebe de mil ochocientos dos = Por nombrado acepte y jure en la forma ordinaria y notifiquese como se pide = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido p.r el S.r D.r D.n thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de S. Mag.d, su Alcalde del Crimen

Proveim.to

y Juez de Prov.ª de esta R.l Aud.ª en el dia de su fecha = Avila 736.

Notif.n En Lima y Mayo veinte y uno de mil ochocientos dos notifique é hize saver el Decreto que antecede a D.ª Manuela Orellana en su persona doy fé = Avila.

Aceptaz.n y juram.to En Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos dos notifique é hize saver el Nombramiento contenido en el citado Dec.to al Maestro Diego Gonzalez en su persona quien haviendolo hoido, y entendido Acepto el Cargo Juro en forma y conforme a dro. de usarlo sin agravio de partes segun su leal saver y entender por lo q.e le previne que si asi lo hiciese Dios Nro. Sr. lo ayude y al contrario selo demande á la conclucc.n dixo si juro Amen doy fé = Diego Gonzalez = Ylario de Avila.

D.n Domingo Soriano en los Autos executibos con D.ª Manuela Orellana sobre cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que ha efecto de que se practicase la tasacion de la Finca nombre Perito, y mandó V.S. que hiciese lo mismo la parte contraria, y no haviendolo executado en el termino ordinario se hace preciso se verifique de oficio: y en tanto, y en su Rebeldia que le acuso: = A V.S. pido, y suplico q.e haviendola por acusada se sirba nombrar de oficio el Perito para asemptando, y jurando en la forma ordinaria proceda ha evacuar la tasacion indicada costa &.ª = Domingo Soriano.

Dec.to Lima y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos dos = Notifique se nombre Perito dentro de tercero dia con apercebim.to que se nombrara de oficio = Vna Rubrica del S.r Juez = Prov.do p.r el Señor D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o de la Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alc.de del Crim.n y Juez de Prov.ª de esta R.l Aud.ª en el dia de su fha. = Avila.

En primero de Junio de mil ochocientos dos hize sav.r el Dec.to que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802, Y 803.

antecede a Dª. Manuela Orellana en sup.na doy fe = Avila

Dª. Josefa Tamayo, en los Autos executibos que sigue Dn. Domingo Soriano contra Dª. Manuela Orellana, por cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que en esta causa se ha servido V.S. pronunciar sentencia de trance y Remate, sin embargo dela oposicion que hize de tercero excluyente, y ala q.e no sele dio el debido curso, apesar delos fundam.tos que deduge. En tal estado no puedo menos que Representarlos nuebam.te para q.e en su vista se digne V.S. suspender el Remate, y todas las diligencias consiguientes aeste juicio hta. la conclusion deaquel q.e tengo entablado sobre el dro. ala Finca embargada = Desde el fallecimiento dela Madre Comun, por la q.e quedó la citada Finca, y algunos otros bien.s que entraron en poder de mi herm.o el Dr. Dn. Manuel Tamayo como Albacea, no he percibido un Real; siendo lo mas celebre el que haviendo sido el causante dela deuda delos Censos; quiera hoy imputarmela ami su Acrehedor Soriano, por q.e supone satisfecho aquel credito con el dinero que prestó, y porque juzga equivocamente esta obligada ala solucion del principal e interezes que sin mi anuencia ni consentimiento dió á Dª. Manuela. Si Dª. Manuela obligó lo q.e no era suyo, y Soriano instruido

de esto entró en dar su dinero codicioso dela Finca, imputese asi la culpa de su engaño, y no quiera deducir de mi legitimo haver un plata que no debo, ni conforme a dro. puedo pagar = Sobre todo, del juicio pendiente con el Dr. Dn. Manuel hade resultar la responsabilidad, ó no, dela Finca à Soriano; si ella le está encargo, siempre la tiene alli, para que surta su efecto el remate, y si no está se conservara en el mismo pie en q.e se halla, sin que se me infieran los perjuicios y gastos que exige el remate, y sin que este se verifique sin necesidad; lo primero porque no quiero venderla, ni deshacerme de ella, y lo segundo por el quebranto q.e necesariam.te hade experimentar la Caja, con respecto a esa perjudicialisima actuac.n a que hoy aspira Soriano. De otro modo será exponer unos bienes agenos à la total perdicion y ruina tan solo porque el acrehedor de D.a Manuela intenta ser pagado con ellos. Yo protesto à V.S. interponer quantos recursos sean convenientes en obsequio de mis dros. de que no puedo presindir asi p.r ser una viuda notoriamente honrrada y pobre, como p.r que la conciencia me estimula à protegerlos, é implorar la integridad delos tribunales para que se me declaren en el modo y forma que corresponde por tanto = A V.S. pido y sup.co que en merito delo expuesto se sirba suspender el remate y mandar hacer segun y como tengo alegado en justicia, que juro no proceder de malicia costas &.a = D.a Josefa Tamayo.

Lima y Mayo treinta y uno de mil ochocientos dos = traslado a D.n Domingo Soriano = Una Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygnacio Palomeque Cav.o dela Sagrada orden de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde

Proveim.to

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila

Notificaz.n

En dicho dia hize saver el Dec.to que antecede a D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

Pedim.to

D.n Domingo Soriano en los Autos executibos con D.a Manuela Orellana por cantidad de p.s Respondiendo al traslado del Escrito presentado por D.a Josefa Tamayo digo: Que en termino de Justicia, se ha de servir V.S. dar al desprecio su solicitud imponiendole perpetuo silencio sobre la materia, y ordenando continue el Remate de la Finca como está mandado con expresa condenacion de costas como corresponde, y es conforme á lo que ministra el proceso favorable siguiente = Nada alega D.a Josefa en el presente Recurso q.e no halla dha en el Escrito de oposicion que hizo quando se mandó p.r V.S. dar los Pregones á la Finca sequestrada. En el expuso que la Finca heran bienes divisibles entre los dos herman.s que el D.r D.n Manuel no tenia dro. ha ella Respecto de haverse quedado con los demas bienes pertenecientes á la testamentaria á la Mad.e Comun, y que de consiguiente no podia ser obligada ni Responder con ella los creditos que havia contraido D.a Manuela su Cuñada. Esto es lo mismo, y unico en que se funda la pretencion del dia

y que en mi hanterior contextacion satisfise con la exatitud q.e
que dio merito ála Justa Resoluz.n de V.S. = Mi lexitima accion, y
su privilegiado origen está tan de manifiesto que no se atreve ane-
garlo la misma D.a Josefa yo puedo decir en just.a q.e soy Acrehedor Cen-
sualista por la obligacion de mi dinero para el pago delos Censos que
adeudaba la Finca, sin el q.e ya no exsistiera sino en poder de á-
quel que la hubiere Rematado, ha instancias del Acrehedor que
aspirava al pago de dichos Censos. La Finca no solo no es unicam.te
de D.a Josefa p.o ni aun tiene la menor accion ha ella; y annqu-
ando fuese constante que supone spre. la Finca havia de Respond.r
por el cargo q.e se forma ála manera de un Refaccionario que
tiene su dro. notorio como q.e impendio sus costos en ella. Yo
soy un Representante del Acrehed.r Censualista cuyo credito no
podia ser eludido con exepcion alg.a, me he subrrogado en
su lugar, y debo gozar los mismos privilegios que el = En esta
virtud no sé qual es la idea con q.e se conduce D.a Josefa ha mo-
lestarme en un negocio tan grave, y justo; si ha ella no le es com-
beniente el Remate dela Finca verifiq.e el pago dela deuda, y
las costas impendidas en su cobro, y está todo acabado. Pero
querer afuerza de adbitrios confundir mi justicia, y desvane-
ser mi accion es una quimera q.e no se puede tolerar, ni
consentir la integridad de V.S. Sobre todo, yá esta es una
materia jusgada que no se debe tratar, pues q.e ni ella admite
mas sustansacion ni D.a Josefa usó de sus Recursos en tiempo:
por tanto = A V.S. pido, y sup.co que haviendo por contestado al
traslado pendiente se sirba Resolver seg.n, y como dejo insi-
nuado en justicia costas &.a = Domingo Soriano.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Lima y Junio cinco de mil ochocientos dos = Auto = Una Rubrica del S.r Juez = Proveido p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e cav.o dela sagrada ord.n de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a desta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Proveim.to

Lima y Junio diez y ocho de mil ochocientos dos = Visto no ha lugar ala suspencion q.e solicita por p.te de D.a Josefa Tamallo, y procedase ala tasacion dela Finca p.r los Peritos nombrados por las ptes. = Palomeque = Proveido y firmado por el Sr. Doctor D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela sagrada orden de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a desta R.l Aud.a en el dia de fecha = Ylario de Avila.

Auto.

Proveim.to

D.a Manuela Orellana en los Autos con D.n Domingo Soriano por cantidad &c. y lo demas deducido digo: Que se me ha notificado un Auto en q.e se previene nombre Perito p.r mi p.te. p.a la tasacion dela Casa embargada y cumpliendo con lo ordenado, lo hago designando p.r tal tasador ala Finca al Maestro Alarife Jose Nieves, p.a q.e aceptando y jurando en la forma de estilo proceda ala tasacion indicada para lo qual = A V.S. pido, y sup.co que haviendo p.r nombrado al indic.do Perito, se sirva

mandar que aceptando proceda ala tasacion dela Caza por ser de Justicia costas &c.ª = Manuela Orellana.

Dec.to Proveim.to — Lima y Junio diez y siete demil ochocientos dos = Por nombrado acepte y Jure y fho. proceda = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alc.de del crimen y Juez de Provincia de esta R.l Audiencia en el dia de su fecha = Avila.

Notif.n — En Lima y Jun.o diez y nueve demil ochocientos dos hize saver el Auto de fs. 39 v.ta a D.n Domingo Soriano en sup.na doy fe = Avila.

Otra — En dho. dia hize otra Notificaz.n a D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avila.

Otra — En Lima y Junio veinte y uno demil ochocientos dos hize asimismo saver el citado Auto a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila.

Aceptaz.n y juram.to — En dho dia hize sav.r y notifiq.e el Nombram.to contenido en el Auto citado al Mro. Jose Nieves en su persona quien dixo que lo aceptaba y acepto juro en forma y conforme a dro. de husar vien y fielmente el cargo sin agravio de ptes. por lo q.e le previne que si asi lo hiciese D.s Nro. Sr. lo ayude y al contrario selo demande ala conclucion si juro amen firmo doy fe = Jose Nieves Ylario de Avila.

M. P. Sr. = Doña Josefa Tamayo Viuda de D.n Juan Anton.o Valdivieso en la mejor forma de dro. paresco ante V. A. y me presento en grado de apelas.cn nulidad y agravio de un Auto proveido por vuestro Juez de Prov.a D.r D.n Thomas Palomeq.e por cantidad de ps. de que le hace cargo Domingo Soriano a D.a Manuela Orellana, por el q.e se ha servido despreciar, la oposicion q.e tengo hecha, que manda, continue el Remate anteriorm.te Decretado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

para que la superior Justificacion de V.A. se sirva revocarlo suplirlo, y emmendarlo por los fundamentos que [illegible] ministra el Proceso y protexto alegar con vista de Autos, y consulta de Letrado; por tanto = A V.A. pido y suplico, que haviendome por presentada, en dho. grado de apelacion se sirva mandar que el Escrivano, venga ò entregue, citadas las ptes. y evacuado todo se me entreguen los dela materia para expresar agravios como corresponde, y es de Justicia como Juro a Dios Nro. Sr. y a esta señal de Cruz ✠ no proceder de malicia &a. = Da. Josefa Tamayo.

Apela de un Auto proveido por el Sr. Juez de Provincia Doctor Don Thomas Palomeque en la causa que sigo con Dn. Domingo Soriano sobre el remate de una Cassa = Por presentado El Escrivano venga ò entregue y traiganse citadas las ptes. = En la publica = Lima Julio tres de mil ochocientos dos años = Pro = Señores Pino Quadrado.

En Lima y Julio seis de mil ochocientos dos. Yo el Esno. hize saver el Auto de arriba à Ylario Avila Escrivano de Provia. en su persona doy fe = Martin Morel dela Prada Escrivano de su Magestad.

Lima y Agosto siete de mil ochocientos dos = Vistos: Confirma
ron el auto apelado de f.ª 32 b.ta proveido por el S.r Juez de Provincia
en diez y ocho de Junio de este año y le devolvieron los de la mate
ria con costas de esta apelacion en que se condena ala parte
apelante, y ejecutese sin se admita mas Escrito = Vna Rubrica
del S.r Garcia Plata = otra del S.r Quadrado = Pro = Señores
Garcia Plata y Quadrado.

Lima y Agosto siete de mil ochocientos dos. Yo el Ess.o hize saver el Au
to de enfrente a Pedro Cabrera Procurador en nombre de su parte
en su persona doy fe = Morel.

Haviendo solicitado en distintas ocaciones a D.a Josefa Camayo en
la Caza de su morada, y no haviendola encontrado le puse una E
quela con incersion del Auto de la otra fosa la q.e entregue au
na Parda que habia en su abitacion y me dijo nombrarse Ysidora
Espinosa quien quedó de ponerla en sus man.s luego q.e regresase.

Lima y Agosto once de mil ochocientos dos = Antonio de Cubillas
Auto Receptor = Lima y Agto. doce de mil ochocientos dos = Por de buel
Proveim.to tos hagase saber alas partes = Palomeque = Proveido y fir
mado por el Señor D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la Sa
grada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su
Alc.de del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Yla
rio de Avila.

Notif.n En Lima y Agto. trece de mil ochocientos dos hize saver el Auto
q.e antecede a Ped.o Cabrera Procurador en nre de sup.te y en sup.na doy fe = Avila
Avila.

Notif.n En dho. dia hize otra a D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avi
la

Don Domingo Soriano en los Autos executibos contra D.a Manuela

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Orellana por cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: Que a consecuencia dela apelaz.n interpuesta se han debuelto à V.S. los dela materia con el Auto comformatorio dela R.l Aud.a para que lleve adevido efecto sus Providencias, y estando aun pendiente la tasacion dela Finca es indispensable p.a su Remate. A cuyo efecto = A V.S. pido, y Sup.co se sirba mandar procedan en el dia los Peritos nombrados à la tasacion como corresponde, y es de Justicia costas &c.a = Domingo Soriano.

Proveim.to

Lima y Agosto doce de mil ochocientos dos = como lo pide = Vna Rubrica del Señor Juez = Proveido p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygnacio Palomeque Cav.o dela Sagrada ord.n de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alc.de del Crim.n y Juez de Provincia de esta R.l Audiencia en el dia de su fecha = Avila.

Notif.n

En Lima y Agosto diez y ocho de mil ochocientos dos Notifiq.e è hize sav.r el Dec.to dela b.ta al Mtro. Jose Nieves en sup.na doy fe = Jose Nieves = Avila.

Otra

Seguidam.te hize otra, a D.n Diego Gonzalez en sup.na doy fe = Avila.

Jose Nieves y Diego Gonzalez Alarifes de esta Ciudad Decimos que en conformidad delo mandado por el Señor D.n Thomás Ygnacio Palomeque Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta Real Aud.a y en virtud dela aseptacion y juramento que

fecho tenemos hemos visto medido Reconocido y tirado una Casa
con trez Puertas ala Calle Principal y dos tiendas que esta (si
ta) yendo dela Plazuela delas Descalzas para la Esquina del
Suspiro amano derecha perteneciente a D.ª Manuela Orellana
y tiene su Lindero por la mano derecha con D.n Manue Negron y p.r
Yzquierda Con Villaverde y su Respaldo con el Hospital de N.S.
Santa Ana y haviendola medido tiene de frente veinte varas y
media y entra alfundo por la d.ha con cincuenta v.s y tercia
hasta un Realto que cierra el sitio con seis v.s y trez quartas
y de su extremo buelve al Respaldo con diez v.s y tercia hasta
su Respaldo y por el Costado Yzquierdo entra alfundo con seis.ta
y dos v.s y dos tercias y su Respaldo tiene catorce v.s y trez quartas y havi
endo formado Plan y hecho el Calculo hai y se hallan bajo los
Linderos mencionados mil ciento noventa y quatro y media v.s pla
nas quadradas superficiales q.e hacen un Solar menos seis varas
alos quedandolas el Valor que les pertenece haviendo re
bajado de dho. valor por hallarse el Area muy onda importan
tres mil Docientos quarenta y tres p.s = Ytt.mismo medimos
toda su fabrica como son sus medianias por mitad y toda la
Adoberia del principal Quarto del Traspatio y Patio tiendas
y Saguan y los Pilares de Cal y Ladrillo dela Portada y Arco
y dho. Arco furtado de Madera y enbarrado el Saguan techado
de Mangles entablado el Corredor del Patio de Quartonsillo
con su Madersilla entablado su Coluna con vaza de Piedra y
su Pata en la Sala un pedaso de Cubierto de Quartones entabla
do la Quadra y Quarto de Dormir de Quartones entablados
con sus Ventanas tiatinas y el Estudio de Quarton. entablado.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

con su tiatina la Recamara de Quartones y mangles con su Alcoba una pieza enel traspatio ala entra[illegible]da techada techado de Quarton. Estera y Caña la Cocina Ruinoso su techo y los Quartos q.e siguen techados de Mangles Esteras y Cañas y dos sin techos ni Puertas las piezas del Patio la una su techo Ruinoso de esteras y Cañas y el otro techado de Mangles esteras y Cañas las tiendas sus techos de Mangles esteras y Cañas el uno Ruinoso la Casa dela Asequia y las manposterias que se hallan y los enladrillados biejos dela Casa y todas las Puertas y Ventanas que se hallen en el estado que estan las Puertas dela Calle y tiendas los enlucidos y Blanqueados los Empedrados del Patio Saguan y Calle y el enlosado y haviendole dado atodo lo expresado arriba el Justo valor q.e se merece seg.n el estado en q.e se halla la fabrica el dia de hoy la apreciamos y tasamos en la cantidad de dos mil seiscientos noventa y sinco p.s que juntos con el valor del Suelo hasen el total de sinco mil novecientos treinta y ocho pesos a nuestro leal saver y entender y lo firmamos en veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos dos = Jose Nieves = Diego Gonzalez.

El Lizenciado D.n Roque Milan, y tapia Presvitero Domiciliario

deeste Arzobispado enla Mejor forma de dro. paresco ante V.S. y digo: Que ami noticia ha llegado estar para subastarse la Caza que por bien. de Da. Petronila Sambrano quedo enla Quadra dela Peña Oradada frente ala del Suspiro la misma q.e hoy poseen sus herederos, y sehalla embargada apedim.to de D.n Domingo Soriano, y respecto de que su intrinceco valor, seg.n se me ha instruido asiende ala cantidad de sinco mil novecientos treinta y ocho p.s en que se incluyen el suelo y lo Labrado; asendiendo lo fabricado ala cantidad de dos mil seiscientos noventa y sinco, hago postura rebajada la tercia pte. conforme adro. y con la calidad de mejorarla al tpo. dela subasta: por tanto, y afin de q.e se me tenga presente para su tiempo = A V.S. pido, y suplico se sirba admitir dha. propuesta y en su vrd. mandar como tengo pedido y es de justicia y para ello &a. = Roque Milan, y Tapia.

Decreto Proveim.to

Lima y Feb.o cuatro de mil ochocientos dos = tengase presente para su tiempo = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el Sr. D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alc.de del crimen y Juez de Provincia de esta R.l Audiencia en el dia de su fecha = Avila

D.n Jose Bedoya en los autos q.e ha seguido D.n Domingo Soriano contra D.a Manuela Orellana p.r cant.d de p.s y lo demas deducido Digo: Que haviendose p.a el pago de dha. cantidad embargado una Finca a D.a Manuela y hallandose en estado de remate ocurri ahora mecez ofresiendo el imp.te dela casa con rebaja dela tercia pte. de q.e comunicado traslado ala contraria no ha resultado contestacion alguna. En este intermedio e imbertido el dinero en otra Finca q.e se me presentó por cuyo motibo me es impocible continuar en la propuesta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PAR A LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

que hize pues no haviendo tenido curso p.r la morosidad delas ptes. ag.nes les aprovecha parece no debe correr mi solicitud y por consiguiente declararse p.r ningun valor, mucho mas quando el Recurso en q.e se interpuso se ha traspapelado y confundido: Por lo que = A V.S. pido y suplico que haviendome por decistido dela expresada solicitud en merito delo Representado se sirva declararlo asi y en su virtud mandar se proceda al Remate dela Finca y demas dilig.s oportunas al estado dela causa como corresp.da en justicia &.a = Jose Bedoya.

Decreto. Lima y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos dos = Se ha por

Proveim.to decistido y alos Autos = Una Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela sagrada orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alcalde del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Auto Lima y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos dos = Autos y vistos señalaze el dia siete de En.o para el Remate = Palo-

Proveim.to meque = Proveido y firmado por el S.r D.r D.n thomas Ygnacio Palomeq.e cav.o dela sagrada orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Ylar.o de Avila

Dilig.ª dela postura de seis Cartelez — Doy fé que hoy dia dela fha. en conformidad del Auto que antecede hize fijar y fige en las ptes. acostumbradas seis Cartelez dando havizo y razon al Publico del Remate Decretado, y para que conste pongo la pres.te en Lima y Enero trez de mil ochocientos trez = Avila.

Sitaz.n — En dho dia sité p.a lo contenido en el Auto de enfrente a D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

Otra — En Lima y Enero sinco de mil ochocientos trez hize otra sitacion a D.a Manuela Orellana en su persona doy fé = Avila.

Otra — En Lima y Enero siete de mil ochocientos tres hize otra sitaz.n a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fé = Avila.

Otra — En dho. dia hize otra a D.n Jose Capetillo Depositario nombrado en esta Cauza en su persona doy fé = Avila.

Remate — En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho de Enero de mil ochocientos tres el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a estando en Tribunal sentado como lo há de Uso y costumbre a efecto de berificar el Remate dela Caza contenida en estos autos para la paga y satisfaccion delo que sele esta debiendo há D.n Domigo Soriano mandó SS.a avivar la voz del Pregonero y con los Repetidos Pregones q.e se dieron hizo Postura D.n Felis Sarria ala que exsedio la de D.n Martin Buendia quien la puso en la cantidad de dos mil ciento setenta p.s de contado con Reconocimiento delos Censos que la graban con la que se Retiró el referido D.n Felis y dando la Campana delas doce mandó assi mismo SS.a apercibir de Remate lo q.e se practico por voca de Fran.co Carrillo Negro ladino que hace Oficios de Pregonero diciendo en altas é inteligibles vocez dos mil ciento setenta p.s dan por la Caza

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

A LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

citada con discuento delos Censos apercibo de Remate apercibo de Remate apercibo de Remate, y pues no hay quien me [illegible] jore la Postura ni quien diga mas que la referida cantidad ala una alas dos ala tercera que es buena y valedera q.e buena pro le haga ala Persona que la tiene puesta en dha. Cantidad. Con cuya dilig.a quedo concluido y serrado el Remate en D.n Martin Buendia por ante mi de que doy fe = Palomeque = Martin Buendia = Ylario de Avila.

Notif.n — En dicho dia hize saver lo contenido en la dilig.a anterior a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila.

Otra — Seguidam.te hize otra notificac.n a D.n Dom.o Sor.no en sup.na doy fe = Avila.

Otra p.r papel. — En Lima y Enero diez de mil ochocientos tres en atencion de no haver podido encontrar a D.a Manuela Orellana en la Casa de su Morada p.a hacerle saver la sitada dilig.a y haverme asegurado su Criada no saver la ora en q.e pueda ser havida le dege el Sedulon de estilo que entregue ala referida su Esclaba doy fe = Avila.

D.n Martin Buendia, en los Autos executibos seguidos en este Juzgado contra D.n Manuel Tamayo por cant.d de pesos y lo demas deducido digo: Que en esta Causa se sacó á Remate una Casa propia del deudor situada en la Calle del Carmen,

la misma q.e Tubhaste en cantidad cinco mil y mas p.s libre p.a mi de todos Dros. y porque a esta fha. se halla vencido con exceso el tro. de los nueve dias consiguientes al Remate sin q.e se haya aumentado la postura ni tampoco deducido con alg.na ninguno de los Interesad.s parece que estamos en el caso de q.e se apruebe el sitado Remate y q.e en su conformidad se me dé el testimonio respectibo p.a titular el Dominio de la Finca bajo el pie de enterar inmediatam.te lo respectivo al contado con desquento de los Prales. que gravan la Caza, y a este prop.to = A V.S. pido y sup.co se sirva aprobar el sitado Remate en la conformidad insinuada como es de Justicia &a. = Martin Buendia.

Dec.to — Lima y En.o diez y nuebe de mil ochocientos tres = traslado = Vna

Proveim.to — Rubrica del Sr. Juez = Proveido p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cavallero de la Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Notif.n — En Lima y Enero veinte de mil ochocient.s trez notifiq.e e hize sav.r el Dec.to q.e antecede a D.a Manuela Orellana en su persona doy fé = Avila.

otra — En dho. dia hize saver asimismo el sitado Decreto a Doña Josefa Tamayo en su persona doy fé = Avila.

otra — Seguidam.te hize otra notificaz.n a D.n Dom.o Soriano en sup.na doy fé = Avila.

Pedim.to — D.a M.a Llanos como mas haya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo: q.e p.r vienes de D.a Petronila Sambrano, y a pedim.to de D.n Dom.o Soriano se remató una Caza cita en la Calle del Carmen en D.n Martin Buendia en la Cantidad de dos mil siento setenta y sinco p.s de contado, el Sabado ocho del Corr.te y siendo conforme a dro. que hta. tanto no pasen nuebe dias naturales, no se aprueben los Remates quedando estos abiertos y francos p.a q.e qualesquiera Interesados

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA DOS AÑOS DE 1802. Y 803.

pueda mejorar sus posturas, y q.e se abran, para asi consultar, los Intereses y aumentos delos Ynteresados, vajo de este concepto ocurro à V.S. Resp.to à hallarme en tiempo abil, haciendo postura adha. Caza en la cantidad de dos mil doscientos sincuenta p.s que aumenta al remate echo en setenta y sinco p.s con la protesta de contado, y de mejorarla hta. q.e se tenga p.r conveniente, y pag.e lo q.e se verifique = A V.S. pido, y suplico que haviendo p.r echa la postura en los terminos incinuados se sirba en su conseq.a vajo delas protestas echas, declarar el remate echo a mi favor, y en caso necesario se abra la subasta, p.a q.e oyendose las ventajas q.e presenten los interesad.s se declare a favor de aquel que sea mas util, y ventajoso, y q.e consulte, el mejor seguro a beneficio delas ptes. lo que es justicia &.a = D.a Maria Yano.

Se presentó este Escrito con cargo hoy Lunes diez y siete de Enero de mil ochocientos tres, a las onze del dia = Avila.

Dec.to Lima y Enero diez y nuebe de mil ochocientos tres = traslado

Provem.to a D.n Martin Brendia = Vna Rubrica del Señor Juez = Prov.do p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orden de San Juan de Malta del Consejo de su Magestad; su Alcalde

del Crimen y Juez de Prov.ª de esta R.l Aud.ª en el dia de su fha. = Avila

Notif.n En Lima y Enero veinte de mil ochocientos tres Notifique é hize saver el Dec.to q.e antecede a D.n Martin Buendia en sup.ra doy fe = Mart.n Buendia = Avila.

Pedimento D.a Josefa Tamayo y Sambrana en los Autos con mi herm.o D.n Man.l Tamayo sobre la Diviz.n y Particion de una Caza q.e quedo p.r bien.s de Nra. M.e Comun con lo demas deducido digo: Que se me ha notific.do por el Esc.o de la Causa haverse ya verificado el Remate de la Finca p.o deseando imponerme en el modo y terminos en que se ha practicado para interponer los Recursos que me correspondan por dro. ocurro á la Rectitud de V.S. a fin de que se sirva mandar se me entreguen los Autos del Remate p.r el termino ordinario y bajo de conocim.to para deducir lo q.e mas me convenga a cuyo fin = A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar se me entreguen los de la mat.a para el efecto expresado p.r de justicia que pido &.a = D.a Josefa Tamayo.

Decreto Lima y Enero diez y nuebe de mil ochocientos tres = Lo proveido = Una Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cavallero de la Sagrada Orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.ª de esta R.l Aud.ª en el dia de su fha = Avila.

Proveim.to

Pedim.to D.n Juan Antonio Consillas, Capitan de Milicias Disciplinadas del R.l Cuerpo de Artilleria de esta Ciudad, en la mejor forma de dro. paresco ante V.S. y digo: que aora cosa de dos, o tres años poco mas, ó menos personandose como Apoderado de D.n Manuel Tamayo en la venta y Remate que se trataba de hacer de una Casa sita en la Calle del Carmen, perteneciente pro indiviso a dho. Tamayo y su herm.a D.a Josefa, para el pago de los Acrehedores Censualistas de ella, hize como tal Apoderado y previa la correspondiente ord.n judicial que imploró del Señor Marques de Santa M.a, Alcalde Ordin.o entonces que el Maestro Mayor de Obras y Alarife de esta Ciudad Martin Gomez, procediese

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

ala tasacion dela Caza, quequedo Yo obligado apagar los derechos correspondientes à su tasacion del producto tal dela Finca luego que se verifique su Remate. = En efecto Realizado este interpuse a V.S. por cuyo Juzgado corrio la causa el Respectibo pedimento que debe hallarze enlos Autos dela materia, para que seme entregasen sincuenta y nuebe p.s seis Reales que à razon de uno por ciento segun estilo importaban los dros. dela Referida tasacion por haver esta acendido ala cantidad de cinco mil novecientos y mas pesos pero como despues de dho. Remate huviesen sacado la Caza por dro. de Retracto los hijos menores del Referido Tamayo, componiendose con los Acrehedores Censualistas, y todo se hubiese entorpecido, y cesado, no tubo tampoco efecto la Providencia del privilegiado pago que justamente havia implorado. = En el intermedio he sido estrechado repetidamente por el citado Mro. de obras p.a el pago de sus dichos dros. y sufridos bastantes bochornos q.e me han obligado a reconvenir muchas veces adho. Tamayo y su Esposa D.a Manuela Orellana haciendo lo mismo por su propia Persona el Maestro Gomez aquien con pureza hize presente los motibos del no pago, pero todo ha sido frustraneo y sin efecto hasta la presente. = Con este motibo y teniendo noticia que aumentad.s los creditos de Sensos

y deteriorada la Finca à llegado el caso de q.e esta se alla hoy vendida y Rematada, y este para excibirse el valor del Remate ocurro à V.S. p.a que teniendo presente el privilegio Justicia y legitimidad del Credito enunciado las Responsavilidades en que por el me encuentro constituido afavor del Maestro Gomez, y la demora q.e he sufrido su satisfaccion se sirva mandar que del pral. que se excibiese p.r el Subastador ó Comprador dela Finca se verifique ante todas cosas el pago de mi Credito deduciendose de el la cantidad delos Referidos sincuenta y nuebe p.s seis Reales que me son devidos y por pagar como lo juro en toda forma de dro. bajo palabra de honor con antelacion y preferencia aqualesquiera otro pago aun delos mismos Censualistas por ser dimanado este de costas y actuaciones previas e indispensables para todo Remate o venta que son por tanto de primera deduccion en esta virtud = A V.S. pido, y sup.co que en fuerza delo Representado se sirva decretar el pago implorado seg.n y en los terminos deducidos en Justicia que es la q.e pido &.a = Juan Anton.o Consillas = Lima y Enero diez y nuebe de mil ochocientos tres = Lo proveido = Vna

Proveim.to Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila

Notif.n En Lima y En.o veinte de mil ochocientos tres: hize saver el Dec.to q.e antecede seg.n y como en el se contiene a D.n J.n Antonio Causillas en su persona doy fe = Causillas = Avila.

Pedim.to D.a Juana de Asqui vecina de esta Ciudad en la mejor forma que halla lugar paresco ante V.S. y digo que a mi noticia allegado se alla en estado de Remate una Casa sita en la Calle del Carmen propia de D.a Manuela Orellana y de D.a Josefa Tamayo q.e ullo valor segun

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

la tasacion asiende ha sinco mil novesientos treinta y ocho pesos con discuento de dozientos quarenta y tres p.s de Censos que se conosen a favor de varios interesados y siendo mi animo compradla con noticia que tengo de estar el Remate dentro el termino mejoro la postura en cien p.s mas a favor de los interesados = Por tanto = A V.S. pido y suplico se sirva mandad que haviendome por presentada se me haga el dho. Remate en virtud dela mejora que tengo ofrecida que asi es de Justicia &a = D.a Juana Arcui.

Se presento este Escrito con cargo hoy Jueves veinte de mil ochocientos tres a las diez y tres quartos dela Mañana = Avila.

Dec.to Lima y Enero veinte de mil ochocientos tres = traslado a D.n Martin Buendia = Una Rubrica del S.r Juez = Prov.do por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Proveim.to

Notif.n En dho dia hize sav.r el Dec.to q.e antecede a D.n Martin Buendia en su persona doy fe = Avila.

Pedim.to D.n Martin Buendia, en los Autos del Remate de una Casa propia de D.n Man.l Tamayo y lo demas deducido respondiendo al traslado del Esc.to en que D.a M.a Llanos solicita se declare

a su favor el Remate que se practicó en mi persona dela mencionada Caza bajo el aumento que hace de ochenta p.s digo: Que aunq.e p.r dro. no hay arbitrio para que le adopte la pretencion entablada pues ella solo es azequible a favor del deudor, sin emb.o en beneficio de este y por que mi animo no es adelantar cosa alguna a mas de los dos mil ciento setenta p.s que ofrecí de contado al tpo. del Remate, convengo en que el se declare a favor dela expresada D.a M.a Llanos por la suma que ofrecio bajo la calidad de q.e me satisfaga la cantidad de treinta p.s que me tiene de costo el citado Remate segun se acredita dela Planilla q.e exibo y lo q.e importan los costos del Esc.to de fs. 53 y el presente, que es lo mismo q.e habria invertido D.a Maria si en ella se hubiese verificado la subhasta; pues yo no puedo perjudicarme ni en un solo r.l no habiendo reportado lucro alg.no por lo q.e = A V.S. pido y Sup.co se sirva de mi consentim.to mandar se entienda el Remate sugeta mat.a a favor de D.a M.a Llanos p.r los dos mil doscientos sinquenta p.s que ha ofrecido p.r la Caza con la calidad de que me satisfaga los treinta pesos q.e he invertido y habria ella dezembolsado en las dilig.s practicadas a mi Instancia por ser de justicia &.a = Martin Buendia.

Fe de firma — Doy fe que D.n Martin Buendia me expuso haver firmado este Escrito en virtud del Concentim.to que el el aparece, y para q.e conste pongo la presente en Lima y Enero veinte y uno de mil ochocientos tres = Ylario de Avila.

Dec.to — Lima y En.o veinte y uno de mil ochocientos tres = se ha por desistido del Remate y cocera el traslado dela mejora echa p.r D.a Juana Ascui a D.a M.a Llanos = Vna Rubrica del S.r Juez = Prov.do por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alc.de del Crim.n y Juez de Prov.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PAR A LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Notificaz.n — En dho. dia hize saver el Decreto que antecede en la [illegible] pte. que corresponde a D.n Martin Buendia en su persona doy fe = Martin Buendia = Avila.

Otra — En Lima y Enero veinte y dos de mil ochocientos tres Notifiq.e e hize saver el citado Dec.to a D.a M.a Llan. en su persona doy fe = Avila.

Otra — Seguidam.te hize asi mismo saver el referido Dec.to a D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avila.

Otra — Subcecibamente hize otra a D.a Josefa Tamayo en sup.na doy fe = Avila

Otra — Al instante hize otra a D.n Domingo Soriano en sup.na doy fe = Avila

Pedim.to — D.n Domingo Soriano en los autos ejecutibos contra D.a Manuela Orellana por cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que a consecuencia del remate celebrado en dha. Causa y nueba postura de D.a M.a de Llanos pujando la hecha por el Subastador D.n Martin Buendia ha salido hoy debolviendo los autos sin contestacion alg.a al traslado que se le confirió del Escrito de D.a Juana de Asqui en que mejora la postura en cien p.s mas. Este hecho acredita su desistimiento y deliberado animo p.a no verificar la prop.ta que hizo en su Escrito de f.s 54, en fuerza de la que ultimam.te ha ofrecido D.a Juana. Con estas dilig.s se ba entorpeciendo cada dia mas la conducion de esta causa y la percepcion de un dinero q.e debia haver recibido mucho tpo.

ante sin las incomod.s y gastos que he sufrido = Si continua pues todo esto y los postor.s en sus desistimientos sin dejar ni surtir efecto el Remate la Finca se gravará con mas Sensos, experimentará mas deterioro y Ruina dela que en q.e se halla y Yo no podré contar con la Solucion de mi credito que debia ya haverse evaquado. todo esto pues lo hago presente a V.S. para que en su vista se sirva declarar la Reveldia en q.e ha incurrido D.a M.a Llanos y el desistimiento que por medio de ella hace p.a que se sirva mandar corra y se entienda el Remate con D.a Juana de Asqui con quien se practiquen todas las dilig.s convenientes para su debida ejecucion y cumplimiento. Por tanto = A V.S. pido, y sup.co que haviendola p.r acusada se sirva declarar por desistida a D.a M.a de Llanos y en su vtud. ordenar corra y se entienda el Remate con D.a Juana de Asqui como corresponde y es de Justicia costas &.a = Domingo Soriano.

Dec.to Proveim.to

Lima y Enero veinte y nuebe de mil ochocientos tres = Autos = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila

Auto de Adjudicacion

Lima y Febrero tres de mil ochocientos tres = Y vistos con la mejora echa por D.a Juana Ascui y desistim.to del Rematador D.n Martin Buendia con la calidad de que se le satisfagan los treinta p.s inpendidos con este motibo y no haver contestado D.a M.a Llanos al traslado que se le ha corrido dela expresada mejora de cien p.s q.e ofrece la expresada Ascui se declara que debe correr y entenderse el Remate dela mencionada Finca a fav.r de D.a Juana satisfaciendo esta a Buendia los treinta p.s insumidos con este motivo y en los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

mismos terminos y calidades con que se verificó el remate en el

Proveim.to — dia dela Subasta = Palomeque = Proveido y firmado p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Ylario de Avila

Notif.n — En dho. dia hize saver el Auto de enfrente a D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

Otra — Seguidamente hize otra Notificaz.n a D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avila.

Otra — Subcecibam.te hize otra Notificaz.n a D.a Maria Llanos en su persona doy fe = Avila

Otra — En Lima y Febrero siete de mil ochocientos trez hize saver, y Notifique el Auto que precede a D.n Martin Buendia en sup.na doy fe = Avila

Otra — En Lima y Febrero ocho de mil ochos.tos tres hize asimismo saver el citado Auto a D.a Juana Ascui en sup.na doy fe = D.a Juana Ascui = Avila

Otra. — En dho. dia hize otra a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila

Pedim.to — D.a Juana Asqui en los Autos con D.a Manuela Orellana, y D.a Josefa Tamayo sobre el remate de una Caza sita en la Peña Oradada y de mas deducido digo: Que se me ha hecho saver un Auto prov.do por V.S. en que se manda se sierre el remate en mi como una de las postoras: y hallandome pronta a q.e se execute su areglada

determinacion solo se encuentra el envarazo dela pronta exivi-
cion por no tener de presente, mas cada que mil pesos que estan
prontos a entregarlos de presente dando el resto dentro del termi
no dos meses, y medio perentorios vaxo de cuja calidad no tengo
envarazo alguno para su devido cumplimiento: por tanto = A V.S.
pido, y suplico se sirva mandar hacer el dho. remate en los terminos
ja expresados, que asi es de Just.a &a = Juana Ascui.

Dec.to Lima y Febrero ocho de mil ochocientos tres = traslado a los re-
Proveim.to matadores = Vna Rubrica del Señor Juez Proveido p.r el S.r D.r D.n Thomas
Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Con-
sejo de su Mag.d su Alc.de del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a
en el dia de su fha = Avila.

Notif.n En dho. dia hize saver y notifiq.e el Dec.to que antecede a D.n Martin
Buendia en su persona doy fe = Avila.

Otra. En Lima y Febrero diez de mil ochocientos tres: hize otra noti
ficaz.n a Doña Maria Llanos en su persona doy fe = Avila

Pedim.to D.n Domingo Soriano en los autos ejecutibos contra D.a Manue
la Orellana por cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que con
motibo dela pusa de ciemp.s hecha p.r D.a Juana Asqui se sirvio V.S.
declarar a su favor el remate dela Finca secuestrada y havi
endosele hecho saver salio allanandose con la calidad
de exibir de pronto un mil p.s y el resto al cumplimiento de
dos meses y medio, de cuyo Esc.to se comunico traslado a los an
tiguos Postores y sin embargo de haver pasado el termino
de quince dias no han dho. cosa alguna ni sacado los dela materia
para el efecto: Por tanto y en su reveldia q.e les acuso = A V.S. pido,
y suplico q.e haviendola p.r acusada se sirva denegar a dha. D.a Juana

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

la solicitud presente, y cazo que intente se verifique en ella el Remate sea oblando inmediatamente todo lo q.e há ofrecido como corresponde y es de Just.a cortaz &.a = Domingo Soriano.

Auto. Lima y Feb.o veinte y ocho de mil ochocientos trez = Autos y vistos

Proveim.to Notifiquese por segundo ultimo conteste al traslado pendiente bajo de apercebim.to = Palomeque = Provd. y firmado por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o de la Sagrada orden de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Ylar.o de Avila

Notif.n En Lima y Marzo primero de mil ochocientos trez: Notifiq.e e hize saver el Auto q.e antecede a D.a M.a Llanos en su persona doy fe = Avila.

Otra En Lima y Marzo dos de mil ochocientos trez: hize otra Notificaz.n a Don Martin Buendia en su persona doy fe = Avila.

Pedim.to D.n Martin Buendia, en los autos executibos seguid.s p.r D.n Dom.o Soriano contra D.a Manuela Orellana qual muger legitima y Apoderada de D.n Manuel Tamayo ausente sre el cobro de ochocientos diez p.s que le suplio por Ynstrumento Publico para satisfacer los corridos de los Censos que carga una Caza q.e posee en la Calle del Carmen frente de la del Suspiro de esta Capital

digo: Que habida ala Subhasta la citada Caza como hipotecada
al pago y hecha por mi postura se me remató en la cantidad
de dos mil ciento setetap.s que ofrecí exibir de contado con reco-
nocimiento delos principales que carga de Censos y ocurre que
dentro del termino delos nuebe dias que señala la Ley seten-
ta de Toro para que los Parientes por el Dro. de Retracto pidan por
el tanto la especie rematada, se presentó D.a M.a Llanos, D.a Josefa
Tamayo hermana expresado D.r Tamayo y aun con domina á
la Caza rematada, como lo expuzo a [illegible] y D.a Juana Ascue
aun ofreciendo cien pesos mas dela Cantidad en q.e se me remató,
y haviendo V.S. dadome traslado de esta solicitud, conzentí en q.e
se hiciese la adjudicaz.n con la calidad de q.e se me satisfaciesen los
costos impendidos. Por esto se sirvio V.S. adjudicar la Caza ala
citada Ascue y que el remate se entendiese con ella libertando
me de aquella obligacion y responsabilidad como parece por el
auto de f.61 b.ta y se vé hoy que apedim.to del acrehed.r se me
da traslado del recurso de f.63 dela expresada Ascue, en el
que expone no tener mas din.o que mil p.s y que se le aguar
de algun tpo. p.a satisfacer el resto; y respondiendo en term.s de
justicia se ha de servir V.S. declarar que Yo no tengo inter-
vencion ya en este negocio el qual se debe versar entre
las expresadas en particular D.a Juana Ascue y el acrehedor
Soriano por ser asi conforme a dro. = Basta exponer a V.S.
el tenor del enunciado auto de f.61 b.ta por q.e aunq.e por la dilig.a
del remate me ligue ala voluntaria compra p.r los fundamentos
expuestos por las mencionadas y en particular por el dro.
de retracto oportuno se disolvio aquel como V.S. lo declaró, el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

qual se me hizo saver mas tiempo hace de un mes y por este motibo no solo olvide este asunto, sino que aun [illegible] dis puse del dinero como que los Comerciantes nunca tienen el dinero ocioso, y asi no tengo absolutamente que decir en este negocio atendidas las circunstancias expuestas. Es constante que ya no soy parte para la mas leve intervencion como a V.S. le es notorio este fundam.to legal y justo = D.n Domingo Soriano debe instruir su accion a todo trance contra D.a Juana Ascue segun el tenor del citado Auto de adjudicacion q.e le hizo del Remate; y ella y sus Bien. deben contestar a las dificultades que le ocurran al Acrehedor o bien consintiendo en la propuesta q.e hace; o consultandose al mejor acierto de su accion si fuere mas suma la de su cargo. Por su obligacion y recursos parece que solo se le debe ochocientos diez p.s y quando D.a Juana ofrece de contado mil pesos tiene el Acrehedor suficiente maza p.a cubrirse con las costas y las que aun se me deben quedando oblig.da por el Renduo a favor de los dueños del fundo. Ademas de que p.r su lexo debe ser atendida y que solo pide p.a satisfacer la totalidad de su obligaz.n el corto termino qual es el sen.do de dos meses: mi Coraz.n es muy ajeno de hacer perjuicio

y como Yo viuesas pobres mugeres quererse hacer de ese fundo por el Dro. que representaron, no quise hacerles oposicion: por tanto = A V.S. pido y suplico que haviendo por respondido al traslado y en merito delo expuesto y delos demas fundamentos q.e me corresponden se sirva V.S. declarar que Yo no soy pte. y que se entienda qualesq.a gestion que ocurra con la D.a Juan Ascui aquien V.S. le declaró por dueño dela Casa subhastada con cargo dela satisfaccion demis costas que asi es de Just.a y p.a ello &.a = Martin Buendia.

Dec.to Proveim.to

Lima y Marzo dos demil ochocientos tres = Corra el traslado con los demas interesados = Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Notif.n

En Lima y Marzo diez demil ochocientos tres: Notifiq.e é hize saver el Decreto dela buelta á D.a M.a Llanos en su persona doy fé = Avila.

Pedim.to

D.a Maria Llanos, en los Autos del Remate de una Casa sita en la Calle del Carmen Alto propia de D.n Manuel Tamayo. Contestando al traslado que sobre dho. Remate se ha servido V.S. darme Digo: Que sin embargo q.e sali ala Subasta, quando estubo en este estado, como esta se hizo en D.a Juana Ascui, desde luego dispuse y di otro destino ala plata q.e tenia entonces pronta para su pago si se hubiese verificado en mi hoy no tengo esta proporcion p.a entrar en ella por lo q.e me aparto y desisto en un todo de este intento por las causas y motibos expuestos. Y en esta atencion = A V.S. pido, y sup.co se sirva haverme por desistida y apartada en un todo de dho. Remate, y entenderse con los otros postores por ser de justicia &.a = D.a Maria Llanos

Dec.to

Lima y Marzo doce demil ochocientos tres = Autos = Vna Rubrica

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Proveim.to del S.r Juez = Proveido por el S.r Doctor D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cavallero dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Auto Proveim.to — Lima y Marzo diez y seis de mil ochocientos tres = Vistos traslado á D.n Domingo Soriano = Palomeque = Proveido y firmado por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Ylario de Avila.

Not.n En dicho dia Notifiq.e e hize saver el Auto que antecede á D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

Pedim.to D.n Domingo Soriano en los autos ejecutibos contra D.a M.a de Orellana p.r cantidad de p.s y lo demas deducido Resp.do al traslado pend.te digo: Que en term.s de just.a se ha de servir V.S. mandar continue el Remate en D.a Juana de Asqui en el modo y forma q.e lo solicita, previniendo exiba el imp.te en el dia con arreglo alo que ministra su propuesta y es conf.e al merito delos Autos y sig.te = Nada mas claro y arreglado a just.a que la presente solicitud. D.a Juana propuso en ocho de Febrero del presente año se verificase en ella el Remate con la calidad de oblar mil p.s al contado y el Resto al cumplim.to de dos meses y medio. Este es vencido en el dia y me persuado se habrá sustido ya D.a Juana

delo que le faltaba p.a llenar los deberes de su cargo, con cuyo motibo no se me presenta embarazo para q.e se Remate la Finca en ella, pues el termino es cumplido y no tiene otra razon que alegar p.a entorpecer el curso delas ultimas dilig.s; en cuya virtud = A V.S. pido y sup.co q.e haviendo por contestado al traslado pendiente se sirva Resolver seg.n y como solicito en just.a &.a = Domingo Soriano.

Dec.to Proveim.to — Lima y Abril veinte y tres de mil ochocientos tres = Autos = Una Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygnacio Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Auto — Lima y Mayo dos de mil ochocientos tres = Y vistos: Notifiquese a D.a Juana Ascue escriba dentro de tercero dia el importe del Remate dela Casa que se expresa y que ha sido declarado a favor suyo p.r el Auto de f.61 b.ta = Palomeque =

Proveim.to — Proveido y firmado por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alcalde del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Ylario de Avila.

Notificaz.n — En Lima y Mayo once de mil ochocientos tres: Notifiq.e e hize saver el Auto que antecede a D.a Juana Ascui en su persona doy fe = Avila.

Otra — En dicho dia hize saver el citado Auto a D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

Otra — Seguidamente hize otra a D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avila

Otra — Subcecibam.te hize otra a Doña Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila

Pedim.to — D.a Manuela Orellana, en los autos executibos seguid.s por D.n Domingo Soriano por cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que por auto de dos del corriente, se sirvio V.S. mandar se notificase a D.a Juana Ascui, subhas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PAR A LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

tadora dela Caza sequestrada, exibiese dentro de tercero dia el imp.te del Remate dela expresada Caza, y sin embargo de haver [illegible] de intimado esta provid.a desde aquella fha, no ha cumplido con verificar la exibicion en diez y ocho dias que han corrido: En estos terminos y no siendo regular que dha. D.a Juana se burle delas respetables provid.s de este Juzg.do parece q.e lo q.e corresponde es, que sele apremie con dos Guardias a su costa, hasta q.e cumpla con la entrega del Din.o y a este fin = A V.S. pido, y Sup.co se sirva asi mandarlo en Justicia costas &.a = Manuela Orellana.

Dec.to — Lima y Mayo veinte y uno de mil ochocientos tres = Notifiquese à D.a Juana Ascui cumpla con lo mandado bajo de apercebimiento =

Proveim.to — Vna Rubrica del S.r Juez = Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d, su Alc.de del Crim.n y Juez de Provincia de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Notif.n — En Lima y Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos tres. Notifique e hize saver el Dec.to que antecede a D.a J.na Ascui en sup.na doy fe = Avila

Otra — Seguidamente hize otra a D.n Domingo Soriano en sup.na doy fe = Avila

Otra — Subcecibam.te hize otra a D.a Man.la Orellana en su persona doy fe = Avila

Otra — Yncontinenti hize otra a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila

Pedim.to — D.a Juana Ascui en los Autos con D.a Manuela Orellana y D.a Josefa

Tamayo sobre el Remate de una Caza cita en la Peña Oradada con lo de
mas deducido digo: Que haviendo poco acordada hecho Postura a dha.
Caza despues de Rematada, creida de tener un dinero que me havian
ofrecido prestarme cuya palabra me han faltado, y es la causa p.r q.e
me decisto adentrar en la Finca para q.e aquel en quien se cerró en
Subasta Publica sele adjudique, y en mi no se cierre el Remate como se
me ha hecho saber. En cuya virtud y no siendo el caso exponer
ser una Niña q.e se halla bajo de la tutela de su Madre sin mas accion
que lo que su Madre determina, y tambien el q.e como Doncella
sin conocimientos de ningun negocio de Papeles y de la forma-
lidad que se debe guardar en ellos firmó uno q.e otro Escrito
que le llevo formado a su antojo Victorio Arostegui dueño ó in-
teresado en el Remate de la incinuada Caza a q.e se agrega no
haver visto ni aun la Caza. Por lo q.e expuesto se ha de servir V.S.
de tenerla p.r separada del prez.te negocio y en su conseq.a mandar no
sele moleste con ningun motibo ni pretesto. A cuyo fin = A V.S.
pido, y Sup.co se sirva proveer y mandar seg.n y como llevo pedido en Jus-
ticia jurando a Dios Nro. S.r y a esta señal de Cruz no proceder de
malicia &a = Doña Juana Ascue.

Decreto Proveim.to

Lima y Mayo veinte y dos de mil ochocientos trez = traslado a los
interesados = Una Rubrica del S.r Juez = Prov.do por el S.r D.r Don
Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la Sagrada orn. de S.n Juan de Mal-
ta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a
de esta R.l Audiencia en el dia de su fecha = Avila.

Notif.n

En dho. dia hize sav.r el Dec.to q.e antecede a D.n Domingo Soriano en su
persona doy fe = Domingo Soriano = Avila.

Otra

Seguidam.te hize otra Notificaz.n a D.a Man.la Orellana en sup.na doy fé = Avila

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Otra — Subcecibam.te hize otra a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila

Otra — Al instante hize otra a D.a M.a Llanos en su persona doy fe = Avila.

Otra — En el propio dia hize otra a D.n Martin Buendia en su persona doy fe = Avila

Pedim.to — D.n Domingo Soriano en los autos con D.a Manuela Orellana p.r cant.d de p.s y lo demas deducido digo: Que estando siguiendo causa con dha Oreyana sbre. el cobro de cantidad de p.s y haverse embargado la Caza en donde vive y sacadose a Remate lo q.e se verifico dho. Remate; en D.n Martin Buendia y no se yego ha oblar el dinero p.r varios articulos q.e sean formado los q.e no sean resuelto p.r V.S. p.r estarse tratando y buscando quien la compre, o se saque a nuebo Remate p.a cubrirme de un dinero q.e por hacer vien lo preste; y estando haciendo estas dilig.s acabo de tener noticia de que dha. Deudora se ausenta de esta Ciudad p.a la de Yca en esta noche y si la justicia.n de V.S. no lo remedia p.a q.e no logre su intento y dejar burlada mi just.a se ha de servir su integridad mandar q.e en qualesquiera hora de la noche se le haga sav.r no salga de esta Ciudad en sus pies ni en los agenos hta. no dejar este litis concluido que de no obedecer lo mandado p.r V.S. sera escarmentada como corresp.de Por tanto A V.S. pido, y Sup.co se sirva mandar hacer la Retencion

que solicito en este escrito en justicia costas
794.
H= Domingo Soriano

Dto Lima y Agosto tres de ochocientos tres = Notifiquese
a Dª Manuela Orellana que en el caso de au
sentarse deje Apoderado instruido = una Rubri
ca del señor Juez

Proveydo por el señor Doctor Don Tomas
Ygnº Palomeque Cavº dela Sagrada orn de Sn
Juan de Malta del consejo de Su Magestd
su Alcde del Crimn y Juez de Provª de esta Rl
Audª en el dia de su fha = Avila

notifor En Lima, y Agto quatro de mil ochoctos tres no
tifique e hize saver el Decto que antecede
a Dª Manla Orellana en su persona doy fe =
Avila

Pedto Dn Domº Soriano en los autos con Dª Manla
Orellana pr cantidad de pesos, y lo demas
deducido respondiendo al traslado del
Escrito de fjos, en que Dª Juana Arcu como
subastadora dela finca secuestrada se de
siste, y pide se declare pr de ningun valor
su postura digo: que en terminos de justicia
se hade servir vs aprobar dho desistimiento,
y en su virtud mandar se saque nuebamente
a remate la finca dandose pª el efecto tres
pregones mas, y señalandose dia en que
se verifique como corresponde, y es con
forme al merito del Proceso, y Ligte

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

La desgraciada suerte conque ha girado esta Causa, y los deversos ar[illegible]culos que se han promobido, quasi sin otro objeto que entorpecer su curso, y demorar su conclucion exije hoy el mas pronto, y eficaz reparo. La naturale sa de la causa como de V.S. es ejecutiba, brebe y sumaria, y no admite las dilaciones conque esta se ha demorado; mi credito es privilegiado, y trae su representacion de los sensuatarios que ya hubieran terminado este negocio con quales quiera otros arvitrios que hubiesen bastado bastado à cortar la malicia de la deudora, y de todos los Postores estos de acuerdo con aquella han figurado posturas han ofrecido la oblacion del dinero, y sobre todo han propuesto varios medios conque tubiese efecto el remate, mas como la idea ha sido siempre que no se verifique ni me cubra yo del dinero que presté a D.ª Man.la han ocurrido à otros medios conq.e

sean eludido esas apariencias y he venido á dar con el conocim.to dela ver-
dad. 755.

tal es el decistimiento de D.a Juana de Asan que despues de haver rematado
la Finca conbiniendose en oblar mil p.s de contado y el resto al cumplimiento
del tro. de dos meses y medio y vencido este con exceso sale hoy decistiendo
se dela Subasta al pretesto dela falta del din.o y al estado de Doncella aq.e se aco
ge suponiendose ignorante dela obligaz.n de Subastadora, y sin instruccion
dela Finca q.e efectivam.te remato. Los fundam.tos en q.e apoya su solicitud no
pueden ser mas deviles y despreciables; ella devio antes de proceder ala Pos
tura tomar conocimiento dela Finca aq.e la asia y ya veria V.S. la tutela
con q.e se escuda destruida brevem.te si Yo quiciese entrar en nueba dis
puta.

No es mi animo este p.r que reflecciono que sino accedo al decistimiento
seran interminables los articulos, eterno el Pleyto é imposible decu
brirse mi credito; como mi proposito no debe dirigirse á otro fin que á
este Yo no intento mas que desenrredarme delos Lazos q.e presenta la
malicia contraria é internarme en la sustancia del negocio conda
ciendome á aquellos tramites que hagan mas facil y expedita su ulti
ma desicion. No puede pues conseguirse de otro modo q.e sacando de nue
vo a remate la Finca dandosele antes los tres Pregon.s inconcad.s en el
exhordio con cuyas dilig.s se consiguiran otros Postor.s y ya se tendra
cuidado de examinar afondo sus personas y proporcion.s p.a q.e no acon
tesca lo mismo q.e ha sucedido con D.a Jna. y se rrealize el remate en los
tros. y forma q.e prescriben las Leyes: Por tanto = A V.S. pido, y sup.co
que haviendo p.r contestado al traslado pend.te se sirva resolver seg.n
y como solicito y es de just.a costas &.a = Domingo Soriano.

Dto Lima y Sep.e Dize catorce de mil ochocientos tres = Autos = Vna Rubrica

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

del S.r Juez.

Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeque cav.o de la sagrada orn. de S.n Juan del Consejo de su Mag.d su Alc.de del crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila.

Lima y Sep.re diez y seis de mil ochoc.tos trez = Visto se apruebe el desistimiento y procedase a nuebo Remate de la Finca q.e se expresa precediendo los Pregon.s y noticia al Pub.co y para el efecto se señala el veinte y trez del corriente y demas dias que no sean feriad.s = Palomeq.e

Prov.do por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e cavallero de la sagrada orden de S.n Juan de Malta del Consejo de s. Mag.d su Alc.de del crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Ylario de Avila.

En Lima y Sept.re diez y siete de mil ochoc.tos trez hize sav.r el Auto de enfrente a D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

En Lima y Sept.re diez y nuebe de mil ochoc.tos trez hize otra notificaz.n como la anterior a D.a Man.la Orellana en su persona doy fe = D.a Man.la Orellana = Avila.

Seguidam.te hize otra a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila.

Subsecibam.te hize otra a D.n Martin Buendia en sup.na doy fe = Avila.

En el propio dia hize otra a D.a Ana Azcui en su persona doy fe = Avila.

Al instante hize otra a D.a Manuela Llanos en sup.na doy fe = Avila.

Doy fe q.e en cumplim.to del citado Auto hize poner y puse seis Edict.s

ó carteles en los lugares acostumbrados dando noticia al Publico del Remate q.e se hade hacer dela Caza embargada y p.a q.e conste pongo la pres.te en Lima y Sept.re diez y nueve de mil ochoc.tos trez = Avila. 756.

En dho dia cumpliendo con el ref.do auto hize dar y di p.r voca de Fran.co Carrillo Negro Ladino q.e hace oficios de Pregonero un Pregon ala Caza embarg.da y que se hade Rematar el dia veinte y trez del corr.te y no parecio Post.r alg.o siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Man.l Silv.o = Avila.

En Lima y Sept.re veinte de mil ochoc.tos trez hize dar otro Pregon como el anterior y no parecio Postor alg.o siendo tgos. D.n Man.l Rivas D.n Jose Gutierr.z y Manuel Silv.o doy fe = Avila.

En Lima y Sept.re veinte y dos de mil ochoc.tos trez hize dar otro Pregon como los de enfrente y no parecio Postor alg.o siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Man.l Silverio doy fe = Avila.

Yo Ylario de Avila Ess.o Sub.co y de Prov.a de esta R.l Aud.a = Certifico en q.to puedo y ha lugar en dro. como hoy dia dela fha. a conseq.a del auto de f.73 buelta el S.r Juez de esta causa estando en tribunal a efecto de verificar el Remate ordenado dela Caza embargada mandó traer ala vista los dela mat.a y avivar la voz del Pregonero en cuyo acto se presento ter valm.te el Mtro. Jose Pastor dela Reynaga Sirujano Latino aprovado y Revalidado p.r el R.l Protomedicato ofreciendo dar de contado p.r la citada Caza mil seis cientos p.s por lo Labrado con reconocimiento delos Censos cuya Postura se Pregonó y viendo S.S.a no se cubrian las dos tercias p.tes y p.r esta raz.n no poderse hacer el Remate dho. Pastor ofrecio cubrirlas con exceso de cuatro p.s en esta forma un mil de contado y los ochoc.tos rest.tes al cumplim.to delos mil setecientos noventa y seis á q.e hacienden dhas. dos tercias p.tes en el termino de ocho meses contad.s desde el dia en q.e se le Remataze la ref.da Caza lo q.e oido

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PAL A LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

por dho. S.r Juez asi mismo mando se suspendiese el Remate hasta q.e otra cosa se mande y lo pusiese por dilig.a en cuya vrd. pongo la presente en Lima y Sept.re veinte y tres de mil ochocientos tres. Sl.o Lima y Sept.re veinte y cuatro de mil ochoc.tos tres = Vista la dilig.a anterior traslado a las p.tes = Una Rubrica del S.r Juez.

Proveido p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la Sagrada Orn. de S.n Jn. de Malta del Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila.

En Lima y Sept.re veinte y seis de mil ochoc.tos tres hize sav.r el Dec.to q.e antecede a D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Dom.o Soriano = Avila.

En dho. dia hize otra notificaz.n a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila.

Doy fe q.e haviendo ocurrido en solicitud de D.a Man.la Orellana a la Caza de su Morada a efecto de hacerle sav.r el Dec.to ya citado me asentó el Pad.e Fr. Pedro Angulo Religioso Corista de Nro Padre San Agustin haver salido a la Calle y q.e ignoraba la ora en q.e pueda bolver en cuya virtud le dexe el Sedulon de estilo prevenido p.r punto gral. y entregue a dho. Religioso con la prevenc.n necesaria y p.a q.e conste pongo la presente en Lima y Sept.re veinte y seis de mil ochoc.tos tres = Avila.

Dn. Domingo Soriano en los autos con Da. Manla. Orellana p. cantidad de ps. y lo demas deducido respondiendo al traslado de las ultimas dilig. practicadas en orn. al remate de la Finca embargada con lo demas deducido digo: Que de mi consentimto. se ha de servir V.S. acceder a la propuesta del nuebo Postor Jose Pastor de la Reynaga rematando en el la Finca en los terminos q. ministra la dilig.a afianzando los ochocient. pesos que protesta entregar dentro del tro. de ocho meses con persna. de todo abono o con la misma Finca y en su virtud mandar se verifique el pago con los mil ps. oblados de contado como conforme al merito del Proceso y siguiente.

La solicitud del nuebo Postor es corrte. y mas q. regular en las circunstancias del dia en que nos hallam. sin persona alga. q. quiciese rematar la Finca y esta en estado de perderse, ya p.r el deterrioro en q. se ve ya por la pencion de los Censos q. la gravan y q. sin duda alga. no se habran satisfecho en todo este tpo. La Postura cubre mas de las dos tercias ptes., y el Postor se obliga a la exibizn. de mil ps. al contado y al tro. de ocho meses el resto; de modo q. asegurad. estos en la forma expta. no se presenta embarazo alg.o p.a q. se verifique el remate y se proceda al pago particularmte. q.do atenido esta causa el entorpecimiento q. aparece de Autos tal vez p.r los arvitrios y capriocidad contraria: en cuya atencion = A V.S. pido y supco. q. haviendo p.r contestado al traslado pendiente se sirva resolver segn. y como dejo incimiado en justa. costas &a. = Domingo Soriano.

Lima y Septre. veinte y siete de mil ochoctos. tres = corra con el traslado Vna Rubrica del S.r Juez.

Provdo. p.r el S.r D.r D.n Thomas Ygno. Palomeq. Cavo. de la Sagrada orn. de S.n Juan del Consejo de su Magd., su Alcde. del Crimn. y Juez de Provincia de esta Rl.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Rl. Aud.a en el dia de su fha. = Avila.

Doy fe q. haviendo solicitado a D.a Manuela Orellana en la Caza de su morada p.a hacerle sav.r el Dec.to que antecede me expuso D.a Leonor de Leon con quien vive haver salido y q.e ignorava la hora en q.e pueda ser havida en cuya vtd. le deje el Cedulon de estilo en los termin.s prevenid.s p.r punto gral. p.a en semejantes cazos. Y p.a que conste pongo la presente en Lima y Sept.re veinte y ocho de mil ochoc.tos trez = Avila.

D.a Josefa Tamayo Viuda del D.r D.n Fr. Anton.o Valdiviezo Abog.do que fue de esta Rl. Aud.a en los autos que sigue D.n Dom.o Soriano contra Doña Manuela Orellana p.r cantidad de p.s respondiendo al traslado de las ultimas dilig.s de Remate de la Finca hipotecada p.a el pago de la que soy dr.o parcial como heredera de nra. M.e Comun D.a Petronila Sambrano digo: Que de mi consentim.to se ha de servir V.S. mandar se apruebe la ultima Postura q.e ha hecho Jose Pastor de la Reynaga ofreciendo cubrir las dos tercias p.tes del valor de la tasaz.n con exceso de cuatro p.s p.o bajo la condiz.n de q.e exibiendo los mil p.s de contado afianze el resto que ofrece enterar a los ocho meses de verificado el Remate.

El dev.o de q.e sean cubiert.s los acrehedor.s y la buena fe q.e acostumbro en tod.s mis azunt.s me obligan y hacen convenir en q.e se verifique

el Remate en los terminos propuestos p.r no hav.r quien mejore la Postura en cuya vrtd. p.a evitar costos y gastos y q.e el costo Reciduo del valor dela Finca se consuma en actuacion podra V.S. mandar q.e excibido el contado sean cubiertos los creditos y costos y el Resto que de Depositado y de ninguna manera sele entregue ni un solo pezo a la p.te de mi hermano D.n Man.l Tamayo o su Muger D.a Manuela hta. q.e se Resuelva la causa que hoy pende en esta R.l Aud.a en virtud dela apelaz.n que interpuzo D.a Manuela dela Sent.a pronunciada p.r V.S. en que declaro que el valor dela Finca devia ser partible entre ambos herederos.

Dos motibos me impelen a interponer esta solicitud el primero el evitar un nuebo pleyto con D.a Manuela en cazo de que se apoderase del Reciduo ó sobrante que me seria del todo imposible el Recuperar la parte que me pertenece legitimam.te y el segundo el que quedando en Deposito el Resto agite D.a Manuela el Recurzo pendiente en la R.l Aud.a que en el dilat.do tiempo q.e ha mediado desde q.e lo interpuzo no ha dado paso alguno en el particular y hallandome Yo Documentada con la Sent.a que la justificaz.n de V.S. pronuncio a mi favor es muy clara la just.a con q.e solicito la Retencion del Remanente hta. que otra coza se Resuelba: Y por tanto = A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar hacer en todo como Revo pedido y es de just.a &.a = D.a Josefa Tamayo.

Lima y Octubre cinco de mil ochocientos trez = Corra con el traslado a los interesad.s = Vna Rubrica del S.r Juez.

Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan del Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crim.n

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila.

En dho dia hize saver el Dec.to que antecede a D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avila.

D.n Pablo Gonzalez de Leon Cura y Vic.o de la Doct.na de Anco Prov.a de este nombre en el Obispado de Huamanga en la mejor forma de dro. parezco ante V.S. y digo: Que ha llegado a mi noticia se halla en venta Publica la caza q.e quedo p.r vien.s De D.a Petronila Sambrano sita en la Calle de la Peña Oradada p.a el pago de credito de D.n Dom.o Soriano a cuyo pedim.to se embargó y respecto de q.e sin embargo de los Pregon.s que p.a ello se han dado hta. el dia no se ha logrado el fin por los medios varios que se han interpuesto y ultimam.te el de un Postor q.e ha ofrecido cubrir las dos tercias partes con exceso de cuatro p.s mas esto es p.r lo Labrado con reconocimiento de los Censos q.e la gravan p.o con la calidad de satisfacer de contado mil p.s y los ochocientos restantes al cumplim.to de dhas. dos tercias p.tes en el tro. de ocho meses de cuya solicitud se sirvio la justificac.n de V.S. comunicar traslado a los Interesad.s el que se halla pendiente y estando yo pronto y ya no hacer esa erogac.n de contado parece q.e debe ser admisible p.r consultarse el remedio

de todos en cuya virtud = A V.S. pido y sup.co la haya por admitida y en su conseq.a se sirva mandar se me tenga por parte y se señale dia para el Remate de la Finca Piegonandose mi Postura ventajosa ala otra y en caso q.e no haya persona alg.a que la mejore quede hecho el Remate de la citada Caza en mi por el tanto que ofrezco y para ello firmo este Esc.to en presencia del prez.te Ess.o como es de just.a &.a = Pablo Gonzalez de Leon.

Doy fe que D.n Pablo Gonzalez de Leon de quien aparece firmado este Esc.to lo hizo en mi presencia impuesto en su tenor y para que conste pongo la presente en Lima y Octub.e diez de mil ochocientos trez = Ylario de Avila.

Lima y Octubre diez de mil ochoc.tos trez = traslado = Una Rubrica del S.r Juez.

Prov.do por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la sagrada orn. de S.n Jn. del Consejo de S. Mag.d su Alc.de del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l And.a en el dia de su fha = Avila.

Lin Lima y Oct.re once de mil ochoc.tos trez Notifiq.e e hize saver al Bachiller Jose Pastor Larringa el Dec.to que antecede en su persona doy fe = Jose Pastor Larriaga Avila.

En dho. dia hize otra Notificaz.n a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila.

En Lima y Oct.re trece de mil ochoc.tos trez hize otra notificazion a D.n Dom.o Soriano en sup.na doy fe = Avila

En dho dia hize otra a D.a Man.la Orellana en sup.na doy fe = Avila.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

El Bachiller Dn. Jose Paytor Larrinaga Sirujano mayor del Regimto. de Dragones de Caravallo Proto Sirujano y examinadr. Conjuez en este Rl. Tral. de Medicina &a. en los autos seguid. por Dn. Domo. Soriano con Da. Manuela de Orellana pr. cant. de ps. y lo demas deducido respondiendo al traslado del Escto. presentado pr. Dn. Pablo Gonzalez de Leon en que pide se le admita la Postura de un mil setecientos noventa y seis ps. q. hace al contado al remate de la Caza q. se ha Pregonado por vien. de dha Orellana digo: Que sin embargo de q. en el dia en que se Pregonó por este Juzgdo. la enunciada Finca fue admitida mi Postura por un mil ps. de contdo. y lo restante a escribirlos entro el trno. de ocho meses vajo la fianza respectiba con q. crei justamente acavada dha. diligª. por haverse cubierto las dos tercias tercias ptes. añadiendose a todo esto la avenencia y consentimto. de los interesad. en sus Escrit. de f. y f. con todo hallandome hoy con el asunto de no haverse serrado el remate y resalir despues de pasad. diez y ocho dias un tercero como es el Lizdo. Dn. Pablo Leon mejorando la propia Postura con

calidad del contado aun podia Recistirla con fundamen
tos legales y que se llevase a puro y devido efecto la q.e
tengo hecha en tpo. avil por quitarme de litigio ofrez
co el mismo contado y por tanto = A V.S. pido, y suplico
se sirva aprovar la dilig.a del Remate sin necesidad
de nuebo Pregon por ser asi conforme a Just.a q.e pido
con costas &.a = Jose Pastor Larrinaga.

Lima y Octubre quince de mil ocientos trez = Traslado
al Cura = Vna Rubrica del S.r Juez

Prov.do por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la Sa
grada orn. de S.n Jn. de Malta del Consejo de su Mag.d, su
Alc.de del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de
su fha = Avila

En Lima y Oct.re diez y siete de mil ochocientos trez noti
fique e hize saver el Dec.to de la b.ta a D.r D.n Pablo Gonzalez
de Leon en su persona doy fe = Avila.

El Bachiller D.n Jose Pastor Larrinaga Sirujano del
Regim.to Provincial de Dragon.s de Caravaillo Proto Si
rujano y examinad.r Conjuez del R.l Trib.l de Medicina
&.a en los Autos que sigue D.n Dom.o Soriano contra D.a
Manuela Orellana p.r cantidad de p.s y lo demas deducido
digo: Que del Esc.to en q.e conteste al traslado que como
á Subastador de la Finca puesta en Remate unica ma
sa p.a el pago del credito de dho. D.n Dom.o del q.e presento el
D.r D.n Pablo Gonzalez de Leon Cura y Vic.o de la Doctrina
de Anco en que ofrecio el contado del din.o que Yo pro
puse a si mismo se sirvio V.S. comunicarle a dho. D.r

traslado de dha contestaz.n que hize en que expuze esta
pronto a verificar por mi parte eze mismo contado
y sin embargo de haverzele hecho sav.r y pasado el tr.o
con exceso no solo no ha contestado p.o ni aun a sa
cado los dela mat.a sin duda porq.e no tiene que decir ò
mejor dire adecistido y apartadoze del intento en fu
erza de no dar mas cantidad dela ofrecida y con
templarme de mejor condiz.n en esta materia p.r lo
que y en su Reveldia que le acuzo por tanto = A V.S.
pido y Sup.co la haya por acuzada y en su virtud se
sirva hacer como llevo pedido en mi Esc.to def. que
reproduzgo y en caso de que no haya lugar ala re
veldia acuzada sele notifique al D.r D.n Pablo Gonzalez
de Leon conteste al traslado pend.te poniendose
por dilig.a lo que en el acto dela intimaz.n expuzie
se como es de justi.a costas &.a = Jose Pastor Larrinaga.

Lima y Oct.re veinte y dos de mil ochocient.s trez = Auto
Vna Rubrica del S.r Juez

Prov.do por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela
Sagrada orn. de S.n Jn. del Consejo de su Mag.d su Alc.de
del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de
su fha = Avila.

Lima y Oct.re veinte y cuatro de mil ochoc.tos trez = Vis
tos Notifiquese a D.n Pablo Gonzalez de Leon conteste
al traslado pend.te y no verificandolo pongase ela res
pectiba dilig.a y traigase = Palomeque

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA L. S AÑOS DE 1802. Y 803.

Proveim.to Proveido y firmado por el S.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela sagrada orn. de S.n Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Ylar.o de Avila

Notif.n En dho dia Notifiq.e e hize sav.r el auto q.e antecede al D.r D.n Pablo Gonzalez en su persona doy fe y al tpo. de firmar me expuso se le tenga por decistido = Pablo Gonzalez de Leon = Avila.

Auto de adjudicaz.n Lima y Oct.re veinte y nuebe de mil ochocientos tres = Y vistos con lo q.e resulta dela dilig.a antecedente se adjudica el remate dela Casa cuestionada a favor del Bachiller Jose Paztor bajo las condiciones contenidas en su Escrito de fho = Palomeque.

Prov.do y firmado por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela sagrada orden de San Juan de Malta del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Ylario de Avila.

En dho. dia Notifique e hize sav.r el Auto de enfrente al Bachiller D.n Jose Paztor en su persona doy fe = Jose Paztor Larrinaga = Avila

Doy fe q.e haviendo solicitado a D.a Manuela Orellana en la Casa de su Morada p.a efecto de hacerle sav.r el auto de enfrente no pudo ser havida en cuya virtud y la de haverme asentado D.a Maria Andrea de Guisla quien se halla en ella no saver la hora en q.e pueda regresar a dha. su Casa por haver salido poco rrato hace

le dexe el Cedulon de estilo segun lo prevenido por punto general
Y para que conste pongo la presente en Lima y Oct.re treinta y uno
de mil ochocientos trez = Avila.

Seguidam.te hize saver la citada Provid.a al D.r D.n Pablo de Leon
en su persona doy fe = Pablo Gonzalez de Leon = Avila.

Subcecibam.te hize asi mismo saver el expresado auto a Don
Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.

Seguidam.te hize del propio modo sav.r el auto de f.s 6.ta a Doña
Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila.

Doy fe que el Bachiller D.n Jose Paztor escribio en este
Oficio de mi cargo la cantidad de mil ochocientos p.s en nu-
mero caval y moneda corriente los mismos q.e ofrecio dar de
contado en su Esc.to de f.s 6 p.r la Caza sugeta mat.a y q.e subasto.
Y para que conste pongo la presente en Lima y Octubre tre-
inta y uno de mil ochocientos trez a las nuebe de la Mañana =
Jose Paztor Larrinaga = Avila.

D.n Mariano Carranza del Comercio de esta Ciudad en la
mejor forma de dro. parezco ante V.S. y digo: Que ha llegado
a mi noticia haverse sacado a Remate la Caza q.e quedo
por bienes de D.a Petronila Sambrano, sita en la Calle de la
Peña Oradada p.a el pago de cantidad de p.s que deve a sus
Acrehed.s, y respecto a q.e el Remate se hizo en el Bachiller
Jose Paztor p.r no haver quien diera mas q.e lo que el dicho
Paztor ofrecio se Remato en el dando mil ochocientos p.s con
reconocimiento de Censos y q.e cubren las dos tercias p.tes y creo
se declarara a su favor p.o como yo ofrezco dar de contado ci-
en p.s mas q.e componen mil novecientos p.s y mejoro la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA L S AÑOS DE 1802. Y 803.

Postura para alivio delos interezad. y creo q. viendo V.S. mi propuesta no tendrá em[illegible] varazo de declararla a mi favor y se me libre el titulo correspondiente poniendose me en Posecion. Esta misma dilig.a la hubiera hecho muchos dias hace p.o como hta. hoy no llego a mi noticia no la havia practicado. Por tanto = A V.S. pido, y sup.co se sirba admitirme la Postura q. hago mejorandola en cien p.s mas delo que la tiene el Bachiller Jose Pastor, y como esta mejora se hubiese de consultar el alivio de unas pobres interezadas y se me libre el titulo correspond.te entregando antes en el Juzgado los mil novecientos p.s en Just.a que pido &.a = Mariano Carranza.

Seme entrego este Escrito p.a que le puciera cargo hoy treinta y uno de Octubre de mil ochoc.tos trez a las nuebe y media del dia = Avila.

Lima y Octubre treinta y uno de mil ochocientos trez = Respecto a estar confirmado el Remate no ha lugar = Una Rubrica del S.r Juez.

Prov.do por el S.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o dela Sagrada orn. de S.n Juan del Consejo de su Mag.d, su Alc.de del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila

En dho. dia hize saver el Dec.to que antecede a D.n Mariano

Carranza = en su persona doy fe = Caranza = Avila.
Seguidam.te hize asi mismo saver el estado Dec.to a D.n Jose
Pastor Larrinaga en su persona doy fe = Avila.
Inmediatamente hize del mismo modo saver el referido
Dec.to a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila.
Subcecibam.te hize del propio modo saver el expresado Dec.to
a D.a Manuela de Orellana en su persona doy fe = Avila
Al instante hize dela propia forma saver el susodicho
Dec.to a D.n Domingo Soriano en su persona doy fe = Avila.
D.a Manuela Orellana en nre. de D.n Jose Tamayo mi
Marido en los Autos executibos q.e contra el a seguido D.n
Dom.o Soriano por cantidad de p.s y lo demas deducido
digo: Que sre. el aumento q.e hizo el Subastador dela
Caza Rematada hallegado a mi noticia haverse
ofrecido cien p.s mas por D.n Mariano Carranza bajo la
calidad de exibir todo el din.o al contado cuya solici
tud a declarado a V.S. no tener lugar
Este hecho me obliga interponer el prez.te Recurso Re
comendando a V.S. que la suma en q.e se a Rematado la
Caza apenas cubre el valor delas dos tercias p.tes por no
haver havido Postor q.e aumentase las pujas que casi
toda su importancia se invierte en el pago de
Acreedor costas ocacionadas y Redditos delos pr.ales
que gravan la Finca de tal suerte que sera corti si
mo el sobrante que queda a favor de mi Marido en
este conflicto parece admiable el aumento q.e hace
el predicho D.n Mariano, pues asi lo exije la equidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA L S AÑOS DE 1802. Y 803.

y la conmiseracion que merece un deudor executado, espe-
cialmente quando no se origina detrimento à
otra, y por tanto = A V.S. pido y sup.co se sirva en fuerza de las
justas razones deducidas admitir la postura hecha p.r D.n Ma-
riano Carranza y mandar se entienda con el Regim.te exi-
viendo de contado todo el imp.te por ser de just.a costas &a =
D.a Manuela Orellana.

Lima y Nov.re tres de mil ochocientos tres = Guardese lo pro-
veido = Vna Rubrica del S.r Juez.

Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la Sagrada
orn. de S.n Juan del Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crim.n y Juez
de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Avila.

En dho. dia hize saver el Dec.to que antecede a D.a Josefa Tamayo en
su persona doy fe = Avila.

Seguidam.te hize otra a D.n Domingo Soriano en su persona doy
fe = Avila.

Subcecibam.te hize otra al Bachiller D.n Jose Pastor Larrinaga
en su persona doy fe = Avila.

En Lima y Nov.re cinco de mil ochocientos tres hize asimismo
saver el citado Dec.to a D.a Manuela de Orellana en su persona

doy fe = Avila.

El Bachiller Dn. Jose Pastor Larrinaga Proto Sirujano y Mayor del Regimto. de Dragones de Caravallo en los autos executibos que sigue Dn. Domingo Soriano contra Doña Manuela Orellana por cantidad de ps. con lo demas deducido digo: Que pa. el pago dela deuda se remato en mi la casa embarga como unicos vienes en la cantidad de mil y ochocientos ps. declarandose pr. V.S. su adjudicazn. en cuya virtud tengo exhivida dicha Cantidad se acredita dela diliga. que corre en los dela materia y no restando otra cosa sino el que se me libre el titulo correspondiente à mi favor con todas las solennidades necesarias pr. tanto = A V.S. pido y Supco. se sirva mandar en atencion à haver excibido la cantidad en qe. se me remato la Finca embarga se libre el titulo correspondiente afin de que por el se me deve la Posecion qe. compete como es de Justa. Da. = Jose Pastor Larrinaga.

Lima y Novre. tres de mil ochocientos tres como lo pide = Una Rubrica del Sr. Juez.

Proveido pr. el S. Dr. Dn. Thomas Ygno. Palomeque cavallero dela Sagrada orn. de Sn. Juan del Consejo de su Magd. su Alcalde del Crimen y Juez de Provincia de esta Rl. Aud.a en el dia de su fha = Avila.

En dho. dia hize saver el Decto. que antecede a Dn. Domo. Soriano en su persona doy fe = Avila

Seguidamente hize otra diliga. con Da. Manuela digo Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

En Lima y Noviembre cinco de mil ochoc.tos trez hize otra notificacion a D.a Manuela Orella en su persona doy fe = Avila.

El Liz.do D.n Jose Gabriel de Oroviogoitia Previt.o en los autos que en este Juzgado sigue D.n Domingo Soriano contra D.n Manuel Jose Tamayo p.r cant.d de p.s y lo demas deducido digo: Que para el pago de ese credito se ha subastado una Caza propia del referido Tamayo situada en la Calle del Carmen de esta Ciudad en la Suma de mil ochoc.tos pesos al contado con reconocim.tos de los Censos que gravan la Finca de que es uno el que yo gozo de mil doscientos y mas p.s como Cap.n que soy de la q.e fundo la Reverenda Madre D.a Ynes de Rivera Religiozo del Monasterio de la Concep.n En esta conformidad y adeudandoseme en raz.n de los reditos el imp.te de cuatro años y medio al respecto de treinta y seis p.s un real en cada uno correspond.tes al tres por ciento y q.e hacienden a ciento sincuenta y dos con cuatro y medio r.s como consta al deudor Tamayo y a su legitima Muger D.a Manuela Orellana que hace de su Apoderada no puedo menos q.e ocurrir a la justificaz.n de V.S. a efecto de q.e se sirva

mandar que del dinero escribido por el Subastador se me satisfagan en el dia con sitaz.n de dha. Apoderada los enunciados pesos vajo el seguro correspondiente y a este proposito = A V.S. pido y Sup.co se sirva asi mandarlo en just.a que juro lo necezario no proceder de malicia y que la citada cant.d me es devida y por pagar costas &.a = Jose Gabriel Oroviogoitia.

Lima y Nov.re ocho de mil ochocientos trez = traslado a D.a Josefa Tamayo y a D.a Manuela Orellana = Una Rubrica del S.r Juez.

Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cavallero dela Sagrada orn. de San Juan de Malta del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Ema y Nov.re once de mil ochocientos tres notifiq.e e hize saver el Decreto que antecede a D.a Manuela de Orellana en su persona doy fe = D.a Manuela Orellana = Avila

En dho. dia hize otra notificaz.n a D.a Josefa Tamayo en su perzona doy fe = Avila.

El Bachiller D.n Jose Pastor Larrinaga Sirujano mayor del Regim.to de Dragones Milicias Provinciales de Caravaillo en los autos del Remate dela Finca de D.a Manuela Orellana en que incide el articulo promovido p.r D.n Martin Buendia sobre q.e D.a Juana Arcui le satisfaga cantidad de p.s y lo demas deducido digo: Que se me ha dado traslado de dha. pretencion y Rz. pidiendo

ael imploro el noble oficio de V.S. afin de que se sirva de-
clararme por no p.te en dho. articulo y que el enunciado D.n
Martin vse de su dro. contra quien viere que le convenga
dejando desembarazado el Procezo p.a que extendida la Es-
critura del Remate se proceda a darme la Posecion de la
Finca Subastada en virtud de la oblaz.n que tengo hecha
de su importe hace el espacio de quince dias todo lo que es
conforme a dro. por lo que resulta del Procezo.
En efecto el Remate no es otra coza q.e un contrato judi-
cial de la enugenacion de una especie bajo de ciertas con-
diciones que cumplidas que sean cese la obligaz.n del Su-
bastador con que quando Yo subaste la Finca de D.a Man.la
en este Juzgado con sola la calidad de escribir mil y o-
chocientos p.s en q.e quedo mi Postura al contado es visto
que no se me puede obligar a mas y que todo lo que
se dirija a impedir la entrega y Posecion de la Finca
deve repelerze por V.S. p.a que tenga su cumplim.to dicho
Remate o contrato judicial.
Por otra parte la solicitud de D.n Martin se dirige con-
tra D.a Juana Ascui por haverle perjudicado haciendole
gastar cierto dinero en las dilig.s de oposicion que hizo
a la enunciada Finca y verificada en su perzona se a-
parto, y siendo esta accion de daños y perjuicios pro-
pia de D.n Martin contra D.a Juana parece que no deve
embarazarse el Proceso en lo pral. por esta incidencia
que es particular entre otros terceros. Por lo q.e = A V.S.
pido, y Suplico se sirva mandar hacer como tengo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] DE [illegible]

pedido en el exhordio de este escrito que asi es de just.a que espero con costas &.a = Jose Pastor La rrinaga.

Lima y Nov.re quince de mil ochocientos tres = Autos = Vna Rubrica del S.r Juez.

Proveido por el S.r D.r D.n Thomas Ygn.o Palomeq.e Cav.o de la Sagrada orn de S.n Juan del Consejo de su Mag.d su Alc.de del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fecha = Avila.

Lima y Noviembre diez y nuebe de mil ochocientos tres = Y vistos: Respecto a que esta parte ha hecho la oblacion del Remate que hizo de la Caza Cuestionada procedase inmediatam.te al otorgamiento de la Escritura y darle Posecion en la forma ordinaria y fecho traslado a D.a Juana Ascui = Palomeque. Proveido y firmado por el S.r D.r D.n Thomas Ygnacio Palomeque Cav.o de la Sagrada orn. de S.n Juan del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a en el dia de su fha = Ylario de Avila.

En dho. dia hize saver el Auto que antecede a D.n Dom.o Soriano

en su persona doy fe = Avila.

Seguidam.te hize otra notificacion a D.n Jose Pastor Larrinaga en su persona doy fe = Avila.

Subceabam.te hize otra a D.a Manuela Orellana en su persona doy fe = Avila.

Al instante hize otra a D.a Josefa Tamayo en su persona doy fe = Avila.

Y en conformidad de dhos autos y del proveido el dia diez y nuebe de Nov.re del año que rrige el referido S.r Juez D.r Don Thomas Ygn.o Palomeque en concecuencia de haverse rematado la expresada Casa situada en la calle de la Peña Oradada frente ala del Suspiro en el sobre dicho Bachiller D.n Jose Pastor Larrinaga por bienes de D.n Jose Manuel Tamayo cuyo remate se le hizo en la cantid.d de mil ochocientos p.s que tiene excitidos con reconocim.to de los Censos que la gravan de cuyo resultado se han satisfecho los R.s derechos en la R.l Aduana segun consta del Villete con fha. sinco de Diz.re del presente año que se ha de coser a continuacion de este Instrum.to otorga que le confiere titulo en forma para que goze y posea dha. Casa con todas sus entradas y salidas usos costumbres dros. y servidumbres con todo lo que tiene y le pertenece asi de hecho como de dro. y deciste ala parte de el referido D.n Jose Manuel Tamayo a sus herederos y Subcesores del derecho y accion que tienen a dha. Casa y la traspasa en el mencionado Bachiller D.n Jose Pastor Larrinaga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

y en sus herederos y subcesores para que disfruten de ella como de cosa propia adquirida en virtud del Remate que se le hizo y obliga a los demas bien.s de dicho D.n Manuel Jose Tamayo al saneamiento del suso dicho Remate para cuyo efecto dijo su S.a que interponia e interpuzo su autoridad y Decreto Judicial en quanto puede y a lugar en dro. Y el referido Bachiller D.n Jose Pastor Larrinaga azeptó este Ynstrumento en su favor como en el se contiene y S.S.a lo firmo juntamente con el, siendo testigos D.n Jose Gutierr.z Jose Balensuela y Julian Pacheco Escrivanos de su Mag.d

Tomas Ygn.o Palomeque
Ante mi =

Jose Pastor Larrinaga

Mario de Avila
Ess.no Publico y Prov.

6

Rexistro 1.º de Combentos, Año de 1798

767.1

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Pago

El Proc.r dela Recoleta, Dom.ca

El Bondiziano Vélez Falcon

En lima, y febrero treve de mil s.tos y c.to noven.ta y ocho ante mi el Esc.no y tgos parecio el P.e Casimiro Davalos Proc.r del convento Recoleto dela Penitta magdalena Orn de Predicadores y aquien doy fée conosco, y confiesso haver recivido realm.te y con efecto del D.r Dn Bnaventura Velez Falcon la cantidad de quatrocientos veinte y sinco p.s d.r lo corrido del censo impuesto en la Hac.da de Tripullin sita en los terminos dela villa de chancay (que dize p.r vida suy posee) en esta forma Docientos veinte y sinco p.s d.r año cumplido emprimero de mayo del año p.do de novec.tos y siete y los docientos restantes p.r otros tantos q.e dejo de pagar los veinte y sinco p.s el terc.o de ocho años enque solo dio Docientos, de cuia cantidad se dio p.r contento, y entregado a su voluntad con renunciacion dela entrega p.r no ser deprecente, y le otorgo carta de pago con finiquito en forma dho dia y firmo siendo tgos Dn Josef Gutierrez y Juan dela Cruz Astorga

Fr. Casimiro Davalo

Ante mi = Mano Estevez

Esc.no Pub.co y del Nu.o

Pago

A.D. Bonifacio Sesquiendo.

En lima, y dho dia y dez de mil s.tos y c.to noven.ta y ocho ante mi el Esc.no y tgos parecio el P.e Casimiro Davalos Proc.r del conv.to Recoleto de la Penitta magdalena Orn de Predicadores y aquien doy fée conosco y confiesso haver recivido Realm.te y con efecto del D.r Dn Josef Antonio Oq.o Abogado de esta Ch.l Aud.a ochenta p.s que le hapagado p.r lo corrido de un año que se cumplira el dia veinte y tres del corr.te del censo impuesto en la Hac.da Nombrada de Sivillar delos que cedio p.r antes gado con renunciacion p.r no ser deprecente. y le otorgo carta depago con finiquito en forma dho dia, y lo firmo siendo tgos Dn Josef Gutierrez Dn Pedro Velasquez Veguia, y Nicolas de Villanueva

Fr. Casimiro Davalo

Ante mi = Mano Estevez

Esc.no Pub.co y del Nu.o

Pago

A.D.a Josefa Mundarra.

En lima y dho dia y dez de mil s.tos y c.to noven.ta y ocho ante mi el Esc.no y tgos parecio el P.e Casimiro Davalos

Proc.r del conv.to Recoleto de la Benditta Magdalena
Orn de Predicadores exn.ga Doy fe conozco, y conteso no
ver recivido Palm.te y con efecto de D.a Josefa Mu
ñoza sesenta p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de veinte
mes q.e se cumplira el dia veinte del corriente
mes, y año del canon de la casa que por ella dep.r
vidas pertenec.te al dho conv.to arrazon de diez p.s men
sales de los que recivio p.r entregado a su voluntad
con renunzia de la entrega p.r no ser de prez.te
y le otorgo Ns.a carta de pago con finiquito hasta
dho dia y la firmo ante dos testigos D.n Josef Gu
tierrez, D.n Felix de Ortegoza, y Nicolas de
Villanueva Orevepton.

Fr. Caymiro Davalo

Ante mi
Mario Cobos
Esc.no Pub.o y de Gob.no

Otra

En Lima y Mayo dose de mil setec.tos nov.ta yocho ante mi
el Escriv.no y testigos parecio fr. Caimiro Davalo Procu-
rador de la Recoleta Dominica aquien doy fe conozco y
con peso haver recivido de D.a Feliciana de la Fuente
viuda y Alvarez de D.n Man.l Escovar sesenta p.s q.e le
ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido en primero del
corriente el canon de la Hacienda que posee en el camino de
los Amancaes de S.n Geronimo nombrada la Horqueta q.e le
dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la
entrega p.r no ser de presente. Y le otorgo carta de pago con
finiquito hasta dho dia, y la firmo siendo testigos D.n
Jose Gutierrez D.n Juan Azevedo y D.n Felis Ortegoza

Fr. Caymiro Davalo

Ante mi
Mario Cobos
Esc.no Pub.o y de Gob.no

Otra

H.D.a Cayetana Lazarraga

En Lima y Mayo dose de mil setec.tos nov.ta yocho ante
mi el Escriv.no y testigos parecio fr. Caimiro Davalo Procu-
rador de la Recoleta Dominica aquien doy fe cono-
co, y con peso haver recivido de D.a Cayetana Lazarraga
sesenta p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e
se cumplira en treinta del corriente mes del cargo
q.e carga sobre su Hacienda sita en la zincuenilla de
Lale afuera de dho combento de los q.e recio p.r entregado
a su voluntad con renunciacion de la entrega

Tan Quartillo.

1768.

SELLO QVARTO, VN A'VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Fr. Primitivo Davalos

Ante mi

Vicente Salvatierra
Esc. Pub. y de Gov.

En Lima y Mayo dos de mil setecientos noventa y ocho: ante mi el Escribano y testigos parecio el D.r Fray Casimiro Davalos del Castillo y dixo: Que por quanto la Recoleta de Santa Maria Magdalena de este Extramuros a quien doy fee conozco y con la Real Licencia de S.M. (que Dios guarde) y del Ilustrisimo Señor Arzobispo de esta Diocesis, que se le exhibio para la fundacion de dicho Convento, fundo la Recoleta de Nuestro Padre San Juan de Dios, y con el mismo consentimiento, y Real Licencia, tomo posesion de la Casa, que posee en la Calle de la Cruz del Molino, en virtud de Poder que le confirio el Padre Fray Juan Bautista Gonzalez, Comisario Provincial de esta Provincia de San Juan de Dios de Chile, segun consta de Instrumento publico, que ante mi se otorgo en esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este presente año, y para que en todo tiempo conste, y haga fee donde convenga, otorgo: Que por el presente Instrumento, y en la mejor forma que de derecho lugar haya, hago donacion pura, mera, perfecta, irrevocable, que el Derecho llama entre vivos, a favor de dicho Convento de San Juan de Dios de esta Ciudad, de todos los Muebles, Alajas, Ornamentos, Libros, Vestuarios, Vasos Sagrados, Imagenes, Lienzos, Cruces, Campanas, Campanillas, Lampara, Cera, Aceite, Cortinas, Cuadros, Alfombras, Colchones, Frazadas, Sabanas, Almohadas, Mesas, Sillas, Bancos, Escritorios, Cajones, Cofres, Baules, Braseros, Cocina, Vajilla, Cubiertos, Platos, Fuentes, Tinajas, Botijas, Botijuelas, Botijones, Botijillos, Botijillas, Botijillitos, Botijillitas, Botijillitos, Botijillitas, Botijillitos, Botijillit

Ynd

A D. Juan Vasq.z de Ubeda

En Lima y Mayo doze de mil setez.tos nov.ta y ocho ante mi el Escriv.no y testigos parezio el P.e Fray Cecilio Davalos Procura.or del Convento de la Recoleta Dominica a quien doy fee conozco y dijo q.e por quanto se halla vacante en la Hazienda de Guaura y sitio de Chancay q.e fue de Juan Basquez de Ayala Alcalde y tenedor de bienes de D.n Ysabel de Ybarra viuda de Juan de Arana y q.e conbiene a los yntereses de dha Hazienda q.e se probea de persona q.e la haga bien y fielmente y cumplido en primero del corriente mes y año se cumple el tiempo de la Vida del Capitan Don Juan de Ybarra q.e posee en el valle de Lurigancho dho Hazienda y para q.e no se pierda el derecho q.e tiene la dha Hazienda de q.e es dueño y poseedor de ella. Y para q.e lo haga con fineiquito de dha Vida y la Primera vida q.e tiene Don Juan de Toledo Don Felipe de Toledo y Don Jose Fernandez

Ynd

A D. Juan Vel.z de Cord.a

En Lima y Mayo doze de mil setez.tos nov.ta y ocho ante mi el Escriv.no y testigos parezio el P.e Fray Cecilio Davalos procurador del Convento de la Recoleta Dominica a quien doy fee conozco y dijo q.e por quanto se halla vacante en la Hazienda de Guaura y sitio de Chancay q.e fue de D.n Maria Josefa Talon la cantidad de Docientos veinte y nueve p.s q.e ha pagado por el corriente mes y año de la Vida del Conde y marques de la Hazienda q.e de p.r vidas posee nombrada Guipuzcoa sita en los terminos de la villa de Chancay de las p.s de Valencia. y con dho poder q.e se le ha conferido para q.e pueda dar y de dio dar en arrendamiento dha Hazienda por el tiempo de quatro años q.e corren desde primero del corriente mes y año en adelante y para q.e la haga con fineiquito de dha Vida y la primera vida q.e tiene D.n Juan de Toledo D.n Felipe de Toledo y D.n Jose Fernandez

Ynd

A D. Jacobo Valencia.

En Lima y Mayo doze de mil setez.tos nov.ta y ocho ante mi el Escriv.no y testigos parezio el P.e Fr. Cecilio Davalos procurador del Convento de la Recoleta Dominica a quien doy fee conozco y dijo q.e por quanto se halla vacante en la Hazienda de Guaura y sitio de Chancay q.e fue de Juan Basquez de Ayala Alcalde y tenedor de bienes de D.n Ysabel de Ybarra viuda de Juan de Arana y q.e conbiene a los yntereses de dha Hazienda q.e se probea de persona q.e la haga bien y fielmente y cumplido en primero del corriente mes y año se cumple el tiempo de la Vida del Capitan Don Juan de Ybarra q.e posee en el valle de Lurigancho dho Hazienda y para q.e no se pierda el derecho q.e tiene la dha Hazienda de q.e es dueño y poseedor de ella. Y para q.e lo haga con fineiquito de dha Vida y la primera vida q.e tiene D.n Juan de Toledo D.n Felipe de Toledo y D.n Jose Fernandez

769

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

cumplido en veinte y quatro de Junio de setescientos noventa y siete ppº del corzo impuesto en la Caza q.e posee en la Calle de Juan de Medina de los q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la entrega p.a no ser de presente. Y le otorgo Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmo siendo testigos D.n Juan Azebedo, D.n Jose Felis de Retuerto, y D.n Jose Gutierrez

Ante mi

Fr. Casimiro Gavalo

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El Prior de la Recoleta
A
D.a M.a de la Consep.n Cavesudo.

En Lima y Junio dos de mil setecientos noventa y ocho Ante mi el Ess.no y testigos paresio el M.R.P. M. Fr. Ant.o de Larreinaga. Aquien doi Fee Prior actual del Conv.to Recoleto de la Bendita Magdalena Orden de Predicador. y confeso haver Resivido Real mente, y con efecto de D.a Maria de la Consecion Cavesudo la Cantidad de tres cientos cinco pesos q.e le ha pagado por los Reditos del Sem.o q.e carga sobre su Hazienda nombrada Huallurri en Palpa p.r lo corrido de un Año cumplido en primero de Mayo del año pasado de noventa y seis de los q.e se dio por entregado ha su voluntad con renunsiasion de la nom numerata pecunia por no ser de presente. Y le otorgo Resivo Carta de pago con finiqu.to asta dho dia. Y la Firmo siendo testigos D.n Josef Gutierres, D.n Fr.co Barvaran, y D.n Felix Apestegui

Fr. Antonio Larrinaga
Mro. Prior

Ante mi
Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El Proc.r dela Recoleta
A
Los S.S. Mayordomos del S.mo

En Lima y Junio cinco de mil setescientos nov.ta y ocho ante mi el escriv.no y testigos parecio el P.e Fr Casimiro Davalos Procurad.r del Comb.to Recoleccion de S.ta Maria Magdalena orden de Predicadores a quien doy fee conosco y confeso haver recibido delos S.S. Mayordomos del Sant.mo Sacram.to q.e se venera en la Yglecia del Corazon de Jesus vice Parroquia de los Huerfanos quarenta y cinco p.s q.e le han pagado p.r lo corrido de seis meses cumplidos en prim.o de este presente mes, y año del canon delas casas que posee pertenecientes a dho combento frente dela referida Yglecia delos q.e se dio por entregados a su voluntad con renunciacion dela entrega p.r no ser de presente. Y le otorgo carta de Pago, con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D.n Juan Asebedo D.n Felis Apestegia y D.n Jose Gutierrez = em.do = oleccion = Vale =

Fr Casimiro Davalos

Ante mi =

Ylario de Avila
Es.no Pub.co y de Prov.a

Pro
A D.a Jacoba Palencia.

En Lima y Junio cinco de mil setescientos nov.ta y ocho ante mi el escriv.no y testigos parecio el P.e Fr Casimiro Davalos Procurad.r dela Recoleta Dominica a quien doy fee conosco, y confeso haver recivido de D.a Jacoba Palencia p.r mano de D.n Fermin de Urrutia noventa p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplira el dia veinte y quatro del corriente del senso impuesto en [illegible]aza q.e posee en la calle de Juan de Medina delos que se dio p.r entregado a su boluntad con renunciacion dela entrega p.r no ser de presente. Y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia. y la firmo siendo testigos D.n Juan Asebedo, D.n Felis Apestegia. y D.n Jose Gutierrez

Ante mi =

Fr Casimiro Davalos

Ylario de Avila
Es.no Pub.co y de Prov.a

770

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Otra
Al S.r Marques de Selada dela Fuente...

En Lima y Julio quatro de mil setesc.tos nov.ta y ocho ante mi el Escriv.no y testigos parecio el P.e Fray Casimiro Davalos Procurador del conv.to Recoleto de S.ta Maria Magdalena orden de Predicadores a q.n doy fe conosco y confeso haver recivido del S.r Marquez de Selada dela Fuente dies p.s que como Alvarea de D.a Maria Fernandes de Cordova le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia primero de Julio del año que rrige por rrazon dela Buena memoria que fundo D.a Maria Mencia de Sepeda Villa R.l abuela de dha S.a D.a Maria Fernandez en su Mayorasgo para la sera de Nuestra S.a del Rosario que se venera en la Yglecia de dho Convento que se gasta en los dias Savados de lo que se dio por entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente en cuya virtud le otorgó recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo testigos D.n Juan Azevedo D.n Jose Felis de Retuerto, y D.n Jose Gutierrez

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi
Mario de Avila
Escr.no Pub.co y Rrov.

Otra
A D.a Rosa del Castillo

En Lima y Ag.to veinte y siete de mil setesc.tos nov.ta y ocho ante mi el Escriv.no y testigos parecio el P.e Fr. Casimiro Davalos Procurador del convento Recoleccion de Santa Maria Magdalena orden de Predicadores a quien doy fe conosco y confeso haver recivido de D.a Rosa del Castillo sesenta p.s q.e le a pagado por lo corrido de seis meses cumplidos en veinte del corriente mes y año dela fha del canon dela casa que posee perteneciente a dho convento frente dela Pileta de San Juan de Dios de cuya cantidad se dio por entregado a su voluntad con renunciacion dela non nume

rata pecunia por no ser de presente. Y le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Jose Felis de Retuerto y Dn Franco Barvaran

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Dha
Al S.or Conde de las Lagunas

En Lima y Sep.re diez y ocho de mil setez.tos nov.ta y ocho: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. F. Casimiro Davalos Proc.r del Conv.to Recolecc.n de S.ta M.a Magdalena Orn de Predicador.s a q.n doy fe conozco, y confeso haver recivido rr.l mente, y con efecto del S.or Conde de las Lagunas sinq.ta pesos q.e te ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplirá el dia veinte y siete del corriente mes, y año, de la buena memoria que fundaron sus ante pasados en la Haz.da que posee p.a la fiesta de S.to Dom.o en Socano: de los que se dio p.r entregado a su voluntad con renunciac.n de la nom numerata Pecunia p.r no ser de presente Sra que le otorgo Rn.vo carta de pago con finiq.to hta dho dia, y lo firmo siendo tgos, Dn Josef Gutierrez, Dn Juan Azevedo, y Nicolas de Villanueva Resep.or

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Dha
A Dn Ygn.o Blanco

En Lima y Sep.re diez y ocho de nov.ta y ocho: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. F. Casimiro Davalos Proc.r del Conv.to Recoleccion de la Bendita Magdalena Orn de Predicador.s a q.n doy fe conozco, y confeso haver recivido rr.l mente, y con efecto de Dn Ygn.o Bco setenta y dos p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido en prim.o del corr.te y año de la fha del senso impuesto sre la casa que posee en la esquina de S.n Lazaro perteneciente a dho convento, de los que se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la nom numerata Pecunia por no ser de presente, y le otorgo Rn.vo carta de pago con finiquito hta dho dia. Y la firmo siendo tgos Dn Josef Gutierrez, Dn Juan Azevedo, y Nicolas de Villanueva Resep.or

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y NUEVE.

Pago

El M. R. P. M. F. Antonio Larrinaga P. dela Recoleta.

A la R. M. M.a Man.a Gallo

En Lima y octubre veinte de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Ess.no y tgos parecio el M. R. M. F. Antonio Larrinaga Prior actual del Convento Recoleto dela Bendita Magdalena Orn de Predicadores aquien doy fe conosco, y confeso haver recivido Realm.te y con efecto dela R. M. M.a Manuela Gallo, monja Profesa del Monasterio delas Trinitarias la cantidad de ochenta p.s cum.p que le apagado por los reditos del senso que carga sre la Casa conosida por de Polbos a saber de que es poseedora dha reberenda m.e por lo corrido de tres años cumplidos en veinte de sep.re del mes ppo del año que rrige delos q.e se dio p.r contento, y entregado a su volumpta con renunciacion dela nom numerata pecunia p.r no ser de presente, y le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Julian Pacheco, D.n Josef Gutierrez, y Nicolas Villanueba Resep.or

Fr. Antonio Larrinaga
Prior

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co

Otra

A C. Prior de S.to Dom.o

En Lima y octubre veinte de mil setecientos noventa y ocho ante mi el Ess.no y tgos parecio el R. P. M. F. Antonio Larrinaga P. actual del Conv.to Recoleto dela Bendita Magdalena Orn de Predicadores aq.n doy fe conosco, y confeso haver resivido Realm.te y con efecto del M. R. P. F. Andres Aragon Prior actual del Conv.to Grande del S.mo Rosario de esta Ciudad la cantidad de quinse p.s que le apagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia quinse del presente mes, y año dela fha delos reditos del senso impuesto sre los sitios en que se hallan labradas varias

casitas p.r el Herm.o Fr. Felix ocho religioso de dho
orn. delos que se dio p.r entregado a su solicitud
Con renunciacion dela nom numerata pecu
nia p.r no ser de presente y le otorgo recivo
Carta de pago con finiquito hta dho dia y lo
firmo siendo tgos D.n Julian Pacheco, D.n Josef
Gutierrez, y Nicolas Villanueva

Fr. Antonio Larrinaga
Pres.

Ante mi
Mario de Avila
Esc.no Pub.co y Cap.l

Poder
D.n Juan Calorio
D.n Nicolas de
Villanueva

En Lima y Octubre treinta y uno de setecientos
noventa y ocho años; Ante mi el Escrivano y tes
tigos parecio D.n Juan Calorio vecino de esta Ciu
dad, a quien doy fee conosco y otorga que da su
poder cumplido qual de derecho se requiere y es
necesario a D.n Nicolas de Villanueva vecino
de dicha Ciudad, para que en su nombre y re
presentando su propia persona, accion y dere
cho lo ayude y defienda en la Causa que si
gue el otorgante con D.n Miguel Calero sobre
que le pague los Arrendamientos dela Casa en
que vive y la deje libre y desembarasada, la que
pende ante el Alcalde Ordinario. En cuya virtud
presente los Escritos, Escrituras y demas Docum
entos que sean necesarios jurando, tachando, abo
nando, contradiciendo, dé informaciones, presente
testigos y haga todas quantas diligencias que ju
diciales o extrajudiciales se requieran, hoyga au
tos y sentencias y interlocutorias y difinitivas,
las favorables concienta, las encontrarios apele
y suplique siguiendo las instancias por to
dos sus grados, hasta que lo comenido en este Po
der tenga cumplido efecto. Que el que de de
recho se requiere y es necesario, este le da y con

Un quartillo.

SELLO QUARTO. VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NUEVE.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Dr. Dn. Nicolas Sanchez Presbitero Domiciliario de este Obispado, Cura Rector de la Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion de la Villa de Cachi, Juez Eclesiastico de ella, Vicario Foraneo de los Valles de Calchaquies, Comisario de Cruzada, Examinador Synodal, Juez Hacedor de Diezmos, Provisor y Vicario General de Gobierno y Administracion de este Obispado de Salta por el Ilmo. Señor Dr. Dn. Nicolas Videla del Pino, Dignisimo Obispo de esta Diocesis, Canonigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Salta, Abad de la Insigne Real Colegiata de Talavera de la Reina, Capellan de Honor de Su Magestad con exercicio de Limosnero Mayor, Predicador de Numero de la Real Casa, Corte y Sitios Reales, Examinador Synodal de los Obispados de Toledo, Plasencia y Salamanca, Comisario Apostolico de Cruzada en los Reynos de Castilla la Nueva, Estremadura y Provincias de Ultramar, Predicador Apostolico, Calificador del Supremo Consejo de la Inquisicion, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion de los Obispados de Cuenca y Salamanca, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Arzobispado de Granada, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Malaga, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Cadiz, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Cordova, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Jaen, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Sevilla, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Badajoz, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Coria, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Ceuta, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Canarias, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Ciudad Rodrigo, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Avila, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Segovia, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Sigüenza, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Osma, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Palencia, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Valladolid, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Leon, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Astorga, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Zamora, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Salamanca, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Plasencia, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Toledo, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Cuenca, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Murcia, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Cartagena, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Orihuela, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Valencia, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Tortosa, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Barcelona, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Gerona, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Vich, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Urgel, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Lerida, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Tarragona, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Tarazona, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Zaragoza, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Huesca, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Pamplona, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Calahorra, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Santander, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Oviedo, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Lugo, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Mondoñedo, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Orense, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Tuy, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Santiago, Exprovisor y Vicario General de Gobierno y Administracion del Obispado de Coruña

Pago
El Proc.r dela Recoleta.
14
D.a Anton.a Tambino

En Lima y Nobiembre cinco de mil setesc.tos nov.ta y ocho: Ante mi el Ess.no y Tgos parecio el P. F. Casimiro Davalos, como Procurador que es del Combento Recoleto de Santa Maria Magdalena orden de Predicadores a q.n doy fe conosco y confeso haver recivido de D.a Antonia Tambino treinta y tres p.s q.e le a pagado por lo corrido de un año cumplido el dia prim.o del presente mes y año q.e rige del Censo dela Casa q.e posee en la esquina dela Cuadra antes dela Parroquia de S.r S.n Lazaro de q.e se dio p.r contento y entregado a su boluntad con renunciacion de las Leyes dela entrega por no ser de presente en cuya virtud le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Jose Sanches y Nicolas Villanueba resepta

Casimiro Davalos

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Mayor

Ante mi

Otra
A D.n Felix Yturra

En Lima y Nobiembre cinco de mil setesc.tos nov.ta y ocho: Ante mi el Ess.no y testigos parecio el P. F. Casimiro Davalos como Procurad.r dela Recoleta Dominica a q.n doy fe conosco y confeso haver recivido de D.n Felix Yturra, veinte y quatro p.s q.e le a pagado p.r lo corrido de seis meses q.e se cumpliran el dia dose del corriente del Censo dela Casa q.e posee en la calle delas Cavesas de los q.e se dio por contento y entregado a su boluntad con renunciacion de la entrega por no ser de presente y le otorgo Carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Jose Sanches y Nicolas Villanueba resepta

Casimiro Davalos

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Mayor

Pago
El Prior dela Recoleta Dominica
14
D.n M.a dela Conc.on

En Lima y Nov.e veinte y tres de nov.ta y ocho: Ante mi el Ess.no y Tgos parecio el P. F. M. F. Antonio [illegible] Prior actual del Conv.to Recoleto de la

Bendita Magdalena orn de Predicadores a q. doy fe con-
co, y confiero haver Recivido rr.mente y con efecto de D.n Ma.
de la Concepcion cargado la cantidad de trescientos onzas
que le a pagado p.r los reditos del Censo q.e carga sre su Ha-
nombrada Hualluri en Palpa p.r lo corrido de un año cump-
do en prim.o de Mayo del año pasado de nov.ta y siete de los
que se dio p.r contento, y entregado a mi voluntad con re-
nunciacion p.r no ser de presente, y le otorgo R.vo carta
de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos
D.n Josef Gutierrez D.n Josef Feliz de Retuerto y Ni-
colas de Villanueva Resep.or

Fr. Antonio Larrinaga
Prior

Ante mi:
Ylario de Avila
Esc. Pub. y de Prov.a

Poder
El Prior de la Recoleta Dominica:
A
D.n Ju.n Garcia

Sea Notorio como yo el P. M. F. Anto.o Larrinaga
Prior actual del Conv.to Recoleto de la Bendita
Magdalena orn de Predicadores otorgo p.r el tenor
de la presente que doy mi Poder cumplido el nece-
sario en dro a D.n Juan Garcia del Barrio vecino, y
Recidente en la Haz.da de Chocavento valle de
Acari p.a que en mi nombre, y representando
mi propria Persona accion, y dro pueda cobrar
y cobre los censos pertenecientes a dha Recolecc.n
que se hallan en el Referido valle, Nasca, y
Chancayllo, dando de lo que asi recibiere, y
cobrare las cartas de pago correspondientes
a cuyo efecto practicara las dilig.s que Judicia-
les o extrajudicialm.te se requieran. Que el Poder
que p.a todo se requiera y es nesesario este le doy, y
confiero a dho D.n Juan Garcia del Barrio con sus in-
cidencias, y dependencias libre, y general administra-
cion en lo referido, y p.a lo que en virtud de este Poder obrare oblig.
los vienes que p.r dro puedo, y devo obligar. Que es fho
en los Reyes del Peru en veinte, y quatro de Noviembre de mil se-
tescientos nov.ta y ocho. Y el otorgante a quien yo el
Ess.no doy fe conozco asi lo dixo otorgo, y firmo siendo
tgos D.n Josef Gutierrez, D.n Fran.co Barvaran, y
Nicolas de Villanueva Resep.or = entre rengs = en lo
referido = de Nov.e = todo vale =

Fr. Antonio Larrinaga
Prior

Ante mi:
Ylario de Avila
Esc. Pub. y de Prov.a

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Pago el Proc.or de Recoleta A D.a Josefa Mud.a

En Lima y Octubre Diez. de mil setec.tos novta. y ocho: Ante mi Escr.no y Test.go parecio el R.P. Fr. Casimiro Davalos Procurador del combento de Recoleta de Santa Maria Magdalena de predicadores apl.cos doy fe conozco y confieso haver recivido de Josefa Mudarra vecina de esta ciudad veinte pesos de plata corriente q.e me entregado por mano de dicho Procurador en reales en esta forma: Ocho pesos en dos pesetas de a quatro pesos, y los doce pesos restantes en dos pesetas de a seis pesos, q.e todos importan los veinte pesos de plata corriente q.e la dicha Josefa Mudarra me ha entregado por el alquiler de una casa q.e posee en esta ciudad en la calle de Mercaderes q.e confina por un lado con casas de Dn Juan Bazvaras, y por otro con casas de Dn Manuel Bazvaras, y por el frente con la calle Real, y por el fondo con casas de Dn Juan Bazvaras, y

confesion q̃ dho hã fho dia q̃ firma dho Sor. Dn Joseph Gonzalez Dn Frãco Ramirez y Dn Pedro de Villa
nueba rexpor

Fr. Geronimo Davalos

Ante mi
Mario Cevallos
Esno Pco y de Rent.

-RAYO VI
-STRE
X. CELO

Dha
Al Sr. Conde
de la Laguna

En Lima en veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y ocho años
mi el Esno y testigos parecio el R.P.Fr. Casimiro Davalos Sacerdote
rasa del Combento Recoleccion de Santa Monica
Magdalena extramuros de predicadores q̃ doy fee conozco de
y confiesa haver recivido del Sr. Conde de la Laguna
veinte y cinco p.s q̃ le ha prestado por tiempo de cinco
años q̃ se hayan dado, dia dha fha (del presente mes) y año q̃
firme dela Buena memoria q̃ le hizo antepasado de
Jason impuesta en el abasto q̃ goza para la Fiel
ta de las Velas de Baxel de q̃ es encargado
dos a rabolenbri con Reunicion dela antigua, con
oser de pxeno, y le entrego esta dicho conocimiento
hã dho dia y la firmo ciendo testigos Dn Jose Tadeo
Dn Francisco Barrionuevo y Dn Jose Sanchez

Fr. Geronimo Davalos

Ante mi
Mario Cevallos
Esno Pco y de Rent.

Pago.

El Prior Dha Recoleta
Dn
El Prior Dn Fr. Dom.o

En Lima en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y ocho
ante mi el Esno y testigos parecio el R.P.Fr. Pedro Sanchez
nuevo Prior actual del Conv.to Recoleto Hospicio de Santa
Valeria extramuros de predicadores de doy fee conozco, y dice
haver Recivido del Sr. Conde de la Laguna
por mano del mismo Prior del Conv.to grande de este Convento
de esta Ciudad veinte p.s que le ha prestado el tiempo de cinco
un año cumplido en veinte y quatro del corriente mes, y año
Clotha del canon de la casa que posehe calle de por el
Peron. Fr. Felix de Vera, ochoa del mismo oficio, de los que se
dio p.r el expresado a su voluntad, en la calle q̃ llaman de
la Amargura, con Reunicion de la misma renta, pagando
p.r no ver Escritura, y le otorgo carta de pago con finiq.to
quito hã dho dia, y la firmo siendo testigos Dn Jose Tadeo
Dn Vicente Ladron de Guevara y Dn Jose Sanchez

Fr. Antonio Lasarraga
Prior

Ante mi
Mario Cevallos
Esno Pco y de Rent.

Otra

El Prior de la Recoleta
Dn
Fr. Geronimo Davalos

En Lima en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y ocho
ante mi el Esno y testigos parecio el R.P.Fr. Casimiro Davalos
ciudad del Conv.to Recoleto Hospicio de Santa

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

FERNANDVS VI. D.G. HISPANIAR. REX.

En Lima y Febrero veinte de mil setecientos noventa y nueve. ante mi el Escr.no y test.gos parecio el Dr. Fr. Casimiro Davalos Procurador del Convento Recoleccion de Sta Mª Magdalena extramuros de esta ciudad y dijo reconosco y confieso haver recibido de Dn Juan del Castillo vecino de esta ciudad y de su hacienda de Pachacamac quatrocientos pesos de a ocho reales de plata corriente en moneda que importan los dos tercios del canon de la casa que dicho convento posee en el Valle de Ate delante de la Pileta de Sn Juan de Dios de que por dicho convento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia prueba de presente, y hago carta de pago con finiquito en forma y la firmo. Fr. Diego Dn Velasquez de Guevara, Dn Josef Gutierrez y Dn Leandro Sotomayor y Dn Jose Delgado.

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi.
Mario Echeverria
Escr. Publico

En Lima y Febrero trece de mil setecientos noventa y nueve. ante mi el Escr.no y test.gos parecio el Dr. Fr. Casimiro Davalos Procurador del Convento Recoleccion de Sta Mª Magdalena extramuros de esta ciudad y dijo reconosco y confieso haver recibido de Dn Juan del Castillo vecino de esta ciudad y de su hacienda de Pachacamac quatrocientos pesos de a ocho reales de plata corriente en moneda que importan los dos tercios del canon de la casa que dicho convento posee en el Valle de Ate delante de la Pileta de Sn Juan de Dios de que por dicho convento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia prueba de presente, y hago carta de pago con finiquito en forma y la firmo. Fr. Diego Dn Velasquez de Guevara, Dn Josef Gutierrez y Dn Leandro Sotomayor y Dn Jose Delgado.

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi.
Mario Echeverria
Escr. Publico

Dª Rosa del Castillo

Dª Rafaela Arellana

Dª Juana Zarate

En Lima y Marzo trece de mil setecientos noventa y nueve. ante mi el Escr.no y test.gos parecio Dª Rafaela Arellana viuda del Sargento Mayor Dn Josef Antonio de Salazar y dijo reconosco y confieso haver recibido de Dn Juan del Castillo vecino de esta ciudad y de su hacienda de Pachacamac quatrocientos pesos de a ocho reales de plata corriente en moneda que importan los dos tercios del canon de la casa que dicho convento posee en el Valle de Ate delante de la Pileta de Sn Juan de Dios de que por dicho convento y entregado a mi voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia prueba de presente, y hago carta de pago con finiquito en forma y la firmo. Fr. Diego Dn Velasquez de Guevara, Dn Josef Gutierrez y Dn Leandro Sotomayor y Dn Jose Delgado.

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi.
Mario Echeverria
Escr. Publico

y con efecto a D.n Mariano Soman Depositario de la cantidad y efectos
cientos diez p.s pertenecientes a la testamentaria de Dª Manuela Josefa
cincuenta y un pesos tres y medio rs de cuyo importe se le
le mandan entregan p.r el S.r D.r Fran.co Tomas Lopez Alcalde
Ordinario de esta Villa y Partido de Bolaños en veinte y nueve de Abril
que sobre el cumplimiento del referido Testamento de Dª Manuela
Retana se han seguido p.r D.n Mig.l Carlos Cabello se haya cantidad de
p.s contenida y entregada p.r y en nombre de sus Menores herederos
con razon de
dan razon fecha con firmeza de la nota inmediata que sirve de
pies de cabeza testimonio. Asi lo cumplio y firmo por ante mi
firmo tambien los S.res D.n Jose Gutierrez, D.n Jose Anto.o Sanchez y
Juan de la Cruz Astorga = En.e Nings. tres y medio rs = Vale =

Antemi =

Rafaela Serrano

Mario Cubillos
Escr.no Publico y de Gob.no

Poder
D.n Fran.co Vaz.
D.n Jose Salam.ca

En la Villa y Partido de Bolaños en veinte y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos quatro años ante el Sr. Juez Privativo de esta causa y Escribano de Actuacion se presento D.n Ignacio Salamanca vecino de esta Villa de quien doy fe conozco y a su ruego y en su nombre y en virtud de su poder que exhibe otorgado en esta Villa en veinte y quatro del corriente ante el Escribano de Actuacion en el que se halla sustituido el de Provincia de Guadalaxara, y vecino de aquella Ciudad, por el que en su nombre y en virtud de su propia persona otorgo: Que sujetandose, y obligando a la causa que sigue con fa-
vor de D.n Juan Antonio Cano vecino de esta Villa ante el Alcalde ordinario de
en este Juzgado de dicho S.r de mitad pro. con apelacion en ambos efectos
p.r ante el Real Consejo de Indias, presente lo citado, Escritu-
ras, y demas Documentos q.e sean necesarios, jurando lo dicho
abonando, costas, y siendo, de los personales generales de
ley, y bajo todas las fianzas de Ley, q.e hace en forma
dicha Poder cabal siguiendo, vaya auto y sentencias di-
ffinitivas, y definitivas en favorables contra la parte
las en contrario apele y suplique, siguiendo las instancias, por to
dos sus grados hasta definirse con diferencia que el Poder que
para todo se requiere, y bastante sea, y confiere asi lo
otorgo D.n Ignacio Salamanca con sus incidencias y dependen-
cias, anexas y conexas al mismo efecto en lo que le asiste con
facultad de sustituir lo que hace sobre el referido, y a lo relevo de
costas segun derecho, y para la mas firmeza lo firma a su ruego
un testigo de esta vecindad de este fuero ante mi de que doy
fe conozco y lo firmo. Bolaños ut supra. Jose Ignacio Cano, Jose
Jose Gutierrez, Juan de la Cruz Astorga, y Jose Sanchez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV

Pago
Dª Sipriana Torres
A
Dn Sebastian Fuyana

En Lima y Marzo dies y seis de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Ess.no y testigos parecio Dª Sipriana Torres a q.n doy fe conosco, y confeso haver resivido realm.te y con efecto de Dn Sebastian Fuyana sinquenta p.s que le ha pagado, p.r lo corrido de seis meses cumplidos el dia prim.o del presente mes y año de la fha de los reditos de una Capellania lega, y aniversario de Misas, q.e mando fundar Dn Juan Medrano, con el pral, de Dos mil p.s impuestos sre la casa q.e posee, de q.e es patrona, y capellana, la otorgante. quien de dha cantidad se dio p.r entregada a su boluntad, con renunciacion, de la non numerata pecunia, p.r no ser de presente, y le otorgo resivo, carta de pago con finiquito hta dho dia y no firmo, p.r q.e dijo no saber escrivir lo hizo a su ruego, uno de los testigos q.e lo fueron Dn Jose Gutierrez Jose Sanches, y Dn Juan de la Cruz Astorga.

Jose Gutierrez

Ante mi
Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Gov.no

Pago
El P. P. del Conv.to de la Recoleta
A
El Dr Don Josef Ant.o Oquendo

En Lima y Ab.l veinte y siete de mil setecientos noventa y nueve ante mi el Ess.no y testigos parecio el P. Flasimiro Davalos Procurador del Covento Recoleto de la vendigita Magdalena orn de Predicadores a q.n doy fe conosco, y confeso haver recivido realm.te y con efecto del Dr Dn Jose Antonio Oquendo Abogado de esta R.l Aud.a ochenta pesos, q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplio el dia veinte y tres del corriente, del senso impuesto sre la Hac.da Nombrada Sibillas de los q.e se dio p.r entregado con (respondiente) renunciacion, p.r no ser de presente, y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo testigos Dn Dom.o Barvas Dn Jose Gutierres y Juan de la Cruz Astorga

Ante mi
Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Gov.no

Fr Casimiro Davalos

Obra
a D.ª Josefa
Mundaraiu

En Lima y Abl veinte, y siete de mil setecientos nov.ta y nueve: ante mi el Esr.no y tgos. parecio el P.e Fr. Casimiro Davalos Procurad.r del convento Recoleto dela Ord.n dicta Magdalena oñ de Predicadores ag.r doy fe conozco, y confeso haver Recivido de D.ª Josefa Mundaraiu sesenta p.s de seis meses cumplido eldia veinte del Corriente del Canon dela Casa y.e posee de p.r bidas, pertenecientes adho combento apraton de diez p.s mensales delos q.e sedio p.r contento y entregados a su voluntad con Renuncia.on dela entrega p.r no ser de presente, y le otorgo Recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo siendo testigos D.n Domingo Buruel, D.n Jose Gutierrez, y Tuan de la Cruz Astorga

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi =

Mario de Avila
Esr.no Pub.co y de Gov.no =

Obra
a D.n Felix
Valdez. Viuda

En Lima y Mayo veinte y siete de mil setecientos nov.ta y nueve ante mi el Esr.no y tgos. parecio el P.e Fr. Casimiro Davalos Procurador del conv.to Recoleto dela Ord.n dicta Magdalena oñ de Predicadores ag.r doy fe conozco, y con Reconocimiento, y con efecto de D.n Felix Valdez Viuda del Bracon, y testamentario de D.n Manuel de Urrieta da dia la cantidad de treinta y cinco p.s q.e le a pagado p.r lo Corrido de un año cumplido en primo del corriente del Canon dela Casa q.e posee en el Valle de Lurigancho de que sedio p.r entregado a su voluntad con Renuncia.on de la nombrada pecunia p.r no ser de presente. Le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho dia. Lo firmo siendo testigos D.n Domingo Buruel, D.n Josef Gutierrez, y Tuan de la Cruz Astorga

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi

Mario de Avila
Esr.no Pub.co y de Gov.no

Obra
a D.n Feliciana
de la Fuente
viuda de
Alvarez

En Lima y Mayo diez y ocho de mil setecientos nov.ta y nueve ante mi el Esr.no y tgos. parecio Casimiro Davalos Procurador dela Recoleta Dominica ag.r doy fe conozco, y con poder haver Recivido de D.a Feliciana de la Fuente viuda y Alvarez de D.n Manuel Estaban sesenta p.s q.e le ha pagado p.r lo Corrido de un año cumplido en primo del Corriente del Canon dela Hacienda q.e posee

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE. en el camino de los Amancaes de S.n Geronimo nonbrada la Hoyada deq.e se dió p.r entregado a su voluntad con renunciacion dela entrega p.r no ser de presente. Y le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Blas Ladron de Guevara, y Juan dela Cruz Astorga

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co de Prov.a

P.ro

A D.a Cayetana Larrinaga

En Lima y Mayo dies y ocho de mil setesc.tos nov.ta y nuebe, ante mi el Ess.no y tgos parecio F. Casimiro Davalos Procurador dela Recoleta Dominica q.n doy fe conosco, y confeso haver recivido de D.a Cayetana Larrinaga sesenta p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año, q.e se cumplirá el dia treinta del corriente Mes del senso q.e carga sre su Hacienda sita en la Rinconada de Late a favor de dho Cov.to delos que se dio p.r entregado a su boluntad con renunciacion dela entrega p.r no ser de presente. Y le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Blas Ladron de Guevara, y Juan dela Cruz Astorga

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

P.ro

Al D.r Man.l Velez Falcon

En Lima y Mayo dies y ocho de mil setesc.tos nov.ta y nueve ante mi el Ess.no y tgos parecio F. Casimiro Davalos Proc.r del Conv.to Recoleto dela Bendita Magdalena orn de Predicadores a quien doy fee conosco, y confeso haver recivido r.l mente, y con efecto del

Doctor D.n Mariano Velez Falcon la Cantidad de Doscientos veinte y
cinco p.s q.e le apagado, p.r lo corrido de un año cumplido empezando
del presente mes, y año delaFha del Zenso inserto en la Escr.a
que depor vida, p.r ee nombrado Mayordomo de esta enlos terminos dela
Villa de Chanchay: delos q.e Sedio p.r contento, y entregado a su
voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia
con mas el pre.te en q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo viendo p.r los Padres de Cuaresma
Fr. Casimiro Davalos y Fr. Sebastian delos Cruzes q.e otorgan

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi
Mario de Avila
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Bra.

Ad.te mandado
Yturra

En Lima, y mayo diez y ocho de mil setec.tos noven.ta y nueve ante mi
el Esc.no y Test.os parecio el R.P.F. Carlos Davalos Rel.o del Conv.to Rea
leto de la Merced de Predicadores de Nra Señora de la Co
nocepcion, y con Zero haver recivido r.mente y con efecto el D.n Juan de Yturra
Alv.z y Frdero el D.n Felix Yturra la Cantidad de Veinte y quatro p.s que
le apagado p.r lo corrido de Veinte meses Cumplidos el dia dos del Co
rriente del Zenso inserto en la Casa que posee en la Calle Ma
yor de Cuenca de cuya Cantidad se da, p.r entregado a su voluntad
con Renunciacion dela non numerata pecunia por no
ver de presente, y le p.r lo que le otorgo Rezivo carta de pago
con finiquito hta dho dia y la firmo viendo p.r los Padres
Fr. Casimiro de Cuenca, D.n Josef Gutierrez, y Fr.n de la Cruz
Astorga

Ante mi
Mario de Avila
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Fr. Casimiro Davalos

Bra.

Yturra

En Lima, y mayo diez y ocho de mil setec.tos noven.ta y nueve ante mi
el Esc.no y Test.os parecio el R.P.F. Casimiro Davalos Rel.o del
Conv.to Recoleto de la Merced de Predicadores de Nra Señora de la Co
nocepcion, y con Zero haver recibido del D.n Juan de Yturra Alv.z
Vezino del Comercio hta dho dia de la fha del Zenso inserto en la Escr.a
que depor vida, p.r ee nombrado Mayordomo de esta enlos terminos dela
Villa de Chanchay: delos q.e Sedio p.r contento, y entregado a su
voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia
con mas el pre.te en q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo viendo p.r los Padres de Cuaresma
Fr. Casimiro Davalos y Fr. Sebastian delos Cruzes q.e otorgan

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi
Mario de Avila
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Bra.

Valencia

En Lima, y mayo diez y ocho de mil setec.tos noven.ta y nueve ante mi
el Esc.no y Test.os parecio el R.P.F. Casimiro Davalos Rel.o del
Conv.to Recoleto de la Merced de Predicadores de Nra Señora de la Co
nocepcion, y con Zero haver recibido del D.n Juan de Yturra Alv.z
Vezino del Comercio hta dho dia de la fha del Zenso inserto en la Escr.a
que depor vida, p.r ee nombrado Mayordomo de esta enlos terminos dela
Villa de Chanchay: delos q.e Sedio p.r contento, y entregado a su
voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia
con mas el pre.te en q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo viendo p.r los Padres de Cuaresma
Fr. Casimiro Davalos y Fr. Sebastian delos Cruzes q.e otorgan

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi
Mario de Avila
Escr.no Pub.co y de Gov.no

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la entrega p.r no ser de presente le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Josef Gutierrez, D.n Oslas Ladron de Tevara, y Juan de la Cruz Astorga, al tpo de firmar dijo q.e no ha recivido dha cantidad p.r mano de D.n Ferm.n sino p.r la de D.a Jacoba Palencia = tgos los dhos =

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi =

Ylario de Ahita
Ess.no Pub.co y Prov.

Otra
A D.a Dom.a Breña

En Lima y Junio veinte y dos de mil setecientos nobenta y nueve: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. Fr. Casimiro Davalos Procurador de la Recoleta Dominica a quien doy fee conozco, y confeso haver recibido de D.a Dominga Breña la cant.d de doscientos y cinco p.s q.e han resultado de la liquidacion de la quenta q.e a formado del devito del Censo de la Casa que de p.r vidas posee perteneciente a dho comb.to abajo del Puente mayor de esta Ciudad en la quadra antes de la Esquina de Mataciete hasta el dia primero de la fha de cuia cantidad se dio p.r contento, y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y dio p.r rotos, y de ningun valor ni efecto todos los recibos relativos a la expresada cant.d y la firmo siendo tgos D.n Domingo Barbas, D.n Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga =

Fr. Casimiro Davalos

Ante mi =

Ylario de Ahita
Ess.no Pub.co y Prov.

Otra
A D.a Anton.a Ydalgo

En Lima y Julio quatro de mil setecientos nobenta y nueve: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. F. Casimiro Davalos Procurador de la Recoleta Dominica a quien doy fee conozco, y confeso haver recivido de D.a Antonia Ydalgo, sesenta y dos p.s solidos que le a pagado por lo corrido de un año cumplido en primero de Abril del año p.do de nobenta y ocho del Canon impuesto en una Chacarita que posee nombrada Llangas situada en el partido de Pañete de cuia cant.d se dio por contento, y entregado a su voluntad con renuncia

[illegible]

ción de la non numerata pecunia por no ser de presente ver. que lo otorgo Recivo Carta de pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo siendo testigos D.n Josè Quiexes, D.n Francisco Prieto y Barbaran, y Juan de la Fuente Herrera = enmendados guarnd.s=v.e

Fr. Casimiro Davalo

Ante mi=

Mariano Chirino
Esc.no Pub.co y de Gov.n

En Lima y Julio quatro de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Esc.no y testigos parecio el R.P.M. Fr. Carlos Davalos Prior actual del convento Recoleto de S.ta M.a Magdalena extramuros de Predicad.s aquien doy fee conozco, y confiesa haver recibido del S.r Mariano de Zelada de la Fuente, Diez p.s q.e como Albacea de D.a M.a Fernandez de Cordova le apagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplio el dia primero del corriente del año q.e rige p.r razon de las buenas memorias q.e fundo D.a M.a Mencia de Zepeda Villarreal Abuela de Dha D.a M.a Fernandez en su Mayorazgo p.a la sexta de misas q.e en dia 6.a del Rosario que se tenera en la Y.g.a de dho convento q.e se gasta en los dias Solados y de los q.e se dio p.r entregado a su Voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente en cuia virtud le otorgo recivo Carta de Pago con finiquito hasta dho dia, y la firmo siendo test.os D.n Josè Felix de Requena, D.n Josè Quiexes y Juan de la Cruz Astorga = testado = n = vn = p = Josef Calderon = no v.e entre renglones = Casimiro Davalos = v.e

Fr Casimiro Davalo

Interm.i=

Mariano Chirino
Esc.no Pub.co y de Gov.n

Sea notorio como Yo el R.P.M.r Fr. Josè Calderon Prior actual del Convento Recoleto de la Penitencia Magdalena extramuros de Predicadores otorgo p.r el tenor de la presente q.e doy mi poder cumplido el necesario en forma a D.n Juan Antonio Garcia del Barrio, vecino y del comercio en la Marina de Chocavento Valle de Arcani p.a q.e en mi nombre y representando mi propia persona accion, y drho pueda cobrar y cobre los efectos pertenecientes a dha Recoleccion q.e se hallan en el Reyno Valle, Arica y Chanquillo, Banco de los q.e aqui recibiere y cobrare los Cartas de pago correspondientes a cuyo efecto practicara las diligencias q.e Judicial o extrajudicialm.te se requieran. Que el poder que para todo se requiere, y es necesario ese le doy y confiero a dho D.n Juan Antonio Garcia del Barrio con sus incidencias y dependencias libre y general administracion en lo Reyno, y para el logro en virtud de este Poder otorgare obligo los Bienes que por derecho puedo, y Rey obligan: Que es fecho en los Reyes del Perù en Veinte de Octubre de mil setecientos noventa y nueve. Test.o del otorgante aquien yo el Escrivano doy fee

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Conozco asi lo dixo otorgo, y firmó siendo testigos Dn. Jose Gutierrez, Dn. Fran.co Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga = Entre renglones = Antonio = vale =

Dr. Jose Calderon
Mtro. y Pr.

Ante mi =
Ylario de Avila
Ess.no Pub. y Rl. Prov.a

Pago
El Prior de la Recoleta - - -
A
Da. Ma. Consepcn. Cavesudo - -

En Lima y Agto. dose de mil setescto. novta. y nuebe, ante mi el Ess.no y Agos. parecio el R. P. M. F. Jose Calderon Prior actual del Comb.to de la Recoleta Dominica de la Bendigta Magdalena orn. de Predicadores, a qn. doy fe conozco y confesó aber recivido Rl. mente y con efecto de Da. Maria de la Consepcion Cavesudo la cantidad de trecientos sincop. q. le a pagado pr. los reditos del censo q. carga sre. su Hasienda nombrada Huayuri en Palpa pr. lo corrido de un año cumplido en primero de Mayo del año pasado de novta. y ocho de los q. se dio pr. contento y entregado a su boluntad con renunciacion, pr. no ser de presente, y le otorgo recivo carta de pago con finiquito Rta. dho dia y la firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose Felis de Retuerto y Juan de la Cruz Astorga

Ante mi =
Dr. Jose Calderon
Mtro. y Prior

Ylario de Avila
Ess.no Pub. y Rl. Prov.a

Pago
el Procr. de la Recoleta - -
A
Da. Rosa del Castillo -

En Lima y Agto. diez y seis de mil setescto. novta. y nueve ante mi el Ess.no y Agos. parecio el Padre Fray Casimiro Davalos Procurador del Comb.to Recoleto de Sta. Ma. Magdalena orn. de Predicadores a qn. doy fe conozco, y confesó haver recivido Rl. mente, y con efecto de Da. Rosa del Castillo sesenta p.s que le a pagado pr. lo co

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

...rrido de seis meses que se cumplirán el dia veinte del corriente mes, y año de la fha del canon de la casa que posee perteneciente a dho convento frente a la Pileta de S.n Ju.n de D.s de los que se dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre que le otorgó n.ro carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmó siendo tgos D.n Josef Gutierrez, Josef Sanchez, y Juan de la Cruz Astorga

Ante mi

Fr. Casimiro Davalos

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

Pago

El R. P. M. Prior de la Recoleta Al S.r Conde de las Lag.s

En Lima y Sep.re veinte y sinco de mil setesc.tos nov.ta y nuebe. ante mi el Ess.no y tgos parecio el R. P. M. F. Jose Calderon Prior actual del conv.to de la Recoleta Dominica de la Vendigta Magdalena orn de Predicadores a q.n doy fe conosco y confeso haver recivido R.l mente y con efecto del S.r Conde de las Lagunas sing.ta p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplirá el dia veinte y siete del corriente mes, y año, de la Buena Memoria q.e fundaron sus ante pasados en la Hacienda q.e posee, p.a la Fiesta de S.to Dom.o en Soriano: de los q.e se dio p.r entregado a su boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dicho dia y lo firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Juan Asevedo y Juana de la Cruz Astorga

Fr. Jose Calderon
Mtro y Prior

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.

Otra

A D.n Ygn.o Blanco

En Lima y Sep.re veinte y sinco de mil setesc.tos nov.ta y nuebe ante mi el Ess.no y tgos parecio el R. P. M. F. Jose Calderon Prior actual del conv.to de la Recoleta Dominica de la Vendigta Mag

valeria con̄ de Predicadores agr.do se le consta y confiesa ha
ver recivido Rl.mente y con efecto de Dn. Ygnacio V.co Recinta
y dos f.s que le a pagado por lo corrido de un año cum
plido en prim.o del corriente y año dela fha del sen.to in
puesto d.ñ casa q.e goce en la Esquina de Santa
Ana perteneciente a dho comv.to dho que se dio p.r en
tregado a su voluntad con Renunciacion dela non me
nada fecunia por nueva de presente, y le otorgo Rn.
carta de pago con fin.e quito Rn̄ dicho dia y la firm
mo siendo test.os Dn. Jose Gutierrez, D.n Juan Acevedo
y Juan de la Cruz Noronga.

D.n Jose Calleros
Andres y S.z

Ante mi
Mariano de Avila

Ante
el D.r Rosa
del Castillo

En Lima y octubre quatro de mil setec.tos nov.ta y nue
ve ante mi el Esc.no y testigos parecio el M.R.M. Fr. Jose Calle
ros Prior actual del Conv.to de la Recoleta de Dominicas
de esta Ciudad de Magdalena con̄ su Predecesor ex.d
aquien doy fe conozco, y con fazo haver recivido R.l
mente y con efecto de Dn. Thoma del Castillo sesen
ta y dos f.s que le a pagado por lo corrido de seis meses cum
plidos q.e le vencio de este presente para del
dho Convento vecino de esta procedente para
Renunciacion dela casa que posee pertene
ciente dho Convento. Y entregado a su
voluntad con Renunciacion de la en trega por
nueva de presente. Y le otorgo carta de pago con
finiquito Rta. En dho dia y testimonio siendo test.os
Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose Calleros
y Juan de la Cruz Noronga.

Jose Calleros
Andres y S.z

Ante mi
Mariano de Avila

Ante
el D.r Rosa
del Castillo

En Lima y octubre quatro de mil setec.tos nov.ta y nue
ve ante mi el Esc.no y testigos parecio el M.R.M. Fr. Jose Calle
ros Prior actual del Conv.to de la Recoleta de Dominicas
de esta Ciudad de Magdalena con̄ su Predecesor ex.d
aquien doy fe conozco, y con fazo haver recivido R.l
mente y con efecto de Dn. Thoma del Castillo sesen
ta y dos f.s que le a pagado por lo corrido de seis meses cum
plidos que le vencio de este presente para del
dho Convento vecino de esta procedente para
Renunciacion dela casa que posee pertene
ciente dho Convento. Y entregado a su
voluntad con Renunciacion de la en trega por
nueva de presente. Y le otorgo carta de pago con
finiquito Rta. En dho dia y testimonio siendo test.os
Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose Calleros
y Juan de la Cruz Noronga.

Jose Calleros
Andres y S.z

Ante mi
Mariano de Avila

Ante
el D.r Rosa
del Castillo

En Lima y octubre quatro de mil setec.tos nov.ta y nue
ve ante mi el Esc.no y testigos parecio el M.R.M. Fr. Jose Calle
ros Prior actual del Conv.to de la Recoleta de Dominicas
de esta Ciudad de Magdalena con̄ su Predecesor ex.d
aquien doy fe conozco, y con fazo haver recivido R.l
mente y con efecto de Dn. Thoma del Castillo sesen
ta y dos f.s que le a pagado por lo corrido de seis meses cum
plidos que le vencio de este presente para del
dho Convento vecino de esta procedente para
Renunciacion dela casa que posee pertene
ciente dho Convento. Y entregado a su
voluntad con Renunciacion de la en trega por
nueva de presente. Y le otorgo carta de pago con
finiquito Rta. En dho dia y testimonio siendo test.os
Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose Calleros
y Juan de la Cruz Noronga.

Jose Calleros
Andres y S.z

Ante mi
Mariano de Avila

Otra

A.ª de D.ª Josefa Mu-
darra

En Lima a Octubre nueve de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Esc.no y tgos. parecio el R.P.M.F. Josè Calderon Prior actual del combento Recoleto de la Bendita Magdalena Extramuros de predicadores aquien doy fee conosco y conteco haver Recivido realmente y con efecto de D.ª Josefa Mudarra sesenta p.s que le hà pagado p.r lo corrido desde y hasta que se cumpla en el dia beinte del corriente y año de la fecha del canon dela casa q.e posee de p.r bida por tenenciente à dho combento à razon de diez p.s mensales de lo que se dio por entregado à su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia prueba de excepcion de dho recivo carta de pago con finiquito en forma à que se obligò en forma y la firmo siendo tgos. D.n Josè Gutierrez, D.n Josè Felix Retuerto, y Juan dela Fuente Astorga

José Calderon

Otra

A D.n Felix de Cesar Ochoa

En Lima a Octubre diez de mil setecientos noventa y nueve: Ante mi el Esc.no y tgos. parecio el R.P.M.F. Josè Calderon Prior actual del combento Recoleto de la Bendita Magdalena Extramuros de predicadores aquien doy fee conosco y conozco hallarse recivido realmente y con efecto del Padre Fray Felix de Cesar Ochoa del mismo orden quien se pide que le pagado por lo corrido de un año que se cumplirà el dia quince del corriente y año de la fecha de los recivos del Censo impuesto sobre los sitios en q.e estan labradas varias casitas q.e posee de los q.s se dio p.r contento, y entregado à su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia prueba en apoderado le otorgò recivo carta de pago con finiquito en forma à que se obligò en forma y la firmo siendo tgos. D.n Josè Gutierrez, D.n Juan.co Zanbrana, y Juan dela Fuente Astorga

Ante mi
José Calderon
Vicario Prior

Vicario Provincial

En la ciudad de Arequipa en veinte y ocho de octubre de mil setecientos noventa y nueve: ante mi el Esc.no y testigos parece el R.P.M. Fr. Josè Calderon Prior actual del combento de Recoletos de Santa Provincia Magdalena extramuros de predicadores de esta ciudad, y como tal otorga que queda en poder y cumplido del R.P.M. Fr. Diego Rivera Prior del combento de Recoletos de esta ciudad de Arequipa para que en su nombre entienda en todo lo concerniente à la recaudacion de las rentas pertenecientes à dha Recoletacion que le tocan en virtud de la Bula de Erezion de dho combento y lo otorga con facultad de sostituir con una y mas sustitutas las que combenga, y revocar sustituciones que haga, que es su voluntad en virtud de lo qual pide à mi Escribano le testimonie este poder y en virtud de dho R.P.M. Fr. Diego Rivera, con las facultades dependencias anexas y generales de administracion en dho pueblo y para lo que en virtud de esta Bula obrare obligo los bienes que fueren de dho combento y lo firmo siendo testigos Josè Gutierrez, y Juan dela Fuente Astorga de que doy fe conozco a dicho otorgante y firmandolo de que doy fe

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Poder
El R.P.M.P
de la Recoleta
Al
R. P. M. P. F.
Fray Josef Robida

En Lima y Octubre diez y ocho de mil setecientos noventa y nueve años ante el Esc.no mayor parecio el R.P.M.F. Josef Calderon Prior actual del combento Recoleto de Sta. Maria Magdalena de Arequipa de quien doy fee conozco y como tal en virtud de dho. su poder cumplido el necesario en dro. a R.P.M.F. Fray Josef Robida Prior del combento de Recoletos de la Ciudad de Arequipa p. quien su nombre pide reciva de mande y sobre la dicha ó en razon de ella todo quanto le devieren en aquella Ciudad á dho combento Recoleto todas y qualesquiera personas de qualesquier estado condicion ó calidad que sean y hacen de deuda debda cierta imposicion donacion asignacion legado ó por otro qualquier motivo ó causa aunque aqui no se especifique ó de ello especialmente se requiera y de los que asi recivieren y cobrare de y otorgue recivo Carta ó Cartas de pago ó de cancelacion finiquito ó lo que necesario valere delos medios judiciales lo executen parezcan ante Justicia y Juezes de dha Ciudad y demas q. con dho. pueda y deva parecer ante los expresados Reverendos Padres Prior y Comunidad de dho combento Recoleto de Arequipa y ante otros qualesquiera Juezes y Justicias de su Magestad de qualquier fuero y jurisdiccion que sean y ante cada uno de ellos por si in solidum y cada uno de por si en razon de lo referido parezca presente y haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan y sean necesarias que aunque aqui no se expresen por ser tantas y tales que no se pueden ni deben escribir sin que por falta de ellas deje de tener todo su efecto y valor que para todo lo referido y lo anexo dependiente y conexo le da y confiere dho. su poder con libre y general administracion en lo referido con facultad de q. lo pueda sostituir en todo ó en parte y á otro revocar y nombrar otro en su lugar que todos tengan igual poder y facultad que el que dho. otorgante da y confiere por ser asi su voluntad y en virtud de este poder no se le obligue á dho. otorgante á dar fianza ni otra seguridad alguna que todos la relevan en forma y para lo firmar lo hizo por testigos Don Josef Ignacio Ramirez y Juan de la Cuba Astorga

Josef Calderon
Ante mi
Juan de la Cuba Astorga

Vale

Derechos
Escritura
Testimonio
Sello

Vale

Vn peso quatro reales
Vna peseta

Vale

Vn peso quatro de mil setecientos noventa y nueve años ante mi el Esc.no mayor parecio el R.P.M.F. Josef Calderon Prior actual del combento Recoleto de Sta. Maria Magdalena de Arequipa de quien doy fee conozco y como tal en virtud de dho. su poder cumplido el necesario en dro. a R.P.M.F. Fray Josef Robida Prior del combento de Recoletos de la Ciudad de Arequipa p. quien su nombre pide reciva de mande y sobre la dicha ó en razon de ella todo quanto le devieren en aquella Ciudad á dho combento Recoleto todas y qualesquiera personas de qualesquier estado condicion ó calidad que sean y hacen de deuda debda cierta imposicion donacion asignacion legado ó por otro qualquier motivo ó causa aunque aqui no se especifique ó de ello especialmente se requiera y de los que asi recivieren y cobrare de y otorgue recivo Carta ó Cartas de pago ó de cancelacion finiquito ó lo que necesario valere delos medios judiciales lo executen parezcan ante Justicia y Juezes de dha Ciudad y demas q. con dho. pueda y deva parecer ante los expresados Reverendos Padres Prior y Comunidad de dho combento Recoleto de Arequipa y ante otros qualesquiera Juezes y Justicias de su Magestad de qualquier fuero y jurisdiccion que sean y ante cada uno de ellos por si in solidum y cada uno de por si en razon de lo referido parezca presente y haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan y sean necesarias que aunque aqui no se expresen por ser tantas y tales que no se pueden ni deben escribir sin que por falta de ellas deje de tener todo su efecto y valor que para todo lo referido y lo anexo dependiente y conexo le da y confiere dho. su poder con libre y general administracion en lo referido con facultad de q. lo pueda sostituir en todo ó en parte y á otro revocar y nombrar otro en su lugar que todos tengan igual poder y facultad que el que dho. otorgante da y confiere por ser asi su voluntad y en virtud de este poder no se le obligue á dho. otorgante á dar fianza ni otra seguridad alguna que todos la relevan en forma y para lo firmar lo hizo por testigos Don Josef Ignacio Ramirez y Juan de la Cuba Astorga

Josef Calderon
Ante mi
Juan de la Cuba Astorga
Escr.no Rl.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Ygª como Procurador del Conv.to Recoleto de la Bendita Magdalena orn de Predicadores aq.n doy fe conosco, y confieso haver recivido de D.n Antonio Carvino treinta y tres p.s q.e le a pagado p.r corrido de un año cumplido el dia prim.o del corr.te mes, y año de la fha del Censo de la Casa q.e posee en la esquina de la Cuadra antes de la Parroquia de S.n Lazaro de los que se dio p.r entregado a su voluntad con renunciac.n de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Josef Gutierrez D.n Fran.co Barvaran y Juan de la Cruz Astorga

Ante mi

fr. Jose Lizarraga

Mario de Ayala
Esc.no Pub.co y Prov.al

Pago

El R.P.M. F. Josef Calderon

Ess.no D.n Andres Gallo.

En Lima y Noviembre beinte y dos de mil setecientos nobenta y nueve: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el M.R.P.M. F. José Calderon Prior actual del Combento Recoleto de la Bendita Magdalena orn de Predicadores a quien doy fee conosco y dixo: Que p.r quanto la Casa conosida p.r de Portos Azules reconose un Cenzo a favor de dho su Combento cuio pral es el de nuebecientos p.s haya haviendose aguistado de quentas con D.n Andres Gallo su poseedor Cavallero de la R.l y distingida orn de Carlos tercero, y Comandante gral del Resguardo de la Vadilla y Puerto al Callao con rebaja de los quatro años de Gusico q.e se le dieron p.r R.l orn a Causa de la Ruyna de beinte y ocho de Octubre del año pasado de quarenta y seis, y los tres años de la rebaja q.e huvo del sinco p.o al tres confesaba, y confeso haver recibido nueve p.s del referido D.n Andres los mismos q.e resultaron de resto hta el dia plies de Sept.re del año de la fha quedando como quedan corrientes los reditos p.a en los subsesivos años a razon de beinte y siete p.s en cada uno. Y de dhos nuebe p.s se dio p.r contento, y entregado a su voluntad con renuncic.on de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre q.e le otorgo recibo Carta de pago Chancelacion en forma, y conforme a derecho y la firmo siendo testigos Don

Blas Ladron de Guevara, D.n Josè Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga = entre rng.s = Corrientes = y =

Paga

El Procurador de la Recoleta A D.n Manl. Yturra

Fr Josè Calleros
Fr Jmo. y Pra.

Ante mi
Mateo de Arrieta
Esc.no Pub.co y Rl.

En Lima y Diziembre quatro de mil setecientos nobenta y nueve. Antemi el Esc.no y t.gos parecio el P. Fr Josè Lizarraga Procurador del combento Recoleto de la Bendita Magdalena ord.n de Predicadores ag.n doy fee conosco, y confiero haver recivido realm.te y con efecto de D.n Manuel Yturra, Albacea y heredero de D.n Felix Yturra beinte y quatro p.s q.e le ā pagado p.r lo convido de seis meses cumplidos el dia doze de Noviembre proximo pasado del año de la fecha del Cenzo de la Casa q.e poseè en la Calle de los Cabezas de los q.e sedio p.r contento, y entregado a su Voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser expresente sobre q.e le otorgo Carta de Pago con finiquito hoy dho dia y la firmo siendo t.gos D.n Josè Gutierrez, D.n Fran.co Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga

Fr. Jose. Lizarraga

Ante mi
Mateo de Arrieta
Esc.no Pub.co y Rl.

Otra

Ot.a S.S. Mayordomo el Santisimo Sacram.to

En Lima y Doziembre quatro de mil setecientos nobenta y nueve. Antemi el Ess.no y t.gos parecio el P. Fr. Josè Lizarraga Procurador del combento Recoleto de la Bendita Magdalena ord.n de Predicadores aquien doy fee conosco, y confiero haver recivido realm.te y con efecto de los S.S. Mayordomos del Santisimo Sacramento q.e se benera en la Yglecia del corazon de Jesus Bise Parroquia de los Huerfanos quarenta y sinco p.s q.e le han pagado p.r lo convido de seis meses cumplidos el primero de este presente mes, y año de la fecha del Canon de las Casas q.e posee pertenecientes à dho combento frente de la Referida Yglecia de los que sedio p.r entregados a su voluntad con renunciacion de la entrega p.r no ser de presente. Y le otorgo Carta de pago con finiquito hoy dho dia, y la firmo siendo t.gos D.n Josè Gutierrez, D.n Fran.co Barbaran, y Juan de la Cruz Astorga

Fr. Jose. Lizarraga

Ante mi
Mateo de Arrieta
Esc.no Pub.co y Rl.

Otra

Al S.or Conde de la Laguna

En Lima y Diz.re sinco de mil setecientos nobenta y nueve. Antemi el Ess.no y t.gos parecio el P. F. Josè Lizarraga Procurador del combento Recoleto de la Bendita Magdalena ord.n de predicadores aquien doy fee conosco, y confiero haver recivido del S.or Conde de la Laguna veinte y sinco p.s que le apagado por lo convido de un año q.e se cum-

plira el dia de Mañana de la Buenamemoria que sus ante pasa-
dos dexaron impuesta en el Obraje que posee p.a la Fiesta de
San Nicolas de Bari de los que se dio por entregado a su Voluntad
con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presen
te ssre q.e le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo
siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Blas Ladron de Guevara, y Juan de
la Cruz Astorga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A D.a Dom.a
Brena

En Lima y Diz.e trece de mil setecientos y nueve el
P.e F. Jose Lizarraga parecio ante mi el Ess.no y tgos
y como proc.r del Conv.to Recoleto de la Bendita Mag
dalena orn de predicadores aq.n doy fe conozco,
y confeso haver resivido de D.a Dom.a Brena
sin q.ta y quatro p.s q.e le a pagado p.r lo corrido
de seis meses cumplidos el dia prim.o de la fha
del censo impuesto en la casa que de por vi
das pose perteneciente a dho Conv.to sita en la
quadra antes a la esquina de Mataciete de los
que se dio p.r entregado a su voluntad con
renuncias.n de la non numerata pecunia p.r
no ser de presente ssre q.e le otorgo carta de
pago con finiquito hta dho dia y la firmo
siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Jose Dias
y Juan de la Cruz Astorga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

23. cada año

Jesus 7.ª

Rex.ª 1.ª de Conv.tos
Año de 1800.

783. 1

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTELO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NVEVE.

Paga

El Pre. dor de la Recoleta

A. D.n Jul.n de Salazar y Baquijano

En Lima y Enero ocho de mil ochocientos Antemi el Ess.no y ttgos parecio el P. Fr. Josè Lizarraga Procurador del combento Recoleto de la Bendita Magdalena diffn de Predicadores en aquien doy feè conosco y confiesa haver recivido Realm.te y con efecto de D.n Juan de Salazar y Baquijano Albacea y heredero de D.n Josè Zalazar y Vreña, su padre treinta p.s y e le a pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplira en treinta del corriente mes del Arrendam.to de los bienes Contiguos a la Hacienda q.e poseè en el Valle de Late de los q.e sedio p.r contento y entregado asu voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente. Y le otorgo carta de pago finiquito hasta dho dia, y la firmò siendo ttgos D.n Fran.co Barbaran, D.n Josè Gutierrez, y Juan de la Cruz Vlloa. Otorga=entiendo=de pago=doy=

fr Jose. Lizarraga

Antemi=
Mario Echevarria
Ess. Pub.co y de Gob.no=

Otra

El Pr. Fr. Felix de Jesus.....

En Lima y Ener.o diez de mil ochocientos: antemi el Ess.no y ttgos parecio el p.e f. Jose Lizarraga Procurad.r del comun.to Recoleto dela Bendita Magdalena diffn de Predicadores q.e doy fe conosco, y confiesa haver Recivido Realm.te y con efecto del p.e fr. Felix de Jesus ochoa del mismo diffn veinte p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido deun año q.e se cumplira eldia veinte y quatro del corriente mes, y año dela fha del Canon dela casa que ha labrado el Referido p.e fr. Felix de Jesus ochoa delos que sedio p.r contento y entregado asu voluntad en la calle q.e llaman dela Amargura, con Renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente, y le otorgo Recivo carta de pago con finiquito hasta dichodia, y la firmo siendo ttgos D.r Jose Gutierrez, D.r Juan Barbaran, y fr. Jose de la Cruz Arteaga

fr Jose. Lizarraga

Antemi=
Mario Echevarria
Ess. Pub.co y de Gob.no=

Dha
A D.a Mora del Castillo.

En Lima, y Febrero sinco de mil ochocientos: antemi el Esn.o y Tgos parecio el P.e F.e Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica ag.r doy fe conosco, y confieso haver recivido R.l mente, y con efecto de D.a Mora del Castillo sesenta p.s g.le apagado, por lo convenido de seis meses que cumplieron el dia veinte del corriente mes y año dela fha del canon dela casa que pose, pertenesiente adho Convento frente dela Recleta de P.s Juan de Dios delos g.les dho por contento, y entregado a mi voluntad con renunciacion dela entrega por no ser al presente. Y le otorgo carta depago con finiquito ntra dicho dia, y la firmo siendo tgos D.n Juan.l Rivas, D.r Juan.o Barvaran, y D.n Jose Gutierrez

P.e Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Salvatierra
Esn.o Pub.o y de Gob.o

Dha
A D.a Antonia Valgo.

En Lima y Abril 20 de mil ochocientos antemi el Esn.o y tgos parecio el P.e F.e Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica ag.r doy fe conosco, y confeso haver recivido de D.a Antonia Valgo sesenta y 60 p.s g.les apagado p.r lo corrido de un año (cumplido) cumplido en primero de Abril dela ~~una~~ p.sente de nov.ta y nueve del canon impuesto en una chacarita que pose nombrada Llanga situada en el Partido de Carabayllo linda con tierras de Dn Juan Valgo sesenta p.s g.les apagado p.r lo corrido de un año cumplido en primero de Abril dela

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS de 1798 y 1801.

Para el D.D. Joe Antonio Oquendo

En Lima en Ab.to de mil ochocientos: ante mi el Esno y tres. parece el P.te Fr Joe Lizarraga Procurad.r del la Recoleta Dominica ag.r Don Francisco y confiesa haber sido satisfecho y pagado Realm.te y con efecto del D.r Joe Antonio Oquendo Abogado de esta Aud.a Rl de quatro mil pesos de a ocho reales de plata corriente del Reyno importe de la Hazienda nombrada Sibilla sita en el Partido de Cañete que le vendió por libre de todo gravamen y hipoteca con el consentimiento de su muger Da Maria del Rosario Salazar y Ramirez de Arellano y en virtud de la facultad que le tiene conferida por escritura de poder que otorgó ante el Esno de Gobierno Don Manuel de Arce en veinte y quatro de Marzo de este año de que doy fee. Y para que conste lo firmo con el Esno de mi Cargo en dicho dia mes y año. Testigos Don Manuel de Arce, Dr Don Dom.o Barron y Dr Joe Sotelo

Fr. Joe. Lizarraga

Ante mi
Mariano Cabrera
Esno Rl y Pub.o

Para el D.D. Joe Antonio Oquendo

En Lima en Ab.to de mil ochocientos: ante mi el Esno y tres. parece el P.te Fr Joe Lizarraga Procurad.r del la Recoleta Dominica ag.r Don Francisco y confiesa haber sido satisfecho y pagado Realm.te y con efecto del D.r Joe Antonio Oquendo Abogado de esta Aud.a Rl de quatro mil pesos de a ocho reales de plata corriente del Reyno importe de la Hazienda nombrada Sibilla sita en el Partido de Cañete que le vendió por libre de todo gravamen y hipoteca con el consentimiento de su muger Da Maria del Rosario Salazar y Ramirez de Arellano y en virtud de la facultad que le tiene conferida por escritura de poder que otorgó ante el Esno de Gobierno Don Manuel de Arce en veinte y quatro de Marzo de este año de que doy fee. Y para que conste lo firmo con el Esno de mi Cargo en dicho dia mes y año. Testigos Don Manuel de Arce, Dr Don Dom.o Barron y Dr Joe Sotelo

Fr. Joe. Lizarraga

Ante mi
Mariano Cabrera
Esno Rl y Pub.o

Pago
El Proc.r dela
Recoleta
A
D.n Fran.co Vas
quez de Vrida

En Lima y mayo 30 de mil ochocientos y antemi el Esc.no
y testigos parecio el R.do Fray Jose Lizarraga Procurador del
Comun.to Recoleto dela Recoleta Magdalena con de Re
ligiosos q. quien doy fe conozco y con el se hallan recibido
Mutuamente pleito a todo el D.n Fran.co Vas.z de Vrida
Vecino de esta y teniendo dicho el D.n Vas.z de Vrida de
bida la cantidad de quinientos y veinte p.s q. se a pagado p.r
lo convenido de un año cumplido en primo del corriente
del otorgamiento de esta Escritura en el Valle
de Lurigancho, de que recibio p.r entregado a su voluntad con
renunciacion dela non numerata pecunia por no ha
verse presente. Y le otorgo Carta de pago con finiquito nada
dia, y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Dom.o Nar
vaez y D.n Man.l Rivas

Fr Jose. Lizarraga

Ante mi
Mariano Echevarria
Esc.no Pub.co y de Gov.no

Otra
A D.a Feliciana
dela Fuente

En Lima y mayo 30 de mil ochocientos antemi el Esc.no y Ts.s
testigos parecio el R.do Fray Jose Lizarraga Procurador dela
Recoleta Dominica con de Predicadores ag.n doy fe conozco y
con ser no haver recibido de D.a Feliciana dela Fuente viuda
y albacea de D.n Man.l Escovar de Yerba v.o p.r lo pagado p.r
lo convenido de un año cumplido en primo del corriente del
corrido de esta Fuente q.e yace en el camino dela Hacienda
casa de S.n Geronimo nombrada la Hoyada de que recibio
por entregado a su voluntad con renunciation dela en
trega p.r nodar de presente. Y le otorgo Recibo Carta de
pago con finiquito nada dia y la firmo siendo testigos
D.r Jose Gutierrez, D.n Dom.o Narvaez y D.n Man.l Rivas

Fr Jose. Lizarraga

Ante mi
Mariano Echevarria
Esc.no Pub.co y de Gov.no

Otra
Al D.n Mariano
Veles Falcon

En Lima y mayo 30 de mil ochocientos antemi el Esc.no y Ts.s
parecio el R.do Fray Jose Lizarraga Procurador dela Re
coleta Dominica con de Predicadores ag.n doy fe conozco y confie
so haver recibido Real.te y con efecto del D.n Mariano Veles
Falcon la cantidad de quinientos veinte y nueve p.s que le apro
gado p.r lo convenido de un año cumplido en primero del pre
sente mes del paño de la Hacienda del Cerro ligado en la Hacienda
que de poseidos yace nombrada Quejallin sita en los Ex
tremos dela villa de Chancay de lo que recibio por cuenta y
entregado a su voluntad con renunciation dela non nu

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

merata pecunia p.r no ser de presente p.r lo que le otorgo re-
civo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo
testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Dom.o Barvas, y Juan de la Cruz Astorga = Testado = Casimiro = nov.e =

p.r Jose Lizarraga

Ante mi =
Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Pres.a

Otra
A D.a Cayetana Larreynaga

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y testigos
parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Proc.r de la Recoleta Domi-
nica orn. de Predicadores, a q.n doy fe conozco, y confeso haver
recivido de D.a Cayetana Larreinaga se sirva p.r que le
a pagado p.r lo corrido de un año que se cumplira el dia
treinta del corriente mes del Zenso que carga sobre su
Hacienda cita en la Rinconada de Lobe a favor de
dho Cov.to de los q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renun-
ciacion de la entrega p.r no ser de presente. Y le otorgo re-
civo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo
siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Man.l Aparicio, y Juan
de la Cruz Astorga.

p.r Jose Lizarraga

Ante mi =
Mario de Avila
Esc.no Pub.co y de Pres.a

Otra
A D.n Man.l Yturra

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y testigos
parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Proc.r de la Recoleta Do-
minica orn. de Predicadores a q.n doy fe conozco, y confeso ha
recivido realmente y con efecto de D.n Man.l Yturra Alvarez y
Heredero de D.n Felis Yturra la cantidad de veinte y quatro
pesos que le a pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumpli-
ran el dia dose del corriente mes del Zenso impuesto en la
casa que posee en la calle de las Cavesas de cuya cantidad

se dio p.r entregado a su boluntad con renunciacion de la
non numerata pecunia p.r no ser de presente sre que
le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia
y la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Domingo Bar
vas, y Juan de la Cruz Astorga.

fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Ylario de Avila
Esno. Pub. y Gral. Prov.

Otra
A D.a Maria Con
sepcion Cavesu
do

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tgos
parecio el P. fr. Jose Lizarraga Proc.r de la Recoleta Domi
nica orn de Predicadores a q.n doy fe conozco y confeso ha
ver recivido realmente, y con efecto de D.a Maria Con
sepcion Cavesudo la cantidad de trescientos cinco p.s q.e
le a pagado p.r los reditos del Zenso que carga sre su
Hacienda nombrada Huayuri en Palpa p.r lo co
rrido de un año cumplido en prim.o de Mayo del año
proximo pasado de noventa y nueve de los que se dio p.r
contento y entregado a su boluntad con renunciacion
por no ser de presente. Y le otorgo recivo carta de pago con
finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Jose Gu
tierrez, D.n Dom.o Barvas, y D.n Man.l Rivas.

fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Ylario de Avila
Esno. Pub. y Gral. Prov.

Otra
A D.a M.a Con sepcion
Cavesudo

En Lima y Mayo trese de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y
testigos parecio el P. fr. Jose Lizarraga Proc.r del Conv.to de
la Recoleta Dominica orn de Predicadores, a q.n doy fe conozco
y con [illegible] haver recivido realmente, y con efecto de D.a
Maria Con sepcion Cavesudo la cantidad de trescientos
cinco p.s que le a pagado p.r los reditos del Zenso que car
ga sre su Hacienda nombrada Huayuri en Palpa
p.r lo corrido de un año cumplido en primero del co
rriente mes, de los que se dio p.r contento, y entregado a su
boluntad con renunciacion p.r no ser de presente. Y le
otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia
y la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Dom.o Bar
vas, y Juan de la Cruz Astorga.

fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Ylario de Avila
Esno. Pub. y Gral. Prov.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

PARA LOS AÑOS DE 1800 A 1801.

Otra
A Dª Jacoba Palencia.

En Lima y Junio siete de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P.e Fr. Jose Lisarraga Proc.r de la Recoleta Dominica orn de Predicadores a quien doy fe conosco y confeso haver recivido de Dª Jacoba Palencia p.r mano de Dn Firmin de Urrutia nov.ta p.s que le a pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia veinte y quatro del corriente mes y año de la fha, del senso impuesto en la casa que posee en la calle de Juan de Medina, de los que se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la entrega p.r no ser de presente le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez, Dn Dom.o Barvas, y Juan de la Cruz Astorga

Fr Jose Lisarraga

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A los S.S. Mayordomos del Santisimo Sacramento

En Lima y Jun.o siete de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P.e Fr. Jose Lisarraga Proc.r de la Recoleta Dominica orn de predicadores a q.n doy fe conosco y confeso haver recivido m.te y con efecto de los S.S. Mayordomos del S.mo Sacram.te que se venera en la Yglesia del coraz.n de Jesus Vize Parroquia de los Huerfanos quarenta y cinco p.s q.e le han pagado p.r lo corrido de seis meses cumplidos en prim.o de este presente mes y año de la fha del canon de las casas que posee perteneciente a dho convento frente a la referida Yglesia de los q.e se dio p.r entregados a su voluntad con renunciac.n y finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos Dn Juan Anton.o Arias, Dn Josef Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga

Fr Jose Lisarraga

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

En Lima y Jun.o siete de mil ochoc.tos ante mi el

Otra
A D.ª Dominga Bre-
na

En Lima y Agos parecio el P. F. Josef Lizarraga aq.n
doy fe conosco y como Proc.r del Conv.to Recoleto
dela Ven.dita Magdalena orn de Predicador,
confeso haver recivido de D.ª Dom.ª Bereña sin-
quenta y quatro p.s que le apagado p.r lo corrido
de seis meses cumplidos el dia primero del
corriente mes, y año dela fha del censo im-
puesto en la casa que de por vida posee, per-
teneciente a dho Conv.to sita en la Quadra antes
ala esquina de Matuciete delos que se dio p.r
entregado a su voluntad con renunciacion
dela non numerata pecunia p.r no ser de
presente sre que le otorgo carta de pago con
finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos
D.n Ju.n Antonio de Arias D.n Josef Gutierrez
y D.n Josef Arcuy.

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
Al S.r Marq.s de Se-
lada dela Fuente

En Lima y Julio quatro de mil ochocientos: ante mi
el Ess.no y tgos parecio el P. F. Jose Lisarraga Procura-
dor dela Recoleta Dominica orn de Predicadores aquien
doy fe conosco y confeso haver recivido del S.r Marq.s de Zela-
da dela Fuente dies p.s que como Alvasea de D.ª Maria
Fernandes de Cordova le apagado p.r lo corrido de un año
que se cumplio el dia primero del corriente del año q.e
rige por razon dela Buena memoria que fun-
do D.ª Maria Mencia de Zepeda Villarreal Abue-
la de dha D.ª Maria Fernandez en su Mayorazgo para
la sera de Nuestra Señora del Rosario que se venera en
la Yg.a de dho Conv.to que se gasta en los dias sabados delos q.e
se dio por entregado a su voluntad con renunciacion
dela non numerata pecunia por no ser de presen-
te en cuya virtud le otorgo recivo carta de pago
con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos D.n
Jose Gutierrez D.n Dom.o Barvas y Juan dela Cruz
Astorga.

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A D.ª Rosa del
Castillo

En Lima y Ag.to trese de mil ochocientos: ante mi el
Ess.no y tgos parecio el P. F. Jose Lisarraga Procurador de
la Recoleta Dominica aquien doy fe conosco, y confeso ha-
ver recibido R.l mente y con efecto de D.ª Rosa del Cas-
tillo sesenta p.s que le apagado por lo corrido

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1788 Y 1789

de seis meses que se cumplieran el dia veinte del corriente mes y año dela fha del canon dela casa que posee perteneciente a dho combento lo frente dela Pileta de Sn Juan de Dios delos que se dio por contento y entregado a su boluntad con renunciacion dela entrega pr no ser de presente. Y le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos Dn Domo Barvas Dn Jose Gutierrez y Juan dela Cruz Astorga

Fr Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Echeverria
Esno Pub. y de Prova

Otra
Al Dn Ysidro Sta Ma

En Lima y Agto trese de mil ochocientos: ante mi el Esno y tgos parecio el P. Fr Jose Lisarraga Procurador del Comvto Recoleccion dela Bendicta Magdalena orn de Predicadores aqn doy fe conos y confeso haver recivido Realmente y con efecto de Dn Ysidro Santa Maria quarenta ps que le a pagado pr lo corrido de un año que se cumplira el dia treinta del corriente del canon dela casa que de por vidas posee perteneciente a dho combento en la calle qe llaman de Juan Simon, de cuya cantidad se dio pr entregado a su boluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente sre que le otorgo recivo carta de pago con finiquito, y la firmo siendo testigos Dn Domingo Barvas Dn Jose Gutierrez, y Juan dela Cruz Astorga

Fr Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Echeverria
Esno Pub. y de Prova

Otra
Al Sr Conde de las Lagas

En Lima y Sepre quatro de mil ochocientos: ante mi el Esno y tgos parecio el R. P. Fray Jose Lisarraga Procurador del Comvto Recoleccion dela Bendicta Magdalena orn

de Predicadores, q.[n] doy fe conoz y con fexo haver
recivido R.[l]mente y con efecto del S.[r] conde
dela Laguna cincuenta p.[s] que le ha pagado
por la corrida de un año q.[e] cumplirá el
dia veinte y siete del corriente mes y año dela
fecha memoria q.[e] fundaron y dotaron ante pasado
en la Hacienda que posee para las Misas de
Sta Dom.[go] en Soriano dela q.[l] dicho p.[r] en nombre de su
boluntad con renunciacion dela propia moneda
da pecunia p.[r] los en dispuesto fue que le
otorgo recivo carta de pago con finiquito rita
Hoc dia y lo firmo siendo test.[os] D.[n] Jose Gutierrez, D.[n]
Dom.[go] Barros y Juan dela Cruz Arteaga

p.[r] Jose. Lizarraga

Ante mi
Mariano de Arteaga
Esc.[no] Pub.[co] y de Gov.[no]

Rta
A D.[n] y gt.[o] 65.[s]

En Lima y Sept.[e] quatro de mil ochocientos: ante mi
el Esc.[no] y test.[os] parezio el Sr Dn Jose Lizarraga Procu
rador dela Pred.[a] Recoleta de Predicadores q.[e] doy
fe conoz y dijo haver recivido R.[l]mente y con efec
to de Dn Ignacio Blanco treinta y dos p.[s] que le
pagado p.[r] lo corrido de un año cumplido el
dia primero del corriente mes y año dela fecha del
presente instrumento de la casa que posee en la Siguie
nte de Sn Lazaro perteneciente a dho combento
dela que dedio por enfiteusis a dho boluntad con renun
ciacion dela non numerata pecunia por no ex
presente de que le otorgo recivo carta de pago con
finiquito rita Hoc dia y lo firmo siendo testigos D.
Jose Gutierrez D.[n] Dom.[go] Barros y Juan dela Cruz
Arteaga

p.[r] Jose. Lizarraga

Ante mi
Mariano de Arteaga
Esc.[no] Pub.[co] y de Gov.[no]

Rta
A D.[n] Antonio
Junco . . . .

En Lima y Septe quatro de mil ochocientos: Ante mi
el Esc.[no] y tgos. parezio Dn Joseph Lizarraga Procu.[r] del Combento
Recoleto de Ntra. Sra. Magdalena, orden de Predicadores, aqui
en doy fee conozco, y confiero haver Recibido Real.[s] y con efecto
de Dn D.[n] digo delos mencionados en la tercera.[a] de Dn Bruno Antto
nio Junco p.[r] mano del Ministro tesorero dela R.[l] Aduana, la Cantti
dad de Ciento Setenta y cinco p.[s] por un año, y recivi medio cumpli
dos el dia veinte de Mayo del año dela fecha del Corriente impuesto Do-
cumento las Casas que dho por virtud de posesion a Contenuentos adicho
Combento, la viña en la Calle que va dela Esquina de Ntra Sra

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUART-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

para la Yglesia de Copacabana, y la otra en la q.e vá de dha
Esquina para la que llaman de Piti, oy calle nueva de Encala-
da, arazon de ciento diez pesos cada año. que pidio
por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numera-
ta pecunia por no ser de merecer, y les otorgo recibo, y Car
tá de pago con finiquito hasta dicho dia, la firmó siendo tes
tigos D. Domingo Balbas, D. Josef Gutierrez, y Juan de la
Cruz Arriaga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Cabrera
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Sello
4.to

Gallo

En Lima y dho. dia mes y año dho. ante mi el Esc.no
y testigos parecio el R.do Fr. Jose Lizarraga Procurad.r del com.to de nra
Sra de la Merced Redencion de Cautivos de esta Provincia de los Re-
yes y dijo que por quanto en virtud de Real Cedula de su Mag.d
que Dios guarde fecha en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo
de mil setecientos noventa y siete, y Real Provision de los Señores
del Supremo Consejo de las Indias fecha en Madrid a veinte y
nueve de Octubre de dho año, se le ha concedido licencia para
pedir limosna para la fabrica de la Yglesia de dho Convento
de esta Ciudad, y para el Hospital de Naturales de Copacabana
en el Collao, y para la Yglesia de Copacabana, y la otra en la q.e vá de dha
Esquina para la que llaman de Piti, oy calle nueva de Encala-
da, arazon de ciento diez pesos cada año. que pidio
por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numera-
ta pecunia por no ser de merecer, y les otorgo recibo, y Car
tá de pago con finiquito hasta dicho dia, la firmó siendo tes
tigos D. Domingo Balbas, D. Josef Gutierrez, y Juan de la
Cruz Arriaga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Cabrera
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Sello
4.to

A.D.Fallo

En Lima y dho. dia mes y año dho. ante mi el Esc.no
y testigos parecio el R.do Fr. Jose Lizarraga Procurad.r del com.to de nra
Sra de la Merced Redencion de Cautivos de esta Provincia de los Re-
yes y dijo que por quanto en virtud de Real Cedula de su Mag.d
que Dios guarde fecha en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo
de mil setecientos noventa y siete, y Real Provision de los Señores
del Supremo Consejo de las Indias fecha en Madrid a veinte y
nueve de Octubre de dho año, se le ha concedido licencia para
pedir limosna para la fabrica de la Yglesia de dho Convento
de esta Ciudad, y para el Hospital de Naturales de Copacabana
en el Collao, y para la Yglesia de Copacabana, y la otra en la q.e vá de dha
Esquina para la que llaman de Piti, oy calle nueva de Encala-
da, arazon de ciento diez pesos cada año. que pidio
por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numera-
ta pecunia por no ser de merecer, y les otorgo recibo, y Car
tá de pago con finiquito hasta dicho dia, la firmó siendo tes
tigos D. Domingo Balbas, D. Josef Gutierrez, y Juan de la
Cruz Arriaga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Cabrera
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Sello
4.to

Al S.r Mar
ques de Ca
vallerson

En Lima y dho. dia mes y año dho. ante mi el Esc.no y testigos pa-
recio el R.do Fr. Jose Lizarraga Procurad.r del com.to Hospicio de la Bendi-

la Magdalena extra de Pachacamac y q.r dos pesos y los
jesos nacionales R.mente y con el pareo del S.r Juan q.e
de esta calderon la cantidad de ciento y tres pesos q.e le pagado
p.r lo corrida del año q.e le acompleta este mes
de y sea del retasacion de del canon y pension de la ca
sa que dejo dicho, toca perteneciente a dho con
bento. Y de hoy d.a fecha p.r entregado en buena voluntad con
renunciacion de la non numerata pecunia p.r
nuestro Apoderado sea q.e le otorgo recibo carta de pago
con finiquito rata Modia y la firmo siendo test.os
Jose Gutierrez y.n Jose Farias y D.n Dom.l Pinedo
p.r Jose Lizarraga

Antemi
Mariano Sotelo
Esc.no Pub.co y de Hac.da

Poder

El R.P.M. Fr. Jose Calderon Prior de la Recoleta

Al Prior del Conv.to de la villa de Huancavelica.

Sea notorio como yo el P.M. Fr. Jose calderon Prior actual del Conv.to Recoleto de S.ta Maria Magdalena extra muros de Predicadores de Lima otorgo q.e doi mi Poder cumplido el necesario en dro al R.P. Predicador grado Fr. Pedro Noriega Prior del Conv.to de Predicadores de la villa de Huancavelica especialm.te para que en mi nombre y representando mi propia persona pida reciva, demande, y cobre Judicial, o extra Judicialm.te todos los censos y pertenecientes a dho Conv.to Recoleto con arreglo a la instruc.n y cartas misivas q.e se le participaran le remitiere sing.r por Despacho de Poder clausula como requisito dho a declaran los referidos censos deudas personas que los devan sabe sean. Y siendo para verificarlo fuere necesario valerse de los medios Judiciales, lo especificara comparesciendo ante las Justicias y Jueces de dcha. Jurisdiccion ydemas q.e conduzca pueda y deva, haga y practique ess.no ess.s y Docum.to que fuesen necesario hasta conseguir el efectivo cobro de dhos censos en todas sus partes. Que el Poder que para todo se requiere y es necesario ese lleno y cumplido dho R.P. Predicador con sus incidencias, y dependencias libre y plenal administracion en lo referido con facultad de sobstituir que a todos relevo de costas segun dro. y f.a lo que en virtud de este Poder obrare obligo los bienes que segun dro. puedo y deva obligar. Fecho en los Reyes del Peru en diez de Sep.re de mil ocho cientos. Y el otorg.te a quien yo el ess.no doy fe conozco assi lo otorgo y firmo siendo test.os Fr. Jose Gutierrez y D.n Dom.l Pinedo y D.n Jose Prieto.

Fr. Jose Calderon
Mro. y Prior.

Antemi
Mariano Sotelo
Esc.no Pub.co y de Hac.da

Poder

El R.P.M. Fr. Jose Calderon

Al Prior del Conv.to de la villa de Huancavelica

Sea notorio como yo el P.M. Fr. Jose Calderon Prior actual del Conv.to Recoleto de la Bendita Magdalena extra muros de Predicadores otorgo que doy mi poder cumplido qual dho se requie

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

re y es nesesario à Dn. Juan Antonio Garcia del Barrio vecino y residente en la Hacienda de Chocavento Valle de Acari p.a q.e en mi nombre y representando mi propia persona accion y dro. pueda Arrendar dha Hacienda otorg.do la respectiva Ess.a a favor de la persona ô personas con quienes se consertare p.r el tiempo precio calidades y condiciones que le tengo comunicado y en adelante le comunicare arreglandose a las cartas micivas que sobre el particular le remitiere. Que el Poder que para lo dho se requiere y es nesesario es el de dar y confiero à dho Dn. Juan Antonio Garcia del Barrio con sus incidencias y dependencias livre y gral administracion en lo referido segun dro. y para lo q.e en virtud de este Poder obrare obligo los vienes que puedo y devo obligar. Que es fho en los Reyes del Peru en quinse de sep.re de mil ochocientos. Y el otorg.te a q.n yo el presente Ess.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Jose Prieto, Dn. Jose Gutierrez, y Juan de la Cruz Astorga

Fr. Jose Calderon
Intro. y Prior

Ante mi
Ylario de Ariza
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El P. F. Jose Lisarraga.
Da. Josefa Mudarra

En Lima y octubre primero de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tgos. parecio el P. F. Jose Lisarraga Procurad.r de la Recoleta Dominica orn. de Predicadores a q.n doy fe conosco y confeso haver recivido realmente y con efecto de Da. Josefa Mudarra sesenta p.s que le ha pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumplirán el dia veinte del corriente y año de la fha del canon de la casa que posee de por vidas perteneciente a dho conv.to a razon de diez p.s mensales de los que se dio p.r entregado à a su boluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente Sre. q.e le otorgo recivo carta de pago con fin iquito hta dho dia, y la firmo siendo tes-

tigo Dr Jose Justicard T. Torralba y Juan dela Cruz Altonga

fr Jose. Lizarraga

Ante mi
Mario Ortiz
Ess.no Pub.co y de Gov.

Otra
Al
P. fr Felis de Tejada

En Lima y octubre primero de mil ochocientos: ante mi el Ess.no y tigo parecio el R.f. fr Jose Lizarraga Procurador dela Recoleta Dominica oñn de Predicadores a quien doy fe conozco, y con fe, o haver Recivido Realm.te y con efecto del Padre Fray Felis de Jesus Ochoa del mismo oñn quinto fol. que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia quinde del corriente, y año dela fha delos Reditos del Censo impuesto sre lo sitio en que se hallan la hacda y tanias calicas que posee dlog.l dho fr contento y entregado a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia prueba en dgo presente sre que le otorga Recivo carta de pago con fuerza Vitra dho dia y la firmo siendo tgos Fr Jose Gutierrez y Juan dela Cruz Altonga

fr. Jose. Lizarraga

Ante mi
Mario Ortiz
Ess.no Pub.co y de Gov.

Otra
Al Padre Antonia Tambien

En Lima y Nov.re quatro de mil ochoc.tos ante mi el Ess.no y tgos parecio el R.f. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica oñn de Predicadores q.n doy fe conozco y con fe, o haver Recivido de D.a Anton.a Tambien treinta y tres p.s q.e le apraga do p.r lo corrido de un año cumplido el dia primero del corriente mes y año dela fha del sello dela carta g.e otorgo en fa vor de dha Tambien ante dela Puerta principal de S.n Lazaro dho q.e se dio p.r entregado a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia p.r nova de presente Sre q.e le otorga Recivo Carta de pago con fuerza Vitra dho dia, y la firmo siendo tgos Fr Jose Prieto D.n Jose Mariano Barrera y Pr Jose Gutierrez

fr. Jose. Lizarraga

Ante mi
Mario Ortiz
Ess.no Pub.co y de Gov.

Otra
Al Ministro Tesorero de la Ml. Aduana

En Lima y Nov.re cinco de mil ochoc.tos ante mi el Ess.no y tgos, parecio el R.f. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recole ta Dominica oñn de Predicadores q.n doy fe conozco, y con fuerza haver Recivido Realm.te vales efecto delos interesados en la Testam.a del Bueno Anton.o Tunico ó. mano del Minist.o Tesorero dela Ml. Aduana la cantidad de ciento sesenta y cinco p.s un año y de sinquenta y cinco p.s q.e le apagado p.r

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia veinte del corriente y año dela fha del censo impuesto sre las casas que de por vidas poseya pertenecientes a dho conv.to la una en la calle que va de la esquina de Mataciete p.a la la Yglesia de Copacavana, y la otra en la q.e va de dha esquina para la q.e llaman de Piti, oy calle nueba de Encalada, a razon de siento dies p.s cada año de q.e se dio p.r entregado a su boluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente, y les otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia, la firmo siendo tgos D.n Jose Prieto, D.n Dom.o Barvas y D.n Jose Gutierr.z

fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Otra
A D.n Man.l Yjurra

En Lima y Nov.re dies y ocho de mil ocho c.tos ante mi el Ess.no y tgos parecio el Padre F. Jose Lizarraga Procurador dela Recoleta Dominica orn de Predicadores a quien doy fe conosco, y con feso haver recivido realm.te y con efecto de D.n Man.l Yjurra Alvasea y heredero de D.n Felis Yjurra la cantidad de veinte y quatro p.s que le a pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia dose del corriente mes del Censo impuesto en la Casa que posee en la calle delas Cavesas de cuya cantidad se dio p.r entregado a su boluntad con renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente sre que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia. Y la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Dom.o Barvas, y D.n Jose Ascuy.

fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Obra
A D.ª Dom.ª Bzena

En Lima y Div.bre nueve de mil ochoc.tos Antemi el Es.no y tgos parecio el P.e Fr. Jose Lizarraga, a quien doy fe conozco y como Prior dela Comu.to Recoleto dela Bendita Magdalena Orn de Predicadores confeso haver Rcivido de D.ª Dom.ª Bzeña Sinquenta pesos m.s p.r q.e le hapagado por lo corrido de seis meses cumplidos el dia prim.o del corriente año de la Hha del Tenor impuesto en la Casa que Deposeyda y pose por tenecientte dho Como.to sito en la Puerta cantej ala Capilla a dha Hha del Tenor dela q.l debo p.s Enpagado a su voluntad con Rinunciacion dela non numerata pecunia p.a no sea Deppendte Sxe que le otorgo Rsivo Carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Man.l Rivas y D.n Jose Gutierrez y Juan dela Cruz Astorga =

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Bolivar
Esc.no Pub.co y Gob.n

Obra
A los SS. Mayordomos
dela Hermandad =

En Lima y Div.bre nueve de mil ochoc.tos Antemi el Es.no y tgos parecio el P.e Fr. Jose Lizarraga P.or dela Recoleta Dominica Orn de Predicadores a q.n Doy fe conozco y confeso haver Rsivido Rl.mente, y con el fruto dela SS. Mayordom.a del S.mo Sacramento que Reverenca en la Yglesia del Convento de Recoletos Dise Parroquia dela Hermandad quarenta y sinco p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de seis meses cumplidos en primero de este presente mes y ano del Hha del Canon delas Casas que posee perteneciente dho Comv.to frente ala referida Yglesia, dela q.l debio p.r Enpagado a su voluntad con Rinunciacion y finiquito dhta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Jose Prieto, D.n Man.l Rivas y D.n Jose Gutierrez

Fr. Jose. Lizarraga

Ante mi
Mario Bolivar
Esc.no Pub.co y Gob.n

Otra
de la S.ra Condesa
dela Laguna

En Lima y Div.bre diez de mil ochoc.tos Antemi el Es.no y tgos parecio el P.e Fr. Jose Lizarraga P.or del Comv.to Recoleto dela Bendita Magdalena Orn de Predicadores aq.n Doy fe conozco, y confeso haver Rsivido del S.or Conde delas Lagunas veinte y sinco p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e cumplio el dia seis del corriente dela Buena Memoria q.e Sul an te parado dispuso impuesta en el Obrase que posee para la Fiesta del S.or Nicolas de Varia dela q.l debio p.r Enpagado a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia p.a no sea Deppendte. Sxe q.e le otorgo Rsivo Carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Manuel Rivas D.n Jose Gutierrez y Juan dela Cruz Astorga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Bolivar
Esc.no Pub.co y Gob.n

Otra
A Fray Felis de Jesus

En Lima y Enº nuebe de mil ochocientos uno: ante mi el Essno y testigos parecio el Padre Fr. Jose Lisarraga Prior del Convto Recoleto de la Bendita Magdalena orn de Predicadores a quien doy fe conozco y confeso haver recivido realmente y con efecto del Padre Fr. Felis de Jesus ochoa del mismo orn veinte pesos que le a pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia veinte y quatro del corriente mes y año de la fha del canon de la casa que a labrado el referido Padre Fr. Felis de Jesus ochoa, de los que se dio por entregado a su voluntad en la Calle que llaman de la Amargura, con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Y le otorgo recivo carta de pago, con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo testigos Dn Domº Barvas, Dn Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga

Fr. Jose Lisarraga

Ante mi
Ylario de Avila
Essno Pub. y de Prov.

Otra
A Dn Juan de Zalazar y Baquijano

En Lima y Enº nuebe de mil ochocientos uno: ante mi el Essno y testigos parecio el P. Fr. Jose Lisarraga Prior de la Recoleta Dominica orn de Predicadores, a quien doy fe conozco y confeso haver recivido realmente, y con efecto de Dn Juan de Salazar y (Ureña) Baquijano Alvarez y heredero de Dn Jose Zalazar y Ureña, su Padre treinta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia treinta del corriente mes del Arrendamto de las tierras contiguas a la Hacienda que posee en el Valle de Late de los que se dio por contento, y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo testigos Dn Jose Gutierrez Dn Domº Barvas, y Juan de la Cruz Astorga

Fr. Jose Lisarraga

Ante mi
Ylario de Avila
Essno Pub. y de Prov.

Otra
A Da Rosa del Castillo

En Lima y Febº onse de mil ochocientos uno: ante mi el Essno y testigos parecio el P. Fr. Jose Lisarraga Prior de la Recoleta dominica orn de Predicadores, a quien doy fe conozco y confeso haver recivido realmte y con efecto de Da Rosa del Castillo sesenta pesos que le ha pagado por lo corrido de seis meses que se cumplieran el dia veinte del corriente del canon de la casa que posee perteneciente a dho convto frente de la Pileta de Dn Juan de Dios, de los que se dio por contento y entregado a su voluntad, con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente. Y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo testigos D. Jose Gutierrez D. Paulino Rodriguez y Dn de la Cruz Astorga

Fr. Jose Lisarraga

Ante mi
Ylario de Avila

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Rta

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

A D.a Antonia Valgo - - -

En lima y Marzo veinte y quatro de mil ochocientos vno: Ante mi el Esr. y testigos parecio el Padre Fr. Jose Larrazaga Procurador de la Recoleta Dominica a quien doy fee conozco y confiesa haver recivido realm.te y con efecto de D.a Ant.a Valgo [illegible] p.s quatro r.s g.s le a pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia primero del mes proximo entrante de Abril del año q.e rige del Canon impuesto en una Chacarita nombrada Jangas citada en el Partido de Magdalena de cuya cantidad se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser depues.te sobre q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D.n Paulino Rodriguez y Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Arteaga

fr Jose Larrazaga

Ante mi
Mario Echeverria
Escrivano Real y Publico

8ro

Al Dor Antonio Oquendo

En Lima y Abril catorse de mil ochocientos vno: ante mi el Escriviano y testigos parecio el P.r Fr. Jose Larrazaga Procurador de la Recoleta Dominica de Predicadores y de Jose Congo y confeso haver recivido Realmente y con efecto del D.r D.n Antonio Oquendo Abogado de esta Real Audiencia ochenta p.s que le ha pagado por lo corrido de un año q.e se cumplira el dia veinte y quatro del corriente del censo impuesto en la Hacienda nombrada Sevilla del Partido de Magdalena y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser depuesto le fee que le otorgo recivo carta de pago y finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Paulino Rodriguez y Jose Cadiz y D.n Jose Gutierrez fr Jose Larrazaga

Ante mi
Mario Echeverria
Escrivano Real y Publico

8ro

A D.a Josefa Irrisarra - -

En Lima y Abril catorse de mil ochocientos vno: ante mi el Escriviano y testigos parecio el P.r Fr. Jose Larrazaga Procurador de la Recoleta Dominica de Predicadores y de Jose Congo y confeso haver recivido Realmente y con efecto de D.a Josefa Irrisarra vecina de [illegible] p.s que le ha pagado por lo

corrido de seis meses que se cumplieran el dia veinte del corrien
te mes y año dela fha del canon delas casas de por vidas que posee, pertenecien
tes a dho Comv.to a razon de diez p.s mensuales, delos que se dio por
contento, y entregado a su voluntad p.r no ser de presente Sr.a
que leo torgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho dia
y la firmo siendo testigos D.n Paulino Rodriguez, D.n Jose Prieto y D.n
Jose Gutierrez = en merr.s = de p.r vidas = vale

792

fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A
D.n Fran.co Bas
ques de Ysieda

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos y un años: An
te mi el Escrivano y testigos parecio el Padre Fray Jose Li
zarraga Procurador del Comb.to de la Recoleta Domini
ca Orn. de Predicadores a quien doy fee conozco y confeso
haver recivido realm.te y con efecto de D.n Fran.co Basques de
Ysieda Alvacea y tenedor de bienes de D.a Ysavel de Ysieda su
Tia la cantidad de treinta y seis pesos que le a pagado por
lo corrido de un año cumplido el dia de hayer del Arrenda
miento delas Tierras que posee en el Valle de Surigancho
de que se dio por entregado a su boluntad con renunciacion de
la nom numerada pecunia por no ser de pres.te sobre que le
otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho. dia. Y la
firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez
y D.n Man.l Rivas

Ante mi =

fr. Jose Lizarraga

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A
D.a Feliciana
de la Fuente

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos y un año: Ante
mi el Escrivano y testigos parecio el Padre Fr. Jose Lizarra
ga Procurador de la Recoleta Dominica orden de Pre
dicadores a quien doy fee conozco y confeso haver re
civido de D.a Feliciana de la Fuente viuda y Alvacea
de D.n Man.l Escovar sesenta p.s que le ha pagado por
lo corrido de un año cumplido en primero del corrien
te del canon de la Huerta que posee en el camino de
los Amancaes de San Geronimo nombrada la hoya
da de q.e se dio p.r entregado a su boluntad con renunciac.n de la entrega
p.r no ser de pres.te y le otorgo recivo carta de pago con fi
niquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos

CAROLUS IIII. HISPANIAR. REX.

Un cartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

A LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Dn. Gutierrez dn. Paulino Rodriguez y dn. Manuel Rivas

fr. Jose. Lizarraga

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A
Dn. Mariano Beles

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos y un años: Ante mi el Ess.no y test.s parecio el Padre Fr. Jose Lizarraga Procurador de la Recoleta Dominica orn. de Predicadores a quien doy fee conosco y confeso haver recivido realm.te y con efecto del d.d Mariano Beles y Falcon la cantidad de docientos veinte y cinco p.s que le a pagado por lo corrido de un año cumplido en el dia de hayer del pres.te mes y año de la fha. del Censo imp.to en la Hac.da que de por vida posee nombrada quipallin cita en los Caminos de la Villa de Chancay de los que se dio por contento y entregado a su boluntad con renunciac.n de la nom numerata pecunia por no ser de pres.te por lo que le otorgo recivo Carta de pago con finiquito hasta d.ho dia y la firmo siendo testigos dn. Jose Gutierrez dn. Domingo Barbas y Juan de la Cruz Astorga

fr. Jose. Lizarraga

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A
D.a Cayetana Larreynaga

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos y un años: Ante mi el Ess.no y test.s parecio el Padre Fr. Jose Lizarraga Procurador de la Recoleta Dominica orn. de predicadores a quien doy fee conosco y confeso haver recivido de d.a Cayetana Larreynaga sesenta p.s q.e le a pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia treinta del corr.te mes del Censo que carga sobre su Hacienda cita en la rinconada de Lare

a favor del dho. Comb.to de Mor que se dio por entregad. a su voluntad
con renunciac.on de la entrega por no ser depos.to sobre que se otorgo re
civo Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo
Jueces D.n Paulino Rodriguez D.n Jose Gutierrez y D.n Man.l Rivas

Jose Lizarraga

Ante mi
Manuel Silva
Escr.no R.l y de Hac.da

Otra

En Lima y dho mayo veinte dos de mil ochocientos y quince ante mi
el Esc.no y testigos parezio el Padre Fr. Jose Lizarraga Procurador
de la Recoleta Dominica con.to de Predicadores y aquien doy fee
conozco y confiesa haver recivido realmente y con efecto de D.n Man.l
Rivas Alvarez y Eudoro de dos mil pesos la cantidad de
veinte y quatro p.s que le apuntado por lo cor.te de seis meses
que se cumplieran el dia doce del corriente mes del corr.te imp.o en
la finca que posee en la calle de las cabezas a cuya cantidad se
dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la nove
numerata pecunia por no ser depos.to sobre q.e otorgo recivo
Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo test.s
Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez D.n Man.l Rivas
ts.gos

Jose Lizarraga

Ante mi
Manuel Silva
Escr.no R.l y de Hac.da

Otra

En Lima y dho mayo veinte dos de mil ochocientos y quince ante mi el Esc.no
y testigos parezio el P.e Fr. Jose Lizarraga Procurador de la
Recoleta Dominica con.to de Predicadores y aquien doy fee
conozco y confiesa haver recivido realmente y con efecto
de D.n Jose Antonio de los Arcos vecino de esta Capital
por mano del Min.tro Tesorero de la R.l Aduana la can
tidad de trecientos setenta y cinco p.s un.s de ang.o y
de sincuenta y cinco p.s q.e le apuntado p.r los casas de sus
meses q.e se cumplirian el dia veinte del corr.te y año de
la fha. del corr.te imp.o sobre las casas q.e posehia pertenecientes a dho Comb.to la una de ellas
que ha de la Esquina de mano derecha de la Yglesia Hospicio
nueva y la otra en la de dha Esquina de la q.e llaman
Patio Arroyo calle media de Encalada a razon de cien
to diez p.s cada una de q.e se dio por entregado a su bolun
tad con renunciacion de la non numerata pecunia
por no ser depos.to y les otorgo recivo Carta de pago

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

MARCOS ESTEVEZ TIBON:

con fianquito d. dho. dia y la firmo siendo testigos Dn Jose Prieto Dn Domingo Barbas y Dn Jose Garcianes

Ante mi

Mariano Salvada

Rua

D. Jacoba Palencia.

En Lima y Junio onze de mil ochos. y uno. Ante mi el Esno y testigos parecio el P. Jose Lizarraga Pror. de la Recoleta Dominica con Facultades a q.e doy fee conozco y como ver servido de q.e Jacoba Palencia con Manto de Sr. Francisco de Vanguia monja p.r profesada con lo corrido de un año q.e cumplira el dia veinte q.tro del corriente mes hasta dha. fha. del cierto ingresso q.e la Casa q.e posee en la calle de Juan de Medina, dho. q.e dio p.r entregado de q.e doy fee y con renunciacion dela entrega p.r nos ser de presente le otorgo dho. Carta de pago con finiquito en forma dho. y la firmo siendo testigos Dn Paulino Rodriguez y Jose Garcianes y Juan dela Cuesta Arteaga

Ante mi

Jose Lizarraga

Mariano Salvada

Rua

D.a Dom.a Arteaga

En Lima y Junio onze de mil ochos. y uno. Ante mi el Esno y testigo parecio el P. Jose Lizarraga Pror. de la Recoleta Dominica con Facultades q.e doy fee conozco y como ver servido de Dn.a Dom.a Arteaga cincuenta y quatro p.s q.e ha pagado lo corrido de seis meses cumplidos el dia primo del corriente mes hasta dha. fha. del cierto ingresso en la casa que de propiedad q.e posee inmediata dela q.e dio p.r entregado dho. con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente, de q.e doy fee otorgo dho. Carta de pago con finiquito en forma dho. y la firmo siendo testigos Jose Garcianes, Dn Paulino Rodriguez y Juan dela Cuesta Arteaga

Ante mi

Jose Lizarraga

Mariano Salvada

Rua

Dn Jose Arteaga

Dn Domingo Barbas

Alcalde de la Y.glesia de los Huerfanos

En Lima y Junio onze de mil ochos. y uno. Ante mi el Esno y testigo parecio el P. Jose Lizarraga Pror. de la Recoleta Dominica con Facultades q.e doy fee conozco y como ver servido Dn. mente y con efecto dela P. Mayordoma del Esno

Sacram.to q. se venera en la Yglesia del corazon de Jesus vio
Parroquia de los Huerfanos quarenta y sinco p.s q. le ha pagado
do por lo corrido de seis meses cumplidos el dia prim.o del corrien
tes mes y año de la fha del canon de las casas q. posee perte
neciente a dho Conv.to frente a la referida Yglesia, de los
q. se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion y
finiquito hta dho dia, sre q. le otorgo recivo carta de pago
y la firmo siendo tgos D.n Paulino Rodriguez, y D.n Jose Gutie
rrez, y Juan de la Cruz Astorga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Ylario de Avila
Esc.no Pub.co y Prov.

Fha
Al Sr. Marques de la Zelada

En Lima y Julio [illegible] de mil ochoc.tos [illegible] ante mi el Es.no y
tgos parecio el [illegible] de la Recoleta
[illegible] conozco y confeso
[illegible] de Zelada de
[illegible] Fernandes de
[illegible] p.r lo corrido de un año q. se cumplio
[illegible] p.r razon
[illegible] Mencia de Zepeda Oi
[illegible] su Mayorazgo p.a la
[illegible] en la
Yglesia de dho Conv.to [illegible] dias sabados de los
que se dio p.r entregado [illegible] renunciacion de la
non numerata pecunia p.r no ser de presente sre q. le
otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la
firmo [illegible] D.n Paulino Rodriguez, D.n Jose Prieto, y D.n
Jose Gutierrez

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Ylario de Avila
Esc.no Pub.co y Prov.

Pago
El P. P.r de la
Recoleta
Al
Sor. Conde de
la Esa de Velayos

En Lima y Julio trece de mil ochocientos uno ante mi el Es.no y test.s parecio
el P. M. Fr. Jose Calderon Prior actual del Conv.to Recoleto de la Vendita Magda
lena orn. de Predicadores a quien doy fee conozco y confeso haver re
civido del Sr. Conde de la Esa de Velayos Cav.ro del orn. de Santiago la canti
dad de un mil p.s q.e le a pagado en esta forma seiscientos p.r lo corrido de
quatro a.s cumplidos el dia diez y siete de Noviembre del año pp.do de mil
ochocientos de los reditos de tres mil p.s de [illegible] q.e p.r muerte del Padre Fr. Pe
dro Bustillos grava sobre las Hac.das de dho Sor. Conde en la Villa de Moque
gua y los quatrocientos restantes p.r los cien p.s q.e de orn. de la R.l Aud.cia se le
mandaron pagar anualm.te a dho Sor. Conde por los reditos de tres mil p.s que asi
mismo gravan sobre las referidas Hac.das pertenecientes a D.n Gaspar Bus
tillos a cuenta de mayor cantidad que este deve al referido Conv.to y son
p.r quatro años cumplidos en la citada fha. De cuya cantidad se dio p.r
contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata
pecunia por no ser de presente sobre q.e le otorgo recivo carta de pago con finiqui
to hta dho dia y la firmo siendo test.s D.n Jose Prieto D.n Jose Gutierrez y
D.n Paulino Rodrig.z

Ante mi =

Fr. Jose Calderon
Intro. y Prior

Ylario de Avila
Esc.no Pub.co y Prov.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Pago
El Prior
Fra
D. Fr. Pedro Valdivieso

y Julio treinta y uno de mil ochocientos nueve. Ante mí
el Esc.no y testigos parecio el Rmo. Padre M. Fr. Manuel Mazcorro
Villandiego Provincial de esta Prov.a de Sn. Agustin
de Filipinas, el Padre Lector Jubilado Fr. Pedro Valdivieso
Prior del Convento de Nra. Sra. de Loreto de esta Ciudad
y dijo: que en virtud de Real Orden de veinte y quatro
de Febrero de este año, se le ha mandado pasar a esta
Ciudad para que se encargue del Curato de Sn. Fernando
de esta Ciudad, nombrado en el Padre Fr. Manuel
Fernandez, para que se encargue de la Parroquia de
Sn. Sebastian de esta Ciudad, y para que pueda hacer
la entrega de dicho Curato, y encargarse de el, el
Padre Fr. Manuel Fernandez, ha de dar fianza de
cumplir con las obligaciones de dicho Curato, y para
que pueda hacer la entrega de dicho Curato, y encargarse
de el, el Padre Fr. Manuel Fernandez, ha de dar fianza
de

Pileta de S.n Fr.co de D.s delos q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renunciac.n dela non numerata pecunia p.r no ser de presente, y le otorgo carta de pago con finiquito hta dho dia. Y la firmo siendo tgos D.n Josef Gutierrez D.n Paulino Rodrig.z y Juan dela Cruz Astorga

795

fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
Al S.r Conde delas Lagunas

En Lima y sep.re dos de mil ochoc.tos uno: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. F. Jose Lizarraga Prior dela Recoleta Dominica orn de Predicadores a q.n doy fe conozco, y confeso haver recivido realmente y con efecto del S.r Conde delas Lagunas sinquenta p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año que se cumplira el dia veinte y siete del corriente mes, y año dela fha dela buena memoria q.e fundaron sus antepasados en la Hacienda q.e posee, p.a la Fiesta de S.to Tom.o en Soriano delos que se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente s.re que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos D.n Paulino Rodriguez, D.n Jose Gutierrez, y Juan dela Cruz Astorga

fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A D.n Ygn.o Vi.ca

En Lima y sep.re dos de mil ochoc.tos uno: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. F. Jose Lizarraga Prior dela Recoleta Dominica orn de Predicadores a q.n doy fe conozco y confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.n Ygnacio Blanco setenta y dos p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia primero del corr.te mes y año dela fha del censo impuesto s.re la casa que posee en la Esquina de S.n Lazaro perteneciente a dho Conv.to delos q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente s.re que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia: Y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez, D.n Paulino Rodriguez, y D.n Juan Antonio de Arias

fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A D.n Andres Gallo

En Lima y sep.re dos de mil ochoc.tos uno: Ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. F. Jose Lizarraga Prior dela Recoleta Dominica orn de Predicadores a q.n doy fe conozco, y confeso haver recivido realmente y con efecto, de D.n Andres Gallo, dela R.l y distinguida orn de Carlos tercero y Comandante del resguardo dela badia y Puerto del Callao veinte y siete p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplira el dia diez del corr.te delos Reditos del p.ral de novecientos p.s impuestos (en la

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE, MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801

enta. Casa que posee conocida p.r de Nieto a sulado pente. Linde adho como.to cuyo pñal se haya reservado del sitio p.o en que estava al tres. Y dho p.r recibio p.r entregado a su voluntad con renunciacion della non numerata pecunia p.r no ser de presente que le otorgo Rcivo Carta de pago con finiquito hta dho dia. Ha firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez, D.n Paulino Rodriguez y Juan dela Cruz Astorga = entre reng.s = se cumplira = vale =

Fr. Jose. Lizarraga

Ante mi:

Mariano Calvisto
Escr. Pub.co y de Gov.n

Ria

Al f. marg.n de casa calde xon. . . . .

En Lima y Sep.re 20. de mil ochoc.tos uno: Ante mi Escr.no y tgos parece el P.e Fr. Jose Lizarraga Prior dela Recoleta dominica de Predicadores, aq.n doy fe conosco, y con fsp haver recivido realm.te y con efecto del S.r Marq.s de Casa Caldeiro los docientos y sinquenta p.s g.s le hapagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplira el dia veinte y seis del corriente del canon y pension dela casa que de propiedad posee perteneciente a dho como.to y dhos p.s recibio p.r contento y entregado a su voluntad, con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente sñe q.e le otorga Rcivo Carta de pago con finiquito hta dho dia. Ha firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez y Juan dela Cruz Astorga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Mariano Calvisto
Escr.no Pub.co y de Gov.n

Ria

Al P.e F. Felix de Tejada

En Lima y Oct.re siete demil ochoc.tos uno. Ante mi Escr.no y tgos parece el P.e Fr. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica de Predicadores a quien doy fe conosco, y con fsp ha haver recivido realm.te y con efecto del P.e F. Felix de Tejada ochoa del mismo año quinc.os p.s g.s le hapagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia quinze del corriente mes, paño dela Casa delos reditos del censo impuesto sre los sitios q.e se hallan labrados y varias Casitas que posee, delos q.s recibio por contento y entre

gado a su voluntad con renunciación de la non numerata pe
cunia por notra de presente fue q.l escrivano reciva carta de pago
con finiquito hasta dho dia. Y la firmo siendo test.os D.n Jose Gutierr.z
D.n Paulino Rodriguez, y Juan de la Cruz Arronga
P.a Jose. Lizarraga

Vntem.=

Mario Estevez
Esc.no Pub.o y de Gov.no

Pha

En Lima y Oct.e siete de mil ochocientos uno: Antemi el Esc.no y
Dª Josefa Marcano... test.os parecio el R.d P.e Jose Lizarraga, Cap.n de la Recoleta Domini
ca con de Predicadores, a quien doy fe conozco, y con este hacer de
cirle Realmente tiene Pleito de Pª Josefa Mercedes Marcano vecinos
le ha pagado p.r el comun de sus Acr.s q.l recumpliman el dia vein
te del corriente, para dha fha del Cargo de los Autos que pone
de ponerse presente en el juzg.o como tiene dados pena menos
cabo de lo que resulte por Autos y entregado a su voluntad p.r
no ser de presente fue que el otorga recivo carta de pago con
finiquito hasta dho dia. Y la firmo siendo test.os D.n Jose Gutierrez de
Paulino Rodriguez, y Juan de la Cruz Arronga
P.a Jose. Lizarraga

Vntem.=

Mario Estevez
Esc.no Pub.o y de Gov.no

Cap.n Juan de la Cruz Arronga

En Lima y Oct.e dies de dho mes y año: Antemi el Esc.no y
test.os parecio D.a Maria Minones, q.l doy fe q.l haviendo seguido
Autos con el escrito contra D.n Juan Felis de Entalada y Sevallos
ante el Sr.r Alcalde Ord.o Don Ygnacio Salamanque del Comun y Tutor
de Menores de q.l Pl.to dice a p.r la Cantidad de un mil p.s de
que se halla Reconocido en virtud de lo qual se sirva
Mandar se le cite, y emplaze contra todos sus bie
nes que se hallan en el Brazo de una Silla de su servicio
y de q.n se mesplo, en una Banca, y haciendose pronuncia
do en la citada Causa, Sentencia de Remate y Remate, en la que se pro
nuncio, dice se la otorg.e la fianza conforme a la Ley de Toledo de
la que apelo el citado D.n Juan Felis de Entalada y Sevallos a la p.r
Aud.a en donde reconfirmo p.r la Sr.a de ella, y devolvio non los de la
materia al dho S.r Juez, quien los hizo p.r entregados, y mando se
le comunicase y hallado, el referido D.n Juan Felis del Esc.no en que
pidio D.a Maria Minones, se le admitiese en lugar de la citada
fianza Caucion Juratoria en atencion a no tener quien la
fiase, y estar declarada p.r pobre, cuya solicitud con madijo el
mencionado D.n Juan Felis de Entalada y Sevallos, y p.r Auto pro
p.r dho S.r Juez el dia de ayer, lo q.l mando q.e en atencion, a hallarse
se declarada p.r pobre D.a Maria Minones, y demas sin embargo
hay q.e hace presente, prestando la Caucion Juratoria que

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Ofrese, se proceda, hacerselo el pago decretado en la sentencia de fs. en cuya virtud, y cumpliendo con su tenor juro, Dios nuestro Sr. y a una señal de cruz [illegible] segun forma de dro. de hallarse vos tantem.te en degente sin viene alguno, ni menos persona que le fie pe no que se obligava, y obligo a que en caso de que dha sentencia, fuese revocada, y mandada devolver la cantidad que se le manda entregar en caso de no tenerla, queda obligado a egecutarlo siempre que mejore de fortuna a el [illegible] presado Dn. Juan Feles de Encalada y Sevallos o a q.n su poder, y causa huviere, y en qualesquiera parte y lugar que se hallare. A cuya firmeza paga y cumpli[illegible], obligo sus vienes havidos y p.r haver en toda forma, con expresa renunciacion de su fuero leyes de su favor y la gral. que la prohive, y dio poder a las Justicias y Juezes de S.M. para q. la executen como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada. Y la otorgante a q.n yo el Ess.no doy fe conozco la firmo siendo tgos. Dn. Man.l Rivas, Dn. Jose Gutierrez y Juan de la Cruz Astorga.

Dª Maria [illegible]

Ante mi.

Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Mayor

Pago
El Pbro. de la Recoleta
A
Dª Antonia Tambino

En Lima y Nov.re siete de mil ochoc.tos uno Ante mi el Ess.no y tgos. parecio el P. F. Jose Lisarraga Procurad.r de la Recoleta Dominica orn. de Predicadores a q.n doy fe conozco y confeso haver recivido realm.te y con efecto de Dª Antonia Tambino treinta y tres p.s que le a pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia primero del corriente mes del censo de la casa que posee en la Esquina de la Quadra antes de la Parroquia de S.n Lazaro de los q.e se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sre. que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dicho dia y

Testigos siendo Testº Dr. Paulino Rodrigues y Dn. Manl. Rivas y Pbro. Jose Gutierrez

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Mariano de Rivera
Escno. Pco. y de Hacda.

Otra
Otorgamiento de Testamento

En Lima y octubre diez de mil ochocientos uno ante mi el Escno. y Testigos parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Prior de la Recoleta Dominica con de Predicadores, a quien doy fe conozco, y con Juro hacer vivido Valmente y con Juicio de que doy fe: Dijo que por quanto tiene entregado a Dn. Juan Ygnacio Alvarez y Cardeno de Dn. Felis y Juana la cantidad de ciento y quatro p.s que le ha pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia doce del corriente mes del corrto. inp.to en la Casa que posee en la calle de los Cavallos, cuya cantidad recibio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente Sue que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho. dia, y la firmo siendo Testigos Dn. Paulino Rodriguez, Dn. Manl. Rivas y P. Fr. Jose Gutierrez

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Mariano de Rivera
Escno. Pco. y de Hacda.

Otra
Otorgamiento de Testamento

En Lima y octubre diez de mil ochocientos uno ante mi el Escno. y Testigos parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Prior de la Recoleta Dominica con de Predicadores, a quien doy fe conozco, y con Juro hacer vivido Valmente y con Juicio de que doy fe: Dijo que por quanto tiene entregado a Dn. Bruno Antonio Juarez p.r mano del Administrador Tesorero de la Rl. Hacda. la cantidad de cien pesos quarenta y cinco p.s que le ha pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumplieron el dia veinte y siete del corrte. mes del Corrto. inp.to p.r los altos que tiene vivienda, por la Escalera, penetrando adentro como Sala una en la calle que va de la Esquina de Matheo Pico para la Yglesia de Copacavana, y la otra en la que va desde dha. Esquina para la que llaman de Pilipuy Calle nueva de Encalada arriba con derecho de Agua todos los dias de cada año de que recibio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente, y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hasta dho. dia, y la firmo siendo Testigos Dn. Paulino Rodrigues y Dn. Manl. de Rivas Dn. Jose Gutierrez = Test.do e = to = non.o e =

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Mariano de Rivera
Escno. Pco. y de Hacda.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Rho
Al S.r conde de Tepa Vaquer.

En Lima y Diz.bre quatro de mil ochoc.tos una Antemi el Esno de tres pareció el P.e Jose Lizarraga Procurad.r de la Recoleta Dominica de Predicadores ag.r dos pesos con q.e dize aver recivido del S.r conde de Vega Hermosa q.e le hallo gado p.a la comida de Navidad q.e se celebró en dicha Recoleta Buena memoria q.e se an pasado pesos en limosna en el obrage que posee para la fiesta del S.r Nicolas de Tolentino q.e se celebra en dicha Recoleta en cuyo cumplimiento se entregado a su Recoleta en renunciacion de la non numerata pecunia p.r mi ser depresente. Fe q.e lo otorgo y firmo Cantado pago con finiquito testo Rho dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose de Arria D.n Manl. Rivas y D.n Jose Gutierrez

P.e Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Calvete
Esno Pub.co y de Rent.s

Rho
Al D.n Don
Ysena . . .

En Lima y Diz.bre siete de mil ochoc.tos uno Antemi el Esno y testigos pareció el Padre Jose Lizarraga Procurad.r de la Recoleta Dominica con Predicadores ag.r dos pesos con q.e dize aver recivido de D.n Jose Ysena siete pesos q.e le hallo gado p.r la comida de Navidad q.e se celebró en dicha Casa y Hospicio por el pertenecient.e año Conv.to de los quales por contento y pagado otorgo recivo con renunciacion de la non numerata pecunia p.r mi ser depresente. Fe q.e lo otorgo y firmo Cantado dispago con finiquito testo Rho dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose de Arria D.n Manl. Rivas y D.n Jose Gutierrez

P.e Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Calvete
Esno Pub.co y de Rent.s

Rha
Alos S.res Mar.s

En Lima y Diz.bre siete de mil ochoc.tos uno Antemi el Esno y testigos pareció el Padre Procurad.r de la Recoleta Dominica con Predicadores ag.r dos pesos con q.e dize aver recivido realmente y con efecto del S.r Mayordomo del S.mo Sacra

Donos del

mento q̃ se venera en la Yglesia del corazon de Jesus vose
parroquia de los Huerfanos quarenta y sinco p.s q̃ le ha paga
do p.r lo corrido de seis meses cumplidos el dia primero del corrien
te mes y año de la fha del canon de las Casas q̃ posee per
teneciente a dho conv.to frente a la referida Yglesia, de los q̃
se dio por contento y entregado a su voluntad con renuncia
cion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente
tre q̃ le otorgo recivo Carta de pago con finiquito hta dho
dia y la firmo siendo tgos D.n Jose del Arias D.n Jose Gu
tierrez y Jose Sanchez

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

798

84

Registro 1.º de Combentos
Año de 1802 y 803

7990-1

Un quarrillo

SELLO QVARTO, DE QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Pago
El Proc.r dela Recoleta.
$1
J. Felis de Jesus Ochoa.

En Lima y Enero veinte dos de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.no y testigos parecio el Padre F. Jose Lizarraga Guardian del combento Recoleto dela Penitencia Magdalena extramuros de esta Ciudad, y con poder que ha sido reconocido y calificado en devida forma por ante mi el Esc.no de que doy fee, otorgado en esta Ciudad en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y siete por el R.do P.e Fr. Felis de Jesus Ochoa Definidor y Procurador actual de dicho combento, dijo: que en virtud de dicho poder, y en nombre de dicho R.do P.e Fr. Felis de Jesus Ochoa, otorga que da y dio por libre, quito y desembargado para siempre jamas a Don Jose Antonio de Salazar y Baquijano Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad, y Albacea y Executor testamentario del Sr. Don Jose Salazar y Carrillo su Padre politico, que ha sido, de la cantidad de quinientos pesos que le ha pagado por el termino de un año que se cumplira el dia veinte y quatro del corriente mes de Enero, por razon del arrendamiento de la casa que el referido P.e Fr. Felis de Jesus Ochoa dejo de su voluntad en la calle que llaman de la Calle de la Amargura con renunciacion de la ley nueva de prueba que habla de pagados, para que no le sea admitida prueba alguna en contrario, y se obliga con finiquito bastante en forma, y lo firmo siendo testigos Don Jose Antonio Arrieta y Juan de Dios Guerra.

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mariano de Rivera
Escr.no Pub.co y de Hac.da

Vno
El D.r Jose Salazar.

En Lima y Enero veinte dos de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.no y testigos parecio el Padre Fr. Jose Lizarraga Guardian del combento Recoleto de esta Dominica extramuros de esta Ciudad, y con poder que ha sido reconocido y calificado en devida forma por ante mi el Esc.no de que doy fee, otorgado en esta Ciudad en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y siete por el R.do P.e Fr. Felis de Jesus Ochoa Definidor y Procurador actual de dicho combento, dijo: que en virtud de dicho poder, y en nombre de dicho R.do P.e Fr. Felis de Jesus Ochoa, otorga que da y dio por libre, quito y desembargado para siempre jamas al Sr. Don Jose Antonio de Salazar y Baquijano Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad, y Albacea y Executor testamentario del Sr. Don Jose Salazar y Carrillo su Padre politico, que ha sido, de la cantidad de quinientos pesos que le ha pagado por el termino de un año que se cumplira el dia veinte y quatro del corriente mes de Enero, por razon del arrendamiento de la casa que el referido P.e Fr. Felis de Jesus Ochoa dejo de su voluntad en la calle que llaman de la Calle de la Amargura con renunciacion de la ley nueva de prueba que habla de pagados, para que no le sea admitida prueba alguna en contrario, y se obliga con finiquito bastante en forma, y lo firmo siendo testigos Don Jose Antonio Arrieta y Juan de Dios Guerra.

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mariano de Rivera

Otro
A Dª Mª Con-
Sepcn Cavesudo

En Lima y Enº veinte y dos de mil ochocientos dos: ante mi el Essno y testigos parecio el Padre Procurador Fr. Jose Lizarraga dela Recoleta Dominica orn de Predicadores, aqn doy fe conosco y confeso haver recivido realmente y con efecto de Dª Maria Concepcion Cavesudo la cantidad de trescientos sinco ps que le a pagado pr los reditos del Censo que carga sre su Hacienda nombrada Huayuni en Palpa pr lo corrido de un año cumplido en primero de Mayo del año pasado de mil ochocientos delos qe se dio pr contento y entregado a su voluntad con renunciacion por no ser de presente sre que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia. Y la firmo siendo siendo tgos Dn Manl Rivas, Dn Jose Arias y Dn Jose Gutierrez

Fr Jose Lizarraga

Ante mi
Mario de Avila
Ess. Pub. y de Prov.

El Prior
A Dn Lucas de
Bergara . . .

En Lima y Enero veinte y seis de mil ochocientos dos ante mi el Esco y testigos parecio el P. M. Fr. Josef Calderon P. actual del Convento Recoleto dela Vendita Magdalena orn de Predicadores aquien doy fe conosco y confeso haver recibido realmente y con efecto de Dn Lucas de Bergara del orden de Santiago dela Cantidad de mil setecientos veinte ocho ps qe le a pagado como actual posedor dela Hazda nombrada Cueba sita en el Pueblo dela Magdalena pr lo corrido de doce años qe se cumpliran el dia primero de Febrero del mes entrante y año dela fha del senso ympuesto en dha Hazda con el principal de quatro mil ochocientos ps a razn del tres pr ciento segn consta del rremate qe se hizo en trece de septiembre del año pasado de mil setecientos treinta y dos y de la venta otorgada a favor de Dn Domingo Guisla en primero de Mayo del año pasado de mil setecientos cincuenta y uno de cuya Cantidad qe recibe de mano de Dn Juan Josef Arismende actual arrendatario de dha Hazda con rrevaja de veinte y cinco ps qe asi mismo le pago Dn Mariano Parallar que lo era entonces

800.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUA-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

sedio p.r contento y entregado a su voluntad con renunciaci-
on dela non numera pecunia p.r no ser de presente
sobre q.e le otorgo recibo carta de pago con finiq.to h.ta dho. dia
y p.r q.e dicho. D.n Juan Josef Arismendi deve rrecaudar del
expresado D.n Lucas la referida cantidad de mil sete-
cientos veinte ocho p.s con la rrebaja sitada en nombre
de dho Convento otorga que le da facultad p.a q.e lo pueda
a ser solo del tiempo q.e corresponda al cargo dela
Testamenteria de D.a Ysabel dela Rea y el q.e correspon
de al enunciado D.n Lucas licitador dela suso dha Haz.da
q.e posee en virtud dela adjudicaz.n q.e se le hizo p.r la Audi-
toria de Guerra donde penden los Autos de dha Testam.ria
y obligo a dicho su Covento sin embargo de q.e este no
a percivido mas Cantidad en los doce a.s sitados p.r
raz.n de sensos mas q.e la de los veinte y cinco expresa
dos a q.e en caso de q.e apadesca algun recibo o carta
de pago correspondiente a dho. tiempo dara y devolvera
la Cantidad o cantidades q.e rresultaren y si p.r alg.n
motivo o raz.n q.e fuece no pudiere cumplirlo prontam.te
se tendra esa Cantidad p.r anticipada y recibida a bue
na cuenta p.r raz.n de dhos. rreditos a cuyo fin como
dho. es se obliga en toda forma y la firmo siendo testigos
D.n Josef Gutierres D.n Man.l Rivas y Josef Sanches Re-
ceptor

Ante mi =

D.r Jose Calderon
Mtro y S.r

Ylario de Ortiz
Ess.no Pub.co y Prov.al

El Proc.r

A D.a M.a Concepcion Cabezudo

En Lima y Enero veinte y siete de mil ochoc.tos dos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. Procurad.r Fr. Jose Lizarraga de la Recoleta Dominica orn de Predicadores a q.n doy fe conozco y confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.a Maria Concepcion Cavezudo la cantidad de pres.tos sinco p.s que le ha pagado p.r los reditos del Zinzo que carga sre su Hacienda nombrada Huayuri en Palpa p.r lo corrido de un año cumplido en primero de Mayo de este año pp.o de mil ochoc.tos uno de los que se dio p.r contento y entregado a su voluntad con renunciacion por no ser de presente sre q. le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos D. Jose Gutierr.z D. Man.l Rivas y Juan de la Cruz Astonga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Otra

A D.a Ysabel del Castillo

En Lima y Feb.o doze de mil ochoc.tos dos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Procurad.r del Conv.to de la Bendita Magdalena orn de Predicadores a q.n doy fe conozco y confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.a Ysabel del Castillo sesenta p.s q. le ha pagado p.r lo corrido de seis meses que se cumplieran el dia treinta del corriente del canon de las casas q. posee perteneciente a dho Conv.to frente a la Pileta de S.n Juan de Dios de los que se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente y le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos D. Jose Gutierr.z D. Man.l Rivas y Juan de la Cruz Astonga

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.l

Otra

A D.a Ant.a Ydalgo

En Lima y Abril cinco de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.o y tgos. parecio el P.e Fr. Josef Lizarraga Procurador de la Recoleta Dominica a quien doi fe conozco y confeso haver recibido realm.te y con efecto de D.a Ant.a Ydalgo sesenta y dos p.s quatro r.s que le ha pagado por lo corrido de un año q. se cumplio el dia primero del corriente mes y año que rrije del Canon impuesto en una Chacarita nombrada Yangas situada

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

en el Partido de Cañete de cuya Cantidad se dio por contento y entregado a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ser depres.te sobre que le otorgo Recibo carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmo siendo testigos Dn Josef Prieto Dn Josef Gutierres y Manuel Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Rl. Nov.

Al Dr. Don Antonio Oquendo. Otra

En Lima y Abril cinco de mil ochocientos dos. Ante mi el Escrivano y tgos. parecio el P.e Fr. Josef Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica ord.n de Predicadores a q.n doy fe conozco y confeso haver Recivido Realm.te y con efecto del Don. Ant.o Oquendo Abogado de esta R.l Aud.a ochenta p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplirá el dia veinte y tres del corriente del senso impuesto sobre la haz.da nombrada Sevillas delos que se dio por contento y entregado a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia por no ser de presente sre q.e le otorgo Recibo carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmo siendo tgos. Dn Josef Gutierres Dn Josef Sanchez y Man.l Silv.o

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Rl. Nov.

Ad.a Ant.a Ydalgo. Otra

En Lima y Abril cinco de mil ochocientos dos. Ante mi el Esc.o y testigos parecio el P.e Fr. Josef Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica orden de Predicadores a quien doy fe conozco y confeso haver Recibido Realm.te y con efecto de Da Antonia Ydalgo secenta y dos p.s quatro r.s a. digo Da Josefa Mendarra secenta p.s que le ha pagado por lo corrido de seys meses que se cumplieron el dia veinte del corriente mes y año dela fha del canon delas casas q.e de por vidas posee pertenecientes a dho. Covento a Naz.n de diez p.s mensales. Y de

dicha Cantidad se dio por contento y entregado a su voluntad con renun
ciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente &c. q.e
le otorgo recibo carta de pago con finiquito y la firmo siendo tgos.
D.n Josef Gutierrez D.n Josef Prieto y D.n Josef Sanchez

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Ylario Echeverria
Ess.no Pub.co y Prov.

Otra
D.n Fran.co Bazq.z de Vsieda

En Lima y Mayo quatro de mil ochoc.tos dos: ante mi el
Ess.no y tgos parecio el P. F. Jose Lisarraga Procurad.r de
la Recoleta Dominica orn de Predicadores a q.n doy
fe conozco, y confeso haver recivido realmente y con
efecto de D.n Fran.co Vasquez de Vsieda Alvasea y tene
dor de vienes de D.a Ysavel de Vsieda su tia la can
tidad de treinta y seis p.s que le ha pagado p.r lo corri
do de un año cumplido el dia de ayer del Arenda
miento delas tierras que posee en el Valle de Lu
rigancho, de que se dio p.r entregado a su voluntad
con renunciacion dela non numerata pecunia
p.r no ser de presente sre que le otorgo carta
de pago con finiquito hasta dho dia. Y la firmo
siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Rodriguez
y D.n Man.l Rivas

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Ylario Echeverria
Ess.no Pub.co y Prov.

Otra
D.a Feliciana dela Fuente:

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos dos: an
te mi el Ess.no y tgos parecio el P. F. Jose Lisarraga
Procurad.r dela Recoleta Dominica orn de predica
dores a quien doy fe conozco, y confeso haver recivido
de D.a Feliciana dela Fuente biuda y Alvasea de
D.n Man.l Escovar sesenta p.s que le ha pagado p.r
lo corrido de un año cumplido el dia primero del co
rriente del Canon dela Huerta que posee en el
camino delos Amancaes de S.n Geronimo nombra
da la hoyada de q.e se dio por entregado a su volun
tad con renunciacion dela entrega p.r no ser de pre
sente sre que le otorgo recivo carta de pago con
finiquito hasta dicho dia y la firmo.

802

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA DOS AÑOS DE 1802. Y 803.

siendo tgos Dn Jose de Arias, Dn Manl Rivas y Jose Gutierrez

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Vicario de Avila
Ess.no Pub.co y Prob.

Obra
Da Antonia Cantoya...

En Lima y Mayo quatro de mil ochoc.tos dos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica orn de Predicadores, a q.n doy fe conozco y confeso haver recivido realmente y con efecto de Da Antonia Cantoya Viuda y Albacea del Dn Mariano Velez Sal con la cantidad de dozientos veinte y sinco p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año cumplido el dia primero del corriente, del censo impuesto en la Hacienda que de por vidas posee nombrada quipullin situada en los caminos dela Villa de Chancay de los q.e se dio por contento y entregado a su voluntad sre q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia, y la firmo siendo tgos Dn Jose Arias Dn Manl Rivas y Dn Jose Gutierrez = entre reng.s = de Da Antonia Cantoya Viuda, y Albacea = Ve

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Vicario de Avila
Ess.no Pub.co y Prob.

Obra
Da Cayetana Larreynaga...

En Lima y Mayo quatro de mil ochoc.tos dos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica orn de Predicadores a q.n doy fe conozco, y confeso haver recivido de Da Cayetana Larreynaga sesenta p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplirá el dia treinta del corriente mes del Censo que carga sre su Hacienda cita en la Rinconada

de Labe afavor de dho Convento delos q.e se dio p.r contento y en
tregado asu voluntad con Renunciacion dela non numera
ta pecunia p.r no ser depresente sre. q.e le otorgo Recibo car
ta de pago confiniquito hasta dicho dia siendo testigos
D.n Josef Gutierres D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Mario Corvitta
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Otra
Al D.n Man.l Ycurra

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos dos: Ante mi
el Esc.o y tgos. parecio el P. F. Josef Lizarraga Procurador
de la Recoleta Dominica orn. de Predicadores aq.n doy fe conosco
y confeso haver Recibido Realm.te y con efecto de D.n Manuel Y
curra Alvacea y heredero de D.n Felix Ycurra Veinte y
cuatro p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de seis meses q.e se cum
pliran el dia doce del corriente del senso impuesto en la ca
sa q.e posee en la Calle delas Cavezas. Delos q.e se dio por
entregado a su voluntad con Renunciacion dela nonnu
merata pecunia p.r no ser depresente sre. q.e le otorgo Re
civo carta de pago confiniquito hta. dicho dia y la fir
mo siendo testigos D.n Josef Gutierres D.n Manuel Rivas
y Manuel Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Mario Corvitta
Esc.no Pub.co y de Prov.a

Otra
Al Ministro Tesorero
dela R.l Aduana

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos dos: Ante
mi el Esc.o y tgos. parecio el P. F. Josef Lizarraga Procurad.r
del Convento Recoleto dela vendita Magdalena orn. de Pre
dicadores aq.n doy fe conosco y confeso haver Recivido Real
mente y con efecto delos interesados en la testamenta
de D.n Bruno Ant.o Junco p.r mano del Mtro. tesorero
dela R.l Aduana la cantidad de cincuenta y cinco p.s q.e le
ha pagado p.r lo corrido de seis meses q.e se cumpliran el dia vein
te y siete del corriente del senso impuesto sre. las casas
q.e de p.r vida poseya pertenecientes a dho. convento situad.
en la Calle q.e va dela esquina de mata siete p.a la

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 802.

Yglesia de Copacavana y de dha. esquina p.r la q.e llaman de piti hoy Calle nueva de Encalada [illegible] y de dhos. p.s se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente s.re q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta. dicho dia y la firmo siendo tgos. D.n Josef Gutierres D.n Manuel Rivas y Man.l Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Mario de Avila
Ess.no Pub.co

Otra
D.a M.a Concep.n Cavesudo

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos dos: Ante mi el Esc.no y tgos. parecio el P. F. Josef Lizarraga Procurad.r del Convento Recoleto de la Bendita Magdalena orn. de Predicadores a q.n doy fe conosco y confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.a M.a Concep.n Cavesudo la cantidad de trecientos cinco p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año cumplido en primero del corriente de los reditos del censo q.e carga s.re su Haz.da nombrada Huayuri en Palpa. De cuya cantidad se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente s.re q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta. dho. dia y la firmo siendo tgos. D.n Josef Gutierres D.n Manuel Riv.s y Manuel Silverio

Ante mi

Fr. Jose Lizarraga

Mario de Avila
Ess.no Pub.co

Otra
A los SS. Mayordomos de nro. Amo

En Lima y Junio tres de mil ochocientos dos: Ante mi el Escno. y tgos. parecio el Padre F. Josef Lizarraga Procurad.r del Convento Recoleto de la Bendita Magdalena Orn. de Predicadores a q.n doy fe conosco y confeso haver

Reibso Rlm.te y con efecto de los C.S. mayordomos del Santissimo Sacramento de esta venoma en la Yglesia del convento de Jesus viue Para gua de los Huerfanos quarenta y unco p.s de hapagado p.r lo corrido de seis meses cumplidos enprimero del corriente y año de la fha. del Conm de los cargos q. parece pertenesiente dho. Convento frente a la Yeferi da Yglesia. Delos que redio p.r entregado asu voluntad con Renunciacion de la nor numerata pecunia p.ra no ser depresente sobre q.e les otorga Reibo carta de pago confiniquito hasta dicho dia y lafirmo siendo testigos D.n Josef Putirres D.n Manl Rivas y Manuel Silverio =

P.e Jose Lizarraga

Ante mi =

Mario de Vita
Esc.no Publico

Obra
D.a Juana Soria

En Lima y Junio tres de mil ochocientos dos: Ante mi el Escno. y testigos parecio el Padre F.e Josef Lizarraga Procurador actual del Convento Recoleto de la Ventita Magdalena con Predicadores ag.do doy fee conosco y confiero haver Reibido Ralmente y con efecto de D.a Juana Soria noventa p.s q.e le hapagado p.r lo corrido de un año que se cumplira el dia veinte y quatro del corriente del censo impuesto en la casa q.e Vivar posee sita en la Calle de Juan de Medina. Delos que redio p.r contento y entregado asu voluntad con Renunciacion de la nor numerata pecunia p.ro ser depresente sobre q.e le otorgo Reibo carta de pago confiniquito hasta dicho dia y lafirmo siendo testigos Don Josef Putirres D.n Manuel Rivas y Man.l Silverio

P.e Jose. Lizarraga

Ante mi =

Mario de Vita
Esc.no Publico

Obra
D.a Dominga Breña

En Lima y Junio tres de mil ochocientos dos: Ante mi el Escno. y testigos. parecio el padre F. J. Lizarraga Procurad.r actual de la vendita Maydalena con.to de Predicadores ag.do doy fee conosco y confiro haber Reibido Ralmente y con efecto de D.a Dominga Breña cincuenta y quatro p.s q.e le hapagado p.r lo corrido de seis meses cumplidos el dia primero del corriente del censo impuesto en la Casa q.e dep.ta vidas posee perteneciente adho. Convento. De los q.e redio p.r contento y entregado asu voluntad p.ro ser depresente y le otorgo Reibo carta de pago confiniquito hasta dicho dia y lafirmo siendo testigos D.n Josef Putirres D.n Man.l Rivas y Man.l Silverio

P.e Jose. Lizarraga

Ante mi =

Mario de Vita
Esc.no Publico

Obra
D.n Mar.a de la Cadena de Avila Fuente

En Lima y Julio siete de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.no Publico parecio el P.e Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica con Predicadores aguidor

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

doy fe conosco y confeso haver recivido realmente y con efecto del Sr. Marques de Selada dela Fuente dies pesos que como Albacea de Da. Ma. Fernandez de Cordova le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia primero del corriente del año dela fha por razon dela buena memoria q. fundo Da. Maria Mencia de Zepeda Villa real Abuela dedha Da. Maria Fernz. en su Mayorazgo, para la sera de nuestra señora del Rosario que se venera en la Yglesia dedho Convto. que se gasta en los dias Sabados delos que se dio pr. entregado a su voluntad con renuncia cion dela non numerata pecunia por no ser de presente Sre. q. le otorgo recivo Carta de pago confiniquito hta dho dia y la firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Manl. Rivas y Dn. Jose Arias Machado.

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Mario Castro
Ess.no Pbro.

Otra
Da. Rosa del Castillo

En Lima y Julio mes de mil ochoctos. dos: ante mi el Ess. y testigos parecio el P. D. Jose Lisarraga Procurador dela Recoleta Dominica orn. de Predicadores a q.n doy fe conosco y confeso haver resevido realmte. y con efecto de Da. Rosa del Castillo sesenta ps. q. le ha pagado pr. lo corrido de seis ms. q. se cumpliran el dia dose del corriente del canon delas casas q. posee pertenecientes a dho Convto. frente ala pileta de Sn. Juan de Dios delos que se dio pr. entregado a su voluntad con renunciacion dela non numeraza pecunia pr. no ser de presente Sre. que le otorgo Carta de pago confiniquito hta dho dia y la firmo siendo testigos Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose de Arias y Dn. Juan dela Cruz Astorga.

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Mario Castro
Ess.no Pbro.

Obra
A.D.n Yrisso
Santa Maria

En Lima y Ag.to treydemil ochoc.tos doy antemi el Ess.no y tt.gos parrio el
L.d P.e Jose Lisarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica dñn de Predicadores
ag.r doyfeconozco y confiesso haver recivido Realmente y con efectivo d.r y.
dho Santa Maria quarenta p.s q.e les pagado p.r lo corrido de un año q.e
se cumplira el dia treinta del corriente Del Canon dela Casa
q.e Dejo vinculada gozee perteneciente adho Conv.to sita en la Calle q.e lla
man de Juan Simon de Cuya Cantidad recibio p.r entregado a
su voluntad con renunciacion y finiquito hta dho dia y.ne
que le otorgo Carta de pago y la firmo siendo tt.gos D.n Jose
Gutierrez D.n Jose de Ania y D.n Juan dela Cruz Astorga-

p.r Jose Lisarraga

Ante mi
Mariano Cortes
Ess.no Pub.co

Obra
D.n Lucas
Bergara

En Lima y dho.to trey demil ochoc.tos doy: antemi el Ess.no y tt.gos pa
recio el R.d P.e J.e Jose Lisarraga Procurad.r del Conv.to Recole
to dela Bendita Magdalena dñn de Predicadores ag.r doyfe
conozco, y confiesso haver recivido Realmente y con efectivo del
Cav.o D.n Lucas de Bergara del dñn de S.n tiago la Cantidad
de sesenta y dos p.s q.e le pagado p.r lo corrido de seis meses cumplidos
el dia primero del corriente, y año dela fha del sense ingresso.
en la Hacienda q.e posee nombrada Cueva sita en el Valle
dela Magdalena con el pñal de quatro mil ochocientos p.s. adhe
sion del mayorazgo perteneciente adho Conv.to y dela q.e pre
sente cantidad recibio pron contento y entregado a su voluntad con
renunciacion dela ley numerata pecunia sñe que le
otorgo recivo Carta de pago con finiquito hta dho dia
y la firmo siendo testigo D.n Jose Gutierrez D.n Jose Ania
y D.n Manl Rivero

p.r Jose Lisarraga

Ante mi
Mariano Cortes
Ess.no Pub.co

Poder
El P.M.r F. Andres
Araz.n
El P. F. Fran.co de
Lavar

En Lima y dgosto veinte y cinco demil ochocientos do ante mi
el Escrivano y testigos parecio el M. R.d Maestro fr. Andres de Lora

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

gon Theologo en la R.l Universidad de los Reyes Calificador y Consultor del Santo oficio Examinador Sinodal de los Obispados del Cuzco y de la Paz Ex-Prior del Convento grande del Santissimo Rosario y actual del de Nuestra madre Santa Maria Magdalena Recoleccion del orden de Predicadores à quien doy fee conozco y otorga que dà y dió su Poder cumplido el necesario en derecho al R.P. Fr. Fran.co Salazar su Prior del Convento de Guancavelica por ausencia del R.P. Fr. Ygn.o de Vargas para que en nombre de este dicho Convento y representando su misma persona pueda recivir y reciva de D.a Maria Encarnacion Azparres dos mil pesos de principal que intenta redimir de la Casa que posee en la Esquina de la Plaza frontera à las R.s Casas de dicha Ciudad de dicha Villa los mismos que impuso el P. Fr. Juan Vidangas en virtud del Poder del R.P. Prior de dicha Recoleccion Fr. Clemente de Berrocochea Huellas por ante D.n Juan Baptista Cazeres Escrivano de S.M. y de Cavildo de dha. Villa y recividos que sean asi mismo los pueda imponer è imponga à censo redimible dichos dos mil pesos à razon del cinco por ciento sobre qualesquiera fincas, Haciendas de la enunciada Villa arreglandose en todo à la Instruccion que le remitiere el otorgante por sus Cartas missivas sobre lo que y en razon de ello otorgara la escritura ò Escrituras que fueren necesarias con todas las clausulas Vinculos y firmezas que para su validacion sean necesarias con las condiciones ordinarias de los Censos y cargo de que la paga à de ser en esta Ciudad por cuenta, costo y riesgo de la Persona que tomare ò reciviere dichos dos mil pesos. Y finalmente haga quantas diligencias fueren ne

cesarias hasta que esta dicha imposicion tenga su devido efecto. Que es necesario en derecho y otorga el sobredicho con incidencias y dependencias libre y general administracion relevacion de costas en forma. Y asi firmes y cumplimiento obligo los bienes y rentas de dho. Convento havidos y por haver. Asi lo dixo otorgo y firmo siendo testigos D. Jose Gutierrez, y Vicente Garcia y D. Manuel Rivas.

Fr. Andres de Aragon
Mro. y Prior

Ante mi
Mario de Avila
Esno. Pubco. y Provl.

Pago
El P. F. Jose Lisarraga
Al
Sr. Conde de Las Lagunas

En Lima y Sepre. dos de mil ochocto. dos ante mi el Esno. y tgos. parecio el P. F. Jose Lisarraga Procurador de la Recoleta Dominica orden de predicadores, a q.n doy fe conozco y confieso haver recivido realmte. y con efecto del Sr. Conde de las Lagunas sing.ta p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplira el dia veinte y siete del corriente de la Buena memoria q.e funda ron sus antepasados en la Hacienda q.e posee p.a la fiesta de S.to Dom.o en Soriano de los que se dio p.r entregado a su voluntad con renuncia cion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente Sre. q.e le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos. D. Jose Gutierrez D. Vicente Garcia, y D. Man.l Rivas.

Ante mi
Fr. Jose Lisarraga

Mario de Avila
Esno. Pubco. y Provl.

Otra
A D.n Ygnacio Blanco

En Lima y Sepre. dos de mil ochocto. ante mi el Esno. y tgos. parecio el P. F. Jose Lisarraga Procurador de la Recoleta Dominica orden de Predicadores a q.n doy fe conozco y confieso haver recivido realmte. y con efecto de D.n Ygnacio Blanco setenta y dos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

p. q.e le ha pagado p.r lo corrido de uno cumplido el
dia primero del corriente del censo impuesto sre
la casa q.e posee en la Esq[illegible]na de Sn. Lasa
ro perteneciente a dho Comv.to de los q.e se dio p.r
entregado a su voluntad con renuncia
cion y finiquito hta dho dia y la firmo
siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Vicente Garcia
D.n Man.l Rivas
Fr. Jose Lizarraga

Ante mi=
Ysario de Avila
Ess.no Pub.co y Prot.

Otra
a D.n Andres
Gallo

En Lima y Sep.re dos de mil ochoc.tos dos ante
mi el Ess.no y tgos parecio el P. F. Jose Lisa
rraga Procurad.r de la Recoleta Dominica
orn de predicadores a q.n doy fe conozco y confeso
haver recivido realm.te y con efecto de D.n An
dres Gallo de la R.l y distinguida orn de Carlos
tercero y comandante del resguardo de la
bodia y puerto del Callao veinte y siete p.s
q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año que
se cumplira el dia diez del corriente de los re
ditos del pral de novecientos p.s impuestos en la
casa que posee conocida p.r de polvos azules per
teneciente a dho comv.to cuyo pral se halla reva
jado del sinco p.o en q.e estava al mes. Y de dhos p.s se
dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de
la non numerata pecunia p.r no ser de pres.te sre q.e
le otorgo recivo carta de pago con finiq.to hta dho dia y
la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y D.n Jose
Garcia
Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Ysario de Avila
Ess.no Pub.co y Prot.

Otra

Al Vlarq.s de Casa Calderon

En Lima y Sep.re 9 de mil ocho.tos 9 ante mi el Esno. y tgos. parecio el P. Fr. Jose Lisarraga Procurad.r de la Recoleta Dominica ôñn. Predicadores de q.n doy fe conozco y confiesso haver Recibido Realm.te y con efecto del Sr. Conde de la Casa Calderon dos mil y quinientos pesos en Reales de Plata corriente de a ocho Reales de Plata fuerte q.e hapagado p.r la Casa Calderon la cantidad de ciento y diez y siete p.s q.e le hapagado p.r el corrido de un año q.e se cumplio el dia veinte y siete del corr.te del canon y pension de la Casa que dejo vendida a q.n pertenecia dho Conv.to y dho Padre dio por entregado a su voluntad con renunciacion y fenequito hasta dho dia q.e le otorgo de Recibo Carta de pago y lo firmo siendo tgos. Dn Vicente Garcia Dn Man.l Rivas y Dn Jose Gutierrez

P. Jose Lisarraga

Ante mi
Mariano Silverio
Esno. Pub.co y Hon.l

Otra

Al S.r Conde de Velayos

En Lima y Sep.re diez y seis de mil ochocientos dos: Ante mi el Esno. y tgos. parecio el P. Fr. Jose Lisarraga Procurad.r del Convento Recoleto de la Vendita Magdalena ôrn. de Predicadores a q.n doy fe conozco y confiesso haver Recibido Realm.te y con efecto del S.r Conde de la Ega de Velayos Cav.o del orn. de Santiago (q.e) la Cantidad de docientos cinquenta p.s que le hapagado en esta forma ciento y cinquenta p.s lo corridos de un año cumplido en diez y siete de Nov.re del año p.p.do de mil ochocientos uno delos Reditos delpral. de tres mil p.s q.e cargan sobre la Haz.da en la Villa de Moquegua pertenecientes al cinco p.r ciento pertenecientes adho. Convento y los ciento Rs. los mismos q.e con. de la Rl. Aud.a se le mandaron pagar como alm.te adho S.r Conde por los Reditos de tres mil p.s que asimismo gravan sre. la Referida Haz.da pertenecientes ad.m Porque Velayos asta. de mayor cantidad q.e este debe al Ref.do convento. Delos que dio por contento y entreg.o asu voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sobre que le otorgó carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y Manuel Silverio

P. Jose Lisarraga

Ante mi
Mariano Silverio
Esno. Pub.co y Hon.l

Pago
El Prefecto de los Mercedarios
El Sr. Oficio

En Lima y octubre primero de mil ochocientos dos: ante mi el Esno. y

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. HISPANIAR. REX.

no y testigos parecio el R. P. Fr. Pedro de la Concepcion prefecto del Convento Hospitalidad del Refugio de Incurables orn. Belemitico aq.n doy fe conosco y como tal confeso haver recibido realmente y con efecto del Santo Oficio de la Inquisicion p.r mano de su Procurad.r general treinta p.s q.e le ha pagado por lo corrido de un año q.e se cumplira el dia quatro del corriente del censo impuesto en la casa de D.n Pedro Lamilla cita en la calle nueva. Y de dhos p.s se dio p.r entregado a su voluntad con renunciac.n de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sobre q.e le otorgo recibo carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Ramon de Herrera y Manuel Silverio

Fr. Pedro de la Concepcion

Ante mi
Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Pago
El Proc.r de la Recoleta
A
F. Felis de Jesus, Ochoa

En Lima y 8.bre quatro de mil ochoc.tos dos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. Procurad.r de la Recoleta Dominica orn de Predicad.s Fr. Jose Lisarraga aq.n doy fe conosco, y confeso haver recivido realm.te y con efecto del P. Fr. Felis de Jesus Ochoa del mismo orn quinse p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año q.e se cumplira el dia quinse del corr.te m.s y año de la fha de los reditos del censo impuesto sobre los sitios en que se hallan labrados varias casitas, que posee de los q.e se dio por contento y entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sobre que le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Rivas y D.n Man.l Silverio

Fr. Jose Lisarraga

Ante mi
Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Otra
A D.a Josefa Mendarra

En Lima y 8.bre quatro de mil ochoc.tos dos: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. Fr. Jose Lisarraga Pro

...nal. de la Recoleta Dominica ōn de
predicadores, ratificandose y se conoce y dan fee ha
...ber recivido Realm.te y contento de Dn. Joseph
Mudarra setenta p.s de principal
...cido de este mes que se cumplieron el dia
veinte del corriente, y vaxa dela fha del
...carton dela caxa y que no se le reconvida
...pertenencias, y todo cumplimiento de Dios y
...mandato, dello que dello p.r contento y pagado
...a su voluntad p.r ante mi de que doy fee que
...le conozco rezivo carta de pago en finiquito
...esta fha dia. Y lo firme siendo testigos Dn. Jose
Gutierrez Dn. Man.l Rivas y Man.l Silvestre

p.r Jose. Lizarraga

Ante mi
Esc.no Pub.co de Gob.no

Otra
D.a Antonia Zambrino

En Lima y Nobiembre quatro de mil ochocientos dz.: Ante mi el Co
escribano y testigos parecio el Padre F.r Jose Lizarraga Procurad.r de la Recoleta
Dominica ōn. de Predicad.s aq.n doy fe conozco y confiesso haber recibido
Realm.te y con efecto de d.a Ant.a Zambrino treinta y tres p.s q.e le hapa-
gado p.r lo corrido de un año cumplido en primero del corriente
del censo dela casa q.e posee en la esquina dela quadra
antes de la Parroquia de S.n Lazaro de los q.e dio p.r entre
gado su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecu
nia p.r no ver depos.te sobre q.e le otorgo Recibo carta de pago con
finiquito hta dicho dia y lo firmo siendo testigos d.n Paulino Ro
mg.z d.n Man.l Rivas y d.n Jose Gutierrez

p.r Jose Lizarraga

Ante mi
Esc.no Pub.co de Gob.no

Otra
D.n Manl de Yturra

En Lima y Nobiembre quatro de mil ochocientos dz. Ante mi el Escriv.no y
testigos parecio el Padre F. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Do
minica ōn. de Predicadores á q.n doy fe conozco y confiesso haber Recibido
Realm.te y con efecto de D.n Man.l Yturra Albacea y heredero de D.n Feliz
Yturra la cant.d de veinte y quatro p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de
tres meses q.e se cumplirán el dia doce del corr.te mes del censo
imp.to en la Casa q.e posee en la Calle delas Cavezas de cuya
cant.d cedio p.r entreg.e su voluntad con Renunciacion de la non numerata pe
cunia p.r no ver depres.te sobre q.e le otorgo Recibo carta de pago confi
niquito hta dicho dia y lo firmo siendo testigos d.n Jose Gutierrez

808

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Dn. Manl. Rivas y Manl. Silv.

Ante mi

[illegible] Recoleta Dominica [illegible] haber recibido realmte. [illegible] Bruno Antº Tanco por [illegible] la cantd. de cinqta. y cin [illegible] se cumplieran el dia [illegible] q. le hapag. p. lo corrido [illegible] las casas q. dep. vidas [illegible] del corrte. del [illegible] en la calle q. va de la [illegible] pertenecientes [illegible] la Yglesia de Copacabana [illegible] de dha. es [illegible] mata [illegible] Encalada [illegible] con renunciacion [illegible] prea. nra. q. le otorgo [illegible] y la firmo siendo tgos. [illegible] Manuel Silverio

Ante mi =

[illegible]

Vista

Al S. Conde de Belayos

En Lima [illegible] quatro de mil [illegible] ante mi el Escº. y tgos. pare [illegible] Recoleta de la Ben [illegible] Jose [illegible] Conbento [illegible] y confeso haber [illegible] Magdalena [illegible] y con efecto del S. Conde de la Esa de Belayos cav. [illegible] cincuenta p. q. le hapa [illegible] p. lo corrido de un año q. [illegible] en esta forma [illegible] de los Reditos del [illegible] se cumplira en [illegible] y siete del corriente [illegible] en la Villa de [illegible] mil p. q. cargan [illegible] Hazda. en la Villa de

Moquegua al cinco p.r ciento pertenecientes adho. Convento, y los ciento restantes los mismos q.e de orn. de la R.l Aud.a se le mandaron pagar annualm.te adho S.r Conde p.r los Reditos de tres mil p.s q.e asi mismo gravan sobre la referida Hacienda y corresponden ad.n Gaspar Bustillos a q.n de mayor cant.d q.e este debe al referido Conv.to Delo q.e dio p.r contento y entreg.do a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de pres.te sobre q.e le otorgo recibo carta de pago confiniquito &ta. dicho dia y la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Jose Arias y Man.l Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi =

Otra

Al S.r Conde de las Laguna

[illegible]

Otra

A D.a Dom[illegible]

[illegible]

Otra

A los S.s May.s del S.mo Sacram.to

[illegible] ante mi el Esc.o y tes.gos [illegible] Fr. Jose Lizarraga Procurador de la Recoleta Dominica orden de Predicadores a q.n doy fe conozco y confiero haber recibido del S.r Conde de las Lagunas dijo de los S.s Mayordomos del S.mo Sacram.to

que se venera en la Yglesia del Corazon de Jesus Extramuros
[illegible] quarenta y cinco ps. de contado y los restantes
hoy dia de la fecha del Canon de los Censos que posee
[illegible] y entregado
[illegible] con Renunciacion de la non numerata pecunia
[illegible] Y para que conste
[illegible] y lo firmo siendo
[illegible]
y Dn Sanchez
y Jph Lizarraga

Antemi

Ante mi

Ante mi

Ante m

Cuarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800, Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

[illegible] parecio el Padre [illegible] conozco y confieso haber [illegible] del Cantº [illegible] de Enº [illegible] consiento [illegible] a su voluntad con renun[illegible] [illegible] q. le otorgo carta [illegible] confinquito hasta [illegible] y lo firmo [illegible] Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose de [illegible] y Manuel [illegible]

[illegible]

[illegible] el Padre [illegible] conozco y con[illegible] del orn. de Santia[illegible] lo corre [illegible] seis meses cumplidos el [illegible] en la Haz.da que posee [illegible] Magdalena con el pral. de cuatro [illegible] pertenecientes a dho [illegible] con renunciacion [illegible] q. le otorgo carta [illegible] y lo firmo [illegible] Dn. Jose Gutierrez Dn. Jose [illegible] y Manuel [illegible]

[illegible]

Otra

En Lima y Abl. catorze de mil ochoc.tos mey: Antemi el Esno y testigos parecio el R.P.F. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica orn de predicadores ag.r doy fe conozco y conpeso haver recivido Real.te y con efecto de D.a Antonia Dalgo- se halla ydo q. quedo debe q. le ha pagado p. lo corri- do de mano q. le cumplio el dia primero del corriente mey yaño q. prise del Canon impues- to en casa Chacarita nombre Longa, viuda de el Capitan de Caballos, deuda cantidad se dio por contento, pagado a su voluntad con re- nuncia de leyes del entero pago con numerata pecunia moneda de plata q. le entrego recivo Carta de pago finiquito hta dicho dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Antonio Silverio y Mar.l Silverio — Antemi =

P. Jose Lizarraga

Mario de Ortiz
Esno Pub.co de Provincia

Otra

En Lima y Abl. catorze de mil ochocientos mey Antemi el Esno y testigos parecio el P. N. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica orn de predicadores ag.r doy fe conozco y confeso haver recivido Real.te y con efecto de D.a Antonia Dalgo- y Valencia viuda del Capitan de Caballos Don Antonio Longa y de su mancomunidad de bienes q. le ha pagado por lo corri- do de mano q. le cumplio el dia primero del corriente mey yaño de la fecha del Canon Deles Cajas q. le pertenece sobre la casa Chacarita sita en el Barrio de Sn Lazaro, q. le reconoce D.a Antonia Dalgo y Valencia viuda del Capitan de Caballos Don Antonio Longa y de su mancomunidad de bienes q. le pagado a su voluntad con renuncia de leyes del entero pago con numerata pecunia moneda de plata q. le entrego recivo Carta de pago finiquito hta dicho dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Antonio Silverio y Mar.l Silverio — Antemi =

P. Jose Lizarraga

Mario de Ortiz
Esno Pub.co de Provincia

Otra

En Lima y Abril veinte y seis de mil ochocientos treinta antemi el Esno y testigos parecio el Padre Fr. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta Dominica orn de predicadores ag.r doy fee conozco y confeso ha- ver recivido Real.te y con efecto del S.or Antonio Oquendo Abogado de esta R.l Aud.a ochenta p. que le ha pagado por lo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] corrido de un año q.e se cumplio el dia veinte y tres del corriente del censo impuesto sobre la Hazda nombrada Sibillas delos q.e se dio por entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente sobre q.e le otorgo carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Blas Viva y Manuel Silverio

Ante mi =

Fr. Jose Lizarraga

Mario de Ayala
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Sra
A D.a M.a Concep.n Cavesudo . . . .

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y tg.s parecio el Padre Fr. Jose Lizarraga Procurad.r del Conv.to Recoleto de la vendita Magdalena orn. de Predicadores a q.n doy fe conozco y confeso haber recibido realmente y con efecto de d.a M.a Concep.n Cavezudo la cantidad de trescientos cincop.s que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia primero del corriente delos reditos del censo que carga sre su Hacienda nombrada Huayuri en Palpa. De cuya cant.d se dio p.r entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de presente sobre q.e le otorga recibo carta de pago con finiq.to hta. dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez Don Antonio Sarm.to y Manuel Silverio.

Ante mi =

Fr. Jose Lizarraga

Mario de Ayala
Ess.no Pub.co y de Prov.a

Sra
A D.n Fran.co Vazquez de Vrieda

En Lima y Mayo cuatro de mil ochocientos ~~tres~~ ante mi el Esc.o y tg.s parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Procurador dela Recoleta Dominica orn. de Predicadores a q.n doy fee conozco y confeso haver recibido realm.te y con efecto de d.n Fran.co Vazquez de Vrieda Alb.a y tened.r de bienes de d.a Ysabel de Vrieda su dia la cant.d de treinta y seis p.s q.e le ha pagado p.r lo corrido de un año cumpdo el dia de hayer del Arrendam.to delas tierras q.e posee en el Valle de Su

rigancho, deg.e se dio p.r entregado a su voluntad con Renunciac.n de la non-
numerata pecunia p.ro ser depre.e sobre q.e le otorgo carta depago con
finiq.to hasta Dho. dia. Y lo firmó siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Paulino Ro
drigues y D.n Man.l Riva

Fr. Jose Lizarraga

Vale. Vto.

Mario de Victa
Escr.no Pub.co y Real

8 Rs.
D.a Feliciana de la Fuente

En Lima y Mayo cuatro demil ochocientos tres ante mi el Esc.o y testigos parecio el P.
Fr. Jose Lizarraga Procurad.r de la Recoleta Dominica con.to de Predicad.res a quien doy
fee conozco y confiesa haver Recibido de D.a Feliciana de la Fuente Viuda y Albacea
cea del D.r Man.l Escobar sesentap.s que le hago de por lo corrido de un año cump.
el dia primero del corriente del Canon de la Huerta q.e posee en el Camino
de los Amancaes de D.n Geronimo nombrada la hoyada de q.e se da p.r entreg.
a su voluntad con Renunciacion de la entrega p.r no ser depresente sobre
que le otorgo Recibo carta depago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo
siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Alb.o

Fr. Jose Lizarraga

Vale. Vto.

Mario de Victa
Escr.no Pub.co y Real

8 Rs.
D.a Gertrudis Cantoja

En Lima y Mayo cuatro demil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y testigos parecio el P. Fr.
Jose Lizarraga Procurad.r de la Recoleta Dominica con.to de Predicadores a quien doy fee cono
co y confiesa haver Recibido Real.s de D.a Antonia Cantoja Viuda y Albacea
del D.r D.n Mariano Velez Falcon la cantidad de doscientos veinte y cinco p.s que le hago
gado p.r lo corrido de un año cumplido el dia primero del corr.te mes del censo impue
sto en la Haz.da que posee nombrada Guipallin situada en el Camin.o
de la Villa de Chorrillos de los q.e se da p.r contento y entregado a su voluntad con Re.n
le otorgo Recibo carta de pago con finiq.to hasta dho. dia y lo firmó siendo test.s D.
Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Mario de Victa
Escr.no Pub.co y Real

8 Rs.
D.a Cayetana Lazeyraga

En Lima y Mayo cuatro demil ochocientos tres: ante mi el Esc.o y testigos pa
recio el Padre Fr. Jose Lizarraga Procurador de la Recoleta Dominica con.
to de Predicadores q.e doy fee conozco y confiesa haver Recibido de D.a Cayetana
Lazeyraga sesentap.s que le hago pago p.r lo corrido de un año que se
cumplira el dia treinta del corriente mes del censo que carga sobre
su Haz.da sita en la Vinadada de Sate a favor de dicho Conven
to de los que se da por contento y entregado a su voluntad con Re
nunciacion de la non numerata pecunia por no ser depresente
sobre q.e le otorgo Recibo carta depago con finiq.to hasta Dho.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

AÑOS DE [illegible]

Dia siendo testigos Dn Jose Silverio y Manuel Silverio

fr. Jose Lizarraga

Vidtem

Ysario [illegible]

Esc. Pub. y del Nro

Nro

Dn Manl. y Jesu

ma . . .

En Lima y Mayo cuatro de mil ochocient. tres: ante mi el Esc. y tg. parecio el D. Fr. Jose Lizarraga Procurad. de la Recolta Dominica con. dedicad. q.g. doy fee conozco y contesa haver Recibido Realm. y con efecto de Dn Man. y Jesu ma Alo. y heredero del Dr Felix Marra viente y tres d. q. le ha pagado por lo corrido de seis Meses q. se cumplieran el Dia doce del corriente del censo imp. en la casa q. posee en la Calle delas Cavezas: Del q. se dio p. entregado a su voluntad con Renunciac. de la non numerata pecunia p. no ser depres. sne. q. le otorgo Recibo carta de pago con finiq. hasta dho. dia y lo firmo si endo tg. D. Jose Silver. Dn Manuel Rivas y Manuel Silverio.

fr Jose Lizarraga

Vidtem

Ysario [illegible]

Esc. Pub. y del Nro

8vo

Dho Interesado al concurso de Dr. Bruno Antonio Tunco ..

En Lima y Mayo cuatro de mil ochocientos tres: ante mi el Esc. y tg. parecio el P. Fr. Jose Sizarraga Procurd. del Conv. Recoleto dela vendita Magdalena con. de Predicad. q.g. doy fee conozco y contesa haver Recivido Realmente y con efecto de lo interesado en la testam. de Dn Bruno Anton. Tunco p. mano del Mro. Tesorero dela Sta Quaresma la cant. de cincuenta y cinco p. q. le ha pagado por lo corrido de seis Meses q. se cumplieran el dia veinte y siete del corr. te Censo imo. sre. las Casas q. Dejo de vida y poseya pertenecientes dho. Conv. situadas en la Calle que va dela esquina de Matasiete p. la Yg. a de Copacabana y de dha esq. a para la q. llaman de Piti y hoy Calle nueva de Encalada. Y de dhos. pesos recibio p. entregado a su voluntad con Renunciacion dela non numerata pecunia p. no ser depres. sre. q. le otorgo Recibo carta de pago con finiq. to hasta dho. dia y lo firmo si endo tgos. Dn Jose Silver. Dn Manuel Rivas y Manuel Silverio.

fr Jose Lizarraga

Antem

Ysario [illegible]

Esc. Pub. y del Nro

Poder

El R. P. M. Fr. Andres Aragon Prior actual del Conv. to de Recoletos de la V. Magdalena

Sea notorio como yo el R. P. M. Fr. Andres Aragon Prior actual del Conv. to Recoleto dela Vendicta Magdalena con. de Predicadores otorgo q. doy mi Poder

cumplido qual debra. se Requiere y es menester ael Reverendo Padre Presente Fr.
Mariano Guarnizo asi mismo Prior actual del Conv.to de Nra S.a Santo Domingo
dela Ciudad de Trugillo generalm.te p.a q.e en mi nombre y del citado mi Conv.to pi-
da la Arriba demanda y sobre dello dar y qualesquiera persona estado y ca-
lidad q.e sean lo que toca y pertenece al R.P. Fr. Nicolas del Pino Religio-
so del citado mi Conv.to y que por no tardar y de ynpedimento dello ofrezco el favor del enun-
ciado mi Conv.to Y en virtud dello Requiere necesario valerse dels medios
judiciales y extrajudiciales y entrando a presentarse ante los Justicia y Juezes de dha
Ciudad y demas q.e convenga por como mejor lugar tenga cumplido
efecto lo aqui Referido pida y pedir y la demas necesario lo Rey y otorgo
el dho poder al enunciado R.P. Reverendo Fr. Mariano Guarnizo con su incidencia
cias y dependencias con libre y general administracion en lo Referido con facultad de
que lo pueda sostituir q.e alcance y relevo de costas segun Dro. Y lo q.e en su
defecto saber obrare obligo los bienes que dhos. puedo y debo obligar. Fe
ecte fho. en Sima y Mayo veinte y tres de mil setecientos trece. Y lo firma
ante aquien yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmo siendo
testigos D.n Jose Gutierrez Palacios Vivas y Manuel Silverio

Fr. Andres Astray
Alm.y y Prior

Ante mi
Mario Echevarria
Esc.no P.co y de Gran

Sima y Junio siete de mil setecientos trece: ante mi el Esc.no y testigos parecio el Padre
Fr. Jose Lizarraga Religioso profeso del Convento de la Recoleta Dominica extramu-
rales de esta Ciudad como haver recibido del R.P. Domingo Arena Comisario y Ministro
de por la corona de esta mesa Custodial de dha primera Recoleta la limosna de dha Sagra-
da Religion para este presente Convento de Sn Antonio de Padua de esta Ciudad
de que doy fee pertenecientes a dho Convento de que doy fee entregado a su Rma
Ad con Remuneracion de la misma cantidad que recibio por recibo presente de que doy fee
Carta de pago que firmo dho dia mes y año arriba dicho siendo testigos Juan Mar.n y
Manuel Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Echevarria
Esc.no P.co y de Gran

Sima y Junio siete de mil setecientos trece: ante mi el Esc.no y testigos parecio el Padre Fr. Jose Lizarraga
quien doy fee conozco y como Procurador del Conv.to Recoleto de la Ciudad de Bejuca
como hace constar por el Instrumento que exhibe en esta Ysla y Ciudad de
cuio tenor es como sigue Nos el Padre Fr. Domingo Arena Comisario y Ministro
de por la corona de esta mesa Custodial de la Recoleta Dominica extramu-
ros de esta Ciudad de Santo Domingo certifico y doy fee como por el libro de
el dho primero de Conv.to de Recoletos de esta Ysla consta que por lo corrido de mes
de Abril de este presente año de mil setecientos y trece se le ha dado y entregado
al Padre Fr. Jose Lizarraga Religioso profeso de dho Convento de esta Ciudad
la limosna de dha Sagrada Religion para el Convento de Sn Antonio de Padua
de esta Ciudad de que doy fee pertenecientes a dho Convento de que doy fee entregado a su Rma
Ad con Remuneracion de la misma cantidad que recibio por recibo presente de que doy fee
Carta de pago que firmo dho dia mes y año arriba dicho siendo testigos Juan Mar.n y
Manuel Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi
Mario Echevarria
Esc.no P.co y de Gran

Un cuartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

Obra
Ab.s Mar.s
de Velada viuda
fuente

En Lima y Julio quatro de mil ochocientos tres. ante mi el Esc.o y testigos parecio el P.e Fr. Jose Lizarraga Procurador del Convento Recoleto Dominico de Predicadores aquien doy fe conozco, y confiesa haber Recibido Realmente y con efecto del S.or Mar.s de Velada viuda de Fuente Alamo, y Conde Alferez de Dn.a Mar.a Frez de Contreras le ha pagado por el corrido de un año que se cumplio el dia primero del corriente del año dicho. por Razon de la buena memoria que fundo D.n Mig.l Mencia de Zepeda Villanueva Arola de dha. D.n.a Fernandez en su Mayorazgo p.a la vena de Nra. Sra. del Rosario que venera en la Yglesia de dho. Convento que gasta en los dias Sabados de todo el año p.a entrega de su voluntad con Reconocion de la non numerata pecunia p.a no ser Reprensible de que le otorga Recibo carta de pago con fing.a hasta dho. dia y lo firmo siendo test.os D.n Jose Gutierrez D.n Man.l Nieto y D.n Jose de Ortiz Machado

ti. Jose. Lizarraga

Ante mi =
Mario Echeverria
Esc.no Pub.co y de Gob.no

Obra
A D.n Pedro Cuesta
Maria
No corrio esta carta de pago ni data con Fha. cotorce de Dic.e de estedia y año

En Lima y dicho tres Mil ochocientos tres; ante mi el Esc.o y testigos parecio el P.e Fr. Jose Lizarraga Procurador del Convento Recoleto de la Penitencia Magdalena con Poder Bastante que le hago y confiero de Dn.a Maria Ygnacia Valdes y Otero Viuda del Sargento Mayor Dn. Pedro Cuesta vecina de esta Ciudad en la Calle llamada de Jesus Nazareno, de la que doy fe conozco, y confiesa haber Recibido Realmente y con efecto

Otra
Al S.r Conde de la Laguna

En Lima y Sep.re primero de mil ochocientos tres ante mi el Esn.o y testigo, parecio el P.e Fr.e Jose Sarraga aquien doy fe conozco y como Procurad.r del Conv.to Recoleto de la o.n de Magdalena extramuros de Pue dicho: confiero haver Recibido Real.te y con efecto del S.r Conde de la Laguna cincuenta pesos que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia veinte y siete del corr.te mes de la Memoria que fundaron sus antepasados en la Hacienda que posee p.a la fiesta de Santo Domingo en Surco: dijo que se dio por entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser depos.da sobre que otorgo Recibo carta de pago con finiquito hasta dho dia. Ha primo siendo testigos D.n Jose Gutierrez, Vicente Tamaio y D.n Manuel Rivas

Fr. Jose Sarraga

Vicente

Mariano de Arteaga
Esn.o Rl y Pub.co

Otra
Al n.o Sgn.r Ob.po

En Lima y Septiembre primero de mil ochocientos tres: ante mi el Esn.o y testigo parecio el P.e Fr. Jose Sarraga Procurad.r del Convento o.n de predicadores aquien doy fe conozco y confiero haver recibido Real.te con efecto de D.n Sgn.r Blanco veinte y dos p.s que le ha pagado p.r lo corrido de un año que cumple hoy dia de la fha. del Conv.to impuesto o.n de la Cap.a que posee en la ex.ta de S.n Lazaro perteneciente dho. Convento. Dijo que se dio p.r entregado a su voluntad con Renunciacion y finiq.to hasta dho dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Polaz Viva y D.n Manuel Rivas

Fr. Jose Sarraga

Vicente

Mariano de Arteaga
Esn.o Rl y Pub.co

Otra
Al D.n Andres Galbez

En Lima y Sep.re primero de mil ochocientos tres: ante mi el Esn.o y testigo parecio el P.e Fr. Jose Sarraga Procurad.r del Convento de Recoletos Dominicos o.n de predicad.res aquien doy fe conozco y confiero haver recibido Real.te en efectivo del Cav.o D.n Andres Galbez del Orden de Alcantara y distinguido o.n de los Terceros y Comand.te de Reyguirdo y Vanderas del Puerto del Callao veinte y siete pesos que de hapagado p.r lo corrido de un año que se cumplira el dia diez del corr.te mes de Sept.re capital de novecientos impuestos en la Casa que posee contigua p.e de Polvos nuevos perteneciente dho. Conv.to cuyo prin.l se halla reducido al cinco p.r ciento en que estava al tres. Y dho p.r se dio p.r entregado a su voluntad con Renuncia.on de la non numerata pecunia p.r no ser depos.da sobre que otorgo Carta de pago con finiquito hasta dho dia. Ha primo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Polaz Viva y D.n Man.l Rivas

Fr. Jose Sarraga

Vicente

Mariano de Arteaga
Esn.o Rl y Pub.co

Otra
Al S.r Marq.s de la Casa Calderon

En Lima y Sep.re primero de mil ochocientos tres: ante mi el Esn.o y testigo parecio el P.e Fr.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE

Fr. Jose Lizarraga Procurad.r del Conv.to Recoleto dela vendigta Magdalena orn. de Predicad. aquien doy fe conosco y confeso haver recibido realmente con efecto del S. Marq. de Casa Calderon la cantidad de ciento y cinquenta ps. que le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplira el dia veinte y seis del corriente del canon y pension dela Casa que de por vidas posee perteneciente a dho conv.to y de dichos pesos se dio por entreg.do a su voluntad con renunciaz.n dela non numerata pecunia y finiquito hasta dho dia. sobre q. le otorgo recibo carta de pago. Y la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Otra
A
D.a M.a Concep.n Cabesudo

En Lima y Sep.bre diez y nuebe de mil ochoz.tos mez: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Procurad.r dela Recoleta dominica orn. de Predicadores aquien doy fe conosco, y confeso haver recivido realm.te y con efecto de D.a M.a Concepcion Cavesudo la cantidad de mez.tos cincoz.s q. le a pagado p.r lo corrido de un año cumplido el dia primero del mes pasado de Mayo delos reditos del Censo que carga sre su Hacienda nombrada Huayuni en Palpa. De cuya cantidad se dio p.r contento y entregado a su voluntad con renunciacion dela non numerata pecunia p.r no ser de presente sre q. le otorgo recivo carta de pago con finiquito hta dho dia. y la firmo siendo tgos. D.n Jose Gutierr.z D.n Man.l Rivas y Man.l Silverio.

Ante mi

Fr. Jose Lizarraga

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y Prov.al

Otra
A D.a Josefa Mudarra

En Lima y octubre cuatro de mil ochocientos trez: ante mi el Ess.no y tgos parecio el P. Fr. Jose Lizarraga Procurador dela Recoleta Dominica orn. de Predicadores aquien doy fe conosco y confeso haber recibido realm.te y con efecto de D.a Josefa Mudarra sesenta ps. q. le ha pagado p.r lo corrido de seis mezes que se cumpliran el dia veinte del corr.te mes y año dela fha del canon delas Casas q. de p.r vidas posee pertenesiente

Adho. Convento a la Yg.ª de diez.ª menos dezg.ª cabos y contento y entreg.ª su voluntt.
con Renuncia.ª de la non numerata pecunia p.ª no aver depresente vre. que le otorgo
Recibo carta de pago confirmatoria en forma. Siendo t.os Dn.
Arias. D.n Jose Gutierrez y Manuel Alvarez

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Vicario de Vitoria
Escr.no Pub.co y de Rent.s

Ora
de D.ª Dom.ª
Breña

En Sima y Nov.re siete de mil ochocientos trev.ª ante mi el Esc.no y testigos parecio el P.e
Fr. Jose Lizarraga Procurador del Conv.to Recoleto de la vendicta Magdalena orn.te de Predi
cadores aquien doy fe conosco y confiesa haver Recibido Valm.te y con efecto de D.n Dominto
Breña de trescientos y cuatro pesos q.e le ha pag.º por lo corrido de tres meses q.e se cumpli
ran el dia primero del mes proximo venidero de Diciembre del año que rnis. del
Censo. impuesto en la Casa que dejo vivan jonto. perteneciente al dho. Conv.to de lo que
se dio por contento y entreg.º a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no
ser de presente vre. que le otorga carta de pago confirm.ª en dho. dia. Y la firmo siendo
testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Perez y Manuel Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Vicario de Vitoria
Escr.no Pub.co y de Rent.s

Ora
de D.ª Antonia
tambino.

En Sima y Noviembre nueve de mil ochocientos trez. ante mi el Escr.no parecio el P.e Fr. Jose
Sizarraga Procurador dela Recoleta Dominica orn. de Predicadores aquien doy fe conosco y confiesa
haver Recibido Valm.te y con efecto de D.ª Antonia tambino treinta y dos p.s gue le pagado. por la cora
de un año cump.do en proximo mes del corr.te del Censo dela Casa que pone en Calle ancha dela Cue
va ante. dela Parroq.l de S.n Lazaro. Delor a cedio y entregado su voluntt. con Renunciacion
dela non numerata pecunia p.no ser depres.te vre. que le otorga Rec.º carta de pago confirm.ª ante
dicho dia y la firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Perez y Manuel Silverio

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Vicario de Vitoria
Escr.no Pub.co y de Rent.s

Ora
de D.n Manuel
Yurrita

En Sima y Nov.re diez de mil ochocientos trev.ª ante mi el Esc.no y test.s parecio el P. Fr. Jose Sizarra
ga Procurador dela Rec.ta Dominica orn. de Predic.s aquien doy fe conosco y confiesa haver Recibido Valm.
te y con efecto de D.n Manuel Yurrita Albarez y hovedero de D.n Felix Yurrita la cantidad de ochenta y cuatro
pesos q.e le ha pagado p.r lo corrido de seis meses q.e cumplieran el dia doce del corr.te mes del Censo
impuesto en la Casa que pone en la Calle dela Cuesta de cuya cantidad cedio y entreg.º su voluntt.
con Renuncia.n dela non numerata pecunia p.r no ser depres.te vre. que le otorga Rec.º carta de pago con
firm.to en dho. dia y la firmo siendo t.os D.n Jose Gutierrez D.n Domingo Soriano y Manuel
Fr. Jose Lizarraga

Ocho quartillos

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Obra

Ap.ª Bruno Antonio Tuñeco

PARA LOS AÑOS DE 1803. Y 804.

En Siguenza Veinte de mil ochocientos dos, ante mi Escrivano, parece el R.do Fr. Jose Serrano Predicador de la Recolecta Dominica, de que doy fee conozco, y confiesa haber recibido Real.s de Vellon, y con efecto los recibe, interesados en la Escritura de Ap.ª Bruno Antonio Tuñeco Vecino de Millana Thesorro de la Villa de Atienza la cantidad de trescientos y nueve rs. que le ha pagado por lo corrido desde mes y dia cumplido el dia veinte y siete del corr.te mes de Febrero inclusive. Las cuales son de la Ley Remate viene por la Iglesia de Copacabana y de la Laguna por la Ermita de Sepulveda y hospital de Ayllon. Y de ha por entregado con renuncia con renuncia de la non numerata pecunia por no ser depos.to sobre que otorga Recibo carta de pago con finiq.to hasta dho dia. Lo firmo siendo testigos D.n Jose Antonio y D. Manuel Rivera y Manuel Riverio.

Ante mi

D.n Jose Lizarraga

Mario de Arteta
Esc.no Pub.co y de Numen.

Obra

El Conde de la Cueva de Velayos

En Sigüenza y Noviembre diez de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.no y testigos parece el S.r D.n Jose Lizarraga Procurador del Conv.to Recolecto de N.ra S.ra de Medinaceli, a quien doy fee conozco y confiesa haber Recibido Real.s de Vellon y con efecto del S.r Conde de la Cueva de Velayos Cav.r del Orden de Santiago la cant.d de dos cientos cincuenta y ocho rs. de Vellon en que se ha ajustado cierta forma ciento y cincuenta p.r lo corrido de un año que cumplirá en diez y siete del corriente mes de los Redit.os del principal de tres mil p.s que cargan sobre su Hazienda en la Villa de Negueruela de cinco p.r ciento pertenecientes dicho Conv.to y los ciento restantes los mismos que de Rédito debia dicho S.r Conde por los Redit.os de tres mil p.s que asimismo mandaron pagar al referido Conv.to dho S.r Conde por los mismos Redit.os de dos mil p.s que asimismo gravan sobre la referida Hazienda y corresponden al D.r Gaspar Bustillo y cuenta de mayor cant.d que arriba se debe al referido Conv.to Dho que recibe por contento y entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser depos.to sobre que otorga Recibo carta de pago con finiq.to hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose Antonio y D. Gaspar Herrera y Manuel Riverio.

Ante mi

D.n Jose Lizarraga

Mario de Arteta
Esc.no Pub.co y de Numen.

Obra

El D.n Mig.l Pizano

En Sigüenza y Noviembre catorce de mil ochocientos dos: ante mi el Esc.no y testigos parece el S.r D.n Jose Lizarraga Procurador del Conv.to Recolecto de N.ra S.ra de Medinaceli, a quien doy fee conozco y confiesa haber Recibido de D.n Miguel Pizano tutor de los menores hijos

de D.n Jose Santa Maria quarenta p.s corrido de un año cumplido el dia treinta de Agosto del año que rije del Canon de las Casas que posee dho. D.n Jose deposadas pertenecientes dho Conv.to sita en la Calle que llaman de Juan Simon. Delos que sedio por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de pres.te. Y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel D.n Silverio = en tres renglones = quarenta p.s = v.o =

Fr. Jose. Lizarraga

Ante mi =

Mariano Ortiz
Escr.no Rl y de Gob.no

Ante D.n Juan Sosa

En Lima y Diz.ez de Octubre diez de mil ochocientos diez y ocho: ante mi el Escr.no de Gob.no parezco el Padre Fr. Jose Lizarraga Procurador actual del Conv.to Recoleto de la Verdadera Magdalena con de Predicador: a quien doy fe conozco y confieso haver recibido Realm.te y con efecto del S.r Conde de las Lagunas, veinte y nueve pesos que se le ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte del corr.te de la buena memoria que oy celebrando de la orden impuesta en el Codigo que posee p.a la Fiesta de San Nicolas de Bari. Delos que sedio por entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sobre que le otorgo Recibo carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel D.n Silverio =

Fr. Jose. Lizarraga

Ante mi =

Mariano Ortiz
Escr.no Rl y de Gob.no

Otra ante el Escr.no de las Lagunas

En Lima y Diz.ez de Octubre diez de mil ochocientos diez y ocho ante mi el Escr.no de Gob.no parezco el Padre Fr. Jose Lizarraga Procurador actual del Conv.to Recoleto de la verdadera Magdalena con de Predicador: a quien doy fe conozco y confieso haver recibido Realm.te y con efecto del S.r Conde de las Lagunas veinte y nueve pesos que se ha pagado por lo corrido de un año que se cumplio el dia veinte del corr.te de la buena memoria que oy celebrando de la orden impuesta en el Codigo que posee p.a la Fiesta de San Nicolas de Bari. Delos que sedio por entregado a su voluntad con Renunciacion de la non numerata pecunia por no ser de presente sobre que le otorgo Recibo carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D.n Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel D.n Silverio =

Fr. Jose. Lizarraga

Ante mi =

Mariano Ortiz
Escr.no Rl y de Gob.no

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Otra

A los Sres. Mayordomos de nro. Amo de los Huerfanos

En Lima y Diz.re diez de mil ochocientos trez: ante mi el Ess.no y testigos parecio el Padre Fr. Jose Lizarraga Procurador actual del Cov.to Recoleto de la vendicta Magdalena orn. de Predicadores a quien doy fe conosco y confeso haver recibido realm.te y con efecto del q. S.S. Mayordomos del Santisimo Sacramento que se venera en la Yglesia del Coraz.n de Jesus Vice Parroquia de los Huerfanos cuarenta y sinco p.s que le ha pagado por lo corrido de seis meses cumplidos el dia primero del corr.te del canon de las Casas que posee pertenecientes a dho. Conv.to sita frente a la referida Yg.a de los q.e se dio por entregado a su voluntad con renunciacion de la non numerata pecunia p.r no ser de prez.te sobre que le otorgó rec.vo carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tg.s D. Jose Gutierrez D.n Manuel Rivas y Manuel Alverio.

Fr. Jose Lizarraga

Ante mi

Ylario de Avila
Ess.no Pub.co y de Prov.a

~~[illegible]~~

Yo Ylario de Avila Ess.no de S.M. Pub.co de Prov.a de esta R.l Aud.a Certifico doy fe, y verdadero testim.o que todos los instrum.tos y cartas de pago q.e constan (de estos) de estos Registros desde foxas una hasta foxas ochocientos quince, cuia foliac.n se haya a la b.ta de esta, firmados de mi letra, y pulso, me hallé presente, con los otorgantes, y testigos, y los autorice como tal

Ess.no llebe los dros. de ellos conforme al Aranzel. Y p.a que conste di la presente que signo y firmo en la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nuebe de Febrero de mil ochos.tos diez

Mario de Avila

815.2

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

S.r D.n Jose de Armas ante V.S. en la mejor forma de dro. parezco, y digo, q.e nesesitando poner en registro el Poder q.e a V.S. en devida forma presento conferido p.r el D.r D.n Mig.l Mason Presidente en la Ciudad de Piura p.a todos sus Pleytos, y negocios, ocurro à la autoridad de V.S. p.a q.e se sirva mandarlo assi en atencion à ser original, y à tener q.e personarme con el en todos los tratos q.e puedan ocurrir = por lo q.e

A V.S. pido, y sup.co q.e hav.do p.r presentado el referido Poder se sirva mandar, q.e el presente escriv.no lo ponga y cose en su Reg.to dandome el testim.o o testim.s q.e huviese de nesesitar — como es just.a q.e pido &.

Jose de Armas

Lima y Ab.l 20 de N.e 98.

Auto

Por excivido el Poder Archi-
vese, con citacion del Sindico
Procurador de la Ciudad, y dense
los testimonios que pidiere esp.te

Valle

Prov.do p.r el S.D.D. Man.l M.a del
Valle, y Postigo del Consejo de
S.M. su Alc.e del Crim.n y Juez
de Prov.a de esta R.l Aud.a en el
dia de su fha =

Mario de Avila

Sit.n

En Lima, y Ab.l veinte y uno de mil se-
tecientos nov.ta y ocho hize saver y cite
p.a lo contenido en el auto que antece-
de a D.n Juaquin Cobos Regidor perpetuo
de este Ylustre Cavildo, y Sindico Proc.r de
la Ciudad en sup.na doy fe =

Avila

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En la Ciud.d de S.n Mig.l de Piura, a los siete dias del mes de Diz.re de mil setecientos noventa y cinco años: Ante mi D.n Vicente Valdivieso y Torres Alcalde ordinario de prim.r voto p.r S. M. y Just.a mayor en ella y su Prov.a p.r ausencia del S.or Subd.o El S. D. D. Miguel Mateo de Mesones, Cura proprio, Vicario, Juez Ecc.co de la Doctrina de S.n Marcos de Coyanapincos Prov.a de Conchucos en el Arzobispado de Lima, Dijo: Que haciendo como prim.ro y ante todas cosas hace expresa revocacion de qualesq.a Poderes q.e tubiere conferidos antes de este p.a q.e no valgan, ni hagan fe en el todo ni en parte alg.a, y dejando como deja en su buen credito, opinion y fama a las Personas q.e los obtubiecen: Por el tenor de la pres.te otorga queda su Poder cumplido, bastante, el necesario, y q.e por dro. se requiere p.a valer, al D. D. Josef Adriam de Armas Abog.do de la R.l Aud.a de Lima, generalm.te p.a todos sus Pleitos, causas, y negocios movidos, y p.r mover, q.tos tiene, y puede tener asi demandando como defendiendo con tal de q.e no responda a demanda nueva sin q.e prim.ro se le intime en perz.na y especial y señaladam.te p.a q.e cobre y recaude todas las cantidades de pesos, q.e se le devan, o devieren p.r qualesq.a asuntos y personas; y de los proventos de su Curato, tomando de ellos las correspond.tes Cuentas al Lic.o D.n Josef Prudencio Gonz.z que lo está sirviendo en calidad de Coadjutor: Y reciviendo al mismo tpo. el Sinodo q.e le pertenece y está designado a la Doctrina de su cargo desde el tro. de Navid.d del corr.te año inclusive en adelante; de lo qual, y lo demas que cobrare en qualq.r manera q.e sea, dará Recivos, Cartas de pago, Chancelaciones, Gastos, finiquitos, y los demas resguardos q.e se le pidan y convengan; y no siendo [illegible] ante Es.no [illegible] prueba y de la nom[illegible] pecunia; pareciendo en esta razon ante los Jueces

y Just.as q.e con dro. pueda y deba y precent.do Escritos, Escrip-
ras, tgos., y probanzas; haga pedim.tos, requerim.tos, prot-
tacion.s, juram.tos, egecuciones, Priciones, embargos, y de-
embargos, soltura, recusaciones y apartam.to de ellas, ven-
tas, y remates; tome posesiones, y amparos; oiga autos y
sentencias, en las favorables conciencias y de las contrarias
apele y suplique, interponga y siga las apelaciones y su-
plicas que hiciere: y haga p.r ultimo como el otorg.te ha-
ria y podria hacer si fuere pres.te pues a todo su incid.te y
depend.te anexo, y concern.te, le da y otorga este Poder con
libre franca, gral adm.on y sin limitacion alg.a con facul-
tad de sobstituirlo y relebandole de costas. A cuio cumplim.to
obliga, y a sus bienes havidos y p.r haver en forma y confor-
adro., con poderio y sumicion renunciacion de Leyes, fu-
y clausula guarentigia q.e dava y dio p.r incerta: y de sup-
dim.to, cuenta, costo, y riesgo no queda en registro. En te-
monio de lo qual asi lo dijo, otorgo, y firmo; siendo testig.s
D.n Ramon Maria de Estrella, D.n Joaquin Quevedo, y D.n
Pedro Josef de Mena pres.tes con quienes actuo a falta de
Escrnos.

Vicente de Valbuena — D. Miguel Mateo de Mesones

Ramon M.a de Estrella

Joaquin de Quevedo

Pedro Josef de Mena y Tena

[illegible]

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Presenta un testim.o de un instrum.to otorgado en la ciudad de Arequipa y pide se le de testim.o de el y se le debuelba

815.4

PARA LOS AÑOS DE 1806 Y 1807.

El R. P. M. F. Jose Calderon Prior actual del comv.to Recoleto dela Bendita Magdalena orn de Predicadores enla mejor forma dedro paresco ante V.S. y Digo: que por el año pasado demil setecientos treinta y seis, el R. P. Predicador general Fray Alvaro Cornejo Religioso del mismo orn con ventual que fue en el comv.to de San Pablo dela ciudad de Arequipa en virtud dela Esclamacion que hiso alos ocho dias de su profecion digo antes del testam.to o renuncia que hiso fundo un Aniversario de Misas con el pral de tres mil siete sientos nov.ta y sinco p.s dos rr.s instituyendose p.r patron y capellan durante sus dias y por su muerte al citado mi convento en lo segundo y en quanto alo primero al Prior que es o fuere; y respecto deque en el dia me es indispensable egercitar ambos dros para dar cumplim.to an tan piadoso fin ocurro ala integridad de V.S. a efecto deque se sirva mandar se me de un testimonio del que en devida forma presento cuya necesidad, esto es, deser en el dia, talvez el testimonio presentado, el que se tiene p.r Matris segun asi lo ellegado alcansar a saber deviendo, quedar en dicho mi comv.to para en guarda de su dro fecho que sea se me devuelva. Por tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar se me de el

testimonio ó testimonios q.e pidiere para los
efectos que hami comv.to combengan y se
cho se me devueba el testimonio pre sen
tado como es de justicia, y para ello &.a

Fr. Jose Calderon
Intro y Prior

Lima y 8 bre 20 de 1800

Auto — Dese cancelacion quedando archibado el
q.e se presenta

Palomeque

Prov.do y sirv.do p.r el S.r D.r Tom.s Ygn.o Pallo
meque Cav.o de la Sagrada Orn de S.n Juan
de Malta del Consejo de S.M. su Alc.de
del Crim.n y Juez de Prov.a de esta R.l Aud.a
en el dia de su fha

Ygnacio de Avila

Sitas — En dho dia cite p.r lo contenido en el
auto q.e antecede al R.P.M. Fray Fran.co
de la Rain Prov.r q.e de su prov.a Orn de Pre
dicadores en su persona doy fe

Fr. Fran.co de Larrain
Pro Gen.l de Prov.a

Avila

Sitas — En dho dia hize otra sitas.n al D.r D.n
Josef de Yrigollen Abogado de esta R.l
Aud.a y Defensor delegado, y obras Pias
nombrado p.r la R.l Jurisdiccion en su
persona doy fe

Avila

B

815.5

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1717. Y 1738.

En el Nombre de Dios todo poderoso principio y fin de todas las cosas. Amen Sepan quantos esta Carta vieren como Yo. El Reverendo Padre Predicador General frai Albaro Cornejo y Calderon del orden de Predicadores Combentual en el Combento de san Pablo de dho orden de esta Ciudad de Arequipa del Peru Digo que por quanto al tiempo y quando profese otorgue mi testamento o renunsia el qual exclame a los ocho dias antes de mi profesion y ordenando el que era mi voluntad que de las Legimas que me tocasen como a vno de los hijos legitimos y herederos del Maestre de Campo Don Albaro Cornejo y de Doña Ligia de Calderon y

Garate sacando desu importe mill pesos
Corrientes deaocho Reales para que
se Repartiesen entre quatro her
manas quetenia el demas importe
deellas logosase durantes los Dias
demi Vida y quedespues deellos
seimpusiese Vn Aniversario de Mi
sas o Patronato de Legos perpe
tuo para que enel Combento dela
Magdalena dedho orden queesta en
la Ciudad delos Reyes para quese
digan pormi Alma y las demis Padres
y segun mi intension las Misas que
Correspondiesen ala Renta del
prinsipal queimportasen dhas
legimas Dotadas ados pesos Cada
vna deellas y Nombrando por
Patron de dho Aniversario al Pri
or quees o fuese de dho Combento
para su institusion o fundasion Como
mas Largamente Consta dedho instru

mento que paso ante Antonio de oliue
ra Escriuano de su Magestad su fha
en dha Ciudad de los Reyes a ocho
Dias del mes de Junio de mill seis
cientos nouenta y quatro Y es assi
que auiendose prosedido a la Diui
cion y particion de los Vienes
de dhos mis Padres entre todos
los demas herederos Nuestros
hermanos se Reconosieron
pertenecerme por dha Legitima
Quatro mill setesientos noventa
y seis pesos y dos Reales como
Consta de la higuela Par
ticular que se hiso de dhas
Legitimas en dha Diuicion
y particion que aprobo la Real
Justicia por ante el presente
Escriuano en Dies y seis
Dias del mes de Agosto del año

815.6

pasado de mill setesientos treinta
y vn años Y sacando de dhos qua
tro mill setesientos y nouenta y
seis pesos y dos reales los vn mill
pesos para la aplicacion que hise
a quatro hermanas mias que en
aquel tiempo existian quedan
por bienes conosidos y permanen
tes para dho Patronato o ani
versario de Misas tres mill
setesientos nouenta y seis pesos
y dos reales corrientes de a ocho
Situados los dos mill dosientos Ve
~~inte~~ Veinte y cinco pesos y vn Real
en la viña que quedo por fin
y muerte de dhos mis Padres que se
aplico por sus derechos al Capi
tan Don Bernardo Cornejo
y Calderon asimesmo mi hermano

de que me pagan de Renta Ciento onze
pesos y dos Reales segun consta de dha
particion Y los vn mill quientos
Setenta y vn pesos en la Viña
que quedo por fin y muerte del
Señor Lizensiado Don Luis Cor
nejo y Calderon Dean que
fue dela santa Yglesia Cathedral
de esta dha Ciudad y por su muerte
Reconosieron Doña Rosa y Doña
Luisa Cornejo y Calderon mis her
manos por instrumento que otor
garon por ante el presente Escriva
no su fecha a quatro de Julio deste
presente año de mill setesientos tre
inta y seis Y siendo la Renta de
dhos tres mill setesientos noventa
y seis pesos y dos Reales, Ciento o
chenta y nuebe pesos y seis Reales
que se pagan en esta forma

815. 7

Los herederos de dho Capitan Don
Bernardo Cornejo Ciento onze pesos
y dos reales y las dhas Doña Rosa
Doña Luisa setenta y vn pesos que
hasen los dhos Ciento ochenta y nuebe
pesos y seis reales de suerte que se
gun la institucion que hise por dha
renunsia de Dotar cada misa resa
da a Razon de dos pesos son nouen
ta y quatro Misas las que sean de
desir por razon de dho Patronato
o aniversario en cada vn año
y el peso y seis reales que ban a de
sir a dhas Misas desde luego lo
aplico por los responsos que se me
dixeren, y para que en todos tiempos
conste la dha mi voluntad y tenga
cumplido efecto mi determinacion
aprouando como apruebo dha Re
nunsia y lo dispuesto en ella siendo
nesesario, otorgo y conosco por esta

presente Carta y por ella que instá
tuyo y fundo dho Patronato o Ani
bersario de Misas para que Dios
nuestro señor sea mas bien servido
y su culto ensalsado con sacri
ficios y ofrendas bien de mi Alma
y las de los dhos mis Padres y se
gun mi intension desde aora
para quando el caso llegue
perpetuamente para siempre
jamas en la forma y mane
ra siguiente

Primeramente que asigno y se
ñalo por congrua y dote cono
sido de los dhos ciento y ochenta
y nuebe pesos y seis Reales de
renta y zenso en cada un año
en la forma que dho es

Yten que durante los dias de mi
vida e de gozar de dha Renta y des

pues de ellos ã de suceder en ella dho
Combento de la Magdalena de dha
Ciudad de los Reyes perpetuamen
te, para siempre Jamas ——
Yten que nombro para despues
de mis Dias por Patron de dho
a Niuersario al Reuerendo
Padre Prior que es ô fuere de dho
Combento ——
Yten que se me ande desir por
mi Alma las de mis Padres y
segun mi intension dhas nouenta
y quatro Misas Resadas en los
Dias mas Commodos en dho Com
bento y el peso y seis Reales que
ban a desir por los Responsos que
se me dijeren en cada Vn año
quedan aplicados y aplico al
sasendote que los dijere y en la
forma que dho es y como mejor

puedo y a lugar de Derecho ins
tuyo y fundo dho aniversario
de Misas o Patronato de legos y des
de aora para quando el caso llega
re perpetuamente otorgo que me
des apodero de Jo y abro Mano
de dhos pesos y su Renta y en ellos
apodero y entrego a dho Patronazgo
o aniversario de Misas para
que sean suios proprios y los goze
como esta dho como de cosa pro
pria aiuda por Justo y Dere
cho titulo como este lo es y
doi poder cumplido y bastante
a dho Patron que es o fuere para
que cada y quando se Redimiere
dho Prinsipal lo pueda imponer
e imponga su renta sobre Vie
nes Libres y Realengos para
que asi sea perpetua su Renta

815.9

sobrequele encargo la Consiensia, y
asimismo le doi dho Poder paraque
tome posesion de dho Prinsipal y Ren
ta Judiçial o extra Judiçial
mente Cobrando dha Renta y de
su Resibo dando las Cartas de pago
nesesarias Con fee de entrega o
Renunsiaciones de leyes y en el in
terin me Constituyo por inquilino
tenedor y precario posehedor para
que quando el caso llegare lo pueda
hazer en Virtud de esta instrumento
o Renunsia que hize que le en
trego en el Registro del presente
Escriuano y Con el o su traslado
es visto auerla aprehendido
y ganado dha posesion sin otro
auto de aprehn Yo me obligo de auer
por firme esta Escriptura y lo en
en ella Contenido y que dha aplica
cion y asignacion que hago de dhas

legitimas es segun y dela forma
que se me hiso y consta del dha Yuela
de partision que se hizo de los
Vienes delos dhos mis Padres
como consta de ella y se declara
por la citada en este instrumen
to y que no la Reuocare por
ninguna causa ni motibo que
se ofresca aun que sea legitimo
y conforme a Derecho y si
lo contrario hiziere no quie
ro ser oido ni balga en Juizio
ni fuera del antesea para mas
fuerza y balidacion de este ins
trumento y para ello en caso
nesesario buelbo a Ratificar
y boluer a otorgar de nuebo
dho instrumento de Renun
cia como fecho por parte legitima
y conforme a Derecho y

815 e 1D

en tiempo auil con todo auerdo y de
liberacion a cuya firmesa y cum
plimiento obligo los Vienes que
conforme a Derecho puedo y debo
obligar auidos y por auer deua
jo de la ausula y contrato gua
rentigio, Que es fecha la carta en
en la muy noble y muile al Ciu
dad de Arequipa en Vein
te y siete Dias del mes de
Noviembre de mill setesientos
treinta y seis años y el o
torgante que Yo el Escri
uano doi fee que conosco
lo otorgo y firmo siendo
testigos Juan Antonio
Delgado Juan Cumbre
ra y Ygnacio Thomas
de Mansilla presentes=

Fray Albaro Cornejo y Cal
deron = Ante mi Pedro de
Silua Escriuano Publico
y Cauildo = test.do Veinte = no v.o

815,11

Passo Ante mi y en fee dello lo Signo y firmo

En testimonio de Verdad

Pedro de Silua
Escriu.o Pu.co y Cau.do

Dro. Ant.o

Capellania de Frai Alvaro
Cornejo perteneciente ala
Recoleta

815.12

a d. Judicasion dela Lexi.ma del P.e Pred.or Gen.l
Fr. Alvaro Cornejo y Calderon despues de sus
Dias en la Vina de tacar q. pose mi her.a D.a Rosa
Bustam.te Mug.r q. fue de mi her.o D.n Bernardo
Cornejo y Calderon; donde me señallaron dos
mill ducientos y veinti sin q. de principal
y en la asienda q. posen mis her.as D.a Rosa y
D.a Luisa Cornejo y Calderon en el valle de Vitor
Un mill ~~setesientos~~ quinientos y setenta y ~~[illegible]~~ de prin.

1571e
2225e 2rs

2225e
1571e